REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

2ª REUNIÓN – 2ª SESIÓN ORDINARIA
MARZO 21 DE 2012

PERÍODO 130º

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez,
Norma A. Abdala de Matarazzo
y **Mario R. Negri**

Secretarios:
licenciado **Gervasio Bozzano,**
contador público **José L. Gaincerain**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:
doña **Marta A. Luchetta,**
contador público **Gabriel A. Bruno**
y doctor **Carlos Urlich**

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
AGUAD, Oscar Raúl
AGUILAR, Lino Walter
ALBARRACÍN, Jorge Luis
ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
ALFONSÍN, Ricardo
ALONSO, Gumersindo Federico
ALONSO, Laura
ALONSO, María Luz
ÁLVAREZ, Elsa María
ÁLVAREZ, Jorge Mario
AMADEO, Eduardo Pablo
ARENA, Celia Isabel
ARGUMEDO, Alcira Susana
ARREGUI, Andrés Roberto
ASSEFF, Alberto Emilio
ATANASOF, Alfredo Néstor
AVOSCAN, Herman Horacio
BALCEDO, María Esther
BARBIERI, Mario Leandro
BARCHETTA, Omar Segundo
BARRANDEGUY, Raúl Enrique
BASTERRA, Luis Eugenio
BAZZE, Miguel Ángel
BEDANO, Nora Esther
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
BERNAL, María Eugenia
BERTOL, Paula María
BERTONE, Rosana Andrea
BIANCHI, María del Carmen
BIELLA CALVET, Bernardo José
BLANCO DE PERALTA, Blanca
BRAWER, Mara
BRILLO, José Ricardo
BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.
BROMBERG, Isaac Benjamín
BROWN, Carlos Ramón
BRUE, Daniel Agustín
BURYAILE, Ricardo
CALCAGNO Y MAILLMAN, Eric
CAMAÑO, Graciela
CARDELLI, Jorge Justo
CARLOTTO, Remo Gerardo
CARMONA, Guillermo Ramón
CARRANZA, Carlos Alberto
CASELLES, Graciela María
CATALÁN MAGNI, Julio César
CEJAS, Jorge Alberto
CHEMES, Jorge Omar
CHIENO, María Elena Petrona
CIAMPINI, José Alberto
CICILIANI, Alicia Mabel
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
CLERI, Marcos
COMELLI, Alicia Marcela
COMI, Carlos Marcelo
CONTI, Diana Beatriz
CÓRDOBA, Stella Maris
CORTINA, Roy
COSTA, Eduardo Raúl
CREMER DE BUSTI, María Cristina
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
CURRILÉN, Oscar Rubén
DATO, Alfredo Carlos
DE FERRARI RUEDA, Patricia
DE GENNARO, Víctor Norberto
DE MARCHI, Omar Bruno
DE NARVÁEZ, Francisco
DE PEDRO, Eduardo Enrique
DEPETRI, Edgardo Fernando
DI TULLIO, Juliana
DÍAZ BANCALARI, José María
DÍAZ ROIG, Juan Carlos
DOMÍNGUEZ, Julián Andrés
DONDA PÉREZ, Victoria Analía
DONKIN, Carlos Guillermo
DUCLÓS, Omar Arnaldo
ELICECHE, Carlos Tomás
ELORRIAGA, Osvaldo Enrique
ESPÍNDOLA, Gladys Susana
FADUL, Liliana
FAUSTINELLI, Hipólito
FAVARIO, Carlos Alberto
FELETTI, Roberto José
FÉLIX, Omar Chafí
FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
FERRÁ DE BARTOL, Margarita
FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
FERREYRA, Araceli
FIAD, Mario Raymundo
FIORE VIÑUALES, María C. del Valle
FORCONI, Juan Carlos
FORTE, Ulises Umberto José
FORTUNA, Francisco José
FRANCIONI, Fabián Marcelo
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
GAMBARO, Natalia
GARCÍA LARRABURU, Silvina M.
GARCÍA, Andrea Fabiana
GARCÍA, María Teresa
GARNERO, Estela Ramona
GARRAMUÑO, Jorge Alberto
GARRIDO, Manuel
GDANSKY, Carlos Enrique
GERMANO, Daniel
GIACCONE, Claudia Alejandra
GIACOMINO, Daniel Oscar
GIANNETTASIO, Graciela María
GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
GIUBERGIA, Miguel Ángel
GONZÁLEZ, Gladys Esther
GONZÁLEZ, Juan Dante
GONZÁLEZ, Nancy Susana
GROSSO, Leonardo
GUCCIONE, José Daniel
GUTIÉRREZ, Mónica Edith
GUZMÁN, Olga Elizabeth
HARISPE, Gastón
HELLER, Carlos Salomón
HERRERA, Griselda Noemí
IANNI, Ana María
IBARRA, Eduardo Mauricio
JUNIO, Juan Carlos Isaac
JURI, Mariana
KOSINER, Pablo Francisco Juan
KRONEBERGER, Daniel Ricardo
KUNKEL, Carlos Miguel
LANDAU, Jorge Alberto
LARROQUE, Andrés
LEDESMA, Julio Rubén
LEVERBERG, Stella Maris
LINARES, María Virginia
LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo
LOTTO, Inés Beatriz
LOZANO, Claudio Raúl
MAJDALANI, Silvia Cristina
MALDONADO, Víctor Hugo
MARTÍNEZ, Julio César
MARTÍNEZ, Oscar Ariel
MARTÍNEZ, Soledad
MAZZARELLA, Susana del Valle
MENDOZA, Mayra Soledad
MENDOZA, Sandra Marcela
METAZA, Mario Alfredo
MILMAN, Gerardo Fabián
MIRKIN, Beatriz Graciela
MOLINA, Manuel Isauro
MORENO, Carlos Julio
MOUILLERÓN, Roberto Mario
MOYANO, Juan Facundo
MÜLLER, Edgar Raúl
MÜLLER, Mabel Hilda
NAVARRO, Graciela
NEBREDA, Carmen Rosa
NEGRI, Mario Raúl
OBIGLIO, Julián Martín
OCAÑA, María Graciela
OLIVA, Cristian Rodolfo
OLMEDO, Alfredo Horacio
OPORTO, Mario Néstor
ORSOLINI, Pablo Eduardo
ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
ORTIZ, Mariela
PAIS, Juan Mario
PANSA, Sergio Horacio
PARADA, Liliana Beatriz
PASTORIZA, Mirta Ameliana
PERALTA, Fabián Francisco
PÉREZ, Alberto José
PERIÉ, Julia Argentina
PEROTTI, Omar Ángel
PERRONI, Ana María
PIEMONTE, Héctor Horacio
PIETRAGALLA CORTI, Horacio
PILATTI VERGARA, María Inés
PINEDO, Federico
PLAINI, Francisco Omar
PORTELA, Agustín Alberto
PRADINES, Roberto Arturo
PUCHETA, Ramona
PUIGGRÓS, Adriana Victoria
RAIMUNDI, Carlos
RASINO, Élida Elena
RÉ, Hilma Leonor
RECALDE, Héctor Pedro
REDCZUK, Oscar Felipe
REGAZZOLI, María Cristina
RIESTRA, Antonio Sabino
RÍOS, Liliana María
RÍOS, Roberto Fabián
RISKO, Silvia Lucrecia
RIVARA, Raúl Alberto
RIVAROLA, Rubén Armando
RIVAS, Jorge
ROBERTI, Alberto Oscar
ROBLEDO, Roberto Ricardo
RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
ROGEL, Fabián Dulio
ROSSI, Agustín Oscar
RUCCI, Claudia Mónica
RUIZ, Aída Delia
SABBATELLA, Martín
SACCA, Luis Fernando
SALIM, Juan Arturo
SANTILLÁN, Walter Marcelo
SANTÍN, Eduardo
SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
SCIUTTO, Rubén Darío
SEGARRA, Adela Rosa
SIMONCINI, Silvia Rosa
SOLÁ, Felipe Carlos
SOLANAS, Fernando Ezequiel
SOLANAS, Julio Rodolfo
SOTO, Gladys Beatriz
STOLBIZER, Margarita Rosa
STORANI, María Luisa
TERADA, Alicia

THOMAS, Enrique Luis
TINEO, Javier Héctor
TOMAS, Héctor Daniel
TONELLI, Pablo Gabriel
TRIACA, Alberto Jorge
TUNESSI, Juan Pedro
UÑAC, José Rubén
VALINOTTO, Jorge Anselmo
VAQUIÉ, Enrique Andrés
VEAUTE, Mariana Alejandra
VIDELA, Nora Esther
VILARIÑO, José Antonio
VILLA, José Antonio
VILLATA, Graciela Susana
WAYAR, Walter Raúl
YAGÜE, Linda Cristina
YARADE, Rodolfo Fernando
YAZBEK, Rubén David
YOMA, Jorge Raúl
ZABALZA, Juan Carlos
ZAMARREÑO, María Eugenia
ZIEBART, Cristina Isabel
ZIEGLER, Alex Roberto

AUSENTE, CON LICENCIA:

CARRIÓ, Elisa María Avelina

AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

ASPIAZU, Lucio Bernardo
BIANCHI, Ivana María
BIDEGAIN, Gloria Mercedes
CASAÑAS, Juan Francisco
CASTAÑÓN, Hugo
DE PRAT GAY, Alfonso
FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
GRANADOS, Dulce
HERRERA, José Alberto
ITURRASPE, Nora Graciela
MARTÍNEZ, Ernesto Félix
MOLAS, Pedro Omar
MONGELÓ, José Ricardo

AUSENTES, CON AVISO:

BULLRICH, Patricia
MICHETTI, Marta Gabriela
PUERTA, Federico Ramón

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional**. (Pág. 18.)
2. **Himno Nacional Argentino**. (Pág. 18.)
3. **Diario de Sesiones**. (Pág. 18.)
4. **Asuntos entrados**. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 18.)
5. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 19.)
6. **Homenajes**:
   - I. A la memoria del doctor Arturo Enrique Sampay. (Pág. 19.)
   - II. A la memoria de las víctimas de la tragedia de la estación Once. (Pág. 23.)
7. **Mociones** de **preferencia** y de **tratamiento sobre tablas.** (Pág. 25.)
   - I. **Mociones** de **preferencia con despacho de comisión**. Se aprueba. (Pág. 25.)
   - II. **Moción** del señor diputado Buryaile de **preferencia,** sin despacho de comisión, para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se piden informes verbales al señor ministro de Planificación, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, y al señor secretario de Transporte, ingeniero Juan Pablo Schiavi (54-D.-2012) y para el proyecto de resolución del señor diputado Gil Lavedra por el que se solicitan informes verbales al señor secretario de Transporte, ingeniero Juan Pablo Schiavi (125-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 26.)
   - III. **Moción** de la señora diputada Chieno de que se traten **sobre tablas** el proyecto de declaración del que es coautora por el que la Honorable Cámara expresa preocupación y repudio a las manifestaciones vertidas en diferentes medios de comunicación por el señor ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart (1.214-D.-2012) y el proyecto de declaración de la señora diputada di Tullio y otros por el que se expresa repudio a las manifestaciones del señor ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart (1.158-D.-2012). Se aprueba. (Pág. 28.)
   - IV. **Moción** de la señora diputada Juri de **preferencia**, con despacho de comisión, para los proyectos de resolución de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los controles a realizar por el Estado nacional a las empresas concesionarias de ferrocarriles (4.877 y 4.879-D.-2011). Se aprueba. (Pág. 29.)
8. **Cuestión** de **privilegio** planteada por el señor diputado Cardelli con motivo de hechos ocurridos en la ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca, considerados lesivos para su condición de diputado nacional. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 30.)
9. **Mociones** de **preferencia** y de **tratamiento sobre tablas. (Continuación.)** (Pág. 30.)
   - V. **Moción** de la señora diputada Rodríguez de **preferencia**, con despacho de

comisión, para el proyecto de ley del que es coautora por el que se incorporan artículos al Código Penal y se modifica la ley 23.592 de antidiscriminación (685-D.-2012). Se aprueba. (Pág. 30.)

10. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes (1-D.-2012; Orden del Día Nº 188). Se sanciona sin modificaciones por unanimidad. (Pág. 31.)

11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal, en materia de ejercicio de la acción penal pública en los casos de delitos contra la integridad sexual (5-S.-2012; 6.168 y 6.192-D.-2011; 66, 153, 268, 285, 323, 360, 473, 475, 705 y 823-D.-2012; Orden del Día Nº 189). Se sanciona definitivamente por unanimidad el proyecto de ley en revisión (ley 26.738). (Pág. 90.)

12. **Consideración** de los proyectos de resolución, con disidencias y observaciones, de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) por los que se declara la validez de decretos del Poder Ejecutivo nacional. (Pág. 100.)

    I. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 246 de fecha 21 de diciembre de 2011 (21-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 100.)

    II. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 324 de fecha 30 de diciembre de 2011 (22-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 108.)

    III. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 1.764 de fecha 31 de octubre de 2011 (18-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 144.)

    IV. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 246 de fecha 29 de noviembre de 2011 (19-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 163.)

    V. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011 (20-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 176.)

    VI. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 148 de fecha 24 de enero de 2012 (24-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 196.)

    VII. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, por los que se declara la validez del decreto 201 de fecha 7 de diciembre de 2012 (25-J.G.M.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 204.)

    VIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 12.I a 12.VII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 234.)

13. **Consideración** de los proyectos de resolución, sin disidencias ni observaciones de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. (Pág. 235.)

    I. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre sistema de control interno contable, en el ámbito de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima (Nación AFJP S.A.) (5.776-D.-2011; 268 y 329-O.V.-2007; 301-O.V.-2008). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 235.)

    II. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la regulari-

zación de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a jubilación reparto: otorgamiento, liquidación y pago en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (5.777-D.-2011 y 61-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 246.)

III. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con el objeto de analizar los controles realizados en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto a la relación entre las empresas de telefonía móvil y sus clientes, período 1º-1-06 al 30-9-07 (5.778-D.-2011 y 62-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 249.)

IV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes a la Universidad Nacional de San Luis sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, compras y contrataciones (5.779-D.-2011 y 55-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 251.)

V. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de Nación, en su informe realizado en el ámbito del Instituto Geográfico Nacional, con el objeto de analizar el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica, período 1º/1/08 al 31/3/09 (5.781-D.-2011 y 88-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 256.)

VI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Contrato de Préstamo 1.865/OC-AR BID (5.782-D.-2011 y 92-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 259.)

VII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Competitividad del Norte Grande, contrato de préstamo 2005/OC-AR BID (5.783-D.-2011 y 105-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 260.)

VIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el proyecto PNUD ARG/08/008, "Bosques nativos y biodiversidad" (5.784-D.-2011 y 107-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 264.)

IX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Programa de Modernización Tecnológica III (5.785-D.-2011 y 117-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 269.)

X. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a los estados financieros correspondien-

tes al ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (5.786-D.-2011 y 103-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 272.)

XI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros al 31/12/10, sobre el proyecto PNUD ARG/04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial y Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II (5.787-D.-2011 y 106-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 274.)

XII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG/07/008 "Gestión ambiental minera para la producción sustentable" (5.788-D.-2011 y 113-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 277.)

XIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio 1, comprendido entre el 8/3/2010 y el 31/12/2010 correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica (5.789-D.-2011 y 116-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 282.)

XIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de Nación, como resultado de la auditoría realizada en el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recaudaciones, correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009 (5.790-D.-2011 y 63-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 283.)

XV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, sobre los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud (5.791-D.-2011 y 108-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 286.)

XVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión de la Sanidad y la Calidad Agroalimentaria (5.792-D.-2011 y 104-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 288.)

XVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes sobre las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre los estados financieros al 31/12/2010 del Sistema de Control Interno del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola (5.793-D.-2011 y 109-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 290.)

XVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su auditoría de gestión realizada en el ámbito de la Secretaría de Cultura, Dirección

Nacional de Patrimonio y Museos, correspondiente al ejercicio 2008 y primer semestre de 2009 (5.794-D.-2011 y 129-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 293.)

XIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicita la adopción de medidas necesarias para la adecuación de los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente (5.796-D.-2011; 14 y 15-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 294.)

XX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes (5.797-D.-2011 y 91-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 298.)

XXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (5.798-D.-2011 y 99-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 300.)

XXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo (5.800-D.-2011 y 192-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 301)

XXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de gestión referido al Programa 20 - Sostén Logístico Antártico por el período comprendido entre junio y octubre de 2009, en el ámbito del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (5.801-D.-2011 y 194-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 305.)

XXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), convenio de préstamo 4.454-AR y convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente TF 20.548 (5.802-D.-2011 y 204-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 308.)

XXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10 correspondientes al II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, contrato de préstamo 7.597-AR BIRF (5.803-D.-2011 y 205-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 314.)

XXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio 6 finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Gestión de Ac-

tivos Viales Nacionales - convenio de préstamo 7.242-AR BIRF (5.804-D.-2011 y 231-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 320.)

XXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para neutralizar el desfinanciamiento existente en Agua y Saneamientos Argentinos S. A., para el desarrollo normal de sus operaciones (5.805-D.-2011 y 122-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 325.)

XXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para adecuar la exposición de los estados contables con la empresa EDUC.AR Sociedad del Estado, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, a las normas contables profesionales vigentes (5.806-D.-2011 y 132-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 326.)

XXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos Subprograma I y Subprograma II - contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID (5.808-D.-2011, 112 y 123-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 327.)

XXX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen sobre los estados financieros por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-10, correspondiente al Proyecto de la Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales. –convenio de donación GEF TF 90.118, cuya ejecución es llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAG y P) mediante la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) creada al efecto (5.809-D.-2011 y 206-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 334.)

XXXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, en su informe de auditoría sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto PNUD ARG/07/007 Programa de Capacitación Permanente - convenio de préstamo 7.474-AR BIRF (5.810-D.-2011 y 246-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 336.)

XXXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, analizando la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con el objetivo de verificar al 30-6-2009, a través de pruebas selectivas, la valuación y custodia del fondo de reserva y la aplicación de las inversiones destinadas al financiamiento del sector público y las realizadas al sector productivo desde su constitución a junio de 2009 (5.811-D.-2011 y 198-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 337.)

XXXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio 8 finalizado el 31/12/05 correspondiente a la carta acuerdo de la donación TF 28372 BIRF para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad (5.812-D.-2011 y 219-O.V.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 346.)

XXXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen realizado en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Delegación Técnica Argentina ante la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo (5.813-D.-2011 y 101-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 350.)

XXXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa –Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa– (5.814-D.-2011 y 111-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 352.)

XXXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/09 y el 31/12/10, sobre el Programa para Promover la Innovación Productiva (5.815-D.-2011 y 208-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 355.)

XXXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (5.816-D.-2011 y 250-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 357)

XXXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en los exámenes realizados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA) (5.817-D.-2011; 445-O.V.-2009 y 33-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 360.)

XXXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen realizado en el ámbito de Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA), respecto de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 (5.842-D.-2011 y 215-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 389.)

XL. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales –Bosques Nativos y Biodiversidad– (5.843-D.-2011 y 237-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 391.)

XLI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (5.844-D.-2011 y 263-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 395.)

XLII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de la auditoría de gestión realizado en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Programa 18 "Política e infraestructura penitenciaria" (5.846-D.-2011 y 291-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 399.)

XLIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Servicios Básicos Municipales (5.847-D.-2011 y 294-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 404.)

XLIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 del Proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales (5.848-D.-2011 y 295-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 405.)

XLV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados contables anual del ejercicio cerrado el 31/12/10, correspondientes al Banco de la Nación Argentina (5.849-D.-2011; 539 y 615-O.V.-2010; 5 y 195-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 407.)

XLVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes referidos al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía, estados contables al 31/12/2007 (5.851-D.-2011; 600, 601, 602 y 603-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 409.)

XLVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID (5.853-D.-2011 y 240-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 412.)

XLVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 correspondiente al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 7.449-AR BIRF (5.854-D.-2011 y 296-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 415.)

XLIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen referente a controles –interno y contable– correspondiente a los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/07 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) (5.855-D.-2011 y 309-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 418.)

L. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regular las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación

en su examen referente a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 correspondiente a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (AR-SAT) (5.856-D.-2011 y 322-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 422.)

LI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en el marco de la aplicación de la Convención Ramsar sobre Humedales. Período auditado: 2008-septiembre de 2010 (5.857-D.-2011 y 292-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 422.)

LII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referente a los estados financieros correspondientes al ejercicio 4 finalizado el 31/12/10 del Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - contrato de préstamo 7.409 AR-BIRF (5.858-D.-2011 y 306-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 424.)

LIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo finalizado el 31/12/10 - contrato de préstamo 1.648/OC-AR BID (5.859-D.-2011 y 307-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 429.)

LIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales - contrato de préstamo 7.520-AR BIRF (5.860-D.-2011 y 315-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 433.)

LV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Infraestructura Vial Provincial finalizado el 31/12/10, contrato de préstamo 7.301-AR BIRF (5.861-D.-2011 y 319-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 436.)

LVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/10 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y el Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Profosa) - contrato de préstamos 14/04 ARG Fonplata (5.864-D.-2011 y 190-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 438.)

LVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 (5.865-D.-2011; 457, 458 y 459-O.V.-2009; 6-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 440.)

LVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración

Nacional de la Seguridad Social, respecto del esquema de control central sobre los procesos descentralizados de otorgamiento y liquidación de beneficios en el marco de la política de control sobre prestaciones implementadas por la entidad (5.866-D.-2011 y 531-O.V.-2005). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 441.)

LIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 1 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales (5.867-D.-2011 y 207-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 445.)

LX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente a la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A. (5.868-D.-2011 y 210-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 459.)

LXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondiente al Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social (5.869-D.-2011 y 342-O.V.-2005). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 460.)

LXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen realizado en el ámbito del Ente Regulador del Gas referido al Programa de Uso Racional de la Energía –PURE– Gestión, desde mayo de 2008 hasta mayo de 2009 (5.870-D.-2011 y 183-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 466.)

LXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en la Subsecretaría de Recursos Hídricos en relación al seguimiento de la resolución 137/07 AGN –Plan Federal de Control de las Inundaciones– (5.871-D.-2011 y 137-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 469.)

LXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la evaluación de la gestión del Programa 22 -"Regularización del trabajo", ejecutado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social durante el ejercicio 2008 (5.872-D.-2011 y 127-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 472.)

LXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se reitera el pedido de informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/05 correspondientes al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades (208-S.-2007 y 610-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 477.)

LXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la "Evaluación general de iniciativas y acciones" de la Subsecretaría de la

Gestión Pública - Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en materia de firma digital (5.875-D.-2011 y 334-O.V.-2008). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 477.)

LXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), con el objeto de analizar el control realizado por el organismo respecto de las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas, evaluación de la normativa sobre procedimientos para la medición y registro de dichas emisiones, estudios de impacto ambiental y previsiones en los planes de gestión ambiental del período auditado de 2006 a 2009 (5.878-D.-2011 y 193-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 482.)

LXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre la evolución de las premisas señaladas en el apartado "Aclaraciones previas" del informe de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables de Nucleoeléctrica S.A. al 31/12/2010 (5.874-D.-2011 y 120-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 484.)

LXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas conducentes sobre el estado actual de la situación descrita en la nota 8 a los estados contables al 31/12/10 del fideicomiso de administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II - Banco de Inversión y Comercio Exterior y que motivó que la Auditoría General de la Nación emitiera su informe con dictamen favorable con salvedades (5.873-D.-2011 y 118-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 485.)

LXX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, contrato de préstamo 1.865/OC-AR (5.845-D.-2011 y 264-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 486.)

LXXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), sobre el índice de calidad técnico. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la resolución AGN 181/2006 (5.876-D.-2011 y 49-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 488.)

LXXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo por objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por la resolución AGN 54/06, en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) (5.877-D-2011 y 102-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 489.)

LXXIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido

a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al PNUD ARG/06/011 Apoyo a la Transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo 7.369-AR BIRF (5.879-D.-2011 y 247-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 497.)

LXXIV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de la Atención Primaria de la Salud (FEAPS) - convenio de préstamo BID 1.903/OC-AR (5.880-D.-2011 y 209-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 498.)

LXXV. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio 7 finalizado el 31/12/10 correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), convenio de préstamo 7.225-AR BIRF (5.881-D.-2011 y 248-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 500.)

LXXVI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial referido al Circuito de Información del Mercosur (5.882-D.-2011 y 436-O.V.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 505.)

LXXVII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en ocasión de emitir dictamen sobre los estados contables de Dioxitek S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/08 (5.883-D.-2011 y 620-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 506.)

LXXVIII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (Proderpa), contrato de préstamo 648-AR FIDA (5.884-D.-2011 y 262-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 507.)

LXXIX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III), contrato de préstamo 1.869/OC-ARCANO (5.885-D.-2011 y 242-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 509.)

LXXX. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del ejercicio 7 al 31/12/10, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración Fase I - contrato de préstamo 2.966, Corporación Andina de Fomento (CAF) (5.886-D.-2011 y 188-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 516.)

LXXXI. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Arquitectura con el objeto de evaluar la gestión desarrollada con relación al

Programa 25 "Ejecución de obras de arquitectura", para los ejercicios 2007 y 2008 (5.887-D.-2011 y 128-O.V.-2011). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 524.)

LXXXII. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes sobre las medidas adoptadas para posibilitar la emisión del dictamen por parte de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/09 y regularizar las situaciones observadas para mejorar sus procedimientos contables (5.888-D.-2011; 617, 618 y 619-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 530.)

LXXXIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 13.I a 13.LXXXII de este sumario. Se sanciona. (Pág. 545.)

14. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por los que se comunica el archivo de expedientes. (Pág. 546.)

I. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 337-O.V.-2011. (Pág. 546.)

II. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 338-O.V.-2011. (Pág. 546.)

III. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 468-O.V.-2010 y 193-O.V.-2011. (Pág. 546.)

IV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 715-O.V.-2010. (Pág. 547.)

V. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 736-O.V.-2010. (Pág. 547.)

VI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 764-O.V.-2006. (Pág. 547.)

VII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 785-O.V.-2006. (Pág. 548.)

VIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 878-O.V.-2006. (Pág. 548.)

IX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 934 y 939-O.V.-2010. (Pág. 548.)

X. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 938-O.V.-2010. (Pág. 549.)

XI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 968-O.V.-2006. (Pág. 549.)

XII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.775-D.-2011 y 74-O.V.-2011. (Pág. 549.)

XIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.780-D.-2011; 3-O.V.-2010 y 211-O.V.-2011. (Pág. 550.)

XIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.795-D.-2011 y 102-O.V.-2010. (Pág. 550.)

XV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.799-D.-2011 y 147-O.V.-2011. (Pág. 550.)

XVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.807-D.-2011 y 133-O.V.-2011. (Pág. 550.)

XVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.852-D.-2011 y 115-O.V.-2011. (Pág. 551.)

XVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por

el que se comunica el archivo de los expedientes 5.862-D.-2011 y 312-P.E.-2011. (Pág. 551.)

XIX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 5.863-D.-2011 y 329-P.E.-2011. (Pág. 551.)

XX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 38-O.V.-2011. (Pág. 552.)

XXI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 294-O.V.-2011. (Pág. 552.)

XXII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 375-O.V.-2011. (Pág. 552.)

XXIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 441-O.V.-2011. (Pág. 553.)

XXIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 573-O.V.-2010. (Pág. 553.)

XXV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 609-O.V.-2010. (Pág. 553.)

XXVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 615-O.V.-2010. (Pág. 554.)

XXVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 616-O.V.-2010. (Pág. 554.)

XXVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 784-O.V.-2010. (Pág. 554.)

XXIX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 786-O.V.-2006. (Pág. 555.)

XXX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 821-O.V.-2010. (Pág. 555.)

XXXI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 870-O.V.-2010. (Pág. 555.)

XXXII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 75-O.V.-2005. (Pág. 555.)

XXXIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 184-O.V.-2011. (Pág. 556.)

XXXIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 818-O.V.-2010. (Pág. 556.)

XXXV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 30-O.V.-2010. (Pág. 556.)

XXXVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 363-O.V.-2011. (Pág. 557.)

XXXVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 572-O.V.-2010. (Pág. 557.)

XXXVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 685-O.V.-2006. (Pág. 557.)

XXXIX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 817-O.V.-2010. (Pág. 558.)

XL. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 883-O.V.-2010. (Pág. 558.)

XLI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 35-O.V.-2011. (Pág. 558.)

XLII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo de los expedientes 39 y 43-O.V.-2011. (Pág. 559.)

XLIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 45-O.V.-2011. (Pág. 559.)

XLIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 73-O.V.-2011. (Pág. 559.)

XLV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 186-O.V.-2011. (Pág. 560.)

XLVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 221-O.V.-2011. (Pág. 560.)

XLVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 296-O.V.-2011. (Pág. 560.)

XLVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se comunica el archivo del expediente 298-O.V.-2011. (Pág. 561.)

XLIX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 14.I a 14.XLVIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 561.)

15. **Consideración** de los proyectos de declaración de la señora diputada Chieno y otros (1.214-D.-2012) y de la señora diputada Di Tullio y otros (1.158-D.-2012) por los que se expresa repudio a las declaraciones efectuadas por el señor ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 561.)

16. **Apéndice**:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 570.)

B. **Asuntos entrados**:

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 602.)

II. **Jefatura de Gabinete de Ministros**. (Pág. 602.)

III. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 603.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 604.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 617.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 618.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 618.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 622.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 627.)

X. **Proyectos de ley.** (Pág. 629.)

XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 656.)

XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 676.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 688.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Aguad**. (Pág. 688.)
2. **Alonso (M. L.)**. (Pág. 689.)
3. **Álvarez (E. M.)**. (Pág. 690.)
4. **Arena**. (Pág. 691.)
5. **Bedano**. (Pág. 692.)
6. **Bernal**. (Pág. 693.)
7. **Bernal**. (Pág. 694.)
8. **Caselles**. (Pág. 695.)
9. **Ciciliani**. (Pág. 695.)
10. **Comelli**. (Pág. 696.)
11. **Díaz Bancalari**. (Pág. 697.)
12. **Díaz Bancalari**. (Pág. 697.)
13. **Fiad**. (Pág. 698.)
14. **Ferrá de Bartol**. (Pág. 699.)
15. **Ferrari**. (Pág. 701.)
16. **Ferrari**. (Pág. 704.)
17. **Forte**. (Pág. 706.)
18. **Garrido**. (Pág. 707.)
19. **González (J. D.)**. (Pág. 708.)
20. **González (N. S.)**. (Pág. 709.)
21. **González (G. E.)**. (Pág. 710.)
22. **Ibarra**. (Pág. 710.)
23. **Leverberg**. (Pág. 711.)
24. **Linares**. (Pág. 712.)
25. **Majdalani**. (Pág. 713.)
26. **Majdalani**. (Pág. 714.)
27. **Mazzarella**. (Pág. 714.)
28. **Pansa**. (Pág. 715.)
29. **Piemonte**. (Pág. 716.)
30. **Regazzoli**. (Pág. 717.)

31. **Rodríguez**. (Pág. 718.)

32. **Sabbatella**. (Pág. 723.)

33. **Stolbizer**. (Pág. 724.)

34. **Stolbizer**. (Pág. 726.)

35. **Thomas**. (Pág. 727.)

36. **Vilariño**. (Pág. 728.)

37. **Villata**. (Pág. 729.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2012, a la hora 12 y 43:

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). – Con la presencia de 176 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires, doña Margarita Rosa Stolbizer, y al señor diputado nacional por el distrito electoral de Chubut, don Carlos Tomás Eliceche, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, los señores diputados doña Margarita Rosa Stolbizer y don Carlos Tomás Eliceche proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2
HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente a las galerías entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

3
DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bozzano). – Los Diarios de Sesiones pendientes de aprobación corresponden a las reuniones 14ª, 18ª, 20ª y 37ª, del período 126º, años 2008/2009; 7ª, 12ª, 15ª y 17ª del período 127º, años 2009/2010; 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 23ª, 25ª, 26ª y 27ª del período 128º, años 2010/2011.

–No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

4
ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 39 a 43, correspondientes al período parlamentario 2011, y 1 y 2 del actual período, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.[1]

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Atento a que, en su mayoría, tales asuntos se refieren a retiro de proyectos, si hubiere asentimiento del cuerpo se practicará una sola votación.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan concedidas las licencias solicitadas.

---

[1] Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 570.)

5
PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: tratamiento sobre tablas.

Proyecto de declaración expediente 1-D.-2012, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Declaración de Ushuaia. Reivindicación de los derechos soberanos de la República Argentina. Orden del Día N° 188.

Proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 5-S.-2012 por el cual se sustituye el artículo 132 del Código Penal, sobre ejercicio de la acción penal pública en los delitos contra la integridad sexual. Orden del Día N° 189.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122. Proyectos de resolución con disidencias y observaciones.

Expediente 21-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 177.

Expediente 22-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 178.

Expediente 18-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 174.

Expediente 19-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 175.

Expediente 20-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 176.

Expediente 24-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 179.

Expediente 25-J.G.M.-2011, de resolución. Orden del Día N° 180.

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones. Son 82 órdenes del día números 24 a 27, 29 a 42, 44 a 46, 48 a 54, 56 a 73, 75 a 83, 86 a 94, 101 y 116 a 132.

Comunicados de archivo de diferentes expedientes sin disidencias ni observaciones. Son 48 órdenes del día números 12 a 23, 28, 43, 47, 55, 74, 84, 85, 95 a 100, 102 a 108, 110 a 114 y 162 a 172.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el plan de labor.

6
HOMENAJES

I
A la memoria del doctor Arturo Enrique Sampay

Sr. Presidente (Domínguez). – Para un homenaje al doctor Arturo Enrique Sampay, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). – Señor presidente: el 28 de julio del año pasado se cumplió el centenario del nacimiento de uno de los mayores juristas y pensadores argentinos, el doctor Arturo Sampay, uno de los autores de la Constitución Nacional de 1949.

Mientras en los claustros universitarios de Europa y de América se lo estudia y valora, en nuestro país, lamentablemente, el pensamiento neoliberal lo condenó al olvido. Y el año pasado, en el centenario de su nacimiento, no mereció ningún reconocimiento oficial o universitario.

Oriundo de Concordia, su primer trabajo fue sobre la Constitución de la provincia de Entre Ríos. Designado fiscal de Estado en 1946, durante la gobernación del coronel Domingo Mercante, fue elegido convencional constituyente en 1949 y miembro informante de la mayoría. La concepción constituyente de Arturo Sampay giraba en torno de la idea de la revolución social de nuestro tiempo.

En su Informe para la Reforma, Sampay escribía: "La Constitución del 49 se propone hacer efectivo el gobierno de los sectores populares, liberar al país del imperialismo, establecer el manejo de los recursos financieros, los recursos naturales y los principales bienes de producción".

Apuntaba a consumar la revolución social requerida por el mundo contemporáneo. Recordemos que la Constitución del 49 es uno de los textos paradigmáticos del constitucionalismo social, y el presidente chileno Salvador

Allende lo tomó como uno de los modelos para su proyecto de reforma.

En sus capítulos II y III, la Constitución del 49 incluye por primera vez en América Latina derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura. En este recinto, en su pasado discurso del 1º de marzo, la señora presidenta aludió a Sampay al preguntarse si el derecho de huelga estaba o no en la Constitución del 49.

En verdad, Sampay no lo incluyó porque el derecho de huelga no necesitaba explicitarse en el texto constitucional; era un derecho social, que es parte del derecho al reclamo, que incluye muchísimas otras manifestaciones del mismo.

Recordemos que durante el gobierno del general Juan Domingo Perón se realizaron numerosas huelgas, y que los trabajadores llegaron a participar en un 50 por ciento del producto bruto interno.

La concepción económica de Sampay está expresada particularmente en los artículos 38, 39 y 40 de la mencionada Constitución. El artículo 38 dice: "La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común". El artículo 39 dice: "El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social". Y el artículo 40, quizás el más paradigmático del texto, dice: "La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social (…) toda actividad económica se organiza conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios. Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine".

En *Filosofía de las empresas estatales,* Sampay escribió que, en 1848, Marx y Engels fueron los primeros en manifestar la necesidad de convertir en bienes públicos los bienes privados de producción y que los trabajadores regenteen planificadamente la utilización de esos bienes.

Recientemente, la doctrina social de la Iglesia coincide en la necesidad de ordenar los bienes sociales al indicado fin.

Las Constituciones modernas, sean o no de países socialistas, consagran el mismo principio. La Constitución francesa gaullista dice: "Todo bien, toda empresa, cuya explotación tenga o adquiera los caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio de hecho, debe devenir en propiedad de la colectividad".

La Constitución de la República Federal de Alemania dice así: "La ley puede, a los fines de socialización, hacer pasar el suelo y las tierras, los recursos naturales y los medios de producción bajo un régimen de propiedad colectiva".

Para finalizar, recordemos que Arturo Sampay pagó con exilio y condena al silencio, por su defensa de la revolución social de nuestro tiempo. Él escribió: "…sea quien fuere el que prohíba el cambio de las estructuras de los países dependientes será comunista para los explotadores".

Con la "revolución libertadora", Sampay tuvo que exilarse en Montevideo. Al retornar, pasó a formar parte del claustro universitario, y en 1970 se incorporó al Instituto Argentino para el Desarrollo Económico, IADE, y fue el presidente y director de la revista *Realidad Económica* hasta su muerte el 1º de febrero de 1980. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: al adherir a este homenaje a don Arturo Sampay, deseo recordar que en 2009 esta Cámara de Diputados publicó la reedición de la Constitución de 1949, en el marco de un trabajo de recuperación de documentación original de su acervo. Se envió una copia a los constitucionalistas y a todas las facultades de derecho del país, por-

que claramente la Constitución de 1949 siempre estuvo ausente de los estudios del constitucionalismo en la Argentina.

Nosotros tomamos esta decisión desde el ámbito de los derechos humanos, teniendo en cuenta que esta Constitución de 1949 –Arturo Sampay es considerado su padre– plasmaba los principios esenciales e indivisibles de los derechos humanos, entre ellos los conceptos de multiplicidad de derechos y de derecho de huelga.

En esa oportunidad, también solicitamos a la Cámara la impresión de las obras completas de don Arturo Sampay, en el convencimiento de que eran un elemento de estudio y de consulta. Para quienes venimos de la lucha y de la militancia de los derechos humanos y para el peronismo, el concepto, la impronta y la idea del constitucionalismo social fue, es y será inspiración en la lucha por los derechos humanos.

En el último tiempo, hemos visto en Latinoamérica las sanciones de las Constituciones sociales de Ecuador, Venezuela y Bolivia, como parte de ese camino esencial de los pueblos de plasmar en el ámbito constitucional las garantías de todos sus derechos.

Todos los días tratamos de homenajear a don Arturo Sampay. Lo hacemos desde el lugar institucional que nos toca, pero también como militantes, luchadores populares, y desde la impronta de aquellos que dejaron jirones de su vida, como él, que padeció el exilio y la persecución. A quienes somos oriundos de la ciudad de La Plata nos toca doblemente, porque es allí donde estudió, ejerció la docencia y formó muchos discípulos que hoy son para nosotros la voz y la mirada actualizada de su pensamiento.

Retomando lo dicho al comienzo, deseo compartir este homenaje y señalar que la discusión jurídica siempre está centrada y basada en la interpretación de la lucha de los pueblos. Eso es lo que nos enseñó don Arturo; es lo que nosotros reconocemos de él, y creemos firmemente que el proceso político iniciado en la Argentina en el año 2003 es la continuidad, la recuperación, el plasmar a lo largo y lo ancho del país los sueños, el pensamiento del movimiento nacional y popular y de la figura de nuestro jurista y pensador, don Arturo Sampay.

Desde el bloque Frente para la Victoria adherimos a este reconocimiento que –repito– brindamos y llevamos adelante todos y cada uno de los días de nuestras vidas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: en nombre del interbloque Frente Amplio Progresista adhiero al justiciero homenaje a don Arturo Sampay.

Pido licencia a los demás integrantes del interbloque porque quiero hacer uso de la palabra como parte de una fuerza política que nació en 1972, el Partido Socialista Popular que después se transformó en el Partido Socialista de la Argentina.

Tuve la dicha intelectual de compartir muchas tertulias, reuniones y encuentros con don Arturo Sampay de la mano de Guillermo Estévez Boero.

Adherimos a todo lo expresado por los señores diputados Pino Solanas y Carlotto.

Recuerdo en mi existencia muy pocos hombres con su capacidad, amplitud de miras y actitud de defensa empecinada del progreso social, inclusive, con posiciones que a veces desde lo político y fundamentalmente desde lo religioso no compartíamos, porque era un hombre profundamente creyente.

Siempre estuvo del lado de los trabajadores y de los débiles. Ese es el gran mensaje de Arturo Sampay y su gran contribución como constitucionalista social en lo que fue la Constitución de 1949. Quiero recordar y reivindicar que en la reforma constitucional de 1957, realizada en Santa Fe, Guillermo Estévez Boero fue uno de sus acérrimos defensores.

Siempre compartimos el criterio de la soberanía del pueblo para fijar como pauta orgánica de una Constitución Nacional, como después se realizó, la vigencia de todos los derechos enunciados por el señor diputado Pino Solanas.

Creo que ése es el camino de la construcción política. Considero que quienes actuamos en política –lo veremos luego cuando tratemos el tema de Malvinas– debemos tener siempre en cuenta que hay una cuestión nacional que es inherente al desarrollo cultural, político y social de una Nación. Por lo tanto, quienes ocupamos una banca en este recinto tenemos

la obligación de entender los alcances de ese principio para estar siempre del lado de la Nación, porque en el camino de la construcción política no hay ningún interés por encima del de la Nación.

Eso es lo que aprendimos de Arturo Sampay y, por ello, con mucha satisfacción le rendimos hoy este homenaje. Además, deseo aprovechar la oportunidad para recordar también a Guillermo Estévez Boero, porque en cada aniversario del fallecimiento de Sampay concurría con sus hijos al cementerio de La Plata para dejarle una ofrenda floral. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – A efectos de cumplir con el acuerdo al que hemos llegado en la Comisión de Labor Parlamentaria en relación con el estricto cumplimiento del artículo 221 del reglamento, la Presidencia informa que ha recibido un pedido de dos bloques para que se los autorice a sumarse al homenaje a don Arturo Sampay.

Por lo tanto, si hay asentimiento de la Honorable Cámara, autorizaríamos a un integrante del bloque del Peronismo Federal y a otro del bloque de la Unión Cívica Radical a hacer uso de la palabra.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Habiendo asentimiento de la Honorable Cámara, tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Cremer de Busti. – Señor presidente: como representante de la provincia de Entre Ríos, quiero adherir al homenaje que esta Honorable Cámara rinde al doctor Arturo Enrique Sampay.

En ese sentido, debo señalar que la actual Constitución entrerriana ha sido redactada sobre la base del legado que nos dejó este constitucionalista.

El doctor Sampay nació en la ciudad de Concordia –mi ciudad– y luego se trasladó a Concepción del Uruguay para cursar sus estudios secundarios en el Colegio Nacional.

Como acabo de señalar, la Constitución de mi provincia se ha hecho eco de su legado en todo lo que tiene que ver con los derechos sociales, laborales, ambientalistas y de defensa del ser humano, a fin de que el hombre tenga una mejor calidad de vida y la Justicia sea un ejemplo.

Sinceramente, me siento halagada por el hecho de que la Honorable Cámara rinda homenaje a un nativo de mi provincia, más allá de que finalmente se haya radicado en la ciudad de La Plata, donde desarrolló su tarea de constitucionalista.

Reitero que la Constitución de Entre Ríos ha tomado en cuenta el pensamiento de don Arturo Sampay. Por esa razón, y en su homenaje, la Constitución de mi provincia se juró en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, donde él había cursado sus estudios secundarios. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: en nombre de los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical vengo a expresar nuestra adhesión a este justo homenaje que está realizando la Honorable Cámara de Diputados a ese gran jurista que fue el doctor Arturo Sampay.

En las exposiciones de los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, se ha destacado su lugar de nacimiento –la provincia de Entre Ríos–, los estudios secundarios cursados en Concepción del Uruguay, en el antiguo edificio del Colegio Nacional de esa ciudad y, finalmente, luego de haberse recibido de abogado, los estudios de perfeccionamiento que realizó en Europa: Suiza, Alemania y Francia, donde incluso asistió a las clases de derecho natural que en ese momento estaba impartiendo Jacques Maritain.

Sampay significa, sin ningún lugar a dudas, un emblema que se conecta directamente con la reforma constitucional de 1949. Dicha reforma fue la que permitió receptar en nuestro cuerpo constitucional toda la inmensa gama de derechos sociales que empezaban a aparecer en el mundo de principios del siglo XX y, por supuesto, la dirección de la economía en función del bien común, la función social de la propiedad, la nacionalización de las fuentes de energía como bienes públicos, la consagración de la inmoralidad de la actividad usuraria y la formación política del universitario, todas

cuestiones que aparecieron incorporadas por primera vez en esa Constitución.

Por cierto, Sampay fue luego proscripto, lamentablemente, incluso dentro de su propio partido, probablemente por su cercanía al coronel Mercante, cuyo grupo formaba, y por fin cuando vino la nefasta "revolución libertadora" –llamada "libertadora"– de 1955, se vio obligado a permanecer en el exilio.

No era un constitucionalista de corte liberal. Por el contrario, tenía una visión alternativa fundada claramente en una concepción social y católica. Era un socialista profundamente católico.

Su aporte a la ciencia jurídica argentina ha quedado plasmado en muchísimas obras, en su *Introducción a la teoría del Estado*, inspirada en la filosofía del artículo 19 de la Constitución Nacional y en muchísimos artículos y ensayos.

Por supuesto que esos derechos sociales luego fueron recogidos en la reforma constitucional del año 1957, por obra en ese momento de Crisólogo Larralde. En la Convención de 1949, le tocó a Sampay debatir muy duramente con otro gran correligionario, Moisés Lebensohn.

Estoy seguro de que si viviera Moisés Lebensohn, estaría aquí junto a todos nosotros rindiéndole este homenaje a Sampay, que no solamente fue un gran jurista sino un patriota, un hombre de bien y un hombre cabal por sus convicciones e ideas.

Ojalá la Argentina pueda nutrirse de la experiencia y la trayectoria de los mejores hombres exponentes de las distintas formas de nuestro pensamiento.

Por lo tanto, venimos a ratificar nuestro más enfático apoyo al homenaje al doctor Arturo Sampay. *(Aplausos.)*

II

A la memoria de las víctimas de la tragedia de la estación Once

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia invita al cuerpo a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de las víctimas de la tragedia de Once.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente a las galerías guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de las víctimas de la tragedia de la estación Once. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: hoy queremos homenajear a las víctimas de lo que llamamos la "tragedia de Once", cuando falta un día para que se cumpla un mes de este luctuoso hecho, que puso nuevamente en primera plana y a la vista las deficiencias del sistema ferroviario argentino que, lamentablemente, se vienen poniendo de manifiesto cada vez que nos enfrentamos a un hecho lamentable como éste, en el que personas que se trasladan a su trabajo, personas humildes, que hacen grande a nuestra patria, terminan perdiendo la vida.

Se va a cumplir un mes que cincuenta y un ciudadanos murieron en lo que se llama la "tragedia de Once". Pero para nosotros no fue una tragedia, porque las tragedias no pueden evitarse y lo que pasó en Once era evitable. Hubo cincuenta y un muertos y más de setecientos heridos, a quienes hoy queremos homenajear.

¿Por qué decimos que esto pudo evitarse? Porque la misma Comisión Nacional de Regulación del Transporte viene desde 2003 hasta la fecha aplicando multas, tanto a TBA como a Metrovías, que ya superan los 122 millones de pesos.

La Auditoría General de la Nación ha presentado informes con las irregularidades que observaron en el sistema de transporte ferroviario. Esto habría podido evitarse si se hubiera aplicado el contrato de concesión y la ley vigente, que indica que si las multas superan el 30 por ciento de las garantías que cada una de esas empresas depositaron, se les debe retirar la concesión.

Por eso, decimos que no fue una tragedia, que hoy lamentamos estas muertes, estos hombres y mujeres que ya no están entre nosotros.

No queremos que se piense que pretendemos utilizar este doloroso episodio de la historia argentina como una chicana política. Estamos convencidos de que todos los hombres y mujeres de bien queremos hoy lo mismo: honrar a las víctimas y a nuestro pueblo, que todavía continúa viajando en esos trenes que siguen teniendo las mismas fallas.

Estamos seguros de que la mejor forma de honrar a esas víctimas, a los heridos, a los fa-

miliares, a las madres que se quedaron sin sus hijos, a los hijos que se quedaron sin sus madres y a quienes ya no van a poder compartir con sus hermanos o sus amigos su vida, es generar las condiciones para que todos los argentinos tengan acceso a la verdadera Justicia. A tres días del 24 de marzo, sabemos lo que vale esa Justicia, porque tuvimos que pelear por acceder a ella.

A tres días del 24 de marzo, queremos decir que estamos seguros de que esos 30 mil compañeras y compañeros desaparecidos, que perecieron por el proyecto de una patria más justa, más libre, donde no exista la corrupción, están a nuestro lado pidiendo lo mismo que nosotros: que se garantice el acceso a los derechos humanos a esas personas que hoy siguen viajando, y que se les garantice el acceso a la Justicia.

Los responsables del desastre deben estar donde corresponde, sean empresarios o funcionarios políticos, que en connivencia con los primeros o por negligencia dejaron que las cosas estén como están y hoy tengamos que lamentar y guardar un minuto de silencio por cincuenta y un personas que deberían estar trabajando y gozando de su vida. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: Juan Carlos Alonso, Karina Mariela Altamirano, Jonathan Maximiliano Báez, Dionisia Barros, Claudio F. Belforte, Natalia Benítez, Federico Agustín Bustamante, Micaela Cabrera Machicao, Darío Cellie, Daniel R. Matías Cerricchio, Juan Daniel Cruz, Graciela Beatriz Díaz, Sabrina Florencia Espíndola, Lucía Fernández Chaparro, Florencia Fernández Sugastti, Juan Leonel Frumento, Yolanda Sabrina Galván, Carlos María Garbuio, Alberto David García, Mónica Garzón, Marcela Alejandra Gómez, Ranulfo González Centurión, Verónica González Franco de Martínez, Claudia Mariel Izzia, Fernando Andrés Lagrotta, Estela Legia (o Lei Jiang Yan), Nayda Tatiana Lezano Alandia, Isabel López, Nancy López, Roberto López Pacheco, Alex Nahuel Martínez, Lucas Menghini Rey, Marina Moreno, Miguel Ángel Núñez Vilcapona, Lucas Gabriel Palud Quini, Sofía Peralta, Silvia Gabriela Pereyra, Gloria Cecilia Pinilla León, Tatiana Mailén Pontiroli, Esther Sandra Reyes, Braulio Romero, Graciela Romero, María Scidone, Rosa Margarita Tévez, Sonia Torres Rolón, Gloria Alejandra Troncoso, Nicolás Elías Villalba, Pablo Fernando Zanotti, Cristian Zavala, Ana Teresa Zelaya y Ariel Zúñiga.

Una mañana tomaron un tren rumbo a la estación de Once, en la República Argentina. Sin embargo, el tren no frenó yendo a 24 kilómetros por hora, y todos ellos fallecieron.

El bloque de la Unión Cívica Radical que represento me ha pedido esta mañana que haga uso de la palabra para rendir homenaje a esas víctimas.

Es difícil no caer en cuestiones que puedan ser de utilización política; no es mi estilo, lo pueden corroborar los que me conocen.

Siento dos sensaciones que son las que me ha transmitido el bloque: impotencia y un tanto de vergüenza, porque somos hombres que representamos a la ciudadanía.

Hay familias que están esperando una respuesta de este Parlamento; aguardan que nosotros estemos a la altura de las circunstancias, alejados de cualquier politiquería menor.

Como ha dicho la señora diputada Donda Pérez, se trataba de un pueblo de mujeres, hombres, niños, argentinos, soñadores y trabajadores. ¡Los pobres! ¡Los pobres que no tienen nada y que esperan una respuesta del Estado que nosotros representamos!

Se trata de un homenaje a las víctimas y de apelar a nuestras mejores tradiciones.

Ahí está la obra de Hipólito Yrigoyen con un Ferrocarril Inticuyo, uniendo los pueblos de Latinoamérica; ahí está la estatización de Juan Domingo Perón; ahí está el pensamiento de Raúl Scalabrini Ortiz; está la muerte de Ferreyra, militante social, para que nos reflejemos donde nos tenemos que mirar.

La fuerza que represento me ha dado el mandato de decir que las víctimas van a descansar en paz cuando este Parlamento haya abierto la sesión para el gran debate de la recuperación, para que se sepa –como en toda sociedad digna–, que el funcionario que roba, el funcionario que no cumple o el gremialista que es cómplice tendrán el único destino que pueden tener en una sociedad civilizada: la cárcel. La cárcel del ladrón común, porque las 51 víctimas nos

invitan a tirar el modelo que cruje, que es el de los 90.

Ahí están las inspiraciones nacionales y populares en las que debemos fijarnos. ¡Ojalá estas 51 muertes nos sirvan a todos de inspiración para hacer lo que haya que hacer y que queden presos los que deban quedar presos! ¡Qué sea este Parlamento, en representación del pueblo, el que esté a la altura de las circunstancias para que las víctimas descansen en paz! Además, que sus familiares sepan que somos dignos hombres y representantes del pueblo argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: nosotros venimos a rendir un sentido y justo homenaje a las 51 víctimas de la tragedia de Once.

Constituimos un espacio político al que la muerte no le resulta intrascendente. No ya 51, sino una sola muerte.

Una muerte nos interpela, nos hace reflexionar y nos conmueve. Ha sido así nuestra historia y la del peronismo, con hechos que claramente reafirman lo que acabo de decir. Una de las últimas declaraciones públicas de Néstor Kirchner tuvo que ver con el asesinato de Mariano Ferreyra. En ese momento, sostuvo que quería conocer a los responsables materiales e intelectuales del hecho.

Las víctimas, sus deudos, sus familiares y amigos son aquellos en quienes hemos puesto la primera mirada y la más intensa. A ellos acompañamos con silencio; un silencio respetuoso, afectuoso y comprometido.

Esto fue lo que hizo la señora presidenta de la Nación inmediatamente de conocida la tragedia de Once. Con ese mismo silencio respetuoso, afectivo y comprometido venimos hoy a rendir homenaje a las 51 víctimas de la tragedia de Once. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: simplemente, pedí la palabra para adherir a este homenaje.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. – Señor presidente: si bien lo hemos debatido en la Comisión de Labor Parlamentaria, esa fue una reunión a puertas cerradas. Por supuesto que el bloque de la Coalición Cívica adhiere a este homenaje y al pedido de justicia para las víctimas y sus familiares, que la están esperando.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de los pedidos de preferencia solicitados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bozzano). – Solicitudes de preferencia con despacho para la próxima sesión:

Bloque Frente para la Victoria-PJ: expediente 227-S.-2009. Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el gobierno de la República Argentina y el de la República Francesa, suscrito en Buenos Aires el día 22 de septiembre de 2008.

Bloque GEN: expediente 937-D.-2012. Proyecto de ley. Régimen Federal de Participación y Control Social sobre el Servicio Ferroviario.

Bloque Partido Federal Fueguino: expediente 435-D.-2012. Proyecto de ley. Reconocimiento a la actuación de ciudadanos argentinos en la guerra del Atlántico Sur. Otórgase la medalla "La Nación Argentina al valor en combate".

Expediente 1.971-D.-2011. Proyecto de ley. Moneda conmemorativa "Año 2012: a treinta años de la gesta de la Islas Malvinas Argentinas". Se dispone su acuñación.

Bloque Demócrata de Mendoza: expediente 1.228-D.-2012. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro

La nueva técnica del canto, del profesor Héctor Iván de Larrea Castillo.

Bloque Salta Somos Todos: expediente 6.268-D.-2011. Proyecto de ley. Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" ubicado en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Desígnase con el nombre de "Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas" y emplázase un recordatorio a los caídos en la guerra de las Malvinas.

Bloque Movimiento Popular Neuquino: expediente 5.688-D.-2011. Proyecto de ley. Educación vial. Modificación de las leyes 24.449 y 26.206; derogación de la ley 23.348.

Expediente 41-D.-2012. Proyecto de ley. Obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compra venta de motos, motocicletas o similares. Incorpórase como último párrafo al artículo 29 de la ley 24.449.

Expediente 442-D.-2012. Proyecto de ley. Administración de Parques Nacionales, ley 22.351. Modificación del artículo 20 sobre composición del directorio.

Expediente 766-D.-2011. Proyecto de ley. Modificación de la ley 22.351 de parques nacionales. Incorporación del inciso *m)* al artículo 5º sobre prohibición del transporte de carga pesada y de sustancias peligrosas.

Expediente 176-D.-2012. Proyecto de ley. Comercialización de combustibles líquidos, gaseosos y derivados. Régimen.

Expediente 818-D.-2012. Proyecto de ley. Modificación de la ley 24.331 sobre régimen de zonas francas.

Expediente 244-D.-2012. Proyecto de ley. Elaboración de la cuenta del patrimonio natural del sistema de cuencas nacionales de la República Argentina. Creación.

Expediente 293-D.-2012. Proyecto de ley. Observatorio Nacional del Delito y la Violencia, Onadevi, y Sistema Único de Información y Análisis del Delito y la Violencia, Suiadevi. Creación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se aprueban los pedidos de preferencia con despacho de comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

Por Secretaría se dará lectura del listado de preferencias con o sin despacho de comisión.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así:

Bloque de la Unión Cívica Radical: expediente 54-D.-2012. Proyecto de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, y al secretario de Transporte, ingeniero Juan Pablo Schiavi, sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado del sistema ferroviario nacional.

Expediente 125-D.-2012. Proyecto de resolución. Pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, sobre la calidad y prestación del servicio ferroviario de pasajeros desde el año 2003 a la fecha.

II

Moción de preferencia

Sr. Buryaile. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: formulo moción de preferencia, sin despacho de comisión, respecto de los proyectos de resolución contenidos en los expedientes 54-D.-2012 y 125-D.-2012.

Celebro que estemos participando de una sesión de tablas, tal como señalé en la última sesión especial, pues ello nos permite a todos tratar los muchos temas de agenda de los argentinos, entre los cuales hay uno que resulta fundamental –la tragedia de Once–, aunque tomando las palabras expresadas por una diputada preopinante, "tragedia" es aquello que no puede evitarse. Esto se pudo evitar porque los informes que tenían la Secretaría de Transporte y el ministro De Vido daban cuenta de la situación del transporte ferroviario en la Argentina.

El informe 467/08 que la Auditoría General de la Nación elevó al entonces secretario Jaime habla claramente de la falta de mantenimiento que tenía el sistema ferroviario, y de que TBA no cumplió en absoluto con las normas de seguridad que se prescriben para un sistema de trasporte público. De todo esto el secretario Jaime hizo caso omiso.

Debo decir que la Comisión Nacional de Regulación del Trasporte está intervenida y es hoy un apéndice del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. La gente que hoy trabaja en la CNRT lo que ha hecho es informar al ministro acerca de cuál es el estado del sistema ferroviario. Dentro de lo mucho que se decía se hablaba, por ejemplo, de que los trenes rodantes debían tener recorrido un máximo de 720 mil kilómetros, pasado el cual debían ir a reparaciones; ninguna constancia había de que TBA hubiera hecho esas reparaciones.

Las multas, que en 2008 fueron de 2.800.000 pesos y en 2009 de 3.800.000 pesos, fueron recurridas administrativamente por la empresa y no están firmes. Esas multas daban lugar a la rescisión del contrato de TBA.

Pero el Ministerio de Planificación no tuvo el mismo comportamiento con Cirigliano que con las otras empresas a las que se les rescindió el contrato en 2007. Ese año hubo dos hechos que pusieron de manifiesto cuál era la conducta que tendría el ministro De Vido ante una línea y otra. El 17 de mayo de 2007 hubo un problema en una formación de la línea Roca, e inmediatamente se decidió por decreto rescindir el contrato de esa línea. El 22 de mayo hubo una situación idéntica y la decisión fue la misma.

Lo que no entendemos es por qué hoy no se toma idéntica decisión, cuando hubo sobrados informes acerca de los incumplimientos de TBA. El ministro De Vido tenía esto en sus manos, pero hizo caso omiso.

No estamos en el Congreso discutiendo la responsabilidad penal. El ministro De Vido tiene que explicar las responsabilidades políticas por las 51 muertes que se podrían haber evitado; por eso tiene que venir y decir qué pasó. Creo que el Congreso no se puede hacer el distraído, no se pueden tirar cortinas de humo sobre temas que están en la agenda política, pero que no tienen que ver con situaciones de esta envergadura.

En 1996, hubo 111 accidentes ferroviarios. ¿Sabe cuántos hubo en 2008, señor presidente? Hubo 316. Éstos son informes de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. En 1996, hubo 22 heridos; 195 en 2008 y 123 en 2010. En 1996, hubo 81 muertos; en 2009, hubo 95 y en lo que va de 2012 tenemos 70 muertos.

La presidenta decía, en oportunidad de inaugurar las sesiones ordinarias, que a ella nadie le había dicho que debía revocar la concesión. La revocación de la concesión es una potestad del Poder Ejecutivo. La Auditoría no puede recomendar una decisión política sino que informa sobre aspectos técnicos, y lo que faltó fue esa decisión política de la presidenta. Esa decisión política seguramente la tenemos que buscar en la política de amigos y enemigos que se lleva adelante. Esto es lo que quiero decir, porque a nadie se le puede escapar que a algunos se les rescinde el contrato y a Cirigliano no.

Por eso, señor presidente, creo que por el bien de todos, el ministro De Vido debe concurrir a esta Cámara, ya que es el máximo responsable de lo que ha pasado en la Argentina en materia ferroviaria. Sería loable que el Frente para la Victoria así lo permitiera, en el marco del artículo 71 de la Constitución Nacional, que no habla de juicio político; habla de que el Congreso puede pedir informes a un funcionario. Por eso, solicitamos que nos acompañen para que el señor ministro De Vido informe cuáles fueron las causas del accidente y cuál es la proyección a futuro del sistema ferroviario. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de preferencia, sin despacho de comisión, formulada por el señor diputado por Formosa.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: simplemente, quiero adelantar que nuestro voto será negativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo, señor diputado.

Se va a votar la moción de preferencia, sin despacho de comisión, respecto del proyecto de resolución contenido en el expediente 54-D.-2012. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

Se va a votar la moción de preferencia, sin despacho de comisión, respecto del proyecto de resolución contenido en el expediente 125-D.-2012. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Chieno. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración contenido en el expediente 1.214-D.-2012, teniendo a la vista el proyecto de declaración contenido en el expediente 1.158-D.-2012.

Estas iniciativas expresan el repudio público por los dichos del señor ministro de Salud de la provincia de Corrientes de hace algunos días. Este repudio no sólo es manifestado por quienes firman estos proyectos –uno tiene quince firmas, y el otro, seis– sino también por múltiples organizaciones sociales, sobre todo de mujeres, de todo el país.

Hemos escuchado hablar de "las desafortunadas expresiones del señor ministro de Salud". Yo diría que lo desafortunado es que en la República Argentina haya un ministro de Salud que opine de esa manera. *(Aplausos.)* Eso es lo desafortunado. Ése es el infortunio que pasamos las mujeres y la población en general.

Un ministro de Salud que tiene la responsabilidad de llevar adelante políticas públicas de inclusión, es decir, que justamente incorporen a todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a los programas nacionales que tanto ha costado llevar adelante –y que tanto le cuestan al país–, no puede opinar que las niñas y adolescentes se embarazan para obtener un premio económico. Esta manifestación no sólo lo hace responsable sino también cómplice de la situación de desatención y desamparo en la que se encuentran esas niñas y adolescentes.

También dijo que la provincia de Corrientes no tiene problemas de embarazo adolescente sino que allí la situación es igual que en el resto del país. Señor presidente y señores diputados: lo que no tiene Corrientes son programas adecuados para asistir a las mujeres, adolescentes y niñas. Corrientes no lleva registros, y por lo tanto no posee estadísticas. Entonces, el señor ministro no sabe cuál es la verdadera magnitud del problema en la provincia.

Ésa es la realidad que vivimos. Además, no se puede poner la carga de una actitud especulativa en las adolescentes que, lamentablemente, no encuentran un objetivo de vida o un camino que las lleve a recuperar la autoestima y encontrar un destino diferente que el de ser madres a tan temprana edad. Esto se produce porque, lamentablemente, la provincia de Corrientes no pone en práctica políticas como las que a nivel nacional se están promoviendo desde hace varios años. Esas políticas públicas han dado resultado en otras provincias y permanentemente se están llevando a cabo, no sólo con un subsidio económico sino con la asistencia de grupos interdisciplinarios, educación y trabajo en el ámbito cultural.

Desafortunadamente, mi provincia lo único que hace es asistir los casos cuando llegan al hospital público y no trabaja en la prevención.

Por medio de los proyectos mencionados pretendemos repudiar enérgicamente las palabras de nuestro ministro de Salud y pedirle que se retracte públicamente y pida perdón a las mujeres en general de la Argentina por haber humillado… *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Se agotó su término, señora diputada.

Para el mismo tema solicitan la palabra los señores diputados Portela, Storani y Rodríguez.

La Presidencia recuerda que estamos en el término destinado a formular mociones de preferencia y de tratamientos sobre tablas, que tiene una duración improrrogable de treinta minutos.

Sr. Tunessi. – ¿Se está fundando la moción o se está ingresando en el fondo de la cuestión?

Sr. Presidente (Domínguez). – Se está fundando la moción.

Sr. Tunessi. – ¿Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas o no?

Sr. Presidente (Domínguez). – Permítame presidir la sesión, señor diputado.

En consideración, la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Corrientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Portela. – Señor presidente: quiero aclarar lo que planteó la diputada preopinante. Realmente me sorprende, y no me sorprende, la trascendencia que tuvo este tema, pero al analizar los acontecimientos nos damos cuenta de que fue un reportaje armado. La calidad y la cantidad de difusión que tuvo perfectamente amerita que interpretemos que existe un trasfondo político muy claro: empezar a atacar a una provincia que no es del signo político del gobierno nacional.

La provincia de Corrientes permanentemente sufre la discriminación de la Nación al no recibir los fondos suficientes…

Sr. Presidente (Domínguez). – Disculpe, señor diputado, pero se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Chieno, en relación con los proyectos de declaración contenidos en los expedientes 1.214-D.-2012 y 1.158-D.-2012. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración de los asuntos en el orden del día de esta sesión.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Juri. – Señor presidente: formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, respecto de todos los informes de la Auditoría General de la Nación referidos al transporte ferroviario y que están pendientes de tratamiento en esta Cámara.

En este sentido, solicitamos prioridad de tratamiento respecto de los proyectos de resolución registrados con los números de expedientes 4.879-D.-2011, 4.877-D.-2011 y resolución 16/12 de la Auditoría General de la Nación.

Los dos primeros asuntos, que fueron en su momento incluidos en el orden del día de una sesión y no tuvieron tratamiento, tienen como objeto verificar los controles de la Secretaría de Transporte en relación con los subsidios otorgados a las concesionarias ferroviarias para la ejecución de obras relacionadas principalmente con la seguridad de los pasajeros.

Estos informes contienen importantes hallazgos en materia de incumplimiento por parte de las concesionarias, en lo que hace a la seguridad y a la inacción del Estado frente a dichos incumplimientos.

El informe de la Auditoría General de la Nación de este año aun resistido por el kirchnerismo, fue finalmente aprobado y tenía por objeto verificar los controles que debía realizar el Estado a las concesionarias en relación con las obligaciones de mantenimiento, entre otras.

Allí se ha constatado –de hecho consta en el expediente girado a este Congreso– la elevación por parte de la propia Comisión Nacional de Regulación de Transporte y de la Secretaría de Transporte de cincuenta y tres sanciones, quince de ellas a TBA. Sin embargo, ninguna de esas sanciones fue aplicada por parte de la Secretaría de Transporte.

Por lo tanto, insisto, solicitamos el tratamiento de todos los expedientes girados por la Auditoría General de la Nación, pero en particular de los tres que he mencionado, que refieren con puntualidad el incumplimiento desde el año 2003 en adelante y la constante advertencia de la Auditoría General de la Nación.

Con el tratamiento de estos asuntos, sin duda comenzaremos a saldar una deuda, no sólo con las víctimas de Once, sino también con los millones de argentinos que esperamos poder contar con un sistema ferroviario acorde a nuestras necesidades, cuyo modelo de destrucción se inició en los 90 y todavía sigue vigente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Mendoza para que los proyectos aludidos sean considerados con despacho de comisión.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

8
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Cardelli. – Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que deseo plantear está relacionada con algo que sucedió el 15 de febrero último en la ciudad de Andalgalá, donde desde hace dos años se recuerda la represión sufrida por ese pueblo.

En esta ocasión me encontraba presente para participar de ese evento, cuando fui detenido por un piquete que estaba custodiado o contaba con la solidaridad de la policía. Hay dos cuestiones centrales que deseo destacar y que afectan los derechos y atribuciones que me corresponden como diputado de la Nación.

En primer lugar, me refiero a la libre circulación por el territorio nacional. Encontrándose presente la policía de la provincia, era ella quien debía haberme garantizado dichos derechos.

En segundo término, y también ante la policía, se presentó un personaje con una gorrita de Yamana Gold que me pidió documentos. Ambos hechos son atentatorios de la investidura de diputado nacional.

Por lo tanto, solicito que se inicie la investigación pertinente en la provincia de Catamarca a raíz de la situación mencionada, y que este Congreso exprese su rechazo a esa actitud.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Usted solicita que la cuestión de privilegio pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales?

Sr. Cardelli. – Señor presidente: creo que lo más correcto sería que esta Cámara rechace esa actitud y luego inicie el correspondiente pedido de informes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: hago moción de que la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cardelli pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si la cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

9
MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS (Continuación)

V
Moción de preferencia

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otra moción de preferencia, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: formulo moción de preferencia, con despacho de comisión –planteo la moción en estos términos porque así lo hace habitualmente el bloque oficialista–, para una iniciativa que esta Cámara ya ha considerado en varias oportunidades. Me refiero al proyecto de ley de reforma de la ley 23.592 de antidiscriminación.

Cabe recordar que esa iniciativa ha sido reproducida en varias oportunidades, e incluso fue aprobada por unanimidad por esta Honorable Cámara. El problema es que ha perdido estado parlamentario en el Honorable Senado, como ya nos ha ocurrido en varias ocasiones con otros proyectos.

Por lo tanto, reitero que formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley contenido en el expediente 685-D.-2012.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

10

SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES

(Orden del Día Nº 188)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Carmona, Perotti, Oliva, Ciampini, Perié, Garramuño, Kunkel, Comelli, Pinedo, Bertone, Sciutto, Giaccone, Comi, Atanasof y Alfonsín por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de marzo de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Ricardo L. Alfonsín. – Omar A. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Gloria Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Rosana A. Bertone. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Maillmann. – José A. Ciampini. – Luis F. Cigogna. – Carlos M. Comi. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo A. Ferrari. – Araceli S. Ferreyra. – Estela N. Garnero. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Carlos M. Kunkel. – Andrés Larroque. – Claudio R. Lozano. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos R. Raimundi. – Rubén D. Sciutto. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º) La legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio nacional, en consonancia con lo dispuesto por la ley 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la documentación que establece la delimitación de la plataforma continental argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo II de la Convención sobre el Derecho del Mar.

2º) Su total convicción acerca de la situación colonial de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que afecta la integridad territorial de la República Argentina y de que la disputa entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre esos territorios debe resolverse pacíficamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, que instan a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional, conforme a las recomendaciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, y a abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras continúe el proceso de negociación.

3º) Su reafirmación de la vocación por el diálogo y la paz de la República Argentina respecto de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional. En este sentido, una vez más instamos a las negociaciones de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4º) Su advertencia ante la comunidad internacional y las Naciones Unidas de la militarización e introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en violación de la Zona de Paz (Resolución Asamblea General ONU 41/11) y el rechazo a la realización de prácticas contrarias a la necesidad de mantener a la región libre de medidas de militarización, de carreras armamentísticas, de presencia militar extrarregional y de armas nucleares.

5º) Su rechazo a la persistente actitud colonialista y militarista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, vulnerando los legítimos derechos soberanos de la República Argentina y desconociendo las resoluciones de las Naciones Unidas que instan a la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera en la cuestión de las islas Malvinas.

6º) Su condena a las acciones unilaterales ilegítimas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia pesquera e hidrocarburífera que violan las diversas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, y su denuncia

del potencial peligro de un desastre medioambiental en el Atlántico Sur como consecuencia de actividades ilegales del Reino Unido en la zona.

En este sentido, nuestra posición es acompañar todas las decisiones que conviertan a la República Argentina en un activo participante de las acciones de protección del medio ambiente en la Antártida y el Atlántico Sur.

7º) Su respaldo a la presentación de la República Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), el organismo creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esto implicó reafirmar la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el acceso a los recursos allí disponibles.

El apoyo a los propósitos del Tratado Antártico, como su sistema jurídico, para asegurar una pacífica convivencia internacional en la zona, profundizando el compromiso de protección del medio ambiente, la conservación de sus ecosistemas y el uso racional de los recursos vivos marinos antárticos, para fortalecer el respaldo continental para el establecimiento de políticas nacionales y regionales de carácter integrador.

8º) Su voluntad de instar a la Unión Europea a revisar lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea (TUE, Maastricht, 1992), Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, Lisboa, 2007), en relación a la estrategia de asociación PTU-CE en 2013 (países y territorios de ultramar) –cuando expira la actual Decisión de Asociación– y que la Comisión Europea ya está elaborando, para que la Unión Europea reconozca la situación particular de estos territorios conforme resulta no sólo de las afirmaciones argentinas, sino de las resoluciones de las Naciones Unidas.

En este sentido, agradece a los países europeos que constantemente apoyan las citadas resoluciones.

9º) Su profundo agradecimiento a los gobiernos y pueblos hermanos de Chile, Uruguay y Brasil, por sus recientes manifestaciones reiterando el compromiso asumido, de impedir el ingreso a sus puertos de barcos identificados con la bandera ilegal de las islas Malvinas, apoyando así una vez más la posición argentina respecto de su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. También agradece el apoyo del Mercosur y Estados asociados, la OEA, la UNASUR, la CELAC y el ALBA, así como grupos birregionales o regionales como la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur-África (ASA), la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA) y el Grupo de los 77 más China.

Al mismo tiempo, manifiesta su respaldo a las gestiones que vienen desarrollando los gobiernos argentinos de la democracia en todos los foros internacionales con el objetivo de que el conjunto de la comunidad internacional se manifieste a favor del cumplimiento de la resolución 2.065 de Naciones Unidas.

10) Su decisión de instar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU, y refrendadas anualmente por su Comité Especial de Descolonización, con el fin de alcanzar una solución pacífica sobre la disputa de soberanía concerniente a la cuestión Malvinas.

Asimismo, manifiesta su voluntad de hacer llegar esta declaración a todos los Parlamentos, en particular a los de la región, y a todos los foros y organismos internacionales correspondientes a efectos de promover su apoyo a la reanudación de la negociación entre ambos países para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Guillermo R. Carmona. – Omar A. Perotti. – Cristian R. Oliva. – José A. Ciampini. – Julia A. Perié. – Jorge A. Garramuño. – Carlos M. Kunkel. – Alicia M. Comelli. – Federico Pinedo. – Rosana A. Bertone. – Rubén D. Sciutto. – Claudia A. Giaccone. – Carlos M. Comi. – Alfredo N. Atanasof. – Ricardo L. Alfonsín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Carmona, Perotti, Oliva, Ciampini, Perié, Garramuño, Kunkel, Comelli, Pinedo, Bertone, Sciutto, Giaccone, Comi, Atanasof y Alfonsín por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, considera innecesario abundar en otras consideraciones que las expresadas en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo R. Carmona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por iniciativa de la gobernadora de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, doña Fabiana Ríos, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado se reunieron, el 25 de febrero de 2012, en la ciudad de Ushuaia, con el objeto de reivindicar los derechos soberanos de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Del encuentro participaron legisladores de distintas fuerzas políticas y dio lugar a la denominada Declaración de Ushuaia, la cual expresa y ratifica el acuerdo

previamente alcanzado por los diputados y senadores, miembros de ambas comisiones, en torno a la cuestión Malvinas.

La denominación de Declaración de Ushuaia no sólo es el resultado de dicho acuerdo, sino también un homenaje a la capital de la provincia que alberga en su territorio a las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

En vistas de las acciones sostenidas por la República Argentina en los ámbitos internacionales a fin de reivindicar, por la vía diplomática, los derechos soberanos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y considerando las expresiones y medidas adoptadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, resulta oportuno y pertinente que esta Honorable Cámara de Diputados exprese su posición al respecto.

En tal sentido, se pone a consideración de los señores diputados el presente proyecto de declaración que reproduce la Declaración de Ushuaia.

Guillermo R. Carmona. – Omar A. Perotti. – Cristian R. Oliva. – José A. Ciampini. – Julia A. Perié. – Jorge A. Garramuño. – Carlos M. Kunkel. – Alicia M. Comelli. – Federico Pinedo. – Rosana A. Bertone. – Rubén D. Sciutto. – Claudia A. Giaccone. – Carlos M. Comi. – Alfredo N. Atanasof. – Ricardo L. Alfonsín.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: como miembro informante de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto daré cuenta, en primer término, del camino que hemos seguido en el marco de la citada comisión para llegar al tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de declaración.

Antes de entrar de lleno en las consideraciones jurídicas, políticas y ambientales de esta iniciativa quiero hacer especial referencia a un tema que ha estado presente en la discusión que tuvimos en el seno de la comisión, vinculado con la lectura que sus integrantes tenemos con respecto a la actuación de la dictadura en todo lo relativo a la conducción política y militar del conflicto de Malvinas.

Ayer se planteó en la comisión –creo que con un enorme sentido de oportunidad– la importancia de dejar claro que el enfoque desde el cual hemos generado la Declaración de Ushuaia nada tiene que ver con la ponderación, reivindicación o valoración positiva de los hechos llevados adelante por la dictadura militar.

En ese marco, quiero recordar que el 30 de marzo de 1982 se produjo en la Argentina una importante movilización popular convocada por la CGT Brasil, liderada por Saúl Ubaldini. Ese 30 de marzo los compañeros del movimiento obrero y dirigentes políticos y sociales bajo la consigna de "paz, pan y trabajo", decidieron reclamar el cese de la dictadura militar y la apertura democrática.

En la provincia de Mendoza, mi provincia, esta movilización popular comenzó a desarrollarse a partir del mediodía y tuvo un resultado en torno de la cuestión Malvinas que debemos ponderar adecuadamente.

Ese día, mientras un grupo de aproximadamente 300 militantes gremiales, políticos y sociales intentaban llegar a la casa de gobierno de la provincia y mientras se entonaba el Himno Nacional, un grupo de integrantes de la Gendarmería Nacional acompañados por personal del Ejército disparó contra los manifestantes dejando como saldo lesiones y heridas a cinco de ellos y, lamentablemente, el fallecimiento dos días después, el 3 de abril, del compañero José Benedicto Ortiz, secretario general de la Asociación Obrera Minera Argentina en la provincia de Mendoza.

Traigo a colación este hecho, no sólo para que quede claro nuestro repudio al accionar de la dictadura militar en contra de los militantes populares, sino también para ponderar la situación de muerte de un dirigente gremial, un dirigente del peronismo, que no tenemos ninguna duda en considerar que fue la primera víctima de la guerra de Malvinas, porque en ese momento ya se encontraba en marcha la decisión militar de avanzar en la invasión a las islas, acelerada sin ningún lugar a dudas por estos hechos de protesta social.

José Benedicto Ortiz, junto con otros cinco compañeros heridos, sufrió el mismo maltrato que pocos días después padecieron en las islas soldados argentinos, sin la suficiente preparación militar y, en la mayoría de los casos, en situación de absoluta indefensión.

Nuestro reconocimiento y recuerdo afectuoso a José Benedicto Ortiz y a todos los militan-

tes populares que en ese momento reclamaban por democracia y por paz, ante una dictadura que no sólo era genocida sino que además tenía un incomprensible e irresponsable instinto belicista.

Vaya también nuestro reconocimiento y recuerdo a los 649 muertos en combate en Malvinas, así como a quienes habiendo combatido sufrieron situaciones de vida, luego del conflicto militar que los llevó al suicidio. Se estima que desde el año 1982, entre 350 y 400 ex combatientes se vieron empujados al suicidio por el hecho de haber vivido una guerra traumática.

En este sentido, queremos hacer de este debate de la cuestión Malvinas en la Cámara de Diputados, un momento propicio para el reconocimiento, el recuerdo y el homenaje.

La cuestión Malvinas fue tratada por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto apenas se constituyó, fundamentalmente porque teníamos la convocatoria de la gobernadora de Tierra del Fuero, Fabiana Ríos, para participar de una reunión conjunta de las comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Inicialmente, se nos presentó el desafío de consensuar una declaración que pudiera ser tratada en esa reunión conjunta que se realizaría en la provincia de Tierra del Fuego. Y tuvimos una dificultad inicial, que era la de compatibilizar posiciones respecto del contenido de esa declaración.

Quiero destacar que la búsqueda de acuerdo, la búsqueda de consenso se realizó convocando a representantes de todos los bloques que integran la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de nuestra Cámara y a representantes de los bloques que integran la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

Esta dificultad inicial que tuvimos para lograr un texto consensuado se vio superada por tres cuestiones fundamentales. En primer lugar, se priorizó desde una perspectiva institucional y política la consideración como marco jurídico de la declaración de lo establecido por la Constitución Nacional en el párrafo inicial de la primera de sus disposiciones transitorias, y se colocó textualmente en el primer punto de la declaración esta consideración: "Por lo tanto, hemos declarado la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas**,** Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio nacional".

En relación con este aspecto, creo que es importante ponderar lo que fue sostenido en la Convención Constituyente de 1994 por el del miembro informante de este asunto, que decía: "El texto que hoy estamos proponiendo, señores convencionales, no necesita muchas explicaciones. Por una parte ratificamos la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas**,** Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. No es ésta una mera declaración voluntaria ni una declaración rutinaria; se trata de una expresión genuina y legítima del pueblo argentino a través de su máxima instancia legislativa, como lo es esta Convención Constituyente".

En la segunda parte, continúa así: "Decimos que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

Y aquí viene una cuestión que creo que es central, porque mientras nosotros discutíamos en conjunto con los senadores el texto que tendría la declaración, había manifestaciones de personas autodenominadas "intelectuales", que sostenían que debía respetarse el derecho de autodeterminación de los *kelpers*.

Según lo informado por el señor miembro informante de la Convención Constituyente al hacer referencia a que se fijaba como objetivo irrenunciable del pueblo argentino la recuperación de esos territorios, de acuerdo con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de sus habitantes, la posición quedaba clara: que de ninguna manera se adscribía a un pretendido derecho de autodeterminación, que rechazamos clara y categóricamente.

Esa coincidencia en torno de la cuestión constitucional se vio también acompañada por una marcada coincidencia respecto del rol que los gobiernos democráticos argentinos han tenido en su posición frente a Malvinas: categórica y concreta, apuntando fundamentalmente a resolver la cuestión de la soberanía y a que el Reino Unido lo haga por la vía pacífica de la negociación y del diálogo.

En ese sentido, queremos reconocer la enorme tradición política que tenemos en la Argentina en cuanto a una posición pacífica, con una opción diplomática, para ponderar el criterio sostenido en este mismo Congreso por el entonces senador Alfredo Palacios, del socialismo, quien mantuvo una clara posición en cuanto a la reivindicación de la soberanía nacional y la adopción de vías pacíficas para encontrar una solución al conflicto.

Del mismo modo, ponderamos la intervención que tuvo el gobierno del doctor Illia, mediante su canciller, Miguel Ángel Zavala Ortiz. La Argentina venía manteniendo una clara posición en el marco de las Naciones Unidas, que dio como resultado que en 1965, en la Asamblea efectuada el 16 de diciembre de ese año, se aprobara la resolución 2.065, por medio de la cual se reconoce la existencia de una disputa por la soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y se invita a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

También debo destacar el enorme compromiso y aporte del presidente Juan Domingo Perón, fundamentalmente en su último mandato, ya que se avanzó en el proceso de negociación.

Lamentablemente, la muerte de nuestro líder no permitió que llegáramos a una situación que iba a implicar un claro avance de la posición argentina en torno de Malvinas. Al respecto, deseo recordar las palabras de un diplomático argentino que fue actor importante en esa instancia.

Carlos Ortiz de Rozas hace una clara referencia de la versión del entonces canciller Alberto Vignes, quien sostuvo que Perón, con todo su pragmatismo, le dijo: "Hay que aceptar la propuesta de administración compartida". Es lo que en ese momento proponía el Reino Unido de Gran Bretaña. Agregó Perón: "Una vez que pongamos los pies en las Malvinas, al poco tiempo tendremos la soberanía plena".

Vaya también nuestro reconocimiento a los gobiernos de la democracia reinaugurada en 1983.

Jorge Taiana, nuestro ex canciller, ha sostenido que durante la presidencia del doctor Alfonsín –en un período de posguerra donde prácticamente no existían las relaciones diplomáticas bilaterales con el Reino Unido–, la Argentina avanzó en acciones que buscaron canalizarse principalmente en los ámbitos multilaterales.

Al respecto, afirma el doctor Taiana que durante el gobierno del doctor Alfonsín el principal logro democrático fue consolidar el reconocimiento de la comunidad internacional de la existencia de la disputa de soberanía, y la necesidad de que las dos partes reanuden a la mayor brevedad las negociaciones para alcanzar una solución justa, pacífica y duradera.

También valora el ex canciller Taiana el desempeño del gobierno del doctor Menem en la década del 90, cuando planteó la conocida "teoría del paraguas", y la adopción de una serie de entendimientos bilaterales y provisionales con dicha fórmula, referidos a la cooperación sobre aspectos prácticos en el Atlántico Sur.

Señala el ex canciller Taiana que esa cuestión implicaba básicamente que la Argentina debía comportarse bien para obtener un gesto del Reino Unido. Dice lo siguiente: "Sin entrar en juicios valorativos, el resultado concreto de esta política de seducción –así llamada en el momento– no fue exitosa".

Actualmente, estamos en un tiempo en el que se mantiene el espíritu de cooperación, de apertura, de diálogo y de actitud negociadora por parte del gobierno nacional. Pero lo hacemos desde una posición de firmeza, que busca crear condiciones internacionales y regionales para que el Reino Unido cumpla con las resoluciones de las Naciones Unidas, deje de violar el derecho internacional y se siente a la mesa de las negociaciones.

Al respecto, dice el ex canciller Taiana que desde la asunción del ex presidente Kirchner se puede afirmar que esa perspectiva –la implementada en la década del 90– ha cambiado y se ha iniciado una política distinta. Nosotros la

llamamos una "política de firmeza", que consiste en reiterar, tanto a nivel bilateral como multilateral, los legítimos derechos de soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Carmona. – La disputa de soberanía continúa pendiente de solución. Además, hay un llamamiento vigente de la comunidad internacional para que se reanude el diálogo bilateral sobre la cuestión de fondo. Con esto no se puede cumplir, porque a pesar de la permanente disposición argentina, el Reino Unido se resiste a sentarse a la mesa de negociaciones, con la agravante de ser uno de los actores que desde el Consejo de Seguridad debería asegurar las condiciones de paz y de armonía internacionales.

En nuestra declaración hay una clara referencia a la temática de los recursos naturales. En esta materia, quiero recordar que en la I Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en el año 1972, se sancionó la Declaración sobre el Medio Humano, haciendo una clara referencia a la vinculación entre las políticas anticolonialistas, es decir, aquellas a favor de la descolonización, y las políticas ambientales.

Dice la Declaración de Estocolomo que las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y dominación extranjera, quedan condenadas y deben limitarse.

De la misma manera, en esta materia de recursos naturales y protección del ambiente, la Convención de Río del año 1992 establece que deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Estas declaraciones cobran especial sentido para nosotros, dada la proximidad de la siguiente Conferencia de Río, a realizarse en junio, en la que también tendremos la oportunidad de fijar la posición argentina desde el Parlamento nacional. En la declaración debe quedar claramente establecida una reafirmación de este criterio en contra de las políticas coloniales de las grandes potencias.

En nuestra Declaración de Ushuaia también se denuncia la situación de militarización, y en ese marco queremos señalar que la República Argentina ha aportado ante las Naciones Unidas, junto con las denuncias de militarización, elementos de prueba que no han sido descalificados ni cuestionados por el Reino Unido.

Ésta es una posición que viene destacando nuestra Cancillería y, particularmente, el ministro Timerman, porque tiene que ver con la posición de la Argentina de mantener el océano Atlántico Sur como un espacio de paz.

También hacemos un claro y decidido agradecimiento a los países latinoamericanos y del resto del mundo que han apoyado la posición argentina. La gestión del gobierno nacional presidido por Cristina Fernández de Kirchner ha conseguido distintos respaldos regionales e internacionales. Hemos denunciado la militarización y se ha convocado a la construcción de una política de Estado. Esta oportunidad es un paso fundamental para lograr nuestros objetivos, y por ello hoy nos encontramos aquí, en un amplio marco de coincidencias.

Se ha propuesto la instauración de una "política de memoria, verdad y justicia" en torno de la cuestión Malvinas y, fundamentalmente, se han adoptado medidas prácticas para mantener la vigencia –desde el ejercicio pleno de la soberanía–, de los legítimos e irrenunciables derechos de la Argentina sobre las islas Malvinas. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señora presidenta: solicito que permita que el señor diputado Aguad y yo compartamos el término que nos ha sido asignado, y que sea él quien inicialmente haga uso de la palabra.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – No hay inconveniente, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señora presidenta: sin duda, la Declaración de Ushuaia es una manifestación de unidad nacional. "Las Malvinas son argentinas", señala dicha declaración, firmada

prácticamente por todos los partidos políticos nacionales. Se trata de un proyecto de políticas consensuadas que refleja la unidad de la Nación, y el Congreso lo transformará en una ley que ratificará tal voluntad.

Cabe a oficialistas y opositores transitorios guardar fidelidad a lo que habremos de votar, y la mejor manera de lograrlo es siendo eficientes con el patriotismo enunciado.

La política exterior de un país es el reflejo de su proyecto de Nación, del modo en que se cohesiona su interior, de la pujanza de sus políticas para consolidar su perfil productivo, su entramado social y cultural. Esa identidad y su potencialidad permiten escalar relevancias en el escenario global, donde actúan Estados, bloques regionales, organismos multilaterales y corporaciones transnacionales.

En ese complejo y competitivo ruedo sacan ventajas, aprovechan oportunidades, utilizan contradicciones en su beneficio y fortalecen sus posibilidades de desarrollo aquellos países que, por su confiabilidad, habilidad y acierto en elegir herramientas adecuadas, entrelazan intereses que mejoran la vida de sus pueblos.

Por ello, esta plataforma declarativa debe constituir un peldaño, no para la confrontación insustancial sino para operar desde la realidad. Descuento la continuidad del reclamo, pero apelo a observar las coordenadas del poder para no quedarnos anclados en la legitimidad retórica.

La resolución 2.065, el apoyo del Mercosur y los antecedentes invocados constituyen un respaldo argumental formidable. Los hechos también deben ser tenidos en cuenta.

El retroceso posguerra de 1982, ocasión en que compatriotas perdieron su vida; el reconocimiento que muchos hacen respecto de la situación de facto –entre ellos, Estados Unidos–; la admisión en la cartografía de la Unión Europea; los intereses de empresas privadas, tanto petroleras como pesqueras; los intentos de disfrazar una posibilidad de autodeterminación; la animosidad de los isleños, y tantas otras cuestiones, merecen de parte de nuestro país una política que contrarreste tales acciones. Esto es lo que reclamamos: una política para el tema Malvinas.

Como compartimos el objetivo, cabe a la presidenta –que conduce la política exterior– y a quienes ejecutan dicha política el diseño de las acciones que nos acerquen al objetivo, sabiendo que aun las indicadas requieren tiempo, coherencia y coyunturas para su maduración. Hace falta una diplomacia discreta y, sobre todo, profesional.

No creo que la agitación verbal, la respuesta a las provocaciones británicas, las contradictorias actitudes que viran desde la seducción al bloqueo de impedir los viajes de turistas a promover vuelos, sea un camino conducente. Los golpes de efecto pueden conmover a la opinión pública interna, pero dejan como saldo nuevas frustraciones.

Más bien me inclino por comprometer con hechos reales a quienes nos acompañan, que son muchos, antes de que sus propios intereses se diluyan ante semejante colaboración.

Señalo como ejemplo, para que se entienda: si estuviésemos explorando nuestra plataforma continental con ahínco y tuviésemos una política petrolera que atrajera a empresas de todo el mundo al Atlántico, o si se coparticipara con Petrobras para buscar bajo el mar lo que tanto se necesita para ejercer nuestra autodeterminación energética, seguramente comprometeríamos y entrelazaríamos lazos con esos países, sobre todo con Brasil, que serían indestructibles.

Para que lo tengamos más claro: quienes creen que Estados Unidos puede destruir su alianza estratégica con Inglaterra no saben de qué hablan. Estados Unidos tiene con Inglaterra una alianza cultural, social, militar y económica indestructible. Cuando dice “discutan la soberanía, pero reconozco el poder de hecho de Inglaterra” lo está diciendo todo: el que tiene el poder de hecho es el que resuelve.

Para dar un ejemplo más claro: en estos días Estados Unidos e Inglaterra están deliberando sobre liberar la reserva estratégica de petróleo de ambos países por el alto valor que el crudo tiene en el mercado; es decir, el valor estratégico del petróleo los mancomuna. Van a salir a buscar petróleo por todas partes, incluidas las Malvinas. Ésos son los intereses que se entrelazan y no se destruyen.

Hay que atraer países y empresas, conseguir acuerdos, entrelazar intereses, que no sean solamente apoyos emocionales. Todos nuestros apoyos son emocionales y tenemos que lograr entrelazarlos con intereses estratégicos y económicos.

Aquí están en juego dos cuestiones fundamentales: los minerales que hay debajo de las islas y la pesca, y algo mucho más importante, que es el paralelo a la Antártida, motivaciones que, seguramente, inspiran a Inglaterra y a Estados Unidos. En la Antártida probablemente está la reserva de gas y petróleo más extraordinaria que tiene el planeta. Hacia allí confluyen los intereses de las grandes potencias. Tenemos que contrarrestar estas políticas, y sólo lo haremos si tenemos coherencia, decisión, coraje y políticas de mediano y largo plazo que no sirvan sólo para la coyuntura. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señora presidenta: efectivamente, el 25 de febrero pasado nos reunimos en la provincia de Tierra del Fuego los miembros de distintos bloques que integramos la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto para sesionar y firmar una declaración conjunta que, como fue dicho, pretende reivindicar los derechos de la Argentina sobre las islas Malvinas.

Se trata de un documento que veníamos discutiendo con alguna anticipación y no fue demasiado difícil ponernos de acuerdo al respecto.

No voy a insistir sobre su contenido porque ya fue explicitado por el miembro informante del bloque oficialista y, en parte, también por el diputado Oscar Aguad.

Simplemente, quiero destacar algunas ideas fuerza que revelan el ánimo y el espíritu con los que desde nuestro bloque concurrimos a esas sesiones y elaboramos el documento.

Sencillamente, quiero decir que no nos anima o impulsa sentimiento alguno de hostilidad o rencor contra el pueblo inglés; mucho menos contra los habitantes de las islas Malvinas, que son hombres, mujeres y niños nacidos, en definitiva, en tierra argentina.

Nuestra propia Constitución, en la primera de sus disposiciones transitorias, cuando afirma los derechos de la Argentina sobre las Malvinas, señala que seremos respetuosos de la forma de vida y la cultura de los habitantes de las islas y, por supuesto, extendemos a todos ellos los derechos, las libertades y las garantías que están consagradas en la Constitución Nacional, sin los cuales no se puede vivir con dignidad, porque nosotros queremos vivir en un mundo en el que no se agravie la dignidad del hombre.

En consecuencia, nuestro conflicto no es con un pueblo. Nuestro conflicto es con el imperialismo y el colonialismo como formas anacrónicas de relacionamiento internacional fundadas en la fuerza y el autoritarismo, propias de etapas que no se compadecen con el progreso que ha venido registrando la humanidad en términos de derecho y moral internacionales.

No sólo nos interesa reivindicar las Malvinas; no sólo nos interesa el destino, sino también el camino. Somos de los que pensamos que el fin no justifica los medios sino que los medios justifican los fines. En consecuencia, nos afirmamos en la justicia, en la razón y en el diálogo, y no en la fuerza, para reivindicar nuestros derechos.

En su momento condenamos lo que se estaba haciendo, y un dirigente de la Unión Cívica Radical fue uno de los pocos que en aquella ocasión, frente al cepo patriótico, se atrevió a decir que era una locura lo que estábamos haciendo los argentinos.

Desde ese espíritu es que solicitamos que se actúe con mucha seriedad y con mucha responsabilidad, cuidando la causa y sin incurrir en actitudes que pueden complicar nuestras chances de reivindicar la soberanía sobre el territorio. Pero también reclamamos al Reino Unido que se avenga a resolver, a través del diálogo, la institucionalidad y el derecho internacional, el conflicto o las diferencias que tenemos en relación con las Malvinas.

Por último, señora presidenta, quiero señalar algo en este Parlamento, aclarando que no soy el primero en hacerlo sino que ya lo han señalado hombres del oficialismo. Me parece oportuno volver a hacerlo frente a las declaraciones que acaba de formular el canciller Timerman con respecto a los recursos naturales hidrocarburíferos que el Reino Unido está pre-

tendiendo explotar de manera ilegítima en las islas Malvinas.

Lo que quiero señalar es que en el año 2008 –si mal no recuerdo– se sancionó la ley 26.686, que establece la prohibición a las empresas que tienen permiso de pesca en la Argentina de tener relación económica, comercial o de beneficio con empresas o barcos que estén pescando en las Malvinas sin autorización argentina.

Todos sabemos que existen serias y fundadas sospechas de que hay empresas que pescan aquí que incumplen con esta ley, porque tienen algún tipo de relación con los barcos o las empresas que pescan en Malvinas sin autorización. No sé por qué se actúa de manera diferente en el caso del petróleo que en relación con el recurso ictícola de las Malvinas, que es importante y es argentino.

La ley que establece la prohibición y las sanciones para quien la incumplía ha sido desvirtuada por la resolución 514 de la Secretaría de Pesca, entonces a cargo del actual ministro de Agricultura, porque introdujo en la reglamentación un matiz que está ausente en la norma.

Tal como ya lo han denunciado algunos diputados y senadores del oficialismo, en lugar de atenerse a lo que dice la ley, la reglamentación establece que está prohibido tener relación de beneficio económico o comercial directa con empresas que estén pescando sin autorización. Ese concepto no figura en la ley y reduce su alcance.

Deberíamos pedir al canciller Timerman y al ministro de Agricultura que nos informen por qué se dictó semejante reglamentación, que desnaturaliza una ley sancionada por los representantes del pueblo de la Nación. Pedimos al oficialismo que nos acompañe en este reclamo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señora presidenta: aprendí a amar a las Malvinas leyendo a Alfredo Palacios en mi adolescencia. Por eso, me congratulo de que el presidente de la comisión y miembro informante de la mayoría –en rigor, de la unanimidad que firma el dictamen– haya recordado a este insigne argentino.

En primer término, deseo rendir homenaje a tres argentinos que tuvieron una intervención fundamental para que hoy esté vivo en el derecho internacional este reclamo de siempre por nuestras islas Malvinas, nuestro Atlántico Sur y la Antártida: el presidente Arturo Illia, el canciller Miguel Ángel Zavala Ortiz y el embajador en las Naciones Unidas, diplomático de carrera, José María Ruda.

Deseo realizar una breve referencia a la etapa de los noventa, que fue sobrevolada en este debate. Efectivamente, la idea del "paraguas" parecía atractiva: se discute de todo menos de la soberanía, para llegar a debatir sobre ella después de haber acordado todo.

Pero hete aquí que no acordamos nada en los hechos. Gregorio Marañón, un pensador insigne e ilustre, dice que el saldo de la acción de los hombres públicos ineluctablemente son sus resultados. Y el resultado de la cooperación que se intentó en los noventa –incluyendo la seducción y el regalo de ositos, que no por anecdótico deja de ser recordable– lamentablemente ha sido un saldo harto negativo. Tanto es así que, por ejemplo, en septiembre de 1995 firmamos con Gran Bretaña un acuerdo para cooperar en la exploración hidrocarburífera en la cuenca de las Malvinas, y en octubre de ese mismo año, sólo un mes después, de manera unilateral Inglaterra llamó a una licitación para esos mismos fines.

¿Qué dijo Inglaterra, astuta, vieja, que no porque se haya terminado su imperio deja de tener los aires de tal? Al débil jamás voy a respetarle el viejo adagio de *pacta sunt servanda;* solamente se lo respeto a quien se hace respetar.

Esta política de cooperación –también vale rememorarlo– se dio a raíz de un consejo de un político muy influyente por entonces en el escenario internacional: el político español Felipe González, quien dijo a Menem en la primera entrevista que tuvo con él –creo que antes de que asumiera–: "Si quieres entrar en el campo internacional con el pie derecho, arregla con Londres". Lo primero que hizo Menem fue arreglar con Londres. En febrero de 1990, ya estaban restablecidas las relaciones, pero los resultados son los que acabamos de señalar.

Quiero referirme brevemente a algunos datos inquietantes también sobrevolados en el

informe del señor diputado Carmona, porque él tenía abundantes temas y sabía que nosotros completaríamos su exposición.

Me preocupan enormemente los llamados intelectuales. Me refiero, con nombre y apellido, a Beatriz Sarlo, Santiago Kovadloff, Jorge Lanata y tantos otros. ¡Por favor! Si son intelectuales, piensen. Si han pensado mal, repiensen. No pueden entregarnos con las manos atadas a nuestro adversario en este conflicto, porque todo lo que sea la autodeterminación es sencillamente la independencia ficcional de las islas Malvinas, objetivo supremo de Inglaterra que desea recrear en el siglo XXI lo que ella supo hacer con maestría en los siglos XVIII, XIX y XX en los escenarios mundiales.

Me refiero a un "Estado tapón" en el Atlántico Sur que, bajo la cobertura de una ficción de independencia, seguirá siendo miembro de la Comunidad Británica de Naciones y será la garantía de la continuidad, ahora con ropaje neocolonial, del viejo y anacrónico colonialismo que sufrimos.

Pido al ex vicecanciller y al ex secretario de Planeamiento de Menem que sean cuidadosos con lo que dicen. Necesitamos aunar criterios, llegar a la anhelada política de Estado de Malvinas. No puede ser que el ex secretario de Planeamiento con impostada solemnidad exprese por doquier y ante toda radio que lo consulta que la novedad es que hay tres partes en el conflicto de las islas Malvinas. En dicho conflicto sigue habiendo dos partes: Gran Bretaña, usurpadora, y la Argentina, reclamadora con sobrados derechos de todo tipo de soberanía sobre ese territorio y todos los circundantes.

Hay otras cuestiones que voy a omitir en aras de que la señora presidenta no me diga la fatídica frase "se terminó su tiempo". La base militar inglesa nuclearizada en el Atlántico Sur es una amenaza para toda América del Sur. El primero que vio esto es el más sabio –lo digo con respeto y a lo mejor con envidia– de los países de la región en materia diplomática: Brasil. Por ello, este país se ha asociado fervientemente –y en hora buena– a nuestros reclamos, y gracias a Dios, a la política internacional y a la situación de estos tiempos será la mano con la que iremos hacia la recuperación de las islas Malvinas. Estoy seguro de que junto con Brasil, con América del Sur toda, lograremos dicho objetivo.

Está muy bien lo que decía el señor diputado Alfonsín. Hay que aplicar la ley 26.386. Los argentinos debemos ocupar lo que yo denomino "la pampa mojada", es decir, el inconmensurable mar argentino. Realmente, no entiendo por qué no se hace. No podemos reclamar algo si no lo ocupamos. Esa ocupación se tiene que dar a través del otorgamiento de permisos de pesca a nuestros pesqueros y también a los pesqueros internacionales; tenemos que ocuparlo con plataformas exploración y explotación de hidrocarburos. En definitiva, tenemos que ponernos de frente a nuestro mar y quererlo, porque ésa es la mejor forma de retenerlo.

Sinceramente, no comprendo por qué reclamamos tanto y todavía no hemos otorgado una sola concesión de exploración hidrocarburífera en el mar Argentino. Por eso, repito que debemos estar ahí ocupando nuestro mar.

Por otro lado, desde mi posición patriótica y malvinense que es conocida por todos –esto seguirá siendo así hasta mi sepultura– creo que debemos cooperar con los habitantes de las islas Malvinas. Ellos se encuentran a un paso de ser argentinos nativos; basta con que pidan el DNI, porque así lo prevé nuestra legislación. Entonces, ¿cómo no abrir un abanico de colaboración en materia de educación, transporte, cultura y deportes? A pesar de que todavía tienen animosidad hacia nosotros y de que nos siguen diciendo que "no", los argentinos, con paciencia –ésa es una de los artes de la política–, debemos seguir insistiendo. Nadie nos tendría que decir que bloqueamos las medicinas y los alimentos frescos de los malvinenses. Eso es un bochorno para todos los argentinos.

Tal como lo señaló el señor diputado Aguad, tenemos que ser inteligentes y astutos en todo lo que tenga que ver con esta cuestión. De ninguna manera debemos dar pábulo a lo que nos plantea Inglaterra, porque es la primera en remarcar cualquier traspié que podamos cometer. Por eso, es la primera en decir que estamos bloqueando un pueblo.

En mi opinión –esto se lo transmitiré personalmente al presidente de la Honorable Cámara–, tendríamos que invitar a los integrantes de la asamblea de Malvinas a esta Honorable Cámara. Para que no queden dudas,

aclaro que esa invitación es a la asamblea de una comunidad integrada por personas que para nosotros son nativos de la Argentina, ya que no les reconocemos ninguna otra entidad política. Estoy seguro de que tarde o temprano lograremos la confraternidad que existe entre compatriotas.

Por otra parte, si realmente queremos a las Malvinas empecemos a pensar en refederalizar la Argentina. Busquemos el camino para que del federalismo tullido que hoy tenemos pasemos a un federalismo renacido. No podemos pensar que las Malvinas volverán a ser argentinas con este federalismo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se ha agotado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Asseff. – Señora presidenta: finalizo diciendo que este tema no puede ser utilizado ni sobreactuado con fines políticos, pero dejo asentado también que votaré afirmativamente el dictamen que firmé sobre la Declaración de Ushuaia. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: en nombre del interbloque del Frente Amplio Progresista venimos a adherir a esta declaración unánime en defensa de nuestra soberanía.

Rescato el informe presentado por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Cámara, y ese intento serio de lograr un hilo conductor de unidad de lo que ha sido institucionalmente en democracia la causa por la reivindicación de la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que es una lucha indisoluble de los argentinos y que se vincula con la esencia de nuestra nacionalidad.

Creo que la idea de este voto está en la misma dirección del análisis realizado en el sentido de no mirar lo pequeño sino mirar los trazos gruesos y determinantes de la posición argentina, en defensa de un territorio que fue claramente usurpado allá lejos, en 1833 y, como dijo el señor diputado preopinante, esto fue desnudado con total claridad en las Naciones Unidas por un hombre como José María Ruda, quien a través de su doctrina impidió que Gran Bretaña pudiera esbozar la legalidad del principio de autodeterminación.

Teniendo en cuenta que nuestro tiempo también es bastante corto, quiero decir que la Declaración de Ushuaia habla por sí sola en todos los aspectos que toca. Comprendemos que estamos en un mundo global, donde a pesar de las contradicciones que acontecen y que todos los días nos impactan, vemos que las ideas de democracia y de libertad se profundizan y avanzan, y obviamente también la idea de participación ciudadana.

Digo esto a pesar de hechos –quiero recordarlo especialmente– como lo ocurrido hace dos días en Francia. Nosotros estábamos en Rosario participando de un acto de homenaje junto a la colectividad judía, por los 30 años del atentado a la embajada. Fuimos impactados por esa noticia terrible de Francia, repudiamos el hecho por lógica circunstancia y también nos solidarizamos con el pueblo israelí, nuevamente castigado.

Reitero que a pesar de eso, estas ideas de participación ciudadana avanzan y dentro de ellas están cada vez más ausentes y son cada vez más minoritarias y, obviamente tienen cada vez menos legitimidad, las posiciones de ex potencias como Gran Bretaña, que intentan justificar la existencia de enclaves coloniales en el mundo y que hoy son efectivamente repudiadas.

Si hoy Naciones Unidas –ésta es parte de nuestra batalla, también pensando en lo global y en su modificación–, tuviera la posibilidad de que los países votaran democráticamente sobre la existencia o no de enclaves coloniales, creo que esas otrora potencias no tendrían ninguna posibilidad de sobrevivir con este concepto de enclave colonial.

Por otra parte, quiero reivindicar también desde nuestro punto de vista, algo que tiene que ver con estas interpretaciones a veces superficiales que se hacen de los temas. Nosotros creemos que no está perimido el concepto de soberanía, de soberanía territorial, de soberanía política, a pesar obviamente de las teorías de quienes manejan la globalización, fundamentalmente en el campo de la economía y en defensa de determinados intereses, ya que se nos plantea que cada vez más las fronteras

se difuminan y tienen menos posibilidades de existencia.

Éste es uno de los fenómenos que trae aparejados la globalización. El otro es la necesidad de afirmarnos a nuestra tierra, a nuestros valores, a nuestra cultura, porque si hay algo que define la existencia de una nación son los valores culturales comunes. Nosotros podemos tener diferencias, pero para el pueblo argentino las Malvinas son, por obra y gracia de la comprensión de nuestra gente, profunda y totalmente argentinas.

Además, como nos asiste la razón, tenemos otra fuerza, que es la fuerza del diálogo en las relaciones internacionales para superar las controversias, no aceptando las provocaciones.

Quiero rescatar la labor desarrollada por el gobierno nacional en las últimas etapas en el tema del Mercosur y de la UNASUR, porque verdaderamente ha permitido llevar adelante un proceso de consolidación de la unidad de los pueblos de América Latina. Creo que es sumamente importante porque América Latina es un continente con una gran perspectiva de futuro; mientras los viejos continentes no logran encontrar, a pesar de sus riquezas materiales, un camino de consolidación de sus procesos democráticos y participativos, en América Latina venimos recorriendo un camino inverso, que es tener ubicada a la desigualdad como el eje esencial de nuestra batalla para mejorar las condiciones de vida de nuestros pueblos, y fundamentalmente entender cada vez con más claridad que somos un pueblo que necesita actuar en común en defensa de la paz. Por eso, nos oponemos a la militarización y actuamos en defensa de nuestros recursos naturales, y en esto también nos oponemos a esta pretendida utilización unilateral de ellos por Gran Bretaña, violando todos los acuerdos de Naciones Unidas.

Ésa es nuestra fuerza. En ese sentido, reivindicamos y agradecemos la última actitud de nuestros hermanos peruanos, que se han olvidado del desastre diplomático que hicimos cuando nos metimos en la guerra entre Ecuador y Perú, en esa época terrible de lo que fue el neoliberalismo en la Argentina.

También valoramos enormemente, porque vemos la presión a que está siendo sometido, la posición de nuestro pueblo hermano de Chile. Gracias a los Parlamentos argentino y chileno superamos nuestras distancias y pudimos encontrar acuerdos limítrofes definitivos. Ahora, estamos yendo a un reencuentro de posiciones comunes en defensa de nuestras soberanías, que tiene mucho valor.

Es muy importante que nos planifiquemos y no cerremos ninguna puerta. Hoy Gran Bretaña está en una posición de debilidad frente a lo que es la estructura de la Unión Europea, porque está fuera de los últimos acuerdos. Esto también debemos valorarlo y es parte del diálogo que quisiéramos tener con nuestra Cancillería, como parte de un trabajo común para la recuperación de las Malvinas. No tengo ninguna duda de que va a ser un trabajo largo pero creo que va a ser exitoso porque nos asiste la razón.

Deberíamos entrevistar a las delegaciones parlamentarias de todo el mundo. Yo creo que deberíamos ir a Europa, a Estados Unidos y a todos lados, porque nos asiste la razón y tenemos la posibilidad de que con el diálogo dejemos a esta potencia que alguna vez fue en lo que verdaderamente es hoy: un país que puede vivir en paz en sus fronteras y sin el mantenimiento de enclaves coloniales.

Este tema lo estamos discutiendo, en un momento que nos retrotrae a treinta años, en memoria de nuestros soldados muertos, por los padres y los familiares de los caídos y por los que no han podido superar los traumas psíquicos, y también por los que han sido mutilados, porque éste es un asunto del pueblo argentino. Éste no es asunto de ningún gobierno, y esto es muy importante que lo comprendamos al votar una declaración en común.

Malvinas es un sentimiento nacional. Permítanme que trate de explicarles en pocas palabras qué quiere decir "sentimiento nacional". Cuando hablo de "sentimiento nacional" estoy haciendo referencia a que está en el corazón de todos los argentinos, de todas las edades y de cualquier idea política. Esto lo equiparo al sentimiento por la bandera nacional.

Nosotros hemos visto cómo se ha desplegado esta bandera en Rosario el 27 de febrero, fecha en la que se convirtió en el emblemático proyecto "Alta en el cielo".

Hemos visto a abuelos, padres y chicos abrazados a esa bandera, llevándola a lo largo de barrios y de determinados lugares de la ciudad de Rosario. Incluso, vimos gente que traía retazos de la bandera argentina de distintos lugares del país. La llevaban con lágrimas en los ojos. Se sentían felices de trasladarla.

Esa misma gente, con esas lágrimas, era aplaudida por los excombatientes de Malvinas. Ellos también, con lágrimas en los ojos, aplaudían como parte esencial de todos los desfiles patrios. Debemos seguir haciendo esos desfiles, con la participación de los ciudadanos y las ciudadanas que todos los días construyen este país. Con esas mismas lágrimas se aplaudió y se aplaude siempre a los excombatientes de Malvinas. Para mí esto es sentimiento nacional. Nosotros debemos ser fieles a ese sentimiento, llevando adelante la causa de Malvinas frente al mundo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: se cumplen treinta años de la recuperación de las Malvinas. Pero no fue la primera vez que esto sucedió.

Muchos años antes, también los ingleses un buen día decidieron desembarcar en uno de los islotes cercanos a las islas principales de Malvinas. Pusieron un asentamiento e izaron su bandera en ese lugar. Después de que lo hicieron, una fuerza armada de la potencia que era la titular de la soberanía en el archipiélago tomó ese islote, bajó la bandera inglesa y los desalojó. La fuerza armada era española. Los ingleses efectuaron las quejas del caso. Casi plantearon un *casus belli*, llegando finalmente a un acuerdo con España que tenía cláusulas públicas y secretas.

Por las cláusulas públicas, los españoles permitieron que los ingleses volvieran a izar su bandera en el islote sin ningún tipo de confrontación al respecto, pero no lo podían hacer en todas las Malvinas, porque España mantuvo su posición en lo que tiene que ver con Puerto Argentino. O sea que la soberanía española sobre el archipiélago no fue discutida ni siquiera en ese momento.

Por su parte, mediante la cláusula secreta los ingleses se comprometieron a retirarse en silencio, sin hacer reclamos de soberanía y dejando a los españoles instalados en las islas, lo cual cumplieron. Esto marcó de alguna manera a quién correspondía el derecho en este aspecto.

Después, en 1833, cuando tuvieron un nuevo arranque de espíritu colonialista, en un momento de confusión y dificultades, los ingleses volvieron a ocupar las Malvinas revirtiendo su compromiso con España. Esto es lo que estamos discutiendo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

Sr. Pinedo. – El fin del colonialismo tuvo lugar de manera muy marcada luego de la Primera Guerra. Cuando terminó la Primera Guerra Mundial, el presidente de los Estados Unidos, un idealista que se llamaba Woodrow Wilson, expuso una serie de puntos sobre los que se tenía que basar la paz mundial. Esto lo hizo después de aquella guerra que fue tremenda.

Wilson expuso en esa ocasión dos principios como guías para establecer el nuevo mapa mundial, las nuevas nacionalidades, la retirada del colonialismo y la paz del mundo. Esos dos principios eran el de la autodeterminación de los pueblos colonizados y el de la integridad territorial de las naciones.

Sobre esa base se tenía que construir el nuevo mapa mundial, cosa que no se hizo porque en muchos casos primaron los intereses por sobre los principios, como suele suceder en política exterior. Entonces, el resultado de esos acuerdos un tanto torcidos fue ni más ni menos que Hitler y la Segunda Guerra Mundial, tras lo cual se profundizó el camino de la descolonización.

Los propios ingleses aceptaron la descolonización como criterio general, y así se produjo la evolución pacífica de los últimos años.

Cuando hablamos de la "autodeterminación de los pueblos colonizados", queda claro que no nos referimos a los pueblos colonizantes, que es lo que en este momento pretende esgrimir Gran Bretaña en esta discusión bastante absurda.

Hace poco, hice un comentario en la ciudad de Ushuaia, que algunos tomaron como algo gracioso. Dije que había que aplicar el principio

de la autodeterminación, pero ese principio es el que tienen que tener los argentinos para gobernar su propio territorio, incluidas las Malvinas.

Esto no es un juego de palabras, sino la realidad. Si los ingleses hubiesen desembarcado en Chubut, ¿nosotros hubiéramos perdido el derecho de autodeterminación para gobernar esa provincia y ahora el gobierno de Chubut debería ser autodeterminado por algunos gendarmes ingleses?

Por lo tanto, me parece que hay que analizar de manera compatible los distintos derechos, como siempre lo indica el derecho. En este caso, lo que hay que compatibilizar es el principio de integridad territorial argentina –que es indiscutible por razones físicas e históricas– con el principio de autodeterminación de los argentinos sobre su territorio.

De todas maneras, es necesario buscar un acuerdo. No se trata aquí de un juego de nacionalismo negativo para agredir al otro; no es un juego de patoterismo. Éste es un trabajo serio de búsqueda de consenso, y hay que hacer todo lo que sea necesario para que el acuerdo se concrete y para que los ingleses se sienten a la mesa de negociaciones.

A mi modo de ver, todas las medidas –aunque tengan aspecto patriótico, nacionalista o patriotero– que lleven a lo contrario, esto es, a que no se produzca se acercamiento, son contrarias al interés nacional.

No me parece razonable que ciudadanos de todo el mundo que vayan en barco a Tierra del Fuego sean expulsados de allí. No creo que eso ayude a que esos ciudadanos de todo el mundo colaboren con la Argentina en la búsqueda de una negociación con Gran Bretaña.

–Manifestaciones en un palco bandeja.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Por favor, silencio!

–Manifestaciones en un palco bandeja.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Por favor, silencio!

Le pido al señor que está gritando que se retire del recinto.

–Manifestaciones en un palco bandeja.

Sr. Presidente (Domínguez). – Nos extraña su comportamiento, señor. Nuevamente, lo invitamos a que se retire; si no lo hace, procederán a hacerlo los agentes de seguridad.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: para finalizar, deseo señalar que la senda está marcada por la Constitución Nacional, pues nos abre un camino importante de acuerdo y negociación. La Carta Magna prevé que la Argentina respetará el modo de vida de los habitantes de las islas Malvinas, pero esto no quiere decir que ellos sean parte de la discusión.

Nosotros nos hemos comprometido a respetar su modo de vida, y eso nos conduce a diseñar una política hacia los isleños tendiente a generar una negociación pacífica; pero no nos confundamos. En esta discusión no somos los malos, sino los buenos; los que queremos ir por el lado de la paz, de la negociación, de la razón y del respeto de los principios sobre los que deben apoyarse las naciones; es decir que debemos acudir con políticas públicas que afirmen nuestra presencia sudamericana en el Atlántico Sur y en la Antártida Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. – Señor presidente: desde la Coalición Cívica venimos a esta sesión a ratificar nuestra firma en la Declaración de Ushuaia –que oportunamente suscribimos en ocasión de viajar a esa ciudad invitados por la señora gobernadora Fabiana Ríos– y a compartir la construcción –en este tiempo, tan lleno de desencuentros– de una mirada común y de un documento compartido. Cabe destacar que, a medida que fuimos elaborándola, mechamos en esa declaración cada una de las cuestiones que la Argentina ha venido planteando a lo largo de la historia en torno de las islas Malvinas. Éste es el espíritu que nos mueve.

Por supuesto, nos preocupa algún grado de sobreactuación, pues ésta nunca es buena consejera en materia de política internacional. Asimismo, nos preocupa algún grado de improvisación que se ha visto en ciertos pasos dados, aunque desde hace un tiempo hemos aprendido cuál es la diferencia entre lo princi-

pal y lo secundario. Lo principal es mantener la unidad de los partidos políticos argentinos y de los representantes del pueblo, en la defensa de la posición histórica de nuestro país en su reclamo de soberanía en la causa Malvinas.

El tema en análisis, al que bien se han referido el señor miembro informante, presidente de la comisión, y otros señores diputados, tiene una historia, un desarrollo anterior y posterior a la ocupación, prácticamente, desde el primer día que llegó a Buenos Aires la noticia de la ocupación británica.

Imaginemos el mundo en 1833. Inmediatamente, la Argentina comenzó a reclamar frente al gobierno inglés, en la persona del agregado de ese país en este lugar, y así sostuvo ese reclamo durante todo el siglo XIX hasta llegar en 1884 a pedir un arbitraje internacional que dirimiera la cuestión.

A lo largo de la primera parte del siglo XX, seguimos reclamando en cada oportunidad, cada vez con mucha mayor intensidad. Hago mías las palabras del diputado Pinedo, que se refirió a aquella breve ilusión de la Sociedad de las Naciones, donde la Argentina tuvo un rol protagónico al no concurrir. Imagínense el peso del país que si la Argentina no estaba en un foro internacional causaba su fracaso. Pero ése es otro debate.

El reclamo se retoma con mucha más fuerza a partir de la posguerra de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas.

Quiero volver a citar algo que ya se ha mencionado, para mostrar hasta qué punto está unida la historia de los partidos populares en la Argentina y la causa Malvinas, señalando dos grandes hitos.

Sr. Rogel. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Comi. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: sinceramente, creo que la voluntad puesta de manifiesto en Ushuaia debe verse reflejada en la presencia en este recinto de un mayor número de legisladores. Sugiero que a través de la presidencia de todos los bloques se invite a los legisladores a acercarse. No puede ser que tratemos este tema con 166 diputados ausentes y 92 presentes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. – Señor presidente: hago mía la sugerencia del señor diputado.

Decía entonces que quería marcar dos hitos: la resolución 2.065 de Naciones Unidas del año 1965 –durante la presidencia de Illia y con su canciller Miguel Ángel Zavala Ortiz–, que obligó a las partes a sentarse a negociar, y la resolución del año 1973, durante la tercera presidencia de Perón, que logró un triunfo abrumador, sin votos en contra, en la asamblea general de la ONU, donde se vuelve a instar a Gran Bretaña a sentarse a discutir.

Lo que vino después es historia conocida: la guerra, la locura de la dictadura, utilizar esta causa que está en el corazón y en el sentimiento de todos nosotros para querer mantener en el poder a una dictadura que hacía agua por todos lados, y que dos días antes había sufrido una movilización impresionante en todas las ciudades del país, incluida la mía.

Después, vinieron todos estos años de democracia, los reclamos y demás.

Todo esto nos lleva a acompañar este reclamo y a que la voz del Parlamento sea unívoca; que no haya puntos de vista diferentes, en respeto y homenaje a todos los argentinos que en aquella guerra demencial honraron su compromiso con la patria, defendiendo la bandera nacional, especialmente a los que cayeron, pero a todos, incluso –quizá no sea simpático decirlo– también a quienes eran oficiales y suboficiales e hicieron lo que tenían que hacer. Después, si otros aprovecharon para humillar a nuestros soldados, la historia y la justicia se encargarán de ellos alguna vez.

Y por supuesto quiero recordar también a nuestros excombatientes, aquellos chicos –algunos de los cuales volvieron y otros no– a los que la dictadura mandó con un arma a enfrentar a un ejército como el inglés. Quiero recordar especialmente a los 65 santafesinos muertos en Malvinas. Quiero honrar su memoria y abrazar a sus madres, como dijimos en Ushuaia.

Quiero mencionar a Alberto Marcelino Aguirre, Sergio Raúl Desza, Daniel Osvaldo Esturel, Juan Luis Domingo Gregory, Saverio José Maragliano, Aldo Oscar Patrone, Héctor Miguel Rolla y Alfredo Jorge Vázquez, todos ellos jóvenes rosarinos que fueron y no volvieron, y a cuyas madres también quiero abrazar.

Termino haciendo una breve reflexión acerca del colonialismo. La verdad es que nos ha dolido a todos esta reflexión, esta forma de revisionismo histórico –desconociendo además el derecho internacional público y las resoluciones de la ONU, que establecieron bien claro cuáles son los límites de la autodeterminación de los pueblos–, pretendiendo introducir en la discusión el derecho que puedan tener los isleños.

La verdad es que el colonialismo está vivo, y ese fabuloso destructor que ya se encuentra en las islas Malvinas o está navegando rumbo a ellas es la prueba más cabal de que los métodos y las formas siguen siendo los mismos.

Para terminar, señor presidente, quiero citar una frase del gran Eduardo Galeano, quien en su lucidez nos explica lo que es para él el colonialismo y dice: "El colonialismo visible te mutila sin disimulo, te prohíbe decir, te prohíbe hacer y te prohíbe ser. El colonialismo invisible, en cambio, te convence de que la servidumbre es tu destino y la impotencia, tu naturaleza. Te convence de que no se puede decir, de que no se puede hacer y de que no se puede ser". *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: quiero respaldar el documento que hemos firmado en Ushuaia, en el marco de una serie de medidas que se están tomando desde el gobierno nacional y por iniciativa de nuestra presidenta. Me voy a referir puntualmente a algunas de ellas.

La señora presidenta ha instruido a las autoridades pertinentes a negociar mayor cantidad de vuelos para mejorar el contacto con los isleños. Esto me parece bien, sobre todo porque se trata de nuestra aerolínea de bandera y los vuelos van a salir desde nuestro territorio y no desde Chile.

Por otro lado, nuestro canciller ha anunciado un plan de acciones legales contra las actividades ilícitas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de las islas. Esto, como todo otro acto que hostilice los intereses del imperio, es positivo, y creo que hay que seguir avanzando en ese sentido.

Pero también ha anunciado dos medidas que me parecen muy profundas desde el punto de vista de la batalla cultural. Una es la desclasificación del informe Rattenbach. Algunos me dirán que eso ya está dicho, que ya hay libros publicados y que ya se ha roto el secreto original de ese informe. Sin embargo, una cosa es cuando es editado en forma privada y otra distinta cuando la verdad desnuda se presenta a partir de una decisión política reparadora del Estado. Me parece que así adquiere una categoría y una dimensión sustantivamente distintas.

La otra medida es la creación del museo histórico de Malvinas nada menos que en el Espacio para la Memoria. Junto con todo el proceso de los juicios por los crímenes de lesa humanidad, a los cuales se añadió luego la dimensión de la participación civil en los hechos de la dictadura, y lo que pasó en el país tanto con las decisiones políticas de la dictadura como con la actitud de una parte importante de la sociedad civil, esto termina de completar el circuito de la memoria, lo cual resulta fundamental como cierre de un capítulo que nos permita empezar a escribir el futuro con mucha más fuerza.

Algunos sectores han desvalorizado esta intensidad que fue tomando el tema de Malvinas. Incluso algunos se han expresado desde cierta pretensión de intelectuales. Y cuando se analiza la realidad exclusivamente desde ese punto de vista, a veces se cae en una especie de exceso de racionalidad y se pierde de vista una dimensión muy importante de la realidad, que es el sentido y el sentimiento de pertenencia.

Mi hijo más chico, que todavía está en la escuela primaria, está convencido de que las Malvinas son argentinas; siempre las va a defender, sobre todo por los valores que hay detrás de esa convicción: proteger lo que es de uno, no dejar que lo dominen y humillen, preservar los recursos que servirán a toda la humanidad. Conoce mucho más eso que el nombre de la fragata "Fitz Roy" o el número de la correspondiente resolución de las Naciones Unidas. Eso lo sabrá más adelante, pero se le impregna el sentimiento de pertenencia,

de soberanía y de ser parte como ciudadano de una Nación desde una dimensión que a veces es mucho más profunda que la puramente intelectual.

Otro de los argumentos que se ha expuesto es el de no exacerbar el nacionalismo, lo que también merece algún comentario. Es cierto que históricamente el nacionalismo fue la bandera de los regímenes autoritarios y totalitarios en contra de las ideas libertarias, y también que desde el marxismo, que sostiene que el capitalismo es una doctrina y un sistema internacional, es necesario internacionalizar al proletariado como única manera de combatirlo desde su propia dimensión.

Eso estuvo muy presente en las guerras que ha vivido la humanidad durante el siglo XX. Se decía que eran guerras donde, en definitiva, los proletarios iban al frente de batalla a pelear y dar la vida para defender los intereses de los burgueses nacionales, que después terminaban arreglando con los burgueses de las otras naciones. Desde ese punto de vista estoy en contra del nacionalismo.

Pero hay una dimensión del nacionalismo que tiene que ver con la lucha anticolonial, porque el capitalismo trasciende el nivel de las economías nacionales, necesita expandirse internacionalmente y formar colonias. Y si históricamente no fuera loable la lucha de algunas naciones contra la dominación colonial, qué tendríamos que decir de lo que fue el proceso de lucha del pueblo argelino contra la dominación francesa o de este nacionalismo, tal como lo estoy planteando, llevado a su máxima expresión en la lucha de Mahatma Gandhi por la independencia de la India contra el colonialismo británico. Por lo tanto, es ahí, en esta categoría de nacionalismo, donde se juntan los ideales de la Nación con los de la democracia y los de los sectores populares.

No hay soberanías parciales. Es imposible encontrar políticas internas de debilidad y después terminar siendo fuertes en el reclamo de Malvinas. No existe eso. Podemos ser fuertes en el reclamo de Malvinas, porque hay un marco integral de políticas de recuperación de la soberanía, y eso es lo que marca la diferencia con la dictadura.

Como sociedad estamos en deuda con nuestros soldados, en parte porque nos cuesta mucho mirarnos y hurgar en lo más profundo de nosotros mismos, ya que durante mucho tiempo no fuimos capaces de admitir que hubo una parte importante de nuestra sociedad que respaldó la decisión de defender o reivindicar la soberanía territorial, cuando al mismo tiempo se había violado la soberanía política y popular. Con las medidas de política económica de aquella dictadura se estaba entregando la soberanía económica y financiera de nuestro país. Esto es lo que marca la diferencia central con la defensa de la soberanía de nuestros días.

Me parece bien –y estoy de acuerdo– que se diga que estamos agradecidos a los pueblos hermanos. Sin embargo, los pueblos hermanos no apoyan solamente esta causa por una cuestión humanitaria o solidaria sino porque hubo políticas que fortalecieron la unidad de la región. Si la Argentina, a partir de la conducción de la UNASUR por parte del ex presidente Kirchner, no hubiera tenido un rol activo en la defensa contra el golpe de Bolivia, o en el intento de golpe de Paraguay, o en el conflicto de fronteras entre Ecuador y Colombia, esos pueblos hermanos hoy no estarían apoyando a la República Argentina de la misma manera.

Cuando otros países importantes como Rusia o China u otros de nuestra región, ponen en riesgo sus propios intereses resistiendo presiones muy fuertes de los británicos, al no dejar entrar en sus puertos buques de esa bandera o impidiendo el aprovisionamiento de los vuelos hacia Malvinas sin dejarlos tocar nuestro continente, no lo hacen gratuitamente. Eso se hace porque hubo políticas vinculadas con la soberanía energética, la protección y el control del comercio exterior, de nuestras industrias y de las divisas, y con la recuperación del rol del Estado en la orientación del sistema financiero.

Sería imposible avanzar en este tema si no fuera por el marco general de políticas soberanas que están llevando a cabo nuestro país y nuestro continente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: este pequeño bloque que conduzco, en este momento está básicamente de acuerdo con las políticas llevadas adelante por el gobierno nacional en relación con la cuestión de Malvinas. Me refiero a la denuncia de agresión, de ruptura, de vio-

lación de pactos; a la denuncia de agresión al medioambiente real y/o intensiva, y a impedir el crecimiento de las inversiones, la búsqueda de petróleo en la zona de las islas y la actividad pesquera.

Estamos de acuerdo en plantear el tema de Malvinas como una cuestión nacional y al mismo tiempo, no beligerante; estamos de acuerdo en separar el nacionalismo beligerante de lo que nos indica la historia y nuestros derechos territoriales, que son inalienables e imprescriptibles; estamos de acuerdo con la Declaración de Ushuaia.

Con respecto a esta última es muy importante que el Parlamento argentino se exprese sobre la cuestión Malvinas. Esto es más importante incluso de lo que muchos creen, porque en el exterior se le da mucha mayor importancia a los pronunciamientos parlamentarios sobre políticas que pueden ser perdurables que a los pronunciamientos de los Poderes Ejecutivos; es al revés de lo que uno podría suponer si viviera en la Argentina. Lo que acabo de señalar confirma la alternación en las condiciones de financiamiento que tienen las empresas privadas que operan en Malvinas bajo concesión del Reino Unido.

Hay un viejo precepto inglés que está en el escudo de armas del rey, que viene de la época de la guerra contra Escocia, con la que se buscó impedir que los escoceses lograran la liberación. Ese precepto señala: *Nemo me impune lacessit*, que quiere decir: "Nadie me ofende impunemente". Creo que la política no beligerante de la Argentina hacia las islas Malvinas tiene que tener como fundamento la no violación de los tratados, como el de Londres y el de Madrid. Además, nadie desconoce las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que ha señalado el Comité de Descolonización y que hay una comisión de límites de las plataformas continentales en Naciones Unidas que ya ha determinado lo que le corresponde a cada uno de manera gratuita y sin respuesta.

Sinceramente, me parece un excelente lema: "Nadie me ofende impunemente". Para eso hay que tener una capacidad de respuesta basada en la unidad de conciencia –que ya la tenemos– y en la unidad de acción. Si esto último todavía no lo hemos logrado, debemos ser amplios al apoyar las acciones en ese sentido.

Celebramos los alcances del texto de esta declaración que, cabe aclarar, no menciona a Perú porque es muy reciente la decisión que tomó ese país de no dejar ingresar a sus puertos a un barco de bandera inglesa. También celebramos la actitud de nuestros hermanos latinoamericanos, porque se juegan mucho por algo ajeno que, en realidad, no sienten tan ajeno.

Más allá de todo eso recuerdo a mis colegas que son las acciones de tipo económico las que nos pueden acercar la posibilidad de que el Reino Unido se siente a negociar con la Argentina. Viene a mi memoria un ejemplo, que consta de dos palabras: "calamar Illex". Este calamar se encuentra en el sur argentino. Es un recurso anual; podríamos decir que es como una cosecha de maíz o de soja, con el perdón de la palabra "soja". Se trata de un recurso que viaja, porque nace y se cría en el Mar Argentino, dentro de la zona económica exclusiva de nuestro país, pero a partir de febrero se traslada hacia el Sureste, es decir, hacia la zona circundante de las islas Malvinas, que es una zona en poder de Inglaterra y en la que también se otorgan concesiones pesqueras.

Hace aproximadamente veinte años, la Cancillería le pidió a la Secretaría de Agricultura, que estaba a mi cargo, que diseñara la forma de presionar sobre la captura del calamar, de manera tal que Inglaterra tuviera menos recursos que capturar. Reconozco que el calamar se comporta de manera demasiado nacionalista en su migración. Además, como el Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero nos había informado que no siempre había la misma cantidad de calamar, se resolvió efectuar una exploración en forma anual para saber qué potencial de calamar había cada año.

Como consecuencia de ello la Argentina no podía tener una flota permanente para la captura del calamar, dado que el recurso evolucionaba cada año más menos un 20 por ciento. Entonces, se nos ocurrió tener determinada cantidad de flota fija sobre la base de lo que podría ser seguro capturar, más lo que se llamó el "charteo a casco desnudo", o sea la actividad de aquellos buques que eran señalados por Inglaterra o por las autoridades malvinenses

como taiwaneses, japoneses, en algunos casos peruanos, coreanos, etcétera. Se llamaba a esos buques "calamareros" o "poteros" y se les decía que por una temporada la Argentina les daba una concesión.

Se les daba esa concesión, para agotar la cosecha de calamares de ese año antes de que esos buques fueran contratados por Malvinas. Ese "charteo a casco desnudo" tenía sus problemas: tripulación extranjera, ventajas en los puertos argentinos, etcétera, pero tenía un objetivo que no era la exportación de calamar –aunque eso por supuesto le generaba divisas a la Argentina–, sino la batalla económica contra el Reino Unido.

Esta cuestión duró poco porque hubo problemas con los sindicatos: a pesar de que eran unos 30 barcos y no había argentinos pescando, sí había aproximadamente unas 70 naves que tenían permiso permanente y también capturaban calamares.

Esta acción hizo que Inglaterra se sentara a firmar lo que hoy pensamos que no nos conviene. Si pensamos que no nos conviene, creo que tenemos que tratar de encarecer de alguna manera las acciones de las empresas petrolíferas, en especial, de las que son privadas y actúan por concesión en el área de Malvinas.

Para encarecerlas tenemos que crearles inseguridad jurídica, con denuncias y con comunicación de todo lo que hagamos políticamente desde aquí y desde este Parlamento hacia las bolsas del mundo, que es donde se financian esas empresas.

Hay un trabajo de un centro de pensadores nacionales de Córdoba –no sé si lo han recibido muchos señores diputados, yo sí lo recibí y me pareció interesante– que muestra cómo evolucionan las acciones de la principal empresa en función de las decisiones desde el año 2009 hasta ahora. Se trata de las decisiones de la Argentina, del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, y también de las decisiones de Inglaterra.

Por ejemplo, suben las acciones y hay financiamiento más barato y más abundante para esas empresas cuando Inglaterra viola el espacio aéreo, con cuatro cazas, ignorando el tratado de paz.

Por su parte, bajan las acciones cuando el Parlamento argentino se pronuncia. Hay que ver el gráfico, para ver cuánto bajan y cuánto suben según la estabilidad jurídica, porque el capital es histérico y sensible. Si nosotros obligamos a que esas empresas tengan cada vez un costo mayor y un riesgo jurídico mayor con políticas pensadas en ese sentido, vamos a lograr que algún día sea el Estado inglés el que tenga que poner la plata en riesgo de exploración y de búsqueda e investigación del petróleo, es decir perforación. La realidad es que hoy el Estado inglés tiene problemas hasta para mantener la educación y está en crisis.

Entonces, no dejemos que ellos transformen su crisis en nuestra crisis y en el brillo bélico. Hagamos al revés: volvamos de la crisis para que no puedan tener brillo bélico. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas. – Señor presidente: desde Proyecto Sur consideramos a la Declaración de Ushuaia, suscrita el 25 de febrero por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras, como muy positiva porque refleja la dimensión y complejidad de la cuestión Malvinas, pese a que el instrumento sólo tiene un valor testimonial como expresión del Congreso en el marco del 30º aniversario de la guerra del Atlántico Sur.

Debemos recordar, haciendo un breve análisis, que durante estas décadas se ha venido operando con un tratamiento reduccionista sobre el principal asunto de nuestra política exterior, desconociendo la complejidad intrínseca y la pluralidad de dimensiones que integran la cuestión Malvinas.

Toda acción encaminada a la apertura de la negociación con el Reino Unido se ha visto frustrada, al menos desde la derrota militar de 1982, por la asimetría argentina en diversos aspectos ante la política británica. En ese sentido, la cuestión Malvinas, bien definida como una disputa de soberanía, debe ser comprendida y abordada como un conflicto integrado por diversos aspectos. Es un conflicto diplomático, jurídico, económico, geoestratégico, militar y cultural.

La "política de seducción" comenzó a cambiarse en el año 2005 con las medidas que el gobierno del ex presidente Néstor Kirchner tomara para denunciar el acuerdo pesquero firmado, y también con los decretos de 2007 y el 256 de 2010, del gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, por el cual se exigen los permisos de la autoridad argentina para la explotación en el Atlántico Sur.

Debemos decir que el Reino Unido está operando sobre la complejidad total en términos del conflicto integral, y no se limita sólo al campo diplomático jurídico. Nosotros, en cambio, actuamos sólo en este campo, a la zaga de los acontecimientos generados por el Reino Unido, en una actitud reactiva más que proactiva.

Hoy, estamos en un escenario mundial muy diferente al de hace tres décadas. Hoy, estamos ante la guerra de los recursos, la geopolítica de los recursos. Estamos asistiendo a cruentas guerras de la lucha por el petróleo y los recursos naturales.

Si analizamos el cuadro de las asimetrías vamos a ver que mientras la Argentina ha logrado avances muy claros en la solidaridad continental, en lo jurídico y en lo diplomático, en lo económico el Reino Unido está explotando ilegalmente los hidrocarburos en Malvinas. En lo geoestratégico, esto le permite el acceso a los tres océanos, al Atlántico, al Pacífico y al Índico.

Ha europeizado la base de Malvinas proyectándola hacia la Antártida. En lo militar, el Reino Unido ha desarrollado la más importante base militar en el hemisferio sur, con una posible nuclearización del área. Ha europeizado la base de Malvinas, que es campo de entrenamiento de la OTAN.

En contrapartida, la Argentina ha venido reduciendo la presencia armada en el Atlántico Sur y desarmando su capacidad de defensa nacional.

Deberíamos considerar que el mayor error que la dirigencia puede cometer es pensar que si se innova por fuera de estos niveles diplomáticos y jurídicos no habrá otra opción que la militar. Esta es una buena cortina de humo para no intentar una estrategia diferente y válida.

Es la presión económica sobre los intereses británicos más ligados a la metrópoli que a los *kelpers* la que debe lograr que los costos de la ocupación aumenten y se hagan absolutamente inviables.

Vamos a recordar que la estructura jurídico-política de la relación con el Reino Unido continúa prácticamente intacta pese al deterioro de las relaciones bilaterales. Recordemos que está vertebrada por los acuerdos de Madrid del 89 y del 90, que han recompuesto la relación con Londres bajo el paraguas de la soberanía.

Desde entonces, esa ficción jurídica generó otros instrumentos que continúan vigentes y que poco tienen que ver con la recuperación de una política soberana. Al amparo de ese "paraguas" se han producido acuerdos perjudiciales para el interés nacional y otros que son inconducentes para recuperar soberanía. Los menciono.

Por una parte, está la ley de protección recíproca de inversiones con Gran Bretaña, que establece la cláusula de Nación más favorecida, por la cual la Argentina no podrá acordar a ningún otro país condiciones más favorables que las firmadas con Gran Bretaña. No puede haber nacionalización ni expropiación de bienes británicos. Se establece la repatriación irrestricta de utilidades y dividendos. Por otra parte, están vigentes los acuerdos de Madrid I y II, y el Acuerdo de Cooperación Militar de 1998.

En definitiva, sin dar de baja –que de hecho ya los están– los acuerdos de Madrid I y II y el Tratado de Protección Recíproca de Inversiones, así como el Acuerdo de Cooperación Militar, estamos en un mundo de ficciones. Estos acuerdos han sido burlados por el Reino Unido, como también las recomendaciones de las Naciones Unidas.

Es imprescindible la reglamentación de la ley 26.659, que fuera votada por unanimidad por ambas Cámaras de este Parlamento. Está vigente desde el 13 de julio del año pasado. La norma no está reglamentada.

Como bien decía el general Perón, "la víscera más sensible de los hombres pasa por el bolsillo". Es necesario compensar el latrocinio petrolero que el Reino Unido está efectuando en Malvinas con la aplicación de sancio-

nes mediante la aplicación de la ley 26.659. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Comelli. – Señor presidente: el bloque del Movimiento Popular Neuquino va a apoyar esta iniciativa.

Estuvimos presentes en Tierra del Fuego dando testimonio de lo que vamos a reconocer con la Declaración de Ushuaia, que hoy va a ratificar este cuerpo.

La de Malvinas es una de las pocas causas nacionales que ha logrado aunar voluntades no solamente en el ámbito político sino en la sociedad toda.

Me parece que se trata de una realidad que no se puede desconocer ni negar ni mucho menos minimizar. Es una reacción positiva de un pueblo que ha sabido formar a su gente en el sostenimiento de un valor indispensable de los Estados modernos: el de la inviolabilidad de su territorio.

Malvinas se erige para la Argentina como una política de Estado. Es algo que vemos, reconocemos y venimos acompañando desde la misma Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, en los distintos pasos que en este sentido va dando nuestro país. Desde ya que esto no se puede reducir a una mera cuestión histórica ni testimonial. Es verdaderamente una cuestión prioritaria para el pueblo argentino y, por ende, para nosotros que somos –ni más ni menos– que los representantes de ese pueblo.

A esta altura de la sesión, ya se ha hablado mucho de la incursión del Reino Unido en 1833, de ese implante artificial de población y de esas actividades que no son más que resabios de prácticas corsarias que terminan a la larga en la búsqueda de los recursos naturales, utilizando como herramienta el colonialismo tan conocido por ellos.

La recuperación de nuestro territorio y el ejercicio pleno de nuestra soberanía, respetando la forma de vida de los habitantes conforme a los principios del derecho internacional, es uno de los objetivos prioritarios.

Pero el hecho de respetar el modo de vida de los habitantes de la isla, de ningún modo significa que los isleños puedan tener derecho alguno a la autodeterminación.

Sin hacer toda una revisión, que ya se hizo en esta sesión, desde 1960 con la resolución 1.514 de la ONU se dispuso velar por los pueblos sometidos a un poder colonial. O sea que en aquel momento se instaura el principio de autodeterminación. Esto fue tomando fuerza, pero también fijaba su propio límite, que es el principio de la integridad territorial, por el cual cualquier intento que existiera de querer quebrar total o parcialmente esa integridad territorial era incompatible con el primer principio, y prevalece este último.

Señor presidente: solicito la inserción de todos estos antecedentes, ya que siempre es importante la versión taquigráfica, que es la que da cuenta de la postura, en determinado momento, de todo el pueblo representado por sus diputados.

Señor presidente: hoy, son fuertes los estertores que se viven en Europa como consecuencia de la crisis que están atravesando, y parecería que esas consecuencias de las políticas que se han sabido dar se quieren sofocar con la vuelta a una discusión de alto tono, o con acciones tales como la presencia del príncipe en las islas y la militarización de la zona por parte del Reino Unido de Gran Bretaña.

Todo esto no se da por parte de nuestro país. La Argentina ha sostenido de una manera constante la firme posición de salvaguardar su soberanía y su jurisdicción sobre las islas y espacios marítimos, a través de canales diplomáticos y sin utilización de violencia. Ningún país puede escudarse en decisiones de gobiernos de facto, que no fueron elegidos por el pueblo, para negarse a cumplir todas estas resoluciones y a respetar posturas de distintos países que no hacen más que tratar de recrear un ámbito de diálogo en esta controversia entre el Reino Unido y la Argentina.

Queda en claro que mientras nuestro país apunta a lograr una solución consensuada mediante el diálogo y la ley –algo propio de cualquier sociedad moderna–, el gobierno británico no tiene mejores armas que sacar a relucir que la idea casi darwiniana de que vale el más fuerte o quien tiene mayor poder bélico. Esto es lo que hasta ahora hemos visto que han sido sus acciones en el territorio.

Lo novedoso del tiempo que estamos transitando es el apoyo internacional a la política de

Estado que lleva adelante nuestro país sobre el tema Malvinas. A diferencia de las primeras sesiones en las que abordamos este tema, hoy nos encontramos –como decía aquí algún diputado– con un apoyo, con un acompañamiento, con una solidaridad y con un bloque regional cohesionado. La situación es de una gran fortaleza, distante de cualquier desmesura como a veces puede observarse de Inglaterra.

Por estos motivos, vamos a acompañar con total satisfacción esta resolución.

Finalmente, quiero traer el recuerdo siempre presente, la memoria activa para con nuestros veteranos héroes de Malvinas, que por muchos años debieron sufrir el oprobio del silenciamiento, del vacío y de la falta de reconocimiento. Pero creo que eso ya no se puede ocultar más, no se puede tapar el sol con las manos: ¡A los héroes de Malvinas, salud! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Robledo. – Señor presidente: Malvinas es un sentimiento que anida en el corazón de cada uno de los argentinos. Es un sentimiento inculcado por nuestros abuelos, por nuestros padres, en el colegio, y que nosotros seguimos transmitiendo a nuestros hijos. Cuando experimentamos ese sentimiento realmente tenemos la añoranza y las ansias de recuperar ese territorio alejado de las costas de nuestro continente. Se trata de una política de Estado que va más allá de las banderías políticas.

En ese sentido, quiero resaltar que en nuestra provincia, el Poder Ejecutivo, representado por el gobernador Oscar Mario Jorge, legisladores nacionales del Partido Justicialista –entre ellos, la senadora María de los Ángeles Higonet, las diputadas Cristina Regazzoli y María Luz Alonso, y quien habla–, de manera conjunta emitimos una declaración en respaldo de la posición asumida por el gobierno y los legisladores nacionales en aquella Declaración de Ushuaia.

Así, nuestra provincia expresa el repudio a las declaraciones del primer ministro inglés, quien intentó confundir a la opinión pública internacional tildando a nuestro país de "colonialista". Además, rechazamos la inocultable militarización de las islas con fines disuasivos y apoyamos las denuncias llevadas a cabo por el gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ante las Naciones Unidas.

Por otro lado, respaldamos la posición de nuestro gobierno en el sentido de solicitar y aceptar la mediación del secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, y del presidente de la Asamblea General.

Valoramos el apoyo de países de América Latina respecto de las medidas adoptadas por el Mercosur y Chile, en cuanto impiden atracar en sus puertos a barcos con bandera colonial de las islas. Recientemente, el gobierno del Perú evitó el amarre de una nave de la flota inglesa; ésta es una decisión que aplaudimos y agradecemos.

Por otro lado, apoyamos la firme decisión política de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner de elegir el camino de la diplomacia para la resolución del diferendo, y reivindicamos nuestra firme convicción de que la recuperación de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, constituyen una política de Estado y un derecho irrenunciable del pueblo de la Nación Argentina. *(Aplausos.)*

En razón de que comparto el término de exposición con la señora diputada Regazzoli, dejo a ella en uso de la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Regazzoli. – Señor presidente: las Malvinas están en el ADN de todos los argentinos. La Declaración de Ushuaia sintetiza el sentir de todo nuestro pueblo respecto de la legítima e indiscutible soberanía de la Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Se trata de un hecho histórico que reivindica nuestra soberanía y nuestro reclamo pacífico y sostenido, que ha sumado voces desde distintas naciones, aun las más lejanas, como China.

Sin lugar a dudas, hoy la causa Malvinas adquiere una nueva dimensión. Nuestros reclamos ya no son individuales sino que en ellos también nos acompañan países que, como el nuestro, están ubicados en una región donde hay crecimiento sostenido e importantísimas reservas naturales.

Por eso, cuando analizamos la cuestión Malvinas aparecen dos aspectos para destacar: por un lado, los recursos naturales, que ante el aumento de la población mundial en forma geométrica adquieren significativa importancia; por otro, su envidiable ubicación estratégica, que las convierten en un polo geopolítico de fundamental importancia, tanto en materia económica como estratégica.

La vinculación de los dos océanos, su proximidad con el sector antártico y su biodiversidad convierten al sector en una zona sumamente codiciada que requiere de una máxima protección, tanto de nuestro país como de la región y del concierto de las naciones, en cumplimiento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La solidaridad y el apoyo incondicional manifestado por los países hermanos –como Chile, Brasil, Paraguay, Venezuela y Uruguay– son una muestra cabal de que no estamos solos en nuestro reclamo. La región se ha fortalecido ya que está mirando hacia adelante en términos de integración económica y productiva, con un nuevo concepto de defensa. El concepto de defensa en los tiempos de la UNASUR tiene que ver, justamente, con la defensa de los recursos naturales, pues seguramente a mediano plazo van a venir por ellos desde distintas latitudes.

Es por ello que ninguna duda puede caber que la militarización de la zona tiene justamente como objetivo seguir depredando, explorando y explotando las riquezas naturales de nuestra plataforma continental.

Por eso, hoy queremos acompañar desde nuestro bloque y en forma conjunta con la mayoría de las fuerzas políticas el rumbo adoptado por la señora presidenta de la Nación.

Para terminar, quiero expresar un reconocimiento hacia los veteranos de guerra. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: antes de introducirme en el tema Malvinas, permítame recordar y conmemorar la hazaña que justamente hoy, hace 61 años, consolidaba la presencia argentina en la Antártida continental, cuando por mandato del presidente Juan Domingo Perón, el entonces coronel Hernán Pujato, jefe de la primera expedición científica argentina a la Antártida continental, junto a prohombres como Jorge Mottet, Luis Roberto Fontana y otros valientes, inauguraba aquel 21 de marzo de 1951 la Base Antártica San Martín, primera base continental y polar argentina y, por entonces, la más austral del mundo.

Ahora sí, adentrándome al tema que nos ocupa, quiero reafirmar una vez más que estamos frente a una potencia colonialista que intenta retrasar o impedir todo acercamiento que se presente para solucionar el conflicto; potencia que desoye las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas que instan a retomar el diálogo y requieren no tomar decisiones de forma unilateral con respecto a los territorios que ha ocupado a través del uso de la fuerza.

El Reino Unido de Gran Bretaña, no tengo dudas, busca perpetuarse en la ilegítima ocupación de las islas Malvinas y avanza decididamente sobre la exploración y explotación de nuestros recursos naturales.

Nuestros territorios se encuentran en una posición geopolítica privilegiada. Las islas del Atlántico Sur están posicionadas de cara al estrecho de Magallanes, el paso interoceánico Atlántico-Pacífico, y representan en sí mismas una notoria y trascendente proyección antártica.

En este sentido, debemos recordar que la proyección antártica argentina se basa, entre otras cosas, en apoyar nuestro límite Este, meridiano 25 Oeste, en las islas Sandwich del Sur, y que la línea de convergencia antártica pasa al norte de dichas islas.

Malvinas representa también –lo han dicho numerosos diputados preopinantes– una riqueza ictícola importante y una potencial riqueza hidrocarburífera y mineral inconmensurable.

Afirmo con total seguridad que las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes pertenecen a la República Argentina. El argumento que Gran Bretaña pretende utilizar como piedra angular, esto es, el derecho a la libre determinación de los pueblos, receptado por las Naciones Unidas en la resolución 1.514 –a la que se refiriera hace instantes la señora diputada del Movimiento Popular Neuquino–, no es de ninguna manera aplicable al caso.

Señor presidente: es cierto que en el año 1960 Naciones Unidas dicta la resolución 1.514, piedra fundacional y columna vertebral de la lucha contra el colonialismo. Proclama como fin o principal objetivo poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo, y reconoce a todo pueblo que se encuentre bajo explotación, subyugación o dominación extranjera el derecho a la libre determinación de los pueblos.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Fadul. – Los usurpadores hoy, señora presidenta, parecen cambiar su forma de defender lo indefendible. Es paradójico que una potencia colonial, que es responsable de diez de los dieciséis anacrónicos enclaves coloniales que persisten en la actualidad, pretenda defender, en este caso, el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Señora presidenta: este argumento que pretenden utilizar no coincide con el derecho internacional vigente. Ello es así por cuanto la resolución defiende pueblos dominados, no potencias invasoras ni poblaciones implantadas. Como vemos, es una situación que nada tiene que ver con el espíritu y la letra de la resolución 1.514 de Naciones Unidas.

También quiero hacer referencia a la situación de los isleños, y aquí debo expresar que somos y hemos de ser respetuosos de la resolución 2.065 de Naciones Unidas y de la primera de las disposiciones transitorias de nuestra Constitución Nacional. Quiero decir firme y claramente que el respeto al modo de vida de los habitantes de las islas es perfectamente compatible con el legítimo reclamo de nuestro imprescriptible derecho soberano.

Como vemos, señora presidenta, los intereses no son menores; y, como sabemos, los usurpadores son poderosos. La militarización que denunciamos no solamente tiene que ver con el último destructor o el príncipe que vino con el uniforme militar; tiene que ver con denuncias que ya hemos hecho desde este mismo Parlamento con respecto a los poderosos aviones Taifon, que llegaron a las islas hace más de dos años, o el buque de guerra "Clive", que realizaba operaciones en la zona de la cuenca de Malvinas. Todas estas operaciones también fueron denunciadas ante esta Cámara de Diputados.

Quiero expresar aquí nuestro infinito reconocimiento y recuerdo a aquellos combatientes que dejaron su sangre en nuestras islas. También quiero expresar nuestro eterno reconocimiento y agradecimiento a aquellos veteranos de guerra que hoy viven y que también arriesgaron su vida por nuestra patria.

Para terminar, señora presidenta, quiero decir que no debemos claudicar ante la ilegítima ocupación. Se avecinan tiempos de cambio. El apoyo regional es importante, fuerte y explícito. Hemos presenciado acciones efectivas de nuestros hermanos latinoamericanos en defensa de nuestros derechos soberanos.

También quiero decir que hace aproximadamente dos años, en esta Cámara de Diputados votamos un primer proyecto por el cual peticionábamos a la señora presidenta de la Nación que pidiera a sus pares del Mercosur que sus países no prestaran, a través de sus puertos y aeropuertos, apoyo logístico a aquellas empresas que estaban explorando y pretendían explotar ilegítimamente nuestros recursos, principalmente hidrocarburíferos, en la zona de la cuenca de Malvinas.

La razón nos asiste y el recuerdo de nuestros héroes nos empuja. Así que, más tarde o más temprano, se hará justicia y nuestro glorioso pabellón flameará nuevamente sobre nuestras islas. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: las restricciones del tiempo seguramente me ayudarán a no repetir argumentos expuestos en este largo debate.

Malvinas tiene el efecto extraordinario de generar una convocatoria a la unidad nacional que constituye de por sí un fenómeno de excepción en una sociedad que es naturalmente pluralista. Nos permite superar enfrentamientos y disidencias, como si nos convocara a un quehacer superior. De ahí las coincidencias en esta declaración que seguramente aprobaremos por unanimidad, no obstante mi respetuoso disenso con su redacción. Existen algunas

omisiones, ciertos párrafos exagerados y determinados errores de sintaxis que no me satisfacen, pero eso no tiene importancia.

Malvinas tiene el poder de magnetizar nuestras vocaciones patrióticas, que están por encima de nuestras pertenencias partidarias, y que precisamente por ello debemos relegar para anteponer un interés superior.

Ese interés superior nos obliga a dejar de lado nuestras propias contradicciones y a consolidar estrategias nacionales que definan políticas de Estado que se prolonguen en el tiempo, porque precisamente para eso deben ser políticas de Estado. Malvinas requiere una estrategia común de los argentinos y no una estrategia adoptada por el gobierno de turno.

Después de haber vivido aventuras insensatas debemos recuperar la seriedad en el ejercicio de nuestras pretensiones. Por eso, rescato las manifestaciones de la señora presidenta de la Nación en el sentido de que en el futuro nuestra acción en favor de la recuperación de Malvinas continuará por la vía de la diplomacia y en el campo de la paz. Yo me permitiría agregar la necesidad de una diplomacia seria, con menos habladores y más inteligencia y, como dijo el diputado Aguad, con una diplomacia estrictamente profesional.

Creo que hay un llamado de la historia. Están las tumbas anónimas, cuyas identidades debemos recuperar, porque es una carga y una responsabilidad que venimos arrastrando en el tiempo. Están los héroes vivos de Malvinas, los mutilados que recordaba el señor diputado Zabalza, y todo ello nos impone un imperativo de conciencia para seguir redoblando los esfuerzos en la reivindicación de la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Con este espíritu, no obstante las reservas manifestadas, vamos a votar afirmativamente esta declaración que, seguramente por unanimidad, aprobará la Cámara de Diputados esta tarde. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Forconi. – Señora presidenta: recientemente las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación se reunieron en Ushuaia para redactar el documento que hoy da origen al tratamiento de esta resolución. Allí se dejan en claro las razones históricas, geográficas y jurídicas que dan razonabilidad y sustento a la causa de Malvinas para nuestro país, así como también el rechazo al colonialismo del imperio inglés.

Hoy, como ayer durante el conflicto, vemos cómo los países hermanos de Latinoamérica vuelven a darnos un ejemplo; nuevamente se embanderan con la causa argentina, y hoy podemos decir sin temor a equívocos que Malvinas es la causa de los pueblos y gobiernos latinoamericanos contra los resabios del imperialismo inglés propio de siglos pasados.

No sólo los países latinoamericanos sino de otros continentes apoyan a la Argentina en su reclamo, como queda en claro por las reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas que, a través de los años, instan a Gran Bretaña a buscar una solución pacífica a la disputa por la soberanía de las islas Malvinas.

Desde que nuestro país recuperó la democracia, a través de los sucesivos gobiernos, no dejó de batallar –como bien dice el documento redactado en Ushuaia– en todos los organismos y foros internacionales. En ese sentido, quiero destacar que por estos días se reunió en México la COPPAL, organismo que agrupa a más de sesenta partidos políticos, para elaborar un documento de apoyo a la posición del gobierno argentino. Ya en el año 2009 este organismo regional, junto a la Conferencia de Partidos Políticos Asiáticos, había expresado el apoyo al tratamiento en los foros internacionales de la disputa sobre la soberanía de las islas del Atlántico Sur.

Así queda en claro que no sólo para la Argentina la causa Malvinas es una cuestión de Estado que va más allá de las naturales divisiones partidarias de la democracia y de la vida interna, sino también para otros países que ven en los resabios del colonialismo la injusticia y la ofensa para los pueblos libres del mundo.

Desde hace casi doscientos años la Argentina viene batallando en los organismos internacionales por su soberanía sobre las islas. Este reclamo, como toda causa justa, no es mensurable en el tiempo. El mundo lo sabe y nuestros adversarios también: algún día –cercano o

no– nuestra bandera celeste y blanca volverá a flamear por medios pacíficos en nuestras islas Malvinas.

Por otra parte, quiero destacar a los jóvenes y no tan jóvenes que fueron a cumplir con su compromiso con la patria sin miramientos. Recordamos a los caídos y a los que regresaron –hoy veteranos– del conflicto del Atlántico Sur. Son jóvenes argentinos, suboficiales y oficiales que fueron dispuestos –en muchos casos lo hicieron– a dar lo más sagrado que tiene el ser humano: su propia vida. Estos patriotas enfrentaron a una de las potencias militares más fuertes del mundo y a las inclemencias del tiempo. Así y todo su honor, temple e hidalguía fueran reconocidos hasta por los propios adversarios.

Sin justificar el mesianismo militarista del proceso militar, debemos decir que cuando estos ciudadanos fueron llamados para ir a Malvinas eran argentinos anónimos que, desde distintos puntos del país, acudieron a defender una causa que, sin ninguna duda, es una causa nacional.

En ese punto me quiero detener. Muchas veces vemos cómo desde distintos sectores –algunos interesados– nos quieren hacer creer las debilidades del pueblo argentino para enfrentar su futuro. Como diría el gran Arturo Jauretche: "Nos quieren desmoralizados y tristes". Ahí radica la enseñanza de los héroes de Malvinas. Ellos son el ejemplo de entrega y sacrificio, de lo que el pueblo argentino en su conjunto es capaz de hacer por las causas justas.

Ese sacrificio y entrega trascienden la causa nacional por las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y sus mares circundantes. Esto nos tiene que servir a los argentinos para envalentonarnos y así encarar entre todos, en forma armónica, pacífica y solidaria, los grandes desafíos que nos presenta nuestro porvenir, para lograr una patria cada día más justa, más libre y más soberana.

Por todas estas razones, adelanto nuestro apoyo al proyecto de declaración en consideración. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: en primer término, quiero expresar la adhesión de nuestro bloque al proyecto de declaración que estamos tratando en esta Cámara de Diputados, cuyo texto fue producto del amplio consenso al que arribamos entre todas las fuerzas que integran el Congreso de la Nación y que recientemente se reunieron en la ciudad de Ushuaia.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, doctor Mario Raúl Negri.

Sr. Fortuna. – La cuestión de la soberanía nacional sobre las islas Malvinas puede abordarse desde diferentes ópticas. Si lo hacemos desde la perspectiva histórica, tendríamos que resaltar diversos hechos y derechos que se sucedieron a lo largo de los siglos. Así, a título de ejemplo, podemos mencionar el descubrimiento de las islas, en 1520; el denominado Tratado Americano, suscrito entre España e Inglaterra en 1670; el Tratado de San Lorenzo del Escorial, de 1790; la designación de gobernadores efectuada por los primeros gobiernos patrios, en 1820; el dictado de legislación sobre recursos pesqueros y de concesiones territoriales de la misma época y, por supuesto, el despojo efectuado por la fuerza colonial de Gran Bretaña en 1833.

Mirando esto estrictamente desde el punto de vista normativo, debemos recordar que en nuestra Carta Magna se ratifica la soberanía sobre nuestros territorios, siendo la recuperación de los mismos un objetivo permanente del pueblo argentino.

Desde la mirada geopolítica debemos sostener que es evidente la situación colonial de las islas Malvinas, sujetas también a una militarización creciente, a la explotación pesquera sin autorización y a las ilegítimas actividades de exploración de hidrocarburos llevadas adelante por Gran Bretaña.

La comunidad internacional no está al margen de esta problemática, ya que desde 2004 la cuestión de las Malvinas figura en la agenda permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En ese sentido, es de resaltar el respaldo a la posición argentina proveniente del Mercosur y de Estados asociados, de la OEA, de la UNASUR, del ALBA, del Grupo de los Países Árabes, del Grupo de los 77 y de China, entre otros.

Por supuesto, hay que resaltar el reciente gesto de nuestros hermanos peruanos con respecto al arribo de la nave militar inglesa. Es decir, que a Malvinas la podemos valorar y la podemos abordar desde la historia, desde el derecho, desde la geopolítica, desde la comunidad internacional y desde diversos puntos de vista sobre los cuales se manifestaron quienes me precedieron en el uso de la palabra.

Pero en esta oportunidad quiero resaltar otro aspecto, el de la identidad nacional que genera Malvinas, ya que por sobre todas las cosas esta cuestión involucra mecanismos profundos de la misma condición de nación, haciendo que todo lo relacionado con su soberanía sea percibido por los argentinos de un modo que no tienen otros asuntos de interés nacional.

En este sentido, este conflicto iniciado mediante una usurpación contraria al derecho internacional, así como la reiterada desatención a los reclamos y a la guerra de 1982, alimentan un sentimiento de agravio al pueblo argentino que se ha convertido en parte medular de nuestra conciencia colectiva.

Por lo tanto, este reclamo de soberanía que une sin distinción a todos los argentinos, dejando de lado las disidencias ideológicas, políticas y partidarias, convierte en ineludible el tratamiento de esta cuestión como una política de Estado sustentada en el diálogo y la paz.

Sólo una política de Estado que sea patrimonio de todas las fuerzas políticas y que trascienda todos los gobiernos garantizará la firmeza y la permanencia de este legítimo reclamo hacia su definitiva concreción.

En este reclamo, como en ningún otro momento de nuestra historia, el país no está solo. Existe un acompañamiento e identificación de los demás países latinoamericanos con la posición argentina, con la exigencia de respeto hacia la integración territorial, con el resguardo de nuestros recursos naturales y con la protección del medio ambiente.

Quiero destacar la acción permanente y decidida de todos los gobiernos democráticos y, obviamente, resaltar la acción del Poder Ejecutivo nacional, que se pone en evidencia por los resultados obtenidos en estos últimos años.

Por ello, se vuelve impostergable instar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que dé cumplimiento a la resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, respetando los principios de descolonización dispuestos por esa asamblea y sin olvidar los derechos de los habitantes de las islas.

Finalmente, vaya nuestro reconocimiento y homenaje sincero a los héroes y a los veteranos de la guerra de Malvinas y a quienes dieron su vida por esta causa nacional.

Es nuestra obligación seguir pugnando por el cumplimiento de los instrumentos que edifican y sostienen la soberanía argentina en todo el territorio nacional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. García Larraburu. – Señor presidente: hoy nos encontramos tratando el proyecto referido a la Declaración de Ushuaia en esta Honorable Cámara de Diputados. Su tratamiento y aprobación representan una acción significativa que pone de relieve el reclamo indeclinable de la Argentina en torno de la soberanía sobre las islas Malvinas.

Días atrás el proyecto fue aprobado por el Senado con el acompañamiento de todos los senadores y bloques políticos, lo cual da cuenta del amplio consenso existente en relación con la cuestión Malvinas.

Creemos que la aprobación de esta declaración por parte de los representantes del pueblo argentino en el ámbito del Congreso de la Nación constituye una instancia constructiva y necesaria que apunta a ratificar la posición del país y a continuar reafirmando por todas las vías pacíficas posibles nuestra soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Recordemos que desde el fin de la guerra la relación bilateral se mantiene en un estado de tensión debido a que el Reino Unido se niega a dialogar con nuestro país y a cumplir la resolución 2.065 de Naciones Unidas, de sentarse a negociar para poner fin al enclave colonial en el Atlántico Sur.

En ese marco nos parece importante recalcar que la Argentina desde 1983 viene instando a los distintos gobiernos británicos, de manera consecuente y coherente, a negociar pacífica-

mente la solución definitiva de la disputa por la soberanía de las islas.

Y en ese sentido cada uno de los presidentes constitucionales de nuestra República ha llevado adelante políticas siempre claras y consistentes al respecto, lo que demuestra una posición unívoca.

En especial, quisiéramos destacar las acciones llevadas adelante por el ex presidente Néstor Kirchner y por la actual mandataria Cristina Fernández de Kirchner, quienes han trabajado enérgicamente mediante una política internacional activa con respecto a este tema, apostando a la construcción de lazos de solidaridad entre los países latinoamericanos, tanto en el ámbito del Mercosur como de la UNASUR.

En este marco, es claro que el reclamo de nuestro país en torno de la soberanía sobre las islas Malvinas excede la posición argentina para transformarse en una reivindicación regional, insertada en un proceso de construcción de la identidad regional.

Es así que nos parece relevante poner en valor el compromiso asumido por los países latinoamericanos de impedir el ingreso a sus puertos de barcos identificados con la bandera ilegal de las islas Malvinas, en defensa de la posición argentina con respecto a dichas islas.

Con referencia a la declaración, queremos recalcar el enfático repudio a las acciones de Gran Bretaña en materia hidrocarburífera, así como al incremento de su presencia militar en la zona.

En este sentido, la defensa de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y, por otro lado, la seguridad global, constituyen cuestiones centrales que el gobierno de la Argentina busca garantizar mediante sus políticas.

La presentación realizada ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a raíz de la creciente militarización en las islas, así como el plan de acciones judiciales que ha anunciado el gobierno nacional contra aquellas empresas involucradas en la exploración hidrocarburífera en el Atlántico Sur, dan cuenta del compromiso de nuestra presidenta con la defensa de nuestros derechos.

El próximo 2 de abril se cumplen 30 años del comienzo de la guerra entre la Argentina y Gran Bretaña por la soberanía de las islas Malvinas. Sin dudas, la cuestión Malvinas constituye una causa nacional que une a todos los argentinos más allá de sus diferencias y banderías políticas; causa que a su vez comienza a trascender los límites territoriales y se convierte en una causa de Latinoamérica.

Con la convicción de que debemos reafirmar de manera constante e inquebrantable, por todas las vías pacíficas posibles, nuestra soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, celebro el tratamiento del presente proyecto de declaración en esta Cámara. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barrandeguy. – Señor presidente: el escaso tiempo que el reglamento me concede, seguramente ha de conspirar contra la idea de exponer con fidelidad el sentimiento que a mi modo de ver en este momento anima a mi pueblo de la provincia de Entre Ríos.

Lo primero que quisiera destacar es que en este aniversario se nos impone señalar, con la misma precisión con la que lo dijo la señora presidenta de la Nación, doctora Fernández de Kirchner, en la apertura de las sesiones ordinarias en la última Asamblea Legislativa, que una cosa es soberanía nacional y otra soberanía popular.

Lo que he manifestado tiene que ver con el hecho de que la reivindicación irrenunciable de este derecho no sea tergiversada por algún oyente confundido con la defensa de algún tramo de aquel episodio nefasto de la institucionalidad argentina: la última dictadura militar.

Con esa aclaración, y con tres razones que con mucha brevedad voy a enunciar, venimos a rendir homenaje a nuestros héroes, a nuestros hermanos, a nuestros compatriotas y también a los mártires caídos en el conflicto del Atlántico Sur, conflicto que un periodista prestigioso designó como la última batalla de la tercera guerra mundial.

En primer lugar, quiero rendir homenaje al Escuadrón Fénix, que fue un grupo formado en la II Brigada Aérea de Paraná, donde estaban asentados los Canberra, que eran unos bombarderos muy viejos que debían llegar al objetivo militar. Estaban acompañados por aviones de uso civil como fueron los Learjet LR 35 A, los

que tenían el propósito de acercarse a los radares de la Union Flag y distraer a los ingleses por ser aeronaves de gran velocidad, para que los bombarderos pudieran cumplir con su objetivo militar. Lamentablemente, esas aeronaves no permitían a los pilotos eyectarse ni tenían artillería para defenderse.

También queremos rendir un homenaje a los pilotos del Learjet LR 35 A, que perdieron la vida un 7 de junio en una incursión sobre la bahía San Carlos.

Entre los tripulantes se encontraban el vicecomodoro Rodolfo Manuel de la Colina, nacido en Buenos Aires; el mayor Juan José Falconier, ascendido *post mortem* a vicecomodoro, nacido en Entre Ríos, en la ciudad de Paraná; el capitán Marcelo Pedro Lotufo, nacido en Salta; el suboficial ayudante Francisco Tomás Luna, de la provincia de Córdoba; y el suboficial auxiliar Guido Antonio Marizza, también entrerriano.

Perdieron la vida en bahía San Carlos, cayendo en el norte de una isla llamada Bordon. Seguramente cuando vuelva a flamear nuestra bandera en las Malvinas a esa isla la deberemos rebautizar con el nombre "Grupo Fénix".

También tuve el privilegio de disfrutar la amistad del mayor Juan José Falconier, padre de cinco hijos. No pudo conocer a la última de sus hijas, dejando una carta conmovedora que no voy a leer, pero que nos lleva a preguntarnos y a tratar de respondernos qué cosa es la patria y qué el patriotismo.

Finalmente, quiero destacar la previsión contenida en la Constitución de la provincia de Entre Ríos, reformada en 2008, ya que su artículo 34 expresa lo siguiente: "La recuperación de las islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable a la que la provincia honra y adhiere".

Dejo cumplida esta obligación de entrerriano de rendir homenaje a los mártires. ¡Gloria eterna a los caídos en la guerra de Malvinas! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Garramuño. – Señor presidente: dentro de pocos días se cumplen treinta años de uno de los hechos que marcó a la Argentina moderna, un hecho con grandes claroscuros, con una alegría popular enorme por la recuperación de nuestras islas Malvinas, seguida de la frustración por el resultado del conflicto y el enorme retroceso diplomático que dicha acción generó.

Quiero evocar esos difíciles y emotivos momentos desde una óptica personal, desde la óptica de quien vivió en Tierra del Fuego los acontecimientos y contar muy sucintamente algunos momentos que quedaron grabados en mi memoria.

Me acuerdo de esa fría mañana del 2 de abril, cuando nos levantamos con la sorpresa y la alegría por la recuperación y la triste noticia del fallecimiento del capitán Giachino, y también me acuerdo cuando tomando unos mates con mi esposa, nacida y criada en Río Gallegos, y por lo tanto, conocedora de la idiosincrasia de los ingleses, me comentaba del error conceptual y de la esperanza de que la ocupación fuera simbólica y se continuara por las vías diplomáticas. Ojalá mi señora hubiese estado dentro de los círculos decisorios de poder.

Me acuerdo cuando una mañana muy temprano iba a la obra con un compañero, ya que trabajaba en relación con Vialidad Nacional, y estaba zarpando del muelle de combustibles de YPF el crucero "General Belgrano", con su tripulación en cubierta. Nos quedamos mirando la maniobra y pensando en su destino. Pocos días después, muchos de esos hombres quedaron en las frías aguas del Atlántico Sur, y a los que regresaron los trataron como delincuentes, ya que no les permitieron tomar contacto con los habitantes de Ushuaia, que los querían ayudar y acompañar. Los encerraron en la base aeronaval y los derivaron luego hacia el Norte. Creo que en ese momento comenzó la etapa de la desmalvinización.

Me acuerdo de las jornadas que pasábamos en la oficina de la radio del 24º Distrito de Vialidad Nacional, hablando con nuestros compañeros que estaban en Malvinas. Con cariño vienen a mi memoria el ingeniero Gaffuri, el "Colorado" Cogorno, el maquinista Tolaba y el mecánico Marrone, que nos contaban en vivo y en directo los acontecimientos que sucedían. Porque hubo también muchos civiles que hicieron patria en nuestras islas y quiero brindarles el reconocimiento que se merecen.

Me acuerdo de cómo se sacaban de noche los aviones del aeropuerto de Río Grande y los llevaban a la ruta para evitar posibles atentados de comandos; de los rumores de la cercanía de la flota inglesa, que estaba a 20 o 30 millas de la costa, que podían bombardear, que Chile podía aprovechar el momento, la caída de helicópteros con comandos. Muchos rumores, muchos nervios, mucha desinformación.

Y entre tantas otras cosas, me acuerdo, resumidamente, de los operativos de oscurecimiento, de los jefes de manzana, del incendio del Hotel Albatros en Ushuaia, si era accidente –como fue– o atentado, buscar en la radio por onda corta informaciones de Chile o Uruguay para escuchar otras campanas del conflicto, distintas de las que teníamos por medio de los comunicados oficiales.

Tantos recuerdos y anécdotas de los momentos que se vivieron en la Patagonia Sur. Por eso, celebro las palabras de la señora presidenta y creo que son compartidas por la inmensa mayoría de los argentinos, en el sentido de que es innegociable la soberanía de las islas Malvinas y la búsqueda de su recuperación por la vía pacífica y con una constante acción en los foros mundiales.

Por eso, es importante que ante la comunidad internacional quede perfectamente en claro que a un proceso de escalada militar y discursos agresivos por parte de Gran Bretaña, la Argentina responderá con más democracia, con más diálogo, con la activa presencia y participación de las distintas fuerzas políticas a través de sus representantes electos por el voto popular, como lo es la Declaración de Ushuaia, que hoy será ratificada como demostración de que las Malvinas constituyen una causa nacional de todos los sectores de nuestra sociedad.

¡Qué ejemplo sería que este tema, con los debates correspondientes, se transformara en una política de Estado que trascendiera los gobiernos y fuese un norte constante en nuestra política exterior! Seguramente así, nuestras islas estarían mucho, pero mucho más cerca.

Finalmente, quiero expresar el reconocimiento permanente a nuestros caídos en combate. Como dice el hermoso poema del padre Cini, "a los que dejaron sus huesos en Malvina y Soledad…" –a lo que yo agrego "las aguas del Atlántico Sur"– "…como raíz enterrada que un día ha de brotar".

Vaya mi homenaje a nuestros excombatientes, tanto aquellos que están presentes como a los que nos dejaron. Destaco al Batallón de Infantería de Marina N° 5, bajo el mando del capitán Robacio, y a los civiles que estuvieron en el teatro de operaciones.

Sumo mis respetos a los habitantes de la Patagonia Sur, que vivieron este conflicto con intensidad, después de lo que casi significó una guerra con Chile en 1978, en el conflicto por las islas Picton, Lennox y Nueva, pues ellos participaron activamente de la contienda.

Quizá por eso se ha producido algo que crece año tras año como un hecho popular, sin que medien decretos ni leyes; me refiero a la vigilia del 2 de abril, en nuestras ciudades, de la que participan cada vez más jóvenes asegurando un proceso de malvinización creciente. En tal sentido, existe en esta Cámara un proyecto de ley por el que se designa a la ciudad de Río Grande como "Capital de la vigilia", que espero sea sancionado a la brevedad.

Tal vez por ello, como decía días pasados, en el Sur el Himno se canta más fuerte. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque venimos a apoyar la declaración consensuada en Ushuaia. Creemos que la causa de Malvinas tiene que ser una cuestión de Estado, al margen de las especulaciones políticas tanto de la oposición como del gobierno.

Nadie debe sobreactuar en estos temas sino que debemos ser consecuentes a lo largo del tiempo, como lo hemos sido en ocasión de que nuestro partido tuviera la responsabilidad de gobernar.

En esta oportunidad, queremos repudiar la militarización de las islas, a las que han arribado aviones y fragatas con armamentos de última generación, que dudamos no sean nucleares.

Ha llegado a las islas el príncipe, pero no de paseo ni para conocerlas ni en visita protocolar, sino para realizar prácticas militares, lo cual –a nuestro juicio– constituye una agresión

más. A ello debemos sumar las declaraciones de Cameron y tantas otras cosas que están sucediendo.

Por otro lado, deseamos rendir homenaje a los soldados veteranos de las Malvinas, pues son ellos los verdaderos héroes de esta historia. Me refiero tanto a quienes han dejado su vida como a aquellos que han regresado y hoy son nuestros veteranos. También deseo expresar mi reconocimiento a todos aquellos que fueron movilizados hacia el Sur y estuvieron bajo bandera en sus cuarteles, ya que no tengo dudas de que absolutamente todos hubiesen estado dispuestos a dar su vida por la patria.

Desde el año 1833, cuando se produjo el despojo, nuestro país llevó a cabo una política diplomática internacional cuyo punto máximo estuvo dado por la resolución 2.065 de 1965 –durante la presidencia de don Arturo Illia–, que ha sido el triunfo y el logro más importante obtenido en la diplomacia internacional en relación con el tema de Malvinas. A partir de allí, se ha logrado reiterarlo en distintas oportunidades en las Naciones Unidas y en su Comité de Descolonización. Ante la falta de argumentos, lo único que se le ocurre al imperio británico es pedir la autodeterminación de los pueblos, lo cual en este caso no es válido –en otros sí–, porque ellos mismos se han encargado de dar a los ciudadanos de Malvinas el carácter de ciudadanos británicos iguales a los londinenses a través de distintas resoluciones y protocolos internos.

Por eso, creemos que este argumento no es válido. Existen en el mundo dieciséis enclaves coloniales, de los cuales diez son de Inglaterra, como Malvinas, las islas Caimán, el peñón de Gibraltar, en España, y otros lugares que están siendo sometidos por ese imperio, y para ello sólo tienen como argumento la autodeterminación de los invasores o intrusos que están viviendo en esos lugares. Por eso, creo que ese argumento no es válido y debe ser rechazado.

Me queda poco tiempo y voy a pedir autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Pero antes de terminar quiero decir que sufrí una gran desilusión cuando supe que Perú iba a recibir en el puerto de El Callao a una fragata inglesa, pero sentí una gran sorpresa y alegría cuando ese país decidió no recibirla.

Creo que eso es lo que debemos esperar de nuestros vecinos y aliados de la UNASUR, el Mercosur y el ALBA, que no deben servir sólo para la foto sino para tratar cuestiones reales y cuando corresponda manifestar su apoyo, como hicieron Uruguay, Brasil y Chile, que no recibieron en sus puertos a fragatas o barcos ingleses con la bandera de Malvinas.

Quiero expresar mi preocupación frente a una política errante de este gobierno frente al tema Malvinas, porque a la vez que plantea sanciones, propone vuelos y diálogo; a la vez que plantea sanciones, propone darle el manejo y la coordinación de los bonistas al Banco Barclays, que tiene intereses en las empresas que están explorando hidrocarburos en Malvinas.

A la vez que denuncia a las empresas petroleras que están usurpando la zona en litigio –estamos de acuerdo con el canciller Timerman, que dice que va a denunciar a estas empresas–, el gobierno mira para otro lado dentro del país cuando no se cumple la ley 26.659, que establece que deben ser denunciadas y no pueden ser contratadas por el Estado nacional, provincial o municipal las empresas que tienen intereses, filiales o grupos o inversores en común con aquellas que están explorando hidrocarburos en Malvinas.

Es el caso de Osisko, que fue contratada por el estado provincial de La Rioja, a través de EMSE, para explorar y explotar el Famatina; o el caso de la Barrick Gold. Ambas empresas tienen intereses en común con las hidrocarburíferas de Malvinas.

Por eso, vamos a ir hasta las últimas consecuencias, y junto con la diputada Brizuela y Doria hemos denunciado en el Juzgado Federal de La Rioja el convenio con Osisko por el incumplimiento de la ley 26.659 y de la de protección de los glaciares.

Por eso, repito, vamos a ir hasta las últimas consecuencias, porque en el valle del Famatina hay un pueblo que soberanamente se autodeterminó y no quiere este tipo de explotación, porque para ellos el agua es más importante que el oro, el Famatina no se toca y por ese territorio no pasarán. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: el tratamiento de la problemática de Malvinas, después de 179 años de conflicto desde el despojo y el acto de colonialismo de una nación integrante de la comunidad internacional, encuentra hoy a la Argentina en un momento diferente.

El tema Malvinas tuvo distintos momentos a lo largo de la historia argentina. Hubo uno de reclamos unilaterales de nuestro país frente a organismos internacionales.

Otro momento clave fue el dictado de la resolución 2.065 de la ONU, ya que claramente define que en el asunto Malvinas hay una disputa de soberanía, insta a una negociación para la solución rápida del conflicto, reconoce sólo dos partes y dice que ello implica eliminar toda posibilidad de aplicar la teoría de autodeterminación de los pueblos.

Pero en esta historia de Malvinas hemos vivido situaciones de pretendidas soluciones militares, que pretendieron ocultar definitivamente la crisis de uno de los momentos más oscuros de la historia argentina, como fue la última dictadura militar.

Ésa fue la verdadera razón del concepto de la ideada salida militar. De ahí nuestro reconocimiento a los verdaderos héroes de Malvinas, a aquellos hombres que sin haber sido preguntados sobre el destino de sus vidas se los mandó a pelear por nuestra Nación y por las Malvinas.

Pero, evidentemente, esa solución militar iba a fracasar porque en ese momento no estaba en el corazón ni en la esencia del pueblo argentino como la solución querida.

Luego, vino otra etapa: el proceso de desmalvinización. Aquellos que llevaron a nuestros jóvenes a Malvinas lo ocultaban. Ése fue otro momento triste de la historia argentina.

Otra estrategia fue la de las "relaciones carnales", la de la "seducción permanente", la de pensar que por tener lazos sólidos con las principales potencias del mundo sin cuestionar nada, las Malvinas podían volver a ser argentinas. Esa estrategia también falló.

Y hoy, a mi entender, nos encontramos en el momento más importante de la política internacional argentina. La presidenta ha definido que Malvinas es hoy una causa global, una causa de América Latina, y esto ha sido construido a partir de confiar en América Latina. Hoy, América Latina confía en esta causa de Malvinas, porque si bien nosotros la definimos como una causa de soberanía nacional, es una causa de soberanía de América Latina.

Y esto tiene antecedentes, señor presidente: la Conferencia Interamericana de Bogotá de 1948, donde se planteó que la emancipación americana no estaba concluida mientras existieren en el continente regiones sujetas al régimen colonial; la Conferencia de Caracas de 1954; lo expresado por el general Perón en la IV Conferencia de Países no Alineados de 1973; lo planteado por Néstor Kirchner el 9 de diciembre de 2006, durante la II Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, donde se emitió una declaración en la que se reafirmaron los derechos soberanos de la Argentina, y lo expresado por el ex presidente Néstor Kirchner el 17 de abril de 2007 en la Primera Cumbre Energética Sudamericana de Jefes de Estado, en Venezuela.

Y obviamente es el mismo concepto expresado por la actual presidenta de la Nación ante la UNASUR, el 4 de mayo de 2010, donde se plantea claramente la importante contribución que pueden ofrecer las organizaciones regionales y subregionales a la solución pacífica de las controversias.

Pocos días atrás, el 17 de marzo, por medio de la declaración de ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, creyendo en la Argentina a partir de un proyecto político que decidió confiar en América del Sur, todas las naciones de América Latina decidieron respaldar los derechos legítimos de nuestro país sobre Malvinas; tomar medidas para impedir el ingreso a buques de bandera ilegal de islas Malvinas, definiendo por primera vez como ilegal la bandera de Malvinas; denunciar el incumplimiento del mandato de descolonización; destacar la actitud de diálogo de nuestro país; resaltar la participación de la presidenta de la Nación en el próximo Comité de Descolonización; repudiar la presencia militar del Reino Unido y las actividades unilaterales de exploración y explotación de los recursos, que son de la República Argentina, y llamar a negociar al Reino Unido. Por eso, señor presiden-

te, celebremos que hoy Malvinas es una causa de América Latina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferrari. – Señor presidente: la historia social y liberal que nos ha interpretado, a lo largo de los años, una cantidad de hechos históricos en muchos aspectos pretendió cuestionar al brigadier general don Juan Manuel de Rosas también con Malvinas. Lo ha criticado notablemente respecto de una idea que el brigadier tuvo siendo gobernador de la provincia, de canjear el empréstito de la Baring Brothers por las islas Malvinas.

Fermín Chávez y José María Rosa demostraron que esa argumentación de una supuesta falta de defensa de la soberanía por parte de Rosas era un error. ¿Qué había detrás de ese planteo? La posibilidad de que Inglaterra aceptara este canje y luego la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires lo rechazara, pero así estaba reconocida la soberanía sobre las islas Malvinas.

¿Qué había detrás de esta idea del brigadier general don Juan Manuel de Rosas? Una estrategia que intentaba demostrar algo. Efectivamente, esto es lo que nos diferenciará a lo largo de la historia si todos, oficialismo y oposición, contribuimos a construir una estrategia en el caso Malvinas.

A nadie escapa que una política de Estado coherente, ordenada y seria nos puede dar un lugar en el mundo respecto de la posibilidad de obtener apoyos en esta causa. En este punto, manifiesto la postura de nuestro bloque de colaborar con el gobierno nacional en la pretensión de defender las otras soberanías que contribuyen a la defensa de las islas Malvinas: las de los espacios que están destinados a la explotación de los hidrocarburos; la protección de nuestra plataforma continental, y la posibilidad de que aumente el presupuesto en defensa, que ha disminuido tanto, para procurar que sean defendidos nuestros derechos soberanos, no solamente sobre nuestro mar sino también sobre la Antártida.

Ciertamente, nosotros queremos colaborar con el gobierno para procurar que haya una política coherente, y no estemos un día aplaudiendo la decisión de la presidenta de la Nación de facilitar los vuelos a las islas Malvinas y al siguiente no entendiendo las políticas beligerantes, la aplicación –a veces no ordenada a un fin– de una ley no reglamentada. Por lo menos, hay que elegir una estrategia. Si efectivamente es bueno –y realmente lo es– que un músico inglés venga a Buenos Aires y cante para todos los argentinos, también lo sería que los comerciantes de una provincia reciban a un crucero y tengan la posibilidad de venderle elementos importantes para su sustento. Eso es coherencia. Entonces, para procurar esto, vamos a ser activos respecto de nuestras propuestas en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Por mi parte, participo de la necesidad de considerar a los isleños como extranjeros que viven en territorio argentino. Como tales, debemos otorgarles los mismos derechos que tienen otros extranjeros que viven en el territorio continental. Por ejemplo, estamos proponiendo –lo hemos presentado ayer– la posibilidad de que la Universidad de Buenos Aires otorgue becas a los estudiantes de las islas que quieran venir al territorio. En el día de hoy, hemos presentado un proyecto por el que se pretende implementar un puente sanitario para que desde el continente se ofrezca permanentemente la alternativa de que, si un isleño sufre una crisis o presenta algún problema, pueda atenderse en las distintas especialidades de los hospitales argentinos. Además, propiciamos otra iniciativa a fin de que en algún capítulo del Mercosur se incluya la medida de comenzar a trabajar ya sobre la política de la Antártida, así como también otros proyectos vinculados con el turismo y la radiodifusión para lograr una relación más fluida.

Ciertamente, éste es el homenaje a los héroes de Malvinas, a todos aquellos que lucharon por la soberanía, pero también a aquellos de la Vuelta de Obligado, que soportaron el bloque anglo-francés, y a los que ingenuamente creímos y luchamos en el año 1982 entendiendo que esta causa justa debía defenderse de cualquier manera. Muchos nos equivocamos, pero no seamos hipócritas; una cantidad de personas estuvo tratando de alentar la posibilidad de que las islas Malvinas sean nuestras. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Mendoza (M. S.). – Señor presidente: pensar en Malvinas como un hecho aislado es desconocer nuestra propia historia.

Los argentinos hemos luchado durante años contra la colonización, pero la colonización no se expresa solamente a través de un conflicto bélico. Hemos luchado contra la colonización económica de los países hegemónicos. ¿Quién puede decir que esperar que el FMI apruebe una medida para luego ser implementada en nuestro país no es sinónimo de colonización?

Hemos luchado contra la colonización cultural, social y política que nos han impuesto durante años aquellos que creían tener la verdad absoluta. Esto ha cambiado, no por suerte ni por azar; ha cambiado por la voluntad manifiesta y la decisión política de un hombre que se llamó Néstor Kirchner, que en el año 2003 asumía la Presidencia de la Nación. Él nos empezó a hablar de Estado, no de mercado; nos habló de pueblo, no de corporaciones; nos habló de justicia, no de indultos; nos habló de patria, no de colonia.

Fue así como, poco a poco, comenzamos a transitar el camino de sentirnos argentinos, de recuperar la autoestima, de creer que podemos ser los forjadores de nuestro propio destino. Sabemos que es posible una Argentina de los argentinos. Aprendimos del gaucho Rivero y Dardo Cabo, pasando por San Martín, Belgrano, Rosas, Yrigoyen, Perón, Eva Perón, todos los héroes anónimos de la historia argentina y los 30 mil compañeros desaparecidos.

Estos hombres y mujeres viven en el corazón de miles y miles de jóvenes que, como yo, volvieron a creer en la política de la mano de Néstor Kirchner; volvieron a tener conciencia y a defender sus convicciones. Vuelve a tener sentido el sentirnos "soberanos".

Malvinas es un paso más que tenemos que dar en pos de nuestra soberanía; quizás el más importante como patria, no por el hecho de tener un territorio más sino por recuperar lo que es nuestro, de todos y cada uno de los argentinos.

Más importante es demostrar a la humanidad que este siglo XXI nos debe encontrar unidos y organizados en búsqueda de la paz. Convocamos a todos los que no se hacen cargo de esta causa nacional a que revisen la historia. Estamos convencidos de que llegarán a la conclusión de que Malvinas fue una guerra sin sentido de una dictadura en retirada.

Debemos recordar y replicar la lealtad, el valor, el patriotismo y el sacrificio generoso de todo un pueblo que ya no está solo, porque hoy nos gobierna Cristina Fernández de Kirchner que siente, al igual que nosotros, que la nacionalidad no se puede recuperar de rodillas. La nacionalidad se recupera a través de la paz, del diálogo, del amor y de la dignidad, defendiendo los valores y la integración nacional de nuestra tierra.

Nuestra presidenta, con un mensaje claro, sencillo y contundente, ha conmovido en lo más profundo a los pueblos latinoamericanos y al resto del mundo. Por eso, hoy podemos decir orgullosos que la Argentina no está sola en este legítimo reclamo. Hoy, nuestra patria también es la patria grande.

Sin más armas que el diálogo y el amor elevamos las banderas más puras que podemos hacer flamear: la recuperación de nuestro país, porque el pueblo argentino tiene memoria y busca la verdad con justicia y en democracia por nuestra soberanía. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: haciéndome eco de las palabras pronunciadas al inicio de esta sesión por nuestro compañero, el señor diputado Juan Carlos Zabalza, vengo a plantear desde el bloque Unidad Popular, que integra el Frente Amplio Progresista, que cuando repudiamos el golpe de Estado lo hacemos repudiando el terrorismo de Estado y los treinta mil desaparecidos, las secuelas del endeudamiento externo y la destrucción productiva, pero lo hacemos también repudiando la aventura irresponsable que supuso la guerra de Malvinas, porque no sólo nos hizo retroceder posiciones importantes que se habían ganado en el concierto internacional en la pelea por su recuperación, sino que a su vez significó la inmolación de miles de jóvenes que dieron la vida en ese lugar y de otros miles que frente a la incomprensión y al desdén de buena parte de las instituciones, en muchas ocasiones terminaron suicidándose o en crisis familiares profundas.

Desde esa concepción venimos a decir que compartimos la Declaración de Ushuaia que estamos considerando en este momento. Lo hacemos porque resume adecuadamente el conjunto de las principales claves que han sido la característica de la política exterior de los gobiernos democráticos de la Argentina, en términos de la reivindicación de nuestra soberanía, de garantizar nuestra integralidad territorial y de la denuncia de carácter colonial de la política imperialista de Gran Bretaña.

Hecha esa aclaración, quiero agregar que nuestro respaldo apunta también a seguir dando batalla para comprometer una política exterior en esta materia que garantice la obtención de determinados elementos que luego puedan incidir en el logro del objetivo que todos estamos buscando, que es obligar al Reino Unido a discutir lo que no quiere, es decir, la soberanía argentina sobre las islas Malvinas.

En ese sentido, entendemos que es imprescindible avanzar en una estrategia que nos permita superar lo que es la presentación de los planteos en el plano del derecho y de los distintos foros internacionales. Esto hay que seguir haciéndolo, pero al mismo tiempo debemos plantearnos la necesidad de desarrollar una estrategia integral y sistémica que se pueda hacer cargo en forma absoluta del conjunto de los problemas que se presentan en torno de la discusión sobre Malvinas.

Es en ese punto en el que nos debemos replantear de qué manera empezamos a revisar la relación en general con el capital extranjero y transnacional. Es en ese punto en el que debemos empezar a revisar la política que hemos llevado a cabo en materia de recursos naturales, básicamente pesca, minería y petróleo. Es también en ese punto en el que nos debemos plantear la necesidad de una propuesta estratégica en materia de defensa nacional y de desarrollo de la industria naval, a efectos de elevar el costo de la presencia de los ingleses en Malvinas. Por ello, entendemos que también es importante ubicar el tema Malvinas en el centro del debate latinoamericano.

Podría sintetizar en dos consignas lo que estoy señalando: por un lado, las Malvinas son argentinas y, por el otro, en realidad, las Malvinas deben ser pensadas como territorio latinoamericano.

Podríamos hacernos simplemente algunas preguntas. Podríamos preguntarnos si las políticas que estamos aplicando sobre el capital británico en nuestro país, en lo que hace a nuestras relaciones comerciales, financieras, productivas y de inversión son consistentes con el reclamo de Malvinas que nos estamos dando.

También podríamos preguntarnos si en realidad no deberíamos estar discutiendo el papel de la British Petroleum dentro de nuestro país. También podríamos estar discutiendo, luego de la denuncia hecha por el canciller Timerman, el tema de que uno de los accionistas de la British Petroleum forma parte de la petrolera Black Rock, que en realidad forma parte de las exploraciones que se llevan adelante en Malvinas.

Asimismo, podríamos preguntarnos sobre el papel de la Barrick Gold que tanto hemos discutido sobre la minería a cielo abierto, ya que en realidad la Barrick Gold tiene el 33 por ciento de la petrolera Rockhopper que también está explorando en Malvinas. Tiene el 25 por ciento de la Desire Petroleum y el 37 por ciento de la Falkland Oil.

Podríamos discutir sobre el papel del banco Barclays en el canje de deuda reciente de la Argentina. Lo que estoy tratando de decir es que es hora de que lo que aprobamos en este Congreso, que fue la ley 26.659, tenga correlato concreto para poder darle consistencia a buena parte de lo que la declaración que estamos tratando hoy está señalando y sosteniendo.

Nos estamos preguntando también qué impide que nosotros pongamos en marcha las inversiones para desarrollar la industria naval que necesitamos, para poder cubrir nuestras fronteras marítimas, y cómo podemos dar solución al tema de una política nacional que involucra por ejemplo la cuestión de la radarización de la Patagonia.

Para decirlo en la consigna: “Las Malvinas son argentinas y la Argentina también”. Y termino con el último punto, que se refiere a las Malvinas como territorio latinoamericano.

Estamos en un mundo diferente. Así como la Unión Europea le dio estatus de territorio europeo de ultramar a las islas Malvinas, en función del acuerdo con Gran Bretaña, noso-

tros debemos promover una nueva institucionalidad en el marco de la UNASUR, que nos permita discutir una pelea conjunta en cuanto al tema de las Malvinas en el Atlántico Sur.

Esa pelea conjunta debe involucrar no sólo a los sentimientos sino también poner en conjunto los recursos ictícolas, hidrocarburíferos, mineros y toda la proyección antártica y la biodiversidad en el marco de una plataforma de integración regional.

Nosotros estamos convencidos de que las Malvinas volverán a ser argentinas el día en que también sean territorio soberano de 400 millones de sudamericanos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Llanos. – Señor presidente: esta Declaración de Ushuaia reafirma una vez más la voluntad de este Congreso de la Nación, tanto de los senadores que representan a las provincias como de los diputados que representamos al pueblo argentino, a un derecho irrenunciable e imprescriptible de la soberanía sobre las islas Malvinas e islas del Atlántico Sur.

Realmente, cada vez que surge este tema y se lo plantea con fuerza demostramos que anida en el espíritu argentino, y con mucha fuerza reivindicamos todo el trabajo que han hecho los distintos gobiernos tratando de sostener lo que nos corresponde.

Lo único que no reivindicamos es una dictadura asesina, que cuando veía que se caía a pedazos trató de sujetarse a una causa nacional y llevó a cientos de jóvenes a perder la vida en el archipiélago del sur.

Pero vemos con preocupación que una clase argentina, que se autodenomina intelectual, busque como siempre congraciarse con los poderes foráneos en detrimento de los intereses nacionales. Vemos cómo tratan de justificar que debemos sentarnos a negociar con los ingleses en una situación clara de inferioridad y nos hablan del derecho de autodeterminación.

El imperio colonial británico ha tenido siempre la idea de un dominio ecuménico. Hace siglos que pergeñó una estructura para poder dominar todos los pasos marítimos importantes y estratégicos. En una cuestión geopolítica se apropió por la fuerza de muchos de los enclaves que hoy todavía sostiene, y hay otros que ha ido perdiendo paulatinamente, a medida que el imperio británico se fue desintegrando y perdiendo la supremacía como primera potencia en el mundo.

No es casual que haya colonias como Hong Kong, Singapur, India, Australia, Sudáfrica y las islas Malvinas, todas geopolíticamente muy bien colocadas para tratar de dominar todo lo que es el espacio y el transporte marítimo mundial.

Hemos escuchado cómo el gobierno británico, ya sin argumentos, porque no tiene razones ni geográficas ni históricas, ha tratado a la Argentina como un país colonialista. Y vemos cómo una clase argentina simpatiza con esta posición británica simplemente para quedar bien, y nos hablan de que los ingleses tienen razón o de que diplomáticamente son más correctos que nosotros.

Son los mismos que nos tratan de decir que todo lo que sea europeo es más refinado, intelectualmente superior, y que todo lo que sea latinoamericano es de segundo orden o de segunda calidad.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Llanos. – También se ha dicho que el gobierno necesita una estrategia clara para poder sostener sus reclamos sobre Malvinas. Este gobierno tiene una estrategia clara. No es casual que los gobiernos latinoamericanos estén apoyando la posición argentina. Esto se debe a un trabajo de nuestra diplomacia en estos últimos años, que ha consistido en abrazar las causas latinoamericanas, acercarnos a nuestros hermanos latinoamericanos, revalorizar nuestra cultura, nuestra historia, nuestra geografía, y entender –como decía un compañero preopinante– que la causa de Malvinas para poder culminar con éxito, es decir que sean reintegradas al territorio nacional, tiene que ser una causa latinoamericana.

El mundo viene cambiando a pasos agigantados. Los países latinoamericanos otrora de segundo orden, otrora periféricos en un mundo en el que la industrialización cobraba mayor valor, hoy tienen una posición privilegiada como proveedores de materias primas a

las potencias de China e India que se abren al mercado.

Necesitamos seguir reforzando esta política, necesitamos seguir acompañando al gobierno nacional que tiene una estrategia inteligente, una política clara sobre el tema de Malvinas.

Nosotros vamos a seguir trabajando y considero que esta declaración que hará el Congreso de la Nación reafirmará una vez más –repito– nuestra voluntad inquebrantable de seguir trabajando en todos los foros y por todos los medios para recuperar algo que nos corresponde. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Guzmán. – Señora presidenta: el próximo 2 de abril se cumplirán treinta años de la guerra cuyo triste final sembró un hondo sentimiento de dolor e impotencia en los corazones de millones de argentinos.

Lo que comenzó como una gesta patriótica que todos y cada uno de nosotros sentimos como una causa propia, terminó enlutando a la Nación toda bajo un pesaroso clima de derrota por lo que no pudo ser, y de profundo desconsuelo por los héroes que dejaron allí su ilusión y su sangre.

Un sinfín de acontecimientos de índole diversa se sucedió desde aquel pasado hasta este presente, todos ellos factores que produjeron sustanciales cambios en la configuración política, económica y social del país. Pero si hay una cuestión que no ha experimentado modificación alguna en el sentir nacional, es el deseo de recuperar pacíficamente lo que nos fue arrebatado, de defender nuestra integridad territorial en su totalidad, de que nuestro pabellón nacional vuelva a flamear en aquel terruño lejano pero jamás olvidado que constituyen nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Amparados en nuestras convicciones, así como en las recomendaciones de la comunidad internacional en su conjunto, los argentinos deseamos reencauzar por vía diplomática las negociaciones para recuperar de hecho aquello que por derecho constituye, desde el inicio mismo de nuestra historia independiente, parte inapreciable de nuestro patrimonio nacional.

Y es sumamente importante resaltar que abogaremos por la restitución de la soberanía sobre dichos territorios de forma pacífica, privilegiando –una vez que nos sean devueltos– el respeto por el modo de vida y las costumbres de las familias británicas afincadas allí, lo que sin duda constituirá la piedra basal para una convivencia armoniosa con el resto de los ciudadanos argentinos.

A los caídos en aquella confrontación armada innecesaria, les rendimos homenaje cada día por su valor y coraje demostrados. Es una de las causas que más pasión despierta en nuestro pueblo. Sus vidas deben ser honradas con una profunda reflexión acerca de la necesidad de anteponer la paz a cualquier intento de Gran Bretaña de agitar las aguas para obtener un rédito político del conflicto.

Hoy más que nunca la Argentina debe efectuar una demostración de madurez y altura para no ingresar en el terreno de las declaraciones y acciones descalificadoras en lo que a la disputa respecta. Esto puede llevarnos por el riesgoso, lamentable y conocido camino del conflicto armado, sin perjuicio de mantener vivo, firme y bien en lo alto el reclamo por la legítima soberanía sobre nuestras islas.

Siento orgullo por los cientos de soldados que dejaron sus vidas en defensa de nuestra patria. Jamás olvidamos ni olvidaremos nuestros derechos sobre aquellas tierras. Por el peso de la historia que debe ser aleccionadora, es que no debemos claudicar en nuestro pacífico reclamo, para que de una vez por todas se haga justicia.

Los varios proyectos que desde mi espacio político he impulsado en torno de esta causa, así como este documento que nos aprestamos a ratificar, cuya extrema importancia se ve exaltada por el apoyo unánime que ha recibido por parte de todos los diputados, son claras muestras de que tal como reza nuestra solemne y emotiva Marcha de las Malvinas: "Tras su manto de neblinas, no las hemos de olvidar". *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señora presidenta: hace pocos días, más precisamente entre el 6 y el 8

de marzo, se realizó en San José de Costa Rica la XXIV Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas.

Para interiorizarnos de lo que es COPA –tal es su sigla– permítanme decirle que se trata de una organización que reúne a los Congresos y a las asambleas parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados; los Parlamentos regionales y las organizaciones interparlamentarias de las Américas.

COPA nació en 1994 a instancias de la Primera Cumbre de las Américas, que se realizó en Miami, con la participación de treinta y cuatro jefes de Estado de los treinta y cinco países del continente. La primera asamblea general de COPA se efectuó en septiembre de 1997 en la ciudad de Quebec, Canadá.

COPA tiene por objeto promover acciones con el fin de asegurar que nuestro continente se mantenga como zona de paz, donde imperen los principios de la democracia representativa y participativa, con justicia social; la protección de los derechos humanos; la equidad entre los géneros y las formas de integración o complementación económica que más convengan a nuestros respectivos países o grupos de países.

Durante la XXIV Conferencia del Comité Ejecutivo de COPA que se realizó en Costa Rica, los parlamentarios argentinos hemos participado, proponiendo que se incorpore en el orden del día la adhesión de COPA a la posición argentina sobre las Malvinas. Nos basamos en la declaración consensuada hace poco por parlamentarios en Ushuaia.

La delegación argentina que participó en la asamblea estuvo integrada por senadores y diputados de este Congreso. Estuvo presente la senadora Bidegain y quien les habla. Asimismo, participaron legisladores de nuestras provincias: Tucumán, Salta, Santa Fe, etcétera. Entre todos hemos consensuado el texto basado en la Declaración de Ushuaia. Fue incorporado en el orden del día para ser considerado por la asamblea, siendo debatido ampliamente.

Quiero destacar que esa asamblea fue presidida por el señor Jacques Chagnon, representante de Canadá.

Gracias a la intervención de parlamentarios de países como México, Paraguay, Uruguay y Brasil nuestra propuesta fue aprobada y suscrita por todos los presentes.

Con el permiso de la Honorable Cámara me permito leer esta adhesión para que sepan cómo quedó finalmente redactada la adhesión de COPA a la posición argentina sobre Malvinas.

Dice así: "Nosotros, los parlamentarios de América reunidos en San José de Costa Rica, del 6 al 8 de marzo de 2012, en el marco de la XXIV Reunión del Comité Ejecutivo de la COPA y del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias:

"1. Manifestamos nuestra solidaridad y nuestro más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

"2. Nos hacemos eco de los pronunciamientos emitidos en los últimos días por diversos foros regionales y birregionales como las Cumbres Iberoamericanas, el Grupo de los 77 y China, el Consejo de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la UNASUR, los presidentes de Estados partes del Mercosur y sus Estados asociados, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que han expresado un contundente respaldo a la posición argentina.

"3. Reiteramos el permanente interés de los países de la región en que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, en el lapso más breve posible.

"4. Destacamos la importancia de observar lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resoluciones 2.065, 3.160, 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, que instan a las dos partes a proseguir las negociaciones, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional, conforme a las recomendaciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, y a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mien-

tras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

”5. Manifestamos nuestra preocupación por la violación de la Zona de Paz […] por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante presencia militar extra regional y de armas nucleares en el Atlántico Sur.

”6. Celebramos que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haya manifestado su voluntad de recurrir a la Unión Europea para informar sobre los recientes acontecimientos en la controversia entre ambos países. Apoyamos la propuesta argentina de que la Unión Europea junto con la UNASUR analicen la ‘Cuestión Malvinas’.”

Por consiguiente, deseo destacar que esta declaración de los representantes de los pueblos de todos los países del continente americano viene a sumarse a las tantas otras predecesoras, gracias al sentimiento de unidad que desde este gobierno se viene generando en toda Latinoamérica. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Harispe. – Señor presidente: todos coincidimos en que el proyecto en consideración honra al Congreso. La voluntad de unidad y de opinión común sobre un tema tan importante y tan caro al corazón, el pensamiento y los sentimientos nacionales, no representa un esfuerzo sino una oportunidad. Entendemos que el concepto de soberanía alude no sólo al territorio, a la bandera, sino que además conlleva la idea de lo nacional y popular.

En todo este tiempo, desde hace ocho años, el gobierno viene llevando adelante políticas públicas en beneficio de amplios sectores de la sociedad, y el esfuerzo de integración social se halla en relación con el de integración territorial y de unidad geográfica. Éste es el gran esfuerzo que venimos haciendo todos los argentinos.

Hay cuarenta millones de compatriotas unidos por la causa de Malvinas, en torno de orientaciones y políticas públicas que buscan la regulación, por parte del Estado, de la producción y distribución de bienes y servicios.

Todos estamos de acuerdo en que los argentinos nos hallamos en camino y en proceso de regular el transporte, el comercio exterior y el mercado financiero –a esto último hemos apuntado con el proyecto sancionado en la sesión anterior–, mediante el desarrollo de políticas públicas que doten al país de una economía competitiva y sustentable para el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo.

Existe una Latinoamérica unida, un pueblo unido, y además, nuestro gobierno ha sido solidario con los procesos democráticos y populares del continente. Varios señores diputados han mencionado el esfuerzo de Néstor Kirchner en la UNASUR, en la tarea de frenar intentonas golpistas oligárquicas en países de América Latina. Por lo tanto, perseguimos la unidad territorial argentina y latinoamericana, y allí están las Malvinas, ese lugar que algunos denominan “Amazonia azul”, es decir que se trata no de un territorio vacío, desértico o gélido sino de un reservorio de riquezas en hidrocarburos y biodiversidad.

En tal sentido, un señor diputado hizo un *racconto* del ciclo del calamar Illex, aunque éste es uno de los tantos aspectos de esa Amazonia azul, esa diversidad biológica y de riqueza energética, que representa un futuro para el desarrollo y la inclusión social de esa región, entendida como América Latina.

Por otro lado, la presente sesión nos da la posibilidad de ratificar, como todos venimos haciéndolo, la existencia no sólo de colonialismo sino también del concepto de imperialismo: un gobierno que busca militarizar un conflicto con una nación soberana, digna y en desarrollo, en proceso de recuperar la soberanía nacional y popular en términos totales. Se trata de un gobierno de corporaciones, en un país donde un grupo de intelectuales y artistas sostienen que las Malvinas deben ser argentinas.

Sin embargo, mientras eso ocurre, en la Argentina hay diecisiete intelectuales con pensamiento probritánico, que deberían ser repudiados por el Congreso ya que sostienen una ideología que lesiona la voluntad de integridad social y territorial de nuestro pueblo. Por ello, reitero, merecen el repudio del Parlamento.

La Declaración de Ushuaia, que representa la unidad política sentimental y conceptual del Congreso, expresa el interés nacional sobre el de las partes. Los peronistas siempre hemos dicho que primero está la patria, después, el

movimiento y, por último, los hombres. Ello ratifica el contraste con el pensamiento de esos diecisiete intelectuales probritánicos, que en la Argentina nada tiene que ver con el pensamiento unitario que aquí se expresa.

No tengo dudas del fracaso del colonialismo históricamente, porque aunque tiene cientos de años, en la Argentina como en todo el mundo va a fracasar como viene fracasando desde hace décadas, porque hay pueblos que han ganado y conquistado sus posiciones de soberanía y autodeterminación.

Nuestro pueblo viene recuperando cuotas altísimas de soberanía y autodeterminación. Por eso, como los 2 de abril vienen siempre después de los 24 de marzo, me atrevo a invitar al Congreso a movilizarse este 24 de marzo a las 18, porque los héroes de Malvinas van a estar con los héroes y mártires de nuestro pueblo para recordar esa fecha.

Por eso, señora presidenta, decimos siempre que la patria existe y que la liberación es posible. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señora presidenta: la verdad es que personalmente siempre pensé que la causa de las Malvinas y la pelea por la soberanía, que tan internalizada tenemos, era solamente un tema de los argentinos. Sin embargo, como ya han dicho otros diputados preopinantes, es un tema latinoamericano.

Quiero compartir con ustedes lo que me sucedió en 1982, cuando estaba exiliada en la República de Panamá. Ustedes saben que los peronistas en el exilio –varios de los aquí presentes han pasado por esa situación– teníamos relaciones políticas con los gobiernos que eran afines y que nos daban el asilo, y compartíamos su pensamiento e incluso algunos han compartido hasta los gobiernos.

Es así que cuando en 1982 sucede lo que sucedió y que ya se mencionó aquí, el gobierno de Panamá pertenecía en ese momento al Partido Revolucionario Democrático, cuyo líder había sido Omar Torrijos, ya muerto en ese momento, pero quedaba su herencia como partido gobernante. Ese gobierno nos convoca a los peronistas y nos dice que va a fletar un chárter a Buenos Aires, que si pudiera llegar a las Malvinas sería muy bueno, y me piden que yo acompañe ese chárter.

Reunimos 80 dirigentes jóvenes de todos los partidos políticos de México, Panamá, Cuba, Venezuela, República Dominicana, Costa Rica, Brasil, Paraguay, Uruguay, Perú y Chile. Por eso, digo que ésta es una causa latinoamericana.

Llegamos a Buenos Aires no sin inconvenientes, porque nos tuvieron cuatro horas parados en Ezeiza para ver quiénes éramos, qué hacíamos y qué veníamos a hacer. Recuerden que todavía estaba la dictadura. En Ezeiza nos recibió quien es hoy embajadora argentina en la República de México, la compañera Patricia Vaca Narvaja, y quien es hoy ministra de Seguridad de todos los argentinos, la doctora Nilda Garré.

Tuvimos dos días de intensa actividad, entre ellas una cena a la que concurrió Vicente Leónidas Saadi, quien después fue uno de los fundadores de la línea interna del peronismo llamada Intransigencia y Movilización Peronista, y también había muchos radicales, como Lafferriere y el "Coti" Nosiglia, que compartieron aquella actividad.

Al otro día fuimos a una cancha de fútbol porque todos los jóvenes habían traído banderas de sus países. Aquí sucedió otra cosa que quiero compartir. Después de que fuimos a esa cancha aparecieron las fotografías en la revista *Siete Días*. Yo tenía a mis tres hermanos presos y ellos me contaron después que se enteraron de esta historia por medio de esa revista. Incluso me lo comentó el diputado Lobi Antonucci, de la provincia de Buenos Aires, que también había sido partícipe de esa conversación.

Esto no termina acá. Mi compañera de bancada me acaba de decir: "trajiste un papiro, Julia". Esto que traje es la lista de los casi 80 compañeros que vinieron conmigo en esa delegación y que yo conservé por treinta años. Con algunos me he comunicado a través de Internet.

Quiero terminar este discurso leyendo dos mails que me han mandado para este día, que para mí es histórico, porque esta política que lleva adelante nuestra presidenta también es histórica; no es ni para el discurso ni para que-

dar bien con algunos. Es histórica porque nosotros estamos convencidos de lo que estamos haciendo cuando salimos a todos los foros internacionales a decir que las Malvinas son nuestras.

Como dije, voy a compartir con todos ustedes los dos mails que recibí. Uno de ellos viene de Panamá y dice así: "Desde Panamá podemos dimensionar la lucha del pueblo argentino por el reintegro de las Malvinas ya que vivimos tutelados y con presencia del coloso imperialista. Es por ello que decimos, desde Panamá, 'basta ya de resabios colonialistas' y a unirse en un coro 'las Malvinas para la Argentina y un solo territorio, una sola bandera. Andrés Muñoz, militante nacionalista y hermano de lucha del pueblo argentino".

El otro mail dice lo siguiente: "Querida compañera diputada Julia Perié: En abril de 1982, en mi condición de diputado por el MDB paulista, tuve la honra de viajar a Buenos Aires, por delegación del cardenal arzobispo de Sao Paulo, don Paulo Evaristo Arns, al frente de un pequeño grupo de brasileños. Estaban conmigo la doctora Margarida Genevois, presidenta de la Comisión de Justicia y Paz, el diputado Sergio Santos y el dramaturgo Idibal Pivetta, con la misión de llevar la solidaridad brasileña al soberano derecho de posesión de la Argentina sobre las islas Malvinas. Pasados treinta años, nuestro sentimiento no cambió. Seguros de reflejar la opinión de la mayoría de los brasileños, pedimos que la diputada reitere al Congreso Nacional nuestra disposición de continuar luchando por un derecho inalienable: la soberanía de la Argentina sobre las Malvinas. Tres décadas después, continuamos proclamando: '¡las Malvinas son Argentinas!'. Reciba un abrazo de amigo, Fernando Morais, periodista y escritor".

Éstos son los mails que quería compartir con todos ustedes. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Catalán Magni. – Señora presidenta: he pedido la palabra para acompañar esta iniciativa que han tenido este Congreso y nuestro gobierno. Para mí, como fueguino, es un tremendo halago que mi primer discurso en este recinto sea para hablar de soberanía, de las Malvinas y de mi provincia.

Creo que este gobierno ha dejado fuera de discusión el reclamo permanente sobre nuestra soberanía desde una vía pacífica. Varios compañeros de nuestro bloque y algunos de los partidos opositores –los referentes más importantes– nos han acompañado en nuestra provincia en un acto simbólico. Para nosotros fue tremendamente valorable que la comisión bicameral haya ido a sesionar a nuestra casa.

Este gobierno ha planteado un marco de diálogo y de construcción, desde la vía de defender acérrimamente nuestros derechos sobre nuestra provincia, y obviamente sobre nuestras islas, pero desde un lugar estrictamente pacífico. Cada uno ha planteado su posición y ha dado su opinión, y gracias a Dios lo han hecho en una misma línea: dejando fuera de discusión que esto es una política de Estado, que debemos ser responsables de la defensa de nuestra soberanía y que debemos trabajar fuertemente y no bajar los brazos para, desde la vía del diálogo, llegar a buen puerto en este tema y poder tener no sólo la soberanía territorial sino también los recursos marítimos que circunden el lugar.

También quiero agradecer fuertemente a cada uno de los que han acompañado esta iniciativa, tanto a los miembros de este cuerpo como a los referentes sindicales y de cada una de las instituciones que se han acoplado a esta iniciativa. Los fueguinos nos sentimos muy contenidos y acompañados por este reclamo que se ha conseguido de todo el pueblo argentino.

En 1982, se vivió una época lamentable y dura para la historia argentina cuando un gobierno no elegido por el pueblo tomó una decisión muy fuerte que lastimó mucho al pueblo argentino. El actual gobierno está muy distante de aquella situación pues es democrático, y todo un continente está acompañándonos y ayudándonos en la defensa de nuestra soberanía.

A ello hay que sumar que varios países del mundo que han sufrido la invasión de Gran Bretaña han tomado como emblema nuestra forma de defender los derechos sobre nuestras Malvinas.

Cabe destacar lo que ha logrado este gobierno, cuando sólo unos días atrás en la Casa Rosada reunió a los referentes políticos, sindicales, de las fuerzas armadas y a los excombatientes, todos los cuales acompañaron y estuvieron de acuerdo con la decisión del gobierno. Como miembro del Frente para la Victoria y fueguino considero que ése fue un tremendo gesto de unión en la defensa de nuestra soberanía.

Por otra parte, cuando fuimos a mi provincia, capital de las islas, sentí nuevamente el acompañamiento de mis pares, de todo el pueblo fueguino y de todos aquellos que dejamos fuera de discusión que ésta es una política a llevar adelante entre todos por la vía del diálogo y del trabajo mancomunado.

Como fueguino nativo e integrante de este cuerpo colegiado me siento tremendamente agradecido y gratificado por todo lo que ha hecho cada uno, y expreso mi agradecimiento y el homenaje eterno para aquellos que dejaron su vida defendiendo nuestra bandera, nuestra soberanía y nuestras islas. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cortina. – Señora presidenta: suscribo todo lo que han planteado otros diputados integrantes del interbloque del FAP, pero quiero hacer un abordaje distinto.

En julio de 1816, había muchos caminos posibles para el futuro de la Nación Argentina: algunos priorizaban las luchas intestinas, otros querían rápidamente quedar bien con la monarquía y la Santa Alianza que duraría mucho tiempo en Europa, y otros soñaban con Constituciones y repúblicas. Sin embargo, quienes en julio de 1816 fueron a Tucumán jerarquizaron una sola cosa: ser independientes. Eso fue lo que los hizo coincidir en Tucumán en 1816.

Luego, hubo cincuenta años de guerras civiles hasta que se fue conformando la Nación Argentina, por supuesto que con el sesgo de los sectores dominantes.

Estoy seguro de que Malvinas es una de las causas más sentidas por el pueblo argentino. No la compararía con el 9 de julio de 1816 ni auguro las vicisitudes que tuvimos los argentinos en la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, podemos aprovechar Malvinas para reflexionar sobre algo muy importante: el concepto de Nación.

¿Qué es "nación" para nosotros en pleno siglo XXI? ¿Qué es esto de ser independientes de toda otra dominación extranjera, como se dijo en Tucumán en julio de 1816?

Deseo reflexionar sobre la unidad latinoamericana, que es el principal capital político que tiene en este momento la Argentina para abordar esta cuestión.

También debemos recapacitar sobre la necesidad de tener madurez para convertir el tema de Malvinas en una política de Estado, diferenciar la política doméstica que muchas veces es incruenta en nuestro país inútilmente y mostrarnos unidos a fin de que el Congreso, a través de ambas Cámaras, emita la señal que debe transmitir al mundo.

Es necesario abordar este asunto con generosidad e inteligencia, tanto por el oficialismo como por la oposición. Sinceramente, no me molesta ir a la Casa Rosada si me invitan en forma oficial porque se hará un anuncio sobre Malvinas. Podré estar de acuerdo o no, pero se trata de las islas Malvinas.

El oficialismo debe hacer una convocatoria generosa y amplia para que sea escuchada incluso por el propio oficialismo; sólo pensando juntos podremos elaborar una política de Estado que estará en el corazón de todos los argentinos.

Es valioso, porque estamos en democracia obviamente, que distintos grupos de intelectuales, periodistas y ciudadanos opinen sobre el asunto, ello hace a la esencia de la democracia. Pero no puedo dejar de señalar que es un grave error compatibilizar el reclamo de la soberanía con el deseo de los isleños. Ésa es la principal pantalla argumentativa de la experimentada diplomacia británica, y esto es histórico. Es un error que el Congreso no puede convalidar; sí puede respetar esa posición, pero no convalidarla. Ante todo, debemos defender nuestra soberanía.

En el mundo global en el que estamos insertos, pensar –como he escuchado decir a algunos señores diputados– que debemos dar un tratamiento no emocional a empresas que tengan intereses en el Atlántico Sur o boicotear en bloque a dichas empresas, es una ingenuidad

como lo es que fortaleciendo nuestra industria naviera –que es algo que debemos hacer– vamos a disuadir a uno de los dueños de los mares desde la época de Trafalgar.

El camino es otro; es el del respaldo de los países de Latinoamérica; el respaldo global, la paz, la democracia y el diálogo.

Por todo lo dicho, el bloque del Partido Socialista suscribe esta resolución. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Deseo informar a los señores diputados que en este momento se encuentran presentes en las galerías excombatientes de Malvinas. *(Aplausos y manifestaciones en las bancas y en las galerías.)*

Las personas que nos están acompañando son excombatientes de Malvinas que pertenecen a la provincia de Santiago del Estero, con quienes he compartido siete años de intendencia. También se encuentran presentes excombatientes de las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán, que salieron desde la ciudad de La Quiaca y se dirigen a Ushuaia para compartir el acto oficial que se llevará a cabo el 2 de abril, con la presencia de la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señora presidenta: aunque en esta Cámara hemos abordado en los últimos tiempos temas muy relevantes y trascendentes para el interés de nuestro país, no tengo dudas de que la cuestión Malvinas es central para la Argentina y reviste más importancia que muchos de los asuntos que hemos considerado en este recinto.

Por esa razón, celebramos el hecho de que en esta sesión estemos abordando el tema Malvinas mediante el tratamiento de este proyecto de declaración que hemos suscrito los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Honorable Cámara, sin olvidar que lo propio hicieron los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores del Honorable Senado cuando tratamos el proyecto en la ciudad de Ushuaia.

En ese sentido, quiero remarcar el esfuerzo realizado por todos los bloques que componen esta Honorable Cámara para consensuar la redacción del proyecto.

También deseo expresar mi satisfacción por haber estado presente en la ciudad de Ushuaia, donde pude compartir con los fueguinos esta experiencia que ojalá se vuelva a repetir. Por eso, vaya mi agradecimiento a la señora gobernadora de Tierra del Fuego y a los legisladores fueguinos por su hospitalidad, así como a todos los que de una u otra forma han trabajado para que esto pueda concretarse en realidad. Por supuesto que también debo felicitar al presidente de nuestra comisión, el señor diputado Guillermo Carmona, y a los miembros de la comisión del Honorable Senado, ya que han hecho un gran esfuerzo para que esto pueda plasmarse con éxito.

Este proyecto de declaración aborda a lo largo de los diez puntos que lo componen temas medulares, a los que me quisiera referir.

En primer término, debo destacar la participación de los países de América del Sur –particularmente Chile, Brasil y Uruguay– en torno de la cuestión Malvinas. Justamente por eso en el proyecto se hace referencia a este tema en forma expresa, explicitando el profundo agradecimiento de nuestro país.

Entendemos que el acompañamiento y apoyo que viene recibiendo la Argentina del Mercosur, de la Organización de los Estados Americanos y de la UNASUR, entre otros, no constituyen meras expresiones de solidaridad, sino que encuentran fundamento en la convicción de esos organismos, en base a los antecedentes históricos y a la legislación internacional, acerca de la legitimidad y coherencia del reclamo de soberanía de nuestro país sobre las islas Malvinas.

Esta situación también se justifica en el hecho de que la causa Malvinas ha dejado de ser nacional para constituirse en una causa de los pueblos de América del Sur.

La declaración es contundente al condenar la actitud colonialista y militarista de Gran Bretaña, como también la introducción de armas nucleares.

Cabe señalar que todos los países del cono sur tienen derecho a aspirar a una América libre de colonialismo y de militarización, por-

que esta situación se convierte en una latente amenaza para la seguridad de cada uno de sus pueblos.

Por otro lado, el proyecto expresa una clara condena al colonialismo que se ejerce sobre nuestras islas Malvinas. El colonialismo, como apropiación de porciones de suelo obtenidos al amparo del uso de la fuerza o de la superioridad bélica, constituye una de las conductas más reprochables, insostenibles e irritantes de este siglo. Así lo establecen con absoluta claridad todas las normas dictadas por los organismos internacionales. Ya no hay cabida para que en este siglo se mantenga este tipo de situaciones de hecho, que resultan más graves cuando vienen acompañadas de acciones de militarización, como la denunciada por nuestro país en el caso de las islas Malvinas.

Paradójicamente, es Gran Bretaña uno de los países que promueve el cumplimiento por parte de algunas naciones de las normas internacionales relativas al desarme, mientras que en las islas Malvinas lleva adelante acciones que violan en forma flagrante las mismas normas cuyo cumplimiento exige a otros países.

Me gustaría reafirmar la voluntad de la Argentina de continuar los reclamos con firmeza, en el marco de la diplomacia y de la paz, que es el ámbito donde con seguridad se irá fortaleciendo la posición argentina en todos los estamentos. Ése es el ámbito que más incomoda a Gran Bretaña, sin duda, porque le faltan razones, porque escasean los fundamentos para mantener en pleno siglo XXI un Estado colonial. De ahí su permanente reticencia a cumplir con la declaración 2.065 de las Naciones Unidas, del año 1965.

Por esas mismas razones, se intenta alejar el conflicto del ámbito del diálogo, que exhorta las Naciones Unidas, incluso concretando acciones claras de provocación como las que venimos refiriendo. Queda claro que desde el Estado argentino, a mayores provocaciones debemos responder con mayor diplomacia.

La diplomacia argentina de los sucesivos gobiernos democráticos aspiró siempre a recuperar nuestro territorio malvinense por medios pacíficos. Jamás se consideró otra posibilidad. Por eso, resulta oportuna la expresión del miembro informante de aclarar esta cuestión, tomando la sugerencia de la diputada Margarita Stolbizer del día de ayer, en la reunión de comisión, respecto a lo que significaron las acciones llevadas adelante por el gobierno del proceso militar en el año 1982.

Tenemos plena confianza en que con la tarea diplomática que lleve adelante el Estado argentino en forma sostenida, como una política de Estado que asegure la continuidad y la misma dirección, independientemente del gobierno que lo represente, se irán consiguiendo avances relevantes. Y no porque pensemos en forma ingenua que nuestros argumentos puedan conmover al Reino Unido. Todo lo contrario, basta con dimensionar la vocación colonialista de Gran Bretaña, citando –como se dijo– que de las 16 situaciones de colonialismo existentes en la actualidad, 10 son de Inglaterra.

Debemos apostar a continuar generando en forma creciente el acompañamiento de los países de otros continentes.

Para la Argentina, las Malvinas y los mares circundantes son parte no escindible de nuestro territorio, son parte de nuestra historia. Para Gran Bretaña, como con toda colonia, sus aspiraciones se reducen a una porción de suelo y de mares que representan fuentes de ingresos económicos, a través de la pesca y de la explotación de recursos hidrocarburíferos y minerales.

Quiero sumarme también al homenaje y al agradecimiento a todos los héroes y soldados de Malvinas que hoy nos están acompañando, y en particular a un comprovinciano, el "Pipi" Pacheco, a quien saludamos, como a todos los presentes. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Sciutto. – Señora presidenta: en principio, quiero sumarme al saludo a estos héroes que hoy nos acompañan, que con tanto esfuerzo han comenzado su viaje allá en La Quiaca, pasando pueblo por pueblo para llegar a nuestra querida provincia de Tierra del Fuego, la provincia que alberga a las islas Malvinas. Seguramente, van a ser recibidos con todo el afecto y con todos los honores que se merecen y podrán juntarse con nuestros excombatientes, los de Tierra del Fuego, –aquí veo a uno, no sabía que estaba– que estuvieron acompa-

ñándonos el día que en Ushuaia pudimos dar a conocer a todo el mundo esta declaración que marca la posición inclaudicable del pueblo argentino, representado en este momento por todo el espectro político.

Muchas veces, como fueguinos, pensamos con un buen egoísmo que las Malvinas eran un poco más nuestras porque pertenecen a nuestra provincia. Pero después de escuchar a diputados de distintas provincias y de diferentes regiones, me doy cuenta de que estaba equivocado, porque las Malvinas son de cada uno de los argentinos, y gracias a Dios el sentimiento se replica en cada pueblo, en cada lugar, en cada escuela de nuestra Argentina.

Yo tuve la suerte de cruzarme muchas veces en mi vida con la cuestión Malvinas. En principio, el 2 de abril de 1982, cuando ingresé al servicio militar y me llevaron desde La Plata a Puerto Belgrano; ahí me enteré de que habíamos tomado nuestras islas Malvinas.

A los seis años de haberme recibido me fui a vivir a Tierra del Fuego, a la ciudad de Río Grande, donde pude percibir el verdadero sentimiento de un pueblo por las Malvinas. Es algo indescriptible, y seguramente cada uno de ustedes tendrá la oportunidad con el tiempo de ir, por ejemplo, a la vigilia en Tierra del Fuego, a la vigilia de Río Grande, ciudad que, gracias a Dios, vamos a poder declarar capital nacional de la vigilia en poco tiempo más, y este Congreso así lo va a acompañar.

Sentir lo que se vive en Malvinas, el frío, muchas veces la lluvia, muchas veces el viento en la cara, y ver cómo nuestros veteranos conmemoran a los héroes y a los caídos realmente es a mi entender el acto más emotivo que hay en la Argentina. Por lo menos así uno lo siente cuando tiembla de frío, pero el calor humano que acompaña a toda una ciudad hace que se pueda soportar de la mejor manera.

Este acto empezó en el 84, cuando todavía oficialmente no se conmemoraba en otros lados y, sin embargo, en Río Grande sí lo hacían nuestros excombatientes. También se hace en Ushuaia y ahora también se va haciendo en distintos lugares del país.

Indudablemente, como fueguinos tenemos un corazón distinto, o así lo creemos. Hoy, escuchaba al señor diputado Garramuño hablar en esta misma sintonía, como también a otros diputados de Tierra del Fuego. Sentimos, porque lo vivimos diariamente, esta malvinización que se va llevando adelante a lo largo y ancho del país.

Quiero reivindicar muy fuertemente la política que está llevando adelante nuestra presidenta en los fueros diplomáticos, la firmeza que está teniendo la Argentina. Y no puedo dejar de recordar la noche de la vigilia de 2004, cuando Néstor Kirchner visitó Río Grande y realmente ahí, después de la vigilia, pudimos hablar y entender lo que él pensaba de la unión de los pueblos latinoamericanos con respecto a Malvinas y al acompañamiento que íbamos a tener y que hoy se da.

Ayer, tuve la oportunidad de agradecer a un diputado peruano, y le dije que nunca había tenido dudas de que el pueblo y el gobierno peruanos iban a actuar como lo hicieron, porque la historia habla de que en América los peruanos siempre estuvieron con nosotros.

Quiero agradecer a toda América y a todos los países del mundo que nos están acompañando y están haciendo entender a Gran Bretaña que, después de treinta años, tiene que sentarse a negociar con la Argentina, que definitivamente tiene que entender que no puede ser que en esta época todavía el colonialismo siga ejerciéndose de la manera en que lo están haciendo.

Creo que los *kelpers* lo están entendiendo. Yo creo que aquellos *kelpers* que hoy nacen en las Malvinas son argentinos, y las futuras generaciones de las islas lo van a ir sintiendo cada vez más.

Por lo expuesto, agradezco muchísimo a cada uno de los diputados, y los esperamos a quienes puedan en Tierra del Fuego el 2 de abril, éste o algún otro, porque sinceramente van a sentir que ahí están más cerca las islas Malvinas y nuestros provincianos los van a recibir de la mejor manera. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señora presidenta: participé de la reunión de Ushuaia a título personal, y en esa misma condición voy a plantear algunas inquietudes en este recinto.

Lo hice porque entendía que se trataba de una obligación política y moral. Estaré en todo lugar y evento en el que se debata la cuestión Malvinas, en consenso o en disenso, pero voy a estar.

En cuanto a la Declaración de Ushuaia, debo decir que fue el resultado del acuerdo, del consenso y del debate de todas las fuerzas políticas. Además, me parece que expresa el sentimiento de todos los que estamos en este recinto.

Quiero aprovechar este momento para ver si de alguna forma podemos dar respuesta a una pregunta que habitualmente surge. Muchas veces se ha planteado por qué la Argentina no reconoce el principio de autodeterminación de los pobladores de Malvinas. Sobre todo hablo de los peronistas, que somos mayoría en este recinto, teniendo en cuenta que ese principio de autodeterminación fue para nuestro conductor, de alguna manera, la base del principio de la soberanía política.

Quizá debamos ir un poco más atrás de la resolución 2.065, para decir que el punto de partida de este debate en el marco de los organismos internacionales se produjo el 14 de diciembre de 1960, con la resolución 1.514. Ahí es donde se proclama por primera vez que se ponga fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Específicamente, en el punto VI de esa resolución se decía: "Todo intento encaminado a quebrantar, total o parcialmente, la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y los principios de la Carta Orgánica de las Naciones Unidas".

Así empezamos el debate en el marco de los organismos internacionales. Posteriormente, y como resultado de los trabajos que se llevaron a cabo en el marco de la primera Conferencia Interamericana en Washington a fines de 1964, surgió otra resolución que fue después incorporada en la Carta Orgánica de la Organización de Estados Americanos como artículo 8°. Dicho artículo se convirtió, claramente, en un desconocimiento del intento inglés en cuanto a que Malvinas fuera considerada una colonia. Lo que se buscaba era que se la considerara colonia para que se les diera a sus habitantes el derecho a la autodeterminación.

Por otra parte, también se estableció un fuerte reconocimiento en la comunidad americana de la justicia del reclamo argentino.

Sin duda que esos instrumentos de política internacional marcaron un límite y un ámbito de las acciones encaminadas a resolver este diferendo suscitado entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Este camino que marcan estos instrumentos internacionales no es otro que el de la diplomacia. Después, sí, llegamos a aquel 16 de diciembre de 1965, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2.065. Ése fue el momento en el que, definitivamente, la comunidad internacional reconoció que el conflicto por la soberanía de las islas era una cuestión de colonialismo, e instó a los gobiernos a encontrar una solución pacífica, teniendo como punto de partida los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los intereses de los pobladores de las islas.

Desde entonces, la Argentina recibió numerosos apoyos, ya sea en el marco del Comité de Descolonización como en el de la Asamblea General. La lógica de la relación con respecto a los habitantes del archipiélago fue claramente de amistad y cooperación.

Los sucesos de 1982 quebraron esa manera de aproximación y, más allá del heroísmo que demostraron quienes hoy nos acompañan y otros tantos, es cierto que el tema Malvinas y su contexto se modificaron bruscamente a partir de ese episodio.

Once años después del restablecimiento de la democracia, los constituyentes de 1994 –representando la voluntad del pueblo argentino– reafirmaron la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes mediante la disposición transitoria primera de la que tanto se habló aquí. Por otra parte, el hecho de que todos los actores políticos de la Argentina le dieran rango constitucional a la soberanía de las islas, constituye sin duda una política de Estado. Entonces, a partir de allí se empezó a trabajar con el objetivo de consolidarla y fortalecerla.

Ahora bien, a mi juicio, una política de Estado requiere no tan sólo del renunciamiento a la recuperación de las islas por la vía arma-

da, o de la sistemática presentación del tema en cuanto foro internacional podamos asistir. Creo que hay muchas otras cosas que es necesario hacer.

Es bien conocido el apoyo que ha recibido la Argentina a través del Mercosur, de la OEA, de la UNASUR, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del ALBA. Muchos diputados ya han hecho referencia al apoyo que la Argentina ha recibido en los últimos tiempos en lo que respecta a la causa Malvinas.

Entiendo que la política de Estado en relación con el conflicto por las islas Malvinas debería estar constituida mediante sólidos consensos en cuanto a las acciones a encarar y a los espacios donde desarrollarlas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: hace dos minutos que concluyó su tiempo, así que le pido que redondee.

Sr. Atanasof. – Ya termino, señora presidenta.

Teniendo en cuenta que la diplomacia es un amplio sendero de negociación colectiva y permanente, quisiera decir que hay algunos aspectos que no pueden obviarse…

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, sea breve, señor diputado.

Sr. Atanasof. – ¡Señora presidenta, estamos hablando de una cuestión muy importante!

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Ya sé que es importante, pero todos los señores diputados han respetado su tiempo.

Sr. Atanasof. – Lo estoy tratando de respetar. Permítame un minuto más, aunque sea. Se lo pido por favor.

Creo que la significación del tema Malvinas y sus múltiples y complejas cuestiones acerca de una política de Estado deben tener la suficiente amplitud. Y del mismo modo, los dirigentes debemos tener el suficiente criterio para comprender que cuando hablamos de Malvinas no nos estamos refiriendo simplemente al tema relacionado con las islas y sus habitantes. Las Malvinas están en el Atlántico Sur, entonces estamos hablando de sus recursos y, fundamentalmente, de su proyección sobre la Antártida.

A fin de que la señora presidenta no siga preocupándose por el tiempo, voy a obviar referirme a un aspecto que creo hubiera sido un aporte interesante a este debate.

Voy a terminar diciendo que entiendo que hoy el Reino Unido se encuentra en una posición tal vez similar, desde el punto de vista internacional, a la que nuestro país tuvo en 1982, en el marco de un creciente aislamiento mundial. Creo que la persistencia en esta dirección seguramente nos va a permitir en un futuro no muy lejano…

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por favor, señor diputado, no me obligue a tener que desconectarle el micrófono. No tengo esa intención. Hoy, hubo una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en la que se arribó a un acuerdo sobre el tiempo del que podían disponer cada bloque y cada diputado, y lo debemos respetar.

Sr. Atanasof. – ¡Déjeme terminar, señora presidenta!

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Pero, por favor, sea breve.

Sr. Atanasof. – Si usted ya terminó, entonces déjeme finalizar a mí.

Creo que la persistencia de la política que estamos desarrollando de alguna manera nos permitirá, en algún momento, lograr el objetivo que todos nos proponemos: la recuperación de las islas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Donkin. – Señora presidenta: al igual que muchos otros señores diputados, estoy convencido de que la palabra es la política, pues desde ésta vamos a poder cambiar las cosas. Desde la política, y no desde las acciones desesperadas, modificaremos la realidad que hoy nos agobia.

Fue muy clara la señora presidenta de la Nación cuando, no hace mucho tiempo, dijo que iba a publicar el Informe Rattenbach, que es clave y fundamental a efectos de que, desde el Estado, conozcamos las atrocidades cometidas en esa guerra; una guerra absolutamente ilegal a la que mandaron a nuestros jóvenes a morir; una guerra declarada por un gobierno que nadie había elegido, que carga sobre sus espaldas la responsabilidad de rendir cuentas sobre treinta mil desaparecidos, a quienes debemos agregar seiscientos cincuenta muertos en las Malvinas. Por eso, la guerra también debe ser considerada como un crimen de lesa humanidad.

Hoy, nos acompañan personas que estuvieron en las islas y pertenecieron a regimientos de provincias en las que el calor reina todo el día. La guerra se llevó a jóvenes de Santiago del Estero, del Litoral, de Monte Caseros, localidad de Corrientes cuya juventud –prácticamente en su totalidad– quedó en los campos de batalla.

Nuestra presidenta fue muy clara cuando renegó de todo intento bélico sobre las islas, denunciando a la vez la militarización y la "nuclearización" del Atlántico Sur. Ése es el encuadre que nos da el perfecto marco para el apoyo que hoy tenemos de parte de toda Latinoamérica; esta América morena donde tanto nos cuesta conseguir consensos. Pareciera que no hemos aprendido de la historia que escribieron San Martín y Bolívar en cuanto a que debemos concretar la idea de una patria grande.

Estamos hablando de un territorio que pertenece no sólo a la República Argentina sino también a la América morena, del que los ingleses están llevándose nuestros recursos, nuestro petróleo. Reitero: esas tierras son no sólo de la Argentina sino de toda América Latina.

Esta causa nacional que ha embarcado a los cuarenta millones de argentinos siempre ha tenido detractores. Así, han aparecido diecisiete iluminados que hoy vienen a decirnos cómo debemos manejar la política exterior. Varios de ellos cuestionan las medidas adoptadas, señalando que se parecen mucho a la trágica aventura militar del 82; pareciera que quisiesen volver a las fronteras que el país tenía hace doscientos años, cuando ni siquiera teníamos la posesión absoluta de la Patagonia.

Esto ocurre en un año en que se cumplirán tres décadas de la guerra, y casi dieciocho de la ocupación en 1833. Ese mundo ya no existe; ha sido reemplazado por potencias y países emergentes que han pintado una realidad distinta.

Hoy, tenemos a la Argentina absolutamente consustanciada en el Mercosur, la UNASUR y la CELAC, y países emergentes han cambiado esta economía mundial. Nuestro país ha crecido y se lo considera uno de los integrantes del G-20. Argentina, Brasil y México ocupan el cuarto, quinto y noveno lugar, respectivamente, en la tabla de solidez y recuperación –en cambio, Gran Bretaña está en el penúltimo escalón después de España e Italia–, y en eso tuvo mucho que ver el compañero Néstor.

La militarización es algo que nos preocupa, porque se están llevando nuestros recursos. Solamente en 2011 la Argentina exportó pescados y mariscos por 1.365 millones de dólares, más que lo que obtuvo por carne vacuna. La balanza de comercio energético arrojó un saldo negativo de 4.500 millones de dólares, lo que explica el conflicto que tenemos con Repsol-YPF.

Entonces, nos tendríamos que preguntar la lógica que tiene controlar la remisión de utilidades al exterior por parte de las petroleras instaladas en el país, mientras Gran Bretaña se lleva los recursos de América del Sur.

De los habitantes de las islas Malvinas –que tanto hablan de la autodeterminación– solamente el 44 por ciento ha nacido dentro de esas islas; un tercio de los tres mil habitantes desciende de los ocupantes originarios, y ningún argentino puede radicarse allí, aunque lo desee. Esto echa por tierra el bendito tema de la autodeterminación.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Su tiempo ha concluido, señor diputado.

Sr. Donkin. – Yo pregunto por qué Gran Bretaña no hizo lo mismo con Hong Kong, que pedía seguir perteneciendo a la Corona. Claro, estaba discutiendo con China.

Por eso, decimos que respetamos los intereses y siempre vamos a respetar la manera de vivir de la gente de las islas Malvinas, pero no estamos de acuerdo en respetar lo que piden para seguir sosteniendo una colonia británica dentro del territorio argentino.

Por eso, cuando nos sorprendemos decimos "¡Qué lo parió!" sin embargo, algunos parece que piensan decir "Oh, my God!". *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia pide colaboración a los señores diputados porque aún restan muchos legisladores anotados para hablar y se ha consensuado un determinado tiempo. Si no se respeta esto, la sesión será muy extensa ya que hay otros temas que tratar.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Wayar. – Señora presidenta, señores diputados: quiero afirmar y afianzar mi acompañamiento a las declaraciones de diputados y senadores nacionales en la ciudad de Ushuaia,

provincia de Tierra del Fuego, plasmadas en el documento sobre nuestra soberanía en Malvinas.

También quiero dejar firme mi reivindicación y apoyo a la política llevada adelante por el Poder Ejecutivo nacional en este tema tan sentido para los argentinos: Malvinas Argentinas, nuestra soberanía, nuestra dignidad. Éstos son los dos temas que componen mi exposición: reivindicar y apoyar fuertemente la política del gobierno nacional y acompañar la Declaración de Ushuaia.

No quiero ni debo dejar pasar dos expresiones. Una es la del primer ministro británico, que dijo que la Argentina es un país colonialista. No quiero dejarlo pasar porque no es un dicho más sino que va en contra de nuestras propias raíces e identidad de patria.

En este universo no hay ningún pedazo de tierra respecto del cual la historia pueda decir que ha sido una colonia argentina. Es al revés: en muchas oportunidades nuestro pueblo y nuestra patria han cedido terrenos para la gran patria sudamericana.

Si los líderes de los países del mundo le preguntaran a ese gran líder que fue Nelson Mandela –a quien admiro y valoro por su condición humana y de dirigente– si cree que la Argentina es un país colonialista, estoy seguro de que su respuesta sería "no"; en cambio, si le preguntaran si cree que Inglaterra es un país colonialista, no tengo dudas de que su respuesta sería "sí", porque ha sufrido en carne propia y en la de su pueblo la pelea contra ese imperio.

Quiero reafirmar que nuestro país, desde que empezó a tomar identidad de pueblo para luego constituirse en patria y república, a fines de 1700 y comienzos de 1800, hasta llegar a nuestra declaración de independencia y a la constitución de patria, ha luchado con bravura y justicia por su verdadera independencia; ha repelido invasiones inglesas y ha derramado sangre para tener su bandera y su soberanía. En definitiva, para ser un pueblo digno.

Por eso, no puedo dejar pasar las declaraciones de intelectuales, pensadores o personas de renombre de nuestro país, dado que nuestro pueblo valora mucho a nuestros poetas, a nuestros artistas y a nuestros ídolos deportivos. No puedo permitir que quede como un simple hecho el que un conjunto de ciudadanos de otra parte de este continente pretenda determinar cuál debe ser la soberanía por la cual dejaron la vida muchísimos argentinos.

¡Cómo le vamos a dar mayor valor a lo que piensan ciudadanos extranjeros y no le vamos a dar real dimensión o real valor a lo que piensan hombres argentinos que fueron capaces de derramar su sangre y de luchar por nuestra soberanía y dignidad, aunque haya sido por la decisión política errónea de un gobierno dictatorial y totalitario!

¡No fueron los gobernantes de ese momento los que fueron a dar batalla! Fueron soldados argentinos, conscriptos argentinos, y hay sangre argentina derramada que no podemos dejar que la mancillen así no más estos seudopensadores intelectuales.

Esto no lo podemos dejar pasar, porque en nuestra historia hay próceres como el general San Martín, que no sólo batalló por una patria independiente en nuestra República Argentina sino para la gran patria independiente de toda América Latina.

Porque es nuestra bandera, porque debe ser nuestro espejo y porque reivindica la dignidad de un pueblo, San Martín debe ser esa bandera de lucha que no debemos dejar de tener. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Leverberg. – Señora presidenta: las expresiones vertidas por todos los legisladores muestran el profundo sentimiento de patriotismo que sigue llevando en alto la bandera de la soberanía nacional. A esto le sumamos hoy la presencia de estos excombatientes, como fueron presentados. Pero si bien fueron presentados como tales, para mí no son excombatientes. Para mí son combatientes todavía porque sigue la lucha por la soberanía y la recuperación de ese pedacito de territorio nuestro que son las islas Malvinas.

Señora presidenta: solicito autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. Simplemente, no quería dejar pasar este momento sin saludar a los compañeros que han sabido reafirmar el pensamiento nacional

desde la lucha y ofrecer sus propias vidas para defender a nuestra patria. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se tendrá en cuenta la solicitud de la señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Brillo. – Señora presidenta: como a muchos, me interesa dejar un pequeño mensaje en esta sesión histórica del cuerpo. Estoy convencido de que por medio del diálogo, la conciliación y la negociación resolveremos los conflictos y avanzaremos en la cuestión Malvinas.

La Argentina y Gran Bretaña mantuvieron un ida y vuelta pendular en el diálogo y las negociaciones, que fue transitando desde posiciones fundamentalistas hasta posibilidades de soluciones negociadas. Me referiré a estas últimas, a los momentos de mayor cooperación y predisposición al diálogo.

Quiero destacar lo que sucedió en 1971 con la declaración conjunta del 1º de julio, por la que se creó una comisión consultiva especial para establecer y promover las comunicaciones entre la Argentina y las islas.

Las autoridades argentinas otorgaban un documento de viaje para los residentes en las islas, sin indicación de nacionalidad, para que pudieran viajar a nuestro país y circular libremente.

Ambos países efectuaban el pago de tasas e impuestos y de cualquier otro tributo a los habitantes de las islas por cualquier actividad desarrollada en las mismas.

Las autoridades británicas establecieron un servicio marítimo regular de pasajeros, cargas y correspondencias, y la Argentina se comprometía a disponer un servicio aéreo regular de frecuencia semanal de pasajeros, carga y correspondencia.

Esta declaración se completó con dos acuerdos suscritos. Por el primero las autoridades argentinas se comprometían a construir un aeródromo en las islas, y por el segundo se decidió la apertura de una agencia de Líneas Aéreas del Estado en Puerto Argentino.

Esta política representó un hito extraordinario que apuntaba al establecimiento de un clima de confianza entre la Argentina y Gran Bretaña.

El otro precedente que quiero citar es de 1974, cuando Harold Wilson inició conversaciones diplomáticas introduciendo la posibilidad de un condominio. Tal condominio apuntaba a cuestiones básicas, como por ejemplo que ambas banderas flamearan juntas, que se adoptaran los idiomas español e inglés como oficiales, que se aceptara la doble nacionalidad para los isleños, y que el gobernador fuese designado alternativamente por la reina y el presidente de nuestro país.

Las conversaciones sobre esto se desarrollaron en forma muy confidencial. Sin embargo, tal como lo señaló el miembro informante, diputado Carmona, esta maniobra diplomática no pudo concretarse por la muerte del presidente Juan Domingo Perón.

Entre 1989 y 1990, las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido se reanudaron debido a la adopción de una fórmula de salvaguardia de soberanía y jurisdicción sobre las islas Malvinas. Ambos gobiernos acordaron reiniciar las relaciones diplomáticas estableciendo algunos acuerdos provisionales, como la adopción de medidas de confianza para evitar incidentes; conservación de recursos pesqueros, exploración y explotación de hidrocarburos; comunicaciones aéreas y marítimas entre el territorio continental argentino y las islas; realización de un estudio de factibilidad sobre desminado en las Malvinas y un análisis de su toponimia.

Creo que éste es el camino, al margen de estar de acuerdo o no con el condominio o el establecimiento de dos banderas como una solución transitoria. Para lograr resultados positivos es fundamental acercar a las partes sin resignar posiciones, pero sin fundamentalismos. Está demostrado que con los fundamentalismos de ambas partes no llegamos a nada, retrocedemos, y si no veamos lo que sucedió en las décadas del sesenta y el setenta o más aún en la del ochenta, por lo cual creo que hoy estamos peor.

La mejor figura del fundamentalismo es la militarización de las Malvinas, el arribo a ellas del príncipe vestido con uniforme militar y la presencia en aguas argentinas de uno o más destructores.

Quiero contraponer a esta imagen la de su madre, la princesa Diana, visitando hace quin-

ce años los pueblos galeses de la provincia del Chubut. Tengo a mis padres en Rawson y los visito periódicamente. También concurro a las casas de té de Gaiman y a otros eventos turísticos; siempre apreció el cariño que le tienen a lady Di por haber visitado ese lugar y los recuerdos que dejó. ¡Qué contraste! El príncipe vestido de militar y quince años antes su madre recordada con cariño por el pueblo chubutense por lo que dejó en esas tierras.

El principal trabajo que debemos hacer es cambiar de actitud. Además de saludar a los excombatientes en Malvinas de Santiago del Estero, también expreso mi agradecimiento a los excombatientes de todo el país y en particular a los de la provincia del Neuquén, que deben estar siguiendo con atención esta sesión. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Bedano. – Señora presidenta: voy a solicitar la inserción en el Diario de Sesiones de la totalidad del discurso que pensaba pronunciar.

Simplemente, deseo agradecer la presencia de los excombatientes de Malvinas de todo el país y especialmente saludar desde aquí a los de la provincia de Córdoba, y fundamentalmente a los de Villa María, mi ciudad, con los que me cruzo diariamente por sus calles.

En los pueblos o ciudades que no son demasiado grandes nos conocemos todos y nos cruzamos a diario. Por ellos, por los que están, por los que caminan, por haber mantenido la memoria permanente de los que no pudieron volver, por los que volvieron pero hoy ya no están, vaya desde esta memorable sesión mi especial agradecimiento por haber construido tanta Argentina, tanto sentimiento nacional. También deseo expresar mi agradecimiento a la señora presidenta de la Nación por haber logrado involucrar con la fuerza de las palabras a todo el pueblo y a la UNASUR detrás de esta causa. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: brevemente quiero plantear dos cuestiones, la primera de fondo e importante, y la segunda, si se quiere, anecdótica.

En primer término, deseo reiterar algo que ya se ha dicho, pero que no por ello deja de ser realmente importante. Me refiero a la adhesión, el compromiso y la convicción que han demostrado los países de la región solidarizándose con la Argentina.

Estas actitudes, en otros momentos, no han sido tan explícitas como las que estamos notando en estos días, y en este sentido cabe destacar la postura de Perú. Éste es un dato nuevo e importante en el contexto regional, porque siempre ha habido adhesiones genéricas a los discursos, pero en esta oportunidad el compromiso de los países de la región ha quedado manifiestamente expuesto, y esto evidentemente fortalece la posición argentina. También debo reconocer las gestiones del gobierno nacional para involucrar en este compromiso soberano de la Argentina a los países de la región.

En segundo lugar, quiero destacar algo que, si bien en condiciones normales podría ser una anécdota, en las circunstancias en las cuales se da se transforma en un hecho triste que genera bronca e impotencia. En un vuelo de nuestra línea de bandera, Aerolíneas Argentinas, en un Airbus grande –debe haber sido un 340–, que cubre la ruta Ushuaia-Buenos Aires, se va indicando en un mapa a través de una pantalla el recorrido que va haciendo el avión. Aquí tengo las fotos que se tomaron de esa pantalla en tres momentos distintos. Estamos hablando de un vuelo de aproximadamente tres o cuatro horas. En ese mapa se pueden apreciar las diferentes localidades que va atravesando el avión. Así, aparece Ushuaia, que es el aeropuerto de partida, El Calafate, y a medida que se va ampliando la imagen aparecen Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, Neuquén y Mar del Plata. Pero sobre nuestras islas Malvinas hay una denominación –para quienes hoy hablaban de "my God"– que dice "Stanley".

O sea que Aerolíneas Argentinas, nuestra línea de bandera, señala a la capital de nuestras islas Malvinas como "Stanley", en lugar de "Puerto Argentino". Esto causa sorpresa; no es un dato menor, toda vez que hablamos de una compañía que nos cuesta a los argentinos entre 2.400 y 2.500 millones de pesos por año.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – El señor diputado Recalde le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: la concedo en tanto y en cuanto no se descuente del tiempo que me resta para finalizar mi exposición.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Así se hará, señor diputado.

Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señora presidenta: cuando esos aviones llegaron al país los mapas que se ven en las pantallas tenían esa denominación. En defensa de la soberanía nacional eso fue modificado por la empresa Aerolíneas Argentinas, ya que se corrigió por el nombre que corresponde, que es "Malvinas Argentinas".

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: aclaro que estas fotos fueron sacadas en febrero de este año.

Sinceramente, me sorprende tamaño olvido, sobre todo teniendo en cuenta que la conducción de la compañía se ocupa mucho de los detalles. Así, por ejemplo, las pantallas de los Embraer se han transformado en elementos que difunden la propaganda del gobierno, y las revistas de vuelo se han convertido prácticamente en panfletos de la actual administración.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: a modo de colaboración con la patria sugiero que si alguno de los presentes en el recinto conoce a quienes conducen la compañía…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Kunkel. – ¡Cipayo!

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: le concedo una interrupción al señor diputado Kunkel para que pueda hablar haciendo uso del micrófono.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: creo que la caridad bien entendida empieza por casa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivara. – Señora presidenta: adhiero a los conceptos vertidos por los señores diputados preopinantes en torno de la cuestión Malvinas.

Aclaro que solicité el uso de la palabra al percibir la presencia de los héroes de Malvinas, y quería señalar eso para que esta Cámara les brindara un homenaje.

La oportuna intervención de la señora presidenta hace innecesario este homenaje, porque a través de la institucionalidad –reitero– se hacen prescindibles mis palabras.

Estuve a punto de renunciar al uso de la palabra, pero caí en la cuenta de que por una simple economía de tiempo no podíamos obviar la posibilidad de brindar nuevamente un homenaje a nuestros héroes de Malvinas, que hoy nos acompañan con sus medallas ganadas en combate.

Nunca va a ser suficiente, nunca va a ser reiterativo todo homenaje que podamos hacer a nuestros héroes de Malvinas.

¡Gloria y honor, soldados de Malvinas! *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señora presidenta: realmente ha sido lamentable la actuación del señor diputado De Marchi, en función de una situación tan cara a los sentimientos del pueblo argentino. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Bertone. – Señora presidenta: como integrante de este cuerpo es para mí una enorme responsabilidad ser parte de esta sesión donde reafirmamos la soberanía sobre Malvinas, Georgias y el resto de las islas e islotes del Atlántico Sur.

La cuestión Malvinas adquiere como pocas el rango de política de Estado, y la presencia de integrantes de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras en la provincia de Tierra del Fuego, que comprende a nuestras islas del Atlántico Sur, así

lo certifica. La ley 26.552, sancionada en el mes de diciembre de 2009, fijó los límites de nuestra provincia y vino a legalizar lo que estaba pendiente desde la provincialización en el año 1990.

Legalizó lo que estaba presente en el corazón de todos los fueguinos, que es la pertenencia a nuestro territorio de las islas y de su mar circundante. Éste es un sentimiento que tienen todos los argentinos; día a día lo demuestran. Recordemos que uno de los momentos más emotivos de los festejos del Bicentenario fue el desfile de los combatientes de Malvinas.

El gobierno nacional viene sosteniendo una firme política de reivindicación de nuestra soberanía. Lo ha hecho ante las Naciones Unidas y en todos los foros internacionales donde hemos tenido la posibilidad de reunirnos.

No está sola la Argentina ante este reclamo. Desde hace algunos años, los países de Latinoamérica y del Caribe acompañan firmemente nuestros reclamos. Ya no se trata de un apoyo retórico sino de una activa posición de firmeza. La misma quedó expuesta en una sesión en que, junto a todos los diputados de nuestra provincia, me tocó acompañar a la señora presidenta a Cancún, donde países hermanos como Brasil, Uruguay y Chile negaron sus puertos para que se aprovisionaran buques con bandera de las islas Malvinas, que pretendían de ese modo dar un paso en su idea de autodeterminación.

Esta política que pretende dejar en manos de los isleños su futuro destino es la respuesta que, desde la década de 1960, viene dando Gran Bretaña ante las distintas resoluciones de Naciones Unidas para que se resuelva la situación de Malvinas y Gibraltar, entre otras colonias británicas.

Esto está en manos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas. Y si hay un Comité para la Descolonización, perogrullada mediante, es que previamente hubo, sin la creación de ningún comité, un proceso de colonización, y hubo colonizadores y colonizados.

Para colonizar, como expresé anteriormente, no se creaban comités sino ejércitos imponentes o compañías comerciales, generalmente ambos simultáneamente. Y no creo hacer ningún gran descubrimiento al remarcar que este proceso colonizador nació y creció en la disputa de las naciones europeas por obtener un predominio mundial, por lo cual resulta que el mundo comenzó a globalizarse hace ya bastante tiempo. Sin retrotraernos al imperio romano, tenía razón quien fue tres veces presidente de la Argentina, Juan Perón, al decir que la historia de la humanidad es la lucha de los pueblos contra los imperios.

Se puede también afirmar que la suma de razones antes dadas para la expansión colonial que abarcó América, Asia, el África y Oceanía se hallaba justificada ideológicamente por la superioridad racial, moral o aun religiosa que el hombre blanco europeo creía tener sobre el resto de la humanidad.

En este marco conseguían convencer a algunas elites locales de que esta superioridad realmente existía. Estas elites comenzaron a beneficiarse con los favores conseguidos de los colonizadores, siempre a costa del sufrimiento y la opresión de los pueblos colonizados.

"Cipayos" era el nombre de los soldados indios que servían bajo el mando de los oficiales británicos, y este calificativo se usó por estas tierras para designar a quienes seguían las políticas de los colonizadores. La colonización se sofisticó y se acuñó así el término de "neocolonia", para designar aquellas relaciones en que la dominación era más económica que militar.

Pero no estoy aquí para hacer la crónica de la colonización en el mundo sino para hacer algunas consideraciones sobre el caso particular de nuestras islas del Atlántico Sur.

Fueron tomadas militarmente en 1833 y su población desplazada y reemplazada por británicos, siendo el objetivo inmediato controlar el paso interoceánico Atlántico-Pacífico. Desde ese momento hasta la actualidad, Gran Bretaña nunca aceptó negociar seriamente su devolución al Estado argentino, legítimo propietario de estas tierras.

Acabada la Segunda Guerra Mundial, con la creación de las Naciones Unidas y su Comité de Descolonización, fueron innumerables las resoluciones dictadas en aras de resolver el conflicto, pero todas fueron desconocidas por Gran Bretaña y su poder de veto en el Consejo de Seguridad. Muchas son las naciones que plantean un cambio en éste como en otros organismos internacionales.

Hoy, todas las fuerzas políticas nacionales repudian los dos hechos que marcan cómo para Gran Bretaña el colonialismo sigue siendo una realidad. Por un lado, tenemos la exploración petrolera en las adyacencias de las Malvinas. Tengamos presente que el petróleo del Mar del Norte se está agotando. Y por otro, las maniobras militares, también denunciadas por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Pareciera que ya avanzado el siglo XXI, la política británica se guía por paradigmas del siglo XIX. Sus intereses económicos y quizás militares no reconocen ni recomendaciones de las Naciones Unidas ni mucho menos hechos como el producido en Cancún, donde todos los presidentes americanos allí reunidos ratificaron su apoyo a nuestro país en su reivindicación de soberanía sobre las islas.

A pesar de esta posición de Gran Bretaña, la Argentina seguirá insistiendo en la vía diplomática, pues tarde o temprano nuestros derechos serán reconocidos. En este sentido, la pluralidad aquí presente habla de la conciencia de los representantes del pueblo argentino, más allá de las diferencias políticas. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza, miembro informante de la comisión, para hacer una aclaración.

Sr. Carmona. – Señora presidenta: antes de que finalice el debate y sabiendo que todavía quedan algunos diputados para hacer uso de la palabra, quiero hacer concretamente dos referencias. La necesidad de ellas está basada en inquietudes que hemos recibido de distintos señores diputados.

Nos propusieron hacer un agregado respecto del agradecimiento a Perú por su actitud recientemente adoptada en la cuestión Malvinas. Hemos sugerido no modificar la declaración en función de que es la misma que ha emitido el Senado y va a ser girada a distintos Parlamentos, por lo que queremos que exista unidad. De todos modos, anticipo que ya hemos elaborado un proyecto de declaración respecto de este tema y pensamos que puede ser tratado en la próxima sesión, en caso de que consigamos dictamen y el cuerpo lo autorice.

Por otro lado, se ha hecho referencia al carácter testimonial de esta declaración. Considero que es todo un reconocimiento decir que es una declaración testimonial porque en relaciones exteriores los testimonios son importantes.

Pero quiero aprovechar esta ocasión para decir que desde la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto vamos a aprovechar esta Declaración de Ushuaia –espero que los demás diputados adhieran– para ser presentada en todos los foros internacionales vinculados con los países latinoamericanos.

Sinceramente, creemos que esa declaración servirá para reforzar de alguna forma la posición argentina. Es un instrumento que puede ser generador de nuevas actitudes y contextos a favor de nuestro objetivo: la recuperación del ejercicio de la soberanía sobre las islas. Con ese espíritu vamos a utilizarlo.

Por eso, anticipo una serie de acciones que vamos a llevar a cabo para difundir esta Declaración de Ushuaia. Desde la comisión llevaremos adelante una especie de militancia.

La semana próxima habrá diputados que participarán de la Asamblea de la Unión Interparlamentaria Mundial, a celebrarse en Uganda. Llevarán la Declaración de Ushuaia intentando que ese ámbito importantísimo redacte una declaración a favor de la posición argentina.

También vamos a participar de la vigilia que se hará en Río Grande, acompañando a los fueguinos que nos han invitado a este importante encuentro.

Como anticipamos, vamos a remitir la Declaración de Ushuaia a los distintos Parlamentos. También participaremos en diferentes seminarios, conferencias y encuentros a los que nos están convocando desde todas las provincias.

Vamos a promover el acompañamiento de los diputados y diputadas de la comisión a la presidenta de la Nación en su presentación ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

También propiciaremos en el Parlamento del Mercosur una declaración en el mismo sentido que la que hemos efectuado en Ushuaia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pansa. – Señora presidenta: en primer lugar, deseo expresar mi apoyo a la solicitud de soberanía que la Argentina está efectuando ante el mundo en relación con las islas Malvinas.

También adhiero a la Declaración de Ushuaia en todos sus puntos y contenidos. Creo que el gobierno nacional está haciendo las cosas en forma correcta en cuanto a este tema, debiendo incluir a toda la oposición en estas tareas que está efectuando.

Las islas Malvinas representan un sentimiento muy profundo para todos los argentinos. Sin duda alguna creo que en forma diplomática y pacífica vamos a tener éxito, sin necesidad de denostar a nadie.

En cuanto a lo que han dicho algunos diputados, considero que ha existido un error estratégico, quizás uno de los más importantes en la historia argentina: la Guerra de Malvinas de 1982. En este sentido, quiero separar lo que fue esa situación de lo que hizo la sociedad civil argentina. Con un fervor patriótico y un ideal nacional, la gente estuvo a la altura de las circunstancias, expresando lo que realmente sentía el pueblo argentino.

Por ser mi patria chica Villa Mercedes, provincia de San Luis, conviví durante muchos años con la V Brigada de la Fuerza Aérea. En aquel momento, vivimos de manera muy intensa la situación acontecida en Malvinas.

A esa brigada de San Luis la llamamos "Brigada Heroica", porque combatieron con elementos obsoletos, que realmente no estaban a la altura de las circunstancias. Pero su coraje y su valor fue lo que llevó a que los argentinos nos sintiéramos orgullosos de estos hombres y le pusiéramos a su unidad el nombre de "Brigada Heroica".

En homenaje a todos estos combatientes, también quiero nombrar a estos aviadores, estos pilotos que fallecieron, ya que de 34 integrantes de la V Brigada que fueron a combatir a nuestras islas Malvinas volvieron 25; murieron 9 aviadores. Ellos son el capitán Fausto Gavazzi, Danilo Rubén Bolzán, Luciano Guadagnini, Manuel Oscar Bustos, Jorge Alfredo Vásquez, Hugo Ángel del Valle Palaver, Jorge Rubén Ibarlucea, Juan José Arrarás y Víctor Nivoli.

Ellos son los aviadores de la "Brigada Heroica", la V Brigada, y con ello dejo también rendido mi homenaje a todos los combatientes. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Esta Presidencia reitera a los señores diputados el pedido de que sean lo más breve posible porque todavía hay muchos oradores anotados.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas (J. R.). – Señora presidenta: trataré de ser breve.

En principio, deseo hacer un reconocimiento al mensaje que este Congreso dirigió al pueblo argentino como expresión de unidad patriótica nacional.

Por otra parte, varios señores diputados preopinantes se refirieron a la relación de la Argentina con el exterior, en cuanto al apoyo recibido de los países latinoamericanos en todo este tiempo. Eso no es casualidad. Tanto en el gobierno del ex presidente Kirchner como en el de la actual presidenta Cristina Fernández de Kirchner hubo una política absolutamente clara en cuanto a la relación con los países de Latinoamérica, que empezó con Lula, allá por mayo de 2003, cuando recién había asumido Néstor Kirchner.

Quiero reivindicar que esto no fue una casualidad, sino un acierto enorme de nuestro gobierno –tanto el de Néstor como el de Cristina– en lo que respecta a la relación con los países de Latinoamérica.

También quiero dejar claramente expresado que tenemos enfrente a un país absolutamente colonialista e imperialista desde su historia, desde su génesis. De manera que tenemos que ser bien firmes, no solamente teniendo en claro este proyecto de declaración sino la circunstancia de que los invasores vienen por los intereses económicos que representa nuestro Sur. Me refiero a los recursos naturales. El pueblo argentino y este Congreso deben tener esto muy claro.

Para homenajear a los veteranos de Malvinas voy a nombrar a 34 entrerrianos que cayeron en las islas: Miguel Pascual y Carlos Villa, de La Paz; Raúl Dimotta, Sergio Iselli y Carlos Mosto,

de Gualeguaychú; Adolfo Cabrera, Jorge Sendros, Antonio Lima, Antonio González, Alejandro Dachari y Julio Sánchez, de Concordia; Sergio García y Elbio Araujo, de Colón; Oscar Labalta, de Concepción del Uruguay; Julio Benítez y Héctor Caballero, de Basavilbaso; Guido Marizza, de San Benito; Juan José Falconier y Danilo Bolzán, de Crespo; Juan Bernhardt, de Rosario del Tala; Carlos Pereyra, de Maciá; Delis Brounchoud, de San José; César Zapata, de Federal; Humberto Giorgi, de Ibicuy; Juan Turano, de Victoria; Luis Gianotti, de Oro Verde; Héctor Correa, de Gualeguay; Julio Monzón, de Nogoyá, y Gerardo Pereyra, Sergio Zárate, Jorge Baiud y Miguel Giménez, de Paraná.

También Carlos Figueroa y Francisco Luna, que si bien no nacieron en Entre Ríos, vivieron gran parte de su vida en la provincia.

En ellos, vaya el reconocimiento a los mártires y héroes de Malvinas.

Quiero terminar mi exposición con unos versos escritos por el padre del teniente Miguel Ángel Giménez, muerto en Malvinas, al caer su Pucará en el cerro Azul, isla Soledad.

Isaías Giménez, escribió: "No permitas ¡oh, Dios! yo te lo pido/que el gesto de valor de los Halcones/quede trunco y hundido en el olvido,/¡haz eterno el rugir de sus aviones!/Ellos fueron palomas, en paz, con sus acciones/y surcaron el cielo desde uno a otro lado./Al clamor de la patria fueron de nuevo Halcones/ y ofrendaron, sin tregua, de sí, lo más preciado./No dejes que a su gesta se la olvide./¡Por la gloria, Señor, de los halcones!/ Es el pueblo argentino quien te pide que sea eterno el rugir de sus aviones".

Negro Giménez: ¡patria, sí; colonia, no! *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). – Señora presidenta: a esta altura del debate ya se han dicho muchas cosas. El señor diputado Pinedo me precedió en el uso de la palabra que corresponde a nuestro bloque; ambos participamos activamente en la redacción de la Declaración de Ushuaia, ocasión en que acompañamos a la delegación que viajó a esa ciudad. Por lo tanto, es más que obvio el apoyo del bloque del PRO a dicha declaración.

Quiero centrar mi exposición en dos cuestiones. Por un lado, deseo expresar tres reconocimientos. En primer lugar, a quienes fueron a la guerra y dejaron su vida, sus ilusiones, sus sueños; a aquellos que hicieron patria por quienes nos quedamos en el continente; a aquellos que fueron a la guerra porque a unos locos dictadores se les ocurrió que el país debía invadir las islas porque allí había una colonia. Esos locos dictadores mandaron al ejército y a los pibes a morir en la guerra. Esto pasó en una dictadura.

En segundo lugar, quiero reconocer al doctor Raúl Ricardo Alfonsín porque fue el único que tuvo lo que hay que tener para decir "no" a la guerra, para enfrentarse a la dictadura y a los dictadores y decir que no se tomaba el avión, que la Argentina no iba a la guerra. *(Aplausos.)*

Asimismo, expreso mi reconocimiento al doctor Illia, pues bajo su presidencia se consiguió la famosa resolución 2.065 de las Naciones Unidas, que pavimentó el camino de la diplomacia. Sin embargo, tantos logros y avances obtenidos por la Argentina se estropearon por la decisión de una junta militar de dictadores que decidió mandarnos a la guerra.

Como tercer reconocimiento, debemos decir, decirnos a nosotros mismos, y también al mundo, que, como sociedad, cometimos un grave error histórico de la mano de esos dictadores al ir a esa guerra y mandar a nuestros pibes y militares a morir en ella. Reitero que fue un error histórico la guerra, ya que significó que retrocediéramos todo lo que habíamos avanzado en cuarenta años de trabajo diplomático de la Cancillería argentina. Hasta el propio general Perón, en su tercera presidencia, logró avances notables respecto de la recuperación de la soberanía de las islas, pero los militares nos arruinaron cuarenta años de historia y de trabajo diplomático.

Nosotros también aplaudimos en la plaza y fuimos cómplices. Yo tenía nueve años, señora presidenta; estaba en cuarto grado y escribía a los soldados cartas que poníamos dentro de chocolates y paquetes de cigarrillos. Viví la guerra desde mi mirada, por lo que nunca más quiero vivir una situación de enfrentamiento,

ni bélico ni verbal. Lo que quiero es encuentro y reconciliación.

Mi segundo pedido es que nos llamemos todos a la razonabilidad en este tema. Tenemos que ser razonables porque la razonabilidad es un atributo fundamental para aquellos que operamos en el mundo de las relaciones internacionales. La razonabilidad hace a nuestra reputación, y ésta es fundamental a la hora de solicitar que la otra parte se siente a una mesa de negociaciones. La Argentina tiene ventajas comparativas importantísimas respecto de otros países para lograrlo.

Pero también tenemos sombras. No podemos dejar de reconocer y respetar el pluralismo de ideas y opiniones. Para mí, ni Vicente Palermo ni Daniel Sabsay ni Roberto Gargarella ni Beatriz Sarlo ni Jorge Lanata son cipayos sino que son ciudadanos argentinos que dicen sus opiniones y deben decirlas libremente, las compartamos o no. No hay cipayos; hay ciudadanos que tienen el derecho a expresarse libremente. Por eso, no podemos repudiar las opiniones distintas, tenemos que reconocerlas y respetarlas, aunque no las compartamos.

Ése es el eje de un patriotismo republicano, que creo que muchos, que no vivimos ninguno de los extremos, queremos en la Argentina. Deseamos traer a la discusión el tema de los matices, porque si no matizamos y dialogamos entre nosotros, no podemos pedir a los demás que se sienten a una mesa a negociar.

Eso requiere también de un gran acuerdo político, institucional y multipartidario, y de convocar a todos los actores políticos relevantes para enfrentar esta discusión ante el mundo y lograr que nuestra reputación sea seria y que nuestros oponentes, nuestros adversarios en esa mesa, los británicos, quieran sentarse a discutir.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Su tiempo se ha acabado, señora diputada.

Sra. Alonso (L.). – Pido permiso para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. Como todos los diputados se han pasado de su tiempo, me tomaré dos minutos para leer un poema de Jorge Luis Borges, que se llama "Juan López y John Ward", que dice: "Les tocó en suerte una época extraña".

"El planeta había sido parcelado en distintos países, cada uno provisto de lealtades, de queridas memorias, de un pasado sin duda heroico, de derechos, de agravios, de una mitología peculiar, de próceres de bronce, de aniversarios, de demagogos y de símbolos. Esa división, cara a los cartógrafos, auspiciaba las guerras.

"López había nacido en la ciudad junto al río inmóvil; Ward, en las afueras de la ciudad por la que caminó Father Brown. Había estudiado castellano para leer el *Quijote*.

"El otro profesaba el amor de Conrad, que le había sido revelado en un aula de la calle Viamonte.

"Hubieran sido amigos, López y Ward, pero se vieron una sola vez cara a cara, en unas islas demasiado famosas, y cada uno de los dos fue Caín, y cada uno, Abel.

"Los enterraron juntos. La nieve y la corrupción los conocen.

"El hecho que refiero pasó en un tiempo que no podemos entender."

Empecemos a entender la historia. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señora presidenta, señores diputados: estuve a punto de ahorrarles 5 minutos en honor a que los diputados de mi bloque que han hablado, han sido locuaces y precisos como merece la circunstancia. Pero, habiendo escuchado las exposiciones de algunos legisladores, debo hacer dos comentarios, aunque les voy a ahorrar algún minuto.

Como dijo mi querido amigo, ex presidente de la Comisión de Nuevos Derechos de la reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, a la que pertenezco, y con quien compartí esa tarea, nadie hablaba de las Malvinas en los términos que estamos empleando.

En dicha Constitución se redactó ese artículo 34 al cual mi amigo Raúl Barrandeguy ha hecho mención. Allí se decía que la recuperación de las islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional y legítima, permanente e irrenunciable a la que la provincia honra y adhiere.

¿Por qué traigo a colación el artículo 34 de la Constitución de mi provincia? Porque creo que

rescata el espíritu al cual nosotros tenemos que dirigir nuestras acciones. No quiero hablar de nadie en particular ni hacer mención a ningún discurso de los que he escuchado esta tarde. Simplemente, les digo –sobre todo en presencia de quienes, mientras nosotros comíamos, dormíamos, besábamos a nuestros hijos y hacíamos casi una vida normal, estaban tratando de custodiar aquello que se llamaba soberanía y dignidad nacional– lo siguiente: si quieren encolumnarse en la defensa del interés de Malvinas sobre la actitud asumida por Perón, háganlo; si los socialistas se quieren inspirar en la actitud asumida por Alfredo Palacios, háganlo. Nosotros vamos a seguir encolumnados en la resolución 2.065 de Naciones Unidas, de la época de Arturo Illia, y en aquella idea de Hipólito Yrigoyen de que los hombres son sagrados para los hombres y los pueblos son sagrados para los pueblos.

No importa qué nos convoque, pero les pido encarecidamente que esta decisión de habernos reunido para aprobar este proyecto de declaración la transcribamos todos los días de nuestra existencia en cada uno de los proyectos y en las acciones de gobierno que realicemos. El sentido de patria, de Nación y de todo lo que hace al interés nacional tiene que ver no sólo con honrar a los muertos y a los que siguen viviendo; ese sentimiento que algunos lo transforman en chauvinismo barato de nacionalismo criollo.

El interés nacional se define con cada una de nuestras acciones. Por los excombatientes que están presentes y por los que ya no están, defendamos esta causa nacional, comportémonos con la humildad y el respeto que pedía el señor diputado Aguad y con la seriedad que merece la circunstancia.

Así como en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos pudimos incorporar un modesto artículo cuando no se discutía el tema Malvinas, el sentimiento nacional de la recuperación de dichas islas siempre se mantuvo intacto. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: realmente, para mí es grato ratificar la firma de la Declaración de Ushuaia, porque en 1990-1991 con un grupo de excombatientes de la provincia de Formosa introdujimos en la Constitución de nuestra provincia esta cláusula, que posteriormente replica en la Constitución de Chubut y de allí va a la Constitución Nacional. La inclusión de la "cláusula Malvinas" es el primer antecedente constitucional de la "causa Malvinas".

Pero yo estoy un poco preocupado –acá se mencionó a este sector de intelectuales, realmente extranjerizantes– porque antes de ayer escuchaba lo que le respondía al periodista esta escritora que pareciera ser que es la que los representa a todos. Ellos son los que desarrollaron la teoría de que la soberanía de Malvinas depende de lo que piensen los *kelpers*. Lo grave es que el periodista le preguntó tres veces qué pensaba ella, a lo que la escritora le contestó: "No importa lo que yo piense". Sí, no importa lo que piense, porque realmente no está haciendo otra cosa que leer el manual del enemigo o del opositor. Ésta es la verdad.

Comparto la idea de la nación latinoamericana, por lo cual es importante lo que ya se dijo en este debate de que hay que definir qué es nación. Varias veces expresé en este recinto que la nación es algo que tiene tres elementos: dos materiales y uno espiritual. Los materiales son el territorio y el pueblo, y el espiritual lo que se ha dado en llamar "patriotismo", que es el sentido íntimo de pertenencia y la firme decisión de los hombres y de las mujeres de atar el carro de su vida al destino de sus pueblos.

Este componente espiritual hace tiempo que está siendo atacado por un virus producto del colonialismo cultural: el del antipatriotismo. Este virus es fácil de detectar, pues basta escuchar a alguien que cada vez que es entrevistado no se cansa de decir: "este país", "¿qué quiere usted?, somos argentinos" y "los países en serio". Después uno viaja a los países en serio y ve que no son tan en serio.

Para finalizar y ceder tiempo a otros expositores, destaco que esta política conducida por Néstor y Cristina Kirchner hoy es acompañada –salvo esa pequeña minoría ideológicamente extranjerizante– por la gran mayoría de los actores sociales, los partidos políticos y demás. Éste es el camino hacia la democracia y la paz

para quienes no creemos que el problema sea de decisión de los *kelpers* sino que se vincula con los antecedentes históricos, geográficos, diplomáticos, y el apoyo de toda América Latina y la gran mayoría de los países del mundo que, en definitiva, será el triunfo de la paz y de la democracia. Así recuperaremos Malvinas; recién entonces nuestros chicos descansarán tranquilos porque dejaron su vida por la tierra irredenta. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Domínguez. – Gracias, señora presidenta y señor presidente de mi bloque por permitirme hacer uso de la palabra. No lo hago habitualmente, pero soy clase 1963, y en 1982 fui movilizado al teatro de operaciones del Atlántico Sur. Junto con diez grupos de artilleros nos mandaron a Malvinas. Yo pertenecía al grupo 10, pero cuando fue el grupo 9 se cortó la comunicación y no pudimos viajar.

Con algunos excombatientes que trabajan en el Congreso recordábamos –es inevitable hacerlo– lo que sentíamos por esos días. Teníamos dieciocho años y nunca habíamos disparado un solo tiro, pero la verdad es que sentíamos que valía la pena ir a pelear a Malvinas, que la vida tenía un sentido trascendente porque nos convocaba una causa social que nos superaba.

El fuego que sentíamos en nuestro interior era una mezcla de miedo y de lo que experimentábamos por la distancia respecto de nuestros padres, dado que era la primera vez que nos separábamos de ellos. No sé si era el cansancio, el miedo o la angustia, pero había una causa convocante que latía en nuestros corazones, y no fue un sentimiento individual sino algo que compartimos con todos los compañeros de mi generación.

Yo perdí a amigos de mi infancia, de toda la vida, en el hundimiento del crucero "General Belgrano". Compañeros míos que estaban haciendo el servicio militar fueron a las islas y volvieron con muchísimas alteraciones. Fuimos a Malvinas como héroes y volvimos como traidores; muchos de nosotros enfermos de hepatitis y de distintos virus –yo estuve seis meses en cama al volver–, y después al salir a la calle nos sentimos con mucha vergüenza.

La verdad es que si entonces nos hubieran dicho que la dirigencia política argentina en algún momento de la historia de nuestro país iba a poder unificar una posición común en la defensa de una causa nacional, nos habría parecido una utopía. Hoy, tras casi treinta años de democracia, este Congreso antepone la patria y la causa de Malvinas, por sobre cualquier interés.

Muchos de nosotros y los excombatientes de Malvinas, aquí presentes, debemos sentir que aquel sentimiento que nos movilizó –de angustia, de impotencia y de recuperar lo que es nuestro– valió la pena. Por eso, quería hacer uso de la palabra para decir que la política argentina está interpretando el sentimiento mayoritario de nuestro pueblo. Es cierto que la política exterior constituye un testimonio. Si creemos en la nueva cultura y la civilización, que es el diálogo, la negociación, el entendimiento, como única forma de resolver los conflictos de la sociedad, no tenemos otro camino que el de dar testimonio.

Podríamos haber sido mezquinos e incluido en este debate razones particulares; sin embargo, en todos nosotros estuvo presente la idea de patria. Hoy es un día en el que le respondemos al pueblo argentino con la expresión máxima de la política: "Somos intérpretes de la voluntad mayoritaria del pueblo".

¿Saben el dolor que sentíamos cuando veíamos a los países hermanos que ayudaban a los ingleses? Esto no pasa en la Argentina después de treinta años de democracia. Los países del Cono Sur, del Mercosur, de América Latina, de la CELAC y de otras latitudes rechazan el colonialismo del gobierno inglés. Evidentemente, éste es un avance de la democracia.

Muchas veces cargamos en nuestro haber dolores, angustias, críticas, y nos autoflagelamos; pero también debemos decir las cosas por su nombre. El Congreso está hoy a la altura de las circunstancias de lo que demanda el pueblo argentino. Por eso la lucha, los momentos duros, la angustia, las tristezas, valieron la pena. Digo esto como parte de una generación, la generación de Malvinas y de la de la democracia. En el año 1983 votamos por primera vez, y hoy

siento que los argentinos recuperamos lo que nunca debimos haber perdido: sentirnos parte de un destino común. La causa de Malvinas valió y sigue valiendo la pena.

Honestamente, nunca imaginé en mi vida de militante que iba a presidir este cuerpo. Agradezco al peronismo, a la democracia, a la señora presidenta, por la confianza delegada, y a cada uno de ustedes.

Propongo que en una resolución conjunta resolvamos colocar alguna placa que diga que "las Malvinas son argentinas" –previa consideración por parte de las autoridades de los museos nacionales y evaluación de la arquitectura– para demostrar al mundo que la comunidad política argentina defiende lo que le es propio y nunca estará dispuesta a ceder la soberanía de las islas Malvinas. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto recaído en el proyecto de declaración por el que se aprueba la Declaración de Ushuaia reivindicando los derechos soberanos de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (Orden del Día N° 188).

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado por unanimidad el proyecto de declaración.[1]

Se harán las comunicaciones pertinentes. *(Aplausos y manifestaciones en las bancas y en las galerías.)*

–Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente proclaman: ¡Viva la patria!

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señora presidenta: entiendo que el proyecto de declaración se aprobó por unanimidad. Por lo tanto, si no hay objeciones solicito que se deje constancia de que la Declaración de Ushuaia ha sido sancionada por unanimidad de la Honorable Cámara. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se deja constancia de que el proyecto de declaración fue sancionado por unanimidad.

Se va a votar si se autorizan las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se harán las inserciones solicitadas.[2]

11

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

(Orden del Día Nº 189)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de los señores diputados Donda Pérez y otros; Garrido y otros; Kosiner y Fiore Viñuales; Puiggrós; Bianchi; Bertone; Rodríguez (M.) y otros; Majdalani; Pansa; Olmedo; Ferrari y otros, y Barrandeguy y Conti por el que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción definitiva del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de las comisiones, 20 de marzo de 2012.

Oscar E. N. Albrieu. – Silvia L. Risko. – Oscar R. Aguad. – Susana Mazzarella. – Raúl E. Barrandeguy. – Celia I. Arena. – Natalia Gambaro. – Beatriz Mirkin. – Claudia M. Rucci. – Mariana A. Veaute. – Eduardo Amadeo. – Elsa M. Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Remo Carlotto. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Oscar Currilén. – María E. Chieno. – Omar B. De Marchi. – Juliana di Tullio. – Victoria Donda Pérez. – Carlos G. Donkin. – Gustavo A. H. Ferrari. – Jorge A. Garramuño. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Gladys E. González. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – Stella M. Leverberg. – María V. Linares. – Oscar A. Martínez. – Carmen Nebreda. – Cristian R. Oliva. – Héctor Piemonte. – Horacio Pietragalla Corti. – María Pilatti Vergara. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Liliana M. Ríos. – Marcela V. Rodríguez. – Adela

[1] Véase el texto en el Apéndice. (Pág. 570.)

[2] Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 570.)

R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – María L. Storani. – Héctor D. Tomas. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Hoanorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 132 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de los señores diputados Donda Pérez y otros; Garrido y otros; Kosiner y Fiore Viñuales; Puiggrós; Bianchi; Bertone; Rodríguez (M.) y otros; Majdalani; Pansa; Olmedo; Ferrari y otros, y Barrandeguy y Conti por el que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual; habiendo analizado la totalidad de los proyectos a estudio consideran corresponde aprobar el proyecto venido en revisión del Honorable Senado, y así lo expresan.

Oscar E. N. Albrieu.

ANTECEDENTES

1
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: primero, segundo y tercer párrafos, 120: primer párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez. – Margarita R. Stolbizer. – Fabián F. Peralta. – Gerardo F. Milman. – Víctor N. De Gennaro. – Élida E. Rasino. – Omar A. Duclós. – Roy Cortina. – Juan C. Zabalza. – Alicia M. Ciciliani. – Susana del Valle Mazzarella. – Nora G. Iturraspe. – Omar S. Barchetta. – María V. Linares.

2
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130, la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Garrido. – María L. Storani. – Laura Alonso.

3
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130, la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo F. J. Kosiner. – María C. del Valle Fiore Viñuales.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL (AVENIMIENTO EN CASO DE RELACIONES AFECTIVAS ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO)

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente forma:

> En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130, la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección y ayuda las víctimas.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosana A. Bertone.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CÓDIGO PENAL: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 (DEROGACIÓN DE LA FIGURA DE AVENIMIENTO EN CASO DE RELACIONES AFECTIVAS ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO)

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – Oscar E. N. Albrieu. – Ricardo R. Gil Lavedra. – María T. García.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130, la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – La presente ley entra en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia C. Majdalani.

9

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos; 120: 1er párrafo, y 130 del Código Penal, la víctima o sus representantes legales, podrán instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio H. Pansa.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICAR EL ARTÍCULO 132
DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1º – Modifícase el artículo 132 del Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1°, 2° y 3er párrafos; 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo H. Olmedo.

11

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

EXCLUSIÓN DEL AVENIMIENTO
DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 132 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo A. H. Ferrari. – Celia I. Arena. – Alfredo N. Atanasof. – Patricia Bullrich. – Francisco De Narváez. – Natalia Gambaro. – Gladys E. González. – Marta G. Michetti. – María G. Ocaña. – Ramona Pucheta. – Claudia M. Rucci. – Felipe C. Solá. – Enrique L. Thomas. – Nora E. Videla.

12

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 132 del Código Penal.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Barrandeguy. – Diana B. Conti.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro, quien compartirá el tiempo con la señora diputada Risko.

Sr. Albrieu. – Señora presidenta: las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han despachado por unanimidad este proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado en un plenario que contó con la casi totalidad de los integrantes de ambas comisiones.

En ese sentido, considero oportuno resaltar las coincidencias que hemos observado, no sólo en el texto de las diferentes propuestas que se han presentado, sino también en los fundamentos que se utilizaron en el Senado de la Nación para la aprobación de esta iniciativa y los que figuran en los diversos proyectos impulsados por varios señores diputados.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, doctor Mario Raúl Negri.

Sr. Albrieu. – Fueron numerosos los proyectos presentados por diputados que proponían la reforma del artículo 132 del Código Penal. Si me permiten, quisiera dejar constancia de esas propuestas y de sus respectivos autores. Entre los antecedentes figuran los proyectos de la señora diputada Bertone; de la señora diputada Donda Pérez y otros; de Garrido, Storani y Alonso; de Kosiner y Fiore Viñuales; de Puiggrós; de Bianchi; de Marcela Rodríguez; de Majdalani; de Pansa; de Olmedo; de Ferrari y otros y de Barrandeguy y Conti.

Como acabo de señalar, todos coinciden en la necesidad de derogar la figura del ave-

nimiento. Al respecto, cabe recordar que el artículo 132 del Código Penal establece en su redacción original que en los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro.

La concepción que daba sustento a esa redacción se condecía con el título del capítulo, que hablaba de delitos contra la honestidad. Ése era el concepto vigente en el momento de la sanción del Código, que hoy resulta a todas luces arcaico y alejado de nuestra realidad social.

Esa redacción era coherente con la postura de defender la honestidad de la mujer en caso de que ella se casara con el delincuente –como expresaba el artículo–, porque en aquella concepción, que hoy nos parece perimida, una mujer que se casaba recuperaba su honestidad aun cuando quedara sujeta a la peor de las violencias con posterioridad a su matrimonio.

Este paradigma jurídico comenzó a sufrir modificaciones como reflejo de los cambios sociales que fueron considerados en los tratados internacionales que firmó la Argentina con respecto a la prevención de la violencia contra las mujeres en la reforma constitucional de 1994 y que, en el plano legislativo, tuvo su concreción con la sanción de la ley 25.087, que cambió el título de estos delitos, que pasaron a llamarse "Delitos contra la integridad sexual", constituyendo en su esencia un nuevo paradigma en cuanto a la represión de este tipo de conductas.

Es necesario reconocer que en esa reforma de la ley 25.087 se coló algo del viejo paradigma, la vieja concepción acerca de este tipo de delitos que es, precisamente, lo que hoy venimos a suprimir.

La segunda parte del artículo 132, refiriéndose a la víctima, nos dice que si ella fuere mayor de 16 años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima.

Es claro que al referirse a la relación afectiva previa que ligaba tanto al imputado del hecho como a la víctima, estábamos hablando claramente de un caso de violencia familiar, es decir que estamos hablando de delitos contra la integridad sexual, producidos en el interior de la vida familiar. Estamos hablando claramente de violencia familiar.

Entonces, la pregunta que razonablemente debemos hacernos es si en algún momento esa mujer víctima de violencia familiar estaba en condiciones de prestar su voluntad, una voluntad válida, para el avenimiento con quien había resultado ser su victimario.

Quiero referirme a las palabras del proyecto que presentamos con las diputadas Marcela Rodríguez, María Teresa Rodríguez y el diputado Gil Lavedra, porque me parece que reflejan con claridad la situación que vive esa mujer.

La mujer que padece violencia doméstica ha atravesado un proceso de desvalorización, pérdida o deterioro de su autoestima, culpabilización, anulación personal, apatía, resignación, pasividad, sumisión y sentimiento de impotencia, sensación de desprotección, muchas veces profundizado por la victimización secundaria a la que la someten las instituciones a las que recurre: hospitales, policía, juzgado.

La víctima suele padecer del desconocimiento de sus derechos o de la incapacidad para ejercerlos; la dependencia económica y emocional respecto del agresor; el enfrentamiento, con frecuencia, de un panorama laboral nada promisorio y el aislamiento y la falta de redes de apoyo e información que le permitan detener la violencia y conocer sus derechos.

Además, una vez formulada su denuncia la víctima tiende a bajar su nivel de autoprotección y alerta, puesto que cree que el sistema le brindará protección automáticamente. En esta situación, queda desamparada ante las presiones, las amenazas y las distintas formas de agresión de los opresores.

Es claro que ante este panorama no existen una igualdad y una libertad en la voluntad que pueda fundar ética y jurídicamente un avenimiento. Es un acuerdo con su agresor.

Por otro lado, las nuevas tendencias en cuanto a la legislación para erradicar la violencia en contra de las mujeres rechazan de todas formas las soluciones no judiciales de estos conflictos, porque ellas tienden a hacerlos invisible, a ocultarlos y a taparlos. Se trata de una cuestión que es de interés público, de orden público: cuál es la protección de las mujeres, de la parte más débil –que el Estado debe asumir como una causa propia porque así lo obligan los tratados internacionales– en una cuestión privada que deja de lado la actuación de las autoridades.

Es por eso que venimos a pedir a esta Honorable Cámara que vote favorablemente este proyecto que viene en revisión y que ha tenido en cuenta las iniciativas de los distintos diputados. Creemos que va a ser un paso más en la lucha para devolver a tantas mujeres el lugar de dignidad y protección que merecen.

Motivó este debate el caso trágico y lamentable de Carla Figueroa, aquella mujer pampeana que por hacer lugar al instituto del avenimiento perdió su vida.

Por eso, es que venimos a aconsejar a esta Honorable Cámara que vote favorablemente este proyecto.

Sr. Presidente (Negri). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Risko. – Señor presidente: durante todas las horas que duró el debate sobre el reclamo por las islas Malvinas pensaba cómo iba a abordar este tema, distinto pero no tan diferente porque seguimos hablando de violación.

Si nosotros los argentinos después de tantos años seguimos reclamando, insistiendo y nos sigue doliendo que nos hayan arrebatado, violado el derecho a nuestra tierra, se pueden imaginar lo que siente no una mujer sino cualquier persona, niño o adolescente, que haya sido ultrajada con el mayor de los delitos, porque no debe existir un delito mayor que el de la violación.

A casi 36 años de la dictadura recordaba que he escuchado muchos alegatos de compañeras que en ese momento fueron perseguidas, torturadas, que estuvieron prisioneras durante años. A algunas les hicieron desaparecer los hijos, pero lo único que las quiebra es acordarse de cuando las violaban, porque realmente la violación no es una cuestión sexual o física. La violación va más allá, es el mayor de los sometimientos de poder que se puede ejercer sobre una persona.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 3ª de la Honorable Cámara, contadora pública Alicia Mabel Ciciliani.

Sra. Risko. – Escuchaba a nuestro presidente de la Cámara, el señor diputado Domínguez, que contaba sus experiencias de haber sido uno de los integrantes de la generación de Malvinas, y sostenía que íbamos a hablar de todo lo que faltaba por hacer. Realmente, celebro, como decía el señor diputado Domínguez, que haya un gobierno que tenga políticas de Estado, que realmente las ponga en práctica y que permita que se saque a la luz y se hable de aquello que molesta hablar porque es políticamente incómodo y muchas veces se prefirió esconder debajo de la alfombra, negando una realidad que siempre existió.

De nosotros depende que se apruebe este proyecto que fue aprobado por unanimidad en el Honorable Senado, para borrar ese párrafo espantoso del Código Penal que no es más que un cachetazo a la sociedad. ¿Dónde se ha visto, quién puede creer que alguien que haya sufrido tal maltrato pueda perdonar? Y en el caso de que perdone eso no significa que la Justicia debe estar inhibida de seguir con el procedimiento habitual y que el delincuente no vaya preso como corresponde. Hemos tenido avances pero, en realidad, pocos.

El fallo de la Corte Suprema evita el doble discurso e interpreta la letra que ya figura en el artículo 86 del Código Penal.

Hoy, vamos a aprobar el dictamen que estamos considerando, pero, como decía el señor diputado Albrieu, falta mucho.

Se habla de la violencia de género, de la violencia familiar, pero poco hacemos. Hay mucho para hablar. Ahí está el concepto cultural de la conciencia social que debemos habilitar entre todos. Debe ser una política de Estado, que sea parte de la vida privada.

Lo que pasa de las puertas para adentro en una casa forma parte de la sociedad y el Estado debe estar presente para garantizar que no haya más mujeres maltratadas, que no haya niños abusados o maltratados y que no haya an-

cianos maltratados y abandonados. Realmente, debemos abordar temáticas como el femicidio.

¿Cuántas víctimas más vamos a tener que soportar para tratar el tema del femicidio? ¿Cuándo abordaremos un debate social, en serio y profundo sobre este tema?

Muchos acá han hablado de la defensa de la sociedad, de la soberanía y de muchos valores. Juntemos todo esto para empezar por fin a tratar estos temas, porque a pesar de que lo que hagamos vaya a ser perfectible, por lo menos comencemos a considerar estos asuntos.

¡El tema de tratas! ¡Realmente existe detrás de él una mafia, por lo que tenemos la responsabilidad y la obligación de abordar esa discusión! Lo debemos hacer acá y en todos los lugares: en cada esquina, en cada barrio y en cada pueblo.

Debemos organizar asambleas, porque eso es militar. Así saldrán a la luz los problemas sociales de fondo. Para mí esto es la profundización de la justicia social; también es la profundización de este modelo que garantiza la inclusión. Por eso, hoy podemos estar hablando, porque también se tiene en cuenta la evolución de la sociedad.

Hace falta que las normas acompañen y dejar sin efecto leyes que realmente un necio, un hipócrita, un machista o vaya a saber quién las pudo redactar. ¡Todavía siguen vigentes en nuestro Código Penal y en nuestro Código Civil! ¡Debemos contar con normas que realmente garanticen nuestros derechos!

Nosotros tenemos la oportunidad de cambiar todo esto. Es nuestra responsabilidad.

También deberíamos abordar –y lo digo en forma personal, para no hacer cargo ni a mi bloque ni a la comisión– el debate a fondo de la reforma del artículo 86 del Código Penal.

¡Hace falta sinceramiento social! Realmente, es necesario hablar de las problemáticas que sabemos que existen y tenemos que tratar.

Para terminar, como militante que soy –me hago cargo de lo que digo y no la distraída–, quiero responder a lo que dijo el ministro de Salud Pública de la provincia de Corrientes, Julián Dindart, con una frase del general Perón. Muchos han nombrado a distintas personas y yo me tomo la licencia de nombrarlo al general Perón. Decía que los hombres malos se pueden hacer buenos, pero los brutos nunca, pero nunca van a ser inteligentes. *(Aplausos.)*

Y yo, como militante que soy –y no feminista sino peronista hasta los huesos– realmente agradezco la iniciativa de este bruto Julián Dindart de haber dicho lo que pensaba, de haber expresado su concepción ideológica con respecto a la sociedad que quiere construir. Perón también decía que no había nada peor que un bruto con iniciativa. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señora presidenta: simplemente, quiero hacer una reflexión, ni siquiera una sugerencia. Estamos sesionando desde las 12 del mediodía y ya son las 8 y cuarto de la noche. Recién terminamos de debatir el primer tema. Me acerqué a la Secretaría Parlamentaria y vi la lista de oradores. Para este tema en el que, por lo que hemos visto, existe unanimidad, tenemos por delante tres horas de debate, excluyendo a los presidentes de bloque; es decir que restan tres horas más sin contar los cierres. Además, quedan por tratar el tema de los DNU y la declaración sobre las expresiones del señor ministro de Salud de Corrientes.

Entonces, sobre todo en este tema en el que existe unanimidad y no habría debate, sugiero que aquellos diputados que se anotaron para hacer uso de la palabra analicen la posibilidad de insertar su discurso o bien de abreviar sus intervenciones. Asimismo, respecto de aquellos diputados que no se anotaron, propongo que lo eviten a fin de que podamos terminar la sesión a una hora razonable.

No es la primera vez que queremos tratar este tema. Muchísimas veces ha quedado para el final y nos hemos quedado sin quórum, y no queremos que en esta oportunidad nos pase lo mismo. Simplemente, quería hacer esta sugerencia.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: yo vengo trabajando en este tema desde 1999. Sinceramente, nunca hemos llegado a esta situación, pero tampoco llegamos jamás a tener dictamen, ni siquiera un tratamiento en comisión.

Temo que en algún momento nos quedemos sin quórum, suceda algún problema y, por lo tanto, nos quedemos sin ley. Lo cierto es que si llegamos a esta situación es porque perdió la vida Carla Figueroa. Nosotros tenemos una responsabilidad. Creo que lo mejor que podemos hacer por la vida de las mujeres argentinas es votar esta iniciativa de una vez por todas. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señora presidenta: encuentro muy atendibles las razones que han expuesto el señor diputado Rossi y la señora diputada Rodríguez. Por tal motivo, el bloque de la Unión Cívica Radical va a insertar sus exposiciones. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Teniendo en cuenta lo expresado por los señores diputados, solicito a todos los bloques que acerquen sus discursos a esta Presidencia o a la Secretaría.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señora presidenta: en nombre de nuestro bloque, adhiero al planteo formulado en el sentido de insertar los discursos que estaban previstos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señora presidenta: en nombre del interbloque del Frente Amplio Progresista quiero adherir a las palabras de la señora diputada Rodríguez.

Por otro lado, quiero expresar que éste es un paso adelante. A pesar de las diferencias, entiendo que los temas de género son transversales. Asimismo, quiero hacer propias las palabras de la señora diputada Risko. Me parece que hoy estamos dando un paso más en pos de la construcción de un país más igualitario.

Creemos que la agenda legislativa tiene pendientes tres temas fundamentales que sería bueno abordar a fin de que las mujeres podamos ejercer nuestro derecho a decidir: la modificación de la ley de trata, la inclusión del femicidio en el Código Penal y la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pansa. – Señora presidenta: en nombre del bloque Frente Peronista también vamos a insertar el texto de los discursos que pensábamos pronunciar. Sin perjuicio de ello, quiero aclarar que oportunamente presentamos proyectos relativos a la temática en debate, que guardan una similitud importante con la iniciativa que vamos a votar. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferrari. – Señora presidenta: para nosotros es muy relevante el hecho de que hoy no sólo se derogue este artículo del Código Penal sino que también se elimine la posibilidad de considerar que la libertad o la igualdad pueden ser evaluadas en los casos de violencia de género, pues de ninguna manera pueden ser consideradas. Esto nos lleva a aceptar la propuesta del señor diputado Rossi de insertar nuestros discursos y a considerar que éste debe ser el primer paso para abordar una agenda de género que es fundamental que forme parte del debate parlamentario. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señora presidenta: el bloque del Frente Cívico por Santiago adhiere a la exhortación del señor diputado Agustín Rossi. En consecuencia, hacemos nuestros los fundamentos vertidos por el miembro informante de la Comisión de Legislación Penal y sugerimos, si no hubiere objeciones, que se pase a la votación.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Alonso (M. L.). – Señora presidenta: el proyecto de ley que estamos a punto de sancionar, a nosotros, los pampeanos, nos toca muy de cerca y nos genera sensaciones encontradas.

Por un lado, estamos felices de derogar la figura del avenimiento del Código Penal y de saber que estamos dando un paso hacia adelante para colocar las cosas en su lugar y llamarlas por su nombre. La excusa absolutoria del avenimiento, en estos tiempos, es una figura anacrónica. Desde el punto de vista psicológico, se ha comprobado que es desacertado y nefasto considerar que la víctima se encuentra en un plano de igualdad respecto del victimario.

Hace menos de cuatro meses los pampeanos sufrimos el caso de Carla Figueroa, quien con tan sólo 19 años y un hijo de 3 fue muerta por un asesino, una persona nefasta que bajo la figura del avenimiento había quedado en libertad.

Sólo me resta decir que estamos tristes porque un niño de tres años quedó sin su madre, y una abuela, sin su hija; pero estamos tranquilos porque sabemos que el gobierno de nuestra presidenta llevará adelante todos los cambios necesarios para que nunca más exista una Carla Figueroa en nuestro país. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Ciciliani). – La Presidencia informa que restan cuatro oradores: los señores diputados Piemonte, Comelli, Gladys González y Forte.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Piemonte. – Señora presidenta: quiero señalar, en función del acortamiento de la sesión, que en relación con el tema de Malvinas expuso un solo diputado de nuestro bloque; por ello, si ahora el bloque del Frente para la Victoria propone que insertemos nuestros discursos, pido que sus integrantes respeten dicho criterio. Nosotros vamos a proceder a esas inserciones.

Simplemente, deseo retomar el planteo formulado por la presidenta de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el sentido de acelerar el debate de determinadas cuestiones, porque en algunos casos, desde la política, estamos llegando tarde; creo que debemos llegar lo menos tarde posible.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: vamos a insertar el pronunciamiento de nuestro apoyo a la derogación de esta figura, que no solamente es retrógrada sino que representa una de las mayores discriminaciones contra las mujeres.

Puedo decir con satisfacción que desde que se empezó a implementar la ley de cupo, comenzó a cambiar la agenda del Poder Legislativo. Cualquiera que se dedique a los estudios parlamentarios puede observar estos cambios en los últimos quince años, en que se incluyó al tema del género, debido fundamentalmente a la presencia de mujeres en el Congreso.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González (G. E.). – Señora presidenta: adhiero a la moción y quiero señalar que esta iniciativa es un avance en nuestra lucha contra la violencia de género. Creemos que podemos seguir trabajando con la celeridad y consenso unánime que hemos tenido en esta oportunidad, para continuar con las iniciativas presentadas para luchar contra este flagelo. Creo que en la agenda que algunas diputadas ya anticiparon van a existir esos consensos para avanzar, por ejemplo, en la incorporación al Código Penal de la figura del femicidio y en la aprobación de la ley de trata, que ya cuenta con sanción del Senado.

Me sumo entonces a la moción e invito a todos los diputados a avanzar en los proyectos que cuentan con consenso unánime.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señora presidenta: como hombre de la democracia soy respetuoso de las mayorías, así que voy a insertar el discurso que tenía preparado.

Brevemente, quiero hacer mías las palabras del diputado Domínguez porque soy clase 62, clase de guerra, y de casualidad zafamos del crucero "General Belgrano" y terminamos en Puerto Madryn. Así que hago mías esas muy sentidas palabras.

Volviendo al tema, como hijo y habitante de la ciudad de General Pico, lo ocurrido a Carla Figueroa, a no más de 15 cuadras de mi casa, que involucró a dos familias muy conocidas de esta ciudad de 60.000 habitantes, puedo decir que es imposible encontrar a algún piquense que no conozca a un Figueroa o a algún familiar del asesino. Todos sabemos lo que están padeciendo y sufriendo, no hace falta volver a explicarlo. Tampoco hay que condenar a toda la familia Tomaselli por uno de sus hijos.

Sin duda, apoyamos esta iniciativa, que es una vieja deuda de la democracia, y no podemos esperar que aparezcan más "Carlas Figueroa" para reformar ciertos artículos de la ley y saldar esas deudas.

Solicito autorización para insertar mi discurso, porque soy respetuoso de la democracia, y brindo mi sentido y querido homenaje a Carla

y a su hijo de tres años, que quedó huérfano por una tragedia.

Creo que es una aberración que un juez renuncie y el gobernador de La Pampa le acepte la renuncia para no tener que ir al jury de enjuiciamiento. Ése es un tema que también tenemos que abordar.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Mazzarella. – Señora presidenta: voy a insertar mi discurso.

Creo que se abre una nueva agenda muy fuerte donde podemos crear programas para que ninguna mujer sufra este tipo de violencia.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Regazzoli. – Señora presidenta: solicito permiso para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Como representante del PJ de La Pampa hago mías las palabras de María Luz Alonso. Como el caso de Carla Figueroa ocurrió en nuestra provincia, todavía estamos conmocionados por la situación generada por dicho caso.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – Antes de pasar a la votación quiero agradecer al presidente de esta Honorable Cámara, diputado Julián Domínguez, por permitir que una mujer pueda disponer esta votación. *(Aplausos.)*

Por tratarse de un proyecto que sólo tiene dos artículos, si hay asentimiento de la Cámara se aprobará en general y en particular mediante una sola votación.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – En consecuencia, se va a votar en general y en particular. La votación se hará en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 204 señores diputados presentes, 203 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 203 votos afirmativos. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bazze, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (M. C.), Biella, Blanco de Peralta, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno, Camaño, Carlotto, Carmona, Carranza, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Ibarra, Junio, Juri, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Majdalani, Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Piemonte, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (F.), Ríos (L.), Risko, Rivara, Rivarola, Robledo, Rodríguez, Rogel,[1] Rossi, Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Yoma, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

Sra. Presidenta (Ciciliani). – La votación ha resultado afirmativa por unanimidad. *(Aplausos.)*

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[2]

---

[1] Expediente 5-S.-12. Orden del Día Nº 189. Proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 132 del Código Penal sobre ejercicio de la acción penal pública en los delitos contra la integridad sexual. El diputado Fabián D. Rogel deja constancia de que su intención de voto fue por la afirmativa.

[2] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 570.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Quedará constancia del voto afirmativo del señor diputado Rogel.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Julián Andrés Domínguez.

12

COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON DISIDENCIAS Y OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de los decretos del Poder Ejecutivo contenidos en los órdenes del día números 177, 178, 174, 175, 176, 179 y 180.

I

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 246 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011

(Orden del Día Nº 177)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 246 de fecha 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados. Asimismo, se modifica la ley 24.241 por la cual se instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por lo que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 246 de fecha 21 de diciembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz Rojk´rs de Alperovich.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO: *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99. – "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[…]

[1] Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina,* 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo cuarto: *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

Capítulo cuarto: *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

[…]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia,* Buenos Aires, Depalma, 1995.

que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En tal sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"…una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas […] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…"

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundada en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

[1] Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino,* Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

[2] Bidart Campos, Germán, "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley,* 27/2/01.

[3] *La Ley,* 1991-C:158.

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional [1] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso "Rodríguez",[2] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un "caso concreto" –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[3] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país…" (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

---

[1] Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

[2] *La Ley,* 1997-E:884.

[3] "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

En el caso "Risolía de Ocampo",[1] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[2] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "…la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis…" (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso..." (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo,

---

[1] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ Ejecución de sentencia", CS, *Fallos,* 323:1934.

[2] "Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, *Fallos,* 323:1566.

constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en el cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo; seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "…hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 246 de fecha 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados.

Asimismo, se modifica el inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, referida al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), se incorpora el inciso *r)* al artículo 74 y una disposición transitoria.

---

[1] Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

[2] Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

[3] Ekmekdjian se encuentra ante quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

[4] Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "…no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos" … "los que serán decididos en acuerdo general de ministros qué deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

En efecto, el decreto 246/2011 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina; el señor ministro del Interior, contador Florencio A. Randazzo; el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Héctor M. Timerman, el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli, el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Hernán G. Lorenzino; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Norberto G. Yahuar; el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao; en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 246/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

El decreto 246/2011 en análisis, destaca que el artículo 14, inciso *b)*, de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, enumera las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos a terceros y regula los requisitos para su ejercicio. Actualmente 539 entidades operan con código de descuento, de las cuales 280 son mutuales, 92 cooperativas y 80 sindicatos. El resto se divide entre centros de jubilados, círculos y bancos. Este servicio es utilizado por 1.993.109 jubilados, es decir, el 34 % del total de jubilados del sistema.

En los años de vigencia del sistema se ha verificado que para el acceso al crédito de algún tipo de entidades, resulta condición necesaria para los beneficiarios su previa afiliación a las cooperativas o mutuales

[1] Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

que operan el sistema con la consiguiente obligación mensual de abonar su cuota social a las entidades, lo que incrementa sobremanera el costo financiero total (CFT) del crédito. Se ha verificado que las tasas que actualmente se aplican, resultan en promedio holgadamente superiores al setenta por ciento (70 %) y ello se debe no sólo a la falta de un límite máximo al costo financiero total (CFT) sino también a la exclusión en su cómputo de conceptos que conforme normativa del Banco Central de la República Argentina deberían estar incluidos, como la llamada cuota social, concepto a veces exigible como condición o requisito para el otorgamiento del crédito.

El decreto en análisis resalta que, de la información brindada por las entidades que operan el sistema, conforme surge de la obligación impuesta por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), se advierten una serie de particularidades, entre las que se destaca la remisión de informes de CFT que superan el ciento veintidós por ciento (122 %), por una parte y por la otra, se han detectado casos de CFT informados sensiblemente inferiores a los efectivamente aplicados. A manera ilustrativa, se consignan casos concretos en los considerandos de la medida dictada.

Cabe mencionar que no se trata de casos aislados sino que es el sistema el que favorece este tipo de abusos. Por tal motivo, resulta primordial establecer un límite máximo de CFT aplicable a los créditos otorgados a través del sistema de descuento a favor de terceras entidades, precisando el alcance del mismo y su integración, con máxima transparencia, permitiéndole al beneficiario elegir conociendo pormenorizadamente la realidad y otorgándole la posibilidad de cancelar anticipadamente.

La finalidad de la medida dispuesta es garantizar y resguardar los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de terceros que bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados, operan abusivamente el sistema efectuando descuentos excesivos y desvirtuando la función social del crédito para el solicitante. Lo que en principio debería ser una ayuda al jubilado o pensionado que la necesita, se convierte en una carga imposible de sostener, con un deterioro constante de sus haberes lo que lo obliga a contraer a su vez nuevos empréstitos, entrando en una cadena de refinanciación de la cual le resulta casi imposible liberarse.

En tal sentido, resulta imprescindible circunscribir el ámbito de control ejercido desde el Estado, designando para ello a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) como autoridad de aplicación con competencia específica en la materia, dotándola de facultades suficientes para regular las particularidades de la operatoria, en pos de garantizar el ejercicio de los derechos por parte de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino. Cabe recordar que la ANSES tiene a su cargo la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de dicho Sistema y puede, entre las opciones de inversión de su activo, incorporar el otorgamiento de créditos a los beneficiarios por hasta un máximo del 20 % del total del fondo.

Al respecto, el Poder Ejecutivo ha verificado que el otorgamiento de los créditos en cuestión representa una inversión con adecuados criterios de seguridad, rentabilidad y muy bajo riesgo, con insignificantes tasas de incobrabilidad o morosidad puesto que la modalidad de retención practicada sobre los beneficios jubilatorios asegura el cobro de los mismos.

En virtud de lo expuesto y con miras a lograr las finalidades enunciadas, corresponde adecuar la normativa vigente en la materia. A tal efecto, se incorpora como último párrafo del inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, la fijación del límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de costo financiero total (CFT) expresado como tasa efectiva anual (TEA), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5 %) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que sean reembolsados a través de códigos de descuento.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de su dictado; asimismo, a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos en su favor. Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Asimismo, se incorpora al artículo 74 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, el inciso *r)* por el cual se limita el otorgamiento de créditos a los beneficiarios citados precedentemente por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total del activo del fondo de jubilaciones y pensiones, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ANSES.

Finalmente, el Poder Ejecutivo nacional destaca que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que adopta la presente medida con carácter excepcional.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 246/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 246 de fecha 21 de diciembre de 2011.

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros JGM 5 de 2012 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 246/2011, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 246/2011 por ser violatorio a las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff. –Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Cámara:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta Comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, C.N.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: …3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros."

No caben dudas que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una "situación de grave riesgo social" que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los "remedios" adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de "emergencia"), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Midón[1] señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe comenzar por el examen de la necesariedad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 246/2011*

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 246/2011, sancionado el 21 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del 22 de diciembre de 2011, por el Poder Ejecutivo nacional: se incorpora como último párrafo del inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241: "Fíjase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de costo financiero total (CFT) expresado como tasa efectiva anual (TEA), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5 %) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento" (artículo 1º); La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación de la operatoria de descuentos prevista en el artículo 14, inciso *b)* (artículo 2º); se incorpora al artículo 74 de la ley 24.241 el siguiente inciso: "*r)* El otorgamiento de créditos a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %), bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (artículo 3º); establece que las disposiciones incorporadas por el artículo 1º del presente se aplicarán a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite (artíuclo 4º); establece que la medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletin Oficial (artículo 5º).

Es menester analizar si el DNU trascrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal no cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la C.N. A saber ya que:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–El decreto no ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

–La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

Al no haber remitido oportunamente el jefe de Gabinete de Ministros el mensaje que comunique el dictado del DNU en el plazo estipulado por la Constitución Nacional (artículo 99, inciso 3) se consolida un vicio formal que produce la nulidad del decreto.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

–*Principio general:* "…El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

–*Excepción:* "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso "Verrocchi"[2] que […] "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir,

[1] Midón, Mario A. R. *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*, La Ley, 2001, Buenos Aires, p. 120.

[2] *Fallos*, 322: 1726, considerando 9, párrafo 1.

que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Recientemente, en el fallo Consumidores Argentinos,[1] la Corte afianza lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…".

La Corte además sostiene que "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros…".[2]

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho Poder.[3]

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 246/11 remitido a la comisión bicameral permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales ni formales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega:

"…Que el artículo 14, inciso *b)*, de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, enumera las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos a terceros y regula los requisitos para su ejercicio.

"Que actualmente 539 entidades operan con código de descuento, de las cuales 280 son mutuales, 92, cooperativas y 80, sindicatos. El resto se divide entre centros de jubilados, círculos y bancos. Este servicio es utilizado por 1.993.109 jubilados, es decir, el 34 % del total de los jubilados del sistema.

"Que la realidad permite verificar que las tasas que actualmente se aplican resultan en promedio holgadamente superiores al setenta por ciento (70 %). Ello se debe no sólo a la falta de límite máximo al costo financiero total (CFT), sino también a la exclusión en su cómputo de conceptos que conforme normativa del Banco Central de la República Argentina deberían estar incluidos, tales como, la llamada cuota social, concepto a veces exigible como condición o requisito para el otorgamiento del crédito.

"Que de la observación de la información brindada por las entidades que operan el sistema, conforme surge de la obligación impuesta por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), se advierten una serie de particularidades, entre las que se destaca la remisión de informes de CFT que superan el ciento veintidós por ciento (122 %), por una parte; y la errónea información suministrada, por la otra, pues se han detectado casos de CFT informados sensiblemente inferiores a los efectivamente aplicados, tal y como se advierte en los casos que, seguidamente a modo ilustrativo, se mencionan:

"Que en mérito a lo expuesto se considera primordial establecer un límite máximo de CFT aplicable a los créditos otorgados a través del sistema de descuento a favor de terceras entidades, precisando el alcance del mismo y su integración, permitiéndole al beneficiario elegir conociendo pormenorizadamente la realidad y otorgándole la posibilidad de cancelar

[1] Fallo "Consumidores Argentinos c/EN - PEN -Dto. 558/2-SS - ley 20.091 s/amparo ley 16.986", voto de la mayoría, considerando 13.

[2] Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

[3] *Fallos*, 322-1726, considerando 7°; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, La Ley, 2004, Buenos Aires, p. 1259.

anticipadamente dicho préstamo, atendiéndose de tal modo las verdaderas causas tenidas en miras con la implementación de dicho sistema.

”Que como paso fundamental para lograr la transparencia del sistema de código de descuentos, corresponde establecer un límite máximo al costo financiero total (CFT) aplicable a los créditos otorgados por las entidades adheridas a dicha operatoria.

”Que deben garantizarse y resguardarse los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de terceros que bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados, operan abusivamente el sistema, efectuando descuentos excesivos y provocando que de tal modo se desvirtúe la función social del crédito para el solicitante, transformando aquello que en principio debería ser una ayuda al jubilado o pensionado que la necesita en una carga imposible de sostener.

”Que en dicho contexto, no escapa al análisis de la cuestión lo dispuesto por la jurisprudencia imperante en la materia, en relación al límite máximo de afectación de haberes en pos de evitar que dicha afectación se torne confiscatoria, imponiéndose por tanto una modificación de la normativa aplicable en tal sentido.

”Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es uno de los organismos encargados de la implementación de políticas de inclusión social del Poder Ejecutivo nacional, entre ellas las medidas de protección para los adultos mayores.

”Que en tal sentido, resulta imprescindible circunscribir el ámbito de control ejercido desde el Estado designando para ello a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) como autoridad de aplicación con competencia especifica en la materia con facultades suficientes para regular las particularidades de la operatoria, a fin de dar seguridad y previsibilidad al sistema como tal y, especialmente, al ejercicio de los derechos por parte de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

”Que por otra parte, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tiene a su cargo la administración del Fondo de Garantia de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) que cuenta entre sus finalidades contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos del fondo, pudiendo efectuar inversiones de su activo.

”Que en consecuencia resulta razonable incorporar entre las opciones de inversión para el FGS el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total del fondo.

”Que de la operatoria con código de descuento se pudo verificar que el otorgamiento de dichos créditos representa una inversión con adecuados criterios de seguridad y rentabilidad, con insignificantes tasas de incobrabilidad, morosidad o contingencias no cubiertas, constituyéndose en una inversión transparente y de muy bajo riesgo.

”Que en razón de ello y con el fin de lograr un doble beneficio, consistente por un lado en el mejoramiento sustancial de la situación de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino en su carácter de consumidores y, por el otro, dotar al FGS de una herramienta de inversión segura y rentable, corresponde adecuar la normativa para lograr tal propósito generando un círculo virtuoso de la economía.

”Que en consecuencia corresponde adecuar el artículo 74 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, de modo que la Administración Nacional de la Seguridad Social pueda invertir activos que componen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en créditos otorgados a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total de dicho fondo, en forma directa y bajo las modalidades y en las condiciones que dicho organismo de la seguridad social establezca.

”Que resulta urgente la implementación de medidas que modifiquen las circunstancias actuales del mercado al que acceden los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, permitiéndoles con ello tener acceso inmediato al consumo de bienes y servicios que permitan mejorar su calidad de vida.

”Que es un rol impostergable del Estado generar las condiciones necesarias para que los sectores más vulnerables tengan acceso al crédito y en consecuencia al consumo en condiciones razonables de mercado.

”Que medidas como la presente requieren de una implementación inmediata, con el fin de que el mejoramiento en las condiciones de los créditos y los beneficios que ello acarrea se verifiquen en el corto plazo.

”Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional…”.

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Recientemente en el fallo “Consumidores Argentinos”,[1] la Corte afianza lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, aunque de una manera más tajante, sostiene que: “…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la

[1] Fallo “Consumidores Argentinos c/EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/amparo ley 16.986”, voto de la mayoría, considerando 13.

Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…"

La Corte además sostiene que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros…"[1]

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

Es más, el Poder Ejecutivo podría haber incluido este tema dentro de los considerados por este Congreso de la Nación en el período de sesiones extraordinarias que finalizó el pasado 30 de diciembre de 2011.

En este sentido, del propio DNU 246/11 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el Constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acorde a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

[1] Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que ésta comisión bicameral permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Luis P. Naidenoff. – Jorge Albarracín. – Juan P. Tunessi. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de enero de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 246 del 21 de noviembre de 2011, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 5

JUAN M. ABAL MEDINA.
Aníbal F.. Randazzo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011.

VISTO la ley 24.241 sus modificaciones y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, inciso *b)*, de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, enumera las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos a terceros y regula los requisitos para su ejercicio.

Que actualmente 539 entidades operan con código de descuento, de las cuales 280 son mutuales, 92, cooperativas y 80, sindicatos. El resto se divide entre centros de jubilados, círculos y bancos. Este servicio es utilizado por 1.993.109 jubilados, es decir, el 34% del total de los jubilados del sistema.

Que se ha verificado en los años de vigencia del sistema que para el acceso al crédito de algún tipo de entidades, resulta condición necesaria para los beneficiarios su previa afiliación a las cooperativas o mutuales que operar el sistema con la consiguiente obligación mensual de abonar su cuota social a las entidades.

Que en muchos casos el único fin perseguido por el jubilado es la obtención del crédito, destacándose que el importe abonado por los beneficiarios en concepto de cuota social a favor de las entidades incrementa sobremanera el costo financiero total; razón por la cual deviene indispensable, al evaluar el costo financiero total (CFT) del crédito, incluir para su análisis el monto abonado en concepto de cuota social.

Que la realidad permite verificar que las tasas que actualmente se aplican resultan en promedio holgadamente superiores al setenta por ciento (70 %). Ello se debe no sólo a la falta de límite máximo al costo financiero total (CFT), sino también a la exclusión en su cómputo de conceptos que conforme normativa del Banco Central de la República Argentina deberían estar incluidos, tales como, la llamada cuota social, concepto a veces exigible como condición o requisito para el otorgamiento del crédito.

Que de la observación de la información brindada por las entidades que operan el sistema, conforme surge de la obligación impuesta por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), se advierten una serie de particularidades, entre las que se destaca la remisión de informes de CFT que superan el ciento veintidós por ciento (122 %), por una parte; y la errónea información suministrada, por la otra, pues se han detectado casos de CFT informados sensiblemente inferiores a los efectivamente aplicados, tal y como se advierte en los casos que, seguidamente a modo ilustrativo, se mencionan:

Una cooperativa involucrada informó un CFT del 65,94 % en el otorgamiento de un crédito por $ 339 el día 19/08/2011, con un costo de $ 39 por gastos administrativos (por lo que el desembolso real al beneficiario fue de $ 300); a ser restituido en el plazo de 30 meses en cuotas de $ 20,36 (total a restituir $ 610,85), arrojando en realidad un CFT de un 71,36 %, teniendo inclusive presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema.

Otra entidad ha informado un CFT del 62,72 % en el otorgamiento de un crédito por $ 1.010 el día 31/8/2011, con un costo de $ 10 por "acción cooperativa" (por lo que el desembolso real al beneficiario fue de $ 1.000); a ser restituido en el plazo de 40 meses en cuotas de $ 60,12 (total a restituir $ 2.404,80), arrojando en realidad un CFT de un 66,13 %, teniendo inclusive presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema.

También puede consignarse la situación de una mutual que, por el otorgamiento de un crédito por $ 2.000 el 16/06/2009, con $ 12 mensuales de gastos en concepto de cuota social a ser restituidos en 30 cuotas de $ 201,21 (total a reembolsar $ 6.036,20), aplicó un 127,08 % de CFT, sin contemplar la mencionada cuota social. Si se le adicionan los $ 12 mensuales de cuota, se incrementa el CFT a 159,02 %, lo que totaliza la cuota a descontar de $ 213,21 por el crédito, siempre teniendo inclusive presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema.

Resulta ilustrativo, también, el caso de una caja de crédito que informó el 30/05/2011, por el otorgamiento de un crédito de $ 5.700, un CFT del 84,65 %, a ser restituido en 40 cuotas mensuales de $ 339,95 cada una (total a reembolsar $ 13.598), coincidiendo con el CFT aplicado.

Asimismo, cabe consignar el supuesto de una cooperativa que, con fecha 9/2/2011, otorgó un crédito por $ 2.900, con gastos por $ 35 en concepto de cuota social por "servicios de emergencia, urgencias médicas y atención odontológica", a ser restituido en el plazo de 30 meses, aplicando un CFT 63,21 %, antes de lo percibido por dicha cuota social. Si se suma tal concepto, el CFT se incrementa al 86,21 %, lo que arroja una cuota total a descontar de $ 228,41 (total a reembolsar $ 6.852,30) por el crédito, teniendo presente para ello el término de demora de carga de novedades en el sistema. Cabe aclarar que el último CFT informado por esta entidad asciende a 96,98 %.

Que, como se ve, no se trata de casos aislados sino que es el sistema el que favorece este tipo de abusos.

Que en mérito a lo expuesto se considera primordial establecer un límite máximo de CFT aplicable a los créditos otorgados a través del sistema de descuento a favor de terceras entidades, precisando el alcance del mismo y su integración, permitiéndole al beneficiario elegir conociendo pormenorizadamente la realidad y otorgándole la posibilidad de cancelar anticipadamente dicho préstamo, atendiéndose de tal modo las verdaderas causas tenidas en miras con la implementación de dicho sistema.

Que como paso fundamental para lograr la transparencia del sistema de código de descuentos, corresponde establecer un límite máximo al costo financiero total (CFT) aplicable a los créditos otorgados por las entidades adheridas a dicha operatoria.

Que deben garantizarse y resguardarse los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de terceros que bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados, operan abusivamente el sistema, efectuando descuentos excesivos y provocando que de tal modo se desvirtúe la función social del crédito para el solicitante, transformando aquello que en principio debería ser una ayuda al jubilado o pensionado que la necesita en una carga imposible de sostener.

Que tal situación va deteriorando constantemente los haberes, tornándose los supuestos beneficiarios de los créditos en virtuales rehenes de un sistema que, para subsistir, los obliga a contraer a su vez nuevos empréstitos, entrando en una cadena de refinanciación de la cual le resulta casi imposible liberarse.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario introducir modificaciones que conlleven a un mejoramiento sustancial de la situación de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino en tanto son consumidores de servicios en general y financieros en particular, cancelados a través de dicha operatoria.

Que en dicho contexto, no escapa al análisis de la cuestión lo dispuesto por la jurisprudencia imperante en la materia, en relación al límite máximo

de afectación de haberes en pos de evitar que dicha afectación se torne confiscatoria, imponiéndose por tanto una modificación de la normativa aplicable en tal sentido.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es uno de los organismos encargados de la implementación de políticas de inclusión social del Poder Ejecutivo nacional, entre ellas las medidas de protección para los adultos mayores.

Que, en tal sentido, resulta imprescindible circunscribir el ámbito de control ejercido desde el Estado designando para ello a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) como autoridad de aplicación con competencia especifica en la materia con facultades suficientes para regular las particularidades de la operatoria, a fin de dar seguridad y previsibilidad al sistema como tal y, especialmente, al ejercicio de los derechos por parte de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que, por otra parte, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tiene a su cargo la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), que cuenta entre sus finalidades contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos del fondo, pudiendo efectuar inversiones de su activo.

Que, en consecuencia, resulta razonable incorporar entre las opciones de inversión para el FGS el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total del fondo.

Que, de la operatoria con código de descuento se pudo verificar que el otorgamiento de dichos créditos representa una inversión con adecuados criterios de seguridad y rentabilidad, con insignificantes tasas de incobrabilidad, morosidad o contingencias no cubiertas, constituyéndose en una inversión transparente y de muy bajo riesgo.

Que, al respecto, es de destacar que este tipo de operación crediticia no tiene prácticamente riesgo de morosidad ni de incobrabilidad ya que la modalidad de retención practicada sobre los beneficios jubilatorios asegura el cobro del mismo.

Que, en razón de ello y con el fin de lograr un doble beneficio, consistente por un lado en el mejoramiento sustancial de la situación de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino en su carácter de consumidores y, por el otro, dotar al FGS de una herramienta de inversión segura y rentable, corresponde adecuar la normativa para lograr tal propósito generando un círculo virtuoso de la economía.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el artículo 74 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, de modo que la Administración Nacional de la Seguridad Social pueda invertir activos que componen el Fondo de Garantia de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en créditos otorgados a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total de dicho fondo, en forma directa y bajo las modalidades y en las condiciones que dicho organismo de la seguridad social establezca.

Que resulta urgente la implementación de medidas que modifiquen las circunstancias actuales del mercado al que acceden los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, permitiéndoles con ello tener acceso inmediato al consumo de bienes y servicios que permitan mejorar su calidad de vida.

Que es un rol impostergable del Estado generar las condiciones necesarias para que los sectores más vulnerables tengan acceso al crédito y en consecuencia al consumo en condiciones razonables de mercado.

Que medidas como la presente requieren de una implementación inmediata, con el fin de que el mejoramiento en las condiciones de los créditos y los beneficios que ello acarrea se verifiquen en el corto plazo.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la comisión bicameral permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la comisión bicameral permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA

Artículo 1º – Incorpórase como último párrafo del inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

> Fíjase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de costo financiero total (CFT) expresado como tasa efectiva anual (TEA), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5 %) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Art. 2° – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación de la operatoria de descuentos prevista en el artículo 14, inciso *b)*, de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, debiendo dictar las normas que resulten necesarias para la implementación, funcionamiento y control operativo del sistema.

Art. 3° – Incorpórase al artículo 74 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, el siguiente inciso:

> *r)* El otorgamiento de créditos a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, por hasta un máximo del veinte por ciento (20%), bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 4° – *Disposición transitoria.* Las disposiciones incorporadas al inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, por el artículo 1° del presente se aplicarán a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de su dictado y a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos en su favor. Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Art. 5° – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 246

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Florencio A. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Arturo A. Puricelli. – Hernán G. Lorenzini. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – Alicia M. Kirchner. – José L. S. Barañao.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 28 de febrero de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 177 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 21-JGM-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 246 del 21 de diciembre de 2011.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 27 de febrero de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que, no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 246 del 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se fija un límite máximo para el costo de los

créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicables a operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados. Asimismo, se modifica la ley 24.241, por la cual se instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución qué le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina, la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres", a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina,* página 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos,* 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos,* 322:1726, considerando 7, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional,* tomo II, página 1259, Editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 246, del 21 de diciembre de 2011, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo recién el 10 de enero de 2012, es decir, cuando ya se encontraba largamente vencido el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Por lo tanto, el referido decreto de necesidad y urgencia debió haber sido con-

siderado de oficio por la referida comisión (artículo 18, ley 26.122), la cual finalmente emitió su dictamen fuera del plazo (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos,* 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Video Club Dreams" (6/6/1995, *Fallos,* 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos,* 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrocchi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos,* 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sublite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos,* 323:1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1/11/2003, *Fallos,* 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos,* 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos"

del 19 de mayo de 2010 (*Fallos,* 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, 'Verrocchi', *Fallos,* 322:1726, y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso "Consumidores Argentinos" que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos,* 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de .todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia,* página 164, ediciones Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse 'prima facie' inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto– según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Arbigay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso" (*Fallos,* 329:5913, 5937, voto de la jueza Arbigay)".

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo don la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia. En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social", que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 246/2011*

El decreto 246, dictado el 21 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente, a través de su artículo 1º modifica el inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241, incorporando un párrafo por el cual se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de costo financiero total (CFT) expresado como tasa efectiva anual (TEA), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, incluyendo el importe abonado en concepto de cuota social, cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Se establece que el CFT máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de códigos de descuento.

Asimismo, por el artículo 2° del decreto referenciado se establece a la Administración Nacional de la Seguridad Social como la autoridad de aplicación de la operatoria de descuento previsto en el artículo 14, inciso *b)*, de la ley 24.241.

Por su parte, por el artículo 3° del decreto se incorpora el inciso *r)* al artículo 74 de la ley 24.241, habilitando la inversión de los fondos de jubilaciones y pensiones en el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, por hasta un máximo del veinte por ciento (20 %).

El Poder Ejecutivo señala en el decreto, en relación al sistema de créditos previsto en el artículo 14, inciso *b),* de la ley 24.241, que "la realidad permite verificar que las tasas que actualmente se aplican, resultan en promedio holgadamente superiores al setenta por ciento (70%). Ello se debe no sólo a la falta de límite máximo al costo financiero total (CFT) sino también a la exclusión en su cómputo de concepto que conforme la normativa del Banco Central de la República Argentina deberían estar incluidos...".

Al respecto, en el decreto se agrega que de la información brindada por las entidades que operan el sistema se advierte una "serie de particularidades, entre las que se destaca la remisión de informes de CFT que superan el ciento veintidós por ciento (122%), por una parte, y la errónea información suministrada, por la otra, pues se han detectado casos de CFT informados sensiblemente inferiores a los efectivamente aplicados", señalando una serie de ejemplos.

Por ello, el Poder Ejecutivo considera "primordial" establecer un límite máximo de CFT aplicable a los créditos otorgados a través del sistema de descuento a favor de terceras entidades.

Por su parte, el Poder Ejecutivo estima que "resulta urgente la implementación de medidas que modifiquen las circunstancias actuales del mercado al que acceden los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, permitiéndoles con ello tener acceso inmediato al consumo de bienes y servicios que permitan mejorar su calidad de vida".

Agrega que "medidas como la presente requieren de una implementación inmediata, con el fin de que el mejoramiento en las condiciones de los créditos y los beneficios que ello acarrea se verifiquen en el corto plazo".

En igual sentido, en el decreto bajo análisis se señala que "la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes".

En primer lugar, cabe señalar que del análisis del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente, respecto de las circunstancias excepcionales habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que existe una "dificultad" de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. Por el contrario, resulta del análisis del decreto 246 que éste fue dictado el día 21 de diciembre de 2011, es decir, mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento en virtud de lo dispuesto por el decreto 2021 del 5 de diciembre de 2011, que convocó a sesiones extraordinarias. Ello significó que no existía, al momento del dictado del decreto en cuestión, ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo incluyera las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias, o bien, que prorrogara oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional).

Por su parte, el Poder Ejecutivo no especifica o demuestra que las tasas que –según alega– actualmente se aplican, en las operatorias de crédito con descuento, constituyan una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura la fijación de un límite legal por vía de un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia. En otras palabras, no especificó de qué manera la situación fáctica que argumenta constituye riesgo por "la existencia misma de la Nación" o puede ocasionar un "descalabro económico generalizado" por el cual los intereses generales de la sociedad se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una ley. Antes bien, el propio análisis casuístico y argumental que realiza el Poder Ejecutivo en los fundamentos del de-

creto dan cuenta de que la situación de hecho que alega no es repentina, imprevisible o súbita, sino por el contrario conocida por la ANSES desde hace tiempo.

En efecto, en el decreto bajo análisis el Poder Ejecutivo expresa que –a su entender– existe una "dificultad" de sancionar una ley, lo que de plano descarta su adecuación a la hipótesis prevista en el artículo 99, inciso 3, que exige claramente que exista una "imposibilidad". Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad urgencia (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contraste con la realidad" y, hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrocchi", *Fallos,* 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan en realidad la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de ley. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "conveniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos,* 333:633, considerando 12). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un "retraso".

Cabe señalar que en el esquema republicano de gobierno, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ *Fallos,* 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

Por lo demás, si la titular del Poder Ejecutivo estimó "primordial" efectuar adecuaciones a la ley 24.441, pudo haber incorporado la cuestión en el temario de sesiones extraordinarias convocadas por el decreto 2021, dictado el 5 de diciembre de 2011, es decir, pocos días antes de dictar el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis. De ese modo el Congreso de la Nación, siguiendo el trámite constitucional previsto para la sanción de las leyes lo pudo haber debatido democráticamente.

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que las modificaciones dispuestas por el decreto 246/2011 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie.

Por último, se advierte que el decreto en cuestión tiene un objeto netamente sectorial (jubilados y pensionados del sistema nacional), sin que logre demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los "intereses generales de la sociedad", tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos,* 322-1726).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros y han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario los ha remitido al Congreso luego de vencido el plazo que para ello le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aun si se hubieran verificado íntegramente, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 246/2011 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo

que no debe hacer (CSJ, *Fallos,* 322-1726, considerando 9°, y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 246/2011 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

II

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 324 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011

(Orden del Día Nº 178)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 324 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a los artículos 1º y 2º, respectivamente, que forman parte integrante del citado acto.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 324 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. De la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidenta de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO: *Atribuciones del Poder Ejecutivo*. Artículo 99. – "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento,

[1] Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina,* 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo cuarto: *Atribuciones del Congreso.* Artículo 76. – "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80. – "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Capítulo cuarto: *Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.* – Artículo 100. –

[...]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* Por delegación legislativa, y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la Comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta Comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lugaz y Lacambra, entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia,* Buenos Aires, Depalma, 1995.

al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En tal sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto–[...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta[...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita..."

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[4] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden su-

[1] Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino,* Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

[2] Bidart Campos, Germán, "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley,* 27/2/01.

[3] *La Ley,* 1991-C:158.

[4] Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

perar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso "Rodríguez"[1], la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6º).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un "caso concreto" –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[2] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país..." (considerando 8º).

En el considerando 9º analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo"[3], se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida"[4], la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

---

[1] *La Ley,* 1997-E:884.

[2] "Verrocchi, Ezio D., c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos,* 322:1726, *La Ley,* 1999-E, 590.

[3] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ Ejecución de sentencia", CS, *Fallos,* 323:1934.

[4] "Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, *Fallos,* 323:1566.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6°).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos,* 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso..." (considerando 6º).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos,* 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando N° 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1.853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 324 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a los artículos 1º y 2º, respectivamente, que forman parte integrante del citado acto.

Además, la medida dictada autoriza en su artículo 3º y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a dicho artículo que forman parte integrante del decreto 324/2011, a los efectos de de permitir la concreción de diversos proyectos con incidencia económica y social.

Las ampliaciones presupuestarias dispuestas, incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de régimen federal de responsabilidad fiscal, el artículo 97 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005), y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

---

[1] Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

[2] Miguel Á. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina,* Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

[3] Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1.853/60.

[4] Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders,* las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

Conforme al artículo 7º del decreto en análisis, los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al fondo establecido por el inciso *d)* del artículo 3º de la ley 23.548 que se asignen de conformidad a las facultades del Ministerio del interior, se distribuirán durante el año 2012 como aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el tesoro nacional durante el ejercicio 2011, en el marco de lo establecido por el artículo 26 de la ley 25.917 y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

El artículo 8º dispone que, a partir del 1º de enero de 2012, los pagos destinados a los agentes de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, organismos descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social y las comprendidas en los incisos *b), c)* y *d)* del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público nacional 24.156 y sus modificaciones, que contemplen conceptos no comprendidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista, aprobados por la legislación vigente, incluyendo los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos, en el plazo que establezca la autoridad de aplicación del presente artículo, para confirmar su procedencia y, en su caso, limitar su alcance.

II.a. *Análisis del decreto*

Ley 26.122, en el título III, capítulo I referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: "la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. el dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado…".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor Jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía, que ..."no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos" ... "los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros…".

En efecto, el decreto 324/2011 en consideración, ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina; el señor ministro del Interior, contador Aníbal F. Randazzo; el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Héctor M. Timerman; el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán G. Lorenzino; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Norberto G. Yahuar; el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer; el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré; el señor inistro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social Dra. Alicia M. Kirchner, el Señor Ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, profesor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta Comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 324/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral

Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca la urgencia de modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el Presupuesto vigente destinados al normal funcionamiento de las distintas Jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, a hacer frente a los servicios de la deuda pública, así como a los programas de inversiones y transferencias, para asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios considerados indispensables por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

En tal sentido, la medida contempla que el aumento de las erogaciones proyectadas será financiado mediante compensaciones de crédito, con mayores recursos propios y recursos con afectación específica y fuentes financieras adicionales de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Con base en ello, es menester adecuar el presupuesto de la Jefatura de Gabinete de Ministros para atender acciones planificadas para el presente ejercicio, de la Procuración General de la Nación a los efectos de solventar gastos en personal y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de atender compromisos contraídos en orden a los objetivos de la jurisdicción.

En el mismo orden, cabe modificar los créditos vigentes del Ministerio de Seguridad a efectos de adquirir equipamiento destinado a los operativos Centinela, Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana. Asimismo, el presupuesto de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en virtud de la nueva estimación de recursos con afectación específica y del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a fin de atender el pago de medidas cautelares derivadas de presentaciones judiciales realizadas por el personal militar y regularizar diferencias de tipo cambiarias originadas en transacciones efectuadas en el exterior por la adquisición de equipamiento militar.

Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el decreto 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, es necesario incorporar en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuatro (4) cargos y en el Ministerio de Industria, dos (2) cargos, modificando, para ello, el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 - recursos humanos. Respecto de la cartera citada en primer término, se adecuan sus créditos con el objeto de efectuar un aporte, calculado de acuerdo con la participación que le corresponde a la nación en virtud de la ley 23.548, de coparticipación federal de recursos fiscales, destinado a la compra de un inmueble en la ciudad autónoma de buenos aires en el que funcionará la comisión federal de impuestos.

En la órbita del Ministerio de Turismo, se modifica el presupuesto destinado a la Administración de Parques Nacionales a fin de atender compromisos contraídos por el Estado nacional.

En el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se readecuan los créditos de la Dirección Nacional de Vialidad para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas, y para aumentar el servicio de la deuda y la disminución de otros pasivos de este organismo y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento. En este sentido, se refuerza el presupuesto destinado a atender transferencias a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; igualmente, para atender transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía, para la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión y para la compraventa de gas; por su parte, al fideicomiso del Sistema Vial Integrado (Sisvial) y transferencias de capital para financiar obras en hospitales y aeropuertos.

En este aspecto y con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía, se modifican los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la jurisdicción 91 –obligaciones a cargo del Tesoro– destinados a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Se adecuan las transferencias destinadas a Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), a la empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) y a la Entidad Binacional Yacyretá. Del mismo modo se incrementa el crédito necesario para la atención de los regímenes de compensaciones a los productores de petróleo (decreto 652/2002) y de gas propano (decreto 934/2003).

Con respecto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el decreto 324/2011 se refuerzan las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los fines de atender mayores gastos operativos. En tal sentido, se incrementa el presupuesto vigente con destino al Programa "Conectar igualdad.com.ar" creado por decreto 459/2010 y a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo. Además, se readecua el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, creado por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007, a fin de reflejar las inversiones del citado Fondo. Se incrementan las aplicaciones financieras de la ANSES a

efectos de dar cumplimiento al reconocimiento de sus obligaciones.

En virtud del dictado de la ley 26.680 que prorroga la vigencia de la obligación contemplada en la ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, se adecuan los créditos destinados al Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

En la órbita del Ministerio de Economía, se juntan los créditos de la jurisdicción 90 –servicio de la deuda publica– a fin de posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a las comisiones, intereses y primas de emisión de títulos públicos en moneda extranjera. Asimismo, se incrementan los créditos para atender las disposiciones del decreto 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas. Por su parte, resulta necesario adecuar las Aplicaciones Financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, régimen federal de responsabilidad fiscal, del artículo 97 de la ley 11.672, de complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005) y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10. En este aspecto, el Poder Ejecutivo destaca que se han observado dificultades operativas en jurisdicciones partícipes del régimen federal de responsabilidad fiscal para realizar las adecuaciones necesarias para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que aún no consolidan en el presupuesto general. Toda vez que el artículo 14 de la ley 26.422 extendió hasta fines del año 2011 el plazo inicialmente dispuesto en el artículo 3º de la ley 25.917, el decreto en análisis prorroga el plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2013 a fin de posibilitar una adecuada y generalizada instrumentación de los requerimientos de dicha norma.

A los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida, se sustituye la planilla anexa al artículo 10 del anexo al decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010. Asimismo, se establece la distribución de los fondos acumulados durante el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al inciso *d)* del artículo 3º de la ley 23.548, a fin de afianzar el proceso de desendeudamiento provincial.

El decreto 324/2011 pondera la necesidad de reordenar a partir del 1º de enero de 2012 los pagos extraordinarios que percibe el personal que presta servicios en el sector público nacional, no incluidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría de revista. En tal sentido, el artículo 8º refiere a los agentes alcanzados, a saber: jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, organismos descentralizados, instituciones de la seguridad social y las comprendidas en los incisos *b), c)* y *d)* del artículo 8º de la ley 24.156 , de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional. Los pagos en cuestión deberán, para confirmar su procedencia y en su caso limitar su alcance, adecuarse a los requisitos en el plazo que establezca la Secretaría de Hacienda quien, previa intervención de la Oficina Nacional de Presupuesto, se expedirá con carácter vinculante preservando el principio de cuenta única. Los regímenes, disposiciones y medidas cuya procedencia no se convalide quedarán sin efecto.

Por último, la medida destaca que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios descriptos, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas sin las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo atender los compromisos asumidos por las mismas, a riesgo de paralizarse el habitual funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades. La naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

En este sentido cabe mencionar, que el presupuesto 2010 para la administración nacional debió prorrogarse en virtud de la falta de sanción por parte del Honorable Congreso del Proyecto de Ley de Presupuesto 2011.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 324/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 324 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Decreto 324/2011

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 6-JGM-2012, por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 324/2011, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 324/2011 por ser violatorio a las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff.

INFORME

Honorable Cámara:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 32, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

No caben dudas de que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una "situación de grave riesgo social" que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los "remedios" adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de "emergencia"), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Midón[1] señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesariedad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesariedad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 324/2011*

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, 324/2011, sancionado el 30 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2012, por el Poder Ejecutivo nacional: modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 (artículos 1º y 2º); autoriza la

[1] Midón, Mario A. R., "Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales". *La Ley,* 2001. Buenos Aires, p. 120.

contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros (artículo 3º); las ampliaciones presupuestarias dispuestas por la presente medida, incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (artículo 4º); se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo máximo establecido en artículo 14 de la ley 26.422 (artículo 5º); se sustituye la planilla anexa al artículo 10 del anexo al decreto 2.054/10 (artículo 6º); se establece que los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al fondo establecido por el inciso *d)* del artículo 3º de la ley 23.548 que se asignen de conformidad a las facultades del Ministerio del Interior, se distribuirán durante el año 2012 como aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional durante el ejercicio 2011 (artículo 7º); se establece que a partir del 1 de enero de 2012 los pagos destinados a los agentes de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, los organismos descentralizados, las instituciones de la seguridad social y las comprendidas en los incisos *b), c)* y *d)* del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público nacional 24.156 y sus modificaciones, que contemplen conceptos no comprendidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista, aprobados por la legislación vigente, incluyendo los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos, en el plazo que establezca la autoridad de aplicación del presente artículo, para confirmar su procedencia y, en su caso, limitar su alcance (artículo 8º).

Es menester analizar si el DNU trascrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal no cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional. A saber ya que:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–El decreto no ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

–La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

–*Principio general:* "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

–*Excepción:* "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso "Verrocchi"[1] que [...] "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Recientemente en el fallo "Consumidores argentinos"[2], la Corte afianza lo ya establecido en el precedente "Verrocchi", aunque de una manera más tajante, sostiene que: "...cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...".

La Corte además sostiene que: "...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la

[1] *Fallos,* 322: 1726, considerando 9, párrafo 1.

[2] Fallo "Consumidores argentinos c/EN-PEN –decreto 558/02-SS– ley 20.091 s/amparo ley 16.986", voto de la mayoría, considerando 13.

Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

”Aun así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros...”.[1]

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.[2]

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 324/11 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales ni formales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega:

“...Que resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, hacer frente a los servicios de la deuda pública, así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

”Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado mediante compensaciones de crédito, con mayores recursos propios y recursos con afectación específica y fuentes financieras adicionales de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

”Que es necesario modificar el presupuesto de la Jefatura de Gabinete de Ministros para atender acciones planificadas para el presente ejercicio.

”Que a los efectos de atender gastos en personal resulta menester adecuar el presupuesto vigente de la Procuración General de la Nación.

”Que corresponde adecuar el presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el objeto de atender compromisos contraídos relacionados con los objetivos de la jurisdicción.

”Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Ministerio de Seguridad a efectos de adquirir equipamiento destinado a los operativos Centinela, Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana.

”Que asimismo corresponde adecuar el Presupuesto de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en virtud de la nueva estimación de recursos con afectación específica.

”Que deben contemplarse en el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea mayores créditos para atender el pago de medidas cautelares derivadas de presentaciones judiciales realizadas por el personal militar y para regularizar diferencias de tipo de cambio originadas en transacciones efectuadas en el exterior por la adquisición de equipamiento militar.

”Que por el decreto 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, se sustituyó el anexo I al decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 correspondiente al organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría, en los apartados XV - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y XXIII - Ministerio de Industria.

”Que como consecuencia de ello, y a los efectos de implementar las modificaciones dispuestas en el decreto 2.085/11, resulta menester incorporar en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuatro (4) cargos y en el Ministerio de Industria, dos (2) cargos, modificando, para ello, el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 - recursos humanos.

”Que asimismo, es menester adecuar los créditos vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con el objeto de efectuar un aporte, calculado de acuerdo con la participación que le corresponde a la nación en virtud de la ley 23.548, de coparticipación federal de recursos fiscales, destinado a la compra de un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que funcionará la Comisión Federal de Impuestos.

”Que la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Turismo, debe contar con los créditos necesarios a fin de atender compromisos contraídos por el Estado nacional.

---

[1] Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

[2] *Fallos,* 322-1726, considerando 7º; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional,* tomo II, *La Ley,* 2004, Buenos Aires, p. 1.259.

”Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

”Que resulta necesario aumentar el servicio de la deuda y la disminución de otros pasivos de la Dirección Nacional de Vialidad y del Ente Nacional de Obras hídricas de Saneamiento, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inmersión Pública y Servicios y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

”Que a fin de asegurar la continuidad de las políticas y acciones en curso implementadas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios resulta procedente reforzar el presupuesto destinado a atender transferencias a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor, y transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía, transferencias afectadas a la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión, transferencias corrientes para la compra-venta de gas; al fideicomiso del Sistema Vial Integrado (Sisvial) y transferencias de capital para financiar obras en hospitales y aeropuertos.

”Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de atender mayores gastos operativos.

”Que por el decreto 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el Programa ‘Conectar igualdad.com.ar’ con el fin de proporcionar una (1) computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de institutos de formación docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

”Que resulta procedente incrementar el presupuesto vigente de dicho programa a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto.

”Que corresponde incrementar las partidas presupuestarias de la administración nacional de la seguridad social destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

”Que, por otra parte, se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del régimen previsional público de reparto creado por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007, a fin de reflejar las inversiones del citado fondo.

”Que resulta necesario incrementar las aplicaciones financieras de la Administración Nacional de la Seguridad Social a efectos de dar cumplimiento al reconocimiento de sus obligaciones.

”Que corresponde ajustar los créditos de la jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a las comisiones, intereses y primas de emisión de títulos públicos en moneda extranjera.

”Que con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía, resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro destinados a la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

”Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas a Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), a la empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) y a la Entidad Binacional Yacyretá.

”Que además se deben reforzar los créditos de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a fin de atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales de energía eléctrica.

”Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los regímenes de compensaciones a los productores de petróleo (decreto 652 de fecha 19 de abril de 2002) y de gas propano (decreto 934 de fecha 22 de abril de 2003).

”Que en virtud del dictado de la ley 26.680 que prorroga la vigencia de la obligación contemplada en la ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, es menester adecuar los créditos destinados al Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

”Que se estima pertinente atender las disposiciones del decreto 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

”Que resulta necesario adecuar las aplicaciones financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de régimen federal de responsabilidad fiscal, del artículo 97 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005) y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

”Que, asimismo, se han observado dificultades operativas en jurisdicciones partícipes del régimen federal de responsabilidad fiscal creado por ley 25.917 para realizar las adecuaciones necesarias para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que aún no consolidan en el presupuesto general.

”Que el artículo 14 de la ley 26.422 extendió hasta fines del año 2011 el plazo que inicialmente dispusiera el artículo 3º de la ley 25.917.

”Que la incorporación operativa en los sistemas de administración de los organismos o fondos existentes presenta una significativa complejidad.

”Que en atención a lo expuesto precedentemente se propone una extensión de dicho plazo que posibilite una adecuada y generalizada instrumentación de los requerimientos de la norma indicada.

”Que es necesario autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (24.156 y sus modificaciones), la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros a los efectos de permitir la concreción de diversos proyectos con incidencia económica y social.

”Que corresponde sustituir la planilla anexa al artículo 10 del anexo al decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

”Que resulta necesario establecer la distribución de los fondos acumulados durante el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al inciso *d)* del artículo 3º de la ley 23.548, con el fin de afianzar el proceso de desendeudamiento provincial.

”Que corresponde reordenar los pagos extraordinarios que percibe el personal que presta servicios en el ámbito del sector público nacional no incluidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría de revista.

”Que el artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, sustituido por el artículo 1º de la ley 26.124 dispone que quedan reservadas al Honorable Congreso de la Nación las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto y el incremento de las partidas que se refieran a gastos reservados y de inteligencia, resultantes estas últimas de las mejoras salariales a que se hizo referencia anteriormente.

”Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas correspondientes al ejercicio presupuestario 2011.

”Que, asimismo es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades…”

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Recientemente en el fallo “Consumidores argentinos”[1], la Corte afianza lo ya establecido en el precedente “Verrocchi”, aunque de una manera más tajante, sostiene que “...cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...”.

La Corte además sostiene que “...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros...”.[2]

Por último corresponde señalar que lo dispuesto por el artículo 8º del decreto 324/11 no corresponde a un decreto de necesidad y urgencia, sino a un decreto autónomo en virtud del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las

[1] Fallo “Consumidores argentinos c/EN-PEN –decreto 558/02-SS– ley 20.091 s/amparo ley 16.986”, voto de la mayoría, considerando 13.

[2] Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

En este sentido, del propio DNU 324/2011 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acorde a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de enero de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado 411 del decreto de necesidad y urgencia 324 del 30 de diciembre de 2011, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 6

JUAN M. ABAL MEDINA.
Hernán Lorenzino.

Buenos Aires, 10 de enero de 2012.

VISTO la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10 y la decisión administrativa 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, hacer frente a los servicios de la deuda pública, así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulta indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado mediante compensaciones de crédito, con mayores recursos propios y recursos con afectación específica y fuentes financieras adicionales de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Que es necesario modificar el presupuesto de la Jefatura de Gabinete de Ministros para atender acciones planificadas para el presente ejercicio.

Que a los efectos de atender gastos en personal resulta menester adecuar el presupuesto vigente de la Procuración General de la Nación.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el objeto de atender compromisos contraídos relacionados con los objetivos de la jurisdicción.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Ministerio de Seguridad a efectos de adquirir equipamiento destinado a los operativos Centinela, Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana.

Que asimismo corresponde adecuar el Presupuesto de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en virtud de la nueva estimación de recursos con afectación específica.

Que deben contemplarse en el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea mayores créditos para atender el pago de medidas cautelares derivadas de presentaciones judiciales realizadas por el personal militar y para regularizar diferencias de tipo de cambio originadas en transacciones efectuadas en el exterior por la adquisición de equipamiento militar.

Que por el decreto 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011, se sustituyó el anexo i al decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 correspondiente al organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría, en los apartados XV - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y XXIII - Ministerio de Industria.

Que como consecuencia de ello, y a los efectos de implementar las modificaciones dispuestas en el decreto 2.085/11, resulta menester incorporar en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuatro (4)

cargos y en el Ministerio de Industria, dos (2) cargos, modificando, para ello, el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 - recursos humanos.

Que asimismo, es menester adecuar los créditos vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con el objeto de efectuar un aporte, calculado de acuerdo con la participación que le corresponde a la Nación en virtud de la ley 23.548, de coparticipación federal de recursos fiscales, destinado a la compra dé un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que funcionará la Comisión Federal de Impuestos.

Que la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Turismo, debe contar con los créditos necesarios a fin de atender compromisos contraídos por el estado nacional.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el servicio de la deuda y la disminución de otros pasivos de la Dirección Nacional de Vialidad y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva.

Que a fin de asegurar la continuidad de las políticas y acciones en curso implementadas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios resulta procedente reforzar el presupuesto destinado a atender transferencias a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía, transferencias afectadas a la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión, transferencias corrientes para la compraventa de gas; al fideicomiso del Sistema Vial Integrado (Sisvial) y transferencias de capital para financiar obras en hospitales y aeropuertos.

Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que por el decreto 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el Programa "Conectar igualdad.com.ar" con el fin de proporcionar una (1) computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de formación docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la 14 incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que resulta procedente incrementar el presupuesto vigente de dicho programa a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto.

Que corresponde incrementar las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que, por otra parte, se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del régimen previsional público de reparto creado por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007, a fin de reflejar las inversiones del citado fondo.

Que resulta necesario incrementar las aplicaciones financieras de la Administración Nacional de la Seguridad Social a efectos de dar cumplimiento al reconocimiento de sus obligaciones.

Que corresponde ajustar los créditos de la jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a las comisiones, intereses y primas de emisión de títulos públicos en moneda extranjera.

Que con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía, resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del tesoro destinados a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas a Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), a la empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) y a la Entidad Binacional Yacyretá.

Que además se deben reforzar los créditos de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a fin de atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales de energía eléctrica.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los regímenes de compensaciones a los productores de petróleo (decreto 652 de fecha 19 de abril de 2002) y de gas propano (decreto 934 de fecha 22 de abril de 2003).

Que en virtud del dictado de la ley 26.680 que prorroga la vigencia de la obligación contemplada en la ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, es

menester adecuar los créditos destinados al Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

Que se estima pertinente atender las disposiciones del decreto 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Que, resulta necesario, adecuar las aplicaciones financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de régimen federal de responsabilidad fiscal, del artículo 97 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005) y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

Que, asimismo, se han observado dificultades operativas en Jurisdicciones partícipes del régimen federal de responsabilidad fiscal creado por ley 25.917 para realizar las adecuaciones necesarias para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que aún no consolidan en el presupuesto general.

Que el artículo 14 de la ley 26.422 extendió hasta fines del año 2011 el plazo que inicialmente dispusiera el artículo 3° de la ley 25.917.

Que la incorporación operativa en los sistemas de administración de los organismos o fondos existentes presenta una significativa complejidad.

Que en atención a lo expuesto precedentemente se propone una extensión de dicho plazo que posibilite una adecuada y generalizada instrumentación de los requerimientos de la norma indicada.

Que es necesario autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros a los efectos de permitir la concreción de diversos proyectos con incidencia económica y social.

Que corresponde sustituir la planilla anexa al artículo 10 del anexo al decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que resulta necesario establecer la distribución de los fondos acumulados durante el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al inciso *d)* del artículo 3° de la ley 23.548, con el fin de afianzar el proceso de desendeudamiento provincial.

Que corresponde reordenar los pagos extraordinarios que percibe el personal que presta servicios en el ámbito del sector público nacional no incluidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría de revista.

Que el artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, sustituido por el artículo 1° de la ley 26.124 dispone que quedan reservadas al Honorable congreso de la Nación las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto y el incremento de las partidas que se refieran a gastos reservados y de inteligencia, resultantes estas últimas de las mejoras salariales a que se hizo referencia anteriormente.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al ejercicio presupuestario 2011.

Que, asimismo es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la constitución nacional.

Que el artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada comisión bicameral permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de r conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Modifícase el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas[1] al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° – Modifícase el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 - recursos humanos, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° – Autorízase, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (24.156) y sus modificaciones, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4° – Las ampliaciones presupuestarias dispuestas por la presente medida, incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de régimen federal de responsabilidad fiscal, el artículo 97 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado en 2005), y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

Art. 5° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo máximo establecido en artículo 14 de la ley 26.422.

Art. 6° – Sustitúyese la planilla anexa al artículo 10 del anexo al decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 por la planilla anexa al presente artículo.

[1] Ver planillas anexas en el expediente 22-JGM-2011.

Art. 7° – Establécese que los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al fondo establecido por el inciso *d)* del artículo 3° de la ley 23.548 que se asignen de conformidad a las facultades del Ministerio del Interior, se distribuirán durante el año 2012 como aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el tesoro nacional durante el ejercicio 2011, en el marco de lo establecido por el artículo 26 de la ley 25.917 y el artículo 73 de la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

Art. 8° – A partir del 1º de enero de 2012 los pagos destinados a los agentes de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, los organismos descentralizados, las instituciones de la seguridad social y las comprendidas en los incisos *b), c)* y *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (24.156) y sus modificaciones, que contemplen conceptos no comprendidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista, aprobados por la legislación vigente, incluyendo los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos, en el plazo que establezca la autoridad de aplicación del presente artículo, para confirmar su procedencia y, en su caso, limitar su alcance.

Lo dispuesto alcanza a aquellos gastos que se imputen a cualquier inciso previsto en el clasificador presupuestario por objeto del gasto y para toda fuente de financiamiento incluyendo los recursos propios y afectados para los organismos que corresponda. La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será la autoridad de aplicación del presente artículo.

Los titulares de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el presente artículo remitirán a dicha Secretaría las actuaciones administrativas necesarias para la convalidación de los regímenes y autorización de los respectivos pagos.

La Secretaría de Hacienda, previa intervención de la Oficina Nacional de Presupuesto y cumplidos los procedimientos dispuestos por la ley 18.753, se expedirá con carácter vinculante y preservará el principio de cuenta única. Los regímenes, disposiciones y medidas cuya procedencia no se convalide quedarán sin efecto.

La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes, incluyendo la identificación de los conceptos comprendidos en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 9° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 324

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Arturo A. Puricelli. – Hernán G. Lorenzini. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – Alicia M. Kirchner. – José L. Salvador Barañao.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 28 de febrero de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 178 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 22-JGM-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 324 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 28 de febrero de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que, no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 324 del 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se modificó el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011; se autorizó la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros"; se dispuso que las ampliaciones presupuestarias dispuestas por el decreto bajo examen incluyan como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social; se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo máximo establecido en el artículo 14 de la ley 26.422; se sustituyó la planilla anexa al artículo 10 del anexo al decreto 2.054/10; se estableció que los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2011 correspondientes al fondo establecido por el inciso *d)* del artículo 3° de la ley 23.548 que se asignen de conformidad a las facultades del Ministerio del Interior, se distribuirán durante el año 2012 como aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional durante el ejercicio 2011; y se estableció que a partir del 1º de enero de 2012 los pagos destinados a los agentes de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, los organismos descentralizados, las instituciones de la seguridad social y las comprendidas en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, que contemplen conceptos no comprendidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista, aprobados por la legislación vigente, incluyendo los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos, en el plazo que establezca la autoridad de aplicación del artículo 8º del decreto bajo análisis, para confirmar su procedencia y, en su caso, limitar su alcance.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y tratada de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Consti-*

tución Argentina, p. 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos,* 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos,* 322:1726, considerando 7 y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, p. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo "se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Video Club Dreams" (6/6/1995, *Fallos,* 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fa-*

llos, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrochi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos,* 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que, "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez decreto como el cuestionado en el sub-lite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos,* 323:1934).

Unos años más tarde, la Corte Suprema volvió a tratar la cuestión referida a los decretos de necesidad y urgencia, y en particular analizó el supuesto en el cual se utiliza la facultad del artículo 99, inciso 3, para regular una materia que ya se encuentra delegada al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. Al respecto, se consideró en el caso "Provincia de San Luis" (5/3/2003, *Fallos,* 326:417) que "no es procedente que frente a una delegación […] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él" (*Fallos,* 326:417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo "suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3" (fallo citado, considerando 30).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1º/11/2003, *Fallos,* 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos,* 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos" del 19 de mayo de 2010 (*Fallos,* 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (cf., en igual sentido, "Verrocchi", *Fallos,* 322:1726 , y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos,* 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda

descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (cf. Pérez Hualde, A., *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse 'prima facie' inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–; según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraataste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Arbigay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso (*Fallos,* 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay)".

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social", que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que no exista una "delegación legislativa" respecto de la cuestión que será objeto de regulación, que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 324/2011*

El decreto 324 fue dictado el día 30 de diciembre de 2011, y fue publicado en el Boletín Oficial el día 2 enero de 2012. Tal como quedó dicho más arriba, tuvo por objeto modificar varios aspectos de la ley 26.546 de presupuesto para el ejercicio 2011 (prorrogada por decreto 2.054/2010).

Resulta de sus considerandos que, a juicio del Poder Ejecutivo, el ejercicio de esta facultad legislativa excepcional se debió a que "resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, hacer frente a los servicios de la deuda pública, así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica".

Lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes previstas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución, se limitó a enumerar una cantidad de supuestas "necesidades" de crédito presupuestario correspondientes a distintas dependencias y programas estatales, y a afirmar de manera dogmática que, "ante la falta de una rápida res-

puesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades".

Frente a ello, resulta del análisis del decreto 324 que éste fue dictado el día 30 de diciembre de 2011, es decir, mientras el Congreso de la Nación se encontraba en pleno funcionamiento en virtud de lo dispuesto por el decreto 2.021 del 5 de diciembre de 2011, que convocó a sesiones extraordinarias. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo incluyera las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias, o bien, que prorrogara oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63, Constitución Nacional).

La imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes ha sido expresada, como se ve, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contrataste con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (cf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrochi", *Fallos,* 322:1726, ya citado).

Por otra parte, cabe recordar que la Ley de Presupuesto 26.546, contiene una expresa delegación de facultades a favor del jefe de Gabinete de Ministros (capítulo II "De la delegación de facultades", y artículos 5º, 8º, 9º, 10, 30, 33, 44), al igual que el artículo 37 de la ley 24.156. Estas normas facultan al jefe de Gabinete a disponer las reestructuraciones, modificaciones y ampliaciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por el Congreso y también a delegar esa atribución, razón por la cual resulta inadmisible que el Poder Ejecutivo haya prescindido de ese marco normativo, y haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está claramente fuera de la previsión constitucional.

En tal sentido, creo necesario subrayar que el hecho de que la presidenta de la Nación hubiera podido resolver mediante otra forma normativa lo mismo que resolvió mediante el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis, no autoriza a concluir que estemos frente a un legítimo ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Todo lo contrario; tal como ya se ha dicho, la Corte Suprema tiene resuelto que "no es procedente que frente a una delegación […] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él" (CSJ, *Fallos,* 326:417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo "suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3" (CSJ, fallo citado, considerando 30).

A lo cual se suma, en primer lugar, que ninguna norma constitucional autoriza a suponer que el fin puede justificar los medios (artículo 28 de la Constitución Nacional) y, sobre todo, cuando está en juego el principio de división de poderes (artículos 1°, 44 y concordantes de la Constitución Nacional). En segundo lugar, que las autoridades de la Nación no pueden escoger a su libre arbitrio la forma del acto jurídico mediante el cual expresar su voluntad o adoptar una decisión (arg. artículos 973, 976, 977 y concordantes del Código Civil). Y en tercer lugar, que en el caso específico de la delegación legislativa, utilizar otra vía normativa podría erigirse como un mecanismo espurio para burlar las bases o política legislativa que el Congreso fija en toda norma de delegación (cf. artículo 76 de la Constitución Nacional), y eludir así el necesario control a cargo del propio Poder Legislativo o el Poder Judicial.

La Constitución Nacional ha establecido determinadas formas y formalidades para que las decisiones del presidente sean válidas y tengan fuerza obligato-

ria. Deben constituir el ejercicio de una atribución o competencia propia del jefe de la Nación (artículo 99) y requieren del refrendo y legalización de los ministros y el jefe de Gabinete (artículo 100). La falta de los requisitos prescriptos por la Constitución priva de validez y eficacia a los actos del presidente (artículo 100, citado). Es decir, que las formas deben ser respetadas y no es posible recurrir indistintamente a cualquiera de los diferentes tipos de decreto que el titular del Poder Ejecutivo puede emitir. Más aún, las formas y procedimientos empleados para la sanción y para la puesta en vigencia de las normas legales son "de la mayor importancia" por cuanto expresan "el consentimiento de los diversos órganos" de gobierno; es así que la falta de "cualquiera de esas formas esenciales" hace que la norma "no sea tal o sea nula" (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, 489, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Por último, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "conveniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos,* 333:633, considerando 12).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos parcialmente los recaudos formales elementales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, y este funcionario los ha remitido al Congreso.

No obstante, y tal como ha quedado demostrado en el punto anterior, resulta que no se encuentran cumplidos en el caso los recaudos sustanciales, y que el decreto en cuestión ha sido dictado por motivos de mera conveniencia, que es justamente lo que el Poder Ejecutivo tiene vedado hacer. Lo cual, por la materia de la que se trata, resulta particularmente grave.

En efecto, la sanción de la ley de presupuesto, expresamente encomendada al Congreso por el artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, ha sido considerada tradicionalmente como una "acción legislativa normal y primordial" y un "acto de gran trascendencia política" (CSJ, *Fallos,* 325:2394, con especial cita de Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, t. III, 1923, p. 105).

No es admisible concebir a la ley de presupuesto –bautizada con justicia "ley de leyes"– como un instrumento meramente contable, que expresa las cifras que habrían de percibirse y gastarse, y que puede modificarse caprichosamente. Todo lo contrario. Es un instrumento que está en la base del sistema democrático y republicano de gobierno, mediante la cual se procura que el Poder Ejecutivo siga políticas debidamente planificadas y consensuadas y, a la vez, que la ciudadanía pueda ejercer un control sobre la administración de los recursos públicos.

Por mandato constitucional los representantes del pueblo están llamados a autorizar y controlar al Poder Ejecutivo en el gasto e inversión de la renta nacional. Y tal proceso –por definición indelegable– debe hacerse de manera transparente y por medio del debate público. Ésa es la tendencia que se observa en los sistemas políticos más sólidos y en las constituciones más avanzadas, tal como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 52 garantiza "el carácter participativo del presupuesto".

De otro modo, la vida y los bienes de los argentinos corren serio peligro. Así nos lo advierte Alberdi, en una frase de singular actualidad: "en la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, degradado el país" (Juan Bautista Alberdi, *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853,* en *Obras escogidas*, t. IV, p. 124, editorial Luz del Día, 1954).

Por tanto, cualquier intento de alterar la ley de presupuesto nacional por fuera de los carriles institucionales previstos por la Constitución debe ser enérgicamente combatido.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 324/2011 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

III

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 1.764 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011

(Orden del Día Nº 174)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.764 de fecha 31 de octubre de 2011, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1º, que forman parte integrante del citado acto.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente amplia-

rá el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.764 de fecha 31 de octubre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero: *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"[…]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo cuarto: *Atribuciones del Congreso.* Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

[1] Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina,* 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

CAPÍTULO CUARTO: *Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

"[…]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lugaz y Lacambra, entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[2]

---

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia,* Buenos Aires, Depalma, 1995.

[2] Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino,* Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[1]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[2] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"… una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas […] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…"

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundada en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[3] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso "Rodríguez",[4] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso,

[1] Bidart Campos, Germán, "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley,* 27/2/01.

[2] *La Ley,* 1991-C:158.

[3] Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

[4] *La Ley,* 1997-E:884.

causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un "caso concreto" –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[1] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país…" (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…".

[1] "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[2] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[3] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6).

[2] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ Ejecución de sentencia", CS, *Fallos,* 323:1934.

[3] "Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, *Fallos,* 323:1566.

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso…" (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no pue-

de ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración, en el cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.764 de fecha 31 de octubre de 2011, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1º, que forman parte integrante de citado acto.

Además, la medida dictada deroga el primer párrafo del artículo 4º del decreto 1.536 del 20 de agosto de 2002, referido a los gastos corrientes y gastos de capital a devengar por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); amplía y autoriza a importar un volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m^3) adicional al autorizado en el artículo 27 del anexo del decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, referido a combustibles líquidos.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "…no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos […] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

En efecto, el decreto 1.764/2011 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández; el señor ministro del Interior, contador Aníbal F. A. Randazzo; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez; el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Producti-

---

[1] Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

[2] Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

[3] Ekmekdjian se encuentra ante quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

[4] Cabe destacar que en los Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

va, doctor José L. S. Barañao; el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer y el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.764/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

[1] Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo destaca la urgencia de modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, los resultantes de la política salarial para el personal dependiente de los tres (3) poderes de Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas legales dictadas en el transcurso del presente ejercicio.

A tales fines, en el decreto 1.764/2011, se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, con el objeto de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica. El aumento de las erogaciones proyectadas –por veintinueve mil trescientos treinta y dos millones de pesos– será financiado con recursos del Tesoro nacional, con recursos propios y recursos con afectación específica, y con fuentes financieras de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional. El incremento está destinado a diferentes áreas de la administración nacional de acuerdo con los objetivos y finalidades que en cada caso se destacan.

En tal sentido, en el ámbito del Poder Legislativo nacional se adecua el presupuesto de la Biblioteca del Congreso de la Nación, con el objeto de mejorar su funcionamiento institucional y tecnológico. Cabe aclarar que, en orden a lo establecido en el artículo 2° del decreto 1.764/2011, los refuerzos de créditos para dicho organismo correspondientes al impacto de los incrementos salariales absorben la totalidad de los sobrantes presupuestarios en cumplimiento del artículo 20 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005).

Respecto del Poder Ejecutivo nacional, se modifican los créditos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a fin de posibilitar el normal funcionamiento de la jurisdicción y se prevé una asignación para la autoridad regulatoria nuclear, con el objeto de iniciar las acciones destinadas a la adquisición de un nuevo edificio para desarrollar sus actividades específicas, en aras de solucionar los problemas resultantes de compartir en la actualidad los mismos inmuebles donde actúa la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El decreto 1.764/2011 establece, respecto de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mayores créditos para atender las acciones planificadas para el presente ejercicio, asignándole, por su parte, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable los necesarios a fin de solventar los mayores gastos relativos al mejoramiento y construcción en áreas protegidas.

Se reestructura, asimismo, el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en virtud de las erogaciones correspondientes a la aplicación de la nueva normativa en comercio internacional, a la realización de la Campaña Antártica 2011-2012 y a la Fundación Exportar. En el Ministerio de Turismo se modifican los créditos del Instituto Nacional de Promoción Turística con el objeto de financiar la participación de la República Argentina en la realización del Rally Dakar Argentina-Chile-Perú 2012, la etapa argentina del Tour de France y las acciones de marca País Argentina.

En igual sentido, el decreto analizado prevé un incrementó del presupuesto destinado a la adquisición de insumos para los nuevos documentos nacionales de identidad que confecciona el Registro Nacional de las Personas, del Ministerio de Interior. Adicionalmente, se adecua el presupuesto de la Dirección Nacional de Migraciones, con el objeto de afrontar gastos de funcionamiento. Por su parte, se modifica el presupuesto vigente del Ministerio de Seguridad, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, a efectos de afrontar los mayores gastos que demandan los operativos Centinela, Plan Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana.

En la órbita del Ministerio de Industria, se incrementa el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a fin de atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación. Del mismo modo en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de afrontar obligaciones en el marco del Programa de Economías Regionales.

Por su parte, el decreto 1.764/2011 incrementa los créditos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de solventar los gastos operativos atinentes a su normal funcionamiento, atender transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, aerocomercial y de pasajeros por automotor; gastos en inversión ferroviaria y derivados de la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio; también, para hacer frente a transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) a los fines de la generación de energía y a la empresa Hidrovía Sociedad Anónima. En este orden, se aumentan las transferencias para financiar gastos del desarrollo energético provincial, en función de la mayor recaudación correspondiente al Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior.

En el ámbito de la citada cartera, el Poder Ejecutivo incrementa el presupuesto asignado a fin de atender mayores gastos vinculados a las obras de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario y a transferencias con destino al Sistema Vial Integrado –Sisvial–, para el mejoramiento habitacional e infraestructura básica, a la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión –Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande–, al financiamiento del dragado del puerto de Mar del Plata, de las obras de ampliación de gasoductos y para gastos de capital con destino al financiamiento del programa de inclusión digital.

En el mismo sentido, el decreto analizado modifica el presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Dirección Nacional de Vialidad, organismos pertenecientes al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con el fin de atender mayores gastos inherentes al normal funcionamiento del organismo citado en primer término y dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas, en orden a las funciones del segundo. Se aumentan los créditos del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) con destino a la atención de mayores gastos en el marco del Convenio de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza "Ministro Pistarini" y sus gastos operativos.

En el Ministerio de Educación, se prevé atender los aumentos salariales del personal docente, no docente y autoridades superiores de las universidades nacionales, así como financiar los gastos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente y compensaciones salariales. También se incluye el crédito necesario para transferir a la Universidad Tecnológica Nacional el financiamiento de los gastos operativos relativos al proyecto de construcción y operación del Laboratorio Nacional de Referencia en Ciencias Ambientales en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y de su unidad operativa complementaria, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otro lado, se modifican los créditos vigentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a efectos de atender los gastos correspondientes a las becas de investigadores.

La medida dictada considera necesario, además, un refuerzo en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de cubrir las necesidades de los distintos planes de empleo. El incremento presupuestario alcanza también a las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad, prenatal, asignación universal por hijo para protección social y embarazo para protección social, en virtud del decreto 1.482 del 23 de septiembre de 2011 por el que se incrementaron los rangos, topes y montos de las mismas. De igual modo, se aumenta el crédito destinado a transferencias de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a la cobertura de mayores gastos operativos y a la atención de las jubilaciones y pensiones a su cargo en virtud de las resoluciones del citado organismo 58 del 3 de febrero de 2011 y 448 del 3 de agosto de 2011, por las que se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24.241.

En la órbita del Ministerio de Salud, se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados a la atención

médica de los pensionados no contributivos, afrontar gastos de funcionamiento del Hospital de Pediatría SAMIC "Profesor Doctor Juan Pedro Garrahan" y del Hospital de Alta Complejidad en Red "El Cruce - Doctor Néstor Carlos Kirchner" SAMIC de Florencio Varela, a los estipendios de médicos comunitarios, a la adquisición de vacunas, medicamentos e insumos y subsidios varios. A su vez se incrementa el presupuesto del Centro Nacional de Reeducación Social y de la Colonia Nacional "Doctor Manuel Montes de Oca", con destino a la atención de gastos de insumos y funcionamiento.

En el decreto 1.764/2011, el Poder Ejecutivo pondera oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, destinados a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) a fin de atender compromisos relacionados con el suministro de energía; también se adecuan las transferencias a las empresas Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT), Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF.SE), Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF), Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA), Télam Sociedad del Estado, Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba e Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). Respecto de este último, corresponde adecuar el decreto 1.536 del 20 de agosto de 2002, a fin de posibilitar que el instituto atienda las actividades adicionales que le han sido encomendadas durante el presente ejercicio. Además, se contempla el financiamiento adicional para la atención de los gastos de capital de la empresa Educar Sociedad de Estado y de Talleres Navales Darsena Norte SACIyN (Tandanor).

Con respecto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se modifican los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y los de la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro con el objeto de atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales y binacionales de energía eléctrica. Asimismo, se adecuan las aplicaciones financieras correspondientes al Programa de Asistencia Financiera a provincias.

El Poder Ejecutivo nacional destaca en el decreto 1.764/2011 que, en virtud de los niveles de actividad económica observados, es necesario incrementar el volumen de importaciones de combustibles líquidos, gas natural, gas oil y diésel oil, que fuera oportunamente autorizado por el artículo 27 del anexo del decreto 2.054/10.

Finalmente, el decreto analizado destaca la necesidad de realizar con urgencia las adecuaciones al ejercicio presupuestario 2011 a fin de dar rápida respuesta a los requerimientos de las jurisdicciones y entidades que podrían verse perjudicadas ante la falta de las pertinentes autorizaciones requeridas para el normal desarrollo de sus acciones y la imposibilidad de atender los compromisos asumidos a riesgo de paralizarse el habitual y correcto funcionamiento del Estado.

La urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias contempladas, tales como: remuneraciones del personal de la administración nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales, hospitales y empresas de servicios públicos, entre otros. La naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional. En este sentido, cabe mencionar que el presupuesto 2010 para la administración nacional debió prorrogarse en virtud de la falta de sanción por parte del Honorable Congreso del proyecto de ley de presupuesto 2011.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 1.764/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto 1.991 del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2011.

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros N JGM 2 de 2012 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.764/2011, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se expondrán oportunamente por miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Se toma conocimiento del decreto de necesidad y urgencia 1.764/2011.

2. Atento a que se encuentran vencidos los plazos de remisión del jefe de Gabinete de Ministros y de

la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo –Ley 26.122– para emitir dictamen, se recomienda la elevación del mismo a los plenos de ambas Cámaras de este Honorable Congreso de la Nación para su expreso e inmediato tratamiento.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis Naidenoff.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de enero de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.764 del 31 de octubre de 2011, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 2

JUAN M. ABAL MEDINA.
Aníbal F. Randazzo.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2011.

VISTO la ley 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10 y la decisión administrativa 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Legislativo nacional, del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, y en las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas legales dictadas en el transcurso del presente ejercicio.

Que se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro nacional, con recursos propios y recursos con afectación específica y fuentes financieras de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Que es menester adecuar el presupuesto de la Biblioteca del Congreso de la Nación, actuante en el ámbito del Poder Legislativo nacional, con el objeto de mejorar su funcionamiento tanto en los aspectos institucionales como tecnológicos.

Que se deben modificar los créditos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para posibilitar el normal funcionamiento de la jurisdicción.

Que se prevé una asignación para la Autoridad Regulatoria Nuclear, organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, con el objeto de iniciar las acciones destinadas a la adquisición de un nuevo edificio para desarrollar sus actividades específicas, tendiente a solucionar los problemas resultantes de compartir en la actualidad los mismos inmuebles donde actúa la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que deben contemplarse en la Jefatura de Gabinete de Ministros mayores créditos para atender las acciones planificadas para el presente ejercicio.

Que, asimismo, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros debe contar con los créditos necesarios a fin de atender los mayores gastos relacionados al mejoramiento y construcción en áreas protegidas.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto debe reestructurar su presupuesto con el objeto de atender los mayores gastos derivados de la aplicación de la nueva normativa en comercio internacional, la realización de la Campaña Antártica 2011-2012 así como también erogaciones correspondientes a la Fundación Exportar.

Que se deben modificar los créditos del Instituto Nacional de Promoción Turística, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Turismo, con el objeto de financiar la participación de la República Argentina en la realización del Rally Dakar Argentina-Chile-Perú 2012, la etapa argentina del Tour de France y las acciones de marca País Argentina.

Que por otra parte es menester atender la adquisición de insumos para los nuevos documentos nacionales de identidad que confecciona el Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio del Interior.

Que, adicionalmente, resulta procedente adecuar el presupuesto de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objeto de afrontar gastos de funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el presupuesto vigente del Ministerio de Seguridad, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Ar-

gentina, organismos estos últimos actuantes en el ámbito del citado ministerio, a efectos de afrontar los mayores gastos que demandan los operativos Centinela, Plan Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana.

Que se debe incrementar el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Industria, para atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el objeto de atender obligaciones en el marco del Programa de Economías Regionales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios requiere incrementos en su presupuesto para atender gastos operativos para permitir su normal funcionamiento.

Que asimismo se deben reforzar los créditos del ministerio citado en último término para atender transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transpone público de pasajeros por automotor: gastos en inversión ferroviaria y gastos derivados de la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio; transferencias a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para la generación de energía y para la empresa Hidrovía S.A.

Que corresponde aumentar las transferencias para financiar gastos de capital para el desarrollo energético provincial, en función de la mayor recaudación correspondiente al Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Que, por otra parte, resulta procedente atender mayores gastos vinculados a las obras de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario; transferencias al Sistema Vial Integrado –Sisvial–, para el mejoramiento habitacional e infraestructura básica, transferencias con defino a la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión –Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande–, las transferencias con destino al financiamiento del dragado del puerto de Mar del Plata, las transferencias para el financiamiento de las obras de ampliación de gasoductos y para gastos de capital con destino al financiamiento del programa de inclusión digital.

Que a su vez se modifica el presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para atender gastos inherentes a su normal funcionamiento.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el presupuesto vigente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de atender mayores gastos en el marco del Convenio de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini” y para sus gastos operativos.

Que en el caso del Ministerio de Educación se prevé atender los aumentos salariales del personal docente, no docente y autoridades superiores de las universidades nacionales y financiar los gastos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente y compensaciones salariales.

Que, asimismo, se incluye en la última cartera ministerial citada el crédito necesario para transferir a la Universidad Tecnológica Nacional el financiamiento de los gastos operativos relacionados al proyecto de construcción y operación del Laboratorio Nacional de Referencia en Ciencias Ambientales en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y de su unidad operativa complementaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a efectos de atender los gastos correspondíentes a las becas de investigadores.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de atender las necesidades de los distintos planes de empleo.

Que por el decreto 1.482 de fecha 23 de septiembre de 2011 se incrementaron los rangos, los topes y los montos de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad, prenatal, asignación universal por hijo para protección social y embarazo para protección social del régimen establecido por la ley 24.714.

Que en función de lo expuesto es necesario incrementar el crédito destinado a transferencias de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias de la Administración Nacional de la Seguridad Social a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que por las resoluciones 58 de fecha 3 de febrero de 2011 y 448 de fecha 3 de agosto de 2011, ambas de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24.241, correspondiendo en consecuencia incrementar las partidas presupuestarias de la cita-

da administración nacional destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a su cargo.

Que para el Ministerio de Salud se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos; afrontar gastos de funcionamiento del Hospital de Pediatría SAMIC "Profesor Doctor Juan Pedro Garrahan", y del Hospital de Alta Complejidad en red "El Cruce - Doctor Néstor Carlos Kirchner" SAMIC de Florencio Varela, estipendios de médicos comunitarios, a la adquisición de vacunas, medicamentos e insumos y subsidios varios.

Que a su vez se incrementa el presupuesto del Centro Nacional de Reeducación Social y de la Colonia Nacional "Doctor Manuel Montes de Oca", organismos descentralizados dependientes del Ministerio de Salud, para ser destinado a la atención de gastos de insumos y funcionamiento.

Que resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, destinados a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía.

Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas al Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, a Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (YCRT), a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), a la empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT), a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), a la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF), a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA), a Télam Sociedad del Estado, al Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba y al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA).

Que, por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de capital de la empresa Educar Sociedad del Estado y de Talleres Navales Dársena Norte SACIyN, (Tandanor).

Que se prevé modificar los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que además se deben modificar los créditos de la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro a fin de poder atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales y binacionales de energía eléctrica.

Que resulta necesario adecuar las aplicaciones financieras correspondientes al Programa de Asistencia Financiera a provincias.

Que los refuerzos de créditos para el Poder Legislativo Nacional correspondientes al impacto de los incrementos salariales absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del artículo 20 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2005).

Que, en virtud de los niveles de actividad económica observados, es necesario incrementar el volumen de importaciones autorizado por el artículo 27 del anexo del decreto 2.054/10.

Que corresponde adecuar el decreto 1.536 de fecha 20 de agosto de 2002 a fin de posibilitar que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales atienda las actividades adicionales que le han sido encomendadas durante el presente ejercicio.

Que, a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas correspondientes al ejercicio presupuestario 2011.

Que, asimismo, es dable destacar que, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias que se contemplan, tales como remuneraciones del personal de la administración nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales, otras transferencias de carácter salarial, entre otros.

Que si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) del Honorable Congreso debe ex-

pedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida prevé incluso que, en el supuesto que la citada Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Modifícase el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas * al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° – El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la jurisdicción 01 - Poder Legislativo nacional incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º – Derógase el primer párrafo del artículo 4º del decreto 1.536 del 20 de agosto de 2002.

Art. 4º – Amplíase y autorízase a importar un volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m^3) adicional al autorizado en el artículo 27 del anexo del decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 5° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.764

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Amado Boudou. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Carlos E. Meyer. – Débora A. Giorgi. – Arturo A. Puricelli. – Juan L. Manzur. – Nilda C. Garré. – Julián A. Domínguez.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 28 de febrero de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 174 que contiene el dictamen de Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 18-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.764, del 31 de octubre de 2011.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 28 de febrero de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.764 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual se modificó el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de

nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina, la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, p. 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos,* 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos,* 322:1726, considerando 7° y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, p. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Video Club Dreams" (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrocchi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos,* 322:1726, considerando 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos,* 323:1934).

Unos años más tarde, la Corte Suprema volvió a tratar la cuestión referida a los decretos de necesidad y urgencia, y en particular analizó el supuesto en el cual se utiliza la facultad del artículo 99, inciso 3, para regular una materia que ya se encuentra delegada al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. Al respecto, se consideró en el caso "Provincia de San Luis" (5/3/2003, *Fallos*, 326:417) que "no es procedente que frente a una delegación […] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él" (*Fallos*, 326:417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo "suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3" (fallo citado, considerando 30).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1º/11/2003, *Fallos,* 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos,* 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así, en el caso "Consumidores Argentinos", del 19 de mayo de 2010 (*Fallos,* 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011), señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, "Verrocchi", *Fallos,* 322:1726, y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición

más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos,* 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse 'prima facie' inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–; según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contrataste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso (*Fallos,* 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay)".

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social", que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que no exista una "delegación legislativa" respecto de la cuestión que será objeto de regulación, que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 1.764/2011*

El decreto 1.764 fue dictado el 31 de octubre de 2011 y fue publicado en el Boletín Oficial el 18 de noviembre de 2011. Tal como quedó dicho más arriba, tuvo por objeto modificar la ley 26.546, de presupuesto para el ejercicio 2011 (prorrogada por decreto 2.054/2010).

Resulta de sus considerandos que, a juicio del Poder Ejecutivo, el ejercicio de esta facultad legislativa excepcional se debió a que "resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Legislativo nacional, del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, y en las prestaciones de la segu-

ridad social, como consecuencia de diversas normas legales dictadas en el transcurso del presente ejercicio". Asimismo "considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica".

Lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes previstas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución, se limitó a enumerar una cantidad dé supuestas "necesidades" de crédito presupuestario correspondientes a distintas dependencias y programas estatales, y a afirmar de manera dogmática que, "ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades".

Asimismo, el Poder Ejecutivo señala que "si bien el Poder Legislativo nacional habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente proyecto de ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional".

Frente a ello, resulta del análisis del decreto 1.764 que fue dictado el 31 de octubre de 2011, es decir, mientras el Congreso de la Nación se encontraba en pleno funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo incluyera las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias convocadas por el decreto 2.021/2011, o bien, que prorrogara oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63, Constitución Nacional).

La imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes ha sido expresada, como se ve, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contrataste con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría, en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrochi", *Fallos,* 322:1726, ya citado).

Por otra parte, cabe recordar que la ley de presupuesto 26.546 contiene una expresa delegación de facultades a favor del jefe de Gabinete de Ministros (capítulo II "De la delegación de facultades", y artículos 5º, 8º, 9º, 10, 30, 33, 44), al igual que el artículo 37 de la ley 24.156. Estas normas, facultan al jefe de Gabinete a disponer las reestructuraciones, modificaciones y ampliaciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por el Congreso y también a delegar esa atribución, razón por la cual resulta inadmisible que el Poder Ejecutivo haya prescindido de ese marco normativo, y haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está claramente fuera de la previsión constitucional.

En tal sentido, creo necesario subrayar que el hecho de que la presidenta de la Nación hubiera podido resolver mediante otra forma normativa lo mismo que resolvió mediante el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis, no autoriza a concluir que estemos frente a un legítimo ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Todo lo contrario; tal como ya se ha dicho, la Corte Suprema tiene resuelto que "no es procedente que frente a una delegación […] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él" (CSJ, *Fallos,* 326:417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo "suficiente evidencia de

que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3" (CSJ, fallo citado, considerando 30).

A lo cual se suma, en primer lugar, que ninguna norma constitucional autoriza a suponer que el fin puede justificar los medios (artículo 28 de la Constitución Nacional) y, sobre todo, cuando está en juego el principio de división de poderes (artículos 1°, 44 y concordantes de la Constitución Nacional). En segundo lugar, que las autoridades de la Nación no pueden escoger a su libre arbitrio la forma del acto jurídico mediante el cual expresar su voluntad o adoptar una decisión (arg. artículos 973, 976, 977 y concordantes del Código Civil). Y en tercer lugar, que en el caso específico de la delegación legislativa, utilizar otra vía normativa podría erigirse como un mecanismo espurio para burlar las bases o política legislativa que el Congreso fija en toda norma de delegación (conf. artículo 76 de la Constitución Nacional), y eludir así el necesario control a cargo del propio Poder Legislativo o el Poder Judicial.

La Constitución Nacional ha establecido determinadas formas y formalidades para que las decisiones del presidente sean válidas y tengan fuerza obligatoria. Deben constituir el ejercicio de una atribución o competencia propia del jefe de la Nación (artículo 99) y requieren del refrendo y legalización de los ministros y el jefe de Gabinete (artículo 100). La falta de los requisitos prescriptos por la Constitución priva de validez y eficacia a los actos del presidente (artículo 100, citado). Es decir, que las formas deben ser respetadas y no es posible recurrir indistintamente a cualquiera de los diferentes tipos de decreto que el titular del Poder Ejecutivo puede emitir. Más aún, las formas y procedimientos empleados) para la sanción y para la puesta en vigencia de las normas legales son "de la mayor importancia" por cuanto expresan "el consentimiento de los diversos órganos" de gobierno; es así que la falta de "cualquiera de esas formas esenciales" hace que la norma "no sea tal o sea nula" (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, 489, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Por último, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "conveniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos,* 333:633, considerando 12).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos parcialmente los recaudos formales elementales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario no lo ha remitido al Congreso en el plazo previsto.

No obstante, y tal como ha quedado demostrado en el punto anterior, resulta que no se encuentran cumplidos en el caso los recaudos sustanciales, y que el decreto en cuestión ha sido dictado por motivos de mera conveniencia, que es justamente lo que el Poder Ejecutivo tiene vedado hacer. Lo cual, por la materia de la que se trata, resulta particularmente grave.

En efecto, la sanción de la ley de presupuesto, expresamente encomendada al Congreso por el artículo 75, inciso 8°, de la Constitución Nacional, ha sido considerada tradicionalmente como una "acción legislativa normal y primordial" y un "acto de gran trascendencia política" (CSJ, *Fallos,* 325:2394, con especial cita de Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, t. III, 1923, p. 105).

No es admisible concebir a la ley de presupuesto –bautizada con justicia "ley de leyes"– como un instrumento meramente contable, que expresa las cifras que habrían de percibirse y gastarse, y que puede modificarse caprichosamente. Todo lo contrario. Es un instrumento que está en la base del sistema democrático y republicano de gobierno, mediante la cual se procura que el Poder Ejecutivo siga políticas debidamente planificadas y consensuadas y, a la vez, que la ciudadanía pueda ejercer un control sobre la administración de los recursos públicos.

Por mandato constitucional los representantes del pueblo están llamados a autorizar y controlar al Poder Ejecutivo en el gasto e inversión de la renta nacional. Y tal proceso –por definición indelegable– debe hacerse de manera transparente y por medio del debate público. Esa es la tendencia que se observa en los sistemas políticos más sólidos y en las constituciones más avanzadas, tal como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 52 garantiza "el carácter participativo del presupuesto".

De otro modo, la vida y los bienes de los argentinos corren serio peligro. Así nos lo advierte Alberdi, en una frase de singular actualidad: "...en la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, degradado el país" (Juan Bautista Alberdi, *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853,* en *Obras Escogidas*, t. IV, p. 124, editorial Luz del Día, 1954).

Por tanto, cualquier intento de alterar la ley de presupuesto nacional por fuera de los carriles institucionales previstos por la Constitución debe ser enérgicamente combatido.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.764/2011 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

IV

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 1.991 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

(Orden del Día Nº 175)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011, mediante el cual se modifica el artículo 1º de la ley 26.682 que establece el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por lo que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz Rojkés de Alperovich. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO: *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99. – "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

CAPÍTULO CUARTO: *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76. – "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas

[1] Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina,* 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

CAPÍTULO QUINTO: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80. – "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

CAPÍTULO CUARTO: *Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

[...]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lugaz y Lacambra, entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

---

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia,* Buenos Aires, Depalma, 1995.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En tal sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita..."

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundada en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[4] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

---

[1] Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino,* Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

[2] Bidart Campos, Germán, "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley,* 27/2/01.

[3] *La Ley,* 1991-C:158.

[4] Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso "Rodríguez",[1] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un "caso concreto" –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[2] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país..." (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[3] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[4] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala

[1] *La Ley,* 1997-E:884.

[2] "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

[3] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ Ejecución de sentencia", CS, *Fallos,* 323:1934.

[4] "Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, *Fallos,* 323:1566.

la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso..." (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en el cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo; seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011, mediante el cual se modifica el artículo 1º de la ley 26.682 que establece el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios, por mayores servicios que comercialicen los Agentes de Seguro de Salud (ASS) contemplados en las leyes 23.660 y 23.661.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que... "no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos"... "los que serán decididos en acuerdo general de ministros qué deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

En efecto, el decreto 1.991/2011 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández; el señor ministro del Interior, contador Florencio A. Randazzo; la señora ministra de Se-

---

[1] Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

[2] Miguel Á. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

[3] Ekmekdjian se encuentra ante quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

[4] Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

guridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez; el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao; el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer y el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1991/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

El decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo repara en que por el artículo 1º de la ley 26.682, las cooperativas, las mutuales, las asociaciones civiles, las fundaciones y las obras sociales sindicales, se encuentran excluidas del marco regulatorio establecido para las empresas de medicina prepaga y para los agentes alcanzados por las leyes 23.660, de Obras Sociales y 23.661, de Creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

En muchos casos, el objeto total o parcial de las entidades que no se encuentran obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.682 consiste en comercializar planes de salud, por lo que su integración al sistema resulta necesaria y urgente con el objeto de evitar perjuicios a sus usuarios y permitir una mejor articulación de todos los subsectores involucrados en condiciones de equidad.

Finalmente, el Poder Ejecutivo destaca la imposibilidad de recurrir al trámite ordinario de formación y sanción de las leyes dictando la presente medida a fin de incorporar al régimen establecido en el artículo 1º de la ley 26.682 a las cooperativas, mutuales, asociones civiles y fundaciones que brinden a los usuarios prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 1991/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto 1.991 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de noviembre de 2011.

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros JGM 3 de 2012 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.991/2011, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

[1] Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

Por los fundamentos que se expondrán oportunamente por el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Se toma conocimiento del decreto de necesidad y urgencia 1.991/2011.

2. Atento a que se encuentran vencidos los plazos de remisión del jefe de Gabinete de Ministros y de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo –Ley 26.122– para emitir dictamen, se recomienda la elevación del mismo a los plenos de ambas cámaras de este Honorable Congreso de la Nación para su expreso e inmediato tratamiento.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff.

ANTECEDENTES

Buenos Aires, 10 de enero de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.991 del 29 de noviembre de 2011, que en copia autenticada se acompaña.

JUAN M. ABAL MEDINA.

Juan L. Manzur.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2011.

VISTO la ley 26.682, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley 26.682 estableció el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los agentes del seguro de salud (ASS) contemplados en las leyes 23.660 y 23.661, quedando excluidas las cooperativas y mutuales, asociaciones civiles y fundaciones y obras sociales sindicales.

Que la regulación del sistema de salud debe necesariamente contemplar la integración y articulación de todos los subsectores involucrados.

Que en virtud de la última parte del precitado artículo 1º, los sujetos allí individualizados –con excepción de las obras sociales regidas por las referidas leyes 23.660 y 23.661– se encuentran excluidos de toda regulación y control en lo atinente a la comercialización de planes de salud, siendo que en muchos casos el objeto total o parcial de su actividad consiste en brindar dichos planes.

Que tal circunstancia origina distorsiones en la actividad de la salud y en consecuencia un perjuicio para los usuarios, al existir entidades que no se encuentran obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.682.

Que por lo tanto, a fin de armonizar el régimen instaurado por la ley 26.682, integrando en condiciones de equidad a la totalidad de los sujetos cuya actividad total o parcial resulta de idéntico objeto, se considera necesario el dictado del presente incorporando al artículo 1º de dicha ley a las cooperativas y mutuales, asociaciones civiles y fundaciones.

Que asimismo, cabe poner de manifiesto que gran cantidad de obras sociales sindicales comercializan planes de salud de adhesión voluntaria y planes superadores o complementarios por mayores servicios, debiendo equipararse tal situación a la del resto de los agentes del seguro de salud comprendidos en la primera parte del artículo 1º de la ley 26.682.

Que la situación descripta requiere la urgente adopción de las medidas que permitan revertir las exclusiones, distorsiones e inequidades precedentemente señaladas, resultando imposible recurrir al trámite ordinario de formación y sanción de las leyes.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, la cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82, de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la

Constitución Nacional y por los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello

La presidenta de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.682 por el siguiente:

> Artículo 1º: *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los agentes de seguro de salud (ASS) contemplados en las leyes 23.660 y 23.661.
>
> Quedan también incluidas en la presente ley las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. En todas aquellas actividades que resulten ajenas a dicho objeto continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan.

Art. 2º – El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Nilda C. Garré. – Amado Boudou. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – Jorge S. Barañao. – Débora A. Giorgi. – Arturo A. Puricelli. – Julián A. Domínguez. – Carlos E. Meyer.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 28 de febrero de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 175 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) referido al expediente 19-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.991 del 29 de noviembre de 2011.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 24 de febrero de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del Reglamento, corresponde el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 1.991 del 29 de noviembre de 2011, mediante el cual se modificó el artículo 1° de la ley 26.682, de medicina prepaga, a efectos de incorporar a dicho régimen a las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y

a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o del régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7 y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o del régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 1.991, del 29 de noviembre de 2011, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo recién el 10 de enero de 2012, es decir cuando ya se encontraba largamente vencido el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Por lo tanto, el referido decreto de necesidad y urgencia debió haber sido considerado de oficio por la referida comisión (artículo 18, ley 26.122), la cual finalmente emitió su dictamen fuera del plazo (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consideran-

do 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Video Club Dreams" (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrocchi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto". (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial; fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sub-lite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1°/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos" del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, "Verrocchi", *Fallos*, 322:1726, y sus citas). Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, re-

vestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos*, 333:636, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse 'prima facie' inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CS., *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contrataste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia; pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso" (*Fallos*, 329:591, 5937, voto de la jueza Arbigay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social"; que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 1.991/2011.*

El decreto 1.991 dictado el 29 de noviembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial el 1º de diciembre del mismo año, modificó el artículo 1° de la ley 26.682 de medicina prepaga, sancionada por este Honorable Congreso el 4 de mayo de 2011. El referido artículo 1° de la ley, en su redacción original, establecía: "quedan excluidas las cooperativas y mutuales, asociaciones civiles y fundaciones; y obras sociales sindicales".

El decreto 1.991 suprimió esa parte del artículo 1°, e incorporó el siguiente párrafo: "Quedan también incluidas en la presente ley las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. En todas aquellas actividades que resulten ajenas a dicho objeto continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan".

Según se desprende de los fundamentos del decreto, el Poder Ejecutivo entiende que la exclusión de dichas entidades "origina distorsiones en la actividad de la salud y en consecuencia un perjuicio para los usuarios", y que por lo tanto resulta necesario "armonizar el régimen instaurado por la ley 26.682" incorporándolas al mismo.

Lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que se "requiere la urgente adopción de las medidas que permitan revertir las exclusiones, distorsiones e inequidades precedentemente señaladas, resultando imposible seguir el trámite ordinario de formación y sanción de las leyes".

En tales condiciones, lo primero que cabe señalar es que el decreto bajo examen fue dictado el día 29 de noviembre de 2011, es decir, durante el período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional), y en un momento en que el Congreso se encontraba en plena actividad, tal como lo prueba el hecho de que el 30 de noviembre de 2011 se aprobaron las siguientes 18 leyes: 26.708, 26.709, 26.710, 26.711, 26.712; 26.713, 26.714, 26.715, 26.716, 26.717, 26.718, 26.719, 26.720, 26.721, 26.722, 26.723, 26.724, 26.725.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. Tampoco se advierte que el Poder Ejecutivo hubiera especificado o demostrado la existencia de circunstancias súbitas y sobrevinientes al dictado de la ley 26.682 que ocasionaran distorsiones en el sistema de salud, y que por su urgencia y gravedad resultaban imposible ser evaluadas por este Congreso en tiempo oportuno. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido, *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contrataste con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrocchi", *Fallos*, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan en realidad una mera discrepancia del Poder Ejecutivo con el criterio seguido por el Congreso de la Nación que, al regular el régimen de la medicina prepaga a través de la ley 26.682, decidió excluir a las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones de su régimen. Sobre este punto es oportuno señalar que en el esquema republicano, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto es a quien corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 CN, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley. Si discrepara con las razones de la aprobación, la Constitución le da la oportunidad de expresarlo a través del veto presidencial (artículo 83 CN). Ello no ha ocurrido en este caso, y el Poder Ejecutivo promulgó la ley 26.682 a través del decreto 558/2011 del 16 de mayo de 2011 sin observación alguna.

Asimismo, cabe recordar el proyecto que dio origen a la ley 26.682 (expediente 2.709-D.-2008) fue presentado por el Frente para la Victoria, espacio político al cual pertenece la presidenta de la Nación.

Por lo demás, si la titular del Poder Ejecutivo estimó necesario efectuar adecuaciones urgentes a la ley de medicina prepaga, pudo haber incorporado la cuestión en el temario de sesiones extraordinarias convocadas por el decreto 2021, dictado el 5 de diciembre de 2011, es decir, a pocos días de dictar el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis. De ese modo el Congreso de la Nación, siguiendo el trámite constitucional previsto para la sanción de las leyes, lo pudo haber debatido democráticamente. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "conveniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir

discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que las modificaciones introducidas a la ley 26.862 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie.

Por último, se advierte que el decreto en cuestión tiene un objeto netamente sectorial, sin que logre demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los "intereses generales de la sociedad", tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema. (*Fallos*, 322:1726).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos 19 recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros y han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario los ha remitido al Congreso luego de vencido el plazo que para ello le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero, aun si se hubieran verificado íntegramente, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.991/2011 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 1.991/2011 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirigo a usted, a efectos de comunicar mi adhesión a la observación realizada a la Orden del Día N° 175 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 19-J.G.M.-2011, presentada por el diputado Pablo Tonelli, y que tuvo ingreso en mesa de entradas bajo el expediente D.O.-17.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi mayor consideración y estima.

Julián M. Obiglio.

V

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 2.082 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2011

(Orden del Día Nº 176)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, en relación con el organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Asimismo y, en orden a las modificaciones dispuestas, se readecuan las competencias de los ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Industria, respectivamente.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Jorge A. Landau. – Pablo G. González. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Agustín O. Rossi. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno,

precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidenta de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa; y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero: *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"[…]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo cuarto: *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Capítulo cuarto: *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

"[…]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral

[1] Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina,* 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lugaz y Lacambra, entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[2]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[3]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[4] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"… una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Esta-

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia,* Buenos Aires, Depalma, 1995.

[2] Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino,* Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

[3] Bidart Campos, Germán, "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley,* 27/2/01.

[4] *La Ley,* 1991-C:158.

do –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas […] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…"

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundada en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[1] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso "Rodríguez",[2] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un "caso concreto" –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[3] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y

[1] Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

[2] *La Ley,* 1997-E:884.

[3] "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país…" (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[1] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[2] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso…" (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución

[1] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia", CS, *Fallos,* 323:1934.

[2] "Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, *Fallos,* 323:1566.

Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en el cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo; seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque

[1] Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

[2] Miguel Á. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[1]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[2]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, con relación al organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En orden a las modificaciones dispuestas, se readecuan las funciones que competen a los ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Industria, respectivamente.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que… "no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos" ... "los que serán decididos en acuerdo general de ministros qué deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

En efecto, el decreto 2.082/2011 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández; el señor ministro del Interior, contador Florencio A. Randazzo; el señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Héctor M. Timerman; el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli; el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, don Amado Boudou; la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi; el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Julián A. Domínguez; el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer; el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública, arquitecto Julio M. De Vido; el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak; la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré; el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada; la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner; el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur; el señor ministro de Educación, doctor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao; y, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto estos sean derogados formalmente por el Congreso.[3]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.082/2011.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las facultades conferidas por

[1] Ekmekdjian se encuentra ante quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

[2] Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

[3] Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de *motu proprio*) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

En el decreto bajo análisis, el Poder Ejecutivo pondera que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas con un fuerte sesgo comercial y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales. Con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

En ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y considerando la trascendencia que el comercio interno y exterior constituye para el progreso y el desarrollo de la economía nacional, se hace necesario centralizar en el ámbito de dicha jurisdicción la temática sobre el particular a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados. Ello significa restablecer las competencias que tenía la cartera económica antes de la fecha de sanción de la ley 24.190, en el año 1992, por la cual se escindieron de sus competencias las referidas a la ejecución de políticas en materia de comercio exterior, asignándoselas a la Cancillería, en consonancia con el ritmo de los cambios operados en esa época.

La dinámica de la política comercial llevada a cabo por el gobierno a través de la implementación de numerosas medidas, ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, aconsejando un tratamiento más específico, unificado y particular con relación a distintas etapas o fases de las actividades vinculadas al sector. En virtud de ello, corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los ministerios vinculados a la materia.

En este orden, el decreto 2.082/2011 modifica el nombre del actual Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el que pasa a denominarse Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos. En orden a ello, el Poder Ejecutivo considera relevante la adopción de medidas inmediatas para el reordenamiento de las carteras de Economía y Finanzas Públicas y de Industria, respectivamente, justificada en la jerarquización e importancia de la creciente demanda comercial en el mercado interno y externo, lo que configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Como consecuencia de lo expuesto, se modifica el artículo 1° de la Ley de Ministerios (t. o. por decreto 438/92), sus modificatorios y complementarios, consignándose entre las 15 carteras al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con su nueva denominación. También se sustituyen los artículos 18, 20 y 20 bis de la citada ley, en orden a las competencias del ministerio redesignado, y de los ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Industria, respectivamente.

Finalmente, la medida dictada tiene por objeto simplificar y hacer eficiente la toma de decisiones políticas y su ejecución en el ámbito de las citadas carteras, por lo que el Poder Ejecutivo propicia la adopción de urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre los sujetos y procesos vinculados al sector.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 2.082/2011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Decreto 2.082/2011

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete JGM 4 del 2012 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU)

2.082/2011, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se expondrán oportunamente por el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Se toma conocimiento del decreto de necesidad y urgencia 2.082/2011.

2. Atento a que se encuentran vencidos los plazos de remisión del jefe de Gabinete de Ministros y de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo –ley 26.122– para emitir dictamen, se recomienda la elevación del mismo a los plenos de ambas cámaras de este Honorable Congreso de la Nación para su expreso e inmediato tratamiento.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de enero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff.

ANTECEDENTES

Buenos Aires, 10 de enero de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3; y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2.082 del 7 de diciembre de 2011, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 4

JUAN M. ABAL MEDINA.
Aníbal F. Randazzo.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011.

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas con un fuerte sesgo comercial y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y considerando la trascendencia que el comercio interno y exterior constituye para el progreso y el desarrollo de la economía nacional, se hace necesario centralizar en el ámbito de dicha jurisdicción la temática sobre el particular a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados.

Que tal unificación a la vez permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia la producción.

Que ello significa restablecer las competencias que tenía la cartera económica antes de la fecha de sanción de la ley 24.190, en el año 1992, por la cual se escindieron de las competencias de la citada cartera aquellas referidas a la ejecución de la política exterior en materia de comercio exterior asignándoselas a la Cancillería, en consonancia con el ritmo de los cambios operados en esa época.

Que la dinámica de la política comercial llevada a cabo por el gobierno a través de la implementación de numerosas medidas de gobierno, ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, aconsejando un tratamiento más específico, unificado y particular con relación a distintas etapas o fases de las actividades vinculadas al sector.

Que, como consecuencia de dicha centralización, corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los ministerios vinculados actualmente a la materia involucrada.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el que pasará a denominarse Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que los presupuestos sustantivos previstos por la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 3, concurren en la especie. En efecto, la adopción de medi-

das inmediatas que se postulan para la reordenación de las carteras de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto, se justifica en la jerarquización e importancia de la creciente demanda comercial en el mercado interno y externo.

Que asimismo, a la necesidad de simplificar y tornar eficiente la toma de decisiones políticas y su ejecución en el ámbito de las citadas carteras, se aúna la de adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre los sujetos y procesos vinculados al sector.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la ley 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos GSM 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/EN-PEN-decreto 558/02-SS- ley 20.091 s/amparo ley 16.986".

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

> Artículo 1º: El jefe de Gabinete de Ministros y quince (15) ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los ministerios serán los siguientes:
>
> – Del Interior
>
> – De Relaciones Exteriores y Culto
>
> – De Defensa
>
> – De Economía y Finanzas Públicas
>
> – De Industria
>
> – De Agricultura, Ganadería y Pesca
>
> – De Turismo
>
> – De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
>
> – De Justicia y Derechos Humanos
>
> – De Seguridad
>
> – De Trabajo, Empleo y Seguridad Social
>
> – De Desarrollo Social
>
> – De Salud
>
> – De Educación
>
> – De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

> Artículo 18: Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asistir al presidente de la Nación, y al jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:
>
> 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
> 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
> 3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y su ejecución.
> 4. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República.
> 5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza

internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia.

6. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales.
7. Entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República.
8. Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional.
9. Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución.
10. Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.
11. Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Defensa.
12. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensitivas vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensitivas y material bélico.
13. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República.
14. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional.
15. Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado.
16. Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior, coordinando previamente con los organismos que correspondan.
17. Entender en los aspectos políticos económicos internacionales, en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, así como también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia.
18. Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes.
19. Intervenir en la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza comercial, así como en la conducción del servicio comercial exterior.
20. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las negociaciones económicas bilaterales con las naciones con las que la República mantenga relaciones, así como en las negociaciones económicas multilaterales a través de los organismos económicos internacionales, regionales y subregionales.
21. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan.
22. Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.
23. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior.
24. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al Honorable Congreso de la Nación.

25. Entender en la legalización de documentos para y del exterior.
26. Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación.
27. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral y jurídico, en coordinación con los respectivos ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos.
28. Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
29. Entender en las negociaciones internacionales y participar, desde el punto de vista de las relaciones exteriores en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección del medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo.
30. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales.
31. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
32. Entender en el reconocimiento de Estados, gobiernos y situaciones internacionales.
33. Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado "Cascos Blancos".
34. Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.
35. Intervenir en todos los actos del Poder Ejecutivo nacional que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República.
36. Entender, juntamente con el Ministerio de Defensa, en la planificación y dirección de la política antártica, así como también en la implementación de los compromisos internacionales, e intervenir en la ejecución de la actividad antártica.
37. Entender en las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas.
38. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas.
39. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
40. Intervenir en la política de desarrollo de la inversión extranjera de carácter productivo en el país, así como en la política de internacionalización de las empresas argentinas en el exterior.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

Artículo 20: Compete al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y el desarrollo económico, a la administración de las finanzas públicas, al comercio interior e internacional, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Entender en la elaboración y control de ejecución del presupuesto general de

gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.

4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Honorable Congreso de la Nación y en su ejecución conforme a las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
6. Entender en el análisis y diseño de políticas públicas con miras a la planificación del desarrollo nacional de mediano y largo plazo, en articulación con los respectivos planes estratégicos sectoriales y territoriales.
7. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación de los ministerios y organismos que correspondan.
8. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado.
9. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros, con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
10. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
11. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado.
12. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
13. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la administración nacional.
14. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
15. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al Banco Central de la República Argentina.
16. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
17. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores.
18. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.
19. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.
20. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.
21. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.
22. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas correspondientes a su órbita.
23. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
24. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el jefe de Gabinete de Ministros y según las directivas del Poder Ejecutivo nacional.
25. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.

26. Intervenir en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos.
27. Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos.
28. Intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles.
29. Intervenir en la elaboración de la política en materia de comunicaciones.
30. Intervenir en la elaboración de políticas del servicio postal.
31. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.
32. Evaluar los resultados de la política económica nacional y la evolución económica del país en relación con los objetivos del desarrollo nacional.
33. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias.
34. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.
35. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
36. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
37. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.
38. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
39. Entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios y consumidores y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.
40. Entender en la fiscalización del estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la ley 21.740 y el decreto ley 6.698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los decretos 1.343 del 27 de noviembre de 1996 y 1.067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias.
41. Entender como autoridad de aplicación de los decretos 1.343 del 27 de noviembre de 1996 y 1.067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias.
42. Entender, en los aspectos políticos económicos internacionales, en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, así como también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia.
43. Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior y en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior.
44. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales.
45. Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan.
46. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidúmping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
47. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
48. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de

marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

Artículo 20 bis: Compete al Ministerio de Industria asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.
3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
6. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales, en el ámbito de su competencia.
7. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
8. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
9. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.
10. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
11. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.
12. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el ámbito de su competencia.
13. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
14. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
15. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.
16. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – La presente medida entrará en vigencia el 10 de diciembre de 2011.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.082

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 28 de febrero de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 176 que contiene el dictamen de la Comisión Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) referido al expediente 20-JGM-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.082 del 7 de diciembre de 2011.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 27 de febrero de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que no habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, correspon-

de el tratamiento y consideración del mismo con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.082 del 7 de diciembre de 2011, mediante el cual se modifica la ley de ministerios (texto ordenado por el decreto 438/1992), sus modificatorios y complementarios, en relación con el organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Asimismo, y en orden a las modificaciones dispuestas, se readecuan las competencias de los ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Industria, respectivamente.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la comisión bicameral permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, p. 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos,* 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos* 322:1726, considerando 7° y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, p. 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 2.082, del 7 de diciembre de 2011, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo recién el 10 de enero de 2012, es decir cuando ya se encontraba largamente vencido el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Por lo tanto, el referido decreto de necesidad y urgencia debió haber sido considerado de oficio por la referida comisión (artículo 18, ley 26.122), la cual finalmente emitió su dictamen fuera del plazo (artículo 19, ley 26.122).

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso "Peralta" (27/12/1990. *Fallos,* 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Video Club Dreams" (6/6/1995, *Fallos,* 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos,* 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrochi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos,* 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sub-lite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y

no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos,* 323:1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1º/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos,* 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos" del 19 de mayo de 2010 (*Fallos,* 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, "Verrocchi", *Fallos,* 322:1726, y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos,* 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, p. 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse *prima facie* inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraataste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011) aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso" (*Fallos,* 329:591,5937, voto de la jueza Argibay)".

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia. En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo so-

cial", que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 2.082/2011*

El decreto 2.082, dictado el 7 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial el 12 de diciembre del mismo año, tiene como objeto principal centralizar en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la competencia relativa al comercio interior y exterior, y readecuar las competencias de los ministerios vinculados con dicha materia.

El fundamento de la medida es la trascendencia que el comercio interior y exterior tienen "para el progreso y el desarrollo de la economía nacional", que conllevan, a la necesidad de su centralización "a fin de maximizar la participación de los diversos sectores involucrados". Asimismo, el Poder Ejecutivo estima que la política comercial que lleva adelante "ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, aconsejando un tratamiento más específico, unificado y particular con relación a distintas etapas o fases de las actividades vinculadas al sector".

En el decreto también se estima que la unificación "permitirá perfeccionar. el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia la producción".

Por su parte, de los fundamentos del decreto surge que el Poder Ejecutivo entiende que existe una "imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada", configurándose una "circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes".

Sobre el particular, agrega que "la adopción de medidas inmediatas que se postulan para la reordenación de las carteras de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se justifica en la jerarquización e importancia de la creciente demanda comercial en el mercado interno y externo". Asimismo, se indica que existe una necesidad de "adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre los sujetos y procesos vinculados al sector".

En igual sentido, el Poder Ejecutivo señala en los fundamentos del decreto que "esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría en tiempo oportuno", razón por la cual utiliza el instrumento del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

En primer lugar, cabe señalar que del análisis del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que se existe una "imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada" y que "esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno".

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en pleno funcionamiento en virtud de lo dispuesto por el decreto 2.021, del 5 de diciembre de 2011, que convocó a sesiones extraordinarias. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo incluyera las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias, o bien, que prorrogara oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63, Constitución Nacional).

Por su parte, el Poder Ejecutivo no especificó ni demostró que "la creciente demanda comercial en el mercado interno y externo" constituya una circunstancia súbita, imprevisible, urgente y de una excepcionalidad tal que requiera con premura la centralización de la competencia administrativa en la materia de comercio interior y exterior, y por ende la modificación de la ley de ministerios, por vía de un instrumento excepcional como el decreto de necesidad y urgencia. En otras palabras, no especificó cuáles fueron los factores políticos, económicos o sociales –nacionales e internacionales– que por su repentina variación, impiden que las competencias en materia de comercio interior y exterior sean ejercidas por los ministerios como lo venían haciendo hasta el dictado del decreto, bajo riesgo de que el "orden social" o el "interés general de la nación" se vean seriamente comprometidos, sin que se pueda respetar el trámite normal de sanción de una

ley. Antes bien, las razones alegadas ("creciente demanda comercial") traducen un hecho que se extiende en el tiempo, de manera progresiva, susceptible de ser analizada, prevista y planificada desde la óptica de la organización administrativa.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos,* 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos,* 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contrataste con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrochi", *Fallos,* 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de modificación de la ley de ministerios. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "conveniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos,* 333:633, considerando 12). En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un "retraso".

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, corresponde al Congreso Nacional fijar el número y la competencia de los ministros del Gabinete Nacional (artículo 100, Constitución Nacional). Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28, Constitución Nacional, en igual sentido CSJ, *Fallos,* 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley. Por lo demás, si la titular del Poder Ejecutivo estimó necesario efectuar adecuaciones ala ley de ministerios, pudo haber incorporado la cuestión en el temario de sesiones extraordinarias convocadas por el decreto 2.021, dictado el 5 de diciembre de 2011, es decir, pocos días antes de dictar el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis. De ese modo el Congreso de la Nación, siguiendo el trámite constitucional previsto para la sanción de las leyes, lo pudo haber debatido democráticamente.

En tercer lugar, y aunque las razones expuestas son suficientes para rechazar el decreto bajo examen, cabe agregar que las modificaciones introducidas a la ley 26.862 son de carácter permanente, y no traducen la adopción de una medida para superar una situación de carácter transitoria o coyuntural que, unida a la imposibilidad de sancionar una ley, habilite el dictado de un decreto como el de la especie. Por lo demás, resulta difícil advertir cómo la readecuación de competencias administrativas puede constituir una medida para paliar una hipotética situación excepcional, cuando por su naturaleza constituye una materia propia de las normas de carácter permanente, y que responde a razones de oportunidad y conveniencia.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los "intereses generales de la sociedad", tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos,* 322:1726).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros y han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario los ha remitido al Congreso luego de vencido el plazo que para ello le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero aun si se hubieran verificado íntegramente, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 2.082/2011 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos,* 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 2.082/2011 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

VI

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 148 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012

(Orden del Día Nº 179)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 148 de fecha 24 de enero de 2012, mediante el cual se disminuye la alícuota del veintiuno por ciento (21 %) establecida en el artículo 1º de la ley 24.625 de impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento (7 %), a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el despacho adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 148 de fecha 24 de enero de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de febrero de 2012.

Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Eduardo E. De Pedro. – Enrique L. Thomas. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Pablo G. González. – María G. de la Rosa.

INFORME

I. Antecedentes

A partir de la Reforma Constitucional de 1994 se establecieron mecanismos tendientes a regular el poder atribuido al Presidente de la Nación a cuyo fin nuestra Carta Magna previó el uso e instrumentación de tres (3) tipos de decretos, a saber:

a) Los decretos de necesidad y urgencia,

b) Los dictados en virtud de delegación legislativa y

c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Bajo el título "Atribuciones del Poder Ejecutivo", el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"[…]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Por su parte, con referencia a las "Atribuciones del Congreso" dice el artículo 76: "Se prohibe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

En el capítulo quinto, titulado "De la formación y sanción de las leyes", el artículo 80 establece: "Se re-

puta aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Por último, el artículo 100 referido a las atribuciones "Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo", en su parte pertinente dice:

"[…]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La Constitución Nacional ha tipificado no solo las características de los denominados decretos "de necesidad y urgencia", "por delegación legislativa" y "de promulgación parcial de leyes" sino que, además, ha atribuido al Congreso el control de los mismos subordinando su intervención al dictado de una ley especial. El 20 de julio de 2006 se sancionó la ley 26.122 que prevé el régimen jurídico de estos decretos y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente encargada de su tratamiento. La comisión se halla integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios y en orden a la proporción de sus representaciones políticas. En virtud de ello, se han emitido con carácter previo al presente despacho los instrumentos formales de designación de los miembros que la integran.

a) Decretos de necesidad y urgencia

Cabe manifestar que, respecto de los decretos de necesidad y urgencia es criterio de esta comisión que las circunstancias excepcionales que autorizan su empleo por parte del Poder Ejecutivo deben ponderarse a la luz de un razonamiento amplio, ya que por un lado comportan el supuesto fáctico que habilita el uso de este tipo de instrumento por parte del Poder Ejecutivo y por otro son condición de su contenido. Cierto es que, el dictado de normas de rango legislativo basado en situaciones de hecho que tornan imposible la actuación del Congreso, no es novedoso para el derecho político. Ya en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850, se detecta su presencia. En Europa, la Constitución española de 1978 contempla expresamente en el artículo 86, inciso 1, que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, En Sudamérica, el artículo 62 de la Constitución brasileña autoriza la emisión por parte del presidente de la República de una medida provisoria con fuerza de ley en casos de "relevancia y urgencia", debiendo someterla de inmediato al Congreso. Del mismo modo, las constituciones de Colombia y Perú, entre otras, contienen regulación al respecto.

Es de destacar que, al igual que la Constitución argentina, los casos mencionados reconocen como una potestad limitada del Ejecutivo la posibilidad de emitir este tipo de normas ante situaciones excepcionales, con independencia de la denominación que reciben en sus ordenamientos jurídicos aunque con la misma particularidad: requieren aprobación o rechazo del órgano legislativo como condición de validez. Claramente se ha evidenciado la voluntad del legislador en el sentido de respetar la división de poderes preservando el mecanismo de frenos y contrapesos equilibrantes del sistema democrático.

El artículo 99, inciso 3, de nuestra Constitución Nacional establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia, la existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. En este sentido, para Germán Bidart Campos lo "necesario" y "urgente" es aquello que hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[1]

Cabe recordar que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el dictado de este tipo de normas por parte del presidente de la Nación a través del caso "Peralta"[2] cuyos actores interpusieron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex). No obstante, el máximo tribunal impuso una serie de reglas que debían contener estos decretos para su procedencia, a saber: […] "una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas […] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…". Cierto es que a la fecha del dictado del decreto mencionado, la ley 26.122 no había sido sancionada, no obstante en dicha ocasión la Corte reconoció la validez de este tipo de instrumento, sosteniendo que: "…no necesa-

[1] Bidart Campos, German: "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

[2] *La Ley*, 1991-C:158.

riamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Respecto del control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, el criterio de la Corte Suprema ha sido variable. Mientras en el caso "Peralta"[2] convalidó el dictado de los mismos y estableció los presupuestos fácticos que debían concurrir para su procedencia, en el caso "Rodríguez",[1] se refirió a la legitimidad de estos decretos y renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad atribuyendo el control político de los mismos en cabeza del Poder Legislativo. En el caso "Verrochi",[2] si bien admitió el ejercicio de facultades legislativas por parte del Ejecutivo reconoció que "…es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…". En esa oportunidad, declaró la inconstitucionalidad de los decretos 770/96 y 771/96 que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas cuyos haberes superaban la suma de mil pesos. La Corte sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad. En el caso "Risolía de Ocampo",[3] se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos del decreto 260/97 que dispuso pagar en cuotas las indemnizaciones por accidentes de tránsito provocados por el transporte público de pasajeros, invocándose la emergencia económica de dichas empresas y de las aseguradoras. El máximo tribunal descalificó esta normativa basándose en que protegía intereses de individuos o grupos, agregando así un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[4] la Corte reconoció la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo en el dictado del decreto 290/95 que dispuso la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública. Allí, se pronunció por su constitucionalidad basándose principalmente en que el Parlamento había sancionado con posterioridad la ley 24.624 y que "…ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis…".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del acto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. En virtud de ello y, en orden a lo normado por el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, podemos distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del jefe de Gabinete de Ministros, y *b)* el control de la Comisión Bicameral Permanente. Asimismo, y conforme al artículo 99, inciso 3, los requisitos sustanciales que habilitan al Ejecutivo a emitir decretos de necesidad y urgencia son: *a)* que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, y *b)* que serán decididos en acuerdo general de ministros que los refrendarán juntamente con el jefe de Gabinete.

b) Decretos dictados en virtud de delegación legislativa

En lo que respecta a los decretos dictados en virtud de delegación legislativa, existe una prohibición expresa en el artículo 76 de la Constitución Nacional no obstante, como excepción, el Constituyente ha habilitado esta vía al Poder Ejecutivo en "materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca". Estos tres aspectos constituyen las características esenciales de los denominados decretos delegados.

Materias determinadas de administración, al decir de Rafael Bielsa, son aquellos aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente. Para Julio Rodolfo Comadira, la delegación que el Congreso hace al Ejecutivo se refiere a cuestiones que, taxativamente, le autoriza la Carta Magna en el artículo 76. Ahora bien, con estricta referencia a la emergencia pública, ésta aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración no obstante, para el autos, "ella no es una materia, sino una situación" que habilitaría al Ejecutivo "…la delegación en cualquier materia".[5]

El segundo aspecto a que se refiere el artículo 76 es una exigencia de orden temporal, es decir la fijación de un plazo concreto para la delegación legislativa. En este sentido cobra fuerza el instituto de la caducidad, según el cual se extingue la facultad delegada por el cumplimiento del plazo previsto, no admitiéndose la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo del dictado de este tipo de normas. Por último y, en lo que respecta a las bases fijadas en la delegación, la expresión se halla referida a la fundamentación que tuvo el Legislativo para otorgar la delegación.

---

[1] *La Ley*, 1997-E:884.

[2] "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/08/19, *Fallos* 322:1.726, *La Ley*, 1999-E, 590.

[3] "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia", CS, *Fallos* 323:1.934.

[4] "Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/ empleo público", CS, *Fallos* 323:1.566.

[5] Comadira, Julio Rodolfo, obra citada.

A partir del caso "Delfino" la Corte Suprema desarrolló su doctrina en materia de delegación de facultades, distinguiendo entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo para reglar detalles o pormenores necesarios para la ejecución de aquélla. En este sentido considera que el poder reglamentario compete, en nuestra Constitución, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo. Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genéricos e indeterminados. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En el fallo "Mouviel"[1] el máximo tribunal recordó su propia jurisprudencia y reivindicó la competencia exclusiva del Congreso para legislar en materia represiva. Con posterioridad a la Reforma Constitucional de 1994, la Corte sostuvo en los casos "Massa"[2] y "Rinaldi"[3] que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos legislativo y ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos. En dicha oportunidad, sostuvo el Procurador General de la Nación: […] "no se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional".[4]

c) Decretos de promulgación parcial de las leyes

Con respecto a los decretos de promulgación parcial de las leyes, antes de la Reforma Constitucional de 1994, la Corte Suprema elaboró una doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación decretada parcialmente. En el caso "Giulitta"[5] de 1941, el máximo tribunal sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72 y que, ejercido por el Poder Ejecutivo, suspendía la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, impidiendo el efecto de la promulgación tácita. En el caso "Colella"[6] del año 1967, se resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo "que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador". En el fallo "Portillos la Corte sostuvo que […] "la Constitución es una estructura coherente y, por lo tanto, ha de cuidarse en la inteligencia de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad".[7] […] "La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental".[8]

Claramente los principios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema fueron receptados por el actual artículo 80 de la Constitución Nacional, que consagra el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este sentido, debemos interpretar el texto constitucional en forma armónica e integral toda vez que, al decir de Germán Bidart Campos, "...en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar".[9]

II. *Objeto y análisis del decreto*

Se somete a dictamen de esta Comisión, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 148 de fecha 24 de enero de 2012, mediante el cual se disminuye la alícuota del veintiuno por ciento (21%) establecida en el artículo 1° de la ley 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento (7%) a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

El decreto en análisis ha sido dictado por el señor vicepresidente de la nación, licenciado Amado Boudou y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina, juntamente

[1] "Raúl O. Mouviel y otros", *Fallos* 237:636, del 17 de mayo de 1957.

[2] *Fallos* CS 329:5.913.

[3] *Fallos* CS 330:855.

[4] *Fallos* CS 330:855. Dictamen del Procurador General de la Nación, 8/2/2007.

[5] *Fallos* 189:156, "Giulitta c/Nación Argentina", 28/3/1941.

[6] En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

[7] *Fallos* 312:496, "Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531", 18/4/1989.

[8] *Fallos* 312:496, "Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531", 18/4/1989.

[9] Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

con el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán G. Lorenzino.

Por su parte, se halla cumplido el requisito formal referido al control por parte de esta comisión en virtud de lo cual se eleva el presente despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122. En este sentido, la posición adoptada por esta comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional según el cual "la voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta".

Analizando el decreto 148/2012, se trata de un acto dictado en virtud de delegación legislativa en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el segundo párrafo del artículo 9° del título IX de la ley 25.239.

Cabe recordar que, la norma citada precedentemente modificó la ley 24.625, de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al veintiuno por ciento (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al Poder Ejecutivo nacional para disminuirla hasta un mínimo del siete por ciento (7%), previo informe técnico favorable y fundado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En el mismo orden, el decreto 518 del 30 de junio de 2000, dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el dieciséis por ciento (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el doce por ciento (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el siete por ciento (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

A partir de allí, se prorrogó la aplicación de la alícuota reducida del siete por ciento (7%) durante los años 2002, 2003 y 2004, respectivamente. A su turno, con la misma finalidad, durante los años 2006, 2008, 2009, 2010 y 2011 se disminuyó la alícuota del veintiuno por ciento (21%) al siete por ciento (7%) con fundamento en los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

De acuerdo con los informes técnicos pertinentes y teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno nacional, subsiste la finalidad de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero. Ello hace aconsejable establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen, prorrogando su vigencia con relación a los hechos imponibles perfeccionado entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Finalmente, el Poder Ejecutivo destaca que en caso que la evolución de la recaudación lo aconseje conforme a los informes técnicos pertinentes, la medida dictada será modificada o dejada sin efecto.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, esta comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 148 de fecha 24 de enero de 2012.

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 50 de fecha 14 de febrero de 2012 por medio del cual se comunica el dictado del decreto delegado (DD) 148/2012, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 13 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe que se acompañara, y que ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º – Aconsejar la declaración de validez del decreto delegado 148/2012, por cumplir con los requisitos formales y sustanciales que emanan de las normas que lo regulan.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de febrero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Ernesto R. Sanz. – Luis C. Petcoff. Naidenoff.

INFORME

Honorables Cámaras:

1. Intervención legal

1.1. *La Comisión Bicameral y las Cámaras*

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsiones del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), del artículo 76 de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos delegados (DD) y del artículo 80 de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de

promulgación parcial de leyes (DPPL), al sancionar la ley especial que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: "…Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Sobre la características particulares de la ley 26.122 se entiende que: "La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico".[1]

Respecto de la intervención de las cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: "… El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las cámaras…".

El artículo 100, incisos 12 y 13, CN, lo siguiente: "... Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: […] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente." "13. Refrendar juntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2 de la ley 26.122 establece: "La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional".

El artículo 12 de la ley citada dispone además que: "El Poder Ejecutivo, dentro de los diez días de dictado un decreto de delegación legislativa lo someterá a consideración de la Comisión Bicameral Permanente".

El artículo 13 de la ley citada dispone además que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio".

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. "Artículo 19: La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título."

Tratamiento de oficio por las Cámaras. "Artículo 20: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional."

Plenario. "Artículo 21: Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento."

Pronunciamiento. "Artículo 22: Las cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional." "Cada cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata."

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,[2] respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. *Análisis del DD*

La declaración de validez del DD propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

[1] Pérez Hualde, Alejandro. "Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial". *Derecho constitucional de la reforma de 1994* -II-. Ed. Depalma Buenos Aires. 1995; p 226 y ss.

[2] "La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso". Bidart Campos, Germán. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino,* t. VI. *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires. 1995, p. 444.

2.1. *Consideraciones generales*

En primer lugar, es preciso destacar, que el decreto ha sido dictado invocando el uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por la ley 26.519.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión la facultad para expedirse conforme lo establece los artículos 76, 100, incisos 12 y 13, CN, y los artículos 2º, 13 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente el artículo 76 dice: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

2.1.2. No caben dudas que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto delegado reside en que el mismo verse sobre materias determinadas de administración o de emergencia pública dentro de un plazo fijado para su ejercicio y de acuerdo a las bases establecidas para la delegación legislativa.

Nuestro máximo Tribunal en el fallo "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal"[1] sostuvo que: "En lo que se refiere a los decretos dictados en uso de facultades delegadas (o "decretos delegados"), el artículo 76 de la Constitución Nacional establece tres requisitos básicos: 1) que se limiten a "materias determinadas de administración o emergencia pública"; 2) que se dicten dentro del plazo fijado para su ejercicio y 3) que se mantengan "dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca". El artículo 100, inciso 12, añade un cuarto requisito, a saber, 4) que los decretos así dictados sean refrendados por el jefe de Gabinete de Ministros y sometidos al control de la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación.

"La letra del texto constitucional (artículos 99.3 y 76) refleja sin ambigüedades la decisión que tomó la *Convención Constituyente de 1994* de, por una parte, mantener el principio general contrario al ejercicio de facultades legislativas por el presidente como una práctica normal y, por la otra, de introducir mayores precisiones sobre las condiciones excepcionales en que ello sí puede tener lugar. La definición de la regla general y de los casos excepcionales en el mismo texto constitucional, así como el procedimiento que finalmente se adoptó para asegurar el adecuado funcionamiento de ambos, es el correlato de *dos objetivos básicos que rigieron la deliberación constituyente: la atenuación del presidencialismo y la mayor eficacia en el funcionamiento del gobierno federal*. De todo ello se desprende que dicho procedimiento debe ser puesto en práctica por los tres poderes del estado, cada uno en el papel que le toca, con el cuidado de no introducir, por vía de deformaciones interpretativas, inconsistencias o desequilibrios entre las diversas finalidades buscadas con la reforma de la estructura del gobierno federal" (lo resaltado nos pertenece).

Asimismo señaló que "*El principio fundamental de la doctrina de delegación es que la función legislativa pertenece al Congreso... y no puede ser transferida a otra rama del gobierno u organismo. Este principio no significa, sin embargo, que solamente el Congreso puede dictar reglas de seguimiento obligatorio ('prospective force'). Imponer al Congreso la carga de diseñar toda norma federal, implicaría distraerlo de temas más acuciantes y malograr el designio de los constituyentes de un Gobierno nacional efectivo*" (lo resaltado nos pertenece).

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto delegado (DD) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DD por el mero silencio.

2.2. *Razones formales*

El decreto delegado, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DD, número 148/2012, publicado en el Boletín Oficial el 27 de enero de 2012, dictado por el Poder Ejecutivo nacional establece lo siguiente: "Disminuyese la alícuota del veintiuno por ciento (21%) establecida en el artículo 1º de la ley 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento (7%) (Artículo 1º); Las disposiciones del presente decreto entraran en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive (artículo 2º); Comuníquese a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación (artículo 3º); Comuníquese, Publíquese, dése a la

[1] CSJN. "Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal c/EN-PEN - ley 25.414 - decreto 1.204/01 s/amparo", sentencia del 4/11/2008.

Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (artículo 4º)".

2.2.1. De acuerdo con el artículo 13 de la citada ley 26.122 ("…El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio…") es menester analizar si el DD en análisis cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

El decreto delegado, objeto de análisis, desde el punto de vista formal debe reunir y cumplimentar los requisitos exigidos por la C.N. y la ley especial para su aceptación.

Razones sustanciales.

Con relación a los requisitos sustanciales; conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Constitución Nacional:

– Materias determinadas de administración o de emergencia pública.

– Con plazo fijado para su ejercicio

– Dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La delegación que la Constitución permite, exige que sea ejercida "dentro de las bases [...] que el Congreso establezca" (artículo 76 C.N.), es decir previo dictado de una ley a través de la cual el Poder Legislativo delegue en el Poder Ejecutivo la facultad de emitir disposiciones de carácter legislativo que verse sobre determinadas materias, siempre que ello no altere el límite establecido por el artículo 28 de la Constitución Nacional.

El rasgo fundamental es la limitación temporal y razonable del ejercicio de los derechos para la adopción jurídica de remedios extraordinarios. Por ello, aún cuando se admitan restricciones como respuesta a una crisis, aquellas deben necesariamente reconocer el vallado de la justicia y la equidad; por lo que los medios elegidos no pueden desvirtuar la esencia de las relaciones jurídicas establecidas bajo un régimen anterior.

La Corte expresa recientemente: "Que la exigencia del derecho constitucional norteamericano de que las leyes delegatorias contengan un principio claro e inteligible al cual debe ajustarse la autoridad delegada tiene su correlato en dos conceptos contenidos en el artículo 76 de la Constitución Nacional: el carácter determinado de las materias de administración y la exigencia de que la actividad delegada se mueva 'dentro de las bases que el Congreso establezca' […].

"Pero, el riesgo que de todos modos enfrentan las constituciones al admitir la delegación legislativa es que ésta se lleve a cabo de manera extremadamente amplia e imprecisa."[1]

Precisamente, este mismo Tribunal, entendió que tal anomalía debe ser controlada por el Poder Judicial en estos términos: "Los caminos que se abren a los tribunales que deben resolver impugnaciones fundadas en el uso excesivo de facultades delegadas de manera indeterminada son en general dos: o bien anular la ley delegatoria por no fijar un lineamiento inteligible, o bien interpretar muy restrictivamente la eficacia de la delegación y, por lo tanto, limitar las posibilidades de que el acto en cuestión pueda encontrar apoyo en la delegación excesivamente vaga. Este último es el que predominantemente ha seguido la Corte Suprema de los Estados Unidos (ver Tribe, Lawrence, Constitutional Law, 3ª edición, New York, 2000, pp. 988/989). Por ejemplo, en un caso del año 2001, dicho tribunal convalidó un artículo de la ley de aire limpio (Clean Air Act) que delegó en la agencia respectiva (Environmental Protection Agency) una competencia sumamente amplia para fijar estándares tolerables de polución, pero, al mismo tiempo, los jueces rechazaron que, a partir de esa generalidad, el ente regulador pudiera inferir una autorización para tomar en cuenta los costos de implementación de tales estándares (Whitman v. American Trucking Associations, 531 U.S. 457)".[2]

En consecuencia, sometiendo a esta prueba, (test) de constitucionalidad y legalidad, al DD 148//2012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, manifestamos que reúne los requisitos formales y sustanciales exigidos a la norma reglamentaria.

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Recordemos que esta comisión, es un reaseguro que la Constitución de 1994 incorporó como instancia de seguimiento y de control ante la incorporación constitucional de la posibilidad excepcional del presidente de emitir normas de carácter legislativo. Sin la existencia de este cuerpo y sin la posibilidad de tener un tratamiento legislativo, en el ámbito de la Comisión Bicameral Permanente, de los decretos de necesidad y urgencia, las facultades delegadas al Poder Ejecutivo y la promulgación parcial de leyes, se viola la esencia republicana y los principios del Estado de derecho.

Entendemos que el Congreso de la Nación debe declarar la validez del decreto delegado 148/2012 por cumplirse con los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y por la ley 26.122.

Por ello, debido a que el decreto delegado sometido a examen cumple los requisitos formales exigidos por

[1] Considerando 11) del voto de la mayoría en "Colegio Público de Abogados…".

[2] Considerando 11) del voto de la mayoría en "Colegio Público de Abogados…".

la norma de aplicación, es que esta Comisión Bicameral Permanente se propone que se lo declare válido.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 14 de febrero de 2012.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 23.122, a fin de comunicarle el decreto 148 del 24 de enero de 2012 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

Hernán Lorenzino. – Juan M. Abal Medina.

Buenos Aires, 24 de enero de 2012.

VISTO la ley 24.625, de Impuesto Adicional de Emergencias sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9º del título IX de la ley 25.239 se modificó la ley 24.625 del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al veintiuno por ciento (21 %) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al Poder Ejecutivo nacional para disminuirla hasta un mínimo del siete por ciento (7 %), previo informe técnico favorable y fundado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que a través del decreto 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el dieciséis por ciento (16 %) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el doce por ciento (12 %) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el siete por ciento (7 %) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los decretos 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del siete por ciento (7 %) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del gobierno nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entra las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la dirección general de asuntos jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el segundo párrafo del artículo 9º del Título IX de la ley 25.239.

Por ello,

El vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º – Disminúyese la alícuota del veintiuno por ciento (21 %) establecida en el artículo 1º de la ley 24.625, de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento (7 %).

Art. 2º – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Art. 3º – Comuníquese a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

AMADO BOUDOU.

Juan M. Abal Medina. – Hernán Lorenzino.

VII

DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ DEL DECRETO 201 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2012

(Orden del Día Nº 180)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente

referido al decreto del Poder Ejecutivo 201 de fecha 7 de febrero de 2012, mediante el cual se suspende desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones establecidas en el decreto 814/01 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encuentran incorporados a la enseñanza oficial conforme a las leyes 13.047 y 24.049.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el despacho adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 201 de fecha 7 de febrero de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de febrero de 2012.

Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Eduardo E. De Pedro. – Enrique L. Thomas. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Pablo G. González. – María G. de la Rosa.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

A partir de la reforma constitucional de 1994 se establecieron mecanismos tendientes a regular el poder atribuido al presidente de la Nación a cuyo fin nuestra Carta Magna previó el uso e instrumentación de tres (3) tipos de decretos, a saber:

a) Los decretos de necesidad y urgencia,

b) Los dictados en virtud de delegación legislativa y

c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Bajo el título "Atribuciones del Poder Ejecutivo", el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, establece: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: […]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días, someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Por su parte, con referencia a las "atribuciones del Congreso" dice el artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

En el capítulo quinto, titulado "De la formación y sanción de las leyes", el artículo 80, establece: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Por último, el artículo 100 referido a las atribuciones "del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo", en su parte pertinente, dice: […]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La Constitución Nacional ha tipificado no sólo las características de los denominados decretos "de necesidad y urgencia", "por delegación legislativa" y "de promulgación parcial de leyes" sino que, además, ha atribuido al Congreso el control de los mismos subordinando su intervención al dictado de una ley especial. El 20 de julio de 2006 se sancionó la ley 26.122 que

prevé el régimen jurídico de estos decretos y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente encargada de su tratamiento. La comisión se halla integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios y en orden a la proporción de sus representaciones políticas. En virtud de ello, se han emitido con carácter previo al presente despacho los instrumentos formales de designación de los miembros que la integran.

a) Decretos de necesidad y urgencia

Cabe manifestar que, respecto de los decretos de necesidad y urgencia es criterio de esta comisión que las circunstancias excepcionales que autorizan su empleo por parte del Poder Ejecutivo deben ponderarse a la luz de un razonamiento amplio, ya que por un lado comportan el supuesto fáctico que habilita el uso de este tipo de instrumento por parte del Poder Ejecutivo y por otro son condición de su contenido. Cierto es que, el dictado de normas de rango legislativo basado en situaciones de hecho que tornan imposible la actuación del Congreso, no es novedoso para el derecho político. Ya en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850, se detecta su presencia. En Europa, la Constitución española de 1978 contempla expresamente en el artículo 86, inciso 1, que: "En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos leyes y no podrán afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado…". En Sudamérica, el artículo 62 de la Constitución Brasileña autoriza la emisión por parte del presidente de la República de una medida provisoria con fuerza de ley en casos de "relevancia y urgencia", debiendo someterla de inmediato al Congreso. Del mismo modo, las Constituciones de Colombia y Perú, entre otras, contienen regulación al respecto.

Es de destacar que, al igual que la Constitución argentina, los casos mencionados reconocen como una potestad limitada del Ejecutivo la posibilidad de emitir este tipo de normas ante situaciones excepcionales, con independencia de la denominación que reciben en sus ordenamientos jurídicos aunque con la misma particularidad: requieren aprobación o rechazo del órgano legislativo como condición de validez. Claramente se ha evidenciado la voluntad del legislador en el sentido de respetar la división de poderes preservando el mecanismo de frenos y contrapesos equilibrantes del sistema democrático.

El artículo 99, inciso 3, de nuestra Constitución Nacional, establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia, la existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. En este sentido, para Germán Bidart Campos lo "necesario" y "urgente" es aquello que hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[1]

Cabe recordar que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el dictado de este tipo de normas por parte del presidente de la Nación a través del caso "Peralta"[2] cuyos actores interpusieron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex). No obstante, el Máximo Tribunal impuso una serie de reglas que debían contener estos decretos para su procedencia, a saber [...] "una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas […] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…". Cierto es que a la fecha del dictado del decreto mencionado, la ley 26.122 no había sido sancionada, no obstante en dicha ocasión la Corte reconoció la validez de este tipo de instrumento, sosteniendo que: "…no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Respecto del control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, el criterio de la Corte Suprema ha sido variable. Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de los mismos y estableció los presupuestos fácticos que debían concurrir para su procedencia, en el caso "Rodríguez",[3] se refirió a la legitimidad de estos decretos y renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad atribuyendo el control político de los mismos en cabeza del Poder Legislativo. En el caso "Verrocchi",[4] si bien admitió el ejercicio de facultades legislativas por parte del Ejecutivo reconoció que "…es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…". En esa oportunidad, declaró la inconstitucionalidad de los decretos 770/96 y 771/96 que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas cuyos haberes superaban la suma de mil pesos. La Corte sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad.

---

[1] Bidart Campos, Germán: "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

[2] *La Ley*, 1991-C.-158.

[3] *La Ley*, 1997-E.-884.

[4] Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduana, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E.-590.

En el caso "Risolía de Ocampo",[1] se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos del decreto 260/97 que dispuso pagar en cuotas las indemnizaciones por accidentes de tránsito provocados por el transporte público de pasajeros, invocándose la emergencia económica de dichas empresas y de las aseguradoras. El Máximo Tribunal descalificó esta normativa basándose en que protegía intereses de individuos o grupos, agregando así un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[2] la Corte reconoció la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo en el dictado del decreto 290/95 que dispuso la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública. Allí, se pronunció por su constitucionalidad basándose principalmente en que el Parlamento había sancionado con posterioridad la ley 24.624 y que "...ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del acto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. En virtud de ello y, en orden a lo normado por el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, podemos distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del jefe de Gabinete de Ministros, y *b)* el control de la Comisión Bicameral Permanente. Asimismo, y conforme al artículo 99, inciso 3, los requisitos sustanciales que habilitan al Ejecutivo a emitir decretos de necesidad y urgencia son: *a)* que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, y *b)* que serán decididos en acuerdo general de ministros que los refrendarán juntamente con el jefe de Gabinete.

b) Decretos dictados en virtud de delegación legislativa

En lo que respecta a los decretos dictados en virtud de delegación legislativa, existe una prohibición expresa en el artículo 76 de la Constitución Nacional no obstante, como excepción, el constituyente ha habilitado esta vía al Poder Ejecutivo en "materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca". Estos tres aspectos, constituyen las características esenciales de los denominados decretos delegados.

Materias determinadas de administración, al decir de Rafael Bielsa, son aquellos aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente. Para Julio Rodolfo Comadira, la delegación que el Congreso hace al Ejecutivo se refiere a cuestiones que, taxativamente, le autoriza la Carta Magna en el artículo 76. Ahora bien, con estricta referencia a la emergencia pública, ésta aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración no obstante, para el autos, "ella no es una materia, sino una situación" que habilitaría al Ejecutivo "...la delegación en cualquier materia".[3]

El segundo aspecto a que se refiere el artículo 76 es una exigencia de orden temporal, es decir, la fijación de un plazo concreto para la delegación legislativa. En este sentido cobra fuerza el instituto de la caducidad, según el cual se extingue la facultad delegada por el cumplimiento del plazo previsto, no admitiéndose la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo del dictado de este tipo de normas. Por último y, en lo que respecta a las bases fijadas en la delegación, la expresión se halla referida a la fundamentación que tuvo el Legislativo para otorgar la delegación.

A partir del caso "Delfino" la Corte Suprema desarrolló su doctrina en materia de delegación de facultades, distinguiendo entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo para reglar detalles o pormenores necesarios para la ejecución de aquélla. En este sentido considera que el poder reglamentario compete, en nuestra Constitución, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo. Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genéricos e indeterminados. Al segundo, específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En el fallo "Mouviel" [4] el Máximo Tribunal recordó su propia jurisprudencia y reivindicó la competencia exclusiva del Congreso para legislar en materia represiva. Con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Corte sostuvo en los casos "Masas" [5] y "Ri-

[1] Risolía de Ocampo, María José c/ Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia, CS, *Fallos*, 323:1934.

[2] Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público, CS, *Fallos*, 323:1566.

[3] Comadira, Julio Rodolfo, obra citada.

[4] "Raúl O. Mouviel y otros", *Fallos*, 237:636, del 17 de mayo de 1957.

[5] *Fallos*, CS 329:5913.

naldi" [1] que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos Legislativo y Ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos. En dicha oportunidad, sostuvo el procurador general de la Nación: "…no se puede perder de vista el contexto económico, social e institucional en que se tomaron las medidas adoptadas para conjurar el estado de crisis, pues de lo contrario se corre el riesgo de encontrar soluciones abstractas y, por lo mismo, desvinculadas de la realidad nacional".[2]

c) Decretos de promulgación parcial de las leyes

Con respecto a los decretos de promulgación parcial de las leyes, antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema elaboró una doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación decretada parcialmente. En el caso "Giulitta"[3] de 1941, el Máximo Tribunal sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72 y que, ejercido por el Poder Ejecutivo, suspendía la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, impidiendo el efecto de la promulgación tácita. En el caso "Colella"[4] del año 1967, se resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo "que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador". En el fallo "Portillo" la Corte sostuvo que […] "la Constitución es una estructura coherente y, por lo tanto, ha de cuidarse en la inteligencia de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad".[5] […] "La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental".[6] […]

Claramente los principios sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema fueron receptados por el actual artículo 80 de la Constitución Nacional, que consagra el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este sentido, debemos interpretar el texto constitucional en forma armónica e integral toda vez que, al decir de Germán Bidart Campos, "…en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar".[7]

II. *Objeto y análisis del decreto*

Se somete a dictamen de esta comisión, el decreto del Poder Ejecutivo nacional 201 de fecha 7 de febrero de 2012, mediante el cual se suspende desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814/2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encuentran incorporados a la enseñanza oficial conforme a lo normado por las leyes 13.047 y 24.049.

En orden a los requisitos formales y sustanciales referidos precedentemente, el decreto 201/2012 ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina, el señor ministro del Interior, contador Aníbal F. Randazzo, el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Héctor M. Timerman, el señor ministro de Defensa, doctor Arturo A. Puricelli, el señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, doctor Hernán G. Lorenzino, la señora ministra de Industria, licenciada Débora A. Giorgi, el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Norberto G. Yauhar, el señor ministro de Turismo, don Carlos E. Meyer, el señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio M. De Vido, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio C. Alak, la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda C. Garré, el señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos A. Tomada, la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia M. Kirchner, el señor ministro de Salud, doctor Juan L. Manzur, el señor ministro de Educación, profesor Alberto E. Sileoni y el señor ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor José L. S. Barañao, en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Por su parte, se da cumplimiento al requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en vir-

[1] *Fallos*, CS 330:855.

[2] *Fallos*, CS 330:855. Dictamen del procurador general de la Nación, 8/2/2007.

[3] *Fallos*, 189:156, "Giulitta c/Nación Argentina", 28/3/1941.

[4] En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

[5] *Fallos*, 312:496, "Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531", 18/4/1989.

[6] *Fallos*, 312:496, "Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531", 18/4/1989.

[7] Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

tud de lo cual se eleva el presente despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por esta comisión tiene fundamento, por una parte, en el artículo 82 de la Constitución Nacional según el cual "la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y por la otra, en el principio de seguridad jurídica que exige mantener la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto los mismos sean derogados formalmente por el Congreso.

En atención a la medida dictada por el Poder Ejecutivo, se trata de un "decreto de necesidad y urgencia" dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Adentrándonos en el análisis, cabe recordar que la ley 24.241 dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, a los fines de la jubilación del personal en relación de dependencia, con un aporte equivalente al dieciséis por ciento (16 %) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento. Las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la ley 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la ley 24.049, están alcanzadas por la legislación previsional citada.

Por otro lado, el decreto 814 del 20 de junio de 2001 (modificado por la ley 25.453) tuvo por objeto ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores. La norma adoptó la modalidad de alícuota única para casi todas las contribuciones, fijándola en el veinte por ciento (20 %) para los empleadores comprendidos en el inciso *a)* del artículo 2° y en el dieciséis por ciento (16 %), para los indicados en el inciso *b)*, dejándose sin efecto toda norma que contemplara exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales. Dichos porcentajes fueron incrementados posteriormente en un (1) punto, por el artículo 80 de la ley 25.565.

El 14 de agosto de 2001, el decreto 1.034 suspendió hasta el 31 de diciembre del mismo año, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial. Desde entonces, el Poder Ejecutivo ha prorrogado sucesivamente la suspensión de la aplicación de marras.

Cierto es que, por el artículo 4° del decreto 814/01, los empleadores pueden computar como crédito fiscal del impuesto al valor agregado, los puntos porcentuales establecidos en el anexo I de dicha norma. Teniendo en cuenta que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial conforme a la ley 13.047 están exceptuados del IVA, los mismos se encuentran en una situación de inequidad tributaria respecto de otras actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por tal concepto. Ello colisiona con los objetivos planteados al dictarse el decreto 814/01: crecimiento sostenido, competitividad y aumento del empleo.

En ese marco, la aplicación de dicha norma afectaría el presupuesto educativo de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, de igual manera, a las familias que abonan las cuotas por servicios educativos de gestión privada, ocasionando un detrimento en la calidad educativa e impactando en el nivel de empleo del sector, con consecuencias socioeconómicas negativas. En este sentido, el gobierno nacional tiene planteado como política activa favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país promoviendo un desarrollo más equitativo e igualitario. Siendo que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos constitucionalmente para la sanción de las leyes, el Poder Ejecutivo ha recurrido al dictado de la medida analizada en uso de las atribuciones que nuestra Carta Magna le reserva en situaciones excepcionales.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, esta comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 201 de fecha 7 de febrero de 2012.

Decreto 201/2012

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros N° 51 de 2012 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 201/2012, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1°) Declarar la validez de decreto de necesidad y urgencia 201/2012.

2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de febrero de 2012.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Cámara:

1. *Intervención legal*

1.1. *La Comisión Bicameral y las Cámaras*

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la "ley especial" que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: "...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

"La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico."[1]

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: "...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras…".

El artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: "…Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: […] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente. 13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente".

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2° de la ley 26.122, establece: "La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, incisos 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional".

El artículo 10 de la ley citada dispone además: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia".

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

"*Incumplimiento.*" "Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete."

"*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.*" "Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título."

"*Tratamiento de oficio por las Cámaras*." "Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82, de la Constitución Nacional."

[1] Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994 -II-*. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1995, p. 226 y ss.

"*Plenario*." "Artículo 21. – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento."

"*Pronunciamiento*." "Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional". "Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata."

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,[1] respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. *Análisis del DNU*

La declaración de validez de DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. *Consideraciones generales*

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CN y los artículos 2°, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente, el artículo 99 dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

2.1.2. No caben dudas que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita de su intervención.

Recién cuando los indicadores sociales, y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación, y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

2.2. *Razones formales*

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, 201/2012, publicado en el Boletín Oficial del 10 de febrero de 2012, dictado por el Poder Ejecutivo nacional; establece: "Suspéndase desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio del 2001 y sus modificatorias, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049 (artículo 1º); dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación (artículo 2º); comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (artículo 3º)".

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 ("...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...") es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la CN, dice: "...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación. A saber:

[1] La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso. Bidart Camos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI. *La reforma constitucional de 1994,* Ediar, Buenos Aires, 1995, p. 444.

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Razones sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– Principio general: "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

– Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de "necesidad y urgencia".

"Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley; y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Asimismo, corresponde analizar ahora el presupuesto habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia; a tal efecto debemos interpretar concretamente que debe entenderse sobre la frase del texto constitucional que expresa: *"...Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes la imposibilidad... podrá (el presidente) dictar decretos por razones de necesidad y urgencia..."* (la cursiva nos pertenece).

En este sentido, es clarificador lo expresado por la Corte Suprema en el fallo "Verrocchi"[1] al expresar: "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Como establece la Corte en el segundo supuesto que transcribimos precedentemente, en el caso analizado estamos ante una situación que requiere una solución legislativa de resolución inmediata y sin dilación de las cuestiones que reglamenta el decreto 201/2012. Es así que la necesidad que avala el dictado de la presente medida se asienta en dos aristas a tener en cuenta: *a)* que la aplicación de lo normado por el decreto 814/01 generaría un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos en que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo, la ley 26.075, y por mantener el equilibrio fiscal; *b)* desde otro punto de vista, la aplicación del decreto 814/01 en los establecimientos de gestión privada, provocaría un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país. Esta situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis económica que se empieza a vislumbrar en la Argentina.

Es por ello que, sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 201/2012 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que cumplimenta los requisitos sustanciales y formales exigidos por la norma reglamentaria.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados por el decreto bajo análisis, se justifica el uso de una facultad excepcional; en este sentido véase que el DNU 201/2012 expresa:

[1] CSJN. *Fallos*, 322:1726, "Verrocchi, Ezio Daniel c/Poder Ejecutivo nacional, Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo", sentencia del 19/8/1999.

"...Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el gobierno nacional procura evitar sus mayores riesgos.

"…Que la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicarse a este sector ese decreto.

"Que la aplicación del decreto 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

"Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes."

Adviértase que el objeto del presente decreto reúne el presupuesto habilitante para el dictado de un DNU.

Asimismo, corresponde destacar que el dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad; por otro lado se debe destacar, como lo venimos expresando, que como fundamento de estas medida de excepción se descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado este decreto de necesidad y urgencia en momento en que se encuentra en receso este Honorable Congreso Nacional, y cumplimenta los requisitos formales y sustanciales para el dictado de un decreto necesidad y urgencia.

Por último, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Asimismo, más allá del análisis de los requisitos de procedencia (o presupuesto habilitantes) del dictado de estos remedios legales es menester recordar que ese Congreso Nacional preserva "siempre" la facultad indelegable de realizar un control político sobre los decretos de necesidad y urgencia que emita el presidente de la Nación.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio cumple los requisitos sustanciales y formales exigidos por la norma de aplicación y, con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, es que esta Comisión Bicameral Permanente propone su validez.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 14 de febrero de 2012.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 201 del 7 de febrero de 2012, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 51

Juan M. Abal Medina.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2012.

VISTO el expediente 6.392/02 en dos (2) cuerpos del registro del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la ley 24.241, los decretos 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el artículo 9º de la ley 25.453, 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1.806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009 y 160 del 16 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al dieciséis por ciento (16 %) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la ley 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la ley 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el artículo 9º de la ley 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota

única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el veinte por ciento (20 %) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso *a)* de su artículo 2º y en el dieciséis por ciento (16 %), para los indicados en el inciso *b)* del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en un (1) punto por el artículo 80 de la ley 25.565.

Que por el artículo 1º del decreto 1.034 de fecha 14 de agosto de 2001 se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las leyes 24.521, sus modificaciones, y 26.206.

Que, por su parte, el decreto 284 de fecha 8 de febrero de 2002 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que el decreto 539 de fecha 10 de marzo de 2003 prorrogó nuevamente ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que por el artículo 1º del decreto 1.806 de fecha 10 de diciembre de 2004 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Que por el artículo 1º del decreto 986 de fecha 19 de agosto de 2005 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del decreto 814/01, desde el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, asimismo, por el artículo 1º del decreto 151 del 22 de febrero de 2007 se prorrogó nuevamente la suspensión del decreto 814/01, desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que por el decreto 108/09 se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive y por el decreto 160/11 se hizo lo propio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que por el artículo 4º del decreto 814/01, según texto modificado por la ley 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del impuesto al valor agregado, los puntos porcentuales establecidos en el anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la ley 13.047 están exceptuados del impuesto al valor agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria en relación con el resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que la situación descrita colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el decreto 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

Que conforme la ley 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la ley 13.047 fue transferida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la ley 26.206, el cual surge de los respectivos presupuestos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la aplicación del decreto 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo, 26.075 y por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los decretos 1.034/01, 284/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09 y 160/11.

Que la aplicación del decreto 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descrita anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el gobierno nacional procura evitar sus mayores riesgos.

Que los institutos de Educación Pública de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las leyes 13.047 y 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del gobierno nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto.

Que la aplicación del decreto 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios

previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, del inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme con lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida prevé incluso que, en el supuesto de que la citada Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82, de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que las direcciones generales de Asuntos Jurídicos de los ministerios de Educación y de Economía y Finanzas Públicas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Suspéndese desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme con las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Art. 2º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 201

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Arturo A. Puricelli. – Hernán G. Lorenzino. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 19 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 180 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) referido al expediente 25-J.G.M.-2011, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 201, del 7 de febrero de 2012.

Destaco a la consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 15 de marzo de 2012 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, de manera que corresponde el tratamiento y consideración de esta observación, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 201, del 7 de febrero de 2012. Mediante ese decreto de necesidad y urgencia, se suspende desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorias, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada

que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). Es indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos,* 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 7° y 333-633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que "se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder". Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo, Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de

seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una "situación de grave riesgo social" (considerando 24), que pusiese en peligro "la existencia misma de la Nación y el Estado" (considerando 26), y tuvo en cuenta el "descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional" (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Videoclub Dreams" (6/6/1995, *Fallos*, 318-1.154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben corno respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos*, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrochi" (19/8/1999), el Tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba tácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos*, 322-1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sub-lite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos*, 323-1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1/11/2003, *Fallos*, 326-3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la linea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos" del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333-633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (cfr., en igual sentido, 'Verrocchi', *Fallos*, 322-1726, y sus citas)", Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente

entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos*, 333-633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia.

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse 'prima facie' inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la jueza Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteli-gencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la jueza Carmen Arbigay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011), se aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación rechazo por el Congreso (*Fallos*, 329-5913, 5937, voto de la jueza Arbigay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la Constitución Nacional y con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de fas materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego, deberán analizarse las circunstancias excepcionales habilitantes contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una situación de grave riesgo social, que ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado, o ante un descalabro económico generalizado y frente a la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional. A la vez, es necesario que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor, que se trate de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos y que no se utilice esta facultad por criterios de mera conveniencia ni se modifiquen por esta vía normas de carácter permanente.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 201/2012*

El decreto 201, dictado el 7 de febrero de 2012 y publicado en el Boletín Oficial el 10 de febrero del mismo año, tiene como objeto suspender, desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación del decreto 814, del 20 de junio de 2001, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049.

Cabe señalar que el referido decreto 814 tuvo por objeto ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota

única para casi la totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el veinte por ciento (20%) para los empleadores comprendidos en el inciso *a)* del artículo 2° del decreto, y en el dieciséis por ciento (16%), para los indicados en el inciso *b)* del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Por otro lado, cabe indicar que el decreto 814/2001, desde su dictado y hasta el año pasado, fue sucesivamente suspendido en su aplicación respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada (cfr. decretos de necesidad y urgencia 1.034/01, 248/02, 539/03, 1.806/04, 986/05, 151/07, 108/09 y 160/11).

Respecto a los fundamentos del decreto 201/2012 bajo análisis, el Poder Ejecutivo indica que la aplicación del decreto 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente. A reglón seguido agrega que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el gobierno nacional procura evitar sus mayores riesgos. Por su parte, señaló en los considerandos del decreto bajo análisis que la aplicación del decreto 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto. En ese sentido, agregó que la aplicación del decreto 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas".

Finalmente, indicó que "la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes".

En primer lugar, en lo que respecta a los requisitos formales, cabe señalar que el decreto de necesidad y urgencia 201, del 7 de febrero de 2012, fue suscrito por la presidenta de la Nación, los ministros y por el jefe de Gabinete, quien remitió a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el citado instrumento el 14 de febrero de 2012, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Asimismo, se advierte que el contenido del decreto no versa sobre las materias específicamente prohibidas en dicha cláusula constitucional. Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos formales.

En segundo lugar, pasando al análisis de los requisitos sustanciales, de la lectura del decreto se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen, porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la presunción de inconstitucionalidad que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333-636, voto de la doctora Argibay, considerando 11 y en igual sentido *Fallos*, 331-2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una fórmula ritual de marcada abstracción que impide todo contraste con la realidad y hace prácticamente imposible el control constitucional (cfr. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses.

Frente a ello, y tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. No existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo incluyera las cuestiones reguladas por el decreto bajo análisis en el temario de las sesiones extraordinarias convocadas por el decreto 2021, dictado el 5 de diciembre de 2011, o bien que prorrogara oportunamente las sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional).

Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurrida en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los

legisladores a la Capital Federal ("Verrochi", *Fallos*, 322-1726, ya citado).

Cabe poner de resalto que los fundamentos del decreto 201/2012 reflejan una situación que lejos de ser súbita, intempestiva o excepcional, intentan justificar una decisión que se viene tomando con idéntico objeto desde hace más de diez años, lo cual ha convertido en los hechos a la suspensión del decreto 814/2001 en una norma de carácter permanente ante las sucesivas y continuas prórrogas. Ello así, más aun cuando los fundamentos utilizados para la suspensión son prácticamente los mismos desde 2005 a la fecha (cfr. considerandos de los decretos de necesidad y urgencia 986/05, 151/07, 108/09, 160/11 y 201/12). Desde este punto de vista, resulta difícil creer que el tiempo que transcurrió desde la situación que en el 2001 motivó la primera suspensión –con una de las mayores crisis económica, social e institucional del país– no haya brindado al Poder Ejecutivo la posibilidad de arbitrar los medios para tornar aplicable el decreto 814/2001 respecto a los titulares de los establecimientos educativos de gestión privada. Máxime cuando la ley 26.206 establece que la Nación, en forma concurrente con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, es responsable –entre otros aspectos– del financiamiento del sistema educativo nacional (cfr. artículo 12), del cual también forman parte los establecimientos educativos de gestión privada (cfr. artículo 14).

En ese estado de cosas, al tratarse –en los hechos– de una norma de carácter permanente y no coyuntural, la suspensión, derogación o modificación tuvo que haberse dado a través de una ley del Congreso de la Nación, a cuyo resorte pertenece el dictado de las normas de tal carácter.

Descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto de ley. Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera conveniencia no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto (*Fallos*, 333-633, considerando 12).

No debe perderse de vista que el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ *Fallos*, 326-417).

Sobre este último aspecto, debe tenerse presente que la suspensión de la aplicación de las contribuciones patronales fijadas por el decreto 814/01 tiene como contracara –aunque el Poder Ejecutivo no lo señale– la afectación a los recursos del Sistema Integrado Previsional Argentino con los que se solventan las jubilaciones y pensiones, y que se financia, entre otras fuentes, por los aportes que hacen los empleadores en calidad de contribución (cfr. artículo 18, inciso *b)*, de la ley 24.241 y sus normas modificatorias).

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los intereses generales de la sociedad, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322-1726), sino tan solo se ven afectados intereses sectoriales, que por más que se considere su eventual necesidad de protección, no resultan causal suficiente para habilitar el dictado de un decreto de necesidad y urgencia si no afectan al conjunto de la sociedad.

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, funcionario que lo ha remitido al Congreso en el plazo que para ello le impone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de !os recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 201/2012 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322-1726, considerando 9, y 333-633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 201/2012 bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para referirse a los dictámenes de mayoría, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: el dictamen de mayoría de la comisión bicameral propicia la aprobación del decreto 246, de fecha 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de los sistemas de código de descuento a favor de

terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados.

El Poder Ejecutivo ha dejado constancia en el primer considerando del decreto que el mismo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El decreto 246/2011 en análisis destaca que el artículo 14, inciso *b)*, de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, enumera las entidades que pueden participar de la operatoria de descuentos a terceros y regula los requisitos para su ejercicio. Actualmente, 539 entidades operan con código de descuento, de las cuales 280 son mutuales, 92 cooperativas y 80 sindicatos. El resto se divide entre centros de jubilados, círculos y bancos. Este servicio es utilizado por cerca de 2 millones de jubilados, es decir, el 34 por ciento del total del sistema.

En los años de vigencia del sistema se ha verificado que para el acceso al crédito de algunas entidades resulta condición necesaria para los beneficiarios su previa afiliación a las cooperativas o mutuales que operan el sistema, con la consiguiente obligación mensual de abonar su cuota social a las entidades, lo que incrementa sobremanera el costo financiero total del crédito.

Se ha verificado que las tasas que actualmente se aplican resultan en promedio holgadamente superiores al 70 por ciento. Ello no sólo se debe a la falta de un límite máximo al costo financiero total sino también a la exclusión en su cómputo de conceptos que conforme a la normativa del Banco Central deberían estar incluidos, como la llamada cuota social, concepto a veces exigible como condición o requisito para el otorgamiento del crédito.

El decreto en análisis resalta que de la información brindada por las entidades que operan el sistema, conforme surge de la obligación impuesta por la ANSES, se advierte una serie de particularidades, entre las que se destaca la remisión de informes que superan el 122 por ciento, por una parte, y por la otra, se han detectado casos de costo financiero total informados sensiblemente inferiores a los efectivamente aplicados. A manera ilustrativa, se consignan casos concretos en los considerandos de la medida dictada.

La finalidad de la medida dispuesta es garantizar y resguardar los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de los terceros que bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados operan abusivamente el sistema efectuando descuentos excesivos y desvirtuando la función social del crédito para el solicitante.

La norma designa a la ANSES como autoridad de aplicación con competencia específica en la materia, dotándola de facultades suficientes para regular las particularidades de la operatoria, en pos de garantizar el ejercicio de los derechos por parte de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Cabe recordar que la ANSES tiene a su cargo la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de dicho sistema y puede, entre las opciones de inversión de su activo, incorporar el otorgamiento de créditos a los beneficiarios por hasta un máximo del 20 por ciento del total del fondo.

Al respecto, el Poder Ejecutivo ha verificado que el otorgamiento de los créditos en cuestión representa una inversión con adecuados criterios de seguridad, rentabilidad y muy bajo riesgo, con insignificantes tasas de incobrabilidad o morosidad puesto que la modalidad de retención practicada sobre los beneficios jubilatorios asegura el cobro de los mismos.

En virtud de lo expuesto y con miras a lograr las finalidades enunciadas se adecua la normativa vigente en la materia. A tal efecto, se incorpora como último párrafo del artículo 14 de la ley 24.241 la fijación del límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades en la forma de costo financiero total, y expresado como tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto.

El costo financiero total máximo no puede exceder del 5 por ciento de la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina, como aplicable a las operaciones de

préstamos personales para jubilados y pensionados del Sistema Integral Previsional Argentino –SIPA–, que sean reembolsados a través de códigos de descuento.

Así mismo se incorpora en el artículo 74 un inciso por el cual se limita el otorgamiento de créditos a los beneficiarios citados precedentemente, por hasta un máximo del 20 por ciento del total del activo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la ANSES.

El Poder Ejecutivo nacional destaca que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que adopta la presente medida con carácter excepcional.

En relación con el decreto 324 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se modifica el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas del decreto y que forman parte del citado acto, corresponde acotar que la medida dictada autoriza en su artículo 3°, y conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la contratación de obras de inversión y bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a dicho artículo que forman parte integrante del decreto, a los efectos de permitir la concreción de diversos proyectos con incidencia económica y social.

Las ampliaciones presupuestarias dispuestas incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la regularización de obligaciones de la ANSES, y para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, sobre el régimen federal de responsabilidad fiscal, el artículo 97 de la Ley Complementaria Permanente del Presupuesto, que es la 11.672, y el artículo 73 de la 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053/10 y complementada por el decreto 2.054/10.

Conforme al artículo 7° del decreto en análisis, los recursos acumulados al 31 de diciembre correspondientes al fondo establecido en el inciso *d)* del artículo 3° de la ley 23.548 que se asignen de conformidad con las facultades del Ministerio del Interior, se distribuirán durante el año 2012 como aplicación financiera a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional durante el ejercicio 2011, en el marco de lo establecido por la ley 25.917 en su artículo 26 y por la ley 26.546 en su artículo 73, prorrogada en los términos de los decretos antes mencionados.

El artículo 8° dispone que a partir del 1° de enero de 2012 los pagos destinados a los agentes de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, organismos descentralizados, instituciones de la seguridad social y las comprendidas en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, ley 24.156 y sus modificaciones, que comprende conceptos no incluidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignados en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista aprobado por la legislación vigente, incluidos los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos en el plazo que establezca la autoridad de aplicación del presente artículo, para confirmar su procedencia y, en su caso, limitar su alcance.

El Poder Ejecutivo ha dejado constancia en el último considerando de este decreto, que él se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

En la norma bajo análisis el Poder Ejecutivo destaca la urgencia de modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, destinados al normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, hacer frente a los servicios de la deuda pública, así como a los programas de inversiones y de transferencias para asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios considerados indispensables por su impacto social y su incidencia en la actividad económica. En tal sentido, la medida contempla que el aumento de las erogaciones será financiado mediante compensaciones de créditos, con mayores recursos propios, recursos con afectación específica y fuen-

tes financieras adicionales de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional.

Por último, la medida destaca que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios descriptos, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas sin las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo atender los compromisos asumidos por ellas a riesgo de paralizarse el habitual funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Además, agrega que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Como aspecto más significativo cabe mencionar que el presupuesto para la administración pública nacional del año 2010 debió prorrogarse en virtud de la falta de sanción por parte del Honorable Congreso de la Nación del proyecto de ley de presupuesto para el año 2011.

En lo que respecta al dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral relativo al decreto 1.764, de fecha 31 de octubre de 2011, mediante el cual se modifica el presupuesto general para la administración pública nacional de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de dicho decreto, se determina que la medida dictada deroga el primer párrafo del artículo 4° del decreto 1.536, del 20 de agosto de 2002, referido a los gastos corrientes y gastos de capital a devengar por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

También amplía y autoriza a importar un volumen de 200 mil metros cúbicos adicionales al autorizado en el artículo 27 del anexo al decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, referido a combustibles líquidos.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del mencionado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

En el decreto bajo análisis el Poder Ejecutivo destaca la urgencia de modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente los resultantes de la política salarial para el personal dependiente de los tres poderes del Estado, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas legales dictadas en el transcurso del pasado ejercicio.

A tal fin, el decreto considera imprescindible incrementar los créditos para atender al normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional así como los programas de inversión y transferencias con el objeto de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Finalmente, el decreto analizado destaca la necesidad de realizar con urgencia las adecuaciones al ejercicio presupuestario 2011, a fin de dar rápida respuesta a los requerimientos de las jurisdicciones y entidades que podrían verse perjudicadas ante la falta de las pertinentes autorizaciones requeridas para el normal desarrollo de las acciones y la imposibilidad de atender los compromisos asumidos, a riesgo de paralizarse el habitual y correcto funcionamiento del Estado.

La urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias contempladas, tales como remuneraciones del personal de la administración pública nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales, hospitales y empresas de servicios públicos entre otros.

La naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional ha adoptado la presente medida con carácter excepcional.

En este sentido, cabe mencionar que el presupuesto 2010 para la administración nacional debió prorrogarse en virtud de la falta de sanción por parte del Honorable Congreso del proyecto de ley de presupuesto del año 2011.

En relación el decreto 1.991, el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente referida a un decreto que fue dictado el 29 de

noviembre de 2011 determina que en el artículo 1° se establece el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los agentes del seguro de salud contemplado en las leyes 23.660 y 23.661.

Aquí el Poder Ejecutivo ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

En el decreto bajo análisis el Poder Ejecutivo repara en que por el artículo 1° de la ley 26.682 las cooperativas, las mutuales, las asociaciones civiles, las fundaciones y las obras sociales sindicales se encuentran excluidas del marco regulatorio establecido para las empresas de medicina prepaga y para los agentes alcanzados por las leyes 23.660 de obras sociales y 23.661 de creación del Sistema Nacional de Seguro de Salud.

En muchos casos, el objeto total o parcial de las entidades que se encuentran obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la ley 26.682 consiste en comercializar planes de salud, por lo que su integración al sistema resulta necesaria y urgente con el objeto de evitar perjuicios a sus usuarios y permitir una mejor articulación de todos los subsectores involucrados en condiciones de equidad.

Finalmente, el Poder Ejecutivo destaca la imposibilidad de recurrir al trámite ordinario de formación y sanción de las leyes dictando la presente medida a fin de incorporar…

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa al orador que ha vencido su término.

Sr. Landau. – Señor presidente: quedan por considerar tres decretos y le pediría que al menos me permita su enunciación para poder saber qué es lo que estamos votando.

Sr. Presidente (Domínguez). – Proceda a enunciarlos, señor diputado.

Sr. Landau. – El primero se refiere al decreto 2.082 del 7 de diciembre del 2011, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios creando un área de comercio internacional en el ámbito de la Secretaría de Comercio Exterior.

Por el decreto 148 se ha hecho uso de la facultad delegada de disminuir la alícuota del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

Por último, el decreto 201 se refiere a la exención de la carga tributaria de los establecimientos educacionales de gestión privada, en lo relativo a los aportes patronales, atendiendo a la situación de exención en que se encuentran dichos establecimientos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Albarracín. – Señor presidente: estamos tratando diversos decretos emitidos por el Poder Ejecutivo en uso de facultades legislativas, la mayoría de ellos dictados con posterioridad a diciembre de 2011.

Tenemos que ver cómo era la situación en la cual el Poder Ejecutivo ha hecho uso de esas facultades excepcionales que tiene por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

El primer dato que debemos tener en cuenta es que durante este tiempo ha existido mayoría oficialista en ambas Cámaras del Congreso. El otro dato es que el Poder Ejecutivo convocó a sesiones extraordinarias por decreto 2021, y entre el 12 de diciembre del año pasado y el 30 de ese mes se trataron todos los temas que consideraba importantes. Los últimos proyectos fueron sancionados el 21 de diciembre último.

Frente a esta situación, aparece al menos como extraño que sea necesario dictar decretos de necesidad y urgencia. ¿Por qué si el gobierno tiene mayoría en ambas Cámaras dicta decretos de necesidad y urgencia? ¿Por qué, si se ha convocado a sesiones extraordinarias para tratar diversos temas se dictan decretos de necesidad y urgencia? ¿Había necesidad de dictar estos decretos? Para nosotros, en términos generales, no. El Poder Ejecutivo se ha excedido en el uso de sus facultades.

Voy a enfocarme en tres decretos. Como el Poder Ejecutivo hace uso de facultades legislativas que no le son propias, este asunto debe analizarse desde un criterio restringido. No está bien, no es normal que el Ejecutivo haga uso de facultades legislativas, y menos cuando funcionan las Cámaras.

Por ejemplo, el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice que solamente

cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de leyes, y no se traten materias tributarias o penales, el presidente podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia.

Vamos a ver algunos de los decretos que estamos tratando. El 1.764, de 2011, tiene que ver con una modificación completa del presupuesto vigente en 2011. Es de fecha 30 de diciembre. En el pedido que nos formula el Poder Ejecutivo de convocatoria a sesiones extraordinarias, nos envía el proyecto de presupuesto. Entonces, ¿no sería lógico y coherente que ambos proyectos se trataran conjuntamente? ¿Por qué tenemos que sancionar primero un proyecto y luego consolidar –como lo estamos haciendo ahora– el presupuesto 2011? Estamos ratificando la pauta complementaria del presupuesto del año pasado. ¿No deberían haber recibido el mismo tratamiento? La verdad es que suena lógico que ambos siguieran el mismo tratamiento.

Por otro lado, está el decreto 2.082, por medio del cual se modifica la ley de competencia de ministerios, concediéndose al Ministerio de Economía la facultad de manejar el comercio exterior, quitándosela al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Este decreto tiene fecha 7 de diciembre. El Poder Ejecutivo convocó a sesiones extraordinarias el 5 del mismo mes. ¿Por qué no se incluyó este tema?

También está la cuestión vinculada con el costo financiero que pagan los jubilados por el mal uso de las mutuales, cooperativas, etcétera. Seguramente, hubiéramos estado de acuerdo en esto. ¿Por qué el decreto de necesidad y urgencia? ¿Es un tema nuevo? ¿Surgió en diciembre del año pasado? Lamentablemente, es un tema crónico.

Todos tenemos conocimiento de problemas que tienen los jubilados con relación a préstamos y otras cuestiones.

Hoy, 21 de marzo, estamos convalidando todas esas normas. Si hubiéramos seguido el trámite correspondiente a las sesiones extraordinarias, hubiéramos dado la sanción el 21 de diciembre. ¿Valió la pena? Creemos que no.

Por todo ello, consideramos que no había que alterar la utilización de los decretos de necesidad y urgencia para estas cuestiones. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente…

Sr. Presidente (Domínguez). – El señor diputado Cigogna le solicita una interrupción, ¿se la concede, señor diputado?

Sr. Tunessi. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: lamento la interrupción, pero no quiero que nos alejemos de la argumentación oída recientemente.

Ya en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria hemos contestado que no es requisito de la Constitución ni de la ley que regula la materia que el Congreso no esté funcionando para que puedan ser procedentes los decretos de necesidad y urgencia.

Repito dos ilustres antecedentes: el doctor Alfonsín cambió la moneda y las relaciones interpersonales en junio, cuando el Congreso funcionaba en sesiones ordinarias; además, decretó el estado de sitio en iguales circunstancias. Son antecedentes ilustres que demuestran que cuando hay que gobernar, se gobierna. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: me parece que las situaciones no son comparables.

Por otra parte, el doctor Alfonsín casi no utilizó las facultades de dictar decretos de necesidad y urgencia.

El estado de sitio fue ratificado por este Congreso, pero no vamos a entrar en este tipo de discusiones.

Me parece que es doctrina reiterada de la Corte que se deben cumplir determinados requisitos para que se faculte al Poder Ejecutivo a absorber facultades legisferantes, como son las que se asumen mediante el dictado de los decretos de necesidad y urgencia.

Nuestra Corte, en el caso "Verrocchi", ha sostenido reiteradamente que para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente fa-

cultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la ocurrencia de alguna de estas dos circunstancias: que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal, o que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes.

Sinceramente, me parece que no hay ninguna razón que justifique la necesidad que implica una mortificación institucional que significa forzar la división de poderes, poner en crisis la institucionalidad y dictar decretos de necesidad y urgencia cuando están a disposición mecanismos de mayorías holgadas, trámites exprés, una Cámara que se expide casi automáticamente, sesiones especiales y, en fin, la utilización de todos los vericuetos reglamentarios para hacer de esto una cuestión casi mecánica.

Por otra parte, en un fallo más reciente –"Consumidores argentinos"– la Corte ha dicho, ratificando el fallo "Verrocchi", que "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto".

No es la oportunidad o conveniencia política ni el arbitrio del Poder Ejecutivo el que justifica la decisión, sino razones de excepcionalidad absolutamente previstas y contempladas.

La segunda cuestión no nos pone en el andarivel del formalismo abstracto sino en el del respeto a la Constitución. Podrán ver que en la comisión bicameral hemos votado afirmativamente en los dos decretos finales que se ponen a consideración, mientras que en otros dos nos hemos limitado a tomar conocimiento porque se han vencido los plazos.

Entonces, nos dicen "Claro, ahí están los radicales, oponiéndose a las cuestiones de fondo por razones de forma". Eso es una absoluta mentira o, peor aún, una verdad a medias. En realidad, la ley que reglamenta la Constitución y que está vigente, establece plazos perentorios, ya que la decisión del Poder Ejecutivo está sujeta a la excepcionalidad. Es más: los plazos son tan perentorios que si el jefe de Gabinete no lo remite en determinado tiempo, la comisión se puede abocar a su tratamiento, y si no lo hace, pasa al pleno de la Cámara, que se debe reunir de inmediato. Eso dicen la Constitución y la ley. ¿Qué quiere decir que se debe reunir de inmediato? Quiere decir que aunque la Cámara estuviera en receso, debería ser convocada a sesión extraordinaria para tratar el decreto de necesidad y urgencia. Tal es la excepcionalidad y las custodias que le ponen el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, la ley y la jurisprudencia de nuestro país. En consecuencia, no se trata de una práctica habitual.

Quiero dejar absolutamente en claro cuáles son las razones por las cuales no convalidamos esto. En aquellos casos en los que sí estamos de acuerdo, hemos demostrado que podemos acompañar; por ejemplo, en las dos últimas situaciones. Me refiero a la inminencia del inicio de clases. El aumento de las cuotas de los colegios privados hubiera llevado a la imposibilidad de esperar el tratamiento de un proyecto. En ese caso, la presidenta dictó un decreto de necesidad y urgencia porque no podía esperar el trámite normal de la sanción de una ley. Así, dijimos que estábamos de acuerdo y aprobamos la decisión en la comisión bicameral.

De la misma manera procedimos respecto del último decreto de la tríada –referido a la alícuota de los cigarrillos–, porque se trata de una facultad delegada en el Poder Ejecutivo, que en ejercicio de ella estableció la alícuota del 7 por ciento, la misma que oportunamente propiciamos en un dictamen de minoría. En consecuencia, aceptamos que la presidenta actuó con respeto a la institucionalidad y a las leyes.

¿De qué estamos hablando? Nada más ni nada menos que de dos decretos de necesidad

y urgencia por los que se reasignaron 23.000 y 30.000 millones de pesos en el presupuesto argentino. No estamos ante una circunstancia menor. Cualquier informe de análisis económico jurídico de organismos privados que analizan los presupuestos, de la Asociación Argentina de Presupuesto, de ONG o de partidos políticos, advierten la enorme discrecionalidad con que el Poder Ejecutivo asigna y reasigna recursos sin que ello pase por el Congreso.

En la comisión bicameral, el señor diputado Rossi me ha dicho que es mentira que el Parlamento no controle los gastos, pues sí lo hace al aprobar o rechazar un DNU. Esto es falso. El presupuesto es precisamente la herramienta para planificar los gastos del Estado, y éstos deben ser previamente autorizados por el Congreso. El Parlamento controla no después de ejecutado el gasto, sino antes.

La subestimación de los ingresos fiscales mediante pautas inflacionarias inferiores que después redundan en mayores niveles de recaudación –así como también el crecimiento económico en las pautas presupuestarias–, lleva a obtener excedentes que luego, por vía de estos decretos de necesidad y urgencia –que son una práctica permanente de esta administración–, son reasignados a gastos que el Congreso no controla y sobre los que ni siquiera tiene lejanas noticias.

Además, eso se combina con los poderes extraordinarios delegados por la ley de presupuesto al jefe de Gabinete, que le permiten, por medio de una simple disposición, reasignar cuantiosos recursos. Así, sin control parlamentario, se asignan gastos por vía de un decreto de necesidad y urgencia. Esto constituye un doble agravio: a la Constitución y a la legalidad.

Finalmente, en los casos que planteamos, estamos de acuerdo en impedir que las mutuales esquilmen a los jubilados. Desde mucho tiempo antes, el señor diputado Alfonsín y este bloque denunciaron que existían mutuales que, por los códigos de descuento, esquilmaban a los jubilados. Señalamos que era una vergüenza que se tolerara esa situación y que en consecuencia era necesario regular el tema.

Sin embargo, este decreto también toca la ley de sustentabilidad previsional y los fondos de garantía previsional, lo cual constituye una facultad del Congreso. Gustosos hubiésemos aprobado un proyecto de ley de ese tenor, en caso de haber llegado aquí por el procedimiento que corresponde.

En conclusión, ni cuando queremos podemos estar de acuerdo, señor presidente. Cuando queremos votar a favor, nos zampan un decreto. En realidad, con mayoría, con tratamiento exprés, con posibilidades de la oposición de aceptar algunas cuestiones, innecesariamente someten al país a una mortificación institucional mediante el dictado de estos decretos, sin ningún tipo de facultad y con absoluta inconstitucionalidad. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible. En primer lugar, aunque parezca curioso, debería agradecer que el Frente para la Victoria haya traído al recinto estos dictámenes para que los podamos votar, aun perdiendo, y legitimar estos decretos de la presidenta.

Aclaro desde el comienzo que no voy a hacer un cargo al gobierno nacional. El gobierno nacional no inventó los decretos de necesidad y urgencia. Ni siquiera la actual presidenta es la que más ha abusado de ellos, aunque es claro que algunos son relevantes. Quiero referirme y llamar la atención sobre una cuestión más estructural.

La Argentina tiene una juridicidad muy débil. Hay una patología sistemática de apartamiento de la ley. Arrastramos una tradición histórica nefasta de concentración de poder, de personalismo, donde pareciera que nunca podemos poner un límite al poder.

La reforma de 1994, quizá con alguna nota de candor, tomó cuenta de esto y dijo que quería atenuar el presidencialismo e introdujo algunas modificaciones. El jefe de Gabinete, que se ha trasformado en una suerte de secretario privilegiado de la Presidencia, ni siquiera viene al Congreso, cuando el texto de la Constitución dice que tiene que hacerlo, pues está pensado como un nexo entre el Poder Ejecutivo y el Congreso.

También se trató de regular el ejercicio de las facultades legislativas del presidente. Candorosamente el constituyente dijo “lo vamos

a establecer en la letra de la Constitución para que esto sea un límite". Macana, nada de esto rige, y quiero ser muy claro. Este deterioro, esta degradación institucional, es responsabilidad de los tres poderes: del Poder ejecutivo, que se abusa, innecesariamente a veces, como dijo el diputado Tunessi; del Congreso, que ha renunciado a toda facultad de control, y del Poder Judicial, la Corte Suprema, porque cuando ésta dicta fallos son excelentes en sus estándares constitucionales, pero siempre son tardíos, se refieren a cuestiones del gobierno anterior. Siempre eligen un caso ocurrido en el gobierno de Duhalde, en el de De la Rúa, antes eran del de Menem, y seguramente dentro de unos años tomarán alguno de estos decretos de Cristina.

Los estándares de la Corte, en casos como "Video Club Dreams", "Verrocchi", "Leguizamón Romero" y el último de "Consumidores Libres", establecen claramente los criterios. ¿Estos criterios son observados en los mecanismos de control? No. Lean los dictámenes de mayoría a ver si ellos, que tratan de legitimar este ejercicio, utilizan algunos de los criterios de la Corte. Claramente, la Corte dijo que si es en extraordinarias, hay que convocarlas si el Congreso está en receso, pues si no éste no puede funcionar. Y el Poder Ejecutivo tiene que demostrar una necesidad absoluta. ¿Hay algún intento por demostrarlo? No, porque en realidad a nadie le importa. La comisión estuvo un año sin funcionar, ¿a alguien le importó? A nadie.

Por eso, agradezco que estemos tratando este tema, aun en una ley reglamentaria, en la que es imposible que se caiga un decreto. Tendría que tener el rechazo de las dos Cámaras, lo cual es imposible. Eso consagra las facultades legislativas del Poder Ejecutivo.

Sinceramente, tengo que decir con cierta amargura que ésta es una cuestión estructural de la Argentina, y digo que es estructural porque no es privativa de este gobierno. La Argentina tiene una pobreza institucional notable y parte de la responsabilidad de ello recae sobre nosotros.

Por eso, aspiro a que en las proximidades del 24 de marzo, en que vamos a conmemorar la democracia por sobre la dictadura, reivindiquemos también que la democracia que queremos todos los argentinos es la que se puede ejercer no para gobernar, sino para gobernar con apego a la Constitución y a la ley. Esto es responsabilidad de todos. Esta seguramente es una de las claves para poder llegar a un desarrollo sostenido con equidad social. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: brevemente, voy a adelantar nuestra posición como bloque con respecto a los distintos decretos.

Vamos a votar favorablemente el decreto 246 y a rechazar los decretos 324 y 1.764. Los vamos a rechazar por las razones expuestas por diputados de los otros bloques y, fundamentalmente, porque durante el tratamiento del presupuesto 2011 hemos insistido mucho en este tema y dimos todas las oportunidades para debatirlo. Entendemos que se podrían haber discutido y resuelto en ese ámbito temas que hoy aparecen como DNU.

Para nosotros, los temas que aparecen en estos decretos de necesidad y urgencia eran previsibles. Estos decretos aparecen después de haber tratado el presupuesto con subestimación de ingresos y con subestimación de inflación, que después generan recursos que son reasignados en forma discrecional por el Poder Ejecutivo.

Vamos a acompañar también la declaración de validez de los decretos 2.082, 148 y 201 por los motivos que expresamos en el discurso para cuya inserción en el Diario de Sesiones solicito autorización a la Honorable Cámara.

Con respecto al decreto 1.991, contenido en el Orden del Día Nº 175, voy a compartir mi tiempo con la señora diputada Camaño, quien va a expresar los motivos por los cuales vamos a rechazar su validez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: efectivamente, los plazos de tratamiento del decreto están vencidos; creo que este es un detalle que se podría obviar por la mayoría que maneja el oficialismo. Supongo que en los próximos tiempos podríamos darles tratamiento a los DNU en los plazos que establece la legislación.

En el caso puntual de este decreto, nosotros vamos a rechazar su contenido porque este

Congreso, después de la búsqueda de trabajosos acuerdos, el año pasado logró sancionar la ley de medicina privada. En ese sentido, fue muy interesante el comportamiento del Congreso, ya que todos estuvimos de acuerdo en la necesidad de superar todas las diferencias para no caer en el *lobby* de la medicina privada y seguir sosteniendo uno de los subsistemas de salud sin legislación.

Pero ahora el Poder Ejecutivo viene con este decreto a vulnerar la voluntad del legislador. No es la modificación de una ley de vieja data. Al poco tiempo de la sanción de la ley, lograda en el marco de los acuerdos del Parlamento, el Ejecutivo decide poner en paridad de condiciones a las obras sociales sindicales, a las mutuales y a las cooperativas, y decide este artículo 1º, que creo que es muy distintivo para marcar la no diferenciación en el sistema de salud.

El sistema de salud que tenemos en la República Argentina es la convivencia de tres subsistemas: el de obras sociales –en el cual podemos llegar a incorporar las mutuales y cooperativas–, el sistema privado y el sistema de salud pública. Este decreto viene a poner una cuña al sistema de obras sociales a través de comparar la prestación que se hace con los aranceles diferenciados al mismo nivel de la medicina prepaga.

Algunos de los legisladores que están aquí han sido testigos de los trabajosos acuerdos. Algunos de los legisladores que están aquí han votado esta ley.

Señor presidente: espero que recapacitemos en torno de este tema. Nosotros, por nuestra parte, seremos absolutamente concordantes con nuestra actitud anterior y no aprobaremos el DNU referido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: en una línea similar, nosotros seguimos creyendo que el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional tiene sentido cuando dice: "El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales…".

Nos resulta un tanto difícil encontrar cuáles fueron las razones excepcionales para no haber discutido aquí el tema de poner límites a la especulación y a la usura sobre nuestros jubilados, en relación con los créditos que con tanta claridad detalló el diputado Landau.

Tal como lo mencionó la diputada Camaño, no entendemos por qué razón se modifica por decreto el sentido de la ley que sancionó este Congreso. En todo caso, si había que volver a discutirla, podríamos haberlo hecho.

Tampoco entendemos por qué la Ley de Ministerios fue modificada por decreto de necesidad y urgencia ni por qué no podemos discutir la prórroga o no de la reducción de las contribuciones patronales a los empleadores titulares de colegios privados.

A nuestro juicio, en ningún caso se justifica el uso de un instrumento de esta naturaleza. Nosotros creemos en serio en la idea de la democratización de la Argentina. No compartimos el criterio de una propuesta de diseño institucional que concentra de manera muy importante funciones en el Poder Ejecutivo en desmedro del resto de los poderes: Legislativo, Judicial, organismos de control, etcétera.

Ésta es una definición general que nos obligaría a estar en contra de la totalidad de lo que aquí se presenta, pero simplemente haremos una excepción. Básicamente por los contenidos no nos opondremos en el caso del decreto que tiene que ver con los jubilados, pero sí en el resto.

Por otra parte, más allá de que el plan presupuestario lo termina definiendo el Poder Ejecutivo, una de las tantas discusiones que siempre tenemos con el tema presupuestario es que no podemos ponernos de acuerdo respecto a la cuantía de recursos y al destino que estos deben tener.

Si tomamos el presupuesto que originalmente se remitió al Congreso de la Nación para 2011 y vemos lo que efectivamente terminó sucediendo, apreciaremos que hubo una ampliación de gastos de 66.680 millones de pesos. Es una cifra importante que podría haber merecido algunas discusiones. Por el decreto 324 se amplían gastos por 21.254 millones de pesos, y por el 1.764 por 29.332 millones de

pesos. El resto tiene que ver con otras decisiones administrativas.

Nosotros no tenemos problemas con que se amplíe el gasto; en todo caso quisiéramos discutir qué gastos se amplían. Quizá coincidiríamos en algunos casos y en otros no. Seguramente no estaríamos de acuerdo con la ampliación de recursos para deuda pública, como se dispuso por el decreto 324, por 8.800 millones de pesos, que no estaban previstos. Tendríamos algunas discusiones con el aumento de las compensaciones a los productores de petróleo por más de 6.900 millones de pesos, porque son los mismos con los que hoy estamos discutiendo sacarles las concesiones porque no hicieron las inversiones que debían hacer. Esto podría haber merecido algunas discusiones. Podríamos haber debatido el tema de ampliar subsidios, dado que hoy estamos tratando de reducirlos.

Francamente, creemos que en línea con el objetivo de que este Parlamento no sea un decorado, sería razonable que este tipo de uso abusivo de los decretos de necesidad y urgencia no se siguiera manifestando de esta manera.

Por las argumentaciones expuestas, votaremos en contra de los decretos contenidos en los órdenes del día números 174, 175, 176, 178, 179 y 180. Hago la salvedad de que vamos a abstenernos respecto del decreto contenido en el Orden del Día N° 177.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: de los siete decretos que tenemos en consideración hay uno mediante el cual el Poder Ejecutivo ejerció una facultad delegada, y lo hizo correctamente. De modo que no me referiré a él.

Sólo voy a hacer algunas consideraciones vinculadas con los restantes seis decretos de necesidad y urgencia. Como sabemos, los decretos de necesidad y urgencia son normas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo, pero tienen contenido legislativo; es decir que avanzan sobre la competencia del Congreso. Son normas mediante las cuales el titular del Poder Ejecutivo ejerce una competencia que en rigor es de este cuerpo. Cuando esto sucede se afecta la división de poderes, y por ello la Constitución prohíbe que el titular del Poder Ejecutivo emita decretos de necesidad y urgencia.

Ésta es la prohibición contenida en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Es cierto que la Constitución prevé y consagra una excepción, pero es exactamente eso, una excepción. Dice la Constitución que cuando circunstancias imprevistas hicieran imposible la tramitación de un proyecto de ley por el método ordinario para la sanción de las leyes, el titular del Poder Ejecutivo puede dictar decretos de necesidad y urgencia. Reitero: las circunstancias para que el titular del Poder Ejecutivo quede habilitado para dictar ese tipo de normas deben ser verdaderamente excepcionales.

La Corte Suprema de Justicia, cuando ha analizado este tipo de decretos, ha dicho que se deben dar en el caso de que el Congreso no pueda reunirse por razones de guerra o cataclismo natural que impidan la presencia de los señores diputados en el Parlamento.

De manera tal que el análisis que debe hacer la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo y luego el Congreso no es si la medida que implica el decreto de necesidad y urgencia es buena o mala; no se trata de un juicio de mérito y conveniencia acerca del decreto. Lo que se debe hacer es analizar si están dadas esas condiciones tan excepcionales para que el presidente quede habilitado a dictar un decreto de estas características.

Esto lo sabe el oficialismo y lo incluye en los dictámenes de mayoría; cita la jurisprudencia de la Corte, cita la doctrina aplicable, pero luego a la hora de aplicar esos principios en los casos concretos, los olvida, hace referencia a las supuestas bondades de la decisión y termina propiciando la aprobación de los decretos.

En los casos concretos que nos ocupan, estimo que en ninguno de ellos se justificaba el dictado de un decreto de necesidad y urgencia. El primero de ellos es el decreto 1.764, de fecha 31 de octubre de 2011, que es una modificación al presupuesto absolutamente innecesaria, porque debió haber sido realizada mediante una decisión del jefe de Gabinete, quien cuenta con atribuciones para ello. Los artículos 8°, 9° y 10 de la ley de presupuesto y el artículo 37 de la ley 24.156 lo autorizan a hacer ese tipo de modificaciones. Por lo tanto, resulta absoluta-

mente innecesario, incorrecto e ilegal el uso de un decreto de necesidad y urgencia.

El segundo decreto es el 1.991 de fecha 29 de noviembre de 2011, por el que se modificó un artículo de la ley 26.682, referido al régimen de la medicina prepaga, para incluir en el régimen de la ley a las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones. Esa ley fue sancionada en mayo de 2011, con lo cual si el Poder Ejecutivo no estaba de acuerdo con la redacción del artículo 1°, lo que debió hacer es vetarla. Pero como el veto tiene un plazo y evidentemente el Ejecutivo advirtió su discrepancia con dicha norma muchos meses después, optó por dictar un decreto de necesidad y urgencia, a pesar de que no existía tal urgencia.

En ese sentido, cabe señalar que la doctrina de la Corte Suprema estipula que los decretos de necesidad y urgencia no pueden utilizarse para hacer modificaciones en las leyes de tipo permanente, sino para hacer frente a situaciones coyunturales y de emergencia.

Además, resulta curioso que el decreto haya sido dictado el 29 de noviembre, ya que al día siguiente, 30 de noviembre, el Congreso sancionó nada más y nada menos que 18 proyectos de ley. Entonces, queda claro que era factible que fuera el Congreso quien decidiera sobre esa modificación y no el Poder Ejecutivo.

El siguiente es el decreto 2.082, de fecha 7 de diciembre de 2011 por el que se modificó la Ley de Ministerios. En ese momento, el Congreso se encontraba en período de sesiones extraordinarias, pero no existía ningún tipo de urgencia para modificar esa norma, en particular la referente a las competencias de la Secretaría de Comercio.

Por otro lado, el decreto 246 del 21 de diciembre de 2011 fija un límite máximo a la tasa de interés que se aplica sobre los créditos, con código de descuento, que las mutuales y cooperativas otorgan a los jubilados. Nuevamente, nos encontramos ante una modificación de carácter permanente que no debió haberse realizado por medio de un decreto de necesidad y urgencia, sobre todo teniendo en cuenta que la ley modificada a través de ese decreto es del año 1993. Es decir que hacía 19 años que la norma estaba vigente, durante los cuales hubo oportunidad de sobra de que el Congreso se abocara al análisis sobre la pertinencia de esa modificación. Aclaro que mi observación no tiene nada que ver con la bondad de la medida, que es acertada y adecuada; simplemente, reitero que no debió realizarse a través del dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

El siguiente decreto lleva el número 324, y también es de diciembre 2011. A través de él se modificó el presupuesto, cuando eso debió hacerse –como dije con anterioridad– mediante una decisión del jefe de Gabinete de Ministros.

El último decreto es el 201, del 7 de febrero de 2012. Este decreto constituye un caso verdaderamente emblemático, porque implica la suspensión de la aplicación del decreto 814 de 2001, por el que se habían aumentado del 16 al 20 por ciento los aportes previsionales que deben pagar los empleadores de establecimientos educativos privados. Cabe señalar que el decreto 814 fue sucesivamente suspendido en su aplicación mediante el dictado de ocho decretos de necesidad y urgencia en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2007, 2009 y 2011.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa al señor diputado que se ha agotado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Tonelli. – Ya finalizo, señor presidente.

Por lo que acabo de señalar queda claro que hacía once años que se venía prorrogando la entrada en vigencia de ese decreto. Evidentemente, no existía la urgencia que alegó el Poder Ejecutivo.

Para finalizar, deseo señalar que cada vez que el Poder Ejecutivo se arroga facultades que le corresponden al Congreso de la Nación está afectando la seguridad jurídica y el principio de división de los poderes. Por lo tanto, sería conveniente que fuera más prudente en la utilización de este instrumento. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sra. Terada. – Señor presidente: debo comenzar mi exposición recordando lo que establece el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, que textualmente señala: “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. Ésa es la base del sistema republicano que hemos adoptado.

Luego, continúa diciendo: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

En el párrafo siguiente establece que el jefe de Gabinete tiene diez días para someter la medida a consideración de la comisión bicameral, que a su vez tendrá también diez días para despachar la validez o no de ese decreto de necesidad y urgencia.

Si miramos estrictamente lo que establece la Constitución, diríamos que ninguno de estos DNU cumple con los requisitos sustanciales y formales que exige la Constitución Nacional.

Lo que a veces a uno lo confunde y lo entrampa es, en realidad, el contenido del decreto, porque cuando vemos el primer decreto en trámite, referido a los préstamos para los jubilados y al tope que se fija para la tasa de interés, de hecho que uno quisiera acompañarlo. Incluso si la presidenta hubiera mandado un proyecto de ley de esta envergadura, seguramente la Cámara por unanimidad lo hubiera aprobado.

Por eso, creemos que hay cosas en las que hay que tener sumo cuidado en cuanto a si uno cae o no en la trampa de lo que contiene este decreto, tal el caso del referido a la medicina prepaga.

Recuerdo que en este recinto discutimos el tema de la medicina prepaga, en cuanto a si se disponía o no lo que hoy se hace a través de un DNU.

Quiere decir que si la ley se sancionó en mayo del año pasado, hubo tiempo más que suficiente para rever esa posición, si estaban de acuerdo con que se incorporen las mutuales, las asociaciones y las cooperativas a los prestadores de salud.

A su vez, quiero también abundar en el análisis, del decreto 324. Seguramente, el doctor Landau, que fue el miembro informante del dictamen de mayoría, coincidirá con mi preocupación respecto del artículo 8°, que dice que a partir del 1° de enero de 2012 los pagos destinados a los agentes de la jurisdicción y entidades del Poder Ejecutivo nacional, los organismos descentralizados, las instituciones de seguridad social y las comprendidas en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y el Control del Sector Público Nacional que contemplen conceptos no comprendidos en su sueldo mensual, normal, regular, habitual y permanente asignado en función de su cargo y categoría escalafonaria o de revista, aprobada por la legislación vigente, incluyendo los creados por normas especiales, deberán adecuarse a los requisitos en el plazo que establezca la autoridad de aplicación del presente artículo para confirmar su procedencia y en su caso limitar su alcance.

Me pregunto, si se aprueba y se da validez a este decreto, qué pasa con los derechos adquiridos de los empleados públicos pertenecientes a los distintos organismos descentralizados del Estado, instituciones de seguridad social y demás comprendidas en este artículo que cobran por fuera de su sueldo normal habitual, lo cual es ya un derecho adquirido, en algunos casos por medio de convenciones colectivas de trabajo o de legislación similar. Asimismo, me pregunto si este artículo no podría ser objetado en cuanto a su constitucionalidad, porque, en realidad, está violando derechos de personas que durante años han venido percibiendo las sumas previstas por todos esos conceptos.

Adhiero a lo que dijo el señor diputado preopinante en cuanto al decreto 211, que se refiere a las contribuciones patronales, esto es la suspensión de la aplicación del mencionado decreto. Es decir que han pasado once años, en los que se dispusieron sucesivas prórrogas que fueron suspendiendo la aplicación del decreto.

Creo que si realmente se quiere regularizar la situación de las contribuciones patronales de los colegios privados debería tomarse una decisión en función de lo que es el sistema previsional, y ver de qué manera puede darse una solución definitiva, y no a través de este remedio que son los DNU.

Desde el bloque de la Coalición Cívica ARI hemos acordado que, en definitiva, ninguno de estos decretos –con excepción del 148 referido al impuesto a los cigarrillos que, en realidad, se trata de una facultad delegada en el Poder

Ejecutivo para fijar los límites de este impuesto entre el 7 y el 21 por ciento– resguarda las condiciones formales ni sustanciales para la procedencia y la aprobación de estos DNU.

Entendiendo que hay temas que son de interés, por ejemplo, el del decreto 246 referido a los préstamos a los jubilados y el de medicina prepaga, nuestro bloque se va a abstener de votarlos. En cuanto al resto, los va a votar en contra a excepción del 148, por cuanto se trata de una facultad delegada al Poder Ejecutivo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: voy a tratar de ser muy breve teniendo en cuenta cómo ha sido esta sesión. Además, esto es muy sencillo. Insistentemente el oficialismo viene violando la Constitución con los decretos de necesidad y urgencia, y yo insistentemente vengo rechazándolos en minoría. Esto pasó siempre desde que soy diputada y no hay nada nuevo al respecto.

Para ser simple voy a decir sólo una palabra por cada decreto. En los DNU 1.767 y 324 tenemos modificaciones de partidas presupuestarias más algunas otras cosas como el aumento del cupo de importación de gas. Bueno, aprendan a hacer los presupuestos. Simplemente, hicieron mal el presupuesto, lo hubieran hecho bien.

Con respecto a la modificación de la ley de medicina prepaga, se cambia el artículo 1° en algo que se había discutido muchísimo, tanto en esta Cámara como en el Senado. No pueden cambiar los artículos de la ley, lo siento, lo hubieran decidido en su momento, en el Congreso, que es donde deben decidirse estas cosas. Tienen mayoría.

Con referencia a la modificación de la Ley de Ministerios, lo he dicho hasta el cansancio: siempre lo han hecho mal, y hasta se equivocan en los nombres de las secretarías.

En relación con la disminución de la alícuota del impuesto a la venta de cigarrillos, se podría haber sacado perfectamente por ley ya que es una discusión que tuvimos en esta Cámara; es la decisión de reducir el porcentaje del 21 al 7. Es algo que se viene discutiendo desde el 2001; ¡decídanlo! Si quieren subir los aportes, se suben; no quieren hacerlo, no los subimos. ¿Quieren que sean la mitad? Pueden hacerlo porque tiene la mayoría. Yo sólo pido que saquemos las cosas por ley.

Respecto de los demás fundamentos constitucionales, me remito a los dictámenes de minoría que he presentado durante el tiempo en que fui integrante de la comisión bicameral.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: quiero hacer una reflexión en términos generales; no es para abordar en forma específica ningún decreto de necesidad y urgencia.

Nosotros queremos reivindicar algunas cuestiones, porque tanto el ex presidente Néstor Kirchner como la actual presidenta Cristina Fernández han aumentado muchísimo la calidad institucional de la Argentina. Nuestro país vivió sin una ley que reglamente el tratamiento legislativo de los decretos de necesidad y urgencia hasta que surgió la iniciativa de la señora presidenta, cuando era senadora nacional.

Durante largo tiempo, hasta la reforma de 1994 y también después de ella, los sucesivos presidentes no reglamentaron el tratamiento legislativo de los decretos de necesidad y urgencia.

Digo más: la señora presidenta de la Nación es la presidenta de la democracia que menos uso ha hecho de esa herramienta. Todos los presidentes anteriores han usado más los decretos de necesidad y urgencia que la actual presidenta. Se trata de una cuestión matemática y estadística, y cada uno de los diputados puede tomarse el trabajo de ver de qué estamos hablando.

Además, el tratamiento legislativo de esos decretos nos obligó a constituir una comisión especial, que se reunía habitualmente. Hubo paridad en su composición cuando se conformó el grupo "A", además de irregularidades en su funcionamiento. Pero luego, tratamos regularmente los decretos de necesidad y urgencia en el Parlamento. La verdad es que siempre lo hemos hecho así. Fue una iniciativa de este oficialismo y de la presidenta de la Nación.

Tenemos una comisión parlamentaria que está trabajando sobre el Digesto. Durante este

año terminará su trabajo y nosotros tendremos la obligación de aprobarlo.

La señora presidenta de la Nación ha anunciado aquí –también lo hará el día martes– la unificación de los códigos Civil y Comercial; luego, nos ocuparemos del Código Penal y del Código Procesal Penal. Esto aumentará notablemente la calidad institucional de la Argentina.

Estamos hablando de la primera presidenta de la democracia que no prorrogó las leyes por medio de las cuales contaba con facultades delegadas. Año a año, o periódicamente cada cinco años, se prorrogaban, y todos los ex presidentes lo hicieron.

El año pasado o el anterior, por una decisión de la doctora Cristina Fernández, no prorrogamos ninguna de esas leyes. Todas esas normas que habían sido prorrogadas y conferían en cada una de ellas facultades al Poder Ejecutivo, volvieron al Congreso de la Nación. Fue una decisión de la señora presidenta.

También somos el espacio político que se autolimitó al momento de designar los miembros de la Corte. Cuando vimos que sus integrantes eran siete, tal como ahora, en lugar de designar los dos que faltaban consideramos que debían ser cinco, tal como ha ocurrido durante casi toda la historia institucional argentina.

Me parece que tener una mirada sesgada sobre lo que ocurre en la Argentina en términos de calidad institucional no es lo correcto.

Podría decir otras cosas que son opinables desde el punto de vista político. Por ejemplo, creo que la ley de medios aumentó la calidad institucional en la Argentina. No tengo ninguna duda al respecto. Teníamos una democracia tutelada, donde la comunicación política y social estaba hegemonizada por un multimedio. En los pasillos de la democracia todo el mundo sabía, hablando en voz baja, que si no se pactaba con ese multimedio era difícil llegar a la Presidencia de la Nación. Era un extrapoder, sin ningún tipo de legitimación. Pero eso se terminó. Con nosotros la ley de medios mejoró claramente la calidad institucional.

Lo mismo pasó con las leyes de obediencia debida y de punto final.

Además, hay que asumir algún tipo de responsabilidad. Entiendo que nos critiquen por los DNU en cuanto al presupuesto, pero ustedes no aprobaron el de 2011. ¿Cómo hacíamos? No se aprobó por decisión de ustedes, de la oposición.

Otra novedad de la señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner: es la primera presidenta de la democracia que gobernó durante todo un año sin presupuesto. Entonces, criticar un DNU de reasignación presupuestaria no tiene mucho sustento en cuanto a la conducta política.

El señor diputado Landau, presidente de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ha informado que vamos a tratar de normalizar el funcionamiento de dicha comisión. Los decretos anteriores que no se pudieron tratar los debatiremos en este recinto. *(Aplausos.)*

VIII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 246, de fecha 21 de diciembre de 2011, Orden del Día N° 177.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 324, de fecha 30 de diciembre de 2011, Orden del Día Nº 178.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 1.764, de fecha 31 de octubre de 2011, Orden del Día Nº 174.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual

se declara la validez del decreto 1.991, de fecha 29 de noviembre de 2011, Orden del Día Nº 175.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 2.082, de fecha 7 de diciembre de 2011, Orden del Día Nº 176.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 148, de fecha 24 de enero de 2012, Orden del Día Nº 179.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 201, de fecha 7 de febrero de 2012, Orden del Día Nº 180.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de declaración.[1]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: solicito que tanto los dictámenes de mayoría de la comisión como los informes que he leído y los que he enunciado, sean incorporados a la versión taquigráfica de esta sesión.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que en la votación del Orden del Día Nº 175, tanto el señor diputado Junio como yo nos hemos abstenido, dado que se trata de un tema particularmente caro a nuestra condición de cooperativistas, y entendemos que la cuestión requiere del tratamiento de una ley especial para regular la actividad de las empresas de medicina prepaga organizadas como cooperativas o mutuales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se deja constancia de las abstenciones, señor diputado.

13

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, recaídos en los proyectos de resolución correspondientes a los órdenes del día números 24 a 27, 29 a 42, 44 a 46, 48 a 54, 56 a 73, 75 a 83, 86 a 94, 101 y 116 a 132.

I

INFORMES SOBRE SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE, EN EL ÁMBITO DE NACIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (NACIÓN AFJP S.A.)

(Orden del Día Nº 24)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-268/07, Auditoría General de la Nación (AGN) remite resolución 131/07, aprobando el informe anual sobre el Sistema de Control Interno Contable - Estados contables al 30/6/07; O.V.-329/07, AGN remite resolución 157/03 sobre informes de auditoría referidos al sistema de control interno y al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, estados contables al 30/06/03 y O.V.-301/08, la AGN comunica resolución 137/08 aprobando el informe del auditor sobre el Sistema de Control Interno Contable - Estados Contables al 30/6/08; correspondientes a Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima (Nación AFJP S.A.) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Au-

[1] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 570.)

ditoría General de la Nación en su examen sobre los Sistemas de Control Interno Contable, en el ámbito de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima (Nación AFJP S. A.).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-268/07 - resolución AGN 131/07 (Levantada la reserva por la Auditoría General de la Nación mediante Nota 900/09 ingresada a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas el 26/10/2009)

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría sobre el Sistema de Control Interno Contable, correspondiente a la revisión de los estados contables al 30 de junio de 2007 correspondiente a Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima (Nación AFJP S.A.).

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 2 de julio de 2007 hasta el 23 de agosto de 2007.

La AGN manifiesta que ha resuelto otorgar al presente informe el carácter de reservado, por tratarse de un informe especial solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para uso interno de la dirección de la entidad y que contiene información relacionada fundamentalmente con el área de Sistemas, cuya difusión podría llegar a comprometer la seguridad informática de la compañía, manteniendo esa condición hasta tanto sea dispuesto su levantamiento.

Informa la AGN que como parte de su examen de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2007 de Nación AFJP S.A., ha considerado el sistema de control interno contable de la sociedad que incluyó el análisis de los sistemas computarizados y del ambiente de control vigente en la operación del centro de cómputos.

Como resultado del trabajo realizado, la AGN manifiesta que está en condiciones de informar que:

El sistema de control interno es, en términos generales, adecuado para cubrir los objetivos de control sobre los aspectos enunciados en el anexo V de la instrucción 23/2005 de la SAFJP.

Si bien el propósito de su consideración del sistema de control interno contable no es el de brindar seguridad sobre su confiabilidad, ciertos asuntos que llamaron su atención derivaron en recomendaciones que se describen en el Anexo adjuntado. Tales recomendaciones contribuirán a mejorar el cumplimiento de las normas vigentes y a prevenir posibles consecuencias.

La AGN señala que su consideración del sistema de control interno no detectó necesariamente todos los asuntos susceptibles de acciones correctivas y, por consiguiente, tampoco reveló necesariamente todos los asuntos que puedan considerarse debilidades significativas.

La AGN acompañó en Anexo el informe sobre el sistema de control interno contable al 30-6-07 de Nación AFJP S.A., donde señaló lo siguiente:

I. Debilidades identificadas durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2006.

1. Activo fijo. La AGN observó que la formalización del traslado de bienes entre sectores y/o sucursales, se respalda en la comunicación vía correo electrónico en lugar de remitos de transferencia, situación que dificulta la asignación de responsabilidades ante la pérdida de un bien. Tampoco se tuvo evidencia de la toma de inventarios sorpresivos y rotativos sobre los activos fijos.

Recomendación de la AGN: mantener un inventario detallado actualizado de los bienes de uso, implementar procedimientos de toma de inventarios rotativos y sorpresivos, sistematizar las constancias documentales (remito), dar cumplimiento al procedimiento que contempla el envío de bienes sin etiquetar a efectos de garantizar la correcta identificación de los mismos en forma inmediata a su recepción.

Respuesta del auditado: Se procederá a la realización de inventarios rotativos y sorpresivos, por otro lado los distintos sectores que tienen responsabilidades en el circuito deberán cumplir en tiempo y forma las funciones a su cargo para garantizar el correcto registro de las asignaciones y movimientos de bienes incluidos en el inventario del activo fijo.

2. Proceso de beneficios. Existen demoras en la tramitación y/u otorgamiento de prestaciones, falta de una función de "alertas" en el sistema de beneficios, que permita conocer el estado de los expedientes y realizar un seguimiento oportuno de los mismos y del cumplimiento de los plazos aplicables, créditos por retiros transitorios por invalidez de antigüedad superior a un año sin plazo estimado de recupero, y falta de inventarios operativos del sector de beneficios que respalden los saldos de las cuentas contables asociadas a este proceso, con el nivel de detalle necesario para realizar un seguimiento y control de los mismos.

Recomendación de la AGN: revisar el proceso de beneficios y sus aplicativos asociados, definiendo parámetros en el sistema que permitan detectar vencimientos, atrasos en el proceso y estado de los trámites,

y generar listados de inventarios con el detalle de la información transferida por interfase al área contable, que permita realizar un seguimiento y análisis de la misma.

Respuesta del auditado: las observaciones de la AGN se encuentran en proceso de implementación.

3. Diferencia entre la información cargada en el sistema de iniciación, cómputo y ajuste (SICA) y la contenida en la solicitud de prestación previsional.

Recomendación de la AGN: continuar conciliando las diferencias entre la información ingresada al sistema SICA y la que surge de las solicitudes de prestaciones provisionales.

Respuesta del auditado: se realizó la tarea de conciliación en todos aquellos casos en que cabía la posibilidad de hacerlo. Se implementó un esquema de capacitación extensiva, niveladora e integral, al cual estarán sujetos todos los integrantes de la gerencia.

4. Ajustes de liquidación. Se encuentran pendientes de análisis y depuración saldos de ajustes de liquidaciones a beneficiarios que, al 30 de junio de 2007, presentan un saldo neto deudor de $ 139.000.

Recomendación de la AGN: verificar en forma mensual los movimientos y saldos, e identificar las partidas que generan diferencias entre lo integrado por la ANSES y las liquidaciones practicadas por la AFJP. Luego clasificarlas de acuerdo con el motivo por el cual se generaron.

Respuesta del auditado: se ha encarado la tarea de análisis del importe deudor de $ 139.000 el cual obedece a ajustes de liquidaciones practicadas o devoluciones realizadas a la ANSES producto de la integración de prestaciones a su cargo.

5. Seguridad lógica. Configuración de parámetros. Configuración de contraseñas y sesiones. Instancias Oracle: no se han generado distintos perfiles de usuarios finales y para los usuarios de administración, por lo que los parámetros relacionados a contraseñas y a sesiones no han sido configurados.

Recomendación de la AGN: configurar los parámetros relacionados con la seguridad de contraseñas y sesiones, como por ejemplo la composición, el período de caducidad, la cantidad de intentos fallidos permitidos, etcétera, de forma tal que las contraseñas posean un nivel de seguridad adecuado.

Respuesta del auditado: Instancias Oracle, las contraseñas se controlarán a nivel aplicativo. Para ello se generaron los requerimientos internos de desarrollo respectivo.

6. Registro y revisión de eventos relacionados con la seguridad. La sociedad no cuenta con documentación formal relacionada con el registro y revisión de eventos de seguridad. La revisión de logs no se realiza con una frecuencia establecida. En la base de datos Oracle, los registros de auditoría no se encuentran configurados en forma adecuada.

Recomendación de la AGN: desarrollar e implementar un procedimiento formal para el registro y revisión de eventos de seguridad. Habilitar el registro de eventos de seguridad en todas las plataformas y realizar revisiones periódicas sobre dichos eventos.

Respuesta del auditado: el análisis de logs se efectúa de manera reactiva atendiendo situaciones puntuales que requieran dicho tipo de controles *ex post*. Se encuentra bajo análisis un programa de trabajo que contemple la incorporación de esta actividad a las funciones habituales del departamento de Seguridad Informática.

II. Debilidades identificadas durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2007.

1. Gerencia de Sistemas. Seguridad física: los servidores y los backups de la sociedad se resguardan en salas que no disponen de las suficientes medidas de control de acceso. Control por cambios de emergencia: no se deja evidencia del control posterior estipulado por la norma denominada "Modificación de datos en ambientes de producción" a todo cambio de emergencia.

Recomendación de la AGN: contar con un sistema automático de control de acceso, como ser el uso de tarjetas magnéticas u otro sistema similar para sólo permitir el acceso a las personas que, según su actividad, lo requiera. Efectuar una revisión de los logs para controlar la existencia de cambios fuera de las condiciones normales.

Respuesta del auditado: se están realizando las gestiones para comprar un sistema automatizado de control de acceso a las áreas restringidas. Se consensuará entre las áreas de control un esquema de trabajo que permita dejar evidencia de los controles efectuados en relación a las modificaciones de emergencia.

2. Gerencia de gestión previsional. Interfase del sistema de beneficios (SONDA) con la contabilidad: el usuario del sector contable puede modificar los datos provenientes desde el sistema de pagos de beneficios Sonda, ya que al efectuar la interfase desde el mismo a la contabilidad, la información aparece en el sistema People Soft con la opción editable.

Recomendación de la AGN: reevaluar cuáles campos debieran ser editables y cuáles no, a efectos de reducir el riesgo de errores en la información contable.

Respuesta del auditado: se evaluará con la gerencia de sistemas y la gerencia de gestión previsional la forma de capturar la información de manera que el usuario contable no pueda modificar los datos contenidos en la interfase, en caso de inconsistencias, las mismas deberán ser subsanadas en el archivo de origen de la interfase.

3. Gerencia legal y técnica. Informe de juicios del departamento de legales: los pasivos registrados asociados a juicios no se encuentran respaldados por una planilla de soporte que incluya todos los datos y cálculos relativos a cada juicio. Se observaron diferencias

en los cálculos de los intereses por actualizaciones. Para el cálculo de la previsión, el informe suministrado por el departamento de legales no hace referencia a las probabilidades de resolución favorable o no de cada caso en particular ni a los respectivos montos a previsionar, razón por la cual en ocasiones se debe recurrir a generalizaciones al momento de definir dichos montos.

Recomendación de la AGN: coordinar entre la gerencia legal y contable la preparación de una planilla de cálculo, a ser actualizada mensualmente, de la cual surjan para cada juicio los datos inherentes al mismo. Obtener de los asesores legales información acerca de la estimación por juicio, de la probabilidad de una resolución favorable o no y del monto más apropiado para previsionar.

Respuesta del auditado: se implementarán las observaciones de la AGN.

4. Gerencia de administración. Cálculo del valor cuota: parte del procesamiento realizado para determinar el cálculo del valor cuota es efectuado con el soporte de herramientas de oficina del tipo Excel, sin mecanismos de control de accesos sobre la misma, segregación de funciones y control de cambios. El acceso a la carpeta electrónica no se encuentra restringido, permitiendo el ingreso de usuarios del dominio con control total. Provisión para sueldo anual complementario y vacaciones: las provisiones para sueldo anual complementario y vacaciones son calculadas en forma global, en función de los sueldos totales y de los días promedio de vacaciones de todo el personal, respectivamente. Beneficios a pagar – impagos: los créditos en extractos no identificados son reclasificados en el cuenta impagos permaneciendo en la misma sin ser depurados regularmente. La sociedad no cuenta con un auxiliar detallado de los conceptos que componen el saldo de la cuenta Impagos, expuesta dentro de beneficios a pagar.

Recomendación de la AGN: incluir el procesamiento del valor cuota en el sistema de inversiones actual, o en su defecto, diseñar e implementar un aplicativo que incluya esta función y se mantenga bajo el marco de control del ciclo de vida de los sistemas aplicativos de la sociedad. Implementar el cálculo automático e individual de las provisiones, sobre la base de la información disponible en el sistema para cada empleado. Profundizar y agilizar el proceso de identificación de las partidas conciliatorias que se originan en las acreditaciones de las cuentas bancarias asociadas al proceso de pago de prestaciones, que pudieran estar afectando los montos acumulados en esta cuenta. Elaborar y mantener con una periodicidad mensual de un inventario detallado de los saldos impagos de beneficios a pagar, conciliado con la contabilidad.

Respuesta del auditado: se evaluará el desarrollo de un aplicativo que se nutra de los datos necesarios para el cálculo del valor cuota, los cuales provienen del sistema contable y del sistema de inversiones, de manera de evitar la carga manual de datos, minimizando la posibilidad de errores. Actualmente se realizan cálculos globales en función a los montos de liquidaciones que surgen del sistema liquidador de sueldos, tomando como base los totales de los distintos conceptos liquidados. La información para el cálculo individual de las provisiones de sueldo anual complementario y vacaciones se encuentran en el sistema liquidador de sueldos. En la cuenta Impagos se registran las partidas provenientes de las acreditaciones que realiza el banco en la cuenta corriente bancaria "Pago de prestaciones".

Expediente O.V. 329/07 - resolución AGN 157/03 (Levantada la reserva por la Auditoría General de la Nación mediante nota 884/09 ingresada a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas el 26/10/2009)

Informe del auditor referido al balance general del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. al 30 de junio de 2003.

1. La AGN manifiesta que ha auditado el balance general del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Administrados por Nación AFJP S.A. al 30 de junio de 2003 y los correspondientes estados de evolución del patrimonio neto expresados en pesos por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas y anexos que los complementan. La AGN señala que la preparación y emisión de dichos estados contables son responsabilidad de la dirección de la sociedad. AGN señala que su responsabilidad es expresar una opinión sobre los mencionados estados contables basada en sus auditorías.

2. La AGN manifiesta que su trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina.

3. La AGN manifiesta que, como se describe en las notas 3, 4 y 5 a los estados contables auditados, la República Argentina se encuentra inmersa en un delicado contexto económico caracterizado, entre otros aspectos, por su alto endeudamiento, la crítica situación de su sistema financiero, la modificación en las condiciones de los contratos celebrados en moneda extranjera, el incumplimiento en el pago de su deuda soberana e indefiniciones respecto de los términos y condiciones en que serán afrontados tales compromisos. En consecuencia, existen numerosas cuestiones que requerirán de nuevas medidas y de precisiones por parte del gobierno nacional en relación a la resolución de los diferentes aspectos vinculados con la crisis que atraviesa el país.

Al 30 de junio de 2003, Nación Fondo de Jubilaciones y Pensiones mantiene inversiones en préstamos garantizados y títulos públicos sin cotización, nacionales y provinciales, por un total de $ 2.287.353.712, dicho saldo representa aproximadamente el 69% del activo, y el 74% del total del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, a la fecha

de emisión de su informe, la AGN manifiesta que no es posible determinar los efectos futuros que el desarrollo de la crisis argentina descripta anteriormente pueda tener respecto de la recuperabilidad del valor de libros de dichos activos y sobre la situación del fondo en general. Los estados contables auditados deben ser leídos teniendo en cuenta las cuestiones previamente mencionadas.

4. La AGN manifiesta que tal como se indica en la nota 1.2.2. a los estados contables auditados, el estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio terminado el 30 de junio de 2003 no contempla el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda ocurridas desde el 1º de julio de 2002, lo que es requerido por las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. De haberse reconocido el mencionado efecto, la cuenta "Revalorización (Desvalorización)" del estado de evolución del patrimonio neto al 30 de junio de 2003 debió haber disminuido en aproximadamente $ 189.980.000, incrementándose, como contrapartida las restantes cuentas del estado de evolución del patrimonio neto por el mismo importe, sin variar el saldo del patrimonio neto al cierre.

5. Tal como se menciona en la nota 1.2.2. a los estados contables, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por Nación AFJP S.A. no presenta, por no ser exigidos por la Superintendencia de AFJP, información comparativa con el ejercicio anterior, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución técnica 8 y las modificaciones introducidas por la resolución técnica 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

6. La AGN manifiesta que tal como se menciona en la nota 2.3 a los estados contables auditados, el fondo mantiene expuesto, según normas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, "Diferencias de cambio a realizar" por $ 203.490.286,90 y "Previsiones de inversiones en trámite irregular" por $ 3.021.056,52 en el pasivo. Según las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, debería haberse expuesto como cuenta regularizadora del rubro "Inversiones" y "Otros activos", respectivamente. De haberse expuesto la mencionada cuenta de acuerdo a dichas normas contables, el total del activo y del pasivo del fondo hubieran disminuido por el mencionado importe.

7. La AGN señala que al 30 de junio de 2003 el Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por Nación AFJP valúa su tenencia en préstamos garantizados y los títulos públicos sin cotización de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se describen en la nota 2.3 a los estados contables auditados. De acuerdo con las normas contables profesionales, la valuación de dichos activos debería haberse realizado considerando sus valores recuperables. La inexistencia de operaciones significativas con los mencionados activos y las características del contexto económico y del mercado financiero, tal como se describen en las notas 4 y 5. A los estados contables auditados, dificultan la determinación del valor recuperable de los mismos en los términos de la R.T. 17, a efectos de cuantificar las eventuales diferencias entre las normas contables profesionales y las de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

8. La AGN señala que debido al efecto significativo que sobre los estados contables auditados podrían tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de las situaciones descriptas en el párrafo 3, no se encuentra en condiciones de expresar y, por lo tanto, dicha AGN no expresa una opinión sobre los activos y pasivos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por Nación AFJP S.A. Al 30 de junio de 2003 y las variaciones en su patrimonio neto por el ejercicio terminado en esa fecha.

Informe del auditor referido a los balances generales de Nación AFJP S.A. al 30 de junio de 2003 y 2002.

1. La AGN informa que ha auditado los balances generales de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A. al 30 de junio de 2003 y 2002 y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, por los ejercicios finalizados en esas fechas, y las notas y anexos que los complementan. La AGN aclara que la preparación y emisión de dichos estados contables son responsabilidad de la dirección de la sociedad y que su responsabilidad es expresar una opinión sobre los mencionados estados contables basada en sus auditorías.

La AGN señala que la República Argentina se encuentra inmersa en un delicado contexto económico cuyos principales indicadores son un alto nivel de endeudamiento externo, un sistema financiero en crisis, un riesgo país que ha alcanzado niveles fuera de los promedios habituales, y que los estados contables auditados deben ser leídos teniendo en cuenta dichas situaciones.

Al 30 de junio de 2003 y 2002, Nación AFJP S.A. mantiene inversiones en préstamos garantizados y títulos públicos sin cotización, nacionales y provinciales, por un total de $ 43.098.071 y $ 30.417.031, respectivamente. Dichos saldos representan aproximadamente el 25% y 18% del activo, y el 30% y 21% del patrimonio neto, respectivamente a dichas fechas. A la fecha de emisión del informe de la AGN, los auditores señalan que no es posible determinar los efectos futuros que el desarrollo de la crisis argentina descripta anteriormente pueda tener respecto de la recuperabilidad del valor de libros de dichos activos. Los estados contables auditados no incluyen ajus-

tes que podrían resultar de la resolución de la incertidumbre.

Al 30 de junio de 2003, la sociedad valuó su tenencia de préstamos garantizados y títulos públicos sin cotización de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de AFJP. De acuerdo con las normas contables profesionales, la valuación de dichos activos debería haberse realizado considerando su valor recuperable. La inexistencia de operaciones significativas con los mencionados préstamos y las características del contexto económico y del mercado financiero, dificultan la determinación del valor recuperable de los mismos en los términos de la R.T. 17 a efectos de cuantificar las eventuales diferencias entre las normas contables profesionales vigentes y las de la Superintendencia de AFJP.

De acuerdo con la instrucción 5/2003 de la Superintendencia de AFJP, la sociedad no ha reconocido contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1º de marzo de 2003, lo que es requerido por las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

En opinión de la AGN, sujeto a los ajustes, si los hubiera, que podrían haberse requerido de conocerse la resolución de la incertidumbre arriba mencionada, los estados contables auditados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Nación AFJP S.A. al 30 de junio de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, los flujos de su efectivo y las variaciones en su patrimonio neto por los ejercicios finalizados en esas fechas, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de AFJP y, excepto, adicionalmente, por las cuestiones descriptas en los párrafos anteriores con las normas profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Informe anual sobre el sistema de control interno de nación AFJP S.A.

1. Señala la AGN que de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, a los auditores externos se les requiere que informen las observaciones sobre el sistema de control interno contable de la sociedad que pudieran haber surgido durante el desarrollo de su auditoría, así como sus sugerencias para el mejoramiento de las actividades de control del sistema examinado. Asimismo, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones requiere que dicha información: *a)* señale las debilidades detectadas durante la realización de la auditoría anual y las correspondientes recomendaciones para solucionarlas, respecto de los sistemas y políticas de control interno de las administradoras en lo que hace a su accionar y a la protección de los activos del fondo, y *b)* incluyan una mención específica sobre ciertas actividades de control enunciadas en el artículo 11 de su instrucción 25/2001.

2. Como parte de la auditoría de los estados contables de Nación AFJP S.A. para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2003, la AGN ha considerado el sistema de control interno contable de la sociedad, solamente para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados en relación con la auditoría de los referidos estados contables. La consideración de la AGN del sistema de control interno contable no incluyó un estudio y evaluación detallados de ninguno de sus elementos y no tuvo por objetivo hacer recomendaciones detalladas ni evaluar la confiabilidad del sistema de control interno de la sociedad para prevenir o detectar todos los errores o irregularidades. En este sentido, señala la AGN que cabe advertir que, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno, pueden producirse errores o irregularidades y los mismos no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia ejercicios futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

3. Como resultado del trabajo realizado y con las limitaciones en el alcance descriptas precedentemente la AGN manifiesta que está en condiciones de informar que el sistema de control interno contable de la sociedad es adecuado para cubrir los objetivos de control sobre los aspectos enunciados en el artículo 11 de la instrucción 25 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. La AGN señala que su consideración del sistema de control interno no detectó necesariamente todos los asuntos susceptibles de acciones correctivas y, por consiguiente, tampoco reveló necesariamente todos los asuntos que puedan considerarse debilidades significativas.

Observaciones sobre el sistema de control interno de Nación AFJP SA.

1. Observación: registraciones contables de movimientos en las C.C.I. El fondo registra los movimientos por devengamiento de comisiones, de prestaciones, de transferencias a las compañías de seguro de retiro y de traspasos en forma manual.

Recomendación de la AGN: sistematizar la interfase entre el sistema de recaudaciones y cuentas individuales y el sistema contable de forma tal que se transmitan automáticamente los movimientos generados por la acreditación de los aportes en las respectivas CCI, la generación de comisiones a pagar, el devengamiento de las prestaciones, de las transferencias y los traspasos. Control cruzado de los datos ingresados en el sistema de recaudaciones y cuentas individuales.

Comentario del auditado: Se ha avanzado en las definiciones desde el punto de vista del usuario y de desarrollo de sistemas en cuanto a la definición de la

codificación contable de los distintos movimientos dentro de las CCI.

2. Observación: conciliaciones bancarias - partidas pendientes de registración. Existen partidas antiguas poco significativas pendientes de registración. Dichas partidas corresponden a créditos bancarios que la compañía no registró debido a que no puede identificar su origen. Esto puede originar que las cuentas bancarias se encuentren subvaluadas. Asimismo, existen partidas antiguas poco significativas registradas por la compañía que no fueron debitadas por el banco. Esto puede originar que las cuentas bancarias se encuentren sobrevaluadas.

Recomendación de la AGN: solicitar al banco información sobre estas partidas conciliatorias y corregir las diferencias una vez identificadas.

Comentario del auditado: se procederá a tener mayor intervención en el reclamo a las entidades bancarias para que provean la documentación que permita identificar las partidas.

3. Observación: crédito con Nación Seguros de Vida. De acuerdo al relevamiento realizado, se ha observado que existen casos en que la administradora abonó prestaciones de retiro transitorio por invalidez y que aún no han sido integrados por Nación Seguros de Vida. Situación similar se estaría produciendo con el reclamo por parte de la administradora, de 7 casos que integran el capital complementario.

Recomendación de la AGN: que se realicen conciliaciones periódicas entre el departamento de beneficios de la administradora y el departamento de siniestros de la compañía de seguros de vida, a los efectos de identificar las causas que producen dichas diferencias.

Comentario del auditado: en relación a los saldos pendientes de cobro vinculados a adelantos de capitales complementarios, se procedió a realizar un relevamiento juntamente con el área de Siniestros de Nación Seguros de Vida S.A. a los efectos de determinar las causales que generan la falta de liquidación de los mismos.

4. Observación: previsión contingencias. Del análisis y la compulsa realizada por la AGN en las cartas del abogado de la compañía durante el ejercicio para Nación AFJP S.A., donde se informan los juicios y demandas potenciales contra la misma, se verificaron las situaciones que se detallan a continuación:

Se detectaron 16 casos en los que el capital actualizado de demanda para las 3 compañías muestran diferencias.

Existen 5 casos en los que por tratarse de juicios a las tres compañías, el monto total base de previsión no coincide con el capital total actualizado.

Se observó un caso donde el reclamo es en litisconsorcio entre Nación AFJP S.A. y Nación Seguros de Retiro S.A., la suma base para su previsionamiento no coincide con el capital actualizado demandado por la actora, y en particular el capital reclamado no es coincidente entre ambas.

Recomendación de la AGN: realizar un análisis particular de estos casos y uniformar su capital actualizado de demandas para todas las compañías. Verificar y adaptar los valores base de previsión con los capitales actualizados sujetos a reclamo. Verificar los capitales demandados y los montos base de previsionamiento para cada compañía.

Comentario del auditado: los errores detectados tienen su origen en dos causas: I) producto del redondeo de los montos reclamados y II) errores involuntarios derivados de la actualización de tales datos. Algunos de ellos han sido objeto de corrección en el informe producido al 30-06003 y el resto de las causas se procederá a su adecuación en próximo informe.

5. Observación: seguridad lógica. Definición de usuarios y acceso a los recursos de producción. Acceso a los recursos de producción: entorno Oracle - Aplicación recaudaciones, el identificador de usuario REPADM posee atributos de administrador; entorno Unix Tru64 - Aplicación recaudaciones, debido a que actualmente están conviviendo los entornos de desarrollo, test y producción en el mismo equipo, el personal del departamento de desarrollo posee acceso a los directorios en los que se encuentran los programas fuente, los programas ejecutables y los listados y archivos de entrada y salida de la base de datos, contando además con acceso a línea de comandos, sin embargo, cabe mencionar que no tiene acceso a la base de datos. Bajo estas circunstancias, podría existir el riesgo de efectuar modificaciones, en forma intencional o accidental, a los programas productivos, con el agravante de no contar con una revisión periódica de eventos que pudiera mitigar este hecho, teniendo en cuenta, además, que temporalmente dentro del equipo de producción se encuentran los entornos de desarrollo y testeo.

Recomendación de la AGN: analizar y restringir los accesos otorgados actualmente, tanto a la base de datos, como a los directorios productivos.

Comentario del auditado: la cuenta REPADM fue utilizada para realizar la replicación entre bases por los administradores. Actualmente ya no se realiza dicha tarea por lo cual esa cuenta fue dada de baja. Cabe aclarar que la convivencia de los entornos de desarrollo, testeo y producción de recaudaciones en el mismo equipo, es transitorio. De todas maneras el control de acceso a los directorios de producción actualmente está implementado mediante ACL sobre los directorios.

6. Observación: mantenimiento de usuarios. La AGN observó la existencia de identificadores de usuario que hace más de seis meses que no registran inicio de sesión en los distintos entornos evaluados. Asimismo se observó la existencia de identificadores de usuario que no registran inicio de sesión. Estos hechos facilitan que una persona no autorizada intente y logre

acceder a los computadores y sistemas aplicativos a través de uno de estos identificadores de usuario, y que esto no sea detectado oportunamente. El riesgo de este comentario es bajo.

Recomendación de la AGN: efectuar una revisión de aquellos perfiles que no han accedido al computador, a fin de deshabilitarlos o darlos de baja, dependiendo de la causa por la cual nunca han ingresado.

Comentario de la gerencia: la política de seguridad informática no incluye la baja de cuentas no utilizadas en un período de tiempo determinado. Se realiza la baja de cuentas sólo en caso de solicitud expresa o de desvinculación del usuario del puesto y/o la empresa.

7. Observación: administración de contraseñas. La AGN observó que si bien se han establecido intervalos de caducidad automática de contraseñas en los distintos entornos, algunos identificadores de usuario se encuentran fuera del esquema de caducidad automática. Asimismo se observó que si bien luego de cinco intentos fallidos se bloquean los identificadores de usuario, el desbloqueo de los mismos se realiza sin intervención del personal responsable de la seguridad de accesos.

Recomendación de la AGN: incluir a los identificadores de usuario dentro de los esquemas de caducidad automática implementados en la compañía, restringir la posibilidad de ingresar contraseñas que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad y analizar aquellos casos cuyas contraseñas aún no han sido modificadas. Asimismo bloquear los identificadores de usuarios en forma permanente, y que la habilitación de los mismos se realice con la intervención del área de seguridad informática o bien del departamento del cual dependa esta función.

Comentario del auditado: se revisarán las situaciones mencionadas.

8. Observación: registración de eventos relacionados con la seguridad y su revisión. La compañía no está registrando eventos relacionados con la seguridad en los entornos evaluados, a excepción de la plataforma VMS. Asimismo la compañía ha desarrollado un procedimiento para la revisión de dichos eventos, pero el mismo no ha sido cumplimentado.

Recomendación de la AGN: implementar el procedimiento desarrollado por la compañía.

Comentario del auditado: se está culminando la implementación de un servidor de logs que centralice los registros de eventos de todas las plataformas.

Expediente O.V. 301/08 - resolución AGN 137/08 (Levantada la reserva por la Auditoría General de la Nación mediante nota 903/09 ingresada a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas el 26/10/2009)

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito de Nación AFJP S.A. sobre el sistema de control interno contable.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 1º/7/08 hasta el 25/8/08.

La AGN informa que ha resuelto otorgar al presente informe el carácter de reservado, por tratarse de un informe especial solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, incluido en el convenio firmado y para uso interno de la dirección de la entidad y que contiene información relacionada fundamentalmente con el área de sistemas, cuya difusión podría llegar a comprometer la seguridad informática de la compañía, manteniendo esa condición hasta tanto sea dispuesto su levantamiento.

La AGN informa que como parte de su examen de los estados contables referido al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2008 de Nación AFJP S.A. ha considerado el sistema de control interno contable de la sociedad, lo cual incluyó el análisis de los sistemas computarizados y del ambiente de control vigente en la operación del centro de cómputos, a efectos de poder determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos necesarios para poder expresar su opinión sobre los referidos estados contables y, de esa forma, dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (en adelante SAFJP) establecidos en el artículo 21 de la instrucción 23/2005 de la SAFJP.

Asimismo, la AGN ha señalado que su consideración del sistema de control interno contable no ha incluido un estudio y evaluación detallada de ninguno de sus elementos y tampoco tuvo por objetivo hacer recomendaciones detalladas ni evaluar la confiabilidad del sistema de control interno de la sociedad para prevenir o detectar errores o irregularidades.

La AGN informa que el directorio de Nación AFJP S.A. es el responsable de establecer y mantener un sistema de control interno. Esto implica la utilización por parte de aquél de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Los objetivos de un sistema de control interno consisten en proveer a las autoridades de la sociedad de una seguridad razonable aunque no absoluta de que los activos de la empresa están protegidos contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las operaciones se realizan de acuerdo con las autorizaciones del directorio y se contabilizan adecuadamente a fin de contribuir a la elaboración de estados contables acordes con normas contables profesionales, legales y de la SAFJP vigentes.

A su vez, la AGN señala que sus consideraciones sobre el sistema de control interno no detectará necesariamente todos los asuntos susceptibles de acciones correctivas, ni revelará todos los asuntos que puedan considerarse debilidades significativas.

En base a ello, la AGN informa que el Sistema de control interno contable de la sociedad es, en términos

generales, adecuado para cubrir los objetivos de control sobre los aspectos enunciados en el anexo V, de la instrucción 23/2005 de la SAFJP.

Asimismo, la AGN informa que hubo ciertos aspectos relevantes que llamaron su atención, y que derivaron en recomendaciones a fin de mejorar el cumplimiento de las normas vigentes y a prevenir posibles consecuencias.

Esas observaciones se detallan a continuación:

I. Debilidades identificadas en ejercicios anteriores.

I.1 Activo fijo.

La AGN informa que de los inventarios sorpresivos y rotativos sobre los activos fijos se han detectado debilidades relacionadas con:

La falta de formalización del traslado de bienes entre sectores y/o sucursales, situación que dificulta la asignación de responsabilidades ante la pérdida de un bien.

La posibilidad de enviar al destinatario bienes adquiridos, sin su correspondiente etiqueta identificatoria como parte del inventario de la administradora.

Las etiquetas de identificación pueden resultar despegadas del bien original.

Por lo expuesto, la AGN recomienda:

Mantener un inventario detallado actualizado de bienes de uso, el cual respalde las cifras contables de los distintos conceptos que componen el rubro, con la correspondiente identificación de la ubicación física de los mismos.

Sistematizar las constancias documentales (remito) a partir de las cuales quede registrada la transferencia de los bienes entre los distintos sectores.

Dar cumplimiento al procedimiento que contempla el envío de bienes sin etiquetar a efectos de garantizar la correcta identificación de los mismos en forma inmediata a su recepción.

Implementar la utilización de etiquetas que aporten mejores condiciones de seguridad que las actuales.

I.2 Proceso de beneficios. Demoras en plazos.

La AGN informa que en el análisis efectuado sobre una muestra de expedientes dados de alta en el ejercicio detectó la existencia de demoras en la tramitación y/u otorgamiento de prestaciones.

Esto implica el levantamiento de actas de cargo y multas por parte de la SAFJP y quejas de los afiliados que afecten su imagen comercial y reputación.

Por lo expuesto, la AGN sugiere continuar incrementando los controles sobre plazos y definir parámetros en el nuevo sistema de beneficios que permitan detectar vencimientos, atrasos en el proceso y estado de los trámites.

I.3 Proceso de beneficios. Inventarios operativos.

La AGN observa la falta de inventarios operativos del sector de beneficios generados en forma que respalden los saldos de las cuentas contables asociadas a este proceso. Si bien se preparan análisis manuales, al 30 de junio de 2008 los mismos presentan diferencias con cifras contables.

Esto trae aparejado dificultades para el seguimiento, recupero y control de los movimientos generados por el proceso de beneficios y posibilidad de acumulación de saldos contables incorrectos o de créditos de difícil recuperabilidad.

En base a la observación realizada, la AGN recomienda revisar el proceso de beneficios y definir a través de sus aplicativos asociados, parámetros en el sistema que permitan generar listados de inventarios con el detalle de la información transferida por interfase al área contable a los efectos de poder realizar un seguimiento y análisis de la misma.

I.4 Seguridad física.

La AGN informa que los servidores y los backups de la sociedad se resguardan en salas que no disponen de las suficientes medidas de control de acceso.

La AGN considera que existe el riesgo de incidentes intencionales o casuales, que pueden afectar el normal funcionamiento de los servidores y demás equipos sensitivos, generando la probabilidad de pérdida total o parcial de hardware instalado.

Por lo expuesto, la AGN recomienda contar con un sistema automático de control de acceso, como ser el uso de tarjetas magnéticas u otro sistema similar, para sólo permitir el acceso a las personas que según su actividad lo requiera.

I.5 Cálculo del valor cuota.

La AGN informa que parte del procesamiento realizado para determinar el cálculo del valor cuota es efectuado con el soporte de herramientas de oficina del tipo Excel, sin mecanismos de control de accesos sobre la misma, segregación de funciones y control de cambios.

El acceso a la carpeta electrónica no se encuentra restringido, y se permite el ingreso de usuarios del dominio con control total (permisos de lectura/escritura y modificación/borrado de los archivos que se encuentran en la carpeta).

Esto implica la posibilidad de que se efectúen ingresos no autorizados a los archivos y se realicen modificaciones a los datos del mismo o se pierda información.

Se recomienda incluir el procesamiento del valor cuota en el sistema de inversiones actual o, en su defecto, diseñar e implementar un aplicativo que incluya esta función y se mantenga bajo el marco de control del ciclo de vida de los sistemas aplicativos de la sociedad.

I.6 Provisión para sueldo anual complementario y vacaciones.

La AGN informa que las provisiones para sueldo anual complementario y vacaciones son calculadas en forma global en función de los sueldos totales y de

los días promedio de vacaciones de todo el personal, respectivamente.

Esto implica posibles montos no apropiados de provisiones.

La AGN recomienda implementar el cálculo automático e individual de las provisiones, sobre la base de la información disponible para cada empleado.

I.7 Beneficios a pagar - Impagos.

La AGN informa que los créditos en extractos no identificados son reclasificados en la cuenta Impagos, permaneciendo en la misma sin ser depurados regularmente.

La sociedad no cuenta con un auxiliar detallado de los conceptos que componen el saldo de la cuenta Impagos, expuesta dentro de beneficios a pagar.

Esto implica el mantenimiento de saldos inmovilizados en la cuenta Impagos a la espera de ser identificados y pagados a los correspondientes beneficiarios con la posibilidad de generar reclamos por parte de los mismos, como también, la dificultad al momento de analizar la razonabilidad del saldo y de su cancelación y posible acumulación de errores no detectables, al no contar con un análisis individualizado.

Por lo expuesto, la AGN recomienda:

Profundizar y agilizar el proceso de identificación de las partidas conciliatorias que se originan en las acreditaciones de las cuentas bancarias asociadas al proceso de pago de prestaciones, que pudieran estar afectando los montos acumulados en esta cuenta.

La elaboración y mantenimiento con una periodicidad al menos mensual de un inventario detallado de los saldos impagos de beneficios a pagar, conciliado con la contabilidad así como también la documentación de los análisis que pudieran requerirse como consecuencia de esta conciliación y del seguimiento de los movimientos que afecten esta cuenta.

II. Debilidades identificadas durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2008.

II.1 Revisión de usuarios y permisos asignados.

La AGN informa que la organización no efectúa revisiones formales sobre los usuarios habilitados y permisos asignados a los mismos para las aplicaciones People Soft Finanzas, AyT, Beneficios Sonda y Recaudaciones.

La AGN señala que la ausencia de estas revisiones incrementa el riesgo de accesos asignados incorrectamente e impide tener un control eficaz sobre las segregaciones de funciones de los empleados.

La AGN recomienda definir e implementar un procedimiento que incluya la realización de revisiones periódicas de los usuarios habilitados y permisos asignados para cada una de las aplicaciones listadas anteriormente, así como también la reacreditación de los permisos existentes.

II.2 Revisiones de logs de seguridad.

La AGN informa que la sociedad no realiza revisiones de los logs de seguridad de los sistemas a fin de detectar accesos incorrectos.

Si bien se cuenta con una norma de seguridad que indica la obligación de resguardar logs y que el área de auditoría interna realice las revisiones de los mismos, dichas actividades de control no son realizadas.

La AGN informa que la ausencia de dichas revisiones incrementa el riesgo de que los usuarios definidos en los sistemas realicen operaciones ajenas a su rol real en la organización.

Por lo expuesto, la AGN recomienda implementar el cumplimiento de la norma de modo de poder llevar a cabo las revisiones periódicas de los logs de seguridad a fin de detectar accesos no autorizados a tiempo.

II.3 Seguridad lógica. Aspectos generales.

La AGN observa que si bien los usuarios de la organización reciben una comunicación de los lineamientos de seguridad definidos, los mismos no dejan constancia formal de su entendimiento y aceptación, lo cual impide tener un control eficaz sobre el entendimiento de los usuarios de los lineamientos de seguridad definidos para la organización.

La AGN recomienda, a fin de evitar el desconocimiento de las políticas vigentes, establecer el uso de acuerdos de confidencialidad, registrando el entendimiento y aceptación de parte de los usuarios.

II.4 Seguridad lógica. Dominio de red.

La AGN observa que las cuentas de los usuarios del dominio se inhabilitan durante 60 minutos luego de 5 intentos de accesos fallidos al sistema, habilitándose automáticamente luego de ese lapso sin necesidad de que el administrador de seguridad desbloquee dichas cuentas.

A su vez, la AGN señala que existen usuarios del área de sistemas con perfil de administradores del dominio.

Esta situación incrementa el riesgo de accesos no autorizados al sistema.

La AGN recomienda definir como política de seguridad de contraseñas que luego de 5 intentos de acceso fallido se inhabilite al usuario, el cual deberá ser habilitado por el administrador de seguridad de la organización.

A su vez, la AGN recomienda analizar la posibilidad de establecer como administradores del dominio sólo a aquellos usuarios con funciones de administración de los recursos de IT.

II.5 Seguridad Lógica - People Soft Finanzas.

La AGN señala que las cuentas de los usuarios definidos en People Soft Finanzas no disponen de controles sobre bloqueo, caducidad e historial de contraseñas utilizadas.

A su vez, la AGN informa que si bien existen controles de monitoreo sobre la actividad de los usuarios,

se verificó la existencia de usuarios del área de sistemas con acceso amplio a la aplicación.

La AGN considera que la situación señalada expone a la organización al riesgo de accesos no autorizados.

En base a lo expuesto, la AGN recomienda establecer políticas de acceso al Sistema People Soft Finanzas tales como bloqueo de cuentas y vencimiento e historial de contraseñas utilizadas.

A su vez, la AGN sugiere analizar la posibilidad de establecer como usuarios con acceso amplio People Soft sólo a aquellos usuarios con funciones de administración de la seguridad informática, evitando el acceso de personal de desarrollo de sistemas.

II.6 Seguridad lógica. Beneficios NSB.

La AGN informa que verificó la existencia de usuarios no autorizados con acceso a la administración del sistema de beneficios NSB. Esto expone a la organización al riesgo de accesos no autorizados.

La AGN recomienda analizar la posibilidad de establecer como usuarios con acceso amplio beneficios NSB sólo a aquellos usuarios con funciones de administración de los recursos de IT.

II.7 Proceso de inversiones.

La AGN señala que parte del procesamiento de la operatoria vinculada con inversiones es realizado por el área usuaria con el soporte de herramientas de oficina de tipo Excel sin adecuados mecanismos de control de accesos, agregación de funciones y control de cambios.

Esta situación genera la imposibilidad de aplicar controles efectivos que aseguren la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información procesada en estos medios.

La AGN recomienda el rediseño y automatización de las funciones relacionadas con la operatoria de inversiones.

A su vez, sugiere que mientras se lleven a cabo dicha evaluación se implementen controles compensatorios que permitan minimizar el riesgo de posibilidad de errores.

II.8 Beneficios. Faltantes de documentación en expedientes.

La AGN informa que se han observado expedientes de jubilación ordinaria, pensión por fallecimiento y retiro transitorio por invalidez que no cuentan con toda la documentación requerida por la instrucción SAFJP 6/2005.

El incumplimiento con esta instrucción, que establece la documentación que debe incluirse en los legajos de beneficios de la AFJP podría ocasionar posibles perjuicios para la sociedad.

En base a lo observado, la AGN recomienda a la gerencia reforzar el control sobre la documentación incluida en los expedientes a fin de asegurarse el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y evitar posibles perjuicios para la sociedad.

II.9 Beneficios. Anticipo de prestaciones.

La AGN informa que no todos los expedientes de anticipos de prestaciones tienen archivado el documento que deja constancia que el computista haya efectuado los controles de los requerimientos mínimos necesarios para otorgar el anticipo.

A su vez, La AGN señala que durante el primer semestre del ejercicio finalizado al 30/6/08, a efectos de no demorar el otorgamiento de beneficios, se han efectuado pagos de anticipos de prestaciones sin verificar que los beneficiarios contaran con toda la documentación necesaria para recibir el mismo.

La falta de control sobre el otorgamiento de anticipos de prestaciones puede conducir a efectuar pagos de manera incorrecta y generar perjuicios económicos para la administradora.

La AGN recomienda dejar documentado en todos los expedientes los controles efectuados en forma previa a la aprobación del otorgamiento del anticipo.

II.10 Procedimientos de control interno para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en materia de prevención de lavado de activos de origen delictivo.

La AGN informa que si bien la sociedad ha instrumentado algunas medidas a fin de suplir la falta de normativa específica por parte de la SAFJP, no se ha definido una política de prevención de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La AGN informa que observó algunas carencias, tales como que los sistemas operativos no poseen alertas tempranas que permitan detectar posibles operaciones inusuales o sospechosas antes de la concreción de una transacción.

A su vez, se observa que la sociedad no cuenta al 30 de junio de 2008, con un plan de capacitación y entrenamiento para todos los empleados de la firma.

La sociedad no cuenta con un aplicativo específico relativo a la prevención de operaciones de lavado de dinero.

Tampoco se han formalizado los procedimientos necesarios para asegurar el seguimiento, el análisis y la subsecuente conclusión sobre los casos identificados.

La AGN considera que la falta de definición de una política específica atenta contra el objetivo de identificar operaciones o hechos inusuales o sospechosos vinculados con el lavado de activos.

En base a las observaciones efectuadas, la AGN ha realizado algunas recomendaciones, entre las cuales sugiere analizar la implementación de alertas tempranas en los sistemas operativos, de modo de prevenir cualquier operación inusual o sospechosa antes de concretar alguna transacción.

A su vez, la AGN considera que podría diseñarse un programa formal de capacitación con inclusión de todos los sectores de la compañía y que el mismo sea elevado al comité de prevención para su aprobación.

De esta forma se asegura la capacitación de todos los empleados de la firma.

La AGN sugiere que en tanto se evalúan las alternativas sobre los sistemas específicos a implementar, se formalicen los procedimientos mínimos que deban seguirse y su respectiva documentación a fin de asegurar un apropiado seguimiento y conclusión sobre eventuales casos sospechosos identificados.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.776-D.-2011, 268-O.V.-2007, 329-O.V.-2007 y 301-O.V.-2008.

II

INFORMES SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERENTE A JUBILACIÓN REPARTO: OTORGAMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 25)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-61/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 42/11 aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social - Jubilación reparto: otorgamiento, liquidación y pago; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a jubilación reparto: otorgamiento, liquidación y pago.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que realizó una auditoría en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social - Jubilación reparto, con el objeto de verificar el otorgamiento, liquidación y puesta al pago de las prestaciones previsionales correspondientes a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con exclusión de los beneficios otorgados en el marco de regímenes amparados en leyes especiales, correspondientes al año 2009.

Las tareas de campo de la AGN, fueron desarrolladas en el período comprendido entre el 2/11/2009 hasta el 14/5/2010.

En las aclaraciones previas, se realiza una descripción breve de la entidad y su mandato, citando los antecedentes de la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y las principales actividades desarrolladas por la entidad.

Asimismo, se informa sobre los beneficios previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sobre los aspectos específicos de la Subdirección de Prestaciones, dentro de los cuales se detallan las gerencias de primera línea; las gerencias de segunda línea; la cantidad de personal; la carga de trabajo; el equipamiento informático; las áreas intervinientes en el proceso operativo para el otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones; los sistemas informáticos utilizados para el proceso de otorgamiento, liquidación y pago de los beneficios; la liquidación y puesta al pago de las prestaciones del Sistema Integrado Previsional; y el ambiente de control.

El informe de auditoría, fue puesto en conocimiento del organismo auditado, quien ha formulado consideraciones que fueron tenidas en cuenta para elaborar el informe definitivo.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN, dio lugar a las siguientes observaciones:

1. Relativa a la determinación del derecho.

La AGN informa que detectó un caso, donde ANSES otorgó un beneficio jubilatorio cuando el titular se encontraba percibiendo una pensión graciable, incompatible con el beneficio jubilatorio solicitado al amparo del plan de facilidades de pago. ANSES no debió otorgar la jubilación sin contar previamente con la baja de la pensión graciable.

2. Principales observaciones de la muestra de beneficios otorgados (expedientes).

La AGN detalla las falencias encontradas de las muestras examinadas, según el siguiente detalle:

A. *De forma*

–Respecto de los actos resolutivos que otorgan los beneficios que se anexan a los respectivos expedientes, se informa que sobre el total de expedientes auditados (136), 70 actuaciones no cumplieron con los requisitos formales (en 47 casos no consta número, fecha ni firma de resolución, y en 23 casos no consta firma de la resolución).

–Los montos de las categorías autónomo fueron incorrectamente consignados en la resolución, sin embargo, fueron correctamente calculados a efectos de determinar el promedio de categorías de autónomo.

–No se encuentra certificada la firma del beneficiario inserta en el formulario PS.6.284 de DDJJ, sobre la eventual percepción de prestaciones.

–El expediente se encuentra incorrectamente foliado.

–Algunos formularios de supervisión operativa no se encuentran firmados por el funcionario responsable de supervisión.

–La firma inserta en el formulario de certificación de servicios y remuneraciones agregada a las actuaciones no se encuentra certificada tal como lo exige la resolución 524/08.

–No se encuentra certificada la firma inserta en el formulario PS: 6278 "Aceptación de descuento de cuotas de moratoria del beneficio de jubilación".

–No se insertó en el formulario PS 6.18 de solicitud de prestaciones previsionales el lugar y la fecha.

–El formulario PS6.18 de solicitud de prestaciones previsionales no se encuentra firmado por el titular o falta su certificación.

–Se encuentran cargados erróneamente los años de servicios en el SICA.

–El formulario "Declaración" jurada sobre la eventual percepción de prestaciones previsionales no se encuentra firmado por el titular.

B. *Glosado de documentación (en cumplimiento de lo dispuesto en la norma interna individualizada como Prev-16-03)*

LA AGN observa la ausencia de la siguiente documental glosada a las actuaciones: solicitud de turno; formulario PS 6.18 de solicitud de prestaciones previsionales; copia del DNI del titular; formulario PS 6.69 declaración jurada referida al estado civil del solicitante que lo vincule con el causante para la solicitud del beneficio de pensión; formulario PS 6.76 (información bancaria para los casos de pensiones derivadas); poder otorgado al abogado presentante; fotocopia certificada del DNI del apoderado; formulario de aceptación de descuento de cuotas de moratoria del beneficio previsional; formulario PS6.284 DDJJ sobre eventual percepción de prestaciones en provincias no adheridas al SIPA o en las fuerzas armadas; formulario "Declaración Jurada régimen Especial de Servicios Domésticos"; formulario 906 DGI "Empleador de Servicios Domésticos"; formulario GP11" Cómputos Supervisión Operativa"; Formulario GP04 "Detalle de Evaluación de Proceso de gestión de Beneficios-Cómputos"; resolución de otorgamiento de beneficio; Copia de recibo de cobro de beneficio previsional percibido por el peticionante; Estudios, diagnósticos, certificados médicos y DDJJ sobe el nivel de educación alcanzado en los casos RTI.

C. Relativas a la determinación de fechas (en cumplimiento de lo dispuesto en la norma interna individualizada como Prev-11-11)

La ANSES considera como fecha de inicio de pago la consignada en la solicitud cuando debiera considerar la fecha de liquidación del SICAM. (Nº de orden: 27,90).

D. *Cálculo del haber*

La AGN observó respecto de ANSES las siguientes situaciones: No aplica las remuneraciones mínimas establecidas en la resolución 524/08.

–No actualiza en forma correcta las remuneraciones del titular conforme los índices vigentes.

–Determinación errónea de las remuneraciones, lo cual genera diferencias que en general son absorbidas por el haber mínimo.

–Incorrecta determinación del promedio de remuneraciones, lo cual determinó diferencias en el haber.

–Existen diferencias en la determinación del promedio de remuneraciones, toda vez que ANSES suma las remuneraciones correspondientes a 123 meses, cuando corresponden 120 meses.

–En virtud de los errores detectados sobre el promedio de las remuneraciones, los haberes previsionales y los montos de categorías de autónomo, se establecieron diferencias en la determinación de la Prestación Compensatoria (PC) que se ven absorbidas por el haber mínimo; en la determinación de la Prestación Adicional por Permanencia (PAP) que también se ven absorbidas por el haber mínimo y en el cálculo de promedio de categorías de autónomo.

–Los aportes como servicio doméstico realizados en forma independiente fueron incorrectamente considerados como dependientes.

–Determinación errónea de la condición de aportante regular del beneficiario, cuando según las constancias obrantes en el expediente correspondían a un irregular (conforme ley 24.241 y modificatorias).

–El organismo considera para el cálculo de liquidación al titular como aportante regular, y debía considerarlo como irregular.

–Determinó incorrectamente el haber de alta en la resolución de otorgamiento, en virtud de que no aplicó el haber mínimo vigente a la fecha de liquidación.

–Distribuyó en forma incorrecta el Suplemento por Movilidad (SPM) entre la PC y la PAP.

–Considera incorrectamente el SPM generándose diferencias en el haber.

–No distribuyó el SPM entre la PC y la PAP como lo exigía la circular 9/2009.

–Consideró incorrectamente la cantidad de años trabajados por el beneficiario.

–En los casos donde no coinciden los datos del SIJP con lo informado en la certificación de servicios, ANSES no aplica el procedimiento de verificación establecido en la resolución 524/08.

–Se calculó incorrectamente la PBU, no lográndose establecer cómo ANSES determinó el monto de la misma. Las diferencias son absorbidas por el haber mínimo.

–Fue considerado como período de servicios con aportes el desempeñado por el titular cuando era menor de edad, y en consecuencia, no correspondía efectuar aportes ni considerarlos años prestados de servicio.

E. *Cálculo del retroactivo*

La AGN observó las siguientes situaciones:

–ANSES calculó erróneamente la Prestación Anual Complementaria (PAC).

–Fueron determinadas erróneamente las sumas abonadas en concepto de retroactivo.

–Para el cálculo de retroactivo, ANSES consideró el haber con descuento de obra social y luego efectuó el descuento retroactivo por el mismo concepto, generando en consecuencia un doble cargo sobre el retroactivo.

–Debido al cálculo erróneo en el promedio de remuneraciones, existen diferencias en el retroactivo.

–ANSES omitió realizar el cargo correspondiente a planes de facilidades de pagos caducos, en consecuencia, el retroactivo fue calculado erróneamente.

3. Gestión operativa de la Subdirección de Prestaciones Previsionales.

En Intranet-ANSES se publican los siguientes datos:

1. Tablero de mando de prestaciones a diciembre 2009.

2. Libro estadístico de diciembre de 2009.

Tablero de mando de prestaciones:

La información publicada sobre la gestión operativa de la Subdirección de Prestaciones respecto a expedientes previsionales corresponde a las gerencias de prestaciones centralizadas; de prestaciones descentralizadas y la Gerencia de Control Prestacional.

Al respecto, la AGN informa:

–El organismo toma como indicadores de medición de las metas propuestas: la producción del mes y el stock de expedientes.

–Los expedientes ingresados en el año 2009 ascienden a 1.091.962, los cuales superaron a lo planeado por el organismo que estimó un ingreso de 838.753 actuaciones.

–En cuanto a la producción de la subdirección en el año 2009, ascendió a 803.855 expedientes, en tanto lo planeado por el Plan Operativo Anual (POA) para dicho ejercicio era de 749.879.

–El stock real al final del año 2009 fue de 147.038 expedientes, mientras que lo planeado en el POA era de 157.747.

De los datos precedentes, la AGN informa:

–La producción fue superior a lo planeado en 53.976 expedientes, lo cual representa en 7,20 % más.

–El stock final fue menor en 10.709 expedientes por lo cual también se cumplió en un 100 % con las metas propuestas, toda vez que se redujo en un 6,79 % respecto a lo planeado.

Libro estadístico de diciembre de 2009:

a) Stock de Expedientes y Antigüedad.

–Stock de Expedientes.

Para las gerencias de prestaciones, se planeó para el mes de diciembre de 2009, un stock de 156.997 expedientes, mientras que el stock real ascendió a 146.297, cumpliéndose con las metas propuestas.

–Antigüedad promedio de stock de expedientes.

El organismo proyectó un promedio de antigüedad en el stock de expedientes de 87 días hábiles mientras que el real fue de 71 días hábiles, cumpliéndose con las metas propuestas.

b) Producción y tiempo promedio de resolución:

–Producción.

La producción propuesta para las gerencias de prestaciones para el mes de diciembre era de 60.887 expedientes y la producción real fue de 64.456, cumpliéndose con las metas propuestas.

–Tiempo promedio de resolución.

El tiempo promedio planeado en el POA para el mes de diciembre de 2009 para las gerencias de prestaciones era de 75 días hábiles, mientras que el real fue de 73 días hábiles, lo cual demuestra que se ha alcanzado con las metas propuestas en el Plan Anual Operativo.

4. Expediente de liquidación y puesta al pago de las prestaciones previsionales.

La AGN analizó el expediente correspondiente a la liquidación y puesta al pago del mes de septiembre de 2009, de lo cual observó:

–La resolución 301/2008 Anexo I dispone que la Gerencia de Control remita a las áreas operativas

(UDAI) los casos muestreados que deban ser validados por las mismas. La validación consiste en controlar los expedientes muestreados confrontándolos con la documentación respaldatoria. Este procedimiento no se concretó para septiembre de 2009. Dentro del expediente de pago, las gerencias incluyen las justificaciones de la ausencia de muestreo.

–No se adjuntan al expediente de pago los formularios C41-C55-C42 utilizados para la puesta al pago mensual. En consecuencia, no pudo verificarse ni la imputación presupuestaria ni las transferencias efectuadas, información que la AGN debió solicitar adicionalmente. En la actualidad, el expediente de pago se conforma con las validaciones realizadas a través de los sistemas de la ANSES. El total de casos y montos puestos al pago para el año 2009 es de 5.137.698 beneficios por $ 6.019.834.896,79.

–No existe evidencia de pagos que surjan de rendiciones de pagos e impagos de períodos anteriores.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.777-D.-2011 y 61-O.V.-2011.

III

INFORMES SOBRE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON EL OBJETO DE ANALIZAR LOS CONTROLES REALIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES RESPECTO A LA RELACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS CLIENTES, PERÍODO 1/1/06 AL 30/9/07

(Orden del Día Nº 26)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-62/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 43/11 aprobando el informe realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), referido a controles realizados por la CNC respecto a la relación entre las empresas de telefonía móvil y sus clientes. Gestión; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones con el objeto de analizar los controles realizados respecto a la relación entre las empresas de telefonía móvil y sus clientes. Gestión. Período 1º/1/06 al 30/9/07.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) con el objeto de analizar los controles realizado por la CNC respecto a la relación entre las empresas de telefonía móvil y sus clientes. Período 1º/1/06 al 30/9/07.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 17/12/07 y el 30/6/09.

La AGN realiza, entre otros, los siguientes comentarios observaciones:

Área Policía Técnica de Control Telefónico:

1. Existe un desfase entre los avances tecnológicos vinculados con la telefonía móvil y la normativa que regula su calidad, dificultándose la comprobación de los parámetros de la misma. Dicha observación ya fue relevada en el informe de la AGN sobre reglamento de calidad del servicio para el servicio de telefonía móvil, aprobado por resolución AGN 132/06.

2. La CNC cuenta con un reducido número de agentes abocados al desarrollo de la tarea de fiscalización de la calidad de servicio establecida por la resolución SC 18.979/99, brindada por los prestadores de servicios móviles.

3. El Área Policía Técnica de Control Telefónico elabora informes técnicos que abarcan grandes extensiones geográficas, generándose demoras en la toma de conocimiento de las anomalías detectadas en las diferentes localidades. Si se realizaran informes parciales, por localidad y no departamentales, la verificación de la anomalía podría resolverse rápidamente.

Centro de atención del usuario (CAU):

4. Ante la reiteración de las denuncias producidas por los usuarios, respecto al incumplimiento en que incurren los prestadores al artículo 9º del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicacio-

nes Móviles (RGCSCM) no se verifica por parte de CNC la aplicación de sanciones. Del análisis de 165 expedientes, el 14 % de los trámites los usuarios destacaron que al presentar el reclamo ante el prestador, fueron víctimas de malos tratos, sin que se refleje en las actuaciones que se hubieren aplicado sanciones.

5. El CAU no utiliza métodos de medición directa de satisfacción de los usuarios que le permitan conocer estadísticamente la conformidad de los mismos.

a) La CNC basa la resolución de las denuncias en las informaciones e inspecciones realizadas y suministradas por la empresa prestadora del servicio de telefonía y no por datos obtenidos directamente por el órgano de control.

b) Los formularios utilizados para la recepción de reclamos vinculados a telefonía celular móvil no son adecuados. Para dichos reclamos el CAU utiliza los mismos que para el resto de los servicios de comunicación por lo que requiere datos que no resultan necesarios, mientras que no estima especificaciones propias de la telefonía celular. Esta observación ya había sido detectada en otra auditoría en el ámbito de la CNC (resolución AGN 96/09).

c) La CNC, no efectúa seguimientos que le permitan analizar la aplicación de una sanción o los casos de reincidencia respecto de los reclamos efectuados por los usuarios.

6. La CNC no cuenta con un manual de procedimientos aprobado para el AMBA, que establezca el circuito administrativo y determine plazos para la resolución de trámites.

7. No resulta adecuado el modo en que las delegaciones provinciales completan las planillas de reclamos denunciados por los clientes, conforme el instructivo aprobado por resolución CNC 1.444/05, anexo al *Manual de procedimientos para delegaciones provinciales*. El desconocimiento respecto de los tipos de reclamos denunciados, imposibilita una correcta elaboración de base de datos estadísticos.

8. La AGN no pudo constatar una base única de datos de reclamos que permita obtener información actualizada entre el AMABA y las delegaciones provinciales.

9. Existen irregularidades formales detectadas en el procedimiento de resolución de trámites radicados ante el CAU.

a) Existen trámites presentados ante el CAU por anomalías en la prestación del servicio de telefonía móvil que sufrieron una paralización superior a tres meses. Situación comprobada en el 62 % de los expedientes.

b) Los trámites resueltos se comunican a los interesados por correo pero no se agregan a los trámites las constancias que permiten confirmar la recepción fehaciente de la notificación. Situación comprobada en el 84 % de los casos.

c) Se verifican expedientes con omisiones en la foliatura. 16 % de los casos analizados.

10. La resolución CNC 1.180/02 delega al CAU y a las delegaciones provinciales la facultad para resolver en instancia administrativa los reclamos de los usuarios presentados ante esas dependencias. Dicha norma no se encuentra publicada en el Boletín Oficial, entorpeciendo a toda persona física o jurídica que quiera ejercer su legítimo derecho de defensa ya que al no encontrarse publicada en el Boletín Oficial no adquiere publicidad por lo que se desconoce quién es el funcionario responsable de resolver los trámites en los cuales interviene la CNC en calidad de órgano de control.

11. No resulta posible determinar, a partir de la formulación presupuestaria, la actividad de control específicamente desarrollada por CNC respecto de las prestadoras de telefonía celular móvil. No surge de la apertura del Programa 16 –Control de los Servicios de Telecomunicaciones– metas ni unidades de medidas ni actividades específicas, referidas a cada tipo de servicio en particular. Conforme el artículo 44 de la ley 24.156 y el decreto 1.361/94, se estableció que los registros de la gestión física de ejecución de presupuesto deberán llevarse en registros de información de acuerdo con normas técnicas correspondientes, tendientes a dar mayor certidumbre a la información que surge sobre las metas físicas. Dicha observación, ya fue relevada en el informe de AGN sobre reglamento de calidad del servicio para el servicio de telefonía móvil, aprobado por resolución AGN 132/06.

La copia del proyecto de informe de auditoría fue remitida a la CNC, por nota 171/10 RCSER, de fecha 6/12/10 para que formule las consideraciones que estimare pertinentes. La respuesta de la CNC se realizó mediante nota CNC 2/11 del día 5/1/11. Sus términos fueron contemplados y en los casos pertinentes dieron lugar a adecuaciones o supresiones de las observaciones formuladas por la AGN.

Teniendo en cuenta lo observado, la AGN recomienda:

1. Acotar el desfase entre los avances tecnológicos vinculados con la telefonía móvil y la normativa que regula su calidad. Realizar las gestiones tendientes a proponer a la SECOM la actualización del Reglamento General de Calidad de Servicio.

2. Posibilitar que una mayor cantidad de agentes se aboquen a la tarea de fiscalización.

3. Elaborar informes técnicos que correspondan a cada verificación producida.

4. Intensificar las acciones tendientes a garantizar que el cliente reciba el trato exigido por el artículo 9º del RTM y, cuando fuere procedente, aplicar al prestador las sanciones correspondientes.

5. Utilizar métodos directos de medición de la satisfacción del usuario y emplear procedimientos alternativos a los informados por los prestadores como

elementos de juicio para dar por resueltas denuncias presentadas por usuarios. Realizar las verificaciones y seguimientos que permitan analizar la aplicación de sanciones ante casos de reincidencia.

6. Diseñar e implementar un manual de procedimiento y aprobarlo para su aplicación en toda la extensión del país.

7. Procurar que las delegaciones provinciales cumplan con el instructivo aprobado por resolución CNC 1.444/05.

8. Gestionar la unificación de las bases de datos de todos los centros receptores de reclamos de usuarios.

9. Focalizar controles tendientes a disminuir la repetición de falencias de índole formal.

10. Publicar en el Boletín Oficial toda norma que facilite a toda persona física o jurídica que quiera ejercer su legítimo derecho a defensa.

11. Reformular las aperturas presupuestarias para poder evaluar específicamente las acciones que el organismo lleva adelante en cada una de las áreas de su incumbencia.

Considerando las observaciones y recomendaciones realizadas la AGN concluye que existe un desfase entre los avances tecnológicos vinculados con la telefonía móvil y la normativa que regula su calidad. En ese contexto, se aboca un reducido número de agentes a la tarea de fiscalización de la calidad del servicio y el Sector Policía Técnica de Control Telefónico elabora informes técnicos que abarcan grandes extensiones geográficas. El CAU no utiliza métodos de medición directa de satisfacción del usuario que le permitan conocer estadísticamente la conformidad de los mismos y no cuenta con datos específicos sobre las deficiencias de la prestación ni con datos estadísticos respecto a la resolución recaída a los mismos. La CNC basa la resolución de las denuncias en las informaciones e inspecciones realizadas y suministradas por la empresa prestadora del servicio de telefonía y no por datos que haya obtenido directamente. Los formularios utilizados para la recepción de reclamos vinculados a telefonía celular móvil no son adecuados. Por otra parte, la AGN no pudo constatar una base única de datos de reclamos para obtener información actualizada entre el AMBA y las delegaciones provinciales. Finalmente, no resulta posible determinar, a partir de la formulación presupuestaria, la actividad de control específicamente desarrollada por CNC respecto de las prestadoras de telefonía celular móvil.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.778-D.-2011 y 62-O.V.-2011.

IV

INFORMES SOLICITADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE EL AMBIENTE DE CONTROL Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MAYOR SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA VINCULADOS CON LAS ÁREAS DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES

(Orden del Día Nº 27)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-55/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 56/10 aprobando el informe de auditoría de gestión referido a la Universidad Nacional de San Luis, que tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, compras y contrataciones; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de San Luis a efectos de solicitarle informe las medidas adoptadas con el objeto de: *a)* Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, compras y contrataciones, en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, y *b)* Determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haber emergido de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al rector de la Universidad Nacional de San Luis y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó una auditoría de gestión en el ámbito de la Univer-

sidad Nacional de San Luis, con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significatividad económica vinculados con la áreas de presupuesto, compras y contrataciones.

Período auditado: año 2007. Las tareas de campo se desarrollaron entre abril y octubre de 2008.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado al organismo auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estimare pertinentes. Transcurrido el plazo establecido por la resolución 77/02, la entidad no produjo descargo alguno.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado "Aclaraciones previas", realiza una breve descripción de la creación de la universidad por ley 20.365, como institución de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio, sus fines y funciones, así como también del estatuto universitario de la misma.

En punto a los "Comentarios y observaciones", la AGN desarrolla los siguientes:

A. *Ejecución presupuestaria*

1. Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la ley 24.156 y de la resolución MCyE 1.397/95, tales como:

1.1 La incorporación y distribución de los créditos del ejercicio 2007 correspondiente a la fuente de financiamiento 11 "Tesoro nacional", 12 "Recursos propios", 13 "Recursos con afectación específica" y 16 "Remanentes de ejercicios anteriores" se realizó en forma extemporánea (resoluciones del rector 880/07 y 1.284/07 del 11/10/07 y 28/12/07, respectivamente), con lo cual se ha ejecutado el presupuesto de gastos en dichas fuentes de financiamiento durante el ejercicio sin contar en tiempo y forma con la debida autorización para ello.

1.2 No se han respetado los niveles de competencia en los actos administrativos citados en el punto anterior, debido a que son dictados por el rector en algunos casos ad referéndum del consejo superior y sobre los cuales no se tuvo conocimiento de una ratificación posterior por parte de dicho cuerpo, que es la autoridad competente para establecer decisiones en materia presupuestaria de acuerdo con el artículo 85, inciso *w)*, del estatuto de la UNSL.

1.3 Se verifican diferencias en el saldo de la fuente de financiamiento 16 "Economía de ejercicios anteriores" correspondiente al ejercicio 2007. Ello obedece al criterio utilizado por la universidad para el cálculo de la mencionada fuente que considera los saldos presupuestarios (créditos no devengados) del ejercicio anterior de las fuentes de financiamiento 11, 12, 13 y 16, siendo dicha metodología de cálculo contraria a las disposiciones de la resolución 1.397/95 MCyE y a las de la ley 24.156 y su reglamentación.

1.4 El ente no ha definido metas físicas en el ejercicio 2007.

B. *Compras y contrataciones*

2. Circuito administrativo compras y contrataciones.

2.1 La universidad no confeccionó un plan de compras anual. Tampoco cuenta con normativa y/o instructivo para su confección, los gastos se efectuaron conforme a las disponibilidades de fondos, circunstancia que denota falta de previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos.

2.2 Inexistencia de manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones. Las instrucciones aprobadas por la circular DGA 3/83 relativas a la implementación de la descentralización de la Dirección de Compras de la Dirección General de Administración del Rectorado y a la relación de trámites entre las facultades y la mencionada dirección general, se encuentran desactualizadas atento que siguen las pautas de lo dispuesto por el "Reglamento de contrataciones del Estado aprobado por el decreto 5.720/72 reglamentario del capítulo VI de la Ley de Contabilidad".

2.3 No se encuentran designados los responsables de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios, incumpliendo las disposiciones del artículo 91 del decreto 436/00. En algunas contrataciones interviene una comisión técnica no formalizada por acto administrativo dictado por autoridad competente.

2.4 La comisión de evaluación constituida en cada contratación no se formaliza mediante acto administrativo dictado por autoridad competente.

2.5 En los listados de "Documentos en garantía de licitación" confeccionados por la Dirección de Gestión Financiera al 31/12/06 y al 31/12/07 figuran garantías de oferta que datan desde septiembre de 1994 en adelante.

2.6 No se obtuvo evidencia sobre la realización de recuentos físicos de los bienes en depósito por personas ajenas a la custodia y registro de los mismos.

3. Análisis de la muestra de expedientes de compras.

3.1 No obra constancia en el expediente de:

3.1.1 Los mecanismos y antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza.

3.1.2 La consulta al catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (DA 344/97).

3.1.3 La publicidad y difusión del pliego único de bases y condiciones generales y del pliego de bases y condiciones particulares en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, la publicación del llamado en el Boletín Oficial, provincial o municipal, la comunicación (previa y posterior a la contratación) a la Oficina Nacional de Contrataciones para su difusión en el sitio de Internet y a las asociaciones que nuclean a los prestadores (artículos 13, 15 y 19, párrafo 3º, del decreto 436/00 y artículo 3º de la resolución 834/00 ME).

3.1.4 Las invitaciones a cotizar.

3.1.5 La consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) previa a la adjudicación, con el fin de obtener datos sobre los oferentes que se presentan en los procedimientos de selección.

3.1.6 El acto administrativo que apruebe el pliego de bases y condiciones generales y particulares que rige la contratación (artículo 24 del reglamento aprobado por decreto 436/00).

3.1.7 El registro del compromiso.

3.1.8 Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares.

3.2 Algunos oferentes no cumplimentan en su totalidad la documentación exigida en los pliegos de bases y condiciones, no surgiendo de la actuación observación alguna al respecto por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

3.3 No se confecciona acta de recepción definitiva, se utiliza la factura como único documento para acreditar la recepción (provisional y definitiva) de los bienes y servicios. Lo expuesto denota fallas en el circuito de recepción.

3.4 Se verifica el incumplimiento de los criterios de registración de las etapas del gasto establecidos en el clasificador por objeto del gasto, que se detalla en el anexo I de la resolución 358/92 SH y modificatorias, tales como:

a) No se verifica la existencia de crédito en la partida correspondiente (imputación preventiva) con carácter previo a la autorización del gasto.

b) El registro de la afectación preventiva y del compromiso se generan en la misma fecha y con posterioridad a la recepción del bien.

c) El registro de la afectación preventiva se realiza con posterioridad a la emisión de la orden de compra.

d) El registro del devengado es de fecha anterior a la factura.

3.5 El pliego de bases y condiciones particulares no establece plazo de entrega ni de recepción definitiva de los bienes incumpliendo las disposiciones del artículo 91 del decreto 436/00.

3.6 Las órdenes de compra son anteriores a la fecha del dictado del acto administrativo de adjudicación.

3.7 El encuadre de la contratación no se ajusta a la normativa vigente, se efectuó un concurso de precios cuando de acuerdo al monto estimado de la operación ($ 94.410), debería haberse realizado una licitación o concurso privado (artículo 22 del reglamento aprobado por decreto 436/00 y ordenanza 13/01 CS UNSL).

3.8 El pliego de bases y condiciones generales se aparta de las disposiciones del artículo 14 de la ley 13.064 de obras públicas en el porcentaje requerido para la constitución de la garantía de oferta, en cuanto establece un porcentaje mayor.

3.9 El plazo de entrega estipulado en la orden de compra (15 días) difiere del establecido en el pliego de bases y condiciones particulares (30 días de recibida la orden de compra).

3.10 No se confeccionó cuadro comparativo de precios.

3.11 No se constituyó la Comisión Evaluadora. La adjudicación se realiza en base a la evaluación realizada por la Secretaría Académica del Rectorado a partir de los presupuestos presentados.

3.12 La documentación de pago no se anula de modo de impedir su presentación para un nuevo pago.

3.13 En los contratos de locación de servicios perfeccionados por la universidad para la contratación de personal del servicio de vigilancia se verificó que: *a)* Las retribuciones son fijadas discrecionalmente sin un criterio o parámetros objetivos para su determinación. *b)* No se ha acreditado que se hayan preestablecido los requisitos específicos para la función, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal. *c)* No existe constancia de que con carácter previo a la contratación se haya verificado la acreditación de los requisitos e impedimentos para el ingreso. Asimismo, en los expedientes no obran los contratos vigentes que darían origen a la obligación de pago por parte de la universidad. La relación jurídica se sustenta en la renovación tácita y automática prevista en el contrato vencido. Por otra parte, en las actuaciones de pago constan facturas que no contienen fecha de emisión, no especifican el mes de la prestación del servicio y/o son de fecha posterior a la liquidación.

3.14 En los expedientes 95/07 - Licitación privada 01/07 (1er llamado) y 04/07 (2º llamado), servicio de limpieza, se verificó:

a) Falta de consideración en los dictámenes de las comisiones evaluadoras –intervinientes en ambos llamados– de los contenidos mínimos relacionados con el examen de los aspectos formales, calidad de los oferentes y evaluación de las ofertas, establecidos en el artículo 78, incisos *a)*, *b)* y *c)*, del decreto 436/00.

b) El plazo para el pago establecido en el contrato ("…dentro de los diez (10) días de la fecha de factura...") difiere del previsto en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares ("...dentro de los 30 días corridos desde la conformidad correspondiente…").

c) Falta de previsión de la contratación del servicio con la suficiente antelación a fin de cubrir la continuidad de la prestación en forma anual, lo que produjo que hasta el 19 de julio de 2007 –fecha de suscripción del contrato de la licitación bajo análisis–, a efectos de continuar con la prestación del servicio finalizado el 28/2/07, se contraten directamente los períodos marzo-abril y mayo-junio de 2007 con la empresa que resultaría adjudicataria de la presente licitación, autorizándose por razones de servicios el pago de la factura por el servicio prestado en el período comprendido entre el 1º al 19 de julio de 2007.

3.15 En el expediente F-2.421/04, licitación privada 05/04, continuación de obras en bloque II, Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, gabinetes y laboratorios de informática, primera etapa, se verificó: la licitación privada para la obra tuvo lugar el 22/12/04. Luego del proceso de adjudicación y de la firma del contrato respectivo por $ 164.777,00, se inició con fecha 27/6/05. El plazo de la obra fue de 180 días corridos siendo la fecha de terminación prevista el 23/12/05. Por orden de servicio 1 del 10/8/05 se indica a la empresa la suspensión de algunos de los trabajos previstos debido a que se modificarían los proyectos originales para adecuarlos a nuevas necesidades. La suspensión ordenada junto con medidas de fuerza producidas (22 días de toma de edificios de la universidad en agosto y septiembre de 2005) significó la paralización de la obra. Ello se plasmó en el acta de constatación del 29/11/05 donde la Dirección de Obras y el Departamento de Inspección manifiesta constatar una total paralización de los trabajos no existiendo materiales ni herramientas en el sector de obra, y que varios ítems que no habían sido suspendidos no fueron construidos no existiendo ningún impedimento que lo justifique. El 1º/12/05 se intima a la contratista que reinicie los trabajos pendientes que no habían sido modificados. La empresa, en abril de 2006, presentó un escrito solicitando una readecuación de precios por actualización que comprendía además las modificaciones del contrato y adicionales. La obra, al momento de la suspensión de los trabajos, tenía un avance del 20,53 % del contrato. Entre la suspensión de las tareas en la orden de servicio 1 hasta la presentación efectuada por la empresa transcurrieron 258 días, de los cuales corresponderían a la comitente 113 días, o sea el 43,8 %, siendo la contratista responsable del 56,2 % restante, según nota del director de obras del 26/9/06. Ello dio lugar a que la UNSL y la empresa contratista suscribieran un acta acuerdo por el que las partes acordaron la continuidad de la obra basada en el principio de sacrificio compartido y donde la UNSL aceptó los montos de la actualización realizada manifestando que resultan ajustados a valores de plaza y su reconocimiento se constituye en condición esencial para poder continuar con la ejecución de la obra, resultando la suma final de $ 263.295,42.

Al respecto, se observa:

a) No surge de la actuación que se hubiere ordenado sumario administrativo y designación de instructor sumariante a fin de determinar hechos (acción/omisión) que pudieran importar infracciones pasibles de sanción, toda vez que un agente administrativo generó una situación de desigualdad entre los oferentes, acompañándose en la actuación un certificado de visita de obra que no se corresponde con la realidad de los hechos s/dictamen 69-DAJ-05.

b) La empresa no cumplió en tiempo y forma en entregar la documentación de obra de la licitación, proyectos ejecutivos de todas las instalaciones y plan de trabajo sin que obre constancia en la actuación de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 55 y 56 del pliego de bases y condiciones generales.

c) No consta la aplicación de multa por mora en el cumplimiento del contrato prevista en los artículos 51, 52 y 57 del pliego de bases y condiciones generales, como consecuencia de los trabajos que restaban ejecutar siendo que los mismos, no fueron suspendidos y deberían haber sido terminados por la empresa en tiempo y forma.

d) No surge de la actuación que se hubiere iniciado procedimiento administrativo –sugerido en el dictamen 299 DAJ-06– para deslindar responsabilidades y establecer perjuicio fiscal, a pesar de que el asesor jurídico, al emitir el dictamen 203/DAJ-06 señaló que en las planillas de costos de los trabajos de ampliación de obra, el porcentaje de ampliación a ejecutar respecto del contrato es en algunos casos del 150 % y que en razón de que las ampliaciones y adicionales de los trabajos de obra significaban un aumento del 39,15 % del monto del contrato original, resultaba pertinente que, previo a la continuidad de la obra y del reconocimiento de mayores costos por conceptos varios solicitado por la empresa, se diera intervención a la Secretaría de Hacienda en razón de advertir irregularidades en el procedimiento que pudieran significar para la universidad perjuicios imprevisibles fruto de un accionar carente de la diligencia suficiente en este tipo de trámite del cual la universidad tiene antecedentes previos (autos "Empresa Constructora Natalio Faingold S.A. c/Universidad Nacional de San Luis", contencioso administrativo, expediente 40/87).

e) La obra tenía un plazo de ejecución de 180 días corridos según contrato siendo la fecha de terminación prevista el 23/12/05. A junio de 2008, tres años después de la fecha de inicio, los trabajos no han concluido, habiéndose ejecutado el 88 % de la obra.

La AGN efectúa las siguientes "recomendaciones" a la ANSES:

A. *Ejecución presupuestaria*

1.1 Aprobar oportunamente por el consejo superior de la universidad las incorporaciones, distribuciones, modificaciones y/o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la universidad. (1.1.)

1.2 Establecer y/o ratificar mediante resoluciones del consejo superior, la toma de decisiones en materia presupuestaria a los efectos de evitar situaciones como las que se plantean en el punto 1.2. del presente informe.

1.3 Adecuar el criterio de cálculo de la fuente de financiamiento 16, economía de ejercicios anteriores a las disposiciones de la normativa aplicable. (1.3.)

1.4 Desarrollar un sistema de formulación de metas físicas que comprenda la totalidad de las actividades llevadas a cabo por el organismo y los costos emergentes de dichas actividades de forma tal que permita la evaluación del cumplimiento de tales metas a través de la ejecución financiera del presupuesto de la UNSL. Desarrollar indicadores de gestión que permitan con alto grado de confiabilidad y objetividad analizar la gestión desarrollada por las distintas áreas. (1.4.)

B. *Compras y contrataciones*

2 Circuito administrativo compras y contrataciones.

2.1 Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del plan de compras. Confeccionar planes de compra anuales, analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron. Ello, redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. (2.1.)

2.2 Elaborar manuales y normas de procedimientos aprobados por autoridad competente que indiquen las actividades y las secuencias de cada operación, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de información sistematizada, suficiente y oportuna, condiciona la capacidad decisoria de los niveles de conducción, incrementando el riesgo en las operaciones. Actualizar la instrucción aprobada por la circular DGA 3/83 conforme a la normativa vigente. (2.2.)

2.3 Designar los responsables de la recepción definitiva de los bienes en cumplimiento de las disposiciones del artículo 91 del decreto 436/00. A los fines de un adecuado sistema de control interno se deberá regular con normas internas debidamente aprobadas por autoridad competente el funcionamiento de la recepción definitiva, debiendo dichas funciones estar segregadas de las del departamento de compras. (2.3.)

2.4 Implementar la emisión de actas de recepción definitiva con numeración preimpresa, habilitar un registro y archivo de las mismas a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas. (3.3.)

2.5 En las actuaciones deberá quedar constancia de los controles efectuados por: *a)* Los responsables de la recepción provisoria: teniendo en cuenta que la recepción de los bienes en los lugares establecidos en el contrato tienen el carácter de provisional, los jefes de depósito u otro que haga sus veces deben certificar la recepción provisoria limitando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir peso, volumen, medida y cantidad, los remitos o recibos que se firmen quedan sujetos a los requisitos establecidos por la reglamentación para la recepción definitiva y *b)* Los responsables de la recepción definitiva: que avalen que los elementos recibidos respondan en cantidad y calidad a las especificaciones de la orden de compra. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados. (2.3. y 3.3.)

2.6 Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el funcionario responsable de prestar la conformidad de recepción definitiva, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: *a)* liquidaciones: para que, previo cotejo de toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura), proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; *b)* patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que éste realice la registración e identificación de dichos bienes, y *c)* compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores. (2.3. y 3.3.)

2.7 Constituir formalmente por acto administrativo dictado por autoridad competente la comisión evaluadora la que deberá intervenir en todos los procedimientos de contratación. (2.4. y 3.11.)

2.8 Proceder a depurar los registros de garantías de oferta de antigua data. De encontrarse en poder de la tesorería los valores en garantía a los que se hace mención en la consideración se deberá proceder a la devolución en tiempo y forma conforme lo establece la normativa vigente en la materia, y en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurran dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación la autoridad competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá destruir al término de dicho plazo. (2.5.)

2.9 Realizar recuentos físicos periódicos de los bienes en el depósito, por personas ajenas a su custodia y registro. (2.6.)

3 Análisis de la muestra de expedientes de compras.

3.1 En materia de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública ajustarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa que

rige la materia, debiendo además tenerse en cuenta lo siguiente:

3.1.1 Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras e incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos. (3.1.1.)

3.1.2 Efectuar la consulta al catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (3.1.2.)

3.1.3 Dar cumplimiento a los medios de difusión previstos en los artículos 13, 15 y 19 del decreto 436/00 (3.1.3.)

3.1.4 Acreditar por medio fehaciente las invitaciones a las firmas proveedoras que participan en el llamado a licitación privada y/o contratación directa. (3.1.4.)

3.1.5 Efectuar consultas al SIPRO para determinar si los oferentes están habilitados para contratar con el Estado. (3.1.5.)

3.1.6 Dictar el acto administrativo, firmado por autoridad competente, aprobando el pliego de bases y condiciones generales y particulares (artículo 24 del reglamento aprobado por decreto 436/00) y dejar constancia en el expediente de tales documentos. (3.1.6. y 3.1.8.)

3.1.7 Cumplimentar las etapas del gasto conforme a los criterios que sobre el particular establecen las resoluciones 1.397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH, dejando constancia en las actuaciones. (3.1.7. y 3.4.)

3.1.8 La comisión evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas. (3.2.)

3.1.9 El pliego de bases y condiciones particulares deberá consignar el plazo de entrega y el plazo para otorgar la recepción definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del decreto 436/00. (3.5.)

3.1.10 La adjudicación como la emisión de la orden de compra deberán atenerse a las previsiones de los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del decreto 436/00. (3.6.)

3.1.11 Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7º de la ley 19.549 y que a su vez, hace suyos el artículo 24, del régimen aprobado por decreto 436/00, complementarios y/o modificatorios. (3.7.)

3.1.12 Cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la administración pública nacional y evitar la falta de correspondencia entre las cláusulas de los documentos del contrato (pliego de bases y condiciones generales, pliego de cláusulas particulares, especificaciones técnicas, contrato, etcétera). (3.8, 3.9, 3.13, 3.14 y 3.15.)

3.1.13 Labrar las actuaciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades y establecer posible perjuicio fiscal. (3.15.)

3.1.14 Confeccionar el cuadro comparativo de los precios de las ofertas de acuerdo a las disposiciones del artículo 76 del decreto 436/00. (3.10.)

3.1.15 Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos. (3.11.)

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas y de las recomendaciones formuladas, arriba a las siguientes conclusiones:

De las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, se han obtenido evidencias tales como: carencia de manuales de procedimiento aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones, falta de designación de los responsables de la recepción definitiva y de emisión de actas de recepción definitiva, incumplimiento de los criterios de registración de las etapas del gasto, deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones de distinta magnitud, demuestra falencias en el circuito administrativo contable y debilidades en el sistema de control interno, lo que denota la necesidad de que las autoridades de la casa de altos estudios impulsen la pronta instrumentación de medidas correctivas, a los fines de dotar a la gestión de adecuados mecanismos de control y, en su caso, instruir las investigaciones sumarias que correspondan.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.779-D.-2011 y 55-O.V.-2010.

V

INFORMES SOBRE REGULARIZACIÓN DE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, CON EL OBJETO DE ANALIZAR EL PROGRAMA 16 - ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CARTOGRAFÍA BÁSICA, PERÍODO 1º/1/08 AL 31/3/09

(Orden del Día Nº 29)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-88/11, me-

diante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 45/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Instituto Geográfico Nacional (ex IGM), que tuvo por objeto el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica, gestión 2008, desde el 1º/1/08 al 31/3/09; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito del Instituto Geográfico Nacional, con el objeto de analizar el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica, gestión 2008, desde el 1º/1/08 al 31/3/09.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito del Instituto Geográfico Nacional con el objeto de analizar el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica, gestión 2008, desde el 1º/1/08 al 31/3/09.

Las tareas de campo se desarrollaron a partir del mes de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2009.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que, al momento de la auditoría, el instituto se hallaba en proceso de reorganización administrativa, conforme lo dispuesto por el decreto 554 del 14/05/09, a través del cual se sustituye "...la denominación del Instituto Geográfico Militar por la del Instituto Geográfico Nacional". Asimismo, se señala que la última estructura aprobada data del año 2007; la nueva conducción emitió circular 03/09, con carácter transitorio, a partir de la cual "...se presentan algunos de los cambios en la organización del Instituto, como paso hacia la reformulación de su perfil institucional" . La transitoriedad apuntada en cuanto a las misiones y funciones de cada uno de los niveles estructurales del organismo obstaculiza la implementación de un sistema de control interno que garantice la viabilidad legal y/o reglamentaria de cada uno de los actos de índole administrativa en él ejecutados. La situación descripta tornó compleja la ejecución de las tareas de relevamiento de la auditoría dada la ausencia, por remoción o traslado transitorio, de algunos de los responsables del sector, el cambio de denominación de algunas dependencias y/o la desagregación o creación de otras, aún sin aprobación definitiva y formal por parte de la Dirección del ex IGM.

La AGN realiza, entre otros, los siguientes comentarios y observaciones:

Organización administrativa de documentación:

1. No se ha desarrollado un manual de procedimientos administrativos integrador, con sus correspondientes flujogramas, que refleje en detalle las pautas operativas a cumplirse en la ejecución de cada una de las tareas que hacen a los objetivos del auditado.

2. No se proyecta un plan anual de contrataciones tendiente a satisfacer las necesidades básicas para la ejecución de las acciones normales y ordinarias del organismo. Esto contribuyó a la realización de una significativa cantidad de contrataciones directas. En el ejercicio 2008, un 70 % de las adquisiciones de bienes y servicios se formalizaron por medio de la implementación de contrataciones directas. No obstante, la AGN destaca que –durante el ejercicio 2009– el organismo auditado realizó un total de 70 procedimientos de selección, de los cuales el 80 % fueron por licitaciones privadas, el 7,14 % por licitaciones públicas y el 12,86 % por contrataciones directas.

3. Los legajos sobre actuaciones administrativas relacionadas con procesos de contratación de bienes y servicios no están organizados como expedientes. Asimismo, la AGN observó que:

a) En todos los legajos comprendidos en la muestra se verificó que las solicitudes de gasto hacen mención –en su encabezado– a expedientes no vinculados con el proceso contractual respectivo, distintos al que finalmente se halla referenciado en la orden de compra respectiva.

b) No existen evidencias sobre la intervención del área legal.

c) No se acumula la documentación respaldatoria suficiente que permita verificar la efectiva recepción de los pedidos de cotización cursados durante el ejercicio 2008.

d) No se adjuntan constancias de verificación del cumplimiento de la obligación de los proveedores de presentar garantías en las diferentes etapas de los procedimientos de contrataciones.

e) La AGN observó la adjudicación de ofertas a proveedores que presentaron certificado fiscal para contratar vencido.

f) Se sustancia –en la misma contratación directa– la prestación de reparaciones totalmente diferenciadas.

g) No se acumulan evidencias que den cuenta del proceso de difusión/publicación de los procedimien-

tos de contratación, en sus etapas inicial y final, según la normativa legal y reglamentaria en vigencia.

4. No se verificó la unicidad en la organización integral de las actuaciones administrativas vinculadas con las contrataciones de bienes y servicios, especialmente en lo relacionado con la documentación generada a partir de la emisión de las órdenes de compra hasta la extinción de las obligaciones contractuales emergentes. En tal sentido, la AGN constató que no se generan expedientes anexos para la etapa vinculada con la recepción y pago de los bienes y servicios oportunamente adquiridos. Las órdenes de pago se archivan en legajos de rendición de gastos, ordenados por mes calendario; al respecto:

a) Carecen de carátula de expediente y foliatura.

b) No se adjunta –como documento inicial– copia de la orden de compra.

c) Falta manifestación expresa del procedimiento de control de facturación.

d) No se confeccionan actas de recepción definitiva.

e) No se proyectan y adjuntan informes de seguimiento y control del nivel de cumplimiento de las respectivas órdenes de compra, ni de la certificación necesaria a los efectos de proceder a la devolución de las garantías de adjudicación oportunamente presentadas.

Organización presupuestaria: la exposición de los niveles de ejecución física del período auditado no permite realizar evaluación alguna sobre la gestión del organismo, dado que –a partir de las definiciones y criterios de cuantificación establecidos– no pueden ser vinculados con la ejecución presupuestaria financiera respectiva. No existen datos que permitan conocer el nivel de satisfacción/corrección de la situación no deseada (grado de alcance de la meta) en función de la ejecución física correspondiente al período, dado que dicho parámetro nunca fue establecido. Las razones de causalidad de los desvíos, respecto de la ejecución física programada (que –según cálculos del equipo de auditoría– oscilan entre el 22 % y el 68 % en menos, para las metas 362 –Elaboración de Cartografía– y 2098 –Sistema de Información Geográfica–, respectivamente), no muestran la concurrencia de hechos extraordinarios y/o sobrevinientes, imposibles de ser considerados en la etapa de programación, que justifiquen y permitan determinar los niveles de incumbencia emergentes en cada caso particular.

Por otra parte, en lo que hace a los mecanismos complementarios inherentes al control de gestión que debería implementar el auditado, la AGN destaca que: no se considera la injerencia de la aplicación de los créditos correspondientes al inciso 1 - Gastos en Personal (Mano de Obra Utilizada) en mérito a su relevancia económica sobre el total habilitado por el presupuesto del ejercicio bajo examen (37,14 %). No se han desarrollado indicadores de gestión y de control de gestión que, en conjunto, permitan el seguimiento y control de los niveles de ejecución respectivos (por medio del diseño de tableros de comando) coadyuvando a la identificación oportuna de potenciales desvíos entre lo real y lo programado y sus razones de causalidad, como información necesaria para la toma de decisiones a nivel gerencial.

Otros aspectos de control: las tareas complementarias de verificación referidas a la recopilación y análisis de los convenios instrumentados con otros organismos de la administración pública nacional, se llevaron a cabo sobre la base de un listado de convenios y/o acuerdos de cooperación vigentes, suscriptos con 57 organismos o instituciones públicas, a partir de una selección aleatoria de 9 de ellos para el análisis de las constancias documentales pertinentes. La recopilación de la documentación de respaldo respectiva, a los efectos de la verificación del nivel de ejecución de los convenios y/o acuerdos oportunamente suscritos resultó dificultosa dado que, igual que en los procedimientos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, no se generan expedientes y/o actuaciones administrativas integradoras de cada una de las etapas procedimentales cumplimentadas en la sustanciación de los negocios jurídicos formalizados por el organismo auditado. Independientemente de ello, no se produjeron hallazgos que permitan la formulación de más observaciones sobre el particular.

La AGN comunicó el resultado de las tareas de campo realizadas mediante nota 376/10-A 02; el organismo no produjo nota de descargo alguna respecto de las observaciones formuladas. No habiéndose aportado elementos de juicio que justifiquen reconsiderar las cuestiones planteadas, la AGN mantiene la redacción original del informe.

Considerando lo observado la AGN recomienda: instrumentar las medidas necesarias para resolver, en el menor tiempo posible, la situación de incertidumbre generada por la ausencia de una estructura organizativa y la correspondiente definición de las misiones y funciones de cada una de las áreas que integran el Instituto Geográfico Nacional; desarrollar un manual de procedimientos administrativos integrador; elaborar un plan anual de contrataciones; instruir a los responsables de las áreas pertinentes para que las actuaciones generadas en el organismo auditado cumplan con lo establecido por la normativa legal y reglamentaria vigente en materia de gestión de documentos administrativos; diseñar un conjunto de formularios de uso administrativo que posibiliten diferenciar y otorgar entidad y jerarquía a cada uno de los actos ejecutados en el instituto; analizar la relación que debe existir entre las definiciones, tanto de las metas como de la producción bruta y de los volúmenes de tarea y su correspondencia con el logro de los objetivos específicos del programa bajo examen y desarrollar un sistema de información que ayude al seguimiento y control de los niveles de ejecución física respectivos para la verificación y análisis de los potenciales desvíos, como también para la evaluación del grado de

alcance de las metas establecidas y la toma de decisiones a nivel gerencial.

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones realizadas la AGN concluye que en el Instituto Geográfico Nacional, mientras la reciente modificación no sólo de su denominación sino también de su estructura organizativa general, no sea resuelta, se provoca un cuadro situacional que mantiene un estado de incertidumbre funcional que atenta contra cualquier iniciativa de implementación de los mecanismos de control propios de un organismo que desarrolla actividades en el ámbito de la administración pública nacional. En la etapa siguiente a la reestructuración administrativa del organismo corresponderá diseñar e implementar una metodología de control de gestión que posibilite una relación inequívoca entre la exposición de acciones y el sacrificio económico realizado, en el marco de las previsiones oportunamente establecidas por el presupuesto nacional. Para ello deberán adecuarse los procesos administrativos comúnmente ejecutados, promoviendo innovaciones que conlleven a la generación de un ambiente operacional con un sistema de información útil, no sólo para la toma de decisiones a nivel gerencial, sino para la adecuada exposición a la sociedad de los beneficios emergentes del accionar vinculado con el cumplimiento de los objetivos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.781-D.-2011 y 88-O.V.-2011.

VI

INFORMES SOBRE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO - CONTRATO DE PRÉSTAMO 1.865/OC-AR BID

(Orden del Día Nº 30)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-92/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 49/11 aprobando el informe correspondiente a los Estados Financieros al 31/12/10 del Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo – Subprograma I, Contrato de Préstamo 1.865 OC-AR SUB I BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los Estados Financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Contrato de Préstamo 1.865/OC-AR BID.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los Estados Financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Organismo Ejecutor del Subprograma I - Promoción de la Producción Limpia, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.865/OC-AR, suscrito el 6/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 12/10/10 y el 30/12/10 (tareas preliminares) y entre el 1º/2/11 y el 31/3/11 (tareas finales).

En opinión de la AGN los estados financieros en su conjunto presentan razonablemente la situación financiera del programa al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo 1.865/OC-AR BID.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la Dirección del Proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Consultores individuales

a) Proceso de selección:

1. Las planillas de evaluación no poseen fecha.

2. En un caso los datos expuestos en CV (currículum vítae) no acreditan la experiencia requerida en:

a) Términos de referencia punto 5 - calificaciones del consultor: el perfil deseado incluirá un mínimo de 3 años de experiencia en temáticas ambientales (sólo acredita un año desde 2008); *b)* Decreto 2.345/08 requisitos específicos de la función consultor experto: acreditar experiencia laboral en la materia no inferior a 7 años.

b) Análisis de contratos: En un caso para el mismo consultor los dos contratos suscritos en el ejercicio 2010 están identificados con el mismo número (4).

c) Control de pago de honorarios: En dos casos se visualizaron pagos efectuados en el ejercicio 2010 correspondientes al periodo 2008, al respecto: la AGN observó en los legajos de los consultores citados las OP PNUD 336/10 y 337/10 (ambas sin firma), respaldatorias de esos pagos, sin embargo los mismos fueron efectuados a través de la cuenta corriente que el proyecto mantiene con el Banco Nación.

d) Verificación de informes:

1. Las fechas de emisión de los memorandos de aprobación de los informes correspondientes al mes de marzo/10 y julio/10 son posteriores a las fechas de recepción de esos memorandos UCOFI.

2. Informes del mes julio/10: memorando de aprobación DPLyCS 153 del 30/07/10, número de memorando corregido sin salvar.

3. En varios casos, a la fecha de cierre de las tareas de auditoría, no se han agregado a los legajos los informes trimestrales previstos en los TOR'S.

4. En dos casos, la AGN no tuvo a la vista la aprobación de los informes correspondientes al ejercicio 2008 (junio a diciembre y mayo a diciembre) abonados en el período 2010.

5. En dos casos, no tuvo a la vista la aprobación de los informes finales 2009 presentados en el ejercicio 2010.

6. En varios casos las aprobaciones de informes finales no poseen fecha.

7. En un caso el informe de marzo 2010 tiene la fecha corregida sin salvar.

Alquileres

Respecto a las oficinas alquiladas por el proyecto durante el ejercicio 2009 la AGN observa que el banco no consideró elegibles los montos abonados correspondientes a septiembre/09 y octubre/09 por $ 21.349,03. Sin embargo, fueron reconocidos por el banco los gastos abonados en concepto de depósito y los alquileres relativos a julio y agosto de 2009 por $ 14.000 rendidos en la solicitud de desembolso Nº 3.

Registros

1. El proyecto no realiza asiento de refundición y cierre.

2. De acuerdo a los puntos anteriores, a las observaciones del ejercicio anterior no subsanadas, a otras que han surgido y se han ajustado en el transcurso de la auditoría; la AGN observa que podría optimizarse la utilización integral y oportuna del sistema UEPEX, ya que existen deficiencias menores que generan dificultades en el seguimiento de los registros, en la consistencia pesos/dólares y en información brindada por los reportes.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.782-D.-2011 y 92-O.V.-2011.

VII

INFORMES SOBRE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, CONTRATO DE PRÉSTAMO 2.005/OC-AR BID

(Orden del Día Nº 31)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-105/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 62/11, aprobando el informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Competitividad del Norte Grande, contrato de préstamo 2.005/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Competitividad del Norte Grande, contrato de préstamo 2.005/OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Competitividad del Norte Grande (PCNG), financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 2.005/OC-AR, suscrito el 27/02/09 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento son llevadas a cabo por el prestatario, a través de la Gerencia de Ejecución del Programa (GEP), creada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica (SPE) del actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) por resolución SPE-251 del 5/10/07, sus modificatorias y complementarias.

Los servicios administrativos son suministrados por el Área Común de Servicios Administrativos (ACSA), que se conformó –para todos los programas y proyectos con financiamiento internacional en el ámbito de la SPE– por resolución SPE-279 del 15/11/05, y su modificatoria. Para contar con apoyo técnico administrativo también se suscribió el 27/4/09 el Acta Complementaria N° 3 al Convenio Marco de Cooperación ("Convenio Marco") firmado el 11/4/07 entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Subsecretaría de Coordinación Económica (SsCE) del actual MEyFP y refrendado por resolución SPE 89 del 3/5/07.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 12/10/10 y el 18/4/11. La AGN señala que surgieron demoras en la entrega de la información y/o comentarios a sus requerimientos, entregas parcializadas y en su mayoría se solicitaron prórrogas para brindar respuestas.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala:

1. Respuesta de los asesores legales requerida por circularización 218 del 27/12/10:

a) El ACSA por nota 9 recibida el 7/1/11 suscrita por su responsable operativo informa que no cuenta con asesoría legal y que no ha tomado conocimiento acerca de la existencia de litigios, reclamos, juicios pendientes u otras situaciones.

b) La Dirección de Gestión y Control Judicial del MEyFP mediante providencia DGCJ 397 recibida el 10/2/11 expone que del sistema informático de seguimiento de juicios y del sistema Advocatus Plus no surge ninguna tramitación de juicios referidos al PCNG. La AGN observa que menciona en su texto como referencia para emitir la respuesta las notas PCNG 379/10 –emitida en el marco de la auditoría del ejercicio 2009– y 04/11, en la cual el PCNG solicitó incorrectamente la información al 31/12/09. Esto se puso en conocimiento del programa, por lo que tomó nota.

2. La AGN no tuvo a la vista documentación que respalde la efectiva recepción de fondos por parte de los beneficiarios por los montos abonados en el ejercicio a través de transferencias bancarias por $ 194.680,00/u$s 50.111,78. Por procedimientos alternativos, se circularizó el 57 % ($ 112.680,00/ u$s 28.976,16) obteniendo respuesta sólo por $ 55.860,00/u$s 14.317,26.

3. Las inversiones de los estados de flujo de efectivo por el ejercicio cerrado el 31/12/10, expresado en pesos y en dólares estadounidenses, incluyen $ 135.614,38/u$s 35.687,99 por el Aporte No Reembolsable (ANR) transferido al Módulo Ejecutor (ME) del PAC1 004, reclasificado a inversiones y justificado al BID conforme los términos del convenio de préstamo, con la recepción del recibo del tipo "X" emitido por el ME el 16/02/10. Al 31/12/10 quedan pendientes de rendición por parte del ME $ 68.224,57/ u$s 17.953,83. Respecto a la rendición realizada, la AGN no tuvo a la vista documentación que respalde la efectiva recepción de fondos por los beneficiarios ($ 67.389,81/u$s 17.734,16) por las facturas que respaldan las adquisiciones realizadas por el ME.

4. La AGN no tuvo a la vista los recibos que permitan constatar el pago ($ 58.551,73/u$s 15.282,91) de las facturas contabilizadas el 28/12/10 por aportes de reconocimiento de gastos del ME del PAC 004.

5. La AGN no tuvo respuesta a su circularización, por parte de la Cooperativa Agrícola Los Colonos Ltda. módulo ejecutor del PAC 003, para que le confirme al 31/12/10 el estado de situación financiera por los ANR transferidos, por el aporte propio y el cumplimiento del cronograma de actividades y productos verificables.

En opinión de la AGN, excepto por lo expresado en "Aclaraciones previas" los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del PCNG por el ejercicio finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 2005/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Documentación del programa

1. Reglamento Operativo (ROP) - Versión utilizada a partir del 3/6/10: aprobación tramitada por expediente S01:0247868/2010 iniciado el 14/7/10:

a) Más allá de que el ROP en su párrafo 7.6 establece que las modificaciones entran en vigencia una vez aprobadas por el BID, entre el 3/6/10 (fecha de la no objeción - CSC/CAR 2615) y el 9/2/11 (fecha de la resolución aprobatoria) transcurrieron 8 meses. Se observaron demoras entre la fecha de emisión y de entrega de notas; no constan actuaciones por dos meses.

b) El expediente citado no contiene la nota PCNG 29114 del 3/6/10 con su adjunto que contiene la versión del ROP sobre la cual el BID emitió su no objeción.

c) La AGN observó casos de notas emitidas por el PCNG sin numerar y otras sin recepción.

d) No consta la intervención del ACSA emitiendo las consideraciones respectivas en la materia a su cargo, previo a la remisión de la información al BID.

e) De la revisión del contenido del ROP: 1) Se observan errores de numeración de párrafos y algunos de texto; 2) Área de Administración-Financiera: no se incluyeron funciones relacionadas sobre tareas y controles por los servicios de OEI para apoyo técnico-administrativo, ni funciones relacionadas con la emisión de dictámenes o informes administrativos financieros en la etapa de evaluación y aprobación de los PAC, para que éstos acompañen el dictamen técnico elevado al Comité de Evaluación.

2. Comité de Evaluación (CE), su conformación y reglamento:

a) Reglamento interno de funcionamiento (RI): 1) No se indica la necesidad de formalizar por nota las delegaciones de asistencia a reuniones en los casos de reemplazos. Para la reunión del 18/11/10 no constan las notas de designación de los 4 reemplazantes asistentes a la reunión de 3 (tres) de sus miembros; 2) La aprobación o rechazo de las propuestas se adoptan por simple mayoría. En la reunión del 18/11/10 uno de los miembros fue representado por 2 personas, sin aclararse cuál corresponde en su calidad de invitado; 3) No se establece que se intervengan y se inicialen los documentos aprobados por el CE; 4) Se excluyen del tratamiento del CE aquellos ANR que no superen los $ 90.000,00, no contemplando tal situación el ROP.

3. Informe semestral al 31/12/10 - Apartado VII - Problemas y Plan de Acción:

a) Contiene párrafos cuya redacción confunde el período al cual responden y otros donde se necesitarían aclaraciones. No se informa la fecha efectiva de cumplimiento de las acciones.

b) Información financiera de la página 56 (PMR): en dos cuadros se omitió informar la ejecución FAPEP 2009. El cuadro sobre desembolsos se confeccionó con los aportes BID solamente, no siendo uniforme con el cuadro de inversiones. Los desembolsos BID 2010 se informaron por u$s 1.040.350,00, cuando ascienden a u$s 640.902,04.

4. Plan Operativo Anual y Plan de Adquisiciones 2010:

a) No se incluyeron los cuadros 1.1 y 1.2 del PMR; la AGN observó errores de numeración y de redacción. El listado de "Compromisos contractuales" carece de las fechas previstas de cumplimiento y de límite estipuladas.

b) El BID realizó comentarios en su CSC/CAR 1301 del 19/3/10 destacando entre ellos la inclusión en el POA de actividades de articulación con otros programas del Norte Grande, transferencias entre categorías principales del cuadro de presupuesto e indicación en las actividades a realizar de las fechas de inicio y fin. La AGN no tuvo a la vista información adicional comunicada al BID por acciones realizadas al 31/12/10 sobre ellos.

5. Presupuesto vigente - POA 2010 - Ejecución:

a) El total previsto en el presupuesto del programa para el 2010 por ambas fuentes era de $ 13.148.000,00. Al 31/12/10 dicho presupuesto se redujo en un 69 % a $ 4.179.118,00.

b) Del total previsto ejecutar financieramente en el POA 2010, se ejecutó el 40,49 % y, del total previsto para el programa, se desembolsó el 9,55 %.

6. Selección de Conglomerados Productivos (COP) Chaco: en los puntos 1) a 9) del informe de procesos de resultados remitido el 30/1/09 al BID se menciona documentación que no se encontró en legajo.

7. Plan de Competitividad (PC) COP Muebles de Madera:

a) El documento del PC que la AGN tuvo a la vista carece de firmas y de inicialización por el responsable de su confección, de fecha de emisión y de toda indicación de que se trata del documento definitivo, aprobado por el CE.

b) Los documentos que respaldan las decisiones de las reuniones de la Mesa de Trabajo del COP no se encuentran legalizadas.

c) La Mesa de Trabajo del COP aprueba y decide la presentación del PC al PCNG el 3/11/09, es extemporáneo, ya se contaba con aprobación del PCNG y del BID. No se indica expresamente el consenso alcanzado, dos de los asistentes y firmantes son miembros del módulo ejecutor del PAC 004, no consta que se hayan abstenido de participar en la votación de este punto. La AGN no tuvo a la vista documentación por la convocatoria realizada a la reunión.

d) No se puede validar la oportunidad de la emisión de la aprobación del PAC 004 (centro de provisión de maderas nativas dimensionadas y secas) por dictamen del Comité de Evaluación 23 del 13/11/09, ya que el último dictamen al 31/12/09 es el 19, y el 22 es del 26/5/10.

e) Otra documentación relevada: RSH 396/06: para el semestre al 30/6/10 no consta la presentación del

cuadro por intereses percibidos debidamente certificado por la UAI respectiva.

Consultores nacionales

1. D.-2.345/08 - Legajos - Contratos - Rescisiones contractuales:

a) La AGN no tuvo a la vista en los legajos auditados: 1) Certificación prevista en el artículo 11 del anexo I D. 2345/08, ni formulario para la evaluación del cumplimiento del contrato según RSGP 37/09; 2) Propuesta de contratación y del perfil de requisitos profesionales conforme lo establecido en la normativa.

b) La AGN no pudo constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del anexo 1 D. 2345/08 respecto de la publicación de la nómina actualizada de las personas contratadas en la página web de la entidad.

c) Rescisiones contractuales al 31/5/10 ($ 38.000/u$s 9.914,46). Cláusula 8: No se formalizaron mediante un documento por el que las partes manifiesten que no tienen nada que reclamarse.

d) Los contratos de la coordinación del programa y del responsable del área de articulación carecen de firma del representante por el PCNG respectivo ($ 199.500,00/u$s 51.493,54).

e) Los contratos de obra que la AGN tuvo a la vista no prevén fecha exacta para la presentación de informes, ni fecha cierta de finalización de los contratos.

2. Observaciones específicas:

a) Puesto Formulador PC del COP Hortícola - Salta: 1) El perfil del puesto requiere profesional universitario. Consta título de bachiller en ingeniería emitido por el ITBA.24; 2) El informe final previsto para, a más tardar, sesenta días de finalizado el plazo de la ejecución se presentó el 25/8/10.

b) Puesto de Subcoordinador: Se formalizó el contrato el 31/5/10, la no objeción al puesto (contenido en el nuevo reglamento operativo) por parte del BID se emitió el 3/6/10, y fue aprobado por RSPE del 9/2/11.

Aportes No Reembolsables - ANR

1. PAC 3:

a) Por los dos anticipos de fondos de 2010 la AGN observó que no se indica, en las notas de autorización, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio; tampoco se acompañó la reclasificación a inversiones con informes administrativos detallando los procesos revisados y que sustenten los plazos de duración de cada uno de ellos.

b) La transferencia por $ 32.000 se realizó mediante cheque y depósito en la cuenta corriente especial del fiduciario y el recibo fue recepcionado a los 153 días. Estaba establecido que deben realizarse por transferencia bancaria y el recibo recepcionarse a los 10 días.

c) La AGN no tuvo a la vista informes emitidos por el fiduciario al 31/12/2010.

d) No se emiten informes por la revisión de la documentación recibida, ni se acompañan con notas informando los resultados de los controles practicados al módulo ejecutor. La AGN destaca, entre otras consideraciones: 1) Los presupuestos sin sello de recepción por el módulo ejecutor; 2) El comparativo de precios del 13/09/10 incluye la evaluación de dos ítems (propuesta comercial y plazo de entrega) que no surgen de los presupuestos; 3) No se cuenta con el documento mediante el cual se establecieron entre las partes las condiciones de la adquisición; 4) Las facturas no se acompañaron con copia de los recibos cancelatorios ($ 311.711,37). Circularizado el fiduciario informa que pagó el 4/10/10 $ 308.642,00 y $ 2.918,00 por retenciones de ganancias, por el saldo el PCNG informa que lo pagó directamente la cooperativa; 5) Se facturaron 141,14 t, se vieron remitos por 130,59, falta el remito R 0003- 00010017; 6) No constaban, al momento de su revisión, formularios por la entrega de los insumos a los productores.

e) El anexo 4 del contrato de fideicomiso que contiene el reglamento operativo expresa puntualmente que atañen al fiduciario y que lo obligan solamente los puntos 12 (Del fideicomisario) y 13 (Auditorías); esto indicaría que el resto de los procesos llevados a cabo por la cooperativa relacionados con el PAC, incluyendo la compra de insumos, no está alcanzado por la revisión del fiduciario y éste sólo administra los fondos que se le derivan. Esto no es consistente con la nota PCNG 635 por la cual el programa expresa que uno de los responsables en garantizar la integridad y corrección de la documentación es el fiduciario; como respuesta el fideicomiso el 4/10/10 remite a que su actuación se basa en lo previsto en el contrato de fideicomiso. Sólo se vieron documentos emitidos por el fiduciario por el estado de situación de los fondos.

f) Circularizado el fiduciario por el estado de situación de los fondos en su poder al 31/12/10 informa que asciende a $ 11.821,01. A dicha fecha no surgen pagos por reembolsos del primer pagaré de la campaña 2010-2011, para conformar nuevamente el fondo rotatorio.

g) Anexo 2: los meses establecidos para cumplimentar las actividades del proyecto, entrega de productos verificables y documentación respaldatoria del gasto, aportes por fuentes y conceptos y cronograma de desembolsos resultan desfasados y no fueron ajustados.

2. PAC 4:

a) Convenio de Ejecución: 1) Falta la última hoja en el juego original. La copia certificada aportada del convenio omite la fecha; 2) No se incluyeron como requisitos: i) antes de la remisión de los fondos, la presentación de órdenes de compra o factura pro forma de los proveedores; ii) presentación de los recibos cancelatorios de las facturas y sus remitos; 3) Al

31/12/10 no se realizaron adendas al convenio ni se suscribió un documento entre las partes. Durante la ejecución resultaron desfasados ciertos requerimientos, entre ellos los cronogramas de actividades y de desembolsos, etapas y productos verificables.

b) Sobre los tres procesos comparativos de precios realizados por el módulo ejecutor presentados por nota del 27/01/10, la AGN no tuvo a la vista por parte del programa la emisión de un informe de evaluación y su comunicación al ME. De la revisión surgen: 1) Cuatro presupuestos sin firmas, dos sin fechas, cinco emitidos entre el 28/12/09 y 4/1/10 y dos emitidos un mes después, todos sin fechas de recepción; 2) Por uno de los ítems no resultó ganador el del precio más bajo, sustentado en que fue seleccionado porque ya trabajaron con ellos con cumplimiento aceptable. Sólo hay un análisis de precios sin comparar otras condiciones que sustenten tal decisión.

c) Al 31/12/10 del ANR transferido al módulo ejecutor, reclasificado a inversiones, y justificado al BID por $ 135.614,38/u$s 35.687,99: 1) Sólo rindió el módulo ejecutor $ 67.389,81/u$s 17.734,16. El saldo de $ 68.224,57 / u$s 17.953,83 se encuentra sin rendir y/o reintegrar al PCNG hasta tanto se esté en condiciones de cerrar la primera etapa y continuar con la siguiente. Este saldo pendiente no surge contablemente, ya que se reclasifica a inversiones con la presentación del recibo X del módulo ejecutor por la recepción de los fondos. No se tuvieron a la vista acciones al 31/12/10 por las áreas administrativas contables responsables de tal seguimiento; 2) No constan los recibos de los proveedores por $ 67.389,81 por los pagos de las facturas; sin constancia de los remitos por la compra de rollizos y aserraje; 3) No se ajustaron los términos del anexo del convenio, por la reducción informada por el módulo ejecutor en marzo de 2010 respecto a que compraron 96,10 toneladas de rollizos y que el remanente de 97,10 t para alcanzar lo previsto originalmente no será recibido con motivo de discontinuar el acuerdo con el proveedor, ya que se obtuvo un mayor rendimiento en pie cuadrado de tablas sobre toneladas de rollos. Por esta disminución no consta el tratamiento dado por el programa a este tema. Además, las etapas segunda (nuevas especies) y tercera (algarrobo y nuevas especies) no fueron cumplimentadas, ni se puede determinar cuándo deberían haberse iniciado.

3. Aporte de reconocimiento por parte del módulo ejecutor, $ 58.551,73/u$s 15.282,98:

a) No consta el cronograma cierto para estos desembolsos en el anexo 2 del convenio del módulo ejecutor, ni en qué consiste la documentación a presentar y demás especificaciones. Más allá de que la GEP eleva al ACSA la contraparte, indicando que la rendición se ajustó a los parámetros del convenio, la AGN señala que: 1) Las facturas que sustentan la rendición son fotocopias carentes de certificación de copia fiel de los originales; 2) No se acompañaron los recibos por la cancelación de las facturas y los remitos respectivos; 3) La factura registrada por $ 7.051,88 por el servicio de secado fue emitida por la razón social Campagnola Muebles SRL, el presidente del ME presenta similar apellido; 4) Tres facturas a nombre del módulo ejecutor y las otras del fondo fiduciario.

Respecto al punto 3) el programa informa que el secado de madera señalado fue adquirido en la empresa propiedad del presidente del Cedetema, situación que se produjo por estar el secadero de Cedetema ocupado y requerirse la madera con urgencia. Aclara, además, que este primer ciclo de tablas secas se vendió rápiDamente.

b) Transcurrieron diez meses, entre la nota de elevación de la rendición, el pase al ACSA y su registro.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.783-D.-2011 y 105-O.V.-2011.

VIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, SOBRE EL PROYECTO PNUD ARG/08/008, "BOSQUES NATIVOS Y BIODIVERSIDAD"

(Orden del Día Nº 32)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-107/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 64/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG/08/008, "Bosques nativos y biodiversidad" - contrato de préstamo 7.520 AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines

de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/10 sobre el proyecto PNUD ARG/08/008, "Bosques nativos y biodiversidad" - contrato de préstamo 7.520 AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al proyecto PNUD ARG/8/008 "Bosques nativos y su biodiversidad" dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor. Con fecha 23/3/2009 se suscribió el documento de proyecto entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución. El proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 7.520-AR, suscrito 27 de febrero de 2009 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

El trabajo de campo se efectuó entre el 1º/2/2011 y el 25/4/2011.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría señala que:

1) Respecto al estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio al 31/12/10, se observa:

a) Una diferencia en el saldo inicial en pesos, respecto al saldo al cierre del EOAF del ejercicio anterior.

En pesos

Saldo cierre EOAF 2009	*Saldo apertura EOAF 2010*	*Diferencia*
948.236,63	1.035.154,88	86.918,25

El proyecto ajustó diferencias determinadas por AGN en el ejercicio anterior directamente en el saldo disponible al inicio.

b) El proyecto no expone el saldo disponible por fuente, tal como al cierre del ejercicio anterior.

2) Respecto a la información financiera complementaria (IFC), la conciliación entre saldo disponible al cierre según proyecto y según PNUD, emitida por la Unidad de Coordinación en pesos y en dólares estadounidenses, se señala:

a) El proyecto no presentó la conciliación por línea de la diferencia en el total gastos del CDR emitido por PNUD y los registros. Se observa una diferencia de u$s 3.069,95. Dicha diferencia también se presenta por fuente de financiamiento.

b) Si bien en la conciliación del saldo disponible al cierre en pesos elaborada por el proyecto el monto expuesto como "Disponible al cierre PNUD" $ 1.374.513,68 es el correcto, existe un error de sumatoria de las partidas que lo integran (la suma totaliza $ 1.342.688,76).

El órgano de control expone el siguiente cuadro donde la conciliación según esta auditoría y las diferencias con la presentada por el proyecto:

En u$s

Renglón	*s/EOAF*	*s/AGN*	*Diferencia*
Disponible al cierre del proyecto	1.354.907,17	1.354.907,17	0
Diferencia de cambio PNUD	-4.913,71	27.808,74	-32.722,45
Diferencia F&A	-14.350,61	-14.350,61	
Diferencia en imputaciones	7.045,91	6.148,38	897,53
Disponible al cierre s/PNUD	* 1.374.513,68	1.374.513,68	31.824,92

* Esta suma totaliza en realidad $ 1.342.688,76 (diferencia $ 31.824,92).

Respecto a la información financiera complementaria, anexo conciliación bancaria e información financiera por fuente de fondos de la cuenta corriente Citibank 0/824937/028 al 31/12/10 (expresada en pesos), la Auditoría señala que el mismo no brinda la información por fuente de fondos citada en su título.

La Auditoría General de la Nación opina que, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/8/008 "Bosques nativos y su biodiversidad" al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto del 23/3/2009.

El órgano de control externo eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. En dicho memorando, la AGN indica que en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2. *b* del capítulo VI del "Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno" del PNUD, surgen las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

A. Empresas consultoras

Dextra S.R.L. "Servicio de consultoría para política forestal, desarrollo y fortalecimiento institucional" monto del contrato $ 705.628,00 (incluye IVA e impuestos) - monto pagado ejercicio 2010: $ 468.623,64.

a) Firma del contrato, negociaciones previas al contrato, presentaciones, facturas: Se encuentran firmadas sólo por representante de la firma Dextra S.R.L. No tuvo a la vista delegación expresa de la autoridad competente de la facultad autorizando al representante de Dextra S.R.L. a suscribir todas las actuaciones y percibir los pagos inherentes al presente acto contractual.

b) Control de pagos: no hay unidad de criterio para tomar la base de cálculo del IVA a pagar.

B. Acuerdo de servicios especiales con el consultor Cataldo Ferrarese

Cuenta Atlas 71205

Monto contrato ejercicio 2010: u$s 12.000,00

Monto pagado ejercicio 2010: u$s 15.000,00

Informes

La AGN señala las siguientes observaciones:

1. Análisis de los productos 4.3 y 4.6

a) Con fecha 25/3/10 la responsable del Área Técnica II del proyecto, al analizar la procedencia de la entrega de los productos, señala que el informe 3 incluía los productos 4.3 y 4.6, los cuales fueron entregados el 17/3/10. Al respecto, no obra en el legajo constancia de entrega del día 17/3/10, ni el informe analizado. El informe obrante en legajo da cuenta de que el 1º/3/10 el consultor entrega los productos 4.4, 4.5 y 4.6.

b) Téngase en cuenta que el producto 4.3 ya fue abonado en el ejercicio 2009 mediante OP 175/09.

c) El pago de u$s 3.000,00 abonado bajo OP 104/10, según contrato original corresponde a la entrega de los productos 4.4, 4.5, 4.6, no compatibiliza con la aprobación dada por el proyecto, la cual fue a los productos 4.3 y 4.6 [inciso *a)*].

d) El contrato vigente en el ejercicio 2010 no preveía la entrega de los productos 4.4, 4.5 y 4.6, previstos en el contrato anterior, el cual fue rescindido el 31/12/09. Asimismo, se indica que en planilla anexa a la rescisión figuran tales productos como entregados.

2. Análisis de los productos 4.4, 4.5, 4.8 y 4.9

a) En nota de presentación del consultor del 5/4/10 señala la entrega de los productos 4.3, 4.4, 4.5, 4.8, 4.9, si bien el producto 4.3 fue entregado y pagado en ejercicio 2009 [véase acápites *a)* y *b)*] punto 1. anterior.

b) Los productos 4.4, y 4.5 tenían una fecha original de entrega en diciembre 2009; mediante dos prórrogas se extendió el plazo al 1º/3/10. No se tuvo a la vista una nueva prórroga que extendiera el plazo a abril 2010, fecha de entrega de los mismos (4 meses después de la fecha prevista originalmente, siendo que el período programado para la entrega de estos productos era de 45 días desde la iniciación del contrato en octubre de 2009).

3. Análisis producto 4.7

Fecha de entrega original: febrero/10 - entregado el 26/4/10.

a) No se tuvo a la vista un otorgamiento de prórroga para la presentación en esa fecha. Si bien el consultor en su solicitud del 17/3/10 requirió una prórroga por todos los productos faltantes, el responsable del Área Técnica II al analizar la solicitud no hace referencia a ese producto.

b) Fue presentado y aprobado después de los productos 4.10, 4.11, 4.12 e informe final, que fueron aprobados el 23/4/10.

4. Análisis producto 4.10, 4.11, y 4.12 e informe final

a) La fecha original de entrega era marzo/10. El 17/3/10 se solicitó una prórroga de 10 días para la entrega, sin embargo la entrega fue el 27/4/10, no teniéndose a la vista un nuevo pedido de prórroga a la fecha de la efectiva entrega.

b) Según carátula del Informe y en el informe de análisis de los productos, emitido por el responsable de Área Técnica II señala: "El documento que contiene los productos 4.10, 4.11 y 4.12 es presentado como el informe final, reuniendo lo producido anteriormente con lo generado para los puntos de referencia". Sin embargo, la AGN indica que el mismo no constituye un informe final, por lo que no se dispuso dicho documento.

c) La fecha de los informes (27/4/10) es posterior a la de su análisis y aprobación (23/4/10).

5. Prórrogas otorgadas

a) Las tres prórrogas obrantes en el legajo no especifican ni justifican motivos del atraso.

b) Solicitud de prórroga de fecha 15/2/10 y nueva prórroga sin fecha (productos 4.4, 4.5 y 4.6): la fecha original de entrega para los productos 4.4, 4.5 y 4.6 dic/09. La nueva fecha solicitada fue para el 22/2/10 y posteriormente 1/3/2010. En relación a lo expuesto la Auditoría indica: i) Presentación extemporánea de los productos (dos/tres meses después de la fecha original establecida), ii) No hay un otorgamiento formal de la prórroga y iii) Solicitud prórroga de fecha 17/3/10 para presentar los productos que faltan y el informe final en una plazo de 10 días de la solicitud: los productos faltantes eran 4.4, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12 e informe final, no obstante lo expuesto, en el

otorgamiento de la prórroga sólo se hace referencia a los productos 4.4, 4.5, 4.8 y 4.9. En consecuencia quedan sin extensión de plazo los productos 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 e informe final.

C. Cartas acuerdo con las provincias: firma de los acuerdos con fundaciones - entrega de informes y rendiciones - observaciones rendiciones

Cartas acuerdo

Observaciones generales

– Fecha firma de las cartas acuerdo 8, 12, 14, 19 de octubre de 2010: fecha anterior a la de solicitud de no objeción del 28/10/10 y del otorgamiento definitivo de la no objeción al modelo de carta acuerdo y de la enmienda al mismo (11/11/10).

– Entrega de informes: *a)* incumplimiento con los plazos establecidos en la carta acuerdo; y *b)* no obra en el legajo documentación que avale o especifique motivo del atraso señalado, pedido de prórroga por parte de la fundación, ni reclamo por parte del proyecto ante el incumplimiento de las fechas preestablecidas.

– Fecha de finalización de las actividades objeto de las cartas acuerdo, conforme lo establecía el punto 2. "Condiciones": antes del 31/12/10.

Fecha de entrega del informe final: antes del 31/12/ 10.

La AGN informa que: 1) No se cumplieron dichas condiciones ya que al 31/12/10 a la mayoría de las provincias sólo se había girado el 10% de los fondos comprometidos; 2) las rendiciones e informes de avance se presentaron a fines del ejercicio 2010, y en algunos casos a la fecha del presente informe no se habían presentado; y 3) no se tuvieron a la vista los motivos de los atrasos señalados.

– Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: del análisis efectuado por la AGN surge que: 1) las condiciones generales preveían la firma de la carta acuerdo con las provincias, estableciendo derechos y obligaciones sólo de éstas y no de las organizaciones particulares, como en principio es el caso de la "Fundación para el desarrollo forestal, ambiental y de ecoturismo patagónico". Consecuentemente, de la carta acuerdo no surgen los derechos y obligaciones de la fundación; 2) no obstante lo expuesto en el punto anterior y teniendo en cuenta lo expresado por el banco en su no objeción del 11/11/10, la Auditoría solicitó la evaluación desde el punto de vista de administración financiera en cuanto a la capacidad de la fundación para manejar fondos. El proyecto remitió como antecedente un formulario, que ya había sido objeto de observación por parte de esta auditoría, toda vez que el mismo no especifica conclusión alguna; 3) no se tuvo a la vista en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, acto administrativo provincial que faculte a sus representantes como suscriptores de las cartas: 3.1) acuerdo en representación de la provincia, 3.2) de delegación a la gerente de la fundación para la presentación de informes, la responsabilidad de la coordinación de la labor que le corresponde a la provincia y ser el canal de las consultas ante el responsable del proyecto, 3.3) de autorización al depósito de los fondos transferidos por el proyecto a la cuenta bancaria de la fundación. Asimismo, la AGN señala que téngase en cuenta que el punto 3.4 del acta establece que "una vez transferidos los fondos por parte del proyecto a la cuenta bancaria declarada precedentemente, la provincia será la responsable de la disponibilidad de fondos en tiempo y forma, para la ejecución de los cursos de capacitación". 4) Con respecto a la fundación no se tuvo a la vista: i) sus estatutos, ii) actas u otro documento de designación del presidente o de otro representante autorizado para la firma de la carta acuerdo, iii) designación de la gerente de la fundación, y iv) información respecto al nombre de la fundación, toda vez que en las notas presentadas, el logo señala la Fundación Bosques de la Patagonia y al pie de las mismas señala Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico.

Observaciones particulares

Carta acuerdo "Provincia del Neuquén"

Monto total: $ 119.204,00, monto girado en ejercicio 2010: $ 11.920,00 y monto rendido en ejercicio 2010: $ 12.094,93.

La AGN manifiesta que: *a)* en nota 121 de fecha 3/8/10 el coordinador de Política Forestal Provincial señala que la propuesta será de carácter regional y se presentará a través del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP). Con fecha 23/8/10 el responsable del proyecto da su conformidad a la petición, sin embargo la carta acuerdo fue firmada con otra organización, Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y de Ecoturismo Patagónico (Fundfaep).

b) Rendición de cuentas: monto rendido $ 12.094,93.

1. F1 "Certificado de gastos" - rendición 1: como responsable por la provincia firma el presidente de la fundación. Cabe recordar que el representante y firmante por la provincia sólo autorizó a la gerente de la fundación a presentar informes, y a responsabilizarse de la coordinación de la labor que corresponde a la provincia.

2. Aportes realizados por la provincia: $ 21.100,00.

2.1) Se justifica sólo con la presentación de la nota 172 del 19/10/10 del coordinador de Política Forestal Provincial de la Provincia, dirigida a la Fundación Bosques de la Patagonia, sin documentación respaldatoria.

2.2) En la misma se incluyen gastos organización del curso por $ 8.000,00 (dedicación *part time* de 3 técnicos durante 20 días) y gastos de librería para realización del curso por $ 900,00 que no estaban previstos en presupuesto presentado en la propuesta.

2.3) La misma tiene fecha anterior a la de la finalización del curso y a la no objeción del banco.

3. En todas las facturas presentadas no se ha visualizado el sello de pagado y no están firmadas por los representantes pertinentes.

Carta acuerdo "Provincia de Río Negro"

Monto total: $ 67.467,00; monto girado en ejercicio 2010: $ 6.746,70; monto rendido en ejercicio 2010: no rindió en el ejercicio.

Rendición de cuentas: fue presentada junto con informe en febrero 2011 y los fondos fueron remitidos en octubre/10. Al respecto, la auditoría señala que no obra en el legajo documentación que justifique dicha demora, ni solicitud de prórroga para su presentación.

Carta acuerdo "Provincia del Chubut"

Monto total: $ 72.549,00; monto girado en ejercicio 2010: $ 7.254,85; monto rendido en ejercicio 2010: sin rendiciones.

Rendición de cuentas: presentada junto con informe el 4/3/11, habiendo sido los fondos remitidos en noviembre/10. Al respecto, la auditoría indica que no obra en el legajo documentación que justifique dicha demora, ni solicitud de prórroga para su presentación.

Carta acuerdo "Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"

Monto total: $ 93.683,00; monto girado en ejercicio 2010: $ 9.368,25; monto rendido en ejercicio 2010: $ no rindió.

La AGN observa que:

1) Mediante notas de fecha 4/8/10 y 20/8/10 de la Dirección de Bosques y de la Dirección General de Bosques y Parques respectivamente, la provincia señala que se celebrará el acuerdo a través del CIEFAP (Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico). Con fecha 23/8/10 el responsable del proyecto da su conformidad a la petición, sin embargo la carta acuerdo es firmada con otra organización, Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y de Ecoturismo Patagónico.

2) Rendición de cuentas: no se tuvo a la vista, los fondos fueron remitidos en octubre/10 y no obra en el legajo documentación que justifique dicha demora, ni solicitud de prórroga para su presentación.

Carta acuerdo "Provincia de Santiago del Estero"

Monto total: $ 191.700,00; monto girado en ejercicio 2010: $ 19.170,00; monto rendido en ejercicio 2010: $ 56.170,00.

La AGN expone que:

1) Capacitadores de los cursos: 10 capacitadores, 1 constituye aporte provincial ($ 10.500,00) y 9, aporte del proyecto ($ 108.000,00).

a) De los términos de referencia surge que es un requisito indispensable para participar como capacitador haber asistido al taller de formación de capacitadores del 28 y 29 de septiembre/10. Al respecto, 6 capacitadores no asistieron al citado taller, toda vez que no figuran en el listado de asistentes al mismo.

b) Condiciones generales: según el artículo 5º "Prohibición de actividades conflictivas", los capacitadores no podrán percibir remuneración alguna en caso de tener relación de dependencia con las entidades intervinientes en la carta acuerdo. Al respecto, de la verificación de los CV, en principio surgiría que los 10 capacitadores en el ejercicio 2010, prestaron servicios en el área provincial.

2) Propuesta presentada.

Presupuesto. Gastos de estructura: prevé el financiamiento de $ 99.000,00 con aporte local y se cita anexo I. Al respecto, no obra en la propuesta ni en los anexos de la carta acuerdo el mencionado anexo I, por lo tanto no se puede determinar en qué consiste dicho aporte provincial.

3) Rendición de cuentas: $ 56.170,00.

a) No compatibilizan los datos especificados en la facturas con los señalados en el informe y los que surgen de las planillas de asistencia.

b) No se pudo constatar la inscripción de dicho proveedor en la página de AFIP, dado que figura domicilio erróneo.

c) En ninguna de las 4 facturas presentadas en la rendición se visualiza sello de pagado y no se encuentran firmadas por el representante de la provincia.

4) Conciliación bancaria: a fs. 714 del expediente, la AGN tuvo a la vista nota de fecha 14/12/10 que se expone como conciliación bancaria referida a la cuenta corriente 4990080828 con un saldo a la fecha de $ 135.530,00, pero sólo es un estado de cuenta respecto al monto del acta acuerdo. Respecto a la cuenta corriente citada no se adjuntan los resúmenes de cuenta de noviembre y diciembre/2010 para corroborar los saldos.

Carta acuerdo "Provincia de Catamarca"

Monto total: $ 163.555,00; monto girado en ejercicio 2010: $ 16.355,55; monto rendido en ejercicio 2010: $ 16.355,30.

Del análisis efectuado por la AGN surge, respecto a rendición de cuentas ($ 16.355,50), que en todas las facturas presentadas no se ha visualizado el sello de pagado y no están firmadas por el representante de la provincia.

Carta acuerdo "Provincia de San Luis"

Monto total: $ 105.787,00; monto girado en ejercicio 2010: $ 10.578,80; monto rendido en ejercicio 2010: $ 10.540,00.

La AGN indica que:

1) Capacitadores de los cursos: se verificó que 5 capacitadores no concurrieron al taller de capacitadores, toda vez que no figuran en la planilla de asistencia al mismo, requisito indispensable para participar como capacitador. Punto 4.2.i) de los términos de referencia de la carta acuerdo.

2) Rendición de cuentas: $ 10.540,00: en todas las facturas presentadas no se ha visualizado el sello de pagado y no fueron firmadas por el representante de la provincia.

La AGN formuló las respectivas recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del Programa.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.784-D.-2011 y 107-O.V.-2011.

IX

INFORMES SOBRE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, SOBRE EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA III

(Orden del Día Nº 33)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 117/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 74/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Modernización Tecnológica III - contrato de préstamo 1.728 OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Modernización Tecnológica III - contrato de préstamo 1.728 OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio 4 comprendido entre el 1°/1/2010 y el 31/12/2010, correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.728/OC-AR, suscrito el 9 de agosto de 2006 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución y administración del programa es llevada a cabo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DIGFE) creada al efecto por decisión administrativa 85/2008, de fecha 10 de septiembre de 2008.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 2/9/10 y el 31/3/11.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa que:

– *Circularización asesores legales:* de acuerdo a nuestro requerimiento el proyecto nos informa por nota 11 de marzo de 2011 que, al igual que en el ejercicio anterior, "…al día de la fecha existe una orden de embargo en contra de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina (BNA) y de ciertas cuentas del sector público argentino, entre las cuales se encuentra la cuenta corriente 000609601000, en los términos del 'Attachment and Restraining Orders' de fecha 12 de septiembre de 2008, del "United States District Court for the Southern District of New York". La cuenta corriente en dólares estadounidenses de referencia se expone en nota 3ª. a los estados financieros aunque sin mención a dicho embargo. Como consecuencia de lo expuesto, los pagos en dólares estadounidenses a proveedores del exterior se efectuaron a través de la cuenta corriente en pesos 2.542/79 de la sucursal Plaza de Mayo del banco mencionado, originándose diferencias de cambio poco significativas por la conversión a dólares de los pesos transferidos a la cotización del BNA respecto a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), según lo estipulado por la normativa del BID a los efectos de la rendición de gastos.

– Subprograma de consolidación de las capacidades de investigación y desarrollo:

1) *Aporte BID: RRHH 13 - PIDRI - U.N.P.A: a)* el 6/1/2010 se desembolsan en concepto de estipendio para los investigadores la suma de $ 211.200,91, cuando correspondía desembolsar la suma de $ 211.471,23. La solicitud 40 es donde se registra en defecto $ 270,32; y *b)* el 24/2/2010 se procede a efectuar el segundo desembolso para el mismo concepto que el mencionado arriba, dicho monto fue de $ 179.863,31 cuando correspondía $ 112.877,42, según la documentación respaldatoria que fue tenida a la vista por esta auditoría. En consecuencia se registra en exceso en la solicitud 41 la suma de $ 66.985,89 equivalente a u$s 17.346,22 correspondiente al aporte BID.

2) Aporte local:

i) ARAI 033 - CIATI AC: se rinden gastos como aporte local y se registran en la contabilidad hechos que oportunamente ya habían sido rendidos y registrados. Como consecuencia, el aporte del beneficiario y por ende el aporte local ante el BID se encuentra duplicado parcialmente en su registro y rendido en exceso en la solicitud 45 por un monto de $ 274.477,54.

ii) CAE RIO 141/07 PLASTI SA: se adjunta una certificación de gastos de $ 234.948,21, que carece de fecha y firma del contador certificante. A su vez, surge del análisis de pertinencia de gastos, que se aprobaron por $ 122.353,65 (Fondos BID) y $ 38122,60 (contraparte). En la solicitud 44 se rindió sin comprobante respaldatorio el monto de contraparte. Por otra parte, a la fecha de cierre de la presente auditoría no fue enviada la certificación contable de acuerdo al Manual de Operaciones reclamada a la empresa. Las facturas que acompañan a la rendición mencionada son copias simples sin elementos que permitan verificar su autenticación.

iii) A.N.R. 600 NA 205/08 Grupo bioquímico: *a)* en la certificación contable correspondiente a la rendición 1, el total del rubro bienes de capital es de $ 196.083,75. En la planilla anexa a la certificación la sumatoria es por $ 177.178,75. Hay una diferencia en defecto de $ 18.905,00 en el aporte contraparte; y *b)* la parte a financiar por la empresa es por $ 153.638,00, que corresponden a un solo proveedor ingeniero Jorge Martín Gandulfo, en concepto de mano de obra de construcción (albañilería, instalaciones, etcétera). Se consultó una muestra de las facturas en la web de la AFIP en "Verificación de validez de comprobantes emitidos" obteniendo como resultado que las mismas no cumplen con los requisitos necesarios para ser válidas.

En este sentido, la AGN presenta el siguiente cuadro donde se detalla lo abonado en exceso correspondiente al aporte local:

La AGN opina que, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", dichos estados financieros, presentan en forma razonable, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Modernización Tecnológica III al 31 de diciembre de 2010.

Instrumento	*Pesos*	*TC*	*Aporte*	*SOE*	*u$s*
ARAI - 033	274.477,54	3,9367	Local	45	69.722,75
ANR 600 - NA 205/08	153.638,00	3,9368	Local	45	39.045,95
ANR 600 - NA 205/08	18.905,00	3,9348	Local	45	4.804,56
CAE - RIO 141/07	38.122,60	3,8958	Local	44	9.785,56
TOTAL	485.143,14				123.358,82

El órgano de control externo eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

Observaciones del presente ejercicio

1. Registros contables y control interno.

1.1. Subprograma de la innovación del sector productivo

Observaciones generales

La AGN observó que los plazos para las ejecuciones y/o rendiciones de los proyectos ANR, se extienden más allá del tiempo pactado, no cumpliendo con las cláusulas 3ª y 15ª del contrato oportunamente firmado entre la agencia y la empresa. Asimismo informa que la agencia no intimó en forma oportuna ante el incumplimiento, de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

Observaciones particulares

CAE RIO 141/07 PLASTI SA

a) Se reitera lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", inciso 2).ii).

b) Se reitera lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", inciso 2).iii) *b)*

Instituto de Agrobiotecnología de Rosario – Indear S.A. - ARAI 008 (auditoría de campo)

La AGN expone que: *a)* existen comprobantes que no indican el proyecto, la licitación pública nacional (LPN) y no se invalidan con el sello de pagado; no tomándose las medidas pertinentes de control a fin de evitar eventuales duplicaciones en la rendición de gastos; y *b)* las fechas de todas las facturas registradas en el libro diario 4, rubricado el día 5/10/2010, son anteriores a dicha fecha. Los subdiarios suministrados no se encontraban rubricados.

2. Procesos de adquisiciones

2.1. Subprograma de consolidación de la innovación en el sector productivo (FONTAR)

Instituto de Agrobiotecnología de Rosario - Indear S.A. - ARAI 008 (auditoría de campo) LPN 06/09 - 7/09 y 8/09

Observaciones generales

La auditoría señala que: *a)* la documentación respaldatoria a las tres licitaciones, no se encuentra debidamente archivada ni foliada; *b)* no tuvo a la vista el documento que respalda la designación de los integrantes del comité responsable de evaluar el proceso licitatorio; y *c)* no consta en el expediente el plan de adquisiciones consolidado (PAC) debidamente conformado. No obstante, la auditoría lo tuvo a la vista en soporte magnético.

Observaciones particulares

Por otra parte, la auditoría indica que:

LPN 6/09: "Obras específicas para la ampliación y mejora de capacidades edilicias"

– No tuvo a la vista la circular o publicación alguna que informe sobre el aplazamiento de la apertura de ofertas. La fecha original fue el 7/8/09 a las 12:00 hs. y se lleva a cabo el día 18/8/09 a las 17:00 hs., 11 días después.

– La empresa ganadora emite su oferta con fecha 18/8/09, no consta comprobante de recepción de la misma y

– No tuvo a la vista ni consta en el expediente acta de adjudicación definitiva.

ARAI 028 - Fundación Leloir

No tuvo a la vista los documentos respaldatorios a la conformación de la comisión de preadjudicación correspondiente a la LPI/2009.

ARAI 0033 - CIATI - RIO NEGRO - Villa Regina. LPI 1/09 (visita de campo)

– Los expedientes carecen de foliatura completa y ordenada.

– Algunos documentos que hacen al proceso licitatorio carecen de fecha de emisión (ejemplo: resolución 217/09, por la cual incrementan el monto del crédito adjudicado).

– No consta la fecha del plan de adquisiciones consolidado (PAC) debidamente formalizado, lo cual impide corroborar si el prestatario lo ha confeccionado y sometido al banco para su aprobación de modo previo a la negociación del préstamo en cumplimiento de las normas BID GN-2349-7, punto 1.16. *d)*.

– También impide verificar si cumple con la cláusula 12ª del contrato de crédito PMT III, cuya fecha es 17/12/09, mediante la cual "el beneficiario deberá presentar a la agencia el PAC, en el plazo de 30 días corridos contados a partir de la firma del presente instrumento".

– Como consecuencia de lo expuesto precedentemente no se tuvo a la vista ni consta en el expediente el acta de elevación del PAC, ni un cuadro de proyecto definitivo para su evaluación.

– En el aviso publicado en UNDB no consta título o membrete que identifique la licitación.

– No consta en el expediente constancia de envío de copia del acta de apertura al banco, de acuerdo a las normas BID (punto 2.45 - GN-2349-7).

– No tuvo a la vista cumplimiento en tiempo debido, en cuanto a la presentación de ofertas de la mayoría de los adjudicatarios. (De acuerdo al llamado a licitación, las ofertas se recibirán en CIATI a más tardar a las 12:00 hs. del 20/4/09 cuando fueran presentadas el 21/4 fecha de la apertura de ofertas.)

– El proveedor VARIAN, quien fue ganador de los lotes 3 y 6, realiza una oferta conjunta de ambos bienes, presentando extemporáneamente el día posterior el detalle técnico del lote 6.

– No consta en el expediente documentación que respalde la conformación del Comité de Evaluación de las Ofertas; y además no tuvo a la vista en los sitios de Internet del UNDB *online* y del banco, los resultados de la licitación en cumplimiento de las normas GN-2349-7, punto 2.60.

Asimismo, la AGN formuló recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.785-D.-2011 y 117-O.V.-2011.

X

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, SOBRE EL PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES II

(Orden del Día Nº 34)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 103/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 60/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II), convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II, convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II), financiado parcialmente a través del convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR, suscrito el 17 de abril de 2008 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora Central (UEC), dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º/9/10 (preliminares) y el 1º/4/11.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que no le fue suministrado el inventario de bienes del proyecto, tal como expresa el proyecto en nota 1.900-66 PROSAP de fecha 31/3/11, debido a que, habiéndose realizado la mudanza de oficinas correspondiente a la creación y puesta en marcha de la UCAR (Unidad para el Cambio Rural), no se había podido terminar con el recuento físico de los bienes involucrados. Al 31/12/10 se encontraban registrados contablemente bienes por $ 1.215.637,69.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. Existe una deuda al 31/12/10 (tal como se menciona en nota 11 a los estados financieros) con los contratistas de las obras "Modernización del sistema de riego canal matriz Nuevo Alvear" y "Modernización y unificación del sistema de riego Socavón y Frugoni Marco" de la provincia de Mendoza, por un monto de $ 12.042.060,20 equivalente a u$s 4.232.584,53, correspondiente al aporte local de cada uno de los certificados y redeterminaciones que se detallan en la mencionada nota, afectando los valores expuestos en los estados financieros anteriores al cierre del ejercicio auditado, dado el criterio de contabilización del "percibido" utilizado por el proyecto.

2. Al cierre del ejercicio auditado se encuentra sobrevaluado el saldo de la cuenta operativa UEC BID en pesos (cuenta corriente BID 3.834/98) incluida en la nota 2 a los estados auditados por un monto de $ 139.032 equivalentes a u$s 35.323,17, ya que por error se efectuaron transferencias desde la cuenta mencionada a efectos de cancelar inversiones del préstamo BID 899 - 1 (PROSAP I). Estos movimientos fueron compensados con fecha 6/1/11.

3. Del análisis de las solicitudes correspondientes al ejercicio 2010 surge la existencia de gastos, tanto de fuente BID como de fuente local, efectuados durante el ejercicio 2009 y en los primeros meses de 2010, los cuales al cierre del ejercicio no habían sido rendidos en las solicitudes mencionadas.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo indicado en "Alcance del trabajo de la auditoría" y excepto por lo expresado en "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del programa al 31/12/10, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Disponibilidades

UEC

1. La AGN observó que, en las conciliaciones bancarias, se incluyen partidas pendientes durante largos períodos de tiempo sin la correspondiente anulación o corrección de las mismas.

2. En la conciliación del mes de diciembre de la cuenta operativa BID en pesos se incluyen, como partidas pendientes, movimientos que ya fueron debitados por la entidad bancaria durante el mes en cuestión (emisión de transferencia / giro por: $ 32.389,18, $ 14.432,00 y $124.600). Al respecto la UEC señala: "En el primero de los casos se indicó al BNA realizar una transferencia desde la cuenta de aporte local del proyecto; dicho banco, por error, debitó los fondos desde la cuenta operativa BID. Se sigue en tratativas a fin de regularizar dicha situación. En los otros dos casos por error se indicó al banco realizar una transferencia desde la cuenta operativa BID 1956, cuando en realidad los fondos debieron salir desde la cuenta operativa BID 899-1, se procedió a la devolución de los fondos con fecha 6/1/11".

Inversiones

Cursos y seminarios (DI-UEC-S-12/10):

1. En varios casos las cotizaciones de los posibles proveedores no indican fecha, ni constancias de recepción por parte de la UEC.

2. No se efectuaron retenciones de impuesto a las ganancias en los pagos realizados por este evento.

Gastos operativos (1956-UEC-B-056):

1. En varios casos las cotizaciones de los posibles proveedores no indican fecha, ni constancias de recepción por parte de la UEC.

2. La orden de compra suscrita por las partes indica datos como "dirección" y "CUIT" que corresponden a otro contribuyente.

3. Tanto la factura como el recibo del proveedor indican como actividad "contadora pública", que no se corresponde con el bien o servicio adquirido por el proyecto.

Muebles de oficina (BD-NAC-D1-UEC E 31/09):

1. Se cursó invitación a la empresa Almacenar S.A.; siendo su domicilio en la provincia de Mendoza, el mayor costo de transporte en el que debe incurrir provoca que no se encuentre equiparada con el resto de las empresas consultadas. Dentro de la ciudad y alrededores hay numerosos proveedores de mobiliario que se podían haber elegido para hacer una correcta comparación de precios.

2. Al no contar con un inventario actualizado, no se pudo realizar la comprobación física de bienes.

Infraestructura rural y servicios

Provincia de Mendoza:

Contratos (Departamento General de Irrigación)

Expediente 261495 - Pliego de precalificación obras: licitación 1 canales Socavón Frugoni y licitación 2 Matriz Nuevo Alvear: con fecha 15/4/09 se solicitan aclaraciones a la constructora San José y con fecha 30/04 se solicitan aclaraciones a las otras dos firmas participantes: Dos Arroyos S.A. y CEO S.A., siendo todas las aclaraciones requeridas por la UEC posteriores al dictado del acta en las cuales se dieron por precalificadas.

Pagos (Unidad de Financiamiento Internacional)

Obra: "Modernización sistema de riego canal matriz Nuevo Alvear".

1. En los certificados de obra 2 y 4 se retuvieron contribuciones patronales (SUSS) por el doble de lo que corresponde de acuerdo a la normativa vigente.

2. De la rendición efectuada a la UEC por el pago del certificado de obra 9 mediante un pago directo del BID, la AGN no tuvo a la vista los comprobantes de retenciones impositivas.

Pagos: del anticipo financiero y los pagos de certificados de obra (seis) analizados, la AGN no pudo constatar que se hayan realizado las retenciones al impuesto a las ganancias.

La AGN adjunta, asimismo, el informe del control interno correspondiente al PROSAP II. Evaluación que fue realizada teniendo en cuenta los criterios definidos por el Committee of Sponsoring Organizations (C.O.S.O); al respecto se señala:

Ambiente de control

1. *Integridad y valores éticos:* si bien se ha aplicado tanto la normativa nacional como la prevista por los bancos en la materia, no se han notificado las mismas por escrito a todo el personal.

2. *Política de recursos humanos:* aún no se ha establecido una política tendiente a la retención de personal que contribuya al fortalecimiento institucional y a la prevención de deficiencias en el desempeño durante la vida del proyecto. La falta de establecimiento de estas políticas involucra un riesgo de alta rotación y de pérdida de personal y/o de mal desempeño que podría afectar el cumplimiento de los objetivos.

3. *Sistemas computarizados de información:* no existe un control adecuado de contraseñas y sus correspondientes actualizaciones.

Evaluación de riesgos: si bien se han implementado controles internos no puede aseverarse que se hayan

realizado estrategias destinadas a tener identificados y evaluados los distintos riesgos ni a desarrollar acciones para minimizarlos; esto puede generar demoras en el logro de los objetivos planteados.

Información y comunicación: se presentan situaciones en las que las distintas áreas del programa no logran la comunicación necesaria para la ejecución con el nivel de eficiencia deseado.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.786-D.-2011 y 103-O.V.-2011.

XI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/10, SOBRE EL PROYECTO PNUD ARG/04/023, PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL Y SEGUNDO PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL II

(Orden del Día Nº 35)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-106/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 63/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al proyecto PNUD ARG/04/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial - préstamo BIRF 7.225-AR y Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II - préstamo BIRF 7.409-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/10 sobre el proyecto PNUD ARG/04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial - préstamo BIRF 7.225-AR y Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II - préstamo BIRF 7.409-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión,17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre el estado financiero, notas anexas e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1º/1/2010 y el 31/12/10, correspondientes al proyecto ARG/04/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 9/8/04 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes de los convenios de préstamo 7.225-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) y 7.409-AR Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II (PISMIP II), suscritos el 7 de septiembre de 2004 y el 9/5/07, respectivamente, entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

El trabajo de campo se efectuó entre el 21/2/2011 y el 20/4/2011.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que con referencia al cierre del proyecto, no tuvo a la vista el documento de proyecto revisión semifinal y/o final que permita conocer: i) listado de compromisos devengados, de corresponder, a la fecha de cierre operativo del proyecto que se debieron pagar mediante la metodología de pago directo a través del PNUD; ya que el 7/10/10 se procedió a solicitar el cierre de la cuenta corriente del Citibank 0-820723-015 proyecto PNUD 04/023 - Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial. El último movimiento se registró el 13/10/10, que se transfirió el saldo de $ 7.544,54 al PNUD, cuenta corriente del Citibank 0/801292/011 UNDP Representative in Argentina (Peso) Deposit Account, y ii) el destino del saldo final del proyecto obrante en el PNUD.

Al respecto, se recibió de UFIS la nota 1.080 del 29/3/11 manifestando que la revisión final "…no puede ser presentada a la AGN hasta tanto no se haya conciliado el saldo final…". Así también, el "Acta de cierre y entrega de registros", que se tuvo a la vista, debidamente suscrita por autoridad competente, no

informa la fecha de cierre operativo y financiero del proyecto. No obstante, la UFIS manifestó que "…por error involuntario se omitió consignar fecha de cierre en la citada acta. La fecha de cierre operativo del proyecto fue 31/7/2010…".

En el apartado "Aclaraciones previas", la auditoría señala que:

1. En respuesta a la circularización 014-2009 efectuada a los asesores legales del programa, se nos informó el estado de situación de los litigios, reclamos y juicios pendientes: el proyecto (asesores legales) manifestó por memorando del 2 de marzo de 2011 que: i) el expediente del Ministerio de Salud 2002-1884-08-7, que contiene actuaciones generadas por el denunciante, Jorge Omar Rodríguez, con motivo de la discontinuación de su contrato: "…no registra movimientos desde el 30 de junio de 2009…", y ii) el expediente del Ministerio de Salud 2002-19504-07-9 (Rodríguez, Jorge O. Ref. Irregular Programa Plan Nacer), en trámite ante la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación: en respuesta a los requerimientos de la dirección, el Plan Nacer realizó presentaciones mediante notas PISMIP 1.956 y 2.301: "…no registra movimientos desde el 30 de junio de 2009…".

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, por circularización nota 4/11-DCEODI del 28/2/11, nos informa sobre el estado de situación de las denuncias efectuadas al programa. Al respecto, se recibieron los siguientes comentarios: i) expediente del Ministerio de Salud 2002-19504-07-9: por resolución ministerial 1.157 del 1º de julio de 2010 se resuelve "…dése por concluido el sumario administrativo […] declarando que en los hechos investigados no se atribuye responsabilidad alguna a resultas de la pericia contable ordenada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 13 en la causa 4.194/08, que estaría relacionado con los mismos hechos denunciados, y ii) expediente judicial 12.116/08 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 53, en el que dicho denunciante demanda por despido al Ministerio de Salud: "…habiendo el juzgado intimado al accionante a que en el plazo de tres días manifieste el actor si continúa el trámite contra el Estado nacional - Ministerio de Salud, desistiendo de la acción contra el PNUD bajo apercibimiento de archivo. Ante el silencio del señor Jorge Omar Rodríguez, el Juzgado Nº 53 ha procedido al archivo del expediente judicial. Al día de la fecha no ha habido movimiento procesal posterior…". Se remite al punto i) anterior.

2. El saldo en poder del PNUD reportado por el proyecto asciende al 31/12/10 a u$s 284.080,09 (Anexo 1 del Estado de Fuentes y Usos de Fondos al 31/12/10 – movimientos del ejercicio y acumulado del ejercicio – expresado en pesos y dólares estadounidenses). Al respecto, existen discrepancias entre la información del proyecto y la suministrada por el PNUD (u$s 254.963,50), tal como se expone en Información Financiera Complementaria, que incluye Conciliación Estado Financiero con CDR, y entre el Estado de Fuentes y Usos de Fondos del Proyecto ARG/04/023 y el saldo disponible por fuente de financiamiento del PNUD período 1º/1/10 al 31/12/10 emitido en dólares estadounidenses.

Conciliación ingresos año 2010

La AGN opina que excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", inciso 2), y sujeto a lo señalado en el inciso 1) del citado apartado y lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/04/023 "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 9/8/04, al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto de fecha 9/8/04 y posteriores revisiones.

El órgano de control externo eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. En dicho memorando, la AGN indica que en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 B) del capítulo VI del "Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno" del PNUD, surgen las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Contrataciones. Adquisiciones. Observaciones generales: en todos los casos, los expedientes de contratación carecen de designación formal de los miembros intervinientes en el Comité de Evaluación de Ofertas.

Liquidaciones de viáticos a consultores: en once casos de los 20 analizados, las liquidaciones de gastos de viajes no se encuentran suscritas por el consultor.

Observaciones del ejercicio

1) Observaciones generales

Rendiciones de gastos a través de caja chica: en algunos casos los comprobantes de respaldo (facturas) no identifican al proyecto.

2) Observaciones particulares

Rendiciones de gastos a través del Fondo Rotatorio Especial: la AGN observa que: *a)* sobre el análisis de la liquidación de viáticos, la aplicación de una escala de viáticos y gastos terminales distinta a la establecida en la disposición vigente y *b)* En algunos casos analizados no se cumple con las formalidades establecidas por la normativa aplicable.

Adquisición de ocho ambulancias de traslado a la firma Fiat Auto Argentina S.A.:

a) Las actas de transferencia correspondientes a la radicación de las ambulancias para las provincias de Formosa, Santiago del Estero, Salta, Corrientes y Tucumán, carecen de la fecha de suscripción por parte de la UGSP, siendo que el párrafo *in fine* de esas actas establece "…la provincia, desde la fecha de recepción de los vehículos, se responsabiliza civil y penalmente de todas las consecuencias que puedan derivar de la propiedad y uso del mismo…".

b) En un caso, el informe sobre la recepción de bienes correspondiente a la provincia de Tucumán no identifica el cargo o su pertenencia al programa del funcionario que lo recepciona.

Expediente 18/10 adquisición de 4 sillones odontológicos: la orden de compra adjunta al expediente no contiene su fecha de emisión, y el recibo presentado por el proveedor expresa erróneamente el importe pagado por el proyecto.

Liquidaciones de viáticos a consultores: en un caso, la solicitud de pasajes y viáticos carece de las firmas correspondientes (el gerente del área o supervisor directo y el coordinador del proyecto)

3) Registros contables

La UFIS posee un sistema contable bimonetario; sin embargo: "...las transacciones se registran en moneda local...". Al respecto, se utilizaron planillas auxiliares para la elaboración y presentación de los estados financieros en moneda extranjera y en pesos, las cuales fueron validadas por la AGN, sujeto a las siguientes observaciones:

a) Reporte de pagos UEPEX 2010: para validar la integridad de estos reportes se deben realizar tareas adicionales en virtud de que: i) del control de correlatividad se observan casos de omisión de números de asientos. Esto se presenta en la realización de asientos efectuados en una sola moneda, por lo cual en el diario que no impacta se omite dicho número; ii) se observan registraciones extemporáneas, ya que se respeta la cronología pero no la secuencia numérica de asientos, y iii) surgen movimientos con la opción "No contabilizado" (neto total $0/u$s 0) por la reimputación de gastos.

b) Asientos manuales: en el ejercicio 2010 la AGN verificó la confección de asientos manuales. Parte de ellos se realizó con motivo de una incorrecta parametrización entre gestión y contabilidad por parte del programa.

4) Procedimientos de cierre

Según documento de proyecto revisión "N" del 26/3/09 para el cierre operativo del proyecto quedan bajo responsabilidad del director nacional y del coordinador las siguientes acciones:

Acciones	Cumplido SI/NO - Comentarios UFIS
a) El proyecto presentará el informe final 60 días antes de su finalización para su presentación con antelación a la reunión de revisión tripartita final.	En proceso. Por nota s/nº del 10/3/11 la UFIS informa que este informe se encuentra en proceso y, el 29/3/11, por nota 1.080/11 manifiesta que la revisión posterior a la "N" es la final y no puede ser presentada en AGN hasta tanto no se haya conciliado el saldo final del proyecto por parte del PNUD y de la UFIS.
b) Se efectuarán la rendición de caja chica, la liberación de pagos pendientes y la transferencia de equipamiento. Se presentará constancia de la transferencia de los bienes adquiridos con fondos del proyecto.	Rendición de caja chica: cumplido. El 30/7/10 se procedió al cierre y registración de la caja chica del programa. Liberación de pagos pendientes: al respecto nos remitimos a lo manifestado en B - Alcance, de nuestro informe de auditoría. Transferencia de equipamiento: cumplido. Al respecto la UFIS manifestó que al 31/12/10 "…los mismos se encuentran totalmente transferidos…", tal como se expone en el libro mayor de bienes y equipos.
c) Se procederá al cierre de las cuentas bancarias que el proyecto tenga habilitadas a su nombre.	Cumplido. El 7/10/10 se procedió a solicitar el cierre de la cuenta corriente del Citibank 0-820723-015 Proyecto PNUD 04/023 - Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial. El último movimiento se registró el 13/10/10, que transfirió el saldo de $ 7.544,54 a la cuenta corriente del Citibank 0/801292/011 UNDP Representative in Argentina (Peso) Deposit Account.
d) Se presentará el informe financiero correspondiente a la rendición del último trimestre de ejecución del proyecto.	Cumplido. Por nota 3.456/10 del 12/11/10 se presentó al PNUD el informe financiero de cierre.

Acciones	Cumplido SI/NO - Comentarios UFIS
f) El proyecto presentará la revisión final.	No cumplido. Por nota 1.080/11 la UFIS manifiesta que "…la revisión posterior a la "N" es la final y no puede ser presentada en la AGN hasta tanto no se haya conciliado el saldo final del proyecto por parte del PNUD y la UFIS…".
g) Se presentará un detalle de las situaciones litigiosas o reclamos pendientes.	Cumplido. Al respecto la UFIS y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestaron el estado de situación de litigios, reclamos y/o juicios contra el mencionado proyecto.
h) Se presentará la designación del responsable del gobierno para la custodia de los archivos del proyecto.	Cumplido. No obstante, cabe aclarar que el "Acta de cierre y entrega de registros", debidamente suscrita por autoridad competente, no informa la fecha de cierre operativo y financiero del proyecto. Al respecto, la UFIS manifestó que "…por error involuntario se omitió consignar fecha de cierre en la citada acta. La fecha de cierre operativo del proyecto fue 31/7/2010…".

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.787-D.-2011 y 106-O.V.-2011

XII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PNUD ARG/07/008 "GESTIÓN AMBIENTAL MINERA PARA LA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE"

(Orden del Día Nº 36)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V. 113/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 70/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG/07/008 "Gestión ambiental minera para la producción sustentable" - convenio de préstamo 1.865 - II AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG/07/008 "Gestión ambiental minera para la producción sustentable" - convenio de préstamo 1.865 - II AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio 2 finalizado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al proyecto PNUD ARG/07/008 "Gestión ambiental minera para una producción sustentable", ejecutado por la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 11 de marzo de 2008 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a efectos que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 1.865/

OC-AR "Programa de gestión ambiental para una producción sustentable en el sector productivo - subprograma II: Gestión ambiental minera", suscrito el 6/11/2007 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las tareas de campo se efectuaron entre el 14/3/11 y el 26/4/11.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN expone que el dictamen de auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el ente gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por el organismo de las Naciones Unidas.

La AGN opina que los estados financieros e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/07/008 "Gestión ambiental minera para una producción sustentable", por el ejercicio comprendido entre el 1º/1/10 y 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto de fecha 11/3/08 y posteriores revisiones.

El órgano de control externo eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando, surge:

Observaciones del ejercicio

Firmas consultoras: licitación pública internacional (LPI) 1/08

La AGN efectuó tareas de control sobre la contratación de servicios de consultoría para realizar una "evaluación detallada y diseño del plan de remediación de las áreas impactadas por la actividad de la ex Fundición Metal Huasi en Abra Pampa, provincia de Jujuy".

Como datos relevantes de esta licitación, la AGN identificó lo siguiente:

– *Objetivo general:* contratación de servicios de consultoría para realizar la evaluación detallada del pasivo ambiental de la ex fundición de plomo Metal Huasi en la localidad de Abra Pampa, con la identificación y evaluación precisa de sus impactos sobre el ambiente y la evaluación del riesgo sobre la salud humana, y elaborar un plan de remediación integral.

– *Objetivos específicos:* (i) Realización de la evaluación detallada del área impactada por la actividad de la ex Fundición Metal Huasi y por los depósitos de sus escorias en la localidad de Abra Pampa, con una caracterización rigurosa del pasivo ambiental, sus impactos, riesgo y peligrosidad. (ii) Diseñar un plan de remediación ambiental para dichas áreas, que proponga y evalúe distintas alternativas para la rehabilitación de las áreas impactadas y el tratamiento y disposición de los residuos de todo tipo relacionados con dicho pasivo. (iii) Elaborar los términos de referencia (TDR) para la construcción de las obras de remediación, así como también el cronograma y costo de las tareas de inspección de dichas obras.

– Fuente de financiamiento: 22 (BID).

1ª etapa: aviso de invitación para presentar "Manifestación de interés" a efectos de conformar una lista corta:

– *Objetivo:* precalificación de firmas consultoras convocadas a través del procedimiento de LPI para conformar una lista corta, entre aquellas que demuestren idoneidad legal, técnica y financiera para la ejecución de los servicios requeridos precedentemente. El BID por nota CSC/CAR 2.925/08 (8/7/08) aprobó el documento de precalificación para la contratación de servicios de consultoría.

– Fechas de publicación del llamado a licitación: 22 y 23/9/08 en tres medios, uno de circulación nacional (*Ámbito Financiero*) y dos de la provincia de Jujuy (*El Pregón* y *El Tribuno*), y en el *Development Business Online* (número de referencia UNDB 736/UN602-5). El BID por nota CSC/CAR 2.925/08 (8/7/08), otorgó la no objeción al texto del aviso a publicar.

– Ofertas presentadas: efectuadas por 14 empresas.

– Acta de recepción por las presentaciones de expresiones de interés: de fecha 23/10/08. Por su parte, el BID a través de nota CSC/CAR 5.092/08 (10/11/08) toma conocimiento.

– Lista corta: se integró con 9 empresas. Por nota 27/09 UES-GEAMIN (13/3/09) el proyecto solicitó la no objeción al BID, para: (i) La ampliación de la lista corta hasta un número de 9 firmas integrantes y, (ii) Documentación que conforma la lista corta con las 9 empresas seleccionadas. El BID brindó su autorización, mediante nota CSC/CAR 1.669/09 (14/4/09).

Lista corta de empresas preseleccionadas	
Firma	*País de origen*
Cesel S.A.	Perú
MWH Argentina S.A.	Argentina
URS Corporation	EE.UU.
Wisutec - Hytsa Est. y Proyectos S.A.	Alemania
Paul Rizzo - Walsh Perú	EE.UU.
ERM Argentina	Argentina
RWE - RE GMBH	Alemania
SNC Lavalin International	Canadá
ASAP - Vector	Argentina

2ª etapa: carta invitación para presentar propuestas técnicas y económicas, a las firmas consultoras preseleccionadas según lista corta. Solicitud de propuesta (SP) 001/08:

– *Objetivo:* presentación de propuestas con el objeto de proveer servicios de consultoría para realizar la evaluación detallada y el diseño del plan de remediación de las áreas impactadas por la actividad de la

ex Fundición Metal Huasi en Abra Pampa, provincia de Jujuy.

– *Método de selección:* la firma será seleccionada mediante el método de calidad (SBC), de acuerdo con las normas del BID detalladas en las políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID - GN 2350/7. El banco, mediante nota CSC/CAR 2.833/09 (5/6/09) otorgó la no objeción a los documentos que conformaron la solicitud de propuestas (SP) 001/08.

– *Carta invitación:* entre los días 11 y 12/6/09, las 9 firmas consultoras preseleccionadas recibieron la carta invitación.

– *Comité de evaluación de propuestas:* fue designado por el director nacional del Subprograma II Gestión Ambiental Minera GEAMIN, por disposición 013/09 UES-GEAMIN del 11/8/09.

– *Acta de recepción de solicitud de propuestas:* del 20/8/09. Las firmas que presentaron la solicitud de propuestas (SP) para la contratación de servicios de consultoría fueron: ASAP - VECTOR y CESEL S.A.

– *Acta de informe y dictamen del comité de evaluación:* emitida con fecha 30/10/09. El comité de evaluación presentó el "Informe de evaluación técnica de calidad", en el que estableció el siguiente orden de mérito y puntaje para las propuestas técnicas (PT) evaluadas:

Orden	*Empresa*	*Puntaje PT*
1º	CESEL S.A.	92,6
2º	ASAP - VECTOR *	45,3

* Empresa Vector Argentina en asociación con ASAP Consultores.

El BID, a través de nota CSC/CAR 6057/2009 (11/11/09), otorgó la no objeción.

– Notificación del resultado de la evaluación de la PT y comunicación de fecha de apertura de la propuesta de precios: por nota UES-GEAMIN 160/09 del 17/11/09, el programa comunicó a CESEL S.A. el resultado de la evaluación e informó que el día 18/11/09 a las 15:00 horas, se procedería al acto de apertura de su propuesta de precios.

– Acta de apertura de propuesta de precios: 18/11/09. El precio total propuesto fue de u$s 537.880,00. El BID, a través de nota CSC/CAR 6.407/09 de fecha 23/11/09, tomó conocimiento.

– Firma del contrato de servicios de consultoría: se llevó a cabo el 8/1/10. Por su parte, el modelo de contrato fue aprobado por el BID mediante notas CSC/CAR 6.662/09 (4/12/09) y CSC/CAR 7.099/09 (30/12/09).

– Fecha de entrada en vigencia del contrato: 9/1/10.

– Plazo de vigencia del contrato: 13 meses calendario (9/1/10 al 9/2/11).

– Tiempo de ejecución de los trabajos del consultor: 11 meses efectivos.

– Fecha de inicio de la prestación de los servicios: 29/1/10. En cumplimiento de cláusula 2.2. CEC, CESEL S.A. por nota de fecha 5/2/10 comunicó el inicio de los servicios.

ADENDA 1 al contrato de servicios de consultoría suscrito:

Data del 20/8/10 y consiste en:

Cláusula segunda. Entrega adelantada de productos - fecha prevista: 30/9/10: 1. Informe de ingeniería de detalle de obras de remediación: TDR para el encapsulamiento de escorias barrio 12 de Octubre Abra Pampa. 2. Informe de ingeniería de detalle de obras de remediación: TDR para remoción y transporte de escorias barrio 12 de Octubre Abra Pampa.

El precio convenido fue del 10 % de la suma global del contrato, a ser abonado a la aprobación de los productos detallados precedentemente.

Cláusula tercera. Servicios adicionales - fecha prevista: 30/11/10: 1. Elaboración de un plan de salud en apoyo al proceso de remediación de las áreas impactadas por la actividad de la ex Fundición Metal Huasi en Abra Pampa, Jujuy (u$s 2.000,00). 2. TDR para el cierre y revegetación de la celda que contiene las escorias de la ex Fundición Metal Huasi (u$s 8.000,00).

Se estableció pagar ambos montos a la aprobación de los correspondientes informes.

ADENDA 2 al contrato de servicios de consultoría suscrito: data del 2/2/11. El proyecto, por nota 76/11 UES-GEAMIN del 5/4/11, solicitó al BID la no objeción a la adenda 2 (2/2/11) de prórroga al plazo del vigencia del contrato: artículo II: "El plazo del vigencia del contrato es de 19 meses calendario. El tiempo de ejecución de los trabajos del consultor es de 17 meses efectivos." Artículo III: "La fecha a partir de la cual rige la prórroga de los términos consignados en el artículo II es 9/2/2011".

Justificación del pedido: en oportunidad de la realización del primer taller de comunicación a la comunidad en marzo 2010, la población de Abra Pampa solicitó priorizar y adelantar el traslado de las escorias del barrio 12 de Octubre, al sitio de disposición final en la mina El Aguilar; en virtud de lo cual, se acordó y encargó a CESEL S.A. la elaboración de los expedientes técnicos necesarios para la remoción y traslado de las escorias y para la construcción de la celda de disposición final, así como también para la sustanciación de los concursos de precios a efectuarse durante el año 2011. Todo ello generó un atraso en la ejecución de las actividades del contrato, por lo que resultó necesaria la ampliación del plazo de vigencia del mismo. El BID mediante nota CSC/K 1.976/11 (15/4/11), manifestó su no objeción a la mencionada prórroga, por lo que se encuentran vigentes los nuevos plazos de obra.

– Pagos y productos entregables según contrato y Adenda 1:

Contrato de consultoría del 8/1/10 - Cláusula 6.4. CEC		
Los pagos son sobre la suma global del contrato y contra aprobación de informes		
Productos	*Porcentaje*	*Importe u$s*
Informe de avance de la evaluación detallada	20%	107.576,00
Informe final de la evaluación detallada	20%	107.576,00
Plan de remediación conteniendo alternativas	20%	107.576,00
Manual de procedimientos para evaluación detallada de pasivos ambientales mineros	10%	53.788,00
Informe de ingeniería de detalle de las obras de remediación y P. de inspección de obras	30%	161.364,00
Total según contrato:		537.880,00
Adenda Nº 1 (20/08/10) - Cláusula tercera		
Servicios adicionales		*u$s*
Elaboración de un plan de salud en apoyo al proceso de remediación de las áreas impactadas por la actividad de la ex Fundición Metal Huasi en Abra Pampa.		2.000,00
TDR para el cierre y revegetación de la celda que contiene las escorias de la Ex Fundición Metal Huasi		8.000,00
Total servicios adicionales según adenda Nº 1:		10.000,00

– Pagos efectuados durante el ejercicio objeto de auditoría: de acuerdo con lo establecido en el contrato de consultoría, los pagos elegibles serán efectuados por intermedio del proyecto PNUD ARG 07/008, y tendrán el carácter de pagos directos. Según lo dispuesto en cláusula 6.2, inciso *b)* de las CEC, el precio del contrato será pagado en moneda nacional (pesos) y se tomará la tasa de cambio vigente del PNUD.

Teniendo en cuenta los comentarios introductorios pertinentes de la LPI objeto de auditoría, la AGN señala que:

1ª etapa: invitación para presentar "Manifestación de interés", conformación de la lista corta.

La fecha límite original prevista en los documentos licitatorios y la que obra en los avisos publicados en los distintos diarios, fue el 16/10/08. La misma fue prorrogada a través de una adenda, hasta el día 23/10/08.

Observación: no tuvo a la vista documentación que indique a través de qué medios se procedió a la publicación de la citada adenda, que no posee fecha ni firma.

2ª etapa: contratación de servicios de consultoría según lista corta. Cantidad de empresas invitadas: 9.

Pedido de prórroga: una de las empresas invitadas solicitó por nota del 17/7/09 una prórroga de 45 días a la fecha de presentación establecida en la solicitud de propuestas (SP). La fecha original era el 6/8/09. Por nota 121/09 UES-GEAMIN del 27/7/09, el proyecto modificó el primer párrafo de la cláusula 4.5. Sección II, hoja de datos de la solicitud de propuestas, fijando como fecha límite de presentación el día 20/8/09.

Observación: entre los antecedentes que la AGN tuvo a la vista, no obra documentación alguna que acredite la notificación de la citada prórroga a cada una de las empresas integrantes de la lista corta.

Solicitud de aclaraciones: una de las empresas invitadas, por nota del 21/7/09, solicita una serie de aclaraciones relacionadas con los documentos licitatorios. El programa, a través de nota 125/09 UES GEAMIN del 29/7/09, dio respuesta a las inquietudes planteadas.

Observación: no obra documentación alguna que acredite la notificación de las aclaraciones a cada una de las empresas integrantes de la lista corta.

Recomendación: la AGN manifiesta que la documentación faltante mencionada en las observaciones anteriores fue remitida a solicitud de la AGN. El programa, no obstante ello, debe verificar en primer lugar que sistemática y fehacientemente se notifiquen a todos los participantes, y que la totalidad de los antecedentes que componen las distintas etapas del procedimiento de licitación, se encuentren archivados en la actuación por orden cronológico.

Informes de avance del estudio de evaluación detallada: la AGN tuvo a la vista los informes previstos en el documento licitatorio, sobre los que se constataron las presentaciones y las correspondientes aprobaciones por parte de la UES.

Observaciones: 1) La aprobación del informe de avance - Rev. A, no se efectuó en el plazo estipulado en las CEC, punto 6.4. - nota, que establece: "Para informes de avance el plazo de aprobación es de 5 días hábiles a contar desde el día posterior a la entrega"; 2) Con relación a la presentación del informe de avance - Rev. B, la AGN no tuvo a la vista la "Planilla de evaluación de informes técnicos", de la que debe surgir la aprobación, efectuada por la UES; y 3) Se verificó

demora en el pago de los citados informes de avance, toda vez que las CEC en el punto 6.4, inciso *a)* (i) establecen que "…se pagará a la aprobación del informe de avance de la evaluación detallada". Al respecto, la AGN tuvo a la vista una nota emitida por la UES del 18/10/10, dirigida al Sector de Administración y Finanzas, solicitando se proceda al pago correspondiente en virtud de haberse aprobado el informe de avance de evaluación detallada.

Recomendaciones: 1) Los plazos estipulados para la aprobación de los documentos sujetos a calificación y/o aprobación por parte de la UES, deben ser acordes a la complejidad y magnitud de los temas involucrados, de modo tal que permitan su evaluación dentro de los términos previstos contractualmente y no generen posibilidad alguna de ulteriores reclamos; 2) Dejar expresa constancia en el expediente licitatorio, respecto a la incorporación de las observaciones efectuadas por la UES al nuevo informe (revisión B); 3) Prever mecanismos alternativos de pago, como por aportes locales, para casos como el mencionado por la UES, hasta tanto se regularicen los desembolsos; y 4) Documentar debidamente las cancelaciones de los pagos efectuados a proveedores.

Adenda 1 al contrato de servicios de consultoría - cláusulas segunda y tercera

Observación: la AGN no tuvo a la vista: (i) La no objeción del BID a la adenda, y (ii) Documentación relativa a la entrega y aprobación de los informes previstos en la misma.

Recomendaciones: la AGN menciona que no obstante la adenda 2 (2/2/11) que extiende los plazos contractuales, al cierre del ejercicio objeto de auditoría (31/12/10), se verificaron incumplimientos en los plazos de presentación de los productos comprometidos. En términos generales se deberán ajustar los plazos contractuales a tiempos reales de acuerdo con la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría a realizar, tanto desde la elaboración y presentación de los informes, como su correspondiente evaluación y aprobación.

Consultores

Control de legajos: la AGN no tuvo a la vista los actos administrativos de designación, correspondientes a los consultores objeto de la muestra tomada por AGN.

Recomendación: prever la posibilidad de enviar con mayor antelación la documentación a ser sujeto de control y posterior aprobación, a efectos de acercar la información del acto administrativo a las fechas de inicio de los respectivos contratos.

Control de contratos: no tuvo a la vista los términos de referencia suscritos por los consultores contratados, para el desempeño de las funciones que le compete a cada uno de ellos. Al respecto, la AGN señala que, los contratos de locación de servicios, objetos de la presente muestra, se encuentran integrados por (i) Solicitud de contratación, (ii) Declaración jurada, (iii) Calendario de pagos; y, (iv) Un formulario de TDR suscrito por el coordinador general, con una nota al pie que expresa "Este formulario no debe ser firmado por el profesional a contratar".

Recomendación: la AGN señala que la responsabilidad por la correcta integración de la documentación que conforma los contratos suscritos con los consultores es del programa y no de la AGN, por lo tanto, el hecho de la no observación de la citada falencia en oportunidad de los controles efectuados para el ejercicio inmediato anterior, no justifica al proyecto por los desvíos encontrados. La UES debe hacer firmar a los consultores por ella contratados los mencionados términos de referencia, ya que son parte fundamental de los contratos, a efectos de dejar debida constancia de la toma de conocimiento de las actividades a desarrollar y la responsabilidad de cada uno de ellos.

Control pago de honorarios: la auditoría observa que: *a)* En relación a un consultor se detectaron, entre los antecedentes obrantes en su legajo, las siguientes inconsistencias: en las facturas de tipo "C" presentadas durante el ejercicio 2010, su condición frente a la AFIP era de "responsable monotributo". En su legajo de contratación, existe una constancia de inscripción en la AFIP, de la que surge que se encuentra registrado en "ganancias personas físicas" desde el mes de abril de 2009. Efectuada la consulta por el equipo de auditoría actuante en la página web de la AFIP en abril de 2011, su constancia de inscripción frente al mismo organismo, expresa "No registra impuestos activos". La nueva constancia de inscripción remitida por el proyecto al grupo de auditoría actuante, indica como fecha de inicio del monotributo el 1º/3/10, por lo que existe un período (1º/4/09 - 28/2/10) durante el cual el consultor estuvo inscripto como "ganancias personas físicas", no dando cumplimiento a la emisión de las facturas correspondientes según su encuadramiento fiscal (factura B). En consecuencia: *b)* Entre los antecedentes remitidos de la totalidad de los legajos auditados, no obran los comprobantes de respaldo de las cancelaciones mensuales del monotributo, efectuadas por los consultores durante 2010.

Recomendaciones: a) Se deberán intensificar los controles internos a efectos de verificar que las facturas y/o recibos emitidos por los consultores, respondan a su categoría de inscripción frente al fisco; y *b)* Como una medida de control interno, se deberá propender a contar con toda la documentación de respaldo atinente a la situación fiscal de los consultores (constancia de inscripción en la AFIP y comprobantes de pago), a efectos de verificar que las facturas y/o documentos equivalentes emitidos por ellos se correspondan con los mismos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.788-D.-2011 y 113-O.V.-2011.

XIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO I, COMPRENDIDO ENTRE EL 8/3/2010 Y EL 31/12/2010 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

(Orden del Día Nº 37)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 116/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 73/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros por el ejercicio 1, comprendido entre el 8/3/2010 y el 31/12/2010, correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica - contrato de préstamo 2.180/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fndamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su infome sobre los estados financieros, por el ejercicio 1, comprendido entre el 8/3/2010 y el 31/12/2010 correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica - contrato de préstamo 2.180/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio 1, comprendido entre el 8/3/2010 y el 31/12/2010 correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 2.180/OC-AR, suscrito el 8 de marzo de 2010 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución y administración del programa es llevada a cabo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DIGFE).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 2 de septiembre de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

La AGN opina que los estados financieros presentan en forma razonable, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Innovación Tecnológica al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 2.180/OC-AR, suscrito el 8 de marzo de 2010.

La AGN eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen las siguientes observaciones más significativas emitidas por el órgano de control externo:

Observaciones del ejercicio

Fortalecimiento capacidades científicas

La documentación de respaldo de los instrumentos incluidos en el FONCYT anteriores a las convocatorias 2007 no se encuentra debidamente foliada y archivada en expedientes. Además la AGN verificó la existencia de documentación agregada en carpetas que no respetan un orden cronológico.

La AGN recomienda resguardar debidamente la documentación respaldatoria de los expedientes cumpliendo con la foliatura de la misma, guardando, además, un debido orden cronológico en su archivo que facilite el seguimiento y control posterior. Se verificarán en una futura auditoría los cambios realizados.

I. *PICT CNEA - F. Balseiro Bariloche (auditoría de campo)*

Observaciones generales

En las bases para el concurso de precios no se utiliza el pliego modelo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estipulado en el Manual de Administración de Operaciones PICT y PICTO (MAO PICT-PICTO).

La AGN recomienda utilizar el pliego modelo vigente estipulado por el BID para las bases del concurso de precios. Manual de Administración de Operaciones PICT y PICTO (MAO PICT-PICTO rev. febrero 2010). Asimismo, la AGN señala que, no obstante el comentario, se verificarán en una futura auditoría los cambios realizados.

Estados financieros

1. *Activo - Disponibilidades*

Hasta el mes de noviembre de 2010 la ejecución del préstamo utilizó la cuenta especial en dólares que pertenece al préstamo PMT III BID 1.728 OC/AR, BNA CE 331.273/9. En el mes de noviembre de 2010 se

procedió a la apertura de la cuenta especial en dólares del BNA CE 419.393/3 propia y no se efectúa el traspaso de todos los fondos propios que se hallaban en la cuenta del PMT III a la cuenta que fue abierta exclusivamente para el préstamo.

A la fecha de cierre la composición del saldo en dólares se expone en ambas cuentas, y es el siguiente:

– BNA CE sucursal Plaza de Mayo 331.273/9, u$s 44.912,96.

– BNA CE sucursal Plaza de Mayo 419.393/3, u$s 50.509,92.

La AGN recomienda utilizar exclusivamente la cuenta del préstamo en cumplimiento de la normativa vigente.

2. *Tipo de cambio*

Los gastos BID que superaron al fondo rotatorio se realizaron con aportes locales. Si bien al presentar la solicitud de desembolso (Hito II) se ajustarán las inversiones BID al valor dólar estadounidense vigente a la fecha de presentación al banco, para reflejar la equivalencia en dólares al cierre, tomaron el tipo de cambio de $ 4.

La AGN recomienda utilizar el tipo de cambio estipulado para egresos con fondos locales (primer día hábil del mes de pago).

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.789-D.-2011 y 116-O.V.-2011.

XIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA REALIZADA EN EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), RELACIONADA CON CONTRATACIONES RELEVANTES, CONTRATACIONES NO SIGNIFICATIVAS Y ACTOS DE SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA, EROGACIONES Y RECAUDACIONES, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(Orden del Día Nº 38)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 63/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 44/11 aprobando el informe de examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular Nº 3/93 AGN respecto de la información suministrada por el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/1/09 y el 31/12/09 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, como resultado de la auditoría realizada en el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), cuyo objeto fue la constatación de la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular AGN Nº 3/93 relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica erogaciones y recaudaciones, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), con el objeto de constatar la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN, relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica erogaciones y recaudaciones, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Período auditado: Año 2009. Las tareas de campo se desarrollaron entre el 23/2/10 y el 15/12/10.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución N° 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d),* de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado "Aclaraciones previas", realiza una breve descripción del marco legal e institucional de la entidad, creada por la ley 24.076; y de la circular AGN Nº 3/93.

En punto a los "Comentarios y observaciones", la AGN desarrolla los siguientes:

1. Contrataciones.

El Enargas informó 93 procedimientos por $ 7.951.356,95 correspondientes a la adquisición y/o construcción de bienes y contratación de servicios, pero esta auditoría constató que debió haber informado 86 procedimientos por $ 8.153.349,45.

El Enargas no informó a través de la circular 3/93-AGN las Contrataciones realizadas por la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, con afectación al Fondo de Contribución constituido mediante decreto 1.136/96 (Fondo de Contribución de Servidumbres).

1.1 Contrataciones Relevantes.

El Enargas informó 29 procedimientos por $ 5.798.690,92 como Contrataciones Relevantes, pero esta auditoría constató que debió haber informado 25 procedimientos por $ 7.206.251,39; la diferencia entre la cantidad de los procedimientos y los montos (4 procedimientos por $ 1.407.560,47) está compuesta por:

– La Orden de Compra Nº 5/2009 por $ 23.500 correspondiente al Concurso Privado N° 8/07 fue informada como Contratación No Significativa, debió ser considerada como Contratación Relevante por ser una ampliación de una contratación relevante.

– El Concurso Público Nº 3/07 por $ 564.337 y el Concurso Público Nº 6/07 por $ 630.680 fueron informados como Contrataciones No Significativas, debieron ser informados como Contrataciones Relevantes por superar los $ 100.000 y corresponder a Prórroga y Ampliación de Contrataciones Relevantes respectivamente.

– El Concurso Privado Nº 5/08 por $ 163.112 fue informado como Contratación Relevante por $ 122.400 (Orden de Compra Nº 31/09) y como Contratación No Significativa por $ 40.712.- (Orden de Compra Nº 30/09), debió ser considerado como Contratación Relevante por el monto total adjudicado.

– La Orden de Compra Nº 17/2009 por $ 1.211,47 correspondiente al Concurso Privado Nº 6/2008 fue informada como Contratación No Significativa, debió ser considerada como Contratación Relevante por ser una ampliación de una contratación relevante.

– La Contratación Directa Nº 10/2009 por $ 113.400 correspondiente al contrato celebrado para el alquiler de la Agencia Regional La Plata no fue informada, debió ser considerada como Contratación Relevante por superar los $ 100.000.

– La Orden de Compra Nº 62/09 por $ 33.720 correspondiente al Concurso Privado Nº 1/09 fue informada como Contratación No Significativa, debió ser considerada como Contratación Relevante por ser una ampliación de una contratación relevante.

– El Concurso Público Nº 6/08 por $ 318.433,77 fue informado por Orden de Compra como tres casos (Orden de Compra Nº 41/09 por $ 13.355, Orden de Compra Nº 42/09 por $ 68.020,15 y Orden de Compra Nº 43/09 por $ 237.058,62) y como Contratación Relevante, debió ser informado como un solo caso por el monto total del Acto Licitatorio por superar el monto de $ 100.000.

– El Concurso Público Nº 4/08 perfeccionado a través de la Orden de Compra Nº 105/09 por $ 582.168 fue informado por fuente de financiamiento como dos casos (fuente de financiamiento 12 por $ 526.029,60 y fuente de financiamiento 99 por $ 56.138,40) y como Contratación Relevante, debió ser informado como un solo caso por el monto total del Acto Licitatorio por superar el monto de $ 100.000.

– El Concurso Privado Nº 2/09 por $ 66.993,30 fue informado por Orden de Compra como ocho casos (Orden de Compra Nº 47/09 por $ 13.006,70, Orden de Compra Nº 48/09 por $2.853, Orden de Compra Nº 49/09 por $ 4.386, Orden de Compra Nº 50/09 por $ 7.552,50, Orden de Compra Nº 51/09 por $ 13.877,75, Orden de Compra Nº 52/09 por $ 8.624,95, Orden de Compra Nº 53/09 por $ 15.181,90 y Orden de Compra Nº 76/09 por $ 1.510,50) y como Contratación Relevante, debió ser informado como un solo caso por el monto total del Acto Licitatorio por superar el 10% del crédito presupuestario asignado en la partida con que se atiende la erogación.

Las adquisiciones y/o construcciones de bienes y contratación de servicios deberán ser informadas a través de la circular 3/93-AGN.

1.2 Contrataciones No Significativas.

El Enargas informó 64 procedimientos por $ 2.152.666,03 como Contrataciones No Significativas, pero esta auditoría constató que debió haber informado 61 procedimientos por $ 947.098,06; la diferencia entre la cantidad de los procedimientos y los montos (3 procedimientos por $ 1.205.567,97) está compuesta por:

– La Orden de Compra Nº 2/2009 por $ 8.607,50 correspondiente al Concurso Público Nº 2/08 fue informada como Contratación No Significativa, debió ser considerado como Contratación Relevante e informado en el ejercicio 2008 por el monto total adjudicado de $ 427.161,50 toda vez que en ese ejercicio fue emitida la primera orden de compra.

– El Concurso Público Nº 3/07 por $ 564.337 y el Concurso Público Nº 6/07 por $ 630.680 fueron informados como Contrataciones No Significativas, debieron ser informados como Contrataciones Relevantes por superar los $ 100.000 y corresponder a Prórroga y Ampliación de Contrataciones Relevantes respectivamente.

– La Orden de Compra Nº 5/2009 por $ 23.500 correspondiente al Concurso Privado N° 8/07 fue informada como Contratación No Significativa, debió ser considerada como Contratación Relevante por ser una ampliación de una contratación relevante.

– El Concurso Privado Nº 5/08 por $163.112 fue informado como Contratación No Significativa por $ 40.712 (Orden de Compra Nº 30/09) únicamente por su importe y no como caso y como Contratación Relevante por $ 122.400 (Orden de Compra Nº 31/09), debió ser considerado como Contratación Relevante por el monto total adjudicado.

– La Orden de Compra Nº 17/2009 por $1.211,47 correspondiente al Concurso Privado Nº 6/2008 fue informada como Contratación No Significativa únicamente por su importe y no como caso, debió ser considerada como Contratación Relevante por ser una ampliación de una contratación relevante.

– La Orden de Compra Nº 62/09 por $33.720 correspondiente al Concurso Privado Nº 1/09 fue informada como Contratación No Significativa, debió ser considerada como Contratación Relevante por ser una ampliación de una contratación relevante.

– La Contratación Directa Nº 34/2009 por $ 67.200 correspondiente al contrato celebrado para el alquiler de la Agencia Regional Bahía Blanca no fue informada debió ser considerada como Contratación No Significativa por no superar los $ 100.000 ni el 10 % del crédito presupuestario asignado en la partida con que se atiende la erogación.

– La Contratación Directa Nº 43/09 por $ 73.955,20 fue informada por la suma de $ 43.955,20.

– La Contratación Directa Nº 54/09, como procedimiento, fue informada en dos oportunidades en el cuarto trimestre.

– La Contratación Directa Nº 41/08 – Orden de Compra 9/09 por $ 8.912 fue informada por su monto, no habiendo sido informada como procedimiento.

Las adquisiciones y/o construcciones de bienes y contratación de servicios deberán ser informadas a través de la circular 3/93-AGN.

2. Actos de Significación Económica - Erogaciones.

Se verificó que no se produjeron Actos de Significación Económica - Erogaciones durante el Ejercicio 2009 - Erogaciones Presupuestarias.

El Enargas no informó los Actos de Significación Económica - Erogaciones a través de la circular 3/93-AGN, celebrados con afectación al Fondo de Contribución constituido mediante decreto 1.136/96 (Fondo de Contribución de Servidumbres) - Erogaciones Extrapresupuestarias.

Visto el presupuesto del Enargas para el ejercicio 2009, ejecución presupuestaria suministrada por la Gerencia de Administración, a través del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio 2009, su distribución y ejecución (Parametrizado de Gastos 2009, con Imputación Presupuestaria Completa), registrado y extraído del sistema Presupuestario de la entidad, se verificó que no existen créditos presupuestarios mayores a $ 1.000.000.

Se verificó la existencia de gastos extrapresupuestarios mayores a $1.000.000 erogados con los fondos recaudados en concepto de “Fondo de Contribución de Servidumbres” para el siguiente concepto “Canon Ley 24.076 - decreto 1.738, artículo 22, puntos 4 y 7” por un monto total de $ 1.234.744,83, los cuales no fueron informados a través de la circular 3/93-AGN.

3. Actos de Significación Económica - Recaudaciones.

El Enargas informó a través de la circular 3/93-AGN Actos de Significación Económica - Recaudaciones como valor anual el monto de $ 74.862.511 y como valor afectado el importe de $ 70.969.706,29, constatándose que debió haber informado como valor anual el monto de $ 80.477.511 y como valor afectado la suma de $ 76.845.153,28.

Visto el presupuesto del Enargas para el ejercicio 2009, ejecución presupuestaria suministrada por la Gerencia de Administración, a través del presupuesto de Recursos aprobado para el ejercicio 2009, su distribución y ejecución (parametrizado de recursos 2009, con imputación presupuestaria completa), registrado y extraído del sistema presupuestario de la entidad, se verificó la existencia de recursos presupuestarios mayores a $1.000.000 para los siguientes conceptos: “Ingresos no tributarios - tasas - otras” y “Venta de bienes varios de la administración nacional”, Esta auditoría constató que se produjeron ingresos para el concepto “Venta de bienes varios de la administración nacional”, los cuales no fueron informados a través de la circular 3/93-AGN.

Del cotejo entre el monto informado por el Enargas como valor afectado a través de la circular Nº 3/93-AGN ($ 70.969.706,29) y el monto que debieron haber informado ($ 76.845.153,28) surge una diferencia de $ 5.875.446,99, compuesta por:

– $ 5.725.282 correspondientes a los ingresos producidos por el concepto “Venta de bienes varios de la administración nacional”, no informado como Actos de Significación Económica - Recaudaciones, los mismos debieron ser informados toda vez que el crédito asignado a la partida presupuestaria 1.411 supera el monto de $ 1.000.000.

– $ 150.164,99 correspondientes a “Ingresos no tributarios - tasas - otras”, el monto informado por el Ente Nacional Regulador del Gas para esa partida presupuestaria (1.219) fue de $ 70.969.706,29, constatándose que el monto que debió ser informado asciende a $ 71.119.871,28.

Los Actos de Significación Económica - Recaudaciones deberán ser informados a través de la circular Nº 3/93-AGN.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado al Enargas para que formule las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes, mediante nota Nº 05/11-PCSPPEyCI.

Se recibió respuesta del auditado mediante nota ENRG/GA/GMAyAD/UAI/I Nº 02797 del señor interventor de fecha 18/3/11, en la que expresa consideraciones y comentarios que no modifican las observaciones formuladas en el informe.

La AGN emite la siguiente opinión al Enargas:

1. La información del período 1º/1 al 31/12 de 2009 suministrada por el ente, respecto de las Contrataciones Relevantes y Contrataciones No Significativas, excepto por lo mencionado en los puntos 1., 1.1. y 1.2., se ajusta a los requerimientos formulados en la circular Nº 3/93-AGN.

2. La información del mismo período suministrada por el organismo, respecto de los Actos de Significación Económica - Erogaciones, de acuerdo a lo expuesto en el punto 2., no cumple con los requerimientos formulados en la circular Nº 3/93-AGN, toda vez que no se informó el 100 % ($ 1.234.744,83) de los mismos.

3. Respecto de los Actos de Significación Económica - Recaudaciones, de igual período, se concluye que la información suministrada por el Enargas se ajusta a los requerimientos formulados a través de la circular Nº 3/93-AGN, toda vez que la misma significó el 92,35 % de los ingresos producidos durante el ejercicio auditado, ya que el Enargas informó $ 70.969.706,29 de un total de $ 76.845.153,28 percibido.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.790-D.-2.011 y 63-O.V.-2011.

XV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PNUD ARG/08/023, PROYECTO DE GOBERNANZA Y GESTIÓN DE SALUD

(Orden del Día Nº 39)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 108/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución Nº 65/11 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto PNUD ARG/08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud - convenio de préstamo BIRF 7.225-AR, 7.409 y 7.412; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Proyecto PNUD ARG/08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud - convenio de préstamo BIRF 7.225-AR, 7.409 y 7.412.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1°/1/10 y el 31/12/10, correspondientes al Proyecto ARG/08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud, ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 13/11/08 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes de los siguientes convenios de préstamo y finalizará el 31/12/12 según revisión "E":

– 7.225-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP).

– 7.409-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II (PISMIP II).

– 7.412-AR Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (FESP).

– 7.843-AR Proyecto de Respuesta y Control de la Gripe (H1N1) (Suscritos el 7 de septiembre de 2004, el 9 de mayo de 2007, el 12 de julio de 2007 y el 4 de noviembre de 2008, respectivamente, entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento [BIRF]).

– 1.903/OC-AR Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud (FEAPS), suscrito el 30 de marzo de 2010 entre la República

Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El trabajo de campo se efectuó entre el 15/2/2011 y el 25/4/2011.

En el apartado "Aclaraciones previas", la auditoría señala que, tal como se expone en anexo 1 del Estado de Fuentes y Usos de Fondos al 31 de diciembre de 2010, el saldo de caja/banco en poder del proyecto reportado asciende al 31/12/10 a u$s 5.378,31. Con respecto a los fondos en poder de PNUD (u$s 1.099.974,66), existen discrepancias entre la información del proyecto y la suministrada por el PNUD, tal como se expone en la conciliación entre el Estado de Fuentes y Usos de Fondos del Proyecto ARG/08/023 y el saldo disponible por fuente de financiamiento del PNUD período 1°/1/10 al 31/12/10 emitido en dólares estadounidenses.

La AGN opina que, sujeto a lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG/08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto de fecha 13/11/08 y posteriores revisiones.

El órgano de control externo eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. En el mismo, la AGN expone las siguientes observaciones, sujeto a lo establecido en el apartado 2.- b del capítulo VI del "Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno" del PNUD.

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Contrataciones - Adquisiciones

1. En todos los casos, los expedientes de contratación carecen de designación formal de los miembros intervinientes en el Comité de Evaluación de Ofertas.

2. En relación a los procesos auditados para la adquisición de equipos y muebles, equipos informáticos, suministros y gastos varios, en algunos casos el proyecto procedió a aceptar, sin observar y/o rechazar, las ofertas presentadas por algunos oferentes, las cuales incumplían con requisitos establecidos en los puntos 6 (especificar compromiso de validez de oferta) y 7 (formalidades de presentación - documentación que respalde el poder de los firmantes, identifique a los mismos o constancias de inscripción tributaria).

Observaciones del ejercicio

Contrataciones - Adquisiciones

Observaciones generales

En varios casos analizados, el cuadro de evaluación técnica no contiene su fecha de emisión, siendo que es emitido por consultores distintos a los emisores del informe de evaluación y recomendación.

Observaciones particulares

Desdoblamiento de compras (expedientes 10/10 y 08/10 - Adquisición de 3 equipos de aire acondicionado): el proyecto procedió a desdoblar la adquisición de equipos de refrigeración para oficinas descentralizadas del proyecto, por lo cual se evitó cumplir con las pautas establecidas en el Manual de Contrataciones del PNUD en su capítulo IV, inciso 12, en lo referido a las adquisiciones de bienes y suministros superiores a u$s 2.500. Entre otros requisitos se evadió determinar: lista de preselección de proveedores, emisión de solicitud de cotización, recepción de ofertas conformadas, etcétera.

Contratación de consultores

Sobre el análisis de la muestra de expedientes de contratación de consultores, la AGN observa que en algunos casos:

– Los legajos se encuentran conformados por documentación que no fue provista por el consultor y sin ser suscrita por los mismos (constancias de CUIT).

– Existe un error de tipeo en el monto total del contrato suscrito con el consultor (un caso).

– Distintos informes presentados por consultores no contienen su fecha de emisión, y en otros casos no contenían la fecha de recepción del programa, cumpliendo con las pautas de control interno de la unidad.

– Los informes no contienen su fecha de aprobación en los formularios estándar emitidos al efecto, cumpliendo con las pautas de control interno de la unidad (todos los casos.)

– Incumplimiento de las pautas de control interno de la unidad. En cinco casos los cuadros o grillas de evaluación no contenían su fecha de emisión y, en un caso, no se encuentra justificada en el expediente la falta de terna y grilla de evaluación del consultor.

– Los currículum vítae de los consultores seleccionados y/o postulados carecen de fecha de emisión y suscripción del interesado.

Asimismo, sobre el análisis del cumplimiento de los términos de referencia respecto a diez expedientes de contratación de consultores, la auditoría observa que: i) Se establecen requisitos obligatorios, los cuales no son cumplidos por el consultor contratado y/o los postulantes; ii) Se establecen requisitos deseables de contratación, los cuales no son cumplidos por ningún postulante y según la unidad, no son necesarios de cumplimiento debido a que no son requisitos críticos (obligatorios); iii) No se establecen restricciones o requisitos de obligatoriedad, de acuerdo a lo estipulado por el Manual de Contrataciones del PNUD, en lo referido a que los términos de referencia deben requerir, para ocupar el cargo de consultores coordinadores, demostrar experiencia en conducción de equipos;

iv) En un caso, el legajo no cuenta con la correspondiente autorización del PNUD sobre la autorización de contratar a un consultor que carece de requisitos obligatorios para ocupar el cargo (título universitario) y v) En un caso, los currículos conformantes de una terna se encuentran incompletos y sin conformar por los postulantes.

Registros contables

La UFI posee un sistema contable bimonetario, sin embargo: "...las transacciones se registran en moneda local...", tal como se señala en nota 2 –Principales políticas de contabilidad–. Al respecto, la AGN utilizó planillas auxiliares para la elaboración y presentación de los estados financieros en moneda extranjera y en pesos, validadas por dicha auditoría, permitiéndole observar que:

– Reporte de pagos UEPEX 2010: para validar la integridad de estos reportes se deben realizar tareas adicionales en virtud de que: 1) del control de correlatividad la AGN observa casos de omisión de números de asientos. Esto se presenta en la realización de asientos efectuados en una sola moneda, por lo cual en el diario que no impacta se omite dicho número. 2) Existen registraciones extemporáneas, ya que se respeta la cronología pero no la secuencia numérica de asientos. 3) Surgen movimientos con la opción "No contabilizado" (neto total $ 0/u$s 0) por la reimputación de gastos.

– Asientos manuales: en el ejercicio 2010 la AGN verificó la confección de asientos manuales. Parte de ellos se realizaron con motivo de una incorrecta parametrización entre gestión y contabilidad por parte del programa.

– En anexo 6, Otros Desembolsos, se expone como "Diferencia cuentas IVA" la suma de u$s 233,33 ($ 924) que corresponde a la AP 201.001.487, honorarios del mes de diciembre de 2010 de un consultor. Los mismos fueron contabilizados dentro de la cuenta consultor y correspondía contabilizarse en la cuenta consultor individual IVA por el mencionado importe. El ajuste correspondiente fue realizado en el mes de enero de 2011.

Asimismo, la AGN formuló recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEC) y la Unidad de Financiamiento Internacional (Ufis).

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.791-D.-2011 y 108-O.V.-2011.

XVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA SANIDAD Y LA CALIDAD AGROALIMENTARIA

(Orden del Día Nº 40)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 104/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 61/11, aprobando el informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado al 31/12/10, referido al Programa de Gestión de la Sanidad y la Calidad Agroalimentaria, contrato de préstamo 1.950/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión de la Sanidad y la Calidad Agroalimentaria, contrato de préstamo 1.950/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.950/OC-AR, suscrito el 17 de abril de 2008 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente del Ministerio de Agri-

cultura, Ganadería y Pesca; con el apoyo de la Unidad de Gestión del Programa (UGP) creada a tal fin y de la Unidad de Programas Nacionales e Internacionales de Cooperación, Fortalecimiento Institucional y Asistencia Técnica (UFIN).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1°/10/10 y el 30/12/10 y entre el 17/3/11 y el 20/4/11.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. La suma del efectivo disponible expuesta en la nota 2 asciende a u$s 10.436.126,42, existiendo una diferencia con el saldo a aplicar del Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses de u$s 109,40. A su vez, existe una diferencia con el saldo contable según registros de u$s 6.870,10, siendo éstos los que están sobrevaluados.

2. El importe del ajuste del ejercicio anterior (u$s 776.131,20) expuesto en el Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados, que corresponde a la inclusión de los servicios financieros omitidos en el estado financiero del ejercicio anterior, no coincide con los valores efectivamente pagados a ese momento, los cuales se exponen correctamente en la nota 7. Como consecuencia, tanto los orígenes como las aplicaciones del ejercicio se exponen subvaluadas, aunque compensando el error y sin que se afecten los valores acumulados. A su vez, se modificó en el estado de inversiones el acumulado al cierre del ejercicio 2009, con la inclusión de intereses y comisiones, generando una diferencia con los saldos al inicio de la contabilidad, debido a que la totalidad de los servicios financieros abonados al 31/12/10 fueron contabilizados en este ejercicio.

3. No se realizó el ajuste correspondiente a la sobrevaluación de los aportes locales observado en el informe de auditoría del ejercicio anterior, persistiendo la diferencia de u$s 24.254,77 en el aporte local acumulado al cierre.

4. Lo abonado en concepto de comisión de compromiso excede al presupuesto vigente en u$s 322.828,11 sin que se haya modificado la matriz de financiamiento.

5. Los porcentajes de *pari passu* expuestos en el estado de inversiones para las inversiones acumuladas al 31/12/09 y las inversiones del ejercicio son erróneos. No obstante ello, esos errores no se trasladan al total acumulado al cierre.

6. Se rindieron en la solicitud de desembolsos Nº 9 u$s 368.522,78 correspondientes a pagos de la adquisición de vehículos (LPI 02/08) que fuera observada por la auditoría en el ejercicio anterior por no haberse adjudicado a la empresa que presentó la oferta más económica, incumpliendo las normas del banco en materia de adquisiciones.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del programa, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con las estipulaciones establecidas en el contrato de préstamo BID 1.950/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

1. Disponibilidades. Registros contables y control interno: las órdenes de pago (OP) tenidas a la vista, si bien tienen campos para que firmen tres responsables, sólo están firmadas por uno; tampoco se encuentran firmados los recibos que se incluyen en la parte inferior de las OP destinados al proveedor.

2. Consultoría:

a) Ni la certificación prevista en el artículo 11 del decreto 2.345/08, ni el formulario para la evaluación del cumplimiento del contrato según resolución 37/09 de la Secretaría de la Función Pública fueron tenidos a la vista, incumpliendo la normativa nacional vigente en materia de contrataciones y afectando la validez de los contratos. A su vez, la AGN no pudo constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del decreto 2.345/08 respecto de la publicación de la nómina actualizada de las personas contratadas en la página web de la entidad.

Al respecto la UGP informa que: "Se conformó un equipo de trabajo para recopilar la documentación que integra la nómina de consultores y la conformación de los expedientes respectivos a efectos de cumplimentar lo dispuesto".

b) La AGN observó que se suscribió una adenda a los contratos celebrados que establece en la cláusula primera que: "...El SENASA confiere al consultor una asignación fija mensual de $ 1.200, en concepto de compensación de gastos por los servicios médicos que el consultor tenga contratados a nivel familiar o personal, para la protección de su salud; la elección y el pago del servicio médico señalado es responsabilidad exclusiva del consultor...". Al respecto, la AGN observa que: 1) No se identificó la normativa por la cual se dispuso: la inclusión de este concepto en este tipo de contrato; ni la determinación del monto a abonarse; 2) No surge del análisis realizado justificación alguna para la omisión de la advertencia de que en caso de no presentar constancia de contratación de los servicios cobertura médica, deberá devolver los $ 1.200.

3. Adquisiciones:

a) LPI 02/2009 Adquisición de difusores de feromonas: la orden de compra de una de las empresas no se encontraba firmada por el adjudicatario.

b) Adquisición de maquinaria agrícola LPI 03/2009:

1. La AGN no tuvo a la vista: constancia de la inclusión de la LPI 03/2009 en el aviso general de adquisiciones que el proyecto debe presentar al banco; constancias de devolución de las garantías de mantenimiento de oferta a todas las empresas participantes; constancia de que se hayan publicado en el sitio de Internet del United Nations Development Business (UNDB) y en el del banco los resultados de la licitación; constancia de publicación en diarios de circulación nacional; garantía de cumplimiento de contrato que debía presentar una de las empresas adjudicatarias, ni constancia de su devolución; convenios firmados por los adjudicatarios y el proyecto.

A su vez, en el expediente se constató, en algunos casos, la falta de orden cronológico para el archivo así como la inclusión de documentación repetida.

2. Los dos pedidos de ampliación del plazo de mantenimiento de oferta fueron realizados vencido el plazo original.

3. Desde el acta de apertura hasta la resolución que aprueba la adjudicación transcurrieron más de seis meses. A consecuencia de ello, un lote quedó desierto.

c) LPI 01/2009 Adquisición de equipo de emergencia regional:

1. La AGN reitera, en líneas generales, lo observado en el punto 1 de la observación referida a la adquisición de maquinaria agrícola.

2. Los tres pedidos de ampliación del plazo de mantenimiento de oferta fueron realizados vencido el plazo original.

3. La gestión llevada a cabo durante este proceso no fue eficiente: se estimó un presupuesto oficial 72 % inferior al valor adjudicado, debido a la omisión en las especificaciones técnicas iniciales de los requisitos para que las casillas rurales del lote 9 fueran habitables, del costo de patentamiento de las mismas, y a una diferencia superior al 100 % entre los valores estimados para los lotes 3 y 11 y los valores de mercado; se adjudicó el lote 23 a una empresa que no cumplía con las especificaciones técnicas, debiendo anularse la adjudicación a instancias de la revisión solicitada por la otra empresa que no había sido seleccionada; se demoró tres meses en denegar a la adjudicataria de uno de los lotes la posibilidad de realizar un anticipo y dos meses más para decidir la rescisión de la orden de compra.

4. Se constató un atraso en la entrega de los bienes, alcanzando un plazo máximo de dos meses.

4. Obras: concurso precio 18/2009. Remodelación del Laboratorio SENASA - Mar del Plata y concurso precio 18 2/2009. Instalación eléctrica regional SENASA Mar del Plata:

a) Las cartas de invitación no tienen constancia de recepción.

b) La AGN no tuvo a la vista los seguros exigidos en el artículo 39 del pliego en ninguno de los dos concursos, ni la garantía de cumplimiento de contrato del CP 18-2 inherente al expediente.

c) El certificado número 3 del CP 18-2 no está firmado por el representante de la empresa y no tiene fecha de presentación.

5. Ejecución del programa: durante el ejercicio se registró una subejecución del 46,27 % respecto del POA aprobado para el período. A su vez, luego de dos ejercicios la ejecución sólo se alcanza al 17,43 % de la matriz del programa.

Al respecto la UGP informa que: "Los motivos de la subejecución fueron informados al BID oportunamente en los informes semestrales".

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.792-D.-2011 y 104-O.V.-2011.

XVII

INFORMES SOBRE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/10 DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES A LA CADENA VITIVINÍCOLA

(Orden del Día Nº 41)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 109/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 66/11, sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola, convenio de préstamo BID 2.086-OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre los estados financieros al 31/12/2010 del Sistema de Control Interno del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola - convenio de préstamo BID 2.086/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoria de los estados contables financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola, llevado a cabo en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, financiado parcialmente a través del convenio de préstamo BID 2.086/OC-AR, suscrito el 31/3/2009 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El monto presupuestado del programa es de 50.000.000 de dólares estadounidenses por el BID y de 25.000.000 de dólares estadounidenses por aporte local, habiéndose desembolsado al 31/12/10, la suma de 6.259.485,63 dólares estadounidenses por el BID, y la suma de 348.152,98 por aporte local. La fecha prevista de finalización del programa está fijada para marzo de 2014.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad para el Cambio Rural (UCAR), dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).

Al respecto, la AGN informa que, salvo algunas cuestiones poco significativas, los estados contables examinados presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola, al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contables-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BID 2.086-OC-AR, de fecha 31/3/09.

Informe sobre el cumplimiento de cláusulas contractuales del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola. Convenio de préstamo BID 2.086/OC-AR. (Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.)

Informa la AGN que durante el transcurso de la verificación realizada por el equipo de trabajo asignado a la auditoría externa del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola por el período finalizado el 31 de diciembre de 2010, se ha examinado el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en el convenio de préstamo BID 2.086-OC-AR suscrito el 31 de marzo de 2009 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Al respecto, la AGN informa que las cláusulas examinadas, en su mayoría fueron cumplidas.

Memorando a la dirección del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola. Convenio de préstamo BID 2.086/OC-AR. (*Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.)*

Informa la AGN que como resultado de la revisión practicada sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola, convenio de préstamo BID 2.086-OC-AR de fecha 31 de marzo de 2009, han surgido las siguientes observaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad para el Cambio Rural (UCAR):

Observaciones del ejercicio

1. *Disponibilidades*

– Se arrastran partidas pendientes de conciliación durante más de un período mensual. En la mayoría de los casos corresponden a gastos bancarios pendientes de contabilización.

– En la cuenta COVIAR BID se incluyen en la conciliación del 1°/10 dos cheques que ingresaron al BNA y se encuentran pendientes de contabilización ($ 2.828 y $ 4.000) y en otro de los casos se incluye una desafectación pendiente de realizar ($ 8.000).

– En la conciliación del período 9/10 de la cuenta mencionada precedentemente, se encuentran como partidas conciliatorias tres desafectaciones por $ 39.098 y se desconoce el seguimiento realizado en los períodos posteriores.

– En la conciliación del mes 12/10 de la cuenta COVIAR BID, se presentan en varias oportunidades anulaciones de cheques que ingresan al banco con la numeración del anulado y no del nuevo cheque emitido para realizar el cambio.

– En la misma conciliación mencionada precedentemente, la AGN tuvo a la vista un cheque contabilizado por un valor diferente al monto por el cual se produjo el ingreso a la entidad bancaria.

– En algunos casos, los cheques registrados en los mayores contables no son correlativos respecto a su fecha de emisión.

La AGN recomienda profundizar los controles contables y administrativos a efectos de minimizar los errores y mejorar la calidad de la información. Asimismo, requerir al UEPEX los cambios que considere necesarios para el mismo fin.

2. *Mobiliarios y equipos*

Observaciones

– La documentación suministrada correspondiente a los procesos de adquisición analizados carece de foliatura.

– En algunos casos no se tuvo a la vista las constancias de invitación a los posibles proveedores.

– De la documentación respaldatoria de los pagos realizados surge que el proyecto no realizó retenciones impositivas.

La AGN recomienda documentar las actuaciones llevadas a cabo por el programa de conformidad con la normativa en la materia, así como también cumplir con la normativa impositiva aplicable.

3. *Gastos operativos*

Observaciones

– En dos casos analizados, la AP (Autorización de Pago) es posterior al recibo del proveedor por el pago realizado.

– En un caso analizado, se observa el pago de gasto de alojamiento a un consultor, lo cual no corresponde de conformidad con la normativa de viáticos aplicable al programa.

– La AGN tuvo a la vista un pago mensual en concepto de desarraigo, el cual no correspondería de conformidad a la normativa aplicable al programa.

– En uno de los gastos analizados, se abona un viático diario al consultor por la totalidad de los días hábiles del período liquidado, desde el 10/12/09 al 5/2/10, sin que existan en la documentación analizada constancias de la comisión realizada por el consultor.

Se aclara que la función del consultor mencionado es de coordinador financiero del proyecto.

– En la liquidación de un caso analizado, surge que se abonó al consultor gasto de alojamiento por un período por el cual se le abonó también el viático correspondiente.

La AGN recomienda dar cumplimiento con la normativa prevista en la materia, e incrementar los controles administrativos contables a fin de evitar las situaciones observadas.

4. *Cajas chicas*

Observaciones

– En las cajas chicas analizadas de las UEP de La Rioja, San Juan y Mendoza, los comprobantes incluidos en las mismas carecen de sello o leyenda anulatoria con la indicación en la cual se incluyen.

– En la caja chica analizada de la UEP de San Juan se incluyen gastos tales como alquileres, expensas, servicios de limpieza, servicios informáticos, los cuales deberían ser cancelados como pagos comunes del programa y no por el sistema de caja chica.

– En la caja chica analizada de la UEP de Mendoza, se incluye un gasto de expensas, el cual debería ser cancelado como un pago común del programa y no por el sistema de caja chica.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones llevadas a cabo por el programa a fin de evitar repetir las situaciones observadas.

5. *Consultoría*

Observaciones

– Los CV que integran las ternas de selección no indican fecha de emisión, ni constancias de recepción por parte del proyecto.

– En algunos de los contratos analizados, se incluyen cláusulas de incompatibilidades, no contando las declaraciones juradas de elegibilidad requeridas al respecto.

– Los contratos de consultoría emitidos por el proyecto carecen de numeración. Asimismo, debería constar la fecha de firma de puño y letra por parte del consultor.

– En algunos casos, los informes de consultoría analizados, no coinciden en su periodicidad con lo previsto en los términos de referencia.

– Los informes de consultoría analizados carecen de fecha de presentación por parte del consultor y de constancia de recepción por parte del proyecto.

– En uno de los casos analizados no se tuvo a la vista el proceso de selección.

– En uno de los consultores analizados, la evaluación de desempeño solicitada por el BID indica que no corresponde informe de consultoría, mientras que los términos de referencia prevén su presentación.

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa aplicable en la materia e incrementar los controles administrativos a fin de evitar reiterar las situaciones observadas.

6. *Plan de negocios*

Observaciones generales

– No se mantiene el criterio en lo que respecta al pago del impuesto al valor agregado por parte del proyecto, dado que dicho impuesto en las facturas "A" se descuenta del aporte del ANR, debiendo ser abonado por el beneficiario, mientras que las facturas "B" se pagan por el total facturado incluyendo dicho impuesto.

– No queda constancia de pago del aporte local de cada factura correspondiente al beneficiario, quedando así sin cerrar el circuito de la adquisición.

Observaciones particulares

– Cooperativa Giagnoli.

Se abonó a uno de los beneficiarios gastos de viáticos, que si bien no son significativos, no son elegibles para el ANR.

– Microclima del Valle de Famatina.

Se aprobó el proyecto sin que dos de los productores contaran con la totalidad de los requisitos.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones llevadas a cabo por el programa, teniendo en cuenta la normativa aplicable en la materia, específicamente en cuanto a los bienes financiables para los proyectos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.793-D.-2011 y 109-O.V.-2011.

XVIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE SU AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009

(Orden del Día Nº 42)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-129/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 85/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido a la Secretaría de Cultura - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, por el período 2008 y primer semestre 2009; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su auditoría de gestión realizada en el ámbito de la Secretaría de Cultura a fin de analizar la labor desarrollada en materia de gestión del patrimonio cultural por la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, correspondiente al ejercicio 2008 y primer semestre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación realizó una auditoría de gestión en el ámbito de la Secretaría de Cultura a fin de evaluar la gestión de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, correspondiente al ejercicio 2008 y primer semestre de 2009.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 3/8/2009 hasta el 13/11/2009.

Informa la AGN que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del auditado y las consideraciones efectuadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración del informe definitivo.

Como resultado de su examen la AGN efectúa comentarios y observaciones, entre los cuales se señalan los siguientes:

1. En lo referente a la tarea de coordinación de la Dirección Nacional señala que:

– El presupuesto anual no consta desagregado al nivel de cada museo con excepción del Museo Nacional de Bellas Artes, lo que impide la verificación y el seguimiento de la ejecución financiera anual de cada uno de ellos. Para el caso del museo indicado, las dificultades provienen de la falta de acceso a los sistemas SLU para el control y verificación financiera y Sistracul para el seguimiento de expedientes.

– No cuenta con seguros para los museos que dependen de la dirección, a efectos de la cobertura de bienes muebles no pertenecientes al patrimonio cultural e inmuebles.

2. Con relación a la organización funcional informa que:

– Falta de aprobación de las estructuras orgánicas lo cual dificulta la determinación de funciones inherentes a cada sector, lo que incide en el deslinde de responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes del organismo.

– Falta de asignación de personal en áreas importantes para la preservación, conservación, clasificación y registración de bienes culturales, lo que condiciona el cumplimiento de los objetivos y la planificación de los museos en el corto, mediano y largo plazo.

3. Con respecto al estado de dominio de los inmuebles/edificios de los museos, hace notar lo siguiente:

– Falta de inscripción dominial: el Estado nacional tiene posesión pública y pacífica del edificio del Ca-

bildo de Buenos Aires, Histórico Sarmiento, Bellas Artes, Yrurtia e Histórico Nacional, toda vez que no hay inscripción dominial a su nombre.

– Las parcelas linderas al edificio del Cabildo y anexo, pertenecen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la actualidad integran el complejo del Museo del Cabildo, sin que conste formalidad ni convenio alguno sobre el particular.

– El Museo Nacional del Grabado ocupa un local cedido por la Biblioteca Nacional quien tiene la propiedad y titularidad registral del mismo, encontrándose vencida la autorización al mes de noviembre de 2009 sin que se haya formalizado la prórroga correspondiente.

4. En lo relativo a la estructura edilicia informa lo siguiente:

– Deterioros edilicios en varios museos.

– Habilitaciones parciales.

– Ausencia de medidas de prevención.

5. Con referencia a la seguridad la AGN señala que:

– Falta un sistema externo de evacuación en la planta alta del Museo del Cabildo.

– Faltantes de cámaras y mantenimiento de alarmas en varios de los museos dependientes de la dirección.

6. Implementación de registros y encuestas de atención al público pero sin procesamiento posterior a fin de su utilización para la formulación de políticas de atención al público o de evaluación de los servicios prestados.

7. Con respecto al patrimonio cultural y registro de obras, la AGN destaca que detectó falta de inventarios particularizados en el Museo del Cabildo y Museo Histórico y registros incompletos en los museos Sarmiento, Grabado, Yrurtia, Bellas Artes, Mitre y Arte Decorativo. Asimismo, informa sobre la desactualización del inventario del Museo Histórico Nacional.

8. En lo atinente a las asociaciones de amigos de museos, señala que:

– Falta formalizar la relación de cada uno de los museos con sus respectivas asociaciones de amigos.

– No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 24.447 y el decreto 1.545/94 en relación a la "cuenta única del Tesoro", toda vez que los fondos recaudados a través de tales asociaciones no ingresan de acuerdo a la normativa vigente. De igual manera se incumple con lo previsto en el régimen de contrataciones del Estado (decreto 1.023/01).

Asimismo, la AGN, en atención a las observaciones efectuadas formula recomendaciones al respecto.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.794-D.-2011 y 129-O.V.-2011.

XIX

ADECUACIÓN DE LOS ASPECTOS OBSERVADOS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

(Orden del Día Nº 44)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-14/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 28/11, aprobando el informe sobre los estados contables al 31/12/2008 y O.V.-15/11 Auditoría General de la Nación comunica resolución 29/11 aprobando el memorando de control interno- ejercicios finalizados al 31/12/06, 31/12/07 y 31/12/08; correspondientes a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de solicitarle disponga lo conducente para que por vía de sus representantes en el órgano de administración así como de los funcionarios a cargo de la correspondiente fiscalización, se adopten las medidas necesarias para adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-14/11 - resolución AGN 28/11

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a examinar los estados contables de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, por el ejercicio finalizado el 31/12/08.

Se exponen además los saldos que surgen de los estados de situación patrimonial, evolución del patrimo-

nio neto, recursos y gastos y de flujo de efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/07.

En el apartado "Alcance del trabajo de la Auditoría" se señala que:

1. La Caja ha encarado diversas medidas y acciones, entre otras, la puesta en marcha de un nuevo sistema informático para cálculo de deuda y automatización de actas de inspección, la implementación de un plan de fiscalización de ingresos para los años 2009 - 2010, la confección de manuales de procedimientos y la elaboración de un sistema de presentación de declaración jurada de los agentes de retención en forma *online*. Si bien se comenzó con la implementación de estas medidas, sus regularizaciones impactarán principalmente en los próximos estados contables. A pesar haber recontabilizado y trabajado en paralelo con el nuevo sistema contable, la Caja no poseía un sistema de información interrelacionado que comprendiera elementos de organización, control, guarda o conservación, integridad y análisis. Para la registración se utilizó la plataforma informática AS 400 insuficiente para las necesidades y volúmenes de transacciones; generándose las siguientes limitaciones en el alcance de la auditoría: *a)* La Caja registraba un pasivo al 31/12/08 por un importe de $ 1.711.493,56 dentro de la cuenta Acreedores varios, el saldo se conformaba por acreditaciones bancarias realizadas por los agentes de retención del sistema complementario que se encontraban pendientes de identificación permitiendo que algunas de las acreditaciones se cancelaran cuando su antigüedad superaba los 10 años (prescripción). Del importe mencionado anteriormente $ 914.222,99 correspondían a partidas generadas durante el ejercicio 2008; *b)* Los créditos con convenio de pago $ 9.227.279,88 y en gestión judicial $ 390.759.490,82 originados en las inspecciones, eran llevados en el sistema AS 400 - módulo recaudaciones - sin generar registraciones contables durante el ejercicio (se efectuaban al cierre del ejercicio por diferencia entre los inventarios inicial y final); no reconociéndose la cronología de las operaciones ni la correspondencia entre el origen y su cancelación pudiendo afectar su registración integral; *c)* Para la determinación de la previsión de deudores incobrables, la Caja ha aplicado porcentajes fijos sin haber generado información estadística respecto de sus créditos, hasta tanto el Consejo de Administración apruebe el nuevo método de previsionamiento. De la aplicación de dichos porcentajes la previsión por deudores incobrables asciende a $ 208.791.916,72.

2. La AGN no recibió información relevante respecto de las últimas tablas salariales utilizadas para el cálculo de los complementos que se abonan a los beneficiarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que el Consejo de Administración dispuso la adopción de diversas medidas a fin de mejorar la fiscalización de los ingresos del sistema y el ambiente de control de la Caja cuya implementación comienza a reflejarse en la información contable del presente ejercicio.

En 1978 y 1981, a través de las leyes 21.809, 21.810, 22.367 y 22.368 y, en 1992 mediante la ley 24.049; se completa el proceso de transferencia de los docentes nacionales a las provincias y a la ex municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, resultando de este proceso un cambio en la ecuación de la población de aportantes futuros al régimen administrado por la Caja Complementaria (regido por la ley 22.804 y sus modificatorias), con respecto a la población de beneficiarios. A efectos de paliar el desequilibrio financiero que generaría esta situación, la dirección de la entidad resolvió aprobar, el 14/2/2008, por unanimidad la constitución de la Comisión de Reforma de la Ley de Creación de la Caja Complementaria y celebrar un acuerdo marco con las entidades gremiales de docentes privados para garantizar la regularización de los aportes de los agentes de retención, salvaguardar el salario docente y establecer el derecho al beneficio del complemento. La AGN considera que los estados contables analizados, deben ser leídos considerando el resultado futuro que podrían generar las acciones mencionadas.

En opinión de la AGN, excepto por lo mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de la Auditoría" y sujeto a la consecución de las acciones enunciadas en "Aclaraciones previas", los estados contables presentan razonablemente en sus aspectos más significativos, la situación patrimonial, los recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente al 31/12/08 de conformidad con normas contables vigentes.

Con relación a los estados contables al 31/12/07 la AGN emitió su informe profesional que incluye una abstención de opinión relacionada con los efectos muy significativos que podrían derivarse de las limitaciones originadas en el sistema de información contable existente, con impacto principalmente sobre los créditos y sus previsiones y la incertidumbre respecto del universo de aportantes y del futuro del régimen que administra la Caja, cuya evolución para el ejercicio 2008 se describe en "Alcance del trabajo de la Auditoría" 1. y en el apartado "Aclaraciones previas".

En el punto "información especial requerida por disposiciones vigentes", la AGN señala que:

1. Los estados contables analizados surgen de registros llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con normas legales.

2. Al 31/12/08 las deudas devengadas a favor del régimen nacional de la seguridad social que surgen de registros contables, en conjunto con lo adeudado al régimen de obras sociales, ascienden a $ 292.337,73, siendo no exigibles a esa fecha.

3. La AGN no obtuvo evidencia respecto del cumplimiento de los incisos *h)* e *i)* del artículo 19 de la ley

22.804 en cuanto a la elevación al Ministerio de Educación del presupuesto y cálculo de recursos, balance general, estado de resultados y memoria correspondiente al ejercicio 2008.

Expediente O.V.-15/11 - resolución AGN 29/11

La AGN efectuó la auditoría los estados contables de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, en relación a los ejercicios finalizados al 31/12/06, 31/12/07 y 31/12/08.

La revisión de la AGN no fue planificada con el propósito de un minucioso estudio y evaluación de ninguno de los elementos del sistema de control interno de la Caja, ni fue realizada con el objetivo de brindar recomendaciones detalladas. El trabajo consistió, básicamente, en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contable-financiera de la entidad y que pueden afectar los saldos finales de los estados contables.

La AGN realizó, entre otras, las siguientes observaciones:

Generales:

1. Durante los períodos objeto de auditoría no existían procedimientos normatizados.

2. La AGN no tuvo a la vista la realización de controles por oposición entre distintos sectores de la entidad.

3. La entidad nombró auditor interno a mediados del 2008 y en febrero de 2009 el Consejo de Administración aprobó el Programa Anual de Auditoría Interna, por lo que no se cuenta con informe de auditor interno para los períodos objeto de auditoría.

4. No se tuvo evidencia del cumplimiento de lo prescripto en los incisos *h)* e *i)* del artículo 19 de la ley 22.804, en cuanto a la elevación al Ministerio de Educación del presupuesto y cálculo de recursos, de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, del balance general, estado de resultados y memoria correspondiente a los ejercicios comprendidos entre 2002 y 2005.

Sistemas:

1. La gerencia de sistemas no poseía documentación de respaldo respecto a los numerosos cambios producidos en los módulos de la plataforma informática AS/400.

2. La entidad no había realizado el trámite para la registración de las bases de datos que posee.

Administración y contabilidad:

1. La entidad no contaba con un manual de cuentas contables para unificar el criterio de imputación de las operaciones que realizaba; los asientos manuales no se encontraban prenumerados ni identificados por el sector originario.

2. Si bien, a partir del segundo semestre de 2007 se puso en funcionamiento un nuevo sistema de cálculo de deuda e intereses, impresión de certificados de deuda e impresión de cédulas de notificación, a la fecha del relevamiento de la AGN todavía se encontraban en etapa de migración algunas actas y certificados calculados con el viejo sistema.

3. Los inventarios de los créditos se mantenían en planilla de cálculo extraída manualmente, proceso que podría contener errores.

4. Se reitera lo observado previamente en la resolución AGN 28/11 "Alcance del trabajo de la Auditoría" 1., respecto al registro contable de los créditos al cierre de cada ejercicio.

5. A pesar de contar con las declaraciones juradas de los agentes de retención la Caja desconocía, en el momento de la acreditación en la cuenta bancaria, a qué institución, período y docentes corresponde el depósito hasta tanto el banco les enviara la remesa con las copias de las boletas de depósito. La cuenta de pasivo mantenía partidas pendientes de antigua data y se daban de baja sólo aquellas que habían prescripto (más de diez años de antigüedad). Con la implementación del código de barras en las boletas de depósitos, a partir de 2010, esta situación fue revertida significativamente.

6. No se advirtió que los arqueos practicados al cierre de los ejercicios bajo análisis fuesen realizados en presencia de los responsables de la custodia de los fondos.

7. La AGN observó que no se cumplían los plazos previstos para la rendición de los complementos impagos, ni se observaron actualizaciones de los convenios firmados con los bancos pagadores de complementos, que corresponden a 1986, 1992 y 1994.

Recaudación y créditos:

1. La AGN observó la falta de un sistema de información que emitiera reportes periódicos y advirtiera a los operadores y a la gerencia sobre los créditos que estaban en período de prescripción.

2. A partir de 2008 se implementó un sistema informático que brinda automatización en el proceso de la información relevada en las actas de inspección referidas a los montos determinados, los importes cobrados por cada una de esas actas o, en caso de corresponder, emite el certificado de deuda y el cálculo de los intereses devengados.

3. La dotación de inspectores, desde 2007, era de 14 de los cuales 10 realizan tareas únicamente en las jurisdicciones de CABA y GBA.

4. Existe un plan de fiscalización 2009/2010 que prevé, en el término de tres años, inspeccionar todos los agentes de retención del país.

5. No se poseía un estudio sobre el comportamiento y/o grado de cumplimiento respecto de los depósitos efectuados por las instituciones educacionales en virtud de los importes retenidos, a efectos de determinar rangos y parámetros de seguimiento.

6. A partir de 2007 comenzaron a procesarse todas las declaraciones juradas de los respectivos agentes de retención, pudiendo obtenerse los aportes efectuados durante los últimos años por docentes siempre y cuando el agente de retención haya presentado sin errores las declaraciones juradas.

7. La AGN no observó la aplicación de multas a los establecimientos que no presentaron las declaraciones juradas en tiempo y forma.

8. No se evidenciaron controles respecto del cumplimiento de la cuota del convenio y la posición mensual de los deudores a efectos de seguir vigentes los convenios de pago.

Inversiones:

El registro de las inversiones contenía un significativo componente de operaciones manuales no sistematizadas que no garantizaban una correcta transferencia de la información. Adicionalmente, no se obtuvieron evidencias que indiquen la realización de controles posteriores. Estas inversiones representaban el 56%, 40% y 26% del activo al 31/12/2006, 31/12/2007 y 31/12/2008.

Bienes de uso:

1. La Caja no poseía documentación de respaldo que acredite la realización de recuentos físicos de sus bienes.

2. El sistema AS 400 no generaba los inventarios de bienes de uso históricos.

Beneficios:

1. La Caja efectuaba controles periódicos de supervivencia, pero no requería información sobre fallecidos a Renaper, PAMI, ANSES, etcétera.

2. La AGN no tuvo evidencia respecto de la normativa por la cual la Caja efectúa el descuento "comisión por servicio de pago" a los beneficiarios.

3. Con la puesta en funcionamiento del SIAGD se incorporaron todas las tablas salariales de las distintas jurisdicciones a efectos de liquidar los complementos. No obstante existe la problemática, en cuanto a las tablas, atento que no todas las administraciones provinciales cumplen en tiempo y forma con la remisión de la información necesaria.

4. Desde 2008 se están depurando los registros de firma de los representantes legales de los agentes de retención.

5. La entidad no poseía un procedimiento instrumentado a efectos de verificar casos de cobros indebidos de complementos.

6. La AGN no verificó, respecto de los deudores por complemento (cobros indebidos), la existencia de cálculos que determinen la probabilidad de recupero.

7. La Caja no realizaba el proceso de liquidación de pago del complemento a través de un cuerpo único.

8. A la fecha del informe la AGN no contó con información respecto de las últimas tablas salariales utilizadas para efectuar la liquidación de los respectivos complementos, como tampoco los reajustes realizados y/o abonados.

Fondo reserva artículo 11 ley 22.804:

El Consejo de Administración incrementó el fondo reserva, en cuanto al tope máximo del fondo acumulado, con el excedente del fondo reserva que mantenía contabilizado en la cuenta del pasivo corriente denominada fondos para fines específicos. Esta situación se presentó hasta el ejercicio 2007 en el cual se utilizó todo el remanente del fondo reserva.

Área jurídica:

Según lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales, los ingresos más significativos con que contaba la Caja eran los provenientes de los docentes transferidos a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires. En la mayoría de estas jurisdicciones, la Caja se encontraba en litigio a efectos de reclamar por vía de ejecución fiscal el cobro de los montos adeudados, estos reclamos devenían de la inconsistencia de la información sobre la cantidad de docentes incluidos en el régimen. Al respecto, la AGN observa que:

1. No se obtuvo evidencia respecto de que los criterios utilizados para determinar la previsión por deudores incobrables hayan contemplado la cobrabilidad de los créditos en años anteriores.

2. Los estudios jurídicos externos eran designados por actas del Consejo de Administración sin mediar la intervención de la Gerencia de Asuntos Legales y sin que ésta efectuara ningún control ni seguimiento de su labor.

3. La AGN no recibió copias respecto de los siguientes expedientes judiciales, que figuran sin monto determinado en la carta de abogados: expediente 69.364 "Calderón, Enrique c/CCPAD"; expediente 49.233/95 "Diez, María c/CCPAD"; expediente 2.656/95 "De Paoli, María c/CCPAD". Al respecto, la Gerencia de Asuntos Legales informa que "en atención al tiempo transcurrido desde su inicio [...] habiendo de hecho abandonado del impulso y prosecución del reclamo que iniciaran contra esta entidad es muy improbable que se reanuden dichos reclamos, atento ello, resulta procedente dar de baja los procesos referidos [...]". Atento lo respondido la AGN solicita se analicen los siguientes expedientes y de corresponder, recomienda aplicar el procedimiento mencionado anteriormente: "Santamaría, Marina c/CCPAD", "Cairoli, Norma c/CCPAD", "Vasallo, Marta c/CCPAD", "Rizzoti; Irma c/CCPAD".

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.796-D.-2011, 14-O.V.-2011 y 15-O.V.-2011.

XX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PARA LA FORMULACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES

(Orden del Día Nº 45)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-91/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 48/11 aprobando el informe correspondiente al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, estados financieros al 31/12/10, convenio de préstamo Fonplata ARG-16/06; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata, suscripto el 31/5/07 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollado de la Cuenca del Plata (Fonplata).

El proyecto es ejecutado por la unidad ejecutora central (UEC), dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º/9/10 y el 30/3/11.

En opinión de la AGN los estados financieros y notas anexas así como la información financiera complementaria identificada, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

Asimismo, la AGN opina acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

En opinión de la AGN los estados de solicitudes de desembolsos y justificaciones Fonplata, exponen razonablemente las erogaciones rendidas al proyecto - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Consultores individuales

1. Apertura del concurso:

a) En orden al convenio de préstamo capítulo VII no se ha encontrado en las actuaciones evidencia de obtención de la no objeción emitida por Fonplata en conformidad expresa con el modelo de contrato a ser suscrito con los futuros consultores, así como tampoco no objeción a los términos de referencia (TDR) a aplicar y a los criterios de selección a emplear en el marco de esta contratación.

b) De los TDR agregados a las actuaciones, entre fs. 2 y fs. 7 surge que no contienen los criterios de evaluación a ser empleados en la instancia de evaluación, con definición de escala o rango de puntos a ser asignados por cada criterio antecedente.

c) A pesar de haberse tenido a la vista tres cartas de invitación de fecha 16/2/09, la AGN observa que:

1. No se evidencia la conformación de la nómina de candidatos de la cual fueran seleccionados previamente dichos postulantes, ni consta el criterio utilizado en la preselección.

2. No se evidencia aprobación de dicha lista corta.

Al respecto la UEC señala que:

a) La no objeción fue emitida por Fonplata mediante nota SE/ARG - 123/2009, a fs. 9.

b) Los criterios de evaluación se ven reflejados en la grilla de evaluación correspondiente a fs. 39, mientras que el acta de evaluación a fs. 41 todo está firmado por la comisión evaluadora.

c) 1. Se reitera lo señalado en *b)* previamente; 2. La aprobación de la lista corta no requiere, por acuerdo verbal, intervención previa del Fonplata.

2. Antecedentes:

a) Se han agregado a los actuados tres cartas de invitación dirigidas a eventuales postulantes, todas ellas de fecha 16/2/09. En éstas se requirió de los convocados hacer conocer al proyecto de las "...posibilidades materiales para el eventual desarrollo de las tareas dentro de los tres días posteriores a la fecha de recepción de la presente adjuntando copia de esta carta de invitación y currículum vitae actualizado y firmado". Al respecto, la AGN señala que:

1. Las cartas de invitación en ningún caso registran fechas de recepción por parte de los destinatarios.

2. Las expresiones de interés devueltas por los postulantes datan del 23/2/09, 24/2/09 y 25/2/09, a más de siete días de diligenciadas las invitaciones y por fuera de los plazos de requerimiento que definiera la UEC.

3. En ningún caso registran indicio alguno de ingreso al proyecto (vgr.: sellos, firmas, fechas de recepción).

b) Currículum vítae (CV): No registran fecha de emisión (actualización).

3. Evaluación de antecedentes:

a) La grilla de evaluación que expone las calificaciones recibidas por cada postulante no registra fecha que permita definir con certeza la oportunidad en que fue elaborada.

b) La AGN verificó que los TDR aplicables indicaron en el "Perfil característico del consultor buscado...2. Años de experiencia mínima en la profesión: 7 años...", no obstante la grilla de evaluación (fs. 39) de la cual surge la calificación de los postulantes al referir a aquel mencionó "Perfil: especialista en sistemas de información y comunicación de centros de control con una experiencia mínima de 10 años en el ejercicio profesional" en contradicción a los TDR mencionados y aplicables a la contratación.

4. No objeción Fonplata (SE/ARG 123/09 del 6/7/09):

a) Fue emitida a más de tres meses de suscrito el contrato de locación de servicios.

b) La solicitud de no objeción lleva fecha de emisión 18/5/09 lo cual implica que el trámite tendiente a obtener la no objeción del fondo al financiamiento de esta contratación procedió en forma tardía, el contrato de servicios se encontraba suscrito hace casi dos meses.

5. Fueron visualizadas notificaciones dirigidas a los postulantes con el resultado de la evaluación de antecedentes y el orden de mérito obtenido todas ellas de fecha 27/2/09. Dichas notificaciones procedieron el mismo día en que fue labrada el acta de evaluación de antecedentes y sin contar con la autorización previa necesaria emanada de autoridad competente exteriorizada mediante acto administrativo que formalice la contratación.

6. La contratación del consultor fue aprobada mediante decisión administrativa 664 de la Jefatura de Gabinete de Ministros el día 30/12/09, esto es, a más de nueve meses de suscrito el contrato de locación de servicios con el consultor y restando sólo un día para su finalización (31/12/09).

7. Contrato de locación de servicios (1º/4/09):

a) Suscripción:

1. No obstante estableció el contrato en su cláusula 3 "...El cronograma de pagos estará sujeto al cumplimiento del cronograma de avance..." , la AGN no encontró, adjunto a las actuaciones bajo análisis, dichos cronogramas de avance en la ejecución de las tareas encomendadas.

2. No consta remisión de este contrato a Fonplata para sus registros.

b) Documentación presentada:

1. La constancia de opción al monotributo lleva fecha de emisión 6/8/09 e indica como fecha de alta el 1º/8/09, a más de cuatro meses de suscrito el contrato con el consultor.

2. El certificado de antecedentes penales consta emitido el 11/8/09, cuando el contrato ya se encontraba suscrito y en ejecución cuatro meses atrás.

8. Informes:

a) No surge de la cláusula enunciada identificación clara de la autoridad competente responsable en la aprobación de los informes, enuncia ambiguamente la asignación y reserva de estas facultades.

b) La AGN detectó gran cantidad de fojas dentro de los informes que no registran firma del consultor.

9. La solicitud de no objeción fue emitida en febrero 2010, no obstante, el requerimiento se efectúa por el período enero/diciembre 2010, es decir con carácter retroactivo.

Al respecto la UEC señala que: El Fonplata dispone de la facultad de otorgar la no objeción con carácter retroactivo.

10. De la documentación aportada respecto del antecedente contractual del consultor individual, no se ha constatado con relación a la resolución 37/2009 SGP - régimen de contrataciones de consultores (modificación) el cumplimiento de los siguientes aparta-

dos y artículos: Apartado I) De la propuesta de contratación y del perfil de requisitos (artículos 1º y 2º); apartado II) De la certificación requerida para contratar (artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º); apartado III) De la divulgación pública de la información (artículos 8º y 11) y apartado IV) De la tramitación de las contrataciones (artículos 14 y 21).

11. Si bien consta el pago total de los importes indicados como honorarios a los consultores correspondientes a cada período efectivamente trabajado, la AGN detectó que las facturas comprenden varios meses de honorarios y los pagos fueron realizados en la misma fecha, en contradicción a cada cronograma de pagos establecido contractualmente.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.797-D.-2011 y 91-O.V.-2011.

XXI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A FIN DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI)

(Orden del Día Nº 46)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-99/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución Nº 56/11 aprobando el informe de Auditoría sobre los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, a los efectos de que el auditor externo pueda expedirse al respecto.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) (PAMI).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 6 de mayo de 2008 y el 14 de diciembre de 2009.

La AGN señala que las observaciones estructurales volcadas en informes anteriores y detalladas en los considerandos del decreto Nº 348/03 por el cual se determinó la intervención del Instituto se encuentran en procesos de regularización. No obstante ello, se han encontrado limitaciones para el desarrollo del trabajo a los efectos de la valuación y exposición de la información presentada.

El dictamen de la AGN sobre los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, es de "abstención de opinión", debido a las limitaciones e incertidumbres que se presentaron en el desarrollo del examen.

Los motivos que llevaron a la "abstención de opinión" sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados son, en síntesis, los siguientes:

– El Sistema Integrado de Cuentas Corrientes y Contabilidad (SAP), con el cual se realiza la gestión económica y financiera, es alimentado con información de planillas de cálculo o sistemas que no han sido probados formalmente y que consecuentemente no satisfacen requerimientos de confiabilidad e integridad.

– Durante los últimos años el instituto encaró la depuración de su padrón de beneficiarios, que presentaba vicios o falencias estructurales no resueltos, vigentes durante el período en análisis. Las cuestiones expuestas, a las que se les agregan las derivadas del inicio del nuevo modelo prestacional, no han permitido constituir el padrón como un instrumento con las cualidades

necesarias para la correcta exposición y liquidación de los gastos del convenio de atención médica capitada, que involucran aproximadamente $ 1.841 millones, y de las retenciones con destino a otras obras sociales por opción de los jubilados.

– Dichas deficiencias inciden también en la cuenta de créditos por prestaciones a recuperar por aproximadamente $ 152 millones, la cual es receptora de aquellos servicios brindados por prestadores alternativos, habiéndose verificado facturas o expedientes registrados de antigua data y no conformados por el instituto, como análisis pendientes de imputación, condicionando el análisis de la recuperabilidad de los saldos expuestos.

– El instituto registra en el pasivo $ 1.350 millones aproximadamente (47 % del pasivo total) alcanzados por el proceso de consolidación, en distinto estado de trámite, según se describe en notas 7 y 12 a los estados contables. En cuentas a pagar del pasivo no corriente se incluyen por este concepto $ 818 millones de pesos, que, dadas las debilidades de control interno vigentes en los períodos reclamados, exponen falencias de un adecuado análisis de los saldos individuales de los proveedores y en el devengamiento de los cargos financieros inherentes al proceso establecido, lo que no ha permitido evaluar la razonabilidad del valor de cancelación expuesto.

– La previsión para juicios se encuentra parcialmente actualizada al 31/12/2007 de acuerdo a las condiciones que establecen los respectivos fueros donde se radican. En aquellos juicios en que resulta de aplicación la normativa vigente sobre consolidación de pasivos, aproximadamente el 58 % del saldo expuesto, la regularización de los intereses se realiza en el ejercicio en que la sentencia quede firme. Dadas las distintas limitaciones sobre la información recibida no se ha podido cuantificar razonablemente el desvío producido que afecta a esta cuenta, así como también al resultado del ejercicio y sustantivamente al de ejercicios anteriores.

– El instituto no cuenta con normas y procedimientos que le permitan cumplir con la fiscalización en los organismos que correspondan del monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como tampoco sobre la forma en que éstos le son transferidos (artículo 7º, ley 25.615, modificatorio del artículo 9º de la ley 19.032), existiendo sólo controles y conciliaciones parciales de las sumas ingresadas.

Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.798-D.-2011 y 99-O.V.-2011.

XXII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DE SU EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

(Orden del Día Nº 48)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios OV 192/11, Auditoría General de la Nación remite Resolución 101/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza – Riachuelo, convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo, llevado a cabo a través del Comité Matanza Riachuelo (CEMR); y en especial, en lo referente al estado actual de las obras que merecieran observaciones del órgano de control externo con respecto a los retrasos verificados.

2) Remitir copia de la presente resolución al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes juntamente con sus fundamentos.

3) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) examinó los estados financieros por el ejercicio 12 finalizado el 31/12/2010 correspondiente al Programa de Ges-

tión Ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo, llevado a cabo a través del Comité Matanza Riachuelo (CEMR) dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 1.059/OC-AR, suscrito el 5/2/98 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

A tal efecto, analizó los siguientes estados:

1) Balance de sumas y saldos al 31/12/10, expresado en pesos.

2) Estado de inversiones acumuladas del proyecto por categorías de inversión al 31/12/10, expresado en pesos.

3) Estado de flujos de efectivo al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses.

4) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses.

5) Estado de inversiones acumuladas pagadas en cada categoría de inversión al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses (incluye aporte local reconocido y no reconocido).

6) Estado de inversiones acumuladas por categorías de inversión, al 31/12/10 (comparativo con presupuesto), expresado en dólares estadounidenses (sólo aporte local reconocido).

7) Estado de inversiones del proyecto por categorías de inversión, al 31/12/10 (con aporte local reconocido y no reconocido expuestos en columnas independientes), expresado en dólares estadounidenses.

8) Información financiera complementaria:

- Notas anexas 1 a 10 que forman parte de los estados precedentes.

- Estado de desembolsos al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses.

- Conciliación al 31/12/10 del estado de inversiones / LMS1 / estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados, en dólares estadounidenses.

El trabajo en campo se realizó entre el 1/10/10 y el 30/12/10, y entre el 25/04/11 y el 30/05/11.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" informa que el proyecto no ha suministrado los extractos bancarios al 31/12/10 de las cuentas del Banco Ciudad, no habiendo recibido tampoco respuesta de la entidad a la circularización bancaria, oportunamente reiterada.

En el apartado "Aclaraciones previas" señala, entre otros aspectos, que:

1. No recibieron respuesta a su circularización de aporte local del coejecutor provincia de Buenos Aires reiterada oportunamente. Señala que, no obstante, se verificó el aporte citado por procedimientos alternativos.

2. De acuerdo con la información brindada por el proyecto, el banco no se ha expedido aún sobre el reconocimiento del monto expuesto en el estado de inversiones por categorías de inversión al 31/12/10 como "aporte local no reconocido por el BID": obra Desagües Pluviales del Acceso Norte de la Capital Federal y de la Avenida General Paz – Aliviador Arroyo Cildañez por u$d 31.506.099,53.

3. Existe una diferencia de $ 228.844,53 en aporte local de la Nación entre el monto informado por la Dirección General Técnica Administrativa – Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la JGM y el monto que surge de los registros del proyecto. Informa que la diferencia responde a pagos del ejercicio a la firma IATASA registrados por el proyecto y no informados por el SAF.

4. El Sistema UEPEX se utiliza bajo el módulo contable únicamente. Los asientos se realizaron en la modalidad de asiento manual, no habiéndose utilizado el módulo de gestión. Dada su implementación parcial, el sistema no emite reportes bimonetarios, siendo realizado en forma extracontable el proceso de dolarización para el armado de los estados financieros. Agrega que respecto a los montos en dólares expuestos la AGN los validó realizando el armado extracontable de cada partida.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo señalado las aclaraciones previas, los estados financieros identificados al inicio, en su conjunto, presentan razonablemente la situación financiera del Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza – Riachuelo al 31/12/10, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en dicha fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 1059/OC-AR, del 5/2/98.

Durante el transcurso de las verificaciones realizadas por el equipo de trabajo asignado a la auditoría del Préstamo 1.059/OC-AR BID Programa de Gestión Ambiental en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo al 31/12/2009, la AGN examinó el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las diferentes secciones y anexos del contrato suscrito el 5/2/1998 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo objetivo es la financiación de las actividades necesarias para cumplimentar el Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo.

Seguidamente se detallan las que no han sido cumplidas o cumplidas parcialmente:

- Cláusula 1.02: monto del financiamiento: original u$s 250.000.000 (actualmente vigente u$s 100.000.000,00. [1]).

Parcialmente cumplida.

- Cláusula 3.05. Plazo para desembolsos (vencimiento original 5/2/03).

- Parcialmente cumplida.

- Cláusula 4.01: condiciones sobre precios y adquisiciones

- Parcialmente cumplida.

- Artículo 7.01: "Control interno y registros".

- Parcialmente cumplida.

- Artículo 7.03 a) i): Informes relativos a la ejecución del proyecto: cumplida extemporáneamente. El informe del 1er semestre/2010 fue presentado al BID por nota CEMR 233/2010, que fue recibida por éste fuera de término el 7/9/2010.

En el memorando a la dirección del programa la AGN formula observaciones y comentarios sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno, conforme se detalla a continuación:

A) Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas en el presente ejercicio.

1. Falencias administrativas y registros.

1) El Sistema UEPEX ha sido implementado parcialmente, ya que se utiliza el módulo contable únicamente. Los asientos continuaron realizándose por el módulo de "asiento manual", sin utilizar el módulo de gestión.

2) Por lo señalado en el punto que antecede el sistema no emite reportes bimonetarios, afectando al proceso de dolarización y armado de estados financieros (realizado en forma extracontable).

3) No les fue suministrado el usuario de cliente UEPEX para ser utilizado por red por la AGN a través de la página del ministerio.

4) Continua pendiente implementar el Sistema UEPEX de forma de emitir los próximos desembolsos a través del mencionado sistema.

5) No ha sido suministrado el POA del ejercicio.

Recomendaciones AGN

Implementar en forma completa el Sistema UEPEX como herramienta de administración que brinde seguridad y confiabilidad de toda la información disponible. La dolarización y armado de estados financieros de forma extracontable conlleva altos riesgos, los que se ven reflejados en significativas diferencias en los gastos de fuente local expuestos en los estados financieros de este ejercicio.

Disponibilidades

Los pagos realizados a través de la Cuenta Corriente en $ 17.882/4 Banco Provincia se registran por un monto global que incluye el pago al proveedor y las retenciones de ese pago, y que no coincide con los movimientos del extracto (que expone cada salida de fondos); dificultando la conciliación de los registros con el extracto.

Recomendación: incorporar el detalle necesario de las operaciones a fin de que se puedan relacionar los montos que surgen de los extractos bancarios.

B) Observaciones del ejercicio

I Falencias administrativas.

- No se ha suministrado la planta de personal aprobada para el ejercicio.

- La devolución del Fondo Rotatorio (FR) del coejecutor Ciudad de Buenos Aires al banco, se efectuó compensando inversiones de aporte local-Nación, lo que implica que continúa pendiente la devolución efectiva de los fondos de la ciudad al proyecto.

- Falta de estructura administrativa y deficiencias respecto al resguardo y archivo de la documentación.

Recomendación:

Reforzar la estructura de la administración financiera del proyecto. Efectuar las gestiones para la devolución del FR del coejecutor Ciudad de Buenos Aires al proyecto.

II Registros y estados financieros.

1) La cuenta contable Fondo Rotatorio Pendiente Nación se dejó de utilizar durante el mes de julio, registrando los pagos directamente a aporte local-Nación. Asimismo, dicha cuenta arroja al cierre saldo residual cuando debiera ser cero, sobre el que no se brindó aclaración.

2) No le fue suministrada la integración extracontable que realiza para exponer en los estados financieros de las inversiones BID y del aporte local provincia (drenaje urbano), en dólares.

3) La diferencia en las inversiones de Aporte Local Nación en dólares, ya indicada en Aclaraciones Previas, surge entre el detalle extracontable del proyecto y la dolarización de las inversiones de Aporte Local realizada por la AGN; esta última integrada a partir de los registros en pesos, que a su vez fuera convalidada con la respuesta del SAF a la circularización.

4) Compensación al banco con gastos de fuente local.

5) Pagos pendientes de rendición.

Recomendaciones:

Extremar los controles en la presentación de las solicitudes de desembolsos, para evitar rendiciones erróneas. Documentar los ajustes en las rendiciones. Controlar que la integración de la dolarización extracontable responda a los movimientos de los registros en pesos. Ajustar las partidas pendientes en las cuentas contables.

III Obras – drenaje urbano

1) Se observan diferencias entre el importe que figura en la liquidación de SUSS e ingresos brutos y los importes efectivamente retenidos.

2) Obra: desagües pluviales en la cuenca Camino de Cintura –etapa 1– conducto principal de La Matanza, contratista Coarco S.A., monto original del contrato $ 41.875.590,03. Monto redeterminado a abril 2008 $ 56.281.683,07. Ampliación de obra $ 2.093.339,18.

Observación de la AGN:

La obra –con prórrogas otorgadas– tenía fecha de terminación 2/11/09. A la fecha de cierre del trabajo de campo, la obra se encontraba con plazo de obra neutralizado desde el 31/7/09 al 12/7/10, con un avance del 70 %. No se registra avance a pesar del levantamiento de la neutralización.

Obra: desagües pluviales en la cuenca del Arroyo del Rey - aliviador este - etapa 2, contratista Vialmani S.A., monto original del contrato $ 37.548.966,40. Monto redeterminado a abril 2008 $ 50.484.754,42.

Observación de la AGN:

La obra tenía una prórroga en trámite de 127 días, con fecha de terminación 25/6/2010. En la memoria del ejercicio se indica un avance del 98 % lo que indicaría la existencia de una nueva prórroga.

Tras los comentarios efectuados por la CEMR, la AGN formula la siguiente recomendación:

Conciliar con la DIOGBA –provincia Buenos Aires los montos efectivamente retenidos con las liquidaciones. Exponen en la memoria a los estados financieros la información actualizada a fecha de cierre del ejercicio.

IV Obras - control efluente industrial

"Obras de limpieza, desmalezamiento y mantenimiento de márgenes río Matanza-Riachuelo". Contratista Rowing SA – Algieri Cultivos SA UTE, monto original del contrato $ 14.514.297,72.

Observaciones de la AGN:

1) Se le aplicó una multa por incumplimiento de $ 187.719,91. No obstante, de la lectura del expediente y del relevamientos de los pagos no surge que se haya efectivizado la misma. La AGN señala que atento que aún faltaría certificar y pagar hasta la finalización del contrato (noviembre 2011) la suma de $ 1.423.553,74, se descontaría la multa de este monto.

2) No se recibió respuesta a la circularización enviada y reiterada a la UTE.

3) No pudo aclararse la diferencia de $ 167.727,45 entre el monto determinado por la AGN como pendiente de pago con el monto que informa el proyecto de $ 1.255.826,29.

Analizado el descargo del organismo, la AGN recomienda:

Dejar adecuadamente documentado en el expediente el monto pendiente de pago a la contratista de manera de evitar posibles futuros reclamos.

V Obras - acciones de saneamiento cloacal

Obra: licitación pública internacional 4/2005 – Ampliación Planta Depuradora Sudoeste – Expediente CEMR 10.011/05. Contratista Decavial – CEA UTE. Monto original: $ 93.538.416,53. Monto redeterminado a mayo de 2008: $ 116.586.296.-, monto redeterminado a junio de 2009: $ 140.697.815,75.

- Los informes mensuales de avance de obra carecen de aprobación del supervisor de obra u otro responsable del CEMR o proyecto.

- Se reiteran retrasos en la presentación de los Informes de seguimiento de obra.

- No tuvo constancias de la presentación por parte del contratista de uno de los planes de trabajos que deben ser actualizados trimestralmente.

- El contratista no presentó los informes bimestrales definidos en las CEC 28.2 b) control sobre la marcha de los trabajos.

- Se plantea la necesidad de otros edificios "no previstos en el proyecto de la obra", sin embargo solicitándose directamente el anteproyecto y el presupuesto a la contratista.

- El *pari passu* aplicado a la obra durante toda su ejecución era del 50 %; sin embargo a partir del certificado 27 de agosto de 2010 se aplica un financiamiento 75 % BID – 25 % local.

Analizada la respuesta del organismos, la AGN recomienda cumplir con los requerimientos formales y la normativa vigente, documentando adecuadamente todas las actuaciones referidas a las obras, incluyendo los informes y aprobaciones respectivos y controlar el cumplimiento del contratista de todos los requerimientos expresados en el pliego.

VI relevamiento de la ejecución general de obras, que tenían ejecución pendiente al 31/12/2010.

La AGN, como observación general que para todas las obras pendientes a dicha fecha, no tuvo a la vista definición de la financiación prevista.

Asimismo, en función de lo señalado y atento las observaciones que la AGN efectúa de modo particular por componente, realiza la siguiente recomendación:

Realizar las gestiones necesarias para lograr el financiamiento de las obras cuya terminación está prevista posteriormente al cierre del proyecto. Volcar en la memoria la información actualizada a fecha de los estados financieros, indicando de corresponder, si hubo hechos posteriores relevantes a la ejecución.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.800-D.-2011 y 192-O.V.-2011.

XXIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME DE GESTIÓN REFERIDO AL PROGRAMA 20 - SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO Y OCTUBRE DE 2009, EN EL ÁMBITO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

(Orden del Día Nº 49)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-194/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 104/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Programa 20 - Sostén Logístico Antártico, por el período comprendido entre junio y octubre de 2009; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de gestión referido al Programa 20 - Sostén Logístico Antártico por el período comprendido entre junio y octubre de 2009, en el ámbito del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (Emcffaa), con el objeto de auditar la gestión del Programa 20 - Sostén Logístico Antártico, a través de la evaluación del presupuesto físico formulado por el responsable del programa y del desarrollo de las actividades logísticas, llevadas a cabo para el cumplimiento de la campaña antártica de verano CAV 2008/2009.

Las tareas del objeto de examen fueron desarrolladas entre junio y octubre de 2009, habiéndose comunicado al organismo auditado el resultado de las mismas mediante nota 329/10-A-O2 a fin de obtener los comentarios o aclaraciones pertinentes. En tal sentido, mediante nota del 7 de septiembre de 2010, la Jefatura del Estado Mayor Conjunto adjuntó aclaraciones y comentarios sobre el proyecto de informe que fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción final del mismo por el órgano de contralor.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN hace referencia respecto al marco normativo, la organización de la logística, la campaña antártica, el presupuesto físico y financiero, el Plan Anual Antártico (confeccionado por la Dirección Nacional del Antártico - DNA) y Plan de Campaña (elaborado por el Cocoantar) y por último sobre la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, el órgano de contralor efectuó los siguientes comentarios y observaciones:

–Por resolución MD 13, de fecha 15/1/2009, se dispuso la disolución de la Dirección General de Logística Conjunta (DGLC), con lo cual se reasignan sus funciones a distintas áreas. Tal circunstancia trae como consecuencia que, durante el período auditado, el proceso logístico se encontrara en una etapa de transición que no se corresponde con los tiempos abreviados que exige la CAV. Durante el ejercicio 2008, la actividad logística se centralizó en la Dirección de Administración Financiera pero bajo la responsabilidad del Comando operacional. De la documentación aportada por el organismo no surge que haya existido un canal directo de comunicación entre las áreas mencionadas.

El Emcffaa ha señalado en su descargo que el proceso de transición en que se encontraba el sostén logístico antártico, fue debidamente resuelto con la directiva 12/08 de fecha 9/11/08 (estableciendo responsabilidades, misiones y funciones de las áreas dependientes). Al respecto, se señala que la implementación y suficiencia de las previsiones contenidas en la aludida directiva 12/08 corresponden ser merituadas en una futura auditoría de seguimiento.

–El Emcffaa, a través del comando operacional, es responsable del alistamiento, mantenimiento, modernización y operación de los medios necesarios para concretar la actividad logística, conforme surge de la descripción del Programa 20 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, aprobado por la ley 26.337. Habiendo solicitado precisiones sobre el ejercicio de dicha responsabilidad, el comando operacional ha contestado no disponer de la información referida al personal y material afectado al alistamiento y operación de los medios, debiendo solicitar a los

comandos antárticos de las fuerzas armadas las precisiones requeridas.

El organismo auditado al formular su descargo reconoce que existe una discrepancia entre la descripción que se hace en el Programa 20 acerca de la responsabilidad del Comando Operacional sobre los medios y el personal de las FF. AA. y las previsiones contenidas en el decreto 1.179/08 respecto de estos aspectos, señalando que "…el comando operacional no tiene ninguna responsabilidad sobre el alistamiento, mantenimiento, modernización de los medios para concretar la actividad logística, tampoco la tiene sobre el personal de las FF. AA. por lo que no disponía de esa información".

Adjudica tal discrepancia a la oportunidad en que se cumplen las distintas etapas de formulación de los anteproyectos de presupuesto de las jurisdicciones que no habrían tenido en cuenta las previsiones de los artículos 1º, 3º y 4º del decreto 1.179/08. En tal sentido destaca que, en el ejercicio 2010, el Emcffaa ha actualizado el formulario correspondiente a la descripción del programa, en lo concerniente a la responsabilidad del comando operacional como unidad ejecutora. Por tratarse de hechos nuevos, que no corresponden al período auditado, serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.

–La formulación física del objetivo de la campaña en "personas asentadas en el territorio antártico", no traduce fielmente el resultado esperado de la gestión. Dicha meta se refiere indistintamente a científicos que llevan a cabo proyectos de investigación, personal que ejerce el mantenimiento permanente de la presencia en la Antártida, como asimismo personal que ejerce una presencia itinerante durante la campaña de verano.

–El presupuesto físico ejecuta durante el año las personas asentadas de una campaña distinta que la del presupuesto financiero (en nuestro análisis, se informaron las personas asentadas en la CAV 2007/2008 como metas ejecutadas del presupuesto 2008, que financia la CAV 2008/2009).

–Inicialmente, el presupuesto del sostén logístico para el ejercicio 2008 incluía un Proyecto 01 - Mantenimiento y Modernización del Rompehielos ARA "Almirante Irízar", para recuperar y asegurar los servicios logísticos y de apoyo a la ciencia en la Antártida. Esta previsión presupuestaria se rectificó, dejándose sin efecto el Proyecto 01 a raíz del siniestro ocurrido en el rompehielos el 11/4/2007. Por su parte, el proyecto 02 - Modernización Helicópteros Sea King se mantuvo y se ejecutó (ver apartados 3.3., párrafos 6º. y 7º. y 4.6.).

El organismo, reafirmando lo observado por la AGN, sostiene que el financiamiento del Proyecto 02 se aplicó a otras dos aeronaves, una que ya está en línea de vuelo y otra que está en período de alistamiento, recuperando con ellas la disponibilidad a la espera de la vuelta al servicio del rompehielos ARA "Almirante Irízar". Lo enunciado por el organismo será objeto de análisis en futuras labores de auditoría.

También se ejecutó el Proyecto 03 que financió los helicópteros Súper Puma del Ejército, aunque éste no estaba previsto originalmente y tales aeronaves no se han utilizado en la CAV en los últimos años. La documentación aportada sobre la obtención de financiamiento para los Súper Puma, da cuenta de que se incluyó en los sobretechos del ejercicio 2009, pero dicha información no es suficiente para aclarar por qué se incluyó este proyecto en 2008.

Sobre los trabajos realizados con respecto a estos dos proyectos, ni los Súper Puma ni los Sea King fueron utilizados en el sostenimiento logístico para la CAV 2008/2009, toda vez que se alquilaron dos helicópteros rusos por cuestiones técnicas posteriores a la formulación presupuestaria.

El Emcffaa, por su parte, ha señalado que los helicópteros en los que se financiaron trabajos de reparación o mantenimiento no pueden ser utilizados en la campaña mientras el "Irízar" no se encuentre en servicio.

–El financiamiento que posee el Emcffaa en proyectos presupuestarios vinculados con el mantenimiento de helicópteros, no obedece al concepto de proyecto como categoría programática, definida como la "propuesta de inversión real que da lugar a la generación de un bien de capital, definido como una unidad de producción mínima autosuficiente, que está destinado a crear, ampliar o modernizar la capacidad de oferta de bienes o servicios". Por ejemplo, el Proyecto 02 - Mantenimiento de Helicópteros Sea King" se ejecutó en un 75 % al cierre del ejercicio 2008. El criterio consiste en destinar cantidad de horas de vuelo de dos helicópteros pesados de la Armada o del Ejército para la CAV y el Emcffaa financia determinados trabajos que las fuerzas requieren para mantener dos aeronaves operativas.

–La planificación y ejecución presupuestaria del sostén logístico para la obtención de bienes y servicios están condicionadas por la formulación del Plan de Campaña (por parte del Cocoantar). Este plan contiene el detalle de los medios a utilizar, el personal a afectar, bases transitorias, refugios y campamentos que se habrán de habilitar, todo lo cual se debe conocer para determinar qué bienes y servicios adquirir.

El Plan de Campaña 2008/2009 fue emitido con fecha 3/12/2008 (22 días antes del inicio formal de la CAV).

–La adquisición de bienes y servicios para la campaña 2008/2009 se efectúa principalmente en el cuarto trimestre del año, período en el que se registra el 85 % de las compras de bienes y servicios necesarios para la CAV. Esto no permite el uso adecuado de las cuotas presupuestarias en los demás trimestres, generando una gran concentración de actividad en los últimos meses del año que complica la tramitación de los procedimientos de selección, el cumplimiento por parte de los proveedores y la carga y estiba de los elementos a transportar.

–El informe final de campaña 2008/2009 elaborado por el Comando Conjunto Antártico (Cocoantar) no permite correlacionar los proyectos de investigación que se previeron en el plan antártico confeccionado por la DNA, con los trabajos informados al regreso de la campaña. En el plan de la DNA, los proyectos se identifican con un nombre específico o una materia científica, mientras que el informe final da cuenta de las tareas científicas realizadas, que no siempre pueden asociarse a los proyectos requeridos. Por ejemplo, en el plan antártico de la DNA se contemplaba la realización de dos proyectos identificados como Permafrost y Cambios Climáticos en la Antártida de 11 personas y en dos bases distintas, mientras que el informe final de campaña identifica el proyecto Permafrost con 2 personas asentadas y 2.000 kilogramos de carga.

Desde el punto de vista cuantitativo, la comparación de la actividad prevista y la realizada da cuenta de que no se concretaron todos los proyectos. Entre los motivos que pueden haber influido, se registraron demoras en el inicio de la CAV por incumplimiento de los proveedores de combustibles e insumos.

–La carga transportada por el buque polar "Golovnin" según el informe final de la CAV 2008/2009 no es consistente con la carga y estiba contratada a través de la licitación pública 112/2008.

	Carga y estiba s/pliego	*Carga s/remitos*
Carga general	3.100	3.413,6
Carga frigorizada	112	262,0
Carga refrigerada	76,5	0
Tambores	6.280 unidades	5.500 unidades

Fuente: nota Emcffaa obrante en Anexo II.

–Alquiler del buque polar "V. Golovnin," del rompehielos "K. Dranitsyn" y dos helicópteros Kamov 32 (por $ 40.386.000 más u$s 3.982.898).

a) La adjudicataria –Transport & Services– no cumple la previsión de ser representante de empresa extranjera, según cláusula 7.1. del pliego de bases y condiciones particulares, en el entendido de que la representación exigida debe serlo de la empresa propietaria o usuaria de los medios. Dicha representación la ejerció otra empresa argentina (Trade Baires Internacional) que no presentó oferta en la contratación, pero sí ofreció los medios a la empresa adjudicataria. De esta manera, Transport & Services cuenta con diversos elementos de juicio que demuestran su disponibilidad sobre los medios, aunque no constituye el charteador directo de los mismos.

b) La realización de la contratación directa 29/2008 por el alquiler de medios da cuenta de que el único oferente que se presentó con posibilidad e interés en alquilar los buques y helicópteros, fue la adjudicataria Transport & Services. Siendo la fecha en la que se decidió su adjudicación demasiado próxima a la de inicio de la campaña de verano (15/10/2008), alternativas distintas al curso de acción decidido auguraban la frustración del sostén logístico, poniendo en riesgo al personal que debía ser replegado y librando a su suerte a las dotaciones y a los científicos alojados en dependencias antárticas.

A ello debe agregarse que la base Belgrano II debía ser abastecida indefectiblemente, por encontrarse al límite de su aprovisionamiento (se había consumido su segundo año de víveres, combustible y demás insumos durante el transcurso del año 2008).

–Las adquisiciones que se llevan a cabo para la actividad logística antártica, incluyen bienes y servicios que pueden tener un grado de complejidad poco común en el ámbito de aplicación del régimen de contrataciones de las entidades públicas (decretos 1.023/01 y 436/00).

Se ha relevado, por ejemplo, la compra de tanques portables (tanques de goma, que se cargan de combustible y pueden ser arrojados desde helicópteros a cierta altura, cuyas características eran desconocidas por los propios oferentes que se presentaron al llamado), un radar doppler para ser montado en un helicóptero Sea King (sobre el que se debieron obtener aclaraciones del fabricante italiano, porque el único oferente no pudo precisarlas) o el alquiler de un buque polar, un rompehielos y dos helicópteros pesados (por los que se efectuaron comisiones de servicio a la Federación Rusa con participación de nuestra Cancillería, sin la intervención de los oferentes en las verificaciones efectuadas para aprobar los medios a alquilar).

Cabe señalar que los objetos de tales contrataciones son propios de un mercado encriptado, en el que un proveedor del exterior no tiene interés en participar de un procedimiento en orden a la normativa de contrataciones local, o en el que la libre concurrencia de oferentes puede ocasionar la intermediación de representantes, que tornan más onerosa la adquisición.

La auditoría formuló las pertinentes recomendaciones.

De esta manera, la AGN concluye que luego de la disolución de la Dirección General de Logística Conjunta, el sostén logístico para la campaña antártica se encuentra en una etapa de transición en la que la responsabilidad recae sobre el Comando Operacional.

Por otra parte, el plan de campaña que incluye los medios que habrán de utilizarse, los derroteros y sus oportunidades, los trabajos a concretar y las dotaciones que se van a asentar, tiene directa relación con la concreción de la logística necesaria para la campaña. Dicho plan por la campaña 2008/2009 se emitió muy próximo a la fecha de inicio formal de CAV, desfavoreciendo a la actividad logística. Concluida la campaña, se confeccionó el informe final describiendo tareas

y actividades que no pueden asociarse en todos los casos con los proyectos requeridos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.801-D.-2011 y 194-O.V.-2011.

XXIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), CONVENIO DE PRÉSTAMO 4.454-AR Y CONVENIO DE DONACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE TF 20.548

(Orden del Día Nº 50)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-204/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 113/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros sobre el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Energía Renovables de Mercados Rurales, convenio de préstamo 4.454-AR BIRF y del convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente (GEF - Global Environment Facility) TF 20.548; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (Permer), convenio de préstamo 4.454-AR y del convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente (GEF - Global Environment Facility) TF 20.548.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Auditoría General de la Nación (AGN) examinó los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (Permer), parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.454-AR y del convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente (GEF - Global Environment Facility) TF 20.548, ambos suscritos el 26 de octubre de 1999 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y sus modificaciones.

Informa el órgano de control externo que la Secretaría de Energía (SE) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios es el organismo ejecutor del Permer, siendo la responsable de la coordinación y supervisión a nivel nacional la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), la cual depende funcionalmente de la actual Subsecretaría de Energía Eléctrica (SSEE). La Unidad Administrativa Financiera (UAF) está a cargo de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera (DGCyAF) de la Secretaría de Energía.

La AGN auditó lo siguiente:

–Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2010 expresado en pesos y dólares.

–Estado de origen y aplicación de fondos al 31 de diciembre de 2010 expresado en pesos.

–Estado de origen y aplicación de fondos al 31 de diciembre de 2010 expresado en dólares estadounidenses.

–Estado de inversiones del ejercicio y acumuladas al 31 de diciembre de 2010 expresado en dólares estadounidenses.

–Notas explicativas a los estados financieros 1 a 7.

La AGN emite opinión expresando que los estados financieros señalados presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.454-AR BIRF y en el convenio de donación GEF TF 20.548, ambos suscritos el 26 de octubre de 1999 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y sus modificaciones.

La AGN examinó, asimismo, el estado de la cuenta especial al 31/12/2010, expresado en dóla-

res estadounidenses, correspondiente a la cuenta 340.632/4 BIRF abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA) - Sucursal Plaza de Mayo (préstamo BIRF 4.454-AR) y el estado de la cuenta especial al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses correspondiente a la cuenta 340.629/4 GEF abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA) - Sucursal Plaza de Mayo (donación GEF 20.548).

En su dictamen, la AGN opina que los estados señalados en el párrafo que antecede, presentan razonablemente la disponibilidad de fondos de las cuentas especiales del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales al 31/12/10.

Además, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 2010, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (Permer).

A tal efecto auditó el estado de solicitud de desembolsos por el ejercicio finalizado el 31/12/10 (préstamo BIRF 4.454-AR y donación GEF TF 20.548) expresado en dólares estadounidenses.

En opinión de la AGN, el estado aludido en el párrafo anterior correspondiente al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, resulta razonable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiros de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10.

Por otra parte la AGN informa que también se ha examinado el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las diferentes secciones y anexos del convenio de préstamo 4.454-AR y del convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente (GEF - Global Environment Facility) TF 20.548, ambos suscritos el 26 de octubre de 1999 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y sus modificaciones.

En tal sentido informa como parcialmente cumplida la siguiente:

g) Sección 3.02 *a)* Adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y apéndice 4 del préstamo y apéndice 3 de la donación.

Parcialmente cumplida. Nos remitimos a lo expuesto en el memorando a la dirección adjunto al presente informe de auditoría.

En el memorando a la dirección del proyecto, la AGN formula observaciones y recomendaciones, conforme se señala a continuación:

A. *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/10*

Registro general de bienes

La UCP no lleva un registro general de los bienes adquiridos con los fondos del programa, incluyendo no solamente los equipos adquiridos para la UCP sino también la totalidad de los equipos instalados en las provincias; si bien se llevan planillas por provincia, no se encuentran totalizadas a efectos de su control con registros.

El auditado informa que los bienes pertenecientes a la UCP son inventariados por la Oficina Nacional de Patrimonio del Ministerio de Economía y con respecto a los equipos instalados, la propiedad de los mismos pertenecen a las provincias respectivas, que son quienes licitan y adjudican dichas obras y además llevan el inventario de todos los equipos con detalle de identificación, ubicación geográfica y estado de los mismos. La UCP es quien realiza la transferencia de fondos y tiene acceso a dichos registros.

La AGN formula la siguiente recomendación:

Contar con un registro de bienes, que contemple la totalidad del equipamiento adquirido para la UCP, así como también para las unidades ejecutoras provinciales, el cual debe ser conciliado e integrado con los listados de equipos instalados en las distintas provincias participantes.

B. *Observaciones del ejercicio*

1. Antecedentes. Contratación de consultores individuales.

Señala la AGN que de la documentación que respalda la recontratación de los consultores para el período 2010 surgieron observaciones de carácter común, sobre los siguientes aspectos:

1.1 Proceso de selección.

No se ha aportado documentación que evidencie la realización del procedimiento de selección de consultores.

Comentario de la UCP

Recomendación de la AGN:

Dar cumplimiento a lo establecido por políticas BIRF - selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial - mayo 2004 (versión revisada en octubre de 2006) - punto V. Selección de consultores individuales.

1.2 Acto administrativo.

No tuvo a la vista el acto administrativo emanado de autoridad competente que valide la renovación de los contratos y determine la partida presupuestaria a la cual se ha de imputar el gasto que demande la operatoria para el período 2010.

Recomendación:

Adoptar medidas tendientes a optimizar el procedimiento de aprobación de las contrataciones.

1.3 Contratos de locación de servicios.

No fueron visualizado los términos de referencia (TDRs) correspondientes al período 2010 y no se tuvo

a la vista los contratos correspondientes al período 2010.

Recomendación:

Realizar gestiones tendientes a acortar los plazos administrativos que demoran tales suscripciones.

1.4 Pago a consultores.

Recomendaciones de la AGN:

Documentar en forma adecuada los gastos para cada proyecto.

Validar la información intercambiada con la entidad crediticia a efectos de evitar eventuales nulidades de lo actuado puesto que la vía empleada no reúne los requisitos sustanciales de validez.

2. Antecedentes. Contratación de obras - licitación pública nacional P.S.4-B-06. Suministro de energía eléctrica a Pozo del Tigre y Santa Victoria Este, provincia de Salta, departamento de Rivadavia República Argentina.

2.1 Normativa aplicable.

No visualizó acuerdo de implementación del Permer entre la provincia y el proveedor del servicio que indique la normativa y los procedimientos de contratación utilizados por la contratista.

Comentario de la UCP:

El auditado informa que la normativa BIRF utilizada corresponde a las normas: adquisiciones con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento de enero de 1995 y especificaciones de contratos de obra de la provincia de Salta.

Recomendaciones:

Proceder a la suscripción del acuerdo de implementación entre, la provincia y el concesionario del servicio eléctrico el cual deberá contener entre otras condiciones la descripción e instrumentación detallada de los procedimientos que deberán ser llevados a cabo por el concesionario en las contrataciones que lleve a cabo vinculadas a la prestación del servicio, los cuales deberán ser acordes con los principios que rigen las contrataciones del Estado y que deberá contener la descripción de los distintos circuitos administrativos del proceso de compra, delimitación de las áreas intervinientes y asignación de responsabilidades, así como también el sistema de seguimiento, control y evaluación de la ejecución por parte de la autoridad administrativa competente.

2.2 Proyecto y presupuesto.

Observa que no tuvo a la vista proyecto y presupuesto oficial aprobados de las obras.

Comentario de la UEP:

El auditado informa que por resolución 644 del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica se aprobó la obra para que la provincia pueda realizarla con los recursos que le corresponden del Fondo Especial del Desarrollo Eléctrico del Interior.

La AGN recomienda:

Integrar a las actuaciones el proyecto y presupuesto oficial de las obras, aprobado y debidamente firmado por autoridad competente.

2.3 Pliegos.

Las observaciones de la AGN en relación a la documentación de aplicación al procedimiento de contratación de las obras son las siguientes:

1. Los pliegos que visualizó carecían de firma que certifique ser los definitivos y de efectiva aplicación a las obras contratadas.

2. La limitación a la concurrencia de oferentes, en razón que el pliego exige como requisito de calificación la inscripción como proveedor de EDESA.

3. En los pliegos no se contempló la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los licitantes pueden presentar inconformidad con respecto a los resultados. (Normas, contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF, mayo 2004, punto 3.4.

En su descargo la UEP informó que:

1. Es trámite usual en la empresa entregar los pliegos a los oferentes en forma de archivo grabado en un disco óptico (CD) no modificable y en forma adjunta a la factura de venta de los mismos. Agrega que en el caso observado, en el acto de la licitación, el oferente presentó su oferta en disco óptico (CD) y no modificable y con una carátula pegada que identifica a la empresa y la obra. La fecha de grabado del archivo es anterior a la fecha de apertura y permanece en la caja correspondiente a la apertura de la licitación realizada el día 25/10/06, según consta en acta de la escribana Calvo García. En el acta de apertura de dicha escribanía, no existe observación alguna respecto de la falta del pliego. Cabe aclarar que en otras licitaciones la empresa observada firma utilizó el mismo método (archivo grabado en CD) para presentar los pliegos.

2. Señala que entienden que el requisito de inscripción no fue limitante por cuanto implicaba en esa época sólo el llenado de un formulario con datos varios e impositivos de la empresa. Actualmente y para futuras licitaciones se ha modificado el procedimiento y se requiere realizar la inscripción después del acto de adjudicación y antes de la firma del contrato.

3. Informa que por un error involuntario se omitió a publicación de los resultados de la ejecución del contrato y las condiciones bajo las cuales los licitantes pueden presentar inconformidad con respecto a los resultados. Sin embargo, en el llamado a licitación, que forma parte del pliego, hace referencia a las normas aplicables.

La AGN recomienda:

Dejar constancias en los pliegos acompañados a las actuaciones del sector responsable de su elaboración y de ser los definitivos y de aplicación a la contratación.

Abstenerse de limitar la concurrencia de posibles oferentes más allá de lo establecido por la normativa vigente y de aplicación a las contrataciones financiadas por el banco.

Dar cumplimiento a lo establecido en la normas y contrataciones con préstamos del BIRF en su parte pertinente.

2.4 Adquisición del pliego.

Señala la AGN que no visualizó constancias de la elaboración de un listado de empresas adquirentes de los pliegos de la LPN.

En su respuesta la UEP informó las firmas que adquirieron pliegos para la licitación.

El órgano de control externo recomienda:

Incorporar a las actuaciones la nómina de adquirientes de pliegos debidamente actualizada y firmada a efectos de determinar con mayor precisión el universo de empresas frente a las cual se encuentra obligada la administración en esta instancia.

2.5 Respecto de las "notas aclaratorias" la AGN observa lo siguiente:

1. Carecen de fecha de emisión y firma.

2. No se viasualizó constancia de la notificación de las respectivas notas aclaratorias a las empresas que compraron los pliegos.

El auditado responde con relación a los señalado en 1 y 2 que las notas aclaratorias fueron puestas en conocimiento de todos los adquirientes de pliegos, por medio de correo electrónico y señala que adjunta la impresión de dichas notificaciones vía e-mail.

La AGN recomienda:

Proceder a efectuar las aclaraciones a la documentación licitatoria, en el marco establecido en los pliegos en su parte pertinente.

Dotar a las notas aclaratorias emitidas de las formalidades vinculadas a la fecha de elaboración, identificando debidamente a la persona responsable de su emisión.

Proceder a notificar las notas aclaratorias mediante la utilización de un medio que permita dejar debida constancia y respaldo de su efectiva y oportuna tramitación, destino y recepción por representante de la empresa a ser notificada.

2.6 Publicidad. Sitio *web* de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Con relación a este punto, la AGN informa que en el apéndice 4, sección I, punto C. *e),* del convenio de préstamo se estableció que "los llamados a licitación, los documentos licitatorios, las actas de apertura de ofertas, las solicitudes de expresiones de interés y los informes de evaluación de las ofertas y las propuestas de todos los bienes y servicios de consultores que se contraten, según sea el caso, se publicarán en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones". Al respecto, la AGN informa que no ha visualizado constancia del cumplimiento de lo dispuesto oportunamente en el convenio de préstamo.

El auditado señala que este incumplimiento se debió a la dificultad de lograr el alta en el sistema. El trámite fue iniciado en agosto de 2007 y recién fue logrado en diciembre de 2008 y aún en ese momento no fue posible ingresar al sistema ya que los *links* de instalación no funcionaron por problemas técnicos del sitio y limitaciones de las conexiones del proyecto. Por otra parte, señala en el caso en particular que no es exigible la publicación, ya que la 5ª enmienda no estuvo operativa hasta el 17 de enero de 2007 y la licitación se llevó a cabo en el transcurso de 2006.

Recomendación:

Instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de poder cumplir con la normativa vigente en su parte pertinente.

2.7 Acta de apertura.

Señala la AGN que con fecha 25/10/06 visualizó una actuación notarial en la cual se dejó constancia de la apertura de las ofertas. En tal sentido, observa que en el acta de apertura se mencionan que los montos ofertados corresponden a los tramos II y III siendo que en la memoria descriptiva que consta en las especificaciones técnicas se mencionan los tramos 1 y 2.

La UEP responde informando que se trata de una interpretación equivalente por cuanto se identificó indistintamente como tramo I o tramo II al comprendido entre las localidades de Misión La Gracia y Pozo del Tigre y como tramo 2 o tramo III al comprendido entre las localidades de Pozo del Tigre y Santa Victoria Este. El origen de esta interpretación se debe a que se trataron como obras concatenadas a los dos tramos identificados como II y III con lo que constituía el tramo I, comprendido entre las localidades de Misión la Paz y Misión la Gracia, perteneciente a la Obra de Suministro de Energía Eléctrica, a Misión la Gracia Misión la Estrella y Misión la Paz, obra que ha sido también ejecutada en el marco del Permer.

La AGN recomienda adoptar denominaciones que permitan identificar con claridad los tramos de las obras a los que se hace referencia.

2.8 Evaluación de las ofertas.

Expresa la AGN que en la sección III, datos de la licitación IAL 24.1, se estableció que "las ofertas serán evaluadas por EDESA y la unidad ejecutora provincial del Permer". Agrega que en fecha 10/11/06 se

visualizó la comunicación efectuada al Permer de la evaluación y análisis de la oferta efectuada. Al respecto, observa que no ha visualizado la creación, integración y competencia de la comisión evaluadora.

En su respuesta, la UEP informó que es trámite usual en la empresa que la comisión evaluadora de una licitación quede conformada por personas de las áreas de compras. El sector involucrado (en este caso obras relacionadas con el Permer) y las entidades externas involucradas (la unidad ejecutora provincial del Permer y el Permer). Señala que normalmente no se redacta un acta de conformación. Agrega que la evaluación de las ofertas y emisión del dictamen correspondiente fue realizada juntamente por un representante de la unidad coordinadora del Permer, un representante de la unidad ejecutora del Permer y dos representantes de EDESA S.A. Si bien en el acta de la comisión evaluadora no rezan las palabras de que cada integrante lo hizo "en representación de", dicha acta nunca fue rechazada ni por las entidades a las cuales representaba cada firmante, ni por la adjudicataria, ni por los no adjudicados. Por ende lo actuado se encuentra firme y consentido por los participantes del acto.

La AGN recomienda:

Proceder a crear y conformar debida y formalmente la comisión evaluadora de propuestas dejando constancia del procedimiento en las actuaciones.

Dejar constancia en el acta de evaluación de las ofertas la intervención de los integrantes de la comisión evaluadora con aclaración de la representación que ejercen.

2.9 No objeción BIRF.

En la comunicación del informe de evaluación al Permer se consignó como "Importante: El estudio de la presente se envía para la 'No objeción' del Banco Mundial, habida cuenta de que el valor de la obra supera en un 16,29 % al límite de Licitación Nacional".

No se visualizó el cumplimiento de la no objeción solicitada, ni intervención del banco previa o *ex post*.

El auditado, en su respuesta, señaló que se solicitó la no objeción a la adjudicación del contrato al Banco Mundial, ya que el mismo convenio de préstamo establece la condición de revisión previa a aquellos contratos de montos iguales o superiores a u$s 500.000. Allí se suscita una diferencia de opiniones respecto a si este caso será de revisión *ex post*, tal como lo conviene el convenio de préstamo para licitaciones inferiores a u$s 500.000 o estará sujeto a revisión ex ante, tal como lo conviene el convenio de préstamo para licitaciones superiores a u$s 500.000. En el mail del 15 de noviembre el BM responde que suponiendo que las ofertas adjudicadas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego les parecen acertadas las recomendaciones de adjudicación para las cuatro licitaciones presentadas. Atento a ello, La UCP decidió dar su no objeción a la adjudicación de las mini redes.

La AGN recomienda:

Extremar los recaudos en relación a la oportunidad y procedencia de la revisión de la documentación y del procedimiento licitatorio por parte del banco.

Estar siempre a favor de la instancia que implique o importe una mayor intervención o participación de la entidad crediticia que financia las obras y/o bienes a ser adquiridos, en los casos que presentan dudas.

2.10 Imputación presupuestaria.

No visualizó en las actuaciones documentación sobre la imputación presupuestaria del gasto.

La UEP informó que el financiamiento de estas obras se realizó con un 75 % a cargo del proyecto Permer - crédito BIRF y el 25 % restante a cargo de la pro vincia de Salta. Este último porcentaje tiene imputación presupuestaria del Gobierno de la Provincia de Salta -Ministerio de Desarrollo Económico. El documento original de la imputación preventiva fue solicitado por el ENRESP al Ministerio de Desarrollo Económico, pero debe ser recuperado del Archivo General de la Provincia. Sin embargo en el pago de $ 64.993,11 realizado últimamente a Autotrol por el certificado final de la obra en cuestión se observa el siguiente código de partida presupuestaria: Bienes de uso obras en ejecución subcontratistas. Curso acción: 061400170108. Cuenta objeto: 1.231/21. Cuenta auxiliar: 1.000.

Recomendación:

Dejar constancia en el expediente de la contratación copia fiel del original de la documentación respaldatoria vinculada a la imputación presupuestaria del gasto y que refleje la existencia de crédito y la forma de financiamiento de las obras o bienes contratados.

2.11 Dictámenes técnicos y jurídicos.

No se tuvo a la vista los dictámenes técnicos y jurídicos previos a la adjudicación de las obras.

La UEP informa que no se emitió dictamen alguno en ese sentido. Al tratarse de una empresa privada, si bien el área de legales revisa la documentación, no emite dictamen obligatorio.

Recomendación de la AGN:

Dejar constancia en las actuaciones de las intervenciones y conclusiones arribadas por las áreas técnicas y legales en lo que resulta materia de su competencia velando por la legalidad y procedencia de lo actuado, en oportunidad de proceder al análisis de la documentación y de los procedimientos licitatorios llevados a cabo.

2.12 Adjudicación.

La AGN observa que:

1. No se han visualizado constancias de la emisión de la adjudicación de las obras, en la nota remitida a la

oferente, no se comunica la adjudicación sino que se menciona la "factibilidad" en relación a la oferta y que la "recomienda precalificar" para la obra.

2. No se ha visualizado constancia de la remisión del contrato para la firma de Autotrol.

3. La nota de Autotrol carece de sello y fecha de recepción por parte de EDESA S.A.

Comentarios de la UEP

1. Por e-mail la firma Autotrol S.A. nos certifica que recibió por fax la adjudicación de la obra y adjuntan copia del fax enviado por EDESA S.A. En la parte superior del envío por fax se puede observar la fecha 8/1/07 y la hora 11:27 de envío del fax desde el teléfono 0387- 4310822 de EDESA S.A.

2. Si bien no existe constancia de dicha remisión, se cuenta con copia de la nota en la que se remite a la adjudicataria el contrato firmado para su sellado. Esto se realiza en forma usual a fin de agilizar los trámites, ya que una vez firmado el contrato por el oferente, éste debe proceder al sellado del contrato a su cargo.

3. Ver respuestas en 1 y 2.

Recomendaciones del órgano de control:

Dejar constancia en las actuaciones del acto por el cual se decidió la adjudicación de las obras, el cual deberá reflejar los principales aspectos del procedimiento licitatorio y las razones tenidas en cuenta para su resolución, así como también los aspectos vinculados a la contratación como ser su objeto, las causas y motivaciones y finalidad que la justifican.

Cumplir con los plazos fijados para el mantenimiento de ofertas en la parte pertinente de los pliegos (60 días), teniendo en cuenta que la apertura de ofertas procedió conforme acta notarial el día 25/10/06 y que la efectiva notificación de la adjudicación procedió el 8/1/07 conforme el comentario y documentación adjuntada por el auditado.

Dejar constancias en las actuaciones del cumplimiento del pliego en su parte pertinente. Proceder a la recepción de la documentación presentada por la oferente, dejando constancia de su entrada mediante sello de recepción, fecha y firma a fin de poder determinar si su presentación se efectuó en tiempo y forma.

2.13 Contrato.

Informa que el pliego estableció en IAL 31.2: "El licitante seleccionado tendrá un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha en que se reciba el formulario del contrato, para firmar, sellar y devolver el contrato al comprador". La AGN observa que no se ha cumplido con los plazos establecidos en los documentos de la licitación.

Comentarios de la UCP: Sin comentarios.

Recomendación:

Cumplir con lo estipulado en los pliegos en su parte pertinente.

2.14 Garantía de ejecución del contrato.

La AGN observó que la póliza de seguro de caución presentada en garantía de ejecución del contrato carece de sello y fecha de recepción; por lo tanto, no se puede determinar su fecha de presentación a la contratante.

En su descargo, la UEP señala que efectivamente la póliza carece de sello y fecha de recepción, aunque considerando las fechas de notificación de la adjudicación del 8/1/07 y de emisión de la póliza referida (12/1/07), se habría cumplido con los plazos establecidos en las CGC 7.1. Es usual que a fin de agilizar los trámites se realicen entregas en manos vía oficinas de EDERSA en Buenos Aires utilizando los bolsines internos de la empresa. De allí que no hay un sello de mesa de entradas.

Recomendación:

Instrumentar mecanismos de recepción de la documentación presentada por la oferente, dejando constancia de su entrada mediante sello de recepción, fecha y firma a fin de poder determinar si su presentación se efectuó en tiempo y forma.

2.15 Notificación de la adjudicación a los oferentes no seleccionados. Devolución de garantías de oferta.

Se observa que no se han visualizado constancias del cumplimiento de la parte pertinente del pliego, en lo referente a la devolución de garantías de las ofertas no aceptadas.

La AGN informa que el descargo efectuado por la UEP no es procedente.

Recomendación de la AGN:

Dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento del pliego en su parte pertinente.

Propiciar oportunamente las modificaciones de la documentación licitatoria en la parte pertinente, en caso que la práctica contemplada en los pliegos se haya demostrado que "deviene en inoficiosa".

2.16 Seguros.

Observa la AGN que no visualizó el cumplimiento de la CGC, punto 11 y nota aclaratoria 3 donde se estableció la contratación de seguros a cargo del proveedor a favor del contratante hasta la recepción de la obra.

La AGN informa que el descargo efectuado por la UEP no es procedente.

Recomendación: Dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento del pliego en su parte pertinente.

2.17 Servicios conexos.

Informa que no tuvo a la vista el cumplimiento de la CGC, punto 13 y CEC punto 6, que impuso la obligación al proveedor de suministrar "...un manual de operaciones y mantenimiento para cada unidad apro-

piada de los bienes suministrados, en idioma español" y "brindar una capacitación sobre operación y mantenimiento de grupos electrógenos a gas, así como también sobre operación del automatismo".

La UEP informó en su descargo que los bienes suministrados no requieren de manuales de operación y/o mantenimiento. Se trata de materiales de uso común en el montaje de líneas de distribución de energía eléctrica tanto en media como de baja tensión.

La AGN recomienda:

Dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento del pliego en su parte pertinente. Propiciar oportunamente las modificaciones de la documentación licitatoria en la parte pertinente, en caso de que lo contemplado en los pliegos no sea de aplicación a la contratación.

3. Pagos. Equipos eólicos. Chubut.

Señala la AGN que la documentación respaldatoria de los pagos realizados por la provincia del Chubut (fuente 16) según la documentación analizada, no es coincidente con los importes expuestos en las AP.

La UEP informó que se solicitó a la provincia, dar respuesta a lo solicitado.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios a efectos de contar con la documentación sustentatoria de los pagos al momento de la emisión de las autorizaciones de pago.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.802-D.-2011 y 204-O.V.-2011

XXV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA POR EL EJERCICIO 2 FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTES AL II PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES, CONTRATO DE PRÉSTAMO 7.597-AR BIRF

(Orden del Día Nº 51)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-205/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 114/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, contrato de préstamo 7.597-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10, correspondiente al II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, contrato de préstamo 7.597-AR BIRF; en particular a los aspectos referidos a la subejecución de algunos componentes del programa.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Moran. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) examinó los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10, correspondientes al II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, financiado parcialmente con recursos provenientes del contrato de préstamo 7.597-AR, suscrito el 27/3/09 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La ejecución del programa es llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGYP) mediante la Unidad Ejecutora Central (UEC) creada al efecto.

La AGN auditó lo siguiente:

a) Estado de fuentes y usos de fondos al 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses.

b) Estado de inversiones por subcategoría de gasto al 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses.

c) Notas 1 a 10 que forman parte de los estados precedentes.

d) Información financiera complementaria que incluye:

–Anexo I - Fuente de fondos.

El trabajo de campo fue realizado entre el 2/5/11 y el 9/6/11.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN informa lo siguiente:

1. Tal como se menciona en nota 10 a los estados financieros existe una deuda al 31/12/10 con los contratistas de las obras Modernización del Sistema de Riego Tunuyán Inferior San Martín Canal Norte y Proyecto Integral Naciente Chachingo de la provincia de Mendoza por un monto de $ 5.888.325,57 equivalente a u$s 1.480.967,20, correspondiente al aporte local de cada uno de los certificados que se detallan en la mencionada nota, afectando los valores expuestos en los estados mencionados al cierre del ejercicio auditado, dado el criterio de contabilización del "percibido" utilizado por el proyecto.

2. Dada la operatoria realizada por el proyecto respecto del aporte local, que consiste en asignar fondos de contraparte a cada uno de los préstamos administrados por el PROSAP de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos y la utilización de una única cuenta bancaria para estos fondos, el saldo al 31/12/10 de la correspondiente cuenta contable bancaria para el préstamo analizado arroja un monto acreedor de $ 1.482.166,56, equivalentes a u$s 376.566,71, ya que no fueron asignados contablemente los fondos requeridos durante el ejercicio auditado.

La AGN opina que, excepto por lo indicado en "Aclaraciones previas", los estados financieros e información complementaria identificados más arriba, exponen razonablemente la situación financiera del II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 7.597-AR de fecha 27/3/09.

Asimismo, la AGN opina acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones que se detallan seguidamente:

– Estado de solicitudes de desembolsos por el ejercicio finalizado el 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses.

– Estado de solicitudes de desembolsos por categoría de gastos por el ejercicio finalizado el 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses.

La AGN expresa que, en su opinión, los estados señalados en el párrafo que antecede, presentan razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.597-AR del 27/3/2009.

Por otra parte, la AGN auditó también el estado de la Cuenta Especial al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses.

Señala la AGN que durante el ejercicio auditado se efectuó una transferencia de fondos desde la cuenta a la vista en dólares 331.263/0 del préstamo 7.425-AR (PROSAP I) por un monto de u$s 2.000.000 y que dicho importe se encontraba pendiente de reintegro al cierre del ejercicio anterior.

La AGN emite opinión expresando que el estado auditado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en el convenio de préstamo 7.597-AR BIRF de fecha 27/3/09.

Informa la AGN que durante el transcurso del examen realizado sobre los estados financieros e información complementaria por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10, se examinó el cumplimiento y observancia de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las diferentes secciones y anexos del contrato de préstamo 7.597-AR, suscrito el 27/3/09 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

A continuación, se informa sobre aquellas que han sido incumplidas o cumplidas parcialmente:

5. Apéndice 2, sección II, punto AI, *a)*, informes semestrales.

Cumplida fuera de término. El informe correspondiente al 1er. semestre fue presentado al BIRF con fecha 7/10/10, mientras que el del 2° semestre fue presentado ante el mencionado organismo con fecha 6/5/11.

6. Apéndice 2, sección III, adquisiciones.

Parcialmente cumplida. Existen observaciones puntuales expuestas en el memorando a la dirección adjunto.

Como resultado de su examen, la AGN informa que han surgido observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relacionados con procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno que se señalan seguidamente:

–Disponibilidades - Cuentas bancarias

UEC:

Observaciones:

La cuenta contable del proyecto donde se manejan los fondos locales se encuentra incluida en una cuenta bancaria, en la cual se encuentran los fondos locales asignados a la UEC para el manejo de la totalidad de los préstamos ejecutados por el PROSAP I y II. Señala la AGN que por tal motivo y a efectos de reconciliar la mencionada cuenta bancaria se deben tener en cuen-

ta los movimientos imputados en los otros préstamos ejecutados por la UEC, dificultando dicha tarea. Hace notar la AGN que de acuerdo a la documentación tenida a la vista oportunamente, y a medida que se firmaban nuevos préstamos a ser administrados por esta UEC, se solicitaba la apertura de una cuenta de aporte local, sin tener una respuesta favorable al respecto. Asimismo, de acuerdo a la información recibida de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca los fondos son girados al PROSAP sin segregar a qué préstamo se asignan, dejando a criterio de la UEC dicha asignación.

Como consecuencia de lo mencionado en el punto anterior la cuenta contable de aporte local asignada al proyecto presenta saldo acreedor al cierre del ejercicio auditado $ 1.482.166,56, equivalentes a u$s 376.566,71.

En la cuenta operativa se encuentra pendiente de contabilizar al cierre un pago por $ 3.120; asimismo, se incluyen algunas partidas pendientes correspondientes a meses anteriores.

La UEC, en su descargo informa que:

1. Oportunamente y a medida que se firmaban nuevos préstamos a ser administrados por la UEC, se solicitaba la apertura de una cuenta de aporte local, la que fue negada por la Tesorería General de la Nación; agrega que, asimismo, se solicitó a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito su intervención a fin de regularizar esta situación.

2. El saldo de dicha cuenta figura en negativo debido a que por error los recursos de aporte local se asignaron en su totalidad al préstamo BID 1956.

Este importe se contabilizó por error como una salida de la cuenta de aporte local, cuando en realidad dicha salida se produjo desde la cuenta operativa del proyecto, con fecha 24/2/11 se procedió a devolver dichos fondos. Con respecto a partidas conciliatorias de meses anteriores, se procederá a analizar dichos movimientos y de corresponder se darán de baja.

Provincia de Mendoza:

Observaciones:

Tanto en la cuenta recaudadora como en la de aporte local se incluyen movimientos que no fueron realizados mediante las cuentas bancarias que se deben asignar específicamente para el uso de los fondos del préstamo al momento de la ejecución del proyecto.

En la cuenta pagadora se tuvieron a la vista en el mes de noviembre movimientos de débito y crédito compensados entre sí por $ 743.038,61, que no fueron registrados por el proyecto.

En su descargo, la UEC señaló:

A fin de no demorar la ejecución del préstamo y demorar el pago a los proveedores se decidió utilizar la cuenta operativa de la UFI hasta que se cumplieran con todas las formalidades exigidas en la provincia para la apertura de la nueva cuenta bancaria del préstamo BIRF 7.597 AR.

Dichos fondos correspondían al préstamo BID 1956 por lo que la entrada y salida de los mismos en el banco, no fue registrado en la contabilidad.

La AGN recomienda:

Profundizar los controles contables y administrativos a efectos de minimizar los errores y mejorar la calidad de la información. Dar cumplimiento a la normativa aplicable en lo respectivo al manejo de los fondos del programa.

2. Obra civil - Provincia de Mendoza

Obra Modernización del Sistema de Riego Canal San Martín - Expediente de contratación

Observaciones:

1. Con fecha 26/8/09 y por resolución 460/09 el secretario de Medio Ambiente solicita la realización del estudio de impacto ambiental; observa la AGN que no se tuvo a la vista el informe producido por dicha secretaría.

2. En muchos casos, durante el proceso de contratación llevado a cabo, no se cuenta previamente con la no objeción del BIRF. Como ejemplo de ello se solicita la no objeción del convenio a firmarse con la empresa preadjudicada CEOSA que se firma el 28/5/10. Con fecha 31/5/10 se firma el contrato de obra con dicha empresa, el 1°/6/10 se firma y se realiza el acto de inicio de obra y con fecha 1°/6/10 se recibe la no objeción del BIRF por el borrador del convenio a celebrarse.

Comentarios de la UEC:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DÍA) requerida por la legislación provincial fue resuelta mediante resolución 376 de la Secretaría de Medio Ambiente de fecha 21/7/10. Debe tenerse presente el decreto 2.109/94 en su artículo 10 contempla el trámite de presentación del aviso de proyecto, en el que se anoticia a la autoridad ambiental el inicio de la obra que se considera catalogada como de efectos ambientales positivos, a efectos de que se permita su realización sin las exigencias que la norma impone al común de los proyectos. Este trámite fue cumplimentado en término, antes del inicio del proceso y la obra.

El artículo 38 de la citada ley, a su vez, habilita a la autoridad de aplicación para que discrecionalmente ordene la paralización de las obras o actividades efectuadas sin cumplir con la autorización ambiental previa, con lo cual podemos inferir que estando en curso el trámite de aviso de proyecto, es discrecional de la autoridad ambiental permitir el desarrollo de la obra entre tanto formaliza su resolución. De lo contrario, la obra hubiera sido paralizada.

2. Debe tenerse presente que si bien la no objeción se recibió formalmente en Mendoza el 1°/6/10, mediante comunicación electrónica y/o telefónica, se tomó conocimiento de la misma con anterioridad, al momento en que la misma fue emitida. Ello permitió que acorde al principio de eficiencia y celeridad administrativa se preparara la documentación convencional y contractual a efectos de facilitar el inicio de obra en la fecha de la recepción formal de dicha no objeción.

Agrega que con ello, si bien el convenio tiene fecha 28/5/10 y el contrato 31/5/10, ambos instrumentos fueron entregados a la empresa adjudicataria con fecha 2/6/10 tal como surge del sellado de los mismos que se adjunta, luego de recibir la no objeción del banco, habiéndose dado inicio formal a la obra al momento de recibirse la no objeción.

Obra Modernización del Sistema de Riego Canal San Martín - Pagos

Observación:

Informa la AGN que a la fecha de cierre del ejercicio auditado se encuentran pendientes de pago al contratista certificados de obra correspondientes al aporte local previsto en cada uno de ellos (certificados 1 al 3 por $ 3.373.272,38/u$s 848.408,55).

La UEC informa que los aportes locales de los certificados nombrados, fueron pagados durante los primeros meses de 2011. Agrega que dicha demora no afectó el normal desenvolvimiento de la obra.

Recomendaciones:

Dar cumplimiento a los plazos previstos para los pagos de certificados en la normativa aplicable.

3) Adquisiciones y contrataciones

Observaciones generales:

– La documentación suministrada por el proyecto que respalda los procesos de adquisición llevados a cabo carece de foliatura.

– De la documentación analizada surge que el proyecto utiliza dos tipos de formularios de órdenes de compra en forma alternativa o conjunta para una misma adquisición, una generada en el sistema UEPEX y otra generada en forma manual por personal del proyecto, las mismas son de similar contenido de datos con distinta numeración y formato. Asimismo, en muchos casos estos formularios no se encuentran suscritos por el proveedor seleccionado.

En su descargo, la UEC expresa lo siguiente:

– Se toma en cuenta la observación y se está estudiando su implementación.

– Las órdenes de compra que se utilizan en forma exclusiva son las emitidas en forma manual, fuera del sistema UEPEX, que son las que se encuentran firmadas por representantes del PROSAP con poder suficiente para poderlo comprometer. Los formularios que emite el sistema se utilizan como constancia de la registración contable (minuta contable) pero no como formulario de un contrato.

Observaciones particulares:

a) Expediente CO-UEC-S-06/09

1. No se cumplió con el plazo previsto en los documentos respectivos para la realización de las tareas por parte de la firma consultora, asimismo, tampoco consta en la documentación analizada que se hayan aplicado las sanciones contempladas en el contrato suscrito entre las partes plazo previsto total, 5 meses. Firma del contrato, 7/12/09. Entrega de informe final 13/12/10.

2. De la documentación analizada surge que se abonó a la firma consultora un adicional en concepto de gastos de $ 7.000, el cual no se encuentra previsto en los documentos respectivos de vínculo entre las partes.

3. Los recibos presentados por la firma consultora son emitidos por el importe neto de retenciones impositivas.

La UEC en el descargo efectuado, señaló lo siguiente:

1. El trabajo de la consultora se vio prolongado por las siguientes situaciones que fueron sufriendo:

– La entidad de enlace de Tucumán (contraparte local de la consultora) tuvo dificultades para confeccionar el padrón definitivo de los beneficiarios a encuestar.

– Tanto la consultora como la EE de Tucumán demoraron en conformar el grupo de encuestadores.

– La realización de la encuesta se postergó 2 meses por la temporada de verano, ya que era probable no encontrar a los productores en sus campos.

– El análisis comparativo entre la situación actual y la pasada se demoró debido a que la información de la línea de base tuvo que ser reinterpretada y reordenada.

– El informe final de la consultora fue revisado y devuelto en varias oportunidades hasta su aprobación final.

– El informe final de la consultora se presentó durante el VI Encuentro del PROSAP a mediados del mes de noviembre de 2010, pero su aprobación formal fue posterior.

2. Este adicional es la consecuencia de trabajos adicionales que la consultora cotizó por nota del 1°/6/10 y que fue aceptada por nota PROSAP 2.449-52 de fecha 17/6/10 y formalizado este adicional mediante adenda de fecha 18/6/10.

3. Si bien los recibos han sido extendidos por el valor neto cobrado, en los mismos se han dejado expresa constancia de las retenciones sufridas y la factura que se cancela. La suma de ambos importes resultan iguales al valor de la factura que se canceló.

b) Expediente UEC-B 011/10

1. Con fecha 1°/7/10 se emite la solicitud de adquisición a efectos de adquirir un automóvil y 4 *pickups*, mientras que el 21/7/10 se solicita la no objeción al BIRF por un automóvil y 2 *pickups*, explicando la necesidad de cada uno de los vehículos solicitados. Asimismo, con fecha 30/7/10 se solicita una nueva no objeción ampliando en 2 *pickups* los bienes a adquirir sin explicar los motivos o necesidad del proyecto para tal decisión.

2. Del proceso analizado surge que se presentó un solo oferente como posible proveedor, dada la experiencia en este tipo de adquisiciones, no se realizaron publicaciones en un diario nacional y en el Boletín Oficial a efectos de subsanar la falta de competencia en marcas y modelos, tal como lo recomienda el BIRF.

En su descargo, la UEC manifestó que:

1. Se trató de un error en la fecha de aprobación consignada con sello fechador, en lugar de 7 de julio de 2010, debió decir 7 de agosto de 2010.

2. En esta licitación se cumplió con las políticas del banco donde no es necesaria la publicación en el Boletín Oficial y en diarios. Asimismo, se remitieron por e-mail invitaciones a por lo menos trece (13) concesionarias reconocidas en el mercado de diferentes marcas. En una licitación pública el recibir una sola oferta válida no inhabilita el proceso de adjudicación.

c) Expediente 7.597-UEC-E-07/10

1. La solicitud de adquisición incluida en el expediente analizado indica para el lote 5, que se van a adquirir 5 *netbooks*, mientras que todo el proceso llevado a cabo se tramita por 7 unidades para ese lote, sin que se expliquen los motivos de dicho cambio.

2. La fecha de aprobación de la solicitud de adquisición por parte del coordinador del proyecto es posterior a la realización de la totalidad del proceso de selección llevado a cabo.

3. En algunos casos existen errores en el cálculo de la alícuota del impuesto al valor agregado a efectos de confeccionar el cuadro comparativo de precios; cabe mencionar que dichos errores no modifican el resultado de la comparación realizada.

4. El recibo presentado por una de las empresas es emitido por el importe neto de retenciones impositivas.

5. En algunos de los casos analizados no se cumple el plazo de pago previsto en los documentos de vínculo entre las partes.

La UEC informó que:

1. El área requirente (en este caso Informática) confecciona la solicitud de adquisición de los insumos necesarios y el área de adquisiciones en el momento del lanzamiento de la compra decide incorporar dos (2) *netbooks* más ya que se necesitaban para cuando los consultores de la misma realizan viajes a la provincia, lo cual por error no fue incorporado como adenda a la solicitud original.

2. Corresponde a un error, se extremará el control para evitar su repetición.

3. Se trató de un error involuntario, se extremará el control para evitar su repetición.

4. Es emitido por el importe neto cobrado pero en el recibo deja constancia del valor de las retenciones y el número de la factura que se cancela.

5. En algunos casos puede haberse pagado pasados los 30 días de entrega de los bienes pero no más allá de los 30 días de presentación de la factura correspondiente.

El órgano de control externo recomendó:

Documentar adecuadamente en tiempo y forma las actuaciones llevadas a cabo por el programa teniendo en cuenta la normativa en la materia. Se deberían realizar publicaciones en un diario nacional y en el Boletín Oficial a efectos de subsanar la falta de competencia en marcas y modelos. Asimismo, dar cumplimiento a la normativa impositiva aplicable.

4) Convenios IICA (Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura) y OEI (Organización de Estados Iberoamericanos)

Informa la AGN que del análisis realizado sobre los convenios vigentes entre estas organizaciones y el proyecto surgen las siguientes observaciones:

1. De acuerdo al flujo de fondos por convenio analizado se desprende que en los convenios OEI, acta 28; IICA, Preparación de Proyectos e IICA TSE, existen atrasos en la contabilización de las rendiciones presentadas por las organizaciones.

2. En el caso del convenio OEI UEC, acta 2.626, existe una diferencia entre los registros contables y las rendiciones del mencionado convenio. Dicha diferencia marca mayor cantidad de erogaciones contabilizadas por el proyecto que las rendidas por la organización al cierre del ejercicio auditado, ya que se contabiliza con la presentación de las facturas.

3. En la mayoría de los convenios suscritos se solicita a las organizaciones, un informe financiero anual mientras que en el apéndice de los mismos se solicitan informes financieros mensuales. Asimismo, en cuanto a las rendiciones a presentar, los mencionados convenios exigen rendiciones de gastos trimestrales mientras que en los apéndices de los mismos exigen rendiciones semanales, no guardando uniformidad en la periodicidad de los requisitos a cumplir.

4. En cuanto a las solicitudes de anticipos de fondos se menciona en los convenios que deben ser bimestrales, mientras que en las rendiciones a presentar se menciona que deberán ser trimestrales con una solicitud de los gastos a realizar durante los próximos tres

meses, no guardando uniformidad en la periodicidad de los requisitos a cumplir.

5. De acuerdo al análisis realizado en algunos casos no se cumplen las estipulaciones detalladas en los dos puntos mencionados anteriormente.

Comentarios de la UEC:

1. Dichas rendiciones se registraron los primeros días del año 2011.

2. Los pagos de los consultores son registrados por esta UEC antes de que los mismos sean realizados por el convenio; debido a esto existe un defasaje entre las rendiciones efectuadas por el convenio y la ejecución registrada por el sistema. Cabe aclarar que este procedimiento permite llevar un detalle pormenorizado de los pagos realizados por el convenio.

3, 4 y 5. El formato de convenio que requiere actualmente el Banco Mundial consta de 3 secciones:

Condiciones Generales del Contrato: en esta sección se establecen las condiciones del contrato en relación a los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Estas condiciones son generales y no pueden ser modificadas en dicha sección sino en la sección siguiente, Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Condiciones Especiales del Contrato: en esta sección se realizan ajustes y/o salvedades a los términos definidos en las CGC.

Apéndices: especificaciones del convenio en relación a la descripción del proyecto, al procedimiento, costo, etcétera.

En cuanto al punto 3 de vuestro memo, cabe mencionar: en las Condiciones Generales del Convenio (CGC) punto 3.4 Contabilidad y auditoría, ítem b, se hace mención a que el estado de cuenta financiero debe ser anual. En el punto 3.6 dice que los organismos deben entregar al contratante los informes y documentos que se especifican en el apéndice IV en forma, números y dentro de los plazos establecidos en dicho apéndice. En este apéndice se establece que el estado financiero (fondos recibidos, ejecución a la fecha, monto rendido a la UEC y saldo financiero) debe ser presentado a la UEC en forma mensual, mientras que las rendiciones de gastos se harán en forma semanal. Al respecto cumplimos en informarles que esta metodología mensual se adopta para llevar un control más riguroso, periódico y beneficioso tanto para el organismo como para el PROSAP de los aportes transferidos de las distintas fuentes y de los gastos ejecutados. El informe anual cumple con el fin del cierre del ejercicio del convenio en dicho período.

En cuanto al punto 4, relativo a la periodicidad de las transferencias de fondos en las CGC punto 6.4 Forma de facturación y pago, ítem d, dice que las solicitudes de pago serán trimestrales, en la CEC punto 6.4 se ajusta el período siendo bimestral. Este período se cumple con excepción de los convenios en los cuales la liquidación de gastos se efectúa con anterioridad en la UEC y se transfiere a los organismos el importe exacto para efectuar los pagos correspondientes.

Recomendaciones:

Dar cumplimiento a lo previsto en los convenios suscritos por el proyecto. Profundizar los controles contables y administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información.

5) Convenios OEI e IICA - Consultores

Observaciones:

1. Los CV incluidos en las evaluaciones de postulantes no poseen constancia de recepción por parte del proyecto y en algunos casos no indican su fecha de emisión.

2. En una de las ternas analizadas no se incluye en los términos de referencia el perfil y los requisitos para la contratación del consultor. Asimismo, la fecha de presentación del CV de una de las ternadas es posterior a la realización del cuadro de evaluación. En una de las ternas analizadas no se encuentra legible la copia del título correspondiente al consultor seleccionado, mientras que el CV de uno de los postulantes tampoco se encuentra legible en su totalidad.

3. En uno de los cuadros de evaluación realizados se indica al pie que “la puntuación mínima aceptable es de 60 puntos”, siendo el puntaje obtenido por los consultores no seleccionados 50 y 40 puntos, respectivamente.

4. En uno de los cuadros de evaluación analizados no consta la firma del responsable de realización del mismo.

5. La totalidad de los contratos de consultoría analizados no poseen número y en los suscritos a través de OEI no indican el tipo de contrato que se está celebrando.

La UEC efectuó los siguientes comentarios:

1. En el caso de provenir la solicitud de contratación de una área de la UEC PROSAP, el CV viene junto con el memorando de solicitud de contratación. El memorando recibe fecha de entrada en el Área Administración, Finanzas y Contabilidad. Siempre se solicita nota de aceptación y CV originales firmados, puede ocurrir que la presentación de CV sea inicialmente por e-mail, razón por la cual no esté firmado, pero al momento de realizar la contratación se solicita siempre original firmado.

2. El término de referencia correspondiente a la contratación original incluía el perfil y los requisitos de dicha contratación, al cambiarse de organismo contratante y unificar los formatos de la Unida Ejecutora Central se simplificaron los mismos en una descripción de tareas y el cronograma de pagos. Se tiene en cuenta la observación y se subsanara en un futuro. Con relación a la diferencias en fechas del cuadro de evaluación se trata de un error en la nota de presenta-

ción del CV, cabe aclarar que la mayoría de la presentaciones espontáneas de los CV se hacen por e-mail y luego al momento de entrevista se hacen firmar las notas de presentación en este caso se cometió un error en al año de la misma.

3. Se solicitó al IICA una copia más clara del título del consultor y del legajo citado.

4. A raíz de la observación sobre la evaluación efectuada por el proyecto, analizamos los CV de todos los ternados y a criterio de Recursos Humanos los consultores B y C que no resultaron ganadores para esta consultoría les correspondería una puntuación no menor a 65 puntos considerando su formación profesional, su integración en equipos multidisciplinarios de trabajo y experiencias en trabajos similares, aspectos no ponderados en la planilla de calificación presentada por el proyecto. Estamos reenviando dicha evaluación al proyecto para su corrección.

5. El responsable del área firmó el memo con la solicitud de contratación de la consultora y se omitió la firma de la mencionada planilla. Si bien la tabla de evaluación no estaba firmada el responsable del área es éste quien firma la solicitud, se verificará en lo sucesivo.

6. Nunca se han numerado los contratos en el marco del convenio con la OEI. Se toma en cuenta la observación, se considerará para el futuro.

Recomendaciones de la AGN:

Dar cumplimiento a la normativa prevista en la materia e incrementar los controles administrativos a efectos de no reiterar las situaciones planteadas.

6) Análisis del POA

Observaciones:

Informa la AGN que de la comparación de las inversiones realizadas durante el ejercicio auditado con el POA presentado al BIRF suministrado a esta auditoría, surgen los siguientes comentarios:

1. Se da una subejecución en la mayoría de los componentes del programa, llegando la misma a un 68,59 %, para el total de las inversiones.

2. Se observan componentes con una subejecución del 100 %, tales como ANR, Prevención TSE, Proyecto Piloto Jóvenes Emprendedores y Preparación de Proyectos.

3. En los proyectos ejecutados por las provincias se observa que existen erogaciones realizadas al cierre del ejercicio auditado, las cuales no se habían incluido en el POA presentado al BIRF (Córdoba y Salta).

Comentarios de la UEC:

1. Sin comentarios.

2. Respecto de ANR se menciona que dicho POA fue presentado en diciembre de 2009 cuando se presentaron las bases de la convocatoria, culminando los procesos de aprobación respectivos con la suscripción de los primeros contratos el 24/11/10, produciéndose los primeros desembolsos en los primeros días de 2011. En cuanto a Jóvenes Emprendedores Rurales y prevención de las encefalopatías transmisibles (TSE) los desembolsos comenzaron en septiembre de 2010 y julio de 2010, respectivamente, es probable que por tratarse de proyectos ejecutados a través de convenios las erogaciones se encuentran realizadas pero rendidas parcialmente.

3. En cuanto a preparación de proyectos el comienzo de ejecución del convenio fue en el segundo semestre, dado que el banco demoró en dar la no objeción al mismo, asimismo, no se contrataron las firmas consultoras nacionales previstas en el proyecto 3. Sin comentarios.

La AGN recomienda:

Agilizar los procesos de implementación del programa, realizando un seguimiento y control de avance y de gestión de los objetivos del proyecto.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.803-D.-2011 y 205-O.V.-2011.

XXVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO 6 FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS VIALES NACIONALES, CONVENIO DE PRÉSTAMO 7.242 AR-BIRF

(Orden del Día Nº 52)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-231/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 120/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al "Proyecto de gestión de activos viales", convenio de préstamo 7.242 AR- BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el

objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio 6 finalizado el 31/12/2010, correspondiente al "Proyecto de gestión de activos viales nacionales", convenio de préstamo 7.242-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) examinó los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria por el ejercicio 6 iniciado el 1º/1/2010 y finalizado el 31/12/ 2010, correspondientes al "Proyecto de gestión de activos viales nacionales", parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.242-AR, suscrito el 6/12/ 2004 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y cuya fecha efectiva de inicio operó el 26/4/2005.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), mediante la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) creada al efecto.

El trabajo de campo fue realizado entre el 1º/9/2010 y el 9/6/2011.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala lo siguiente:

a) Carta de abogados: la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, en respuesta a su solicitud de información sobre litigios, reclamos y juicios pendientes, informó las obras incluidas en el proyecto y que se encuentran en juicio las relacionadas con los expedientes judiciales conforme los siguientes datos:

– Expediente judicial 15.767/09, "Equimac c/EN-DNV s/proceso de conocimiento" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mallas 103 y 108 A, expediente administrativo 1.941/2010. No se nos ha informado el monto involucrado.

– Expediente judicial 14.529/09, "Marcalba S.A. c/ EN-DNV s/proceso de conocimiento" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Malla 312, expediente administrativo 2.669-L-04. No se nos ha informado el monto involucrado.

– Expediente Judicial 6.481/10, "Mapal S.A. c/EN-DNV s/proceso de conocimiento" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Malla 129, expediente administrativo 2.020-L-04. No se nos ha informado el monto involucrado.

– Expediente judicial 14.499/09, "Oreen S.A. c/ EN-DNV s/proceso de conocimiento" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Malla 330, expediente administrativo 10034-L-05 y malla 437, expediente administrativo 10032-L-05. No se nos ha informado el monto involucrado.

b) El proyecto registró como obra, gastos correspondientes a bienes como consecuencia de la incorporación en el pliego de bases y condiciones de obra (especificaciones técnicas particulares) de la provisión de bienes.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en *a)* y excepto por lo señalado en *b)*, los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del "Proyecto de gestión de activos viales nacionales" al 31/12/2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.242-AR.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los estados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio 6 finalizado el 31 de diciembre de 2010 del proyecto.

En opinión de la AGN, los estados presentan razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.242-AR.

Por otra parte, la AGN efectuó el examen del estado de la cuenta especial del préstamo 7.242/AR al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses, correspondiente al ejercicio 6 finalizado el 31/12/10, correspondiente a la cuenta especial del "Proyecto de gestión de activos viales nacionales", de conformidad con la sección 2.02 (b) y anexo 5 del convenio de préstamo 7.242-AR.

En opinión de la AGN, el citado estado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del "Proyecto de gestión de activos viales nacionales" al 31/12/2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contable-fi-

nancieras y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del convenio de préstamo 7.242-AR.

La AGN, además, examinó el cumplimiento y observancia de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las diferentes secciones y anexos del convenio de préstamo BIRF 7.242-AR, suscrito el 6 de diciembre de 2004 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Al respecto informa sobre las que están cumplidas, salvo la que se detalla seguidamente:

i) Artículo III. Sección 3.10: seguimiento y evaluación. Informes trimestrales.

Parcialmente cumplida. Se visualizó el informe trimestral 17 (enero/junio 2010) y por nota UCP BIRF 199/11 de fecha 11/4/11 se informó que "…fue remitido por correo electrónico". No se han visualizado constancias de su elevación y recepción por parte del BIRF.

Como resultado de su tarea la AGN formuló observaciones, entre las cuales se señalan las siguientes:

A. *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/2010:*

– Se observaron demoras en los pagos de certificados de obras, tomando en cuenta los plazos establecidos en pliego de condiciones del contrato del proveedor Corinto Ecas S.A.

El auditado informó que en la generalidad de los casos los atrasos en los pagos se originan como consecuencia de la disponibilidad de crédito presupuestario por parte de la Oficina Nacional de Presupuesto y los fondos por parte de la Tesorería General de la Nación para hacer frente a las obligaciones.

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes a efectos de evitar atrasos en los pagos que podrían redundar en reclamos de los contratistas.

B. *Observaciones del ejercicio.*

– Antecedentes de las contrataciones - obras

Respecto de la LPN 90/08 adjudicada a la Empresa Constructora Argentina de Servicios S.A. (ECAS S.A.) por un monto de $ 8.421.350,56 y un plazo de ejecución de 11 meses (a partir de la firma del acta de replanteo), la AGN efectúa observaciones sobre los siguientes temas:

a) Archivo.

b) Ficha de evaluación ambiental.

c) Pliego.

d) No se visualizaron constancias del procedimiento llevado a cabo para la elección y nombramiento del conciliador seleccionado de acuerdo a lo establecido en el pliego, en la cláusula 37.1 de las IAL y hoja de datos de la licitación, que estableció la designación a propuesta del contratante de un conciliador, indicándose nombre y apellido, título, antecedentes académicos y laborales, determinación del monto de los honorarios a percibir.

e) Se procedió a efectuar una adquisición de bienes, dentro del procedimiento de contratación de una obra pública, ya que en las especificaciones técnicas particulares, artículo 7º, características del equipo de procesamiento de datos y artículo 17, se impone al contratista la obligación de la provisión de equipos de procesamiento electrónico de datos, nuevos y sin uso, que incluyen la provisión de hardware con todos los elementos necesarios para su operación descritos en las características técnicas del equipo de procesamiento electrónico de datos (EPED), el software con sus CD y DVD de instalación y manuales de usuario y licencias correspondientes. Se establece que el contratista ha de suministrar y mantener en perfectas condiciones de funcionamiento durante todo el lapso de actividad de la supervisión de la obra hasta la recepción definitiva, oportunidad en que pasará a ser propiedad de la DNV.

Luego de analizado el descargo del auditado, la AGN realiza las siguientes recomendaciones:

– Tener presente que el pliego incorporado al inicio de las actuaciones y sujeto a aprobación, debió estar firmado solamente por el área encargada de su elaboración, conforme reglamentación vigente y no por el adjudicatario.

– Contemplar, al momento de elaborar los pliegos, la remisión al contenido de la publicación de los avisos de la licitación, como complemento de aquellos en relación a los datos originalmente faltantes.

– Documentar el procedimiento llevado a cabo por la DNV para la elección y nombramiento del conciliador mencionado en el pliego, dejando constancia de esta forma en las actuaciones de la transparencia del obrar administrativo.

– Abstenerse de utilizar el sistema de selección y contratación instaurado en la LOP, para instrumentar un sistema de aprovisionamiento de bienes destinados al equipamiento y fortalecimiento de la infraestructura de la DNV.

f) Imputación presupuestaria y matriz de financiamiento.

La AGN recomienda:

– Proceder a la imputación del gasto de adquisición de bienes conforme lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente, teniendo presente que la clasificación por objeto del gasto es una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de sus actividades y permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto. Cumplir con las pautas de financiamiento acordadas oportunamente

con el banco y contenidas en el convenio de préstamo (matriz de financiamiento) con el objeto específico de mantener transparente la gestión.

g) La resolución 2.072/08 por la cual el AG de la DNV convalidó lo actuado por las gerencias y subgerencias intervinientes en el procedimiento, aprobó el proyecto y presupuesto de la obra, autorizó a realizar el llamado a LPN, estableció la imputación de la obra y fijó el precio de venta del pliego. Dicha resolución 2.072/08 no menciona la aprobación de las partes del pliego específicas o particulares de las obras a contratar.

La AGN recomienda:

– Proceder en tiempo y forma a aprobar en forma expresa por parte de la autoridad competente toda la documentación licitatoria (pliegos), teniendo en cuenta que la misma se integra con secciones específicas que son aquellas que presentan modificaciones particulares para cada una de las obras y, por lo tanto, no se mantienen inalterables respecto de la documentación de carácter general.

h) Publicación del aviso: conforme establece el convenio de préstamo apéndice 4, sección I. Generalidades, C (i) y manual operativo, capítulo IV, adquisiciones, punto 1 generalidades, establecen que "…los llamados a licitación, los documentos de licitación, las minutas de la apertura de licitaciones, las solicitudes para expresión de interés y las notificaciones de adjudicaciones para todos los bienes, obras y servicios… serán publicados en la página web de la ONC de manera aceptable para el banco".

Al respecto la AGN observa que:

– No se ha visualizado constancia de la mencionada publicación que debió efectuarse en la ONC.

– No se ha visualizado la incorporación al expediente del informe de publicación conforme punto 4.5 del Reglamento de Documentación de Publicación de Licitaciones.

Por tal motivo recomienda:

– Dar cumplimiento a lo establecido en los documentos licitatorios y demás normativa aplicable, en su parte pertinente, dejando debida constancia de ello en las actuaciones.

– Cumplir con lo establecido en la normativa interna de la DNV vigente (Reglamento de Documentación de Publicación de Licitaciones), en su parte pertinente.

i) Con relación a las adendas la AGN recomienda instrumentar los controles necesarios a efectos de evitar la reiteración de circunstancias como la observada. Dar cumplimiento a lo establecido en el pliego en su parte pertinente, dejando constancia de ello en las actuaciones.

j) Solicitud de aclaraciones. Señala la AGN que las notas de las empresas respondiendo a la solicitud de aclaraciones a la oferta realizadas por la Ucoproli carecen de fecha y sello de recepción de la DNV y no se ha podido verificar el cumplimiento en tiempo de la presentación de la respuesta de la solicitud de aclaraciones efectuada por la DNV. Asimismo que el plazo dado a los oferentes en las notas de solicitud de aclaraciones [cinco (5) días hábiles] para la presentación de las aclaraciones, no coincide con el plazo fijado en la parte pertinente del pliego (72 horas hábiles).

Analizado el descargo del auditado la AGN recomienda:

– Instrumentar los procedimientos y controles correspondientes a efectos de registrar la fecha de entrada de la documentación solicitada, lo que permitirá verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los oferentes.

– Cumplir con lo establecido en los pliegos en su parte pertinente. En caso de acreditarse debidamente la necesidad de su modificación, con el fin de mejorar la gestión administrativa, proceder a formular e impulsar oportunamente las correcciones y/o modificaciones necesarias a los mismos, las que deberán ser implementadas conforme los procedimientos y formalidades del caso, llevados a cabo por las áreas competentes.

k) En lo referente a la publicación de la adjudicación, y en razón de las observaciones efectuadas, la AGN recomienda implementar los mecanismos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en su parte pertinente, dejando constancia de ello en las actuaciones.

l) En lo atinente a la notificación adjudicación (carta de aceptación) y a la póliza de seguro de caución presentada por ECAS S.A., la AGN recomienda:

– Proceder a efectuar en tiempo y forma la intimación establecida en la normativa vigente en relación a la presentación del Certificado de Capacidad de Adjudicación, por parte del adjudicatario, controlando y verificando su oportuno cumplimiento.

– Instrumentar los mecanismos y controles de recepción de documentación que permitan verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo del adjudicatario.

m) El pliego, en la cláusula 35.1 de las IAL estableció que "dentro de los 21 días de recibida la carta de aceptación el Adjudicatario deberá firmar el contrato y enviar al contratante una garantía de cumplimiento…". La carta de aceptación fue recibida por la empresa el 1º/7/09. Con fecha 5/8/09 se visualizó el contrato firmado entre la DNV y ECAS S.A. Se observa que el contrato fue firmado fuera del plazo establecido en la parte pertinente del pliego.

Recomendación de la AGN:

– Cumplir con lo establecido en los documentos de la licitación, en su parte pertinente.

n) Notificación y devolución de las garantías: no visualizó la notificación del resultado de la adjudicación y la devolución de las garantías de ofertas a los oferentes no seleccionados.

Recomendación:

– Cumplir con lo establecido en los pliegos en su parte pertinente.

o) Seguros: señala la AGN que no visualizó constancias de la aprobación de certificados y pólizas en tiempo y forma según lo establecen las secciones V (Condiciones generales del contrato - CGC) y sección VI (Condiciones especiales del contrato - CEC) punto 13 del pliego se establecen los seguros cargo de los contratistas, las pólizas y certificados que debieron ser entregados al gerente de obras para su aprobación antes de la fecha de iniciación.

Recomendación:

– Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los pliegos en su parte pertinente, dejando constancia de ello en las actuaciones.

La AGN informa asimismo sobre los expedientes 5.298/2009 y 7.898/09 préstamo BIRF AR 7242, que tuvieron como objeto la "Adquisición de equipamiento informático" y una fotocopiadora. Método: comparación de precios. Compra *shopping*. Presupuesto oficial: $ 49.800 - Oferta: plazo: 60 días.

Garantía de los bienes: 12 meses

Recepción ofertas hasta el 29/10/09, A. Roca 738, 3er. piso. Adjudicación: fecha 1º/12/09. Resolución 2.678/09. Contratista: Omitek de López, Emanuel.

Orden de compra: 2/2009. Fecha: 3/12/09. Monto: $ 89.083. Plazo ejecución: 10 días corridos desde la fecha de emisión de OC.

Al respecto la AGN realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Pliego: carece de firma que certifique su elaboración y autenticidad. Están en blanco datos como: día, mes y año de recepción de ofertas. No se visualizaron constancias de la aprobación de la documentación, de aplicación al procedimiento.

Recomendaciones del órgano de control externo:

– Integrar al expediente el pliego que ha de ser de aplicación a la selección y contratación en su versión completa y definitiva, debidamente inicialado y/o firmado y sellado en sus fojas por el responsable del área encargado de su elaboración.

– Proceder a la aprobación de la documentación de la licitación en forma previa a su venta y/o difusión.

b) Precios estimados: no se visualizaron constancias del procedimiento llevado a cabo para la elaboración del cuadro que lleva por título "Precios estimados" ni del área o funcionario responsable de su emisión, y en el que consta un detalle de bienes informáticos, la cantidad requerida, el precio por unidad y total, sumando un valor final de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos ($ 49.800).

Recomendaciones:

– Implementar los controles administrativos correspondientes en relación a la documentación respaldatoria de las actuaciones la cual deberá contener indicación del área y firma del responsable de su confección, como así también mención de la fuente de información utilizada para su elaboración.

No objeción.

c) Por nota UCP BIRF 285/09 dirigida al Banco Mundial, se solicitó la no objeción al pliego de compra shopping, indicándose que: "…de acuerdo a lo acordado en la última misión de supervisión la compra del equipamiento informático para el estudio de suelos y para la UCP BIRF, se haría al mismo tiempo". Señala la AGN que visualizó el envío de la no objeción del Banco Mundial vía fax del 30/6/09, sugiriendo extender el período de garantía de los bienes a un año.

Recomendación:

– Instrumentar mecanismos que permitan validar el intercambio epistolar efectuado con la entidad crediticia en el marco de todo proceso licitatorio, a efectos de evitar eventuales nulidades de lo actuado puesto que la vía empleada no reúne los requisitos sustanciales de validez que permitan considerar efectuadas dichas comunicaciones.

d) Invitaciones: no se dejó evidencia de la base de datos utilizada y tenida en cuenta al momento de efectuar la preselección de cinco (5) proveedores a ser invitados a participar.

Recomendación de la AGN:

– Tener presente que son de aplicación a los procedimientos de selección y contratación, no solo la normativa vigente sino también los principios rectores de dichos procedimientos.

– Dejar constancia de la base de datos utilizada para cursar las invitaciones a los proveedores.

e) Informe de evaluación: no visualizó el informe de evaluación de las ofertas. Agrega que, asimismo, no se encuentra documentada la atribución de competencias otorgada a la/s área/s de la DNV que debieron efectuar dicho informe.

Recomendaciones:

–Dejar constancia en el expediente de la compra, del informe de evaluación de las ofertas, el cual deberá contener el estudio pormenorizado de las presentaciones efectuadas por los oferentes, tanto en relación al cumplimiento de lo solicitado en los documentos de la licitación como a la conveniencia de la oferta presentada.

– Tener presente que el informe de evaluación de las ofertas deberá indicar la normativa atributiva de competencias en virtud de la cual actúa el comité evaluador como así también la integración del mismo.

f) No objeción previa a la adjudicación. El Manual Operativo del préstamo BIRF 7242-AR en el capítulo IV adquisiciones, punto 4.3 Comparación de precios establece: "…Una vez recibidas las cotizaciones y evaluadas las ofertas por la Comisión Evaluadora o por el área de la DNV nombrada a tal efecto, y emitido un informe con recomendación de adjudicación se envía al banco para su revisión previa la solicitud de no objeción para adjudicar…". La AGN observa que no ha visualizado la solicitud de no objeción ni la respuesta del BIRF.

Recomendación:

– Dejar constancia en las actuaciones de la tramitación en tiempo y forma de la solicitud de no objeción y de la respectiva no objeción otorgada por el BIRF en cumplimiento a la normativa vigente.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.804-D.-2011 y 231-O.V.-2011.

XXVII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA NEUTRALIZAR EL DESFINANCIAMIENTO EXISTENTE EN AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SUS OPERACIONES

(Orden del Día Nº 53)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente 122-O.V.-11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 78/11 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-10, correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre las medidas adoptadas para neutralizar el desfinanciamiento existente en Agua y Saneamientos Argentinos S.A., para el desarrollo normal de sus operaciones.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa que realizó la auditoría de los estados contables de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 18 de octubre de 2010 y el 28 de abril de 2011.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previo al dictamen, se puntualizaron las siguientes aclaraciones:

1. *Créditos con Aguas Argentinas S.A. (AASA)*

En el rubro Otros Créditos del Activo No Corriente se incluyen aproximadamente $ 76,17 millones sin previsionar correspondientes a derechos reclamados por servicios prestados por AySA y efectivamente cobrados por AASA ($ 57,97 millones) y erogaciones efectivizadas por AySA relativas a costos laborales devengados durante la vigencia de la anterior concesión ($ 18,20 millones) con estado procesal descripto en nota 12.II a los estados contables, cuya recuperabilidad a la fecha depende de la resolución final del concurso preventivo presentado por AASA. Sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de la resolución del proceso judicial y según lo mencionado en la referida nota, AySA iniciará las gestiones necesarias para obtener del Estado nacional el reconocimiento de los mencionados créditos de AySA en caso de no ser satisfechos en el concurso, por considerar la cuestión como inherente al régimen transitorio surgido de la toma de posesión del servicio.

2. *Litigios en curso contra AySA*

Según se indica en nota 17.a. a los estados contables, existe una demanda judicial sin provisionar por $ 35 millones por la cual la dirección de la sociedad no estima una resolución desfavorable.

3. *Impuesto al valor agregado e impuesto a la ganancia mínima presunta*

Dentro del rubro Créditos Fiscales del Activo No Corriente se incluye el saldo del impuesto al valor

agregado –DDJJ 1° párrafo– por un monto neto de $ 527,29 millones, el cual ha sido valuado a su valor descontado de acuerdo a la estimación de su utilización en función al flujo de fondos futuros. Asimismo dentro del mencionado rubro se incluye un saldo por impuesto a la ganancia mínima presunta de $ 42,75 millones, del cual la sociedad prevé su recuperabilidad en base a la mejor estimación de los resultados impositivos futuros. Las estimaciones se han basado en una consideración de incrementos tarifarios para los próximos años y en la implementación de la devolución anticipada del crédito fiscal IVA descrito en nota 21.II a los estados contables.

4. *Transferencias recibidas del Estado nacional y otras fuentes*

Los valores tarifarios se mantienen inalterables desde el inicio de la concesión (21-3-2006) siendo idénticos a los que venía facturando la anterior concesionaria, lo que ha originado la necesidad de obtener aportes del Tesoro nacional para brindar continuidad a las actividades. En dicho contexto, durante el ejercicio 2010 la sociedad ha recibido Transferencias del Estado nacional para financiar sus gastos corrientes, alcanzando la suma de $ 780 millones (93 % más que en el año 2009), cuya aplicación se expone como última línea del estado de resultados, en lugar de exponerla en el estado de evolución del patrimonio neto, según normas contables profesionales vigentes por tratarse de operaciones con los propietarios. Sin embargo ello no afecta el valor final del patrimonio neto por tratarse de una reclasificación entre cuentas que lo integran. También, durante el ejercicio ha recibido transferencias del Estado nacional y otras fuentes la suma de $ 1.258,61 millones para financiar erogaciones de capital, sumando en el período 2006-2010 el importe de $ 3.151,61 millones. Las citadas transferencias contribuyeron al financiamiento necesario para las actividades de la sociedad, no logrando equilibrar el resultado económico ni el déficit de capital de trabajo que exponen los estados contables al 31-12-2010.

La capacidad de la sociedad de financiar sus operaciones, mantener los servicios, recuperar las inversiones, cancelar sus pasivos y ejecutar los planes de obras se halla supeditada a la adecuación de los niveles tarifarios a lo establecido en el Marco Regulatorio e Instrumento de Vinculación (Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión) y/o al mantenimiento de los recursos aportados por el Estado nacional (accionista) y/o los que sean obtenidos de otras fuentes de financiamiento.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación es favorable con salvedades, ya que a la fecha de emisión del informe se hallaban en proceso de conclusión y/o resolución distintas situaciones derivadas de la recuperabilidad de los créditos contra Aguas Argentinas S.A. y por el impuesto al valor agregado, de demandas judiciales y del mantenimiento de los aportes del Estado nacional, la adecuación de los niveles tarifarios y/o la implementación de otras alternativas de financiamiento.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.805-D.-2011 y 122-O.V.-2011.

XXVIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA ADECUAR LA EXPOSICIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES CON LA EMPRESA EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, A LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES VIGENTES

(Orden del Día Nº 54)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-132/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 88/11 aprobando el informe referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/06 correspondiente a EDUC.AR S.E. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para adecuar la exposición de los estados contables de la empresa EDUC.AR S.E., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, a las normas contables profesionales vigentes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, correspondiente a EDUC.AR S.E.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 18 de junio de 2010 hasta el 28 de diciembre de 2010.

El dictamen de la AGN sobre los estados contables de EDUC.AR S.E., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006 es favorable con salvedades.

Las salvedades están referidas principalmente a la continuidad y exposición de las transferencias del Estado nacional para financiar gastos corrientes y de capital que surgen de las aclaraciones previas al dictamen.

En las aclaraciones previas al dictamen se manifiesta que:

El objeto social de EDUC.AR S.E. excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina.

Al 31 de diciembre de 2006 la sociedad no ha obtenido ingresos operativos suficientes de su actividad, habiéndose financiado fundamentalmente a través de las inversiones constituidas con el aporte de capital inicial, sus rentas y con los recursos del presupuesto nacional transferidos por el Estado nacional para el logro de su objetivo.

Las transferencias del sector público para financiar gastos corrientes ($ 13.860.102,81) y gastos de capital ($ 3.000.000), durante el ejercicio 2006, son aplicados por la sociedad como ingresos que integran el resultado ordinario bruto en el estado de resultados, en lugar de exponerse en el estado de evolución del patrimonio neto según normas contables profesionales vigentes. De no haberse incluido en el mismo hubiera generado una pérdida de $ 5.876.873,09. La discrepancia no afecta el valor final del patrimonio neto, por tratarse de una reclasificación entre cuentas que lo integran.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.806-D.-2011 y 132-O.V.-2011.

XXIX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS SUBPROGRAMA I Y SUBPROGRAMA II - CONTRATO DE PRÉSTAMO 1.868/OC-AR BID

(Orden del Día Nº 56)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-112/11 y O.V.-123/11, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones 69/11 y 79/11 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, Subprograma I y Subprograma II, respectivamente - contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, Subprograma I y Subprograma II, respectivamente - contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID, con especial referencia a la certificación y pago del 100 % de las tareas previstas para el cierre del basural Puerto Iguazú (previo), próximo al barrio 1º de Mayo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-112/11 - resolución AGN 69/11

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros e información financiera complementaria que se detallan en el apartado I - siguiente, por el ejercicio 3 finalizado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Subprograma I, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.868/OC-AR, suscrito el 6 de noviembre de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por el Ministerio de Turismo de la Nación mediante la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales (UEPI) creada al efecto.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 24/1/11 al 17/3/11 y entre el 11/4/11 y el 13/4/11.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN expone:

1. Al 31/12/10 el proyecto aún no ha contabilizado los $ 189.283,53 de gastos de publicidad pagados por el ministerio en el ejercicio 2009, que fueran observados en nuestro informe de auditoría sobre los estados financieros al 31/12/09 como resultado de la conciliación de las cifras de aporte local con la información recibida oportunamente del Servicio Administrativo Financiero (SAF).

2. Se constataron las siguientes diferencias en los saldos a aplicar expuestos en el EOAF, respecto de los movimientos de ingresos y egresos informados en el mismo:

Columna movimiento del ejercicio	*$ s/estado*	*Dif. entre total de fondos recibidos y total de fondos aplicados*	*Diferencia*	*u$s s/estado*	*Dif. entre total de fondos recibidos y total de fondos aplicados*	*Diferencia*
Saldo a aplicar BID	1.614.140,19	1.621.997,04	-7.856,85	391.155,99	391.164,79	-8,8
Saldo a aplicar LOCAL	1.551.604,29	1.543.750,83	7.853,46	386.160,94	343.617,20	42.543,74
Total saldo a aplicar	3.165.744,48	3.165.747,87	-3,39	777.316,93	734.781,99	42.534,94

Acumulado al cierre del ejercicio 2010	*$ s/estado*	*Dif. entre total de fondos recibidos y total de fondos aplicados*	*Diferencia*	*u$s s/estado*	*Dif. entre total de fondos recibidos y total de fondos aplicados*	*Diferencia*
Saldo a aplicar BID	3.149.903,95	3.157.968,27	-8.064,32	797.446,75	797.455,55	-8,8
Saldo a aplicar LOCAL	2.228.294,07	2.220.229,75	8.064,32	566.131,62	527.639,34	38.492,28
Total saldo a aplicar	5.378.198,02	5.378.198,02	0	1.363.578,38	1.325.094,89	38.483,48

A su vez, el saldo disponible de u$s 1.363.578,38 se encuentra sobrevaluado en u$s 10.886,21 respecto de la valuación a tipo de cambio de cierre del BCRA.

3. Tanto en los orígenes como en los usos de aportes locales del ejercicio se incluyeron $ 312.214,57 correspondiente al segundo pago anual de servicios financieros que al 31/12/10 no habían sido contabilizados por el proyecto. A su vez, con respecto al pago del primer vencimiento se imputó un porcentaje inferior al 67% convenido para imputar en cada subproyecto constatándose una diferencia en menos de u$s 456,66 y una diferencia de criterio con la determinación correcta de los valores del segundo pago.

4. Respecto de la valuación en pesos de los orígenes BID se determinó una subvaluación de $ 21.598,68 a tipo de cambio del BCRA como consecuencia de haber utilizado la fecha valor del BID y no la de efectiva recepción de los fondos en la cuenta especial, a pesar de que entre ambas fechas en algún caso transcurrió un mes. A su vez los aportes locales en dólares se encuentran subvaluados en u$s 12.745,51.

5. En el estado de inversiones en pesos tanto el presupuesto original como el vigente están expresados en dólares, por lo tanto no son comparables con la ejecución expuesta.

6. Se rindieron al banco gastos de aporte local valuados a cotización $ 1= u$s 1, determinándose una sobrevaluación de u$s 2.838,89 para la justificación 12 y u$s 13.607,03 para la 13.

El órgano de control opina que excepto por lo indicado en el apartado "Aclaraciones previas" los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos-Subprograma I.

El órgano de control eleva un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas durante el ejercicio

La AGN expuso las siguientes observaciones:

–Consultores: No se tuvieron a la vista los informes finales que en todos los casos deben ser presentados en cumplimiento del artículo 4º del anexo I del decreto 2.345/08. (Artículo 23, resolución 37/09).

–Control de ejecución respecto del POA: *a)* El POA suministrado sólo contenía la proyección para la categoría de costos directos no pudiéndose constatar el grado de avance para la categoría Administración y *b)* A los efectos de evitar distorsiones se consideró la inversión según registros contables que incluye las tareas ejecutadas y devengadas pero que al cierre no se había efectivizado el pago.

Rubro	*$ s/POA 2010*	*Ejecutado $*	*% de subejecución*
Obra civil	18.610.000,71	16.166.105,86	13,13
Consultoría (estudios y fortalecimiento)	6.011.030,80	2.473.116,79	58,86
Total	24.621.031,51	18.639.222,65	24,30

La subejecución de la categoría Costos Directos durante el período es del 24,30 %. A su vez luego de tres ejercicios, la inversión sólo alcanza al 21,60 % de la matriz del programa para el subprograma I.

Observaciones del ejercicio

A continuación, la auditoría emite observaciones referidas a los siguientes aspectos:

Consultoría

–No se tuvo a la vista la terna de selección de uno de los dos consultores muestreados. A su vez, en el otro caso no constaba en el legajo la notificación del resultado de la terna a los integrantes de la misma.

–Se detectaron deficiencias administrativas como falta de fecha de emisión y/o de recepción en los currículos analizados, de fecha y firma del responsable de la evaluación en el respectivo cuadro y de firma del consultor en las facturas presentadas.

–No se tuvo a la vista el plan de selección y contratación de consultores del período ni constancia de su aprobación según se establece en la cláusula 4.04 *d), i)* del contrato de préstamo. En respuesta a nuestra solicitud el proyecto nos respondió que el mismo se encontraba contemplado en el Plan Operativo Anual (POA), correspondiendo efectuar la salvedad de que el POA suministrado, no sólo no incluye la proyección de desembolsos para la categoría administración sino que tampoco especifica los criterios de selección aplicables.

–No se tuvo a la vista la planta de personal aprobada para el período.

–Tanto el acto administrativo como la certificación requerida en cumplimiento del artículo 11 del anexo I del decreto 2.345/08 es de fecha posterior a la celebración de los respectivos contratos. En el primero de los casos la demora es de 4 (cuatro) meses.

–Según la respuesta suministrada por nota UEC 171-11 del 3/3/11 no se realizaron las evaluaciones de desempeño requeridas por el BID, tampoco se tuvieron a la vista las evaluaciones del cumplimiento del contrato, según lo establecido en la resolución 37/09 de la Secretaría de la Función Pública.

–No se tuvieron a la vista los comprobantes de pago de monotributo cuya obligatoriedad de presentación está establecida en el artículo 10 del anexo I del decreto 2.345/08 y en la cláusula 4, de los contratos celebrados. Asimismo, destaca que el proyecto les informó que los mismos no fueron solicitados, incumpliendo lo dispuesto en el decreto de la referencia respecto de que no podrá liquidarse ningún honorario sin las respectivas constancias.

Firmas consultoras

Solicitud de propuesta 5/09 (Gestión Integral de Residuos Sólidos en Municipios de Villa La Angostura y Villa Trafúl, provincia del Neuquén).

–No se tuvo a la vista el plan de selección y contratación de consultores del período aprobado por el banco, a los efectos de constatar la inclusión de esta contratación en el mismo y en cuyo caso si se llevó a cabo de conformidad con la planificación aprobada oportunamente, según se establece en la cláusula 4.04 *d), i)* del contrato de préstamo.

–Las propuestas presentadas por las firmas no incluyen documentación que respalde los títulos de grado y/o de postgrado declarados en los currículos de los profesionales designados.

–No consta en el expediente evidencia alguna de que se hayan cumplido con los requisitos de publicación establecidos en el párrafo 2.28 de las políticas para la selección y contratación de consultores (GN-2.350-7).

–El contrato y la resolución que lo aprueba que constan en el expediente no están foliados.

–Los recibos emitidos por la firma consultora son por el importe neto de retenciones y los comprobantes de retención emitidos por el UEPEX no identifican al firmante en carácter de beneficiario, teniendo en cuenta que las firmas existentes en ambos documentos en algunos casos no coinciden.

–El primer informe de la etapa 1 que se tuvo a la vista no se encuentra firmado por el responsable de su elaboración y el informe final de la etapa 2 nos fue suministrado en CD ya que no ha sido aprobado hasta la fecha. En ningún caso los informes tenidos a la vista tenían constancia de recepción por parte de la unidad ejecutora.

Obras

LPN 3/08 (ejecución de una planta de separación y transferencia en Puerto Iguazú).

–No se tuvo a la vista el plan de adquisiciones del período aprobado por el banco, a los efectos de constatar la inclusión de esta contratación en el mismo y en cuyo caso si se llevó a cabo de conformidad con la planificación aprobada oportunamente, según se establece en la cláusula 4.01 *d), i)* del contrato de préstamo.

–Se verificó la existencia de documentación en el expediente que no guarda orden cronológico para su archivo.

–No surge del expediente que se hayan llevado a cabo las publicaciones de los resultados de las distintas instancias del proceso (invitación, apertura y evaluación) en un portal único electrónico de libre acceso según lo establecido en la cláusula 4.01 *b),* 3) del contrato de préstamo. A su vez, no se tuvo a la vista constancia de publicación en el boletín oficial del llamado a licitación.

–La circular aclaratoria con consulta 1 fue remitida a todas las empresas antes que el banco apruebe las modificaciones solicitadas por éste debido a la falta de precisión en las respuestas incluidas en el primer pedido de aprobación.

–No se tuvo constancia de que se haya notificado a los demás oferentes del dictamen de evaluación y de la adjudicación. A su vez no se tuvo evidencia en el expediente de que se haya publicado el resultado de la licitación en el portal del UNDB y en el sitio de Internet del banco tal como lo exige la cláusula 34.3 del pliego.

–No surge del expediente justificación alguna para que la preadjudicación que había sido aprobada por el banco el 14/1/09 haya sido notificada al adjudicatario 11 meses después.

–La obra fue iniciada por orden de la UEC sin contar con el acto administrativo de aprobación del contrato. La resolución 6 de la Secretaría de Turismo fue emitida casi un mes después de que se cursara la orden a la contratista.

–No se tuvieron a la vista las actualizaciones mensuales al plan de trabajo previstas en el apartado 28 de las condiciones especiales del contrato.

–Con respecto a los seguros obligatorios previstos en el apartado 38 del pliego, sólo se nos suministró una póliza de responsabilidad civil no emitida a nombre conjunto de contratista y contratante, no identifica que corresponda a la obra auditada, no cubre el año de garantía por defectos y es inferior al valor total de la obra.

–Se realizaron tareas adicionales autorizadas por la UEC sin solicitar previamente los presupuestos correspondientes y sin contar con la no objeción del banco, con la asignación presupuestaria ni la decisión administrativa aprobatoria. Del total de ampliación solicitada por $ 595.445,59, según surge de lo informado en la solicitud de la contratista, el 60 % ya había sido realizado al momento de la presentación del costo de los trabajos. Cabe aclarar que de la documentación tenida a la vista no surge que se haya comunicado al contratista que los trabajos correrían a su cuenta y orden en caso de no ser aprobados, según las previsiones del apartado 49.1 del pliego.

–La contratista no cumplió con el plazo de 7 días contados a partir de la solicitud del supervisor de obra para la presentación del presupuesto de las variaciones ejecutadas habiendo transcurrido 40 días.

–Al momento de realización de nuestra inspección ocular (1º/3/11), no se había cumplido con la provisión e instalación de la enfardadora de mayor porte que, por orden de servicio de fecha 10/11/10, fue autorizada en reemplazo de las dos que se incluyeron y abonaron en el certificado de obra 1 el 7/1/10. Si bien se dejó constancia del faltante del reemplazo en el acta de recepción provisoria del 29/12/10, no surge de la documentación analizada la existencia de reclamos posteriores. El incumplimiento mencionado obstaculiza el normal funcionamiento de la planta ya que sólo se cuenta con una, que no reúne las características adecuadas, provista por la cooperativa responsable de su operación.

–De la documentación tenida a la vista no se puede establecer si la provisión de un grupo electrógeno cotizada por la empresa en la solicitud de tareas adicionales corresponde a un “equipo nuevo, sin uso y con período de garantía vigente” de acuerdo a lo que estipulan las normas del BID en la materia, ya que la cotización del ítem incluye el precio total por el grupo electrógeno y otras tareas con un escaso detalle de especificaciones técnicas respecto de lo que se requiere para la adquisición de cualquier equipamiento, y que en oportunidad de nuestra visita al municipio de Iguazú se nos manifestó que el equipo electrógeno si bien estaba en la obra al momento de la cotización no estaba instalado porque era de la empresa contratista.

–Con respecto al cierre de los basurales existentes surgen las siguientes observaciones:

a) Al momento de nuestra visita ninguno de los tres predios contenía la cartelería prevista en el pliego informando de la existencia de un basural a cielo abierto “cerrado”, consignando la prohibición de ingreso a toda persona no autorizada y los potenciales riesgos. Como consecuencia, se pudo comprobar que uno de los predios estaba siendo saneado por segunda vez a causa del reiterado depósito de residuos en el lugar (Puerto Iguazú actual) y otro ya saneado (Andresito) evidenciaba el riesgo de entrar en funcionamiento nuevamente por los residuos existentes.

b) Entre los certificados 1 y 9 se certificó y pagó la realización del 100 % de las tareas previstas en el pliego para el cierre del basural Puerto Iguazú (previo) próximo al barrio 1º de Mayo por $ 376.134,00, a pesar de que por orden de servicio 9 se deja constancia que por el tiempo transcurrido entre la elaboración del proyecto y la adjudicación de la obra, se encontraba

prácticamente saneado por la naturaleza y con casas intrusas construidas sobre el mismo, por lo cual dicha tarea "no realizada" se compensaba con el nuevo saneamiento del basural actual. Al respecto se destaca que en oportunidad de nuestra visita se nos confirmó el saneamiento natural y que sólo se habían hecho arreglos en los caminos internos del basural (de los cuales no hay constancia documental a pesar de que constituyen una modificación de las tareas previstas), y que las tareas de compensación por lo abonado hasta octubre 2010 recién están siendo llevadas a cabo por la empresa.

c) Por las tareas de compensación encaradas por la contratista no se tuvo a la vista el plan de trabajo con indicación de la fecha de finalización prevista.

d) La contratista no cumplió con la certificación de las variaciones realizadas tal como se establece en el apartado 58.5 del pliego, no pudiéndose establecer el grado de avance de las tareas a partir del 31/8/10 ni la aprobación de las mismas.

e) Tanto la autorización de ampliación del plazo de obra como la presentación de la empresa del cronograma de trabajos tuvieron lugar casi a la finalización del período acordado y luego de que, según el citado cronograma, las tareas ya habían sido realizadas. Por otra parte a la fecha se encuentra pendiente aún la aprobación final del presupuesto presentado para poder dar curso al libramiento de los pagos.

f) Se verificaron errores en los certificados tanto en la valuación de los ítems como en los importes deducidos en concepto de anticipo resultando un pago en exceso respecto del valor del contrato de $ 1.166,01.

g) No se tuvo a la vista la póliza de sustitución del fondo de reparo del certificado 8.

Disponibilidades y registros

–Se constató que en los meses de mayo, junio y julio/2010 se desafectaron importes parciales de autorizaciones de pago que habían sido debitadas por el banco oportunamente en su totalidad, no pudiéndose establecer el sustento de las anulaciones efectuadas. Cabe destacar que las desafectaciones corresponden al pago de honorarios de los consultores por el período enero-abril/2010 por las cuales el proyecto envió nota al banco solicitando cada una de las transferencias.

–Se verificó en los extractos bancarios de la cuenta operativa que en el mes de enero se debitaron $ 39.727 y en marzo se acreditaron $ 37.070 sin que consten tales movimientos en los registros del proyecto correspondientes a la cuenta bancaria.

–El saldo contable de la cuenta especial está sobrevaluado en u$s 356,92 respecto al saldo correctamente expuesto en el estado de la cuenta especial presentado. La sobrevaluación se origina en una diferencia en el saldo contable de inicio de u$s 2.345,22 y en la imputación errónea del resultado negativo por tenencia de la cuenta especial en pesos por u$s 1.989,34 efectuada por asiento 507 el cual debió impactar sólo en los registros en pesos. La conciliación suministrada no considera la existencia de estas partidas conciliatorias.

–Se exponen en los orígenes $ 382,21/u$s 97,11 bajo el concepto de otros aportes, no pudiéndose constatar su procedencia ni si han sido registrados.

–Se determinó una diferencia no conciliada de u$s 25.755,65 entre las inversiones acumuladas del estado de inversiones y las inversiones del balance en dólares que nos fuera suministrado. La subvaluación contable se origina por utilizar contablemente un tipo de cambio próximo al momento del devengamiento de las facturas, que difiere del utilizado para la valuación de las partidas incluidas en el estado de inversiones en cumplimiento de las normas del banco. Por otra parte se constató que a pesar de contar con el sistema UEPEX que está desarrollado para contar con contabilidad bimonetaria, el proyecto no efectúa el seguimiento y la conciliación de sus registros en dólares, teniendo a su vez diferencias significativas en los rubros monetarios.

Control interno

–No se ha tenido a la vista el organigrama nominativo actualizado de la unidad ejecutora. El que integra el manual operativo y de procedimiento, no sólo no incluye la totalidad de la nómina sino que tampoco se encuentra actualizado.

–En lo atinente a la adecuada separación de funciones, no hay independencia formal entre el sector de movimiento de fondos y el sector contable, ni adecuada segregación de funciones o niveles de autorización diferenciados para evitar que una misma persona pueda registrar una transacción desde su origen hasta su asiento final.

–De la documentación analizada surge que no se ha implementado o en su caso no se cumple, un procedimiento de cancelación de facturas pagadas. Cabe recordar las instrucciones del banco respecto de la necesidad de incluir la leyenda cancelatoria en los comprobantes con detalle de fecha, instrumento de pago y firma del beneficiario en los casos en que el mismo no emita un recibo al momento del efectivo pago.

–Las conciliaciones bancarias tenidas a la vista no evidencian la existencia de control por oposición de las operaciones ya que sólo cuentan con una firma.

Expediente O.V.-123/11 - resolución AGN 79/11

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 3 finalizado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos-Subprograma II, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.868/OC-AR, suscripto el 6 de noviembre

de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros mediante la Unidad Ejecutora Nacional (UEN) creada al efecto.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15/1/11 al 17/1/11 (preliminares) y entre el 1º/2/11 y el 5/4/11.

La AGN emite una opinión favorable respecto a los estados financieros de dicho programa –Subprograma II–.

Asimismo, la auditoría eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio

Administración. Consultores

La auditoría señala que:

–En dos casos visualizados no se tuvo a la vista documentación que acredite el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el decreto 2.345/08, de acuerdo a los siguientes artículos:

1. Artículo 4º – Acreditación por parte del responsable del proyecto del cumplimiento de que las contrataciones por asistencia administrativa no superan el 25 % de los contratos de locación de servicios previstos para el proyecto.

2. Artículos 5º y 6º – Comunicación por parte del responsable del proyecto a la Secretaría de Gestión Pública, y publicación en la página web del proyecto, de la contratación efectuada.

3. Artículos 8º y 10. – Publicación en la página web del proyecto de los contratos relevados.

4. Artículo 11. – Se cumplió extemporáneamente, ya que las certificaciones de la Secretaría de la Gestión Pública de que el consultor no registra incompatibilidades (para el contrato 2010) son de abril y diciembre 2010, posteriores a la firma del contrato.

5. Artículo 26. – Calificación de los consultores, respecto del grado de cumplimiento de lo pactado, dentro de los 10 días de haber finalizado el contrato, y la remisión al Registro Central de Personas Contratadas de una copia de la misma.

–En dos casos visualizados no se tuvo a la vista un ejemplar de los contratos firmado y aprobado por Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo al decreto 577/03.

Costos directos - obras - LPN GIRSU MTII 1/08 implementación del sistema GIRSU, General Alvear, provincia de Mendoza. Contratista Merco Vial S.A.

Monto del contrato $ 8.887.091,34.

Observaciones generales

La AGN evidencia: 1) En la mayoría de los casos los informes técnicos emitidos por el área técnica, a través de la responsable no tienen fecha de emisión; 2) En varios casos los memorandos internos enviados entre las áreas del proyecto no tienen firma del responsable de la emisión de los mismos, o no tienen fecha de recepción, o firma de recepción; y 3) En todos los casos, los informes técnicos "sugieren aprobar", "proponen aprobar" o "sugieren autorizar" el tema del que se tratan. La AGN comenta que dichas definiciones no son aprobaciones explícitas, pero son consideradas como aprobación por las otras áreas del proyecto.

Proceso de adjudicación

Al respecto la AGN informa que:

–El cuadro comparativo de ofertas de avisos para publicación del llamado a licitación no tiene fecha de emisión ni firma de responsable.

–La nota de Merco Vial S.A. del 10/3/09 solicitando el pliego no tiene ni fecha ni firma de recepción en la unidad.

–Siendo el acta de Comité de Adjudicación del 26/5/09 y la no objeción del banco del 7/7/09, transcurre más de un año hasta la resolución de adjudicación del 12/8/10. No se tuvo a la vista documentación que justifique el atraso.

–No se tuvieron a la vista dos de las publicaciones de la adjudicación previstas en las "instrucciones a los oferentes" (IAO) 34,4: en el sitio UNDB (United Nations Development Business) y en el sitio del banco.

Adjudicación y ejecución del contrato

El órgano de control, evidenció que:

–Si bien se notificó al adjudicado de la obra, no se cumplió en tiempo con la cláusula 34,1 notificación por escrito a través de la carta de aceptación del pliego. La fecha de la misma es la que determina el plazo para la firma del contrato. Al respecto, el adjudicado fue quien solicitó esa carta, al ser llamado a firmar el contrato. La carta finalmente se firmó al mismo tiempo del contrato.

–No se tuvieron a la vista en el expediente (si bien consta su entrega) original o copias de la póliza de seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo de construcción.

–El informe técnico 4 propone aprobar los seguros presentados. Del Informe surge que en cuanto a los seguros definidos en CGC 13.1 *a)* Seguro de carga durante el transporte y *e)* Seguro automotor: "la firma manifiesta que adquirirá todos los insumos con la condición de entrega sobre camión dentro del predio de la obra".

La AGN observa que el contratista no cumplió con la presentación de las pólizas de seguro CGC 13.1 *a)* Seguro de carga durante el transporte y *e)* Seguro automotor; y sin embargo se da por aprobado bajo esa condición de entrega cuando el pliego no define reemplazo de pólizas por otras formas de resguardo.

–Por nota 439 del 14/10/10 el coordinador solicita al banco la no objeción a la fórmula de ajuste del precio del contrato propuesta, en base al modelo de fórmula de ajuste solicitado por la firma. Al respecto el órgano auditor señala que: 1) No se tuvo a la vista el análisis técnico por parte del área técnica del proyecto de la fórmula presentada por la firma, ni la aprobación de esa fórmula por parte de esa área técnica; 2) A fecha del trabajo de campo de esta auditoría, se encuentra pendiente la aprobación, por parte de la JGM, del sistema de ajuste del precio de la oferta solicitado por el contratista en setiembre 2010 –de acuerdo al pliego "Instrucción a los Oferentes" (IAO)–, para actualizar el precio de la oferta que es de marzo de 2009 (21 meses).

–Por memorando interno del 28/9/09 el área técnica adjunta al área adquisiciones el informe técnico 2 (referido al plan de trabajo) y también le solicita que comunique a la firma Merco Vial el plan de trabajos aprobado. No se tuvo a la vista esa comunicación.

–El informe técnico 17 recomienda aceptar el reemplazo del responsable de impacto ambiental. Al respecto se observa que la empresa presenta una solicitud para que se nombre el responsable, no es un reemplazo. Asimismo el área técnica solicita comuniquen a la firma dicha aprobación, y no se tuvo a la vista esa comunicación.

Pagos

Al respecto, la Auditoría evidenció:

1. Atrasos en el cumplimiento de los pagos al contratista, de acuerdo a las CGC cláusula 43 "El Contratante pagará al Contratista los montos certificados por el Gerente de Obras dentro de los 28 días siguientes a la fecha de cada certificado".

Concepto	*Vto. Pago*	*Pendiente pago $ F22*	*Pendiente pago $ F11*	*Pendiente pago $ total*	*Atraso al 31/12/10*
Anticipo	4/11/2010	0,00	355.483,65	355.483,65	57 días
Certificado Nº 1	28/11/2010	640.896,57	160.224,14	801.120,71	33 días
Certificado Nº 2	28/12/2010	657.007,10	164.251,78	821.258,88	3 días
Total				1.977.863,24	

2. Sobre los montos expuestos en el cuadro precedente se encuentra pendiente la aprobación del reclamo del reajuste y de la fórmula de rederterminación y, en consecuencia, también su pago.

POA 2010 y ejecución del ejercicio

La AGN observa una significativa subejecución en el ejercicio, respecto al plan operativo 2010. Sólo se ha ejecutado un 9,71 % de lo presentado en el POA.

En pesos:

Descripción	*Categoría*	*POA 2010*		*Ejecutado 2010*		*Diferencia Ejecutado - POA*		
		Nación	*BID*	*Nación*	*BID*	*Nación*	*BID*	*Total*
Rellenos	Obras	9.618.671,00	15.388.990,00	**0,00**	2.178.182,98	-9.618.671,00	-13.210.807,02	-22.829.478,02
Consultorías y capacitación	Fortalecimiento institucional	60.000,00	400.000,00	0,00	0,00	-60.000,00	-400.000,00	-460.000,00
Estudios factibilidad	Estudios	412.038,06	2.000.000,00		353.209,99	-412.038,06	-1.646.790,01	-2.058.828,07
Consultores individuales	Gs. operativos	175.000,00	325.000,00		194.400,00	-175.000,00	-130.600,00	-305.600,00
Pasajes	Gs. operativos	18.094,00	0,00		14.441,35	-18.094,00	14.441,35	-3.652,65
Viáticos	Gs. operativos	18.094,00	0,00		16.973,41	-18.094,00	16.973,41	-1.120,59
Gastos bancarios	Gs. operativos	5.000,00	0,00	1.716,49		-3.283,51	0,00	-3.283,51
Equipamiento oficinas	Gs. operativos	0,00	0,00					0,00
Otros gastos	Gs. operativos	0,00	101.000,00		9.774,08	0,00	-91.225,92	-91.225,92
	Totales	**10.306.897,06**	**18.214.990,00**	**1.716,49**	**2.766.981,81**	**-10.305.180,57**	**-15.448.008,19**	**-25.753.188,76**
			ejecutado	**9,71 %**			**subejecutado**	**-90,29%**

Asimismo, la Auditoría formuló recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.808-D.-11, 112-O.V.-11 y 123-O.V.-11.

XXX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE SU EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO 1 FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN PAISAJES PRODUCTIVOS FORESTALES - CONVENIO DE DONACIÓN GEF TF 90.118, CUYA EJECUCIÓN ES LLEVADA A CABO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (MAGYP) MEDIANTE LA UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) CREADA AL EFECTO

(Orden del Día Nº 57)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente 206-O.V.-11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 115/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-10, correspondientes al Proyecto de Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales, convenio BIRF-TF 90.118 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen sobre los Estados financieros por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-10, correspondiente al Proyecto de la Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales - convenio de donación GEF TF 90.118, cuya ejecución es llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAG y P) mediante la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) creada al efecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), realizó un examen sobre los estados financieros e información financiera complementaria que se detallan más abajo, por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-10, correspondientes al Proyecto de la Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales, financiado con recursos provenientes del convenio de donación GEF TF 90.118, suscrito el 9-12-08 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y su posterior Enmienda del 12-5-10.

La ejecución del Programa es llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAG y P) mediante la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) creada al efecto.

La AGN auditó los siguientes estados:

a) Estado de fuentes y usos de fondos al 31-12-10 expresado en dólares estadounidenses y pesos.

b) Estado de inversiones acumuladas por subcategoría de gastos al 31-12-10, expresado en dólares estadounidenses y pesos.

c) Notas *a)* a *i)* que forman parte de los estados precedentes.

El trabajo de campo fue realizado entre el 28-03-11 y el 10-6-11.

Informa la AGN que el proyecto comenzó su ejecución financiera el 11-6-2010, fecha del primer desembolso de fondos del BIRF correspondiente al anticipo inicial a la cuenta especial por u$s 350.000, por lo cual el ejercicio 2010 corresponde sólo a siete meses del año.

En opinión de la AGN, los estados financieros e información complementaria señalados, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de donación GEF TF 90.118 de fecha 9-12-08 y su posterior enmienda del 12-5-10.

La AGN informa también sobre el examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-10, correspondiente al proyecto.

En opinión de la AGN los estados auditados presentan razonablemente la información para sustentar

los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31-12-10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de donación GEF TF 90.118 del 9-12-08 y su posterior enmienda del 12-5-10.

Asimismo, la AGN realizó el examen del estado de la cuenta especial al 31-12-10, expresado en dólares estadounidenses del proyecto.

En su dictamen, la AGN opina que el citado estado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del proyecto.

Por otra parte, la AGN examinó el cumplimiento y observancia de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las diferentes secciones y anexos del convenio de donación GEF TF 90.118, suscrito el 9-12-08 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y su posterior enmienda del 12-5-10.

Continúa diciendo la AGN que como resultado de la revisión practicada sobre los estados financieros por el ejercicio 1 surgieron observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relacionados con procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno que han considerado necesario informar a la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) para su conocimiento y acción futura.

A la vez, señala que entiende que la implementación de las recomendaciones que efectuamos, referidas a las observaciones detectadas al momento de su trabajo en campo, contribuirá al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas aplicables en la materia.

La AGN formula las siguientes observaciones:

A. Ejecución:

1. Existe una subejecución general muy significativa del proyecto dado que el total de aplicaciones suma u$s 35.872,78, que representa apenas el 6 % del monto presupuestado, que según POA es de u$s 631.500,00.

2. En especial observa que en lo que respecta a la implementación de subproyectos (según POA Subproyecto u$s 150.000) no hubo aplicación de fondos, al igual que en bienes (u$s 120.000).

3. Caso contrario, es el de capacitación que si bien la ejecución fue por u$s 12.865,21 se puede decir que sumando los gastos operativos, que en su mayoría corresponden a gastos de capacitación, representa por lo menos el 80 % de lo ejecutado.

La UEC, respecto de esta observación, informa que el objetivo ambiental global del GEF (Global Enviroment Facility) es incrementar la integración de prácticas y políticas responsables para la conservación de la biodiversidad en el sector de las plantaciones forestales a nivel nacional en determinadas provincias seleccionadas, en este caso las de las regiones de Mesopotamia y Patagonia.

La ejecución física del proyecto está retrasada debido a una serie de factores que se conjugaron y motivaron tal retraso, entre ellos los siguientes:

El cambio institucional ocurrido a fines del 2009, elevando el rango de secretaría (SAGPyA) a ministerio, produjo modificaciones a nivel de direcciones de línea y coordinaciones, cuestión que se reflejó en demoras en la toma de decisiones sobre los proyectos aprobados con anterioridad.

Sin embargo, unos de los aspectos más importantes del retraso es que el tema de la conservación de la biodiversidad es novedoso tanto en el ámbito del Ministerio de Agricultura como de las dependencias forestales de los gobiernos provinciales con las cuales el proyecto se vincula. Esto motivó la necesidad de realizar acciones de relacionamiento interinstitucional –las que no se ven reflejadas en la ejecución presupuestaria–, para lograr despertar el interés de los funcionarios provinciales y hacer efectiva su participación y apoyo a las futuras actividades del proyecto. Además, en el sector productivo forestal existe poca experiencia en el manejo de las plantaciones contemplando la conservación de la biodiversidad, siendo también escasa la cantidad de especialistas nacionales relacionados a estas temáticas. Fue necesario realizar la identificación y luego los contactos con organismos públicos nacionales y provinciales, ONG y profesionales para difundir los objetivos del proyecto y actualizar el diagnóstico sobre las áreas de trabajo, la posibilidad de apoyo institucional así como conocer sus demandas de capacitación.

Los últimos dos aspectos mencionados anteriormente motivaron que durante la mayor parte del año 2010, las actividades del proyecto estuvieran centradas en la preparación de las condiciones para lograr una efectiva ejecución a partir del 2011.

La AGN recomienda al respecto agilizar los procesos de implementación del programa, realizando un seguimiento y control de avance y de gestión de los objetivos del proyecto.

B. Con respecto a “gastos operativos” la AGN informa que:

4. La mayoría de las AP muestreadas corresponden a gastos en capacitación.

5. AP 201000005: No hay copia de los tickets de embarque a los efectos corroborar los días de viáticos. El memorando interno solicitando el pago de gastos y viáticos no se encuentra debidamente autorizado.

6. AP 201000099: Se abonan pasajes Buenos Aires - Bariloche - Buenos Aires y solo se tuvo a la vista el ticket de embarque utilizado de Buenos Aires a Bariloche.

7. AP 201000133: No se tuvo a la vista copia del programa del foro a asistir como tampoco copia de los tickets de embarque, a los efectos de validar los gastos de viáticos y pasajes.

En la respuesta sobre el proyecto de informe, el auditado señaló:

4. Sin comentarios.

5 y 6. Se reclamó al proyecto las copias de los *boarding pass* faltantes, los cuales fueron extraviados. Se advirtió que en lo sucesivo se deberá incluir una nota explicativa si esto ocurre.

7. Se adjunta el programa y el mail del proyecto que da cuenta del extravío de los *boarding pass*.

La AGN formula las siguientes recomendaciones:

Se debe adjuntar ante cada rendición la totalidad de la documentación que valide y respalde dicho gasto. En el caso de extravío de tickets de embarque se deberá requerir nota a la/s aerolínea/s utilizada/s para que ratifique/n el/los vuelos utilizados para validar el pago de los viáticos y factura de pasajes. Debe proporcionarse a esta auditoría toda la documentación respaldatoria en tiempo y forma. Unificar en un solo rubro los gastos relativos a capacitación.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.809-D.-2011 y 206-O.V.-2011.

XXXI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LOS ASPECTOS OBSERVADOS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PNUD ARG/07/007 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE - CONVENIO DE PRÉSTAMO Nº 7.474-AR BIRF

(Orden del Día Nº 58)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 246/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 132/11 sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 referido al Proyecto PNUD ARG/07/007 Programa de Capacitación Permanente - convenio de préstamo Nº 7.474-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto PNUD ARG/07/007 Programa de Capacitación Permanente - convenio de préstamo 7.474-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2010, correspondientes al proyecto ARG/07/007 Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua, aprobado por decreto 1.515 de fecha 23/10/07 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

El proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.474-AR Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua, suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1°/3/11 y el 9/6/11.

La AGN opina que los estados financieros e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/07/007 Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua por el ejercicio comprendido entre el 1°/1/10 y el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales.

Con relación a lo estipulado en el apartado 2.-b del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, del PNUD, la AGN remite a las observaciones y recomendaciones expuestas en el memorando a la dirección del proyecto, a saber:

I. *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/10*

Libro de inventario

La auditoría informa que: *a)* La mayoría de los bienes descritos no posee número de inventario, lo que

imposibilita realizar los controles pertinentes; *b)* En la mayoría de los casos no se incluye el número de serie de los equipos; *c)* En la totalidad de los casos no se señala el estado de los bienes, y *d)* Se pudo observar que existen bienes que se encuentran sin detallar dónde se ubica cada unidad.

II. *Observaciones del ejercicio finalizado el 31/12/10*

Gastos audiovisuales e imprenta

Al respecto, la AGN señala que:

– No se actualizó la garantía de cumplimiento de contrato presentada por la adjudicataria al firmar la prórroga del contrato de locación de servicios; la misma no representa el 10 % del monto del total como solicitan los pliegos.

– No se tuvo a la vista la contratación del seguro de responsabilidad civil emergente de los accidentes como consecuencia de la actividad, contemplada en la cláusula sexta de las "Condiciones particulares" la cual establece: "Sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a las empresas en materia de riesgo de trabajo, ALBI S.A. contratará un seguro que cubra su responsabilidad civil y la del gobierno argentino emergente de los accidentes como consecuencia de las actividades del proyecto".

– No se tuvo a la vista constancia de la publicación del llamado de licitación pública internacional en el diario *La Nación*.

– La oferta presentada por ALBI S.A. para la prórroga del contrato firmado, no se encuentra rubricada por su presidente.

– Debería tenerse presente lo informado por nota por parte de la Cancillería en cuanto a que: "…La intervención de esta dirección debe ser previa a las adquisiciones señaladas, según el capítulo 4, punto 18, inciso *a)*, del Manual de Gestión de Proyectos…".

– La orden de compra 51 carece de la firma del proveedor.

– La orden de compra (25/3/10) es anterior al de la garantía de cumplimiento de oferta presentada (26/3/10).

– No se tuvo a la vista constancia del medio fehaciente por el cual se le notifica a la firma ALBI S.A. de la adjudicación de la presente licitación pública internacional.

– No se mantiene un criterio uniforme en cuanto a las constancias presentadas en la facturación para las distintas carreras afectadas al contrato; por ejemplo, en las correspondientes a noviembre, no se tuvo a la vista constancia emitida por la radiodifusora; en el mes de junio solamente se tuvo a la vista las fotografías correspondientes a dicha fecha careciendo de las emitidas por televisión y radio y respecto al mes de diciembre no se tuvo a la vista ningún tipo de constancia.

Estados financieros

La AGN indica que:

– El estado de origen y aplicación de fondos no detalla de donde surge la diferencia de cambio tanto en pesos como en dólares.

– Existe diferencia de u$s 1.993,09 en la conciliación de la situación financiera al 31/12/10.

– Existe una diferencia entre el EOAF (cuentas 72.200, 72.800 y 74.200) total: $ 12.144.502,98 y el total incluido en el libro de inventario: $ 12.030.484.

Asimismo, la AGN formuló las consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.810-D.-2011 y 246-O.V.-2011.

XXXII

INFORMES SOBRE LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA)

(Orden del Día Nº 59)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-198/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 102/11, aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sobre la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), analizando la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con el objetivo de verificar, al 30/6/09,

a través de pruebas selectivas, la valuación y custodia del fondo de reserva y la aplicación de las inversiones destinadas al financiamiento del sector público y las realizadas al sector productivo desde su constitución a junio de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó una auditoría en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para analizar la gestión del Fondo de Ggarantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino. Primer semestre 2009 con el objetivo de verificar, al 30/6/09, a través de pruebas selectivas, la valuación y custodia del fondo de reserva y la aplicación de las inversiones destinadas al financiamiento del sector público y las realizadas al sector productivo desde su constitución a junio de 2009.

Señala la AGN que el examen fue realizado de conformidad con las normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)* de la ley 24.156, contemplando, principalmente, la realización de los siguientes procedimientos:

–Relevamiento normativo.

–Lectura de manuales de las misiones y funciones de las áreas involucradas.

–Lectura de actas de la dirección ejecutiva y de informes gerenciales.

–Entrevistas con funcionarios del ente.

–Lectura de las actas del comité ejecutivo y del consejo del FGS, evaluando el cumplimiento de lo indicado en las mismas y verificando la existencia de la política de inversiones y su aprobación.

–Verificar la valuación y tenencia de las disponibilidades, inversiones y documentos a cobrar y largo plazo; su correspondencia con las normas de la CGN (Contaduría General de la Nación), su correcta imposición y registración contable.

–Comprobación de que la totalidad de los ingresos y egresos que conforman la tenencia de los títulos corresponden al periodo de su devengamiento y que se encuentran registrados.

–Análisis de la documentación de las altas, bajas y movimientos de las inversiones realizadas:

1. Verificación de cálculos, pases y precios.

2. Verificación de las operaciones de compra a través de la selección de una muestra de las operaciones de compra.

3. Control de las autorizaciones de compra.

4. Verificaciones de consistencia entre las cantidades y valores adquiridos, la liquidación o comprobante del banco emisor, nota de recepción de los títulos.

5. Control de ingresos y egresos a través de los extractos bancarios pertinentes.

6. Análisis de las bajas por ventas o rescates, cuotas partes y las cancelaciones de depósitos con fuentes documentales, comprobando las autorizaciones pertinentes.

–Análisis de los proyectos y asistencias financieras destinados al financiamiento del sector público y al sector productivo, verificando el cumplimiento de la normativa en vigencia y su concordancia con el objetivo de contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del fondo constituyéndose el mismo como un fondo de reserva.

–Verificar el proceso de asignación a las entidades financieras de los depósitos a plazo fijo para que las mismas suscribieran los contratos de mutuo con los tomadores acorde a las condiciones particulares de cada préstamo.

–Control de los cambios a las condiciones particulares de los préstamos y su afectación al fondo de garantía.

–Análisis de riesgo crediticio: se seleccionó una muestra de 58 legajos administrativos de adquirentes del Plan Incentivo a la Industria Automotriz, correspondiente a los primeros desembolsos efectuados en el primer semestre del año 2009. Las terminales que componen la muestra son: Volkswagen Argentina S.A. (37 expedientes), General Motors de Argentina S.R.L. (8 expedientes), Renault Argentina S.A. (1 expediente), Peugeot Citroën Argentina S.A. (1 expediente), Ford Argentina S.C.A. (5 expedientes) y Fiat Auto Argentina S.A. (2 expedientes). Cabe señalar, que de la muestra de 58 legajos administrativos solicitados mediante nota AGN 85/2010 (5/4/10) a la Gerencia de Control de Crédito del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, 4 expedientes no fueron recibidos (CUIL 20142769434 - 20204638226 - 27261231986 y 20297525663). Por lo expuesto la muestra se refiere a 54 carpetas administrativas.

Se analizaron los legajos administrativos y las prendas de los adquirentes del Plan Incentivo de la Industria Automotriz que remiten las administradoras al FGS para el control y aprobación del préstamo.

En los legajos administrativos se controló: propuesta de otorgamiento, administración y cobranza de créditos prendarios.

Las tareas de auditoría se desarrollaron entre el 17/9/2009 y el 30/4/2010, actualizándose la normativa al 30/09/2010 e incorporando complemento de la información brindada oportunamente por el organismo al 1/10/2010.

Reseña la AGN que a través del decreto 897/2007 del 15/9/2007 se creó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para el Sistema Jubilatorio de Reparto (FGS) y que los principales objetivos de dicho fondo consisten en:

–Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.

–Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos.

–Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del fondo.

–Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

Agrega que el mencionado (FGS) está integrado por:

a) Los recursos propios percibidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que al cierre de cada ejercicio anual resulten de libre disponibilidad una vez deducida la deuda exigible del organismo y que se hallen registrados como disponibilidades o como activos financieros.

b) Los bienes que reciba el régimen previsional público como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del artículo 3° del decreto 313/07, reglamentario de la ley 26.222.

c) Las rentas provenientes de las inversiones que realice.

d) Cualquier otro aporte que establezca el Estado nacional mediante su previsión en la ley de presupuesto correspondiente al período que se trate.

Continúa su reseña informando que por la ley 26.425 se dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), eliminándose el régimen de capitalización, siendo absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

El SIPA será financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y jubilados del Régimen de Capitalización, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el Régimen Previsional Público.

La citada ley establece que la ANSES gozará de autonomía financiera y económica y estará bajo la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social, en el ámbito del Congreso Nacional.

Asimismo, el decreto 2.103/2008 modifica el decreto 897/07 en relación al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino señalando que las citas efectuadas por el decreto 897/07 al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto se refieren al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

A su vez agrega como recurso del FGS a los bienes que reciba el SIPA como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento de la ley 26.425. Los recursos del FGS pertenecen en forma exclusiva y excluyente al SIPA y son administrados por la ANSES como patrimonio de afectación específica.

El decreto 2.103/2008 incorporó como objetivo del fondo por medio del inciso *e)* "Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho fondo."

El FGS será administrado por el director ejecutivo de la ANSES con la asistencia de un comité ejecutivo. La administración operativa del fondo estará a cargo del subdirector de operación del FGS.

El FGS podrá financiar a la ANSES para el pago de los beneficios del SIPA, siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran. Asimismo se prevé que en caso que resulte necesaria la utilización del FGS, el organismo administrador debe informar a la Jefatura de Gabinete de Ministros si el déficit proyectado o real es transitorio y subsanable o si por el contrario, se origina en cuestiones estructurales qué requieran de modificaciones en el régimen vigente.

Por decreto 2.105/08 se sustituye en la estructura organizativa funcional de la ANSES, la gerencia general y las gerencias que le dependen por tres (3) subdirecciones, dependientes de la dirección ejecutivas denominadas; *a)* Subdirección de prestaciones, *b)* Subdirección de administración, *c)* Subdirección de operaciones del FGS.

La subdirección de operaciones del FGS estará a cargo de la ejecución de las decisiones adoptadas en relación con el FGS y la adopción de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las directivas, estrategias y planes adoptados. Se faculta al director ejecutivo de la ANSES a aprobar las aperturas estructurales con nivel inferior a subdirección de dicha entidad.

En cumplimiento del artículo 7º del decreto 210/08, el 5/2/2009 (Acta 1/2009 del comité ejecutivo) se pro-

cedió a la integración del comité acorde a las disposiciones del decreto mencionado. El comité se integró de la siguiente forma: *a)* el director ejecutivo de la ANSES, quien presidirá el comité; *b)* el secretario de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; *c)* el secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; *d)* el Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El subdirector del FGS de la ANSES se constituirá como secretario ejecutivo de dicho comité. En el punto segundo del acta mencionada se trató la Adecuación del Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo a las disposiciones del decreto 2.103/08, aprobándose el reglamento del comité ejecutivo del FGS.

Informa la AGN que el proyecto de informe fue enviado al organismo, para su conocimiento y descargo. Luego de un pedido de prorroga de 30 días para dar cumplimiento con lo requerido, con fecha 07/02/2011 el subdirector de operaciones del FGS remitió ía respuesta con los comentarios de la entidad sobre el proyecto de informe. Adicionalmente, el 23/03/2011 por nota GO 45/11 se recibió ampliación del descargo enviado por el organismo. Hace notar el órgano de control externo que el contenido de las respuestas fueron consideradas a efectos de elaborar la versión definitiva del informe y sus aspectos más relevantes han sido incorporados en los comentarios y observaciones.

En el apartado "Comentarios y observaciones", la AGN señala que las observaciones expuestas deben leerse a la luz de las siguientes consideraciones:

1. El FGS fue creado por ley 26.425 de fecha 04/12/2008.

2. La primera acta, donde se crea el comité ejecutivo, sus funciones, reglamentos y lineamientos fue aprobada con fecha 05/02/2009.

3. El organigrama, estructura y descripción de las responsabilidades primarias y acciones de las gerencias de la primera y segunda línea se aprobó por resolución DEA 239 de fecha 29/04/2009.

4. Los circuitos administrativos que conforman el manual de procedimientos comenzaron a aprobarse con fecha 01/09/2009 y a la fecha del informe siguen pendientes: el inciso *q)* y elaboración de estadísticas del FGS. El organismo en su descargo informó: "Si bien al momento de realizarse la auditoría el proceso inciso *q)* no se encontraba normatizado, resulta oportuno resaltar se han normalizado todos los procesos claves en la subdirección de operación del FGS. Los mismos se encuentran publicados en el Manual de Procedimientos del Organismo. En este sentido cabe mencionar que el proceso inciso *q)* entró en vigencia a partir del 05/01/2011". Situación verificada en oportunidad de las tareas de campo realizadas en la auditoría sobre el FGS, gestión de las operaciones del segundo semestre del año 2009 y primero del 2010. (Actuación 284/2010).

5. El Comité Inversiones fue creado por resolución DEA 476 de fecha 18/12/2009, cuya primera acta es de fecha 21/12/2009.

A) Ausencia de registración contable de las operaciones del FGS al 30/06/09 en el SIDIF.

La AGN hace saber que se efectuó una entrevista con los responsables de la Gerencia Registro de Operaciones e Información en la que se les informó lo siguiente: "Desde el inicio del FGS se utilizó un sistema auxiliar y planillas auxiliares para registrar diariamente las operaciones. Al 31/12/08 la Gerencia de Contabilidad de la ANSES registró todos los saldos en el SIDIF, sin embargo a partir de dicha fecha se discontinuó el registro de las operaciones, ya que no existían instrucciones sobre el responsable del registro de las mismas (Gerencia Contable de ANSES o del FGS). Con fecha 31/07/09 la Gerencia de Contabilidad comenzó a cargar las operaciones en el SLU con fecha valor y el FGS comenzó a registrar diariamente sus operaciones con fecha 21/09/09".

Hace notar que la ANSES cambió su sistema de administración financiera SIDIF por el SLU con fecha 30/06/09 y que el organismo solicitó a la Contaduría General de la Nación los exima de la presentación de los estados contables al 30/06/09. Informa la AGN que en el semestre analizado el sistema contable del FGS no se encontraba integrado a los demás sistemas del ANSES, no existía un manual de procedimientos, solo instructivos internos y la Gerencia de Contabilidad de ANSES no efectuaba ningún control sobre lo registrado por el sistema auxiliar.

En la actualidad, la Gerencia de Operaciones del FGS registra en el SLU y en el sistema auxiliar diariamente y remite toda la información a la Gerencia de Contabilidad de ANSES.

El organismo, en su descargo, informó: "Esta situación se corrigió a partir del mensual agosto/2009 cuando la Gerencia de Operaciones empezó a utilizar los libros extractos que son una herramienta del SLU y a efectuar los registros correspondientes tanto en libros bancos como en la contabilidad.". Informa la AGN que ha podido verificar el registro en los libros contables a partir de agosto de 2009 durante la ejecución de la auditoría sobre el FGS - Gestión de las operaciones del segundo semestre 2009 - primero del 2010 (Actuación 284/2010).

B) Ausencia de un sistema integral de gestión financiera.

Informa el órgano de control externo que el FGS cuenta con un sistema de información gerencial, el cual se basa principalmente en un programa que era utilizado por la ex SAFJP para controlar las inversiones realizadas, el cumplimiento de los límites de las AFJP, etcétera. Señala que no se trata de un sistema integrado, sino que utiliza una macro para consistir la información recibida por los bancos custodios con la base de inversiones. De allí las distintas gerencias to-

man la información que vuelcan a planillas de cálculo, que luego, en su conjunto, son utilizadas para la toma de decisiones de inversión.

Señala que el proceso de la toma de decisiones financieras requiere de la existencia de información oportuna que permita la adecuada evaluación de las distintas alternativas de inversión y justifique la elección de unas sobre las otras. El proceso decisorio se basó en el desarrollo de las estrategias determinadas en el Acta 1 del Comité Ejecutivo del FGS del 05/02/2009, que señala en su punto 5 "Aprobación de las líneas directrices para la inversión con los activos del FGS": "…teniendo en consideración la crisis financiera que se ha desatado a nivel mundial corresponde realizar los mayores esfuerzos para aislar a la economía doméstica de tales efectos recesivos de origen foráneo. A tal fin se entiende que debe privilegiarse las inversiones con activos del FGS que fomenten la obra pública, la construcción de viviendas, el consumo interno, la producción de bienes exportables con alta concentración de mano de obra, la construcción y adquisición de bienes y equipos productivos y demás actividades dinamizadoras del empleo, teniendo en cuenta también que el país es Estado Parte del Mercosur. También manifiesta que los activos del FGS deben contribuir a aliviar la carga que pesa por concentración mediata en la deuda pública, contribuyendo activamente en el canje que se llevará a cabo con los préstamos garantizados y con otros que en el futuro pudieran realizarse. Además puntualiza que todos aquellos proyectos que por sus características deban encuadrarse en el inciso *q)* del artículo 74 de la ley 24.241, modificada por las leyes 26.222 y 26.425, serán considerados parte activa en la política de inversiones a adoptar y por lo tanto prioritarios al momento de invertir recursos del FGS, con independencia de la forma que los activos adopten (títulos, valores, mutuos, fideicomisos, etcétera.)…explica la política de inversión a ejecutar con las inversiones a plazo, las que se realizarán con el objeto de promover el dinamismo de sectores particulares de la economía, siempre que sea posible. Informa también que se colocarán a mercado aquellos recursos que no entren en la metodología anterior, intentando tanto que las imposiciones extiendan los plazos, no estresen las tasas de mercado, propendan a la diversificación de riesgo por entidades, pero tomando con particular consideración a aquellas entidades financieras pertenecientes a la banca pública, que por sus características coadyuvan al desarrollo económico, además agrega que se procurará la participación en emisiones primarias en títulos privados y otras líneas de financiamiento para la economía real".

Continúa diciendo la AGN que las decisiones que se tomaron desde diciembre de 2008 al 30/6/2009 surgieron como consecuencia de los lineamientos determinados en el acta 1 del Comité Ejecutivo citada precedentemente, los cuales no se plasmaron en un programa detallado, incluso no se ha presentando el plan de inversiones del FGS tal cual se establece en el artículo 10 del decreto 2.103/2008. No se establecieron por escrito los criterios de inversión respecto de los recursos líquidos y del stock de activos del FGS, ni se determinó un programa de liquidez que asegurara la inversión de los recursos líquidos disponibles. No surge claramente cómo se determinaron las distintas' alternativas de inversión ni qué variables se tuvieron en cuenta (económicas y financieras, macroeconómicas, los riesgos propios de cada inversión, etcétera). Tampoco se efectuó el análisis del comportamiento de dichas inversiones sobre la rentabilidad de la cartera. De acuerdo a lo informado por el FGS básicamente las inversiones más comunes del primer semestre del año 2009 se destinaron a los siguientes ítems: "licitaciones de plazos fijos, renovaciones, inversiones encuadradas en el inciso *q)* del artículo 74 de la ley 24.241, suscripciones en oferta primaria de títulos valores emitidos por emisores privados, adquisiciones de préstamos garantizados nacionales para el ingreso al canje de deuda del sector público y suscripción en cuotas partes de fondos comunes de inversión utilizando como medio de pago títulos valores extranjeros debido al embargo que sufrían las cuentas en el exterior."

Señala que desde el inicio del FGS (Diciembre 2008) hasta el nombramiento de los cargos creados por la resolución DEA 239 de fecha 29/4/09 las operaciones fueron autorizadas y suscritas por el director ejecutivo de ANSES o el subdirector de operaciones del FGS.

Expresa la AGN que del análisis practicado surge que las decisiones que involucraron el stock de activos del FGS más los recursos disponibles, fueron tomadas en el marco de los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo del FGS, pero sin el sustento de un sistema de gestión financiera integrado para la administración de una cartera de inversiones, que permita minimizar los riesgos inherentes, de forma de garantizar que las inversiones cumplan con el artículo 8º de la ley 26.425, en cuanto prescribe que la aplicación de los recursos del fondo se realizará "…de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados...", considerando los objetivos del FGS.

Asimismo, señala que no ha obtenido evidencias respecto de la determinación, por parte del Comité Ejecutivo, de parámetros objetivos que operativicen los referidos "criterios de seguridad y rentabilidad adecuados", de forma de permitir su efectiva aplicación en oportunidad de decidir entre distintas opciones de inversión.

Agrega que, a modo de ejemplo de lo mencionado y como resultado del análisis de la operatoria del canje de deuda pública en el marco de lo establecido por las resoluciones conjuntas 8/2009 y 5/2009 de las secretarías de Hacienda y de Finanzas, resolución conjunta 14/2009 y 10/2009 de las mismas secretarías, surgió que: el 27/2/2009 el Deutsche Bank le ofreció a la ANSES "vender a la entidad préstamos garantizados global vto. 2008 tasa fija por VN 38.957.483 y glo-

bal vto. 2008 tasa variable por VN 219.444.307 … El banco comprará en forma simultánea a la ANSES una cantidad de títulos públicos que sean negociables públicamente acorde precio de mercado vigente el día de la operación). Continúa su informe señalando que en el mismo día el director ejecutivo de la ANSES "acepta la oferta formulada por $ 428.307.072 vendiéndole en forma simultánea *discount* en dólares Ley Nueva Cork vto. 2033 por VN 154.138.857 y par en dólares Ley New Cork vto. 2039", recibiendo el banco títulos públicos diferentes de los que hubiera obtenido si se presentaba al canje. Los PG comprados, que no cuentan con valores de cotización, se presentarían con posterioridad en el canje de deuda señalado y se recibirían a cambio BONAR XIV en pesos BADLAR + 2.75 % vto. 2014 por VN 793.433.598.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el valor de cotización de los títulos a la fecha de concertación de la operación (27/02/09) surgen de mercados con volúmenes negociados inferiores a la transacción, la AGN señala que el valor de mercado de los BONAR XIV recibidos en canje ascendía a $ 396.716.799, siendo inferior en $ 31.590.273 al valor de mercado de los títulos vendidos. Hace notar que no obtuvo análisis financieros por parte de la ANSES que sustenten los criterios de aceptación de la operación.

Solución Integral de Planificación de Recursos Empresariales (SAP).

Informa la AGN que la ANSES analizó la documentación técnica presentada por SAP Argentina S.A., en el marco de la contratación directa 164/09 y se efectuó el análisis técnico para la provisión de licencias de software ERP y su mantenimiento y que del mismo surge que la propuesta cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones de la citada contratación. Continúa diciendo que el 17/2/2010, el directorio ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social resolvió adjudicar a la firma SAP Argentina Sociedad Anónima por $ 24.092.068 en virtud de las causales expuestas en los considerandos de la resolución DEA 119/10 (Orden de Compra 10.032 con fecha 19/02/2010 con un importe total de $ 24.092.768,00). Señala que las causales expuestas, esencialmente se basan en la tramitación de la contratación en el marco de lo previsto en el artículo 25 inciso *d)* apartado 3 del decreto 1.023/01 juntamente con lo dispuesto en el artículo 26 inciso *g)* del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado nacional (decreto 436/00) y en el cumplimiento del análisis técnico.

Informa que en la actualidad la auditada cuenta con una red operativa descentralizada y con el fin de fortalecer los sistemas administrativos el organismo contrató los servicios de SAP Argentina para concretar una Solución Integral de Planificación de Recursos Empresariales (ERP), para lo cual creó la Gerencia de Gestión Administrativa, que tiene a su cargo la incorporación e implementación del sistema. La citada gerencia fue reemplazada por la Gerencia de Coordinación de Procesos Internos.

Señala que dicha solución integral ERP deberá funcionar dentro del marco normativo de la ANSES, integrando la totalidad de los aspectos constitutivos del negocio y la implementación de determinados módulos funcionales.

La AGN hace saber que a la fecha de finalización de su informe, el mencionado sistema en el FGS se encuentra en etapa de prueba, excepto en la Gerencia de Registro de Operaciones e Información y la Gerencia de Control de Créditos, en las cuales están en la etapa de producción con carga de datos.

Al respecto la AGN informa que verificó que a partir del 01/07/09 los registros correspondientes al FGS se contabilizan en las mismas cuentas que las operaciones de la ANSES y en tratativas con la Secretaría de Hacienda para el alta de cuentas específicas para el registro del FGS y que hasta ese momento el órgano rector no pudo viabilizas el requerimiento efectuado.

C) Como "constancia de las decisiones" que dan origen a una operación y "respaldo documental suficiente" de las mismas, el Anexo III del Acta 1 del comité del FGS, en el cual se establecen los Principios de seguridad y rentabilidad de las inversiones con activos del FGS, establece en el artículo 11 inciso *a)* "La existencia de un Comité Interno de Inversiones u órgano funcional colegiado equivalente, que, integrado por el subdirector; gerentes y otros dependientes que, determine, comunique al nivel responsable de ejecutarla, supervise la política de inversión del FGS, se reúna periódicamente y deje constancia escrita de las decisiones adoptadas".

Informa que el Comité de Inversiones fue creado a partir del 18/12/2009 por resolución DEA 476, y está conformado por el subdirector del FGS, el gerente de inversiones, el gerente de operaciones del FGS, el gerente de gestión estratégica y el secretario de actas. Durante el año 2009 se reunieron por única vez el día 21 de diciembre. Por ende la totalidad de las operaciones realizadas hasta dicha fecha fueron avaladas por el director ejecutivo de la ANSES, el subdirector del FGS y el Comité Ejecutivo.

Señala que de la verificación realizada sobre algunas operaciones de inversión se desprende que la documentación de respaldo eran minutas, boletos de liquidación de operación, órdenes de compra, adjudicación, y órdenes a los custodios. Respecto a las "minutas de operaciones de mercado", en las mismas constan los siguientes datos: cantidad, precio, moneda, agente interviniente, mercado y datos de liquidación. La AGN observó que la numeración de las mismas no es preimpresa, no se generan por sistema, son numeradas por el operador manualmente, luego controladas por el sector *back office* para verificar su correlatividad y evitar duplicaciones, por lo tanto no se cumple con lo estipulado en el punto b.2. del

artículo 11 del Anexo III del Acta 1 del Comité Ejecutivo. Asimismo, observó que la firma del subdirector del FGS se encontraba aclarada, no así la firma del autorizante, que en todos los casos analizados consignó su autorización a través de su visado (media firma) sin aclaración.

D) Ausencia de circuitos administrativos.

Informa que la implementación de los circuitos operativos de procesos claves comenzó a partir de septiembre de 2009. Los circuitos administrativos deben describir en forma secuencial los procedimientos desde su implementación, autorización, registración, archivo y el control de la totalidad de la documentación probatoria de la transacción. Para que el circuito sea efectivo deberá estar preestablecido y formalmente descrito en manuales de procedimiento. Lo antedicho determinará la posibilidad de control de las operaciones realizadas, su correcta utilización y hasta la rotación de personal. El Sistema de Control Interno funcionará si se aplican los circuitos administrativos que hayan surgido de una estructura organizacional que haya contemplado previamente la distribución de funciones, autoridad y responsabilidad, la existencia de un manual de procedimientos, la segregación de funciones, los niveles de autorización y el ingreso y registro .de los acontecimientos económicos en el momento en que se producen. Señala la AGN que el FGS no contó desde su formación con una estructura interna que contemple la existencia de circuitos administrativos confiables, que permitan la delegación de tareas y que principalmente provean información integra, oportuna y confiable. Lo señalado hubiera implicado la utilización del sistema contable como una herramienta de gestión para la toma de decisiones.

E) Control de tenencia de la cartera de inversiones al 30/06/09.

1. Del análisis efectuado en la tenencia de la cartera de inversiones surge una diferencia de VN u$s 60.000.000 por $ 29.430.000 en la especie PF BODEN 2012 en dólares 1a serie Cupón Cotizable, que corresponde a una duplicación ya que se encuentra contenido tanto en el inventario de Títulos Públicos Negociables en Dólares, como en el de Plazo Fijo en Bonos cuyo saldo asciende a VN u$s 60.000.000 por $ 56.631.181,93. Dichos saldos fueron regularizados al 31/12/09.

2. Del cruce de las operaciones de mercado realizadas con los recursos del FGS aprobadas en las actas del Comité Ejecutivo del FGS en el primer semestre del año 2009, con las variaciones por instrumento ocurridas en el mismo período la AGN observó que algunas operaciones no estuvieron autorizadas por el Comité Ejecutivo. Hace saber que a la fecha de cierre de las tareas de campo el organismo no ha dado respuesta a la consulta formulada.

F) De la verificación realizada de los saldos contables que brindan los sistemas SIDIF y SLU al 30/6/2009 y de los movimientos del libro mayor obtenidos del SLU en el periodo 1/7/09 al 31/12/2009, expresa el órgano de control externo que surgen las siguientes observaciones:

1. Las operaciones correspondientes al primer semestre del FGS ley 26.425 se comenzaron a registrar en el sistema SLU a partir del 31/07/09 en forma global. A partir del 21/09/09 el organismo comenzó a registrar las operaciones en forma diaria, observándose que durante los meses de setiembre y octubre se continuaron registrando asientos correspondientes a meses anteriores.

2. De la comparación entre los registros del FGS (cartera de inversiones) y el sistema SIDIF al 30/06/09, surge que a esa fecha no figuraban contabilizados los movimientos del FGS ley 26.425, advirtiéndose una diferencia de $ 3.593.317.314,58.

3. Con relación al punto anterior informa que al 31/12/09 los valores expuestos en la cartera son razonables respecto de la registración en el sistema contable (SLU). El organismo en su descargo informó: "A partir del 1/7/2009 los registros correspondientes al FGS se contabilizan en las mismas cuentas que las operaciones de ANSES, encontrándonos en tratativas con la Secretaría de Hacienda para el alta de cuentas específicas para el registro del FGS. Hasta el momento el órgano rector no pudo viabilizar el requerimiento efectuado..". Señala la AGN que esta situación se corrigió a partir del mensual agosto/2009 cuando la Gerencia de Operaciones empieza a utilizar los libros extractos que son una herramienta del SLU y a efectuar los registros correspondientes tanto en libros bancos como en la contabilidad", situación que fue verificada en oportunidad del desarrollo de las tareas de campo de la Cuenta Inversión 2009 y las ejecutadas durante la auditoría de gestión del FGS sobre las operaciones del segundo semestre del año 2009 y primero del 2010.

G) De la entrevista respecto del control de la custodia de la cartera de inversiones surgen las siguientes observaciones:

I. El organismo no cuenta con un sistema informático integrado para el seguimiento y control de cartera.

II. Según el procedimiento realizado y teniendo en cuenta el punto (I), surge un alto porcentaje de probabilidad de errores manuales.

III. La información enviada en archivos no posee ningún método de seguridad o encriptación que verifique la originalidad de los archivos recibidos para poder afirmar su autenticidad.

H) En relación a los proyectos de inversión encuadrados en el inciso *q)* del artículo 74 de la ley 24.241:

Informa que en el período bajo análisis los proyectos más significativos fueron los fideicomisos financieros Sisvial por v$n 1.350.000.000 y MBT por vn u$s 251.000.000, los que son anteriores a la creación y funcionamiento de las gerencias citadas, por lo cual

la documentación solicitada y presentada difiere de manera significativa con la de los nuevos proyectos. La documentación respaldatoria de estas operaciones son: "minutas operaciones de mercado", órdenes a los custodios y adjudicación de los valores fiduciarios. La mencionada información se encuentra archivada en la gerencia de operaciones. La AGN verificó los egresos de fondos de las cuentas corrientes, el alta en la cartera de inversiones del FGS y la tenencia en los bancos custodios.

Para los proyectos de inversión que tienen oferta pública verificó que estén calificados por una calificadora de riesgo y autorizados a cotizar en el mercado por MAE. Como criterio de Inversión, la misma oscilaba entre el 30 % y el 70 % de lo emitido en el mercado primario. Para el resto de los proyectos se solicitan los informes de una universidad nacional y de la Secretaría de Política Económica.

Señala que efectuó el seguimiento de los préstamos otorgados a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) por u$s 300.000.000 desembolsado con fecha 19/9/08 y por $ 890.000.000 cuya disponibilidad de fondos se efectuó el 23/9/08, respectivamente. Respecto a EPEC verificó el incumplimiento del pago de los intereses con vencimiento: 19/3/09, 20/4/09, 19/5/09, 19/9/09, 20/10/09 y 19/11/09 los mismos fueron capitalizados. Con fecha 22/6/10 por acta del Comité Ejecutivo 27 se determina una suma adeudada de u$s 374.404.119 que incluye: capital, intereses compensatorios, punitorios y toda otra suma adeudada, y se aprueba la suscripción de una nueva enmienda al contrato, autorizándose la suscripción e integración de los títulos de deuda emitidos por EPEC. En relación al préstamo concedido a AySA el mismo se encuentra en período de gracia.

Asimismo, informa que analizó los siguientes contratos:

–Contrato de integración y suscripción de Valores Representativos de Deuda VRD - serie 1 ENARSA Barragán fecha de emisión 04/09. Corresponde a contrato suplementario del Programa Global de Fideicomisos Financieros y Administrativos para la ejecución de Obras de Infraestructura Energética Serie I. Se emiten VRD en forma escritural que son registrados por el fiduciario Nación Fideicomisos S.A. cronograma de integración: julio 09 $ 185 millones y agosto 09 $ 175 millones convertibles en dólares estadounidenses al tipo de cambio del día hábil anterior a la fecha de integración, cuya cancelación será en 120 cuotas iguales y consecutivas de capital e interés y con un período de gracia de 24 meses. Se analizó el informe económico - financiero - dictamen emitido por la UBA y el informe técnico de la Secretaría de Política Económica.

–Contrato de integración y suscripción de VRD - Serie 1 ENARSA Brigadier López fecha de emisión 04/09. Corresponde a contrato suplementario de Programa Global de Fideicomisos Financiero y Administrativo para la ejecución de Obras de Infraestructura Energética Serie I. Se emiten VRD en forma escritural que son registrados por el fiduciario Nación Fideicomisos S.A. Cronograma de integración: julio 09 $ 125 millones y agosto 09 $ 115 millones convertibles en dólares estadounidenses al tipo de cambio del día hábil anterior a la fecha de integración, cuya cancelación será en 120 cuotas iguales y consecutivas de capital e interés y con un período de gracia de 24 meses. Se analizó el informe económico-financiero - dictamen emitido por la UBA y el informe técnico de la Secretaría de Política Económica.

–Contrato de préstamo entre ANSES, FGS y General Motors de Argentina S.R.L. del 4/6/09. Contrato de Fideicomiso de Administración "GMA" entre el fiduciante "General Motors de Argentina S.R.L.", el fiduciario "Nación Fideicomiso S.A." y el beneficiario ANSES como administradora del FGS. El objeto del mismo es la asistencia financiera para GMA para la fabricación de un vehículo Proyecto Viva en la planta de Alvear provincia de Santa Fe. El desembolso por $ 259 millones se efectuó en el mes de julio de 2009, que será cancelado en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del vencimiento del período de gracia que es de 12 meses a partir de la fecha de desembolso. Se verificó el contrato de hipoteca en primer grado y contrato de prenda flotante con registro.

–Contrato de integración y suscripción de VRD - Serie 1 NASA del 28/5/09. Corresponde a contrato suplementario del Programa Global de Fideicomiso Financiero y de Administración para la ejecución de Obras de Infraestructura Energética - Serie I NASA; cuyo fiduciaria es Nación Fideicomisos S.A., por un monto de $ 1.690 millones, el mismo se desembolsó en 6 cuotas mensuales y consecutivas siendo la primera de ellas el 28 de mayo. El préstamo será reembolsable a 10 años con un período de gracia de 2 años y como garantía del mismo se celebró un contrato de abastecimiento de energía eléctrica.

Los controles del destino final de los fondos en relación a su afectación al círculo virtuoso de la economía son efectuados, en el caso de Instrumentos con oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, para los fideicomisos por los fiduciarios y en el caso de proyectos sin oferta pública por la Universidad.

La AGN hace notar que de la situación planteada surge que el FGS no realiza controles sobre el destino último de los fondos, sino hasta el otorgamiento de los mismos.

I) Operatoria incentivo a la industria automotriz:

Señala la AGN que del análisis efectuado surge que:

1. No se obtuvo evidencia del Plan de Incentivo de la Industria Automotriz diseñado por la Secretaría de Comercio Interior, mencionado en el informe de fecha 12/08/09 firmado por el responsable de la Gerencia de Asuntos Legales del FGS.

2. De la muestra de 54 legajos administrativos recibidos de adquirentes del Plan Incentivo a la Industria Automotriz, correspondiente a los primeros desembolsos efectuados en el primer semestre del año 2009 ha surgido que:

–En 1 (1,85 %) de los legajos de la muestra no coincide el monto de la liquidación de ANSES conforme instructivo del contrato matriz, con lo informado por la administradora en el legajo del adquirente.

–En 1 (1.85 %) de los legajos analizados los datos del vehículo no coinciden con los que surgen de la póliza, solicitud de inscripción de contrato prendario y contrato de prenda; y el legajo administrativo del adquirente.

–En 3 (5,55 %) de las prendas que componen la muestra no se adjuntó la póliza de compañía de seguro.

–En 17 (31,48 %) de las prendas que componen la muestra no se adjuntó el consentimiento conyugal.

–En 18 (33.34 %) de los legajos administrativos el contrato de compraventa automotor y la solicitud de pedido de unidad se encuentran incompletos.

–En el 100 % de los legajos administrativos que componen la muestra efectúa las siguientes observaciones:

a) No surge evidencia de los legajos administrativos del control de la vigencia de la cobertura de seguro de los vehículos prendados.

b) En los legajos administrativos de los adquirentes no consta en la documentación adjunta constancia del pago del 20 % del precio del vehículo, la fianza de la terminal a favor del FGS, el número de cuenta bancada donde el FGS debió depositar el monto del préstamo y la preprenda.

c) Las firmas en el contrato de compraventa automotor y la solicitud de pedido de unidad no se encuentran aclaradas de puño y letra por el adquirente.

d) Los legajos administrativos no se encuentran foliados.

J) Operatoria de compra y canje de préstamos garantizados durante el primer semestre.

El 28/01/2009 el Banco de Galicia y Buenos S.A. propone a la ANSES: "vender a la entidad que usted tiene a su cargo, los préstamos garantizados por un valor original total de dólares estadounidenses cuatrocientos veinticuatro millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete (u$s 424.268.827), junto con todos los derechos y acciones que le corresponden al Banco bajo los mismos, al precio de trescientos catorce pesos con treinta y cuatro centavos ($ 314,34) por cada cien dólares estadounidenses de valor nominal original y comprar simultáneamente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (la "ANSES") una cantidad de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el BCRA con una "duración modificada" (*modified duration*) ponderada de aproximadamente tres años y medio, que la ANSES mantenga en su propia cartera en carácter de titular, y que sean negociables públicamente (los "títulos e instrumentos"), acorde precios de mercado vigente al día de la operación". En el mismo día la ANSES, a través de la dirección ejecutiva, acepta la oferta formulada y en consecuencia compra PG EX PBE + 580 MEGA por VN 424.268.827 por la suma de $ 1.333.646.681 al Banco de Galicia con una venta simultánea de TPN por un valor equivalente al precio de la compra, los TPN fueron: NOBAC vto. 6/1/10 por VN 289.524.113, NOBAC vto. 20/1/10 por VN 35.221.208, Discount en pesos VN 320.075.191, BOGAR 2018 por VN 377.447.160 y BODEN 2014 por VN 1.491.033.500.

Por acta N° 1 el Comité Ejecutivo del 5/2/2009 se aprueba esta operación. Con fecha 19/6/09 se produjo la amortización final de los PG mencionados por $ 1.382.192.852 por cuyo importe la Secretaría de Finanzas por nota SF 115 del 4/6/09, señaló: en el marco de la acordado con el FGS en oportunidad de llevarse a cabo la operación de canje dispuesta por resolución conjunta 8 de la Secretaría de Hacienda y 5 de la Secretaría de Finanzas de fecha 22/1/09, ofreció la suscripción del BONAR XIV por VN 1.353.636.681 al precio técnico de 1.02109589, lo que implicó un valor en $ 1.382.192.852". Esta operación fue aprobada por acta N° 6 del 29/6/2009, sin considerar que el valor de cotización a dicha fecha era de $ 896.648.937,49 (precio de cierre: 0,6624). El organismo contabilizó el 31/7/2009 con fecha valor 19/06 la presente operación determinando una pérdida por diferencia de cotización de $ 485.543.914,03. A la fecha de cierre de los estados contables el BONAR XIV fue contabilizado a su valor de mercado.

La ANSES en su descargo informó: "Vale la pena agregar que el BONAR XIV cotizaba al 30/12/2010 a 0.9944 pesos por unidad y que a esa fecha había abonado en concepto de intereses un total de 0.249728 pesos por unidad."

En operatorias posteriores similares, la Secretaría de Finanzas adoptó el criterio de entregar títulos públicos a su valor de cotización como medio de pago por vencimientos de deuda. A modo de ejemplo menciona que, con fecha 18/01/2010 en el acta N° 15 del Comité Ejecutivo del FGS, se trató la suscripción de Bonos de la Nación Argentina en u$s 7 % 2017 (BONAR X) ofrecido mediante nota SSF 50/09 de fecha 14/12/09 por el subsecretario de Financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En la referida nota se menciona que la suscripción sería efectuada al precio medio de mercado en horario de alta liquidez el día 21/12/09, liquidándose la operación el 28/12/09. Dicha propuesta fue aceptada por el FGS mediante nota SOFGS 6.664/09 del día 14/12/09 a los precios medios de mercado correspondientes a tres días hábiles bursátiles anteriores al 28/12/09. Esta operación se abonó mediante una Letra del Tesoro con vencimiento 28/12/09 al mismo valor.

Sobre el particular, la AGN señala que no obtuvo evidencia suficiente de evaluaciones que respalden la aceptación que el comité del FGS realizó, a través de su acta N° 6, del ofrecimiento efectuado de la suscripción de BONAR XIV a precio técnico, con el producido del vencimiento del préstamo garantizado mencionado. Esta operación generó una pérdida "por diferencia de cotización" que fue contablemente registrada por el fondo, con efecto en un menor endeudamiento del Tesoro de la Nación, y respecto de la cual la Gerencia de Operaciones del fondo expresó: "...al momento de la transacción frente a la falta de representatividad en el precio de mercado, puesto que el valor de alrededor del 65.5 % que exhibían en ese momento los títulos, correspondía a un volumen de negocios de aproximadamente dos millones de pesos, mientras que la operación en cuestión alcanzó los mil trescientos cincuenta millones de pesos..."

La AGN formula las siguientes recomendaciones:

a) Registrar las operaciones en tiempo y forma según lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

b) Incorporar un sistema integrado de gestión financiera y planificación de recursos que permita el cumplimiento de los criterios de inversión establecidos en los lineamientos determinados en el acta N° 1 del Comité Ejecutivo y optimice el proceso de toma de decisiones. Asimismo, establecer criterios de inversión respecto de la utilización de los recursos líquidos y de la rentabilidad de la cartera.

c) Cumplimentar con lo establecido en el Anexo III artículo 11 incisos *a)* y *b)* del acta N° 1 del Comité Ejecutivo.

d) Agilizar las gestiones necesarias a fin de implementar en forma perentoria la aprobación de los circuitos administrativos pendientes.

e) Arbitrar las medidas necesarias a fin de que el Comité Ejecutivo autorice/tome conocimiento de la totalidad de las operaciones efectuadas por el FGS.

f) Registrar las operaciones en tiempo y forma según lo establecido en el punto *a) g)* arbitrar los medios necesarios para agilizar la instrumentación de un sistema informático integrado para el seguimiento y control de la cartera. Optimizar los procedimientos para evitar errores manuales en el control sobre la custodia de la cartera y mejorar los métodos de seguridad o encriptación para afirmar la autenticidad de los archivos recibidos por parte de los bancos custodios, *h)* Controlar el destino final de los fondos otorgados bajo el inciso *q)* del artículo 74 de la ley 24.241 y ley 26.425 para verificar la "rentabilidad indirecta" señalada en el punto doce del acta N° 1 del Comité ejecutivo.

g) Extremar los controles efectuados en los legajos administrativos para regularizar y evitar las falencias informadas en el informe.

h) Establecer los medios necesarios para determinar la razonabilidad de los precios pactados en las operaciones de suscripción directa de títulos públicos emitidos por el Ministerio de Economía.

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas pone en conocimiento del Honorable Congreso que, por nota 78/10 de septiembre de 2010, se dirigió a la Auditoría General de la Nación para solicitarle la remisión en forma urgente del informe de auditoría realizados sobre el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social, primer semestre 2009, de acuerdo a lo propuesto a la citada comisión en el Programa de Acción Anual 2010, así como también anticipar la remisión de la auditoría sobre el mencionado fondo de las operaciones del segundo semestre 2009 y primer semestre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.811-D.-2011 y 198-O.V.-2011.

XXXIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LOS ASPECTOS OBSERVADOS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO 8 FINALIZADO EL 31/12/05 CORRESPONDIENTE A LA CARTA ACUERDO DE LA DONACIÓN TF 28372 BIRF PARA EL PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

(Orden del Día Nº 60)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O. V.-219/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 97/11, referida al informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/05, correspondiente a la carta acuerdo de lado de la donación TF 28372 BIRF del 18/5/98 para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio Nº 8 finalizado el 31/12/05, correspondiente a la carta acuerdo de la donación TF 28372 BIRF para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio 8 finalizado el 31/12/05, correspondientes a la carta acuerdo de la donación TF 28372 del 18/5/98 suscrita entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad llevadas a cabo en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales (APN) dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 27/3/06 y el 9/6/06

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría señala que:

1. En el estado de situación patrimonial al 31/12/05, expresado en pesos, rubros Créditos - Aportes Locales a Reintegrar y Anticipo de Gastos a Rendir, los incrementos producidos durante el transcurso del ejercicio 2005 en ambos conceptos de $ 63 y de $ 25.300,34, respectivamente, fueron incorrectamente imputados.

2. Respecto a la carta de abogados del proyecto de fecha 22/3/06, informa lo siguiente:

a) Parque Nacional El Condorito (provincia de Córdoba):

I. Causa "APN c/El Condorito S.A. s/expropiacion" –expediente A-98–. Se encuentra en plazo para apelar la sentencia que condena al pago de la suma de $ 730.215,15 en más a lo depositado por APN.

II. Causa "APN c/Brauer de García Fuentes Marta Teresa e hijos s/expropiación" –expediente 4-A-98–. Tramita en el Tribunal Federal de Córdoba N° 3, condena al pago de la suma de $ 432.211,17 en más a lo depositado por APN.

III. Causa "APN c/Rogelio Telésforo Fantín sobre expropiación" –expediente 5-A-98– en trámite ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 3 y se encuentra a sentencia.

IV. Causa "APN c/Estancia La Soledad sobre expropiación –expediente 6-A-98, se encuentra en la Cámara de Apelaciones, Secretaría Civil Nº 1 con la interposición de un recurso extraordinario contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones que condena al pago de la suma de $ 1.344.623,80 en más a lo depositado por la APN.

V. Causa "APN c/Lucrecio M. del Niño Jesús s/ expropiacion", en trámite ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 2, se encuentra en estado de dictar sentencia.

b) Parque Nacional San Guillermo (provincia de San Juan): causa "APN c/tierras y yerbales s/expropiación", Juzgado Federal de San Juan N° 2; se dio traslado de la demanda de escrituración y se espera la agregación de la cédula de notificación.

3. Parque Nacional Los Venados (provincia de San Luis): el convenio de donación TF-28372-AR para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad en su artículo 1º, sección 1.02 (j), incorporó al Parque Los Venados como nueva área protegida que recibirá apoyo bajo el proyecto. A la fecha de cierre de esta auditoría el parque no fue creado. Un convenio celebrado entre la Nación y la provincia de San Luis preveía la compra de las tierras por parte de la APN, la cesión de jurisdicción por parte de la provincia de San Luis y la sanción de la ley de creación del parque nacional. En diciembre del año 2000 las autoridades de la Administración de Parques Nacionales firmaron el boleto de compra-venta por la estancia San Nicolás, en la provincia de San Luis, que sería destinada a la creación del parque. Las misiones del banco llevadas a cabo en los meses de mayo, septiembre y octubre de 2005 manifestaron su preocupación por la falta de avance en la solución de cuestiones legales y financieras que no permiten concretar la creación del Parque Nacional Los Venados, "dado que el pastizal pampeano es el ambiente de más alta prioridad en el marco del proyecto por su bajo grado de protección y alto nivel de amenazas a su biodiversidad, recibiendo de parte de la APN el compromiso de seguir intentando su creación dentro de los plazos compatibles con la vida del proyecto, sea en el área de Los Venados u otra alternativa que eventualmente pudiera determinarse.

4. Existen discrepancias entre el incremento producido en el aporte local durante el ejercicio 2005, según surge del Estado de situación patrimonial al 31/12/05 (en pesos) y lo confirmado por el SAF (Servicio Administrativo Financiero), de acuerdo al siguiente detalle:

Aporte local s/registro UEP - área contable: $ 987.172,8.

Aporte local s/SAF: $ 609.554,88.

Diferencia a conciliar: $ 377.617,20.

La AGN opina que sujeto a lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", incisos 2) y 3), y excepto por lo indicado en los incisos 1) y 4), los estados financieros presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación financiera al 31/12/05 del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad, así

como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en la carta acuerdo de la donación TF 28372 de fecha 18/5/98, y sus enmiendas de fechas 4 de noviembre de 2003 y 10 de agosto de 2005.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes a la carta acuerdo de la donación TF 28372.

En el apartado "Aclaraciones previas", la auditoría verificó las siguientes diferencias en las planillas anexas (SOE), de justificación de gastos que conforman las solicitudes de desembolso:

1) Solicitud de desembolso 21: se observa en la columna 11 (fecha de pago) que la fecha registrada no es la que cancela la erogación. En la columna 10 (100 % monto pagado en esta solicitud) indica $ 2.400, correspondientes al consultor Esteban Tapella según facturas números 0-068/070/071, mientras que el honorario abonado según documentación respaldatoria, fue de $ 2.900 mensuales por cada factura.

2) Solicitud de desembolso 22 y 23: en dichos desembolsos se solicitaron fondos a fin de cancelar honorarios correspondientes a una misma factura (0001-00000017 por $ 1.350), presentada por la consultora María Lucila Álvarez. Asimismo, dichos fondos fueron debitados dos veces con fechas 22/4/05 y 16/6/05 de la Cuenta Especial.

3) Solicitud de desembolso 25: se observa una diferencia de u$s 165.315,67, entre el saldo según UEP al 31/12/05 de la cuenta aporte donación 3.1.00000000 de u$s 4.525.149,73, y el saldo de la contabilidad del BIRF al 31/12/05 de u$s 4.690.465,40. Dicha diferencia corresponde al desembolso 25 del ejercicio 2005 de u$s 159.391, 67 y al importe de u$s 5.924,00, pendiente de regularizar por UEP al 31/12/05 con relación a la auditoría efectuada al 31/12/04.

La AGN opina que, excepto por lo mencionado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de solicitudes de desembolsos por el ejercicio 08 , correspondiente al Proyecto de Conservación de la Biodiversidad, presenta información razonable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado al 31/12/05 de conformidad con los requisitos establecidos en la carta acuerdo de la donación TF 28372.

Por último, el órgano de control informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial de la carta acuerdo de la donación TF 28372.

La AGN emite una opinión favorable respecto al estado de la cuenta especial al 31/12/05 de la carta acuerdo de la donación TF 28372.

La AGN eleva un memorando a la dirección carta acuerdo de la donación del fondo fiduciario GEF 28372 para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Aporte local

– No se mantiene un control estricto del circuito de pagos correspondiente al aporte local del proyecto, atento la metodología utilizada para el manejo de estos fondos. La mayoría de los pagos que se realizan con esta fuente de financiamiento se cursan a través del Servicio Administrativo Financiero (SAF), dando la orden la unidad de coordinación para que proceda a liberar los pagos. En otros casos, se paga desde el proyecto y se solicita el reintegro de fondos. Sobre el particular, no se concilia la información con el SAF periódicamente sobre las sumas canceladas ni los depósitos recibidos; tampoco se mantiene un registro auxiliar de aquellas órdenes emitidas por el proyecto al SAF.

– Como consecuencia de lo expuesto en a) precedente, se observó en algunos casos la omisión de la contabilización correspondiente por estos conceptos. La AGN advierte tener en cuenta lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas" de los estados financieros, inciso 4.

Observaciones del ejercicio

Solicitudes de desembolsos

Se reitera lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas" del estado de solicitudes y desembolsos.

Créditos

Se reitera lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", inciso 1, de los estados financieros.

Donaciones

La Auditoría señala que no constan en los legajos puestos a disposición los recibos que las entidades que son parte en los contratos de financiamiento para la realización de proyectos –subcomponentes de desarrollo de actividades sustentables– deben emitir y enviar a la UEP por cada transferencia efectuada, ello, en orden a lo establecido en el apartado A, "Condiciones generales para los desembolsos", punto 5 del instructivo vigente respecto al uso de fondos de subproyectos de uso sustentable.

Aporte local

Se reitera lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", inciso 4, de los estados financieros.

Consultores

La AGN emite las siguientes observaciones:

a) Legajos: 1) Se verificó que en las sucesivas renovaciones de los contratos a consultores no se les exige la declaración jurada sobre incompatibilidades e inhabilidades; 2) En el 100 % de las ternas donde se

define el perfil del consultor a designar, no constan los títulos de los intervinientes a excepción del seleccionado; 3) En el 100 % de los casos muestrados la recepción de los currículos no contiene su sello aclaratorio y 4) La constancia de inscripción emitida por la AFIP e incorporada en el legajo de un consultor (gerente técnico) carece de validez toda vez que en el mismo figura registrado en el IVA como responsable no inscrito; deberá entonces obtenerse, de acuerdo al régimen impositivo vigente, una certificación actualizada.

b) Pago de honorarios: 1) No se efectúa la numeración en los recibos de pago de honorarios a consultores; 2) Se observa que en la mayoría de los casos bajo análisis, no consta información administrativa en lo que respecta a las cuentas bancarias de cobro de honorarios de consultores, así como también de las tarjetas de débito emitidas a través de la apertura de dichas cuentas de ahorro; 3) Según extracto bancario, el cheque 25942767 por $ 2.000 difiere del monto que surge de la planilla de liquidación de honorarios ($ 2.400) correspondiente a la consultora Marcela A. Ávalos por el mes de enero de 2005; 4) Se verificó una disidencia entre la fecha indicada en el recibo de pago firmado por $ 3.610 perteneciente al consultor Héctor A. Jiménez (cheque 31912716), con la que figura en el débito bancario correspondiente; 5) La autorización de pago 20050110 de fecha 1/7/05 es anterior a la aprobación del informe presentado por el consultor Javier Beltrán, que fue emitido con fecha 7/7/05, y 6) No consta la fecha de emisión del recibo de pago emitido por el consultor Vicente M. Izquierdo correspondiente al mes de junio de 2005.

c) Control de informes: 1) En el 95 % de los casos bajo análisis, no consta la fecha de recepción, ni firma aclaratoria en los informes presentados por los consultores a la UEP y 2) Según surge de la verificación del 100 % de la muestra auditada, en los informes de los consultores no se adjunta la nota de aprobación por parte de la UEP, en la cual consten fecha, firma y sello de autoridad responsable.

Bienes

La AGN señala que: 1) No se ha realizado el inventario de bienes –recuento físico– como procedimiento básico de control interno; 2) En la adquisición de algunos bienes no consta la correspondiente orden de compra, ejemplos AP s/n del 27/12/04 $ 43.024,84, AP s/n del 6/4/05 $ 38.392,52 y AP s/n del 6/4/05 $ 298.820,46; 3) Se observó la falta de numeración en distintas autorizaciones de pago emitidas por compra de bienes; 4) En varios casos se constató la falta del recibo emitido por el proveedor que acompañe la factura abonada por la UEP en la compra de bienes y 5) Existen autorizaciones de pago que no pudieron vincularse al correspondiente desembolso.

Obras

– La AGN emite las siguientes observaciones:

– En varios certificados se observó la falta de firma por parte de la inspección de obra y de la supervisión. Ejemplo AP 2050035 $ 10.449,97, certificado 1.

– La documentación de pagos de certificado de obras correspondiente al ejercicio 2005 no se encuentra foliada.

– Se observó la falta de constancia de entrega, de la UEP al proveedor, del correspondiente certificado de retención de impuesto a las ganancias, resolución 830 AFIP y SUSS (RG DGI).

– De acuerdo a las actuaciones correspondientes a la AP 20050313 de $ 69.781,58 de fecha 27/4/05 del proveedor LBS Constructora S.R.L. y a su certificado 2 de la obra "Construcción de dos viviendas en rodeo –Parque Nacional San Guillermo–", se observa que dicho certificado fue cedido mediante escritura pública 41 del 17/3/05 ante la escribana Elvira Lazarte de la provincia de Tucumán a favor del señor Ronald Parada Parejas por un monto de $ 60.923,06; por lo tanto surge entre el importe abonado por la UEP $ 69.781,58 y el importe anteriormente indicado una diferencia de $ 8.858,52 sin justificar.

– Según la documentación bajo examen correspondiente a la AP 20050178 de $ 43.008,15 de fecha 9/3/05 correspondiente al proveedor LBS Constructora S.R.L. y a su certificado 1 de la obra "Construcción de dos viviendas en rodeo –Parque Nacional San Guillermo–", se observa que dicho certificado fue cedido mediante escritura pública 68 de fecha 11/2/05 ante la escribana Marta Inés Podestá de la provincia de Tucumán a favor del señor Federico Guillermo Palacios por un monto de $ 44.874,66; por lo tanto surge entre el importe abonado por la UEP de $ 43.008,15 y el importe anteriormente indicado una diferencia de $ 1.866,51 sin justificar.

La AGN formuló recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Cabe destacar que, en los considerandos de la presente resolución, la AGN manifiesta que ha podido verificar una fuerte subejecución de los recursos financieros del programa. El monto presupuestado del programa es de u$s 10.100.000 por la donación (por aporte local la matriz de financiamiento sólo prevé porcentajes de financiamiento), firmada el 18/5/98, habiéndose ejecutado al 31/12/05 la suma de u$s 5.539.524,12 (no reinforma discriminado el aporte local en dólares). La fecha prevista de finalización se fijó para el día 30/6/06.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.812-D.-2011 y 219-O.V.-2006.

XXXIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DEL EXAMEN REALIZADO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, DELEGACIÓN TÉCNICA ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO

(Orden del Día Nº 61)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-101/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 58/11 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental en relación al examen del Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro de la Cuenca del Río Pilcomayo; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH), Delegación Técnica Argentina ante la Comisión Trinacional (CTN) para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo (CRP), con el objeto de examinar el Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro de la mentada cuenca.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH), Delegación Técnica Argentina ante la Comisión Trinacional (CTN) para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo (CRP), con el objeto de examinar el Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro, en relación con los estudios para disponer de conocimientos adecuados sobre la situación y funcionamiento de la cuenca, la ejecución de obras piloto con nuevas tecnologías en el manejo del agua que pudieran ser replicadas en otros puntos de la misma.

Período auditado: años 2007-2009. Las tareas de campo abarcaron desde el 30 de septiembre de 2009 al 14 de mayo de 2010.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado aclaraciones previas, realiza una extendida descripción sobre:

1) Características generales de la CRP. Delimitación de la cuenca. Población. Actividad económica;

2) Marco legal e institucional. Acuerdo constitutivo de la CTN. Convenio de financiamiento. Reglamento interno de la CTN. Comité Argentino de Coordinación (CAC). Comités de coordinación provinciales. Comisión administradora de la cuenca inferior del río Pilcomayo. Comisión interjurisdiccional argentina de la CRP.;

3) Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro de la CRP. Planes operativos globales (POG) 2002-2008 y 2008-2010. Línea de base ambiental y socioeconómica (LBAyS). Principales problemas identificados en la CRP. Plan maestro, su diseño, componentes y subcomponentes. Plan de acción a cinco años y estrategia participativa;

4) Planes Operativos Anuales (POA) del Período 2007-2009. Actividades previstas y actividades desarrolladas en 2007, 2008 y 2009. Actividades en las que no se avanzó, período 2007-2009. Principales estudios y acciones de obras piloto. Resumen de actividades por grupos de resultados esperados;

5) Gestión de la SSRH respecto de la CRP. Instancias y acciones;

6) Financiamiento del proyecto por los tres países de la cuenca. SSRH, aspectos financieros y presupuestarios.

En punto a los comentarios y observaciones, la AGN desarrolla los siguientes:

1. El Comité Trinacional de Coordinación de la CTN, constituido para la participación de la comunidad, está limitado a la decisión del consejo de delegados, ya que el reglamento no ha previsto una frecuencia mínima de reuniones entre ambas instancias a fin de que el primero desarrolle las respectivas funciones de asesoramiento. El enfoque participativo que formula el plan maestro es más amplio e inclusivo y plantea relaciones bilaterales entre las instancias política, ejecutiva y de coordinación.

2. El proceso de institucionalización del organismo de cuenca trinacional se llevó a cabo antes de que fun-

cionara el comité nacional respectivo, sin atender al principio de "la concertación previa y la representación específica de las provincias titulares del dominio de las aguas en la gestión de los recursos hídricos compartidos" (Principios rectores de política hídrica, acuerdo interjurisdiccional del 5/09/08). El comité interjurisdiccional, donde las provincias son parte titular, se ha constituido con posterioridad a la conformación del Comité Argentino de Coordinación, y a la elaboración y análisis del documento base del plan maestro en el primer taller de validación.

3. No se dio comienzo a las tareas orientadas al diseño de una estrategia de captación de fondos internacionales y nacionales para financiar proyectos ya elaborados, y asegurar la continuidad de la gestión integrada de los recursos hídricos y los recursos naturales asociados.

4. La CTN no ha completado el proceso de validación del plan maestro; se encuentra pendiente la realización de un taller de validación del plan en Bolivia.

5. Si bien la Argentina validó el plan maestro, en las reuniones del comité interjurisdiccional las provincias plantearon la necesidad de un mejor conocimiento del plan maestro y mayor participación en el proceso de elaboración de los POG y los POA.

6. Se observan demoras en la aprobación de los POA con las consiguientes cancelaciones o postergaciones y en la implementación de actividades cuyo inicio estaba previsto para el año 2009:

- No hubo avances en materia de programas de concientización que impactan en la participación comunitaria y en la sostenibilidad del proyecto.

- No se realizaron los talleres de coordinación entre especialistas de los tres países, para definir normas y estándares de referencia en la medición de variables hidrológicas y de calidad de agua.

- No se avanzó en acciones de fortalecimiento institucional de las áreas específicas de los países y de personal de la dirección ejecutiva.

7. Se observa la importancia de ejecutar las obras complementarias de las obras de riego y saneamiento en Sotomayor (Bolivia) y del sistema de abastecimiento de agua potable para la comunidad Fistchat - San Leonardo - Laguna Escalante (Paraguay) antes del cierre de la etapa operativa del acuerdo con la UE.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado al organismo auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes, con fecha 26 de octubre de 2010, por nota AGN 422/10-PCSP-PEyC. Los mismos fueron remitidos por el organismo, a través de nota SSRH/FL 339/2011 de fecha 2 de febrero de 2011. Como consecuencia del análisis del descargo, se ratifican las observaciones oportunamente formuladas.

La AGN efectúa las siguientes recomendaciones:

1. Proponer en el ámbito del Consejo de Delegados la incorporación de una periodicidad mínima de reuniones con el Comité Trinacional de Coordinación.

2. Fortalecer la vinculación entre el Comité Argentino de Coordinación, los Comités Provinciales de Coordinación (regionales), con el Comité Interjurisdiccional por una parte, y con las instancias internacionales de la CRP (el comité trinacional de coordinación, la comisión trinacional y la dirección ejecutiva), por otra.

3. Diseñar e implementar una estrategia de financiación con fondos internacionales y nacionales, tanto para ejecutar proyectos ya elaborados como para asegurar la continuidad de la gestión integrada de los recursos hídricos y los recursos naturales asociados.

4. Arbitrar los medios para completar el proceso de validación del plan maestro.

5. Coordinar acciones para que las provincias de la cuenca tomen mayor conocimiento del plan maestro, y en el futuro intervengan en el proceso de elaboración de los POG y los POA.

6. Arbitrar los medios para subsanar las demoras registradas en la aprobación de los POA y en la implementación de las actividades previstas.

7. Ejecutar las obras complementarias de la obra de riego y saneamiento en Sotomayor (Bolivia) y del sistema de abastecimiento de agua potable para la comunidad Fistchat-San Leonardo - Laguna Escalante (Paraguay), antes del cierre de la fase operativa del convenio con la UE.

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas, análisis del descargo del organismo y de las recomendaciones formuladas, arriba a las siguientes conclusiones:

La CRP se caracteriza por la importancia de los procesos de erosión y de transporte de gran cantidad de sedimentos, y, junto con eventos meteorológicos, presenta fenómenos de remoción en masa y retroceso del cauce del río. La remoción en masa afecta a las poblaciones, la infraestructura y los recursos naturales. Resulta importante la degradación ambiental debida a pasivos mineros e hidrocarburíferos, contaminación del agua y sedimentos, y la vinculada con procesos de deforestación, desertificación y salinización. La escasez y restricciones al aprovechamiento de recursos hídricos se relacionan con la aridez de la región. El recurso pesquero está degradado y la distribución de la renta es inequitativa.

Estos fenómenos determinan la desarticulación social por cambios en las estrategias de las economías familiares y la imposibilidad de inserción en la producción regional; y el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, que se manifiesta en empobrecimiento, descenso de las oportunidades de

trabajo, migraciones y pérdida de la reproducción cultural.

La mayor parte de la actividad agropecuaria en la región es de subsistencia y un importante sector de la población sobrevive por la actividad pesquera, de manera que el acceso al recurso hídrico es fundamental para el sustento de los sistemas productivos de gran parte de la población, y la seguridad alimentaria es un tema de interés compartido por los tres países.

Estos problemas han sido relevados en la Línea de Base y son atendidos en el Plan Maestro desarrollado en el marco del Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro de la Cuenca Pilcomayo. Además, se han establecido y se están consolidando las dimensiones participativas y ejecutiva de la estructura institucional trinacional; se realizaron estudios y acciones piloto y se implementaron redes de monitoreo de calidad de agua e hidrológicas, entre otras actividades.

El plan maestro constituye un instrumento flexible, abierto y fundado, y propone que los habitantes y las organizaciones públicas y privadas de la cuenca gestionen, restauren y manejen en forma integral y sustentable los recursos hídricos y los recursos naturales asociados.

Para asegurar la sustentabilidad del proyecto se requiere alcanzar la validación del plan maestro, diseñar e implementar una estrategia de financiamiento, fortalecer la dimensión participativa y afianzar la relación entre las distintas instancias institucionales involucradas, a fin de cumplir con el objetivo de la Declaración de Formosa y del Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional de mejorar las condiciones de vida de la población de la cuenca.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.813-D-2011 y 101-O.V.-2011.

XXXV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS EFECTOS DE CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - SUBPROGRAMA II, EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

(Orden del Día Nº 62)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-111/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 68/11 aprobando el Informe de Auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa – Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los Estados Financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa – Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, Convenio de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, informa sobre el examen practicado sobre los estados financieros, por el ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa – Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, llevado a cabo en el ámbito de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), financiado parcialmente a través del Convenio de Préstamo BID 1.966/OC-AR, suscrito el 17 de abril de 2008, entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai),

incluyendo las pruebas y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

El alcance de la tarea realizada comprendió el 100% de las fuentes de fondos y el 45,50 % de las erogaciones que integran el estado de inversiones expresado en pesos al 31/12/10. Debe destacarse que el examen practicado no ha tenido como objeto principal la detección de hallazgos referidos a desfalcos u otras anomalías similares.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 19/04/10 y el 15/04/11, en forma no continua, sujeta a la oportunidad de presentación de las solicitudes de desembolso por parte del proyecto. La AGN señala que la coordinación del proyecto no obstaculizó su gestión, facilitando el acceso a la documentación respaldatoria correspondiente.

En su dictamen, la AGN expresa que los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del programa al 31/12/10, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable - financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BID Nº 1966/OC-AR de fecha 17/04/08.

En el memorando dirigido a la dirección del programa, la AGN señala las siguientes observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo - contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del Subprograma II (UES II):

A. *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas*.

1. Obras. Generales:

1.1. El certificado de obra no posee fecha de recepción por parte de la UES II.

1.2. La fecha de recepción de la factura es anterior a la fecha en que fue recepcionado el certificado de obra.

1.3. La recepción provisoria de la obra fue confeccionada con antelación a la aprobación del último certificado de obra.

1.4. La presentación de los CO se realiza con considerable atraso respecto del período que se certifica.

2. Obras. Análisis de los procesos de contratación:

2.1. En algunos casos, no obra entre la documentación del legajo de licitación, el acto administrativo mediante el cual la Unidad Operativa Local (UOL) designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora según lo establecido en el convenio de adhesión vigente suscrito entre la Provincia y la UES II.

2.2. No se tuvo a la vista el acto administrativo mediante el cual se realiza el llamado a licitación pública.

2.3. En algunos casos, se observó una demora superior al plazo establecido en el acta de adhesión, entre la fecha de apertura y la del dictamen de la Comisión Evaluadora.

2.4. En varios casos las firmas que constan al pie, tanto del acta de apertura como del acta de evaluación, no se encuentran debidamente aclaradas de manera que pueda identificarse a los firmantes.

3. Registros contables:

3.1. Se ha detectado que en los mayores contables figuran ajustes por un cambio en el cheque afectado a una AP (autorización de pago), con el concepto de "cambio de modo de pago", quedando como válido el número de cheque que fue anulado, ya que por dicho ajuste se debita y acredita el número de cheque que está vigente. Asimismo, la emisión del nuevo cheque se realiza sin que se efectúe la anulación de la AP.

3.2. En los mayores contables no se encuentra la totalidad de las AP emitidas durante el ejercicio.

B. *Observaciones del ejercicio.*

1. Obras. Análisis de los procesos de contratación:

1.1. En las LPN 02/10, 05/10, 35/10 y 39/10, no se tuvieron a la vista los recibos de adquisición del Pliego por parte de la empresa adjudicataria.

1.2. Del análisis de los antecedentes obrantes en la UES II respecto de la LPN N° 42/10, surge que el acto administrativo mediante el cual se aprueba el llamado a Licitación y se designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora tiene fecha el mismo día en que tuvo lugar el acto de Apertura de sobres, cuando el mismo debe dictarse con anterioridad a dicho acto.

1.3. En algunos casos, no se respeta el criterio establecido en el acta de adhesión suscrito por las Provincias y la UES II, respecto de cómo debe conformarse la Comisión Evaluadora (al menos tres profesionales de las áreas técnica, legal y financiero-contable). Asimismo en algunas de las actas de evaluación revisadas, constan sólo dos firmas, es decir, tampoco se respeta la cantidad mínima de firmas que debe contener.

1.4. Dentro del legajo revisado de la LPN 39/10, obran antecedentes relativos a un incumplimiento de la empresa que resulta adjudicataria de la licitación con el programa BID 1345/OC-AR. Según el Pliego (Sección II, A, 5.4, 3, (e)) los oferentes no deben registrar incumplimientos en obras del Programa anterior (BID 1.345/OC-AR), ni en el presente (BID 1.966/OC-AR). Por lo expuesto, no consta como fue resuelta la situación planteada en la intimación enviada a la empresa con fecha 08/07/10, siendo que con fecha 12/07/10 se produce el dictamen de la Comisión Evaluadora adjudicando la licitación a la empresa en cuestión.

2. Obras. Ejecución:

La AGN, contabilizando un total de 332 obras ejecutadas al 31/12/2010, elabora tres cuadros verificando las siguientes situaciones:

Cuadro 1: Obras que menos ejecutaron en porcentaje de avance físico y las que más días de atraso tuvieron;

Cuadro 2: Obras que estando por encima del 95 % del avance físico, se han detenido sin tener al cierre del ejercicio una ampliación de plazo que contemple el desvío;

Cuadro 3: Obras que estando en ejecución al 31/12/2010, con y sin ampliación de plazo, presentan un atraso considerable respecto a lo estimado.

3. Consultores:

3.1. Se ha verificado, luego de realizar un análisis sobre las contrataciones de distintos consultores, el cumplimiento del decreto 2.345/08 en lo que respecta a la escala remunerativa. Sin embargo, en la cláusula 5ta. del contrato de locación de servicio suscrito por los consultores, se establece el pago de una suma fija mensual, no reintegrable y por todo concepto de $ 700,00 por los meses de enero a setiembre y de $ 1.500,00 a partir de octubre, "destinada a la contratación de un seguro que cubra los riesgos de muerte accidental e incapacidad derivada de las lesiones y/o enfermedad y una cobertura médica durante la ejecución del presente contrato. La elección y pago de la empresa prestadora de dichos servicios será de exclusiva responsabilidad del consultor. El consultor presentará a la contratante constancia de la contratación de estos servicios, cuyo costo podrá ser menor, igual o superior al monto de la suma fija no reintegrable. Ante la falta de presentación de dicha constancia, el consultor deberá reintegrar a la contratante el equivalente a la suma fija abonada por la contratante. Lo dispuesto en la presente cláusula no implica por parte de la contratante la asunción de responsabilidad alguna ante los eventuales daños que pudiera experimentar el consultor durante la prestación de su servicio. Asimismo se establece un plazo para la contratación del seguro de no más de 60 días contados desde la fecha de la firma del contrato. El pago de las obligaciones previsionales estará a cargo del consultor." La cláusula precedente del contrato de locación de servicios suscrito por los consultores no se ajusta al modelo de contrato establecido en el Anexo 3 del decreto 2.345/08.

Por último, la AGN realiza un informe de control interno, el cual tiene por objeto proporcionar información relacionada con la evaluación efectuada al sistema de control interno implementado por la UES II dentro del programa. La evaluación es realizada teniendo en cuenta los criterios definidos por el "*Committee on Sponsoring Organizations (C.O.S.O.)*" y se exponen tanto las fortalezas como las debilidades encontradas en el mismo.

A. *Ambiente de control.*

1. Integridad y valores éticos:

Riesgo involucrado: Si bien se ha notificado la normativa por escrito a todo el personal, no se han implementado mecanismos que permitan efectuar denuncias ante las violaciones al código de conducta.

2. Políticas de recursos humanos:

Riesgo involucrado: Si bien el programa, para el reclutamiento de personal contempla las Normas del BID en la materia, aún no se ha establecido una política tendiente a la retención que contribuya al fortalecimiento institucional, a la prevención de deficiencias en el desempeño y promoción durante la vida del proyecto. La falta de establecimiento de las políticas enunciadas involucra un riesgo de alta rotación, y de pérdida de personal y/o de mal desempeño clave que podría afectar el cumplimiento adecuado de los objetivos.

3. Estructura organizacional:

Riesgo involucrado: Si bien la estructura organizativa del proyecto ha sido definida, no se encuentran expresamente establecidas las misiones y funciones de los distintos integrantes que componen el programa.

4. Sistemas Computarizados de Información:

a) Evaluación de los controles generales del sistema.

b) Evaluación de los controles de aplicación del sistema.

B. *Evaluación de riesgos.*

Riesgo involucrado: Dado lo transcurrido de la actividad del programa ya se han implementado controles internos pero aún no se puede aseverar que se hayan implementado estrategias destinadas a tener identificados y evaluados los distintos riesgos ni a desarrollar acciones para minimizarlos. Lo expuesto puede generar demoras en el logro de los objetivos planteados, derivadas de circunstancias internas o externas que pueden ser prevenidas.

C. *Actividades de control.*

Riesgo involucrado: El hecho de operar con dos sistemas complementarios no integrados (el UEPEX y el "de gestión") puede generar diferencias en la información disponible, dado el gran volumen de información que se introduce y se manipula en ambos sistemas. Asimismo afecta la eficiencia en la registración, complica la conciliación de la contabilidad con la información financiera suministrada por la base "de gestión", además de disminuir la confiabilidad de los informes.

D. *Información y comunicación.*

Riesgo involucrado: Si bien se desarrollan reuniones frecuentes y los informes respetan las normas establecidas, pueden presentarse situaciones en las que distintas áreas del programa no logren el nivel de comunicación necesario para la ejecución con un nivel de eficiencia deseado. Asimismo la alta especialización de los RRHH con que cuenta el programa requie-

re un alto grado de comunicación vertical ascendente en la organización para atenuar la falta de cultura generalista en la estructura.

E. *Supervisión.*

Riesgo involucrado: Dada la situación actual descrita en el punto de "Evaluación de Riesgo" no puede evaluarse en este punto la tarea de supervisión llevada a cabo por los responsables del programa.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.814-D.-2011 y 111-O.V.-2011.

XXXVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO IRREGULAR COMPRENDIDO ENTRE EL 6/8/09 Y EL 31/12/10, SOBRE EL PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA

(Orden del Día Nº 63)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-208/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 117/11 referida a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/09 y el 31/12/10, realizado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sobre el Proyecto para Promover la Innovación Productiva, contrato de préstamo 7599 BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/09 y el 31/12/10, sobre el Programa para Promover la Innovación Productiva, contrato de préstamo 7599 BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/2009 y el 31/12/2010, llevado a cabo en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, correspondiente al Proyecto para Promover la Innovación Productiva, financiado a través del convenio de préstamo BIRF 7599-AR, suscrito el 6 de agosto de 2009 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los auditores manifiestan que el objetivo del proyecto consiste en expandir la capacidad de generar innovación productiva en áreas basadas en el conocimiento, del siguiente modo: facilitando la creación de nuevas empresas basadas en el conocimiento; desarrollando capital humano especializado; apoyando las actividades de innovación en investigación productiva y su comercialización de tecnología en las áreas de la biotecnología, la nanotecnología y la tecnología de la información y las comunicaciones; actualizando la infraestructura de investigación en las áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva, y fortaleciendo el marco de políticas que regulan la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 13/12/2010 y el 9/6/2011.

Del análisis efectuado a dichos estados financieros del Proyecto para Promover la Innovación Productiva, la AGN emite una opinión favorable.

Asimismo, el órgano de contralor, informa sobre el examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondiente al presente proyecto.

En el apartado "Alcance del trabajo de Auditoría", la AGN señala que el estado de solicitudes de desembolsos comprendido entre el 6/8/2009 y el 31/12/2010 (expresado en u$s) no incluye el anticipo de fondos inicial desembolsado por el BIRF el 10/9/2009 de u$s 8.000.000.

Asimismo, la Auditoría opina que el estado de solicitudes de desembolsos del proyecto presenta razo-

nablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas y presentadas al Banco Mundial durante el ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/2009 y el 31/12/2010, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7599-AR suscrito el 6 de agosto de 2009.

Por último, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial por el ejercicio irregular al 31/12/2010, expresado en dólares y notas 1 a 6 que forman parte del mismo, correspondiente al Proyecto para Promover la Innovación Productiva al 31/12/10.

La Auditoría emite una opinión favorable en relación al estado de la cuenta especial del respectivo proyecto.

Asimismo, el órgano de contralor eleva un memorando a la dirección del proyecto, en el cual efectuó las siguientes observaciones:

1. *Consultores*

La AGN expone que:

Proceso de selección: de los legajos analizados de los consultores no se tuvieron a la vista, en la mayoría de los casos, los procesos de selección según las Normas de Contratación de Consultores, mediante la evaluación de una terna de consultores.

Control de pagos: *a)* En la mayoría de los casos, las facturas que se incorporan en los legajos individuales de los consultores son copia simple y *b)* Del análisis de los contratos aprobados por decisión administrativa 139/09 se observa que, en uno de ellos, en la cláusula IV, existe una diferencia entre el monto total del honorario y su forma de pago.

2. *Becas TIC*

Ministerio de Educación - Becas TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones)

Observaciones generales

Del análisis efectuado por la AGN surge que:

– Los expedientes presentados carecían de foliatura.

– En la mayoría de los casos analizados no pudo verificar que los alumnos que han sido becados por el programa sean egresados del nivel medio de instituciones públicas o privadas con subvención estatal, según Reglamento General de PNBTIC, capítulo III, artículo 9, inciso *a)*.

– No se pudo verificar la fecha de inscripción del becario dentro de los plazos estipulados en el reglamento. Período de inscripción según el reglamento desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009, según Reglamento General de PNBTIC, capítulo III, artículo 10, inciso *b)*.

– No se pudo constatar que el alumno no realice actividades laborales fuera del ámbito de la universidad donde cursa la carrera como lo estipula el reglamento general en el capítulo III, artículo 10, inciso *g)*.

Observaciones particulares

En carácter de observaciones particulares, la AGN indica que:

UN La Plata - UTN - UN Nordeste - IU Aeronáutico - UN de Río Cuarto: no se pudo verificar en el caso de los alumnos que se encontraban cursando 5º año, la documentación que respalde que los mismos participan como becarios, pasantes o equivalente en un proyecto de investigación homologado por la universidad según el plan de estudios de la carrera, según reglamento general, capítulo II, artículo 14, inciso *d)*.

UN Tucumán: en algunos de los casos analizados no se tuvieron a la vista las constancias de alumno regular, según reglamento general, capítulo III, artículo 10, inciso *c)*.

UN Nordeste: de la documentación presentada se observa, en uno de ellos, que no cumple con los requisitos y condiciones para postularse según lo estipulado en el reglamento general, capítulo III, artículo 10, inciso *f)*. El becario del caso analizado se encuentra en 1º año y tiene treinta (30) años de edad.

3. *Programa de Formación de Gerentes y Vinculadores Tecnológicos (GTEC)*

GTEC 006/2009

En este sentido, la AGN señala que:

– Del análisis del expediente no pudo verificar documentación de respaldo que avale la imputación y pago de $ 89.176, en lugar del monto previsto en el contrato ($ 76.032) correspondiente al pago de estipendio becarios de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA).

– En el caso de los pagos de becas por movilidad a la UNPA, no se verificó en el expediente documentación que avale la modificación en los montos abonados por categoría y tipo de becas según consta en el anexo II del Reglamento General de Becas Convenio Consorcio GTEC-UNPA-ANPCYT.

4. *Proyecto de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico (Prietec)*

Prietec 2008/086 - Asociación de Vivienda Económica (AVE).

La AGN evidenció que la fecha de recepción de las presentaciones formales de la convocatoria se produce con posterioridad a las fechas de cierre original y su respectiva prórroga (fecha de cierre original: 6/4/09, prórroga hasta: 27/4/09, presentación y recepción: 29/4/09).

5. *Adquisiciones*

Prietec 2008/086 AVE - Concurso de precios de obras 001/10 y concurso de precios de bienes 002/10.

De la documentación de respaldo analizada por la AGN surge que la no objeción otorgada por el Fonarsec y por la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DIGFE) para los concursos de referencia y su posterior circularización a la institución beneficiaria (IB) no concuerdan con la identificación de los mismos, según consta en la portada del pliego enviada por la IB para su no objeción. Asimismo, destaca que el punto 3.1 de los pliegos tampoco coincide con dicha portada.

La AGN efectuó recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la DIGFE, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.815-D.-2011 y 208-O.V.-2011.

XXXVII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DE SU EXAMEN EN EL ÁMBITO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A.

(Orden del Día Nº 64)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-250/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución Nº 136/11 aprobando el informe de Auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe que forman parte del mismo, realizado en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), referido a "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas". Período octubre de 2001 hasta diciembre de 2009 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), con el objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas. Período auditado: desde octubre de 2001 hasta diciembre de 2009.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que corresponde al ORSNA:

– Establecer normas, sistemas y procedimientos técnicos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos del SNA como así controlar que los mismos se cumplan (artículo 17, inciso 1).

– Fijar las pautas con las que se han de elaborar los pliegos para las licitaciones así como el modelo de contrato de concesión, dentro de un cronograma lo más preciso posible, que asegure la consecución de las finalidades perseguidas dentro de las peculiaridades propias del negocio aeroportuario.

– Establecer, en coordinación con la Fuerza Aérea Argentina, criterios para el desarrollo por parte del concesionario y/o administrador del aeropuerto de manuales de seguridad y operación aeroportuaria, planes de emergencias aeroportuarias y programas de mantenimiento mayor y conservación rutinaria y controlar su cumplimiento. En estos casos, cuando lo considere necesario, dará intervención al concesiona-

rio o administrador del aeropuerto y/o a otros sujetos interesados.

– Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

– Determinar los riesgos asegurables que necesariamente debe cubrir el concesionario y/o administrador de los aeropuertos, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil, así como los montos mínimos a ser asegurados.

– Coordinar con la Fuerza Aérea Argentina, los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria integrantes del SNA, sin alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al concesionario aeroportuario.

– Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la Fuerza Aérea Argentina.

– Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos, estando autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarios y a realizar las inspecciones a tal fin.

– Controlar la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública. En cumplimiento de esta atribución, el ORSNA tendrá derecho de acceso a las instalaciones aeroportuarias, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas, en la medida en que obste a la aplicación de normas específicas.

– Solicitar a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, toda clase de información que resulte conducente a los fines del presente decreto.

En el apartado “Comentarios y observaciones” la AGN señala lo siguiente:

1. El ORSNA no tomó la intervención que le compete omitiendo formular las observaciones pertinentes al proyecto y a la ejecución de las obras de refacción, modificación y ampliación de la terminal aeroportuaria.

La observación de la AGN se sustenta en el análisis del trámite que tuvo el expediente ORSNA E00371-2007 –Aeropuerto “Presidente Perón”– obras de refacción, modificación y ampliación. Asimismo, constató que:

a) Los planos de instalación contra incendio no concuerdan con los pliegos de especificaciones generales de arquitectura, en cuanto éstos no incluyen sistemas de aviso y detección de incendios que figuran en los planos.

b) Los siguientes sistemas previstos en los planos no fueron instalados en el aeropuerto:

– Detectores ópticos de incendio
– Detectores ópticos de incendio sobre cielo raso
– Avisadores manuales de incendio
– Detectores térmicos de incendio
– Detectores de gas
– Sirena con luz estroboscópica

c) El ORSNA no promueve las acciones necesarias que aseguren la instalación de la infraestructura faltante, tornando ineficaz el control.

Señala la AGN que a pesar de constatar en las inspecciones la falta de instalación de hidrantes externos en playa de estacionamiento y de postes hidráulicos para autobombas en plataforma y de no contar con los avisadores manuales y detectores automáticos de incendio en edificio conforme los sistemas de prevención de incendio del cuadro de protección contra incendio (resolución ORSNA 58/06), no se tienen evidencias de intimaciones a la concesionaria y/o la autoridad de aplicación.

Sigue diciendo que ello surge del resultado de las inspecciones que anualmente ha realizado el ORSNA (2007, 2008 y 2009), volcando en *check list* para cada uno de los sistemas señalados “no posee”, no constando intimación o acción alguna que tienda a la subsanación o modificación. Asimismo, en la visita realizada se corroboró la falta de los sistemas señalados, los que sí figuraban en los planos de proyecto.

d) No consta en las actuaciones la intervención de los organismos vinculados a la seguridad (PSA, CRA, etc.) emitiendo opinión u observando dicho proyecto.

Ello lo sustenta la AGN en la falta de documentación en el expediente referido que de cuenta de la participación de los organismos con especificidad técnica en los aspectos que hacen a la seguridad en los aeropuertos (conf. decreto 375/97).

2. No consta que el ORSNA verifique el cumplimiento del cuadro de protección contra Incendio en los hangares y la torre de control de la aerostación.

Informa el órgano de control externo que de la documentación que sintetiza las inspecciones que ha realizado el ORSNA (2007, 2008,2009) no surge que los hangares sean controlados a pesar que el predio posee 5 hangares, de los cuales 3 están ocupados.

Sigue informando que en lo relativo a la torre de control, el 14/11/2008 se inicia el expediente ORSNA 00534-2008 con la nota presentada por la provincia del Neuquén (Dirección General de Planificación y Proyectos de la Subsecretaría de Servicios Públicos), referente al proyecto de Remodelación Torre de Control del Aeropuerto “Presidente Perón”. Cabe consignar que corresponde a la autoridad aeronáutica otorga

el conforme técnico operativo correspondiente, por resultar un edificio que presta servicio al control del tránsito aéreo.

Agrega que, por su parte, la gerencia de Planificación Federal y Seguridad Aeroportuaria del formuló consideraciones al proyecto de refacción de la torre de control, siendo uno de ellos que la documentación técnica de la instalación contra incendio deberá ser acorde la resolución ORSNA 58/06 "cuadro de protección contra incendios", única instancia en la que el ORSNA emite opinión al respecto.

Sin embargo, según los resultados de las inspecciones del ORSNA (*check list* de 2006-2009) sólo queda plasmado la falta de escalera de escape en la torre de control.

Hace notar que no consta, asimismo, la notificación de reclamos, llamados de atención o sanciones en todo este período.

3. El cerco perimetral no cuenta con los carteles, zona libre exterior y la calle perimetral no se encuentra asfaltada conforme las especificaciones técnicas del PNSA.

En su visita al aeropuerto la AGN observó que el estado del cerco es muy bueno, no habiéndose encontrado partes rotas por animales o vandalismo.

No obstante, informa que constató que no están instalados los carteles exigidos en el artículo 231 del PNSA ni cuenta con la zona libre exterior conforme el artículo 220 del PNSA. Asimismo, el camino perimetral es de ripio aunque transitable, no obstante la norma (artículo 228 del PSNA) dispone que dicha superficie sea asfaltada. Se observó que hacia la cabecera 2-7 no se encontraba en muy buen estado y en algunos sectores con alta maleza, en los que se estaban realizando trabajos con máquinas viales en la nivelación y también en el corte de vegetación.

4. En cuanto a las facilidades de accesibilidad para personas con capacidades diferentes se observa que la playa de estacionamiento no tiene asignados módulos de estacionamiento especial y que el aeropuerto no cuenta con medios de elevación mecánicos para el abordaje de aeronaves.

Informa que en la visita constató que los locales sanitarios se encuentran en óptimas condiciones de estado y funcionamiento conforme las dimensiones y seguridad establecidas para usuarios con capacidades diferentes.

Continúa diciendo que en el edificio se localizaron cuatro rampas de pendiente mínima las cuales no necesitan pasamanos (dos al frente del edificio y dos posteriores) recubiertas con material antideslizante, no detectándose impedimentos en la aeroestación para personas con movilidad reducida, cuyo edificio por su parte, no posee puertas giratorias.

Hace notar, sin embargo, que en el estacionamiento no hay carteles indicativos para personas con movilidad reducida (demarcación horizontal y vertical). La falta de demarcación no permitió por su parte, corroborar el cumplimiento de las medidas exigidas (decreto 914/97).

La AGN constató que no posee medios de elevación mecánicos que permitan a las personas con movilidad reducida abordar las aeronaves, contando solo con dos sillas, una de elevación a pulso y otra de tres ruedas para desplazamiento por escaleras, de lo que resultan maniobras que atentan contra el acceso digno, confortable y no discriminatorio de usuarios.

5. La gestión del ORSNA en la obtención y seguimiento de las coberturas de riesgos por parte del concesionario ANSA ha resultado ineficaz habida cuenta el lapso transcurrido en obtenerlas.

La respuesta brindada por el ORSNA mediante el informe de la gerencia de regulación económica financiera y control de calidad, da cuenta que recién en agosto de 2005 se intentó obtener las pólizas de seguro a lo cual ANSA no accede, por lo que el organismo regulador decide solicitarlo a la empresa aseguradora La Meridional AIG.

En julio de 2008 el ORSNA solicitó a la provincia del Neuquén copia de las pólizas vigentes quien luego de reiteraciones le remitió la póliza todo riesgo operativo (vigencia 26-08-05 a 26-8-08) y responsabilidad civil (vigencia 15-7-05 a 14-7-08).

De la respuesta dada surge la actitud reticente de la concesionaria ANSA para con el organismo nacional quien asimismo no tomó las medidas pertinentes.

Señala la AGN que el proyecto de informe fue enviado en vista al ORSNA para que formule las aclaraciones o comentarios que estime del caso. La respuesta fue analizada por la AGN quien aclara que en virtud de las mismas corresponde mantener las observaciones y recomendaciones del proyecto de Informe.

En el apartado "recomendaciones", la AGN expresa lo siguiente:

– Intervenir activamente en la aprobación y el control de los proyectos y ejecución de las obras que se realicen en la terminal aeroportuaria. (Observación 1.)

– Extremar las medidas tendientes a lograr la adecuación de las instalaciones aeroportuarias a las exigencias establecidas en materia de seguridad. (Observación 1 a.)

– Promover la intervención de los organismos vinculados a la seguridad (PSA, CRA, etc.) para que emitan opinión u observen los proyectos de obra en la terminal aeroportuaria. (Observación 1 d.)

– Verificar el cumplimiento del cuadro de protección contra incendio en los hangares y la torre de control de la aeroestación. (Observación 2.)

– Exigir que el cerco perimetral cuente con carteles y zona libre exterior y que se pavimente la calle perimetral conforme lo prevé el programa nacional de seguridad aeroportuaria. (Observación 3.)

– Exigir al concesionario el cumplimiento de la totalidad de las normas que integran el sistema de protección para personas con movilidad reducida, (vgr. el señalamiento adecuado del estacionamiento). (Observación 4.)

– Arbitrar las acciones necesarias de manera de acceder en tiempo a las diferentes pólizas de seguros para contar con la información que le permita realizar las observaciones y/o aportes,, consecuencia de su práctica y experiencia técnica en el SNA. (Observación 5.)

La AGN concluye su informe haciendo notar que la participación del ORSNA en las tareas de control del aeropuerto en la materia y los resultados de las inspecciones que realiza en orden a cumplir con la normativa vigente resultan ineficaces, toda vez que su accionar como organismo regulador del SNA no logra una efectiva acción coordinada que involucre otras autoridades con competencia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.816-D.-2011 y 250-O.V.-2011.

XXXVIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LOS EXÁMENES REALIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)

(Orden del Día Nº 65)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.D.-33/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (190-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas, en la auditoría correspondiente al período segundo semestre de 2002 y año 2003 y O.V.-445/09, Auditoría General de la Nación comunica resolución 5/10 aprobando el informe referido a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas - gestión y procedimiento de control aplicados por las aduanas radicadas en el Área Aduanera Especial - División Aduana Río Grande y División Aduana Ushuaia; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los exámenes realizados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA), con el objetivo de auditar los procedimientos aplicados y controlar la gestión llevada adelante por la Dirección General de Aduanas, en lo concerniente al control aduanero.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.D.-33/11

Por resolución del Honorable Congreso (190-S.-07), de fecha 11/3/2009, se dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA), en la auditoría correspondiente al período segundo semestre de 2002 y año 2003.

Las observaciones de la AGN fueron producidas en oportunidad de efectuar un examen en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas (Administración Central y Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza, Campana, Mendoza, Neuquén, Río Grande y Ushuaia referido a la gestión y procedimientos de contralor aduanero a través de canales de selectividad, aplicados sobre la importación y exportación de mercadería).

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 7 de fecha 4/3/2011 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Adjunta a la misma obra nota de fecha 7/10/2010 de la AFIP, en cuyo anexo se proporciona la información producida por la DGA.

En el citado anexo se realizan aclaraciones y comentarios respecto de las observaciones de la AGN,

respetando la numeración asignada por la AGN, conforme se señala a continuación y extrayéndose del anexo las partes más significativas:

Observación 4.1.1. Dispersión y confusión en materia de normas vigentes

Informa, entre otros aspectos, que por instrucción general 6/06 (DGA) la administración de la selectividad aduanera, tanto sea azarosa, normativa o inteligente, ha quedado centralizada en el Departamento Selectividad dependiente de la Dirección Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero.

Agrega que respecto a la normativa vigente, las áreas correspondientes de la AFIP toman conocimiento de las normativas internas y externas existentes en forma actualizada, a través de la utilización de las distintas fuentes provistas por el organismo, las cuales son de libre acceso al personal de la repartición, por el sitio de Intranet.

El control de la ejecución y aplicación de lo normado está a cargo de las subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, del Interior, de Control Aduanero y de las Direcciones Regionales Aduaneras y Divisiones Aduanas.

Observación 4.1.2. Falta de Manuales de Procedimientos

Expresa que la confección del Manual de Procedimientos de Verificación fue impulsada oportunamente por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, proyecto que fue completado y revisado por las divisiones Verificación de Buenos Aires y Ezeiza y por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, con el objeto de contemplar la dinámica propia de cada lugar operativo.

Señala que se elaboró un Manual de Selectividad Aduanera, en el cual se describen los procedimientos operativos que deben cumplir las divisiones dependientes, ya sea tanto en la creación de una regla como en la modificación y/o baja. Como parte integrante de este manual, también se incorporó el instructivo interno dictado por la Dirección Gestión del Riesgo, en cuanto al procedimiento de autorización a cumplir tanto en la creación, modificación y/o baja de reglas.

Asimismo, informa que en el marco del Plan de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la AFIP se dispuso la elaboración de manuales de procedimientos que formalicen las responsabilidades operativas y que, además, se están desarrollando manuales de procedimientos relativos al comercio exterior, tales como la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero (en su web de apoyo) y la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (manuales de recupero de IVA para exportaciones, trámite de reembolso, manual para pymes, importaciones - precios ostensiblemente bajos, importaciones temporarias, exportaciones de bienes - régimen general, exportaciones de bienes - regímenes especiales I - exportaciones temporarias y en consignación, exportaciones de bienes - regímenes especiales II - exportaciones por cuenta y orden de terceros y de empresas promocionales).

Por otra parte, informa que se encuentra vigente el Manual de Adiestramiento de Guías de Canes detectores de sustancias, aprobado por disposición 192/07 (DGA) modificado por disposición 52/09 (DGA) y que se han elaborado distintos instructivos internos de uso obligatorio, los cuales se encuentran publicados en la página de Intranet de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Por último, aclara que por disposición 69/09 (SDG OAI) se ha constituido en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior un equipo de trabajo denominado Unidad de Gestión Documental - UGD, que se encuentra elaborando un instructivo con el objeto de establecer el proceder respecto de la guarda, gestión de los documentos y logística a implementar en los depósitos de archivo de documentación.

Observación 4.1.4. Inadecuado sistema de capacitación, para responder a las necesidades cambiantes de la operatoria comercial y regional

En este punto, el auditado informa que la capacitación de los agentes aduaneros era diseñada y efectuada únicamente a través de la Dirección de Capacitación, dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos y que con posterioridad al cierre del período auditado se han producido en el ámbito del organismo modificaciones respecto a la política de capacitación, destacándose la necesidad de acentuar la gestión de capacitación en el interior del país, lo cual se vio impulsado con la creación de las secciones de capacitación en las Direcciones Regionales Aduaneras.

Se logró que las necesidades de capacitación en los determinados puntos operativos del país sean relevados por dichas secciones, conforme las necesidades relevantes de cada jurisdicción. Asimismo, cabe mencionar que la supervisión funcional de estas áreas descentralizadas de capacitación la realiza la Dirección de Capacitación (SDG RHH).

Las direcciones regionales aduaneras tienen la tarea de coordinar, determinar y planificar las necesidades de capacitación, tendientes a obtener la actualización de técnicas esenciales para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

Observación 4.1.5. Retrasos en la implementación de un sistema informático integral para controlar efectivamente el funcionamiento operativo

Con relación a la operatividad del Sistema Informático María (SIM) como herramienta de gestión para la dependencia, destaca que el mismo se implementó, en principio, como un sistema de “registro” de destinaciones aduaneras, no como un sistema de gestión

de datos, motivo por el cual se obtuvo el Dataware a fin de obtener información de gestión de las bases existentes en los registros informáticos del SIM, para la toma de decisiones y relevamientos estadísticos. Por tal motivo, el Dataware o Discoverer se encuentra instalado en las direcciones regionales aduaneras y en algunas divisiones aduaneras, a fin de su utilización como herramienta de gestión y consulta.

Informa que se conformó una comisión de funcionarios para el análisis y evaluación del mencionado sistema y para observar la eventual necesidad de su sustitución. En tal sentido indica que de la tarea realizada por la citada comisión se definieron los requerimientos necesarios para conformar un nuevo sistema informático, contemplando las necesidades operativas, la adecuación funcional, la arquitectura del sistema. Las conclusiones se encuentran plasmadas en el documento denominado: Visión de la Aduana Argentina - Informe Final, el que ha sido reproducido en el proyecto de pliego de bases y condiciones, en el que se determinan las necesidades funcionales y operativas con que debe contar el nuevo sistema informático.

Asimismo, señala que el SIM es un sistema de registro y que para todas las utilidades pretendidas de control de gestión y obtención de información sobre las destinaciones y operaciones registradas en el SIM, la Dirección Informática Aduanera ha diseñado el aplicativo Discoverer Web, al cual puede accederse a través de la red de Intranet, que posibilita la realización de consultas utilizando diferentes parámetros de búsqueda y efectuar reportes resumidos de operaciones, recaudación, beneficios, etcétera.

Agrega que por la resolución general 1.957/05 (AFIP) referida a: Aduanas - Registro en el Sistema Informático María (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras, se permitirá el registro de ilícitos resultantes de los actos verificatorios, para su posterior utilización en la gestión de selectividad y perfiles de riesgo involucrados.

Observación 4.1.6. Falencias en las tareas de selectividad centralizadas, tanto en materia de selectividad inteligente cuanto normativa o por azar

4.1.6.1 Sobre la comisión y división selectividad

Al respecto, informa que los aspectos observados en el presente punto han sido subsanados con los cambios instaurados en la nueva estructura (disposición 36/06 AFIP), actualmente vigente, que contempló la creación de la Subdirección General de Control Aduanero y de la Dirección de Gestión del Riesgo, de la cual depende el Departamento Selectividad que reemplazó al área auditada (División Selectividad Aduanera) asignando al mismo dos divisiones encargadas de analizar y evaluar el riesgo, implementando y generando acciones de control y la medición del impacto y los resultados. Las tareas se encuentran definidas en el manual de procedimientos del Departamento Selectividad.

En materia de tratamiento del riesgo la actual estructura comprende áreas que analizan el mismo en sus diferentes aspectos a saber: riesgo en materia de valor, de narcotráfico, de fraude marcario y de prohibiciones no económicas, separando claramente los aspectos herramentales de la selectividad, de la gestión inteligente de riesgo aduanero.

La actual estructura permite diferenciar claramente tareas operativas y de control aduanero, con el objetivo de cumplir con los controles por oposición impidiendo definiciones subjetivas, por ejemplo el análisis de aquellas destinaciones que reflejan un cambio de canal y la justificación por parte de las áreas operativas (instrucción general 10/07 DGA).

4.1.6.2 El control por selectividad normativa le compete a la Subdirección General de Legal y Técnica (y sus departamentos). Hemos observado debilidades de control también en esta materia en los siguientes departamentos:

4.1.6.2.1 Departamento Técnica de Importación. División Normativa.

Al respecto el Departamento de Importación informa lo siguiente:

– La División Normativa de la lectura de las normas publicadas en el Boletín Oficial, o a través de actos administrativos emitidos por este organismo o por oficios judiciales, entre otros, elabora pautas (condiciones y acciones) y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDG REC) las transforma en reglas lógicas incorporándolas al Sistema Informático María.

– En lo que respecta a este ítem, por una cuestión metodológica las pautas definidas para el SIM y la selectividad normativa asignadas a las mismas se encuentran archivadas en biblioratos separados por temas, tales como: regímenes especiales, regímenes generales, dictámenes, oficios, etcétera.

– El seguimiento sobre la fecha de bajas de pautas se realiza a través de la devolución que realiza la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, constatando la fecha de cierre incluida en las reglas que se pusieron en explotación.

– Los tiempos de implementación son los que fija la propia normativa que se instrumenta.

– Ante la imposibilidad de instrumentar las pautas en tiempo y forma, se crean acciones alternativas que permitan visualizar mensajes al inspector, verificador, guarda presentador, declarante, despachante e importador.

– En consideración a que la selectividad normativa se define de la lectura de un acto dispositivo como se informara precedentemente y en mérito a que los actos antes aludidos son de lectura obliga-

toria del Servicio Aduanero en su conjunto, se interpreta que la comunicación se cumple a través de dicha acción.

– En los casos en que eventualmente las pautas a diseñar contengan más de cinco condiciones, se practica un desdoblamiento de las reglas informáticas, con lo cual se refleja correctamente la selectividad normativa.

– La División Normativa no recibe comunicaciones referidas a la selectividad inteligente (la que no resulta de conocimiento generalizado). Esa división tiene a su cargo sólo la asignación de selectividad normativa, siendo competencia de la Dirección de Control otros tipos de selectividades, tales como los inteligentes, en los que esa área no toma intervención, En caso de que existan "solapamientos", los mismos se adicionarían y complementarían.

Finalmente, señala que la Dirección de Gestión del Riesgo tiene como responsabilidad, entre otras, "planificar y proponer los criterios que permitan definir los perfiles de riesgo de las operaciones y destinaciones, y de los operadores y auxiliares del comercio exterior de todo el país, así como también evaluar los resultados de los mismos". Asimismo, determina los criterios de selectividad para las operaciones y destinaciones, así como también para los operadores y auxiliares del comercio exterior.

4.1.6.2.2 División Ordenamiento y Convenios

En este punto informa que:

– La información sobre cursos específicos relacionada con el objeto selectividad normativa fue enviada en su oportunidad al órgano auditor mediante notas de la Dirección de Capacitación.

– Las áreas técnicas no aplican selectividad excepto la selectividad normativa.

– La División Ordenamiento y Convenios no recibe notas de organismos internacionales.

– No se realizan estadísticas sobre el resultado de la selectividad normativa, ya que el mismo es el fijado por el propio acto dispositivo.

– La impresión en papel de la regla informática que se encuentra en explotación resulta suficiente para comprobar la efectividad de la misma, no correspondiendo a la misión y función de la División Ordenamiento y Convenios el seguimiento de la aplicación de la regla por tratarse de un aspecto de control.

– No se establecen expresamente con relación a este punto situaciones concretas de incumplimiento de las instrucciones de los organismos externos.

– No le es requerido a ninguna área técnica realizar memorias anuales de las acciones y resultados.

– No es resorte de la División Ordenamiento y Convenios coordinar la selectividad normativa con la inteligente.

4.1.6.2.3. Departamento Técnica de Exportación

En este punto informa que:

– En lo concerniente al equipamiento informático, se ha dotado al área de computadoras.

– Con respecto al libro de ingreso de expedientes, el mismo se utiliza como un apoyo para el control de las actuaciones que ingresan o egresan de la dependencia y no tiene relación con la integridad de las reglas informáticas, las cuales se confeccionan según las normativas vigentes a los fines de lograr el funcionamiento del Sistema Informático María.

– La estructura organizativa, aprobada por la Administración Federal, no asigna al Departamento Técnica de Exportación ninguna de las tareas apuntadas en las observaciones del informe.

– En lo atinente a las reglas informáticas a implementar en el Sistema Informático María, el departamento en cuestión no tiene injerencia en las pautas de selectividad, ya que sólo desarrolla las que tratan cuestiones normativas.

– No se ha emitido ninguna norma relacionada con el canal de selectividad que se le asigna a las destinaciones, toda vez que dicha tarea no se encuentra dentro de las delegadas al mismo.

Observación 4.1.7. Deficiencias en materia de registro y comunicación de cambios de canal por parte de las aduanas de Campana, Ezeiza y Buenos Aires

En este punto, con relación a los cambios de canales de selectividad, la Dirección General de Aduanas señala que, mediante instrucción general 8/02 (DI PNPA) se fijaron las pautas referidas al uso de la transacción SIM desarrollada al efecto, entendiendo que su aplicación resulta de obligación sistemática por parte de los agentes responsables de su uso, no obstante la posibilidad de presentarse situaciones en donde la dinámica y perentoriedad propia de la operativa aduanera generen circunstancias de informalidad en la registración de las constancias documentales de intervención al cuerpo de las carpetas de importación y/o exportación sujetas al control del servicio aduanero.

Agrega que dado que el período en el cual se efectuó la auditoría se correspondió temporalmente con la implementación de la instrucción general 8/02 (DI PNPA), puede inferirse que hasta la definitiva ejecución y homogeneización de los procedimientos puedan haberse registrado este tipo de situaciones.

4.1.7.1 Aduana de Campana

En este punto expresa que la Dirección Regional Aduanera La Plata informa que se han corregido las desviaciones respecto del criterio de selectividad denominado control físico. Complementariamente, la División Aduana de Campana informa que no se utilizó ninguna asignación de "canal verde con control físico", y no existen constancias de nuevas instrucciones locales vigentes con tal modalidad.

Asimismo, la Dirección General de Aduanas, con relación a la aplicación del criterio de selectividad "con control físico", informa que se ha remitido oportunamente nota de la Aduana de Campana, mediante la cual se explicaba la temática en cuestión.

Expone, en ese sentido, que "destinaciones con control físico" se denomina a aquellas operaciones que como su palabra lo indica llevan un control documental y físico de las mercaderías documentadas, realizando para ello un control de especie, calidad y cantidad de las mercaderías siempre que hayan sido asignadas por el Sistema Informático María con canal de selectividad distinto a rojo.

La diferencia entre el canal de selectividad rojo y el "con control físico" es que el primero de los conceptos deviene a través de la selectividad implementada por las áreas competentes, en la actualidad, por la Subdirección General de Control Aduanero, mientras que el cambio de canal obedece a una decisión en el ámbito local merced a una discrepancia en la documentación y/o una acción de fiscalización por alertas emanados desde áreas dependientes de esa subdirección general o por instrucciones dadas por la DGA o por el director regional de la jurisdicción.

En efecto, el cambio de canal ascendente obedece a dos motivos, uno de ellos estaba dado por los criterios normativos, azarosos e inteligentes establecidos por la Comisión de Selectividad –disposición 97/01 (AFIP)– y el otro por las funciones propias del administrador de la aduana, con facultad para decidir el cambio de canal, basándose en criterios derivados de situaciones que se presuman riesgosas en detrimento de la renta fiscal o por alertas que prevengan un debilitamiento de los controles aduaneros, etcétera.

Agrega que, asimismo, resulta justificable un cambio de canal de selectividad de naranja a rojo por la sola discrepancia documental aportada por el importador/exportador a instancias del agente verificador interviniente en dicha operación (resolución general 1.921/05 (AFIP), anexo II, punto 2.4.1.) y vigente en la fecha de la comisión auditora resolución general 1.161/01 (AFIP) y por la resolución general 743/99 (AFIP), anexo II, punto 2.2.3. La inscripción del sello buscaba por entonces agrupar estas formas de cambio de canal.

Asimismo, la Aduana de Campana señala que en la actualidad el cambio de canal a rojo cursa con un sello que se transcribe como "canal rojo", firma del funcionario autorizante y motivo expuesto en la transacción del Sistema Informático María.

A la información expuesta por la Aduana, la Dirección Regional Aduanera La Plata agrega:

Desde la creación del régimen de selectividad, a partir del dictado de la resolución 1.166/92 (ex ANA), se determinó la posibilidad de cambio de canal (de canal verde o naranja a canal rojo).

Agrega que en virtud de que la normativa entonces vigente no establecía específicamente aspectos formales respecto a la colocación de sellos o sus pertinentes inscripciones, no resulta infundado que cada aduana determinara su propia modalidad, motivo por el cual la Aduana de La Plata, ante un cambio de canal, procedía a sellar el sobre contenedor de la destinación con la leyenda "canal rojo", especificando al pie del mismo el motivo del cambio, rubricado por el funcionario interviniente. La Aduana de Campana determinó la utilización del sello "con control físico", dicha leyenda no presupone la extralimitación de las funciones del agente interviniente, sino que representa un cambio del canal asignado a canal rojo, siendo válidos los motivos invocados para cada uno de los casos seleccionados.

Señala, además, que la implementación de la transacción "cambio de canal", en el medio informático (SIM), vino a traer luz sobre la problemática, uniformando el procedimiento a utilizarse, quedando plasmados dichos cambios en el sistema, generando de esta manera el circuito de trámite que realmente corresponde.

A la vez aclara que, no obstante lo expuesto, en la actualidad se ha dictado la instrucción general 10/07 (DGA) que establece que cuando el cambio de canal se fundamente en normativa de rango superior a la citada instrucción, que imponga canal rojo obligatorio, deberá informarse de tal situación a la Subdirección General de Control Aduanero, a efectos de que esta área monitoree su implementación y funcionamiento en el Sistema Informático María, a fin de identificar, cuando sea pertinente, la posible modificación normativa; y que todo cambio de canal efectuado por un funcionario aduanero deberá ser debidamente fundamentado, completando el campo informático en el Sistema Informático María, que está habilitado para tal fin. Idéntico procedimiento deberá realizar para dejar constancia del resultado obtenido derivado del control superior practicado sobre la destinación seleccionada.

4.1.7.2 En la Aduana de Ezeiza

Informa que la transacción Mddtcanm1 –cambio de canal– está vigente en la Dirección Aduana de Ezeiza, y en consecuencia es de estricto cumplimiento desde el 27/11/2003.

Asimismo, la Dirección Aduana de Buenos Aires informa que la observación efectuada se encuentra regularizada, atento que todos los cambios de canal son registrados en el SIM.

En relación a los "embarques escalonados", existe un proyecto de resolución, donde se establece que los mismos deben ser de verificación obligatoria.

Los cambios de canal se registran en el sistema mediante la transacción otorgada al personal de acuerdo a su función conforme la resolución general 743/99 (AFIP), la instrucción general 8/02 (DI PNPA) y la instrucción general 3/03 (DI ADEZ).

4.1.7.3 Aduana de Buenos Aires

Informa que la misma se encuentra regularizada, todos los cambios de canal son registrados en el SIM.

Observación 4.1.8. Casos en las aduanas de Campana y Buenos Aires, en los que se ha otorgado habilitación para proceder al cambio de canal a personal que, normativamente, no estaría en condiciones de viabilizar la transacción

4.1.8.1 Aduana de Campana

Según manifiesta la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en la División Aduana de Campana la transacción de cambio de canal fue autorizada a las jefaturas de las secciones "V", "R" y "G" mediante memorando 31/04 y se amplió a las jefaturas de sector durante los horarios inhábiles mediante memorando 30/05.

Asimismo, estaban autorizados para la tarea que fue observada por el órgano auditor los jefes de las aduanas domiciliarias (control del movimiento operativo en las respectivas empresas).

La División Aduana de Campana ha instruido a las jefaturas de las secciones "V" y "R" para asegurar que la transacción de cambio de canal sea utilizada únicamente por quienes están autorizados por ellos.

4.1.8.2 En la Aduana de Buenos Aires

Informa que por disposición 449/2005 (AFIP) se crearon dos unidades orgánicas con nivel de oficina denominadas "Administración Usuarios SIM", una dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires y otra de la Dirección Aduana de Ezeiza en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Señala que en las mismas administran las altas, bajas y/o modificaciones, asignación de transacciones y definición de perfiles para operar en el Sistema Informático María.

Con antelación a dicha disposición, el manejo de los usuarios (internos/externos), así como la asignación de transacciones, altas, bajas y modificaciones en usuarios y perfiles, se realizaba de manera centralizada para el ámbito de la Aduana de Buenos Aires y Ezeiza. En tal sentido, las tareas que se generan a diario en la oficina de Administración de Usuarios de la jurisdicción Buenos Aires resultan más acotadas, lo cual posibilita que se maneje de manera mucho más dinámica el control en la asignación de las transacciones para operar en el Sistema Informático María.

Señala que el Departamento de Seguridad Informática ha distribuido los dispositivos Token para accesos informáticos. Dicho hardware cuenta con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual permite aplicar en aquellos procesos de autenticación de usuarios que efectúen ingresos de datos al Sistema Informático María (SIM). Asimismo, el hardware permite garantizar la autoría del usuario que ingresó los datos al Sistema Informático María (SIM) y posibilita que la misma sea aplicada además en destinaciones, operaciones y demás trámites aduaneros, hecho que a su vez y con la innovación tecnológica, facilita la automatización de procedimientos.

Continúa diciendo que, actualmente, para la asignación de la transacción que ejecuta el cambio de canal, conforme se establece en la resolución general 743/99 (AFIP), se debe autorizar el acceso al SIM mediante una herramienta informática, provista por el Departamento Seguridad Informática, denominada Consola de Gestión de Usuarios, herramienta que establece una escala jerárquica de autorizaciones, hasta nivel de dirección, donde se puede corroborar la función que cumple el agente. Asimismo, la autorización de acceso se confronta con el área de revista para corroborar que el acceso solicitado se encuentre respaldado por la normativa vigente.

Hace notar que los agentes que ya no se encuentran en actividad laboral o fuera de la jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza no tienen acceso a la transacción Mddtcanm1, habiéndose dado su baja en forma automática.

Observación 4.1.9. No se ha constatado una política uniforme en cuanto a la aplicación de los mecanismos de selectividad inteligente en las aduanas y control por factores de riesgo

El Departamento Selectividad informa que por las misiones y funciones asignadas en la actual estructura, se redefinieron nuevos circuitos de comunicación, asignándoles a los departamentos dependientes de las subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitana y del Interior tareas de ejecución y de respuesta hacia la Dirección de Gestión de Riesgo, de la cual depende el Departamento Selectividad. Un ejemplo de ejecución de este circuito formal se refirió a un análisis de aquellas destinaciones que reflejan cambio de canal y la justificación de tal medida por parte de las áreas operativas.

El Departamento Selectividad remitió dicha solicitud a cada dirección regional aduanera del interior y a las direcciones administraciones de las aduanas Buenos Aires y Ezeiza, con la identificación de dichas destinaciones, siendo respondido por todas las áreas, todo ello a efectos de unificar criterios.

4.1.9.1 En la Aduana de Ezeiza

Informa que la recomendación efectuada por la AGN fue contemplada con la modificación de la resolución general 898/00 (AFIP), tramitando en selectividad general el fraccionado de exportación para la vía terrestre y aérea.

Asimismo, destaca que dentro de los planes de gestión de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a los años 2005 y 2006, se priorizó realizar "la reingeniería de procesos de control" con el fin de lograr sistemas de control más efectivos, centrados en una plataforma propia, a partir del análisis de riesgo.

La Dirección de Gestión de Riesgo, cuya responsabilidad primaria es definir perfiles de riesgos de operadores, cuenta dentro de sus acciones con la determinación y actualización de criterios de planificación para determinar niveles de riesgo aduanero.

Asimismo, el Departamento Selectividad posee facultad para planificar, proponer y controlar los criterios que permitan definir perfiles de riesgo de destinaciones así como también de operadores.

La técnica de análisis de riesgo y métodos de selección constituye un prototipo integral, que fue desarrollado al amparo del marco referencial de estandarización de procedimientos instaurados a partir de las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), volcados dentro de los contenidos del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros - Convenio de Kyoto (capítulo 6 - anexo general). Asimismo, tales principios fueron igualmente plasmados en el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global.

Por otra parte, a través de las instrucciones generales 8/06 (DGA) y 10/05 (DGA) se estableció la necesidad de realizar en cada jurisdicción, a cargo de los administradores de Aduana, un mapeo operativo de riesgo, que permita identificar operativas críticas o susceptibles de investigación, anticipando escenarios futuros.

Al respecto, informa que para los envíos escalonados se aplica la normativa vigente resolución general 2.212/07 (AFIP) que establece los requisitos y procedimientos a aplicar para la utilización del régimen de dichos envíos y que fueran instituidos por la resolución 1.243/92 (ex Meyoysp).

4.1.9.2 En la Aduana de Mendoza

Expresa que los cambios de canal que se realizan en esa División Aduana son, en su mayoría, derivados de postergaciones de embarques según resolución general 1.921/05 (AFIP) o bien de diferencias que surgen del control documental de las destinaciones de importación según resolución general 743/99 (AFIP).

Asimismo, se efectúan controles inteligentes sobre los tránsitos de importación con relación a su procedencia, destino, tipo de mercadería considerada de alto riesgo o valor declarado (textiles, electrónica, Iquique) así como bloqueos de avisos de carga y contraverificaciones.

A partir de la instrucción general 10/05 (DGA) se efectuaron trabajos de campo (visita a plantas de exportadores) por parte del administrador y subadministrador de la División Aduana, de acuerdo a los lineamientos de la instrucción general 8/06 (DGA) se procesará la información recabada para determinar un mapeo operativo de riesgo.

Actualmente las divisiones aduanas de la Dirección Regional Aduanera Mendoza cuentan con información proporcionada por las direcciones regionales sobre los perfiles de riesgo que deben aplicar y tener en cuenta en la operatoria propia de su jurisdicción, adoptando las medidas de control que el administrador estime pertinente en cada caso en particular. Además del cambio de canal, puede realizar un bloqueo de aviso de carga conforme resolución general 1.800/05 (AFIP) u ordenar una contraverificación. El auditado enumera el detalle de los perfiles de riesgo vigentes.

Continúa informando que en la actualidad los cambios de canal se rigen por lo normado en la instrucción general 10/07 (DGA), alertas generados por la Subdirección General de Control Aduanero y por los perfiles de riesgo que se evalúan en la administración en cuanto al tipo de mercadería, operadores no habituales, origen/procedencia de mercaderías y análisis de cambio de posición arancelaria que ocasionan diferencias tributarias.

4.1.9.3 En la Aduana de Campana

Con respecto a esta división aclara que las exportaciones de cítricos cuyo valor se confirma recién al arribo de las mercaderías a la Unión Europea por vigencia de la así denominada “Política agrícola común”, configuran un caso especial, que si bien no aparecerían como alcanzadas por la normativa vigente en materia de exportaciones por ventas en consignación, tampoco se ajustan a los demás subregímenes en utilización.

Sigue su informe señalando que la Dirección Regional Aduanera La Plata inició un estudio de las operaciones de exportación bajo el régimen de envíos en consignación de combustible, carbón, cítricos, pasta celulosa y químicos para curtiembres, correspondientes al período 2004 al 2008, efectuadas por ante las aduanas de Campana y La Plata. De tal modo se detectó qué parámetros –como país de destino, tipo de mercadería y comprador en el exterior– se reiteraban sistemáticamente en el universo de exportaciones analizadas.

Agrega que, por otra parte, se está analizando las fechas de ingresos de divisas a nuestro país contra la fecha de pago de derechos de exportación, siempre en el contexto del citado régimen.

Por tal motivo, informa que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior instruyó que se amplíen los informes de investigación antes citados, sustanciando toda acción iniciada o a iniciar, correspondiendo considerar, entre otros aspectos:

– El monitoreo mediante consultas a los sistemas disponibles (Discoverer, etcétera) de las operaciones ES01 y sus respectivas cancelaciones, teniendo en cuenta los operadores, habitualidad, tipo de mercaderías, dispersión de los valores entre ES01 y EC07, etcétera.

– Observar la reiteración de los envíos de una misma mercadería al mismo destino por el mismo exportador.

– Requerir, de corresponder, al exportador documentación a los fines de determinar la existencia de

documentos que den cuenta de un cierre de venta previo al declarado por el exportador, analizar si existen prefinanciaciones recibidas por el exportador; compulsar las fechas de ingreso de divisas versus la fecha de factura de venta, analizar la posible vinculación entre la firma exportadora y la firma en destino, etcétera.

Continúa informando que a los fines de evitar una posible desnaturalización del régimen de envíos en consignación, se elaboraron informes que fueron remitidos a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, mediante los cuales se propiciaba:

– La necesidad de adecuar la selectividad por la que se solicitó al Departamento Gestión Estratégica del Valor, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero, que evalúe, en el marco de su competencia, la implementación de asignación de canal rojo de selectividad para la totalidad de los envíos en consignación (ES01).

– Reducción y/o diferenciación de los plazos de permanencia en el exterior, por tipo de mercadería, hasta su conversión en definitiva: el 84 % de los envíos en consignación se encuentra concentrado en el rubro de mercadería perecedera. En este sentido, la Dirección de Promoción de Exportaciones, dependiente de la Secretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Producción, informa que con relación a la solicitud de modificación del régimen de envíos en consignación, esa dirección se encuentra abocada a la evaluación y recopilación de información del tema en trato, con la finalidad de avanzar en una adecuación, de corresponder, de la normativa vigente (decreto 637/79 y normas complementarias).

– La inclusión de la figura del régimen de envíos en consignación en el marco de la ley 22.415: es dable señalar que, en el artículo 6° del decreto anteriormente mencionado, se expone que los que infrinjan las disposiciones del presente acto normativo mediante falsa manifestación, acto u omisión tendiente a desvirtuar la finalidad del régimen que se establece, serán pasibles de la exclusión del Registro de Exportadores e Importadores (decreto 604/65), sin perjuicio de las penalidades en la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y de las sanciones previstas en la ley 19.359.

Por ello, se propició ante la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera la inclusión de la figura del presente régimen en el marco de la ley 22.415 y modificatoria, por lo cual se realizó una propuesta en idéntico tenor de la presentada en ocasión del III Congreso de Derecho Aduanero, siendo titulada "Envíos de exportación en consignación", siendo la misma publicada en el número 128 de la Guía Práctica.

4.1.9.4 En la Aduana de Neuquén

En este punto informa lo siguiente:

– En lo que respecta a cambios de canal, los mismos son evaluados acorde a distintos criterios, a saber: habitualidad de la firma, alertas recibidos, tipo de mercadería, estudio de la firma (suspensiones, domicilio declarado, perfiles de riesgo, etcétera), entre otros, situación que implica una gran carga de tareas de verificación (física y documental/falta de personal).

En cuanto a la problemática central en materia de valoración (petróleo, gas), señala que están trabajando en consecuencia (apertura de sumarios, envío de documentación a fiscalizar, investigaciones).

– Con relación a las operaciones de exportación de petróleo crudo por ductos con destino a la República de Chile agrega que la información de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, al advertir la existencia de contratos denominados "de venta anticipada de petróleo" (FOS, su sigla en inglés), con empresas compradoras (cuya existencia no pudo determinarse) domiciliadas en el paraíso fiscal Islas Cayman, produjo un informe en el que se presumía la existencia de una infracción aduanera, por una declaración "prima facie" inexacta, contemplada en el artículo 954, apartado 1), inciso *c)* de la ley 22.415, y en el que se proponía la conformación de un equipo multidisciplinario para la evaluación de la maniobra advertida, en virtud de la complejidad del contexto de las operaciones analizadas.

Agrega que de las investigaciones que se solicitara efectuar, pudo constatarse por fiscalizaciones externas llevadas a cabo por las áreas impositivas que la firma exportadora registraba ingresos al amparo de derivados financieros denominados SWAP, por los cuales cobraban montos –no declarados ante el servicio aduanero– en concepto de "venta de petróleo", para ajustar los supuestos valores contractuales (de dólares once [u$s 11] o dólares catorce [u$s 14] por barril de petróleo) al valor de cotización de mercado.

Con estos elementos, el 4/11/03 se formula ante la División Aduana de Registro la primera denuncia, por un total de dieciséis (16) destinaciones (contratos FOS), que eran todas consignaciones.

Ante esta situación, la firma exportadora YPF S.A. presentó consultas ante las áreas técnicas centrales de la Dirección General de Aduanas respecto de cuál era el valor que debían declarar y sobre qué base pagar los derechos de exportación, consultas que finalmente son evacuadas y –a propuesta de la Dirección Regional Aduanera Mendoza– el valor para la determinación de la base imponible para el pago de los derechos de exportación será la cotización internacional WTI (West Texas Intermediate) menos una diferencia (D) que contemplara la diferencia de calidad entre el petróleo exportado y el de referencia.

Señala que, por otra parte, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Mendoza se expuso como inoponibles los términos de los contratos FOS ante la legislación nacional, a los fines de la determinación del valor imponible de las mercaderías, ante lo cual, conforme opinión jurídica, se ampliaron las denuncias mencionadas anteriormente.

En cuanto a que no se aplicó el mismo criterio de selectividad en las distintas áreas de la Dirección General de Aduanas, señala que los criterios de cambio de canal a aplicar son propios de cada dirección regional, según las facultades otorgadas a éstas por disposición 633/99 (AFIP).

En lo que respecta a operaciones de exportación de petróleo crudo, bajo la modalidad comercial FOS, informa que la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia no adoptó el criterio sistemático de cambio de canal a rojo.

Asimismo, respecto a la valoración de las exportaciones de petróleo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en agosto de 2007 efectuó una reunión de unificación de criterios técnico-jurídicos respecto de contratos FOS (Forward Oil Sale)/SWAP.

Aclara que los contratos FOS son operaciones de venta de petróleo a futuro (FOS), a precios fijos en contratos a largo plazo, iniciados en el año 1996. En los mismos se habría efectuado el pago íntegro convenido por adelantado, con la obligación de la empresa exportadora de entregar la mercadería en los términos contractuales. Hace saber que a partir del 1°/3/02, por decreto 310/02, se implementan los derechos de exportación para este tipo de operaciones.

Informa que se iniciaron sumarios contenciosos en sede de la Aduana de Neuquén, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado por infracción al artículo 954, incisos *a)* y *c)* del Código Aduanero.

En el mes de noviembre del año 2008 se dictaron los fallos condenatorios de un total de veintitrés (23) sumarios iniciados por las operaciones realizadas entre los años 1999 y 2000, los cuales han sido apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

4.1.9.5 En la Aduana de Río Grande

Informa que tal como señalara la AGN, la selectividad por cambio de canal obedeció, en su mayor proporción, a cambios por destinaciones presentadas fuera de término –resolución general 1.161/01 (AFIP)–. Expresa que en la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia existían por entonces los siguientes criterios para cambio de canal:

– Nacionalizaciones de determinados componentes no originarios del Área Aduanera Especial que forman parte del producto final originario.

– Todas las exportaciones temporales al Territorio Nacional Continental de mercaderías no originarías del Área Aduanera Especial.

– Importaciones superiores a dólares cincuenta mil (u$s 50.000).

– Todas las exportaciones de petróleo.

– Todas las operaciones de importación y exportación de textiles por disposición 1.010/01 (AFIP).

– Exportaciones al exterior de mercaderías desafectadas de los procesos productivos de las empresas radicadas, una vez autorizadas por la Dirección de Industria Provincial.

–E-mail 256/03 (DV FOCR) producido por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia: exportaciones de mercaderías originarias del Área Aduanera Especial con destino al Territorio Nacional Continental (autorradios) para ser exportada finalmente al exterior en forma conjunta con el automotor. Motivo: la empresa exportadora desde el Área Aduanera Especial solicita la no adhesión de estampilla fiscal con la leyenda "producido en el Área Aduanera Especial".

– Empresa MIRGOR Sacifia y Visteon: e-mail 335/00. Todas las exportaciones al Territorio Nacional Continental que encuadraban en la situación de dicho e-mail.

– Evidentemente este tipo de controles implicó un aumento en la liquidación de horas en concepto de "Servicios extraordinarios" por la intervención de los agentes verificadores.

Continúa diciendo que en el informe de la Auditoría General de la Nación se señala la baja cantidad de denuncias derivadas de dichas intervenciones. Al respecto la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia informa que las medidas adoptadas fueron tomadas con carácter preventivo –al tratarse de operatorias recientes como la actividad petrolera y gasífera–, tendientes a preservar el control aduanero, la correcta declaración y evitar el ilícito.

Señala que si bien de ello se observó un bajo resultado, en cuanto a la relación (medidas adoptadas - cambio de canal / resultados obtenidos - denuncias interpuestas) permitió cambiar o disminuir a lo largo de los períodos subsiguientes esta modalidad.

Así se adoptaron o disminuyeron estos criterios de selección, y en la actualidad sólo subsisten los siguientes; apuntando siempre a llegar al objetivo de que los mismos sean aplicados sobre la base de parámetros inteligentes y azarosos, disminuyendo los de carácter normativo:

– Resolución 1.946/93 (ANA): establece la intervención del INAL, quien en esta jurisdicción ha delegado sus facultades de intervención en el Instituto Provincial de Bromatología.

– Resolución general 581/99 (AFIP): transferencia de mercaderías previa a su importación a consumo.

– Todas las exportaciones temporales al Territorio Nacional Continental de mercaderías no originarias del Área Aduanera Especial.

– E-mail 256/03 (DV FOCR) producido por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia: exportaciones de mercaderías originarias del Área Aduanera Especial con destino al Territorio Nacional

Continental (autorradios) para ser exportada finalmente al exterior en forma conjunta con la terminal automotriz. Motivo: la empresa exportadora desde el Área Aduanera Especial solicita la no adhesión de estampilla fiscal con la leyenda "producido en el Área Aduanera Especial".

Con relación a la incorporación de las guías de removido en el Sistema Informático María, informa que se ha elaborado un proyecto de decreto el cual incorporará las mismas en el capítulo 98.

La Aduana de Río Grande informa que por la aplicación de políticas estratégicas de control aduanero o por definiciones de perfiles de riesgo integrados al Sistema Informático María, la aduana local puede aplicar cambios de canal frente a situaciones puntuales que hagan presumir inconsistencias. Dichos cambios son efectuados por el administrador de la aduana o su reemplazante natural.

4.1.10 Aplicación de sistemas informatizados y criterios dispersos en materia de liquidación de servicios extraordinarios

En este punto informa que si bien en la actualidad subsisten sistemas informatizados y criterios dispersos en materia de liquidación de servicios extraordinarios, quedaría subsanada la presente situación una vez lograda la implementación total del sistema unificado de solicitud y liquidación de servicios extraordinarios en la totalidad de las jurisdicciones de la Dirección General de Aduanas.

Señala que en oportunidad de realizarse las tareas de campo por parte de la AGN, la liquidación de los servicios extraordinarios eran realizados por la Sección Servicios Extraordinarios dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires; y que con la implementación del sistema de servicios extraordinarios que consistió en la informatización del mismo, actualmente normado por la resolución general 2.568/09 (AFIP), se ha modificado sustancialmente toda la operatoria de soporte de la actividad, dado que se realiza desde la página web de la AFIP por parte de los usuarios de los mismos, generándose un nivel de registración sobre base web que permite oportunos seguimientos desde el punto de vista de control de gestión y auditoría, significando a su vez beneficios a los operadores del comercio exterior al eliminar el uso de formularios manuales completados con máquina de escribir u otros medios mecánicos.

Observación 4.1.11. Falta de evidencias de la existencia de medición de resultados en las aduanas en cuanto a efectividad de los cambios de canal producidos y en los cambios realizados, escaso nivel de denuncias y sumarios vinculados.

4.1.11.1 En la Aduana de Buenos Aires

La Dirección Aduana de Buenos Aires indica que por los cambios de canal que se realicen –los cuales pueden producirse por la naturaleza de la mercadería o estar relacionados a dependencias específicas de control, que efectúan el perfil de riesgo de los operadores (despachante/importador, procedencia de la mercadería, importador que opera por primera vez etcétera)–, se disparan alertas al verificador que interviene en la operación, toda vez que además del cambio de canal se solicita la verificación exhaustiva de la mercadería.

4.1.11.2 En las aduanas de Mendoza, Neuquén y Ushuaia

Señala que en la División Aduana de Mendoza se efectúan verificaciones de canal verde, las que son informadas mensualmente a la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

En la División Aduana de Neuquén no se registran novedades por cambio de canal; en lo que respecta a la falta de comunicación a los superiores, señala que el SIM permite ver este tipo de transacciones (auditoría de gestión) y la división recepta la observación del órgano auditor, en cuanto a objetivos, resultados y mediciones, y procederá en consecuencia.

Asimismo, la Sección Análisis y Selección de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza indica que para el control y seguimiento de cambio de canal estableció en el Plan Anual de Fiscalización bajo el concepto: verificación de canales verdes o no asignados, metas en cantidad de casos realizados y cantidad con novedad.

La División Aduana de Ushuaia para el caso de los cambios de canal para operadores nuevos (importadores/exportadores que realizan su primera operación de comercio exterior, o los que siendo habituales en el comercio exterior no lo son en esta jurisdicción) tiene en consideración sobre los mismos, que no hay un factor de riesgo predeterminado empíricamente, en ella el concepto es "ante lo desconocido, prevención y conocimiento". Esta regla no se debe medir por resultados pues es materia de prevención, en consecuencia la falta de resultados no es causal para quitar la regla.

Continúa diciendo que, dentro del período sujeto a estudio, y a posteriori del mismo, la División Aduana de Ushuaia en su análisis de riesgo determina el cambio de canal (a rojo o naranja) en función del carácter habitual o no habitual del operador del comercio exterior y del tipo de las mercaderías. En este caso no se persigue el resultado, sino que se prioriza el objetivo, estamos en presencia de acciones de naturaleza preventiva por tratarse de personas físicas o ideales y/o mercaderías, no habituales. Para estas situaciones luego de realizadas una o dos operaciones se realiza un análisis de los resultados de las verificaciones y el cruce de informaciones varias (Discoverer, e-fisco, padrón, registro de infractores, etcétera) y de no surgir elementos de juicio objetivos que ameriten sospechas, el operador documentará las siguientes destinaciones aduaneras, sujeto a las reglas de selectividad del SIM.

Agrega que fuera del marco general, la Aduana de Ushuaia elabora sus propias matrices de importación y exportación y determina perfiles de riesgo, siendo estos procesos dinámicos.

La Dirección Aduana de Buenos Aires, en función a la observación en trato, indica que de acuerdo a las funcionalidades existentes en el Sistema Informático María (SIM) y en el Dataware, resulta posible acceder a los distintos cambios de canal dispuestos por las áreas de resguardo y verificación, así como visualizar los resultados que surjan de las verificaciones respectivas.

No obstante, señala que recientemente en el marco de los distintos procesos de reingeniería que viene llevando a cabo la Dirección General de Aduanas, la misma dictó la instrucción general 10/07 (DGA) en donde centralizaron todos los procedimientos inherentes a cambios de canal en la Subdirección General de Control Aduanero, dejando sin efecto toda norma de rango inferior a la aludida que pudiere oponérsele.

Observación 4.1.12. Confusión e indefinición en la aplicación, en la Aduana de Campana, de la normativa de Selectividad en Aduanas Domiciliarias.

Al respecto el Departamento Selectividad informa que en función de las nuevas tareas definidas por la instrucción general 6/06 (DGA) el Departamento Selectividad tiene a su cargo la administración de reglas normativas y que, en tal sentido se está trabajando en el análisis de la totalidad de las reglas, y dentro de ese estudio se contemplan las que afectan a aduanas domiciliarias, a fin de identificar las que podrían llevarse a canal naranja.

Asimismo, la División Aduana de Campana señaló la deficiencia observada ha sido subsanada.

Observación 4.1.13. Observaciones que surgen de las tareas de verificación de denuncias y sumarios, a efectos de evaluar la efectividad de los cambios de canal.

La División Coordinación Jurídica bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, informa que se está trabajando juntamente con la Subdirección General de Control Aduanero, en la instrumentación de un sistema integral, en versión web, el cual permitirá el control y seguimiento de los sumarios contenciosos, disciplinarios, las impugnaciones y denuncias.

Asimismo, agrega que se está colaborando con los módulos de aforo de la mercadería, y de procedimiento.

El citado sistema permitirá crear y mantener actualizada una base de datos del universo de los sumarios que contengan los diferentes procedimientos aduaneros reglados por la ley 22.415, permitiendo así identificar con facilidad las destinaciones aduaneras, los sumarios, los agentes denunciados y/o sumariados como las distintas etapas de la actuación con su respectivo avance.

Una vez finalizado el período de prueba, se implementará el sistema con los respectivos manuales de instrucción que unifiquen los criterios de carga, colaborando también desde la División Coordinación Jurídica en la confección de los mismos.

4.1.13.1. En las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza

Al respecto, en relación al sistema informático el auditado destaca que la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización remitió a la Dirección de Informática de Fiscalización el esquema con las definiciones preliminares para el desarrollo de un sistema de registración, seguimiento y control de la actividad que realizan las áreas aduaneras que tramitan sumarios contenciosos, contemplando para una primera etapa la confección del formulario OM 2.090 digital.

Por su parte la Subdirección General de Control Aduanero juntamente con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior está desarrollando una versión web del Sistema de Seguimiento de Sumarios Contenciosos. Este sistema se enlazaría con otros sistemas (PUC, MARÍA, SIRAEF, CEMPRI, SIGEA, SCP) lo cual permitiría eliminar la posibilidad de error en la carga de los sumarios contenciosos, como asimismo, permitiría registrar en tiempo oportuno las distintas etapas procesales de los sumarios contenciosos, lo que facilitará un eficiente control de plazos y estados, y como consecuencia de ello mejorará los controles internos y de gestión, y el cumplimiento de los procedimientos procesales en tiempo y forma.

Agrega que se han adoptado medidas tendientes a efectivizar el cumplimiento de las resoluciones dictadas, lo que implicó un aumento de más del 300 % de la recaudación por multas y tributos.

4.1.13.2 En la Aduana de Campana

Señala que las cincuenta y cuatro (54) denuncias informadas en el presente punto fueron ya debidamente aperturas y falladas en consecuencia.

A la vez, reitera que la falta de personal, con relación al volumen de actuaciones en trámite y por tramitar, hacía retrasar la actividad constante de las actuaciones administrativas. Desde entonces y con la incorporación de nuevos agentes a esta dependencia aduanera, se ha ido subsanando este inconveniente, visualizándose en la actualidad una reducción del tiempo de inactividad de las causas sumariales.

Respecto a la informatización de los sumarios, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior informa que la totalidad de las deficiencias detectadas estarían subsanándose con la versión web del Sistema de Seguimiento de Sumarios que se encuentra desarrollando la Subdirección General de Control Aduanero juntamente con esa subdirección general, el cual permitirá el acceso por Consola de Gestión de

Usuarios a una base de datos unificada y rediseñada en todas sus consultas.

La División Jurídica ha efectuado relevamientos sobre los sumarios contenciosos poniendo de resalto algunas de las deficiencias señaladas y recomendando a las aduanas a proceder a su subsanación. Tales relevamientos se efectúan periódicamente por letrados de esa división.

Asimismo, la Sección Sumarios de la Aduana de Campana ha finalizado todos los sumarios que habían sido auditados y habiéndose cumplimentado en su momento la observación del atraso existente en la carga del Sistema ANASUM, informado que actualmente se está utilizando el Sistema de Trazabilidad para la registración de los sumarios contenciosos.

4.1.13.3 En la Aduana de Neuquén

Informa que la División Aduana Neuquén ha receptado la observación y que con relación a los sumarios en cuestión fue subsanada la omisión de foliatura y se procederá a impartir las instrucciones pertinentes.

4.1.13.4 En la Aduana de Río Grande

La Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia indica que el sumario indicado se instruyó el 6/5/03 y a la fecha se encuentra archivado. En cuanto a la mala condición de dicho expediente administrativo, está relacionado al volumen de sumarios existentes y a la falta de mobiliario adecuado y suficiente para la guarda de actuaciones, situación que se solucionó definitivamente con la adquisición de mobiliario para toda la dependencia a través de la licitación pública 11/05.

Las falencias detectadas fueron corregidas en el transcurso de los años posteriores al relevamiento efectuado, registrando en la actualidad una mayor celeridad en la tramitación de dichas actuaciones.

Agrega que los sistemas Sumarchi y ANASUM se encuentran operativos y actualizados, utilizándose como registro adicional una planilla de cálculos, que permite un eficaz control de gestión, con datos tales como: número y fecha de la denuncia, fecha de apertura y número de sumario, infractor, artículo de la infracción, importe de la multa y tributos si corresponden, fecha de corrida de vista, fecha y número de resolución, apelaciones posteriores, pases internos y externos de las actuaciones.

4.1.13.5 En la Aduana de Ushuaia

La Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia señala que la Sección Sumarios de la División Aduana de Ushuaia fue reforzada en el año 2004 con la designación de dos (2) abogadas y en el año 2006 fue asignado un (1) nuevo abogado por lo que la dotación actual es de tres (3) letrados, estando abocados dos (2) letrados a la emisión de dictámenes en los términos del artículo 1.040 de la ley 22.415.

Actualmente respecto a este punto, esa división aduana solicitó el ingreso de personal atento el incremento del comercio exterior y diversos factores que hacen al normal funcionamiento de la dependencia, dándose respuesta al pedido con la designación de dos (2) abogados.

Observación 4.1.14. Otros puntos que merecen atención específica

4.1.14.2 En la Aduana de Ezeiza

Respecto al faltante de destinaciones solicitadas, la Dirección Aduana de Ezeiza manifiesta que, de los antecedentes obrantes, surge que oportunamente se informó el destino dado a las destinaciones solicitadas y de aquellas que fueran puestas a disposición.

Señala que atento lo observado sobre un caso de operación del SIM, donde se habría usado la clave de otra persona, si bien no se detalla con precisión técnica cuál es la anormalidad detectada, la administración ha efectuado, con posterioridad al cargo, cambios radicales en cuanto a políticas de acceso al SIM.

El método de acceso vigente al año 2003 ha sido reemplazado por claves de ocho dígitos generadas por dispositivos electrónicos de seguridad, según lo establece la resolución general 2.573/09 (AFIP).

Resulta de las investigaciones practicadas que el sistema informático entonces vigente era de tal permeabilidad que determinaba una amplia vulnerabilidad, circunstancia a la fecha ampliamente mejorada con nuevas herramientas de uso informático, como ser el dispositivo de seguridad Hardware Token que permite validar el acceso a los sistemas que requieren nivel de seguridad cuatro, arrojando una clave alfanumérica para su acceso en cada oportunidad en que se utilice.

4.1.14.3 En la Aduana de Campana

4.1.14.4 En la Aduana de Mendoza

La Aduana de Mendoza informa que no existen registraciones manuales, toda vez que el Sistema Informático María permite a través de la transacción "Cambio de canal - mddtcanml" consultar si una destinación tuvo cambio de canal y sus correspondientes motivos.

Observación 4.1.15. Desvíos significativos en los guarismos de destinaciones por canal rojo que figuran en el SIM y sus porcentuales estadísticos.

Respecto de esta observación el Departamento Selectividad informó que al encontrarse operativa la herramienta de cambio de canal, la incidencia porcentual de los mismos es escasa.

Asimismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior manifestó que se están adoptando las acciones correctivas necesarias a fin de que los cambios de canal sean correctamente registrados

en el SIM, cuya información es utilizada con posterioridad para elaboración estadística y gerencial.

Expediente O.V.-445/09 - Resolución AGN 5/10

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduana (DGA) –Divisiones Aduana de Ushuaia y Río Grande–, con el objeto de realizar una auditoría de la gestión y procedimientos aplicados por las aduanas radicadas en el Área Aduanera Especial (División Aduana Río Grande y División Aduana Ushuaia).

El período analizado fue desde enero de 2007 a diciembre de 2007.

El objetivo del examen fue auditar los procedimientos aplicados y controlar la gestión llevada adelante por la Dirección General de Aduanas, en lo concerniente al control aduanero llevado a cabo en las aduanas de Ushuaia y Río Grande, ubicadas en el Área Aduanera Especial.

Para ello, la AGN realizó los siguientes procedimientos:

– Área Aduanera Especial: relevamiento de los procedimientos de control de las destinaciones, priorizando recursos humanos, selectividad aduanera, beneficios promocionales (*draw-back*, reintegros, reembolsos).

– Sumarios: análisis de los sumarios contenciosos y/o causas judiciales, así como también denuncias.

– Elaboración de un estado de situación completo de la normativa vigente para las aduanas de Ushuaia y Río Grande, incluyendo los instructivos y reglamentación especial que rigen en el Área Aduanera Especial, así como también toda aquella normativa específica que posean, ya que es un ámbito en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

– Evaluación del ambiente de control de las áreas involucradas.

– Control de cumplimiento de normativa.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 18/3/2008 hasta el 29/8/2008.

En el apartado 4, "Comentarios y observaciones", la AGN formula las observaciones de carácter general y específicas que ha efectuado, las que se informan a continuación respetando el ordenamiento numérico otorgado por el órgano de control externo a las mismas:

4.1 De carácter general:

4.1.1 Reiterando informes anteriores, señala que en las aduanas auditadas no hay manuales de procedimientos, tal como surge de las respuestas a notas de la AGN por parte de los administradores.

Informa que en su descargo, el auditado manifiesta que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior envió un proyecto de Manual de Procedimientos Operativos Aduaneros que comprendía secuencialmente el circuito operativo desde el inicio de una operación de importación/exportación hasta su finalización.

4.1.2 En este punto la AGN señala que si bien han mejorado los medios puestos a disposición de los agentes aduaneros para el ejercicio de su función de control, se han flexibilizado el ingreso de nuevos agentes y se verificaron mejoras en la capacitación del personal, corresponde destacar que durante el período analizados y hasta la fecha de realización de las tareas de campo, las mismas no resultaron satisfactorias, en razón de las manifestaciones repetidas por los administradores, quienes, a grandes rasgos, coinciden en que el plantel "aún no es suficiente o no es el necesario" para el cumplimiento eficaz de la tarea aduanera. Agrega que el administrador de la Aduana de Río Grande manifestó que "es insuficiente la cantidad de 16 agentes" y que "se solicitó un refuerzo de 17 personas" a la DRA de Comodoro Rivadavia. Asimismo, en Ushuaia, la dotación de personal asciende a 36 agentes, siendo que, según respuesta del administrador, "la dotación ideal de la división debería ser de cuarenta y cinco (45) agentes, conforme ha sido consensuado con la DRA Comodoro Rivadavia".

Señala la AGN que, en su descargo, el auditado manifiesta: "A los fines de efectuar las solicitudes de incorporación de nuevos agentes y determinar los perfiles requeridos, se ha fijado un criterio de análisis basado en el nivel y tipo de operatoria de cada aduana en particular, estableciendo así los niveles de prioridad y perfiles para la concreción de las nuevas incorporaciones...".

4.1.3 La AGN informa que como resultado del cruce efectuado entre los listados de causas aportadas por las Divisiones Aduana del Área Aduanera Especial y la base de datos brindada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la AFIP como información analítica que detalla la previsión judicial obrante en nota al balance del ejercicio 2007, observó que existe inconsistencia en el cruce de las bases de datos ya que se verificaron casos que en una base se encuentra y en la otra no y viceversa.

Al efecto, en su descargo el auditado manifiesta que: "La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior destaca respecto a lo observado en este punto, que actualmente se encuentran vigentes los Sistemas ATENEA y Quaestor puestos en marcha a principio del año 2008, en los que se ha unificado la carga de causas judiciales tributarias aduaneras y aduaneras no tributarias según corresponda, en los cuales el registro de las mismas se realiza "on line".

4.1.4 Señala la AGN que de la información remitida por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y las Divisiones Aduana de Río Grande y Ushuaia, respecto

de la compra, adiestramiento, modo de prestación de servicios y atención de los canes que se encuentran afectados, surgen las siguientes observaciones:

1. Constató diferencias en la información proporcionada sobre la cantidad de canes a disposición, entre lo notificado por la Dirección Regional, y lo informado por la Aduana de Río Grande.

2. La compra de los canes se realizó en varios casos por caja chica, hecho que imposibilita al análisis de antecedentes de los criadores proveedores.

3. Hay una importante dispersión de los valores abonados por los canes, que oscilan entre los pesos cuatrocientos ($ 400) y los pesos siete mil ($ 7.000).

4. En las facturas de compra que fueron remitidas a la AGN, no consta detallada ninguna característica técnica de los canes, como ser: edad, sexo, determinación del pedigrí, si tienen "aptitudes" para la detección de estupefacientes, cuál es el criterio de selección, etcétera.

5. Falta de avance en lo ordenado respecto al servicio de canes para control de estupefacientes y explosivos, respecto de la provisión y/o adiestramiento de canes para la detección de explosivos.

6. Falta de vehículos específicamente acondicionados para el traslado de los canes desde y hacia los lugares de desempeño.

7. Respecto del "Manual de adiestramiento de guías de canes detectores de sustancias", no se observó el cumplimiento de lo indicado:

– Incumplimiento de lo previsto en el capítulo II respecto de la selección de guías mediante una convocatoria a escala nacional y entre los agentes de la aduana, para el posterior análisis de sus expedientes, con posterior compromiso durante 5 años de trabajo y nueva ubicación laboral.

– La inexistencia de caniles, parideras y caniles de cuarentena conforme se detalla en el capítulo IV.

– Posible incumplimiento de la ley 14.346 en su artículo 2°, inciso 5, que indica que se consideran actos de mal trato a la estimulación con drogas sin perseguir fines terapéuticos, conforme el capítulo VII, Adiestramiento, y respecto de la preparación del objeto del reclamo (página 106 del manual) se indica que: "Los manguitos (objeto de búsqueda, señuelo educativo) se preparan con anticipación, se guardan juntamente con el estupefaciente que se va a emplear en el adiestramiento…".

Señala la AGN que, en su descargo, el auditado manifestó: "Por otra parte, en razón de considerarse insuficiente la cantidad de canes entrenados en la detección de sustancias peligrosas en puntos estratégicos de control y ante la carencia de infraestructura edilicia adecuada para albergar a los mismos, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, de manera conjunta, han incluido en el Plan de Gestión AFIP 2008, la iniciativa "I.8- Creación de la Unidad Especializada en Adiestramiento de Canes detectores de Sustancias".

4.1.5. Informa la AGN que conforme el análisis efectuado sobre la muestra de sobres contenedores de importaciones y exportaciones intervenidos por las aduanas surge, como observación general, que:

– No obra en el sobre contenedor papeles de trabajo de las mediciones realizadas.

– No obra en el sobre contenedor tickets de pesajes.

Al respecto, la AGN informa que el auditado, en su descargo manifestó: "Al respecto, se remitió correo electrónico a todas las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior con la finalidad de regularizar este aspecto, recomendando a las áreas operativas la observancia de este punto".

4.1.6 La AGN observa que la información disponible en el SIM para el control aduanero se halla subutilizada, ya que:

– Informa que, en materia de servicios extraordinarios, verificó retrasos en la puesta en marcha de un Sistema Informático Integral para controlar efectivamente el funcionamiento operativo. Luego de más de 15 años de su implementación, el Sistema Informático María (SIM) no permite aún la liquidación de servicios extraordinarios en las aduanas, lo que el control definitivo de la operatoria realizada en horario inhábil y también el cargo directo a los usuarios de los gastos incurridos por su operatoria. Por otra parte, genera serias dificultades para una auditoría integral en la materia, que vincule los despachos y los cargos.

Agrega que, en tal sentido observó, además, la superposición de tareas del personal en horas hábiles con horas viáticos, lo que implica el cobro de servicios extraordinarios en horas laborales. Ello, independientemente de tornar sobrecargada la tarea, ya que prescinde de las horas necesarias del descanso y convierte las jornadas en muy extensas y de difícil cumplimiento.

El organismo manifestó en su descargo que: "Mediante resolución general 2.568/09 (AFIP), se modifica la resolución general 665/99 (AFIP) y se derogan los procedimientos establecidos en la resolución general 2.275/07 (AFIP) y disposición 413/08 (AFIP). Por otro lado, mediante el dictado de la disposición 240/09 (AFIP) reglamenta las retribuciones y compensaciones que deberá percibir el personal que realiza las tareas de control, derogando, entre otras modificaciones, el sistema de retribución denominado Viático Horario y reglamenta la prestación de Servicios Extraordinarios del Personal".

– Señala la AGN que existen operaciones desde el AAE hacia el TCN (gas y petróleo) con diferencias en las cantidades cumplidas, dado que se presentan casos en que los exportadores del AAE remiten su mercadería al TCN en menor cuantía a la documentada en los subregímenes ECA1/ECA2. Estos subregímenes,

según surge de la resolución general AFIP 709/99, cumplen la doble función; de exportación en el AAE e importación en el TCN. Estas diferencias no son subsanadas ya que el SIM no permite la registración de una declaración post embarque (declaración que regulariza en el SIM las cantidades realmente embarcadas), quedando la destinación en estado "Salida" y no "Cancelada".

– La inconsistencia antes observada es planteada por la Aduana de Río Grande desde el año 1999, observándose la última actuación de reclamo en el año 2006.

– Señala la existencia de inconvenientes en la registración de las salidas en tránsito de las exportaciones del AAE que remiten su mercadería al exterior en tránsito por el TCN a través de la vía gasoducto (Subrégimen ECE1), ya que el SIM no permite registrar la salida en tránsito de zona primaria aduanera por la vía que se trata, debiendo la Aduana modificar la vía por otra autorizada (camión), utilizando a tal efecto la terrestre. Agrega que, en el mismo orden, también observó inconsistencias en el registro de las operaciones de hidrocarburos en el SIM, en el tránsito por el TCN documentalmente la operación se registra con deficiencias obligadas declarando como aduana de Registro y de Salida a la Aduana de Río Grande, en virtud de la inexistencia en el SIM de la opción de tránsito por TCN para la vía gasoducto.

El auditado manifestó en su descargo que: "En tal sentido, se encuentra en trámite la definición de los aspectos operativos a tener en consideración para que se posibilite el uso y declaración de la vía ducto en esta operatoria. Dicho expediente ha sido remitido en agosto del corriente año, para intervención y análisis del Departamento Fiscalización e Investigaciones Especializadas, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, incorporando la opinión vertida y un anteproyecto elaborado por la Dirección Regional Aduanera Mendoza que permitiría definir un procedimiento unificado acorde a la operativa en cuestión".

Informa el órgano de control que el SIM otorga plazos de vencimientos diferentes a los estipulados por normativa, debiendo el servicio aduanero cambiarlo manualmente en el SIM, lo que afecta la confiabilidad de la registración en el SIM.

4.1.7 Informa que ha verificado reclamos respecto del parque informático instalado y la existencia de accesos restringidos a Internet para los verificadores, los cuales no pueden ingresar en forma irrestricta a valores comparativos de mercados internacionales, y, en consecuencia, no se encuentran en condiciones de emitir opinión en un análisis somero de valor.

4.2 Observaciones específicas por Aduana

4.2.1 Aduana de Río Grande

4.2.1.1 La AGN relevó puestos de medición de gas y petróleo, realizando incluso una inspección ocular en el Puesto de Medición (PM) 1 de TGS (Transportadora de Gas del Sur), que mide las exportaciones a TCN de Gas a través del gasoducto que une el AAE con el territorio continental.

Al respecto, informa que ha observado que:

a) El auditado no presentó evidencia sobre la certificación por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) del estado y calibración del instrumental y del software de medición, cuya intervención está prevista en el decreto 788/2003.

El organismo en su descargo manifiesta que: *a)* "… El Servicio Aduanero solicitó al Agente de Transporte Aduanero, apoderado de la Empresa Transportadora TGS, que aporte certificados de ensayos y control extendidos por el INTI e información vinculada al puente de medición allí instalado, sin que a la fecha se tenga respuesta, intimándoselo para que cumplimente lo solicitado en un plazo perentorio".

"Con relación a los certificados emitidos por el INTI, se informa que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior solicitó a dicho instituto propiciar la reglamentación de los instrumentos de medición utilizados en los gasoductos."

b) La medición se realiza a distancia en oficina de Transportadora de Gas del Sur (TGS), ubicada en la ciudad de Río Grande, mediante sistemas computadorizados siendo que "los computadores de caudal, los controladores del cromatógrafo y las placas orificio se encuentra precintadas" por la aduana y se encuentran en el puesto de medición de San Sebastián, distante a 80 km. La medición es teletrasmitida y recibida en forma permanente mediante un software de propiedad de TGS, quien vuelca en planillas las cantidades transportadas a los distintos destinos, posteriormente validadas por los agentes aduaneros. Por otra parte, manifiesta el administrador que no poseen "claves de acceso al software que se utiliza para la medición, que es propiedad del operador".

c) Señala que, además, la admisión por la norma de validar esta información retransmitida, en sustitución de la tomada de los medidores del gasoducto, implica la necesidad de existencia de normas de auditoría acerca de la seguridad e inviolabilidad de los sistemas y programas que reciben, procesan y generan esta información.

d) No visualizó en su visita a la planta de medición de San Sebastián, la existencia de medidores de reserva o de respaldo y/o verificación, instalados en serie con el medidor, ni registros de novedades donde conste la intervención del agente verificador para tomar mediciones; asistir a calibraciones, ensayos y verificaciones.

e) En síntesis, los sistemas de medición de gas compulsados y su software no han sido validados por el órgano instituido de control (INTI) ni se hallan a disposición del organismo aduanero en materia operativa.

El auditado expresó en su descargo que: "*e)* Complementariamente, se solicitó a la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, colaboración para el análisis y evaluación de la propuesta de proyecto de reglamento de medidores ultrasónicos para gas natural elaborado por el INTI.

Asimismo, el INTI se encuentra elaborando los proyectos de reglamentación de los instrumentos de medición para placa de orificio y de turbina, los que oportunamente se remitirán a la mencionada secretaría a los fines de solicitar idéntica colaboración y opinión.

Habiéndose obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Energía, en la cual informa que se encuentra elaborando un proyecto de resolución para la medición y telesupervisión, a ser implementado en el ámbito nacional, en la cual se incluyen las tablas de calibraciones y verificaciones de los sistemas de medición de gas, donde dicha tabla mide la periodicidad máxima (en meses) de las verificaciones, calibraciones y operaciones de mantenimiento de las plantas de medición.

Oportunamente la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior elaboró un informe de situación desde el año 2006 a la fecha, destacando la necesidad de reglamentación de los instrumentos de medición, el cual fuera remitido para su intervención en razón de su competencia a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera; complementado el mismo se llevó a conocimiento de dicha área la respuesta otorgada por la Secretaría de Energía, a los fines de su inclusión en la elaboración de la norma de reglamentación indicada.

Por último, cabe aclarar que desde el Departamento Supervisión Regional, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, se envió con fecha 20/7/09 correo electrónico e-mail 204/09 (DE SURG), con la finalidad de realizar un relevamiento de ductos en la totalidad del país, a fin que las aduanas donde existan puestos de medición utilizados para la fiscalización de operaciones de comercio exterior verifiquen el cumplimiento por parte del operador responsable de haber dado intervención al INTI, así como la vigencia de la certificación de los instrumentos de medición utilizados o constancia del trámite iniciado, reservando la respectiva documentación en cada dependencia.

4.2.1.2 Referido a la normativa para la medición de gas, la AGN señala lo siguiente:

La resolución general (RG) AFIP 588/99, que rige la materia, se encuentra desactualizada. En su nota 237/08 (AD RIOG), el administrador manifiesta que "en lo que respecta a la operativa aduanera requiere una actualización de la normativa en materia de fiscalización". Se refiere a que la resolución 588/99 contempla la normativa internacional de mediciones identificada como AGA (American Gas Asociation) N° 3 cuando esa normativa internacional se encuentra ya en el AGA N° 11. Agrega que ello redunda en limitaciones en cuanto a la fiscalización de las precisiones del instrumental de medición, no contemplando metodologías más actuales de tipo electrónico por medición ultrasónica y con coriolis. Del análisis de la normativa internacional referente a transporte de gas para exportación se advierte que la RG 588/99 (AFIP) se halla desactualizada, ya que no contempla las actualizaciones en materia internacional.

– AGA REPORT 9: Medición de gas natural con ultrasónico.

AGA REPORT 11: Medición de gas natural con coriolis.

Señala la AGN que la RG AFIP 588/99, establece en los considerandos que el Ente Nacional Regulador del Gas destaca que en el futuro deberá tenerse en cuenta nuevos principios de medición derivados de los avances tecnológicos. Al respecto, el órgano de control destaca que en los últimos años dichos avances se han producido, tanto en nuevas tecnologías de medición como en mejoramiento de las utilizadas en el país, sin que se hayan incorporado a la normativa vigente.

b) Mientras que la normativa se refiere a una cuantificación de la operatoria de gas natural en kilocalorías y volumen, las exportaciones verificadas lo hacen en m^3. Ello determina una conversión de 9.300 kilocalorías por m^3, cuando de la observación de la documentación de medición se han visto operaciones en promedio de 9.380 kilocalorías por m^3. Asimismo, hemos verificado que en la documentación aduanera no existen constancias fehacientes de las mediciones realizadas, ni de las conversiones y tampoco papeles de trabajo en el sobre contenedor que sustente los valores declarados y conformados en las destinaciones.

c) Informa que el artículo 3º de la RG 588/99 dice "que los agentes de transporte aduanero que operan gasoductos para el transporte de gas natural instalarán en la totalidad de los puntos de entrada y salida de tales ductos, medidores de volúmenes y valores caloríficos de gas ingresado y extraído de acuerdo a las exigencias de la normas 'AGA Report Nº 3 orifice metering of natural gas', en lo referente a mediciones por placa de orificios,…". Los puestos de medición se encuentran en San Sebastián, distante 45 km de la frontera y en el paraje denominado Bandurria o Las Gaviotas, en territorio chileno (resolución 22/98 DGA).

Señala la AGN que, por lo expuesto y dado que los contratos de exportación de gas a Chile están convenidos bajo la condición DAF - "delivered at frontier" - entregado en frontera, el punto de salida del ducto debería ser la frontera argentina, donde no hay puesto, y, en consecuencia, se observa que el ATA no cumple con la exigencia de la normativa mencionada.

d) Observa la AGN que la capacitación de los agentes encargados de ejercer los controles de medición, lucen insuficientes e inapropiados. El ATA ha brindado solamente cursos básicos al personal aduanero.

4.2.1.3 En este punto, la AGN informa que de la muestra relevada realizada sobre la exportación de gas natural de la Aduana de Río Grande, ejercicio 2007, advirtió que:

– Existen manifiestos internacionales de transportes por ductos en los que no está formalizado (ausencia de firmas) el anverso del documento, por la Aduana de partida, y/o por la Aduana del país de destino, como indica la resolución (RG 588/99).

– Se observaron en los sobres contenedores constancias de entregas a manera de mediciones, como documentación complementaria de dichos manifiestos, firmados por: la empresa exportadora, Aduana argentina, despachante de aduana, agente transporte aduanero, Ministerio de Hidrocarburos y Energía y ENAP, cuyos volúmenes no concuerdan con los declarados en la documentación accesoria (actas de entregas).

– Informa la AGN que la RG AFIP 588/99 dispone que el servicio aduanero efectuará en el último punto de control la medición de los volúmenes y valores caloríficos del gas natural exportado en cada cierre de operación dentro de los dos días hábiles siguientes a la medición. Sin embargo, la RG AFIP 795/00 en su anexo II, punto 1.1 dice "cuando el operador del oleoducto cuente con retransmisión de datos por sistema *on-line* desde la planta de medición hasta las terminales instaladas en sus oficinas, el agente aduanero a cargo de la operación podrá utilizar las lecturas retransmitidas desde los medidores, a los efectos de determinar las cantidades de producto exportado…". Al respecto, el órgano de control señala que como consecuencia de lo expuesto, observan que no constan en los sobres contenedores de las exportaciones de gas la información que generan los equipos computadorizados de la Gerencia de Medición del ATA TGS, de donde surge lo observado.

– Señala que no se agregan al sobre contenedor los informes de volúmenes y calidad del gas generados por el ATA, correspondientes al despacho declarado. Agrega que la ausencia de tal información no permite detectar inexactitudes y calidades de los productos exportados y sus correspondientes posiciones arancelarias.

– Informa que han observado en la documentación aduanera de exportación de gas, que si bien en la declaración de la mercadería se hace mención a "propano/metano - licuados: gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos", solo se liquidan dos posiciones arancelarias: propano (2711.12.90.000 D) y butano (2711.13.00.000 C), cuando el fluido lo componen otros gases, por ejemplo etano (C2) y gasolina natural (C5), que son detectadas y clasificadas con precisión por el ATA en sus terminales remotas.

– No obra en la documentación información analítica de las actas de entregas, donde se pueda cruzar los volúmenes declarados en el OM1993, SIM, facturas, manifiesto de carga, con dicha acta.

– Destaca la AGN que no han verificado evidencia sobre los papeles de trabajo del personal de AFIP-DGA que puedan constatar dicho cruce y/o medición.

El organismo en su descargo manifestó:

– "Las observaciones vinculadas a faltas formales en la conformación total de la documentación han sido notificadas al personal con funciones de medidor, mediante memorando 28/09."…

– "En lo referido a los aspectos formales se ha tomado la muestra auditada a efectos de solucionar las falencias detectadas."

"Por otra parte, en virtud de la comisión de servicios llevada a cabo entre los días 27 y 29 de abril de 2009 por funcionarios pertenecientes a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a los fines de relevar la operatoria de gas licuado de petróleo por ducto, se recomendó a la sección "R" de la Aduana de Río Grande requerir al ATA que presente informe de ajuste según punto 5, anexo I, de la resolución general 795/00 (AFIP) en el cual consolide el detalle de volúmenes de hidrocarburos efectivamente remitidos por cada exportador, integrando dicha documentación al sobre contenedor de cada permiso de embarque."

4.2.1.4 La AGN verificó también la existencia de exportaciones de gas butano y propano a Chile, por transporte terrestre y gasoducto. Respecto a la exportación por gasoducto a Chile, observa que el puesto de medición de Bandurria se encuentra en territorio chileno, siendo la autoridad de aplicación para validar la operatoria la del vecino país. La RG 795/00, anexo 1, inciso 5*d)*, indica "que en aquellos casos en los que el último punto de control se encuentre distante de la zona de frontera el hidrocarburo efectivamente recibido en el país importador de acuerdo con el detalle consignado por la aplicación de los incisos *a)*, *b)* y *c)* precedentes, deberá acreditarse con la intervención del servicio aduanero del país importador, en el campo que a tal efecto contiene el Manifiesto Internacional de Transporte". Tal resolución no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 1° del Código Aduanero - ley 22.415 – que indica que "las disposiciones de este Código rigen en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor".

4.2.1.5 Observa la AGN que el ingreso de insumos y herramientas para trabajo, las destinaciones temporales y el seguimiento de envíos a las plataformas de perforación petrolera es manual y no se encuentra integrado automáticamente al SIM.

Agrega que efectuada la consulta sobre el particular, el área responde que: "El control del vencimiento

de las destinaciones suspensivas es efectuado mediante una registración manual con periódica revisión sobre una planilla formato Excel". Agrega que, asimismo, requeridos acerca del proceso administrativo e informático de cancelación de las importaciones temporales y la problemática del mismo, responden que: "En cuanto a la problemática del proceso, actualmente se esta trabajando en el desarrollo de un sistema informático que permita la adecuada trazabilidad de la documentación." (Nota 67/2008 - SR-RIOG).

El organismo en su descargo manifiesta que: "Se ha impulsado un desarrollo informático que permita controlar el movimiento de mercaderías importadas hacia y desde las plataformas de exploración y explotación de recursos ubicadas en los espacios marítimos argentinos… Sin perjuicio de lo cual, la Aduana informa que ha desarrollado un sistema utilizando tecnología Web Server…".

4.2.1.6 Expresa la AGN que, en especial en la Aduana de Río Grande, es observable la inadecuación normativa e informática que se produce, conforme se detallara en el punto 4.1.6. Señala que ello se debe a que el SIM no contempla, en su implementación general ni en sus adaptaciones, las operaciones del AAE.

De ello surge la necesidad de una posible modificación a la resolución 709/99, que rige en la materia. Continúa informando la AGN que han observado en esta Aduana, diferencias en las cantidades cumplidas en exportaciones de gas, ya que el SIM no permite la registración de una declaración posembarque, a fin de regularizar las cantidades realmente destinadas, quedando diferencias parciales en estado "Salida". Otros puntos no contemplados son las exportaciones y tránsitos por vía ducto o marítima de petróleo y gas.

4.2.1.7 Informa que el SIM tiene problemas de funcionamiento en el AAE, ya que, según manifiesta el administrador en su nota 237/08 (AD RIOG): "El Sistema Informático María no se ajusta a la operatoria de esta Aduana, porque tampoco la normativa se ha adecuado a las particulares características del AAE". La AGN, además de lo manifestado en el punto anterior, agrega que al respecto es destacable que:

– "El sistema es muy rígido."

– "No permite totalizar rubros."

– "No se pueden incorporar fotos de mercadería verificada."

– "Ha quedado desactualizado frente a la evolución del comercio exterior".

El organismo en su descargo manifiesta: "Respecto de las deficiencias que pueden endilgarse al Sistema Informático María, mediante disposición 187/08 (AFIP), se ha conformado una comisión de funcionarios para el análisis y evaluación del mencionado sistema y observar la eventual necesidad de su sustitución".

4.2.1.8 Informa que como consecuencia de la visita realizada al puesto aduanero de San Sebastián surge que no hemos visto operar el control de mercaderías y pasajeros mediante el uso de canes, ni tampoco en su paso por el aeropuerto local. Señala que han comprado 5 canes, pero, según informan, actualmente "se poseen 4 perros antinarcóticos" y no hay normativa clara para su operación.

4.2.1.9 Verificó en los puestos de control solamente escáneres para equipaje. Señala que el administrador manifiesta que el "software de los escáneres permite diferenciar materiales orgánicos e inorgánicos", pero desconoce si tienen *soft* de drogas.

4.2.1.10 Informa que en el período de mayo a diciembre de 2007, en la Aduana de Río Grande no se enviaron a analizar muestras, según consta en el libro de muestras y de la inspección ocular en el depósito de la aduana auditada, en donde se encontraba la toma en existencia, pero no se halló constancia de envío al INTI o instituto alguno.

a) El administrador de la Aduana de Río Grande informa en la nota 237/08 (AD RIOG) que el convenio con el INTI se encuentra vigente.

La AGN informa que realizó un procedimiento complementario en la SDG de Técnica Legal Aduanera y en la SDG de Planificación, así como en el ITEM, y concluyó que se ha renovado tal convenio a partir de diciembre de 2007, pero que durante el período de mayo a diciembre de 2007 en la Aduana de Río Grande no se realizaron análisis de muestras por instituto alguno.

b) Señala que de la información remitida por la Subdirección de Técnica Aduanera y Subdirección General de Planificación, se advirtieron las siguientes consideraciones:

i. Durante el año 2007 el análisis de muestras se rigió por la contratación directa 376/04 cuya vigencia finalizó el 14 de mayo de 2007.

ii. Operado el vencimiento, la Subdirección General de Administración Financiera, previa consulta, determinó la utilización de la modalidad de legítimo abono por parte de cada dirección aduanera, para la continuidad del normal funcionamiento del servicio de muestras.

iii. Observa que la modalidad seleccionada configura un incumplimiento al artículo 55 de la Ley de Contabilidad.

c) Expresa que la Aduana de Río Grande no cumplió con el envío de muestras para su análisis. A pesar de que con posterioridad al vencimiento de la contratación directa 376/04 la AFIP dictó normativa interna específica en cuanto al envío y la imputación de gastos que de ello resulte.

d) Manifiesta que no cuentan con "bamboletas (garrafas) para la toma de muestras de gas" y que, por lo tanto, no toman muestras de gas.

4.2.1.11 Problemas de personal

– No se aplicó una política de rotaciones durante el período bajo análisis.

– No constató verificadores con especialización profesional en ingeniería de petróleo y gas ni en electrónica. Señala que solamente algunos han cursado verificación de productos químicos en general, siendo que esos son los principales rubros sensibles de transacciones internacionales de la Aduana de Río Grande.

– Informa que de los listados provistos por el auditado surge que existen verificadores designados sin haber realizado cursos aduaneros de verificación.

El organismo en su descargo expresa: "La eficiencia en la labor del verificador en muchos casos es alcanzada por funcionarios que no poseen formación académica, pero que en virtud a la experiencia en la labor diaria y a los cursos específicos realizados, adquiere el conocimiento especializado sobre determinado ramo de mercaderías.

Se solicitó al Departamento Diseño de Capacitación II que remitiera la nómina de los cursos que se consideran requisitos necesarios al momento de otorgar funciones específicas a los agentes (funciones de verificador, medidor, valorador, guarda medidor, etcétera).

– Señala la AGN que no se planificaron cursos de capacitación en medición práctica de tanques de petróleo "in situ".

– El jefe de mediciones de oficina B (encargado del control y medición de gas) no es profesional relacionado con la especialidad química.

– En materia de petróleo continúa vigente, normativamente, la metodología de medición con cinta y pilón, aunque la operativa real de carga a los buques se controla por medios computadorizados y medición a distancia.

4.2.1.12 Respecto de la Oficina Administrativa y Depósitos de Archivo, la AGN informa que verificó:

– Carencia de capacitación permanente o cursos de actualización respecto de las materias relacionadas con esa área.

– En materia de archivos ha observado una división de los depósitos, de acuerdo a la anticuación de la documentación, en nuevos y antiguos (los que contienen documentación a desafectar).

i. Observaciones referidas a archivos nuevos:

– Instalaciones eléctricas en mal estado.

– Se observó la existencia de cajas sin identificación y no apropiadas, por no ser de PH neutro, conforme a las "Condiciones mínimas de un depósito de archivo administrativo" emanadas del informe de situación del Grupo de Desafectación Documental.

– Sobres contenedores sueltos y no en caja.

– Cajas apiladas y en desorden.

ii. Observaciones referidas a archivos antiguos:

– Se encuentran separados físicamente, en otro depósito, a la espera de su destrucción con supervisión del Archivo General de la Nación.

– A pesar que el auditado informara que "toda esta documentación se encuentra archivada en estanterías metálicas", la AGN señala que han verificado en el depósito la existencia de estanterías de madera.

– Carece de iluminación adecuada.

iii. No hay sistema informático de seguimientos y localización de documentación en archivo.

El organismo en su descargo manifiesta que: "Por otro lado, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior aclara que por disposición 69/09 (SDG OAI) ha conformado en ese ámbito un equipo de trabajo denominado "Unidad de Gestión Documental - UGD", el cual se encuentra abocado a la elaboración de un instructivo para establecer el proceder respecto de la guarda, gestión de los documentos y logística a implementar en los depósitos".

4.2.1.13 Señala la AGN que ha observado la existencia de una zona de responsabilidad conflictiva e indefinida, con coincidencia de acciones y tareas, en la estructura organizativa de la aduana, entre las funciones de resguardo y las de oficina "B" (mediciones de gas y paso fronterizo San Sebastián).

Si bien en su nota 26/2008, sección G (Resguardo), se afirma que no existen superposiciones con la oficina "B", ya que ésta se encuentra descrita como Resguardo Jurisdiccional San Sebastián dependiente del administrador, lo cierto es que en la estructura formal sometida a consideración (vigente normativamente) la oficina "B" depende de la sección G (Resguardo). Este problema, aunque surgido de una adaptación local informal tiempo atrás, debería ser resuelto formalmente para evitar las contradicciones que siempre surgen en las zonas grises de la estructura en materia de responsabilidades, ya que el personal del paso fronterizo San Sebastián es semanalmente rotativo, en comisión y tiene otra dependencia funcional, para su tarea regular, como guarda en el resguardo de Río Grande.

El organismo en su descargo manifiesta: "Con relación a este punto la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ha propiciado la corrección de esta situación ante la Dirección de Personal - nota 479/09 (SDG OAI) de fecha 24 de julio de 2009; solicitando que la oficina 'B' dependa de la sección Resguardo, tal como era antes de la implementación del Sistema SARHA, para lo cual se deberá analizar y redefinir las acciones y tareas del Resguardo Jurisdiccional San Sebastián".

4.2.1.14 Depósito de rezago y secuestro. La AGN informa que:

– Realizó chequeo de existencias, pero no hay "sistema informático de stock para la mercadería de

secuestro/rezago". El sistema de inventarios de mercadería secuestrada y en estado de rezago es manual.

– Existe mercadería con anticuación de 8 años en el stock.

– Constató la existencia de automotores con patente chilena y boliviana, los cuales coinciden con la información de balance, pero presentan problemas en cuanto a su custodia. Los vehículos tienen alta anticuación desde su secuestro por infracción, ya que aún no se ha resuelto el régimen de subasta del material abandonado, debido a la nacionalidad de origen y su eventual remate, nacionalización y circulación en rutas argentinas.

– No hay circuito de TV para monitorear el depósito de secuestro/rezago, ni sistema de control de incendio automático del depósito.

El organismo en su descargo manifiesta: "A nivel regional, se encuentra en proceso el plan de descongestionamiento de los depósitos de rezagos y secuestros de las aduanas, encarado en el marco de la Iniciativa del Plan de Gestión AFIP liderada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior".

4.2.1.15 Sistema de Removidos desde TCN, para aprovisionamiento local a la población. En este punto el órgano de contralor señala que:

– No hay seguimiento informático de la mercadería que circula por este régimen, sino manual. El volumen de operaciones es considerable para su control y no es aconsejable su seguimiento manual (16.918 guías arribadas y 4.080 emitidas).

– No se encuentra integrado al SIM.

– Registro manual de ingreso de camiones en libro de frontera.

– No se hace control aduanero en puesto fronterizo, sino en depósito fiscal de mercadería a verificar, el cual se lleva a cabo, por lo general, en horario de servicios extraordinarios.

En su descargo, el auditado manifestó: "Respecto del registro manual de camiones, se informa que mediante nota externa 48/09 (DGA) se implementó la obligatoriedad de la presentación del documento aduanero respectivo acompañado del MIC/DTA, emitido de acuerdo a lo normado por la resolución 2.382/91 (ANA). En una segunda etapa, y en el marco de la informatización de la operatoria del MIC/DTA, se incluirán las operaciones de 'Tránsito Argentina-Argentina', a efectos de su registro y seguimiento en virtud a lo dispuesto por la resolución general 2.619/09 (AFIP) 'Sistema Informático SINTIA'".

4.2.1.16 Señala la AGN que no hay instalaciones aptas en la plazoleta del paso San Sebastián para bajar a piso la carga y verificar en zona primaria. Por ello se verifica en zona secundaria, en la cual no se tiene acceso directo al SIM, para verificar y habilitar el despacho. El administrador informa, por nota, que el consolidado/desconsolidado no se realiza en plazoleta sino en el depósito fiscal.

El organismo en su descargo manifiesta que: "En virtud de la falta de infraestructura en el paso fronterizo de San Sebastián, las operaciones de exportación en zona secundaria se efectúan en el marco de la resolución general 1.020/01 (AFIP), para los operadores autorizados por disposición de esa división".

4.2.1.17 Servicios extraordinarios. En este punto el órgano de control externo informa que:

– Son válidas las observaciones generales del punto 4.1.6. Los montos de servicios extraordinarios pagados durante el período 2007 son significativos. Ascienden a la suma de $ 10.580.090,71, siendo de destacar una tendencia ascendente de los montos mensuales que en el mismo período más que duplican tales valores entre enero y diciembre. Ellos reflejan, en parte, la falencia de personal expuesta en puntos anteriores ya que implica un recargo de horas para la dotación estable.

El organismo manifestó en su descargo que "en cuanto a la superposición de realización de servicios extraordinarios con las jornadas laborales, la Aduana informa que es posible que se dé esta situación, pero en ningún momento se liquida y abona valor alguno por estos servicios, ya que son prestados sin cargo al usuario, a excepción del importe correspondiente a la comida, si corresponde".

– Los controles, selectivos, de los pagos por este concepto los realiza el administrador.

– No se pudo observar en las solicitudes de servicios extraordinarios información que indique el momento de notificación de la suspensión de la operación, por lo cual se paga el servicio.

– Las observaciones sobre el sistema son las mismas surgidas de otros informes, no vinculación a la operación mediante el SIM, obsolescencia, etcétera.

4.2.1.18 Informa la AGN que en las aduanas domiciliarias, según información del auditado, no contragiran a verde todas las operaciones ni hay verificaciones sorpresivas, como corresponde por normativa. En la Aduana Domiciliaria de FAPESA, incluida en el relevamiento, se verifican los rojos que determina el sistema. Lo hace la jefa de la Aduana Domiciliaria. Sin embargo, en la muestra seleccionada surge que, en general, aplican la nota 642/02, cuando para el año 2007 se encuentra vigente la instrucción general 16/04 o, la instrucción general 14/07, desde el 14 de diciembre.

4.2.1.19 Informa la AGN que ha verificado:

– La existencia de garantías vencidas, no ejecutadas, de períodos antiguos (fundamentalmente Visteon S.A., sin resolver desde 1999 por la Secretaría de Industria de la Nación, por tratarse de un caso similar al de MIRGOR S.A., que fuera oportunamente resuelto favorablemente para el exportador). En total fueron

informadas 2.170 garantías vencidas, sin ejecutar, cuya anticuación máxima es del año 2000.

– Problemas con las cancelaciones de las garantías derivado de inconvenientes en la provisión de la documentación por los operadores. "En el período bajo análisis no se ejecutaron garantías", ya que las destinaciones "tienen sus motivos de concreción cumplida, sólo falta la presentación formal con toda la documentación para su liberación, y ello deben cumplimentarlo los operadores", quienes no lo hacen.

El auditado manifestó: "En el mes de julio de 2008 se intimó a las empresas con garantías pendientes de cancelación para que aportaran la documentación necesaria con el objeto de proceder, de corresponder, a liberar las garantías afectadas. Dicha acción se reitera en abril de 2009. Cabe destacar que el porcentaje de devolución de garantías alcanza hoy aproximadamente a un 90 %, quedando el 10 % restante".

4.2.1.20 Control de selectividad. Sobre el tema, la AGN informa lo siguiente:

– No hay cambio de canal por razones de selectividad local.

– Según informan, casi no hay contragiro a rojo, pero no fueron provistos los datos requeridos para su análisis, ni figuran en la base de datos proporcionada. De la estadística obtenida de la base de datos de la Dirección de Informática Central serían 180 casos entre importaciones y exportaciones, lo cual denota una reducción sustancial con respecto a nuestra anterior auditoría en la que registraban 3.300 cambios de canal.

– Los datos sobre canal rojo no coinciden con la información proporcionada por la Administración de la Aduana. Según la información provista por la Dirección de Informática Aduanera (DIA), el porcentaje de canal rojo para exportaciones asciende al 20 % y para importaciones es del 36 %. Sin embargo, lo informado por la Administración de la Aduana es que tal porcentaje asciende al 10 %, lo cual es francamente disidente con las estadísticas centrales. Por otra parte, en la base de datos proporcionada para el período en la Aduana, se informan 382 destinaciones de exportación con canal rojo y 2.223 de importación, mientras que la DIA proporciona 229 y 11.773, respectivamente. Destaca la AGN que estas discrepancias denotan la inexistencia de un seguimiento de los canales rojos por indicadores, como sería esperable de un eficiente control de gestión.

4.2.1.21 Con relación al Sistema de Procesamiento de Trafico Vehicular Fronterizo (SPTAF) de seguimiento de automotores, la AGN informó lo siguiente:

– Se pueden modificar los parámetros en la base de datos, limitando su consistencia y seguridad.

– El sistema no permite el seguimiento de los automotores bajo franquicia cuando salen al TCN. Detectado el incumplimiento, se inicia sumario contencioso por aquellos automotores con reingreso vencido, pasado un tiempo prudencial, ya que no existe normativa que regule el seguimiento de los automotores franquiciados, ni han sido fijados plazos para dar orden de secuestro.

– No poseen seguimiento informático de los automotores en esas condiciones, ni listados con detalle en la oficina específica, con el vencimiento esperado. Dependen de la información de sumarios.

El organismo en su descargo manifiesta: "El ingreso al Sistema SPTAF por parte de los operadores no exigía una clave personalizada, dando lugar al defecto señalado por la comisión auditora. Actualmente, con la implementación del sistema ENYSA, tal irregularidad se ve subsanada toda vez que el operador debe ingresar al mismo consignando su legajo personal y clave".

4.2.1.22 Con referencia a sumarios y actuaciones judiciales, la AGN formula las siguientes observaciones:

a) Según manifiesta el administrador, todos los sistemas informáticos centrales oficiales (ANASUM, Sumarchi, SIGEA, Trazabilidad, NOSIM, ATENEA, Quaestor, SCP) que se llevan "no poseen un menú que permita realizar un control de gestión a modo de estadísticas o informes por diferentes criterios (por ejemplo sumarios que vencen la vista el día…, plazos que entran en rebeldía el día…, aperturas a prueba…, allanados al pago…, fallos firmes a la fecha…, etcétera)".

b) Los sistemas que se operan en la sección no pueden ser listados y/o impresos, ni sacar en soporte magnético, por ello es que se lleva una información en planilla Excel.

El organismo, en su descargo, dice lo siguiente: "*a)* y *b)* La División Coordinación Jurídica dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior informa respecto a este punto que, a la fecha, los sistemas ANASUM, Sumarchi y Trazabilidad cuentan con módulo de estadística. También los sistemas de ATENEA, Quaestor y SCP poseen un módulo de consulta o de informes por diferentes criterios.

c) La sección no posee acceso a Internet, ni a la base de datos del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA), siendo que la mayoría de los sumarios contenciosos en esta División Aduana se sustancian por infracción al artículo 970 del CA, que son infracciones cometidas por vehículos que fueron o son afectados a la ley 19.640 y resulta engorroso para la tramitación en tiempo y forma hasta tanto el RNPA envíe el legajo que es solicitado por oficio emitido en el SA-49.

Respecto a esta observación, el auditado manifestó que "a través de la Consola de Gestión de Usuarios (CGU) los agentes del área pueden solicitar en forma *online* el acceso a Internet, cuya autorización final recae en la Dirección Regional Aduanera de Jurisdicción".

d) El personal administrativo posee la capacitación básica aduanera por lo que resultaría importante una

mayor capacitación en la sustanciación de sumarios de toda la rama del derecho relacionada con el aduanero.

e) En la Sección "S" no hay especialidad temática en cuanto al giro de los expedientes, siendo 2 los abogados que tienen a cargo la sustanciación de los sumarios.

El organismo, en su descargo, expresa que "la Sección 'S' Sumarios de la Aduana de Río Grande, en la actualidad cuenta con tres abogados, habiéndose incorporado un (1) agente más en agosto del año 2008".

f) Poseen dificultades en el acceso a los sistemas informáticos homologados por la utilización de las distintas claves de "Token" que conllevan demasiado tiempo realizando cada operación.

g) Respecto de los expedientes analizados de sumarios contenciosos, señala la AGN que de 20 expedientes analizados, ha constatado observaciones en 6 casos:

1. Defectos formales (ausencia de foliatura parcial) en 5 de ellos.

2. Inactividad procesal en el Sumario SA 49-141/05.

4.2.1.23 Las observaciones generales sobre la Muestra Operaciones de Exportación formuladas por la AGN son las siguientes:

– En los casos de operaciones de exportación de gas licuado y petróleo crudo, no se observó en los sobres contenedores la documentación que ampara el pago de la " LAEX".

– Con relación a las operaciones de exportación arriba detalladas no se observan papeles de trabajo del personal de AFIP-DGA, referido a la medición de líquidos y gases.

– En las operaciones de exportación no se ha observado la constancia de pesaje pertinente.

Asimismo, informa sobre Otras Observaciones sobre la muestra de operaciones de exportación:

– No consta en el sobre contenedor el cambio de canal (10 casos).

– No obra firma del responsable del cambio de canal en el sobre contenedor (10 casos).

– El agente que realiza el cambio de canal en el sobre contenedor no coincide con el obrante en el SIM (79 casos).

– No se observó constancia de la verificación en el sobre contenedor y en el "Parcial 1" (3 casos).

– Se verificaron observaciones en el SIM de los verificadores donde se constatan problemas de carga de la verificación realizada en operaciones fraccionadas (14 casos).

– En algunos casos no obra en el sobre contenedor el acta de interdicción de la mercadería.

– Constató un caso de operación con valor observado, no remitida a la fecha al área de valoración.

– No se registró el cambio de canal en el SIM (un caso).

– No obstante el dictado de la instrucción general 14/2007 (que deroga la instrucción general 16/04) el 14/12/07, observó que se sigue consignando en el sobre contenedor –y llevando a la práctica durante el período analizado– la leyenda de la nota DGA 642/02 (instruía a las subdirecciones generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitana para que se asignara canal verde de selectividad, contragirando, a la totalidad de las destinaciones de importación y exportación que fueran oficializadas dentro del Régimen de Aduanas Domiciliarias). Dicha nota fue modificada por la instrucción general 16/04 (instruía a las subdirecciones aduaneras del Interior y Metropolitana para que se procediera a la verificación física de por lo menos un 20 % de las destinaciones que resulten con canal de selectividad rojo, sin perjuicio de las verificaciones sorpresivas que se instrumenten en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones) (13 casos).

Sigue diciendo la AGN que, respecto específicamente a su observación sobre la documental de la Aduana domiciliaria visitada, el organismo expresa: "Se ha dado cumplimiento, a lo establecido en la instrucción general 16/04 (DGA), verificando el 20 % de la destinaciones canal rojo. Cabe destacar, que las que no entraron en el 20 % señalado, tienen erróneamente inserto en el sobre contenedor un sello con la escritura nota 642/02. Actualmente se está dando cumplimiento a la instrucción general 14/07 (DGA)".

– Solamente obra en el sobre copia del acta de la denuncia del 26/10/07, no existe otra información de la resolución adoptada (5 casos).

– No se observó en el sobre contenedor la documentación cancelatoria (en 27 casos).

El organismo en su descargo manifestó que: "La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior reitera que, se emitió el e-mail 649/09 (DV COSO) a todas las Direcciones Regionales Aduaneras con la finalidad de recordar la plena vigencia de las resoluciones generales 588/99 (AFIP), 795/00 (AFIP), 971/01 (AFIP), 1.706/04 (AFIP), respecto de la integración en los sobre contenedores de toda la documentación complementaria para la determinación de la cantidad y calidad de las mercaderías declaradas.

– Mediante memorando 14/09 (AD RIOG), la Aduana de Río Grande instruyó a la Sección Resguardo para que notificara al personal de la dependencia para los casos en que la determinación de la cantidad de mercadería a exportar deba ser realizada mediante su pesaje, que se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, debiendo agregar, con sello y firma del funcionario interviniente, el correspondiente ticket de balanza.

– Con respecto a las deficiencias en la integración documental la Aduana de Río Grande instruyó mediante memorando 10/09 (AD RIOG), estricto cum-

plimiento de la integración documental en las operaciones de exportación e importación a su cargo.

Agrega la AGN que los inconvenientes en la carga en el SIM de los resultados de la verificación en envíos fraccionados han sido una dificultad que es objeto de ajustes aún hoy, tal como se aprecia en la comunicación realizada a todas las aduanas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 26/3/2009.

4.2.1.24 Respecto a las observaciones generales sobre la muestra operaciones de importación, informa:

– En los egresos al TCN no observó constancias de pesaje, ni papeles de trabajo del personal de AFIP-DGA, referido a la medición de líquidos y gases.

– No se observó constancias de pesaje en las operaciones de importación tanto en aduanas domiciliarias como de régimen general.

– Respecto de las destinaciones ECA1 y ECA2 donde se documenta la mercadería gas natural o gas licuado de petróleo, dichos embarques resultan con diferencia ya que la utilización de dichos subregímenes que no tienen opción de registrar un post embarque, tiene como consecuencia que el estado informático de las destinaciones permanezcan en el tiempo en estado "salida", es decir, como operaciones no canceladas.

El auditado manifestó en su descargo: "Respecto a las inconsistencias observadas por falta de documentación, las mismas han sido subsanadas con lo instruido mediante memorando 10 y 14 (AD RIOG) ambos del corriente año".

4.2.2 Aduana de Ushuaia

4.2.2.1 Informa la AGN que ha observado ausencia de escáner móvil para camiones o grandes bultos, en puerto con perfil de riesgo por exportaciones pesqueras. Los escáneres de puerto, pertenecen a la Administración Provincial de Puertos y están orientados a control de equipajes y bultos chicos. Agrega que, asimismo, verificó ausencia de *software* de control de estupefacientes en la operatoria del escáner de puerto (de terceros) y aeropuerto, lo cual el mismo administrador admite en su nota 144/2008 (AD USHU), diciendo "que los mismos no poseen tecnología adecuada para la detección automática de estupefacientes". Ello, independientemente de los factores que definen como bajo, según la Aduana, el perfil de riesgo en la materia, ya sea por los controles que se realizan como por la ubicación geográfica.

4.2.2.2 Informa que el paso fronterizo de Puerto Almanza fue habilitado, pero nunca se encontró en estado operativo; ello en virtud de no poseer un puerto habilitado conforme las prescripciones de la ley 24.093. La Zona Primaria fue habilitada mediante resolución 20/98 (DGA), pero el muelle referencial no existe. Agrega que hay una problemática compleja seguida por la Cancillería y referida a las relaciones bilaterales con Chile respecto del desarrollo de Puerto Williams (chileno) en el camino turístico hacia la Antártida.

El auditado manifestó en su descargo que: "conforme surge del anexo de la resolución general 2.137/06 (AFIP), dicho paso está habilitado por esta Administración Federal sólo para la operatoria del Régimen de Equipaje, con el control delegado en Prefectura Naval Argentina".

4.2.2.3 La AGN observó algunos procedimientos incorrectos en la adquisición y el adiestramiento de canes para control de droga, como ser:

a) Los canes se encuentran a cargo de personal que ha hecho cursos de guía para canes, pero no se encuentra asegurado el adiestramiento.

b) La adquisición se ha realizado, parcialmente, por aduana y por fondo rotatorio (caja chica), y no se han verificado los criterios que guiaron la selección.

c) Hay tres agentes dedicados al cuidado y guía de los canes. Se observa que son insuficientes, tal cual manifiestan en el análisis del perfil de riesgo sobre drogas, en el cual se expresa que "esa cantidad de agentes debería ser, como mínimo, duplicada y con dedicación total a la tarea de Policía Aduanera".

4.2.2.4 Asimismo, verificó una importante dispersión en la normativa vigente para el Área Aduanera Especial, que facilita la aparición de zonas de dudosa aplicabilidad, dando lugar a posibles prácticas de discrecionales. Señala que algunos agentes desconocen el Código Aduanero (CA), por ausencia de calificación adecuada y manifiesta falta de motivación para la capacitación.

4.2.2.5 "No se han efectuado trabajos específicos con la Agencia Ushuaia de la DGI" (nota 140/08 –AD USHU–). Manifiestan que tienen otros ritmos operativos y además son escasos los riesgos en DGI derivados de las exenciones impositivas de la ley 19.640. La DGI no tiene objetivo de recaudación en la isla. No se han realizado investigaciones conjuntas, ya que la tarea depende de la DRA Comodoro Rivadavia. Sí se intercambia información en forma permanente con la Prefectura Naval Argentina (PNA) por la cuestión vinculada al tráfico de drogas.

4.2.2.6 Incumplimiento de condiciones acorde a la normativa en depósito fiscal, dependiente de la Dirección de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, como ser:

a) Ausencia de precintos aduaneros en todas las puertas exteriores, manifestando el auditado que "habitualmente no se usan precintos".

b) Ausencia de monitoreo interno y externo desde la oficina aduanera. Hay circuito cerrado de imágenes, sobre el muelle y la plazoleta, desde la oficina de puertos, pero no desde el resguardo aduanero. Agrega que tampoco ha verificado monitoreo del depósito fiscal. Señala que, según informó el auditado, "se encuentra en proceso de instalación por readecuación tecnológica de los sistemas CCTV de la Dirección Provincial

de Puertos", destacando la AGN que no le consta la evidencia.

c) Informa que constató, en su visita, la existencia de productos químicos inflamables y corrosivos estibados junto con mercadería general.

d) Ausencia de separación e identificación de sectores de importaciones y exportaciones.

e) Errores en los inventarios de mercaderías, tanto de rezago como de secuestro. Duplicaciones en cantidades e inexistencia de mercadería que figura como en *stock*. No hay controles físicos regulares. Señala que según informara el auditado, ello se realiza "con escasa periodicidad".

f) No le fue provista la documentación de respaldo de las actas lote requeridas como muestra (fardos, triturador sinfín).

g) Devolución de vehículo que figura en *stock* sin registro correspondiente.

h) No se encuentra visible el acta de verificación, en la cual se valora y afora la mercadería en rezago y secuestro.

Al respecto, el organismo manifestó en su descargo: "…En base al relevamiento inicial se emitió memorando 18/09 (AD USHU) donde se instruye al jefe de la Sección G para que en forma inmediata normalice el correcto funcionamiento del depósito fiscal y expresamente con relación a la mercadería en situación de rezago, secuestro y venta, habiéndose puesto en conocimiento de la superioridad el estado crítico en que se encontraba el sector…".

i) No poseen en el depósito fiscal una balanza para camiones. Es necesario salir de zona primaria para pesar en balanza habilitada.

El organismo expresa en su descargo: "…i) A la fecha se encuentran habilitados tres depósitos fiscales que cuentan cada uno con su balanza para camiones".

j) Ausencia de sistema de control de incendios.

k) Cercanía con cabina distribuidora de gas. Peligro por maderas en techo y material inflamable en depósito.

4.2.2.7 Informa la AGN que ha constatado debilidades en infraestructura del puerto que genera dificultades para la verificación de la mercadería general y para el control de pesca:

a) No hay espacio techado para verificación de mercadería en condiciones climáticas adversas (lluvia, nieve).

b) Expresa que según manifestara el jefe de la Sección Resguardo, "la zona primaria quedó saturada ante el incremento de la cantidad de mercadería arribada y despachada al Puerto de Ushuaia tanto la plazoleta de contenedores como el depósito fiscal de la Dirección de Puertos" por lo cual "las destinaciones de importación canal rojo se liberan en zona secundaria en planta del importador…". Observa, entonces, que despachan importaciones en zona secundaria, debido a la insuficiencia de infraestructura en zona primaria y en el único depósito fiscal habilitado.

c) En zona secundaria no tienen acceso al SIM para consultas de ningún tipo, ni para la habilitación del despacho correspondiente.

d) Para habilitar en zona secundaria no acompañan al transporte con fuerza de seguridad.

e) "Las plazoletas en zona secundaria no son apropiadas para la verificación, ya que la mayoría son a la intemperie, tienen pisos de tierra y no cuentan con espacios techados." (Nota NA 67- 08-0934.)

El auditado expresa en su descargo que: "La Aduana de Ushuaia señala que, a la fecha la situación está regularizada con la habilitación de dos nuevos depósitos fiscales, desde diciembre de 2008 […] tanto para operaciones de consolidación como para desaduanamiento de mercaderías".

4.2.2.8 Muestras. En este punto, la AGN informa que:

a) No ha verificado la presencia de registros de muestras de pesca en el libro de Muestras. Según manifestaciones del jefe de Verificación "en las exportaciones pesqueras no se realiza generalmente extracción de muestras dado que la mayoría de las especies son de fácil verificación y no requieren de algún análisis específico".

b) Se producen demoras en el retorno de las muestras, ya que, según informa el auditado, en determinadas "ocasiones solicitan la extensión de los plazos por falta de reactivos".

c) No tienen materiales para extraer muestras: faltan sobres de aluminio para muestras de químicos y "la provisión de cajas, sobres, botellas, cintas y demás elementos de preservación y traslado resulta escasa y no es enviada regularmente".

4.2.2.9 En materia de administración de personal, el órgano de control observó que:

a) El señor administrador agrega, en su respuesta al requerimiento, que: "No existe una política sistemática de rotación del personal".

b) La capacitación de personal resulta inadecuada ya que denota ausencia de cursos de formación en electrónica (rubro de riesgo en esa Aduana), aunque, según respuesta en nota del administrador "(el personal) cuenta con una formación empírica que lo hace idóneo en materia de control de las operaciones". Hasta el año 2004, la Aduana contó con un profesional, ingeniero electrónico, pero ya no revistaba en el período bajo análisis (2007).

c) "No se realizaron cursos de manejo de escáneres en el año 2007".

d) Ausencia de compromiso de personal aduanero con la capacitación.

e) Los verificadores no son profesionales universitarios y son multirramo.

f) Insuficiencia de personal en períodos pico para control de pasajeros y turismo, en la cual "se solicita la prestación en comisión de servicios de agentes de otras áreas".

g) Servicios extraordinarios sin "control rutinario con los despachos" (nota 161/2008 –AD USHU–) y de montos desmedidos. Una vez más se prorrogó la centralización en el SIM.

4.2.2.10 En materia del funcionamiento del Sistema Operativo SIM, la AGN observó que:

a) "No existen instructivos o manuales de transacciones SIM. Si bien, en su momento, se publicaron los manuales del guarda y del verificador, no existen publicaciones en donde se encuentren detalladas la totalidad de transacciones SIM vigentes, su descripción y funcionalidad". "No es extraño que existan transacciones operativas o de consulta que son desconocidas por los agentes" (nota 144/2008 AD USHU).

b) "El SIM funciona correctamente, aunque cabe destacar que, en virtud de un atentado producido en el sistema de fibra óptica que traslada la información (de propiedad de Telefónica de Argentina), ocurrido en el año 2007 en la provincia de Tierra del Fuego, hasta hace un mes aproximadamente la cantidad de cortes temporarios del servicio fue muy elevado...", debiendo intervenir el personal aduanero la documentación en forma manual y efectuar la carga al SIM una vez que se reponga el sistema (nota 144/2008 AD USHU).

c) Según reza la nota del administrador (144/2008 AD USHU), "en relación con el SIM se necesita un sistema más 'amigable', con mayor automatización y mayor nivel de comunicación (avisos, advertencias, generación automática de reportes, etcétera)... y asociación entre la destinación suspensiva y su eventual conversión en definitiva para consumo". Asimismo, también "es necesario que el sistema provea un módulo de elaboración de estadísticas o de producción de información conforme a las variables que se requieran y que sea ágil y de fácil manejo, cuestión que en la actualidad el Discoverer no cumple.

d) El seguimiento de los removidos no se encuentra informatizado. El control y verificación se hace al azar, según pautas locales.

e) Las destinaciones temporales se realizan en forma manual, sin cancelación automática, generando, entre otros inconvenientes, sumario injustificado por problemas de cierre de la información por SIM. El administrador manifiesta que "las cancelaciones de las destinaciones suspensivas no son automáticas, sino que dependen de la gestión de la Sección R, quienes emiten listados para determinar el estado de las destinaciones" y su seguimiento manual.

El auditado manifestó en su descargo que: "por nota externa 48/09 (DGA), el sistema de guías de removido terrestre se documenta mediante MIC DTA" actualmente. Asimismo, agregan: "La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior destaca que por resolución general 1.796/04 (AFIP) se establece que las destinaciones suspensivas de importación temporaria con y sin transformación serán canceladas automáticamente a través del SIM, invocando las correspondientes destinaciones previstas a ese fin en la normativa vigente, pudiendo diferir la Aduana de Registro de la destinación suspensiva de la Aduana de Registro de la destinación definitiva que se cancela".

4.2.2.11 En la Oficina Administrativa, la AGN observó que:

a) Del relevamiento realizado surge, según manifestaciones del jefe de Oficina Administrativa, que el personal a su cargo no manifiesta interés en realizar capacitación. Considera que ello se deriva de la baja oferta de cursos.

b) Los archivos de documentación se encuentran en condiciones observables de custodia. Al respecto, informa que verificó que:

– Uno de ellos, en el cual se encuentran documentos a ser desafectados, se halla instalado en un edificio arrendado que a pesar de ser propiedad ajena, tiene goteras sin reparación, poniendo en riesgo la integridad física de los documentos custodiados. Existe peligro de incendio, sin suficientes sistemas de detección y contralor. Agrega que también se constató humedad en las paredes en zona de medidores y cajas de electricidad, con el correspondiente riesgo de desperfectos eléctricos y eventualmente, de crear focos de incendio. El edificio en general no reúne las condiciones propias de un organismo de las características de AFIP, incluso lo relacionado con el frente, sin identificación. Tampoco posee un buen sistema de seguridad al acceso del depósito.

– No poseen un sistema informático homologado para el archivo de la documentación. Se llevan registros parciales (solamente de sobres contenedores) en soporte magnético (planilla Excel) en paquetes identificados. No tienen localización rápida por el sistema de planillas Excel, ni seguimiento del destino.

– Según manifestaciones de la Jefatura, vertidas en el relevamiento, cada área de la Aduana archiva la documentación que le es propia a su sector, y, por esta razón, desconoce la totalidad de lo que allí se custodia así como no existe un orden único de archivo. Según manifiesta el administrador en su nota 161/2008, la responsabilidad recae en el jefe de la oficina A.

– La documentación se encuentra archivada en estanterías de madera en su mayoría, contando con muy pocas estructuras metálicas. Hay documentación de vieja data, en mal estado de conservación, apilada en el piso, en cualquier lugar, sin ningún tipo de orden, con evidencias de humedad.

– Las labores de desafectación de la documentación las está realizando el jefe de la Oficina Administrativa con la colaboración de un empleado externo, perteneciente a la Asociación de la Mutual de la Aduana

AENA, y no con personal regular o contratado dependiente del organismo.

– Estando a cargo de la Oficina Administrativa el control de ingreso y egreso de vehículos amparados por la ley 19.640, no poseen conexión *online* con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.

c) No se realizaron inspecciones de seguridad e higiene por el período mencionado.

4.2.2.12 Informa la AGN que del relevamiento practicado en la Sección Sumarios, surge que:

a) Se acompañó un listado de 22 causas penales archivadas, de las cuales en 12 de ellas existía sobreseimientos por prescripción. Es observable que, a pesar de lo manifestado por la Jefatura de la Sección, "… que no se tiene conocimiento que como consecuencia de ello se hayan generado acción de daños y perjuicios contra esta administración", es dable pensar en la posibilidad del inicio de reclamos por operadores sobreseídos en estas condiciones.

Señala la AGN que ha analizado dos causas: "Baiport SRL s/contrabando" y "Barrientos, Héctor Valeriano y otros s/contrabando", de las cuales surge que, dado el tiempo considerable trascurrido en los trámites judiciales y en el impulso tardío de la gestión legal aduanera, se ha generado "un dispendio jurisdiccional que distorsiona todos los fines de la pena, y que para ser realmente eficaz y efectiva, requiere la menor distancia temporal entre el hecho y la condena" (sentencia Baiport SRL y otro s/contrabando. Causa 1.557).

b) Inactividad procesal en sumarios contenciosos. Del análisis de 12 sumarios, surgen observaciones en 10 de ellos. En 7 casos se ha observado inactividad procesal y defectos formales (carencia de fecha, foliatura parcial o defectuosa, apertura tardía de sumario, etcétera); en 2 casos, solo defectos formales y en uno, inactividad procesal solamente.

c) Déficit de la dotación de personal: las tareas se desarrollan entre la jefa y la persona asignada en la sección, no existiendo entre ellas distribución de tareas, atento la escasa dotación de personal. Debido a esta insuficiencia, es que en reiteradas oportunidades se solicita a otros sectores agentes que colaboren con las tareas administrativas, e incluso se ven obligadas a cumplir el rol de oficial notificador. Por ello, la Jefatura considera necesario contar con dos personas más en el sector.

d) Ausencia de cursos para la Jefatura de la sección: en materia de capacitación, si bien la Jefatura expresa en la respuesta a la nota 33/08 de la AGN AFIP-DGA que la "capacitación obtenida cubre las necesidades de la sección", durante el relevamiento, señaló que desde que la trasladaron a esta Aduana, no le efectuaron ningún tipo de ofrecimiento en materia de cursos.

e) Limitación al acceso informático: si bien poseen acceso a Internet, no cuentan con la suscripción y acceso al Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). También acceden a tarifar (información aduanera), pero en forma incompleta. Conllevando esta limitación a no poder acceder en forma directa a las herramientas que sirvan de soporte para el desarrollo de la actividad diaria.

f) Falta de asignación de clave: si bien a la Jefatura le asignaron un equipo telefónico celular para que tenga comunicación *online* con la Jefatura de Región, a la fecha de esta auditoría no tenía asignada la clave interna del equipo para poder operarlo.

g) Los sistemas operativos para control y seguimiento de la actividad sumarial y judicial "no se adaptan a la necesidad del área" (respuesta a nota AGN AFIP-DGA 33/08): a pesar de la existencia de distintos sistemas operativos, se detectaron dificultades para su operación, a saber:

h) Coexisten el sistema de Trazabilidad y el ANASUM, en forma simultánea, con un mismo objetivo.

i) Hemos constatado la utilización de planillas Excel, como en Río Grande, debido a que los sistemas en operación no permiten la impresión de información contenida en ellos.

j) Falta de confianza en los sistemas: señala que a pesar de la existencia de la multiplicidad de sistemas, es indudable que la Jefatura no confía en los mismos, ya que continúa recurriendo a la registración manual, desde su apertura hasta la conclusión final.

k) Imposibilidad fáctica de control de gestión: la jefa no posee perfil de usuario ni las claves "Token" para consultar el trabajo realizado por el personal a su cargo.

4.2.2.13 Respecto de la existencia de garantías vencidas, sin ejecución, informa la AGN que se les proveyó de un listado en planilla Excel con 196 casos, cuya anticuación data desde enero de 2004 hasta noviembre de 2007. Las ejecuciones llevadas a cabo durante el año 2007 son escasas (6) para todo el período, todas garantizadas en efectivo y de bajo monto.

El organismo en su descargo manifiesta que: "se está realizando mediante la acción conjunta de las áreas involucradas y a la fecha" (del descargo) "…se han ejecutado aproximadamente cien (100) garantías a partir de enero de 2006".

4.2.2.14 Respecto de las observaciones sobre la muestra de destinaciones compulsadas, la AGN señala que ha detectado:

– Carencia de antecedentes de pesaje en sobre contenedor. Si bien el administrador manifiesta que "el ticket se adjunta a la destinación", no se encontraron evidencias en los sobres compulsados.

– Ha habido cambios de canal, durante el período de auditoría, con autorización errónea. Tal es el caso de aquellos fundamentados en la resolución 209/98, anexo IV, punto 1, la cual se encuentra abrogada por el artículo 4° de la resolución general AFIP 1.161/01 en tanto resulta modificatoria de la resolución ANA

125/97 (sobre exportaciones con reintegros mayores a un monto determinado, cuya aplicación fue derogada en el año 2001). La AGN observó 271 casos de cambio de canal motivados en la resolución ut supra mencionada, durante el ejercicio 2007, lo que representa el 63 % de todos los cambios realizados.

El organismo en su descargo manifestó que: "...Actualmente se subsanaron estas falencias (firmas, fechas, cumplidos, etcétera) mediante instrucciones al personal involucrado, a tal fin se emitió memorando 24/09 (AD USHU) disponiendo la rotación de personal y reasignación de tareas de conformidad a las necesidades del área".

Asimismo, el órgano de control señala Otras Observaciones sobre la muestra de operaciones de importación:

– La fecha de verificación obrante en el SIM difiere de la existente en el sobre contenedor (29 casos).

En destinaciones tipo ECA3, no se observó en el sobre contenedor copia de la autorización del administrador (5 casos).

Observaciones Muestra operaciones de exportación. La AGN informa que:

– No obra en el SIM la fecha de la verificación, no obstante se observó la misma en el sobre contenedor (46 casos).

– No consta en el sobre contenedor la fecha de cumplido (2 casos).

– Difiere la fecha de cumplido consignada en el sobre contenedor con la obrante en el SIM (4 casos).

– No obra en el sobre contenedor la fecha de la verificación (3 casos).

4.2.2.15 "No se han efectuado investigaciones sobre casos concretos de empresas vinculadas", ya que "la competencia recae en la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras", dependiente de la Regional Comodoro Rivadavia. Manifiesta el administrador que no se aperturaron sumarios por esta temática, y, "en caso que esta Aduana constate alguna operación entre vinculadas que genere algún grado de sospecha, se pone en conocimiento del área precitada".

El organismo en su descargo expresa que: "A través de memorando 22/09, la Aduana de Ushuaia establece lineamientos de gestión a fin que las secciones de resguardo y verificación profundicen los controles operativos en base al análisis de perfiles de riesgo y realicen un control exhaustivo de las operaciones, así como también, de la documental que ampare las mismas".

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en vista para su descargo al organismo auditado y que el contenido de la respuesta fue considerado a efectos de elaborar la versión definitiva, en la cual se efectúan, entre otras, las siguientes recomendaciones:

A. De carácter general

1. Falta de manuales de procedimientos:

La AGN reitera la recomendación ya recurrentemente realizada, respecto de la necesidad de elaborar un manual de responsabilidades y procedimientos, para reglar las tareas desarrolladas en las áreas involucradas.

2. Insuficiencia en la nómina de personal:

Cumplimentar los compromisos asumidos con las direcciones regionales, para ampliar la planta acorde a los requerimientos de un mejor control aduanero.

3. Inconsistencias en las bases de datos de causas aduaneras: conciliar las bases de datos para tener una fuente de información única, fehaciente y actualizada.

4. Respecto de la problemática referida a la compra y adiestramiento de canes para el control de estupefacientes, sería necesario:

– Revisar los procedimientos aplicados para la compra y adiestramiento de canes, adecuándolos a las normas de contratación del ente.

– Establecer una normativa específica que regule las labores y condiciones de operación del plantel de canes y guías.

– Cumplir con las prescripciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el adiestramiento de canes.

– Proveer de la infraestructura prevista para el funcionamiento regular y permanente del plantel incorporado.

– Cumplir con las prescripciones de la ley 14.346 en lo referido al trato que les es preciso aplicar en las etapas de adiestramiento, adaptando las metodologías a las condiciones legales previstas para la protección de los canes.

5. Adicionar al sobre contenedor los elementos probatorios del pesaje o medición realizados.

6. Respecto de los inconvenientes generales observados en materia de la operatoria SIM:

– Instrumentar la integración del sistema de liquidación de servicios extraordinarios al Sistema Informático María.

– Adaptar los criterios informáticos del SIM a las condiciones especiales de funcionamiento del AAE.

– Incluir en el Sistema Informático María (SIM) los desarrollos necesarios para evitar las inconsistencias de los subregímenes de transporte de gas e hidrocarburos por ducto al TCN.

– En suma, tener en cuenta para su solución en materia informática, los recurrentes reclamos presentados por los administradores de las aduanas del AAE.

7. Proveer el acceso a Internet, sin restricciones a los mercados electrónicos, a los efectos de que el plantel de verificadores pueda realizar estimaciones someras de valor y, eventualmente, observar las destinaciones con fundamento y elevarlas a las DRA para su fiscalización y valoración. La AGN hace notar que por normativa emanada de la instrucción general 8/98, RG AFIP 620/99 y RG AFIP 857/2000 y modificato-

rias, dichas observaciones en Aduana son la fuente primaria o el impulso para eventuales cargos por diferencias a realizar, luego de un estudio más exhaustivo, en las DRA.

B. De carácter específico

1. Aduana de Río Grande

Respecto del control de la medición de las exportaciones de gas desde el AAE:

– Requerir la habilitación y validación por el INTI de los instrumentos y equipamiento informático de medición, incluyendo el *software* aplicado para el control aduanero independiente.

– Es vital dictar normas que garanticen la calidad y exactitud de las mediciones y declaraciones de este complejo proceso de exportación de gas.

Actualizar la normativa emanada de la RG AFIP 588/99, para la efectiva fiscalización de las exportaciones de gas.

– Asimismo, acompañar constancia fehaciente de las mediciones y conversiones a kilocalorías, y respaldo de papeles de trabajo de la tarea de control realizada.

– Mejorar la capacitación de la planta para el control de las mediciones por volúmenes y valor calórico.

– Cumplir con las formalidades y requerimiento de autorizaciones dispuestos por la RG 588/89.

– Controlar los montos parciales de entrega en cada despacho con las mediciones generales realizadas y dejar constancia de su conciliación con los valores declarados.

– Cruzar los volúmenes declarados en el OM1993, SIM, facturas, manifiesto de carga con las actas de entrega y respaldar con papeles de trabajo debidamente archivados la tarea de control aduanero realizada.

– Agregar al sobre contenedor la información computarizada sobre volúmenes y calidad del gas exportado.

– Resolver, por la autoridad competente, los problemas jurisdiccionales que implican mantener el puesto de medición de frontera en territorio chileno, para exportaciones de gas natural.

– Desarrollar un sistema informático para cancelación automática de temporales integrado al SIM.

– Se debe proveer software para control de estupefacientes a los escáneres de equipaje instalados.

– Se debe cumplimentar con el análisis de muestras para determinar la calidad de la mercadería, según lo dispuesto normativamente a través del INTI.

Para ello proveer, desde el instituto orgánico que corresponda, los elementos necesarios para la toma.

Personal:

– Independientemente de las dificultades para cubrir puestos en esta Aduana, por las características climáticas y geográficas, sería conveniente implementar una política sistemática de rotación, como estímulo de trabajo y desarrollo de la capacitación.

– Incorporar profesionales de las especialidades centrales para el área de verificación.

– Cumplir los requisitos normativos para el desempeño de la función de verificador.

– Actualizar normativa y prácticamente los métodos de medición aplicados, para adaptarlos a las prácticas usuales por los operadores en su actividad comercial con el exterior.

– Asegurar un sistema de capacitación independiente y eficiente para la medición de cargas.

Oficina Administrativa y depósitos de archivo:

– Asegurar capacitación permanente al personal asignado al área.

i. En los archivos nuevos:

– Controlar las instalaciones eléctricas y efectuar las reparaciones necesarias.

– Identificar cajas de archivo y adaptarlas a las condiciones mínimas sugeridas por el informe del Grupo de Desafectación.

– Ordenar sobres contenedores y cajas para una correcta localización y seguimiento de la documentación archivada.

ii. En los archivos antiguos:

– Asegurar su urgente desafectación o, caso contrario, reemplazar las estanterías de madera por metálicas, para cumplir con la normativa y evitar riesgos.

– Mejorar la iluminación del local.

iii. Implementar un sistema informático de localización y seguimiento de documentación en archivos.

5.2.1.13. Resolver los problemas estructurales derivados de un organigrama y una asignación de funciones proclives a la superposición. Las responsabilidades deben ser claras y preservando el concepto de unidad de mando.

Depósitos de rezago y secuestro:

– Implementar un sistema de seguimiento y *stock* informatizado para rezagos y secuestros.

– Si bien esta observación se halla enmarcada en una problemática general respecto de remate y donaciones de mercadería en custodia por la Aduana, cuya resolución transcurre por otras vías, la responsabilidad de la custodia debería ser cubierta, entretanto, por algún seguro.

– Resolver la mecánica de subasta de vehículos extranjeros abandonados y en custodia por infracciones aduaneras.

– Implementar un sistema de monitoreo del depósito de secuestro/rezago.

Removidos:

– Implementar a la mayor brevedad posible un control informático sobre los removidos, integrado al SIM.

– Sería conveniente el control aduanero en puesto fronterizo y en horarios laborales regulares, por eficiencia en el control y para reducir costos operativos.

Verificar la mercadería destinada, preferentemente, en zona primaria, acorde a la normativa dispuesta por la resolución 44/98, anexo II, punto 1, salvo causas fundadas dispuestas por el administrador, para mejoría del ámbito de control y por razones de control aduanero.

Aplicar la normativa de verificación vigente en materia de aduanas domiciliarias, que a la fecha se desarrolla en la instrucción general 14/07.

Realizar un seguimiento y depuración de las garantías vencidas no ejecutadas. Intimar a los operadores para la presentación de la documentación complementaria para el levantamiento de la garantía por cumplimiento de las condiciones de la operación.

Control de selectividad:

– Elaborar una matriz local por perfiles de riesgo.

– Conciliar las estadísticas proporcionadas y las bases de datos sobre destinaciones con canal rojo con las que surgen de la Dirección de Informática Central, así como los cambios de canal realizados.

– Controlar por indicadores los canales rojos y medir la efectividad de las mayores medidas de control que surgen de los cambios de canal ordenados.

Sobre el seguimiento de automotores:

– Asegurar los criterios de seguridad informática en el Sistema SPTAF.

– Realizar un seguimiento informático de los vehículos en infracción a la ley, con sistema de alertas y anticuación.

Sumarios y actuaciones judiciales:

– Compatibilizar los sistemas informáticos para seguimiento de sumarios y actuaciones judiciales, permitiendo la emisión de listados y/o impresiones integrales o parciales de la base de datos.

– Tramitar el acceso a Internet del personal autorizado de la sección, así como al ingreso a la base de datos del RNPA.

– Mejorar la capacitación del personal que revista en el sector.

– Asegurar la especialización interna.

– Agilizar el acceso a los sistemas informáticos en operación.

– Controlar los aspectos formales y sustanciales de los expedientes, para evitar la repetición de defectos formales o inactividad procesal.

Sobre la muestra de operaciones de exportación:

– Acompañar la documentación requerida a los sobres contenedores.

– Acompañar papeles de trabajo sobre mediciones, debidamente intervenidas por personal aduanero.

– Acompañar en sobre contenedor los tickets de pesaje.

– Cumplimentar con los requisitos formales y sustanciales de la normativa, integralmente, y en especial en lo referido a los temas observados (firmas, registros, documentación complementaria, giros a DRA, etcétera).

Sobre la muestra de operaciones de importación:

– Acompañar tickets de pesaje y papeles de trabajo que sustenten las mediciones de líquidos y gases.

– Hasta tanto se provea las modificaciones del SIM para adaptarlo al funcionamiento del AAE, proveer a un cierre manual provisorio de las destinaciones con diferencias, por falta de ajuste automático de post embarque.

2. Aduana de Ushuaia

2.1 Proveer a un control de escaneado de grandes bultos, para la salida de mercadería exportada con destino al exterior del país. El escáner móvil podría ser desplazado para el control selectivo de este tipo de operaciones, sin abultados costos operativos.

2.2 Resolver la paralización existente respecto de habilitación pero no operatividad de Puerto Almanza como Zona Primaria Aduanera y puerto habilitado.

2.3 Son válidas las recomendaciones generales del punto 5.1.4 respecto de la compra y adiestramiento de canes. Asimismo, proveer el personal de guías suficiente para el cumplimiento de su cometido de control, tal como lo reclama el administrador en el análisis sobre el perfil de riesgo en materia de drogas y estupefacientes.

2.4 Concentrar la normativa que rige al Área Aduanera Especial en un compendio unificado y completo en materia de legislación vigente, para evitar zonas grises e interpretaciones contradictorias con el régimen general del CA. Elaborar cursos de capacitación específica que abarque al personal aduanero del área para mejorar su calificación, estimulando su participación y alentando el compromiso con la función desempeñada.

2.5 Elaborar un plan de operaciones conjunta con DGI. Coordinar e intercambiar información para potenciar el accionar conjunto de AFIP en el AAE.

2.6 Respecto del depósito fiscal:

a) Cumplimentar lo dispuesto por la normativa (resolución ANA 3.343/94) respecto de los precintos en depósitos fiscales.

b) Implementar el monitoreo del ámbito exterior del puerto (muelle, espacio, plazoletas, contenedores) y del depósito, desde la Oficina de Resguardo, ya que no hay oficina aduanera dentro del depósito fiscal y para controlar la operativa general es necesario el traslado del personal a la Oficina Operativa de Control del puerto.

c) Separar las mercaderías químicas e inflamables de la mercadería general.

d) Identificar y separar los sectores de exportación, importación, rezagos, etcétera.

e) Constatar periódicamente y controlar los inventarios de mercadería en custodia.

f) Resguardar la documentación de respaldo del origen de la mercadería de rezago y secuestro en stock.

g) Registrar los movimientos de *stock*.

h) Llevar actas de verificación con valoración de la mercadería y adjuntarla al lote.

i) Debe haber balanza para camiones en depósito fiscal.

j) Realizar los controles de seguridad en materia de incendios y establecer sistemas de detección evitando estibar en la cercanía de materiales inflamables.

2.7 Son válidas las recomendaciones de 5.2.1.15, en especial las referentes a la preferencia de despachar en zona primaria, salvo causas fundadas. Es recomendable propiciar la modificación o ampliación del ámbito de operaciones de la Dirección Provincial de Puertos para adaptarlo a las necesidades del control aduanero.

2.8 Muestras:

a) Realizar el control de muestras necesarias para la verificación de calidad de las mercaderías destinadas y llevar a cabo la correspondiente registración en el libro respectivo.

b) Controlar y cumplimentar los plazos acordados de entrega de resultados.

c) Proveer de los elementos necesarios para la toma de muestras.

2.9 Oficina Administrativa:

a) Considerar la necesaria capacitación y el estímulo al personal, adaptando los cursos a las necesidades operativas.

Comprometer a las jefaturas en la elaboración de un plan específico para mejoramiento de los cursos de capacitación.

b) Respecto de los archivos de documentación:

– Proceder a la puesta en condiciones del local arrendado, a cargo del locador y establecer la responsabilidad única e indelegable en la Oficina Administrativa respecto de la organización, custodia y ordenamiento de la documentación.

– Implementar un sistema informático de archivo de la documentación, con identificación y localización rápida de la búsqueda.

– Asegurar las condiciones de integridad física de los documentos resguardados, reemplazando las estanterías de madera por metálicas, por razones de seguridad frente a incendios.

– Realizar los trabajos de desafectación documental con personal propio o contratado por la DGA, debidamente incorporado a la nómina.

– Gestionar el acceso a la conexión *online* con la base de datos del RNPA.

2.10 Respecto de las observaciones realizadas sobre la muestra de destinaciones:

– Acompañar la documentación requerida a los sobres contenedores.

– Acompañar tickets de pesaje o medición, debidamente intervenidas por personal aduanero.

– Cumplimentar con los requisitos formales y sustanciales de la normativa, integralmente, y en especial en lo referido a los temas observados (firmas, registros, documentación complementaria, autorizaciones, fechas de cumplido, de verificación, etcétera).

– Rectificar el criterio aplicado para los cambios de canal, para exportaciones con reintegros mayores a un cierto monto.

2.11 Elaborar una matriz de riesgo, teniendo en cuenta las operaciones trabadas entre empresas vinculadas del sector pesquero.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.817-D.-2011, 445-O.V.-2009 y 33-O.V.-2011.

XXXIX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU EXAMEN REALIZADO EN EL ÁMBITO DE LÍNEAS AÉREAS FEDERALES S.A. (LAFSA), RESPECTO DE LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

(Orden del Día Nº 66)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-215/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 149/09 sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2007, correspondientes a Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA) y, por las razones

expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA) respecto de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que ha procedido a examinar los estados contables de Líneas Aéreas Federales S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º de julio de 2008 y el 18 de febrero de 2009.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En las aclaraciones previas, los auditores señalan las situaciones de incertidumbre que llevaron a la emisión de dictamen con abstención de opinión, en los siguientes términos:

1. Como se menciona en la nota 7 a los estados contables, en el ejercicio 2003 se celebró y comenzó a ejecutarse un acuerdo de colaboración empresaria (ACE) que se dio por finalizado a partir del 2/3/05, habiendo refrendado las partes un documento en el que reconocen que nada tienen que reclamarse, si bien algunas cláusulas del ACE fueran cumplimentadas parcialmente.

Con posterioridad a la culminación del ACE, se han realizado gestiones relativas a las operaciones de la sociedad, entre las que se encuentran aquellas descritas en la nota 8 *a)*, *b)*, *c)* y *d)* a los estados contables.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, la sociedad ha obtenido ingresos operativos insuficientes para financiar sus actividades ($ 1.483.907,04), habiendo obtenido los recursos necesarios mediante transferencias del Tesoro nacional (nota 1 *b)* a los estados contables).

Durante el ejercicio 2008, LAFSA no recibió fondos por parte del Tesoro nacional, en consecuencia el financiamiento de las operaciones de la sociedad provino de sus ingresos operativos y del remanente del presupuesto 2007 (nota 1 *b)* a los estados contables).

Según se describe en la nota 8 referida a los estados contables *e)*, por acta de directorio 44 del 15 de marzo de 2007 se informa que se elaboró un proyecto de decreto tendiente a efectivizar la liquidación de Líneas Aéreas Federales S.A., para ser remitido a consideración de los accionistas, con copia a la Secretaría de Transporte y previo dictamen jurídico del asesor legal de LAFSA. Asimismo, por acta de directorio 45 del 29 de marzo de 2007, se informa de las renuncias presentadas por los gerentes, las que fueron aceptadas a partir del 31 de marzo de 2007.

Como se menciona en nota 8 referida a los estados contables *f)*, la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 2008 dio instrucciones al directorio de la sociedad para que realicen y/o continúen todos los actos y/o gestiones para liquidar la empresa.

Si bien la metodología de registración de la sociedad descrita en nota 2.2.4 a los estados contables implica que la eventual imputación a gastos de los créditos y bienes de uso del activo no corriente encuentre compensado su efecto con la imputación a ingresos del rubro Transferencias del Tesoro Nacional del pasivo no corriente por $ 11.523.652,92, a la fecha de emisión del informe no es posible evaluar la totalidad de los efectos que pudiera tener la liquidación de la sociedad sobre el valor recuperable de los activos y de cancelación de los pasivos al 31 de diciembre de 2007.

2. Como se indica en las notas 2.2.4 y 4.9 a los estados contables, la sociedad acreditó las transferencias y fondos recibidos del Tesoro en el ejercicio por $ 5.682.000,00 a la cuenta Transferencias del Tesoro Nacional del pasivo y debitó esta misma cuenta con contrapartida a Otros Ingresos Netos por $ 5.182.789,84 para absorber la pérdida del ejercicio en el estado de resultados.

Dicha exposición difiere de lo dispuesto en las normas contables profesionales vigentes, que exigen su exposición en el estado de evolución del patrimonio neto por tratarse de operaciones con los propietarios y genera además la subvaluación del patrimonio neto en $ 3.315.579,07 y la sobrevaluación del rubro Transferencias del Tesoro Nacional del pasivo corriente en la misma proporción.

El dictamen de los auditores expresa que, debido al efecto muy significativo que tiene la incertidumbre respecto de la continuidad de la sociedad según se indica en el apartado 1, no están en condiciones de emi-

tir una opinión sobre los estados contables de Líneas Aéreas Federales S.A. al 31 de diciembre de 2007.

Por otra parte, la AGN informa que LAFSA, pese a la intimación cursada, no remitió el informe de la comisión fiscalizadora.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.842-D-2011 y 215-O.V.-2009.

XL

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES –BOSQUES NATIVOS Y BIODIVERSIDAD–

(Orden del Día Nº 67)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 237/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 123/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 sobre el Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales –Bosques Nativos y Biodiversidad–, contrato de préstamo 7.520-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales –Bosques Nativos y Biodiversidad–, contrato de préstamo 7.520-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales, Parte I - Bosques Nativos y su Biodiversidad, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 7.520-AR, suscrito el 27/2/09 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Con fecha 23/3/09 se suscribió el documento de proyecto PNUD ARG/08/008 –Bosques Nativos y su Biodiversidad– entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Respecto al estado de fuentes y usos de fondos al 31/12/10 en dólares estadounidenses:

a) Se han determinado diferencias (diferencias con estado presentado acumulado al cierre del ejercicio: u$s 1.626,50) .

b) El estado presentado no informa el saldo por fuente, existe una diferencia entre u$s s/estado y u$s s/AGN de 1.626,50.

2. Respecto al estado de inversiones por insumos al 31/12/10 en dólares estadounidenses, se observan diferencias que afectan los saldos iniciales y el ejecutado del ejercicio, siendo correcto el monto acumulado al cierre.

3. No se ha registrado la parte proporcional de la comisión inicial, cuya categoría de inversión se encuentra prevista en la matriz de financiamiento.

En opinión de la AGN, excepto por lo expresado en “Aclaraciones previas”, los estados financieros, en su conjunto, presentan razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 7.520-AR.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de solicitudes de desembolso por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales - Componente I Bosques Nativos y su Biodiversidad, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 7.520-AR.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Respecto a la solicitud citada en el estado como 7: Se refiere a la solicitud 6 y se ha determinado una diferencia de u$s 394,43 entre la cifra expuesta en el estado por u$s 249.752,41 y la cifra rendida y desembolsada por el banco por u$s 249.357,98.

2. Teniendo en cuenta la diferencia citada en el punto anterior y que el estado informa los montos rendidos, se expone a continuación la conciliación con el monto desembolsado por el banco en el ejercicio (en u$s):

Total rendido	753.297,20
Más: incremento fondo rotatorio	100.000,00
Diferencia solicitud 6	-394,43
Redondeo	-0,02
Total desembolsado s/AGN	852.902,75

En opinión de la AGN, excepto por lo expresado en "Aclaraciones previas" el estado identificado correspondiente al proyecto presenta razonablemente la información para sustentar la solicitud de desembolso, que fue remitida y presentada al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/10 de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 7.520-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Consultorías - Empresas consultoras

Dextra SRL "Servicio de consultoría para política forestal, desarrollo y fortalecimiento institucional". Monto del contrato $ 705.628 (incluye IVA e impuestos) - Monto pagado ejercicio 2010: $468.623,64:

1. La propuesta fue presentada en forma conjunta por Dextra SRL y la Facultad de Ciencias Forestales de El Dorado de la Universidad de Nacional de Misiones conforme al acta convenio suscrita entre el presidente de la empresa y el vicedecano y presidente del consejo directivo de la facultad. Al respecto: *a)* No obran en el legajo antecedentes que permitan verificar las facultades del vicedecano de la facultad para firmar el acta-convenio; *b)* La propuesta no se encuentra firmada por representante de la facultad; *c)* Los CV son firmados por el apoderado de la empresa y no por los consultores.

2. Conforme surge del acta convenio, todas las actuaciones inherentes a la presente contratación deben ser suscritas por Dextra SRL y por la Universidad Nacional de Misiones; sin embargo, se encuentran firmadas sólo por representante de la firma Dextra SRL.

3. No hay unidad de criterio para tomar la base de cálculo del IVA a pagar.

Consultoría - Consultores individuales

1. Proceso de selección: *a)* En algunos de los CV no surge acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la función de coordinador por el decreto 2.345/08; *b)* En algunos casos, si bien obra el proceso de selección, en realidad se trata de una recontratación; en consecuencia no estuvo a la vista la nota de solicitud de recontratación ni evaluación del desempeño del consultor respecto al ejercicio anterior.

2. Decreto 2.345/08 y resolución 37/09. La AGN no tuvo a la vista: *a)* Artículo 12: Comunicación a la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública dentro de los 5 días de aprobada la contratación; *b)* Artículo 7º: Excepciones al cumplimiento de requisitos específicos para la función conforme modelo anexo IV de la resolución 37/09; *c)* Artículo 26 resolución 37/09 "Evaluación formal del cumplimiento del contrato": calificación dentro de los 10 días de finalizado, el contrato y remisión al Registro Central de Personas Contratadas de una copia del formulario de la evaluación del cumplimiento dentro de los 15 días de finalizado y *d)* Artículo 13: "El consultor debe encontrarse en nómina actualizada publicada en la página web del proyecto".

3. Contratos: *a)* En los cuatro casos visualizados la fecha del contrato es posterior a la fecha de la firma del mismo, y *b)* No tuvo a la vista aprobación de los contratos, conforme lo dispuesto por el decreto 577/03 y su modificatorio 1.248/09.

4. Pago de honorarios: La AGN no tuvo a la vista acto administrativo aprobatorio de la planta para el ejercicio 2010.

Consultoría - Acuerdo de servicios especiales, consultor Cataldo Ferrarese.

1. Contrato: Fija un período de duración de enero a marzo de 2010, sin embargo los términos de referencia inherentes al mismo establecen una duración efectiva de la consultoría de 5 meses a partir del 15/10/09. La etapa del 15/10/09 al 31/12/09, corresponde a la vigencia del primer contrato, rescindido el 31/12/09, razón por la cual no debió formar parte de los TOR del presente contrato.

2. Informes: *a)* Análisis de los productos 4.3 y 4.6: i) Con fecha 25/3/10 la responsable del área técnica II del proyecto, al analizar la procedencia de la entrega de los productos señala que el informe N° 3 incluía los productos 4.3 y 4.6 los cuales fueron entregados el 17/3/10. Al respecto, no obra en el legajo constancia de entrega del día 17/3/10, ni el informe analizado; ii) El producto 4.3 ya fue abonado en el ejercicio 2009 mediante O.P. 175/09; iii) El pago de u$s 3.000 abonado bajo O.P. 104/10, según contrato original corresponde a la entrega de los productos 4.4, 4.5, 4.6, no compatibiliza con la aprobación dada por el proyecto , la cual fue a los productos 4.3 y 4.6; *b)* Análisis de los productos 4. 4, 4. 5, 4. 8 y 4.9: i) En nota de presentación del consultor del 05/04/10 señala la entrega de los productos 4.3, 4.4, 4.5, 4.8 y 4.9, si bien el producto 4.3 fue entregado y pagado en el ejercicio 2009; ii) Los productos 4.4, y 4.5 tenían una fecha original de entrega en diciembre de 2009, mediante dos prórro-

gas se extendió el plazo al 1/3/10. La AGN no tuvo a la vista una nueva prórroga que extendiera el plazo a abril 2010, fecha de entrega de los mismos; *c)* Análisis producto 4.7: fecha de entrega original: febrero/10-entregado el 26/4/10: i) No tuvo a la vista un otorgamiento de prórroga para la presentación en esa fecha. Si bien el consultor en su solicitud del 17/3/10 requirió una prórroga por todos los productos faltantes, el responsable del área técnica II al analizar la solicitud sólo hace referencia a los productos 4.4, 4.5, 4.8 y 4.9; ii) Fue presentado y aprobado después de los productos 4.10, 4.11, 4.12 e informe final, que fueron aprobados el 23/4/10; *d)* Análisis producto 4.10, 4.11, y 4.12 e informe final: i) La fecha original de entrega era marzo/10. El 17/3/10 se solicitó una prórroga de 10 días para la entrega, sin embargo la entrega fue el 27/4/10. Al respecto no se tuvo a la vista un nuevo pedido de prórroga a la fecha de la efectiva entrega; ii) Según carátula del informe y en el informe de análisis de los productos, emitido por el responsable de área técnica II señala "El documento que contiene los productos 4.10, 4.11 y 4.12 es presentado como el informe final, reuniendo lo producido anteriormente con lo generado para los puntos de referencia". Sobre el particular se señala que el mismo no constituye un informe final, solo desarrolla los productos 4.10, 4.11 y 4.12. En consecuencia no se tuvo a la vista el informe final. Téngase en cuenta que el contrato preveía el pago de u$s 6.000 contra la aprobación de los productos 4.10, 4.11 4.12 e informe final; iii) La fecha de los informes (27/4/10) es posterior a la de su análisis y aprobación (23/4/10) y *e)* Prórrogas otorgadas: i) Las tres prórrogas obrantes en el legajo no especifican ni justifican motivos del atraso; ii) Solicitud de prórroga de fecha 15/2/10 y nueva prórroga sin fecha (Productos 4.4, 4.5 y 4.6): La fecha original de entrega para los productos 4.4, 4.5, y 4.6 diciembre/09. La nueva fecha solicitada fue para el 22/2/10 y posteriormente 1/3/10. Respecto a lo expuesto cabe señalar: 1. Presentación extemporánea de los productos (dos/tres meses después de la fecha original establecida); 2. No hay un otorgamiento formal de la prórroga; 3. Solicitud prórroga de fecha 17/3/10 para presentar los productos que faltan y el informe final en una plazo de 10 días de la solicitud: Los productos faltantes eran 4.4, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12 e informe final, no obstante lo expuesto, en el otorgamiento de la prórroga sólo se hace referencia a los productos 4.4., 4.5, 4.8 y 4.9. En consecuencia quedan sin extensión de plazo los productos 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 e informe final.

3. Pago de honorarios: *a)* O.P. 104 del 13/5/10 u$s 3.000: Los productos entregados fueron el 4.3 y 4.6, el cronograma de pagos establecía el pago de dicho importe contra la entrega y aprobación de los productos 4.4, 4.5, y 4. 6; *b)* O.P. 105 del 13/5/10 u$s 6.000: Los productos entregados fueron 4.4, 4.5, 4.8 y 4.9, situación que no se ajusta al cronograma de pagos que establecía el pago de dicho importe contra la entrega y aprobación de los productos 4.7, 4.8 y 4.9, y *c)* La AGN verificó una diferencia entre el monto citado como importe PNUD en dólares en el "Detalle de pagos" y el importe de la O.P. y factura.

Cartas acuerdo con las provincias

A) Observaciones generales

1. Fecha firma de las cartas acuerdo 8, 12, 14,19 de octubre de 2010: fecha anterior a la de solicitud de no objeción y del otorgamiento definitivo de la no objeción al modelo de carta acuerdo y de la enmienda al mismo.

2. Entrega de informes: *a)* No se cumplió con los plazos establecidos en la carta cuerdo; *b)* No obra en el legajo documentación que avale o especifique motivo del atraso, pedido de prórroga por parte de la fundación, ni reclamo por parte del proyecto ante el incumplimiento de las fechas preestablecidas.

3. Fecha de finalización de las actividades objeto de las cartas acuerdo, conforme lo establecía el punto 2. "Condiciones": antes del 31/12/10. Fecha de entrega del informe final: antes del 31/12/10. Al respecto, la AGN señala que: *a)* No se cumplieron dichas condiciones ya que al 31/12/10 a la mayoría de las provincias sólo se había girado el 10% de los fondos comprometidos y, en cuatro, dicho giro se efectuó en el ejercicio 2011; *b)* Las rendiciones e informes de avance se presentaron a fines del ejercicio 2010 y en algunos casos no se habían presentado; *c)* No se tuvieron a la vista los motivos de los atrasos señalados.

4. Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: *a)* Las condiciones generales preveían la firma de la carta acuerdo con las provincias, estableciendo derechos y obligaciones sólo de éstas y no de las organizaciones particulares, como en principio es el caso de la "Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y de ecoturismo patagónico"; *b)* La AGN solicitó la evaluación desde el punto de vista de administración financiera en cuanto a la capacidad de la fundación para manejar fondos. El proyecto remitió como antecedente un formulario que ya había sido objeto de observación por parte de la auditoría, toda vez que no especifica conclusión alguna; *c)* No tuvo a la vista en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut el acto administrativo provincial que faculte a sus representantes como suscriptores de las cartas: i) Acuerdo en representación de la provincia; ii) De delegación a la gerente de la fundación para la presentación de informes; iii) De autorización al depósito de los fondos transferidos por el proyecto a la cuenta bancaria de la fundación; *d)* Con respecto a la fundación la AGN no tuvo a la vista: i) Sus estatutos; ii) Actas u otro documento de designación del presidente o de otro representante autorizado para la firma de la carta acuerdo; iii) Designación de la gerente de la fundación; iv) Información respecto al nombre de la fundación, en las notas presentadas el logo señala Fundación "Bosques de la Patagonia" y al pie de las mismas señala Fun-

dación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico.

B) Observaciones particulares

I. Carta acuerdo provincia del Neuquén:

1. En nota 121 de fecha 3/8/10 el coordinador de política forestal provincial señala que la propuesta será de carácter regional y se presentará a través del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP). Con fecha 23/8/10 el responsable del proyecto da su conformidad a la petición, sin embargo la carta acuerdo fue firmada con otra organización Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y de Ecoturismo Patagónico.

2. Aportes realizados por la provincia: $ 21.100: *a)* Se justifica sólo con la presentación de la nota 172 del 19/10/10 del coordinador de política forestal provincial de la provincia, dirigida a la Fundación Bosques de la Patagonia, sin documentación respaldatoria; *b)* En la misma se incluyen gastos de organización del curso por $ 8.000 y gastos de librería para realización del curso $ 900 que no estaban previstos en el presupuesto presentado en la propuesta; *c)* La misma tiene fecha anterior a la de la finalización del curso y a la no objeción del banco.

3. En ninguna de las facturas presentadas se visualizó el sello de pagado y no están firmadas por los representantes pertinentes.

II. Carta acuerdo Provincia de Río Negro:

Rendición de cuentas: Presentada junto con informe en febrero 2011, los fondos fueron remitidos en octubre/10. No obra en el legajo documentación que justifique dicha demora, ni solicitud de prórroga para su presentación.

III. Carta acuerdo Provincia del Chubut:

Rendición de cuentas: Presentada junto con informe el 4/3/11, habiendo sido los fondos remitidos en noviembre/10. Al respecto, no obra en el legajo documentación que justifique dicha demora, ni solicitud de prórroga para su presentación.

IV. Carta acuerdo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

1. Mediante notas de fecha 4/8/10 y 20/8/10 de la Dirección de Bosques y de la Dirección General de Bosques y Parques, respectivamente, la provincia señala que se celebrará el acuerdo a través del CIEFAP. Con fecha 23/8/10 el responsable del proyecto da su conformidad a la petición, sin embargo la carta acuerdo es firmada con otra organización, Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y de Ecoturismo Patagónico.

2. Rendición de cuentas: La AGN no la tuvo a la vista los fondos fueron remitidos en octubre/10 y no obra en el legajo documentación que justifique dicha demora, ni solicitud de prórroga para su presentación.

V. Carta acuerdo Provincia de Santiago del Estero:

1. Capacitadores de los cursos: 10 capacitadores: 1 constituye aporte provincial ($10.500) y 9 aporte del proyecto ($108.000): *a)* De los términos de referencia surge que es un requisito indispensable para participar como capacitador haber asistido al taller de formación de capacitadores del 28 y 29 de setiembre/10; 6 capacitadores no asistieron a dicho taller; *b)* Condiciones generales: Según el artículo 5 "Prohibición de actividades conflictivas", los capacitadores no podrán percibir remuneración alguna en caso de tener relación de dependencia con las entidades intervinientes en la carta acuerdo. De la verificación de los CV, en principio surgiría que los 10 capacitadores en el ejercicio 2010, prestaron servicios en el área provincial.

2. Propuesta presentada. Presupuesto: gastos de estructura: prevé el financiamiento de $ 99.000, con aporte local y se cita anexo I; en la propuesta no obra, ni en los anexos de la carta acuerdo, el mencionado Anexo I, por lo tanto no se puede determinar en qué consiste dicho aporte provincial.

3. Rendición de cuentas: $ 56.170: *a)* No compatibilizan los datos especificados en la facturas con los señalados en el informe y los que surgen de las planillas de asistencia; *b)* En ninguna de las 4 facturas presentadas en la rendición se visualiza sello de pagado y no se encuentran firmadas por el representante de la provincia.

4. Conciliación bancaria: a fs. 714 del expediente, la AGN tuvo a la vista nota de fecha 14/12/10 que se expone como conciliación bancaria referida a la cuenta corriente 4990080828 con un saldo a la fecha de $135.530, pero sólo es un estado de cuenta respecto al monto del acta acuerdo. Respecto a la cuenta corriente citada no se adjuntan los resúmenes de cuenta de noviembre y diciembre/10 para corroborar los saldos.

VI. Carta acuerdo con la Provincia de Catamarca:

1. Rendición de cuentas: $16.355,50: En todas las facturas presentadas no se ha visualizado el sello de pagado y no están firmadas por el representante de la provincia.

2. Informe de avance Nº 1 - período noviembre/10: No describe las actividades realizadas en el período, sólo se indica que los avances son los previstos.

VII. Carta acuerdo con la Provincia de San Luis:

1. Capacitadores de los cursos: La AGN verificó que 5 capacitadores no concurrieron al taller de capacitadores, toda vez que no figuran en la planilla de asistencia al mismo, requisito indispensable para participar como capacitador.

2. Rendición de cuentas: $10.540: En ninguna de las facturas presentadas se visualizó el sello de pagado y no fueron firmadas por el representante de la provincia.

3. No se tuvo información sobre el aporte local que deberá efectuar la provincia.

Registros

1. Se observan diferencias en las cuentas contables en dólares, entre los saldos finales auditados al 31/12/09 y los saldos iniciales 1/1/10.

2. No se registran los pagos por intereses y comisiones del proyecto.

3. No resulta posible identificar el saldo por fuente desde los registros.

4. Las transferencias a las unidades provinciales no se registran en una cuenta de anticipos, se registran directamente a una cuenta de inversiones.

5. La AGN observó inconsistencias en los saldos de las cuentas que integran el disponible al cierre del proyecto, entre los saldos en pesos y sus contrapartidas en dólares.

6. Dolarización de operaciones: El saldo acreedor de la caja chica de u$s 4.576,93 surge a partir de que los ingresos a dicha cuenta desde la correspondiente al Citibank, se han dolarizado a un tipo de cambio $16,608, generando esa distorsión (ya que los egresos se registraron a tipo de cambio correcto).

7. Respecto al estado de inversiones por insumo: Los títulos de las columnas "Acumulado al" no indican el ejercicio al que pertenecen. En algunas columnas, los totales volcados tienen errores de redondeo en la suma.

Solicitudes de desembolsos

1. Las categorías expuestas en el estado de solicitudes de desembolso (cantidad: 14) no son coincidentes con: *a)* Las previstas en la matriz de financiamiento; *b)* No son las mismas que las expuestas en las planillas adjuntas a las solicitudes de desembolsos, lo que dificulta su identificación y consecuente verificación, y *c)* A los efectos de cotejar el monto expuesto en "gastos operativos" hay que tomar 10 categorías del estado de desembolsos.

2. La matriz de financiamiento, según contrato de préstamo, no prevé la categoría de servicios de no consultoría.

3. En la solicitud 6 (planillas adjuntas) "Transferencias gastos provinciales" la AGN determinó una diferencia u$s 32.599,23 que se integra con pagos a Power Group, OIM y a 9 consultores, todos estos pagos no corresponden a esa categoría de rendición. Asimismo, los montos correspondientes a los consultores no se localizan en el listado de pago (UEPEX) al 31/12/10.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.843-D.-2011 y 237-O.V.-2011.

XLI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 68)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-263/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 139/11 aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), convenio de préstamo 7442-AR y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), convenio de préstamo 7442-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio N° 3 finalizado el 31/12/10 correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), llevado adelante por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) financiado parcial-

mente a través del convenio de préstamo 7442-AR, suscrito el 9 de octubre de 2007 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 05/04/11 y el 30/06/11.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. Los orígenes de aportes locales acumulados al 31/12/10 alcanzan un importe de $ 37.649.599,24 mientras que las inversiones acumuladas a la misma fecha y de la misma fuente son de $ 38.706.475,60. No se incorporó a los orígenes la suma de $ 1.803.206,86 que fuera ingresada oportunamente en el proyecto BIRF 4163-AR cuando correspondía al presente proyecto. Ambos proyectos utilizaron la misma cuenta corriente para operar.

2. Al cierre de las tareas de campo de la auditoría no fue ajustada la matriz de financiamiento observándose sobreejecución en las líneas: "B-Mejora Seguridad Vial, i. Pasos a desnivel" y "C-Obras complem. Línea A Subte, ii. Supervisión".

3. La AGN verificó falencias en las distintas etapas de los procesos de contrataciones de obras y consultorías incluidos en la muestra. Observándose, asimismo, diferencias en los certificados aprobados.

4. Verificó falencias en la documentación sustentatoria de los procesos de pago.

5. Mediante nota del 24 de Mayo de 2011, se le informa a la AGN respecto de los litigios, reclamos y juicios pendientes, ante su requerimiento de nota AGN 168/2011: respecto del contrato de la consultora Ws Atkins International Ltd. Stree Dovies Gleave Limited UTE: ha operado la rescisión del contrato por responsabilidad del contratista. Con fecha 20 de mayo de 2010 se envía nota Ueptuba 371/2010 a la Subsecretaría Legal del MPFIPyS, a fin de que en orden a su competencia específica y conforme a dictamen 6.330 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de fecha 16/08/02, correspondería iniciar las acciones tendientes al recupero de lo pagado, instrumentándose las recomendaciones orientadas a las acciones legales correspondientes. El monto mencionado en el dictamen de referencia ascendía a $1.825.210,52. A la fecha del informe de AGN la referida actuación se encuentra en la Subsecretaría Legal del Minplan.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en "Aclaraciones previas", los estados identificados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contables financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7442-AR.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas y presentadas al Banco Mundial durante el ejercicio 2010, correspondientes al PTUBA, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7442- AR.

En opinión de la AGN, los estados identificados presentan razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas y presentadas al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10 de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7442- AR BIRF.

Finalmente, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial, por el ejercicio finalizado el 31/12/10.

En opinión de la AGN, el estado identificado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del PTUBA al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado el 31/12/10, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la convenio de préstamo 7442-AR de fecha 09/10/07.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Sistema de administración contable-financiera

1. Observaciones generales:

a) Las autorizaciones de pago (AP) no son imputadas en forma correlativa, atento que el sistema de registración permite el ingreso extemporáneo de las mismas.

b) En los pagos agrupados no se indica la cantidad de AP imputadas.

c) La AGN verificó reimputaciones realizadas con más de 30 días de retraso.

d) No constan en la documentación de cada legajo las AP anuladas y que fueran emitidas oportunamente, sólo se incorpora la definitiva. Como consecuencia de esto los cheques no se emiten correlativamente.

2. Observaciones particulares:

a) Método de evaluación de inversiones BIRF: en la mayoría de los casos, la AGN verificó que no se prevé la pesificación de dólares correspondientes a los fondos BIRF para afrontar el pago oportuno de las inversiones. Las mismas se abonan con fondos de aporte local y, a posteriori, se realiza la transferencia a la cuenta en pesos de los dólares correspondientes.

b) La AGN reitera lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas" punto 2 del informe referido a los estados financieros.

Documentación de respaldo: proceso de pagos

1. Observaciones generales:

a) No existe uniformidad de criterio en el *pari passu* de pagos de obras, variando los porcentajes oportunamente comprometidos.

b) La AGN verificó casos en los que el proveedor presenta dos facturas, una por tipo de fuente y, sin embargo, se abonan ambas con Fuente 22, sin contar con documentación justificativa del cambio de accionar.

c) Verificó varias registraciones con fecha anterior a la emisión del recibo por parte del proveedor, no respetando la fecha del efectivo pago.

d) En algunos casos, las AP son emitidas con posterioridad a la fecha de la entrega de los valores por parte del proyecto, quedando nulo el objeto de emisión del formulario.

e) La numeración de las AP no sigue un orden cronológico.

2. Observaciones particulares:

a) Costos operativos y directos:

i) Instituto FLOTT SRL – Curso de inglés: 1) Las facturas B 01- 231 y 01-232 detallan el mismo concepto en ambas, aunque están dirigidas a distintos proyectos; 2) la factura B 01-224 de fecha 16/03/2010 sufre un incremento respecto a la facturación anterior sin indicar los motivos y detalles del mismo; 3) la cancelación de la factura B 01-230 se realiza con un cheque diferente al detallado en el recibo, que es uno que fue anulado; 4) no tuvo a la vista el "proceso de selección" y el contrato correspondiente a la firma para dictar los cursos de inglés al personal del PTUBA y del Platamba; 5) el detalle de las facturas no aclara cantidad de horas dictadas, cantidad de personas que realizan el curso y el mes calendario que se abona.

ii) Uruguay 338 SA – Insumos varios y papelería: 1) en la mayoría de los casos los recibos no especifican la forma de cancelación de la factura; 2) el recibo informa erróneamente el número de la factura a cancelar.

iii) Consultores. Observaciones generales: 1) proceso de selección: de los legajos analizados la AGN no tuvo a la vista, en la totalidad de los casos, los procesos de selección según las normas de contratación de consultores; 2) contratos: de la muestra solicitada, la AGN no tuvo a la vista los contratos de los consultores.

b) Integración del transporte:

Obras de mejora de las estaciones del ferrocarril subterráneo AMBA:

i) UTE: Eleprint S.A. – Martínez y De La Fuente – Construere: 1) el expediente no se encuentra correctamente foliado; 2) faltan AP en el expediente y certificados de retención; 3) los certificados de obra no se pagan de manera cronológica; 4) en los pagos correspondientes a los certificados 5, 6, 7 y 8, las retenciones de SUSS fueron incorrectamente calculadas. No se le retuvo el 30% a la firma Eleprint S.A. No se encuentra en el expediente la documentación que justifique la transferencia bancaria al proveedor de fecha 25/01/2010 por $ 203.739,07; 5) el recibo Nº 47 por las facturas 0001-00000053 y 0001-0000054 fue confeccionado por montos superiores al efectivo pago; 6) los recibos Nº 29 y 34 a 49, no indican la fecha en que fueron realizados; 7) la retención de IVA practicada el 15/07/2010 según certificado Nº 0000-2010-000697 del SI.CO.RE., por $109.866,56, no corresponde por estar el contribuyente excluido de los regímenes de retención según certificado Nº 008/2010/10813/1 de AFIP.

ii) UTE: Iecsa S.A. – Fontana Nicastro – Miavasa S.A.: 1) el expediente no se encuentra correctamente foliado; 2) los certificados de obra no se pagan en forma cronológica; 3) certificado Nº 8 se abonó solo el 50% de la facturación por Fuente 22.

iii) RJ Ingeniería S.A. – Luis Carlos Zonis S.A. (UTE). Construcción de mejoras en los entornos de las estaciones facilitando los accesos de peatones con movilidad reducida, en colectivo, automóvil o bicicleta en el municipio de Florencio Varela: la AGN no tuvo a la vista: 1) adicional del convenio y su redeterminación, correspondientes a las facturas Nº 38 y Nº 40; 2) los certificados redeterminados y las pertinentes notas de AP de las facturas Nº: 32, 34, 50, 49, 48 y 47.

c) Seguridad de tránsito. Siete pasos a desnivel en el área metropolitana de Buenos Aires. (AMBA):

i) DYCASA & Fontana Nicastro. Cruce bajo vías avenida Henry Ford, Partido de Tigre: 1) se abonaron facturas sin respetar el pari passu estipulado. Asimismo, no se adjunta a la documentación de respaldo el cambio de porcentaje ni con qué fuente se abona; 2) Las facturas presentadas indican el porcentaje a cobrar por certificado y la fuente de cobro, situación que no se respeta en su efectivización. No constan los motivos o la instrucción por autoridad competente del pago; 3) de las facturas números 28 a 44 se ha abonado el 10% de los montos estipulados en cada una de ellas, todo con fuente 22, sin mediar documentación que respalde los motivos de dicha efectivización; 4) de la facturas números 45 a 54 se abonó el 50% de los montos estipulados con fuente 22 sin mediar documentación sustentatoria que avale tales pagos en ese porcentaje; 5) de la documentación obrante se observa que se encuentra aprobado hasta el certificado Nº 13 de la presente obra, no estipulando motivos en el legajo de pagos ni en el expediente de obra, que sustente los montos impagos a la fecha; 6) la AGN detectó numerosos pagos donde la documentación de respaldo indica que son pagos para realizar con fuente 11 y se utilizan fondos del préstamo, sin mediar documentación que lo avale; 7) a fecha de cierre del ejercicio quedan pendientes facturas por un monto de $13.875.423,64 como remanente de los pagos parcia-

les correspondientes hasta la certificación y las redeterminaciones enunciadas, sin que conste motivo de la falta de pago.

Proceso de Contrataciones de Obras y Consultorías.

1. Expediente: S01 0529844/08 obra en partido de Tigre "Paso bajo nivel en Avenida Henry Ford, localidad de Ricardo Rojas, Partido de Tigre".- LPI N° 7-

a) Observaciones generales:

i) El expediente no está foliado en su totalidad.

ii) La AGN no tuvo a la vista el documento que respalda la designación de los integrantes del comité responsable de evaluar el proceso licitatorio.

b) Observaciones particulares:

i) Documentos de licitación (DDL): no tuvo a la vista en el llamado a licitación, ni en los DDL, fecha y hora límite para presentación de ofertas, ni qué otros factores se tomarán en cuenta además del precio para adjudicar el contrato. Sólo consta lugar de entrega de las mismas.

ii) Ofertas: 1) uno de las oferentes (IECSA), presenta declaración jurada de litigios pendientes con el Estado nacional que carece de fecha; 2) no consta en el expediente, ni se tuvo a la vista informe indicando en qué se basaron para adjudicar el contrato a Dycasa S.A. – Fontana Nicastro; 3) la factura correspondiente a la compra de pliegos que hizo Fontana Nicastro, del 25/02/09 se encuentra tachada sin salvar.

iii) Publicación de la adjudicación: es incompleta, solamente menciona a la obra, careciendo de toda información respecto al nombre de cada licitante que haya entregado oferta, precios de las ofertas, licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas, razones del rechazo y nombre del ganador.

iv) Integridad de la documentación: no constan en el expediente los motivos por los cuales se realizaron pagos parciales sobre certificados de obra y redeterminaciones debidamente aprobadas.

2. "Supervisión de la construcción de paso bajo vías del ferrocarril – Ex línea Mitre en intersección con calle Henry Ford- municipio de Tigre".

a) Observaciones generales:

i) El expediente no se encuentra debidamente foliado.

ii) La AGN no tuvo a la vista el documento que respalda la designación de los integrantes del Comité responsable de evaluar el proceso licitatorio.

b) Observaciones particulares:

i) Publicidad: 1) A Fs. 116, la AGN tuvo a la vista ampliación al llamado efectuado el día 16/4/07, pero no tuvo a la vista el llamado propiamente dicho, sino que en su lugar estaba el correspondiente a otra supervisión "de la construcción de las obras de cruces vehiculares y peatonales a distinto nivel en vías férreas en el área metropolitana" (fs. 117) que no corresponde a la presente. Esta observación se corrobora a fs. 2280, donde confirman que la ampliación al llamado realizado en abril/07, fue realizado en noviembre/07; 2) se realizó una ampliación al llamado para la elaboración de la lista corta el 13/12/07, a fin de sumar nuevas consultoras al anterior y un pedido de actualización para el día 14, a los que ya lo habían hecho en la 1ª fase. Ambos llamados tienen la fecha puesta a mano alzada, sin poder corroborar cuál es la correcta.

ii) Pedido de propuestas: el pedido de no objeción que consta a fs. 2354 y la no objeción al pedido de propuesto (a fs. 140), son anteriores a la elaboración del mismo.

iii) Carta de invitación: la AGN no tuvo a la vista constancia de fax por medio del cual invitan a la empresa Consulbaires-Poyri a participar en el proceso de selección.

iv) Apertura de sobres: acta de apertura del sobre N°1 tiene la misma fecha que el pedido de propuesta.

v) Notificación: la AGN no tuvo a la vista constancia de envío de copia del registro correspondiente al acta de apertura de sobres N° 2 al banco ni a los consultores que presentaron propuestas.

vi) Acta de adjudicación: 1) no tuvo a la vista publicación de la adjudicación en UNDB y DG Market con nombre del ganador, precios de cada consultor, puntaje final asignado a los consultores, nombre del consultor ganador, ni envío de toda esa información a todos los consultores que hayan presentado propuestas; 2) no tuvo a la vista constancia de notificaciones a las empresas cuyas propuestas no fueron seleccionadas; 3) No tuvo a la vista, ni consta en el expediente el plan de contrataciones, detallando la ejecución de obras requeridos para ejecutar el proyecto durante el periodo inicial de por lo menos 18 meses; 4) a consecuencia de la observación anterior, no se cumple con la norma BIRF N° 1.17, con lo cual, el banco puede declarar viciada la contratación, por haber sido emitida sobre información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el prestatario; 5) de acuerdo a los términos de referencia la AGN no tuvo a la vista, ni consta en el expediente, la presentación de informes al contratante a efectos de mantenerlos informados acerca de la evolución de la obra; 6) no se cumple con la norma BIRF 4.2, atento que no consta en el expediente contrato completo, especificando el monto máximo para el total de pagos que se han de efectuar a los consultores; 7) no tuvo a la vista para este tipo de contratos una estrecha supervisión por parte del contratante a fin de asegurar que el trabajo marche en forma satisfactoria y que los pagos solicitados por los consultores sean los adecuados.

vii) Hechos posteriores al cierre del ejercicio 2010: 1) no tuvo a la vista, ni consta en el expediente ninguna manifestación por parte de la supervisión de obra,

como tampoco de ningún responsable del PTUBA, acerca de la solicitud de ampliación de plazos hasta el 31/03/11, como consecuencia de retrasos a causa de varios días de lluvia y por desperfectos relacionados a la instalación de servicios; 2) la supervisión solicita por la extensión de plazos hasta el mes de abril de 2011, la ampliación del monto del contrato adicionándosele la suma de $781.123,42, a precio básico de contrato; 3) en las últimas 4 fs. del último expediente el foliado es con lápiz y entre las mismas está la nota N° 516 del 10/06/11, solicitando la no objeción a un nuevo pedido de ampliación de plazos y de costos: correspondiente al período comprendido entre el 01/05/11 al 31/10/11, con un incremento de $ 867.984,90, que sumado al incremento anterior, totalizan $ 1.649.108,32, para un valor original de contrato de $ 1.509.537,83.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.844-D.-2011 y 263-O.V.-2011.

XLII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - PROGRAMA 185 "POLÍTICA E INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA"

(Orden del Día Nº 69)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-291/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución Nº 150/11 referida a una auditoría de gestión en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Programa 18 "Política e infraestructura penitenciaria"; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de la auditoría de gestión realizado en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Programa 18 "Política e infraestructura penitenciaria".

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una auditoría de gestión en el ámbito del por entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos con el objeto de evaluar la gestión desarrollada por el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos –a través de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios– con relación al Programa 18 "Política e infraestructura penitenciaria".

Las tareas de campo fueron desarrolladas entre los meses de agosto y de diciembre de 2009. El informe que la auditoría efectuó oportunamente, fue comunicado al auditado mediante nota 490/10-A-02, a fin de que dicho organismo efectúe los comentarios o aclaraciones que considere pertinentes. Al respecto, los mismos fueron tenidos en cuenta por la AGN para la elaboración del informe definitivo.

En el apartado "Aclaraciones previas" la auditoría hace referencia a los aspectos institucionales (descripción presupuestaria del Programa 18 "Política e infraestructura penitenciaria"; unidad ejecutora del programa; Plan Nacional de Infraestructura y proyectos de inversión en obras previstas a ejecutar en el marco del Programa 18), y a la ejecución financiera y física del programa.

La AGN emite los siguientes comentarios y observaciones:

Organización institucional

Estructura orgánica

Al 31 de diciembre de 2008 la estructura formal de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (SsAP) sólo prevé la apertura de dos unidades operativas de nivel inferior: la Dirección Nacional de Readaptación Social, que no cuenta con aperturas inferiores y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, cuya estructura orgánica fue aprobada en forma independiente por decisión administrativa 515/96. El resto de las áreas que integran la estructura informal de la

repartición no se encuentran incluidas en su estructura orgánica vigente.

En ese orden, y teniendo en cuenta la diversidad de funciones que el decreto 1.755/08 pone a cargo de la SSAP, como así también las competencias que para ejecutar obras públicas le fueran asignadas por los decretos 910/06 y 979/08, se considera que la situación descripta contraviene principios organizativos sobre división del trabajo y atribución formal de responsabilidades. Dicha situación limita asimismo las instancias de control cruzado por oposición.

De acuerdo a lo informado por el organismo, la asignación de funciones al personal de la SSAP se efectúa sobre la base a un esquema de organización informal de acuerdo a la especialidad técnica de los agentes que la integran. La misma situación se observa con relación a la organización interna del Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria, implementado por resolución MJyDH Nº 1.125/06.

Comisión Evaluadora de Obras Públicas

Por resolución MJyDH 1.187/06 se creó la Comisión de Evaluación de Obras Públicas en el ámbito de dicho ministerio a fin de intervenir en los procesos de selección del contratista estatal para las obras a ejecutarse en el marco del decreto 910/06.

Al respecto, la AGN señala que, si bien en el citado acto administrativo se identifican a los agentes que integran dicha comisión, no se informan las funciones ni las áreas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a las cuales los referidos agentes se encuentran afectados, ni se ha verificado la existencia de un régimen o reglamento interno de funcionamiento de dicha comisión.

Ausencia de manuales de procedimiento

La SsAP no cuenta con manuales de procedimiento aprobados formalmente que describan los circuitos administrativos y técnicos aplicables en el ámbito de la repartición que permitan identificar las acciones a cargo de cada sector y organizar la diversidad de funciones asignadas a dicha subsecretaría en el marco de sus responsabilidades específicas. Además, no surge que se hayan implementado circuitos administrativos y técnicos aprobados formalmente, que definan, describan y permitan identificar las distintas instancias de intervención y aspectos involucrados en el proceso constructivo de las obras que deban llevarse a cabo con intervención del Servicio Penitenciario Federal, el Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria y demás áreas del MJSyDH.

En el ámbito del SPF, la Dirección de Trabajo y Producción –División Construcciones– informó que a partir del año 2009 se inició el proceso de redacción de los "boletines técnicos de mantenimiento de instalaciones de los edificios penitenciarios" sobre un esquema organizativo basado en las normas de calidad ISO 9001.

Inexistencia de un sistema de información gerencial

La SsAP no cuenta con un sistema de información gerencial que le permita diagramar acciones de control, asesorar sobre la adopción de medidas preventivas, definir prioridades y participar en la adopción de decisiones sobre planificación estratégica, mediante la implementación de un tablero de comandos con indicadores de gestión para evaluar su rendimiento en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Inexistencia de un sistema integrado de registro y seguimiento de los proyectos y obras penitenciarias

El auditado no cuenta con un sistema integrado de registro que le permita centralizar información y disponer de datos actualizados y confiables sobre el estado de ejecución física y financiera de los proyectos y obras a su cargo, imprescindible para unificar criterios, efectuar consultas, realizar controles y mejorar los procesos de toma de decisiones en tiempo oportuno y forma.

El registro del avance físico de las obras se lleva a cabo en forma individual por los distintos agentes encargados del seguimiento de cada obra. Sin embargo, dicha modalidad de registro no se encuentra integrada a una base de datos que permita centralizar la información, normalizar los criterios de exposición y efectuar consultas *online* sobre el estado de ejecución de las mismas, razón por la cual, el análisis de dichos aspectos debió efectuarse mediante el relevamiento de información suministrada por el organismo, análisis de antecedentes contractuales y certificados de obra.

Registro de actuaciones administrativas

Los expedientes que se originan como consecuencia de modificaciones de obra, ampliaciones de plazo, adecuaciones provisorias, redeterminaciones definitivas de precios, pago de certificados, etcétera –relacionados en cada caso con la ejecución de una misma obra– son registrados por el Sistema de Mesa de Entradas de la SSAP, con distinta designación numérica, modalidad que dificulta identificar a partir de un único dato, a todas las actuaciones o expedientes que forman parte integrante de la misma obra.

Programación presupuestaria

Actividades específicas del Programa 18. Falta de definición de sistemas de medición

Para las actividades específicas del programa no fueron definidas metas físicas, unidades de medida, volúmenes de producción anual o algún otro sistema de medición que permita evaluar su grado de cumplimiento. Dicha situación se verifica también con relación a ejercicios anteriores y al ejercicio 2009.

Ley de presupuesto 2008. Unidad ejecutora de las obras que integran el programa

En la ley de presupuesto correspondiente al ejercicio 2008 se designa a la Secretaría de Justicia como unidad ejecutora de los proyectos que integran el Programa 18, no obstante que a partir de la sanción del decreto 21/07, la ejecución de dichas obras se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, situación que se encuentra regularizada a partir del año 2009.

Proyectos de inversión en obras públicas

Ampliación del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad Penitenciaria 3 Ezeiza. Provincia de Buenos Aires

1. *Anticipo financiero*

En las actuaciones relevadas no se adjuntan constancias de la aprobación que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 del pliego de cláusulas especiales (PCE) y por la resolución MJyDH 1.113/07, le corresponde al señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos respecto al anticipo financiero otorgado a la firma contratista.

Asimismo la AGN señala que si bien tanto la inspección de obra como la Dirección del Pronipe manifiestan en el expediente de pago del respectivo anticipo financiero que el contratista cumple con el artículo 32 del PCE, en dichas actuaciones no se adjunta la documentación que –de acuerdo con la citada norma– demuestre que la firma contratista haya utilizado el anticipo financiero únicamente para los fines previstos en el pliego: pagar equipos, planta, materiales y gastos de movilización que se requieren específicamente para la ejecución de la obra.

2. *Imprevisión del proyecto de licitación*

Imprevisiones del proyecto licitatorio que determinaron posteriormente la necesidad de introducir modificaciones al contrato:

–Ajustes al proyecto ejecutivo de la obra a fin de dar cumplimento a las condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal establecidas mediante resolución ministerial 2.892/08, en razón de haberse advertido por parte del SPF –con posterioridad a la adjudicación del contrato– que las áreas de alojamiento en dormitorios comunes no cumplimentaban los requisitos de disponibilidad de superficie apta para alojar la cantidad de internas originalmente planificada.

En ese orden cabe destacar, que si bien la citada resolución fue dictada con fecha 2-10-08, es decir, con posterioridad a la fecha de apertura de las ofertas (29-11-07) y a la fecha de adjudicación del contrato, las normas y principios invocados en el citado acto administrativo ya se encontraban en vigencia al momento de implementación del Plan de Infraestructura Penitenciaria (2003). Por otra parte, cabe destacar que el proyecto de la obra en cuestión fue desarrollado por el propio SPF, órgano mentor de la normativa citada (resolución 2.892/08), y por la existencia de un llamado a licitación anterior (licitación pública 6/06) que fuera posteriormente dejada sin efecto.

Por último, se señala que si bien la solución adoptada permitió cumplir con las normas de habitabilidad, de acuerdo a lo expresado por la Dirección de Trabajo y Producción del SPF, dicha solución no jerarquizó la condición habitacional de la población penal y originó un cambio de destino para las reclusas que iban a ocuparlas.

–Ajustes del proyecto ejecutivo a fin de construir una doble alambrada perimetral con el objeto de dotar a la Unidad Penitenciaria 3 con medidas de prevención acordes con su nivel de seguridad: alta seguridad y régimen cerrado.

Dicho ajuste fue solicitado por el SPF atento que no había sido contemplado en el proyecto de licitación y resultaba de ineludible necesidad. Ambos ajustes de proyecto fueron ejecutados mediante compensación entre ítems por economías y demasías y no determinó modificaciones de plazo ni del monto del contrato.

–Modificación del proyecto ejecutivo por reubicación de la torre tanque para provisión de agua al sector de obra que se amplia. Dicha modificación de proyecto se originó en la necesidad de contar con el permiso de la Fuerza Área Argentina para la construcción de la mencionada torre tanque, en razón de su altura y proximidad a las pistas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, situación que no había sido contemplada en oportunidad de confeccionarse la documentación licitatoria.

El tiempo que demandó el trámite de aprobación por parte de la Dirección de Tránsito Aéreo Comando de Regiones Áreas de la Fuerza Aérea Argentina dio lugar a un pedido de ampliación del plazo contractual por parte de la empresa contratista.

3. *Ejecución de trabajos correspondientes a modificaciones de obra sin contar con aprobación formal de autoridad competente*

Durante la marcha del contrato, la inspección de obra autorizó la ejecución de los trabajos correspondientes a la readecuación de los pabellones de celdas colectivas, alambrada perimetral y construcción de la torre tanque de agua, que implican una modificación a las condiciones originales del contrato, sin contar con la respectiva aprobación por parte de autoridad competente, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la resolución MJyDH 1.113/07.

4. *Atrasos en el ritmo de avance de obra. Aplicación de multas*

Durante la ejecución de los trabajos la inspección de obra verificó la existencia de atrasos superiores a un 10 % respecto a lo previsto en el Plan de Certificación Acumulada Mínima (artículo 13.6 del PCE). En ese orden, informa que la obra se encuentra encuadra-

da en el artículo 47 del PCE: "multa por demora en la ejecución del plan de trabajos", adjuntándose las órdenes de servicio por las que se intima a la firma contratista que adopte las acciones correctivas necesarias para revertir dicha situación. En el mismo sentido, el director del Pronipe solicita a la inspección de obra que proceda a calcular el monto de la multa que correspondería aplicar en virtud del atraso.

Sin embargo, de las actuaciones relevadas no surgen antecedentes de la efectiva aplicación de las multas, ni de su aprobación por autoridad competente que, de acuerdo a lo previsto por la resolución MJyDH 1.113/07, corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

Independientemente de lo expuesto, la AGN señala que adjunto a uno de los expedientes de pago (certificado 2), consta la intervención de la Jefatura del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Programación y Control Presupuestario, donde se deja constancia que no corresponde la aplicación de la multa por la demora en la ejecución del plan de trabajos, debido a que no se dan las condiciones previstas en el artículo 47 del pliego de cláusulas especiales del contrato, sin expresar los motivos que fundamentan tal decisión ni se invocan las facultades asignadas a dicho funcionario para hacerlo.

5. *Falta de indicación expresa de la fecha de finalización del contrato y ampliaciones del plazo contractual*

Si bien en la documentación contractual, los plazos de obra se informan en cantidad de días corridos, no se indica expresamente la fecha de finalización del contrato, modalidad que puede originar confusiones en caso de autorizarse sucesivas prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos.

6. *Criterio utilizado por la inspección de obra para efectuar la medición de los desvíos en el avance de las obras respecto al Plan de Certificación Acumulada Mínima*

En los informes elaborados por la inspección de obra se observa que el cálculo de los desvíos en el avance de la obra respecto a lo previsto en el Plan de Certificación Acumulada Mínima (ver anexo VIII-c, certificación prevista), surge como resultado de una operación de resta entre los porcentajes de avance previsto y de ejecución real, sin determinar que porcentaje representa esa diferencia respecto del avance previsto. En consecuencia, el resultado obtenido no refleja el desfase real producido en la ejecución de los trabajos con relación al período objeto de medición.

Ampliación Unidad Penitenciaria 31 Ezeiza

1. *Aplicación de multas*

Del análisis de las actuaciones relevadas no surge que se haya efectuado el descuento que, en concepto de aplicación de multa, había sido ordenado por disposición 20/09-SSAP, en virtud de haberse configurado las causales previstas en el artículo 47 del pliego de cláusulas especiales (multas por demora en el plan de ejecución de los trabajos).

2. *Porcentajes de avance de obra*

En la documentación correspondiente al certificado de obra 11 se verificaron diferencias entre los porcentuales de avance acumulado que surgen de las planillas de medición y los informados en los correspondientes certificados de obra, circunstancia que determina diferencias en los importes a liquidar a la firma contratista, si bien en el caso de la obra objeto de examen el monto total certificado se corresponde finalmente con el monto total del contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, la AGN señala que los porcentajes de avance que surgen de las planillas de medición elaborados por la inspección de obra siempre deben corresponderse con los informados en los respectivos certificados de obra.

3. *Demoras en el trámite de aprobación de modificaciones de obra*

De los antecedentes relevados surge la existencia de importantes demoras en el trámite administrativo de autorización de las modificaciones de obra.

4. *Falta de indicación expresa de la fecha de finalización del contrato y ampliaciones del plazo contractual*

Si bien en la documentación contractual los plazos de obra se informan en cantidad de días corridos, no se indica expresamente la fecha de finalización del contrato, modalidad que puede originar confusiones en caso de autorizarse sucesivas prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos.

5. *Criterio utilizado por la inspección de obra para efectuar la medición de los desvíos en el avance de las obras respecto al Plan de Certificación Acumulada Mínima*

En los informes elaborados por la inspección de obra se observa que el cálculo de los desvíos en el avance de la obra respecto a lo previsto en el Plan de Certificación Acumulada Mínima (ver anexo VIII-b, certificación prevista), surge como resultado de una operación de resta entre los porcentajes de avance previsto y de ejecución real, sin determinar qué porcentaje representa esa diferencia respecto del avance previsto. En consecuencia, el resultado obtenido no refleja el desfase real producido en la ejecución de los trabajos con relación al período objeto de medición.

Centro Penitenciario Federal del Noroeste –Güemes– Provincia de Salta

1. *Porcentajes de avance de obra*

En la documentación correspondiente a la certificación de obra se verificaron diferencias entre los

porcentuales de avance acumulados que surgen de las planillas de medición y los informados en los correspondientes certificados de obra, circunstancia que determina diferencias en los importes a liquidar a la firma contratista, que en el caso de la obra objeto de examen oscilan entre un 0,01 y 0,03 %. Ello no obstante, y teniendo en cuenta que al cierre del período auditado no se encuentran finalizadas las obras, no resulta posible en consecuencia determinar la existencia de una eventual diferencia entre el monto total certificado y el monto final del contrato. Esta distorsión en la exposición de los porcentajes de avance acumulados no se verifica, sin embargo, respecto de los certificados de obra emitidos con anterioridad a la aplicación de los procedimientos de redeterminación de precios.

Al respecto la AGN destaca que los porcentajes de avance que surgen de las planillas de medición elaborados por la inspección de obra siempre deben corresponderse con los informados en los respectivos certificados de obra.

2. *Diferencia entre el monto de contrato informado en los certificados de obra y el importe correspondiente al nuevo monto contractual aprobado en el acta de la segunda redeterminación de precios*

El monto de contrato informado en los certificados de obra correspondientes a la segunda redeterminación de precios ($ 94.271.320,44) no coincide con el nuevo monto contractual aprobado en el acta de redeterminación de precios del 27 de enero de 2009, por la suma de $ 93.894.829,44. Al respecto, la AGN destaca que ni en las actuaciones relevadas ni en los respectivos certificados de obra se adjuntan constancias que acrediten la rectificación del monto contractual aprobado en virtud del acta mencionada.

Al respecto, la AGN formuló recomendaciones con la finalidad de subsanar las falencias detalladas precedentemente.

Al respecto, el órgano de control externo concluye en relación a los aspectos institucionales que la SSAP no cuenta con una estructura orgánica que prevea la apertura de las unidades operativas de niveles inferiores. La asignación de tareas al personal se efectúa en base a un esquema de organización informal, de acuerdo a la especialidad técnica de los agentes que la integran. La misma situación se observa con relación a la organización interna del Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria. Si bien por resolución MJyDH 1.187/06, mediante la cual se creó la Comisión Evaluadora de Obras Públicas se identifican a los agentes que integran dicha comisión, no se informan las funciones ni las áreas de ese ministerio a las cuales los referidos agentes se encuentran afectados ni se ha verificado la existencia de un régimen o reglamento interno de funcionamiento de dicha comisión. Además, dicha subsecretaría no cuenta con manuales de procedimiento aprobados formalmente y no se ha verificado la existencia de un sistema de información gerencial. Todo ello, determinan dificultades para evaluar el desarrollo de las actividades a cargo del sector. A su vez, no existe un sistema integrado de registro y seguimiento de los proyectos y obras penitenciarias que le permita centralizar información y disponer de datos actualizados y confiables sobre el estado de ejecución de las obras a su cargo. Los expedientes que se originan por modificaciones de obra, ampliaciones de plazo, etcétera, relacionados con una misma obra, son registrados en el Sistema de Mesa de Entradas de la SSAP con distinta designación numérica, modalidad que dificulta identificar a partir de un dato único a todos los expedientes que forman parte de la misma.

En relación a la programación presupuestaria, en la decisión administrativa de distribución del crédito correspondiente al ejercicio 2008 no se efectúa una descripción de las actividades específicas a cargo de la SSAP; dichas actividades se reflejan en forma global, sin identificar o describir las tareas que la integran. Por otra parte, no fueron definidas metas físicas, unidades de medida, volúmenes de producción anual o algún otro sistema de medición que permita evaluar el grado de cumplimiento de las actividades específicas del programa.

Por último, en cuanto a los proyectos de inversión en obras públicas concluye lo siguiente:

Ampliación del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad Penitenciaria 3 Ezeiza. Provincia de Buenos Aires

No se adjuntan constancias de la aprobación que de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 del PCE y la resolución MJSyDH 1.113/07 le corresponde al señor ministro respecto al anticipo financiero otorgado a la firma contratista. Además, en las actuaciones relevadas no se adjuntan constancias de la documentación a que se refiere el artículo 32 del PCE, a fin de acreditar que la firma contratista haya utilizado el anticipo financiero otorgado, únicamente para los fines previstos en el pliego. Por otra parte, imprevisiones del proyecto licitatorio originaron posteriores modificaciones al contrato.

A su vez, se señala la ejecución de trabajos correspondientes a modificaciones de obra sin contar con aprobación formal de autoridad competente.

Además no se adjuntan constancias de la efectiva aplicación de multas a la firma contratista por demoras en la ejecución del plan de trabajos previsto. Se evidencia falta de indicación expresa de la fecha de finalización del contrato y de las respectivas ampliaciones del plazo contractual. Por último, el criterio utilizado por la inspección de obra para efectuar la medición de los desvíos en el avance de las obras respecto al Plan de Certificación Acumulada Mínima no refleja el real desfase producido en la ejecución de los trabajos con relación al período objeto de medición.

Ampliación Unidad Penitenciaria 31 Ezeiza

Al respecto, no se adjunta constancia de que se haya efectuado el descuento que en concepto de aplicación de multa fuera ordenado por disposición SSAP 20/09, por demora en el plan de ejecución de los trabajos. A su vez, existen diferencias entre los porcentajes de avance acumulado que surgen de las planillas de medición y los informados en los respectivos certificados de obra, y por otra parte, existen demoras en el trámite de aprobación de modificaciones de obra y se evidencia la falta de indicación expresa de la fecha de finalización del contrato y ampliaciones del plazo contractual. Por último, el criterio utilizado por la inspección de obra para efectuar la medición de los desvíos en el avance de las obras respecto al Plan de Certificación Acumulada Mínima no refleja el real desfase producido en la ejecución de los trabajos con relación al período objeto de medición.

Centro Penitenciario Federal del Noroeste –Güemes–. Provincia de Salta

Existen diferencias entre los porcentajes de avance acumulado en las planillas de medición y los informados en los correspondientes certificados de obra, como así también entre el monto de contrato informado en los certificados de obra y el importe correspondiente al nuevo monto contractual aprobado en el acta de la segunda redeterminación de precios.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.846-D.-2011 y 291-O.V.-2011.

XLIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES

(Orden del Día Nº 70)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-294/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 153/11 referida a un informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Servicios Básicos Municipales - Convenio de préstamo 7385 - AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Servicios Básicos Municipales - Convenio de préstamo 7385 - AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen por el ejercicio 3 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 7385-AR, suscrito el 8/5/2007 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 1/12/2010 y el 31/12/2010 (tareas preliminares) y el 2/5/2011 y el 8/7/2011.

En el apartado “Aclaraciones previas” la Auditoría indica que de la exposición de los estados financieros del programa surge una diferencia entre la cifra expuesta en el estado de inversiones en pesos, en la columna total invertido al 31/12/10 por $ 56.104.196,53 respecto de la que presenta el balance general en el rubro Inversiones del Programa Aportes BIRF y Local por $ 60.851.036,47. Dicha diferencia obedece al criterio aplicado de exponer en el estado de inversiones únicamente las rendiciones al banco de las erogaciones efectuadas, mientras que el balance refleja adecuadamente todas las inversiones, estén o no rendidas por el programa.

La AGN opina que, excepto por lo expuesto en el párrafo precedente, los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto de Servicios Básicos Municipales al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la Re-

pública Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7385-AR BIRF del 8/5/2007.

Asimismo, la Auditoría informa sobre el estado de solicitudes de desembolsos por el período finalizado el 31/12/10 del presente proyecto.

Al respecto, el órgano de control externo emite una opinión favorable sobre dicho estado auditado.

Finalmente, se informa sobre el estado de la cuenta especial del presente programa.

La AGN emite una opinión favorable sobre el estado auditado.

El órgano de control eleva un memorándum dirigido a la dirección del proyecto. En dicho memorándum se listan las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Unidad Ejecutora Central
Control de Fondos

La UEC no efectúa un control de los fondos de aporte de contraparte local.

Disponibilidades

Algunas transferencias de fondos realizadas por la UEC a la provincia de Río Negro no ingresaron a la cuenta proyecto habilitada a tal efecto, tal cual lo establece el Manual Operativo del Programa, sino que fueron realizadas directamente a otra organización contratada por la provincia.

Observaciones del ejercicio

Unidad Ejecutora Central
Registros contables

La AGN detectó una diferencia entre los registros del mayor correspondiente a la cuenta contable 132121 (Generación de Capacitación Institucional) y la información que brinda el sistema UEPEX a través del módulo de gestión, donde el primero expone una aplicación durante el ejercicio de $212.626,93 contra la información expuesta en el citado módulo de $96.266,32.

Por otra parte, la información brindada en la columna del Total Invertido del Estado de Inversiones al 31/12/2010 no condice con lo expuesto en el rubro Inversiones del Programa Aportes BIRF y Local del Balance General.

Consultores

La AGN verificó el pago de una suma fija mensual a los consultores de $ 700,00, de enero a septiembre/10 y de $ 1.500,00 a partir del mes de octubre/10, según el artículo 5° del respectivo contrato. La mencionada suma se abona siempre y cuando el consultor presente comprobantes de pago o constancias de algún tipo de cobertura médica, independientemente del importe realmente abonado por ésta. Es decir, en algunos casos los recibos presentados para respaldar el gasto son inferiores al pago efectivizado, y en otros, se presentan constancias que no constituyen comprobante de pago. La cláusula precedente del Contrato de Locación de Servicios suscrito por los consultores no se ajusta al modelo de contrato establecido en el anexo 3 del decreto 2.345/08.

La AGN formuló recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Cabe destacar que el monto original presupuestado del programa ascendió a u$s 110.000.000 por el BIRF y u$s 33.000.000 por aporte local, habiéndose desembolsado al 31/12/10 la suma de u$s 18.020.611,92 por el BIRF y u$s 3.861.426,57 por aporte local. La fecha prevista de finalización del programa el 31/12/2012.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.847-D.-2011 y 294-O.V.-2011.

XLIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE ÁREAS RURALES

(Orden del Día Nº 71)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-295/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 154/11 sobre los estados financieros al 31/12/10 del Proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales (Prodear) - convenio de préstamo 713-AR FIDA; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31/12/10 del Proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales (Prodear) - convenio de préstamo 713-AR FIDA.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen por el ejercicio 1 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (Prodear) ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 713-AR FIDA, de fecha 17 de octubre del 2008 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Las tareas de campo se llevaron entre el 1º/2/11 y el 14/7/11.

Al respecto, la AGN pone en nuestro conocimiento que frente al análisis que efectuaron se encontraron con ciertas limitaciones al alcance, a saber:

a) No han recibido respuesta a nuestra circularización bancaria 110-2011 de fecha 9/3/11, de los siguientes bancos, ni se suministraron los extractos bancarios que permitan su validación:

–Banco de la Nación Argentina cuenta corriente pesos 53415/70.

–Banco Macro Misiones cuenta corriente pesos 30010940584599.

–Nuevo Banco del Chaco cuenta corriente pesos 16064/64.

b) En lo que respecta al aporte local efectuado por la provincia de Córdoba ($ 10.800,00) no se ha recibido confirmación de dicho aporte a nuestra nota DCEOFI 003-2011 del 10/3/11 ni otra documentación que permita validarlo.

c) En cuanto a los fondos administrados por la fundación ArgenINTA, no se nos suministró documentación que nos permita vincular el Prodear a la actividad 4 "Apoyo a la implementación de programas y proyectos con financiamiento externo" - UCOPP (Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo), citada en el anexo de las sucesivas adendas a la carta de entendimiento 6/04 suscripta entre la SAGPyA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) y la citada fundación, dentro del convenio marco 28, de cooperación técnica y administrativa, formalizado entre ambos organismos (monto desembolsado $ 432.000,00). Además cabe aclarar que esos fondos permanecieron inmovilizados durante todo el ejercicio auditado.

Por otra parte, en el apartado "Aclaraciones previas" la auditoría detalla lo siguiente:

1. Durante el ejercicio no se han recibido fondos correspondientes al aporte local por parte de la UCAR, confirmado por nota DPySPP 604/11 del 14/3/11. De los estados enunciados *Ib)* y *Ic)* precedentes, surgen registradas inversiones de aporte local por $ 1.315.057,31 equivalentes a u$s 338.329,98, las cuales fueron abonados con fondos FIDA.

2. Con fecha 19/5/10 se le transfirieron a la provincia del Chaco $ 708.520,00 (u$s 181.383,44); según confirmación de la coordinadora técnica de la provincia, se realizaron pagos en concepto de capacitación desde mayo hasta diciembre 2010, sin que durante el ejercicio auditado haya habido registración contable alguna de los pagos realizados. La registración de dichos gastos fue realizada durante el ejercicio 2011 por un total de $ 68.379,24, de acuerdo con los mayores contables suministrados.

3. Con respecto a la provincia de Corrientes, se le transfirieron fondos durante el ejercicio 2010 por un total de $ 2.765.880,00 (u$s 700.000,00), quedando inmovilizados en la Tesorería General de la provincia al 31/12/10 $ 2.185.155,00.

Por circuito de acreditación de fondos propio de la provincia, los mismos son ingresados en primer lugar a través de su Tesorería General y mediante decretos se autoriza a la emisión del libramiento, para que emita la orden de pago para ser depositada en la cuenta corriente de la UPE, originando así la inmovilización antes mencionada según el siguiente detalle:

Transferencias a la Tesorería provincial		*Transferencias a la Cuenta Operativa UPE*	
Fecha	*Importe ($)*	*Fecha*	*Importe ($)*
21/4/2010	580.725,00	1º/9/2010	200.000,00
19/11/2010	595.875,00	15/10/2010	200.000,00
25/11/2010	1.589.280,00	28/12/2010	180.725,00
Total al 31/12/2010	2.765.880,00	Total al 31/12/2010	580.725,00
Diferencia entre los girado a la provincia y recibido por la UPE			2.185.155,00

Por nota del 23 de junio de 2011 la Tesorería General de la provincia confirma que el monto disponible para el programa al 31/12/10 ascendía a $ 2.185.155,00.

4. La provincia de Misiones recibió con fecha 15/7/11, $ 143.422,73 (u$s 36.450,74), manteniéndose en la cuenta bancaria hasta el 31/12/10. Dicho monto no pudo confirmarse dada la falta documentación bancaria, tal lo mencionado en el punto II 1) precedente.

La AGN opina que, sujeto a lo expuesto como "limitaciones al alcance de la labor" y lo señalado en el aparatado "Aclaraciones previas", inciso 4) precedente, y excepto por lo indicado en el mismo apartado en los incisos 1), 2) y 3), los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera al 31/12/10 del Proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales, así como las transacciones operadas durante el período (1º/1/10 al 31/12/10) finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contables financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 713-AR-FIDA de fecha 17/10/08.

Asimismo, la auditoría informa sobre el estado de desembolsos y justificaciones al 31/12/10 del presente programa.

Al respecto, el órgano de control externo emite una opinión favorable sobre dicho estado auditado.

Finalmente, se informa sobre el estado de la cuenta especial del presente programa.

La AGN emite una opinión favorable sobre el estado auditado.

El órgano de control eleva un memorándum dirigido a la dirección del proyecto. En dicho memorándum se listan, entre otras, las siguientes observaciones de mayor relevancia:

Observaciones del ejercicio

Unidad para el Cambio Rural (UCAR)

1. El mayor de la cuenta corriente provincial agrupa los importes de las cuentas de las UPE de Córdoba, Corrientes, Chaco y Misiones, lo que imposibilita conocer los saldos de cada provincia en cada mes, y dificulta efectuar las reconciliaciones bancarias correspondientes.

2. Aporte local: el total de inversiones registradas por aporte local fue abonado con fondos FIDA.

3. Ejecución:

a) Se ha observado que la ejecución real asciende sólo al 12,79 % de lo previsto, según surge de la comparación entre el POA. y el estado de inversiones.

b) Se ha observado una importante inmovilización de fondos según el siguiente detalle:

–ArgenINTA, desde enero 2010: $ 432.000,00.

–Provincia de Misiones, desde julio 2010: $ 143.422,73.

Provincia de Corrientes

Ejecución

Se reitera lo expuesto en el inciso 3 del apartado "Aclaraciones previas" de los estados financieros.

Provincia de Chaco

Contables

No existe registración alguna de las inversiones realizadas durante el ejercicio 2010, ni se puede verificar el saldo bancario dado que no se ha recibido documentación ni respuesta a la confirmación bancaria remitida.

Bancos

La AGN no ha recibido copia de los extractos, de la conciliación bancaria y la confirmación bancaria.

Al respecto, la AGN formuló recomendaciones con la finalidad de subsanar las irregularidades y falencias detalladas precedentemente.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 5.848-D.-2011 y 295-O.V.-2011.

XLV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES DEL EJERCICIO CERRADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

(Orden del Día Nº 72)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-539/10, O.V.-615/10, O.V.-5/11, Auditoría General de la Nación remite resoluciones 228/10, 10/11, 21/11, tomando conocimiento de los informes de revisión limitada referidos a los estados contables al 30/3/10, al 30/6/10 y al 30/9/10, respectivamente, y O.V.-195/11, AGN comunica resolución 105/11, aprobando el informe referido a los estados contables al 31/12/2010; correspondientes al Banco de la Nación Argentina y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para re-

gularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados contables intermedios, y el informe del auditor sobre los estados contables anual del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Banco de la Nación Argentina.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se relacionan con las auditorías de los estados contables del Banco de la Nación Argentina (BNA), correspondientes al año 2010.

El examen de auditoría fue practicado en forma conjunta por la Auditoría General de la Nación y el estudio KPMG SIBILLE, de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina y con lo requerido por las Normas Mínimas Sobre Auditorías Externas emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Estados contables trimestrales

En los expedientes 539/10 (resolución AGN 228/10), 615/10 (resolución AGN 10/11) y 5/11 (resolución AGN 21/11), la Auditoría General de la Nación remite informes de revisión limitada correspondientes a los períodos intermedios (trimestrales) del año 2010.

La AGN manifiesta que para las revisiones se limitaron a la aplicación de los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, para revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios y en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para la revisión limitada de estados contables trimestrales emitidas por el Banco Central de la República Argentina. El alcance de una revisión limitada es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría anual, por lo cual la AGN no expresa opinión sobre la misma.

La AGN aclara que el Banco de la Nación Argentina ha preparado los estados contables aplicando los criterios de valuación, reexpresión y exposición dispuestos por el Banco Central de la República Argentina como ente de supervisión de entidades financieras. Sin embargo, dichos criterios de valuación, reexpresión y las normas de presentación de estados contables establecidos por el BCRA no están de acuerdo en ciertos aspectos con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La AGN señala que los efectos sobre los estados contables de los diferentes criterios de valuación, reexpresión y exposición no han sido cuantificados por el BNA.

Los auditores manifiestan que en la revisión de los estados contables tuvieron limitaciones en el alcance y existen ciertas incertidumbres. En razón de la brevedad y como las mismas aparecen también en el informe correspondiente a los estados contables anual, nos remitimos a los mismos que serán expuestos más adelante, en ocasión de la consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Examen de estados contables en el ejercicio anual 2010

La Auditoría General de la Nación informa que efectuó una auditoría de los estados contables del Banco de la Nación Argentina, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 1º de diciembre de 2010 hasta el 28 de abril de 2011.

Los auditores manifiestan que, excepto por lo indicado en el punto 1 siguiente, el examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina, y con lo requerido por las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

1. Los auditores externos señalan que, si bien el banco ha implementado mejoras en sus sistemas de información, lo que permitió ir superando o mitigando ciertas fallas, quedan aún deficiencias en los sistemas empleados para la preparación de balances actualizados de los fondos que administra en su rol directo de fiduciario. Por otra parte, la información relativa a las actividades fiduciarias desarrolladas en forma indirecta a través de su sociedad controlada Nación Fideicomisos S.A. incluida en la nota 2 a los estados contables consolidados, surge de registros contables no auditados o que se encuentran en proceso de auditoría a la fecha de este informe.

2. En los estados contables individuales, el banco ha optado por la aplicación anticipada al 31/12/2010 de las disposiciones de la comunicación "A" 5.180 del BCRA, que establecen que los instrumentos de deuda del sector público y de regulación monetaria del BCRA se registran a su valor razonable de mercado o costo más rendimiento, dejando sin efecto la clasificación de títulos en cuentas de inversión. Como consecuencia de ello el activo se redujo en $ 1.699.616.000, incrementando la pérdida del ejercicio en $ 1.132.082.000 y utilizando la previsión registrada al 31/12/2009 en "Previsiones del pasivo –otras contingencias– otras previsiones" por $ 567.534.000 lo cual no está de acuerdo con lo dispuesto por las normas contables del BCRA que requieren el reconocimiento del resultado derivado de la adopción de este nuevo criterio en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. Aun cuando la desafectación de

la reserva registrada al inicio está de acuerdo con las normas contables del BCRA, la misma debió haberse imputado contra "Resultados de ejercicios anteriores -ganancia" por $ 567.534.000, reduciendo la ganancia registrada en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 por este importe.

3. A la fecha de emisión de los estados contables, existen ciertas incertidumbres en relación con la resolución final de la forma en que el banco recibirá del Estado nacional el pagaré correspondiente al aporte comprometido de $ 1.000.000.000 afectado en garantía de operaciones de crédito según se indica en nota 1.2.1. a los estados contables individuales.

4. El banco ha preparado los estados contables aplicando los criterios de valuación, reexpresión y exposición dispuestos por el BCRA, que en ciertos aspectos difieren de las normas contables profesionales vigentes. Excepto en los casos expresamente indicados los efectos sobre los estados contables de los diferentes criterios de valuación y exposición no han sido cuantificados por la entidad.

El dictamen conjunto de los auditores externos expresa que, en su opinión, excepto por el efecto que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de la situación descrita en párrafos anteriores, los estados contables individuales y consolidados del Banco de la Nación Argentina reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2010, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.849-D.-2011, 539-O.V.-2010, 615-O.V.-2010, 5-O.V.-2011 y 195-O.V.-2011.

XLVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SUS INFORMES REFERIDOS AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - FIDEICOMISO SUQUÍA, ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2007

(Orden del Día Nº 73)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-600/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 250/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada - estados contables al 31/3/07; O.V.-601/10, AGN comunica resolución 251/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada - estados contables al 30/06/07; O.V.-602/10, AGN comunica resolución 252/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada - estados contables al 30/9/07 y O.V.-604/10, AGN comunica resolución 254/10, estados contables al 31/12/07; correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes referidos al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía, estados contables al 31/12/2007.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se relacionan con las auditorías de los estados contables del Fideicomiso Suquía, correspondientes al ejercicio 2007, cuya preparación es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario.

Estados contables trimestrales

En los expedientes 600/10 (resolución AGN 250/10), 601/10 (resolución AGN 251/10), 602/10 (resolución AGN 252/10) y 604/10 (resolución AGN 254/10), la Auditoría General de la Nación (AGN) remite informes de revisión limitada, correspondientes a los períodos intermedios del año 2007.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron durante los períodos siguientes: primer trimestre, desde el 24/2/10 hasta el 7/6/10; segundo trimestre, desde el 3/3/10 hasta el 30/9/10 y tercer trimestre, desde el 14/6/10 hasta el 30/9/10.

Las limitaciones al alcance y las aclaraciones previas a la conclusión serán consideradas en ocasión del

informe anual, ya que en términos generales son las mismas que se consignan en dicho informe.

Como conclusión del trabajo realizado, la AGN señala que, por tratarse de una revisión limitada de períodos intermedios, no está en condiciones de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que los estados contables intermedios examinados, considerados en su conjunto, presentan en sus aspectos significativos la situación patrimonial del Fideicomiso Suquía al 31 de marzo de 2007, al 30 de junio de 2007 y al 30 de septiembre de 2007. Por otra parte, debido al efecto muy significativo que sobre los estados contables pudieran tener los ajustes y reclasificaciones, que pudieran surgir de la resolución de las situaciones descritas en las limitaciones al alcance y aclaraciones previas a la conclusión, no está en condiciones de expresar manifestación alguna sobre los estados contables de los períodos intermedios del Fideicomiso Suquía, correspondientes al año 2007.

Estados contables anual ejercicio 2007

La Auditoría General de la Nación informa que ha examinado los estados contables del Fideicomiso Suquía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo de la AGN fueron desarrolladas en el período comprendido desde el 22/6/10 hasta el 30/9/10.

La preparación de los estados contables objeto de auditoría es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Suquía en uso de sus facultades exclusivas.

Durante el desarrollo de su tarea la AGN señala que ha tenido las limitaciones al alcance que se describen a continuación:

1. No tuvo la constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02 exigido por la cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso (CF), de la confección del detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su Anexo A, ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde éstos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio.

2. Con fecha 10/3/03, se emitió el certificado de participación clase "A" (bono A) definitivo cuyo beneficiario es Nuevo Banco Suquía S.A. (NBS). El valor nominal asciende a pesos 1.163.159 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 581/02. El bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo a eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos.

3. A la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario se había perfeccionado la transferencia de dominio a favor del fideicomiso y/o NBS de la mayoría de los activos excluidos, a excepción de los bienes detallados en Nota 16 a los estados contables. Asimismo, no pudo verificarse la integridad de las notificaciones a los deudores cedidos al fideicomiso, las cuales fueron realizadas por el fiduciario según expuesto en nota 4.2 a los estados contables. Por los motivos expuestos la AGN no ha podido satisfacerse del perfeccionamiento de las transferencias.

4. Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad, sin la implementación de los controles internos necesarios. Esta situación y los problemas relacionados principalmente con la confiabilidad e integridad de los datos que brindaron los sistemas de administración de cartera de NBS, afectaron la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de revisión relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, la rendición e imputación contable al fideicomiso, la correcta imputación de resultados y el detalle de las cuentas de provisión de gastos, del rubro Otros Activos y la documentación relacionada con los pagos de demandas judiciales abonadas durante el ejercicio. Asimismo, no se tiene constancia de la formalización de las funciones de contabilidad general y custodia de documentación, delegadas por el fiduciario y ejercidas por el NBS.

5. El balance de exclusión al 21/5/02 contenía pesos 36.262 en concepto de "financiaciones por operaciones contingentes" relacionadas con operaciones de comercio exterior, sin saldo durante el presente período por cobranzas y ajustes realizados durante el ejercicio cerrado el 31/12/03, de los que la AGN no pudo obtener todos los elementos de juicio para satisfacerse de la razonabilidad por aproximadamente pesos 20.000, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 4 que antecede.

6. En los casos donde existían diferencias en los criterios de valuación dispuestos en el CF respecto a las normas emitidas por el BCRA vigentes a la fecha de rescate, el fiduciario valuó los activos transferidos aplicando estas últimas, no habiéndose obtenido evidencias, a la fecha de la firma del contrato de cesión de calidad de administrador fiduciario descrito en nota 1 *d)*, de la intervención de los beneficiarios de los certificados de participación.

7. A la fecha de la firma del contrato de cesión de calidad de administrador fiduciario entre Sud Inversiones y Análisis S.A. (S.I.A.S.A.) y BNA, este último no había completado el proceso de determinación del monto a liquidar correspondiente al impuesto de sellos, según lo indicado en nota 18.2 a los estados contables. A su vez, de conformidad a lo indicado en nota 18.1, a la fecha mencionada, no se habían presentado

las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias a partir del año 2004.

8. A la fecha de cierre de los estados contables y a la fecha de transferencia mencionada en nota 1 *d)* a los estados contables, no se cuenta con información actualizada relacionada con: *a)* los bienes de disponibilidad restringida detallados en nota 17 a los estados contables; *b)* la existencia de procesos judiciales actuando como actor, demandado y/o codemandado, relacionados con el fideicomiso; *c)* detalle de los bienes pendientes de transferir mencionados en nota 16 y *d)* antecedentes relacionados con activos registrados en el rubro bienes diversos indicados en nota 9 *g)*. Asimismo, la AGN no pudo verificar el acta de transferencia que formaliza los rescates parciales del bono A por un total de miles de pesos 243 de conformidad a lo señalado en nota 14 *q)*.

9. El bono A fue modificado de conformidad con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. De conformidad a lo expresado en nota 9 *b)* a los estados contables, a la fecha de firma del contrato indicado en nota 1 *d)* a los estados contables, el fiduciario se encontraba analizando los efectos de las decisiones judiciales.

10. De conformidad a lo indicado en nota 1 d) a los estados contables, el 30/12/08 se procedió a la firma del contrato de cesión de calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso Suquía, celebrado entre BNA en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Suquía y Sud Inversiones y Análisis S.A (S.I.A.S.A.) en carácter de fiduciario sustituto, el cual fue comunicado al fiduciante mediante nota de fecha 21 de enero de 2009, sin que se haya expedido a la fecha. A su vez, no hay constancia del inventario sobre el cual se realizó el traspaso de los bienes fideicomitidos remanentes, y de las gestiones realizadas por el nuevo fiduciario en su calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso Suquía.

11. De conformidad a lo indicado en nota 1 *b)* a los estados contables, la AGN, no pudo verificar que el banco en calidad de fiduciario haya presentado el pedido de prórroga correspondiente a lo dispuesto por resolución de directorio 1.588 de fecha 31 de mayo de 2007.

La AGN en su informe consigna una serie de "Aclaraciones previas" a la conclusión, en los siguientes términos.

1. Señala la AGN que en nota 2 a los estados contables se detallan las incertidumbres relacionadas con las crisis anteriores y la evolución, hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables, relacionadas con la coyuntura económica nacional e internacional. Por lo expuesto, los estados contables deben ser leídos considerando estas circunstancias.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra en etapa de cumplimiento el acuerdo preventivo homologado por sentencia de fecha 23/10/08, la AGN no pudo determinar la totalidad de las implicancias que la finalización de los procedimientos del concurso preventivo de la ex entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

3. En las notas a los estados contables se describen los criterios aplicados por el fiduciario para el cumplimiento de las cláusulas del contrato de fideicomiso (CF) que prevén adicionalmente la presentación de rendiciones de cuentas en forma trimestral.

El fiduciante no ha aprobado las mencionadas rendiciones, realizando cuestionamientos sobre diferentes aspectos referidos a la demora en la liquidación de los bienes, a diferentes criterios de cobranza de cartera y la información suministrada sobre la misma, y la procedencia de pagos realizados por el fiduciario. A la fecha de firma del contrato de cesión de calidad de administrador fiduciario citado en nota 1 d) a los estados contables, no pudo determinarse el eventual efecto que pudiera tener sobre los estados contables las situaciones referidas.

4. De acuerdo al criterio utilizado por el fiduciario para la aplicación del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias al Fideicomiso (impuesto de igualación), no se han determinado montos a retener a los beneficiarios de los certificados de participación por tal concepto para los ejercicios finalizados el 31/12/02 al 31/12/03. Aún cuando este criterio en opinión del fiduciario presenta adecuado sustento, el mismo podría no ser compartido por la administración federal de ingresos públicos.

5. Según lo indicado en la nota 14 *r)* a los estados contables, el total de rescates es superior al valor nominal del bono más el rendimiento devengado desde el inicio.

6. En nota 16 se informa que existen bienes pendientes de transferir en propiedad fiduciaria y/o a favor del NBS, y otros con problemas de usurpación, con lo cual no puede cuantificarse el efecto que pudiera tener la culminación de dichos procesos.

7. De conformidad a lo señalado en nota 1 *b)* a los estados contables, el contrato preveía, luego de transcurridos los tres años iniciales fijados contractualmente, a partir de la fecha de transferencia, la posibilidad de su prórroga por dos años adicionales con acuerdo entre partes. Luego del vencimiento de la última prórroga, por resolución de directorio del BNA y a pedido de los beneficiarios de los bonos A y B a esa fecha, NBS y ex Banco Suquía, el BNA dispuso solicitar una nueva prórroga del CFS al tribunal actuante por un período de seis meses. A la fecha del informe, el juzgado no había emitido opinión al respecto.

En consecuencia, existiendo una serie de cuestiones pendientes de resolución, no puede determinarse el impacto final sobre los estados contables.

8. En la nota 14 a los estados contables, se informa que el fideicomiso, transfirió al NBS una serie de ac-

tivos en concepto de rescate parcial del bono A. Los estados contables objeto de revisión, no contienen la totalidad de los ajustes derivados de los procesos de valuación y determinación definitiva de los valores de rescate culminados a la fecha.

9. Existen diferencias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales que se exponen en nota 8 a los estados contables.

La Auditoría General de la Nación concluye su informe señalando que, debido al efecto muy significativo que sobre los estados contables pudieran tener los ajustes y reclasificaciones, que pudieran surgir de la resolución de las situaciones descritas en "Limitaciones al alcance" y "Aclaraciones previas", no está en condiciones de expresar una opinión sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2007 del Fideicomiso Suquía.

Cabe aclarar que mediante resolución 287 del directorio de BNA de fecha 28 de enero de 2009, y a propuesta del grupo económico titular de los certificados bono clase A y B, se autorizó la transferencia de la manda fiduciaria del Fideicomiso Suquía a Sud Inversiones y Análisis S.A. (S.I.A.S.A) en carácter de fiduciario sustituto, y la transferencia de las disponibilidades existentes.

El 30 de diciembre de 2008 se procedió a la firma de dicho contrato, acordando que a partir de la fecha de firma del mismo, el cedente, cede y transfiere al cesionario y el cesionario adquiere del cedente en dichos términos, sus derechos y obligaciones sobre el contrato descripto en la nota 1 *b)*, hasta la efectiva liquidación y extinción del fideicomiso, prestando el consentimiento en el mismo acto los titulares de los certificados de participación bono A y bono B, y manifestando su plena conformidad por lo actuado por el BNA en su gestión del FS, declarando además que mantendrán indemne a BNA ante cualquier reclamo que pudiera haber de parte de terceros por su actuación en tal carácter.

En el mismo acto se convino que el NBS continúe en su rol de tenedor y custodio de la documentación y/o registros del fiduciante por el plazo legal correspondiente como así también se estableció que S.I.A.S.A. se obliga a que el beneficiario del certificado de participación del bono A confeccione los estados contables correspondientes a los ejercicios pendientes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.851-D.-2011, 600-O.V.-2010, 601-O.V.-2010, 602-O.V.-2010 y 604-O.V.-2010.

XLVII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTIÓN FISCAL PROVINCIAL, CONTRATO DE PRÉSTAMO 1.588/OC-AR BID

(Orden del Día Nº 75)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-240/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 126/11 referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 sobre el Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio comprendido entre el 1º/1/10 y el 31/12/10 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial (PROFIP), parcialmente financiado a través del contrato de préstamo 1.588/OC-AR, suscrito el 24 de agosto de 2005 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina.

La ejecución se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º/11/10 y el 30/12/10 y entre el 1º/02/11 y el 16/6/11.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. En respuesta a la circularización de la AGN, los asesores legales del programa a través de nota 1.588-145-2011 (1/3/11), señalaron respecto a las faltas de una PC notebook, marca Hewlett Packard modelo NX6120 número de serie CNU6000FIS, Nº de Patrimonio 3570204575 y de una disquetera externa marca Sony con número de serie 50001736 y número de patrimonio 3570204576, mencionadas en los informes de la AGN de los ejercicios 2008 y 2009, que al 31/12/10 la denuncia tramita por expediente administrativo S01: 0205467/2010 y S01: 0469133/2010 y que a la fecha de su respuesta se encontraba en la Dirección de Sumarios dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Existe un período en el que la AGN no pudo verificar la valuación en dólares de los montos pagados por el programa, en virtud de inexistencia de fondos BID en la cuenta operativa en dicho lapso, lo cual no permite la aplicación de la metodología de conversión prescripta por el BID.

3. La AGN verificó diferencias de valuación en defecto en las justificaciones enviadas al BID, originadas en aplicaciones de tasas de cambio erróneas y en la falta de controles a los saldos no agotados de partidas recibidas del BID (metodología FIFO).

En opinión de la AGN, sujeto a lo expresado en "Aclaraciones previas" 1 y excepto por lo mencionado en 2 y 3, los estados financieros identificados exponen razonablemente en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31/12/10 del programa, así como las transacciones operadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/10:

Registraciones contables y estados financieros

Observación general:

La AGN verificó que aproximadamente 245 transacciones contables (6,30% de los movimientos habidos) del ejercicio 2010, corresponden a desafectaciones, reimputaciones de gastos o ajustes.

Observaciones particulares:

1. Existe un período en el que la AGN no pudo verificar la correcta valuación de los montos pagados por el programa, en virtud de la inexistencia de fondos BID en la cuenta operativa en dicho lapso.

2. La AGN verificó diferencias (acumulado al 31/12/10 u$s 40.123,33) de valuación en las justificaciones enviadas al BID, originadas en aplicaciones de tasas de cambio erróneas y en la falta de controles a los saldos no agotados de partidas recibidas del BID (método FIFO).

3. El programa valuó incorrectamente las ejecuciones realizadas por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), toda vez que no aplicó el método FIFO a efectos de la aplicación de las tasas de cambio que correspondían a las diferentes inversiones rendidas al proyecto por dicho organismo.

4. En virtud de lo observado precedentemente, la AGN no pudo determinar la cifra exacta que corresponde a diferencias de cambio del ejercicio 2010.

Observaciones del ejercicio:

Compras. Modo: licitación pública internacional (LPI). LPI PROFIP 0002/2009-datos relevantes:

1. Ofertas presentadas:

Agnetworks SA: *a)* la descripción de los trabajos realizados por la empresa, tomados en cuenta para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Sección II DDL-Punto C.- Preparación de Ofertas, respecto al "Resumen de su actuación en el mercado en los últimos tres años, comercializando bienes de similar tecnología a los cotizados en la presente licitación", carece de las fechas de realización de dichos trabajos, a excepción de la primera de ellas que data de 1995; *b)* no surge la acreditación de los requisitos estipulados en la Sección III-Criterios de Evaluación y Calificación, que exige: "(a) Capacidad financiera. El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos financieros: (i) Haber efectuado al menos 10 ventas por precios, en cada una de ellas, de al menos el 50% del valor ofertado" y, (ii) Tener un promedio anual de ventas, en los últimos tres años, igual al menos a cinco veces el monto ofertado".

SIASA: este oferente no resultó adjudicado en la LPI, no obstante ello, el proyecto no procedió a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Dataclient: no surge la acreditación de uno de los requisitos estipulados en la Sección III-Criterios de Evaluación y Calificación, que establece: "(a) Capacidad financiera. El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos financieros: (i) Haber efectuado al menos 10 ventas por precios, en cada una de ellas, de al menos el 50% del valor ofertado". Si bien el oferente proporciona documentación que demuestra haber efectuado más de 10 ventas, ninguna de ellas alcanza el 50% del valor ofertado.

2. Precios ofertados:

Superaron de manera significativa a los presupuestados por el organismo para los renglones 15, 18 y 21. El Informe de Evaluación de Ofertas del 4/12/09 nada dice sobre esta situación.

3. Garantía de cumplimiento de contrato:

La AGN verificó desfases entre las fechas de validez de las pólizas de seguro de garantía de cumplimiento de contratos y las de firmas de los convenios entre PROFIP y los proveedores: Coradir S.A.; Dataclient ARG S.A. y DELL América LATINA CORP.

4. Plan de entregas de los bienes adquiridos:

Coradir S.A.: No se visualizó ninguna enmienda al contrato con la empresa, conforme lo estipulado en el punto 33 CGC, respecto a la prórroga solicitada y otorgada para la entrega de los bienes.

Hewlett Packard S.R.L.: la AGN verificó una demora de 18 días respecto el plazo otorgado para la entrega de los bienes.

5. Remitos:

La AGN verificó errores formales en algunos casos (falta de firma y fecha de recepción de la UCEN).

6. Pagos:

Recepción de bienes: i) se verificaron pagos, según recibos, efectuados con anterioridad a las emisiones de las Actas de Recepción de Bienes (ARB); ii) en algunos casos no se dio cumplimiento a los plazos estipulados en las CGC Nº 15.1 para efectuar los pagos.

Notas de no objeción del BID:

a) en nota CSC/CAR 4.485/2009 (21/08/09) mediante la cual el BID otorgó la no objeción a los documentos de la licitación, se verificó una inconsistencia en relación a la descripción de los bienes del renglón 7. En la mencionada nota los describe como notebook siendo que los bienes requeridos por la UCEN fueron netbook; *b)* en nota CSC/CAR 6.910/2009 (18/12/09) mediante la cual el BID otorgó la no objeción a la propuesta de adjudicación, se verificó una inconsistencia en relación a la cantidad de bienes adjudicados a la firma DELL América LATINA CORP. SUC. Argentina. Tanto los DDL como la oferta presentada y el informe de evaluación de ofertas, consignan que las cantidades requeridas para esos renglones son 112 y 64. Es menester señalar además que en el último párrafo de la citada nota CAR, se consigna que el monto a ser financiado por el préstamo ascenderá al equivalente de u$s 1.194.377,59. Dicho importe se encuentra subvaluado, en virtud del error de cantidades descrito precedentemente; *c)* en nota CSC/CAR 75/2010 (6/01/10) mediante la cual el BID otorgó la no objeción al borrador del contrato, la AGN verificó un error en la columna "Monto sin IVA", de los cuadros correspondientes a los proveedores Hewlett Packard S.R.L. y Dataclient Argentina S.A., ya que según esa nota, dichos totales están expresados en pesos, cuando en realidad lo están en dólares; también las ofertas de los proveedores, los contratos suscritos y las facturas son expresados en dólares; *d)* la AGN no tuvo a la vista Nota CAR que rectifique o aclare las inconsistencias mencionadas en los puntos anteriores.

Consultores:

1. Control planta de personal: *a)* la nota 1.588-341-2010 de solicitud de aprobación de la planta de personal para el ejercicio 2010 es extemporánea ya que fue elevada al Ministerio de Economía y Servicios Públicos cuatro meses después de iniciadas la mayoría de las relaciones contractuales del programa descritas en la planilla que se adjunta para su aprobación. Consecuentemente, también se encuentra fuera de término la resolución 147 de aprobación a dicha planta; *b)* Se constataron diferencias de montos totales y cantidad de contratos, entre la planilla adjunta a nota 1.588-342-2010 elevada al BID para toma de conocimiento de la estructura de la UCEN y su similar adjunta a nota 1.588-341-2010 girada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su aprobación; *c)* la AGN verificó, asimismo, diferencias entre los importes autorizados por dicho ministerio y los que figuran en la planilla adjunta a nota 1.588-342-2010 enviada al BID. El envío de los datos contenidos en la mencionada planilla elevada al BID, se efectuó con fecha 30/4/2010; es decir antes de contar el programa con la aprobación respectiva del ministerio autorizante; *d)* en el mes de julio de 2010 el programa procedió a realizar enmiendas a 44 contratos suscritos con anterioridad, relacionadas con el monto de honorarios a pagar. Al respecto, la AGN no tuvo a la vista la comunicación de los cambios realizados, enviada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Control de contratos:

Adendas suscritas: introducción: con fecha 30 de julio de 2010 la OEI firmó con cuarenta y cuatro consultores una adenda cuyo objeto fue modificar la cláusula cuarta del contrato firmado el 30/12/09, que definía el monto a abonarles como contraprestación de las tareas que realizarían durante el período 1º/1/10-31/12/10. Se observa que: (i) de los 50 consultores muestreados, 20 (40%) firmaron la mencionada Adenda; (ii) las modificaciones de los precios de los contratos representan incrementos que oscilan entre el 14,29% y el 18,75 %; (iii) los consultores pasaron a revistar en categorías dos niveles más alta que las originales. Al respecto la AGN señala que: *a)* dos consultores pasaron a revistar en la categoría "responsable de proyecto", lo que trajo como consecuencia que en el programa coexistan cumpliendo funciones de máxima responsabilidad al 31/12/10 seis agentes; dos ya existentes al momento de las adendas, y cuatro elevados a ese cargo vía enmiendas; *b)* en el caso de un consultor (mencionado en el orden 11) la AGN verificó que los TDR correspondientes a la adenda suscrita no aclaran la categoría en la que reviste desde ese momento. Por otra parte el monto de los honorarios a percibir por el mismo, es superior al máximo esta-

blecido por el decreto 2.354/08; *c)* ocho consultores pasaron a revistar en categorías en las que no cumplen con algunos de los requisitos obligatorios establecidos en el decreto 2.345/08.

Asimismo, la AGN observa que: *a)* algunos de los perfiles definidos en los TDR de los contratos suscritos con los consultores difieren de los establecidos en el decreto 2.345/08, en lo relativo a la experiencia laboral que se requiere para la categoría en la que fueron contratados; *b)* el programa no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la resolución 37/2009, relacionado con lo establecido en el artículo 13 - anexo I del decreto 2.345/08. "La publicación de la nómina actualizada de las personas contratadas, conforme lo establecido en el artículo 13 del anexo I del decreto 2.345/08, en la página *web* de cada jurisdicción, entidad descentralizada y programa o proyecto comprendido en los alcances del artículo 5º del decreto 2.345/08".

3. Control de informes: los memorandos de recomendación PROFIP 19.282, 19.564, 20.356 y 20.498, dirigidos al coordinador ejecutivo solicitando autorizar el pago del contrato suscrito con una consultora, señalan un importe mensual a pagar de $ 10.280 y no el correcto de $ 9.360.

Inspecciones oculares:

El programa muestra falencias en cuanto a los controles y actualizaciones de los datos contenidos en el libro de inventario general, que deberían llevarse a cabo periódicamente.

1. Polo tecnológico Luján, provincia de Buenos Aires-visita 3/3/2011: *a)* se verificó que un total de 12 equipos (servidores, notebooks y otros) se encontraban embalados y depositados en las dependencias del Polo Tecnológico sin ser utilizados, a la fecha de inspección de la AGN parte de estos activos llevaban hasta 13 meses sin ser puestos en funcionamiento; *b)* el 100 % de los bienes tenidos a la vista (56), carecían de número de inventario.

2. Dirección Estadísticas Económicas La Plata-Provincia de Buenos Aires-visita 4/3/2011: *a)* un total de 6 equipos (4 notebooks y 2 fax) se encontraban embalados y depositados en dependencias del organismo sin ser utilizados, a la fecha de inspección de la AGN llevaban más de 3 meses sin ser puestos en funcionamiento; *b)* la AGN constató que 52 (94,54 %) de los bienes tenidos a la vista (56), carecían de número de inventario.

3. Provincia de Formosa-visita 14 Y 15/3/2011:

Ministerio de producción: *a)* los números de serie de 6 bienes (18,56 % de la muestra de la dependencia) no se correspondían con los consignados en el libro inventario; *b)* de los 21 equipos tenidos a la vista, 18 (85,71 % de la muestra de la dependencia) carecían del número de inventario.

Agencia de Desarrollo Empresarial (ADE) Formosa: *a)* la AGN no tuvo a la vista 3 CPU, 3 monitores y 2 notebooks. En contestación a su observación se le proveyó a la AGN copia de un fax en el que el responsable provincial del proyecto informa que los bienes se encontraban en servicio técnico, la AGN solicitó documentación que acredite esos dichos (remitos, facturas, etcétera), ésta no fue aportada; *b)* se verificó que los números se serie de 3 bienes, no se correspondían con los consignados en el libro inventario.

Instituto Provincial de Acción Integral para Pequeño Productor Agropecuario (PAIPPA): *a)* De los 35 equipos tenidos a la vista, 33 (94,29 %) carecían del número de inventario; *b)* se verificó que 7 equipos (3 GPS y 4 cámaras de fotos) (8,24 % de los bienes de la muestra de la dependencia) se encontraban embalados y sin ser utilizados.

Inventario general del programa:

1. La AGN verificó 1966 bienes (28,78 % del universo ingresado al inventario general) cuyas autorizaciones de pagos fueron emitidas en el período comprendido entre abril de 2009 y noviembre de 2010, consignan en la columna "Ubicación" la leyenda "Depósito Andreani". Es de destacar que el valor de ingreso al Inventario del programa de los mencionados equipos al 31/12/10, es de $ 6.792.736,45, esto es el 22,47 % del total de bienes inventariados a la misma fecha ($ 30.224.732,27). Existen parte de los mencionados equipos adquiridos en el marco del programa, sin utilización alguna desde hace más de dos años.

2. La AGN observó bienes con el mismo número de serie.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.853-D.-2011 y 240-O.V.-2011.

XLVIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, CONVENIO DE PRÉSTAMO 7.449-AR BIRF

(Orden del Día Nº 76)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-296/11,

mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 155/11, sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Segundo Proyecto de Modernización del Estado - convenio de préstamo 7.449-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 7.449-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Segundo Proyecto de Modernización del Estado dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.449-AR, suscrito el 28/12/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. Se incluyeron como inversión del ejercicio pagos a consultores efectivizados en el ejercicio 2011 por $ 199.219,04.

2. El recibo suministrado como documentación respaldatoria del pago es por $ 50.000 menos que el importe efectivamente abonado LPN 02/2008 (Datastar).

En opinión de la AGN, los estados financieros identificados presentan en forma razonable en sus aspectos significativos, excepto por lo expuesto en "Aclaraciones previas", la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7449-AR del 28/12/07.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de solicitudes de desembolso por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo N° 7449-AR.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. Las actividades contratadas mediante los concursos de precios 09/08, 12/09 y 17/09 fueron erróneamente consideradas como servicios de no consultoría, ya que no se encuadran en la definición de este tipo de servicio expuesta en el apéndice definiciones punto 9 del convenio de préstamo. Por tratarse de la realización de estudios de investigación/auditoría a ser llevados a cabo por firmas consultoras, los procesos de selección debieron encuadrarse al menos como selección basada en el menor costo (SBMC) de las normas de selección del banco, estableciéndose una calificación mínima de calidad en el pedido de propuestas; requiriendo la presentación de propuestas técnicas y evaluándolas previo a la consideración de la oferta económica. No surge de la documentación suministrada ningún parámetro de evaluación que garantice el nivel de calidad, especialmente ante la dispersión de precios del concurso 12/09, que supera el 100% entre el primero y el segundo oferente.

2. La AGN constató que, de todas las oficinas alquiladas por el proyecto en el 5º piso del edificio ubicado en avenida Julio A. Roca Nº 781, sólo un espacio está siendo utilizado por el proyecto, mientras que el resto es ocupado por terceros (Fútbol para Todos) ajenos a sus objetivos. Por este concepto se rindieron $ 179.585,24/USD 46.678,03 entre las solicitudes 13 y 19.

En opinión de la AGN, los estados identificados presentan razonablemente la información para sustentar las solicitudes de desembolso, que fueran remitidas y presentadas al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 7449-AR BIRF.

Finalmente, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de la Cuenta Especial del Segundo Proyecto de Modernización del Estado al 31/12/10, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7449-AR.

En opinión de la AGN el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del proyecto al 31/12/10, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contemplados en el convenio de préstamo 7449-AR BIRF.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Consultores

1. Análisis de contratos: en un caso, no coincide el rango del consultor y el monto del contrato excede lo expuesto en la certificación requerida para contratar de la Oficina Nacional de Gestión Pública.

2. Control pagos de honorarios: *a)* se efectivizaron pagos en concepto de honorarios por $ 314.600,00 sin que los contratos estuvieran aún aprobados mediante la emisión del acto administrativo correspondiente; *b)* La AGN reitera lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas" punto 1. del informe sobre los estados financieros.

Adquisiciones y contrataciones

Adquisición de equipamiento informático LPN 01/2008, LPN 02/2008, LPN 01/2009 y Concurso de Precios Mayor 08/2010:

Observaciones generales:

1. La AGN verificó atrasos en los pagos respecto de los plazos establecidos en las órdenes de compra (O.C.).

2. Se iniciaron simultáneamente dos licitaciones públicas nacionales de equipamiento informático, afectando la separación de los procesos y tanto la economía como la eficiencia de la gestión de adquisiciones.

Observaciones particulares:

LPN Nº 01/2008:

1. La documentación del expediente no está archivada en orden cronológico, a su vez, el expediente contiene documentación y números de folios repetidos.

2. La AGN no tuvo a la vista la solicitud y aceptación de ampliación al plazo de mantenimiento de oferta de 90 días.

3. A consecuencia de que transcurrieron 5 meses y medio entre el acta de apertura y la notificación a los oferentes del resultado de la adjudicación sin que surjan justificaciones al respecto, una de las adjudicatarias no pudo cumplir con el plazo de entrega porque se había agotado su stock y otra debió cambiar el producto por discontinuarse su producción.

LPN Nº 02/2008 (Datastar):

1. La documentación del expediente no está archivada en orden cronológico.

2. No se tuvo a la vista la solicitud y aceptación de ampliación al plazo de mantenimiento de oferta de 90 días.

3. A causa de las demoras incurridas en la gestión debió reemplazarse el equipo ofrecido por haberse discontinuado su producción.

4. La AGN reitera lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas" punto 2. del informe sobre los estados financieros.

Comparación de Precios Mayor N° 17/2009 Estudios de Investigación Cuantitativa relacionados a la Calificación de los Ciudadanos a los Servicios Brindados por los Organismos de la Administración Pública" (Ibarómetro):

1. El expediente se encuentra mal foliado a partir del folio 980.

2. La AGN no tuvo a la vista la aprobación del segundo informe de avance.

Comparación de Precios N° 12/2009 Estudios de Clima Laboral en Sectores Críticos de la APN (Ibarómetro):

1. No surgen, de la documentación tenida a la vista, los fundamentos ni la solicitud a la firma adjudicataria ni la aceptación de ésta, de la reducción del plazo de ejecución al momento de la firma del contrato respecto del indicado en el pliego de condiciones entregado.

Concurso de precios 01/2010 "Servicio de limpieza y mayordomía de las oficinas de la UCP":

1. Ninguna de las ofertas analizadas cumplió con la presentación de la documentación autenticada relativa a la constitución o condición jurídica del oferente así como tampoco, en caso de corresponder, el poder en que se otorguen facultades al firmante de la oferta para comprometer al oferente.

2. La AGN no tuvo a la vista la siguiente documentación que debía ser presentada por la empresa a efectos de permitir al contratante ejercer el control del cumplimiento y la calidad de los servicios realizados, evaluar el presentismo del personal y aplicar, de ser necesario, las penalidades previstas: *a)* listado de áreas a higienizar y las tareas que involucren cada una de ellas, así como el cronograma que indique la repetitividad de cada tarea y el personal afectado a las mismas; *b)* listado de los productos y químicos de limpieza que se utilizaran para el servicio, ni tampoco su correspondiente hoja de seguridad de materiales; *c)* copia de las planillas de asistencia del personal emitidas por la empresa ganadora; *d)* registros mensuales que la empresa debe presentar al proyecto donde asegure que todo el personal propio cumpla con las obligaciones previsionales, legales, laborales, impositivas, de la seguridad social y cumplimiento de la Ley de Accidentes de Trabajo. Por otra parte, no se tuvo a la vista el acta complementaria suscrita por las partes al momento de acordar la dotación necesaria para el servicio ni el libro de ordenes de servicio.

Comparación de precios Nº 09/08. "Contratación de un servicio de auditoría de medios".

1. No surge justificación alguna de las razones por las cuales se lleva a cabo la segunda recontratación de

esta firma, ni el grado de avance alcanzado a la fecha con respecto a la línea de acción y/o actividad para la cual se justificó la primera contratación en el ejercicio 2008.

2. La AGN no tuvo a la vista constancia alguna de la revisión que debía llevar a cabo la persona que por especificaciones técnicas adjuntas al contrato era la encargada de evaluar la calidad de los servicios y el cumplimiento del contrato, ni de su reemplazante a partir de la rescisión de contrato del 13/9/2010. Por otra parte, una de las certificaciones emitidas por el director nacional alterno, se encontró sin firma.

3. En muchos casos en los recibos de pago no consta la condición del IVA del proyecto y tienen enmiendas sin salvar.

Alquiler de oficinas en pisos 5 y 7: de acuerdo a la respuesta suministrada por el proyecto el 5° piso está ocupado por áreas del mismo. No obstante ello, la auditoría tomó conocimiento de que parte del piso es utilizado por el programa Fútbol para Todos que no corresponde a los objetivos del proyecto.

Disponibilidades y registros:

1. En la mayoría de los casos los gastos bancarios fueron registrados en el sistema con un mes de demora.

2. Las autorizaciones de pago correspondientes a una de las firmas consultoras (EJES S.A.) mencionan órdenes de compra que no se corresponden con el contrato analizado.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.854-D-2011 y 296-O.V.-2011.

XLIX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DE SU EXAMEN REFERENTE A CONTROLES –INTERNO Y CONTABLE– CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/07 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)

(Orden del Día Nº 77)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-309/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 165/11 sobre controles –interno y contable– referido a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen referente a controles –interno y contable– correspondiente a los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/07 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación efectuó la auditoría de los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/07.

Señala que, como resultado de la citada auditoría, han surgido algunas observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno, que se detallan a continuación.

Aspectos normativos, legales y contables

1. Cumplimiento de las formalidades de los decretos 925/96 y 197/97, de socorro financiero del Estado nacional.

La AGN informa que no se completaron las formalidades de los referidos decretos que dispusieron la transferencia de los créditos y deudas del instituto al 12/3/97, impagos al 31/12/97, a la Tesorería General de la Nación, la que tendrá a su cargo la cancelación de los pasivos emergentes de dicha transferencia, excluidas las deudas en gestión judicial. Dichas transferencias y por ende su cancelación, se efectuarán una vez que la deuda sea reconocida por el instituto y aceptada

por la Sindicatura General de la Nación. Como consecuencia de ello, durante el transcurso del año 2002 se han procedido a regularizar, mediante una previsión constituida al efecto, créditos por $ 485.439.652,88 (nota 2.1.5. I) 1), quedando pendiente su transferencia a la Tesorería General de la Nación.

Recomendación de la AGN:

Proceder a completar las formalidades y gestiones necesarias a efectos de hacer efectiva la transferencia de los montos relacionados con los decretos respectivos y regularizar los registros contables.

2. Cumplimiento de la resolución relativa al procedimiento de formulación de balance de las unidades de gestión local (UGL).

Informa el órgano de control externo que por intermedio de esta resolución se aprueba el instructivo para la formulación del balance general y se establece que los requerimientos efectuados por el área competente se considerarán ejecutados en la medida que la información solicitada se cumplimente en el tiempo y la forma establecida.

Agrega que reiteradamente las unidades de gestión local no dan cuenta de tiempos, formas y exposiciones de información descripta, dificultando la verificación interna, no observándose la adopción de las sugerencias efectuadas a fin de su adecuado cumplimento.

Recomendación de la AGN:

Instruir a la gerencia y unidades de gestión local a efectos de dar cumplimiento de la resolución pertinente, obteniendo un adecuado soporte de la información contable.

3. Arqueos de fondos, cierre de ejercicio.

La AGN, atento al arqueo practicado en sede central, observa entre las partidas conciliatorias cheques de antigua data, vencidos.

Recomendación de la AGN:

Efectuar los análisis correspondientes, a fin de regularizar la gestión y vigencia de las partidas financieras, regularizando los registros para un mejor seguimiento de los fondos.

4. Créditos.

4.1 Ministerio público.

Informa la AGN que no se observa una adecuada exposición e imputación de las partidas otorgadas como adelantos de fondos para el funcionamiento y financiación de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos (UFI), que al cierre se encontraban sin rendir, no cumplimentándose además con la resolución que regula su administración.

Recomendación de la AGN:

Efectuar rendiciones periódicas, cumplimentando los procedimientos establecidos al respecto.

4.2 Depósitos judiciales.

Se incluyen en este rubro $ 24,5 millones erogados por sentencias judiciales firmes, que no cuentan con un adecuado análisis al efecto de validar su afectación e imputación contable a la contingencia del reclamo que le da origen, o como gasto con cargo a resultados respectivo, en caso de corresponder.

Recomendación de la AGN:

Efectuar los análisis y ajustes pertinentes a fin de exponer adecuadamente los saldos e información contable.

4.3 Ministerio de Desarrollo Social.

Informa la AGN que esta cuenta incluye partidas pendientes de conciliación e impagas por $ 121 millones, con origen anterior al año 2000, en la facturación relacionada a convenios existentes con el respectivo ministerio.

Recomendación de la AGN:

Efectuar los análisis y conciliar la cuenta de modo de previsionar y/o dar de baja aquellas partidas que no presenten características de recuperabilidad.

5. Bienes de consumo.

Expresa el órgano de control que el instituto no cuenta con un sistema de gestión administrativa de insumos que permita determinar el consumo y existencias mensuales de los bienes en cuestión. En consecuencia, el cargo a resultados se determina por diferencia de inventario.

Recomendación de la AGN:

Implementar un sistema y procedimientos que permitan la adecuada administración y el reconocimiento del consumo en forma periódica, así como faltantes o sobrantes, a los efectos de contar con herramientas para la gestión y control de los mismos.

6. Bienes de uso.

Hace saber la AGN que el instituto no cumple con su normativa de efectuar un inventario general de sus bienes de uso, que contempla dicho procedimiento cada cinco años. A tal efecto, se inició por expediente 200-2004-00547-4-0000 su implementación y propuesta de ejecución, que a la fecha del presente informe no ha sido aún cumplimentado.

Recomendación de la AGN:

Cumplir con las normas referidas y completar los procedimientos de toma de inventarios de bienes de uso en forma periódica.

7. Consolidación de deuda.

Informa la AGN que en función del artículo 91 de la ley 25.725, el instituto definió a través de las resoluciones 213/05 y 1.195/05 los procedimientos y la metodología para la determinación de saldos de la deuda consolidada y los criterios técnicos prestacionales de imputación de débitos, autorizando a la áreas técni-

cas competentes a emitir conformidades de acuerdo al proceso aprobado y a realizar la determinación de los saldos a certificar en los expedientes de consolidación de deuda de las obligaciones de causa o título anterior al 30/6/02.

La Comisión de Consolidación de Deuda informa la existencia de una deuda insinuada que supera los 1.600 millones de pesos, habiéndose liquidado bonos de cancelación de deuda por un total de 645 millones de pesos.

Agrega la AGN que dado los niveles alcanzados de certificación de pasivos consolidables, sobre montos insinuados y actas de conciliación practicadas, se desarrollan proyecciones de saldos y comparaciones con el monto global registrado, monto que permanece invariable desde el ejercicio 2002, sin que se haya registrado la cancelación referida, exponiendo ello falencias de un adecuado análisis de los saldos individuales de los proveedores y el correcto devengamiento de los cargos financieros inherentes al proceso establecido. Agrega que a la fecha de emisión del informe, no se habían cuantificado y registrado los ajustes correspondientes, ya sea con cargo al ejercicio actual como a ejercicios anteriores.

Recomendación de la AGN:

Cumplimentar la normativa vigente, agilizando el mecanismo de consolidación de deudas y conciliar los saldos con los proveedores, a efectos de concluir el proceso y dar adecuado reflejo del correspondiente del pasivo, efectuando los ajustes pertinentes.

8. Pasivos financieros.

El instituto continúa exponiendo una deuda financiera con el ex INOS de aproximadamente $ 19 millones, cuyo origen es anterior a 1995, no contándose con análisis e información que permitan concluir sobre su exigibilidad.

Recomendación de la AGN:

Completar los análisis necesarios a fin de evaluar la naturaleza del pasivo, efectuando, de corresponder, los ajustes pertinentes.

9. Contingencias.

En este punto, la AGN informa que la previsión para juicios se encuentra parcialmente actualizada de acuerdo a índices que se corresponden a los respectivos fueros donde se radican. En atención a las distintas limitaciones que describe a continuación, señala que sobre la información recibida no ha podido cuantificar la razonabilidad de la previsión ni el desvío producido que afecta al resultado del ejercicio y sustantivamente a ejercicios anteriores:

1. Incorrecta actualización, al no tomarse como base de cálculo el desarrollo del bono –moneda de pago de consolidación de deudas–, no siendo uniforme en su tratamiento y fecha de corte.

2. Inconsistencias entre la información documental y soportes magnéticos.

3. Errores en sumatoria.

4. Juicios de contenido patrimonial, no cuantificados.

5. Inconsistencias entre la calificación y el estado procesal expuesto.

6. Exposición de juicios dados de baja, en el universo de la previsión.

7. Inconsistencia entre el listado de altas y el universo de juicios.

8. Falta de uniformidad en la exposición de juicios (no informados como altas, ni expuestos el año anterior).

9. Falta de fechas de origen a fin de verificar las actualizaciones correspondientes.

10. Juicios presentados sin cálculo de costas ni intereses.

Recomendación de la AGN:

Efectuar los análisis y ajustes pertinentes a fin de expresar adecuadamente los saldos e información contable.

10. Ingresos.

Informa el órgano de control que el instituto no cuenta con normas y procedimientos que le permitan cumplir con la fiscalización, en los organismos que correspondan, del monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como tampoco sobre la forma en que éstos le son transferidos (artículo 7º, ley 25.615, modificatorio del artículo 9° de la ley 19.032), existiendo sólo controles y conciliaciones parciales de las sumas transferidas mensualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social. Los ingresos se registran en base a las transferencias e información de la recaudación mensual provista por dichos organismos y la cuenta “deudores p/recaudaciones a activos-pasivos” representa los importes que se recibieron en enero de 2008.

Recomendación de la AGN:

Implementar los procedimientos que permitan el cumplimiento de lo establecido en la norma respectiva.

11. Retenciones en la fuente, oficios judiciales.

Señala que no se observan procedimientos que regulen la contabilización de las retenciones, las cuales no son incorporadas a la contabilidad del instituto pues se efectúa la registración de los ingresos por su neto.

Recomendación de la AGN:

Registrar los ingresos computando las retenciones, a fin del correcto reflejo contable e imputación de ingresos-egresos.

12. Remuneraciones.

12.1 Liquidación de sueldos.

Informa que coexisten distintos subsistemas para la liquidación de sueldos, salarios familiares, etcétera, observándose diferencias entre lo registrado contablemente por el instituto y las cifras que surgen el aplicativo de la AFIP para el pago de las cargas sociales, las cuales son regularizadas sólo al fin de cada ejercicio.

Recomendación de la AGN:

Efectuar un análisis de los sistemas utilizados a los efectos de evitar los desvíos parciales que se arrastran hasta el cierre de ejercicio, dificultando el análisis de los saldos.

12. 2 Documentación que compone los legajos de personal.

Conforme la muestra seleccionada, la AGN informa que se denotan falencias en la confección, así como desactualización de los legajos, a saber:

1. Inexistencia de certificados penales, certificado de residencia.

2. Última evaluación de desempeño, en caso de existir se corresponde al año 1987.

3. Carencia de liquidación final en aquellos casos de acogimiento al retiro voluntario.

4. Carencia de reintegro o acto de excepción en caso de reingreso del agente en el término anterior a cinco años.

5. Inexistencia de títulos profesionales en función de asesoramiento profesional-jurídico.

6. Carencia de información que avale altas de hijos por nacimientos o controles que eviten duplicidades.

7. Inconsistencia entre la categoría que reviste en el recibo y el legajo respectivo.

Recomendación de la AGN:

Revisar y completar la información existente en los legajos, a efectos de garantizar un adecuado y actualizado mantenimiento de los mismos.

12.3 Artículo 52, ley 20.744.

El sistema de microfilmado llevado a los efectos del registro laboral, autorizado por Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, disposición 19/89, contiene información sólo hasta enero de 2003.

Recomendación de la AGN:

Actualizar el sistema existente, de modo de conferirle características de prueba en controversias judiciales y cumplir con normas vigentes.

Aspectos relativos al área de informática:

13. Integridad y veracidad de las operaciones registradas.

Informa que dada la característica de la operatoria del instituto que abarca toda la geografía del país, compuesta por 36 unidades de gestión local y una sede central, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis sobre la actividad desplegada, y básicamente sobre sus gastos, se fundamentó en los sistemas informáticos que abastecen la información registrada, señalando a continuación sus debilidades:

a) La coexistencia de sistemas informatizados en tiempo real y de carga diferida resta confiabilidad al sistema de información. El sistema SAP, con el cual se realiza la gestión económica y financiera, es alimentado con información proveniente de planillas de cálculo o sistemas que no han sido aprobados formalmente y que consecuentemente no satisfacen requerimientos de confiabilidad e integridad.

b) Durante los últimos años el instituto encaró la depuración de su padrón de beneficiarios que presentaba fallecimientos no registrados, inscripciones duplicadas, fechas de nacimientos inexactas, vicios o falencias estructurales no resueltos durante el período en análisis.

Asimismo, el equipamiento informático con conexión en tiempo real para proceder a la carga de información al Sistema Padrón de Afiliados no cubre las bocas de afiliación de todo el país.

Atento a ello y habida cuenta del inicio del nuevo modelo prestacional, el padrón no puede considerarse un instrumento adecuado para la correcta exposición y liquidación de los gastos del convenio de atención médica capitada, que involucran aproximadamente $ 1.841 millones, y de las retenciones con destino a otras obras sociales por opción de los jubilados. Agrega la AGN que esto incide también en la cuenta de créditos por prestaciones a recuperar por aproximadamente $ 152 millones, habiendo verificado facturas o expedientes registrados, de antigua data y no conformados por el instituto, como análisis pendientes de imputación, condicionando la evaluación de la recuperabilidad de los saldos expuestos.

Señala que a fin de mitigar parcialmente esta situación se ha establecido un sistema de prorrateo dado la imposibilidad de identificar al prestador capitado, a los efectos de proceder a la formulación de los respectivos débitos.

Recomendación de la AGN:

Efectuar los análisis y acciones tendientes a fin de dotar a la arquitectura informática de una solidez, acorde a la importancia operativa y financiera del instituto.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.855-D.-2011 y 309-O.V.-2011.

L

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERENTE A LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/2010 CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT)

(Orden del Día Nº 78)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-322/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución Nº 177/11 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010, correspondientes a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (AR-SAT) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándo le informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010, correspondiente a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (AR-SAT).

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados contables de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Se adjunta al informe que la AGN efectuó, copia de los estados contables, informe de la Comisión Fiscalizadora y Memoria Anual correspondientes al presente ejercicio bajo análisis de la citada empresa.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 14 de febrero de 2011 y el 10 de junio de 2011.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría señala que como se indica en la nota 11 y de acuerdo a lo mencionado en la nota 6 –otros activos–, se incluye la obligación de entregar a Radio y Televisión Argentina S.E. las inversiones en equipos transmisores.

Por otra parte, se expone que mediante decreto 835/2011 (artículo 1º) se autoriza a AR-SAT S.A. a prestar los servicios de uso de infraestructura multiplexado y trasmisión para televisión digital terrestre. La AGN señala que dado que dicho decreto confirma la propiedad de los citados equipos para AR-SAT, la sociedad debería haber incrementado el Patrimonio Neto y disminuido el Pasivo Corriente en $139.969.756. Asimismo, correspondería reclasificar en Bienes de Uso el mencionado importe que se encuentra expuesto en Otros Activos Corrientes.

La AGN opina que, excepto por la situación detallada en el apartado "Aclaraciones previas", los estados contables presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera de Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) al 31 de diciembre de 2010, el resultado de las operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.856-D.-2011 y 322-O.V.-2011.

LI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REALIZADO EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RAMSAR SOBRE HUMEDALES. PERÍODO AUDITADO: SEPTIEMBRE DE 2010

(Orden del Día Nº 79)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-292/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 151/11, aprobando el informe de gestión ambiental realizado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre la aplicación de la Convención Ramsar sobre Humedales; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con el objeto de analizar las acciones desarrolladas por dicha secretaría en el marco de la aplicación de la Convención Ramsar sobre Humedales. Período auditado: 2008 - septiembre de 2010.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con el objeto de analizar las acciones desarrolladas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) en el marco de la aplicación de la Convención Ramsar sobre Humedales. Período auditado: 2008 - septiembre de 2010.

Las tareas propias del objeto de examen de auditoría se desarrollaron entre abril y septiembre de 2010.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional es un tratado intergubernamental aprobado el 2/2/71 en la ciudad iraní de Ramsar relativo a la conservación y el uso racional de los humedales. Esta convención entró en vigor en 1975 y, actualmente, cuenta con 160 partes contratantes y 1.890 sitios que forman parte de la lista de humedales de importancia internacional. Nuestro país aprobó la convención en 1991 por ley 23.919; entró en vigor en septiembre de 1992.

La AGN realiza, entre otros, los siguientes comentarios y observaciones:

1. El Comité Nacional Ramsar no está operativo y no involucra todas las instituciones competentes, no lo integran todas las provincias y no están representados todos los organismos nacionales vinculados a la materia.

2. La AGN observó que no se ha elaborado e implementado una política nacional de humedales ni un inventario nacional de humedales.

3. No se ha reglamentado la ley 23.919 a efectos de establecer misiones y funciones de la autoridad nacional de aplicación.

4. La SAyDS ha institucionalizado un área específica para cumplimentar la convención de humedales; sin embargo los recursos humanos y materiales destinados a su aplicación también están afectados a otras acciones que desarrolla el Grupo de Trabajo de Recursos Acuáticos (GTRA). La falta de recursos del GTRA dificulta la articulación de acciones con organismos federales, nacionales y provinciales competentes en sitios Ramsar.

5. En el presupuesto de la SAyDS no es posible discriminar la asignación de fondos para metas específicas relacionadas con la Convención Ramsar.

6. El informe nacional (2008) presenta información sintética y general, por lo cual no refleja la situación de los sitios Ramsar de la Argentina ni de la gestión general de la convención.

7. Si bien al cierre de las tareas de campo no se ha establecido un procedimiento documentado de carácter normativo que regule el proceso de designación de sitios Ramsar, el organismo informa que se está tramitando en el expediente CUDAP 53200/2010 un proyecto de resolución con una propuesta de marco normativo. La AGN sólo tuvo acceso a cuatro expedientes de designación de sitios Ramsar, no hay evidencia documental de la existencia de expedientes para los quince sitios restantes, ni evidencia de que se actualice cada 6 años la información contenida en las fichas informativas Ramsar (FIR), tal como lo establece la convención.

8. En el período auditado no hay evidencia documental de la implementación de acciones en el marco de las estrategias regionales vigentes.

El informe de auditoría fue puesto, en su etapa de proyecto, en conocimiento del organismo con fecha 5/4/11 mediante nota 48/11-A-02. En su respuesta, enviada por nota JGM 7220/11 de fecha 26/4/11, el organismo formula una serie de comentarios, los cuales la AGN considera que no modifican las observaciones y recomendaciones realizadas.

Teniendo en cuenta lo observado la AGN recomienda:

1. Promover la constitución del comité federal Ramsar con la integración de todas las provincias y todos los organismos nacionales y no gubernamentales vinculados a la materia.

2. Diseñar e implementar una política nacional para humedales y un inventario nacional de humedales.

3. Propiciar la reglamentación de la ley 23.919.

4. Asignar recursos suficientes para desarrollar acciones de la Convención Ramsar y para coordinar

acciones con los organismos federales, nacionales y provinciales.

5. Arbitrar los medios para discriminar, en el presupuesto de la SAyDS, la asignación de fondos para metas específicas relacionadas con la Convención Ramsar.

6. Producir, compilar, articular y obtener información para la elaboración de los informes nacionales presentados por la Argentina.

7. Establecer el marco normativo que regule el proceso de designación de sitios Ramsar.

8. Propiciar la ejecución de acciones en el marco de las estrategias regionales.

Considerando las observaciones y recomendaciones realizadas la AGN concluye que, considerando que la Argentina cuenta con 19 sitios Ramsar representativos de las seis grandes regiones de humedales del país (Cuenca del Plata, Chaco, Pampas, Patagonia, Puna y Zona Costera Patagónica), se requiere establecer un espacio de articulación federal y fortalecer el rol de la SAyDS como autoridad de aplicación técnica de la convención, a fin de que cuente con competencia institucional para diseñar e implementar una política nacional de humedales, realizar el inventario de humedales y articular acciones con todos los organismos vinculados a la temática.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.857-D.-2011 y 292-O.V.-2011.

LII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 4 FINALIZADO EL 31/12/10 DEL SEGUNDO PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP) - CONTRATO DE PRÉSTAMO 7.409 AR-BIRF

(Orden del Día Nº 80)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-306/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 162/11, aprobando el informe correspondiente a los estados financieros del Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - ejercicio 4 finalizado el 31/12/10 - contrato de préstamo 7.409 AR-BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referente a los estados financieros correspondientes al ejercicio 4 finalizado el 31/12/10 del Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - contrato de préstamo 7.409 AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en el marco del Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central del Proyecto (UEC) dependiente del Ministerio de Salud, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), correspondiente al convenio de préstamo 7.409-AR suscrito el 9/5/07.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 8/7/11 y el 9/8/11.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que:

a) No obtuvo respuesta al pedido de documentación realizado por circularización 174-2011 presentado el 19-5-11 y reiterado por nota DCEOFI-RSI 49-2011 del 16-6-11, respecto a los desembolsos recibidos –en concepto de capitación– de las provincias de Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, San Juan, San Luís, Tierra del Fuego, CABA, Santa Cruz y Santa Fe (siendo la provincia de San Luís la única que adelantó información vía fax).

b) Por otra parte, con referencia a las erogaciones correspondientes a "Pagos por Servicios de Capitación", categoría 4, expuesta en el Estado de Fuentes y Usos de Fondos, los procedimientos de AGN abarcaron lo señalado en la declaración de procedimientos de auditoría adjunta al presente. Respecto al ítem

8) de la citada declaración, el convenio de préstamo 7.409-AR, en su sección I, 7 (b), designa un auditor independiente responsable de efectuar auditorías bimestrales de la matriz de trazadoras y el registro de población enrolada. A tal efecto, se suscribió originalmente un contrato entre el proyecto y la Consultora Price Waterhouse & Coopers y actualmente, desde el 25/9/09, con la Consultora Horwath Argentina (Cánepa, Kópec & Asoc.) que establecen, en su cláusula I (ix) del apéndice A - descripción de los servicios y cláusula IV apéndices, apéndice A - descripción de los servicios, I "Objetivos de la Auditoría Externa Concurrente" punto (viii), respectivamente, "…mantener una estrecha relación con la auditoría financiera a ser realizada probablemente por AGN…".

Informe de las transferencias a las provincias

La AGN informa que sobre el informe de la Consultora Horwath Argentina (Cánepa, Kópec & Asociados) respecto a las transferencias realizadas por la UEC al 31/12/10, es su opinión que las transferencias recibidas son válidas y consistentes con los objetivos del programa, excepto por haberse detectado observaciones (beneficiarios repetidos, con DNI inválido, con domicilio en otra jurisdicción, inscripciones deficientes, entre otras) que fueron detalladas por provincia en la rendición de diciembre.

Asimismo, se destaca que la UEC ha remitido a esa consultora copia del acuerdo operativo suscrito con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) que en su cláusula 5ª compromete a este organismo a apoyar a la Secretaría de Programas Sanitarios en la provisión de soluciones a la problemática relacionada con la validación de personas, control de supervivencia y detección de incompatibilidades en la percepción del beneficio de obra social, mediante el intercambio de información entre las bases de datos de la secretaría y las bases disponibles a través del SINTYS.

Respecto al Padrón Único Consolidado Operativo (PUCO), que contiene a los beneficiarios no elegibles por poseer otra cobertura social, utilizada para validar los padrones de inscriptos declarados por las provincias, es opinión de la consultora que las diferencias detectadas no tienen impacto significativo sobre la liquidación de dicho período. En este sentido, opina que el padrón de beneficiarios del Plan Nacer, utilizado para la liquidación y pagos de las cápitas y prestaciones por el período noviembre y diciembre, cumple con los requisitos de integridad, validez y consistencia, que sonlos objetivos del programa.

Informe sobre pago a prestadores realizados por la UGSP (Unidad de Gestión de Seguro Provincial)

Sobre el informe de la Consultora Horwath Argentina respecto a los pagos a prestadores realizados por la UGSP, la AGN destaca que han cumplido con las condiciones establecidas para el programa en el convenio de préstamo y en los acuerdos marco entre la provincia y la Nación excepto por lo que a continuación se detalla:

1. En algunos casos en las provincias de Buenos Aires y San Juan la AGN no pudo verificar que los efectores hayan sido notificados a tiempo sobre la disponibilidad de los fondos. En otros casos, si bien se los notifica de los fondos puestos a su disposición, la presentación del formulario I supera los 50 días, por lo cual se aplican multas.

2. *Provincia de Córdoba:* el procedimiento de pago por prestaciones a efectores establecido por el EPCSS se implementa a través de la entrega de cheque al responsable del efector, surgiendo demoras entre la fecha en que se notifica al efector sobre el cheque disponible para su retiro y la fecha de débito bancario. Cabe mencionar que, al momento de la entrega del cheque, el efector firma un recibo que contiene los datos exigidos para el formulario I de notificación de fondos. Por lo expuesto, hemos considerado la fecha del recibo como fecha de finalización del proceso de pago. Del análisis mencionado, la AGN detectó casos donde el proceso de pago a efectores supera los 50 días, originando multas (según lo dispuesto por la DOI-UEC 24 y modificaciones), que ascienden a $ 2.129,72 dado que se superó el proceso de pago.

3.

a) En las provincias de Río Negro (en algunos casos $ 897,43), Neuquén (en algunos casos $ 188,16), Entre Ríos (totalidad de los casos $ 169,96), Tierra del Fuego (en la totalidad de los casos $ 1.023,03) y, Santa Fe (en casi la totalidad de los casos $ 244,55), la AGN no pudo verificar para los pagos indirectos relevados, que los efectores hayan sido notificados sobre la disponibilidad de los fondos según el procedimiento establecido en la DOI-UEC 10 y modificaciones. Si se considera como fecha límite el 31/12/2010, surgen demoras que superan los 50 días, correspondiendo la aplicación de multas según lo dispuesto por la DOI-UEC 24.

b) En la provincias de Mendoza ($ 9.423,63) y San Luis ($ 352,26), la Auditoría detectó casos donde el plazo transcurrido entre la fecha de recepción de la factura y la fecha de notificación del efector sobre los fondos puestos a su disposición supera los 50 días, por lo cual se aplican multas.

4. En las provincias de Río Negro (en 11 casos $ 674,61), Neuquén ($ 1.022,33), Buenos Aires ($ 19.775,45), CABA ($ 69,09), Entre Ríos ($ 839,41), La Pampa (en 3 casos $ 376,78), Mendoza ($ 38.457,26), San Juan (en algunos casos $ 7.683,50) y Tierra del Fuego ($ 1.586,18), del análisis que la AGN efectuó a los pagos a prestadores en forma directa se detectaron algunos casos donde el plazo trans-

currido entre la fecha de recepción de la factura y la fecha del débito bancario del pago supera los 50 días.

5. En la provincia de Entre Ríos (totalidad de los casos, $ 254,80), Santa Fe (en la totalidad de los casos $ 1,76) no se pudo verificar en los pagos indirectos relevados durante el bimestre septiembre-octubre de 2010, que los efectores hayan sido notificados sobre la disponibilidad de los fondos según el procedimiento establecido en la DOI-UEC 10 y modificaciones; según lo dispuesto por la DOI- UEC 24 se aplican multas por superar los 50 días en el proceso de pago.

6.

a) En las provincias de Buenos Aires ($ 184.254) y Entre Ríos ($ 160) se verificaron pagos que no cumplen con el artículo 1, ítem I - pago a prestadores, punto b) de la DOIUEC 24, que establece como condición para que los pagos sean considerados elegibles, que las prácticas facturadas hayan sido brindadas a los beneficiarios dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de recepción de la cuasifactura.

b) En las provincias de La Pampa (en siete casos $ 1.446) y San Juan (en un caso $ 20), la AGN verificó pagos que contienen prestaciones realizadas con anterioridad a los 6 meses de presentada la cuasifactura en el EPCSS.

7. En el caso de la Santa Cruz, durante el bimestre noviembre-diciembre de 2010 el EPCSS no ha efectuado pagos.

8. En la provincia de Buenos Aires se han verificado pagos en los que el monto pagado excede al monto liquidado por el efector en la cuasi factura por $ 732.

9.

a) En la provincia de Entre Ríos se han verificado cuasifacturas que no poseen sello que identifica al firmante por parte del efector indicando que se trata de un funcionario autorizado.

b) En la provincia de Entre Ríos, en la mayoría de los casos relevados, los prestadores no presentaron sus liquidaciones dentro de los 10 primeros días de cada mes vencido.

10. En la provincia de La Pampa se verificó que en el pago efectuado en la liquidación 101.403 al Hospital "Dr. Lucio Molas" se encuentra abonada una prestación TMI 71 por un total de $ 1.260, la cual ya se había pagado con anterioridad en la liquidación 101.328.

11. En la provincia de Mendoza, la AGN ha detectado pagos realizados por prestaciones no elegibles, causa del virus que afectó al sistema de facturación, quedando pendiente de compensación un saldo total de $ 1.502.

12. En la provincia de Santa Fe, con fecha 8 de noviembre el EPCSS notificó a los administradores de los SAMCO Villa Ocampo y Sunchales que por una duplicación en el pago realizado desde el ministerio durante el mes de octubre de 2010, se transfirió erróneamente el importe de $ 7.430 y $ 4.230, respectivamente. Por tal motivo se le solicitó la devolución de los fondos, los que habrían sido reintegrados a una cuenta bancaria del Ministerio de Salud, quedando pendiente de ingresar la restitución en la cuenta cápitas.

13. En la provincia de Santa Fe se ha verificado que el EPCSS ha realizado pagos ($ 90) a un efector del cual no hemos encontrado evidencia de que posea un compromiso de gestión firmado y vigente. Lo expuesto no cumple con lo establecido por la parte 1, pago a prestadores contratados, aspectos general, punto 1.a, de la disposición UEC 10.

14. En la provincia de Tierra del Fuego se ha detectado que se duplicaron pagos de prestaciones (CMI 68) en la orden de pago R4-35 al CAPS - Río Grande. Adicionalmente, existe un caso del mismo código de prestación brindado a un paciente que no se encuentra incluido en el padrón. (Monto total abonado $ 420).

15. En la provincia de Buenos Aires, en los pagos relevados no hemos podido visualizar en la cuasi-factura el sello de recepción en el EPCSS.

16. En la provincia del Neuquén, del seguimiento que la AGN realizó sobre los pagos indirectos de bimestres anteriores, surge un caso donde aún no se acompaña el formulario I. Surgen demoras que superan los 50 días, originando multas que ascienden a $ 58,71.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

– De los procedimientos aplicados a los estados financieros y registros del programa surgen las siguientes diferencias entre categorías (en pesos):

Categorías del préstamo	*Acumulado s/EEFF*	*Acumulado s/bce. Sumas y saldos*	*Diferencias*
Serv. cons. y audit.	69.325.569,27	69.163.858,27	-161.711,00
Bienes	101.590.765,86	101.731.585,66	140.819,80
Capacitación	2.023.353,60	3.524.503,34	-5.032,30
Costos operativos	3.498.579,34	3.524.503,34	25.923,50
Totales	176.438.579,84	176.438.268,57	0,00

–De los procedimientos aplicados al estado de inversiones y las planillas auxiliares en dólares (reportes de gestión) la AGN observa diferencias que se compensan entre categorías, por error en la aplicación del tipo de cambio a los ajustes efectuados.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio irregular finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y/o FMR y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidas y presentadas al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al convenio de préstamo 7.409-AR, Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP).

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN comenta que respecto a las solicitudes de retiro de fondos emitidas en el presente ejercicio identificadas como "rendiciones de gastos ejercicio 2010", el monto de u$s 31.714.938,61 (categoría 4, incisos *a), b)* y *c)* –pago cápitas–) comprende las transferencias para el pago de cápitas realizadas a las provincias adheridas al programa, conforme los lineamientos descritos en la sección 3.10 del convenio de préstamo.

Excepto por lo expuesto en el párrafo precedente, la AGN emite una opinión favorable respecto del estado de solicitudes de desembolsos al 31/12/10.

Por último, se informa sobre el estado de la cuenta especial 406407/3 por el ejercicio terminado el 31/12/10 del presente proyecto.

Al respecto, la auditoría emite una opinión favorable.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen diversas observaciones. A continuación, se listan las de mayor significatividad, a saber:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/11.

Contrataciones varias

En algunos casos, la AGN evidencia lo siguiente:

a) La evaluación técnica, el informe de evaluación y la recomendación de adjudicación, carecen de fecha de emisión, por parte del programa.

b) Los presupuestos que componen las ternas de evaluación y contratación no son acompañados por la constancia de inscripción ante la AFIP, según lo requieren los términos para contratar.

c) Fondos rotatorios especiales: errores administrativos en el proceso de contratación de distintos servicios respecto a que los presupuestos de las firmas intervinientes en las distintas contrataciones no cumplen con los requisitos formales establecidos en las invitaciones a cotizar (ser presentados en original, estar suscritos por el responsable, condiciones frente a los impuestos, cotizar a nombre del programa, estar fechados, contener datos básicos del proveedor y adjuntar oferta en papel membretado de la firma). No obstante los requisitos incumplidos por los oferentes, las ofertas no han sido desestimadas.

d) Adquisición de equipamiento para cirugía de cardiopatías congénitas - LPI SMI 01/2008: de la documentación integrante de las ofertas presentadas por los distintos adjudicatarios, surge que:

1. La documentación presentada por un interesado, no acredita los períodos de venta de los bienes, según lo requerido en la cláusula IAL 38 2. b) en lo referido a "una lista de bienes que fabrica y/o comercializa… durante los últimos cinco (5) años…".

2. La documentación presentada por otro interesado, no acredita los períodos de venta de los bienes, según lo requerido en la cláusula IAL 38 2. b) en lo referido a "una lista de bienes que fabrica y/o comercializa…durante los últimos cinco (5) años…".

3. En un caso, 20 fojas que componen una oferta no se encuentran suscritas por el responsable de la firma, según lo requerido en la cláusula 22.2 "Instrucciones a los licitantes. Formato y firma de la oferta".

4. Según el análisis del anexo V sobre la poscalificación de las ofertas, se observa que la documentación adjunta carece de elementos que permitan determinar el importe correspondiente al "volumen de ventas en pesos" de una firma.

Observaciones del ejercicio

Control interno

a) De la revisión efectuada sobre las conciliaciones bancarias se observa que el proyecto mantiene partidas pendientes de conciliación bancaria de larga data por débito de $ 99.584,62 y de registración contable por $ 370.

b) En relación a las liquidaciones de viáticos, se observa que en 16 casos, las liquidaciones de pasajes y viáticos carecen de la firma del consultor.

Fondos rotatorios especiales

En otros dos casos, los acuerdos de obra realizados no cumplen con la normativa vigente respecto a que "… los docentes contratados de no contar con recibo o factura oficiales, deberán presentar debidamente firmada una declaración jurada en la cual declaren haber recibido el pago por la actividad realizada…".

Capacitación

No se adjunta a la documentación analizada el respaldo del gasto por la inscripción de cuatro participantes (total $ 1.000) al V Simposio Argentino de Car-

diología Fetal - 2 y 3 de septiembre de 2010", en vista de que se procedió a liquidar por la presencia de 99 inscritos y de la documentación aportada surge que en la lista de participantes se enuncian 95 interesados.

Consultores

En algunos casos, la auditoría evidenció que:

a) Los informes de avance presentados por los profesionales carecen de fecha de emisión.

b) Los contratos de locación de obra no se encuentran enumerados, y

c) En dos legajos de contratación, en un caso los currículos de los componentes de la terna y en otro, la grilla de evaluación, no contenían su fecha de emisión.

Bienes

De la adquisición de equipamiento para cirugía de cardiopatías congénitas - LPI SMI 1/2008 la AGN observa en las liquidaciones de pagos muestreadas que:

a) En tres casos, se procedió a liquidar un pago, sin la correspondiente nota de crédito emitida por el proveedor, exigida debido a la aplicación de multas por penalidades.

b) En varios casos, las facturas liquidadas carecen del sello de Pagado por parte de la UFIS.

Ejecución fondos locales

Los gastos de aporte local expuestos bajo la categoría 1, 2, 3 y 5, presentan una sobre ejecución de fondos locales al 31/12/2010, con respecto al presupuesto del convenio de préstamo, es decir, a partir del 2010 han sido financiados con fondos provinciales, según surge de los informes de la consultora (en u$s), según se detalla seguidamente:

Categoría de inversión	*Presupuesto aporte local*	*Acumulado al 31/12/10*	*Disponible al 31/12/10*
1. Consultoría	0,00	200.085,21	-200.085,21
2. Bienes	0,00	1.060.698,40	-1.060.698,40
3. Capacitación	0,00	6.543,54	-6.543,54
4. Serv. capacitación	0,00	0,00	0,00
(a) Cápitas NOA y NEA	0,00	0,00	0,00
(b) Cápitas-Central, Patagonia y Cuyo	0,00	0,00	0,00
(c) Cardiopatías congénitas y neonatología	0,00	0,00	0,00
5. Costo de administración	70.590,00	854.087,56	-783.497,56
6. Primas por topes máx.	0,00	0,00	0,00
7. Comisiones	0,00	0,00	0,00
8. No asignado	0,00	0,00	0,00
Totales	70.590,00	2.121.414,72	-2.050.824,72

Registros contables

Se reitera lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", de los estados financieros.

A los efectos de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, la Auditoria formuló recomendaciones referidas a las observaciones listadas precedentemente.

Pagos de cápitas

Se reitera lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" de los estados financieros inciso *b)* al respecto, cabe señalar, que dichas observaciones efectuadas por la AGN, quedan subsanadas dadas las respuestas oportunamente ofrecidas por el ente auditado (Unidad Ejecutora Central - UEC).

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.858-D.-2011 y 306-O.V.-2011.

LIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO FINALIZADO EL 31/12/10 - CONTRATO DE PRÉSTAMO 1.648/OC-AR BID

(Orden del Día Nº 81)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-307/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 163/11, aprobando el informe sobre los estados financieros del Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo finalizado el 31/12/10 - contrato de préstamo 1.648/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo finalizado el 31/12/10 - contrato de préstamo 1.648/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.648/OC-AR, suscrito el 24/8/05 entre la Nación argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su modificatorio Nº 1 del 14/3/08.

La ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del BID son llevadas a cabo a través de la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales (UEPI) actualmente dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Turismo y por las Unidades Subejecutoras de Administración de Parques Nacionales (USE APN), la Secretaría de Obras Públicas (USE SOP) a través de la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA), y la Dirección Nacional de Vialidad (USE DNV).

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

a) El balance general acumulado al 31/12/10, expresado en pesos, incluye en el rubro del pasivo "Deudas DNV - deudas comerciales" un saldo de $ 1.930.669,64, proveniente de ejercicios anteriores. No obstante ello, la USE DNV informa que fueron abonados oportunamente con fondos propios por no haber contado con el aporte de SECTUR. A la fecha de tareas de campo de la auditoría no había sido regularizada la situación entre la UEPI y la DNV para conciliar y reflejar correctamente el aporte efectuado oportunamente.

b) Sobre el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados del ejercicio y acumulado al 31/12/10 comparativo con el ejercicio anterior, expresado en dólares estadounidenses, la AGN señala que:

1. El aporte local de la USE DNV informado por u$s 830.124,71 se encuentra sobrevaluado en u$s 395.744,36. Se omitió deducir devoluciones de fondos por este aporte realizadas en ejercicios anteriores.

2. Se omitió informar u$s 39.098,59, por el saldo de anticipos de honorarios a consultores con aporte local al 31/12/10.

3. Los "Aportes del gobierno central" (pago comisión e intereses) por u$s 699.195,58 se encuentran subvaluados en u$s 23.492,80.

4. No fueron incluidos u$s 10.928,77, por la diferencia de cambio generada por la utilización de fondos BID, informada en la nota 7.

5. El importe de u$s 10.130.582,01 por el total acumulado de aporte local expuesto en la nota 8 se ve afectado por lo observado en 1 y 3 precedentes.

6. Al 31/12/10 el rubro "Saldo a aplicar" no resulta coincidente con la conformación de su detalle expuesto en "Disponibilidades al cierre" del propio estado.

c) La AGN no pudo verificar el recibo oficial por parte de la empresa, ni tampoco se firmó la autorización de pago (AP) por $ 168.190/u$s 43.685,71. (Proyecto 166 SECTUR.)

d) Estados de efectivo recibido y desembolsos efectuados del ejercicio y acumulado al 31/12/10 comparativo con el ejercicio anterior, expresados en pesos y en dólares estadounidenses: la línea "Cuenta corriente en pesos BNA 3.626/81" expone un saldo negativo para la fuente local de $ 86.233,02/u$s 21.098,80; esto

muestra la utilización de la fuente BID por gastos de contraparte local.

e) Los estados financieros y sus notas explicativas carecen de referencias cruzadas con la información contenida en ellos.

f) Por nota 9 se informa que difieren algunos importes al inicio de los estados de efectivo recibido y desembolsos efectuados, con los importes finales auditados al 31/12/09 por correcciones realizadas al tipo de cambio aplicado al cierre. Al no contar con registros en dólares, el ajuste en la citada moneda se realizó directamente sobre el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados expresado en dólares estadounidenses, por u$s 19.580,88 en los aportes locales ingresados durante 2009, pero sin afectar otra cuenta como contrapartida. (Diferencia de cambio, que tampoco se expone en el citado estado.)

g) Sobre el estado de inversiones del ejercicio y acumulado al 31/12/10 comparativo con el ejercicio anterior, expresado en pesos (presupuestadas e invertidas), la AGN señala que: fue emitido erróneamente ya que para los importes de las columnas de presupuestos se utilizó para convertir el costo del programa en dólares la cotización u$s 1,00/$ 1,00. Esto impacta en los porcentajes de avances de ejecución financiera calculados. No obstante ello, el porcentaje de avance financiero que se debe tener en cuenta es el del estado de inversiones expresado en dólares estadounidenses.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en "Aclaraciones previas", los estados financieros e información complementaria exponen razonablemente la situación financiera del programa por el ejercicio 5 finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.648/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

Estados financieros al 31/12/10 en pesos y dólares:

1. Errores de valuación:

a) $ 1.793,73/u$s 465,88: intereses resarcitorios pagados a la AFIP, que se incluyeron como inversiones de fuente local y se rindieron en la JBID 39; no corresponden a conceptos elegibles por categorías del programa.

b) Estado de cuenta especial por el ejercicio finalizado el 31/12/10 expresado en pesos y dólares estadounidenses: para la confección de la cuenta especial en dólares estadounidenses se utilizaron dos criterios (según extracto o según registros contables), no unificándose a efectos de que la información expuesta para fechas y tipo de operación débito y crédito y/u otros conceptos apliquen para todos los casos. La AGN observa, asimismo, que no resulta procedente la deducción de los gastos bancarios pendientes de reintegro de aporte local, ni fue correctamente realizada la apertura por fuente de financiamiento.

2. Ajustes contables. Registros contables. Reporte pagos UEPEX. Otras observaciones:

a) La renumeración de asientos del diario del ejercicio 2010 que se produjo durante las tareas de campo de la auditoría hizo que los números de las leyendas de algunos asientos que corrigen otros no coincidan con los que brindan en la actualidad los reportes trabajados.

b) La diferencia de cambio acumulada por $ 126.539,39 generada por la conversión del saldo disponible al cierre de cada ejercicio de la cuenta especial en dólares se contabilizó juntamente en la cuenta del pasivo en que se registran los aportes del BID.

c) En los estados de efectivo recibido y desembolsos efectuados en pesos y en dólares estadounidenses, los aportes BID se muestran en una sola línea, pero en los registros contables al cierre de cada ejercicio se reclasifican en cuentas específicas por los aportes del BID rendidos y los pendientes de rendición por cada subejecutor. No se realizan las reimputaciones de los aportes BID al momento de ser transferidos a las cuentas bancarias de cada USE y de su posterior rendición al BID.

d) Entre los importes en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados expresado en pesos y los registros contables en pesos surgen diferencias, por la omisión de una reclasificación contable (exposición) y de valuación neta por $ 8.973,74.

e) Cuenta recaudadora DNV (escritural 3.636/90) Fondos BID: no se reclasificaron contablemente a una cuenta de crédito. En el ejercicio 2010 la DNV dispuso el pase de los fondos de reparo no canjeados, desde la cuenta bancaria citada a otra cuenta de la DNV (2.240/52 - Fondos de terceros), por $ 65.130,69/ u$s 16.551,64.

f) El aporte local por transferencias a la DNV acumulado al 31/12/10 contablemente asciende a $ 1.434.420,56; la diferencia de $ 1.499.871,12 con el valor según el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados expresado en pesos por $ 2.934.291,68, se encuentra erróneamente expuesta en el apartado "Usos de fondos".

g) Estado de inversiones al 31/12/10 (pagos sin fecha de retiro) en dólares estadounidenses: la conciliación expuesta por cheques no entregados carece de los datos de la AP y fecha respectiva. El importe que los integra por $ 1.168.929,53 no fue reclasificado contablemente al cierre como valores en cartera.

h) Aporte local SECTUR: entre la respuesta recibida por parte del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 322 el 6/7/11 a la circularización de la AGN y

los aportes de fuente local registrados, surge una diferencia neta a conciliar de $ 315.663,83.

3. Errores formales en la confección de los estados financieros:

a) Número de cuentas recaudadoras DNV: se invirtieron los datos de número de cuentas entre las de fuentes BID y local.

b) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados, expresado en dólares estadounidenses: resulta erróneo el 341210/5 de la cuenta especial, es 374210/05.

c) Estado de solicitudes y desembolsos al 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses: i) no se aclaró que la fecha expuesta en los apartados 2 y 3 es fecha valor del BID; ii) no surge en el estado ni en los reportes del BID la JBID 37; la AGN visualizó su emisión en el sistema UEPEX. Difiere el tipo de presentación en la JBID 36 con la informada en el LMS10 del BID.

4. Presupuesto y ejecución financiera (estado de inversiones en dólares): al cierre del 31/12/10 se ejecutó el 41,21 %; se observan categorías de inversión (COI8) con subejecuciones y sobreejecuciones financieras, una ejecutada sin presupuesto y una sin ejecutar. No consta al 31/12/10 que se hayan tramitado recategorizaciones de fondos a la matriz de costo del programa.

5. Aportes y gastos extrapresupuestarios:

a) Tanto los ingresos como la aplicación de estos fondos se registraron en una sola cuenta del pasivo "Fondos a rendir al SAF". No resulta consistente el criterio contable, con el aplicado en la confección de los estados financieros en pesos y dólares. Al ser compensados se requiere la realización de tareas extracontables para conformar los importes expuestos en los rubros orígenes y usos de fondos del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados en dólares estadounidenses.

b) La AGN no tuvo a la vista por estos aportes originados en la venta de pliegos la autorización del SAF para que puedan ser incorporados y utilizados por el programa.

6. Anticipos de honorarios de aporte local. Saldo al 31/12/10 $ 155.456,00/u$s 39.098,59: de la revisión de pagos por estos conceptos a dos consultores UEC hasta que contaran con las aprobaciones respectivas a sus contrataciones, la AGN observa que:

a) Las AP no se emitieron por consultor, por lo cual no se encuentran firmadas por ellos. Los recibos suscritos por los consultores son notas simples que carecen de fecha de emisión y de datos del programa. No se acompañaron con constancia sobre certificación de las tareas realizadas en los períodos liberados.

b) La AP 20100522 ($ 14.000,00) carece de firmas de autorizantes. La AGN no tuvo a la vista los originales de las AP 20100710, 711 y 753 por $ 42.000,00.

Aplicación política de cambio ejercicio 2010 - informe semestral del Fondo Rotatorio (ISFR) al 31/12/10 - saldo disponible por fuente de financiamiento:

1. Nota 2 a los estados financieros, criterios de valuación: en dicha nota se indica que los saldos disponibles de fuente BID en pesos se dolarizaron al tipo de cambio de las últimas pesificaciones [$ 2.297.592/u$s 580.200 (3,96) y $ 383.161,93/u$s 97.372.79 (3,935)]. En el sistema UEPEX se observan, en las transferencias de fondos a los subejecutores, saldos de pesificaciones pendientes de agotar producto de las retenciones de fondos en los pagos o por pagos aún pendientes de realizar, los cuales una vez efectivizados se dolarizarán incorrectamente a estos tipos de cambio. La AGN detectó también pagos sin asociar a transferencias, y no pudo verificar la diferencia de cambio acumulada porque no se llevan registros en dólares ni fue incluida en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados expresado en dólares estadounidenses.

2. Aporte 100 % de afectación local (tipo de cambio primer día hábil del mes de pago): en la muestra del ejercicio (diferencias en dólares no significativas):

a) La AGN detectó pagos donde se aplicó incorrectamente el tipo de cambio por parte de la USE-APN.

b) SECTUR: Se observaron dos casos en que las fechas de retiro son anteriores a la utilizada para la dolarización, producto de su registro extemporáneo.

3. Existen cuentas contables que no poseen apertura por fuente de financiamiento para poder conformar directamente las aperturas expuestas en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados expresado en pesos, sin necesidad de realizar tareas extracontables. Se observan imputaciones, en el sistema UEPEX, en una fuente identificada como "no definida" y, además, los valores de fuente local y BID no son correctos.

4. Informe semestral del Fondo Rotatorio (ISFR) al 31/12/10 en dólares estadounidenses:

a) El ISFR no corresponde a una versión presentada ante el BID; fue preparada a los fines de su inclusión en los EEFF.

b) Entre los datos volcados en la planilla "Justificación de la diferencia de cambio" y su cotejo con el reporte UEPEX acumulado surgen diferencias de exposición de importes en las JBID 3 a 12, 28, 30, 36 a 39 y 41.

Licitación pública nacional LPN 6/06 - SOP BID 1.648/OC-AR:

1. Antecedentes:

a) Documentación licitatoria: i) al carecer de firma, la AGN no pudo determinar el agente/funcionario competente y dependencia responsable de su elabo-

ración; ii) no se visualizó constancia que indique el carácter de versión final y definitiva de la documentación para su aplicación a la licitación; iii) las carátulas del Proyecto de Conservación y Puesta en Valor citan otra LPN (4/06).

b) No se incorporaron al expediente las notas UEC BID remitiendo al banco el pliego, sus modificaciones y la actualización del presupuesto oficial respectivamente; ni la nota UEC 320-07.

c) Publicidad: la AGN tuvo a la vista constancia de una publicidad por un día: i) el recorte del aviso figura por partes separadas y pegadas en una hoja; no tal cual fue publicado (hoja completa); ii) no consta la publicidad en el Boletín Oficial de la Nación, en el provincial o en un sitio oficial de Internet. No se utilizó la normativa nacional como supletoria para la realización de la publicidad (cantidad de días y de acuerdo a monto).

d) Venta de pliegos: i) el listado conteniendo la nómina de los adquirentes carece de firma y de fecha de emisión y no fue incorporado al expediente; ii) no se utilizaron para su venta recibos preimpresos y prenumerados.

e) Consultas fecha límite 28/2/07: en ninguna de las solicitudes de aclaraciones fue visualizada constancia de la recepción de la nota y, por lo tanto, no se puede determinar si fueron presentadas dentro del plazo establecido conforme pliego y sus modificatorias.

f) Circulares sin consulta: diez casos sin fecha de la notificación, y en tres de ellas no se puede validar la empresa.

g) Recepción de ofertas: presentan incumplimientos formales.

h) Apertura de las ofertas: i) las firmas obrantes al pie del acta carecen de su aclaración; ii) no se han visualizado constancias de su notificación.

i) Presupuesto oficial actualizado: i) no se visualizó la aprobación efectuada por autoridad competente, de la actualización efectuada al presupuesto oficial; ii) la nota USE SOP 72 elevada a la UEC el 18/5/07 dice presupuesto actualizado a diciembre, la documentación que adjunta es a marzo de 2007.

j) Acta de evaluación 1 (17/7/07): i) las planillas de control de cumplimiento de cláusulas carecen de firma del responsable de su elaboración; ii) no fue suscrita por el responsable de administración y finanzas de la UEC; iii) las presentaciones de las empresas de la documentación complementaria ante el licitante carecen de constancias de recepción.

k) La nota a foja 635 carece de fecha. Entre la fecha de no objeción del BID a la propuesta de adjudicación y la resolución aprobatoria a la adjudicación se demoró casi un año.

l) De la revisión del período de validez de las ofertas, surge que: i) la primera prórroga fue solicitada en fecha posterior a su vencimiento; ii) no se verificaron otras solicitudes de prórrogas ni constancia de no objeción al BID, siendo que desde la primera prórroga el plazo es superior a un mes, no justificando las circunstancias excepcionales que llevaron a tales demoras.

m) La AGN no pudo verificar el cumplimiento de lo establecido en el pliego (IAO 34.2) en cuanto al plazo para la firma del contrato y su devolución por las partes y demás obligaciones vinculadas según pliego.

n) Publicación de la adjudicación: no se visualizaron constancias en el programa del cumplimiento del pliego (IAO 34.3): publicación de los resultados de la licitación en los sitios de Internet del *UNDB online* y del banco.

o) No se incorporó al expediente el cronograma que permita verificar la oportunidad en la realización de cada uno de los procesos que integra la LPN. Transcurrieron más de tres años entre el proyecto de conservación y puesta valor y la de emisión de la resolución SOP 814 aprobatoria de la adjudicación.

2. Contrato. Pagos:

a) No se visualizó constancia de la remisión al banco de copia fiel del contrato.

b) La AGN observó datos incompletos en las cláusulas especiales del contrato (CEC).

c) CG 10:1: no se tuvo a la vista constancia de la aprobación, por parte del supervisor de obra, de las pólizas y certificados de seguros.

d) CG 33.2: no se tuvo a la vista constancia en el expediente de la implementación del libro de órdenes de servicios.

e) CG 59.1 (Intereses por pagos atrasados): los pagos revisados en el ejercicio 2010 se realizaron con una demora de entre 74 y 176 días con respecto a la fecha establecida (a los 28 días siguientes a la fecha de cada certificado). No surge en los registros contables el pago de estos intereses, ni consta documentación sobre si el contratista va a ejercer tal derecho.

f) Se estableció por nota CAR 4.123 del 29/8/06 que con fondos del BID se financiarían u$s 806.820,00. Al 31/12/10 surge un excedente en u$s 122.667,39 en los pagos registrados por la citada fuente. No se tuvo a la vista solicitud de no objeción expresa al BID a la ampliación de este monto.

3. Ampliaciones de plazo y monto contractual. Redeterminación de precios:

a) CG 49.1 Adicionales de obra (previstos en el pliego por necesidad excepcional de realizarlos): por resolución SOP 1.324 se aprobó ampliar el plazo contractual en 151 días e incrementar el monto del contrato en un importe neto entre economías y demasías por $ 883.673,18 (19,77 %). La AGN observó demoras significativas entre su tramitación y la aprobación y la falta de formalización adecuada que acompañe la ejecución y las certificaciones respectivas, siendo

que al 5/7/10 se informa que la obra se había finalizado el 15/6/10 y que la ejecución había alcanzado un 96,82 %. Al 31/12/10 no surgen pagos por estos conceptos.

b) La AGN no tuvo a la vista aprobación por parte de la DNA del acta de recepción parcial provisoria de obra del 5/7/10 que fue suscrita ad referéndum del citado acto. Conforme el último certificado pagado al 31/12/10 (15), el avance financiero alcanzó el 94,59 %.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.859-D.-2011 y 307-O.V.-2011.

LIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES - CONTRATO DE PRÉSTAMO 7.520 AR BIRF

(Orden del Día Nº 82)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-315/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 171/11, aprobando el informe correspondiente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales - Contrato de Préstamo 7.520 AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales - Contrato de Préstamo 7.520 AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio 02 finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de Recursos Naturales, financiado con recursos provenientes del acuerdo de préstamo 7.520 AR, suscrito el 27 de febrero de 2009 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La ejecución del proyecto es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas (UEP), dependiente de la Administración de Parques Nacionales, Ministerio de Turismo de la Nación.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 6/7/11 y el 31/8/11.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. El importe correspondiente al gobierno central del estado de usos y fuentes (tanto como origen y como gastos incrementales) incluye $ 211.800/ u$s 54.000,29 por el valor locativo de un inmueble propio utilizado para el proyecto desde el 1/1/10 al 31/12/10, sobre el cual surgen las siguientes observaciones: a) No es un gasto efectivamente pagado y b) El cálculo del valor locativo correspondiente al período 1/7 al 30/9/10 por $ 18.800 mensuales, contabilizados por AP 201000506 del 30/12/10, no se corresponde con ninguna cotización de mercado, ya que de acuerdo a la documentación suministrada a esa fecha el proyecto no había solicitado nuevas cotizaciones. Por otra parte, de las tres cotizaciones emitidas en octubre, no se tuvo a la vista justificación de por qué no se seleccionó la de menor valor.

2. Los ingresos del gobierno central del período $ 481.654,45 (deducido el importe correspondiente al valor locativo del período que no constituye aporte efectivo de fondos por $ 211.800,00) están subvaluados en $ 163.715,47 respecto de la información suministrada por el director de Administración en respuesta a la circularización efectuada por la AGN (abonado para el proyecto durante el ejercicio $ 433.569,90). La diferencia no ha sido conciliada por el programa.

3. No se incluyó en el estado de fuentes y usos ni en el estado de inversiones la parte proporcional correspondiente al proyecto de la comisión inicial desembolsada por el Banco el 20/3/09 por u$s 73.795.

4. En el estado de inversiones y en los estados de usos y fuentes en dólares se constató una diferencia en la inversión BIRF con el balance del sistema de u$s16.111,72 que se compensa entre los componentes C) C.E. Corredor Gran Chaco y D) Unidad Ejecutora del Programa.

5. Se imputó como inversión del ejercicio el pago del certificado 11 de la obra del parque nacional Sierra de las Quijadas por $ 311.887,58 que fue efectivamente pagada en el ejercicio 2011.

6. Por nota UCEFE 617/2011 se nos adjuntó la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos a nuestra solicitud de información sobre litigios y reclamos. En la misma se detallan causas relacionadas con parques nacionales en los cuales no ha habido ejecución para este proyecto durante el período. No obstante, en ésta también se manifiesta que "el listado que se realiza puede no reflejar la totalidad de los conflictos o situaciones existentes en los parques nacionales, ya sea por resultar competencia exclusiva de otras áreas del organismo o porque esta dirección de asuntos jurídicos no ha tomado conocimiento sobre los mismos". Con respecto al parque nacional Sierra de las Quijadas se informa que:

"La provincia de San Luis dictó la ley provincial V-0721-2010 que declara la utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados al parque nacional Sierra de las Quijadas.

"Se formó expediente en el Juzgado Federal de San Luis, donde se produjo demanda de expropiación del parque nacional. El juez ordenó una medida cautelar de no innovar y fijó un plazo de 10 días para el desalojo del parque nacional.

"Esta APN solicitó una medida cautelar de no innovar ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo el expediente A 642/2010.

"El 2 de octubre de 2010 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta sentencia, haciendo lugar a la prohibición de innovar solicitada por esta APN, y en consecuencia ordenó a la provincia de San Luis que deberá abstenerse de ejecutar la ley local V-0721-2010 y toda otra disposición dictada en consecuencia y de llevar a cabo actos que alteren la situación anterior a la sanción de esa norma respecto del predio[…], acumulando a ese proceso, los autos en trámite ante el Juzgado Federal de San Luis.

"El 1° de noviembre de 2010 la APN promueve demanda ordinaria de inconstitucionalidad y escrituración, notificándose al señor juez a cargo del Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis el 18/4/2011, solicitando que por su intermedio se comunique al Sr. gobernador y al señor fiscal del estado de la provincia, requiriendo que una vez cumplida la medida, lo comunique al tribunal."

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas" incisos 1), 2), 3), 4) y 5) y sujeto a lo expuesto en el inciso 6), los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio irregular finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del estado de solicitudes de desembolso para el ejercicio cerrado el 31/12/2010 del presente proyecto.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría indica que se rindieron en la solicitud 5 categoría 2.3 $ 2.723,90/u$s 707,91 correspondiente a la realización de un taller en el parque nacional Talampaya, cuya documentación de respaldo no está completa o no contiene información suficiente para constatar la elegibilidad del gasto.

La AGN emite una opinión favorable respecto del estado auditado, citado en el párrafo precedente.

Por último, se informa sobre el estado de la cuenta especial 406.407/3 por el ejercicio terminado el 31/12/10 del proyecto.

Al respecto, la Auditoría emite una opinión favorable.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen diversas observaciones. A continuación se listan las de mayor significatividad:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Consultoría

Proceso de selección

– Los CV no poseen ni constancia ni fecha de recepción por parte del Programa, así como también la fecha de emisión.

– Uno de los consultores no cumple con uno de los requisitos indispensables exigidos para el puesto por los TDR (Experiencia previa).

Contratos

No constan en los legajos las aprobaciones y/o ratificaciones de las contrataciones suscritas ad referéndum de la Jefatura de Gabinete de Ministros o la Secretaría de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo de la Nación según corresponda.

Control de pagos de honorarios

Como consecuencia de la observación referida a los contratos, la AGN no puede determinar la validez de los pagos realizados. Al mismo tiempo, constató que en todos los casos, los pagos se efectivizaron luego de la emisión de las resoluciones de HDAPN, siendo éste un procedimiento incorrecto.

Adquisiciones de equipamiento

Adquisición de equipamiento informático para la UEP (concurso de precios 4/2010)

Al respecto, la AGN indica que:

– El inventario de bienes que se le suministró a la AGN no indica código asignado y no se encuentra debidamente actualizado, ya que declara que el responsable es el coordinador de la UEP pese a que ante la creación de la UCEFE, por resolución 49 del 14 de septiembre de 2010, no existe esa función siendo el responsable máximo el gerente. Por otra parte no se identifica a los usuarios designados para su utilización ni se tuvo a la vista la aceptación del cargo patrimonial por éstos ni por el gerente. En todos los casos describe como ubicación física la UEP, sin especificar cuáles se encuentran en la sede de la UCEFE y cuáles en la del área técnica.

– Como respuesta al cuestionario de control interno de AGN manifestó que los bienes se encuentran debidamente codificados a los fines de su identificación, habiendo constatado dicho órgano de control, en oportunidad de la inspección ocular que no cuentan con identificación alguna.

Disponibilidades y registros

El sistema permite la alteración de la correlatividad entre las fechas y los números de autorización de pago (AP) o asiento.

Consideración del valor locativo de un inmueble como contraparte local

Al respecto, la AGN informa:

– Se reitera lo expuesto en el inciso 1. b) del apartado "Aclaraciones previas" de los estados financieros.

– Se emitieron 2 AP por "alquiler de oficinas", desvirtuando el propósito de tales documentos ya que no se realizó ningún pago efectivo.

Observaciones del ejercicio

Consultoría

Al respecto, la AGN señala:

Proceso de selección

– No se tuvo a la vista constancia de que se hubieran enviado cartas de invitación a los postulantes del proceso de selección, ni que estos hayan manifestado interés en participar de dicho proceso.

– En uno de los procesos de selección analizados no se incluyeron en los TDR ni las calificaciones mínimas requeridas ni los requisitos indispensables y/o deseables exigidos para el puesto.

– En dos casos analizados se observó que uno de los consultores ternados no cumple con los requisitos específicos obligatorios para la función y/o rango del cargo para el cual compiten según las exigencias del decreto 2.345/08 Anexos 1 y 2 respectivamente.

– No surge de la documentación analizada la existencia de criterios establecidos para la calificación de postulantes en los procesos de selección.

– De acuerdo a la respuesta suministrada el Programa no cuenta a la fecha con la planta de personal aprobada según se nos informó mediante Nota UCEFE 560/2011.

Contratos

Del análisis de la muestra, la AGN verificó las siguientes observaciones:

– No se tuvo a la vista la solicitud de contratación con la justificación de las razones del requerimiento suscripta por responsable del área.

– En la mayoría de los casos analizados la Certificación de la Oficina Nacional de Empleo Público es de fecha posterior al período de inicio de actividades previsto, no habiéndose podido constatar si el proyecto emitió las solicitudes con la antelación prevista debido a que éstas no constaban en los legajos.

– En la totalidad de los contratos analizados correspondientes al año 2010 la fecha de emisión y firma del contrato es posterior a la fecha de inicio del período contractual. La situación planteada responde a que las aprobaciones de tales contrataciones (resolución Presidente DHAPN 70/2010 del 17/2/2010, y resolución Presidente DHAPN 191/2010 del 12/4/2010) se emiten con demora respecto de los períodos que pretenden contratar. Si bien se comprobó que los pagos se realizan una vez emitido el mencionado acto administrativo, existió un mes y medio en que los consultores trabajaron sin la existencia de contrato.

Control de informes

– En la mayoría de los contratos de locación de servicios analizados, la Auditoría observó que los correspondientes TDR no exigen la presentación de informes de avance y/o final. La no exigencia del informe final incumple lo establecido en el decreto 2.345/08 articulo 4° del anexo I.

– Se verificaron retrasos de hasta 45 días en la presentación de los informes de avance y final de uno de los consultores muestreados, incumpliendo el cronograma previsto en el contrato de locación de obra.

– No se tuvieron a la vista los informes de avance ni final correspondiente a uno de los consultores de la muestra, incumpliendo las disposiciones de la Cláusula 6 del TDR del Contrato de Locación de Servicios, el cual exige informes de avance mensuales y un informe final al concluir la consultoría. No obstante, estos informes no condicionaban los pagos.

Adquisiciones y contrataciones

Adquisición de equipamiento informático para la UEP (Concurso de precios 4/2010)

La AGN no tuvo a la vista la garantía del fabricante exigida en el punto 15 del Pliego ni el certificado de recepción de bienes que según punto 16 debía expedir el comprador previo a la realización de los pagos. Asimismo, se aclara que en los remitos se dejó constancia que los bienes recibidos estaban sujetos a verificación.

Disponibilidades y registros

Al respecto, la AGN señala:

– Los pagos de deducciones contabilizados en las cuentas Retenciones IVA a Pagar, Retenciones Ganancias a Pagar y Retenciones SUSS a Pagar no corresponden al depósito efectivo de las mismas en AFIP, sino a la transferencia de fondos a la Tesorería de Parques Nacionales para que ésta realice los pagos, sin que se les haya suministrado a la Auditoría, la conciliación del Programa para cerrar el circuito de control correspondiente. Con respecto a las constancias de pago se entregó un CD con copias de documentación referida a todos los pagos del organismo sin identificar cuáles son los del proyecto.

– Se contabilizan en la cuenta de Aporte Local numerosos asientos de ingresos y egresos por el mismo importe, sin que se incluyan en los detalles de los asientos las razones de la habitualidad del procedimiento.

– En el estado de la cuenta especial no se exponen separadamente los gastos bancarios de los fondos transferidos a la cuenta operativa tal como prevé el modelo.

Obras

LPN 1/09 (parque nacional Sierra de las Quijadas – SL)

– Las liquidaciones de pago de fuente 22 no tenían ninguna de las firmas previstas en el formulario respectivo.

– Se imputó como inversión del ejercicio el pago del Certificado Nº 11 por $ 311.887,58 que fue efectivamente pagado en el ejercicio 2011.

Realización de un encuentro en el Parque Nacional Talampaya

De la documentación suministrada surgen las siguientes observaciones que la AGN efectuó:

– No se tuvo a la vista listado de posibles participantes a los efectos de establecer la base a partir de la cual se estiman los gastos a insumir.

– Las facturas que acompañan la rendición no detallan lo adquirido, las cantidades ni los precios unitarios a efectos de establecer su elegibilidad.

A efectos de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, la Auditoría formuló recomendaciones referidas a las observaciones expuestas.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.860-D.-2011 y 315-O.V.-2011.

LV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL FINALIZADO EL 31/12/10, CONTRATO DE PRÉSTAMO 7.301 AR BIRF

(Orden del Día Nº 83)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-319/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 175/11, aprobando el informe referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Infraestructura Vial Provincial finalizado el 31/12/10, contrato de préstamo 7301 AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Infraestructura Vial Provincial finalizado el 31/12/10, contrato de préstamo 7301 AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio N° 4 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Infraestructura Vial Provincial, llevado a cabo por la Unidad Ejecutora Central (UEC) en la órbita de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 7301 AR, suscrito el 18/4/2006 entre la Nación Argentina y el

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1/7/11 y el 15/9/11.

En opinión de la AGN los estados financieros e información financiera complementaria identificados presentan razonablemente la situación financiera del programa al 31/12/10 así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7301 AR BIRF.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los estados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Infraestructura Vial Provincial, financiado a través del convenio de préstamo 7301 AR BIRF.

En opinión de la AGN, el estado identificado presenta razonablemente la información para sustentar los estados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al banco mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10 de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7301 AR BIRF.

Finalmente, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial, por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Infraestructura Vial Provincial, convenio de préstamo 7301 AR BIRF.

En opinión de la AGN el estado identificado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del programa al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la cláusula 2.02 y anexo I del convenio de préstamo 7301 AR BIRF de fecha 18/4/2006.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio:

1. *Pagos*

a) No existe correspondencia entre las sumas abonadas a los consultores y la documentación respaldatoria asociada a este concepto en cada caso. Los importes facturados son menores a los pagados.

b) La autorización de pago (AP) correspondiente al pago de consultores individuales no tiene firma del responsable administrativo ni del coordinador general del programa.

c) Los certificados de obra no tienen sello de recepción ni aprobación del administrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

d) Del análisis de la muestra sobre los pagos de los certificados de obra realizados por la provincia de Santa Fe, la AGN verificó un significativo atraso.

e) La AGN verificó la emisión de cheques correspondientes a los pagos de certificados de obra de Santa Fe, con anterioridad a la emisión de la AP.

2. *Contratación de obras*

Licitación pública: LPI 1/08 provincia: Santa Fe. Malla 5 R. P. 4 - Tramo: Elisa - San Cristóbal (R. P. 2) R. P. 2 - Tramo: San Cristóbal (R. P. 4) - Huanqueros, Huanqueros - Esteban Rams, Esteban Rams - Logroño, Logroño - Tostado, Tostado - límite Santiago del Estero. Presupuesto oficial (julio de 2008): $ 91.351.829. Contrato de recuperación y mantenimiento. Contrato: fecha: 20/5/09. Monto: $ 100.552.607,56. Plazo: 60 meses.

a) Manual operativo: no se visualizó constancia de la presentación en tiempo y forma por parte de la UEP a la UEC del esquema institucional con el que ejecutará el subprograma.

b) Archivo y control documental: en las notas cursadas entre la UEC y la UEP y en los informes técnicos dirigidos a la UEC no se observó constancia del ingreso o recepción de la documentación.

c) Pliego y no objeción: el pliego visualizado es una copia simple, carece de sello y firma que permita identificar al responsable de su elaboración y el carácter de versión definitiva de la documentación licitatoria de la malla 5.

d) Publicidad: en los avisos de llamado a licitación publicados en los medios gráficos provinciales, nacionales y Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe se la individualizó como LPI 1/07.

e) Notificación: no se visualizaron constancias de la publicación en el UNDB y en el dgMarket de los resultados de la licitación, conforme pliego.

f) Devolución de las garantías: la AGN no tuvo a la vista constancias en relación a la devolución de las garantías de seriedad de oferta a los oferentes participantes de la licitación.

g) Contrato: la AGN no observó constancia de la remisión al Banco de un ejemplar auténtico del contrato firmado.

h) Seguros: no se visualizaron constancias del cumplimento, con la extensión establecida en el pliego, en relación a la contratación de seguros por parte del contratista y a los controles periódicos efectuados por el contratante en relación al pago de las cuotas correspondientes a los mismos.

3. *Consultores individuales*

a) Normativa: la AGN no tuvo a la vista constancia de la aplicación de la siguiente normativa en relación a la contratación de los consultores: i) resolución 545/98, elevación y aprobación de la planta de personal por los organismos competentes para el ejercicio

fiscal; ii) decreto 577/03, cumplimiento en su parte pertinente; iii) decreto 2.345/08, cumplimiento en tiempo y forma en su parte pertinente, y iv) resolución 37/09, cumplimiento en tiempo y forma en su parte pertinente.

b) Archivo y control documental: i) La documentación no se encuentra foliada; ii) En la documentación correspondiente a las recontrataciones de los contratos números 12/10 y 3/10, no se visualizaron constancias de: recepción de la documentación presentada por el consultor ante el organismo contratante ni certificado de antecedentes penales; iii) En el legajo correspondiente al contrato 12/10, no se visualizó constancia de la carta de invitación al concurso; iv) En el legajo correspondiente al contrato 7/10, no se visualizaron constancias de recepción de los certificados de antecedentes penales; v) En los legajos correspondientes a los tres consultores recontratados no se visualizó constancia de recepción del título habilitante ni copia del DNI, y vi) La solicitud y la no objeción a la recontratación y a la enmienda se tramitaron vía correo electrónico y son copias simples.

c) Currículum vítae (CV): en la totalidad de los casos analizados no fueron visualizadas constancias de la documentación de respaldo que permitan acreditar la experiencia y capacitación de los consultores.

d) Evaluación: i) La AGN no tuvo a la vista constancias de la emisión de acto administrativo que disponga la creación e integración del comité de evaluación y disponga y/o apruebe la grilla de evaluación; ii) En relación al proceso de evaluación correspondiente al contrato 3/10, la AGN no tuvo a la vista constancias del acta de evaluación del consultor y la grilla de evaluación carece de fecha de emisión y firma; iii) En relación al proceso de evaluación correspondiente al contrato 12/10 en la grilla de evaluación, no visualizó la mención a la tabla y factores de ponderación de los criterios.

e) Contrato: i) Los contratos omiten referencia alguna respecto a la cantidad de horas laborables y/o carga laboral de los consultores; ii) La AGN no pudo identificar normativa que autorice la inclusión de una suma fija mensual, no reintegrable a este tipo de contrato, ni la determinación del monto a abonarse y la modalidad de rendición de lo abonado, y iii) Se exceptúa de la rendición y/o reintegro del excedente no gastado en relación al concepto para lo cual es percibido cuando el gasto en que podría incurrir el consultor fuera menor a la suma efectivamente percibida.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.861-D.-2011 y 319-O.V.-2011.

LVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/10 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN ÁREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y EL NORESTE ARGENTINO CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS (PROFOSA) - CONTRATO DE PRÉSTAMO 14/04 ARG FONPLATA

(Orden del Día Nº 86)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-190/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 99/11, aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros al 31/12/10 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y el Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Profosa) - contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y el Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Profosa) - contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el período comprendido entre el 1º/1 2010 y el 31/12/2010 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa), parcialmente financiado

con recursos provenientes del contrato de préstamo 14/04 ARG suscrito el 6 de diciembre de 2004 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

La ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento están a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del decreto 1.142 del 26/11/03 (de traspaso del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 29/11/10 y el 29/12/10 y entre el 2/2/11 y el 12/5/11.

En opinión de la AGN, los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del Prosofa al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata.

Asimismo, la AGN ha examinado las justificaciones de desembolsos por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Prosofa, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata.

En opinión de la AGN, los estados identificados presentan razonablemente la información para sustentar las justificaciones de gastos y los desembolsos relacionados del programa, emitidos y presentados al Fonplata durante el ejercicio finalizado el 31/12/10 de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Falencias administrativas:

En algunos casos las facturas presentadas no poseen fecha de recepción por parte del programa.

Registros:

1. En algunos casos, las autorizaciones de pago (AP) o poseen todas las firmas que deberían o no contienen su número de identificación.

2. El sistema UEPEX no se encuentra implementado en forma total.

3. No se registran en forma cronológica los movimientos de la cuenta bancaria 111201 Banco Nación Argentina.

Cajas chicas:

En algunos casos:

1. No tienen número correlativo de rendición.

2. No se tuvo a la vista el detalle de los comprobantes rendidos. En los casos en que pudieron ser analizados, no poseen un número de referencia de cada uno de los comprobantes.

3. No se encuentran firmados por los responsables los comprobantes que se rinden.

Observaciones del ejercicio

Obras:

1. Proyecto J20340:

a) No surge que se haya subsanado la situación irregular del contratista frente a la AFIP. A la fecha de la auditoría, el contratista "no registra impuestos activos" y la obra aun no ha concluido;

b) Se observó un significativo atraso en la ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta que el plazo original era de 6 meses, siendo que el último certificado de obra 9 pagado el 13/1/10 muestra un porcentaje de avance del 81,93%.

c) No se tuvo a la vista la totalidad de los certificados de obras.

2. Proyecto E20372: se observó un significativo atraso en la ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta que la obra debería haber concluido luego de 120 días del inicio (3/5/10), al 31/12/2010 la misma presentó un avance del 65,44% ;

Falencias administrativas:

1. En algunos casos para la compra de equipamiento no constan los tres presupuestos.

2. La documentación suministrada no es el respaldo de los pagos efectuados a través del SAF 354.

Cajas chicas:

1. La AGN observó pagos por gastos eventuales que no se encuentran normados;

2. En algunos casos las AP correspondientes a la rendición de gastos no coinciden con la suma de los comprobantes agrupados en ellas;

3. Los comprobantes que obran como respaldo de la rendición no cuentan con el detalle aclaratorio correspondiente a cada gasto.

Control interno:

Área de Administración y Finanzas: Caja y Bancos: *a)* el sector Movimiento de Fondos no es independiente respecto del sector contable, esto vulnera normas de control interno; *b)* no se efectúan todos los pagos con cheques emitidos no a la orden; *c)* no se cuenta con cursogramas.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan

C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.864-D.-2011 y 190-O.V.-2011.

LVII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS CONTABLES DE LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Orden del Día Nº 87)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-457/09, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 15/10 tomando conocimiento del informe de revisión limitada por el período de tres (3) meses, finalizado el 31 de marzo de 2008; O.V.-458/09, AGN comunica resolución 16/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 6 (seis) meses finalizado el 30 de junio de 2008; O.V.-459/09, AGN comunica resolución 17/10, tomando conocimiento del Informe de revisión limitada por el período de nueve (9) meses finalizado el 30 de septiembre de 2008 y O.V.-6/11, AGN comunica resolución 22/11, sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008; correspondientes a Lotería Nacional Sociedad del Estado y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Estados contables intermedios (trimestrales)

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una revisión sobre los estados contables trimestrales correspondientes a los períodos finalizados el 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2008 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

El examen de la AGN, excepto por lo que se indica en "Limitaciones en el alcance del trabajo" que se menciona más adelante, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes aplicables para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios, adoptadas por el consejo profesional de ciencias económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las limitaciones en el alcance del trabajo, mencionadas por la AGN son las siguientes:

1. Dada la característica de la explotación de la sociedad –comercialización de juegos de azar–, lo cual implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos. Tal como se describe en nota a los estados contables, existen falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

2. El cómputo de la previsión para juicios se efectuó en base a información que no se encuentra actualizada a la fecha del presente informe.

3. La sociedad expone el fondo compensador en el pasivo no corriente. A la fecha del presente informe la sociedad se encuentra efectuando un análisis y evaluación que permita determinar su razonable valuación de acuerdo con normas contables vigentes.

La AGN concluye el análisis de los estados contables intermedios, afirmando que, por las razones expuestas en las limitaciones al alcance, no están en condiciones de emitir opinión sobre la razonabilidad con que los estados contables intermedios, considerados en su conjunto, presentan en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por los períodos trimestrales analizados.

No obstante, en base a la labor realizada, excepto por el efecto de los ajustes, si los hubiere, que pudieran derivarse de lo mencionado en "Limitaciones al alcance", la AGN manifiesta que, sujeto a la incidencia que pudiera resultar de la resolución de las

situaciones contingentes descriptas en las notas a los estados contables intermedios analizados, contemplan todos los hechos y circunstancias significativos que son de su conocimiento y no tienen otras observaciones que formular.

Estados contables anual

La Auditoría General de la Nación informa que, a solicitud del organismo y mediante convenio con el mismo, realizó una auditoría de los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron entre el 1º de abril de 2009 y el 4 de octubre de 2010.

El examen de la Auditoría General de la Nación fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso *d)* de la ley N° 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el consejo profesional de ciencias económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada la característica de la explotación de la sociedad –comercialización de juegos de azar–, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis de la AGN sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos, los cuales presentan falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

La sociedad expone el fondo compensador mencionado en la nota 2.3.8.3. a los estados contables en el pasivo no corriente. A la fecha del presente informe la sociedad se encuentra tramitando a través del expediente 376.693/10 la regulación de dicho fondo que permita determinar su razonable valuación de acuerdo con normas contables vigentes.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación, sobre los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008, es favorable con salvedades, referidas a algunas falencias sobre los sistemas informáticos de la sociedad pendientes de implementación y sujeto a las incidencias que pudieran resultar de la resolución de las situaciones contingentes relacionadas con la previsión para juicios y de la controversia sobre el convenio entre Lotería Nacional S.E. y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.865-D.-2011, 457-O.V.-2009, 458-O.V.-2009- 459-O.V.-2009 y 6-O.V.-2011.

LVIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO DEL ESQUEMA DE CONTROL CENTRAL SOBRE LOS PROCESOS DESCENTRALIZADOS DE OTORGAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTROL SOBRE PRESTACIONES IMPLEMENTADAS POR LA ENTIDAD

(Orden del Día Nº 88)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 531/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 201/05, aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) - Estructura de control central; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respecto del esquema de control central sobre los procesos descentralizados de otorgamiento y liquidación de beneficios en el marco de la política de control sobre prestaciones implementadas por la entidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar una auditoria en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respecto del esquema de control central sobre los pro-

cesos descentralizados de otorgamiento y liquidación de beneficios en el marco de la política de control sobre prestaciones implementadas por la entidad, con el objetivo de verificar la existencia de la estructura de controles centrales vigentes en el organismo y su eficacia para limitar los riesgos inherentes y de control de los procesos descentralizados de otorgamiento y liquidación de beneficios prestacionales.

Las tareas de campo fueron desarrolladas entre el 2/2/2004 y el 29/10/2004. Informa la AGN que respecto de la información analizada se consideró como año base 2003 para el análisis de transacciones, para evaluación de tendencias desde el año 1999 a 2003 o en función de la información disponible en el área relevada y para efectuar relevamientos los años 2003/2004.

Agrega que la ausencia de evidencia respecto de los resultados del Programa de Reducción de Siniestralidad implementado en el marco del programa Trabajo Seguro para Todos, desarrollado por la ANSES como empresa testigo seleccionada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, y la entrega parcial de expedientes de liquidación de sentencias motivaron la realización de procedimientos alternativos, que permitieron en general, a través de la documentación analizada, identificar los comentarios y observaciones expuestos más adelante.

En el apartado "Comentarios y observaciones" la AGN destaca que un sistema integrado de información gerencial y de control de gestión para la toma de decisiones le permitirá a la organización verificar si las acciones llevadas a cabo han sido ejecutadas de manera económica, eficaz y eficiente. El establecimiento de objetivos cuantificados a través de la asignación física de metas y mediciones por medio de indicadores que servirán para adecuar sus planes y programas y un adecuado sistema de costos posibilitará relacionar las metas físicas del presupuesto con la ejecución financiera. Señala, asimismo, que para la ejecución de la auditoría consideró la existencia de un sistema de información gerencial para la toma de decisiones y de un tablero de mando que efectúe un control periódico con información precisa, confiable y sistemática.

La AGN formula observaciones con relación a los aspectos que se señalan, realizando para cada uno de ellos una introducción al tema:

1. Planificación

1.1. Introducción

La AGN procede a informar que:

a) El decreto 1.187/96 estableció el Plan Estratégico para la ANSES, que formuló un plan de transformación que incluyó un rediseño de las estructuras orgánico funcionales.

b) Asimismo, el director ejecutivo de la ANSES, mediante la resolución DEA 639/03 dictó el segundo plan estratégico, en el cual se definió la visión de la entidad: "Aspiramos a ser un organismo confiable que otorga y liquida los beneficios de la seguridad social con transparencia, eficiencia y eficacia".

Informa la AGN que, simultáneamente, enuncia 9 objetivos estratégicos como marco de la planificación de sus acciones y, a través de la formulación de 27 ejes de acción, se reseña la forma en que se abordará la consecución de dichos objetivos durante 4 años.

c) La entidad establece a través de su Plan Operativo Anual (POA) distintos proyectos por área estructural con nivel gerencial. A partir del relevamiento practicado surge que, para la determinación del POA institucional, cada gerencia elabora la planificación anual de su área –con determinación de metas anuales a cumplir– a partir de los lineamientos estratégicos generales y lo eleva a la Gerencia de Planeamiento a efectos de su evaluación y consolidación, tras un proceso de consenso.

1.2. Sobre este tema la AGN, efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

a) Señala que no obtuvo evidencia de la existencia de un sistema de información integrado que permita, entre otros aspectos, efectuar validaciones de los datos ingresados, realizar el seguimiento desde el área central del cumplimiento en tiempo y en forma del POA, y del análisis de los desvíos.

b) Hace saber que del análisis que practicara no surgió que el armado de los POA se sustente técnicamente en un análisis centralizado que considere relevamientos de procesos, estructuras, costos, recursos y estudio de métodos y tiempos, señalando al respecto que:

1. La entidad no cuenta con cursogramas que exhiban las líneas de actividad y los puntos de control (con generación de indicadores a niveles de producción intermedia y/o final, como a actividades de apoyo).

2. Los manuales de procedimientos detallan parcialmente los circuitos administrativos u operativos en función de la temática contenida en cada instrucción.

3. La entidad no cuenta con un sistema de contabilidad de costos que permita considerar los costos de las decisiones asumidas y la evaluación de eficiencia; por lo que carece de informes de análisis de costos por actividad, que al mismo tiempo actúen como insumo del proceso de presupuestación-planificación.

Informa que el organismo en su descargo manifestó que encaró el fortalecimiento de los procedimientos internos con el dictado de la Carta Compromiso Interna de la ANSES, la readecuación de los procesos de control y el desarrollo del Programa de Estandarización Integral teniendo en cuenta las resoluciones de la SIGEN 107/98 y 114/04 y la resolución DEA 1.129/04.

c) Informa que el POA institucional que contiene las acciones de cada gerencia incluye los proyectos de mejoras pero que, sin embargo, como documen-

to no contempla las acciones rutinarias o corrientes y que corresponden a la gestión completa de las áreas estructurales, ni permite su vinculación con el presupuesto de la entidad.

d) Asimismo, expresa que el esquema de planificación utilizado no contempla un régimen de justificación de desvíos y determinación de responsabilidades.

e) Agrega que existen proyectos no concluidos al cierre del ejercicio que se discontinúan en los POA subsiguientes, no obteniéndose información que respalde los motivos de la decisión.

f) Señala que del relevamiento que practicara no existe evidencia de la intervención de la Gerencia de Planificación en el proceso de validación de los datos de la ejecución del POA.

Continúa este punto señalando que, para la definición del nivel de cumplimiento de los proyectos, cada gerencia, a través de sus responsables, define las metas o etapas asignándoles una representación sobre el proyecto en su conjunto y estableciendo las fechas de inicio y finalización, y en oportunidad de su ejecución, esas mismas áreas realizan la evaluación de cumplimiento y emiten los reportes respectivos.

g) Al no ser monetarios los indicadores desarrollados, no se vinculan con el presupuesto, lo que dificulta el conocimiento del costo por producto y el impacto presupuestario que representa un funcionamiento ineficiente de las actividades.

h) Informa, además, que, del análisis de los indicadores utilizados en el ejercicio 2003 y las metas determinadas en el marco del proceso de planificación, advirtió entre otros los siguientes hallazgos:

– Ausencia de un planeamiento por nivel de actividad.

– Ausencia de indicadores de actividades rutinarias.

– Los indicadores miden esencialmente la producción final sin reflejar el proceso intermedio.

– Algunos indicadores reflejan parcialmente la gestión del área, como por ejemplo:

– La Gerencia de Finanzas muestra indicadores únicamente relacionados con el área de Tesorería (cheques anulados del mes por errores propios, porcentaje de emisión sistematizada de pagos, porcentaje de formularios de pago cumplidos).

– La Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones posee indicadores que no contemplan las acciones de los procesos de desarrollo informático, centrándose los mismos en su gestión en materia de seguridad informática y atención a usuarios.

i) La entidad posee en su Intranet un canal gerencial en el que se expone un tablero de mando cuyos antecedentes corresponden a la información recibida por la Gerencia de Planeamiento y originada en las gerencias ejecutoras. Con referencia a ello, la AGN informa que, del análisis de los indicadores expuestos, se advierte lo siguiente:

– Para algunos indicadores no se informan estándares o valores de referencia para comparar con los valores expuestos.

– Existen indicadores sin relevancia para exhibir un atributo de gestión. A manera de ejemplo, puede mencionarse la cantidad de computadoras (PC) por persona.

– La información referida a asuntos jurídicos no posee una identificación de los juicios o detalle de sentencias.

– Los indicadores de control y fraude exponen casos revisados pero no se indica el tamaño del universo, ni se aportan referencias sobre las causas de las bajas definitivas de haberes.

La AGN informa que el organismo en su descargo puso en conocimiento que, en la actualidad, se encuentra en aplicación el Sistema de Medición de Desempeño (SMD) de la ANSES, mediante el cual se permite evaluar la evolución histórica (con comparaciones mensuales evolutivas y desestacionalizadas), de indicadores considerados estratégicos para la toma de decisiones y que están agrupados en distintos grupos.

Asimismo, que se encuentra desarrollando el Proyecto de Sistema de Información de Gerencias de la ANSES (SIGA) que considera comenzar con las actividades necesarias para proceder a vincular los POA con el presupuesto. Asimismo, su ficha técnica determina una serie de resultados esperados, tales como:

– Reducción de los costos administrativos en la obtención de informes.

– Incorporación de las variables presupuestarias y de la seguridad social.

– Eliminación gradual del uso de planillas de cálculo extra, sistemas administrativos para la preparación de informes de control de gestión.

2. Recursos humanos

2.1 En su introducción al tema, la AGN hace saber que:

a) El decreto 893/01, donde se aprobara la primera línea de conducción de la ANSES, facultó a la máxima autoridad de la entidad a aprobar las aperturas estructurales inferiores.

b) La relación laboral entre la entidad y sus empleados se encuentra regida por el convenio colectivo 305/98 “E”.

c) El 30/4/04 se dictó la resolución DEA 438, por la cual se aprobara un Plan de Capacitación Semestral 2004, cuyo propósito era “gestionar la formación y capacitación de los recursos humanos en toda la organización en función de sus puestos de trabajo promoviendo su desarrollo profesional, laboral y personal”.

d) La planta de personal se ha ido reduciendo en los últimos años, advirtiéndose que entre los años 2000 y 2004 el personal permanente disminuyó en el 5 % y el personal contratado en el 24 %.

2.2. En este punto, el órgano de control externo formula los siguientes comentarios y observaciones:

a) Señala la AGN que la organización, de acuerdo a manifestaciones de la Gerencia de Recursos Humanos, no ha determinado la correspondencia entre los perfiles de cargos y la asignación de agentes y funcionarios a las unidades estructurales, impidiendo identificar el procedimiento de alta que considere los perfiles requeridos y los perfiles de los aspirantes.

Agrega que el organismo posee una política escrita de cobertura de vacantes para cargos jerárquicos, sin advertirse la existencia de un proceso sistemático de estudio de las necesidades de recursos humanos a la luz del plan estratégico establecido y de la evaluación de la carga laboral de las distintas áreas de la entidad.

b) Informa que no se advirtió la existencia de una política normatizada que determine las incompatibilidades entre las funciones desarrolladas por los operadores –computistas, iniciadores– y los grupos de control frente a la rotación periódica del personal.

c) Asimismo, señala que no se verificó la existencia de procedimientos escritos para el traslado del personal que consideren evaluaciones de desempeño y los antecedentes sumariales o sanciones.

d) De los antecedentes aportados por la entidad con relación a los agentes suspendidos sin goce de haberes, despedidos con justa causa o aquellos que se encuentran sumariados, verificó que:

1. Se dispusieron despidos "sin causa con previo aviso" a personal sumariado.

2. Personal dado de baja "por despido sin causa con preaviso" cuando el mismo se encontraba en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio.

e) Se advierte una "alta" rotación de personal en el transcurso del ejercicio, que implica el inicio de nuevas gestiones e incluye traslados entre áreas temática y funcionalmente disímiles.

f) De las evaluaciones de desempeño del año 2003, sobre 4.705 agentes de la planta permanente convencionada surge que:

1. El 69,4 % (3.266) alcanzó el nivel: "Su desempeño se ubica por encima de la media esperable de lo requerido para el puesto".

2. El 14,1 % (666) alcanzó el nivel: "Presenta condiciones para desempeñarse en un grado mayor del mismo puesto o en otro puesto de nivel superior".

3. El 15,9 % (750) alcanzó el nivel: "Su desempeño alcanza el nivel requerido para el puesto".

4. Del 0,6 % restante (23) alcanzó el nivel: "Su desempeño se ubica por debajo de la medida esperable de lo requerido para el puesto" (22 personas) y "no presenta las condiciones mínimas para el puesto" (1 persona).

Señala la AGN que de las evaluaciones efectuadas se desprende que el 83,5 % del personal evaluado alcanzó un nivel superior al óptimo esperado para el desempeño de sus funciones. Los niveles de error en el otorgamiento de beneficios, la liquidación de reajuste de haberes proveniente de sentencias judiciales, la liquidación del Plan Jefes y Jefas de Hogar desocupados y la realización de operativos para regularizar los atrasos en el sistema de reparto y en el de capitalización, requiriendo algunos de ellos actividades de capacitación masiva, permiten inferir que las evaluaciones practicadas no habrían tenido en cuenta los resultados que surgen de la gestión al momento de efectuar las mismas.

g) Informa que el organismo auditado no implementó una política de incentivo y motivación aun cuando la misma se encuentra prevista en el proyecto de desarrollo del plan de carrera, abonando un porcentaje fijo sobre sus haberes a todo el personal, sin considerar las evaluaciones de desempeño para el pago de adicionales.

h) No obtuvo evidencia de un análisis que respalde el cumplimiento de lo indicado en el decreto 1.129/97 (como ahorros en el presupuesto administrativo, que el monto de la retribución a otorgar no supere el 20 % promedio de la masa salarial y un cumplimiento del 75 % de las metas fijadas), para la liquidación de un complemento por "productividad", especialmente en cuanto a los resultados de las evaluaciones efectuadas, así como también respecto de lo ejecutado presupuestariamente.

i) En el ente auditado se han realizado operativos de trabajos excepcionales en el transcurso de los ejercicios 2002 y 2003 con el objetivo de regularizar los atrasos generados por los procesos operativos corrientes, liquidándose incentivos.

Entre los citados operativos pueden mencionarse los de reversión de stock en julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2002, enero de 2003 y reversión de antigüedad previsional en noviembre y diciembre de 2002.

Expresa la AGN que de la evaluación de los antecedentes de los operativos referidos se advirtió:

1. La realización de procesos para regularizar las deficiencias de los circuitos corrientes.

2. Que los operativos, en general, se realizaron con el personal responsable de la tarea y generadora del atraso.

3. Que no se evidencia la implementación de mecanismos tendientes a evitar la reiteración de los errores que se intenta corregir.

4. La ausencia de evidencia de una evaluación relacionada con el impacto futuro que la generación de operativos con remuneración adicional pudiera ocasionar sobre la gestión corriente, los recursos humanos y los niveles de litigiosidad por posibles errores de liquidación.

j) No obtuvo evidencia, en algunos casos, del acto administrativo correspondiente para la designación de personal extraconvencionado por contratos de locación de servicios personales con honorarios superiores a $ 2.000 celebrados en virtud de lo dispuesto por el decreto 1.184/01 (resolución DEA 271/04).

En tal sentido, señala que ello se aparta de lo dispuesto en la reglamentación de contratos de servicios y se contrapone con lo normado en el artículo 1°, decreto 577/03, que establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos $ 2.000.

k) Agrega que de su examen no surge la existencia de un sistema que vincule las distintas áreas de Recursos Humanos, ni de la existencia de un proceso informático de acceso inmediato respecto de los antecedentes personales, profesionales, etcétera, de los agentes con nivel de conducción.

l) La Gerencia de Recursos Humanos no posee información del personal sumariado.

m) El organismo no implementó el proyecto que contemplaba la instalación de lectoras magnéticas para efectuar el control de ingresos y egresos del personal, que se encontraba incluido en el POA 2003 y que se incluyó en el POA 2004 (proyecto 30/2004).

n) No cuenta con un área específica de Higiene y Seguridad en el Trabajo, ni con una política de protección de la integridad del personal definida formalmente, fundada en un proceso de evaluación permanente de riesgos personales vinculados con sus actividades.

o) No obtuvo de la Gerencia de Recursos Humanos copia del informe emitido por la ART sobre las mejoras que debe cumplimentar el organismo, a fin de resguardar la integridad del personal.

p) Para algunos edificios del organismo, la AGN señala que comprobó, entre otras, la inexistencia de:

1. Escaleras para salidas de emergencia.

2. Señalización de emergencia y detectores de incendios.

3. Registros de controles realizados sobre los niveles de iluminación, mantenimiento de focos luminosos, equipos e instalaciones eléctricas, cableados eléctricos, interruptores de electricidad, tableros electrónicos, etcétera.

4. Extintores A (sólidos: papeles, maderas, telas plásticos, etcétera); verificándose sólo B y C (B combustibles: líquidos, gases y C eléctricos).

5. Tarjetas del servicio técnico habilitado, como constancia del mantenimiento mensual de los ascensores.

q) No obtuvo elementos de juicio que acrediten la existencia de un análisis sistemático y permanente de las necesidades de capacitación del personal y que contemple las necesidades estratégicas de la entidad.

r) En el año 2002 se realizó una capacitación masiva para operadores o "computistas", sobre la que no pudo obtenerse información consistente referida al alcance y el impacto de la misma.

s) Señala que no obstante realizarse al finalizar los cursos un cuestionario a los participantes para conocer su opinión sobre los mismos, no se efectúa una evaluación posterior acerca del impacto de los cursos dictados.

t) Al 31/12/2003 el organismo no ha cumplido con lo establecido por el artículo 8° de la ley 22.431, que indica: "...El Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal".

3. Recursos físicos

3.1. Previo a comentar las observaciones, la AGN expresa que:

a) La Gerencia de Logística tiene la responsabilidad de planificar y gestionar la asignación de los bienes muebles, inmuebles, automotores y suministros (con excepción de los bienes de informática) dentro de la organización, asegurando su adecuado estado de conservación y funcionalidad.

Administra la mesa general de entradas y el archivo general de la organización, garantizando el correcto flujo de la documentación dentro de la organización y hacia terceros.

Asimismo, provee a la organización de la seguridad necesaria para su funcionamiento, aplicando sistemas de control tendientes a imposibilitar la pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de los bienes físicos.

b) La Gerencia de Contrataciones se encarga de tramitar los actos licitatorios referidos a las áreas centrales y Regional Capital y Conurbano y las jefaturas de regionales del interior del país son las encargadas de realizar sus propias contrataciones para la adquisición de los materiales y servicios hasta un monto determinado, interviniendo la Gerencia de Contrataciones en lo que respecta a la elaboración de los pliegos y como área de consulta –incluyendo sobre la conveniencia de la compra en distintas jurisdicciones–.

c) La entidad cuenta con el archivo central en la localidad de San Martín de la provincia de Buenos Aires, el que se rige por las normas y procedimientos establecidos por la ley 15.930 y por el decreto 1.571/81 (plazos de guarda de la documentación).

3.2. En este punto, la AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

a) Informa que no se ha evidenciado la implementación de un mecanismo de evaluación documentada de necesidades, así como tampoco de un relevamiento permanente de la información de las mismas, ni una política predefinida de asignación de recursos sobre la base de esa evaluación y de la determinación de prioridades.

Señala la AGN que, no obstante lo señalado, el organismo en su descargo manifestó una serie de acciones que se encuentra implementando a efectos de aunar criterios y formular precisiones con el fin de sustentar las necesidades reales de insumos para el organismo que aseguren alcanzar los estándares de agilidad, eficiencia y eficacia con el fin de confeccionar temporánea y acabadamente el plan anual de compras.

b) La Gerencia de Presupuesto y Control de Gestión elabora el presupuesto operativo del ejercicio y la Gerencia Contrataciones el plan anual de compras, que se sustentan sin tener en cuenta las necesidades reales de insumos para el organismo, gestándose un presupuesto sin una planificación que permita una adecuada asignación de recursos en función de los objetivos programados. Agrega que tampoco se advirtió la existencia de procedimientos para la asignación y seguimiento de los insumos. La Gerencia de Logística evalúa en forma general las necesidades que requiere cada área, a fin de evitar que se produzcan pedidos en exceso.

Continúa diciendo que, asimismo, la ANSES no cuenta con un manual de procedimiento de contrataciones que contemple, dentro del marco normativo general, las particularidades operativas de la entidad y la política en materia de centralización o descentralización de las mismas, y señala que tampoco existe un instructivo que determine un procedimiento que establezca en forma expresa los controles a efectuar con relación a las actividades centralizadas y descentralizadas, ni se han podido determinar criterios unívocos de adjudicación de tareas a los distintos sectores.

c) Aquí, la AGN hace saber que la entidad informó respecto de la situación de los 250 inmuebles destinados al organismo. Informa respecto de un bien propio alquilado, la cláusula 2 del convenio del 7/6/96 firmado con la Subsecretaría de Administración de Bienes - MEOSP, determina que si el bien se encuentra desafectado del servicio del organismo, dicha subsecretaría podrá efectuar su reasignación.

Asimismo, de 12 edificios desocupados, la entidad aportó información sobre 3 de ellos, indicando que uno es utilizado como depósito de muebles, otro se encuentra intrusado y en vía de desalojo judicial, y el tercero a remodelar con el fin de establecer en él una UDAI.

d) La AGN advierte que el estado de mantenimiento general de los edificios es deficiente y que, en tal sentido, la entidad identificó un conjunto de proyectos tendientes a mejorar el estado actual de los inmuebles. Señala que la información respecto a obras planificadas se refiere esencialmente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, no incluyéndose el interior del país.

e) Expresa que del relevamiento realizado no surge que el organismo haya efectuado estudios de ocupación y peso que soportan las estructuras de los edificios, teniendo en cuenta las personas, mobiliario y documentación.

f) La información obtenida de la Gerencia de Logística sobre inmuebles ha exhibido inconsistencias entre los distintos listados y croquis de ubicación, tales como la ausencia de coincidencia o ausencia de datos básicos, lo cual limita su confiabilidad.

g) Respecto de los inmuebles alquilados por el organismo, sólo se obtuvo información sobre los situados en la Regional Capital y Conurbano, Río Negro y Salta. Al respecto, la AGN informa que de la evaluación de la documentación aportada se desprende lo siguiente:

1. La mayoría de los contratos de locación de alquiler analizados se encuentran vencidos y el organismo continúa reconociendo las liquidaciones y pagos de las locaciones de alquileres bajo la modalidad de "legítimo abono".

2. Demoras significativas en la tramitación de los actos licitatorios, así para analizar las conveniencias de las ofertas transcurrieron 8 meses sin que se haya expedido la Comisión Evaluadora.

3. Demoras de 3 meses desde la apertura de las ofertas hasta el dictado del correspondiente acto administrativo que declara desierta una licitación por no presentarse oferente.

h) El organismo, que posee seis edificios con calderas en la Ciudad de Buenos Aires, no exhibió para algunos de los mismos la documentación respaldatoria de la habilitación de las mismas ni de la exigencia del seguro civil específico con el consecuente informe de profesional establecido en la ordenanza municipal 33.677 y el decreto municipal 887/79.

i) Es responsabilidad del archivo central la conservación de la documentación y la difusión de la misma a través de los canales autorizados. Señala que el archivo central carece de un procedimiento que considere la evaluación de aspectos formales de la documentación, aspecto que debiera ser incluido en la normatización de la organización y no limitar la función del mismo al mantenimiento de los actuados tal cual se crearon en su origen.

Al respecto, hace saber que el organismo en su descargo manifestó el inicio de la ejecución de la contratación con la firma Administradora de Archivos S.A. (ADEA), con financiamiento del Banco Mundial, con el objeto de realizar el reordenamiento e informatizar el archivo central de la ANSES.

4. Controles rutinarios

4.1. Como introducción al tema, la AGN informa lo siguiente:

a) Las actividades de control vigentes, inicialmente, fueron sustentadas por estudios realizados por la Consultora Mac Kinsey & Company: proceso de liquidación y pago - propuesta de controles en el corto plazo - febrero de 1996, proceso de ingreso de novedades - propuesta de controles en el corto plazo - abril de 1996 y creación de la Gerencia de Control y Fraude - septiembre de 1996, que establecieran oportunamente un marco conceptual de reforma en el sistema de control interno.

b) El sistema de control se basa en un esquema de centralización normativa y descentralización operativa. El control entendido en el marco estructural y con los procedimientos actuales inicia su instauración con el decreto 1.187/96, el cual estableció el plan de transformación del organismo.

c) La ANSES cuenta con 111 UDAI, 114 oficinas, 10 UDAT y 8 UDAM a octubre de 2004.

Por su parte, existen 94 grupos de control, 93 grupos de control en UDAI y 1 grupo de control en UDAT.

d) La entidad planteó, a partir del POA 2002, la necesidad de redefinir el esquema interno de control con el objetivo de mejorar, optimizar y minimizar los riesgos en la validación y otorgamiento de las prestaciones, justificando tal accionar en las dificultades operativas existentes para detectar errores o irregularidades, y considerando el alto riesgo operativo en el ingreso de datos en forma manual a los sistemas liquidadores y las irregularidades por ella detectadas en procedimientos e incorporaciones de novedades a los sistemas.

e) Las actividades de control preventivas encuentran respaldo en las resoluciones DEA 335/98, 508/98 y 221/99, en las instrucciones de la Operatoria de Control de Prestaciones Activas y Pasivas - notas GC 660/99 y 1.082/99 y en instrucciones de control por prestación remitidas a los grupos de control por la Gerencia de Control Prestacional y la Gerencia de Evaluación de Controles.

La Gerencia de Control Prestacional expresó que, relevadas las tareas que se realizan actualmente, se observa que la normativa del año 1999 requiere actualización y que el nomenclador de evaluación de errores ha sufrido modificaciones.

4.2. Al respecto, la AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

a) No obtuvo los antecedentes técnicos que respaldaron los criterios utilizados en el año 2003 y en la actualidad respecto de los muestreos, de los porcentajes de errores aceptados y de la proyección de los resultados al universo de prestaciones controladas.

La ANSES a partir de la implementación del Proyecto Readecuación de Procesos de Control y del Proyecto PEI, la Gerencia Prestaciones asume la responsabilidad del control diario sobre el 100 % de los casos a partir de la implementación de la revisión operativa. La Gerencia Control continuará efectuando muestreos sobre las novedades cargadas por las UDAI tendientes a evaluar la calidad del proceso, por lo tanto no existirán en el nuevo modelo operativo muestras para realizar la revisión operativa a cargo de la Gerencia Prestaciones, en tanto que la actividad de la Gerencia Control sí será muestral pero no asociada al control diario sino a un control de calidad del proceso.

Agrega que tampoco se evidenciaron los antecedentes documentales que reflejen la participación de la Gerencia Previsional de la Gerencia de Normatización en la determinación del 5 % como error aceptable ni en la determinación de las muestras a realizar para la validación de los beneficios.

Expresa la AGN que lo señalado precedentemente y aunado a que las áreas de control no pusieron a disposición la información solicitada de una serie de ejercicios (1999/2003) sobre la producción por tipo de prestación y sistema utilizado, y los errores detectados por las actividades de control, dificultaron la evaluación sobre la naturaleza y desempeño de los controles implementados.

b) Observa que los errores en el sistema de reparto se han mantenido superiores al 5 % –error máximo aceptado–, excepto en octubre de 2002.

c) La disposición física de los grupos de control –en algunos casos compartiendo oficina con el controlado–, la ausencia de una política de rotación de su personal y el carácter rutinario de las actividades sin un soporte informático relevante –con característica de intervención previa–, limitan la habilidad de las actividades implementadas para establecer un ambiente de control en las áreas operativas.

d) Informa, entre otros aspectos, que existen 18 UDAI que no poseen grupo de control, aunque 10 de ellas poseen controles móviles (2 veces por mes) o controles alternativos, observándose que 8 UDAI no tuvieron durante el segundo semestre del año 2003 revisión por grupo de control alguno.

Agrega que, por otra parte, 47 grupos de control están compuestos por una sola persona y representan el 50 % de la totalidad de los grupos. Algunos de ellos sólo controlan prestaciones pasivas y/o activas, existiendo casos en donde no se controlan la totalidad de las prestaciones.

e) La liquidación de beneficios (en especial los previsionales) se sustenta en la interpretación realizada por el operador o "computista", sobre una vasta normativa que cuenta con controles externos a manera de intervención previa y no sobre criterios uniformes originados en procedimientos estandarizados.

f) La entidad en orden al tipo de prestación y las características de la novedad establece un esquema muestral de revisión. Al respecto, informa que del análisis realizado surge que:

1. No se ha obtenido evidencia sobre un estudio estadístico vinculado al comportamiento y características de los universos a controlar ni tampoco para la

determinación de las muestras, sin haberse identificado de la documentación tenida a la vista la existencia de un criterio uniforme.

2. Se advirtió que las liquidaciones previsionales individuales poseen características disímiles que no permiten hablar de un universo homogéneo para el trabajo por muestreo y no se ha planteado la estratificación en grupos de riesgo o en función de sus características.

Para la entidad, cada prestación representa un universo, siendo su estratificación en función de los montos de prestación y retroactivos.

3. La selección de unidades de muestras para revisión se realiza en forma manual en la mayoría de las prestaciones –bajo criterios remitidos mensualmente por la Gerencia de Control–, siendo el SUAF (Sistema Único de Asignaciones Familiares) el único que las determina automáticamente sin intervención del controlante.

g) Señala que el tablero de control utilizado en el expediente de pago mensual, que no se ha implementado para todas las prestaciones, se basa en la liquidación anterior y las variaciones producidas hasta llegar a la liquidación actual, pero que, no obstante, el esquema pierde relevancia en presencia de conceptos no regulares –como los retroactivos–, en los que se expone la variación respecto del mes anterior pero no se exhibe el monto de liquidación.

h) De los procedimientos aplicados no surge la existencia de controles sobre el inventario de beneficios y A/B/M (altas, bajas y modificaciones) automáticas generadas por áreas distintas a las operativas, ya que las áreas intervinientes conforman una minuta que no cumple con los requisitos básicos de control interno (sello, firma aclaratoria, etcétera).

i) Los formularios de validación de los tableros de control descentralizados no incluyen una referencia al alcance de los procedimientos practicados con relación a la certificación realizada.

j) No se incorporan en el expediente de pago las planillas de rectificaciones, cuyos datos son incluidos en el listado de discrepancias, incorporado con posterioridad por la Gerencia de Prevención en cantidad de casos.

k) Los expedientes de pago por prestaciones activas y pasivas no incluyen los formularios C41 (orden de pago) y DED (deducciones) correspondientes, la documentación de las transferencias de fondos, las rendiciones, los impagos, las rectificaciones posteriores a la aprobación de las liquidaciones individuales observadas, ni el seguimiento de retenciones comunicadas a los bancos pagadores.

l) Los grupos de control no poseen intervención de bloqueo de la liquidación en los sistemas informáticos, por lo que su accionar sólo se evidencia en forma escrita en las actuaciones.

m) En las normas operatorias de control para prestaciones activas y pasivas, se incluye un nomenclador de errores. Por acta complementaria a la resolución conjunta GC 11/02 y GP 208/02, se modificó el nomenclador de prestaciones pasivas, consolidando en un solo nomenclador las mediciones del sistema de reparto y de capitalización.

No fueron suministrados los antecedentes técnicos que avalan la determinación y modificación del establecimiento de indicadores y de la ponderación de cada uno de ellos para acceder al error total.

Adicionalmente la UAI observó que en el expediente de pago no surge cómo se accedió al nivel de error explicitado.

Señala la AGN que en su descargo el organismo manifestó que la situación aludida ha sido modificada desde noviembre del año 2004.

n) La AGN observa la existencia de demoras en la rectificación de los errores detectados, debilitando la actividad de control.

o) Señala que no obtuvo evidencia de la existencia de un procedimiento específico en la Gerencia de Normatización destinado a evaluar en forma habitual el funcionamiento de los distintos procesos del organismo; sólo se observó que las consultas y los requerimientos informáticos efectuados por las áreas operativas son utilizados como evidencias del funcionamiento de las normas de procedimiento.

5. Controles inteligentes

5.1. A modo de introducción, la AGN informa que:

a) Las áreas que realizan este tipo de control son la Gerencia de Investigaciones Especiales y Fiscalización y la Gerencia de Detección.

b) La Gerencia de Investigaciones Especiales y Fiscalización, según resolución DEA 457/04, tiene como responsabilidad primaria:

– Investigar denuncias referidas a hechos de fraude o corrupción relacionados con alguna de las prestaciones que brinda la ANSES y/o en las que se encontrara involucrado alguno de sus agentes.

– Organizar y administrar el accionar del organismo en materia de fiscalización realizando las inspecciones que fueran necesarias para su adecuado control, organizando los operativos que resultaran necesarios incluso en forma conjunta con organismos externos.

c) La Gerencia de Detección, según resolución 457/04, tiene como responsabilidad primaria “aplicar controles detectivos que identifiquen fallas o alteraciones en las operaciones prestacionales para contribuir al fortalecimiento del control interno”.

d) En términos generales, puede expresarse que la Gerencia de Investigaciones Especiales y Fiscalización se ocupa de analizar casos puntuales (denuncias); cuando descubre que existe cierta relación entre denuncias o identifica la generalización de un tipo de

irregularidad (modus operandi) lo informa a la Gerencia de Detección para que defina un esquema de revisión de expedientes, a los cuales se aboca.

e) Se entiende relevante la existencia de controles inteligentes que permitan individualizar los errores e irregularidades que los controles rutinarios no detectan y actuar como elemento generador de un buen ambiente de control.

5.2. Con respecto a este tema, la AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

a) Ha advertido una política institucional insuficiente en materia de controles inteligentes, sin respaldo en una evaluación documentada del riesgo, la ponderación de su impacto y la ausencia de normas en la materia.

b) Las tareas de auditoría practicadas evidenciaron que los resultados de los controles rutinarios no alimentan los controles inteligentes, salvo en aquellos casos en que son denunciados como irregularidades.

c) Atento a lo informado por la Gerencia de Detección y ante el requerimiento de los correspondientes informes técnicos emitidos, la misma indicó que no cuenta con un archivo de los mismos, debido a que éstos se incluyen dentro de los expedientes revisados, circunstancia ésta que limita la reconstrucción histórica de su actuación y posible evaluación.

d) La Gerencia de Investigaciones Especiales y Fiscalización al identificar un tipo de irregularidad que pudiera generalizarse informa a la Gerencia de Detección con el objetivo de efectuar una evaluación para definir un grupo de riesgo. Señala la AGN que adicionalmente del relevamiento realizado y de la documentación obtenida no se identificaron antecedentes, ni la existencia de una metodología estandarizada que respalde la determinación de los grupos de riesgo.

e) La citada Gerencia de Detección ha trabajado desde el año 1998 hasta marzo de 2004 un total de 4.446 expedientes previsionales provinciales, obteniendo los siguientes resultados:

– Casos revisados con informe "Baja": 885.

– Casos revisados con informe "Modificación de haber" (incluye casos con afectaciones): 1.630.

– Casos revisados "Sin observaciones": 1.687.

– Casos revisados "Fallecidos según RUB": 244.

De los 885 casos con informe "Baja" sólo 448 poseen corrección efectiva; éstos representan un ahorro de $ 290.720 mensuales. Los 437 casos restantes se encuentran pendientes de corrección y representan una erogación de $ 306.343 mensuales.

Asimismo, verificó en el Registro Único de Beneficiarios (RUB) una muestra de 161 expedientes trabajados por la gerencia para constatar el estado de liquidación actual de los mismos, obteniendo los siguientes resultados:

– De 56 casos de beneficios provinciales con corrección efectiva (baja), se advirtió que 28 se rehabilitaron a partir de mayo de 2004, en virtud de la tarea realizada por una comisión interjurisdiccional entre la ANSES y distintas provincias.

– De 57 casos de beneficios provinciales pendientes de corrección para baja, se observa que sólo han sido dados de baja 2.

– De 48 casos de beneficios no provinciales con observación de baja, sólo 12 poseen baja en el RUB, manteniéndose para el resto la liquidación habitual.

f) Informa que la determinación de grupos de riesgo es una práctica habitual tendiente a subsanar las deficiencias funcionales de la información recibida por la ANSES proveniente tanto de los institutos predecesores como de las actividades actuales.

En tal sentido, la AGN individualiza a manera de ejemplo:

– El grupo de riesgo "Fechas de nacimientos mal consignadas en RUB", que evidencia la existencia de información disímil del mismo concepto para la misma persona en distintas aplicaciones.

– Los grupos de riesgo vinculados a áreas operativas del organismo, que en virtud de irregularidades detectadas por un sector genera que todas las novedades producidas por el mismo se estratifican para su revisión.

– Los grupos de riesgo por beneficios múltiples evidencian la existencia de inconsistencias en la información generada por el sistema informático, ausencia de parametrización en listados y deficiencias en la tarea del operador o "computista".

– Se observó que en el grupo de riesgo de "las pensiones de los hijos menores de 21 años" las mismas son dadas de baja con posterioridad a la edad indicada para seguir percibiendo el beneficio, sin que el sistema informático alerte en una fecha tope la exclusión de dichos beneficios de la liquidación.

– En el caso del grupo de riesgo de expedientes provinciales, independientemente de los cruces entre bases de datos generales, las revisiones realizadas no han sido de una magnitud significativa (4.446 casos), considerando el tamaño del universo a controlar, de aproximadamente 195.000 beneficiarios, y teniendo en cuenta los informes de la UAI en los que expone muy significativas limitaciones al alcance por ausencia de documental básica respaldatoria y conclusiones que evidenciaban irregularidades calificando a la operatoria de transferencia como de alto riesgo, y señalando que "las condiciones básicas que hacen a la transparencia y calidad de los actos públicos no fueron cumplidas".

g) La Gerencia de Detección incluye una coordinación en su estructura denominada "Seguimiento administrativo", que tiene entre sus funciones incorporar al sistema liquidador las novedades sobre modificacio-

nes de haberes y/o bajas de prestaciones y servicios una vez dictada la resolución correspondiente. Al respecto, la AGN observa que dicha función operativa en la órbita del controlante no se corresponde con una adecuada separación de funciones.

h) Informa la AGN que si bien la Gerencia de Investigaciones Especiales y Fiscalización dispuso que se caratulen las denuncias recibidas en ANME, también denominado SGT (Sistema de Gestión de Trámites), respecto del resto de las denuncias aún en trámite y que se encuentran en una base de datos local (en ACCESS), se advirtió, entre otros aspectos, que la misma no posee un esquema de seguridad que garantice la integridad de los datos y aporte información suficiente sobre el control realizado por la gerencia.

i) La Gerencia de Investigaciones Especiales en junio de 2001 elaboró un informe en el que, entre otros temas, se abordó el correspondiente a beneficios tramitados irregularmente por una gestora, recomendando la baja de 24 beneficios que habrían sido otorgados careciendo de algunos de los requisitos necesarios para su aprobación. Se recibieron 20 expedientes relacionados con el caso, no aportando el organismo antecedentes sobre los cuatro restantes.

Hace saber la AGN que de la revisión de 50 expedientes relacionados con beneficios tramitados por la misma gestora surgió que:

– No se han detectado informes detallando en cada caso la causa por la que podría estar involucrada en las denuncias la gestora.

– Del total de beneficios (50), 19 se encuentran con liquidación normal en la actualidad.

j) La Gerencia de Investigaciones Especiales y Fiscalización tiene a su cargo entre sus funciones la de fiscalización del empleo no registrado, tarea para la cual cuenta con alrededor de 40 inspectores, plantel que no sería significativo teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores no registrados y la cantidad de empresas a fiscalizar que existen en el país. Este personal, asimismo, posee intervención en las investigaciones y fiscalizaciones respecto de las prestaciones activas y pasivas de la entidad.

Agrega que el organismo ha efectuado un proceso de reformulación del sistema de control, basado en la resolución DEA 1.129/04 y las resoluciones de la SIGEN 107/98 y 114/04, evaluando los cursos de acción a seguir para dar solución a las distintas observaciones y hallazgos oportunamente efectuados por los organismos de control. Surgiendo como consecuencia de lo manifestado en el PEI (Programa de Estandarización Integral) determinante de una gestión eficaz y eficiente en los procesos de orientación, atención y gestión en UDAI, creándose nuevos sistemas y herramientas de apoyo y mejora continua, tales como el SICA (Sistema de Iniciación, Cómputo y Ajuste), el SIDU (Sistema Interno de UDAI), un nuevo esquema de supervisión operativa y del SIMU (Sistema de Medición en Unidades de Atención).

6. Controles administrativo-contables

6.1. En su introducción, la AGN informa:

En el ejercicio 2001 se adoptó para la gestión administrativa financiera el SIDIF-OD (Sistema Integrado de Información Financiera - Organismo Descentralizado), que no ha subsanado las deficiencias que respecto de ejercicios previos expuso esta AGN en los informes sobre las cuentas de inversión del organismo, tal cual lo manifiesta el organismo en su descargo al expresar que "…el sistema de registro contable presupuestario utilizado por el organismo es el Sistema Integrado de Información Financiera para Organismos Descentralizados (SIDIF-OD), provisto por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

"De lo mencionado se desprende que la utilización del SIDIF-OD por parte de la ANSES, no resulta de una decisión discrecional del organismo, del mismo modo que el desarrollo de funcionalidades del sistema...".

6.2. En lo referente a este tema, la AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

a) Señala que el sistema contable utilizado no se evidencia como una herramienta hábil para ejercer un control contable de la gestión operativa y que no se efectúan procesos de conciliación periódica con la información existente en áreas operativas.

b) Falta de integración del sistema contable con los sistemas informáticos operacionales de la entidad, aspecto relevante debido a la importante cantidad de transacciones soportadas.

c) Las interfases entre la información originada en los sistemas informáticos operacionales y el sistema contable no se encuentran estandarizadas y poseen un significativo componente manual en el proceso, que afecta la uniformidad en el tratamiento de la misma.

A ello le agrega que los circuitos de captura de la información contable no contemplan validaciones que aseguren la integridad y consistencia de la información procesada.

d) Informa que si bien la entidad realiza actividades de control extracontables tendientes a suplir algunas deficiencias del sistema contable en materia de seguimiento de gestiones administrativas y financieras, generalmente la tarea se efectúa con soportes de escasa confiabilidad para el resguardo de información crítica y con procedimientos que no se encuentran normados.

e) El sistema resulta poco amigable para su utilización en procesos de análisis y contiene una importante concentración de conceptos disímiles en las mismas cuentas contables. Asimismo, no aporta información con detalle para su utilización en el control de la gestión operativa, identificación de responsables y evaluación de costos.

f) Para la registración y control contable se omite la utilización de documentación disponible y también se omite la registración de aspectos relevantes de la situación del ente.

g) El sistema contable exhibe un conjunto de deficiencias funcionales respecto al uso de formularios presupuestarios y asientos manuales, que fueron señalados por la AGN sobre las cuentas de inversión anuales, que limitan adicionalmente la confiabilidad de la información contable a efectos de practicar evaluaciones de la gestión del ente.

h) La ANSES no cuenta con un proceso normatizado de determinación de la previsión para juicios, que constituye un aspecto relevante de la registración contable de la entidad, tanto en cuanto a la identificación de causas como en cuanto a su valorización. Adicionalmente, en oportunidad de su afectación, no se considera la identificación de las causas previsionadas, los beneficiarios respectivos y, en su caso, el concepto que se cancela.

Debido a lo mencionado, la previsión no exhibe el pasivo potencial sobre bases razonables y tampoco permite efectuar un control contable sobre la evolución de las cancelaciones posteriores.

Los importes expuestos contablemente como deuda reconocida por la entidad con los beneficiarios pasivos no se sustentan en inventarios, habiendo expresado la entidad que la información obrante en los sistemas amerita depuraciones.

i) No existe un sistema de cuenta corriente contable con proveedores del organismo que aporte información sobre las distintas instancias en la ejecución de la contratación, presentación de facturas, conformidad de las mismas, su aprobación y cancelación.

7. Datos y cruces informáticos

7.1. Al respecto la AGN informa que, en función de la masividad de sus operaciones, la gestión de la entidad posee una alta dependencia de sus sistemas informáticos. En consecuencia, son vitales la calidad de la información y su accesibilidad, ya que actúan como sustento del otorgamiento de las prestaciones activas y pasivas.

7.2. El órgano de control externo formula los siguientes comentarios y observaciones:

a) El RUB no cuenta con la totalidad de la información del beneficio del causante de pensiones derivadas, debiendo detectar el dato ingresando al PRPA (primeros pagos) o al LMN (liquidación manual de novedades).

b) Se detectaron casos de pensiones derivadas donde el beneficio del causante se da de baja varios meses después del alta del pensionado.

c) Se encuentran en el RUB beneficios de liquidación normal con datos inconsistentes. (Número de documento, fechas de nacimiento, etcétera.)

d) Se advirtió la inadecuada identificación de apoderados. Asimismo, se detectó la existencia de apoderados con un número relevante de beneficiarios que no son considerados en grupos de riesgo para su evaluación, especialmente en cuanto a la supervivencia de los beneficiarios.

e) Se advirtió que el procedimiento de alta de un beneficio asociado a una baja de otro beneficio causante, no produce la baja automática de este último.

f) La Gerencia de Finanzas (Gerencia de Contabilidad) realiza retenciones manuales de beneficios liquidados no pagados en virtud de los requerimientos de otras áreas internas y externas, en el marco del expediente de pago. Los "casos retenidos" manualmente no se ingresan al proceso normal de suspensión del organismo ni se refleja en el RUB alguna marca que indique que el beneficio se retuvo (en su caso se observó) y no se pagó.

g) Los pagos que se realizan por UDAI o por Tesorería figuran como impagos en el historiado de pagos (HI00).

h) El control de incompatibilidad de trabajo en el empleo público es realizado a requerimiento de las entidades del sector público, sin haberse instrumentado procedimientos rutinarios que contemplen verificaciones entre distintas bases de datos.

i) La entidad no cuenta con información de pagos/impagos por parte de las AFJP, y por ende no se puede aplicar ni baja ni suspensión por acumulación de impagos.

j) La entidad no ha implementado los procesos de identificación de montos a recuperar, dado que, según lo informado, aún no se recibe desde las AFJP la rendición de pagos e impagos. No obstante, algunas realizan devoluciones a la Gerencia de Finanzas, sin impacto en los sistemas informativos específicos.

k) El cruce con la base de fallecidos genera la suspensión por el presunto fallecimiento, no habiéndose producido bajas definitivas de los distintos beneficios desde la implementación del sistema (1999).

l) El ADP (base de datos de personas) no se encuentra integrado con otras aplicaciones previsionales (SENT JUD, obras sociales y ANME), exhibiendo inconsistencias entre las distintas fuentes de información.

ll) En el ADP el proceso *online* constituye la fuente principal de información, el cual contempla la carga manual en la UDAI de la documentación respaldatoria. La entidad ha establecido controles de ingreso de datos compulsando la documentación, pero no se advirtió la existencia de controles de validación sobre la legitimidad de la documentación utilizada.

m) La base histórica de datos de fallecidos de la entidad, conformada por información remitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP), la Central de Defunciones de Chacarita, PAMI y las UDAI, evidenció inconsistencias producto de capturas de datos a

través de distintas fuentes, sin validaciones para idénticos beneficiarios ni procesos de depuración.

n) El descuento por indebido para seguros por desempleo o por beneficio extinguido no es automatizado sino hecho por el ingreso manual efectuado por el operador.

ñ) La Base de Desempleo no contiene información íntegra de los beneficios provinciales no transferidos a la Nación ni información de militares y fuerzas de seguridad interior.

o) Consigna la AGN que la responsabilidad en el otorgamiento de los beneficios para Jefes y Jefas de Hogar no corresponde a la entidad, siendo ello del ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, aportando la entidad soporte computadorizado e informativo a fin de efectuar cruces sobre incompatibilidades, emitir liquidaciones y efectuar el proceso de pago y rendición, habiendo surgido diversas cuestiones de los relevamientos efectuados.

p) La entidad no cuenta con información de pasividades del personal de fuerzas armadas y de seguridad (la recibida para el pago de pasividades presentaba deficiencias y no se encuentra soportada en el RUB), ni tampoco del personal que se encuentra en actividad, como información necesaria en el otorgamiento de beneficios y la evaluación de una posible incompatibilidad.

q) Asimismo, la AGN observa cuestiones aún pendientes, observadas oportunamente en los informes de cuentas de inversión del organismo.

8. Esquema disciplinario

8.1. La AGN informa que:

a) En la actualidad se encuentran vigentes el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario aprobado por la resolución DEA 93/93 y el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por resolución DEA 1.257/92 (t.o. 1995).

b) En los proyectos del POA 2003 se contemplaba la redacción de un nuevo reglamento de personal y régimen disciplinario con el objetivo de adecuar el actual al Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 "E" y sus actas complementarias. Este proyecto se incluyó en el POA 2004.

c) En el considerando de la resolución DEA 487/04, por la cual se dispone la intervención del área de Coordinación Sumarios, se puntualiza que la Gerencia General de la ANSES informa la grave situación en la que se encuentra la mencionada área, debido a la falta de un adecuado control, que se traduce en el último informe mensual del mes de marzo presentado por el coordinador con fecha 6 de abril de 2004 a través de la nota AS 138/04, en la que hace saber que varias actuaciones sumariales "han sido objeto de robo".

La gravedad de la cuestión planteada y los atrasos verificados en el área dieron origen a la intervención de la misma, con el objeto de ordenar el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a deslindar responsabilidades y determinar el perjuicio fiscal producto del accionar de los funcionarios de la ANSES.

La intervención aludida exhibe como antecedente inmediato la resolución DEA 1.180/03, que dispuso efectuar una auditoría integral de los sumarios administrativos tramitados fuera de la Capital Federal y suspender los plazos procesales de los mismos, fundamentándose tal decisión en que resulta imposible establecer con la debida certeza el estado procesal de cada sumario siguiendo los procedimientos administrativos habituales, en razón de su antigüedad, complejidad y cantidad, así como también la diversidad de tareas que los letrados instructores deben cumplir en el ámbito de las jefaturas regionales y la UDAI del interior.

El considerando de la citada resolución también expresa que:

– El informe de evaluación del Sistema de Control Interno de la ANSES, año 2002, de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) señala el incumplimiento por parte de la Coordinación Sumarios de las formalidades establecidas en el artículo 25 y del plazo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente para la ANSES, y la ausencia de los requisitos mínimos de seguridad necesarios en el sistema utilizado.

– La Gerencia Unidad de Auditoría Interna informó que existe un importante número de sumarios cuyos proyectos de resolución de clausura son de antigua data sin que se haya dictado el pertinente acto administrativo ni dispuesto el curso de acción a seguir con respecto a dichas actuaciones.

8.2. Con relación a este tema, la AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

a) Verificó la existencia de una cantidad considerable de expedientes anteriores al año 1994 que no han sido finalizados, causas del año 1992 que se encuentran en la etapa probatoria del sumario o a la espera de designación de nuevo instructor, así como expedientes que datan del año 1997 en etapa de instrucción.

b) El Área Sumarios carece de un sistema de registración y seguimiento de actuaciones sumariales confiable.

c) No ha sido posible detectar actividades de control que contemplen la aplicación de etapas procesales en tiempo y forma en el proceso sumarial para salvaguardar los intereses de la entidad y de los imputados.

d) De la documentación analizada surge como práctica habitual el cambio de instructor sin la debida documentación de las causales, así como la existencia de actuaciones sin el nombramiento del instructor correspondiente.

e) Sobre un total informado de 360 personas involucradas en sumarios por el período 2002/2003, la AGN detectó que el 39 % fue dado de baja, al 16 % se le dio traslado de sus puestos de trabajo y el 45 % permane-

ce en el mismo lugar de trabajo. No se evidencia que el organismo realice una evaluación de riesgo respecto de las funciones de quienes se encuentren sumariados y de la protección de los intereses de la entidad.

9. Litigiosidad

9.1. La AGN, en su introducción a este punto, informa que:

a) El sistema previsional posee un número relevante de causas judiciales en trámite generadas, esencialmente, por impugnación del procedimiento para determinar la movilidad de los beneficios aplicados por la ANSES, que ha dado lugar al dictado de sentencias que imponen reajustar los haberes de acuerdo a las pautas fijadas en las mismas. El ajuste obedece principalmente a:

– La metodología de cálculo del nuevo haber.

– La consideración de constitucionalidad de los topes normativos de haberes.

b) En los últimos años se produjo un incremento en las causas de ejecución de sentencias de reajuste, debido a que la ANSES, al momento de notificársele la sentencia en su contra, procedía a liquidar bajo ciertos parámetros que pudieron implicar el cumplimiento parcial de la sentencia, lo que llevó a los accionantes a través de este proceso a peticionar la diferencia.

c) Del análisis efectuado respecto de la litigiosidad a la que se ve expuesta la entidad se han determinado una serie de cuestiones generadoras de los reajustes de haberes previsionales, a saber:

– Los cambios normativos que afectan las características de los beneficios y el cálculo de haberes.

– La existencia de regímenes especiales.

– El establecimiento de topes de haberes y su consideración judicial de confiscatoriedad.

– La cambiante jurisprudencia que genera asimetrías entre beneficios de características similares.

– Las decisiones adoptadas por la entidad respecto de las mecánicas de reajuste a aplicar, que han generado que judicialmente se reconozcan como pagos a cuenta.

– Los errores tanto de liquidación de haberes iniciales como de la determinación de derecho.

– Los errores generados por los procesos de liquidación de sentencias.

– Las modificaciones producidas en los mecanismos de cancelación de deuda –especialmente a partir de títulos del Estado nacional–.

– La problemática en la gestión de la cartera de juicios, que en algunas oportunidades ha generado, por caducidad de instancia, qué criterios jurisprudenciales más desfavorables para el ente que los establecidos en Corte Suprema de Justicia de la Nación quedarán como sentencia firme.

d) El Juzgado N° 7 de la Seguridad Social ha emitido un fallo expresando que como en el presupuesto 2004 se asignan partidas presupuestarias pertenecientes a la ANSES para afrontar la crisis de otros sectores, como el energético, se demuestra con ello que se ha extinguido el estado de emergencia que tenía el sector y ordena el pago en efectivo de las sentencias.

e) La UAI en su informe de fecha 14/2/03 expuso un conjunto de observaciones relacionadas a inconsistencias en la información básica de la carátula registrada, carga de juicios inapropiada (paralizados o archivados) e inexactitud de la real situación del expediente judicial.

f) La UAI emitió con fecha 22/12/03 un informe respecto de la auditoría de juicios en los que tramitan ejecuciones previsionales. Por razones de economía de control, cabe reflejar seguidamente un resumen de los principales hallazgos a los que arribará:

– Contestación del traslado de la demanda inexistente o extemporáneo.

– Contestación inadecuada o insuficiente del traslado de la demanda que no reúne los requisitos exigidos por las normas procesales o no plantea defensas concretas tendientes a rebatir la demanda interpuesta.

– Insuficiencia o inexistencia de impugnación de liquidación.

– Consentimiento de sentencias de primera instancia por vencimiento de plazo para recurrirlas.

– Fundamentación extemporánea o inexistente de recursos de apelación, lo que en general ha motivado que se declarase desierto el recurso.

– Fundamentación insuficiente o inadecuada del recurso contra la sentencia, por lo que el tribunal de alzada consideró que el escrito no constituía una crítica razonada del fallo atacado, o ha existido incumplimiento de las formalidades que la ley le impone.

– Reiterados incumplimientos a intimaciones (a presentar liquidaciones, para cumplir la sentencia).

– Inoportuna acreditación de personería.

g) Con fecha 10/3/04 la dirección ejecutiva de la entidad dispuso la intervención de la Gerencia Gestión de Sentencias, por incumplimientos de las misiones y funciones asignadas.

La entidad se encuentra en un proceso de relevamiento físico de sentencias a fin de determinar el universo de resoluciones notificadas pendientes de liquidación.

9.2. La AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

a) No advirtió la existencia de una evaluación sistemática de las causales de litigiosidad.

b) Advierte que tanto la información de fecha de nacimiento (orden de prelación por edad avanzada) como la de notificación de sentencias (orden cronológico por notificación) obrante en el sistema de re-

gistración de las mismas exhiben inconsistencias que afectan el cumplimiento de las prescripciones legales.

c) La entidad remitió 27 expedientes de sentencias liquidadas. De la revisión de la documentación surge lo siguiente:

– Sentencias sin liquidar de beneficiarios mayores de 80 años, habiéndose abonado a beneficiarios menores a dicha edad y existiendo otros beneficiarios mayores con notificación anterior.

– Un número muy significativo de sentencias liquidadas sin número de prelación –con pagos en efectivo y en bonos–.

– Liquidaciones practicadas como extraordinarias sin obrar número de resolución autorizante de la liquidación.

d) La entidad carece de un sistema de información que integre los reclamos administrativos y judiciales, por lo que se obtiene un conocimiento parcial de la totalidad de las causas judiciales.

e) A partir de la información suministrada por la Gerencia de Asuntos Contenciosos respecto a la cartera de juicios al 31/12/03, se individualizaron 157.101 causas de las que sólo pudo identificarse en forma inequívoca un 10,5 % como vinculado a reajuste de haberes previsionales. No se advirtió una razonable clasificación de las materias de las causas.

f) Requirió información al 31/12/03 tanto a la Procuración del Tesoro de la Nación como a distintas fuentes judiciales (Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de la Seguridad Social), sin obtenerse coincidencia entre las fuentes internas y externas de información respecto del universo de los procesos en trámite.

g) De la revisión de la información de liquidación de sentencias correspondientes al ejercicio 2003 (SENJUD y LMN), entre otras, la AGB observó las siguientes deficiencias:

– Ausencia de individualización de la oficina de radicación.

– Sentencias sin fecha de dictado.

– Beneficiarios sin indicación de fecha de nacimiento o sin datos sobre el domicilio.

– Ausencia de criterio homogéneo en el uso de códigos de liquidación para la carga de datos en el LMN (capital de retroactivo e intereses).

– Información insuficiente en el sistema para sentencias liquidadas por LMN sin tope máximo de haber, debiendo acceder al expediente para determinar las causas que dieron lugar a la liquidación por encima del tope.

h) Asimismo, informa que en relación al inventario de sentencias pendientes al 31/12/03 (según la Base Única de Sentencias) se advirtieron las siguientes inconsistencias:

– Sentencias con fecha de notificación correspondiente al año 1981 o de fecha inconsistente.

– Diferencias de datos personales básicos con el ANME y con el RUB (vg.: apellido y nombre, fecha de nacimiento).

– Casos con gran demora entre la fecha de sentencia y la de notificación, ingresada al sistema (7 años).

i) No ha podido determinar el estado de cancelación de la sentencia sin una evaluación pormenorizada del caso, puesto que el expediente administrativo no refleja el efectivo pago, debiendo en su caso recurrirse a diversa documentación, entre ella: el expediente mensual de pago, la documentación de transferencia de fondos, etcétera.

j) En los supuestos en los que el haber de sentencia resulta inferior a la liquidación normal practicada por el organismo, no se ha obtenido evidencia de la existencia de un procedimiento que contemple el reajuste del haber.

k) A raíz de los reconocimientos de deuda por reajuste de haberes de beneficiarios del sistema previsional dispuestas por ley general (leyes 23.982 y 24.130) mediante la resolución DEA 943/93, se establecieron propuestas de cancelación que, de ser aceptadas por el beneficiario, implicaban, en una de las alternativas ofrecidas, un expreso desistimiento de todo reclamo administrativo. La resolución SSS 23/04 establece para las liquidaciones de sentencias que en todos los casos deberá respetarse estrictamente la fecha inicial de pago dispuesta en el decisorio y toda cancelación recibida deberá ser considerada pago a cuenta de la liquidación definitiva por sentencia judicial, debiendo en dicha oportunidad descontar lo efectivamente percibido o cancelado al titular. Al respecto, informa que no ha obtenido evidencia de la existencia de la guarda de los antecedentes de las decisiones adoptadas por los beneficiarios a fin de actuar en los términos establecidos en la resolución SSS 23/04.

l) En el expediente de liquidación y puesta al pago de honorarios profesionales no queda evidencia que vincule dichos honorarios con el expediente generador del mismo.

m) El organismo no consideró el orden de prelación al momento de efectuar el pago de honorarios por juicios perdidos en materia previsional, abonándoles los honorarios a los letrados patrocinantes de la contraparte previo al pago del beneficio.

10. Recupero

10.1. En su introducción a este punto, la AGN informa:

a) El recupero extrajudicial o administrativo se rige por las resoluciones DEA 526/96, 527/96, 714/96 y 282/97, en cuanto a la modalidad de pago y planes de financiación e intereses a aplicar, pautas de montos mínimos y máximos para evitar el dispendio administrativo y judicial derivado de la interposición de

reclamos de escaso significado económico. La resolución DEA 91/99 extiende la aplicación del régimen de regularización de deudas previsionales al recupero de percepciones indebidas de la prestación por desempleo.

b) En lo que se refiere a la afectación del haber de los beneficios del actual régimen previsional público, se rige por la ley 24.241, que en su artículo 14, inciso *b)*, expresa que **"**no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo las prestaciones mencionadas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 17, las que previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, pueden ser afectadas a favor de organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades, con los cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones".

Simultáneamente el inciso *d)* del mencionado artículo expresa que "las prestaciones del régimen de reparto están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes jubilatorios, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20 %) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo".

En tal sentido, la entidad ha entendido que el incremento del porcentaje fijado por el artículo 14, inciso *d)*, de la ley 24.241 sólo resulta aplicable cuando la prestación está condicionada a un plazo cierto de extinción, tal como la pensión otorgada a un hijo menor con plazo de vencimiento en virtud del cumplimiento de la edad prevista por la ley.

c) Operativamente la entidad ha desarrollado diversos instructivos independientes respecto de recuperos en vinculación a distintos productos, entre los que se pueden mencionar:

– Recupero extrajudicial de percepciones indebidas de prestaciones previsionales y de prestación por desempleo.

– Normatización de colocación errónea y recupero de bonos de consolidación de deuda previsional.

– Expedientes previsionales provinciales.

– Modificación de datos recupero de deudas descontadas de una nueva prestación.

d) La Coordinación Recuperos Judiciales y Extrajudiciales, dependiente de la Gerencia de Asuntos Administrativos, es responsable de la gestión de recuperos previsionales, asignándole los instructivos de trabajo intervención en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

10.2. Al respecto, efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

a) La organización cuenta con instructivos independientes para las distintas áreas operativas pero no posee un proceso normatizado y centralizado de identificación, análisis, ejecución y seguimiento de recupero vinculado con todas las áreas operativas del organismo y todos los productos propios y administrados por la entidad, así como se observa la ausencia de evaluación respecto de las causas que motivaron el mismo.

b) Señala que no identificó la existencia de normas que describan el tratamiento a otorgarles a los créditos incobrables.

c) Advirtió que a partir de controles practicados por la entidad se determinó la existencia de beneficios liquidados por montos superiores al debido, que no podrán ser recuperados por el organismo teniendo en cuenta la esperanza de vida del beneficiario. La presente situación no se encuentra contemplada en la normativa.

d) Se evidenciaron dificultades de monitoreo sobre la gestión de recupero y falta de confiabilidad de la información registrada.

e) El organismo no expone contablemente ni en reportes de gestión las pérdidas generadas por deficiencias en los procesos de pago de beneficios, identificados como indebidos, considerándolas como un ahorro potencial futuro y como un resultado favorable derivado de las actividades de control, cuando en realidad corresponden a ajustes de liquidaciones efectuadas en defecto.

f) Señala que no existe evidencia de que el Área de Recuperos informe a la Gerencia de Contabilidad sobre los créditos por pagos indebidos y el estado de los mismos en sus distintas instancias, así como tampoco obtuvo evidencia que indique que el Área de Recupero Extrajudicial cumple con el instructivo de trabajo en cuanto a la remisión a la Gerencia de Contabilidad de los listados de cobro y de nuevos acuerdos firmados, refinanciaciones y casos caducos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.866-D.-2011 y 531-O.V.-2005.

LIX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ATENCIÓN A LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA POR EL EJERCICIO 1 FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES

(Orden del Día Nº 89)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-207/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación

remite resolución 116/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales - Plantaciones Forestales Sustentables, contrato de préstamo 7.520-2-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 1 finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales, contrato de préstamo 7.520-AR BIRF; en especial, respecto de lo informado por el órgano de control externo respecto de la subejecución.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa sobre el examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 1 finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 7.520-AR, componente 2, suscrito el 27/2/09 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

A tal efecto, la AGN auditó:

a) Estado de fuentes y usos de fondos al 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses y en pesos.

b) Estado de inversiones acumuladas por subcategoría de gastos al 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses y en pesos.

c) Notas *a)* a *j)* que forman parte de los estados precedentes.

El trabajo de campo fue realizado entre el 16/3/11 y el 9/6/11.

En opinión de la AGN, los estados financieros e información complementaria auditados exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales, por el ejercicio irregular 1 finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 7.520-AR, componente 2 de fecha 27/2/09.

Asimismo, la AGN examinó el estado de desembolsos y justificaciones por el ejercicio 1 finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto.

A tal fin, auditó el estado de solicitudes de desembolsos por el ejercicio finalizado el 31/12/10 expresado en dólares estadounidenses.

En su dictamen, la AGN opina que los estados auditados identificados del proyecto presentan razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.520-AR, componente 2 del 27/2/09.

Por otra parte, la AGN informa también acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial al 31/12/10, expresado en dólares estadounidenses por el ejercicio 1 correspondiente del proyecto.

La AGN emite su opinión expresando que el estado auditado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

La AGN informa, además, sobre el cumplimiento y observancia de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las diferentes secciones y anexos del contrato de préstamo 7.520-AR, componente 2, suscrito el 27/2/09 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

De su examen surgen como no cumplidas o parcialmente cumplidas las siguientes cláusulas:

5) Apéndice 2, sección II, punto *A la)* Informes semestrales, cumplida fuera de término.

Informe de avance del primer semestre, emitido el 13/8/10, recibido el 13/8/10.

Informe de avance del segundo semestre, emitido el 5/4/11, recibido el 6/4/11.

6) Programa 2, sección III, consecución (adquisiciones), parcialmente cumplida.

Como consecuencia de su examen la AGN formula las siguientes observaciones:

A. *Ejecución*

1) Existe una subejecución general muy importante del proyecto dado que el total de aplicaciones del ejercicio suma u$s 485.042,39 y se presupuestó una ejecución según POA de u$s 3.060.650. El monto ejecutado representa el 15,84 % del mencionado monto presupuestado.

2) En especial se puede observar que en lo que respecta a la implementación de subproyectos de investigación (subproyecto/transferencia u$s 750.000) no hubo aplicación de fondos, al igual que obras (u$s 550.000).

3) Caso contrario es el de capacitación, en que si bien la ejecución fue por u$s 92.786,78, se puede decir que en esta categoría hubo sobreejecución, dado que la mayoría de las erogaciones realizadas en "gastos operativos" son en capacitación, tal como se observa en dicho rubro (ver punto D siguiente).

Comentarios de la UEC:

El auditado informa que si bien durante el ejercicio analizado no se ejecutaron fondos de la categoría subproyecto/transferencia, se realizó parte de las actividades necesarias para poder tener a la fecha 52 proyectos seleccionados a consideración del ministro para su aprobación. Asimismo, informa sobre las actividades desarrolladas:

– Priorización de líneas de investigación en consulta con los actores del sector público y privado, a nivel nacional y provincial.

– Elaboración de las normas para la convocatoria y tramitación de la no objeción.

– Convocatoria pública a presentación de propuestas el 9 de agosto de 2010, producto de la cual se recibieron 121 propuestas.

– Identificación y selección de evaluadores independientes: cada PIA (Proyecto de Investigación Aplicada) fue evaluado por dos evaluadores.

Agrega que de la evaluación de las 121 propuestas se seleccionaron para su financiamiento 52 PIA: 19 en silvicultura, 10 sobre industrialización y tecnología de la madera, 8 referidos a sustentabilidad, 5 a sistemas silvopastoriles, 3 de bioenergía, 2 de cambio climático, 2 de aprovechamiento, 2 estudios socioeconómicos y 1 sobre protección forestal. La distribución geográfica es la siguiente: 21 Mesopotamia, 13 en Patagonia, 6 en Buenos Aires, 5 en NOA, 5 en Delta, 1 en Mendoza y 1 en la región chaqueña. Tienen una duración de dos años, se prevé su inicio en julio y el monto a financiar en total asciende a 2 millones de dólares.

Recomendación de la AGN:

Agilizar los procesos de implementación del programa, realizando un seguimiento y control de avance y de gestión de los objetivos del proyecto.

B. *Bienes*

Observaciones generales:

4) Los expedientes de contrataciones no están foliados ni se guardan y/o archivan en forma cronológica, tal como se reglamenta en la normativa de aplicación, lo cual no hace sencillo realizar un seguimiento y control del mismo.

Observaciones particulares:

LP (Adquisición de camionetas).

5) Siendo ésta una compra importante de vehículos (donde se presentó un solo oferente), no fueron realizadas publicaciones en los diarios de mayor circulación ni en el Boletín Oficial, tal como lo sugiere la legislación nacional en la materia a los efectos de una mayor competencia y como también es sugerido en el manual operativo –anexo II– procedimiento 7: "Procedimiento para adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública".

6) Si bien se presentó una sola oferta y los valores de la misma están dentro del presupuesto aprobado, se selecciona un modelo intermedio (SIO DLX 4x4) que no es el estándar o base de la marca (siendo el modelo estándar el que cumpliría con las necesidades de un vehículo 4x4), por el que se abona un precio superior (por lo menos de $ 15.000 por vehículo) por tener un mayor detalle de confort.

Comentarios de la UEC:

4. Se toma nota.

5. La unidad tuvo en cuenta la sección II, A. General, condiciones especiales, ítem *f),* del convenio de préstamo aprobado el 27 de febrero de 2009, donde se enuncia: "...como fuera el caso serán publicados en la página web del destinatario de la Oficina Nacional de Contrataciones, de manera aceptable para el banco...".

Por otra parte, el informe de evaluación con la información sobre la publicación en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones fue remitido al banco para su no objeción, la cual fue otorgada con fecha 9/9/10.

6. En función de las especificaciones técnicas, solicitadas por el área técnica, esta unidad las incorporó en los documentos de licitación.

El análisis técnico de las ofertas, que forma parte del informe de evaluación y recomendaciones de adjudicación, firmado por los integrantes de la comisión evaluadora, arroja que las especificaciones técnicas ofrecidas no presentan desvío de las especificaciones técnicas solicitadas.

Recomendación:

En lo que respecta a las adquisiciones realizadas por el proyecto, deberá ajustarse a lo normado, realizando las publicaciones que son requeridas por la normativa nacional y propias en las AGA.

C. *Consultores individuales*

4. En la totalidad de los casos no se tuvo a la vista el sello de recepción UCP en los currículum.

5. En una de las ternas de preselección, uno de los ternados no tenía el título habilitante (falta rendir tesis) y otro postulante no poseía la experiencia laboral de 5 años que prevén los términos de referencia.

6. En algunos casos, los contratos OEI no indican el tipo de locación que se está celebrando.

7. En algunos casos, la fecha de la solicitud de contratación es posterior a la fecha de la firma del contrato, y en otros casos no está a la vista la fecha de dicha solicitud.

8. Hay casos en los que la factura no indica el período por el que el consultor está cobrando.

9. En el caso de un consultor, su número de factura correspondiente al pago del honorario de agosto es mayor que el de la factura de octubre.

10. En otro caso, el número de la factura de la cuota 2 es mayor al de las cuotas 3 y 4.

11. No se tuvieron a la vista los pagos correspondientes a noviembre y diciembre, en la totalidad de los consultores seleccionados.

12. En la totalidad de los informes no se encuentra a la vista la fecha de su recepción UCP.

13. En algunos casos no está a la vista la fecha de aprobación del informe.

14. En el caso de un consultor se ha observado que es él quien aprueba su informe, sin haber otra firma superior que lo avale.

Comentarios de la UEC:

7. Se toma nota de la observación.

8. Las dos postulantes que conforman la terna evaluada reúnen el puntaje general para competir y obtienen, según la evaluación del proyecto, una calificación satisfactoria; las diferencias se observan en las ponderaciones parciales, donde uno obtiene menor puntaje en la evaluación del ítem formación y el otro menor puntaje en el ítem que mide experiencia.

9. Los contratos de la UDI son locaciones de servicio. Los contratos de locación de obra están indicados en el título de los mismos.

10. Se toma nota de la observación y se subsanará en un futuro.

11. Los consultores, al facturar, indican cuota o mes al que refiere el contrato; se solicitará que en el futuro se tenga en cuenta.

12. La consultora debió rehacer la primera factura por extravío en el convenio, y eso alteró la correlatividad.

13. Ídem anterior.

14. Desde la UCAR se pidieron los pagos de todos los consultores; las rendiciones del convenio pueden haber tenido alguna demora.

15. Se solicitará en lo sucesivo.

16. Los informes se presentan aprobados a la UCAR por el proyecto y luego el área técnica de la unidad los aprueba; de haberse omitido alguna fecha se toma nota de la observación y se subsanará en lo sucesivo.

17. Éste podría ser el caso de la coordinadora técnica; dentro del proyecto no tiene superior que lo avale, y para su pago pasa por el área técnica de la UCAR, que es quien aprueba su informe.

Recomendación:

Dar cumplimiento a la normativa prevista en la materia e incrementar los controles administrativos a efectos de no reiterar las situaciones planteadas, dejando constancia de todos ellos.

D. *Capacitación*

15. AP 201000005: según el manual operativo aprobado se establece que el decreto que rige como normativa es el 686/08 (modificado por decreto 1.817/09), el cual, en relación con el concepto comprendido, dice: "El viático comprende el pago global por alojamiento, movilización y alimentación por noche dormida". La AGN señala que en el caso en particular se realiza el pago de medio viático más gastos de hotel, no siendo dicho procedimiento el comprendido en el manual.

16. AP 201000005: se abona como día completo el día de inicio cuando en realidad le corresponde medio viático dado que los viajes comienzan a las 23:20, según los pasajes presentados.

17. AP 201000034: se abonan 15 días de viáticos cuando los días afectados a la comisión son 10, del 17 al 26 de septiembre (reunión del grupo de trabajo 17 y 18 de septiembre, reunión del comité ejecutivo 19 de septiembre y Simposio Internacional del Álamo del 20 al 26 de septiembre).

18. AP 201000154: es por el pago de pasajes aéreos, sin que se haya tenido a la vista la totalidad de las copias de los tickets de embarque.

19. AP 201000267:

a) Los importes que se abonan son: en lo que respecta al *coffee break*, $ 43 por persona (colación), y por almuerzo c/bebidas $ 160 por persona. No se aclara qué está incluido en uno y otro en ninguno de los tres presupuestos presentados, y de esta manera resulta dificultoso realizar una correcta comparación de oferentes y del precio a abonar.

b) Salvo las órdenes de compra, el resto de la documentación presentada es fotocopia.

c) El expediente formado para esta contratación no se ajusta a lo reglamentado por el decreto 1.883/91 (Reglamento de Procedimiento Administrativo, artículos 7º, 8º y 9º del título II de su anexo I), en lo que respecta al orden cronológico y foliatura.

Comentarios de la UEC:

18. (No procedente). Este procedimiento está previsto en el decreto 1.343/74, que es complementado por los decretos citados.

19. Se abonó por noche dormida.

20. Los viáticos fueron calculados según disponibilidad de los pasajes a la fecha de realizar la comisión.

21. Se adjunta documentación.

22.

a) En la sección III, adquisiciones, A. General 3, *i),* se establece que "los precios testigo no deberán usarse como parámetro para la evaluación de las ofertas, el rechazo de las ofertas o la adjudicación de contratos".

b) Se adjuntan los presupuestos solicitados, el cuadro comparativo y el contenido de los *coffee* y almuerzo.

c) Se toma nota.

Recomendación:

Se deberá ajustar el pago de viáticos a lo normado en el manual operativo vigente. Para el caso de las contrataciones tener en cuenta lo solicitado y realizar una correcta comparación. Poner a disposición de esta auditoría toda la documentación respaldatoria requerida en tiempo y forma.

E. *Gastos operativos*

20. Todas las AP muestreadas corresponden a gastos en capacitación.

21. AP 201000010/50/52: se abonan pasajes y no hay copia de los tickets de embarque utilizados.

22. AP 201000081: se abonan pasajes y en el caso de un consultor no hay copia de los tickets de embarque utilizados.

23. AP 201000158: se abonan 8 días de viáticos cuando los días afectados a la comisión son 6, del 28 (domingo) de noviembre al 3 de diciembre, según cronograma presentado.

Comentarios de la UEC:

23. Sin comentario.

24. Sin comentario.

25. Sin comentario.

26. Sin comentario.

Recomendación:

Se debe requerir que ante cada rendición se adjunte la totalidad de la documentación que valide y respalde dicho gasto, así como controlarlo y dejar constancia de ello. Unificar la registración de los gastos de un mismo tipo (capacitación) en un único rubro.

F. *Caja chica*

24. Se justifican gastos por caja chica que no se corresponden con lo expuesto en el manual operativo, a saber:

– Combustible.
– Café.
– Gastos de almacén.
– Taxi.

25. No se realiza la aclaración de a qué vehículo corresponde el gasto de nafta, teniendo en cuenta que los adquiridos son gasoleros.

26. No se realiza aclaración alguna de los gastos de taxi (beneficiarios, destinos y autorizaciones), siendo de esta manera gastos no elegibles.

Comentarios de la UEC:

27. (No procedente). Existe un reglamento de caja chica que fue proporcionado a la auditoría.

28. Se trató del reintegro de combustible a un consultor que utilizó su vehículo propio para realizar una actividad vinculada con el proyecto.

29. Los gastos de taxis resultan elegibles en función de lo previsto en el reglamento de caja chica y los comprobantes están suscritos por la coordinadora técnica del proyecto, que es la máxima autoridad en la Unidad de Implementación (UDI).

Recomendación:

Ajustarse a lo normado en el reglamento operativo, debiendo además justificar claramente los gastos para acreditar que representan al proyecto.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.867-D.-2011 y 207-O.V.-2011.

LX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS CONTRABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/09, CORRESPONDIENTE A LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIGADIER SAN MARTÍN S.A.

(Orden del Día Nº 90)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-210/10,

mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 121/10, aprobando el informe de auditoría referido a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente a la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A. (FADEA S.A.); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente a la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A. (FADEA) (ex Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A.).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) remite el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 121/10, referido al examen realizado sobre los estados contables de la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A. (FADEA S.A.) (ex Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A.), que se detallan a continuación:

1.1. Estado de situación patrimonial al 31/12/2009.

1.2. Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 31/12/2009.

1.3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31/12/2009.

1.4. Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2009.

1.5. Notas 1 a 10 y anexos I a VI, que forman parte integrante de los mismos.

La AGN acompaña a su informe los estados contables citados, la memoria y el informe de la comisión fiscalizadora.

La AGN señala en el apartado, "Aclaraciones previas" que, adicionalmente a lo informado en los estados contables, existen ciertas cuestiones pendientes de definición con el Ministerio de Defensa según se expone a continuación:

a) Titularidad de la acreencia de u$s 3.842.717,00 a pagar por FADEA producto del cierre del contrato 03 equivalentes a $ 14.602.324,60 al 31/12/09.

b) Multas provisionadas por la sociedad según lo dispuesto en el anexo XXXI del contrato 08 por $ 6.500.000,00.

c) Intereses y diferencias de cambio a favor de la sociedad relacionadas con el contrato 04 por $ 2.021.655,95.

d) Intereses a cobrar por mora en el reembolso del costo de los juicios abonados por la sociedad que de acuerdo con el contrato de concesión corresponden al estado nacional por $ 4.634.050,44.

En su informe la AGN opina que, sujeto a los efectos de la resolución de las cuestiones detalladas en el apartado, "Aclaraciones previas" los estados contables auditados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A. al 31/12/2009, el resultado del ejercicio, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.868-D.-2011 y 210-O.V.-2010.

LXI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REFERIDO A LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/04, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 91)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-342/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 97/05 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros al 31/12/04, correspondiente al Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), convenio de préstamo 4.131-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31/12/04, correspondiente al Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), convenio de préstamo 4.131-AR BIRF.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, correspondiente al Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social, dependiente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), parcialmente financiado con recursos del convenio de préstamo 4.131-AR BIRF, suscrito el 17 de abril de 1997 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Asimismo, la auditoría que en la parte correspondiente a los fondos suministrados por el BIRF el préstamo es administrado financieramente por la oficina para servicios a proyectos de las Naciones Unidas con sede en Nueva York (UNOPS), a través del Acuerdo de Servicios de Gestión (MSA) proyecto ARG/97/R01, suscrito el 7 de mayo de 1997 y modificado por las cartas acuerdo primera suplementaria del 17 de diciembre de 1997, segunda suplementaria del 28 de septiembre de 1999, tercera del 27/6/01, cuarta del 31/10/01 y quinta del 31/7/04.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1/11/04 y el 10/12/04 y el 1/2/05 y el 18/3/05. Los estados financieros con los ajustes de auditoría propuestos preliminarmente fueron recepcionados el 2/2/05.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN expone lo que a continuación se detalla:

a) No se obtuvo respuesta al pedido de conformación de saldo cursado a UNOPS. El proyecto no suministró la conciliación definitiva con UNOPS de las cuentas incluidas en el rubro créditos de los estados contables al 31/12/04, UNOPS AR 97/01 - BB (u$s 3.373.932, 63) y UNOPS AR 97/01-BZ (u$s 1.022.241,85), que representan el 10,28 % del activo. Al respecto, el proyecto, mediante nota UAP 085/05, presentó una conciliación interina (información preliminar de UNOPS) sobre el tema en cuestión;

b) Teniendo en cuenta que la registración del proyecto es por el método de lo percibido, tal como se señala en nota UAP 97/05, la deuda exigible (presupuestaria) al 31/12/04 por facturas pendientes de pago (devengadas) no registradas contablemente por el proyecto asciende a u$s 3.324.486,61, que representa el 8,66 % de las inversiones acumuladas del proyecto ($ 9.773.002,79).

Sobre el particular, respecto a ADEA:

Factura Nº	*$*	*Comentario/ proyecto*
3057 3058	327.698,13 70.730,42	No tomados por el proyecto como deuda exigible por falta de cuota presupuestaria
	398.428,55	

– Existen discrepancias entre lo señalado precedentemente y lo confirmado por el proveedor ($ 4.943.058,81); la diferencia asciende a $ 398.428,55.

– Del total devengado al 31/12/04, la AGN verificó la conformación de facturas (entregas o cumplimiento de trabajos) por $ 3.071.609,21 ($ 3.010.749,50 conformado en el ejercicio 2004 y $ 60.859,71 en el ejercicio 2005). Respecto al resto de las facturas por $ 1.473.021,05, que conforman el total informado como devengado, el proyecto informó que las evidencias de cumplimiento de las actividades se verificarán en el momento de realizar los pagos;

c) Se observa una diferencia de u$s 20.467,66 en los totales expuestos en las columnas "ejecutado 2004" y "ejecutado total" de la información expuesta en el cuadro de totales por componente/subcomponentes/tipo de gasto y resumen de gastos al 31/12/04, presupuestado y ejecutado por fuente de financiamiento, expresado en u$s, que se compensan entre sí, y la detallada en el estado de origen y aplicación de fondos al 31/12/04, comparativo con el ejercicio anterior y acumulado al 31/12/04 (en u$s) y notas 1 a 7, que forman parte del estado de origen y aplicación de fondos;

d) En el balance de las cuentas del proyecto al 31/12/04 (en u$s), en el rubro pasivo –préstamo BIRF 4131-AR BIRF– se exponen u$s 20.000.000, que representan el total desembolsado por el banco al 31/12/04. Al respecto, la AGN aclara que sobre este importe a esa fecha se habían cancelado u$s 5.000.000, ascendiendo la deuda a u$s 15.000.000.

e) Con referencia a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2003 bajo el concepto de pasajes y viáticos por un monto de u$s 491.848,54, sobre los que no se había puesto a disposición la documentación respaldatoria en oportunidad de la realización de la auditoría de ese período, la AGN se remite a lo señalado en el memorando a la Dirección sobre Financiamiento Local.

La AGN opina que, sujeto a lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas" incisos *a)*, *b)* y *e)* precedentes, y excepto por lo expuesto en los incisos *c)* y *d)*, los estados identificados representan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social al 31/12/04, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

La AGN eleva un memorando a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/04

Consultores

Al respecto, la auditoría informa lo siguiente:

Proceso de selección

– En 13 casos no se tuvo a la vista título habilitante.

– En 21 casos (32,81%) se verificó el encasillamiento en las categorías A, B y C de consultores con títulos secundarios y/o terciarios no reuniendo las condiciones establecidas por el decreto 1.184/01 (requisito obligatorio para la función de dichas categorías: ser profesional universitario y/o terciario, según corresponda). En respuesta el proyecto adjuntó un formulario de declaración de idoneidad emitido por el responsable de la contratación, solicitándose la normativa que establece y autoriza la validez de dicho formulario, toda vez que el mismo no cumple ni suple lo prescrito por el artículo 7º del anexo 1. del decreto 1.184/01 (el jefe de Gabinete de Ministros será quien autorizará con carácter de excepción mediante decisión fundada dichas contrataciones). El proyecto señaló que la declaración de idoneidad implementada es un documento interno de la ANSES a los fines del proyecto, que en ningún caso suplanta la norma del artículo 7º del citado del decreto. Por otra parte UNOPS-PNUD, los organismos encargados de efectuar contrataciones, aceptan esta declaración de idoneidad como justificación de las mismas.

– En 12 casos la experiencia laboral de los agentes no se condice con las tareas por realizar y el perfil de consultor solicitado en los términos de referencia.

Análisis de contratos

Al respecto la auditoría verificó varias falencias, tales como: *a)* Un 28 % de casos presenta atrasos en la firma de los contratos por parte del consultor; *b)* En 5 casos el consultor ha suscrito la modificación de la profesión originalmente citada en el contrato. A la vez, la auditoría indica que no tuvo constancia de la intervención y conformidad de los UNOPS a la variación contractual que implicaron dichas enmiendas; *c)* En tres casos se ha verificado la suscripción de acuerdos de obra realizada; *d)* En un contrato no se indica nacionalidad ni profesión del contratado.

Control pago de honorarios

En este sentido, la AGN constató que:

– En dos casos los consultores presentan comprobantes (facturas) en los que detallan la condición de responsables no inscritos, acompañándose el pago de monotributo.

– En 9 casos el pago correspondiente a diciembre de 2004 no se registró dentro del período ($ 24.155).

Control de informes

Al respecto, la auditoría indica que en 11 casos (17,81%) los términos de referencia (TR) de los contratos prevén la entrega de informes de avance, periódicos y/o trimestrales, pero sin establecer su fecha de entrega.

Observaciones del ejercicio

Pasajes y viáticos

Análisis información del rubro ejercicio 2004

	Universo u$s	*Muestra u$s*	*%*
Financiamiento local	153.467,61	153.467,61	100
Financiamiento BIRF	338.380,93	131.191,42	38,77

En este sentido, la AGN observó que: *a)* Sobre 8 casos de viáticos analizados, 1 consultor no pertenece al proyecto; *b)* Sobre 155 pasajes examinados, en 19 casos corresponden a consultores no contratados por el proyecto.

Análisis información del rubro ejercicio 2003. Monto: u$s 491.848,54

Financiamiento local

Respecto a la documentación y/o información suministrada mediante notas UAP 776/04 y UAP 942/04 sobre el rubro pasajes y viáticos 2003 del proyecto, gastos de viajes (u$s 153.467,61 - $ 443.100), la auditoría señala que:

1) Asiento 548, correspondiente al pago de $ 187.200 - u$s 65.271,96 (por viajes efectuados en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2002 provistos por diversos proveedores):

Con fecha 29/1/03 UNOPS señala que no puede efectuar el pago por no enmarcarse éste en los procedimientos de la UNOPS para compras y contrataciones y el acuerdo de servicios de gestión ARG 97RO1 (haber realizado la compra con un acto licitario efectuado por UNOPS), razón por la cual mediante resolución OEA 316 del 21/3/03, rectificatoria de su similar 20, que aprobó el pago, se dispone la cancelación del mismo con fondos de la contraparte local (préstamo BID 961-OC) a través de la cuenta Proyecto de Asistencia Técnica para la ANSES 2.858/27.

a) Recibo "C" N° 7 del 20/12/02 $ 62.400 –u$s 21.757,32- "Cruz del Sur de Antonio Miranovich":

– Detalle de los viajes del 6/12/02, presentado por Antonio Miranovich en hoja con membrete de SEA (Servicio de Evacuación Aeronáutica). En nota aclaratoria del 10/5/04 se señala que en el año 2002 Miranovich era responsable monotributista (RM) con el nombre de fantasía Cruz del Sur.

– Viaje a Mar del Plata: según recibo, el viaje fue efectuado el 19/12/02; según nota aclaratoria del 10/5/04, el viaje se efectuó el 19/11/02;

b) Factura 213 del 9/12/02. Traslados Malaentraña: $12.800 - u$s 4.463,04, viaje a Resistencia:

– Según nota G.P.C.G N° 2.308 del 10/10/02, el viaje fue realizado el 20/9/02; según nota del proveedor (13/5/04), el viaje fue el 3/9/02.

2) Asiento 229 – factura 24 del 4/4/03 de servicios aeronáuticos de A. Miranovich por $ 33.600.

En la factura y en la nota GPyCG 680/03 se indica que los viajes fueron realizados en marzo de 2003; en el detalle de viajes presentado por el proveedor (4/3/03) se indica que éstos se efectuaron en setiembre de 2002.

3) Expediente 024-99807952230-500, actuación administrativa Plan Jefas y Jefes –trámites varios– de la verificación efectuada surge: *a)* El expediente fue refoliado sin constancia de refoliación y se agregan 20 fojas sin foliar, y *b)* Además el mismo no contiene la totalidad de la documentación.

4) Con relación a los antecedentes solicitados sobre el proceso de contratación llevado adelante: *a)* Documentación que acredite las dificultades o imprevistos que se suscitaron en las provincias y ciudades en que se realizaron los viajes; *b)* Forma de contratación que determinó la selección de las empresas proveedoras de los pasajes. Al respecto, la auditoría observó que ésta se realizó a través del procedimiento de contratación directa.

5) La no objeción del Banco Mundial al subproyecto Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales es del 14/8/03, abarca el período julio-diciembre/03, mientras que los viajes en cuestión, que obran en el expediente remitido (asientos 223, 224, 229, 236, 548), fueron realizados en los meses agosto/02 a noviembre/02 y enero/03 a mayo/03:

Al respecto la UAP señala que la ejecución de las actividades correspondientes a las urgencias Plan Jefes y Jefas de Hogar están comprendidas en el marco del subproyecto Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales, el cual inicialmente fue financiado con fondos de contrapartida local y su reconocimiento por el Banco Mundial consta en diversos ayudamemorias de las misiones de supervisión que realizó.

La no objeción otorgada por el Banco Mundial a la ejecución de actividades del subproyectos sólo se cita a título de referencia respecto de la fundamentación del cargo de los gastos realizado por este concepto dentro del Programa de Asistencia Técnica.

Sobre el particular, la AGN informa que: *a)* El único ayudamemoria que se tuvo a la vista es el de la misión de supervisión del 15 al 22/10/02. En el punto VI Acuerdo de la misión, punto 5), se señala que se enviarán antes del 10/12/02 los documentos del suproyecto "Toma de datos de planes sociales", para análisis y evaluación del banco; *b)* De los considerandos de las resoluciones aprobatorias de los gastos en cuestión (20, 317, 464 y 610/03) surge que se trata de "…la aprobación de gastos por servicios logísticos en los que ha debido incurrir esta administración en el marco del Programa Jefes y Jefas de Hogar. […] desde el punto de vista administrativo y organizacional esta administración subviene a su sostenimiento a través de tareas tales como el otorgamiento masivo de las claves de identificación laboral (CUIL), la liquidación de la totalidad de las prestaciones, la impresión y la distribución de las órdenes de pago individuales por beneficiario, la implementación y atención de la red pagadora y de las demás acciones necesarias y conexas a su puesta en funcionamiento". Todas estos pagos inherentes al operativo de pago del Programa Jefes y Jefas de Hogar, en principio deben ser asumidos por la Secretaría de Empleo; ello conforme lo establecido en el convenio de complementación operativa entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la Administración Nacional de la Seguridad Social, suscrito el 3/4/00.

Dicho convenio, que es el que rige para el pago del Plan Jefes y Jefas de Hogar, estableció que la ANSES prestará a la Secretaría de Empleo el servicio de pagos por cuenta de terceros, con el propósito de atender los operativos de pago que deban implementarse en el marco de todos los programas de empleo y/o capacitación de pago directo, creados o por crearse e instrumentados a través de proyectos, planes, convenios y cursos. Los gastos los asume la Secretaría de Empleo.

De lo expuesto no surge una relación de los motivos que originaron los viajes en cuestión con la implementación y ejecución del Registro Nacional de Bene-

ficiarios de Planes Sociales, cuya instrumentación fue dispuesta por resolución DEA 647 del 3/6/03.

6) De lo señalado en el punto precedente, la AGN señala que:

a) Mediante nota 836/03 el gerente de Administración de la ANSES informa que en cada uno de los viajes participó el director ejecutivo del organismo, dada la importancia que determinó la propia necesidad de hacer uso del sistema, adjuntando adicionalmente y en el mismo sentido los convenios de intercambio de información firmados con diversas provincias.

Mediante nota 1.588 del 25/6/04 el director ejecutivo de la ANSES informa los funcionarios que conformaron las delegaciones de cada vuelo, sin especificar el motivo de su inclusión;

b) Mediante resolución 31/04-SIGEN, este organismo efectúa diversas observaciones respecto de:

– Información suministrada por nota GPyCG 2010 respecto del servicio aéreo prestado. Verificó que es incompleta; sólo 12 de los 33 vuelos facturados fueron confirmados como realizados por las firmas prestadoras del servicio.

– Asimismo, observó las siguientes inconsistencias: de 12 de los vuelos confirmados, en 6 casos no coinciden con los que surgen de las facturas abonadas; falta de coincidencias entre las facturas abonadas y la información brindada respecto de la denominación y titularidad de las empresas.

– Las citadas observaciones fueron contestadas por el organismo mediante nota 1.588 del 25/6/04, información que no pudo ser verificada por esta auditoría, toda vez que no la tuvo a la vista.

– A la fecha, según lo informado por el proyecto en nota UAP 776/04, la SIGEN no se expidió sobre el particular.

La Auditoría General de la Nación concluye que atento a que no se tuvo a la vista ningún instrumento legal (convenio con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) que disponga que ANSES - Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social 4.131-AR se tiene que hacer cargo de los gastos inherentes a la instrumentación del pago del Plan Jefes y Jefas de Hogar, lo expuesto en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta que objetivo del subproyecto Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales (decretos 165 y 565/02) es crear el citado registro con la información correspondientes a los activos, pasivos, beneficiarios de obras sociales y beneficiarios de planes sociales, escolares y su grupo familiar contenidos en las distintas bases de datos administradas por las instancias gubernamentales de orden nacional, provincial y municipal, esta auditoría no puede determinar ni verificar la procedencia de la inclusión de los pagos en cuestión ($ 443.100) como inversión del proyecto que nos ocupa.

Financiamiento BIRF

Del análisis efectuado sobre el rubro pasajes y viáticos (ejercicio 2003) con financiamiento BIRF, la AGN observó que:

1) *a)* Se abonaron viáticos a personal de la ANSES fuera del período por el cual el banco otorgó la no objeción al plan de capacitación por el sistema único de asignaciones familiares (SUAF), marzo a junio de 2003, por u$s 18.139,65;

b) Se abonaron viáticos a personas que no están incluidas en el listado de personal de la ANSES suministrado a esta AGN, incluidos en el plan de capacitación SUAF por u$s 9.085,69, según el siguiente detalle:

Aviso de plazo	*Cantidad de casos*	*Importe u$s*
502	7/7	1.337,28
492	40/166*	7.220,68
485	2/45	103,81
519	15/41	423,92
	64/259	**9.085,69**

Además hay 4 casos ilegibles en la documentación de respaldo por $ 5.138 (u$s 1.848,20).

2) Los viáticos pagados en octubre-noviembre y diciembre de 2002 fueron contabilizados en el año 2003.

3) En los casos de pagos por transferencias bancarias, la documentación proporcionada por el organismo no informa cantidad de días, escala aplicada y destino de los viajes realizados respecto a la liquidación individual de cada viático practicado (u$s 41.495,80, asientos 485/03 y 492/03).

4) En el listado del personal de la ANSES incluido en la actividad capacitación SUAF se han observado 21 casos en los que el pago efectuado en concepto de viáticos es superior al que figura en el mencionado listado ($ 13.033).

Firmas consultoras

Licitación pública internacional OPS/ICG 2003-6446 - Modernización de los archivos de beneficiarios, monto del contrato por $ 6.457.947,91 (u$s 2.273.925,32 - $ 3.676.717,22 firma consultora y $ 2.781.230,69 bienes), contratista: AdeA.

Al respecto, la auditoría expone lo siguiente:

1) Prórrogas de mantenimiento de oferta**:** las solicitudes de prórroga al período de validez de la oferta fueron efectuadas extemporáneamente, una vez operado su vencimiento.

Al mismo tiempo, la AGN informa que no se tuvo a la vista constancia de solicitud de prórroga desde el 27/6/04 y 28/7/04 (AdeA y Recall do Brasil) hasta

la fecha de adjudicación, 9/8/04. Además, no surgen de los antecedentes los motivos por los cuales en el segundo pedido de validez de las ofertas a AdeA se le solicita una prórroga de 30 días mientras que a Recall do Brasil de 60 días.

2) Garantía de seriedad de la oferta: no se tuvieron a la vista las constancias de constitución de la garantía de seriedad de ofertas para los siguientes períodos: AdeA ($ 300.000), del 29/4/04 al 28/6/04, y Recall do Brasil (u$s 100.000), del 23/5/04 al 27/7/04.

3) Informe de evaluación de las ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato. Al respecto la auditoría indica que: i) El ejemplar tenido a la vista no se encuentra suscrito por los responsables; ii) En el cuadro 3. Presentación y aperturas de ofertas, punto 3.5. Período de validez de las ofertas *b)* Prórrogas, se indica que no hubo, cuando según documentación tenida a la vista surge que hubo dos pedidos y aceptaciones formales de prórroga al proceso; iii) De las 14 firmas que compraron el pliego, sólo se tuvieron a la vista las copias de los recibos de compra del pliego de dos de éstas (AdeA y Recall do Brasil), las únicas que se presentaron al proceso.

4) No consta entre los antecedentes los motivos que acrediten las demoras en la adjudicación del contrato. (Fecha de apertura: 29/12/03 - Fecha de adjudicación: 9/8/04.)

Solamente en el informe de evaluación se hace referencia al retraso que amplió el proceso de evaluación de las ofertas. Además se indica que: i) Con el acto de apertura la firma Recall do Brasil manifiesta que su oferta económica incluía el IVA como parte de su precio cotizado y la empresa AdeA que el precio cotizado no incluía IVA; ii) Los balances presentados por la firma Recall do Brasil no estaban certificados por contador público.

Sobre el particular la auditoría señala que: *a)* El tema del IVA había sido aclarado con fecha 26/11/03 en nota aclaratoria 4, anexo a los documentos de la licitación y, *b)* Con respecto a la falta de certificación por parte del contador público de los balances, la empresa, con fecha 24/12/03, informó que obedece a la legislación vigente en Brasil, que no contempla tal situación.

5) Con fecha 16/11/04 la firma Recall do Brasil interpuso una nota (pronto despacho), donde hace referencia a irregularidades en el acto de apertura, la cual, según la empresa, no obtuvo una respuesta clara, detallada ni satisfactoria por parte de ningún organismo interviniente en la licitación. Asimismo, hace referencia a notas mediante las cuales, entre otras cuestiones, solicitó vista de las actuaciones, que se confirmaran por escrito las razones por las cuales no resultó seleccionada, que se acreditara que la sociedad AdeA había dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, etc.

Ante el silencio de la ANSES y la falta por parte de UNOPS de una cabal respuesta a los cuestionamientos efectuados, la empresa insiste en que se le proporcione por escrito y detalladamente las razones por las cuales su oferta no había sido seleccionada en razón de que considera que lo expresado por UNOPS en su fax de fecha 9/8/04: "la suya no ha resultado ser la oferta de menor precio"; no puede considerarse una exposición clara y detallada que fundamente su exclusión de la licitación. Asimismo señala que, de no obtenerse una respuesta inmediata y satisfactoria al pronto despacho, va a iniciar acciones legales que la amparen y tornen eficaz su reclamo en sede judicial.

Al respecto, la AGN solicitó al proyecto que se informe: *a)* Cuáles fueron las irregularidades que la empresa alude respecto del acto de apertura; *b)* Si hubo respuesta dada por UNOPS al reclamo presentado por la empresa al pronto despacho; *c)* Si la empresa inició acciones legales y, en caso de corresponder, el estado de trámite de las mismas.

6) Cronograma de entregas previsto (inicio setiembre 2004; finalización mayo 2005) - grado de cumplimiento:

Del análisis de los pagos y recepción de los bienes realizados, surge que los bienes cuya entrega estaba prevista para los meses 1 y 2 (set/oct/04) fueron recepcionados en noviembre y diciembre de 2004, excepto el ítem 7, que a la fecha de finalización de las tareas de campo no había sido recepcionado.

Teniendo en cuenta la respuesta al punto *a)* (parcial), mediante memorando-Sup 421083 007-2005 la AGN reiteró la solicitud de información sobre el grado de cumplimiento del cronograma de entregas toda vez que la contratista (AdeA), en respuesta a la circularización enviada por la AGN, informó que al 29/12/04 había facturado el 80,91 % de los pagos previstos, quedando pendiente de facturación a esa fecha solamente los ítems 10 y 11 (cuotas 7,8,9, correspondientes a los meses marzo, abril y mayo/05) y 12 y 13 por un total de $ 1.232.753,24.

En respuesta a lo solicitado (nota UAP 090/05 del 30/3/05), el proyecto remite a la AGN copia de la nota de la Gerencia de Finanzas 781/05, en la cual señala respecto al grado de cumplimiento del cronograma de entregas previsto en virtud de la facturación efectuada por la empresa al 29/12/04: "...a efectos de optimizar el crédito presupuestario, la facturación realizada por la empresa ha sido remitida por esa UAP para su registro en la etapa devengado, en los términos de la resolución 358/92, que determina los criterios a considerar al momento de devengar gastos (factura conformada), constituyéndose en deuda exigible a cancelar en el ejercicio 2005 (adjuntando un cuadro de resumen de ejecución presupuestaria y un cuadro con la modificación que experimentó el crédito presupuestario del organismo en el ejercicio 2004). Expresión que no resulta aplicable a lo requerido.

Inspección ocular

Con respecto a la inspección ocular, la AGN verificó: *a)* Un total de 5 impresoras (u$s 3.980, que no se encuentran en los lugares consignados en el inven-

tario; *b)* Además no se visualizaron las 4 impresoras (u$s 3.184).

Registros

Al respecto, la AGN informa que:

a) En relación con los bienes adquiridos bajo licitación internacional OPS/ICG 2003 6446 Modernización de los archivos de beneficiarios, es de señalar que no se encuentran registrados en las cuentas contables la totalidad de los montos devengados al 31/12/04. Sobre éstos se verificó la conformación por la UAP de facturas por $ 3.717.404 (incluye $ 645.794,79 en carácter de anticipos), en tanto que lo señalado por la Gerencia de Finanzas y el proveedor asciende a $ 5.588.853,43.

– Por otra parte, según surge de la nota GF 781/05 de la Gerencia de Finanzas de la ANSES la facturación realizada por la empresa ha sido remitida por esa UAP para su registro en la etapa devengado en los términos de la resolución 358/92, que determina los criterios por considerar en el momento de devengar gastos, constituyéndose en deuda exigible a cancelar en el ejercicio 2005 ($ 5.588.853,43).

– Según confirmación del proveedor de fecha 16/3/05, el monto facturado ascendía a $ 5.588.853,43 sin IVA –$ 6.762.512,86 con IVA–, coincidiendo con lo expresado en el punto precedente;

b) No se tuvo evidencia del cumplimiento de las actividades facturadas por el proveedor no expuestas en el apartado 1.

La AGN formuló recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.969-D.-2011 y 342-O.V.-2005.

LXII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE CORREGIR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DE SU EXAMEN REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL ENTE REGULADOR DEL GAS REFERIDO AL PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA –PURE– GESTIÓN, DESDE MAYO DE 2008 HASTA MAYO DE 2009

(Orden del Día Nº 92)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-183/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 94/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Programa de Uso Racional de la Energía - PURE, en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) desde mayo de 2008 hasta mayo de 2009; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen realizado en el ámbito del Ente Regulador del Gas (Enargas) referido al Programa de Uso Racional de la Energía - PURE - Gestión, desde mayo de 2008 hasta mayo de 2009.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una auditoría de gestión sobre Enargas - Programa de Uso Racional de la Energía - PURE, con el siguiente objeto:

1) Evaluar el impacto del Programa de Uso Racional de la Energía en el consumo de gas natural, puesto en vigencia por la resolución S.E.-415/2004, respecto de los estímulos para incentivar el ahorro en el consumo de gas, el aprovechamiento de la energía economizada y la equidad en la aplicación del programa.

2) Evaluar si el diseño y la implementación adoptados por el ente regulador se adecuan a los fines que persigue el programa.

El período auditado abarca desde mayo de 2008 hasta mayo de 2009 y las tareas de campo se desarrollaron desde el 1º/9/09 hasta el 31/3/10.

Como limitación al alcance, la AGN destaca que, al momento de la auditoría, el Enargas carecía de datos definitivos respecto del PURE 2008.

Los auditores manifiestan que el resultado de las tareas de campo fue puesto en conocimiento del ente auditado, el que formuló consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

El órgano de control expone los siguientes comentarios y observaciones:

1. El Programa de Uso Racional del Gas Natural, instrumentado por la Secretaría de Energía, no logró un impacto significativo en los niveles de consumo de los usuarios.

El objetivo del programa consiste en alentar a los usuarios residenciales y comerciales para que reduzcan o mantengan el consumo de gas natural con relación a sus consumos históricos de acuerdo a su perfil de consumo, con el fin de disponer de mayores excedentes de gas natural para su utilización en actividades industriales.

La AGN señala que, no obstante no contar con datos definitivos que permitan evaluar el cumplimiento del objetivo precedentemente enunciado para el año 2008, se destaca que conforme las evaluaciones realizadas por el Enargas respecto del impacto del programa en los consumos de gas registrados desde el inicio de su vigencia y hasta el año 2007, exceptuando el año 2004, el resultado obtenido fue contrario al esperado.

En el año 2004 se produjo un ahorro significativo que estaría en el rango del 8% al 11% (según datos proporcionados a la AGN por el ente) y en los años 2005 a 2007 los valores fueron disminuyendo, no observándose ahorros netos en el uso de gas natural. Asimismo, la AGN indica que la tendencia negativa se mantendría constante en el año 2008, según los datos que arrojan las declaraciones juradas del PURE gas que remiten las distribuidoras; consecuentemente de efectuar el Enargas la evaluación pertinente en base a datos definitivos, el resultado obtenido para ese año no diferiría sustancialmente de la tendencia evidenciada; ello estaría indicando que los estímulos y cargos no lograron un impacto significativo en los niveles de consumo de los usuarios, sujetos activos del programa.

2. La metodología implementada mediante resolución Enargas 3.538/06, modificatoria de similar 3.245/05:

2.1 Evidencia problemas en su aplicación en razón de las reiteradas adecuaciones que ha sufrido, desde el inicio de su vigencia dispuesta por la resolución S.E.-415/04 y hasta fines de octubre del año 2008.

Gran parte de estas adecuaciones han requerido el tratamiento de la Secretaría de Energía por ser ésta la autoridad de aplicación del Programa de Uso Racional del Gas acarreando demoras en los cambios a implementar. Esta situación se reflejó en la aplicación tardía del programa 2008 y la no aplicación del PURE 2009.

Destaca la AGN que si bien el ente, ante las directivas impartidas por la SE, elevó la información requerida y puso nuevamente a su consideración las cuestiones relacionadas con la categorización de los usuarios y la valorización de los castigos establecidos en el programa por considerar que el análisis de las mismas y la toma de decisiones al respecto no se encuentran dentro de su alcance de incumbencia, a la fecha de cierre de las tareas de campo la autoridad de aplicación no se ha expedido sobre el particular; como consecuencia de ello el PURE/09 no ha sido aplicado.

2.2 No determina límites de tiempo para la facturación del PURE Gas de cada año, como tampoco contempla un sistema de rectificación de las declaraciones juradas remitidas por las prestadoras del servicio.

En lo que se refiere a la facturación del PURE por parte de las prestadoras del servicio, no se evidencia una metodología de tiempo y forma, precisa ni unificada, traduciéndose en facturaciones extemporáneas a la vigencia del programa.

En cuanto a las declaraciones juradas, se manifiesta que la metodología establece que el ente debe recepcionar por parte de las prestadoras la información relativa a los incentivos y cargos aplicados a los usuarios, pero no especifica ni el año que debe ser informado en ella, ni contempla el procedimiento para rectificar información de años anteriores. Los datos contenidos en las citadas declaraciones carecen de homogeneidad toda vez que la información presentada no corresponde en todos los casos a los incentivos y cargos aplicados en iguales meses o períodos, tampoco especifica claramente a qué año de aplicación del programa se refiere, ya que la nota de remisión manifiesta que corresponde a PURE del año 2008 y en la planilla detallada por zona y mes se informa otro año distinto con el de referencia.

2.3 Genera inequidades entre los distintos sujetos activos del programa.

La implementación del PURE trajo como consecuencia una serie de inequidades que tienen su origen en los siguientes aspectos:

–Al mantener constante el PURE, por un período prolongado de tiempo sin modificar el período de referencia, ocasiona que su metodología, entre otras variables, no contemple los cambios socioeconómicos que afectan a los sujetos activos, ello independientemente del programa en sí.

–La propia filosofía de aplicación del programa permite en algunos casos que usuarios que consumiendo mayor cantidad de metros cúbicos de gas abonen en un mismo período importes inferiores que otros de menor consumo.

–Por la aplicación de la metodología establecida en el programa para el cálculo del cargo adicional, toda vez que éste se obtiene de la comparación entre un monto fijo de $ 0,11 y el valor del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, lo que genera que el cargo adicional para las categorías residenciales de mayor consumo sea inferior al de las categorías residenciales de menor consumo.

3. No obra constancia que el ente haya instado a las prestadoras del servicio al cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, punto 4 de la resolución Enargas 3.538/06, modificatoria de similar 3.245/05.

El citado punto 4 establece, entre otros aspectos, que "cada prestataria de servicios de distribución de gas natural deberá incluir en cada factura impresa que le envíe a sus usuarios que sean sujetos activos del programa, un esquema en el que se visualice, para el período a facturar (que corresponde al 'período actual' el consumo en m^3 de 9.300/kcal, la temperatura media del 'período actual' y los mismos datos para el 'período de referencia', indicando, de ser el caso, si se trata de datos de consumo ajustados acorde con la metodología detallada precedentemente. En la facturación emitida que incluya 'incentivos' o 'cargos adicionales por excedentes de consumo', se informarán los datos de período, temperatura y m^3, de los que surgen las sumas acreditadas o debitadas al usuario".

La AGN detectó facturas donde se expone un reajuste de consumo sin el detalle de las variables que intervienen en su cálculo y sin identificar si su composición incluye conceptos similares de anteriores meses o bimestres. No se obtuvieron evidencias de que el ente haya instruido a las empresas a su regularización.

4. Desde la implementación del programa y hasta junio de 2008, por la no asignación de la totalidad de lo recaudado en concepto de cargo por excedente de consumo, se genera fondos ociosos.

La resolución SE 624/05, artículo 13, inciso *d)*, Anexo I, estableció que el excedente del costo de los volúmenes de gas natural resultantes de la aplicación del programa y abonados por los sujetos pasivos del mismo serán depositados por las licenciatarias del servicio de distribución en los fondos fiduciarios creados para financiar la expansión del sistema de transporte correspondientes a las obras Gasoducto Norte y Gasoducto Sur.

Hasta junio de 2008 se generaron fondos ociosos por la no asignación de la totalidad de lo recaudado en concepto de cargo por excedente de consumo. En virtud de ello y por directiva emanada de la Subsecretaría de Combustibles, en junio de ese año se dispuso y se comunicó a las distribuidoras que la afectación de dichos fondos sería de un 50 % para cada fideicomiso.

Posteriormente, mediante un convenio marco para el Programa de Gasificación de la localidad de Tartagal, provincia de Salta, suscrito el 17/2/09, la SE dispone que los fondos excedentes recaudados y no depositados correspondientes a PURE Gas sean depositados en la cuenta fiduciaria por hasta la suma de 12 millones, según cláusula 2 del mencionado convenio.

La AGN destaca que los fondos recaudados y pendientes de depósito han sido oportunamente comunicados por nota al ente, y por instrucciones de éste están en poder de cada distribuidora hasta tanto la autoridad de aplicación se expida respecto al destino de los mismos.

5. Durante el período auditado y con relación al PURE 2008, el Enargas no controló los valores depositados por CFG I y II como tampoco la información que surge de las declaraciones juradas que remiten mensualmente las prestadoras del servicio.

La AGN informa que, si bien la metodología no estipula los controles que el ente debe realizar a partir de la recepción de información por parte de las prestadoras, queda claro que al ser éste el que ejecuta el programa es quien debería efectuar las evaluaciones y controles inherentes al mismo, a efecto de su correcta aplicación, máxime si se tiene en cuenta que la estructura aprobada por resolución Enargas 596 (5/1/09) contempló la incorporación de una Gerencia de Control Económico Regulatorio cuya responsabilidad primaria es la de "fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en aquellos aspectos relacionados con el desempeño económico contable de las licenciatarias y subdistribuidores, en coordinación con las gerencias en las cuales se encuentre asignado el tratamiento de la temática auditada".

En lo que hace específicamente al PURE, una de sus funciones es la de "controlar la adecuada aplicación, por parte de los prestadores del servicio de distribución, el Programa de Uso Racional de la Energía, conforme las disposiciones que establezca la Secretaría de Energía".

No obstante, ante la recepción de información referida a los Cargos de Fideicomiso Gas I y II así como la proveniente de las declaraciones juradas sólo se ha limitado a su acopio sin efectuar, durante el período auditado, el correspondiente análisis de la misma.

Las prestadoras informaron vía nota las cuentas bancarias abiertas por tales conceptos, como también los importes en ellas depositados o transferidos, los cuales ascendieron a la suma de $ 247.859.135,26, conforme el detalle de depósitos realizados por las distribuidoras informado por el ente, lo que originó, por parte de éste, la apertura del expediente 13.520/08 caratulado "Auditoría Aplicación Programa Uso Racional de la Energía (PURE) año 2008. Determinación de acreencias".

La AGN señala que el tratamiento dado a la información en él contenida no reúne las características de una auditoría. Por otra parte, si bien fueron planificadas auditorías para el Cargo Fideicomiso, éstas no fueron ejecutadas hasta la fecha de cierre de las tareas de campo.

En cuanto a los expedientes iniciados a partir de la presentación de las declaraciones juradas de cada prestadora, los auditores manifiestan que no obra en los mismos constancia alguna de que el ente haya realizado verificaciones sobre la documentación suministrada durante el período bajo examen.

Destaca la AGN que con fecha 20/7/09 el Enargas, a través de la Gerencia de Control Económico Regulatorio, instó a cada una de las licenciatarias a la presentación de información pormenorizada de los cargos e incentivos aplicados a los sujetos activos del programa, a efectos de ejercer los controles que le fueran asignados a la citada gerencia.

6. El ente no ha exigido a las prestadoras del servicio el cumplimiento del punto 11, Anexo I, de la resolución Enargas 3.538/06 (modificatoria de su similar 3.245/05) referido a la remisión de las declaraciones juradas con información del PURE en el término establecido.

La resolución Enargas 3.538/06 fija que dichas declaraciones deben ser remitidas mensualmente y antes del día 15 de cada mes, en forma preliminar y definitiva.

No obstante lo normado las mismas fueron remitidas fuera de término por las distribuidoras, sin que el ente haya impartido las directivas pertinentes para su regularización.

7. En el año 2008 el Enargas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la resolución SE 415/04 relacionado con las campañas de publicidad en los medios de comunicación masiva para fomentar el ahorro de energía.

Conforme lo estipulado por la SE en el artículo mencionado el Enargas debe "...promover el Programa de Uso Racional de la Energía mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva...".

Los auditores señalan que no obra constancia de que el ente haya realizado campañas publicitarias en el año 2008 y que la información publicada en su página web no se condice con campañas de uso racional de la energía, dado que se refiere en mayor parte a consejos sobre gas natural comprimido.

El ente, durante el año 2009, realizó las publicidades correspondientes no obstante no haberse aplicado el Programa.

La AGN concluye que el presente trabajo de auditoría tuvo como objetivo evaluar el impacto del Programa de Uso Racional de la Energía en el consumo de gas natural, puesto en vigencia por la resolución SE 415/2004, respecto de los estímulos para incentivar el ahorro en el consumo de gas, el aprovechamiento de la energía economizada y la equidad en la aplicación del programa, así como también si el diseño y la implementación adoptada por el Ente Regulador se adecuaba a los fines que persigue el programa.

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos, procesados los mismos y extraída la información que de ello se generó juntamente con los respectivos análisis, se obtuvieron resultados que permiten que la AGN presente las siguientes consideraciones:

– La evolución del PURE ha evidenciado, desde el año 2005 hasta el 2008, una tendencia negativa por cuanto no se produjeron ahorros netos significativos en los niveles de consumo de gas natural de los usuarios SAP.

– La aplicación del programa evidencia problemas en su ejercicio. Ello está originado por las reiteradas adecuaciones y por carecer de una metodología de tiempo y forma, precisa y unificada relacionada con su facturación por parte de las prestadoras del servicio.

– La implementación del PURE genera inequidades entre los distintos sujetos activos del programa cuyo origen radica en la metodología establecida en el programa para el cálculo del cargo adicional, así como también, en la falta de modificación del período de referencia esto último ocasiona que, entre otras variables, no contemple los cambios socioeconómicos que afectan a los sujetos activos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.870- D.-2011 y 183-O.V.-2011.

LXIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REALIZADO EN LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 137/07 AGN –PLAN FEDERAL DE CONTROL DE LAS INUNDACIONES–

(Orden del Día Nº 93)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Nº O.V.-137/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución Nº 93/11 aprobando el Informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en la Subsecretaría de Recursos Hídricos en relación al seguimiento de la resolución 137/07 AGN –Plan Federal de Control de Inundaciones–; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en la Subsecretaría de Recursos Hídricos en relación al seguimiento de la resolución 137/07 AGN –Plan Federal de Control de Inundaciones–.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un seguimiento de la auditoría sobre la gestión ambiental de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal (Act. 268/06 AGN – resolución 137/07 AGN), con el objeto de examinar la gestión de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH) en la ejecución del Plan Federal de Control de Inundaciones (PFCI).

En el apartado "Alcance del examen de la auditoría" se aclara que el examen realizado verifica exclusivamente los aspectos relacionados con las deficiencias detectadas y que originaron las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría (Act. 268/06 AGN – resolución 137/07 AGN).

Las tareas propias del objeto de examen se desarrollaron entre febrero y agosto de 2010.

De acuerdo al seguimiento realizado la AGN señala, entre otras cuestiones, las siguientes:

1. Diagnóstico integral, deficiencia detectada: Se observó la ausencia de un diagnóstico integral previo de todo el territorio nacional para determinar las áreas críticas, establecer prioridades y planificar la ejecución de las obras hídricas según criterios de riesgo.

Situación actual: En materia de control de inundaciones, no existe (a la fecha del seguimiento de auditoría) un diagnóstico integral de todo el territorio nacional. El Plan Nacional Federal de los Recursos Hídricos (PNFRH) menciona, como causas principales de esta problemática, la impermeabilización del suelo, la falta de planificación urbana y rural y el desmanejo de las cuencas. La AGN considera que la observación no ha sido regularizada y recomienda desarrollar, en el marco del Consejo Hídrico Federal (COHIFE) y del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial, un diagnóstico integral que contemple los problemas del drenaje, del ciclo hídrico y del uso irregular de los valles de inundación del dominio público y que incluya mapas de riesgo y un plan de ordenamiento territorial a partir del cual establecer prioridades y planificar la ejecución de las obras hídricas según criterios de riesgo.

2. Plan Federal de Control de Inundaciones, deficiencia detectada: Se observó la falta de una norma de creación del PFCI que establezca los fundamentos, objetivos, metas y metodología de implementación.

Situación actual: no existe un PFCI. El decreto 1.381/01 establece, en todo el territorio nacional, la tasa de infraestructura hídrica y funciona como marco general que permite al actual Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios "definir y licitar el plan de inversiones" con los ingresos por la tasa de infraestructura hídrica, pero no especifica los objetivos, plazos y obligaciones del PFCI. Según lo señalado, la AGN considera que la observación no ha sido regularizada y recomienda establecer el PFCI en el marco del PNFRH.

3. Comisión interjurisdiccional, deficiencia detectada: Al crearse en el año 1999 la comisión, se acordó que posteriormente se establecerían normas sobre su alcance y funcionamiento, esas normas no habían sido fijadas.

Situación actual: En 1999 se suscribe un acuerdo que crea la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la laguna La Picasa, posteriormente se considera ampliar el ámbito de aplicación del acuerdo a la cuenca de la laguna El Chañar. Con fecha 17/11/2008, representantes de la SSRH del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Provincial del Ministerio del Interior y de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, suscriben un acta que establece la propuesta de un tratado interprovincial de creación del Organismo Hídrico Interjurisdiccional (OHI) del sistema La Picasa-El Chañar, compuesto por un acta acuerdo y un proyecto de estatuto. El tratado interprovincial debe ser suscrito por el MPFIPyS y el ministro del Interior y los gobernadores de las provincias y, posteriormente, ratificado por las respectivas Legislaturas provinciales. El 13/8/09 se firma un acta en el marco de la comisión interjurisdiccional que informa el estado de avance de los trámites de institucionalización del organismo de cuenca. Los representantes de las provincias sostienen que las fiscalías de Estado de cada jurisdicción deben producir los dictámenes jurídicos previos para que los gobernadores firmen el acuerdo y las Legislaturas provinciales lo aprueben. El 5/3/10 se suscribe un acta de reunión de la comisión donde se informa que las provincias ya cuentan con dictámenes de las respectivas fiscalías de estado. La AGN considera que la deficiencia observada ha sido parcialmente regularizada ya que el OHI La Picasa-El Chañar no está constituido. Respecto del proyecto de estatuto del organismo, la AGN señala que: i) No prevé la participación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) ni del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. No se observan los principios rectores adoptados en el acuerdo federal del agua de 2003 que establecen la incorporación de la dimensión ambiental en la gestión hídrica; ii) No prevé la participación de los municipios en la planificación y gestión de los recursos hídricos y iii) No prevé la participación de instituciones científicas, universidades, organismos públicos con competencia en la materia (INA, INTA, INTI) y otras organizaciones no gubernamentales vinculadas con la temática ambiental en el consejo consultivo de la secretaría técnica; no teniéndose en cuenta los principios rectores de política hídrica 16 y 17 ni los artículos 19 a 21 de la Ley General del Ambiente (ley 25.675) vinculados con la participación ciudadana.

La AGN recomienda arbitrar los medios para establecer el OHI La Picasa-El Chañar e incluir las siguientes modificaciones en el estatuto del OHI: la dimensión ambiental y la planificación y uso sustentable del territorio para garantizar una adecuada gestión de los recursos hídricos; otorgar a los municipios participación en la planificación y gestión de los recursos hídricos e incorporar la participación de instituciones científicas, universidades y organismos públicos con competencia en la materia.

4. Comité de vigilancia, deficiencia detectada: No se encontraba integrado el comité de vigilancia responsable de realizar el seguimiento de la construcción y posterior funcionamiento e impacto de las obras.

Situación actual: En el período auditado no se conformó el comité de vigilancia ni el OHI, no obstante, la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca La Picasa desarrolló una labor de seguimiento de la información sobre el estado de situación de las obras en proceso de ejecución. La AGN considera que la observación fue parcialmente regularizada, recomienda arbitrar los medios para que se constituya el OHI La Picasa-El Chañar.

5. Dificultades en la ejecución de obras hídricas de control de inundaciones: *a)* Falta de cumplimiento en la aplicación de convenios con las jurisdicciones provinciales de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires para la liberación de traza de los terrenos afectados a la ejecución de las obras; *b)* Demoras en la aprobación de la redeterminación de precios por aumento de costo en insumos y mano de obra; *c)* Incumplimiento de la obligación que establece el pliego de contar con el proyecto ejecutivo de obra transcurridos los 120 días corridos a partir de la firma del acta de replanteo; el inicio de las obras se realizó sin contar con dicho proyecto.

Situación actual: Respecto de las obras previstas en la cuenca La Picasa (10 obras) a la fecha de cierre de la auditoría, ocho obras estaban finalizadas, una en construcción y una paralizada. Las obras finalizadas demandaron una prórroga en el plazo y el incremento del precio de obra previsto originalmente en el pliego de bases y condiciones. Las causas que han impedido el normal desarrollo de las obras son: dificultades para obtener los permisos de paso y la traza liberada al inicio de las obras y retrasos en el proceso administrativo de redeterminación de precios implementado por el decreto 1.295/02.

Estado administrativo: No se cumplen los plazos ni los pasos dispuestos por el pliego para la tramitación de la recepción provisoria ni de la definitiva y sus respectivos refrendos ministeriales. Además, están en proceso resoluciones ministeriales que tienen previsto aprobar la recepción provisoria y la definitiva conjuntamente. La SSRH y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la provincia de Buenos Aires han firmado las actas de entrega para la operación, custodia y mantenimiento de las siguientes obras:

– Regulación en la laguna Mar Chiquita (10/2/2009).

– Canalización en la cañada Las Horquetas, etapa II, tramo I (29/6/2010) y tramo II (29/6/2010).

– Regulación del sistema lagunar Gómez-Carpincho-Rocha, etapa I (29/6/2010) y etapa II (21/12/2009).

Cinco obras no tienen resolución ministerial que refrende las actas de recepción provisoria (ARP). Los plazos para la firma de las actas de recepción definitiva (ARD) están vencidos y no hay recepciones definitivas dispuestas por resolución ministerial por lo que no se ha realizado la cesión formal de la obra a la provincia.

Proyecto ejecutivo: Según el pliego de bases y condiciones, el plazo para la presentación del proyecto ejecutivo (PEO) es de ciento veinte días corridos a partir de la fecha del acta de replanteo que da inicio a la obra y debe ser aprobado por la SSRH; no se cumplió con este plazo en ninguno de los casos.

La AGN considera que la observación ha sido parcialmente regularizada y recomienda finalizar las obras para que el sistema funcione en su totalidad y agilizar el sistema administrativo del MPFIPyS.

6. Estudios de impacto ambiental, deficiencia detectada: Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el pliego para el diseño de los estudios de impacto ambiental (EIA) y los planes de gestión ambiental (PGA) e incumplimiento de la ley 25.675, ley 11.723 de la provincia de Buenos Aires, ley 11.717 de la provincia de Santa Fe y ley 7.343 de la provincia de Córdoba con relación a la aprobación por parte de la autoridad competente de los EIA correspondientes a cada obra.

Situación actual: El organismo suministró el PGA de la laguna La Picasa módulo II, que no había sido provisto en el informe de auditoría anterior; sin embargo, el documento no cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones. Ante la solicitud del EIA de la obra de regulación de la laguna La Salada, el organismo entregó la línea de base ambiental anexada al PGA. A la fecha de cierre de la auditoría no se tuvieron a la vista las resoluciones provinciales aprobatorias de los EIA requeridos por la legislación vigente nacional y provincial. Atento lo señalado la AGN considera que la observación no fue regularizada y recomienda arbitrar medios para garantizar que se cumplan los requerimientos ambientales previstos en los pliegos durante la ejecución de las obras.

6. Metodología de control ambiental, deficiencia detectada: Se observó la falta de un responsable ambiental por parte de la subsecretaría que realice una supervisión sistemática y periódica de la instrumentación de los PGA.

Situación actual: La SSRH informa que “a partir de la necesidad de contar con un grupo responsable a nivel nacional que realice la evaluación de los proyectos de obra referidos al cumplimiento de las normas referentes al impacto ambiental y posteriormente pueda realizar un seguimiento pormenorizado de dichas normas y de las correspondientes a seguridad e higiene en

el trabajo durante el período de ejecución de las obras, se constituyó por medio de la disposición 8 de fecha 24 de enero de 2007 el grupo de trabajo de seguimiento de impacto ambiental y seguridad del trabajo, en el ámbito de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la SSRH, encargado de analizar, evaluar y presentar informes a la citada dirección nacional respecto de dichos temas tanto en la etapa de elaboración de proyectos como de ejecución del las obras" (nota SSRHFL 1.092/10, 14/4/10). Sin embargo, en 2006, según lo informado por la SSRH, las obras estaban en el ámbito de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal y no en el de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas. De manera que no estaban bajo el ámbito del grupo de trabajo institucionalizado en la resolución 8 y por lo tanto no contaron con el seguimiento ambiental de las obras, cuyo responsable fue designado recién en 2007. De todos modos, durante el período auditado, las obras sí fueron inspeccionadas por empresas consultoras contratadas para ese fin, aunque sus informes en materia de gestión ambiental carecen de un seguimiento efectivo y sistemático de la instrumentación de todos los programas de los PGA. En los informes de inspección de las obras de La Picasa módulo I, Las Horquetas tramo II y sistema lagunar Carpincho-Rocha tramo II no hay evidencias de control alguno de la gestión ambiental. Actualmente, integrantes del grupo de trabajo de seguimiento de impacto ambiental y seguridad del trabajo realizan de hecho la supervisión ambiental de las obras objeto de la presente auditoría, aunque su asignación no ha sido institucionalizada. Según lo informado por el organismo, las obras están a cargo de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal; desde octubre de 2008 no cuenta con director a cargo. De acuerdo a lo señalado, la AGN considera que la observación ha sido parcialmente regularizada y recomienda formalizar un equipo de supervisión ambiental para todas las obras a cargo de la SSRH.

El informe de la AGN, en su etapa de proyecto, fue puesto en conocimiento del organismo con fecha 17/12/2010 mediante nota 502/10 PCSPPEyCI. Los comentarios realizados en la respuesta enviada por nota SSRH 350/2011 de fecha 4/2/2011 no modifican las observaciones y recomendaciones desarrolladas por la AGN.

Atento el seguimiento realizado, la AGN concluye en que: La constitución del COHIFE como ámbito de discusión, concertación y coordinación y la suscripción del Acuerdo Federal del Agua y los principios rectores de política hídrica constituyen importantes avances en la concertación de la política hídrica nacional. Del mismo modo constituye un logro la publicación del primer borrador de un PNFRH, producto de la labor de talleres regionales, con la participación de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la SSRH. No obstante, en materia de planificación para el control de las inundaciones, se requiere avanzar en las acciones identificadas en un plan, entre ellas, la concertación de una política nacional en materia de drenaje urbano y rural atendiendo el ciclo del agua, dando una solución integral y estructural al problema del drenaje y una política de recuperación del dominio público de las áreas de riesgo hídrico, mediante la planificación del territorio. La creación del OHI Sistema La Picasa-El Chañar representa un principio de solución para los problemas de la cuenca La Picasa, aunque se requiere avanzar en el ordenamiento territorial, la evaluación del ciclo hídrico, el tratamiento de los canales clandestinos y la incorporación de la dimensión ambiental en la gestión de los recursos hídricos de la cuenca. La expansión de la frontera agrícola y la utilización de zonas inundables para las actividades agrícolas, el uso de grandes cantidades de productos químicos y el consecuente impacto sobre los recursos hídricos son aspectos que el futuro OIH deberá tener en cuenta. En el informe aprobado por la resolución 2/2007 AGN se señala que la ausencia de normas de protección del suelo y la falta de planes de ordenamiento territorial en las provincias son barreras para desarrollar prácticas de manejo de conservación del suelo que lo protejan de la sobreexplotación agrícola. Del presente seguimiento, surge que se han terminado ocho de las diez obras previstas para el control de inundaciones en el Sistema La Picasa-El Chañar, habiendo quedado paralizada una obra, por problemas de liberación de traza, responsabilidad de la provincia de Buenos Aires, y por dificultades con el concesionario ferroviario. Aun así, debe tenerse presente que tratándose de un sistema interconectado, la falta de finalización de dos obras condiciona el normal funcionamiento del sistema.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.871-D.-2011 y 137-O.V.-2011.

LXIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA 22 - "REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO", EJECUTADO EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2008

(Orden del Día Nº 94)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-127/11,

mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 83/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre evaluar la gestión del Programa 22 - "Regularización del trabajo", ejecutado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización (DNF), durante el ejercicio 2008; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la evaluación de la gestión del Programa 22 - "Regularización del trabajo", ejecutado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización (DNF), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, durante el ejercicio 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una auditoría de gestión en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), con el objeto de evaluar la gestión del Programa 22 - "Regularización del trabajo", ejecutado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización (DNF), dependiente de dicho ministerio, durante el ejercicio 2008.

Período auditado: año 2008. Las tareas de campo se desarrollaron entre febrero y junio de 2009.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d),* de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado "Aclaraciones previas", realiza una breve descripción del marco conceptual (legislación sobre el trabajo), marco legal (Plan Nacional de Regularización del Trabajo –PNRT–), desarrollo de las estructuras organizativas del MTEySS y de la DNF, respectivamente, y aspectos de índole presupuestaria del Programa 22.

En punto a los comentarios y observaciones, la AGN desarrolla los siguientes:

1. Sobre la relación ejecución presupuestaria-ejecución física:

1.a. Los porcentajes de ejecución presupuestaria a nivel de programa (devengado/crédito vigente) fueron del 82,52 % en el año 2007 y del 90,83 % para el período 2008, frente a una variación incremental del crédito vigente del orden del 21,45 %. No obstante ello, si se consideran el nivel de metas programadas al cierre de cada ejercicio y la ejecución correspondiente, los porcentajes de ejecución dan cuenta de un 73,38 % en el año 2007 y de un 65,62 % en su similar 2008. A su vez, si se analiza la variación directa en el nivel interanual de metas ejecutadas, resulta una disminución del orden del 31,62 % (124.746 establecimientos inspeccionados en 2007 versus 85.304 establecimientos inspeccionados durante 2008).

En tal sentido, aun cuando se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la DA 1/2008 –informando oportunamente la reprogramación de las metas correspondientes–, no se ha obtenido de parte del auditado información complementaria que explique las inconsistencias antes referidas, en orden a lo previsto por el órgano rector a través del Manual para la Formulación del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, formularios 7 y 8 e instructivos (www.mecon.gov.ar/onp).

En oportunidad de formular su descargo aportando el cuadro V - informaciones y comentarios complementarios, elaborado oportunamente por el auditado y elevado a la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda, el auditado señaló: "Hasta el año 2006 se buscó consolidar la presencia del MTEySS en el lugar en el que los trabajadores desempeñan habitualmente sus tarea […] La experiencia y los resultados adquiridos en este período permitieron incrementar la calidad de las fiscalizaciones en los años siguientes, focalizándose las fiscalizaciones en aquellos establecimientos y actividades con mayor grado de informalidad laboral. Es por esta razón que en los años 2007 y 2008 fueron relevados una menor cantidad de trabajadores, pero con mejores resultados en la detección de trabajadores no registrados […] La detección de trabajadores no registrados mejoró progresivamente con la implementación del plan: del 21,9 % en el período 2003-2004 se incrementó a un 31,2 % en el año 2008".

1.b. Se advierte un escaso nivel de utilización de algunas de las partidas que constituyen el crédito presupuestario del ejercicio, pudiéndose mencionar, entre los casos significativos, los siguientes: servicios básicos, construcciones, alquileres y derechos, mantenimiento, reparación y limpieza. Ello pone también en evidencia ciertas debilidades en materia de presupuestación y una relativa vinculación entre ésta y los valores programados para la ejecución física de las

acciones necesarias a los efectos de alcanzar la meta del período.

1.c. Por memorando del 4/2/2008 la Secretaría de Trabajo informó a la Subsecretaría de Coordinación sobre "…las necesidades de bienes y servicios previstas para el año 2008…", de las cuales se destacan las vinculadas con las direcciones nacionales de Relaciones Federales y de Fiscalización, por estar ambas afectadas –en forma conjunta– al cumplimiento de las previsiones del PNRT. No obstante ello, no se ha podido verificar la existencia de un plan anual de compras y/o contrataciones de bienes y servicios para el período que se audita.

En oportunidad de formular su descargo, el auditado adjunta el Plan Anual de Contrataciones para los años 2009 y 2010, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Contrataciones. Por tratarse de hechos nuevos, que no pertenecen al período auditado, serán objeto de análisis en futura auditoría.

2. Sobre el resultado del análisis de la muestra de auditoría:

2.a. De los operativos de refiscalización.

2.a.1. En la base de datos denominada PNRT se vuelca la información integral de los expedientes generados por las inspecciones de trabajo (tanto de fiscalización como de refiscalización), inclusive una versión escaneada (archivo PDF) de los mismos, lo que permite la verificación y el seguimiento permanente y actualizado sobre el estado de cada uno de ellos.

No se incluye un campo donde se registre el motivo que genera la selección del objetivo a fiscalizar y/o refiscalizar, en orden a confrontar dicha información con la planificación operativa respectiva y poder así determinar las razones de causalidad de potenciales desvíos emergentes al final de cada período.

En oportunidad de formular su descargo el auditado informa haber desarrollado un aplicativo complementario al PNRTv.2005, denominado Gestión de Órdenes de Inspección (GOI), que permitiría llevar un control respecto de cuál fue el origen de cada objetivo de fiscalización. Dicha circunstancia, y su utilización como mecanismo de control de gestión, no fue mencionada por la Dirección de Seguimiento y Control (DSyC) durante el desarrollo de las tareas de campo, por lo que dicha información será objeto de análisis en futuras auditorías.

2.a.2. Si bien se verificó la existencia de evidencias sobre el procesamiento y clasificación de los hallazgos por delegación regional, la emisión de informes estadísticos integradores que permitan visualizar el cuadro de situación operativa real a nivel nacional resulta todavía un tema pendiente de ejecución por parte de la DSyC. Sólo existen planillas de registración tabuladas que contienen, a modo de resumen, dicha información, sin clasificación y evaluación que coadyuven al desarrollo de conclusiones sobre la calidad de la fiscalización, como etapa previa a la toma de decisiones de nivel gerencial.

2.a.3. De los 309 casos incluidos en la muestra de auditoría, originados en domicilios con antecedentes sin irregularidades, 87 se convirtieron en casos con irregularidades, lo cual representa un 28,16%. El 17,24% de este último grupo corresponde al hallazgo de empresas nuevas (15 casos) o diferentes a las fiscalizadas originalmente en la misma dirección. Vale decir que 72 casos con coincidencia de razón social se transformaron, a partir de la refiscalización, en infractores a las previsiones del PNRT (23,30%). Las regiones con mayor inestabilidad (zonas de riesgo), en cuanto al cumplimiento de la normativa laboral en vigencia, son las que corresponden a las delegaciones de Mendoza (27,59%), Corrientes (22,99%) Lomas de Zamora (11,49%) y Mar del Plata (11,49%), según surge del procesamiento de la información de la base de datos PNRT. De esta fuente surge también que el 18,06% de los casos devenidos en irregulares a partir de la refiscalización (13/72), se vinculan con inspecciones de trabajo realizadas originalmente con la intervención de un solo agente inspector, conforme la sugerencia oportunamente formulada por la DNF, en orden a mejorar el cumplimiento de las metas programadas. En este grupo se destaca la Delegación Regional de Corrientes con el 53,85% de los casos (7/13). En el lote de 222 expedientes tipo A, el 22,07% tiene el antecedente de fiscalizaciones oportunamente realizadas por las DR con intervención de un (1) solo agente inspector (49 casos). Se destacan aquí Tucumán con 17 casos (34,69%), Jujuy con 10 casos (20,41%) y San Martín con 8 casos (16,33%). Éstas son algunas de las consideraciones y/o evaluaciones que deberían realizarse en el ámbito de la DSyC, en mérito al cumplimiento de las funciones de control de gestión que hacen a su competencia específica.

2.b. De las inspecciones del Departamento de Diagnóstico y Procedimiento.

2.b.1. Según lo informado por el auditado, durante el ejercicio 2008, se llevaron a cabo un total de 13 visitas de inspección a delegaciones regionales (DR), para la evaluación y diagnóstico de la calidad de los procedimientos operativos y administrativos implementados en cada una de ellas, en cumplimiento de las funciones que son propias de este departamento (se emiten informes individuales por DR).

2.b.2. Las evidencias existentes, en cuanto a la registración de los datos obtenidos a partir de dichas visitas a las DR, no representan una metodología de procesamiento integral acorde con la función de control de gestión. Se advierte la ausencia de codificación, clasificación y evaluación de las observaciones producidas, así como también la carencia de informes estadísticos integradores, que aporten las opiniones y/o conclusiones necesarias para la eventual toma de decisiones, a nivel gerencial, sobre aspectos susceptibles de ser corregidos.

3. Sobre las acciones específicas de control de gestión:

3.a. De los procedimientos de control *ex ante*.

3.a.1. No existen evidencias suficientes que permitan verificar la metodología de participación de la DSyC en las etapas relacionadas con la definición de metas y la planificación de las acciones de fiscalización (producción bruta/volumen de tareas) inherentes a dichas metas.

El memo 22, elaborado por la DSyC el 18 de mayo de 2009, da cuenta de cierto grado de participación en reuniones vinculadas con la etapa de planificación de acciones de fiscalización primaria para el ejercicio 2008, todo lo cual, si bien no fue debidamente documentado, estaría "…plasmado en los informes de planificación confeccionados durante el año 2008 por la Dirección de Programación Operativa…".

3.a.2. No se verifica la existencia de ponderaciones sobre la razonabilidad de la asignación de recursos (humanos y materiales) a las diferentes áreas que interactúan en cumplimiento de las previsiones del PNRT; ello en función de la necesidad de determinar niveles de capacidad operativa mínima, normal y máxima, en materia de fiscalización, particular de cada región, a partir del análisis de los riesgos inherentes a cada una de ellas.

3.b. De los procedimientos de control *ex post*.

3.b.1. No se aportan evidencias sobre evaluaciones periódicas, por parte de la DSyC, del nivel de cumplimiento de las acciones de fiscalización oportunamente programadas, la determinación de eventuales desvíos respecto de la planificación original y la exposición de aquellas causas que los justifiquen. Los valores que, como ejecución física de metas y proyectos, se informan a través de los formularios elevados a la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda, sólo representan –cuantitativamente– las acciones llevadas a cabo en el transcurso de cada período. Los argumentos esgrimidos como causa de los desvíos sólo dan cuenta de un conjunto de otras actividades, diferentes a las contenidas en la exposición de la ejecución física respectiva, que deberían ser consideradas e incorporadas en la programación de acciones a llevar a cabo para alcanzar el nivel de la meta supuestamente establecida para el período.

3.b.2. No se desarrollaron indicadores que –en conjunto– permitan evaluar la calidad de la gestión de la DNF y cada una de las áreas que la integran, en cumplimiento de las previsiones del PNRT. Sólo se menciona la existencia de algunos supuestamente considerados en la etapa de planificación de acciones de fiscalización primaria (v.gr.: tasa de detección de trabajadores en situación de no registro, tasa de regularización de trabajadores, cantidad promedio de trabajadores relevados por establecimiento, etcétera), como coadyuvantes al mejoramiento de la calidad de las mismas (conf. memo 22/09-DSyC - tercer párrafo). No existen evidencias concretas sobre la utilización de ellos. No se verifican el seguimiento, control y análisis posterior del comportamiento de dichos indicadores, por parte de la DSyC. Se acercó al equipo de auditoría actuante copia de un detalle expositivo (en formato Power Point), sobre una propuesta de indicadores de gestión del PNRT, desarrollada en el ámbito de la DNF en agosto de 2008, que se halla aún pendiente de aprobación e instrumentación.

3.b.3. No se implementó la utilización de tableros de comando, por áreas o regiones, que agilicen y mejoren el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones.

3.b.4. No se confeccionan informes integradores que muestren los hallazgos (codificados y clasificados) y/o cuadro situacional por delegación regional (análisis FODA), resultantes a partir de las tareas de control llevadas a cabo por la DSyC.

3.b.5. Se advierte la ausencia de evidencias sobre procedimientos evaluativos, en materia de control de gestión, que afecten las dependencias que funcionan en el edificio sede de la DNF (direcciones de Programación Operativa, de Inspección Federal y de Resolución de la Fiscalización).

3.b.6. No se realizan ponderaciones que expongan los fundamentos de las acciones llevadas a cabo en el período bajo examen, tanto en materia de operativos de refiscalización como de visitas de diagnóstico y procedimiento, con la justificación de los niveles de cobertura resultantes en cada caso (17/38 y 13/38 delegaciones regionales, respectivamente), en orden al cumplimiento de una planificación operativa específica de la DSyC y/o de otros factores no previstos (denuncias, objetivos especiales, etcétera).

3.b.7. No se utiliza la base de datos PNRT como instrumento del control de gestión desarrollando, a partir de los datos en ella registrados, los canales y/o mecanismos de consulta que coadyuven al cumplimiento de dicha función. Para ello, uno de los obstáculos a sortear sería la heterogeneidad actual de los criterios de carga de datos en campos esenciales. A modo de ejemplo, el campo de la dirección de relevamiento, que se utiliza –entre otras cosas– para programar los operativos de refiscalización. Tal situación estaría en vías de solución a partir de la normalización de la base actual de domicilios de PNRT que se propone contratar con el Correo Argentino (conf. correo electrónico enviado a la DSyC el 4/6/2009, por parte de la Dirección de Sistemas Informáticos del MTEySS).

El proyecto de informe de auditoría fue enviado al organismo auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes, por nota AGN 9/10-A O2. Mediante nota s/nº, ingresada el 24 de junio de 2010, la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social adjunta los comentarios y/o aclaraciones respectivas, de cuyo texto surge una serie de comentarios sobre el proyecto de informe, que fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción final del mismo

La AGN efectúa las siguientes recomendaciones al MTEySS:

1. Incorporar a la rutina de procedimientos de control el análisis de la estructura presupuestaria, de la asigna-

ción y distribución de los recursos humanos y materiales, por áreas y/o regiones, y la relación con la planificación y ejecución del conjunto de acciones del período, necesarias para alcanzar el nivel de cumplimiento esperado de la/s meta/s oportunamente establecida/s para coadyuvar al logro de los objetivos del PNRT.

Esto debería aumentar la correlación entre los guarismos físicos y los monetarios, mejorando las debilidades existentes en materia de presupuestación, coadyuvando a la exposición precisa de las razones que expliquen los desvíos resultantes de la confrontación entre lo ejecutado y lo programado.

2. Instar a las áreas respectivas para que aúnen los esfuerzos necesarios que posibiliten la implementación de un plan anual de compras y/o contrataciones de bienes y servicios tendiente a la satisfacción de las necesidades básicas ordinarias del auditado.

3. Ampliar el nivel de cobertura del control hacia todas las áreas que participan y/o colaboran con la Dirección Nacional de Fiscalización, de manera de afianzar el rol del control de gestión, como unidad centralizadora integral de toda la información relacionada con la ejecución de las acciones que hacen a la competencia de la DNF.

4. Desarrollar informes estadísticos periódicos sobre el nivel de cumplimiento de las acciones programadas, determinando los desvíos emergentes, analizando sus razones de causalidad y emitiendo las opiniones y/o conclusiones correspondientes. Considerar, asimismo, la razonabilidad y conveniencia de producir informes de autoevaluación del nivel de cumplimiento de las acciones oportunamente planificadas en materia de control de gestión (refiscalización, visitas de diagnóstico y procedimiento, etcétera), ello a los efectos de jerarquizar y garantizar la calidad de las opiniones periódicamente vertidas sobre el particular.

5. Diseñar mecanismos de consulta complementarios a la base de datos PNRT que posibiliten la utilización de la misma, por parte de la DSyC, como instrumento principal en el cometido de las funciones de control de gestión. Para ello deberá promoverse –primigeniamente– la homogeneización de los criterios de carga de datos.

6. Desarrollar el conjunto de indicadores que permitan a la DSyC controlar y evaluar la gestión de la DNF y cada una de las áreas que la integran, en cumplimiento de las previsiones del PNRT.

7. Implementar la utilización de tableros de comando, por áreas de responsabilidad y/o regiones, que agilicen y mejoren el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones.

8. Emitir informes integradores sobre los hallazgos y el cuadro situacional por delegación regional, emergentes de la ejecución de las tareas propias del control de gestión, incluyendo un análisis FODA sobre cada caso particular, que resulte pertinente a los efectos de promover el mejoramiento constante de la calidad de la función de fiscalización.

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas, análisis del descargo del organismo y de las recomendaciones formuladas, arriba a las siguientes conclusiones:

La Dirección Nacional de Fiscalización (DNF) se constituye en una de las áreas precursoras de la implementación del Sistema de Control de Gestión dentro del ámbito de la administración pública nacional, a través de la creación de una estructura administrativa que incluye un área especializada en dicha materia, como es la Dirección de Seguimiento y Control (DSyC).

La función específica de control de gestión se encuentra en la faz inicial, en cuanto a su desarrollo y crecimiento, dado que la mencionada dirección comenzó a realizar acciones de refiscalización y visitas de seguimiento a delegaciones regionales en 2008 (su estructura organizativa se aprobó en septiembre/07).

La problemática reseñada en el informe (definición de metas y programación de acciones de fiscalización y su control de ejecución) conlleva la imposibilidad de realizar evaluación sobre la calidad de la gestión de la DNF como responsable de la instrumentación del PNRT.

Resulta necesario mejorar los modelos operativos y administrativos en vigencia, a los efectos de afianzar y jerarquizar el rol de control en la organización. Sólo a partir de ello, se logrará transformarlo en una herramienta útil tanto para el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones gerenciales, como también para la exposición de los datos que reflejen el grado de eficiencia de las acciones adoptadas y su impacto en la comunidad.

La profundización de los mecanismos y procedimientos de control hasta aquí implementados, con más el incremento de los niveles de cobertura hacia todas las áreas que participan con la DNF en el cumplimiento del PNRT, redundarán en beneficio de un sistema de control de gestión eficiente e innovador.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes: 5.872-D.-2011 y 127-O.V.-2001.

LXV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DEL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/05 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

(Orden del Día Nº 101)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-610/10,

jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (208-S.-07) por la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de reiterar el pedido de informes efectuado mediante resolución del Honorable Congreso de la Nación 208-S.-07.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Por resolución del Honorable Congreso de la Nación (208-S.-07) de fecha 11/3/09, se dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de que informe sobre la medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) con motivo de su examen de los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades y al Proyecto PNUD ARG/98/003 Apoyo al Diseño y Formulación del Sistema de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Emergentes y Endémicas en la República Argentina - convenio de préstamo 4.516-AR BIRF.

La AGN formuló observaciones, entre otros, respecto de los siguientes aspectos:

–Consultores.

–Talleres.

–Fondos rotatorios especiales.

–Convenio entre Proyecto VIGIA y el INDEC.

–Consultores naciones.

–Compras.

El Poder Ejecutivo nacional, en referencia al requerimiento parlamentario, remite al Honorable Congreso la nota JGM 39, de fecha 12/10/2010.

Adjunta a la misma obra providencia 1.526/09 DUM de fecha 1/6/09 producida por el Despacho Unidad Ministro del Ministerio de Salud dirigida a la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios a los efectos del cumplimiento de lo solicitado por la citada resolución 208-S.-07.

Con fecha 2/6/09 la mencionada secretaría, mediante providencia 1.915/09, se dirige a la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgo a los fines de su conocimiento e intervención.

Por providencia 1.323 la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgo, en fecha 10/9/09, remite el expediente para su intervención a la Dirección Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos.

El 11/9/09 por nota 1.657, la Dirección Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos remite los actuados a la Unidad de Financiamiento Internacional en Salud, para su conocimiento e intervención en la faz de su competencia.

La citada unidad, en nota de fecha 21/4/10, señala que "visto la nota 1.657 del 11/9/09, referida al expediente 1-5265-001514/09-0, corresponde anexar al mismo las actuaciones recibidas el 5/4/10 (29 folios), por tratarse del mismo asunto".

De la revisión de cuanto antecede surge que el Poder Ejecutivo nacional no ha dado respuesta al requerimiento parlamentario.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 610-O.V.-2010.

LXVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DEL INFORME REFERIDO A LA EVALUACIÓN GENERAL DE INICIATIVAS Y ACCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA - OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) EN MATERIA DE FIRMA DIGITAL

(Orden del Día Nº 116)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 334/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 152/08 aprobando la auditoría referida a Evaluación general de iniciativas y acciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública

- Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en materia de firma digital; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe referido a la Evaluación general de iniciativas y acciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública - Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en materia de firma digital.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

1. *Objeto de auditoría*

Evaluación general de iniciativas y acciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública - Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en materia de firma digital (FD).

Las tareas de campo abarcaron desde abril de 2007 hasta septiembre de 2007.

2. *Comunicación del proyecto*

La Auditoría General de la Nación (AGN) manifiesta que el proyecto de informe de auditoría fue enviado al organismo auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes, mediante nota 58/08 con fecha 24/4/2008.

El organismo auditado realizó el descargo correspondiente mediante nota 108/08 refrendada el 20 de junio de 2008 por el secretario respectivo. La AGN señala que como consecuencia del análisis del descargo presentado por el organismo auditado modifica el segundo párrafo de la observación 4.7.3.1 Designación de los miembros de la comisión, se elimina la observación 4.7.5.4 Estándares Tecnológicos de Firma Digital y se modifica la observación 4.8.4 Mesa de Ayuda.

3. *Aclaraciones previas*

El marco normativo en materia de firma digital está constituido por la ley 25.506, el decreto reglamentario 2.628/02 y su similar modificatorio 724/06.

A continuación se detallan las principales observaciones.

4. *Comentarios y observaciones*

4.1 Objetivo de control: definición de un plan estratégico de firma digital.

4.1.1 Plan estratégico: el Plan Operativo Anual (POA) 2006 detalla tareas generales a realizar, sin especificar metas en materia de firma digital. En los términos de referencia del personal contratado anual se mencionan resultados generales en el año y no se establecen plazos.

Efectos: la falta de una estrategia con sus correspondientes planes de actividades y plazos no permite controlar las eventuales desviaciones respecto del objetivo final ni aplicar las correcciones necesarias.

4.2 Objetivo de control: presupuesto e inversiones.

4.2.1 Partidas presupuestarias: el presupuesto nacional de la Subsecretaría de la Gestión Pública (SGP) - Programa 17 Modernización del Estado - no discrimina la cuenta de gastos asignados a gobierno digital ni, por ende, a los de firma digital. Es decir, las partidas presupuestarias definidas en la actualidad no permiten conocer los gastos en firma digital en la administración pública nacional (globales y por cada organismo).

Esta actividad tiene financiamiento externo exclusivamente por vía del préstamo BIRF 4.423-AR. Este préstamo sólo puede proveer asistencia técnica; no financia los gastos de mantenimiento de infraestructura. La coordinación del préstamo no disponía de información sobre los gastos realizados en 2004 y 2005 en materia de firma digital, lo que refleja la inexistencia, en ese ámbito y en ese período, de un control sobre las inversiones realizadas.

Efectos: no es posible conocer la incidencia de las asignaciones financieras para firma digital en el presupuesto global. Al no disponer de una clara asignación de recursos para su desarrollo, no es posible programar resultados, pues estarán supeditados a los saldos presupuestarios.

No es posible asegurar un adecuado mantenimiento en la infraestructura de firma digital.

4.3 Objetivo de control: Plan General de Calidad y Aseguramiento de Calidad.

4.3.1 Informes de gestión de calidad: no se consignaron informes de gestión de calidad relativa a las actividades de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) en el período 2004/2006. No se obtuvo evidencia de la existencia de un plan de calidad general

o específico ni de un enfoque de aseguramiento de calidad (revisiones, auditorías e inspecciones periódicas), para verificar el cumplimiento y mejora de los procedimientos.

Efectos: no es posible asegurar calidad en los servicios de firma digital provistos ni su mejora continua.

4.4 Objetivo de control: enfoque de evaluación de riesgos.

4.4.1 Confianza: no se tuvo conocimiento de la existencia de documentos que respalden las evaluaciones de riesgos, en particular, sobre los perjuicios que causan las demoras en la implementación de la infraestructura de clave pública y/o la pérdida de confianza en la infraestructura por fallas en los procedimientos o en la seguridad.

Efectos: al no dimensionarse los errores, no se puede mitigarlos ni corregirlos.

4.5 Objetivo de control: relaciones.

4.5.1 Comunicaciones: para la comunicación masiva, la ONTI cuenta con el sitio www.pki.gov.ar que se complementa con el envío por correo electrónico de las novedades nacionales e internacionales sobre firma digital, a listas de interesados principalmente de la administración pública nacional. En menor escala, ha participado en seminarios y conferencias sobre el tema, aunque no han quedado registrados en el sitio web. No se detectaron planes para generar comunidades sobre PKI principalmente en el sector público donde los actores intercambien experiencias. No se tuvo conocimiento de vínculos permanentes (redes asociativas) con polos tecnológicos y/o consorcios productivos. Se detectó la carencia de un plan integral para el manejo de las comunicaciones internas y externas relativas a la subactividad firma digital.

Efectos: se dificulta el impacto y la inserción masiva de FD.

4.5.2 Sitio web de firma digital: el sitio (http://www.pki.gov.ar) es la puerta de comunicación externa sobre la firma digital en el país. Se han detectado incumplimientos en algunos aspectos de las disposiciones vigentes en la materia.

Efectos: ausencia de algunas buenas prácticas en el diseño de sitios web.

4.5.3 Autoridad certificante de la SGP: a los fines de divulgar la FD - Comunicaciones electrónicas - al público en general, se mantiene activo el sitio de la AC-SGP.

No se tuvo acceso a resolución alguna que designe formalmente esta autoridad certificante.

Efectos: eventual pérdida de credibilidad de la autoridad de aplicación al presentar una AC sin haberla constituido formalmente.

4.6 Objetivo de control: entrenamiento y concientización.

4.6.1 Cursos: no se detectaron planes destinados a concientizar y sensibilizar en el uso de la FD a funcionarios con poder de decisión (potenciales suscriptores), organizaciones privadas y público en general. No se detectaron planes de entrenamiento –y con vinculación a un plan de implementación de FD– estratificados según cada necesidad (nivel de funcionario y localización geográfica).

Efectos: la falta de complementación con otros medios produce un bajo nivel de penetración en la concientización y formación de los potenciales suscriptores y niveles con capacidad de tomar decisiones.

4.6.2 Tecnología: no se han implementado cursos vía web (e-learning) a pesar de disponer de la herramienta TeleINAP, desarrollada en ámbito de la ONTI, que permite brindar cursos de entrenamiento masivo.

Efectos: no se aprovecha una tecnología de bajo costo que podría acelerar la adopción de la firma digital y mejorar su nivel de penetración.

Iniciativas (4.7.1 a 4.7.5): las iniciativas consideradas están basadas en las acciones desarrolladas por los órganos integrantes de la infraestructura de firma digital.

4.7 Objetivo de control: organización de la infraestructura de firma digital.

4.7.1 Ente licenciante.

4.7.1.1 Organización: a la fecha de esta auditoría, el ente licenciante no se encontraba constituido como un órgano específico para cumplir su rol. No se relevaron planes para su próxima constitución. Es decir, las funciones del ente licenciante transferidas a la SGP no encuentran una organización formal para operar como tal. No se tuvo conocimiento de personal asignado para cumplir funciones en el ente.

Efectos: esta demora –desde su definición en la ley 25.506, de 2001– genera vicios que impiden la adopción plena de la firma digital, con consecuencias en la economía interna de las organizaciones.

4.7.1.2 Separación de funciones: el decreto 1.028/2003 transfiere las funciones del ente licenciante a la ONTI hasta 2005, cuando el decreto 409 las asigna a la SGP. En ese período, la ONTI cumplía también funciones de autoridad certificante para la administración pública, lo que denota un conflicto de intereses entre niveles de confianza y jerarquía distintos y subordinados. Si bien actualmente esos roles se encuentran separados, la ONTI concentra las funciones de planificación, normativa y operativa de firma digital, sin generar internamente una organización que permita separarlas.

Efectos: la concentración, en una misma unidad organizativa, de roles que requieren independencia no permite garantizar la objetividad de los controles.

4.7.2 Certificadores licenciados: a la fecha de esta auditoría, no existían en el país y en el marco de la ley, certificadores licenciados. Los certificados digitales

deben ser emitidos o reconocidos por un certificador licenciado (ley de firma digital, artículo 16).

Efectos: como consecuencia de ello, se dispone de firma electrónica, pero no de firma digital en el ámbito del país.

4.7.3 Comisión asesora de firma digital.

4.7.3.1 Designación de los miembros de la comisión: no se ha definido un procedimiento para la designación de los miembros de la comisión asesora. Se detectó que un miembro designado no disponía de la nota de propuesta de la entidad patrocinante.

Efectos: pérdida de transparencia en el proceso de selección de notables para integrar la comisión.

4.7.3.2 Actas: no se aportó evidencia de que la comisión se reuniese al menos una vez trimestralmente como lo establece la ley 25.506. El reglamento de la comisión establece que por cada reunión se labrará un acta. Sin embargo, se detectó la inexistencia de las actas, durante los siguientes períodos: año 2006 (se produjo un informe) y agosto a diciembre de 2005. En el sitio www.pki.gov.ar no se encontraban publicadas las actas de la comisión posteriores al 27 de julio de 2004 (relevamiento realizado el 12 de junio de 2007).

Efectos: no se estarían registrando las actividades de la comisión con rigurosidad. Esto reduce la transparencia de los actos de la comisión.

4.7.3.3 Funciones: la comisión nunca ha emitido opinión ni ha formulado propuestas (aunque tampoco fue consultado por la autoridad de aplicación) sobre: los estándares tecnológicos establecidos en 1998, el sistema de auditoría, el sistema de registro de la información relativa a la emisión de certificados digitales y el requerimiento del resguardo físico de la información, contraviniendo la ley 25.506.

Efectos: la ausencia de opinión de la comisión sobre estos temas menoscaba la infraestructura de firma digital.

4.7.4 Sistema de auditoría: en el período analizado por esta auditoría, la autoridad de aplicación (SGP) no había diseñado sistema alguno para evaluar la confiabilidad y calidad de los sistemas utilizados, la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, ni el cumplimiento de las especificaciones del manual de procedimientos los planes de seguridad y de contingencia aprobados por el ente licenciante, contraviniendo el artículo 27 de la ley.

Efectos: contribuye al retraso en la implementación de la infraestructura de firma digital.

4.7.5 Autoridad certificante para la administración pública.

4.7.5.1 Firma electrónica: la autoridad certificante (AC-ONTI) ha sido designada por decreto para actuar como autoridad certificante para la administración pública y a la fecha de este informe no estaba licenciada para proveer firma digital, de acuerdo a la exigencia de la ley. No se detectaron planes para obtener la licencia.

Efectos: la AC-ONTI dispone para la APN de firma electrónica, pero no de firma digital. Esto limita su uso, aun empleando procesos criptográficos seguros para la emisión de certificados.

4.7.5.2 Organización: la actividad no dispone ni de responsables formales en sus niveles técnicos ni de una organización formal para desempeñarla. También se considera crítico el escaso número de personas con dominio de las tecnologías de encriptación y de sistemas de gestión de firma digital.

Efectos: estaría en riesgo el soporte técnico a esta actividad, dado que el mercado laboral ofrece mejores condiciones que las pautadas para el personal contratado en el marco del decreto 1.184/2. La inexistencia de una estructura formal no permite contar con una organización que pueda cumplir con las altas exigencias de administrar la tecnología de firma digital con adecuados estándares de calidad y seguridad.

4.7.5.3 Autoridades de registración: la AC-ONTI ha instrumentado, en el marco del decreto reglamentario 2.628/03, la conformación de autoridades de registración por organismo, a los fines de delegar en ellos la identificación de sus funcionarios.

4.7.5.3.1 Documentación: la documentación que respalda los actos administrativos por los que se designa a las autoridades de registración se encuentra repartida en varios biblioratos (que conforman el expediente 1.970/2002) y organizados cronológicamente, no por organismo.

Efectos: se dificulta el análisis y el control de la información que integra el expediente.

4.7.5.3.2 Control de las AR remotas: durante el período 2003/2006 no se encontró evidencia de planificación de estas auditorías, a excepción de cuatro (4) autoridades de registración en 2004, de las cuales se ejecutaron dos (2).

Efectos: no se ha verificado el cumplimiento de este punto de la disposición, hecho que menoscaba la confianza en la autoridad certificante.

4.7.5.3.3 Las AR sin responsable: se encontraron casos de autoridades de registración remotas creadas sin que se hubiera designado a los respectivos responsables.

Efectos: esas autoridades de registración no pueden ser entidades responsables de acuerdo al decreto 2.628/2003.

4.7.5.3.4 Suscriptores de certificados: no se detectaron acciones para promover la creación de autoridades de registración en los organismos de esos funcionarios habilitados y facilitar así un empleo más extensivo de certificados.

Efectos: no se alienta la constitución de autoridades de registración en organismos que ya disponen de suscriptores. Las consecuentes distorsiones en las estadísticas de certificados por organismo obstaculizan el monitoreo y control de avance de la firma en el sector público nacional.

4.7.5.4 Estándares tecnológicos de firma digital:

Esta observación ha sido eliminada.

4.7.5.5 Sitio web AC-ONTI: el sitio de la autoridad certificante http://ca.pki.gov.ar no publicaba los listados de los certificados emitidos de acuerdo a lo establecido en el punto 7, inciso *a)*, de las políticas de certificación (disposición 5/2002). No obstante, dispone de una opción, "buscar certificados emitidos", que exige el conocimiento previo del certificado que se desea encontrar.

Efectos: pérdida de credibilidad, de transparencia y de difusión.

4.7.5.6 Mantenimiento de la aplicación APUN-CA: esta aplicación permite a la AC-ONTI gestionar pedidos y emitir certificados.

4.7.5.6.1 Documentación de diseño: la AC-ONTI no dispone de los documentos de diseño o especificaciones técnicas de la aplicación. Ante una eventual falla del software podría producirse la paralización del sistema.

Efectos: no se dispone del conocimiento del aplicativo a los fines de mejorar sus funcionalidades y prestaciones o bien corregir errores.

4.7.5.6.2 Nuevas funcionalidades: desde su implementación, en 2003, no se han incorporado nuevas funcionalidades. El sistema cubre las etapas de solicitud, emisión y archivo de certificados de clave pública. El proceso de gestión de la documentación de respaldo al nombramiento de autoridades de registración (entre otras, las fotos) es manual, y no se han previsto estadísticas ni módulo de auditoría.

Efectos: la gestión de nombramiento de autoridades pierde agilidad y la falta de información de auditoría reduce la transparencia del proceso.

4.7.5.6.3 Manual de usuario: la AC-ONTI no cuenta con un manual que explique a cada usuario y rol por rol (suscriptor, autoridad de registro, oficial certificador) los procedimientos correspondientes al manejo de la aplicación. La aplicación no provee una ayuda "en línea".

Efectos: no se dispone de ayuda a un operador no experimentado.

4.7.5.7 Seguridad.

4.7.5.7.1 Aprobación: las páginas correspondientes al Manual de Procedimientos de Seguridad (anexo II de la disposición de la ONTI 6/2003 que lo aprueba), de acceso restringido, no estaban debidamente inicialadas.

Efectos: el contenido del manual podría ser alterado sin contar con el aval de una nueva disposición.

4.7.5.7.2 Responsable de seguridad: durante el período de relevamiento de esta auditoría, el responsable de seguridad estaba de licencia, y no se había designado un reemplazante provisorio, algo que debería estar contemplado en la política de seguridad para proveer continuidad a esa actividad y preservar una adecuada separación de funciones.

Efectos: pone en riesgo la posibilidad de prevenir y resolver.

4.7.5.7.3 Evaluación de seguridad: durante el relevamiento no se encontraron evaluaciones integrales de seguridad firmadas por el responsable designado. En particular, no se detectó el informe previo a la constitución de la AC-ONTI, previsto en el Manual de Procedimientos correspondiente.

Efectos: al no contar con un diagnóstico integral de la seguridad de la AC-ONTI, no es posible garantizar la seguridad del sistema.

c) Monitoreo.

4.8 Objetivo de control: impacto de la firma digital.

Estudio previo a las observaciones de esta AGN: no se encontraron pruebas sobre acciones de monitoreo en materia de firma digital a los fines de conocer su estado y adoptar medidas para mejorar su inserción. Esta auditoría realizó una encuesta en siete (7) organismos que tenían constituidas autoridades de registración (sobre 38, al 21/5/07). La misma consistió en detectar aplicaciones implementadas en firma electrónica y conocer experiencias desarrolladas. La muestra abarcó además de organismos del Poder Ejecutivo a otros poderes y se tuvo en cuenta, para la selección, la cantidad de certificados emitidos.

4.8.1 Despapelización:

El nivel de inserción de la firma digital en dependencias del Poder Ejecutivo (2007) alcanzaba sólo a 4,2 % a cinco años de la promulgación de la ley respectiva y a 7 del decreto 427/98 que la reglamentó para su implementación en el sector público.

Efectos: se incumple el artículo 48 de la ley 25.506 y no resulta previsible su implementación en un futuro cercano.

4.8.2 Plan de despapelización:

En el caso del Poder Ejecutivo, no se tuvo conocimiento de un plan específico para cumplir con este proceso. Durante el relevamiento no se detectaron procedimientos sistemáticos para medir el avance de la despapelización y desarrollar acciones para sostener ese proceso. No se cuantifican los beneficios de las acciones implementadas ni el costo oculto de no digitalizar con firma los procesos factibles.

Efectos: sin coordinación, este proceso avanza con lentitud, de manera desigual en los diversos ámbitos y sin rumbo. Así no resulta posible prever cuánto demandará la implementación.

4.8.3 Mejores prácticas de monitoreo:

No se detectaron acciones para monitorear las prácticas obtenidas de la propia experiencia.

Efectos: no se capitalizan para el sector público las experiencias realizadas.

4.8.4 Mesa de ayuda: no se detectó una mesa de ayuda o servicio similar de soporte establecida formalmente y con adecuado nivel de registración de las

solicitudes de servicio, proceso de escalamiento de consultas y la medición del nivel de satisfacción de servicio.

Efectos: las solicitudes de soluciones no encuentran interlocutores oficiales. No es posible analizarlas, ni confeccionar un informe de tendencias ni monitorearlas.

4.9 Impacto de la firma digital en el ámbito privado: la carencia de una infraestructura de clave pública limita la cantidad de operadores locales y el desarrollo del comercio electrónico mediante certificados digitales.

Efectos: afecta la competitividad de la industria local.

Finalmente la AGN concluye que:

La evaluación realizada sobre el empleo de la firma digital en la Argentina se ha centrado principalmente en el funcionamiento en el sector público y en el impacto que esta tecnología produjo en la administración pública nacional bajo las acciones llevadas a cabo por la autoridad de aplicación y organismo rector, es decir, la Subsecretaría de la Gestión Pública y su órgano técnico, la Oficina Nacional de Tecnologías de Información. La realidad nos indica que en la actualidad la firma digital que da validez legal a los documentos digitales no tiene implementación en el Estado o en la actividad privada, dada la inexistencia de certificadores licenciados originada en el atraso en la conformación del PKI (entre otros el ente licenciante y el sistema de auditoría) previsto por la ley necesario para su autorización y control.

En lo que refiere a firma electrónica, disponible para el sector público desde 1998, sólo se ha logrado un avance inferior al 5 % siendo que la misma no permite garantizar la autoría del documento digital. Esta falta de eficacia reduce los beneficios económicos y genera un retraso para la mejora de los servicios del Estado a los ciudadanos.

La eliminación del papel mediante esta tecnología disminuye los gastos de espacio dedicado a su almacenamiento, aumenta la velocidad de recupero, incrementa la rapidez en las comunicaciones, disminuye drásticamente la utilización de fotocopias y facilita la seguridad de su custodia. Además, la firma digital permite garantizar la integridad de la información que se transmite, aumenta la seguridad de la información clasificada y asegura el no repudio de quien firma digitalmente un documento.

La evaluación revela que la gestión de la firma digital se ha producido en un marco con importantes carencias de buenas prácticas, entre las cuales se destacan: liderazgo, un plan estratégico específico, una organización formal para operar con la infraestructura de clave pública en sus distintos niveles (la carencia de técnicos vinculados al proyecto de manera estable y adecuadamente remunerados es un tema sensible), una asignación presupuestaria por programa o actividad y un monitoreo de la marcha de los planes que permita aportar las prácticas más exitosas.

Dada la existencia de firma electrónica en el sector público y privado, resulta necesario regular esta aplicación y permitir que los certificados digitales dispongan de autoridad raíz en el país y no como ocurre actualmente.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.875-D.-2011 y 334-O.V.-2008.

LXVII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN SU INFORME REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

(Orden del Día Nº 117)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-193/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 103/11 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), respecto del control hecho sobre las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe, realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), con el objeto de analizar el control realizado por el organismo respecto de las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas; evaluación de la normativa sobre procedimientos para la medición y registro de dichas emisiones, estudios de impacto ambiental y previsiones en los planes de gestión ambiental. Período auditado: 2006 - noviembre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) con el objeto de analizar el control realizado por el organismo respecto de las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas; evaluación de la normativa sobre procedimientos para la medición y registro de dichas emisiones, estudios de impacto ambiental y previsiones en los planes de gestión ambiental. Período auditado: 2006 - noviembre de 2009.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen se centró en la gestión ambiental de las centrales térmicas Puerto S.A. (CPSA) y ENDESA Costanera en virtud del pedido de intervención formulado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (resolución 1.140/07). Las tareas propias del objeto de auditoría se desarrollaron entre el 6 de agosto de 2009 y el 29 de diciembre de 2009.

La AGN realiza, entre otros, los siguientes comentarios y observaciones:

1. Normativa sobre emisiones a la atmósfera provenientes de centrales térmicas: *a)* De acuerdo con lo especificado en la resolución 108/01, 6 unidades de generación de energía de la central Costanera y 5 unidades de la central Puerto quedan exceptuadas de medir óxidos de nitrógeno (NOx) por ser preexistentes a la entrada en vigencia de la resolución; dado que la normativa no contempla límites de emisión para las unidades mencionadas, el ENRE no tiene facultad de sancionar a los generadores frente a emisiones excesivas como las detectadas en los monitoreos realizados por CNEA-ENRE; *b)* La AGN observó problemas de implementación de la especificación de la resolución ENRE 881/99 referida a la medición del material particulado; *c)* Conforme lo indicado en los informes de evaluación de los registros de monitoreo continuo de emisiones (MCE) de las centrales Costanera y Puerto realizados por la CNEA, la reglamentación vigente (resoluciones ENRE 881/99 y 371/00): no define el grado de tolerancia a las vulneraciones de límites por fallas de los medidores de emisión continuos; no especifica tiempos de tolerancia para la vulneración de límites debido a mantenimiento preventivo de equipos; ni da estándares de trazabilidad de la información generada en los MCE que garanticen la seguridad de los datos almacenados.

2. Control del cumplimiento de los sistemas de Gestión Ambiental (SGA): *a)* Se registran considerables demoras en el análisis y aprobación de los informes de avance semestrales de los SGA; *b)* El "Procedimiento para el análisis y tramitación de informes de avance de los SGA" no establece plazos para las diferentes etapas que integran el proceso de evaluación de informes de avance de los SGA; *c)* El procedimiento de auditorías del SGA implementado es adecuado y exhaustivo; sin embargo, por su baja frecuencia (1 auditoría por agente en un período de 3 años) no resulta suficiente para compensar las demoras en el proceso de evaluación de los informes de avance de los SGA.

3. Medición y registro de emisiones a la atmósfera: *a)* Sistema ambiental web: La AGN observó la existencia de dificultades con la carga de datos que realizan los agentes. El sistema no prevé la detección automática de eventos de vulneración de límites de emisiones gaseosas; *b)* Evaluación de los registros de MCE: Se observó una considerable demora en la evaluación de estos registros.

4. Incumplimientos y sanciones: El ENRE ha sancionado a las empresas generadoras por haber incumplido ciertos requisitos normativos, como errores y omisiones en la presentación de documentación ambiental y vulneraciones a los límites de emisiones gaseosas. Sin embargo, las demoras en la evaluación impidieron un oportuno procedimiento correctivo, provocando demoras en la formulación de cargos.

5. Comunicación con otros organismos: La AGN observó una falta de acciones de coordinación con organismos locales y nacionales con competencia y/o jurisdicción en las materias ambientales reguladas por el ENRE. No hay mecanismos formales para cumplir con las funciones de comunicación, coordinación y cooperación previstas en disposición ENRE 46/2006.

El proyecto de informe fue puesto en conocimiento del ENRE en fecha 18/11/10 por nota 473/10 pcsppeyci. El 29/11/10 se recepcionó pedido de prórroga y el 3/12/10 se concedió el mismo por 15 días hábiles. La AGN considera que ninguno de los comentarios formulados por el ENRE al informe de auditoría modifica los comentarios, observaciones y recomendaciones realizadas.

Atento a lo observado la AGN recomienda:

1. Instar a la Secretaría de Energía para el análisis y eventual establecimiento de límites de emisiones atmosféricas de NOx para las unidades de generación eléctrica que operan con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución SE 108/01; revisar la normativa sobre procedimientos de medición y registro de emisiones gaseosas a fin de: especificar el grado de tolerancia a las vulneraciones de límites de emisiones y las causas aceptables de tales vulneraciones; garantizar que los datos obtenidos en los equipos de medición continua sean confiables y garantizar que los agentes cumplan con las especificaciones de medición establecidas en la normativa.

2. Adaptar los procedimientos de control de documentación recibida y de evaluación de la documentación sobre planificación ambiental para que permitan la detección temprana de incumplimientos a la normativa y, de este modo, agilizar la evaluación de los informes de avance.

3. Adaptar el sistema ambiental web de manera que permita resolver los problemas de carga de datos sobre monitoreo y registro de emisiones. Establecer procedimientos que permitan la detección oportuna de eventos de vulneración de límites. Establecer estándares de trazabilidad de la información sobre monitoreo y registro de emisiones.

4. Ejercer de forma oportuna y efectiva las facultades sancionatorias del ENRE ante incumplimientos de los generadores de la normativa y arbitrar los medios para que las deficiencias detectadas sean corregidas.

5. Establecer procedimientos de coordinación y comunicación con los organismos nacionales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con competencia y/o jurisdicción en las materias ambientales reguladas por el ENRE. Emitir un dictamen con intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el gobierno local para delimitar las competencias de cada organismo respecto al poder de policía para el control ambiental en las centrales térmicas.

Considerando las observaciones y recomendaciones realizadas la AGN concluye que el organismo ha desarrollado un conjunto de procedimientos de control de la gestión ambiental en centrales térmicas que cubren los principales aspectos vinculados con las emisiones a la atmósfera; entre ellos, las auditorías de los SGA y las mediciones de contaminantes que realiza el ENRE. Si bien los procedimientos vigentes son adecuados, la AGN detectó dificultades en la aplicación de la normativa sobre medición y registro de emisiones. Por otra parte, se registran considerables retrasos en el análisis de la información provista por los generadores. Asimismo, se ha implantado un sistema informático para recibir datos vía Internet, pero no se han previsto mecanismos que permitan detectar tempranamente eventos de vulneración de límites de emisiones a la atmósfera. Se observa, además, la falta de articulación con organismos ambientales nacionales, provinciales y municipales. Cabe destacar, por último, que –conforme la resolución SE 108/01– varias de las unidades de las centrales térmicas Costanera y Puerto no tienen límites máximos establecidos para emitir NOx; aunque la información disponible sobre calidad de aire en la Ciudad de Buenos Aires indica que, en general, las concentraciones de NOx no exceden los valores guía de calidad de aire, esta situación debe ser considerada en vista de que dichas centrales son la principal fuente de emisión de esos gases en la ciudad.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.878-D.-11 y 193-O.V.-11.

LXVIII

INFORMES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS PREMISAS SEÑALADAS EN EL APARTADO "ACLARACIONES PREVIAS" DEL INFORME DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DE NUCLEOELÉCTRICA S.A. AL 31/12/2010

(Orden del Día Nº 118)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-120/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 76/11 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre la evolución de las premisas señaladas en el apartado "Aclaraciones previas" del informe de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables de Nucleoeléctrica S.A. al 31/12/2010.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa sobre el examen de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 de Nucleoeléctrica Argentina S.A.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que su tarea sobre los saldos de NASA en el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II – Banco de Inversión y Comercio Exterior, expuesto en el

rubro Otros Créditos Corrientes, se ha visto limitada al no contar al 31/12/2010 con sus estados contables auditados.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa sobre la evolución de los diferentes aspectos técnicos, administrativos, económicos y legales vinculados al Proyecto Central Nuclear Atucha II, que denotan la efectiva reanudación de las obras tendientes a su finalización. El financiamiento del mismo depende del mantenimiento de los aportes efectuados por el Estado nacional y/o los provenientes de otras fuentes de financiamiento. Agrega que, tal como se señala en la nota 7.*f)*, la sociedad ha decidido implementar una nueva financiación para la finalización de la construcción de la Central Nuclear Atucha II, en el marco de los contratos de abastecimiento y suplementario de fideicomisos financieros, celebrados con Camessa y Nación Fideicomisos S.A., respectivamente, consistente en la en la emisión de Valores Fiduciarios Representativos de Deuda en oferta pública a cancelar con los flujos derivados de la cesión de derechos de cobro de la tarifa plus convenida por la venta de energía a generar de las tres centrales, lo que permitiría a su vez el recupero del saldo al 31/12/2010 del crédito fiscal de IVA.

En nota 10 se describe que la sociedad está ejecutando la fase del Proyecto de Extensión de la Vida Útil de la Central Nuclear de Embalse. Ello requiere de la contratación de asistencia técnica de proveedores del exterior y locales, de la autorización de la autoridad regulatoria nuclear y del cumplimiento de la estructura de financiamiento a efectos de hacer efectiva la afectación de los costos activados hasta la fecha.

Agrega que la sociedad ha efectuado el cálculo del valor actual esperado de los flujos netos de fondos de los proyectos contemplando las bases indicadas en la notas 1.b.1., el cual determina la recuperabilidad del valor contable al cierre del ejercicio, bajo ciertas hipótesis de comportamiento de las variables (tarifa, tasa de descuento, costos de financiación, costos operativos, etcétera) durante los años de vida útil estimados de las centrales.

En su dictamen la AGN opina que, excepto por los ajustes, si los hubiera, de la limitación al alcance respecto del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II y sujeto al cumplimiento de las premisas señaladas en el apartado "Aclaraciones previas" los estados contables presentan razonablemente, en sus aspectos significativos la situación patrimonial de Nucleoeléctrica Argentina S.A., el resultado del ejercicio y las variaciones del patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2010, de acuerdo con normas contables profesionales.

En los considerandos de la resolución AGN 76/11 se hacer notar que la aplicación de dictamen con opinión favorable con salvedades está relacionada principalmente con la concreción de las premisas de comportamiento de las variables (tarifa, tasa de descuento, costo de financiación, costos operativos, etcétera) que determinan la recuperabilidad del valor contable de los proyectos en ejecución. Asimismo, señala que no ha sido remitido el informe de la comisión fiscalizadora.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.874-D.-11 y 120-O.V.-11.

LXIX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS CONDUCENTES SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN DESCRITA EN LA NOTA 8 A LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/12/10 DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE FINALIZACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II - BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR Y QUE MOTIVARA QUE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EMITIERA SU INFORME CON DICTAMEN FAVORABLE CON SALVEDADES

(Orden del Día Nº 119)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-118/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 75/11, aprobando el informe del auditor y el memorando sobre el Sistema de Control Interno referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - Estados Contables al 31/12/10 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole disponga las medidas conducentes a los fines que se informe el estado actual de la situación descripta en la nota 8 a los estados contables al 31/12/2010 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II - Banco de Inversión y Comercio Exterior, y que motivó que la Auditoría General de la Nación emitiera su informe con dictamen favorable con salvedades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa sobre el examen de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II - Banco de Inversión y Comercio Exterior.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa que, conforme se señala en la nota 1 a los estados contables, el contrato de fideicomiso de administración (CF) establece, entre otras cuestiones, que el objeto de las cuentas fiduciarias donde se transfieren los activos fideicomitidos a ser administrados debe contemplar el pago a contratista y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el proyecto, el pago de salarios y cargas sociales de los dependientes de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) afectados al proyecto.

El citado contrato establece, además, que el fiduciario efectuará los pagos detallados y previstos en el proyecto, con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en el CF y sus anexos, así como los restantes términos y condiciones que resulten del manual operativo previsto en el mismo.

Asimismo, señala que conforme lo expuesto en la nota 8 a los estados contables, el fiduciario no ha recibido respuesta del Banco Central de la República Argentina al pedido de autorización para efectuar eventuales instrucciones de desembolsos a beneficiarios de pagos radicados en el exterior. Sin perjuicio de lo mencionado, el fiduciario ha dispuesto que las operaciones de cambio se realicen a nombre del fiduciante en cuanto "obligado al pago" del pago del precio de los contratos que motivan las remesas al exterior, no habiendo recibido observaciones del ente rector hasta la fecha.

En su dictamen la AGN opina que, sujeto a los efectos que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran derivarse de la situación planteada en el párrafo que antecede, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes la información sobre la situación patrimonial del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, el resultado de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2009, de acuerdo con normas contables profesionales.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.873-D.-11 y 118-O.V.-11.

LXX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON EL OBJETO DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO - SUBPROGRAMA II: GESTIÓN AMBIENTAL MINERA, CONTRATO DE PRÉSTAMO 1.865/OC-AR

(Orden del Día Nº 120)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-264/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 140/11, aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, contrato de préstamo 1.865/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, contrato de préstamo 1.865/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio comprendido entre el 1º/1/10 y el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.865/OC-AR, suscrito el 06/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría de Minería de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación. Con fecha 11/3/08 se suscribió el documento de proyecto ARG/07/008 "Gestión Ambiental Minera para una Producción Sustentable" entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1/4/11 y el 7/7/11.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que en respuesta a su circularización del 8/4/11, los asesores legales del programa informaron sobre la existencia de un litigio ("Raffo Julio C. A. y otros c/Estado nacional ley 25.243 [Proyecto Pascua Lama] s/amparo ley 16.986". Expediente 1.5017/09 Carpeta NU 1.800 - Juzgado: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, Secretaría Nº 17) del que no se brinda información analítica ni cuantificada, así como tampoco la futura influencia o vinculación de la resolución de su trámite en el marco del programa. Al respecto, por medio de memorando SUP 06/2011 (23/05/2011), se requirió a la Unidad Ejecutora del Subprograma (UES) que efectuara las gestiones necesarias ante sus asesores legales, tendientes al envío por su parte de información de mayor calidad respecto al tema involucrado, no recibiendo hasta la fecha del informe de auditoría ninguna respuesta.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expresado en "Alcance del trabajo de la auditoría", los estados financieros identificados exponen razonablemente en sus aspectos significativos la situación financiera del programa al 31/12/10, así como las transacciones operadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID de fecha 6/11/2007.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio:

Registros contables y estados financieros:

1. La AGN verificó la incorrecta inclusión dentro de las inversiones BID, de u$s 37.482,14; correspondientes a "Gastos de administración del PNUD", ejercicios 2008, 2009 y 2010. Si bien este procedimiento estaría autorizado por el BID para el ejercicio 2011 –conforme la respuesta del proyecto– del control efectuado por la AGN sobre los presupuestos expuestos en el estado de inversiones, se observó que las comisiones acumuladas al 31/12/10 abonadas a PNUD en concepto de gastos de administración fueron detraídas del renglón correspondiente a "costos financieros", afectando su saldo.

2. Del total de operaciones expuestas en el Reporte de Pagos del Programa, 369 (66,01 %) corresponden a desafectaciones, transferencias de gastos, ajustes y/o reimputaciones.

3. La AGN verificó diferencias entre los montos informados al BID en el Reporte Control de Desembolsos y Aportes Locales por Apertura de Préstamo, Justificación 8, y los expuestos en el estado de inversiones del programa al 31/12/2010.

Firmas consultoras: licitación pública internacional (LPI) 1/08:

Se efectuaron tareas de control sobre la contratación de servicios de consultoría para realizar una "Evaluación detallada y diseño del plan de remediación de las áreas impactadas por la actividad de la ex fundición Metal Huasi en Abra Pampa, provincia de Jujuy". Al respecto la AGN señala, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. Tuvo a la vista los informes de avance del estudio de evaluación detallada previstos en el documento licitatorio, sobre los que se constataron las presentaciones y las correspondientes aprobaciones por parte de la UES. De la documentación analizada, la AGN observa que:

a) La aprobación del informe de avance - Rev. A no se efectuó en el plazo estipulado en las condiciones específicas de contratación (CEC), punto 6.4. - Nota, que establece: "Para informes de avance el plazo de aprobación es de 5 días hábiles a contar desde el día posterior a la entrega".

b) Con relación a la presentación del informe de avance - Rev. B, no se tuvo a la vista la Planilla de Evaluación de Informes Técnicos, de la que debe surgir la aprobación efectuada por la UES.

c) La AGN verificó demora en el pago de los citados informes de avance, toda vez que las CEC en el punto 6.4. inciso *a) (i)*, establecen que "…se pagará a la aprobación del informe de avance de la evaluación detallada". Al respecto, la AGN tuvo a la vista una nota emitida por la UES del 18/10/10, dirigida al sector de administración y finanzas, solicitando se proceda al pago correspondiente en virtud de haberse aprobado el informe de avance de evaluación detallada.

2. En relación con la Adenda Nº 1 al Contrato de Servicios de Consultoría - Cláusulas segunda y tercera, no se tuvo a la vista: *(i)*. La no objeción del BID a la Adenda; y *(ii)* Documentación relativa a la entrega y aprobación de los informes previstos en la misma.

Consultores:

1. *Control de legajos*: no se tuvieron a la vista los actos administrativos de designación, correspondientes a los consultores objeto de la muestra tomada por la AGN.

2. *Control de contratos*: no se tuvieron a la vista los términos de referencia suscritos por los consultores contratados, para el desempeño de las funciones que le compete a cada uno de ellos. Al respecto, los contratos de locación de servicios se encuentran integrados por *(i)* solicitud de contratación, *(ii)* declaración jurada, *(iii)* calendario de pagos y *(iv)*. Un formulario de TDR suscrito por el coordinador general, con una nota al pie que expresa: "Este formulario no debe ser firmado por el profesional a contratar".

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.845-D.-11 y 264-O.V.-11.

LXXI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) SOBRE EL ÍNDICE DE CALIDAD TÉCNICO. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA RESOLUCIÓN AGN 181/2006

(Orden del Día Nº 121)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-49/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 31/11 aprobando el informe de auditoría sobre el índice de calidad técnico-gestión. Seguimiento de las observaciones formuladas por la resolución 181/2006 AGN; en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), sobre el índice de calidad técnico. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la resolución AGN 181/2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) - índice de calidad técnico-gestión, destinada al seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe aprobado por resolución AGN 181/2006.

El período auditado comprende la gestión del ENRE desde el 1º de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2009.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

a) Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe aprobado por resolución AGN 181/2006.

–Se registran significativas demoras en el proceso de control de la calidad del servicio técnico establecido en el subanexo 4 del contrato de concesión.

–Se registran demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las resoluciones del ENRE, tanto por la orden de cálculo de bonificaciones a los usuarios por energía no suministrada como por las sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información incurridos por la concesionaria.

–El método de cálculo empleado a fin de evaluar los incumplimientos y determinar los montos de las multas aplicables en cada caso no ha sido reglamentado. No obstante ello, es casuístico y como tal no es un sistema de aplicación general y uniforme. Se utiliza en el cálculo un coeficiente modulador, que tiene una significativa incidencia en la determinación final de la multa y que puede ser aplicado de modo variable, sin que conste en los casos analizados la motivación circunstanciada que fundamenta el porcentaje aplicado.

–El proceso mediante el cual las distribuidoras deben acreditar las bonificaciones por multas a los usuarios afectados no ha sido reglamentado. No constan

los informes de contadores públicos que certifican las multas abonadas a los usuarios por las distribuidoras (EDENOR-EDESUR-EDELAP) a partir del noveno semestre (2001-2002). Esta observación se continúa verificando para aquellas resoluciones en las que no resultó de aplicación el diferimiento previsto por las actas acuerdo de renegociación.

b) Observaciones formuladas a partir del nuevo examen de la AGN:

–Durante seis meses no existió convenio vigente con la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), que regulara la tarea de seguimiento de los Registradores de Eventos de Tensión (RET) a pesar de lo cual se continuaron las tareas y la realización de los respectivos pagos. Durante el período auditado, se celebraron dos convenios entre el ENRE y a la UNLP, a los efectos de realizar el seguimiento de las interrupciones detectadas por los RET. El convenio particular Nº 23 tuvo vigencia desde el 1º de diciembre de 2006, hasta el 30 de noviembre de 2007 y el convenio particular Nº 25, desde el 1º de junio de 2008 al 31 de mayo de 2009. Por lo tanto, entre el 1º de diciembre de 2007 y el 31 de mayo de 2008 no existió convenio vigente que regulara la actuación del contratista, sin perjuicio que éste continuó realizando las tareas a su cargo y cobrando los honorarios facturados, que lo fueron al mismo valor que el estipulado en el convenio particular nº 23, por lo que existió una tácita prórroga de éste. Sin perjuicio de la continuación de las tareas y la realización de los respectivos pagos, no existió un convenio vigente que regule las obligaciones de ambas partes.

–El ente regulador abonó a la UNLP facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justificaciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes. Conforme surge de los convenios celebrados con la UNLP, los honorarios a percibir por el contratista, por todo concepto y que allí se determinan, serían abonados en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Así para el convenio particular nº 23, se pactaron 12 cuotas de $ 94.818,75, lo que hace un total de $ 1.137.825; mientras que, para el nº 25, se convino su pago en 12 cuotas de $ 119.144,50, lo que arroja un monto total de $ 1.429.734. Sin embargo, luego de finalizados ambos convenios, la UNLP presentó facturas en concepto de horas adicionales. La primera, por la suma de $ 103.668,75 con fecha 17 de julio de 20087, correspondiente a 1.843 horas (para el convenio 23), la que fue abonada con fecha 15 de julio de 2009. La segunda, por la suma de $ 34.813,25, con fecha 20 de agosto de 2009, (para el convenio nº 25) correspondiente a 531,5 horas, al que a la fecha de cierre de las tareas de campo se encuentra impaga. De los respectivos convenios realizados, no surge que dichos pagos adicionales se encuentren previstos en ninguna de sus cláusulas, adendas u otras modificaciones al convenio, ni se encuentran justificados por documentación puesta a disposición del equipo de auditoría.

La AGN hace saber que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del ente auditado, el que formuló consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

En atención a las observaciones realizadas, la AGN formuló recomendaciones al organismo auditado.

En virtud de lo expuesto, la AGN concluye que: *a)* continúan registrádose demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las resoluciones del ENRE, sin perjuicio de las demoras mencionadas han disminuido en cierta medida; *b)* ausencia de reglamentación del método de cálculo empleado a fin de evaluar los incumplimientos y determinar el monto de las multas, así como también a la falta e informes de contadores públicos que certifiquen las multas abonadas a los usuarios a partir del semestre nueve; *c)* durante seis meses no existió conveno vigente con la Universidad Nacional de La Plata, que regulara la tarea de seguimiento de los Registradores de Eventos de Tensión, a pesar de lo cual se continuó con la tarea y la realización de los respectivos pagos; *d)* el ENRE abonó a la mencionada universidad facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justificaciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes durant el período auditado.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 5.876-D.-11 y 49-O.V.-2011.

LXXII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE LA GESTIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL CON MOTIVO DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES POR VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL QUE OPERÓ EL 31/10/2003, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN AGN 54/06, EN EL ÁMBITO DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI)

(Orden del Día Nº 122)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 102/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 59/11 aprobando el informe de Au-

ditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe realizado en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI), con el objeto de examinar la gestión del órgano de control por la extinción de las concesiones viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por resolución AGN 54/06 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo por objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por resolución AGN 54/06, en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI).

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó el seguimiento de la regularización de las observaciones relacionadas con las recomendaciones contenidas en el apartado correspondiente a "Recomendaciones del informe de auditoría" aprobado por resolución AGN 54/06, elaborado en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo como objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31 de octubre de 2003.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa que por decreto 1020 de fecha 30/07/2009, se dispuso la transferencia del OCCOVI a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), otorgándole a esta última facultades para la aprobación de políticas y lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el citado decreto (art. 5°). La DNV mediante nota A.G. 001429/2009 (02/09/2009), solicitó a la AGN "...se otorgue una suspensión de plazos por un término no inferior a sesenta (60) días...", para cumplimentar lo requerido en nota 67/09-RCSER, referida a la presente labor de auditoría. Con fecha 04/10/2009, por nota 97/09-RCSER, la AGN informa a la DNV que se le otorga un plazo de 15 días hábiles para los requerimientos de información y/o documentación.

La DNV remite en respuesta, su nota 001651/2009, acompañando copia autenticada de la información obtenida del OCCOVI.

Señala la AGN que el señalado cambio estructural ha incidido en el proceso de obtención y validación de la información y elementos obtenidos.

A continuación la AGN expone la situación actual y opinión. A tal fin, transcribe las observaciones contenidas en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), manteniendo la numeración dada oportunamente, y seguidamente –de igual manera–, las recomendaciones formuladas en el mismo, para una mejor comprensión en su seguimiento.

Asimismo procede al análisis de las respuestas remitidas por los entes, para verificar el grado de regularización alcanzado.

Observaciones realizadas en el informe aprobado por resolución AGN 54/06:

4.1 Integridad de los bienes transferidos

4.1.1 Los organismos con competencia en el control de los corredores viales no efectuaron, a lo largo de la concesión, actualizaciones ni controles sobre los inventarios existentes.

4.1.2 No surge en forma fehaciente el criterio empleado para determinar cuándo un bien concurría directamente a satisfacer necesidades de la explotación.

4.2 Situación de los bienes inmuebles

4.2.1 No se ha verificado el cumplimiento de la obligación de pago de impuestos, tasas y servicios al momento de la recepción de los bienes inmuebles dados en comodato, desconociéndose si existen deudas en tal concepto y el monto a que ascienden las mismas. Ello impide, de corresponder, incluir dichos montos en la liquidación final.

4.2.2 No existe constancia de que se hayan tomado medidas frente a la existencia de bienes inmuebles encontrados en deficiente estado de mantenimiento o conservación, ni de que se haya evaluado el perjuicio resultante.

4.3 La liquidación final

4.3.1 La liquidación final de las concesiones ha estado paralizada. A la fecha del presente informe aún se encuentra pendiente, habiéndose incumplido el plazo fijado por el PCG para su realización.

4.3.2 No se ha determinado cuál es la autoridad con competencia para efectuar la liquidación final. Tal demora va en detrimento de un avance en el análisis de

los reclamos existentes entre las partes, cuya dilucidación resulta fundamental para el cierre de los contratos de concesión.

4.3.3 La metodología de cálculo de saldos de los contratos de concesión elaborada por la UNIREN se aparta de las pautas contractuales conteniendo errores sustanciales que invalidan los resultados. Asimismo el cálculo no demuestra el eventual perjuicio de la emergencia que dio origen a la competencia de la UNIREN.

4.3.4 No se pudo validar la información que sirvió de sustento a la UNIREN para arribar a los saldos de los contratos cuyas concesiones se extinguieron en octubre de 2003.

4.3.5 No es fiable la información que servirá de sustento, al momento de la liquidación final, para determinar el grado de incumplimientos existentes.

4.3.6 La información remitida a la UNIREN no se ajustó a los parámetros por ella explicitados.

4.3.7 El monto de las fianzas sólo alcanzó el 31.9 % de lo valorizado en concepto de incumplimientos contractuales.

Las recomendaciones oportunamente formuladas por la AGN en su informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06, detalladas por ente según se formularon, fueron:

A) Al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios:

Recomendaciones:

6.1 Definir el órgano competente para efectuar la liquidación de los contratos de concesión de los corredores viales (decreto 2.039/90).

6.2 Dar curso al proceso de liquidación y en aquellos casos en que considere evidente que se encuentran reunidos los extremos, evaluar la posibilidad de ejecutar la garantía para no producir mayores perjuicios al Estado. De no cubrir las mismas el total de incumplimientos existentes, iniciar las acciones correspondientes por la diferencia.

6.3 Informar al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, Registro de Proveedores del Estado –SIPRO u otros pertinentes– los incumplimientos contractuales incurridos, a fin de ser utilizados como antecedentes en nuevas contrataciones.

6.4 Comunicar a la Dirección Nacional de Vialidad los resultados arribados en la liquidación y cierre de los contratos de concesión otorgados bajo el decreto 2.039/90.

Situación actual: Informa el órgano de control externo que en relación a su requerimiento efectuado en Nota N° 19/09 RCSER, el MinPlan –por intermedio de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión–, mediante Nota SSCyCG N° 3175 del 11/06/2009, remite el Expediente 801:0182403/2009 y hace referencia a la Nota OCCOVI N° 1329/2009.

Señala la AGN que respecto de los puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 que anteceden, la nota 1.329/2009 de la dirección ejecutiva del OCCOVI, dirigida al señor subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del MinPlan, expresa:

"...Con relación a las recomendaciones formuladas por la AGN al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y en lo que el marco de actuación de este organismo se refiere, se informa que, en lo que respecta a las concesiones de los corredores viales cuyos contratos de concesión fueran aprobados por decreto 2.039/1990, debe tenerse presente que en el año 2003 este órgano de control remitió a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos la información referida al análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por dichos contratos de concesión, de acuerdo con el artículo 13 de la resolución conjunta del ex Ministerio de Economía y Producción 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 44/03."

Luego, mediante resolución de la Secretaría de Obras Públicas 1.509 de fecha veinte de octubre de 2006, se encomendó a este órgano de control el cálculo de la liquidación de los contratos de concesión aprobados por el mencionado decreto 2.039/1990, y sus modificatorios. Por medio del artículo 2° de la misma resolución se encomendó la contratación de una entidad de reconocido prestigio académico nacional para la elaboración de la tarea encomendada.

En tal sentido, mediante resolución OCCOVI N° 740 de fecha primero de diciembre de 2006, se aprobó el programa de trabajo para el "Cierre de los Contratos de Concesiones Viales Nacionales" a ejecutar por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del convenio celebrado con fecha 25 de octubre de 2006.

A través del mencionado convenio de fecha de 25 de octubre de 2006 este órgano de control y la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) acordaron un programa de trabajo denominado "Contratación del OCCOVI con la FCE para el cierre de los contratos de los corredores viales nacionales", que preveía la entrega de un informe final por parte de la mencionada casa de estudios.

Posteriormente, y teniendo en cuenta la complejidad que conllevaba la recolección de información, su evaluación y análisis con miras a las tareas encomendadas en el mentado programa de trabajo, con fecha 25 de octubre de 2007 se celebró una adenda al convenio mencionado en el párrafo precedente, prorrogando la fecha de entrega del informe final.

Luego, y teniendo en cuenta las presentaciones que efectuaron las empresas ex concesionarias Caminos del Abra S.A. y COVICO S.A., ambas con pretensiones de carácter particular sobre las liquidaciones de sus respectivos contratos, y teniendo en cuenta que las conclusiones a las que pudiera arribarse en dicho aná-

lisis podrían tener implicancias de carácter general, con fecha 22 de febrero de 2008, se celebró una nueva adenda extendiendo la fecha de entrega del informe final al 30 de junio de 2008.

En cumplimiento a las obligaciones asumidas mediante el convenio que nos ocupa y sus posteriores adendas, se informa que la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires ha presentado el informe final correspondiente a las concesiones de los corredores viales nacionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20, cuyos contratos finalizaran con fecha 31 de octubre de 2003, informes que tramitan por los expedientes OCCOVI 3.331/2008 (corredores viales 1 y 2), 4.033/2008 (corredores viales 3 y 4), 3.534/2008 (corredores viales 5 y 17), 4.034/2008 (corredor vial 6), 3.432/2008 (corredores viales 7, 8, y 9), 3.418/2008 (corredor vial 10), 3.332/2008 (corredor vial 11), 3.333/2008 (corredor vial 12), 3.416/2008 (corredor vial 13), 3.417/2008 (corredor vial 16), y 3.334/2008 (corredor vial 20).

Por su parte, las distintas ex concesionarias viales han presentado observaciones a los informes producidos por el equipo de trabajo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por lo que este órgano de control, a solicitud de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, ha realizado un análisis técnico y económico-financiero de tales observaciones, remitiendo las actuaciones a la mencionada unidad de renegociación, con copia de los mismos a la citada casa de altos estudios. Posteriormente, algunas ex concesionarias han presentado nuevamente observaciones, las cuales se encuentran en trámite.

Finalmente, se informa que a través de la resolución de la Secretaría de Obras Públicas 877 de fecha 20 de octubre de 2008 se conformó un Grupo Ad-Hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los Contratos de los Corredores Viales que nos ocupa, el cual tiene por función "...convocar al conjunto de las ex concesionarios para comunicar la información disponible y cotejar los cálculos practicados; intercambiar posiciones respecto al posible modo de definición de la cuestión pendiente; efectuar propuestas a la Secretaría de Obras Públicas respecto a la posible resolución del tema y realizar recomendaciones sobre el temperamento que podría adoptarse en cada caso; suscribir actas de entendimiento, ad referéndum del secretario de Obras Públicas" (artículo 2° de la resolución SOP 877/2008).

Dicho grupo Ad-Hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los Contratos de los Corredores Viales se encuentra integrado por un representante de la Secretaría de Obras Públicas, un representante del Órgano de Control de Concesiones Viales, un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, un representante de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y por el secretario ejecutivo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y los Técnicos que este designe (artículo 3° de resolución SOP 877/08).

Por otra parte, el artículo 4° de la resolución comentada dispone que el secretario ejecutivo de la UNIREN tendrá a su cargo la dirección de las tareas encomendadas al ya mencionado grupo ad-hoc.

Opinión: informa la AGN que se encuentra pendiente de regularización a la fecha, lo observado en el punto 4.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/4/06), que dio lugar a las recomendaciones en análisis.

La AGN señala como comentario que lo vertido en la respuesta producida por el OCCOVI, da cuenta de las gestiones efectuadas a los fines de regularizar las situaciones observadas en el punto 4.3 antes citado. No obstante ello, aún no se ha arribado a la conclusión final, por lo que los puntos 6.2 y 6.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/4/06), se encuentran pendientes.

Nueva recomendación de la AGN: se mantienen las recomendaciones 6.2 y 6.3 formuladas en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06, adecuándose su texto y renumerándose, en virtud de lo informado por el auditado. A tal efecto, remite a los puntos 6.1 y 6.2 del acápite "Recomendaciones" del informe en trato.

B) Al Órgano de Control de las Concesiones Viales:

Recomendación 6.5: "Dictar los actos administrativos correspondientes que establezcan los incumplimientos existentes al final de la concesión".

Situación actual: la AGN informa que el auditado expresa en su respuesta:

"...La Subgerencia de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2.551/09, da cuenta de los pasos seguidos hasta la fecha, y que pueden sintetizarse en los siguientes:

El organismo remitió a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos la información referida al análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos referidos a los corredores viales cuya concesión finalizó el 31/10/2003.

"Mediante la resolución 1.509/06, del señor secretario de Obras Públicas se encomendó a OCCOVI el cálculo de la liquidación de los contratos, asimismo recomendaba la contratación de una entidad de reconocido prestigio académico nacional para la colaboración en el procedimiento indicado en el artículo 1°.

"A tales fines fue suscrito un convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA que tenía por objeto: la evaluación del impacto de la declaración de emergencia en las obligaciones contractuales y análisis sobre la justificación de los desvíos contractuales de las concesionarias de los corredores viales nacionales, a fin de producir la liquidación final de los contratos de concesión y el plazo final prorrogado

para la entrega del informe respectivo se pactó para el día 30/06/2008.

”En cumplimiento de lo convenido la Facultad de Ciencias Económicas presentado el informe final de los corredores viales 1/17 y 20.

”Notificadas las ex empresas concesionarias del contenido del mencionado informe, han manifestado sus reparos al mismo, por lo que este órgano de control ha transferido dichas inquietudes a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y a la Facultad de Ciencias Económicas las cuales se encuentran abocadas a su análisis y aún están en trámite.

”En virtud de lo expuesto, es dable manifestar que, según lo establecido por la Secretaría de Obras Públicas en la resolución SOP 1.509/06 y lo establecido en el capítulo VII del pliego de bases y condiciones generales, y en el título VII del pliego de condiciones particulares, la liquidación de las concesionarias estará a cargo del concedente, que según lo estipulado, es la Secretaría de Obras Públicas. En tal sentido, mediante el dictado de la resolución SOP 877/08 se crea el del grupo ad-hoc, estando a cargo de la dirección la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, quienes en forma conjunta serán los encargados del asesoramiento y cierre de los contratos de los corredores viales aprobados por decreto 2.039/1990...”

Opinión de la AGN: pendiente de regularización.

Al respecto la AGN efectúa el siguiente comentario: el Auditado informa medidas adoptadas tendientes a regularizar las observaciones formuladas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 las que, según expone, se encuentran en trámite. En tal sentido, la AGN señala que hasta la fecha de cierre de los trabajos de campo de la auditoría, no le habían aportado elementos nuevos que indiquen el resultado obtenido de esas gestiones.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la recomendación en análisis, adecuando su redacción dado el tiempo transcurrido y renumerándose. A tal efecto, remite a los Puntos 6.3 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Recomendación 6.6: “Tomar las medidas conducentes para que la empresa COVICO UTE, asegurada por FATA Cía. de Seguros, con autorización revocada, haga frente a sus incumplimientos”.

Situación actual: informa la AGN que el auditado expresa en su respuesta lo siguiente:

“...Desacuerdo con lo informado por la Subgerencia de Administración en el informe SGA 1.079/2009 y por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en la Providencia A GAJ N° 2.551/2009 se desprenden las siguientes conclusiones:

”Que mediante nota OCCOVI 910/07, se solicitó a la empresa COVICO UTE, el reemplazo de la garantía de explotación, ante la obtención de evidencias de que la empresa FATA Cía. de Seguros se encontraba en proceso de liquidación. La empresa responde informando que se encontraba en tratativas con diversas compañías, para obtener una nueva garantía, pero le solicita al organismo indique el monto al que deberá ascender la misma, advirtiendo que el período de liquidación de su contrato había expirado y que, por lo tanto, el mantenimiento de la garantía de explotación no tiene sustento normativo.

”No obstante en su informe 1.080/2009, la Subgerencia de Administración considera que la concesionaria no ha aportado nuevos elementos de análisis que justifiquen modificar el criterio sostenido hasta el presente…”

Asimismo, el informe SGA 1.080/09 (01/06/09) emanado de la Subgerencia Administrativa del OCCOVI, dice:

“...Mediante Nota OCCOVI 672/07 (fotocopia agregada), se notificó al señor secretario de Obras Públicas sobre la situación en la que se encuentra la empresa FATA Cía. de Seguros S.S., cuya quiebra tramita en el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, razón por la cual, la póliza contratada por COVICO UTE con dicha aseguradora ha caducado, y se estimó pertinente que, desde esa secretaría se le solicitara a la concesionaria el inmediato reemplazo de la garantía oportunamente contratada.

Como respuesta a dicha presentación, y mediante nota SOP 204/07, cuya fotocopia se acompaña, el señor secretario de Obras Públicas instruyó al OCCOVI “...a llevar adelante todos los actos administrativos que resulten conducentes para que la empresa COVICO S.A. dé cumplimiento a la obligación impuesta en el título V, punto 2, apartado 2.1, del pliego de condiciones particulares...”.

En virtud de ello, mediante nota OCCOVI 910/07 (fotocopia agregada), se intimó a la concesionaria para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, procediera al reemplazo de la garantía que nos ocupa.

Por su parte, COVICO S.A., por medio de la nota BA 2.370 (fotocopia agregada), informó que se encontraba en tratativas con diversas compañías para obtener una nueva garantía, por lo cual solicitó que se le confirme el valor base por el cual se debería constituir la misma, a la vez que se cuestionó el requerimiento formulado, en virtud del tiempo transcurrido desde la extinción de la concesión.

Ante este planteo, y mediante nota OCCOVI 1.936/07 (fotocopia agregada), este organismo informó a COVICO S.A. el valor base para constituir la garantía, aclarando que conforme surge del título “Fianza”, punto 2. “Fianza de Explotación”, apartado 2.3: “La fianza mencionada en la presente cláusula vencerá seis meses después de finalizado el período de explotación y una vez solventadas todas las obligaciones frente a el concedente, en particular las que se refieren al perfecto estado de conservación del camino”. En

la misma nota se indica que la cuestión referida a las obligaciones de la concesionaria, se está evaluando en el marco del cálculo de la liquidación de los contratos de concesión aprobados por el decreto 2.039/90, tarea que se está llevando a cabo con la colaboración de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Como respuesta a dicha nota, la concesionaria planteó en su nota BA 2.371 que el plazo para efectuar la liquidación de la concesión expiró con fecha 30 de abril de 2004, por lo que, a su criterio "...el mantenimiento de la garantía de explotación no tiene sustento normativo".

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en la precitada nota OCCOVI 1936/07, interpreta esta unidad que la concesionaria no ha aportado nuevos elementos de análisis que justifiquen modificar el criterio sostenido hasta el presente. Los antecedentes mencionados tramitan por expediente CUDAP TRISO 1:0015158/2007, actualmente radicado en esa Unidad...".

Opinión de la AGN: pendiente de regularización.

Comentarios, al respecto, de la AGN: la situación comentada por el auditado respecto de la empresa COVICO UTE, no resuelve la situación objeto de la recomendación formulada por AGN en base a las observaciones descritas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del informe aprobado por resolución AGN N° 54/06. Además, destaca la necesidad de contar con garantías actualizadas, que preserven al Estado nacional del presunto perjuicio que podría existir, como resultado de sendas gestiones de los ex concesionarios.

Nueva recomendación realizada por la AGN: se mantiene lo recomendado oportunamente, adecuando su redacción ante lo vertido por el ente y renumerándose. A tal efecto, remite a los puntos 6.4 del acápite "Recomendaciones" del informe en trato.

Recomendación 6.7: "Hasta tanto se produzca la liquidación, informar periódicamente a las compañías aseguradoras que se mantiene la reserva de derechos del Estado Nacional de impulsar el procedimiento de ejecución de garantías para el caso que las ex- empresas concesionarias resulten deudoras".

Situación actual: informa la AGN que su respuesta el auditado expresó:

"...Al respecto, este órgano de control ha informado oportunamente a la Auditoría General de la Nación por intermedio de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, con motivo de responder al informe de auditoría (resolución AGN 54/2006), que, a partir del cuestionamiento de la viabilidad jurídica de la liquidación de los contratos de concesión, cuyo vencimiento operó el 31/10/2003, y en atención al pronunciamiento de la Procuración del Tesoro de la Nación en sus dictámenes 92 y 141/04, el organismo llevó adelante una serie de actos tendientes a resguardar los derechos del Estado nacional, en atención al vencimiento del plazo de las pólizas de seguros, siendo dichos actos instrumentados a través de notificaciones llevadas a cabo en forma conjunta con la escribanía general de gobierno de la nación..."

Asimismo, la AGN informa que entre los antecedentes aportados, consta el informe SGA 1080/09 del OCCOVI, que sobre el particular indica:

"... En tal sentido, este organismo requirió a la Superintendencia de Seguros de la Nación efectuara un análisis respecto de la vigencia de las pólizas de seguro de caución constituidas de conformidad con los contratos de concesión, así como también se elevó una consulta respecto de los actos que debería llevar a cabo el Estado nacional para resguardar sus derechos.

"Al respecto, el aludido organismo rector en materia de seguros respondió que las pólizas mantienen su vigencia hasta el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios, resultando de lo manifestado que el 30 de abril próximo pasado no operó el vencimiento de las mentadas pólizas constituidas por las ex concesionarias.

"Posteriormente, este OCCOVI notificó tanto a las empresas concesionarias y a sus respectivas compañías aseguradoras que, en virtud de no haber dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales, pueden resultar deudoras en una liquidación final, sin perjuicio de los reclamos que pudieran existir contra el Estado Nacional en virtud del contrato de concesión y la incidencia de la emergencia pública, así como también se hicieron reservas de los derechos que le asisten al Estado nacional los incumplimientos que fueran detectados.

"Dichas notificaciones se llevaron a cabo, como es de conocimiento de esa auditoría, en forma conjunta con la escribanía general del gobierno de la nación.

"Por tanto, siendo que el instrumento labrado por la aludida escribanía general goza de plena fe, no sólo entre las partes, sino contra terceros, y no pierde sus efectos por el mero transcurso del tiempo, se considera que la reserva del los derechos del Estado nacional han sido oportunamente resguardados...".

Opinión: la AGN informa que lo recomendado oportunamente ha sido considerado por el auditado.

Asimismo, agrega como comentario que lo recomendado oportunamente, se vería cumplido por la gestión realizada por el ente, en forma conjunta con la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Recomendación 6.8: "Fortalecer el sistema de control con el fin de resguardar debidamente los derechos del Estado y de los usuarios".

Situación actual: informa el Órgano de Control Externo que, en su respuesta, el auditado expresó:

"...Con relación al punto la Subgerencia de Asuntos Jurídicos informa que el OCCOVI ha suscrito un acuerdo para el fortalecimiento con la SIGEN, en el marco de la resolución 114/04, documento por el cual se acordó un plan de 'Actividades a implementar' y un 'Cronograma de las actividades a regularizar'.

”Dentro del marco de referencia, en forma periódica y en función de la evaluación del ambiente de control que efectúa la SIGEN, este organismo procede a tomar las acciones correctivas pertinentes…”

Sobre el particular, la AGN señala que solicitó al auditado información ampliatoria consistente en el acuerdo celebrado con la SIGEN, los informes elaborados por la SIGEN al respecto, y las acciones correctivas tomadas por el OCCOVI con relación a este tema; acto/s administrativos que las implementaron.

Continúa su informe haciendo saber que la DNV remitió copia de la resolución 114/04 SGN, emanada del señor síndico general de la Nación, por la que resuelve “...implementar el Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los Organismos y Entidades Comprendidos en el Ámbito de la Sindicatura General de la Nación, cuya finalidad es establecer los mecanismos correctivos que les permitan alcanzar un nivel adecuado de control, conforme las normas establecidas por este órgano rector del sistema de control interno...”, e invita a las entidades comprendidas en la ley 24.156, a adherir al presente programa.

Agrega que, en tal sentido, con fecha 27/06/2006, el OCCOVI suscribe un acuerdo con la SIGEN, detallando en su Anexo I “Actividades a Implementar” y en Anexo II “Cronograma de la Actividad a Regularizar”.

Destaca la AGN que ante su solicitud, el OCCOVI no ha remitido los informes elaborados en virtud de dicho acuerdo celebrado, ni las acciones correctivas tomadas.

Opinión: la AGN informa que el presente punto se halla en vías de regularización.

Como comentario señala que el ente ha considerado la recomendación formulada oportunamente por la AGN ante las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06; pero que no obstante ello, no ha tenido conocimiento de las tareas efectivamente realizadas, los resultados obtenidos y las pertinentes medidas adoptadas para fortalecer el sistema de control del auditado. Agrega que, por otra parte, cabría considerar la situación estructural del OCCOVI, a partir del dictado del decreto 1.020/09, en cuanto a las implicancias respecto del acuerdo suscrito oportunamente con la SIGEN, en virtud del ámbito de dependencia actual del OCCOVI respecto de la DNV.

Nueva recomendación: se mantiene lo recomendado oportunamente, adecuando su redacción ante lo vertido por el auditado y remunerándose. A tal efecto, remite a los puntos 6.5 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Recomendación 6.9: “Monitorear en forma periódica el estado de solvencia de las compañías aseguradoras afín de asegurarse que podrá hacer frente a las garantías”.

Situación actual: la AGN informa lo expresado por el auditado:

“…El organismo por intermedio de la Subgerencia de Administración, tiene implementado un procedimiento de rutina sobre el monitoreo periódico de la solvencia según los indicadores del mercado asegurador de las compañías aseguradoras emisoras de las pólizas de garantías y seguros constituidos por las empresas concesionarias.

”Cabe aclarar que, en forma trimestral, la Superintendencia de Seguros de la Nación emite una comunicación sobre los indicadores de cada una de las compañías siendo la última analizada de fecha 30/9/08.

”En su informe 1.079/09, la SGA da cuenta de que las compañías que cubren los riesgos relativos a los contratos con las empresas concesionarias viales, en términos generales cumplen con los parámetros que oportunamente fijó la Superintendencia de Seguros de la Nación...”

Opinión de la AGN: En principio, se ha dado cumplimiento a la recomendación formulada oportunamente.

En su comentario, la AGN expresa que, no obstante lo vertido en el informe SGA 1.079/09 del OCCOVI, se estima conveniente que la práctica adoptada por el ente, sea sostenida hasta el cierre de las liquidaciones respectivas, a los fines de salvaguardar los derechos del Estado nacional.

C) A la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos:

Recomendación 6.10: “Evaluar las observaciones del presente informe respecto de la metodología de cálculo de la situación contractual de las concesionarias ante el cierre de los contratos”.

Situación Actual: informa la AGN que el auditado respondió lo siguiente:

“...Respecto a las concesiones viales, comprendidas dentro del decreto 2.039/1990, se operó su vencimiento el treinta y uno de octubre de 2003, motivo por el cual quedó de lado la posibilidad de renegociar tales contratos, los cuales quedaron para definir su liquidación por ante las autoridades competentes.

”Por el decreto 1.142/06 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dispuso que la Secretaría de Obras Públicas, asumiera las facultades de concebentes respecto a tales contratos.

”Cabe señalar que, a los efectos de implementar dicho proceso, la Secretaría de Obras Públicas dispuso por resolución 1.509/06, encomendar al Órgano de Control de las Conceciones Viales –OCCOVI– el cálculo para la liquidación de los citados contratos.

”El OCCOVI para llevar adelante dicha tarea estableció un programa de trabajo con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires para la realización de los análisis y cálculos pertinentes así como formular recomendaciones para el cierre de los contratos.

”Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas dispuso por resolución 877/08 la creación de un grupo ad-hoc de análisis, asesoramiento y cierre de los contratos de los corredores viales, integrado por representantes de dicha secretaría, del OCCOVI, de la UNIREN, de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la Facultad de Ciencias Económicas a efectos de realizar las evaluaciones y recomendaciones tendientes a dar fin a la cuestión planteada.

”En la actualidad el grupo ad-hoc se encuentra realizando distintas actividades orientadas a dar cumplimiento a la finalidad trazada, participando en su desarrollo tanto los representantes de los organismos involucrados en la cuestión, como las empresas que operaban los contratos que se hallan incluidos en el proceso de liquidación...”

Opinión de la AGN: pendiente de regularización.

Agrega como comentario que lo vertido en la respuesta producida por la UNIREN, da cuenta de gestiones efectuadas con relación a la recomendación en análisis.

Señala el órgano de control externo que, al remitirse en vista el presente informe a la UNIREN, este organismo, mediante nota UNIREN 8/11, informa que por resolución SOP 1818 del 04/09/09 se “estableció el traslado de toda documentación y actuación producida anteriormente por el referido grupo ad-hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los Contratos de los Corredores Viales, a la Dirección Nacional de Vialidad”, y expresa que: “Finalmente, corresponde poner de relieve que en cumplimiento de la medida dispuesta por el órgano competente, esta unidad ha cesado todo tipo de actividad a dicho respecto y ha procedido a remitir las actuaciones de las ex concesiones de los corredores viales a la aludida dirección nacional”. Destaca la AGN que durante el transcurso del desarrollo de la auditoría, no se puso en su conocimiento la existencia de esta norma, no encontrándose la misma publicada.

No obstante lo expuesto precedentemente, aún no se ha arribado a la conclusión final, por lo que el punto 6.10 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/4/06), se encuentra pendiente.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la recomendación formulada en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06, renumerándose, siendo procedente redireccionar la misma a la Dirección Nacional de Vialidad, en virtud de lo expresado por la UNIREN en nota 8/11. A tal efecto, remite a los puntos 6.6 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Informa la AGN que el Proyecto de Informe de Auditoría fue enviado en vista al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, según disposición de la Comisión de Supervisión de la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos a los efectos que, en el plazo consignado, realice sus aclaraciones o comentarios y que éstos fueron vertidos mediante nota DP 761/11 (14/03/11), del citado ministerio, a la que adjunta las respuestas obtenidas de la DNV, el OCCOVI, y la UNIREN. Señala que del análisis de las consideraciones efectuadas se ha readecuado la redacción de la recomendación 6.5 y se ha redireccionado a la DNV la recomendación 6.6, en virtud de lo expresado por la UNIREN en su nota 8/11. Asimismo, señala que respecto de las recomendaciones pendientes, las mismas eventualmente serán objeto de futuras labores de auditoría.

Como resultado de su tarea, el órgano de control externo formula las siguientes recomendaciones:

Al Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios:

–Dar culminación al proceso de liquidación y en aquellos casos en que considere evidente que se encuentran reunidos los extremos, evaluar la posibilidad de ejecutar la garantía para no producir mayores perjuicios al Estado. De no cubrir las mismas el total de incumplimientos existentes, iniciar las acciones correspondientes por la diferencia (Cde. Rec.6.2 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/4/06).

–Informar al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, Registro de Proveedores del Estado –SIPRO u otros pertinentes– los incumplimientos contractuales incurridos, a fin de ser utilizados como antecedentes en nuevas contrataciones (Cde. Rec.6.3 s/Res. AGN N° 54/06 de fecha 27/4/06).

Al OCCOVI:

Arbitrar los medios tendientes a concluir con la determinación de incumplimientos existentes al final de la concesión, y aplicar a los responsables –de corresponder– las medidas pertinentes (Cde. Rec.6.5 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/4/06).

Tomar las medidas necesarias tendientes a obtener garantías vigentes, que preserven al Estado Nacional del presunto perjuicio que podría existir con relación a la gestión de la empresa COVICO UTE, en la concesión que estuvo a su cargo (Cde. Rec.6.6 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/4/06).

Hacer efectivos los mecanismos correctivos necesarios respecto de las cuestiones pendientes, y continuar avanzando en las tareas tendientes a fortalecer el sistema de control del OCCOVI, con el fin de resguardar debidamente los derechos del Estado y de los usuarios (Cde. Rec.6.8 s/Res. AGN N° 54/06 de fecha 27/4/06).

A la DNV:

–Evaluar las observaciones formuladas en el informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), respecto de la metodología de cálculo de la situación contractual de las concesionarias ante el cierre de los contratos (Cde. Rec.6.10 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/4/06).

La AGN concluye su informa expresando que del relevamiento efectuado en los entes, surge que hasta la fecha de recepción de los comentarios formulados por el auditado (14/03/2011), respecto del proyecto de informe remitido en vista, no se han finalizado el proceso de liquidación y las operaciones de determinación de saldos finales de las operatorias de los corredores viales cuyas concesiones finalizaron el 31/10/2003.

Señala que, en consecuencia no resulta factible determinar los incumplimientos que pudieran existir, su cuantificación y la existencia de garantías adecuadas que preserven al Estado nacional del perjuicio que pudiera resultar.

Por lo expuesto, la AGN mantiene las recomendaciones expuestas en el informe de auditoría aprobado por resolución 54/06-AGN, con la reformulación pertinente expresada en el punto que se refiere a recomendaciones.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.877-D-2011 y 102-O.V.-2011.

LXXIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTES AL PNUD ARG/06/011 APOYO A LA TRANSICIÓN DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, CONVENIO DE PRÉSTAMO 7.369-AR BIRF

(Orden del Día Nº 123)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-247/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 133/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al PNUD ARG/06/011 Apoyo a la Transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo 7.369-AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al PNUD ARG/06/011 Apoyo a la Transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo 7.369-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al proyecto ARG/06/011 Apoyo a la Transición del Programa Jefes de Hogar, aprobado por decreto 529 del 02/05/06 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución. Este proyecto fue parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.369-AR Proyecto de Transición del Programa Jefes de Hogar, suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En opinión de la AGN, los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del proyecto por el ejercicio comprendido entre el 1º/1/10 y el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto de fecha 02/05/06 y posteriores revisiones.

Con relación a lo estipulado en el apartado 2.*b)* del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno del PNUD, la AGN remite a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando a la dirección del proyecto.

Información especial requerida por PNUD –capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno– servicios de auditoría requeridos. A efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el PNUD, la AGN informa que: al 31/12/10 el saldo de caja/banco/PNUD reportado por el proyecto ascendía a u$s 729.983,30 ($ 2.893.212,67). El total de bienes y equipos adquiridos en el ejercicio, en custodia del proyecto ascendía a $ 15.421,12.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio finalizado el 31/12/10

Estados financieros: La AGN verificó que existen diferencias entre el estado de origen y aplicación de fondos en dólares y la conciliación de la situación financiera al 31/12/10, a saber:

Concepto	*Diferencia*
Saldo revaluado de adelantos al 1º/1/10	17.587,68
Saldo revaluado de adelantos al 31/12/10	-21.124,99

Consultores nacionales:

1. Las resoluciones aprobatorias al decreto 577/03 y sus modificatorias son de fecha posterior al inicio de los contratos.

2. En la mayoría de los casos las órdenes de pago (O.P.) se emitieron con anterioridad a la presentación-aprobación de los informes elaborados por los consultores.

3. En 4 de los casos analizados, la AGN no tuvo a la vista la constancia de inscripción ante la AFIP como responsable monotributo.

4. En el contrato 90.312 el informe de avance correspondiente al período abril-junio no posee sello de recepción.

5. En el contrato 90.313 el informe de avance correspondiente al período julio-septiembre posee fecha de recepción anterior a la de presentación.

6. En el contrato 90.320 la solicitud de contratación no aclara la firma del responsable.

7. En el contrato 90.432 la solicitud de contratación no posee fecha.

8. La O.P. 383/10 del 27/7/2010 hace referencia a los honorarios correspondientes al mes de diciembre 2009, debiendo ser la leyenda correcta julio 2010.

9. En 2 casos la nota de verificación de Cancillería se solicitó por línea presupuestaria 71.410; sin embargo, la misma se encuentra contabilizada en la línea presupuestaria 71.310.

10. En el contrato 90.320 el currículum vítae tiene fecha de recepción anterior a la fecha de elaboración.

11. En el contrato 90.365 el currículum vítae no posee sello de recepción de la unidad coordinadora del proyecto.

12. En el contrato 90.313 no concuerda la constancia de inscripción ante la AFIP incluida en el legajo con la categoría descrita en las facturas presentadas.

13. En 4 de los casos analizados la AGN no tuvo a la vista la terna de candidatos, ni el informe de búsqueda con el detalle del consultor seleccionado.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.879-D.-2011 y 247-O.V.-2011.

LXXIV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS) - CONVENIO DE PRÉSTAMO BID 1.903/OC-AR

(Orden del Día Nº 124)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-209/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 97/05 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud (FEAPS), convenio de préstamo BID 1903/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud (FEAPS), convenio de préstamo BID 1903/OC-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud (FEAPS), llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central del proyecto (UEC) dependiente del Ministerio de Salud (MS), con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), financiado parcialmente a través del convenio de préstamo BID 1903/OC-AR, suscrito el 4 de noviembre de 2008 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 2/5/11 y el 8/6/11.

En opinión de la AGN los estados identificados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del programa, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BID 1903/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

1. Categoría 1: proyectos provinciales de fortalecimiento de redes:

a) Incumplimiento normativa de fondos rotatorios: i) La AGN observó informes de profesionales que no detallan fecha y lugar; ii) Bajo el concepto de pasajes y viáticos se observa el pago a 431 participantes de $ 60 - $ 25.860 en concepto de gastos terminales, dicho importe no se relaciona con la escala determinada por la normativa; además, los participantes no recibieron liquidación de viáticos; iii) En cuatro casos, los pasajes terrestres no fueron emitidos a nombre del participante del evento;

b) Incumplimiento normativa de caja chica: i) En dos casos los comprobantes de respaldo de gastos incluyen caligrafía disímil respecto al nombre del beneficiario y el concepto de gasto; ii) En dos casos los formularios de rendición de gastos son de fecha anterior al comprobante de respaldo;

c) Gastos no autorizados: la AGN observó la imputación de 12 pasajes aéreos emitidos por la Oficina de Coordinación de Vuelos (OCOVU), dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por un total de $ 9.287,76.

2. Categoría 2: provisión de insumos estratégicos para los servicios de salud:

a) Aplicación de multa en defecto: se determinó una diferencia en el cálculo de la multa por demora en la entrega, que según la AGN debió ser por 2.163 botiquines entregados fuera de término; el proyecto aplicó multa por 899 botiquines;

b) Cumplimiento de contrato: respecto a los contratos suscritos con la empresa Lafedar y a lo establecido en el anexo III que forma parte integrante de los mismos, que fija un plazo máximo de 30 días para el pago al proveedor, se observa que en algunos casos se incurrió en una mora, situación que origina un reclamo formal por parte de la empresa, intimando al pago y solicitando la liquidación de los intereses legales devengados con motivo del vencimiento de los plazos acordados;

c) Documentación del proceso de adquisición: i) En algunos casos surge que en la constancia de retiro de pliego no figura la fecha de entrega de los mismos; ii) Dos ofertas no cumplieron con el requisito de presentar original o copia de los estados financieros de los tres últimos años; iii) No surgen de la documentación analizada las medidas implementadas por el proyecto para adquirir, de una licitación, los 9 lotes pendientes; iv) Sobre el análisis de los pagos se observa: liberación de pagos sin poseer las notas de crédito correspondientes; v) La orden de compra no posee fecha de emisión y fue recibida por el proveedor 30 días posteriores al inicio del servicio;

d) Contabilización de las erogaciones: se observa que en los casos de liberación de pagos a proveedores que han emitido notas de crédito a favor del programa por distintas penalidades se procede a descontar dichos importes del valor de los productos, ocasionando una subvaluación (u$s 2.2813,70) en la contabilización de los mismos y la omisión de registrar las multas correspondientes;

e) Reconocimiento de gastos locales: a través de la justificación 5 de fecha 14/5/2010, se procesó la suma de u$s 20.261.603,67 por reconocimiento de gastos retroactivos locales en medicamentos y operador logístico. Al respecto: i) El período de pago de los gastos incluidos bajo este concepto es de febrero 2009 a enero 2010, siendo que el convenio de préstamo en su cláusula 4.02, reconocimiento de gastos desde la aprobación del financiamiento, expresa que "…el banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el programa a partir del 17 de octubre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del presente contrato…", es decir, 4 de noviembre de 2008; ii) Los gastos se justificaron bajo la categoría 2.1, quedando sobreejecutada en u$s 11.408.925,78; iii) En la justificación 5, por error en la aplicación del tipo de cambio, se procedió a justificar en exceso u$s 212.692,80, que en el momento de emisión del informe de la AGN se mantenía pendiente.

3. Categoría 4: administración del programa:

a) Gastos que no se identifican con los objetivos del programa: en las rendiciones de caja chica analizadas se observa que el 30 % de los gastos imputados corresponde a erogaciones en alimentos justificadas para la realización de reuniones de trabajo;

b) Documentación respaldatoria del gasto con observaciones: i) El nombre del proyecto fue incluido con caligrafía distinta de la utilizada en concepto de gasto; ii) Se indica erróneamente el nombre del proyecto (PROAPS- PNUD 02/017); iii) Una factura –rendición de gastos 37– se encuentra enmendada sin salvar; iv) En otra factura correspondiente a la adquisición de tarjetas personales no se indican las cantidades entregadas; v) Una rendición de gastos de fondo rotatorio es de fecha anterior a los comprobantes de respaldo;

c) Documentación incompleta del proceso de adquisición: en dos procesos de contratación se observa un tratamiento desigual de las ofertas, existen propuestas desestimadas por incumplimientos a la requisitoria del pliego de bases y condiciones y, en otros casos, se presentan similares inconvenientes y fueron aceptadas o consultados nuevamente los oferentes.

4. Sobreejecución presupuestaria de fondos locales: los gastos de aporte local justificados bajo la categoría 4.00 y las subcategorías 1.01. y 2.01 presentan una sobreejecución al 31-12-2010.

5. Registros contables: la UFI-S posee un sistema contable bimonetario; sin embargo, "...las transacciones se registran en moneda local...". Al respecto, se utilizaron planillas auxiliares para la elaboración y presentación de los estados financieros en moneda extranjera y en pesos, las cuales fueron validadas por la AGN, observándose que:

a) Reporte de pagos UEPEX 2010: para validar la integridad de estos reportes se deben realizar tareas adicionales en virtud de que: i) del control de correlatividad se observan casos de omisión de números de asientos; ii) Se observan registraciones extemporáneas ya que se respeta la cronología pero no la secuencia numérica de asientos; iii) Surgen movimientos con la opción no contabilizado (neto total $ 0.-/u$s 0.-) por la reimputación de gastos.

La AGN realiza, asimismo, el informe de control interno del Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud. Al respecto se observan, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. Ambiente de control: tanto la UCP como la UFI manifiestan tener y poner en conocimiento a todo el personal del código de conducta. Sin embargo, no han proporcionado la normativa implementada, así como tampoco evidencia de su aprobación y divulgación entre el personal del programa.

2. Política de recursos humanos: si bien para el reclutamiento de personal, el programa contempla las normas del BID en la materia, aún no ha establecido una política tendiente a la retención que contribuya al fortalecimiento institucional, a la prevención de deficiencias en el desempeño y promoción durante la vida del proyecto.

3. Estructura organizacional: si bien la estructura organizativa del proyecto ha sido definida, las misiones y funciones no se aplican efectivamente en la práctica en todos los casos.

4. Evaluación de riesgos: no se puede aseverar que se hayan implementado estrategias destinadas a tener identificados y evaluados los distintos riesgos, ni a desarrollar acciones para minimizarlos.

5. Actividades de control: el programa reconoce como auditoría interna la realizada por la SIGEN y la UAI del Ministerio de Salud, lo que no le permite identificar ni dejar evidencia, en la mayoría de los procesos, del control interno que éstas realizan.

6. Información y comunicación: en todas las áreas intervinientes en el proyecto se constató que prevalece la comunicación informal, pudiendo generar demoras en el logro de los objetivos planteados.

7. Supervisión: la falta de implementación de un sistema de seguimiento, monitoreo y de supervisión evidencia que no se lleva a cabo una supervisión de carácter integral, ni a nivel cualitativo de las acciones, lo cual denota debilidad en las tareas de supervisión llevadas a cabo en el período.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.880-D.-2011 y 209-O.V.-2011.

LXXV

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 7 FINALIZADO EL 31/12/10 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP), CONVENIO DE PRÉSTAMO 7.225-AR BIRF

(Orden del Día Nº 125)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 248/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 134/11 referida a los estados financieros del ejercicio 7 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - convenio de préstamo 7.225-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los

fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio 7 finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - convenio de préstamo 7.225-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 en el marco del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central del Proyecto (UEC) dependiente del Ministerio de Salud, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), correspondiente al convenio de préstamo 7.225-AR suscrito el 7/9/04.

Este proyecto BIRF es asistido en las gestiones necesarias para su ejecución por el proyecto ARG/04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 9/8/04 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, recibiendo a tal efecto recursos provenientes del convenio de préstamo 7.225-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 21/2/2011 al 20/4/2011 y del 2/5/2011 al 27/6/2011.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN indica que no obtuvo respuesta al pedido de documentación realizado por circularización 173-2011 presentada el 19/5/11 y reiterado por nota DCEOFI-RSI 050-2011 del 16 de junio, respecto a los desembolsos recibidos –en concepto de capitación– de las provincias de Tucumán, Chaco, Misiones, Formosa y Catamarca (esta última tampoco adelantó información por e-mail).

Por otra parte, con referencia a las erogaciones correspondientes a Pagos por servicios de capitación, categoría 4, expuesta en el estado de fuentes y usos de fondos al 31/12/10, usos de fondos, nuestros procedimientos abarcaron lo señalado en la declaración de procedimientos de auditoría adjunta al presente. Respecto al ítem 8) de la citada declaración, el convenio de préstamo 7.225-AR, en su sección 3.10 *(b)*, designa un auditor independiente responsable de la auditoría sobre el monto del pago de capitación, la matriz trazadora y el registro de la población inscrita presentada por cada Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP). A tal efecto, se suscribió un contrato entre el proyecto y PKF Villagarcía & Asociados S.R.L. y Develop Consulting S.A. (la consultora), que establece, en su cláusula I. (ix) del apéndice A- Descripción de los servicios "…mantener una estrecha relación con la auditoría financiera a ser realizada probablemente por la AGN…". Del análisis de papeles de trabajo e informes emitidos por la consultora relativos al ejercicio auditado, la AGN expuso observaciones y limitaciones de la consultora que inciden sobre la citada categoría 4:

Resumen de las transferencias realizadas a cada UGSP

Provincia	*Saldo inicial*	*Total transferencias recibidas desde Nación*	*Total transferencias recibidas desde provincia (cofinanciamiento)*	*Total pagado a efectores*	*Gastos bancarios*	*Saldo final de caja*
Catamarca	253.860,00	1.455.677,00	793.086,00	1.739.730,00	0,00	762.893,00
Chaco	3.407.409,00	5.325.834,00	1.625.656,00	8.964.957,00	0,00	1.393.943,00
Corrientes	1.699.401,00	5.914.400,00	2.855.558,00	5.471.669,00	20.475,00	4.977.214,00
Formosa	1.182536,00	3.922.317,00	1.494.488,00	4.095.139,00	0,00	2.504.203,00
Jujuy	1.899.351,00	3.748.020,00	1.677.885,00	4.814.180,00	3.426,00	2.507.650,00
Misiones	4.742.164,00	9.243.831,00	4.096.275,00	14.874.411,00	0,00	3.207.858,00
Salta	2.708.565,00	5.611.860,00	2.081.631,00	6.271.413,00	0,00	4.130.643,00
S. del Estero	2.862.425,00	6.736.676,00	2.575.585,00	8.128.753,00	2.146,00	4.043.787,00
Tucumán	3.317.079,00	10.538.072,00	5.239.850,00	9.295.318,00	12,00	9.799.670,00
Total general	22.072.790,00	52.496.686,00	22.440.015,00	63.655.571,00	26.059,00	33.327.861,00

Informes sobre las transferencias a las provincias

Sobre el informe de la consultora respecto a las transferencias realizadas por la UEC y los fondos depositados por las provincias como contrapartida al 31/12/10, es su opinión que las transferencias recibidas son válidas y consistentes con los objetivos del programa, excepto por haberse detectado por provincia en la rendición de diciembre, falencias referidas a "datos imprescindibles que son inválidos o insuficientes", "inscripciones deficientes", "DNI inválido" observaciones detalladas, según se describe en el siguiente cuadro.

Cabe destacar previamente que la UEC ha remitido a esa consultora copia del acuerdo operativo suscrito el día 6/12/06 con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) que en su cláusula 5ª, compromete a este organismo a apoyar a la Secretaría de Programas Sanitarios en la provisión de soluciones a la problemática relacionada con la validación de personas, control de supervivencia y detección de incompatibilidades en la percepción del beneficio de obra social, mediante el intercambio de información entre las bases de datos de la secretaría y las bases disponibles a través del SINTYS.

Respecto al Padrón Único Consolidado Operativo (PUCO), que contiene a los beneficiarios no elegibles por poseer otra cobertura social, utilizada para validar los padrones de inscritos declarados por las provincias, es opinión de la consultora que las diferencias detectadas no tienen impacto significativo sobre la liquidación de dicho período.

Excepto por las falencias detectadas, la consultora opina que el Padrón de Beneficiarios del Plan Nacer, utilizado para la liquidación y pagos de las cápitas y prestaciones por el período noviembre y diciembre, cumple con los requisitos de integridad, validez y consistencia con los objetivos del programa.

Informe sobre pago a prestadores realizados por la UGSP

Del informe de la consultora respecto a los pagos a prestadores realizados por la UGSP se destaca que al 31/12/10, la AGN indica que han cumplido con las condiciones establecidas para el programa en el convenio de préstamo y en los acuerdo marco entre las provincias y la Nación excepto por lo que detalla a continuación:

a) En las provincias de Jujuy (en algunos casos, que totalizan $ 2.443,05), Salta (en algunos casos, $ 4.570,02), Tucumán (algunos casos, $ 12.028,56), Misiones (en algunos casos, $ 3.221,45) y Formosa (en algunos casos, $ 3.753,37), no se ha podido verificar para los pagos indirectos relevados, que los efectores hayan sido notificados sobre la disponibilidad de los fondos según el procedimiento establecido en la DOI-UEC Nº 10 y modificaciones. Si consideramos como fecha límite el 31/12/2010, surgen demoras que superan los 50 días. Adicionalmente, se ha podido verificar que, en algunos casos en los cuales el efector ha sido notificado sobre los fondos puestos a su disposición, la presentación del formulario I supera los 50 días. Según lo dispuesto por la DOI-UEC Nº 24 se aplican multas por superar los 50 días en el proceso de pago.

b) En las provincias de Catamarca (en un caso de $ 1.467,27), Jujuy (en algunos casos, totalizan $ 1.275,15), Salta ($ 3.863,08) y Tucumán (en algunos casos, $ 102,63), del análisis efectuado a los pagos a prestadores en forma directa, se ha detectado algunos casos donde el plazo transcurrido entre la fecha de recepción de la factura y la fecha del débito bancario supera los 50 días. Según lo dispuesto por la DOI-UEC Nº 24 y modificaciones, se aplican multas por superar los 50 días el proceso de pago.

c) En las provincias de Jujuy ($180,14), Tucumán ($ 766,89) y Misiones ($ 3.882,27), del seguimiento realizado sobre los pagos indirectos de bimestres anteriores, los cuales no poseían formulario I adjunto, al día de revisión perduraba tal carencia. Si consideramos como fecha límite el 31/12/2010, surgen demoras que superan los 50 días. Adicionalmente, existen algunos casos en los cuales si bien el efector ha sido notificado sobre los fondos puestos a su disposición, la presentación del formulario I supera los 50 días. Según lo dispuesto por la DOI-UEC N° 24, se aplican multas por superar los 50días en el proceso de pago.

d) En la provincia de Corrientes, el 30 de diciembre de 2010 el EPCSS transfirió $ 688.330,17 a la cuenta bancaria de la Tesorería general de la provincia, monto que se conforma con los remanentes no utilizados de las cuentas de Fondos Especiales Plan Nacer 2010 que corresponderían al cofinanciamiento provincial, cuestión que dispone la ley nacional de administración que considera que los aportes de fondos especiales deben ser rendidos de manera íntegra. Esta transferencia ha sido observada como una erogación de fondos de la cuenta del plan no aplicable a gastos elegibles. A la fecha de su revisión no han podido verificar el reintegro de los fondos.

e) En la provincia de Corrientes hemos verificado pagos que no cumplen con lo establecido por el artículo 1°, ítem I - Pago a prestadores, punto *b)* de la DOI-UEC Nº 24 establece, como condición para que los pagos sean considerados elegibles, que las prácticas facturadas hayan sido brindadas a los beneficiarios dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de recepción de la cuasifactura, por un total de $ 73.416,00.

f) En la provincia de Santiago del Estero, según lo dispuesto por la DOI-UEC Nº 24 y sus modificaciones, resulta aplicable una multa para los pagos que superen los 50 días. En el período bajo análisis, la multa por superar los 50 días del plazo transcurrido entre la fecha de recepción de la factura y la de acreditación en el banco asciende a $ 65,11. Es oportuno recordar que la normativa vigente establece que el pago a los efectores directos debe realizarse por transferencia

bancaria y que el instrumento del formulario 1 es contemplado para los efectores indirectos y no así para los directos.

g) En la provincia de Catamarca (en la totalidad de los casos $ 869,94), no se ha podido verificar para los pagos indirectos relevados, que los efectores hayan sido notificados sobre la disponibilidad de los fondos según el procedimiento establecido en la DOI-UEC Nº 10 y modificaciones. Si consideramos como fecha límite el 31/12/2010, surgen demoras que superan los 50 días, correspondiendo la aplicación de multas según lo dispuesto por la DOI-UEC Nº 24.

h) En la provincia de Salta ($ 8.632) hemos verificado que se han realizado pagos a efectores que no tenían compromisos de gestión firmados y en otros casos se pagaron prestaciones a efectores, que si bien tenían convenio firmado, en los mismos no hemos podido verificar su vigencia al momento de las prestaciones. El artículo 1°, ítem I, Pago a prestadores contratados, punto 1, inciso *a)* de la DOI-UEC Nº 10, establece como condición para que los pagos sean considerados elegibles, que las prácticas facturadas hayan sido brindadas por efectores con contratos vigentes firmados.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala lo siguiente:

1. En respuesta a la circularización 014-2009 efectuada a los asesores legales del programa se nos informó el estado de situación de los litigios, reclamos y juicios pendientes: el proyecto manifestó por memorando del 2 de marzo de 2011 que:

i. El expediente del Ministerio de Salud 2002-1884-08-7 que contiene actuaciones generadas por el denunciante, Jorge Omar Rodríguez, con motivo de la discontinuación de su contrato: "…no registra movimientos desde el 30 de junio de 2009…".

ii. El expediente del Ministerio de Salud 2002-19504-07-9 (Rodríguez, Jorge O., Ref. irregular prog. Plan Nacer) en trámite ante la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación: en respuesta a los requerimientos de la dirección, el Plan Nacer realizó presentaciones mediante notas PISMIP 1956 y 2301: "…no registra movimientos desde el 30 de junio de 2009…".

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, por circularización nota 4/11-DCEODI del 28/2/11, nos informe sobre el estado de situación de las denuncias efectuadas al programa. Al respecto, se recibió los siguientes comentarios:

i. Expediente del Ministerio de Salud 2002-19504-07-9: por resolución ministerial 1.157 del 1° de julio de 2010 se resuelve: "…dáse por concluido el sumario administrativo… declarando que en los hechos investigados no se atribuye responsabilidad alguna a resultas de la pericia contable ordenada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, en la causa 4.194/08, que estaría relacionado con los mismos hechos denunciados.

ii. Expediente Judicial 12.116/08 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 53 en el que dicho denunciante demanda por despido al Ministerio de Salud: "…habiendo el juzgado intimado al accionante a que en el plazo de tres días manifieste el actor, si continúa el trámite contra el Estado nacional-Ministerio de Salud, desistiendo de la acción contra el PNUD bajo apercibimiento de archivo. Ante el silencio del señor Jorge Omar Rodríguez, el Juzgado Nº 53 ha procedido al archivo del expediente judicial. Al día de la fecha no ha habido movimiento procesal posterior…". Se remite al punto i) anterior.

2. La UFI-S posee un sistema contable bimonetario, sin embargo: "... las transacciones se registran en moneda local...", tal como se señala en nota 2 –Principales políticas de contabilidad–. Al respecto, se observa que:

– Reporte de pagos UEPEX 2010: para validar la integridad de estos reportes se deben realizar tareas adicionales en virtud de que: 1. Del control de correlatividad se observan casos de omisión de números de asientos. Esto se presenta en la realización de asientos efectuados en una sola moneda, por lo cual en el diario que no impacta se omite dicho número. 2. Se observan registraciones extemporáneas ya que se respeta la cronología pero no la secuencia numérica de asientos. 3. Surgen movimientos con la opción "No contabilizado" (neto total $ 0,00/u$s 0,00) por la reimputación de gastos.

– Asientos manuales: en el ejercicio 2010 se verificó la confección de asientos manuales. Parte de ellos, se realizaron con motivo de una incorrecta parametrización entre gestión y contabilidad por parte del programa.

3. En el presente ejercicio se devolvió al Banco Mundial y, en consecuencia, se debitó de la cuenta corriente en pesos N° 3.568/16 del Banco Nación Argentina (correspondiente al 7.225-OC), la suma de $ 4.509.593,38 equivalente a u$s 1.135.060, en concepto de "Gastos no elegibles" del convenio de préstamo 4.516-AR VIGIA. Tal débito se efectuó en virtud de la nota BIRF del 5/11/10 que expresa: "…el banco ha realizado revisiones *ex post* de una muestra de contratos adjudicados en los años 2005 y 2007…y ha concluido que …no han sido adjudicados de acuerdo con las disposiciones del convenio de préstamo, … por lo que los mismos son considerados viciados… La política del banco requiere que el monto (financiado por el banco) de los contratos afectados por violación de las normas de adquisiciones se cancele de los fondos del préstamo …en ejecución… Por consiguiente, el banco ha decidido cancelar… u$s 1.135.080 de la cuenta del préstamo…

La AGN opina que sujeto a lo expresado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y a lo expues-

to en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.225-AR BIRF del 7/9/04.

Asimismo, la auditoría informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y/o FMR y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) durante el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al presente proyecto.

En el apartado "Aclaraciones previas", la auditoría expone lo siguiente:

– Respecto a las solicitudes de retiro de fondos emitidas en el presente ejercicio identificadas como "Rendiciones de gastos ejercicio 2010", el monto de u$s 14.238.776,51 –pago de cápitas– comprende las transferencias realizadas a las provincias adheridas al programa, conforme los lineamientos descritos en la sección 3.10 del convenio de préstamo (no representan pagos de los efectores por prestaciones efectuadas). Al respecto, se remite a lo señalado en II, Alcance del trabajo de auditoría, de nuestro informe sobre los estados financieros del proyecto.

– En el ejercicio auditado se presentó una solicitud para el reembolso al BIRF de "Gastos no elegibles" del convenio de préstamo 7.225-AR, por la suma de u$s 1.579.080. Tal presentación se efectuó en virtud de la nota BIRF del 5/11/10 que expresa: "…el Banco ha realizado revisiones *ex post* de una muestra de contratos adjudicados en los años 2005 y 2007…y ha concluido que…no han sido adjudicados de acuerdo con las disposiciones del convenio de préstamo,…por lo que los mismos son considerados viciados…. La política del Banco requiere que el monto (financiado por el banco) de los contratos afectados por violación de las normas de adquisiciones se cancele de los fondos del préstamo en ejecución… Por consiguiente, el banco ha decidido cancelar… u$s 1.579.080 de la cuenta del préstamo…". La devolución al banco de estos fondos se efectuó a través del convenio de préstamo 7.409-AR.

La auditoría opina que sujeto a lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados de solicitudes de desembolso correspondientes al presente proyecto bajo análisis, presentan razonablemente las solicitudes de retiro de fondos relacionadas y presentadas al BIRF durante el ejercicio al 31/12/10.

Por último, la auditoría informa sobre el examen practicado al estado de la cuenta especial del proyecto.

La AGN emite una opinión favorable en relación al estado auditado.

El órgano de control externo eleva un memorándum dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorándum surgen las siguientes observaciones:

Observaciones de ejercicios anteriores no subsanadas

Consultores locales

Al respecto la AGN observa: *a)* informes (2) de avance de un consultor, sin fecha de recepción, *b)* las autorizaciones de pago (2) no se encuentran acompañadas por la correspondiente documentación de respaldo (recibo y/o factura) original, sólo se adjunta una copia simple de la misma y *c)* sobre el análisis de las ternas de evaluación, en cinco casos, los currículum no contienen la fecha de recepción; en un caso, no consta el CV del consultor contratado y, en dos casos, el cuadro de evaluación no contiene fecha de emisión.

Observaciones del ejercicio

La AGN señala:

Consultores locales

Al respecto, en algunos casos, se observa: *a)* legajos auditados sin el formulario que describe el perfil del consultor dentro de los términos de referencia, *b)* sobre la contratación de los consultores, se observa que los mismos llevan la denominación "Locación de obra" cuando por las características de la labor a desarrollar y el modo de la remuneración corresponde a locación de servicios y *c)* la declaración jurada sobre incompatibilidades carece de fecha de suscripción del consultor.

Viajes y viáticos nacionales

– Las solicitudes de pasajes, adelantos de viáticos y algunas rendiciones de gastos, carecen de la firma de los consultores.

– En la mayoría de los casos analizados, las solicitudes de pasajes y viáticos carecen de las firmas de autoridad competente (gerente del área o supervisor directo y el coordinador del proyecto).

Subcontratos

Respecto a los pagos efectuados a favor de la Universidad Nacional de La Plata, en concepto de "realización de un documento de trabajo específico de cardiopatías congénitas", por un monto total de $ 566.250 (u$s 150.000), se observa que el proyecto procedió a la liquidación de los compromisos asumidos en la carta de acuerdo suscrita con dicha entidad sin los correspondientes documentos de respaldo emitidos por la universidad.

En vista a que la entidad beneficiaria sólo emite recibos oficiales, el proyecto procede a solicitarlos una vez efectivizada la transferencia bancaria, pero en los

casos de los informes 1, 2 y 3, dichos comprobantes han sido emitidos con 6 meses de posterioridad.

Suministros y gastos varios

– La constancia de inscripción ante la AFIP de los proveedores seleccionados, a la fecha de su selección, correspondía a una fecha vencida y no se adjunta documentación que acredite que el programa constató su vigencia.

– La fecha de emisión del informe de evaluación y recomendación de adquisición y el cuadro comparativo de ofertas, no se condice con la fecha real de los actos realizados.

– El acta de apertura y la planilla de evaluación técnica de las ofertas se encuentran incompletas.

Alquileres de oficina

Respecto a la contratación de alquiler de las oficinas citas en Bernardo de Irigoyen 330, 2º piso, se observa que los comprobantes de respaldo (factura) del servicio de agua (AYSA) abonados durante el presente ejercicio, mencionan como domicilio de prestación del mismo a otro inmueble, sito en Moreno 984, que no es el domicilio locado.

Otros gastos - Fondo rotatorio

La AGN indica que:

– Se evidenció, en varios casos, la falta de tickets de embarque de los viajes liquidados, siendo que es el elemento que permite aseverar que el consultor del programa realizó el traslado que menciona la documentación analizada

– Existen acuerdos de obra que carecen de la fecha en que el consultor suscribe dicho documento, desconociéndose de esta manera, la fecha de finalización de la obra encomendada.

– En otros 11 casos, los acuerdos de obra realizados no cumplen con la normativa vigente respecto a que "… los docentes contratados de no contar con recibo o factura oficiales, deberán presentar debidamente firmada una declaración jurada en la cual declaren haber recibido el pago por la actividad realizada…".

– En algunos casos se observan errores administrativos en el proceso de contratación de distintos servicios (alquiler de salón, *catering*, publicidad, etcétera): 1) las planillas comparativas de precios no poseen fecha de emisión; 2) los presupuestos de las firmas intervinientes en las distintas contrataciones no cumplen con los requisitos formales establecidos en las invitaciones a cotizar (estar fechados y adjuntar oferta en papel membretado de la firma) y 3) los presupuestos conformantes de la terna de evaluación no son homogéneos.

No obstante, respecto a los requisitos incumplidos por los oferentes, las ofertas no han sido desestimadas.

– Sobre la recepción de bienes, se destaca que en un caso el remito del proveedor no es original y en otro caso, los informes de recepción de bienes relacionados con el transporte de elementos médicos a la provincia de Santa Cruz carecen de fecha de recepción.

Control interno

Del análisis que la AGN efectuó sobre las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 3.568/16 se observa que se mantienen tres (3) partidas pendientes de conciliación de larga data, que totalizan la suma de $ 103.454,62.

Al respecto el auditado (UFIS/PISMIP) comenta que las partidas pendientes aludidas se refieren a ajustes por devolución de fondos, los cuales se regularizaron en el mes de abril de 2011.

En función a las observaciones listadas precedentemente, la AGN efectúa recomendaciones con la finalidad de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Pagos de capacitación

Se remite a lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" de los estados financieros.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.881-D.-2011 y 248-O.V.-2011.

LXXVI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ATENCIÓN A LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DEL EXAMEN ESPECIAL REFERIDO AL CIRCUITO DE INFORMACIÓN DEL MERCOSUR

(Orden del Día Nº 126)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-436/06, mediante el cual Auditoría General de la Nación comunica resolución 183/06, aprobando el examen especial sobre el Circuito de Información del Mercosur y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial referido al Circuito de Información del Mercosur.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha practicado un seguimiento de la regularización de las observaciones relacionadas con las recomendaciones contenidas en el apartado correspondiente a "Recomendaciones del informe de auditoría" aprobado por resolución 39/03-AGN elaborado en oportunidad de realizar un examen en las áreas de los organismos nacionales y secciones nacionales de los órganos del Mercosur que intervienen en el circuito operativo de información en los aspectos relativos se había procedido al análisis de la operatoria de tramitación, seguimiento y control de la normativa Mercosur susceptible de ser incorporada al ordenamiento jurídico nacional, a los fines de evaluar la legalidad, eficacia, economía y eficiencia con las que las actividades se desarrollaban. Ello en el marco de los acuerdos suscritos en el seno de la organización de las EFS de los países del Mercosur, Bolivia y Chile.

El objeto del examen de la AGN fue verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría sobre la que recayera la resolución 39/03-AGN.

La AGN pone de relieve que el informe de auditoría que fue aprobado por resolución 39/03-AGN se remitió previo a su aprobación al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto mediante la nota 01/2001–CS de fecha 30 de marzo del 2001, con el objeto de recabar sus comentarios, los que se recibieron en la AGN con fecha 11 de agosto de 2003 mediante nota C.A.T. N° 1.157. Las consideraciones vertidas por el organismo auditado no alteraron el contenido del mencionado informe de auditoría, señalando dicha AGN que las novedades informadas por ese ministerio han sido tenidas en cuenta en su auditoría.

La AGN opinó lo siguiente:

1) Las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones obrantes en el informe de auditoría aprobado por resolución 39/03 AGN no han sido completamente regularizadas, ya que a la fecha del examen de la AGN subsisten cuestiones de fondo sin subsanar, relacionadas con el déficit de la capacidad institucional del Mercosur y de los organismos nacionales involucrados en la temática auditada que obstaculizan el desenvolvimiento de un derecho regional que garantice la seguridad jurídica de sus ciudadanos.

2) A pesar de la preocupación respecto del alto porcentaje de normas comunitarias pendientes de incorporación que las áreas intervinientes en el proceso han demostrado a través de las transformaciones en las estructuras y en los procedimientos impulsados, persiste la ineficacia en cuanto a la aplicación de la normativa Mercosur en la región.

3) La inadecuada articulación y coordinación de funciones sobre las cuales apoya su accionar el conjunto de organismos nacionales involucrados en la gestión auditada debilita la posibilidad de alcanzar los objetivos propuestos en la órbita comunitaria.

4) Se torna necesario que el dictado de las normas comunitarias que acompañen el avance del proceso de integración regional se constituya en un plexo normativo armónico y congruente.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.882-D.-2011 y 436-O.V.-2006.

LXXVII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN OCASIÓN DE EMITIR DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DE DIOXITEK S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/08

(Orden del Día Nº 127)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-620/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 15/11 aprobando el informe del auditor referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08 correspondientes a Dioxitek S.A.; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en ocasión de emitir dictamen

sobre los estados contables de Dioxitek S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa que ha realizado la auditoría de los estados contables de Dioxitek S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

El trabajo de la AGN fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156, siendo compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron entre el 1º de julio de 2010 y el 1º de noviembre de 2010.

Los auditores señalan que encontraron limitaciones en el trabajo de auditoría en los siguientes puntos:

1. Dadas las especificaciones técnicas que dan forma al ciclo de producción, vida útil y venta del cobalto 60, el análisis sobre la actividad desplegada y registrada durante el ejercicio se fundamentó en los informes elaborados por la gerencia de Tecnología Gama, observándose diferencias de consumos pendientes de conciliación que podrían trasladarse a los inventarios finales. En nota 9 a los estados contables se da cuenta de acciones legales derivadas de presuntas irregularidades detectadas en el marco de la operatoria del cobalto 60.

2. No se ha contado con información suficiente, a fin de validar el impacto económico asociado a la realización y cancelación de los montos registrados por operaciones con el accionista mayoritario (CNEA posee el 99 % de las acciones) –partidas con saldos deudores por $ 6.360.693,52 y acreedores por $ 22.747.798,10–, cuyo monto neto acreedor asciende a $ 16.387.104,58 (se encuentra expuesto en el anexo VII). El 14/12/2006 se formalizó la segunda adenda al convenio marco entre la sociedad y su accionista principal por un importe de $ 6.100.000, que forma parte del saldo neto acreedor citado más arriba.

Por otra parte, los auditores hacen una aclaración previa al dictamen en los siguientes términos:

La sociedad se encuentra comprometida en la relocalización de su planta Córdoba (como se indica en nota 4 a los estados contables), situación que se ve reflejada en los estados contables de la siguiente manera:

– Constitución de una reserva de resultados ad hoc por un monto de $ 9.842.457,56 en el estado de evolución de patrimonio neto.

– Constitución de una previsión por gastos de traslado de planta por $ 528.663,79 y una previsión por despidos de $ 9.000.277,93, que se incluyen dentro del rubro Previsiones.

Esta relocalización ha merecido evaluaciones de distinta consideración por parte de la sociedad, siendo posibles destinos, entre otros, la localidad de despeñaderos en la provincia de Córdoba o la de San Rafael en la provincia de Mendoza, que, atento a las circunstancias referidas por la sociedad en nota 4 a los estados contables, han quedado postergadas, existiendo nuevas gestiones de factibilidad en la provincia de La Rioja. En consecuencia, los cargos, plazos y recuperabilidad de los montos activados asociados al traslado de la planta Córdoba son inciertos a la fecha.

El dictamen sobre los estados contables de Dioxitek S.A. correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008 es favorable con salvedades, que se relacionan con las limitaciones mencionadas en los puntos 1 y 2, y la situación detallada con respecto a la relocalización de la planta Córdoba.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.883-D.-2011 y 620-O.V.-2010.

LXXVIII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN REFERIDA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), CONTRATO DE PRÉSTAMO 648-AR FIDA

(Orden del Día Nº 128)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.–262/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 138/11 aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Proyecto de Desarro-

llo Rural de la Patagonia (PRODERPA), contrato de préstamo 648-AR FIDA y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), contrato de préstamo 648-AR FIDA.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 648-AR FIDA, suscrito el 27/11/06 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), modificado por enmienda de fecha 17/10/08.

Las tareas de campo se desarrollaron del 15/11/10 al 7/1/11 y del 1/3/11 al 30/6/11.

En el apartado "Alcance del trabajo de la Auditoría", la AGN señala que:

1. No recibió respuesta a su nota de circularización 0033-2011 del 5/1/2011, a efectos de confirmar el aporte local efectuado por las provincias del Chubut, Río Negro y Santa Cruz al proyecto, el monto registrado por este concepto asciende a $ 1.461.102,29/ u$s 379.386,07.

2. Tampoco recibió respuesta a la nota de circularización 034-2011 del 5/1/2011, correspondiente a la confirmación de información de las cuentas bancarias abiertas por el proyecto, tanto en la Unidad Ejecutora de la provincia de Santa Cruz como en la del Neuquén.

3. En cuanto a los fondos administrados por la Fundación ArgenINTA, no se le suministró a la AGN documentación que le permita vincular el Proderpa a la actividad 4, Apoyo a la implementación de programas y proyectos con financiamiento externo, UCOP1, citada en el anexo de las sucesivas adendas a la Carta de Entendimiento 06/04 suscrita entre la SAGPyA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) y la fundación, dentro del convenio marco 28 de Cooperación Técnica y Administrativa formalizado entre ambos organismos (monto desembolsado acumulado $831.000/u$s 267.978,07). Sólo se tuvo a la vista, confirmación de transferencia de fondos por el SAF y rendiciones de la fundación.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expuesto en "Alcance del trabajo de la Auditoría", los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera al 31/12/2010 del proyecto, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos estipulados en el contrato de préstamo 648-AR FIDA de fecha 27/11/06.

Asimismo, la AGN ha examinado el estado de la cuenta especial por el ejercicio finalizado el 31/12/10.

En opinión de la AGN, el estado identificado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del proyecto al 31/12/10 así como las transacciones realizadas desde el inicio del proyecto hasta esa fecha, de conformidad con los requisitos estipulados en el contrato de préstamo 648-AR FIDA de fecha 27/11/06.

Finalmente, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado de desembolsos y justificaciones de gastos al 31/12/10, correspondientes al proyecto, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 648-AR FIDA.

En opinión de la AGN los estados identificados presentan razonablemente la información correspondiente al Proderpa al 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 648-AR FIDA, de fecha 27/11/06.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/10:

Convenio de administración de fondos de la contraparte nacional con Fundación ArgenINTA:

1. La SAGPyA ha suscrito con la fundación un convenio para la administración de los fondos de la contraparte nacional, no quedando claramente definidas las funciones de Unidad Ejecutora (UCCP) y de la fundación, teniendo en cuenta que dicha administración le cuesta al proyecto el 2,5 % de comisión de administración sobre los montos administrados.

2. La AGN no tuvo a la vista la evaluación anual de las actividades de la fundación de acuerdo al apéndice

3, punto 13 del convenio de préstamo, ni la conformidad para su continuidad.

3. Se observó una significativa inmovilización de los fondos durante un año y medio en la Fundación ArgenINTA.

Ejecución del proyecto:

Existe una importante subejecución en el proyecto. Habiendo transcurrido 4 ejercicios solamente se ejecutó el 17,92 % del monto presupuestado.

Observaciones del ejercicio

Provincia del Chubut

1. Vehículos, maquinarias y equipos:

Adquisición de vehículos (LPN 1/09) $ 615.240,00:

a) La AGN no tuvo a la vista en el expediente Constancias de Entrega de los Pliegos a los dos oferentes que solicitaron el mismo por carta a la UEP;

b) Del expediente analizado surge que, sin intervención previa del FIDA, se notifica al único oferente el resultado de la preadjudicación y se comienza con los trámites provinciales a efectos de aprobar la adjudicación solicitando el decreto provincial;

c) La AGN tuvo a la vista en el expediente analizado una nota de la UEP al ministro provincial, de fecha 30/3/10, en la cual se indica que el FIDA otorgó la no objeción a la adjudicación, hecho que ocurrió recién el 24/5/10;

d) La garantía de mantenimiento de oferta tiene un plazo de 30 días desde la apertura de las mismas (29/12/09), recién el día 17/3/10 se solicita al oferente la ampliación del plazo por 30 días más;

e) La garantía de cumplimiento de contrato fue entregada a la UEP el día 15/7/10 en forma tardía y extemporánea, de acuerdo a lo indicado en los plazos del documento de licitación, ya que la orden de compra es de fecha 7/6/10 pero la entrega de los vehículos, según remitos del proveedor, operó el 25 y 30/6/10;

f) No se cumplió el plazo de pago al proveedor previsto en los documentos de licitación.

2. Fondos de capitalización productiva:

a) AP 122 2010 transporte de materiales $ 77.000,00: si bien retiraron pedidos de cotización 3 oferentes, se adjudicó al único que cotizó el servicio a contratar, sin que se encuentren evidencias en el expediente de diligencia alguna por parte de la UEP a efectos de efectuar efectivamente una comparación de precios;

b) AP 140 2010 transporte de becarios $ 3.600,00: no tuvo a la vista constancias de cotización previa por parte del proveedor con detalle y precio del servicio a prestar.;

c) AP 314 2010 transporte de ladrillos $ 70.150,00: tanto en el cuadro comparativo de precios como en el de preadjudicación, se identifica esta adquisición como compra directa, cuando existió y se detalla en los mismos la comparación de precios realizada.;

d) AP 635 2010 transporte de becarios $ 7.200,00: i) En todo el trámite del expediente respectivo se hace referencia a la factura del proveedor, siendo todos los pasos realizados de fecha anterior a la emisión de dicha factura; ii) La orden de compra suscrita con el proveedor es de fecha posterior a la de emisión de la factura por parte de éste.

Provincia de Río Negro:

Salarios y viáticos: la provincia autorizó, a través del decreto provincial 409/10, al pago de los adicionales de carácter no remunerativo y no bonificable al personal afectado a la unidad provincial del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia; dicho pago adicional, que durante el ejercicio 2010 ascendió a $ 144.819,85 se contrapone con la cláusula 8 del acuerdo de ejecución que la provincia firmó en su acápite *f)* y que dice: "Contribuir con recursos humanos a la constitución del equipo de la Unidad de Coordinación Provincial".

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.884-D.-2011 y 262-O.V.-2011.

LXXIX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III (PMP III), CONTRATO DE PRÉSTAMO 1.869/OC-AR

(Orden del Día Nº 129)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-242/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 128/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros al ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III), contra-

to de préstamo 1.896/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III), contrato de préstamo 1.896/OC-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en su carácter de auditor externo independiente, informa sobre el examen practicado sobre los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa Multisectorial de Preinversión III" (PMP III), parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 1.896/OC-AR, suscrito el 6/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El organismo ejecutor es la Secretaría de Política Económica (SPE) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) a través de su Dirección Nacional de Preinversión (Dinaprei). Los servicios administrativos son suministrados por el Área Común de Servicios Administrativos (ACSA) para los programas y proyectos con financiamiento internacional creada en el ámbito de la SPE por resolución 279 del 15/11/05.

La AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

El alcance del examen comprendió el 96,80 % de los ingresos (100,00 % de los aportes BID, y de contrapartida local, incluye costos financieros, y el 81,00 % de los aportes de entidades beneficiarias), y el 20,51 % de las inversiones del ejercicio expuestas en el estado de inversiones acumuladas al 31/12/10. Se aplicó muestreo estadístico para la determinación de la muestra de inversiones. El trabajo efectuado no ha tenido como objetivo principal la detección de hallazgos referidos a desfalcos u otras irregularidades similares. La tarea estuvo orientada a expresar una opinión basada en el examen de auditoría realizado, habiéndose efectuado el trabajo en campo entre el 12/04/11 y el 24/06/11.

La AGN, en el apartado "Aclaraciones previas", expresa que:

1. Se dio respuesta parcial a su requerimiento de información a los asesores legales del programa, quienes no tenían conocimiento de la existencia de litigios, reclamos y/o juicios pendientes a la fecha. Acerca del estado de situación del expediente S01:03788037/2007 informado en ejercicios anteriores, expresaron que la coordinación general administrativa no había dado respuesta a la consulta.

2. El estado de inversiones en dólares no expone el disponible al cierre respecto de la matriz de financiamiento.

3. En los estados de flujo de efectivo –en pesos y dólares– se exponen ingresos y egresos por diferencia de cambio en la columna "Otros" de la apertura por fuente, cuando deben incluirse en la de fondos locales.

4. Los desembolsos BID del estado de flujo de efectivo en pesos y el aporte local del mismo estado en dólares no se exponen por el valor real ingresado, sino afectados por diferencias de cambio.

5. No se expone separadamente el aporte de contrapartida realizado por el prestatario del realizado por las entidades beneficiarias, dificultando el seguimiento respecto del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados presentado al cierre del ejercicio anterior, y del cumplimiento por parte de las entidades de los convenios subsidiarios suscritos.

6. La nota 2 expresa que los aportes locales se exponen valuados a tipo de cambio de referencia del BCRA, no obstante ello, los aportes en efectivo de entidades beneficiarias por reintegro de IVA, se valuaron a tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

7. La nota desvíos financieros entre el POA y las inversiones no tiene número y está intercalada entre las notas 21 y 22. A su vez, el total de inversiones del ejercicio de aporte local de la misma tiene una diferencia de u$s 88,00 por error de suma. Por otra parte, en el primer párrafo se verificaron diferencias entre las cantidades de reuniones de comité técnico (1), la cantidad de estudios aprobados (2) y el monto

de fondos comprometidos ($ 433.150,00), respecto de las actas tenidas a la vista.

8. En la nota 22, la columna de efectivo EB incluye en los ingresos $ 63.393,73 que también están incluidos en la columna TGN y 925. A su vez, la columna de aporte EB no expone el saldo contable de esa cuenta debido a que compensa los $ 63.393,73 duplicados en la columna de efectivo. Las mismas observaciones se repiten en el cuadro en dólares por u$s 16.726,57, que corresponden a la conversión de los $ 63.393,73 a tipo de cambio del ingreso efectivo (por u$s 16.465,90) y a una diferencia de cambio aplicada.

9. La apertura por fuente del saldo disponible de la nota 22 no tiene sustento contable, ya que las cuentas mencionadas no tienen esa apertura.

En su dictamen, la AGN expresa que, sujeto a lo expresado ut supra en punto 1 y excepto por lo expuesto en los puntos 3 a 9, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del programa por el ejercicio finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.896/OC-AR, suscrito el 06/11/07 entre la Nación Argentina y el BID.

En el memorando dirigido a la dirección del programa, la AGN señala observaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en el mismo, que han considerado necesario informar para su conocimiento y acción futura:

A. *Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas*

A.1 Consultoría:

A.1.a Consultoría para estudios

Proceso de selección

A.1.a.1 En el 100 % de los casos analizados, no se tuvo a la vista constancia de convocatoria o del diligenciamiento de cartas de invitación a los postulantes, ni manifestación de interés de los participantes.

A.1.a.2 Los currículos (CV) no tenían constancia ni fecha de recepción por parte del proyecto. Asimismo, algunos carecen de firma y/o fecha de emisión.

A.1.a.3 No se tuvo a la vista la notificación a los participantes de la terna del resultado de la evaluación.

A.1.a.4 En algunos casos no se tuvieron a la vista las acreditaciones de antecedentes profesionales (títulos académicos), mencionados en el CV y que debían ser adjuntados a éste al momento de su presentación. Asimismo, en algunos casos, los antecedentes que sí fueron acreditados no se encontraban firmados por el representante técnico.

A.1.a.5 Los perfiles requeridos en los términos de referencia en muchos casos solicitan o bien profesionales de áreas totalmente disímiles o generalidades como profesional de ciencias sociales o ciencias exactas o similar, sin que se pueda asociar con las actividades previstas y sobre las cuales tendrá responsabilidad. En muchos casos, bajo la figura de ampliación de perfil, se termina seleccionando a profesionales que no se corresponden con lo requerido a pesar de que concursan con otros que sí cuentan con el título de grado específico.

A.1.a.6 En algunos casos, los integrantes correspondientes a las ternas de selección analizadas no cumplían con los requisitos exigidos por los TDR, a saber: antigüedad de la profesión requerida para el puesto (4 casos); profesión exigida (7 casos); experiencia específica vinculada a evaluación de proyectos (1 caso); nivel académico solicitado –estudios de posgrado– (1 caso); especialización profesional (1 caso).

Contratos

A.1.a.7 No se tuvieron a la vista los actos administrativos aprobatorios de los contratos analizados, según decreto 577/03 para aquellas contrataciones en las cuales la EB forma parte de la administración pública nacional (APN) y/o corresponde a entes centralizados o descentralizados. Asimismo, respecto de aquellas que no se encuentran en dicho ámbito, tampoco se tuvo a la vista el acto administrativo aprobatorio. Cabe aclarar que la falta de acto administrativo no impidió la realización de los pagos.

A.1.a.8 Los contratos no indican un período cierto de actividades sino que no superarán la cantidad de meses especificada, y que se prevé el inicio no en una fecha cierta sino alrededor de un determinado día. A su vez, en varios casos la UNPRE autorizó –por nota– prórrogas sin que se realizaran enmiendas contractuales (entre la EB y el consultor), a pesar de que en la cláusula III dice que la continuación de las tareas, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

Control de legajos

A.1.a.9 En algunas de las contrataciones analizadas no se tuvieron a la vista las declaraciones juradas de incompatibilidades y/o la declaración jurada de conflictos de intereses, que debían suscribirse al momento de la firma del contrato.

Informes

A.1.a.10 De los informes presentados se pudo observar que: no se tuvo a la vista constancia de su recepción por parte de la EB que le permita a la UNPRE verificar el cumplimiento del cronograma establecido contractualmente; no indicaban la fecha de recepción por parte de la UNPRE; no indicaban fecha de elaboración.

A.1.b Consultoría UNPRE.

Procesos de selección

A.1.b.1 En el 100 % de los procesos de selección muestreados surgen las siguientes observaciones: no se tuvo a la vista constancia de que se hubieran enviado cartas de invitación a los postulantes del proceso de selección, ni que éstos hayan manifestado expresiones de interés en participar de dicho proceso; los CV de los ternados no cuentan con constancia ni fecha de recepción por parte del programa. A su vez, en el 40% no indican fecha de emisión; no se tuvieron a la vista constancias de notificación o comunicación a los ternados con el resultado final de la selección.

Contratos

A.1.b.2 En el 100 % de los casos analizados se observó que los actos administrativos aprobatorios de las contrataciones acorde a las exigencias del decreto 577/03, se emiten con fecha posterior al inicio del contrato, llegando en tres casos a ser emitido 11 meses después de su inicio y, en un caso, 3,5 meses después de finalizado.

Pago de honorarios

A.1.b.3 La mayoría de los pagos incluidos en muestra se realizaron sin contar con el respaldo del acto administrativo aprobatorio de los contratos.

Informes

A.1.b.4 En la mayoría de los contratos y TDR analizados, se observó que no exigen la presentación de informes de avance y/o final. El informe final de cumplimiento debe ser exigido según decreto 2345/08 y resolución 37/09.

A.2 Proceso de aprobación y ejecución de estudios:

Se analizaron los estudios específicos (EE) 409, 430 y 446 y los estudios generales (EG) 120 y 127.

A.2.1 No hay constancia documental alguna de que se haya evaluado la pertinencia con el objetivo del programa, la congruencia del alcance, objetivo y monto para determinar que los estudios son elegibles.

A.2.2 Los términos de referencia adjuntos al convenio subsidiario no son los resultantes de redefinir los productos esperados aplicando las sugerencias del banco a las cuales éste condiciona su no objeción. Sólo se copió el comentario del banco sin establecer claramente cuáles son los resultados esperados (EG 120, EG 127 y EE 446).

A.2.3 Con relación al aporte de contrapartida de la entidad beneficiaria, no surge de la revisión realizada documentación que acredite que la entidad cumplió con su compromiso contractual. Tampoco los registros contables permitieron identificar la existencia de algún aporte realizado (EG 120 y 127 y EE 430). Con respecto al EE 409, sólo se tuvo a la vista una nota emitida en enero de 2011 y la documentación que la respalda, de la cual surge que no se adjunta acto administrativo que respalde la afectación del personal de la entidad beneficiaria al estudio, notificación y conformidad de cada consultor a su afectación ni certificación o informe de tareas realizadas, según lo establecido en el instructivo de cumplimiento de las condiciones del aporte de contrapartida.

A.2.4 En ningún caso se cumplió con el plazo de ejecución establecido en el convenio subsidiario y aprobado por el banco, sin que se haya tenido a la vista solicitud de ampliación del plazo original con la correspondiente justificación emitida por la entidad y aprobada por la UNPRE.

A.2.5 No se tuvo a la vista justificación de las razones por las cuales en el EE 409 se celebró entre la entidad beneficiaria y energía de Entre Ríos S.A. un acuerdo de facilitación. Por otra parte, no queda expresamente definido cuál será el alcance de las tareas a desarrollar ni la delegación expresa de actuar en nombre de la entidad beneficiaria al momento de suscribir contratos para el programa.

A.2.6 Los pagos a las firmas consultoras contratadas por los EE 409 y 446 fueron contabilizados en la cuenta 1211110101 (honorarios consultores nacionales) y no en la correspondiente 1211110103 (honorarios firmas nacionales).

A.3 Gastos de logística:

A.3.1 Las órdenes de compra tenidas a la vista no estaban suscritas por el beneficiario, como manifestación expresa de la relación contractual entre las partes y de aceptación de los términos y condiciones de la misma.

A.3.2 No surge de la documentación tenida a la vista, el criterio de selección de las firmas a invitar para la presentación de presupuestos. Por otra parte, en las cartas de invitación, no se establece ni plazo ni fecha límite para la recepción de los presupuestos.

A.3.3 Los presupuestos no tienen constancia de recepción por parte de la entidad beneficiaria.

A.4 Control interno:

A.4.1 La estructura organizacional del programa aún se encuentra pendiente de aprobación. Por nota Dinaprei 620/2011 del 29/3/2011 se elevó al secretario de Política Económica el proyecto de resolución correspondiente, adecuado al decreto 1.907/2010, por el que se incorpora a la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Dirección Nacional de Preinversión como continuadora de la unidad de preinversión, que fue suprimida por la misma norma. En el citado proyecto, coincide la cantidad de áreas con el organigrama nominativo suministrado pero se reemplaza el área de planificación y gestión por la de programación y control.

A.4.2 Con respecto al manual de procedimientos administrativos y financieros, actividades que están a cargo del ACSA, aún se encuentra en proceso de ela-

boración a efectos de adecuarlo a la realidad operativa del área, previéndose que será aprobado e implementado durante el segundo semestre del presente año.

A.5 Disponibilidades y registros:

A.5.1 No se realizaron modificaciones al plan de cuentas a fin de subsanar las observaciones realizadas en la auditoría anterior, ya que los créditos continúan estando incluidos dentro del rubro disponibilidades y las cuentas de créditos con las entidades beneficiarias se exponen con saldo deudor y acreedor dentro del activo.

A.5.2 Se constató la existencia de demoras en algunas registraciones que altera la secuencia numérica de los asientos.

A.5.3 Los mayores contables de la cuenta operativa no detallan el concepto del pago, lo cual dificulta la conciliación de las partidas. Por otra parte, se realizan anulaciones que sólo pueden ser conciliadas por importe, debido a que dicen anular números de comprobante que no coinciden con los detallados al momento de la emisión.

A.5.4 Al cierre del ejercicio el programa acumula créditos con las entidades beneficiarias por reintegro de IVA que en algunos casos vienen desde el ejercicio 2008. Solicitados los reclamos realizados por la UNPRE se pudo constatar que en la mayoría de los casos se reclaman recién a fines de diciembre de 2010 créditos generados en el 2008 y 2009, o bien que si se reclamaron al inicio del ejercicio no hubo intimaciones posteriores ante el incumplimiento, quedando pendientes al cierre.

A.5.5 El listado de cheques anulados del UEPEX no incluye la totalidad de los verificados físicamente como anulados. Por otra parte, algunos que sí constan en el listado no fueron encontrados en el archivo suministrado.

B. *Observaciones del ejercicio*

B.1. Consultoría:

B.1.a Consultoría para estudios

Proceso de selección

B.1.a.1 En algunos casos, no se tuvo a la vista la presentación de la copia de la primera y segunda hoja del DNI que debían presentar los postulantes. Asimismo, las presentadas no contaban con la firma del representante técnico, según lo exigido en la cláusula cuarta del convenio subsidiario.

B.1.a.2 Se observaron cuadros de evaluación sin firma ni sello del responsable técnico y casos donde si bien está firmado no consta sello aclaratorio. Asimismo, en algunos casos el cuadro de evaluación no indica fecha de realización.

B.1.a.3 En una de las ternas de selección analizadas el consultor que resultó seleccionado fue mal calificado según el cuadro de evaluación, ya que en su nivel académico se le asignó el puntaje atribuible a una maestría cuando de los antecedentes presentados correspondería únicamente el puntaje de título de grado, ocasionando una diferencia de 10 puntos sobre el segundo que en caso de haber sido correctamente evaluado resultaría un empate. Asimismo, se constataron otros 4 casos en donde consultores que no resultaran seleccionados también fueron mal calificados, por no considerar al momento de asignar los puntajes que contaban con estudios de posgrado, estudios relacionados o experiencia profesional, aunque tales errores no hubieran modificado el resultado de la selección.

B.1.a.4 En una de los estudios analizados, se contrata al consultor que obtuvo menor puntaje, bajo la justificación de la urgencia para el inicio de las actividades.

Contratos

B.1.a.5 Se verificaron considerables incumplimientos en los contratos celebrados, para los cuales la EB envía extemporáneamente solicitudes de autorización de prórroga a la UNPRE y cuya aprobación también incurre en demoras, sin que surja claramente cuál de las partes es responsable del atraso del contrato, las acciones llevadas a cabo para que las obligaciones se cumplan en tiempo y forma, ni si se tomaron los recaudos legales ante posibles reclamos por parte del locador.

B.1.a.6 En algunos casos se constató que la fecha de firma del consultor contratado es posterior a la fecha de inicio de actividades prevista en dicho contrato. Asimismo, en algunos casos no consta la fecha de firma del contrato de consultoría.

B.1.a.7 Se pudo observar que se suscribió un contrato con un consultor estando pendiente aún de definición/aprobación la solicitud de ampliación de perfil para la terna.

Control de legajos

B.1.a.8 En algunos casos se detectaron falencias administrativas respecto de la documentación que debía obrar en los legajos, a saber: falta de fecha de firma en los TDR adjuntos al contrato; falta de firma del consultor en la constancia de CUIT; falta de constancia de inscripción AFIP; inconsistencias de fechas entre la documentación.

Informes

B.1.a.9 En algunos casos se tuvieron a la vista informes de revisión y evaluación correspondientes a la aprobación de Informes de avance y/o finales presentados sin fecha de aprobación por parte del representante técnico de la EB. A su vez, en un caso la aprobación no fue tenida a la vista habiéndose liberado el pago correspondiente, y en otro la fecha de la aprobación es anterior a la del informe que aprueba.

Pagos

B.1.10 Se verificaron considerables atrasos entre la recepción del informe en la UNPRE y su aprobación

por el área técnica de ésta y el posterior libramiento del pago (más de un año)

B.1.b Consultoría UNPRE

Procesos de selección

B.1.b.1 En el 100 % de los procesos de selección muestreados los términos de referencia no incluyen en el perfil requerido o incumplen los requisitos obligatorios establecidos en el decreto 2.345/08 para el cargo solicitado.

B.1.b.2 En el 80% de los procesos de selección analizados se observó que los consultores contratados no cumplen con los requisitos específicos obligatorios exigidos por el decreto 2.345/09, para la función y el rango del contrato.

B.1.b.3 En uno de los casos analizados (20% de los casos) no surge del legajo que se haya realizado proceso de selección alguno dado que no se tuvo a la vista cuadro de evaluación y sólo constaba el CV del consultor contratado.

Contratos

B.1.b.4 En el 100% de los casos analizados, se observó que los contratos fueron suscritos sin contar aún con la certificación requerida para contratar prevista en el decreto 2.345/08, dado que dicha certificación es de fecha posterior a la fecha de inicio de los contratos.

Legajos

B.1.b.5 En el 60 % de los legajos analizados, no se tuvo a la vista el formulario para la propuesta de contratación de consultores (decreto 2.345/08 y resolución 37/09)

B.1.b.6 En el 80 % de los legajos analizados, no se tuvo a la vista la comunicación que, en los términos del decreto 2.345/08, la entidad contratante (UNPRE) debe efectuar a la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la JGM, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada cada contratación, para su publicación en la página WEB y asiento definitivo en el registro central de personal contratado. Asimismo, la comunicación que se tuvo a la vista es emitida 5 días antes de la finalización del período contractual.

B.1.b.7 No se cumplió con los requisitos de divulgación según resolución 37/09 de los contratos del período.

B.1.b.8 En el 100 % de las contrataciones analizadas, no se tuvo constancia de la existencia del formulario para la evaluación del cumplimiento del contrato suscrita por la autoridad propiciante de dicho contrato, según lo exige la resolución 37/09.

Pago de honorarios

B.1.b.9 No se cumplió con el cronograma de pagos establecido en el contrato de locación de obra analizado, habiéndose realizado el pago del anticipo que correspondía al momento de la firma cinco meses después.

B.2 Proceso de aprobación y ejecución de estudios:

B.2.1 La solicitud de fondos ante la UNPRE no contiene texto con descripción del estudio, cálculo detallado de costos, cronograma de ejecución ni indicadores de impacto, según lo establecido en el reglamento operativo (EG 120, EG 127, EE 409, EE 430 y EE 446).

B.2.2 No se tuvieron a la vista la conformidad de la UNPRE para la preparación de los TDR, la constancia de acuerdo entre la entidad beneficiaria y la UNPRE sobre los TDR definitivos, ni de su remisión al comité técnico, según lo establecido en el reglamento operativo (EG 120, EG 127, EE 409, EE 430 y EE 446).

B.2.3 No se tuvo constancia de certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el ACSA (EG 120, EG 127, EE 409 y EE 430).

B.2.4 No se tuvieron a la vista las notificaciones de reunión a los integrantes del comité técnico, los acuse de recibo formales de la notificación ni la confirmación de asistencia, indicando si se presentará el miembro titular o quién lo hará en su reemplazo (EG 127, EE 409, EE 430 y EE 446 excepto notificaciones).

Observaciones particulares EE 409:

B.2.5 No constan en la documentación ni las negociaciones llevadas a cabo entre la beneficiaria y la UNPRE, la justificación ni la no objeción del banco para modificar la cláusula segunda del modelo de convenio subsidiario aprobado, exponiendo que se financiarán con los recursos del programa las sumas que corresponda abonar en concepto de IVA, constituyendo un tratamiento diferencial respecto del resto de los convenios celebrados.

B.2.6 El expediente de la contratación no reúne las características que garanticen la integridad de la documentación, ya que el archivo no respeta el orden cronológico, la foliatura no es correlativa en algunos casos, reiniciando la numeración sin causa y con sucesivas refoliaciones sin autorización de responsable.

B.2.7 No se tuvieron a la vista las garantías de mantenimiento de oferta, ni constancia de su devolución.

B.2.8 No surge del expediente quiénes son las personas designadas para evaluar las manifestaciones de interés que darán lugar a la selección de la lista corta.

B.2.9 Como evaluación de las manifestaciones de interés se tuvo a la vista un cuadro sin fecha ni firma del responsable. No se tuvo a la vista un dictamen ni ratificación de lo actuado por autoridad competente.

B.2.10 El contrato entre la entidad facilitadora y la firma consultora está suscrito sin las correspondientes aclaraciones que permitan identificar a los firmantes.

B.2.11 No se tuvo a la vista documentación alguna que respalde lo actuado por la UNPRE respecto de los fondos no comprometidos, ni adenda al con-

venio subsidiario firmado ante la concreción de sólo una de las dos contrataciones previstas por un total de $ 451.527,60 más IVA, siendo que el costo total del estudio para la elaboración de un documento de proyecto para la construcción de dos centrales biomásicas en distintas ciudades de Entre Ríos ascendía a $ 1.150.000,00. Una de las contrataciones quedó desierta y expiró el plazo del convenio.

Observaciones particulares EE 446:

B.2.12 El expediente analizado presenta numerosas alteraciones en la foliatura y refoliaciones sin firma autorizante.

B.2.13 La designación de un integrante de la comisión de asesoramiento fue realizada por una resolución de fecha posterior a la del dictamen de evaluación de manifestaciones de interés en el cual dictaminó.

B.2.14 Se extendió por dos meses la fecha límite para la recepción de expresiones de interés, sin que obren en el expediente las justificaciones ni constancia de que se haya difundido públicamente la prórroga. Sólo se menciona la extensión del plazo en una nota adjuntando dos nuevas expresiones.

B.2.15 No se tuvieron a la vista las constancias de recepción de las solicitudes de propuestas a los integrantes de la lista corta. A su vez, las notificaciones a las empresas no seleccionadas no tienen constancia de envío ni de recepción.

B.2.16 No constan en el expediente la sección 3, propuesta técnica formulario standard; la sección 4, propuesta de precios formulario standard, sección 5, términos de referencia, sección 6, contrato standard, sección 7, países elegibles, que según la carta invitación están incluidos en la solicitud de propuesta.

B.2.17 No se cumplió con el cronograma de pagos establecido en el contrato, habiéndose realizado el primer pago que debía efectivizarse al momento de la firma en concepto de anticipo 160 días después. Asimismo, no surge de la documentación justificación alguna por la cual la empresa presentó la factura con 106 días de atraso y la UNPRE demoró dos meses más el pago.

B.2.18 No se tuvo a la vista el informe preliminar 1 ni el 2, que la empresa debía presentar a los 2 y 4,5 meses de iniciado el contrato.

B.2.19 No se tuvo a la vista el recibo emitido por la firma consultora.

B.3 Control interno:

B.3.1 No cuenta el programa con un manual de procedimientos con descripción de funciones y responsabilidades para los distintos puestos. Tampoco hay una política establecida para la búsqueda, verificación del cumplimiento de requisitos y prevención de deficiencias de desempeño en materia de recursos humanos.

B.3.2 En algunos casos, se tuvieron a la vista autorizaciones de pago 0 (cero), que corresponden a la instancia de liquidación del pago, que no contaban con todas las firmas previstas en el formulario respectivo.

B.3.3 No se tuvieron a la vista ni los contratos ni las declaraciones juradas de incompatibilidad de las personas que en nombre del ACSA han suscrito durante el período, documentación correspondiente a pagos del programa. Los mismos fueron solicitados pero el proyecto informó que atento a que la contratación no fue realizada por la unidad de preinversión la misma no se encontraba en su poder.

B.4 Disponibilidades, registros y estados financieros:

B.4.1 Las registraciones de los créditos con las entidades beneficiarias por anticipo de IVA no se efectúan, según se expone en la nota 19 a los estados financieros, al momento de su generación y/o cancelación sino por un asiento único al cierre que tiene como sustento un archivo extracontable.

B.4.2 No surge de los registros contables cuáles son las entidades beneficiarias que realizan aportes de contrapartida en cumplimiento de las obligaciones del convenio subsidiario. Los únicos aportes que se identifican son aquellos que constituyen depósitos en efectivo por reintegro de IVA, para el resto sólo consta un número de autorización de pago, sin especificar a qué estudio corresponde ni si se trata de reconocimiento de gastos anteriores. Los datos mencionados sólo surgen del sistema de gestión a través del rastreo de cada AP, habiéndose constatado que en algunos casos se rinden sueldos de años anteriores.

B.4.3 Las conciliaciones tenidas a la vista incluyen partidas que no pueden ser identificadas, ya que sólo se expone por ejemplo comisiones varias cobradas de más sin indicar fecha ni comprobante relacionado, dificultando su control.

B.4.4 Las notas a los estados financieros no contienen referencias cruzadas con los mismos (punto 2.11 c de la Guía de Informes Financieros y Auditoría).

B.4.5 El pari passu por componente en la mayoría de los casos excede en el aporte local lo previsto en la matriz de financiamiento.

B.5 Gastos de logística:

B.5.1 No se tuvieron a la vista las órdenes de compra: 201000011 y 201000093 de Aeromapa S.A, 201000070 de Brmicro S.A, 201000072 de Distribuidora Sicar SRL, 201000121 de Álvarez, José Luis, 201000049 de Swiss Hotels Limited y 201000038 de Stettler, Juan Augusto.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan

C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.885-D.-2011 y 242-O.V.-2011.

LXXX

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 7 AL 31/12/10, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACIÓN FASE I - CONTRATO DE PRÉSTAMO 2.966 CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

(Orden del Día Nº 130)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-188/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 97/11 aprobando el informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio 7 al 31/12/10, sobre el Programa de Corredores Viales de Integración Fase I - contrato de préstamo 2.966 Corporación Andina de Fomento (CAF); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del ejercicio 7 al 31/12/10, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración Fase I - contrato de préstamo 2.966 Corporación Andina de Fomento (CAF).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria por el ejercicio 7 finalizado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Programa Corredores Viales de Integración - Fase I, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 2.966, suscrito el 18 de mayo de 2004 entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

La ejecución del programa, iniciada en el ejercicio 2004, es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) mediante la Unidad Coordinadora de Programa (UCP) creada al efecto, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (Mpfipys).

Las tareas de campo se llevaron a cabo desde el 1/7/2010, en forma preliminar, hasta el 11/5/2011.

La AGN opina que los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa Corredores Viales de Integración - Fase I al 31 de diciembre de 2010, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 2.966 CAF del 18/5/04.

Asimismo, la auditoría informa sobre el estado de seguimiento y control de desembolsos y justificaciones de fondos que fue emitido por la CAF durante el presente ejercicio del programa.

Al respecto, el órgano de control externo emite una opinión favorable sobre dicho estado auditado.

Finalmente, se informa sobre el estado de la Cuenta Especial del presente programa.

La AGN emite una opinión favorable sobre el estado auditado.

El órgano de control eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. En dicho memorando se listan las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/10.

Pagos de certificados de obras CAF 2.966 - obra NOB-17 - (Cotecar).

Calcaterra S.A. - sucursal Abelmo Biancalani (UTE).

Existen demoras en los pagos de certificados de obras, tomando en cuenta los plazos establecidos en el pliego de condiciones del contrato.

Observaciones del ejercicio

A. *Marco normativo –decreto 1.295/02 (“Metodología de redeterminación de precios de los contratos de obra pública” reglamentación del artículo 7° del anexo (adecuación provisoria)– resolución AG 501/08 y resolución AG 1.813/08 de la DNV*

El artículo 7° del decreto 1.295/02 establece la posibilidad de emitir certificados de adecuación proviso-

ria de precios hasta tanto sean aprobados los precios resultantes de la redeterminación definitiva (artículo 5° del anexo - decreto 1.295/02).

Desde la entrada en vigencia del decreto 1.295/02 y hasta la fecha, se aplican en el ámbito de la DNV ambas herramientas (la adecuación provisoria de precios y la redeterminación definitiva de precios), a fin de proceder a la actualización de los precios contractuales.

Es de resaltar que el artículo 10 del decreto 1.295/02 facultó al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación para que "...mediante resolución conjunta de ambas jurisdicciones dicten las normas interpretativas, aclaratorias, y complementarias que correspondieren..." a fin de interpretar, clarificar y complementar las disposiciones legales contenidas en el mencionado decreto. No obstante lo señalado, el 7/4/08 mediante resolución 501/08 el administrador general de la DNV aprobó el reglamento operativo, su "instructivo" y el Sistema de Control de Adecuaciones Provisorias de Precios para su aplicación a los contratos de obra en ejecución en el ámbito de la DNV. En este contexto se desprenden las siguientes observaciones:

1. *Obra faltante de ejecución - antecedentes*

a) Establece el decreto 1.295/02 en su artículo 3° que "los nuevos precios que se determinen en el acta de redeterminación de precios" que las partes suscribirán... sólo se aplicaran a las obras que, de acuerdo al correspondiente plan de inversiones, deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles...". Por su parte el artículo 7° expresa en su parte pertinente:

"...Autorizándose a los comitentes a certificar la cantidad de obra ejecutada en los periodos que corresponda.... conforme lo fije la reglamentación del presente....". Ahora bien, en este marco verificamos que la reglamentación de dicho artículo (resolución conjunta ME 396/02 y SOP 107/02) no hace referencia alguna a este aspecto.

b) Luego, la resolución 501/08 DNV en su instructivo parte 2. "Aspectos generales" punto 2.7. "Cantidades de obra faltante" establece que "...las mismas se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del decreto 1.295/02 y en el artículo 1° de las normas aclaratorias y complementarias… de la resolución conjunta ME 396/02 y SOP 107/02. Corresponde considerar las cantidades aprobadas faltantes de ejecutar a partir del primer día del mes en que se produce la variación promedio de los precios superior al 10%. Por ejemplo, si consideramos junio de 2006 como mes del salto, las cantidades de obra faltantes de ejecutar surgirán de las diferencias entre las cantidades autorizadas (por resolución) y las certificadas en forma acumulada al 31/5/06".

c) En orden a lo establecido en el decreto 1.295/02 artículos 3° y 7° y, en el instructivo parte 2 de la resolución AG 501/08 DNV punto 2.7. hemos verificado que en cada caso se ha considerado para calcular la porción de contrato faltante de ejecutar el certificado de obra del mes anterior al del mes del salto con que se corresponde, el cual no es coincidente con el mes de disparo de dicha variación de referencia.

La auditoría señala que esta fórmula no refleja la información real ya que el mes en que se produce el salto no resulta contemplado dentro de la porción ejecutada no sujeta a adecuación.

En síntesis, la auditoría expone que no verificó taxativamente, dentro de la normativa existente, un criterio definido respecto del cual considerar las cantidades aprobadas faltantes de ejecutar, cuando se produce la variación de referencia del artículo 2º del decreto 1.295/02.

2. *Aspectos reglamentarios*

La Dirección Nacional de Vialidad emitió un reglamento operativo, instructivo y sistema de control (resolución 501/08 y su modificatoria resolución 1.813/08), reglamentando el artículo 7° del anexo al decreto 1.295/02 para su aplicación dentro del ámbito de la DNV, siendo que los únicos órganos competentes en materia de reglamentación, interpretación y aclaración, conforme decreto 1.295/02, son el Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

3. *Decreto 1.344/2007 - reglamentación de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional*

La AGN no visualizó la intervención establecida en la normativa en su artículo 101 "la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo nacional requerirá opinión previa favorable de la correspondiente unidad de auditoría interna para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, los cuales deberán incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior. Asimismo, deberá requerir la opinión previa de la unidad de auditoría interna correspondiente para todas las modificaciones que proyecte realizar a los mismos", esto es, antes de la emisión de las resoluciones por parte de la DNV.

4. *No objeción del organismo multilateral de crédito*

El punto 2. del reglamento establece su alcance a "todos los procedimientos de adecuación provisoria de precios correspondientes a los contratos de obras viales de la Dirección Nacional de Vialidad se rigen por el presente reglamento, excepto los contratos de recuperación y mantenimiento (C.Re.Ma.) con financiamiento parcial del BIRF y los contratos de obra con financiamiento parcial del BIRF", siendo por lo tanto de aplicación a los contratos de obra financiados por el BID y CAF (conf. punto 7.8. y 7.10.4), quienes deben emitir su no objeción.

Siendo la normativa emitida por la DNV de aplicación a los contratos financiados con entidades multilaterales de crédito, –lo cual implica la exigencia de participar a través de la emisión de la respectiva no objeción–, debió contarse con la conformidad de los organismos financiadores en forma previa a la emisión del reglamento.

B. *Antecedentes contratación de firmas consultoras*

Expediente 8.086/2005: "contratación para ejecución de estudios de ingeniería, económico y ambiental para la ruta nacional 158 - corredor San Francisco –Río Cuarto, provincia de Córdoba– (adjudicación: expediente 6.480/06: tramo 1, expediente 6.479/06: tramo 2, expediente 6.477/06: tramo 3, expediente 6.478/06: tramo 4).

Principales datos de la contratación (presupuesto oficial total: $ 6.650.000).

Tramo 1: San Francisco-Las Varillas: (2 secciones). Adjudicatario: IATASA S.A.-GAGO TONIN S.A. (UTE). Contrato: (17/8/06). Monto: $ 1.664.425,01. Adenda 1 (27/2/08). Mayor costo: $ 2.189.000. Adenda 2 (16/11/09). Mayor costo: $ 542.138,36

Tramo 2: Las Varillas-Villa María (2 secciones). Adjudicatario: Consulbaires Ingenieros Consultores S.A. Contrato: (22/8/06). Monto: $ 1.464.675,67. Adenda 1 (27/2/08). Mayor costo: $ 1.350.000.

Tramo N° 3: Villa María-General Dehesa (2 secciones). Adjudicatario: Cadia S.A. - Ungaro Ale Ortiz S.A. (UTE). Contrato: (30/8/06). Monto: $ 1.507.192,26. Adenda 1 (27/2/08) Mayor costo: $ 850.000.

Tramo 4: General Dehesa-Río IV (2 secciones). Adjudicatario: ATEC Ingenieros Consultores - Consultora Oscar Grimaux y Asociados SAT (UTE). Contrato: (16/8/06). Monto: $ 1.441.034. Adenda 1 (27/2/08). Mayor costo: $ 1.125.000.

1. *Etapa preparatoria - antecedentes*

a) Procedimiento: el concurso de referencia tiene por objeto contratar la realización de estudios de ingeniería económica y ambiental de la ruta nacional 158, corredor: San Francisco-Río IV en la provincia de Córdoba, que comprende cuatro (4) tramos con dos (2) secciones cada uno de ellos. Es de aclarar al respecto que "las firmas participantes del presente llamado sólo podrán resultar adjudicatarias de una encomienda" (cláusula 10 del pliego.)

Surge de las actuaciones que el concurso abierto con motivo de esta selección se realizó como una licitación pública nacional; sin embargo en el caso correspondió la aplicación de licitación pública internacional en orden a los montos involucrados (P.O. $ 6.650.000). Convenio de préstamo en su cláusula 24 (cc Manual Operativo inciso 6).

b) No objeción CAF: en orden a lo establecido en el manual operativo del programa incisos 6.2., 6.3. y 6.4. no se ha agregado a las actuaciones evidencia de intervención de la CAF mediante requerimiento y obtención de la correspondiente no objeción al procedimiento de contratación y al pliego y sus términos de referencia.

2. *Convocatoria*

a) Apertura del procedimiento-resolución AG 1.899/05: con fecha 17/11/05 el administrador general ratificó lo actuado previamente por la gerencia de obras y servicios viales (GO y SV) para la tramitación del concurso público dando formal aprobación al pliego de bases y condiciones y sus TDR y autorizando el llamado entre las firmas inscritas en el Rufcyci (Registro Único de Firmas Consultoras y Consultores Independientes de la DNV). Al respecto la AGN señala que:

– La convocatoria oficial fue formalizada el mismo día en que se celebró el acto de apertura de ofertas (sobres 1) esto es, el 17/11/05, en orden a lo cual aprobó el pliego de bases y condiciones cuando ya habían sido adquiridos (entre el 13/10/05 y el 11/11/05), ordenó la publicación de la convocatoria cuando ya se había publicado y convocó a eventuales oferentes cuando ya se habían presentado a la ceremonia de apertura.

– No surge expresamente del texto de la resolución la aprobación de las circulares aclaratorias 1 y 2, no obstante encontrarse emitidas a esa fecha.

– Estableció el articulo 4° de la convocatoria (resolución 1.899/05) (y cc. pliego de bases y condiciones) que: "autorízase el pertinente llamado a concurso entre las firmas inscritas en el Registro Único de Firmas Consultoras y Consultores Independientes de la Dirección Nacional de Vialidad…", sin embargo no se ha visualizado constancia alguna que acredite la pertenencia de las firmas consultoras oferentes al mencionado registro.

b) Publicidad-difusión de la convocatoria: la AGN no visualizó ni constan agregados a las actuaciones originales y/o copias fieles de los medios gráficos en los que se habrían publicado.

3. *Pliego de bases y condiciones y términos de referencia (TDR)*

a) Firmas: la copia del pliego de bases y condiciones con sus respectivos términos de referencia incorporados al primer tomo de las actuaciones no lleva firmas de autoridad competente que acredite que se trata de la versión definitiva aplicable al concurso de la referencia.

b) Adquisición de pliegos: 1) siendo ocho (8) las oferentes que se presentaron al concurso, se visualizaron sólo siete (7) recibos de compra; 2) no se ha visualizado nómina de adquirentes completa y actualizada a la fecha de cierre de esta instancia, que permita determinar el universo de eventuales postulantes frente a los cuales se encuentra obligada la administración.

c) Aviso de prórroga y circulares aclaratorias: se constató la producción de circulares aclaratorias 1 y 2, ambas de fecha 1/11/05, y originadas en consultas al pliego aplicable. Por su parte, a requerimiento de los interesados fue resuelta la postergación del acto de apertura (originalmente previsto para el 21/10/05) al día 17/11/05. Al respecto se observa que: 1) de las consultas formuladas por los interesados al pliego verificamos una (1) de fecha 9/11/05. La AGN no detectó dentro de los textos de las circulares producidas respuesta alguna vinculada a esta consulta; 2) no se han visualizado ni agregado a las actuaciones las publicaciones en original o copia fiel que acrediten su publicación efectiva y 3) de la totalidad de consultas y solicitudes presentadas por los interesados surgen dos (2) casos en que no consta recepción alguna por parte de la DNV; 4) no consta comunicación a la CAF de la producción de las circulares aclaratorias 1 y 2 ni de la prórroga del acto de apertura dispuesta.

4. *Primer acto de apertura de ofertas (17/11/05): sobres 1- propuestas técnicas*

Analizada la documentación institucional, técnica y financiera de las oferentes, habiéndose presentado a cotizar ocho (8) firmas consultoras, la AGN verificó lo siguiente:

a) No se encuentra agregado a la documentación presentada por Cadia S.A. - Ungaro Ale Ortiz S.A. (UTE) el pliego de bases y condiciones firmado por su representante legal, ni las correspondientes circulares aclaratorias y comunicado de prórrogas emitidas.

b) No surge de la documentación presentada por ATEC-Grimaux (UTE) su categorización frente al IVA.

5. *Evaluación técnica - calificación de antecedentes y selección*

a) Aclaraciones de oferta: mediante nota 81/06 de fecha 10/1/06 la gerencia de administración realizó el control económico financiero de las presentaciones concluyendo en la necesidad de solicitar aclaraciones a algunas empresas. Dichas solicitudes fueron diligenciadas a cuatro (4) de ellas el 17/1/06 requiriéndose respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción. La AGN observa que: 1) en la totalidad de los casos constan remitidas vía fax, de lo cual surge que el mecanismo empleado resultaría un medio útil para "adelantar" información, mas no se erige como un sistema de comunicación fehaciente dada su precariedad; 2) no se formuló solicitud de aclaración a la empresa De la Torre y Asociados Consultora, siendo las observaciones vertidas en oportunidad de su impugnación subsanables a efectos de su admisión y precalificación en el concurso; 3) habiéndose requerido en la totalidad de los casos "…acusar recibo de la presente", no hemos detectado dentro de las actuaciones confirmación de recibo por parte de la empresa Sarsy S.A. Consultores, habiéndose visualizado sólo el reporte de fax original que indica su envío, no se ha devuelto por igual vía y 4) la nota de presentación de documentación e información por Sarsy S.A. Consultores es extemporánea, ya que data del 7/2/06, esto es, una vez vencidos los plazos del requerimiento.

b) Informes de las áreas técnicas:

1. *Informe de la gerencia de obras y servicios viales:* mediante nota GO y SV 1.920 del 28/2/06 se elevaron a la administración general las planillas resultantes de este proceso de evaluación de propuestas técnicas, conteniendo el informe de calificación correspondiente a los cuatro (4) tramos licitados, del cual surge que de las ocho (8) empresas, una (1) no califica.

La auditoría indica que: *a)* la nota GOySV 1.920 registra al pie sólo una rúbrica, que no identifica al firmante mediante aclaraciones o sellos; *b)* las planillas resumen de calificación elaboradas para cada tramo en particular no registran fechas de elaboración; y *c)* asimismo, éstas llevan sólo una rúbrica al margen, sin identificación de los firmantes durante esta etapa de evaluación.

2. Acta de comisión evaluadora (admisibilidad) (6/3/05) - difusión la Comisión Evaluadora de Obras Publicas y Consultoría (resolución 767/00 y modificación 415 del 26/11/01) tomó intervención a través del acta de fecha 6/3/06, en la cual consta la declaración de admisibilidad de la totalidad de las empresas, excepto por De la Torre y Asociados Consultora que fue rechazada. Estableció el pliego en esta instancia que "concluido el proceso de determinación del puntaje técnico, será notificada tal circunstancia a todos los postulantes, con indicación de la fecha en que será publicado el resultado en el lugar que a tal fin se destine en el hall de entrada de la casa central de la DNV…". En este orden, fue visualizada con fecha 9/3/06 la orden de publicación (nota GO y SV 2.226) y las notificaciones dirigidas a los postulantes, todas ellas de fecha 13/3/06 indicando la exhibición en cartelera del acta de la comisión y aclarando la disponibilidad del expediente en vista a partir de entonces. Al respecto la auditoría expone que: *a)* en la totalidad de los casos constan remitidas vía fax, de lo cual surge que si bien el mecanismo empleado resultaría un medio útil para "adelantar" información no se erige como un sistema de comunicación fehaciente dada su precariedad; *b)* no surge de las actuaciones documentación que respalde la efectiva publicación en cartelera durante los plazos previstos en el pliego.

c) Impugnación - tratamiento - resolución:

1. *Presentación:* La nota de reconsideración presentada por la impugnante (De la Torre y Asociados Consultora), como la respuesta dada en virtud de las aclaraciones solicitadas en esta instancia, no registran ingreso a la repartición o acuse de recibo alguno.

2. *Nuevo informe de calificación técnica: a)* las planillas resumen de calificación elaboradas para cada tramo en particular no registran fechas de elaboración; *b)* llevan sólo una rúbrica al margen, sin identificación de los firmantes durante esta etapa de evaluación.

3. *Acta de comisión evaluadora (2/5/06) - difusión: a)* en cada comunicación se indica la calificación resultante y se "…solicita tengan a bien acusar recibo de la presente", sin embargo no hemos detectado acuse de recibo alguno por parte de las empresas destinatarias (excepto por el correspondiente a Cadia - Ungaro, Ale Ortiz - Ingenieros Asociados (UTE) que consta devuelto por la misma vía); *b)* en la totalidad de casos constan remitidas vía fax, de lo cual surge que si bien el mecanismo empleado resultaría un medio útil para "adelantar" información no se erige como un sistema de comunicación fehaciente dada su precariedad y *c)* dichas notificaciones procedieron cuando el resultado del procedimiento de impugnación aun no se encontraba firme (resolución 1.662/06 del 11/9/06).

6. *Preadjudicación*

a) Evaluación de ofertas: como resultado de la aplicación del procedimiento reglado en el pliego (evaluación técnica con consideración de precios) (formula cláusula 13.1.), la AGN tuvo a la vista planillas con indicación del puntaje final para cada tramo cotizado, de las cuales surge inhabilitación para ser adjudicatario en otros tramos una vez seleccionada la empresa adjudicataria. Sobre el particular la AGN observa que: 1) las planillas visualizadas (fojas 13597 a 13601) con indicación del puntaje final para cada tramo cotizado no registran fechas de elaboración; 2) dichas planillas llevan sólo una rúbrica al margen, sin identificación de los firmantes intervinientes en este proceso; y 3) no hemos visualizado informes de la gerencia de obras y servicios viales durante esta instancia de evaluación de conveniencia de ofertas.

b) Acta comisión evaluadora (19/7/06) - preadjudicación: 1) la preadjudicación fue dispuesta sin contar con la no objeción de la CAF, ya que esta data del 15/8/06 y 2) indicó el acta al pie "…publíquese una vez dada la autorización correspondiente…"; sin embargo no surge de las actuaciones documentación que respalde dichas publicaciones.

c) Notificaciones del resultado de la evaluación final - publicaciones: surge de las actuaciones que la preadjudicación señalada habría sido comunicada a los cuatro (4) oferentes preadjudicados mediante notas que llevan fecha de emisión 9/6/06.

Al respecto la auditoría observa que: 1) los reportes de envío mencionados indican recepción por parte de los destinatarios el 20/6/06 y el 23/6/06, esto es, casi cuatro (4) meses antes de la adjudicación formal del procedimiento fijada por las resoluciones de fecha 23/10/06, y casi (dos 2) meses antes de la emisión de la no objeción por parte de la CAF (nota VIN 358/06 del 15/8/06), con lo cual puede afirmarse que las notificaciones constitutivas de los contratos fueron cursadas sin contar con las autorizaciones previas y necesarias emanadas de la autoridad competente de la DNV y del organismo financiador; 2) en la totalidad de los casos constan remitidas vía fax, de lo cual surge que si bien el mecanismo empleado resultaría un medio útil para "adelantar" información no se erige como un sistema de comunicación fehaciente dada su precariedad y 3) Asimismo, consta el diligenciamiento de este resultado solo a las cuatro (4) empresas preadjudicadas, sin que se verifique el correspondiente a las cuatro (4) empresas no favorecidas con la preadjudicación, en igualdad de condiciones y 4) indicó el pliego (13.1) que "…Luego de resolver el concurso, se publicará la lista con el orden de mérito en el lugar que a tal fin se destine en el hall de entrada de la casa central de la DNV, comunicando la fecha de publicación a los participantes". Sin embargo: *a)* no surge del texto de las notificaciones comunicación referida a las publicaciones enunciadas y *b)* no se han agregado a las actuaciones constancias que acrediten la secuencia de publicación en cartelera de dicho orden de mérito según enuncia el pliego.

7. *Adjudicación de servicios*

a) Resoluciones de adjudicación: en la totalidad de los casos las adjudicaciones fueron dispuestas con carácter retroactivo (23/10/06), ya que los contratos a que se refieren se encontraban ya suscritos (tramo 1: 17/8/06, tramo 2: 22/8/06, tramo 3: 30/8/06, tramo 4: 16/8/06).

b) Notificaciones: habiéndose verificado la notificación a los adjudicatarios el 31/10/06, señalamos que no se han tenido a la vista comunicaciones de cada resolución de adjudicación a los oferentes no favorecidos con el resultado de la licitación.

c) Imputación presupuestaria: la AGN verificó que en el conjunto de actuaciones las imputaciones presupuestarias respectivas datan del 5/9/06, esto es, cuando los contratos ya se encontraban suscritos por las empresas adjudicatarias.

8. *Contratos de locación de servicios*

En orden a la preadjudicaciones resultantes fueron visualizados los contratos suscritos por cada empresa consultora conteniendo en cada caso la encomienda de los estudios de ingeniería, económico y ambiental de la RN 158 para cada tramo y conforme los TDR respectivos.

Asimismo indicaron los contratos (cláusulas 5.1.) que entraran en vigor a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, hecho que procedió el 31/10/06. Al respecto, la auditoría informa:

a) Suscripción: estableció el pliego en su cláusula 13.2 que "cumplido el procedimiento descrito en la cláusula 13.1. … la DNV citará a la consultora ubicada en el primer orden de mérito, para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de esa notificación, se presente en el domicilio del contratante para suscribir el correspondiente contrato...".

Habiéndose diligenciado las notificaciones de preadjudicación el 20/6/06 y el 23/6/06, la AGN observa que:

1. En la totalidad de casos los contratos datan de fecha posterior al vencimiento del plazo establecido por la cláusula.

2. Por su parte, se determinó en la misma cláusula del pliego que "…es condición para la firma del contrato que el consultor haya entregado: *a)* el original o copia autenticada y legalizada vigente a la fecha de suscripción del certificado fiscal para contratar (…) junto con la publicación en el Boletín Oficial correspondiente…". Al respecto, la auditoría indica que: *a)* en los siguientes casos dichos certificados llevan fecha de emisión posterior a la suscripción de los respectivos contratos; *b)* No consta presentación del certificado fiscal correspondiente a Consulbaires S.A. (tramo 2); *c)* El certificado visualizado en las actuaciones de Cadia S.A. - Ungaro Ale Ortíz Ingenieros Asociados (UTE) (tramo 3) corresponde al año posterior al de suscripción del contrato. No se visualizó el certificado vigente a la fecha de suscripción y *d)* respecto del tramo 4 sólo se tuvo a la vista el certificado correspondiente a la empresa ATEC Ingenieros Consultores, no se evidencia en esta instancia su presentación por parte de Oscar Grimaux y Asociados SAT.

3. Fueron suscritos por los representantes de cada empresa respectivamente y por el gerente de obras y servicios viales ad referéndum de la administración general, sin embargo no se ha visualizado norma alguna atributiva de esta competencia, ni surge de las resoluciones agregadas a las actuaciones la delegación expresa y previa de esta facultad en dicha gerencia de manera tal que pueda determinarse la validez de lo actuado.

b) Garantías de ejecución: indica el pliego de bases y condiciones en su artículo 20.3. que "a los cinco (5) días hábiles administrativos de haberse notificado de la resolución convalidatoria del contrato, la consultora deberá constituir la garantía contractual, que será igual al cinco (5) por ciento del monto del contrato…". Las mencionadas "resoluciones convalidatorias" fueron formalizadas en la totalidad de los casos con fecha 23/10/06 y notificadas a los adjudicatarios el día 31/10/06. Habiéndose visualizado las correspondientes garantías de ejecución presentadas, surge que: 1) En la totalidad de casos las notas de suministro de las garantías contractuales no llevan constancia alguna de recepción por parte de la DNV o de ingreso a la repartición; 2) verificamos que la garantía correspondiente al tramo 3 fue suministrada el 14/8/06, esto es, antes de la suscripción misma del contrato (30/8/06) y antes de la procedencia de la notificación de adjudicación (31/10/06).

c) Elevación: la AGN indica que no han encontrado dentro de las actuaciones constancia alguna que acredite la elevación de los contratos a la CAF para su registro, una vez celebrados y firmes en orden al Manual Operativo punto 8.5. que estableció "la UCP-CAF informará a la CAF sobre la firma del contrato…".

d) Devolución de garantías: las resoluciones de adjudicación autorizaron a la Gerencia de Obras y Servicios Viales al reintegro de garantías de mantenimiento de oferta, por su parte, estableció el pliego (cláusula 15) "…esta garantía… será devuelta a los interesados una vez producida la adjudicación del contrato. La garantía presentada por el adjudicatario quedará retenida hasta ser reemplazada por la garantía de ejecución, procediendo su devolución en dicho momento…". La AGN observa que:

1. No se evidencia la devolución de garantías de mantenimiento de oferta retenidas oportunamente a los oferentes que no resultaron seleccionados y

2. De la misma manera, no consta devolución de las garantías de oferta a los adjudicatarios contra presentación de la fianza contractual.

e) Seguros: determinó el pliego (cláusula 17) que las consultoras deberán presentar comprobantes de contrataciones de seguros con ART que cubra la totalidad del personal interviniente en la asistencia, debiendo además contratar seguros contra daños ocasionados por cualquier circunstancia a la propiedad de terceros y/o a la persona de ellos, que se encuentren en la zona de trabajo de la firma consultora. La AGN no visualizó documentación de respaldo de la contratación de los seguros exigidos en las condiciones mencionadas.

f) Cambio del director de proyecto: surge del expediente 6.478/06 correspondiente al tramo 4 que con fecha 1°/11/06 el consorcio solicitó autorización para sustituir al director del proyecto dado que el designado habría manifestado imposibilidad de cumplir sus funciones debido el tiempo transcurrido entre la propuesta (17/11/05) y la adjudicación del contrato (31/10/06), atento a lo cual suministró nuevo currículum vítae del profesional propuesto. En el caso, determinó el pliego (cláusula 20.2.) que la consultora no podría sustituir a dicho profesional salvo que se acrediten razones extraordinarias que, a juicio de la DNV, el reemplazante propuesto tenga antecedentes, jerarquía y capacidad equivalente o superior al sustituido. Se expidió al respecto la GOySV mediante nota 956/06 de fecha 10/11/06, en la cual expuso la razonabilidad de lo solicitado por el consorcio propiciándose dé lugar a lo solicitado. Sobre el particular señalamos que consta notificación de fecha 13/11/06 en la cual se comunica a la UTE que "... se dará lugar a la solicitud una vez que se entregue la documentación que se detalla…", sin embargo no hemos visualizado dentro de estas actuaciones ni consta documentación que resuelva este trámite.

9. *Modificaciones contractuales*

Habiéndose verificado que en el curso de la ejecución de las tareas encomendadas se efectuaron modi-

ficaciones a los términos de referencia de los contratos vigentes, llevando a todos los tramos por traza nueva (entre 3 y 5 kilómetros) e incrementando la categoría a autopista (control total de accesos), habiéndose elaborado en cada caso adendas modificatorias en las cuales se incluyó el precio de las tareas adicionales. Del análisis que la AGN efectuó sobre las actuaciones surgen las siguientes observaciones:

a) Antecedentes: El trámite de las modificaciones contractuales operadas sobre los contratos celebrados comenzó el 4/12/07 (memorando Subgerencia de Estudios y Proyectos), esto es, a más de cuatro (4) meses de vencidos los contratos que habrían de modificar.

b) Adendas modificatorias: surgen de las adendas suscritas a los contratos oportunamente celebrados las siguientes observaciones:

1. *Suscripción:* la AGN verificó que: i) en la totalidad de los casos las adendas fueron suscritas en representación de la DNV por el gerente de Planeamiento Investigación y Control, ad referéndum de la administración general, sin embargo no se ha visualizado norma alguna atributiva de esta competencia, ni surge de las resoluciones agregadas a las actuaciones la delegación expresa y previa de esta facultad en dicha gerencia de manera tal que pueda determinarse la validez de lo actuado; ii) las adendas correspondientes al tramo 2 y 4 suscritas no llevan aclaración ni identificación del firmante por la contratista y iii) en la totalidad de los casos las adendas fueron suscritas (27/2/08) cuando los contratos que modifican ya se encontraba vencidos en más de siete (7) meses (fin de tareas 28/7/07).

2. *Imputación presupuestaria:* la AGN verifica que las imputaciones presupuestarias correspondientes a las adendas de fecha 27/2/08 datan del 3/4/08, esto es, cuando aquéllas ya se encontraban suscritas por las empresas consultoras contratistas.

c) Dictamen legal: la Subgerencia de Asuntos Jurídicos intervino a posteriori de la suscripción de las adendas de que se trata.

d) No objeción CAF: constatamos que mediante nota UCP CAF (DNV) 140/08, fechada el 28/3/08, fue remitida a la CAF documentación atinente a las modificaciones contractuales en trámite. La AGN observa al respecto que: 1) dicha nota UCP CAF (DNV) 140/08 no registra acuse de recibo alguno por parte de la CAF y 2) respecto a la producción de la adenda 2 suscrita el 18/5/10, correspondiente al tramo 1, no hemos tenido a la vista nota de comunicación a la CAF ni su correspondiente no objeción.

e) Resoluciones aprobatorias: la AGN observa que en la totalidad de los casos las aprobaciones fueron dispuestas con carácter retroactivo (24/6/08 y 18/5/10), ya que las adendas modificatorias que se aprueban se encontraban suscritas (27/2/08 y 16/11/09) hacía más de cuatro (4) y seis (6) meses, respectivamente.

10. *Plazos de ejecución y entrega*

Indicaron los contratos en sus TDR punto 3.2. que "…el plazo total previsto de duración de la encomienda se medirá en días corridos contados a partir de la fecha de notificación a la consultora de la resolución del señor administrador general de la DNV que convalide el contrato. El número de días es el consignado en el anexo A…". De los anexos enunciados surge respecto de la totalidad de tramos que el plazo para ejecución de las encomiendas fue de ciento ochenta (180) días corridos. Teniendo en cuenta que este plazo excluyó los tiempos de revisión previstos para aprobación por DNV de la documentación entregada (3.2. de los TDR) y aquellos que demanden la realización de las audiencias públicas que correspondieran efectuarse, la AGN observa que:

a) En la totalidad de los casos las notificaciones de adjudicación a las consultoras procedieron con fecha 31/10/06, ello implica que en su conjunto –y considerando los tiempos máximos de revisión previstos– las tareas debieron encontrarse cumplidas y finiquitadas a más tardar el 28/7/07, no obstante, no surge de las actuaciones documentación alguna que respalde el cumplimiento del contrato en tiempo y forma, ni consta cuál habría sido en esa oportunidad el avance en las tareas encomendadas. Tampoco surge de las actuaciones justificación o argumentación alguna que fundamente desvíos en el cumplimiento del plan de trabajos acordado.

b) De las modificaciones contractuales (adendas de fecha 27/2/08) surge extensión a los plazos previstos para todos los tramos. El nuevo plazo de ciento ochenta (180) días habría de computarse en todos los casos en idénticas condiciones que las pactadas en el contrato, esto es, contados a partir de las notificaciones de aprobación (que procedieron el 30/6/08 y el 1°/7/08) y excluidos los tiempos de revisión de informes y documentación por parte de la DNV (cláusula cuarta-anexo A de las adendas). En orden a lo antedicho se observa que, considerados los tiempos máximos de revisión previstos por la DNV, las tareas encomendadas debieron encontrarse cumplidas y finiquitadas aproximadamente y a más tardar entre el 11/4/09 y el 12/4/09, sin embargo, no surge de las actuaciones documentación alguna que respalde el cumplimiento de estas nuevas prescripciones contractuales en tiempo y forma, ni consta el porcentaje real de avance en las nuevas tareas encomendadas a dichas fechas, ya que no se ha encontrado documentación que respalde y justifique de manera fundada los desvíos en el cumplimiento del este nuevo plan de trabajos acordado.

11. *Montos contractuales*

Según las modificaciones contractuales señaladas los montos por servicios contratados en cada tramo licitado quedaron conformados como sigue:

Obra	*Consultora*	*Monto contractual en $*			*% Incremento*
		Adendas	*Contratos*	*Total*	
Tramo 1	IATASA S.A.-Gago Tonin S.A. (UTE)	2.189.000 542.138,36	1.664.425,01	4.395.563,37	60,94
Tramo 2	Consulbaires S.A.	1.350.000	1.464.675,67	2.814.675,67	56,40
Tramo 3	Cadia S.A. - Ungaro Ale Ortiz S.A. (UTE)	850.000	1.507.192,26	2.357.192,26	78,07
Tramo 4	Atec Grimaux (UTE)	1.125.000,00	1.441.034	2.566.034	78,07
Totales		**6.056.138,36**	**6.077.326,94**	**12.133.465,30**	

Considerando que las modificaciones contractuales definieron llevar todos los tramos por traza nueva (entre 3 y 5 kilómetros) e incrementar la categoría a autopista (control total de accesos), es de resaltar que tales modificaciones de diseño constituyeron un cambio en el proyecto objeto de los contratos originales. Ello, sumado a la significatividad de los mayores costos que estas tareas adicionales representaron para la administración en relación a los montos contractuales, habría ameritado un nuevo llamado a concurso para la selección de firmas consultoras en línea con reglas de economía y eficiencia en la gestión de fondos públicos.

C. *Antecedentes contratación de consultores individuales*

Lumerman, Juan Diego (1/11/09 al 31/12/09 - 1/1/2010 al 31/5/2010).

Cargo a cubrir: coordinador del componente de Estudio de Preinversión Jujuy y representante de la Secretaría de Política Económica ante la UCP-CAF (DNV) (rango I).

Honorarios totales: $ 45.500 ($ 6.500 mensuales).

Procedimiento de selección y contratación

Habiéndose requerido para análisis documentación que respalda la selección y contratación del consultor fueron suministrados los siguientes instrumentos: i) nota UCP-CAF 7/10 (15/1/2010) dirigida al administrador general y ii) nota UCP-CAF (DNV) 25/10 (26/1/10) (adjuntos borradores contractuales)

Del análisis de estos documentos y del marco regulatorio de la contratación que efectuó la AGN surge:

1. No existe evidencia del cumplimiento por parte del proyecto de lo indicado en el Manual Operativo en el punto de "Selección y contratación de consultores" donde establece que por montos de hasta u$s 250.000,00 los organismos aplicarán procedimientos previamente autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), no contando el proyecto con procedimientos formales aprobados que regulen la mecánica de contratación ni aplicando la normativa local vigente en la materia.

2. La resolución conjunta 26/2005 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la 102/2005 de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, establece en su artículo 2° que será esta última secretaría quien "…designará un representante que cumplirá sus funciones en el ámbito de la Unidad Coordinadora… y estará a cargo de la coordinación entre la referida unidad y la Secretaria de Política Económica…" . La unidad CAF no tuvo intervención en el análisis de los antecedentes y selección del consultor al cual paga sus honorarios.

3. No se tuvo a la vista la correspondiente no objeción CAF que valide los pagos efectuados al profesional en concepto de honorarios.

4. *Cumplimiento resolución 37/2009 SGP:* de la documentación aportada, respecto de los antecedentes contractuales de los consultores individuales, no se constató con relación a dicha resolución (régimen de contrataciones de consultores - modificación), el cumplimiento de los siguientes apartados y artículos: apartado I) de la propuesta de contratación y del perfil de requisitos (artículos 1º y 2º); apartado II) de la certificación requerida para contratar (artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º); apartado III) de la divulgación pública de la información (artículos 8º y 10) y apartado IV) de la tramitación de las contrataciones (artículos 14 y 21)

La AGN formuló recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.886-D.-2011 y 188-O.V.-2011.

LXXXI

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A LOS FINES DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU EXAMEN REALIZADO EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA CON EL OBJETO DE EVALUAR LA GESTIÓN DESARROLLADA CON RELACIÓN AL PROGRAMA 25 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA", PARA LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008

(Orden del Día Nº 131)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-128/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 84/11 aprobando el informe referido a evaluar la gestión desarrollada por la Dirección Nacional de Arquitectura con relación al Programa 25 "Ejecución de obras de arquitectura", para los ejercicios 2007 y 2008; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Arquitectura con el objeto de evaluar la gestión desarrollada con relación al Programa 25 "Ejecución de obras de arquitectura" para los ejercicios 2007 y 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría de gestión en el ámbito de la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) con el objeto de evaluar la gestión desarrollada con relación al Programa 25 "Ejecución de obras de arquitectura" para los ejercicios 2007 y 2008.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

1.1. *Estructura orgánica*.

1.1.1. Falta de apertura de los niveles operativos inferiores de la organización.

Si bien por el decreto 1.142/03, que dispuso la creación de las unidades funcionales de primer nivel operativo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) fueron asignadas a la DNA sus respectivas acciones y responsabilidades primarias, al cierre del período auditado dicha repartición no cuenta con una estructura orgánica que prevea la apertura de las unidades operativas de nivel inferior a dirección nacional, situación que vulnera principios generales sobre división del trabajo y atribución formal de responsabilidades, promueve la concentración de tareas en determinados sectores de la organización y limita las instancias de control cruzado por oposición.

La asignación de tareas al personal se efectúa sobre la base de un esquema de organización informal de acuerdo a la especialidad técnica de los agentes que la integran.

No se ha obtenido información respecto a la asignación formal de competencias específicas a los distritos regionales que informalmente integran la estructura orgánica de la DNA.

De acuerdo a lo informado por los responsables del área, la DNA actualmente se encuentra trabajando en el rediseño organizacional de la institución.

1.1.2. Referencia a unidades ejecutoras que no forman parte de la estructura formal de la repartición.

La información incluida en la decisión administrativa de distribución de créditos para el ejercicio 2008 hace referencia a un área denominada "Coordinación de proyectos" como unidad ejecutora de la actividad 02, "Acciones para la refacción de instituciones sanitarias" y de la actividad 03 "Acciones para la refacción de instituciones sociales", no obstante dicho sector sólo existe en el marco de una organización informal, toda vez que a la fecha de cierre del período auditado, la DNA no cuenta con una estructura orgánica que prevea la apertura de las unidades funcionales de nivel inferior al de dirección nacional, situación que también se verifica al cierre de las tareas de campo.

Dicha circunstancia, así como el hecho de que en la referida decisión administrativa no se efectúa una descripción de las actividades específicas del programa y a la inexistencia de circuitos administrativos y manuales de procedimiento aprobados formalmente, generan dificultades para identificar a los sectores encargados de llevar a cabo dichas tareas, o bien, a efectos de una eventual atribución de responsabilidad.

1.1.3. Transferencias de fondos a gobiernos provinciales, municipales u otros entes. Acciones no previstas expresamente entre las responsabilidades primarias asignadas a la repartición.

Las acciones relacionadas con la transferencia de fondos a gobiernos provinciales, municipales y/u

otros entes para la ejecución de obras por convenio, que presupuestariamente se llevan a cabo a través de la actividad 01 "Administración y conducción" no se encuentran expresamente previstas entre las acciones y responsabilidades primarias atribuidas a la DNA.

1.2. *Programación presupuestaria*.

1.2.1. Falta de desagregación presupuestaria de los proyectos correspondientes a monumentos históricos, edificios fiscales y corredores turísticos.

Los proyectos 1, 2 y 23 "Restauración de monumentos históricos", "Construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales" y "Refacciones varias en corredores turísticos-BID 1.648/OC-AR", compuestos cada uno de ellos por diversas obras, se informan presupuestariamente como proyectos destinados a la ejecución de una sola obra, asignándoseles un crédito global, sin discriminar el importe correspondiente a cada una de ellas.

Dicha circunstancia impide determinar la cantidad de obras que compone cada proyecto, las fechas previstas de inicio y finalización de los trabajos, el crédito asignado anualmente para su ejecución, sus respectivos porcentajes plurianuales de avance, etcétera. Esta información se considera indispensable para efectuar un adecuado relevamiento de la ejecución física y financiera de las obras.

Los mencionados proyectos representan el 27,85 % ($ 34.389.503,00) del crédito vigente asignado al programa para el ejercicio 2007 ($ 123.455.530,00).

1.2.2. Falta de descripción de las actividades específicas del programa.

En las decisiones administrativas de distribución de créditos correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 no se efectúa una descripción de las actividades específicas que integran el programa. Dichas actividades se reflejan globalmente sin identificar tareas en particular, ni se informan los fines u objetivos perseguidos a través de las mismas.

La situación comentada dificulta el seguimiento de las acciones encaradas en el marco de cada actividad, máxime si se tiene en cuenta que a través de la actividad específica 01 "Administración y conducción", también se efectúan transferencias de fondos a gobiernos provinciales y/o municipales para la ejecución de obras por convenio.

1.2.3. Medición física de las actividades, proyectos y obras a cargo del programa.

1.2.3.1. Actividades específicas. Falta de definición de sistemas de medición.

No fueron definidas metas físicas, unidades de medida, volúmenes de producción anual o algún otro sistema de medición que permita evaluar el grado de cumplimiento de las actividades específicas a cargo del programa.

1.2.3.2. Proyectos y obras. Falta de desagregación de la información presupuestaria.

Si bien la decisión administrativa de distribución de créditos correspondiente al período auditado informa el porcentaje de avance físico previsto –anual y plurianual– de las obras que integran el programa 25, los proyectos 1, 2 y 23 –conforme a lo indicado en el punto 1.2.1.– se exponen globalmente, sin discriminar las obras que forman parte del mismo. Dicha situación no permite identificar el porcentaje de ejecución previsto anualmente por cada obra, ni conciliar la ejecución física expresada en los certificados de obra con la información remitida por la DNA en forma global a la ONP, etcétera.

Aun cuando la citada decisión administrativa efectúa una breve descripción del programa 25, haciendo referencia a las principales obras de los proyectos 1 y 2 que se prevén ejecutar en cada ejercicio financiero, dicha referencia sólo se efectúa a modo indicativo, sin informar el crédito correspondiente a cada una de las obras, los porcentajes de avance previstos o a ejecutar durante ejercicios futuros, el estado de ejecución de las obras al cierre de ejercicios anteriores, las fechas estimadas de inicio o finalización de los trabajos, etcétera.

1.3. *Ausencia de manuales de procedimiento*.

1.3.1. La DNA no cuenta con manuales de procedimiento aprobados formalmente que permitan identificar circuitos administrativos, definir acciones y organizar la diversidad de funciones que le fueron asignadas en el marco de sus responsabilidades primarias, como ser: instructivos que establezcan el procedimiento que deben seguir las áreas técnicas de la repartición para efectuar el control y evaluar el estado de conservación de las obras que integran el universo de edificios fiscales y/o monumentos históricos a su cargo; circuitos administrativos o técnicos –aprobados formalmente– que describan las distintas etapas del trámite que deben seguir un proyecto desde el momento que se detecta la necesidad o interés de ejecutar una obra, hasta su inclusión en el plan de obras anual o plurianual que deba elaborar la repartición y en la ley de presupuesto de cada ejercicio financiero, etcétera.

1.3.2. Tampoco se han implementado instructivos que definan y reglamenten las funciones a cargo de los distritos regionales, ni el procedimiento que los mismos deben cumplir para informar a las áreas centrales de la DNA –en forma periódica y sistematizada– el estado de conservación y demás condiciones que se verifiquen con relación a las obras emplazadas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. En la práctica, las comunicaciones que la sede central recibe de los distritos se efectúan a través de notas internas, fax o cualquier otra modalidad que la situación requiera, pero no existe un procedimiento formalmente establecido que determine la frecuencia y modalidad con que dicha información deba reportarse a las áreas centrales.

Sí existen partes de un circuito administrativo elaborado para reglamentar la transferencia de recursos

públicos a otras jurisdicciones, que fuera aprobado mediante resoluciones 268/07-MPFIPyS, 267/08-MPFIPyS y resolución SOP 281/07.

A través de las citadas normas el MPFIPyS aprobó el reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales y/o municipales u otros entes, sin embargo no se ha obtenido información respecto a la aprobación formal de los reglamentos particulares previstos en el marco de dichas resoluciones que, con el objeto de definir las obligaciones de las partes en el proceso de transferencia de recursos y proporcionar instrumentos que faciliten el control de la gestión, definan los lineamientos básicos aplicables a cada convenio.

En ese orden, el instructivo previsto para elaborar los reglamentos particulares –anexo al artículo 2º de la resolución 267/08– incluye una tabla de contenidos mínimos que deben establecer dichos reglamentos con relación a la forma de aprobación y criterios de elegibilidad para la selección de los proyectos; metodologías aplicables para efectuar los desembolsos (con descripción de los controles técnicos, administrativos y financieros, definición de las formas de monitoreo y sistema de informes, alcance de las tareas de supervisión y auditorías previas); metodología para la rendición de cuentas (indicando los controles específicos) y monitoreo a llevarse a cabo en las diferentes etapas (técnicos y administrativos), metodología para la evaluación de calidad ambiental, etcétera.

1.4. *Ausencia de actividades de planificación y definición de acciones estratégicas*.

De acuerdo a lo informado por los responsables del área, durante el período auditado no se han desarrollado tareas de planificación, ni se ha remitido información respecto a la existencia de algún plan director o estratégico vinculado a la gestión integral del programa.

El criterio de elegibilidad de los proyectos para su inclusión en el plan de obras de la repartición está determinado en general –y sin perjuicio de su necesaria sustentabilidad económica– por el grado de urgencia que requiera la intervención.

Tampoco se han obtenido constancias respecto de la implementación formal de los programas de acción o propuestas de planes vinculados con la preservación, conservación y mantenimiento de edificios o monumentos históricos, en forma coordinada con la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos u otros organismos locales con competencias concurrentes o vinculadas a la materia.

La citada comisión nacional informó que dados los escasos recursos económicos asignados para el mantenimiento de los monumentos históricos, resulta impracticable la planificación de las obras.

1.5. *Inexistencia de un sistema integrado de registro y seguimiento de los proyectos y obras*.

El auditado no cuenta con un sistema integrado de registro que le permita centralizar información y disponer de datos actualizados y confiables sobre el estado de ejecución física y financiera de los proyectos y obras a su cargo, imprescindible para unificar criterios, efectuar consultas, realizar controles y mejorar los procesos de toma de decisiones en tiempo oportuno y forma.

El registro del avance físico de las obras se efectúa en forma individual por los distintos agentes encargados del seguimiento de cada obra, mediante la confección de planillas de cálculo en formato Excel. Sin embargo, dicha modalidad de registro no se encuentra integrada a una base de datos que permita centralizar la información, normalizar los criterios de exposición y efectuar consultas *on line* sobre el estado de ejecución de las mismas, razón por la cual, el análisis de dichos aspectos debió efectuarse –respecto a la muestra seleccionada– mediante el relevamiento de información utilizada por el organismo, análisis de antecedentes incluidos en expedientes de contratación y copia de certificados de obra.

1.6. *Inexistencia de un sistema de información gerencial*.

La DNA no cuenta con un sistema de información gerencial que le permita diagramar acciones de control, asesorar sobre la adopción de medidas preventivas frente a eventuales deficiencias, definir prioridades de conservación y mantenimiento, o participar en la adopción de decisiones sobre planificación estratégica, mediante la implementación de un tablero de comando con indicadores de gestión para evaluar su rendimiento en términos de economía, eficiencia y eficacia.

La falta de conformación de su estructura orgánica, la inexistencia de manuales de procedimiento y de planes o programas de acción aprobados formalmente determinan dificultades para evaluar el desarrollo de las actividades a cargo de la DNA.

1.7. *Falta de implementación de acciones coordinadas entre la DNA y la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos*.

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1.142/03, la DNA tiene a su cargo entre otras funciones, la de entender en la restauración, dirección, mantenimiento, conservación y preservación de monumentos y lugares históricos coordinando las tareas con la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Del relevamiento efectuado no surge que se hayan establecido canales formales de comunicación, o implementado circuitos administrativos y técnicos aprobados formalmente, que definan, describan y permitan identificar las distintas etapas, instancias de intervención y aspectos involucrados en el proceso constructivo de las obras que deban llevarse a cabo en forma coordinada entre ambas instituciones.

1.8. *Falta de implementación de un sistema de archivo de documentación correspondiente a edificios y monumentos históricos*.

La repartición no cuenta con un sistema de archivo organizado de la documentación correspondiente a monumentos, lugares históricos y edificios fiscales (planos originales, modificaciones, planos conforme a obra, proyectos, etcétera).

Actualmente la guarda de gran cantidad de dichos antecedentes se encuentra a cargo del Centro de Documentación e Investigación de Arquitectura Pública (CeDIAP), a través de un programa desarrollado en el ámbito de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, pero tampoco forma parte de la estructura orgánica de dicho ministerio.

1.9. *Registro de actuaciones administrativas*.

Los expedientes que se originan como consecuencia de modificaciones de obra, ampliaciones de plazo, adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, pago de certificados, etcétera –relacionadas en cada caso con la ejecución de una misma obra–, son registradas por el sistema de mesa de entradas del organismo con distinta designación alfanumérica, modalidad que dificulta identificar a partir de un dato único todas las actuaciones o expedientes que forman parte integrante de la misma.

1.10. Proyectos de inversión en obras.

1.10.1. Hospital Interzonal El Cruce.

1.10.1.1. Demoras en el trámite de aprobación de las solicitudes de ampliación de plazos.

Mediante expediente S01:0386783/07 –que no fue oportunamente informado por el organismo entre los expedientes relacionados con esta obra, ni remitido a la fecha de cierre de las tareas de campo– tramitan 3 ampliaciones de plazo solicitadas por firma contratista mediante notas del 26/9/07;17/12/07 y 28/3/08, las cuales a la fecha de cierre de las tareas de campo se encuentran aún pendientes de aprobación.

1.10.1.2. Adicionales de obra. Falta de incorporación de antecedentes posteriores a la aprobación de los trabajos.

Por expediente 0461371/07 MPFIPyS tramitó la ejecución de otros trabajos adicionales que fueron aprobados por disposición 31-SSOP del 12/5/08, otorgándose a la firma contratista una ampliación de plazo de 90 días corridos, contados a partir de la orden de inicio de los trabajos. Sin embargo, en las respectivas actuaciones administrativas no se adjuntan antecedentes de los hechos posteriores a la aprobación de dichos adicionales (fecha y acta de inicio de los trabajos, atrasos en el ritmo de ejecución de las obras, constancias de solicitud de ampliaciones de plazo o multas aplicadas a la firma contratista, etcétera).

1.10.1.3. Demoras en el trámite de aprobación de los procedimientos de redeterminación de precios.

El acta de adhesión al régimen de redeterminación de precios fue suscrita por la firma contratista el 24 de octubre de 2006 y la aprobación de la respectiva adecuación provisoria con fecha 5/3/07, sin embargo a la fecha de cierre de las tareas de campo no se encuentra aprobada el acta de regerminación definitiva de precios.

1.10.2. Complejo Ciclotrón Centro PET/CT.

1.10.2.1. Demoras en el trámite de aprobación del acta de recepción definitiva de la obra.

En las actuaciones relevadas no consta el acto administrativo por el que fue aprobada el acta de recepción definitiva de la obra. Si bien dicha acta fue suscrita el día 4/8/08, a la fecha de cierre de la presente auditoría, el organismo no ha emitido el acto administrativo que dispone su aprobación.

1.10.2.2. Demoras en el trámite de aprobación del procedimiento de redeterminación de precios.

El acta de adhesión al régimen de redeterminación de precios del contrato fue suscrita el 4/10/06, habiéndose aprobado la respectiva adecuación provisoria de precios el día 21/8/07. Sin embargo a la fecha de cierre de las tareas de campo, el acta de redeterminación definitiva no se encuentra aún suscrita por las partes.

1.10.2.3. Proyecto ejecutivo. Falta de previsión de aspectos necesarios para la habilitación de las obras.

Del relevamiento efectuado no surgen constancias de que la repartición haya realizado estudios preliminares necesarios para cumplimentar los requerimientos exigidos por los entes involucrados en el proceso de habilitación del complejo, circunstancia que posteriormente determinó la necesidad de introducir modificaciones al proyecto.

Al respecto cabe destacar que la licitación objeto de examen fue precedida por otro llamado a licitación efectuado por la DNA con el mismo objeto, que finalmente resultara fracasado por no haberse tenido oportunamente en cuenta determinados requerimientos técnicos solicitados por distintos organismos responsables de la habilitación de este tipo de obras.

En el contrato objeto de análisis se debió autorizar una ampliación de obra originada en la necesidad de adaptar el proyecto licitatorio a los requerimientos técnicos exigidos por los referidos organismos reguladores y las firmas proveedoras de los equipos a instalar, con posterioridad a efectuarse el respectivo llamado a licitación.

1.10.2.4. Inexistencia de constancias que acrediten la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra elaborado por la firma contratista.

De los certificados emitidos durante la ejecución de los trabajos surge que la obra objeto de examen finalizó sin que la repartición haya otorgado aprobación definitiva al proyecto ejecutivo elaborado por la firma contratista.

Tampoco surge de las actuaciones relevadas que, con relación al mencionado proyecto, el organismo

haya emitido algún tipo de acto administrativo o de aprobación formal emitido por autoridad competente.

Sin perjuicio de lo expuesto se señala que durante la ejecución de los trabajos la firma contratista solicitó una ampliación del plazo contractual por demora de la administración en la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra.

1.10.3. Basílica de Nuestra Señora de Luján.

1.10.3.1. Falta de incorporación de los antecedentes posteriores al inicio de ejecución de los trabajos.

En las respectivas actuaciones administrativas no se adjuntan constancias de los antecedentes posteriores a la orden de inicio de las obras, en particular de aquellos relacionados con demoras producidas durante la etapa de ejecución de los trabajos.

Respecto de dichos antecedentes, sólo se hace referencia en oportunidad de sustanciarse un expediente de solicitud de suspensión de multas, en el mes de mayo de 2005, fecha en la cual debía haber finalizado la ejecución de la obra.

Por dicha actuación se dispuso suspender la aplicación de una multa a la firma contratista por incumplimiento de los plazos contractuales, en razón de haberse vinculado la demora en que eventualmente habría incurrido la empresa con el estudio de un adicional de obra solicitado por el Arzobispado de Mercedes, Luján, en el mes de febrero de ese mismo año.

Sin embargo, en el citado expediente no se hace referencia a la fecha en que se habrían originado las demoras, a la entidad de los atrasos, a constancias de aplicación de multas, no se indica si se habría otorgado al contratista una prórroga del plazo contractual, ni si fue aprobado un nuevo plan de trabajos o una nueva fecha de finalización del contrato.

Ello se señala teniendo en cuenta que el último certificado de obra que nos fuera remitido corresponde al mes de septiembre de 2007, en el cual se informa un porcentaje de avance del 93,77 %.

Tampoco se adjuntan constancias que permitan vincular la demora incurrida por el contratista con el estudio del referido adicional de obra, sobre todo si se tiene en cuenta que de acuerdo con el certificado 16, de febrero de 2005 –fecha en la que se solicitó la incorporación de la mencionada variante–, el grado de avance de los trabajos era de un 54,31 % en tanto que de acuerdo con el plan de trabajos vigente, el porcentaje de avance a esa fecha debía haber alcanzado un 96,48 %.

1.10.3.2. Demoras en el trámite de aprobación de las variantes de obra.

La variante de obra solicitada por el Arzobispado de Mercedes - Luján, con fecha 21/2/05 –cuyo presupuesto fue finalmente autorizado por un monto de $ 93.904,59 (equivalente al 1,67 % del monto total del contrato)–, recién fue aprobada por resolución Minplan 1.361 del 30/12/08, es decir 2 años y 10 meses después de haberse solicitado la misma.

Durante dicho lapso la obra presentó el siguiente estado de situación: Al 31/10/05 los trabajos alcanzaron un grado de avance del 89,13 %. A partir de esa fecha, la obra continúa con un ritmo de ejecución muy lento, hasta la emisión del certificado de obra 39 de enero de 2007 (93,46 %), verificándose posteriormente un período de inactividad entre los meses de febrero y septiembre de ese mismo año.

–La firma contratista solicitó dos nuevas redeterminaciones de precio, además de la que fuera aprobada por resolución MPFIPyS 877/05: en agosto de 2006, a valores de enero de 2005, y en virtud de la cual se dictó la resolución 1.048 del 20/11/07 que autorizó a la SSOP a aprobar –como adecuación provisoria de precios– los certificados correspondientes a trabajos ejecutados a partir de enero de 2005, conforme a lo previsto por el artículo 7º del anexo del decreto 1.295/03. En diciembre de 2007, a valores de octubre de 2005, y en virtud de la cual se dictó la resolución 1.084 del 21 de octubre de 2008, que autorizó a la SSOP a aprobar como adecuación provisoria de precios los certificados correspondientes a obra ejecutada a partir de octubre de 2005, conforme a lo previsto por el artículo 7º del anexo al decreto 1.295/03.

–Finalmente, en marzo de 2009 se emitió el certificado de obra 41, que refleja un porcentaje de avance del 99 %. Sin embargo, en las actuaciones relevadas no se adjuntan constancias del acto de recepción provisoria o definitiva de las obras.

–Independientemente de lo expuesto, se señala que en las actuaciones correspondientes al trámite de aprobación de la mencionada variante de obra se otorgó a la firma contratista un plazo de 60 días para la ejecución de los trabajos. Sin embargo, del relevamiento efectuado no surgen constancias de que hayan sido resueltos aquellos aspectos vinculados con la ampliación total del plazo contractual, es decir, desde el 10/5/05 –fecha original de finalización del contrato– hasta la fecha de aprobación de la mencionada modificación de obra (30/12/08).

–No se adjuntan constancias de la orden de inicio de los trabajos adicionales.

1.10.3.3. Demoras en el trámite de aprobación de los procedimientos de redeterminación de precios.

Del relevamiento efectuado surge la existencia de demoras en el trámite administrativo de aprobación de los procedimientos de redeterminación de precios.

2. La AGN hace saber que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del ente auditado, el que formuló las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

3. En atención a las observaciones realizadas, la AGN formuló recomendaciones al organismo auditado.

4. En virtud de lo expuesto, la AGN concluye que:

4.1. Aspectos institucionales.

4.1.1. La DNA no cuenta con una estructura orgánica que prevea la apertura de las unidades operativas de niveles inferiores. La asignación de tareas al personal se efectúa en base a un esquema de organización informal, de acuerdo a la especialidad técnica de los agentes que la integran.

4.1.2. La decisión administrativa de distribución de créditos para el ejercicio 2008 hace referencia a una unidad ejecutora denominada "Coordinación de proyectos" que no forma parte de la estructura formal de la repartición.

4.1.3. Las transferencias de fondos a gobiernos provinciales, municipales u otros entes para la ejecución de obras por convenio –que presupuestariamente se llevan a cabo a través de la actividad 01 "Administración y conducción"– son acciones no previstas expresamente entre las responsabilidades primarias asignadas a la repartición.

4.1.4. Los proyectos 1, 2 y 23 "Restauración de monumentos históricos", "Construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales" y "Refacciones varias en corredores turísticos-BID 1.648/OC-AR", compuestos cada uno de ellos por diversas obras, se informan presupuestariamente sin desagregar, situación que dificulta efectuar un adecuado relevamiento de la ejecución física y financiera de cada uno de ellos.

4.1.5. En la decisión administrativa de distribución del crédito no se informan unidades de medida u otros indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las actividades específicas a cargo del programa.

4.1.6. El organismo no cuenta con manuales de procedimiento aprobados formalmente ni de instructivos que definan y reglamenten las funciones a cargo de los distritos regionales.

4.1.7. Ausencia de actividades de planificación y definición de acciones estratégicas vinculadas a la gestión integral del programa.

4.1.8. Inexistencia de un sistema integrado de registro y seguimiento de los proyectos y obras del programa, que permitan centralizar información y disponer de datos actualizados sobre el estado de ejecución física y financiera de los mismos.

4.1.9. Inexistencia de un sistema de información gerencial que le permita diagramar acciones de control, asesorar sobre la adopción de medidas preventivas frente a eventuales deficiencias, definir prioridades y/o participar en la adopción de decisiones sobre planificación estratégica.

4.1.10. Falta de implementación de acciones coordinadas entre la DNA y la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

4.1.11. La DNA no cuenta con un sistema de archivo organizado de la documentación correspondiente a monumentos, lugares históricos y edificios fiscales (planos originales, modificaciones, planos conforme a obra, proyectos, etcétera).

4.1.12. Los expedientes que se originan por modificaciones de obra, ampliaciones de plazo, etcétera, relacionados con una misma obra, son registrados en el sistema de mesa de entradas con distinta designación alfanumérica, modalidad que dificulta identificar a partir de un dato único, a todos los expedientes que forman parte de la misma.

4.2. Proyectos de inversión en obras.

4.2.1. Hospital Interzonal El Cruce.

4.2.1.1. Demoras en el trámite de aprobación de las solicitudes de ampliación de plazos y aprobación de los procedimientos de redeterminación de precios.

4.2.1.2. En las respectivas actuaciones administrativas no se adjuntan antecedentes de los hechos posteriores a la aprobación de los adicionales de obra.

4.2.2. Complejo Ciclotrón Centro PET/CT.

4.2.2.1. Demoras en el trámite de aprobación del acta de recepción definitiva de la obra y de aprobación del procedimiento de redeterminación de precios y suscripción del acta respectiva.

4.2.2.2. Falta de constancias de los estudios preliminares necesarios para cumplimentar los requisitos exigidos por los organismos competentes para obtener la habilitación de las obras, situación que posteriormente determinó la necesidad de introducir modificaciones al proyecto.

4.2.2.3. Falta de constancias que acrediten la aprobación –por autoridad competente– del proyecto ejecutivo de la obra elaborado por la firma contratista, circunstancia que determinó posteriormente la solicitud de una ampliación del plazo contractual.

4.2.3. Obras en la Basílica de Nuestra Señora de Luján.

4.2.3.1. Falta de incorporación en las respectivas actuaciones administrativas de antecedentes posteriores al inicio de ejecución de los trabajos.

4.2.3.2. Demoras en el trámite de aprobación de la variante de obra solicitada por el Arzobispado de Mercedes - Luján, la que finalmente fue aprobada 2 años y 10 meses después de haber sido solicitada.

4.2.3.3. Inexistencia de constancias que permitan vincular la demora incurrida por el contratista durante la ejecución de los trabajos, con el estudio de la referida variante de obra.

4.2.3.4. Demoras en el trámite administrativo de aprobación de los procedimientos de redeterminación de precios.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.887-D.-11 y 128-O.V.-2011.

LXXXII

INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA POSIBILITAR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/09 Y REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS PARA MEJORAR SUS PROCEDIMIENTOS CONTABLES

(Orden del Día Nº 132)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 617/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 12/11, aprobando los informes de auditoría conjuntos de los auditores independientes sobre los estados financieros de la entidad, sobre los estados financieros del préstamo 760/OC-RG BID, sobre solicitudes de desembolsos del préstamo 760/OC-RG BID, sobre movimiento del fondo rotatorio BID y sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo 760/OC-RG BID referidos a los estados financieros semestrales al 30 de junio de 2009; 618/10, la AGN comunica resolución 13/11, aprobando los informes de auditoría conjuntos de los auditores independientes sobre los estados financieros de la entidad, sobre los estados financieros del préstamo 760/OC-RG BID, sobre solicitudes de desembolsos del préstamo 760/OC-RG BID, sobre movimientos del fondo rotatorio BID, sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del préstamo 760/OC-RG BID por el ejercicio finalizado el 31/12/09, y 619/10, la AGN comunica resolución 14/11, aprobando el informe sobre controles con sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno, referido a los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/09; en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para: a) posibilitar la emisión de dictamen por parte de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, y b) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno, referido a los estados contables de la Entidad Binacional Yacyretá del ejercicio finalizado el 31/12/09.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-617/10 - Resolución AGN 12/11

Informe conjunto de los auditores independientes

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría sobre los estados financieros semestrales al 30 de junio de 2009, de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 2 de noviembre de 2009 hasta el 20 de agosto de 2010.

El examen de la AGN fue realizado de conformidad con las normas internacionales de auditoría, coincidentes con los criterios sustentados por la profesión en la República del Paraguay y en la República Argentina, que son compatibles con las de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina, aprobadas por la resolución 145/93.

La Auditoría General de la Nación informa que corresponde la aplicación de dictamen con abstención de opinión, debido al efecto muy significativo que pudiera tener sobre los estados contables la resolución de todos aquellos aspectos pendientes de definir sobre la reestructuración de la deuda con el gobierno argentino y las condiciones financieras del tratado.

Como síntesis de los motivos que llevan a la abstención de opinión, se señalan los siguientes:

Con fecha 18 de julio de 2008 fue suscrita una declaración conjunta de los presidentes de la República Argentina y de la República del Paraguay, en la que reafirmaron el propósito de hacer de la Entidad Binacional Yacyretá un emprendimiento viable desde los puntos de vista técnico y financiero. Si bien el Consejo de Administración de la entidad aprobó una propuesta relativa a los aspectos económicos financieros del anexo C del tratado, se encuentran pendientes de definición por las altas partes contratantes las condiciones aplicables a la tarifa, a la deuda con el gobierno argentino, a la compensación por territorio inundado, a la integración del capital, no siendo posible la determinación de la recuperabilidad de los valores activados en propiedades, planta y equipos y en cargos diferidos, ni de la factibilidad de la cancelación de las obligaciones de la entidad con el gobierno argentino.

1. Se encuentra pendiente de resolución el proceso arbitral llevado adelante con el anterior contratista de la EBY, ERIDAY-UTE.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre los estados financieros del proyecto (préstamo 760/OC-RG BID)

Los auditores independientes expresan que los estados financieros analizados presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación financiera del proyecto de la Entidad Binacional Yacyretá al 30 de junio de 2009, de conformidad con los requisitos en el convenio de préstamo 760/OC-RG del BID.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre solicitudes de desembolsos - Préstamo 760/OC-RG

De conformidad con lo establecido en el capítulo 7, cláusula 7.03, de las estipulaciones especiales, y capítulo 7, artículo 7.03 *(b)* y *(c)*, de las normas generales del contrato de préstamo 760/OC-RG, los auditores independientes informan que han examinado la documentación sustentatoria de gastos relacionados con las solicitudes de retiro de fondos, presentadas por la Entidad Binacional Yacyretá al Banco Interamericano de Desarrollo durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2009.

Al respecto, informan que los documentos sustentatorios de gastos presentados al Banco Interamericano de Desarrollo durante el período examinado cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 760/OC-RG.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre movimiento del fondo rotatorio BID

Conforme con lo establecido en la cláusula 7.03 y en el artículo 7.03, secciones *(a)* (iii), *(a)* (iv) y *(b)* del contrato de préstamo 760/OC-RG, los auditores informan que han examinado los movimientos de la cuenta especial Entidad Binacional Yacyretá BID 760/OC-RG 000-00018879/5 mantenida en pesos en el Banco Santander Río, Casa Central Buenos Aires, Argentina, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2009.

Al respecto, informan que los movimientos realizados en la cuenta especial mencionada, durante el período examinado, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 760/OC-RG.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo 760/OC-RG del BID

Los auditores independientes informan que han examinado el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero comprendidas en las distintas secciones del contrato de préstamo 760/OC-RG del BID, correspondientes a la Entidad Binacional Yacyretá, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2009.

El análisis fue realizado en cumplimiento de las normas internacionales de auditoría y se han efectuado las siguientes consideraciones al respecto:

Contrato de préstamo 760/OC-RG

Estipulaciones especiales

– Cláusula 3.01. Amortizaciones: cumplido el pago de la cuota de amortización efectuado el 26 de enero de 2009.

– Cláusula 3.02. Intereses: refinanciados por el mismo banco el 26 de enero de 2009.

– Cláusula 3.03. Artículo 3.02. Comisión de crédito: abonada el 26 de enero de 2009.

– Cláusula 6.02 *(b)*. Uso de fondos: cumplido. Los recursos del financiamiento han sido utilizados para el pago de bienes y servicios de los países miembros del banco.

Normas generales

– Artículo 3.06 *(b)*. Tipo de cambio: cumplido. Se utilizó el aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto.

– Artículo 6.04 *(b)*. Recursos adicionales: no informados.

Expediente O.V.-618/10 - Resolución AGN 13/11

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría, juntamente con Audicón-Auditores, Contadores & Consultores del Paraguay, sobre los estados financieros de la entidad, sobre los estados financieros del préstamo 760/OC-RG BID, sobre solicitudes de desembolsos del préstamo 760/OC-RG BID, sobre movimiento del fondo rotatorio BID, y sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato del préstamo 760/OC-RG BID, referidos al ejercicio finalizado el 31/12/09 de la Entidad Binacional Yacyretá.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 2 de noviembre de 2009 hasta el 20 de agosto de 2010.

Los trabajos fueron realizados de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, coincidentes con los criterios sustentados por la profesión en la República del Paraguay y en la República Argentina, que son compatibles con las de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina aprobadas por la resolución 145/93.

Informe conjunto de los auditores independientes

Los auditores independientes que realizaron la auditoría de los estados financieros de la Entidad Binacional Yacyretá por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 informan que corresponde la aplicación de dictamen con abstención de opinión, debido al efecto muy significativo que pudiera tener sobre los

estados contables la resolución de todos aquellos aspectos pendientes de definir sobre la reestructuración de la deuda con el gobierno argentino y las condiciones financieras del tratado.

Como síntesis de los motivos que llevan a la abstención de opinión, se señalan los siguientes:

– Con fecha 18 de julio de 2006 fue suscrita una declaración conjunta de los presidentes de la República Argentina y de la República del Paraguay, en la que reafirmaron el propósito de hacer de la Entidad Binacional Yacyretá un emprendimiento viable desde los puntos de vista técnico y financiero. Si bien el Consejo de Administración de la entidad aprobó una propuesta relativa a los aspectos económicos financieros del anexo C del tratado, se encuentran pendientes de definición por las altas partes contratantes las condiciones aplicables a la tarifa, a la deuda con el gobierno argentino, a la compensación por territorio inundado, a la integración del capital, no siendo posible la determinación de la recuperabilidad de los valores activados en propiedades, planta y equipos y en cargos diferidos, ni de la factibilidad de la cancelación de las obligaciones de la entidad con el gobierno argentino.

– Se encuentra pendiente de resolución el proceso arbitral llevado adelante con el anterior contratista de la EBY, ERIDAY-UTE.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre los estados financieros del proyecto (préstamo 760/OC-RG BID)

Con relación a los estados financieros del proyecto, el informe conjunto de los auditores independientes expresa que, en su opinión, presentan en sus aspectos significativos la situación financiera del proyecto de la Entidad Binacional Yacyretá, al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 760/OC-RG del BID.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre solicitudes de desembolsos - préstamo 760/OC-RG

Con relación a la solicitud de desembolsos, el informe conjunto de los auditores independientes expresa que, en su opinión, la documentación sustentatoria de gastos que fuera presentada al Banco Interamericano de Desarrollo, en las solicitudes de retiro de fondos, expuestas en la planilla denominada "Solicitudes de desembolsos-BID", durante el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 760/OC-RG.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre movimiento del fondo rotatorio BID

Con relación al movimiento del fondo rotatorio BID, los auditores independientes expresan en su informe que, según su opinión, los movimientos realizados en la cuenta especial durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009 cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 760/OC-RG.

Informe conjunto de los auditores independientes sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo 760/OC-RG del BID

La opinión de los auditores independientes sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las distintas secciones del contrato de préstamo 760/OC-RG del BID, por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, es la siguiente:

Contrato de préstamo 760/OC-RG

Estipulaciones especiales

Cláusula 3.01. Amortizaciones: cumplida, los pagos de las cuotas de amortización fueron efectuados el 26 de enero y el 24 de julio de 2009.

Cláusula 3.02. Intereses: refinanciados por el mismo banco el 26 de enero y el 24 de julio de 2009.

Cláusula 3.03. Artículo 3.02 Comisión de crédito: abonada el 26 de enero de 2009.

Cláusula 6.02 *(b)*. Uso de fondos: cumplida. Los recursos del financiamiento han sido utilizados para el pago de bienes y servicios de los países miembros del banco.

Normas generales

Artículo 3.06 *(b)*. Tipo de cambio: cumplida. Se utilizó el aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto.

Artículo 6.04 *(b)*. Recursos adicionales: no informados.

Artículo 7.01. Registros: cumplida, control interno: en documento aparte se adjuntarán las sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno correspondientes al ejercicio 2009.

Expediente O.V.-619/10 - Resolución AGN 14/11

La Auditoría General de la Nación (Argentina) y Audicón Auditores, Contadores y Consultores (Paraguay) elaboraron un informe sobre controles con sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno referido a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron hasta el 20 de agosto de 2010.

El trabajo de auditoría dio lugar a las siguientes observaciones:

I. Observaciones de ejercicios anteriores, no implementadas aún. Observaciones comunes a ambas márgenes (se indica en el título de cada observación,

entre paréntesis, el año al que corresponde el origen de la misma).

1. *Suministro de energía eléctrica (1995)*

De la revisión efectuada surge lo siguiente:

a) Del convenio de suministro de energía eléctrica vigente al 31 de diciembre de 1995, no surge expresamente lo relativo al vencimiento de facturas por intereses en concepto de mora para el pago de venta de energía.

Asimismo, tampoco se contemplan las acciones a seguir en caso de pagos parciales de las mismas y no se fija la fecha en que se debería aplicar la tasa LIBOR en caso de proceder al cálculo de los intereses por mora.

b) A la fecha, no hay documento que renueve o extienda la vigencia del convenio mencionado precedentemente, el cual venció el 31 de diciembre de 1995.

Los auditores recomiendan tomar las medidas pertinentes a fin de regularizar las situaciones detalladas.

Comentario de la entidad

La propuesta de acta de entendimiento (aprobada por resolución C.A. 2.036/7), cuyos aspectos esenciales se exponen en nota 10 a los estados financieros, prevé la formalización de contratos de compra-venta de los servicios de electricidad de la Central Hidroeléctrica Yacyretá.

En tal sentido, se señala que la entidad efectuó todos los actos administrativos necesarios para regularizar éste y otros temas análogos, dependiendo su solución únicamente de las altas partes contratantes.

La propuesta mencionada en el primer párrafo, surge como resultado de los estudios técnicos efectuados por el Grupo de Trabajo Binacional presidido por los ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones del Paraguay.

2. *Organización de la entidad (2002)*

Los auditores realizaron un relevamiento de los sistemas administrativos y contables formales de la entidad, seleccionando en esta primera instancia al Departamento Financiero y el Área de Auditoría Interna, habiendo detectado las siguientes situaciones:

2.1. *Modificación de organigrama*

En fecha 9 de enero de 1992 las altas partes contratantes canjearon notas reversales referidas a mantener las sedes de Asunción y Buenos Aires, concentrar actividades en la isla Yacyretá e incorporar un sector de control de gestión y otros, y como anexo a las mismas se adjuntó el correspondiente organigrama, considerando solamente un departamento financiero.

En fecha 9 de febrero de 1999, mediante resolución 10.605, los directores aprobaron el Manual de Misiones y Funciones del Departamento Financiero, modificando el organigrama original establecido por notas reversales del 9 de enero de 1992, en el cual se consideran dos estructuras de dicho departamento (Departamento Financiero-BUE y subjefe Departamento Financiero-ASU), que dependen del director ejecutivo (margen izquierda-Argentina) y del director (margen derecha-Paraguay), ambos dependiendo del comité ejecutivo, estableciendo similares misiones y funciones para cada margen.

La modificación del organigrama original no ha sido debidamente aprobada mediante notas reversales de las altas partes contratantes, puesto que la misma ha sido aprobada por los directores.

Se recomienda elevar para su aprobación a las altas partes contratantes la modificación al organigrama aprobada por los directores, fundamentando la conveniencia de la división de responsabilidades y su impacto en la coherencia en la toma de decisiones, tendientes a alcanzar un único objetivo organizacional.

La entidad comparte la recomendación de los auditores, estimándose que la formalización de las modificaciones del organigrama de la entidad serán tratadas por las altas partes contratantes en el marco de la Comisión Bilateral presidida por los ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones del Paraguay, teniendo en cuenta la proximidad de la conclusión del proyecto y, consecuentemente, la nueva estructura organizacional que demandará la entidad.

Aquellos aspectos que en la materia sean competencia del Consejo de Administración (artículo 15, inciso *d)*, del reglamento interno) serán oportunamente sometidos a su tratamiento.

2.2. *Dependencia funcional del Área de Administración del Personal y Recursos Humanos*

Se observa que las modificaciones de normas concernientes a la Administración de Personal y Recursos Humanos respecto de las normas establecidas originalmente en el reglamento interno, no fueron debidamente aprobadas mediante resolución del Consejo de Administración, toda vez que las mismas fueron aprobadas por los directores o bien por el director ejecutivo, órganos de menor rango jerárquico que el citado consejo, incumpliendo de este modo con lo establecido en los artículos 15 (último párrafo) del anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del Tratado Yacyretá, y 16 del reglamento interno de la entidad, que establecen: “Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento”.

Se recomienda relevar y compatibilizar la totalidad de las normas atinentes al Área de Administración de Personal y Recursos Humanos a efectos de proceder en caso de que corresponda, a la aprobación de las mismas por la debida autoridad competente, tal como lo establece por el reglamento interno de la entidad.

La entidad manifiesta que toma en cuenta la recomendación de los auditores.

3. *Imputación contable de fondos para financiar el PTY (2005)*

Informan los auditores que la entidad ha imputado contablemente los fondos recibidos del gobierno argentino para financiar el Plan de Terminación Yacyretá (PTY), como una disminución de los créditos por ventas. Dicha imputación es explicada en nota 4.1 (5) a los estados financieros como "fondos recibidos del gobierno argentino para financiar el PTY en virtud del presupuesto RA, cuyo antecedente es el decreto RA 1.189/04".

Se observa que la imputación por parte de la entidad de la contraprestación de los fondos recibidos es incompatible con las siguientes normas: ley 25.967 (presupuesto nacional año 2005), artículo 21; decreto 1.189/04, artículo 2º; decreto 1.440/05.

Por lo expuesto, se recomienda solicitar a las altas partes contratantes la pertinente aclaración sobre el criterio de imputación de los fondos recibidos por el gobierno argentino para la concreción del Plan Terminación Yacyretá.

La entidad reitera que se considera adecuada la registración en carácter de pago a cuenta de energía, toda vez que en esa condición ha sido solicitada su inclusión en el presupuesto RA.

4. *Plan Terminación Yacyretá (2007)*

En relación a la ejecución y financiamiento del Plan Terminación Yacyretá (PTY) se observan las siguientes situaciones:

– El presupuesto aprobado para el PTY ascendía a u$s 653.366.992. Por medio de distintas resoluciones posteriores, la entidad, aumentó considerablemente el presupuesto inicial, actualizando valores en función de las contrataciones realizadas y mediante la creación de nuevas partidas. A la fecha se erogaron aproximadamente u$s 740.000.000 y no se cuenta con elementos suficientes que permitan estimar cuáles son las inversiones necesarias para culminar las obras y los correspondientes costos.

– Del total de las erogaciones realizadas por la entidad con destino al PTY sin la participación del fondo fiduciario por no encontrarse operativo, oportunamente la Sindicatura General de la Nación, certificó miles de u$s 55.000, quedando pendiente a la fecha aproximadamente miles de u$s 123.500.

Se recomienda:

– Actualizar el Plan de Terminación Yacyretá y determinar fehacientemente el total de inversiones y costos necesarios para culminar las obras.

– Concluir con la certificación de las erogaciones que se realizaron sin la participación del fondo fiduciario.

La entidad informa:

– El monto necesario de inversiones para culminar el proyecto surge del presupuesto del plan, el cual es actualizado mensualmente conforme las variaciones del costo de los factores en las economías argentina y paraguaya.

– De las rendiciones al BICE pendientes de certificación, se estima que en el transcurso del próximo ejercicio se completarán las tareas del caso.

Los auditores informan, respecto de estos comentarios de la entidad, que en su momento no les fue proporcionada documentación alguna que contenga el detalle de las obras faltantes debidamente actualizadas y que refleje la situación real del proyecto.

5. *Pagos a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) (2007)*

Los auditores informan que no se les suministraron los comprobantes respaldatorios de los pagos efectuados a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en concepto de pago a cuenta de utilidades y resarcimiento de gastos.

Se recomienda solicitar a la ANDE la remisión de los comprobantes respaldatorios de los pagos realizados.

La entidad informa que se ha solicitado en dos oportunidades a la ANDE el envío de los recibos referidos, aguardándose la respuesta pertinente.

6. *Créditos a compensar con gobiernos (2007)*

La entidad realizó inversiones en obras por cuenta de los gobiernos cuyo costo será deducido de la deuda que mantiene por concepto de compensación por territorio inundado. Se observa que dichas inversiones se exponen contablemente dentro del rubro Créditos a valores de origen sin aplicarse la actualización que se aplica a la deuda de la entidad con los respectivos gobiernos.

Se recomienda analizar los convenios respectivos a fin de otorgar a las erogaciones similar tratamiento del establecido para los pagos a cuenta de compensaciones.

La entidad manifiesta que los pagos por compensaciones son actualizados mensualmente. Sin embargo, las inversiones efectuadas por las altas partes contratantes no tienen un convenio específico que determine el mecanismo de actualización.

La recomendación de los auditores será tenida en cuenta.

7. *Informe de la Empresa Consorcio de Gestión y Monitoreo para Yacyretá*

Mediante licitación pública 312, se contrató a la consultora Empresa Consorcio de Gestión y Monitoreo para Yacyretá (GMY) a fin de realizar los servicios

de consultoría para la revisión de la estructura gerencial del PTY y el control de su gestión.

Se observa que no hay evidencia de la presentación de informes que deben ser emitidos por la consultora, ni tampoco informes de avances mensuales que deben elaborar los funcionarios designados para la supervisión de las tareas desarrolladas por la consultora.

Se recomienda, a fin de contar con información actualizada, requerir a la consultora la entrega de los informes que estipula el convenio suscrito, los cuales debieron ser reclamados por los funcionarios asignados a la supervisión del proyecto.

La entidad informa que, en la actualidad, el contrato con el Consorcio GMY (vencido en agosto de 2009) se encuentra en proceso de consensuar acuerdo, dentro de lo estipulado en el contrato suscrito, para lo cual se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados en el marco del cierre definitivo del contrato.

Al respecto, los auditores informan que independientemente de las negociaciones que se realizaron sobre el cierre del contrato, no se obtuvo constancia de la presentación de los informes de avance que avalaron los pagos realizados oportunamente a la consultora.

Margen izquierda-Argentina (se indica en el título de cada observación entre paréntesis el año al que corresponde el origen de la misma).

8. *Inexistencia de un cuerpo normativo orgánico en lo que respecta a las funciones de liquidación y pago de las compras y contrataciones (1999)*

Se observa que no se ha previsto procedimiento alguno que defina o explique el circuito administrativo-contable de liquidación y pago de las compras y contrataciones realizadas por la entidad.

Se recomienda la emisión de las normas y procedimientos administrativos por autoridad competente, para efectuar la liquidación, contabilización y pago de las compras y contrataciones que la entidad realiza en el normal desarrollo de sus tareas.

La entidad informa que si bien aún no están aprobados los procedimientos, las liquidaciones y emisiones de órdenes de pago, se efectúan con todas las autorizaciones pertinentes.

9. *Inexistencia de responsable para la recopilación y actualización de la normativa vigente*

Se observa la falta de responsable, ya sea sector, área o unidad funcional dentro de la entidad que recopile, ordene, clasifique y comunique a los diferentes departamentos, áreas, y unidades funcionales las normas vigentes en cada uno de ellos, en particular, y las aplicables a todo el ámbito de la entidad en general.

Se recomienda la constitución de un sector dentro de la entidad que se dedique exclusivamente a la realización de las tareas referenciadas.

La entidad manifiesta al respecto que cada sector (ya sean departamentos, áreas, unidades funcionales, etcétera) es responsable de mantener actualizada la normativa que hace a su funcionamiento, considerando adecuado el procedimiento utilizado.

Asimismo, manifiesta, respecto al comentario realizado en el ejercicio anterior, que se concluyó con la elaboración de un proyecto de reglamento de personal, sometido a los niveles de aprobación en el ámbito de la entidad, desarrollado en forma conjunta con funcionarios de ambas márgenes, a fin de unificar criterios en ambas márgenes proponiendo modificaciones sobre la base de la experiencia recogida de la aplicación de la normativa vigente.

Los auditores informan que lo manifestado por la entidad será objeto de verificación en el próximo período.

10. *Inexistencia de un cuerpo normativo orgánico respecto a compras y contrataciones (2004)*

El proyecto de Manual de Compras y Contrataciones se halla en análisis a la fecha, para ser instrumentado como un cuerpo normativo orgánico, aprobado por autoridad competente.

Se recomienda, una vez concluido el análisis, la implementación del Manual de Compras y Contrataciones, aprobado por la autoridad competente, que contenga la totalidad de normas y procedimientos a ser aplicadas por la entidad en todas sus sedes.

La entidad informa que tendrá en cuenta la recomendación efectuada por los auditores.

11. *Inexistencia de un registro único de compras y contrataciones (2004)*

Se observa que la entidad no cuenta actualmente con un área que organice y administre un registro de la totalidad de las compras y contrataciones consideradas como una función única y orgánica.

Se recomienda al efecto, la implementación de un registro único.

La entidad informa que, si bien la recomendación fue considerada, dada la distribución de sedes y los diferentes tipos de contratos y convenios, la centralización se torna difícil de lograr, no obstante lo cual, cada departamento o área cuenta con la información necesaria, que, de ser solicitada, es brindada en tiempo y forma.

12. *Ausencia de centralización de compras y contrataciones (2004)*

Se observó que el sector Compras no interviene en la totalidad de las compras y contrataciones que realiza la entidad.

Se recomienda en consecuencia, que todas las compras y contrataciones que realice la entidad sean tramitadas por el sector Compras.

La entidad informa que la recomendación fue considerada, y las contrataciones fueron incorporadas al ámbito del área de Compras, pero debido a la distribución de las sedes y los distintos tipos de compras y contrataciones, se torna complicada la centralización. Informa, a su vez, que el Departamento Financiero, del cual depende orgánicamente el área de Compras, interviene en la totalidad de las compras y/o contrataciones.

Los auditores informan que lo manifestado será verificado en el próximo ejercicio.

13. *Inadecuado control por oposición (2004)*

Se observa que, si bien existe orgánicamente un Departamento Administrativo del que dependían originalmente Compras y Contrataciones, actualmente se encuentran en la órbita del Departamento Financiero; mismo departamento del cual dependen funcionalmente las áreas de Información Contable y Deudas Comerciales y Financieras y Tesorería, que contabilizan, tramitan el pago de las adquisiciones y contrataciones y las abonan respectivamente.

Se recomienda establecer los correspondientes controles por oposición.

La entidad reitera no compartir la observación de los auditores, toda vez que el área de Compras como el Departamento Financiero son básicamente los coordinadores del trámite de compras. A su vez, informa los pasos a seguir a partir del requerimiento del bien o servicio por parte del área o departamento solicitante.

Los auditores informan que lo referido por la entidad será verificado durante el próximo ejercicio.

14. *Ausencia de apoyo computarizado al sector Compras (2004)*

Se informa que en sede Posadas como en Ituzaingó, los sectores de Compras carecen de sistemas de información computarizados, realizando sus funciones de manera manual.

Se recomienda evaluar la conveniencia de incorporar sistemas computarizados en las sedes señaladas.

La entidad informa que se están evaluando distintas alternativas de solución.

15. *Cálculo de previsión para juicios (2005)*

Se observa que únicamente fueron previsionados los juicios con sentencia dictada o convenio homologado, no existiendo un análisis del resto de las causas por parte de la asesoría jurídica, a fin de determinar su inclusión en la previsión.

Se recomienda, efectuar el análisis correspondiente a fin de poder calcular la previsión para juicios.

La entidad manifiesta al respecto que, durante el ejercicio 2009, ha registrado la previsión contable de los juicios, sobre la base del análisis integral efectuado por la asesoría jurídica. A tal fin, se estipularon una serie de criterios básicos a seguir, para determinar los juicios que deben ser previsionados. Se cuenta, al efecto, con una base de datos informatizada que permite visualizar el universo de juicios, cumplimentando lo acordado mediante acta suscrita con la AGN.

Se informa que de las verificaciones efectuadas no surge evidencia del cumplimiento de lo acordado, toda vez que la base de datos se encuentra incompleta y desactualizada. Además, sigue registrando como previsión los juicios con sentencia dictada o convenio homologado.

16. *Registración contable de los movimientos de almacenes de la central (2005)*

Del análisis de las registraciones contables de los movimientos de almacenes de la central, surge que Contaduría registra las bajas mensuales en función de un listado emitido en forma global por el Departamento Técnico, sin detallar los ítems que afectan ni los números de los vales que se utilizan.

Se recomienda profundizar los controles de la delegación financiera sobre el movimiento de los bienes de los almacenes de la central.

La entidad informa que sobre la base de un listado detallado de las bajas de almacenes, la Delegación Financiera Ituzaingó mensualmente realiza verificaciones de la documentación respaldatoria que incluye los ítems de mayor valor económico, y luego por muestreo al azar. Asimismo, informa que los vales de salida tienen numeración preimpresa y se registran en el Sistema Máximo del cual se puede extraer esa información, previo a la verificación.

Los auditores manifiestan que lo afirmado por la entidad será verificado en el próximo ejercicio.

17. *Sistema de gestión de almacenes. Sistema Máximo (2005)*

Del relevamiento del circuito de almacenes de la central, se observa:

– El Sistema Máximo no permite obtener listados de existencia históricos, es decir, a una fecha determinada, solamente los emite a la fecha de la solicitud.

– El Sistema Máximo no permite obtener listados por número de comprobante (vale de salida u hoja de ruta).

– Los comprobantes de entrada y salida de almacenes (hoja de ruta o vale de salida) no tienen numeración correlativa para cada depósito.

– El personal de almacenes tiene acceso a visualizar la valoración de los elementos bajo custodia.

Se recomienda, adecuar los procedimientos y el Sistema Máximo a efectos de garantizar adecuados controles dentro del circuito analizado.

La entidad, respecto a lo observado, manifiesta que el Máximo es un sistema de transacciones en línea de última generación que funciona en forma similar a un cajero automático. Si se quiere obtener el dato

del stock para una fecha determinada, el resultado se obtiene efectuando la suma de las transacciones anteriores hasta la fecha indicada. No obstante ello, se está avanzando en la implementación de un nuevo programa de computación adaptado a las necesidades contables que contempla esta observación.

Lo manifestado por la entidad será verificado durante el próximo ejercicio.

18. *Organización y métodos (2005)*

Se observa que la estructura formal de la entidad no prevé un área de organización y métodos para la formulación y coordinación de la normativa aplicable.

Se recomienda la incorporación de un área de organización y métodos que coordine la elaboración de normas y procedimientos.

La entidad manifiesta que se compromete a analizar la recomendación, y actuar en consecuencia.

19. *Crédito con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) (2006)*

Se observó la existencia de un crédito con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) cuyo origen se remonta a los años 1988 y 1990, incrementándose anualmente por el devengamiento de intereses, alcanzando a la fecha de cierre del ejercicio un saldo de aproximadamente u$s 7.550.000.

Asimismo, se informa que las actuaciones administrativas por las cuales se tramitó la cobranza del crédito se encuentran archivadas en el año 2004, sin que existan evidencias de la recuperabilidad del mismo.

Se recomienda determinar la posibilidad de recuperar el crédito referido, a fin de definir la procedencia o no de su previsión.

La entidad informa que se encuentra evaluando diferentes alternativas para solucionar el tema.

20. *Libro de sueldos (artículo 52, ley 20.744) (2007)*

La AGN informa que el libro de sueldos se encuentra desactualizado, siendo el último mes transcrito febrero de 2005.

Se recomienda la actualización del referido libro.

La entidad manifiesta que cursó nota a la AGN solicitando su intervención, a fin de obtener la certificación necesaria para la rúbrica de las hojas móviles que permitirá actualizar el libro sueldos, estando el tema en proceso de conclusión.

21. *Análisis y conciliación del rubro Acreedores Financieros*

Se observaron las siguientes situaciones que afectan la exposición y valuación del rubro Acreedores Financieros:

– En bancos locales, se incluyen saldos de dos préstamos que no devengan intereses.

– Se observó un saldo de intereses en la subcuenta 3.803 que no se identifica con ningún préstamo y que no tiene movimientos desde hace varios ejercicios.

– Se detectaron diferencias entre las registraciones contables y las condiciones que surgen de los contratos, en deudas por capital de tres préstamos.

– Se observaron diferencias entre los datos informados por los diversos acreedores en respuesta a las circularizaciones efectuadas y los saldos emergentes de las registraciones, sin que hayan sido conciliadas por la entidad.

– Se observaron saldos en la Cuenta Comisiones correspondientes a préstamos cancelados.

Se recomienda efectuar conciliaciones periódicas de las partidas mencionadas a fin de depurar los saldos que afecten la correcta exposición y valuación del rubro.

La entidad auditada informó los ajustes realizados, las cuales serán objeto de verificación durante el próximo ejercicio.

22. *Pagos efectuados por la entidad*

Se observó que la entidad carece de una base de datos donde se registren la totalidad de los pagos efectuados a contratistas, consultores, proveedores, etcétera.

Se recomienda instruir al área de sistemas de ambas márgenes que diseñen una base de datos que oficie como soporte de la información requerida.

La entidad auditada informa al respecto que la margen izquierda (MI) posee una base de datos donde se registran todos los pagos efectuados.

En cuanto a la margen derecha (MD), la totalidad de los pagos efectuados están registrados en la base de datos del sistema contable.

23. *Falta de cumplimiento de normativa interna de compras y contrataciones*

Se observa que adicionalmente a lo expresado en las observaciones de ejercicios anteriores, no se ha emitido la correspondiente orden de compra respecto de las contrataciones efectuadas en forma mensual, incumpliendo de esta forma con la normativa vigente. Paralelamente, se detectaron contrataciones que, además de no poseer orden de compra, se efectuaron en forma directa, sin mediar convenio alguno, excediendo el límite establecido para dichas adquisiciones.

Se recomienda cumplir con la normativa interna e implementar medidas tendientes a solucionar la problemática observada en años precedentes con relación a compras y contrataciones.

Al respecto, la entidad auditada informa que lo observado por los auditores se efectuó en forma excepcional y por razones de urgencia.

24. *Aportes de capital-MPFIP y S*

Se observa una diferencia del orden de u$s 1.300.000 en el cálculo del ajuste de capital aportado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, no habiéndose obtenido evidencias de su origen.

Se recomienda proceder al análisis de la situación observada a fin de determinar su origen y posterior ajuste.

La entidad informa que la diferencia observada por los auditores externos se debe a actualizaciones anteriores al año 1974, por lo cual no debe realizarse ajuste alguno.

Lo manifestado se verificará durante el próximo ejercicio.

Margen derecha - Paraguay (años anteriores al año 2009)

Área Procesamiento Electrónico de Datos

25. *Integración de los módulos operativos la contabilidad*

Los auditores observan que no fueron integrados los diferentes módulos operativos a la contabilidad bajo ambiente Informix. Dicha integración es posible toda vez que la base de datos del sistema contable referido es compatible con las demás bases de datos.

Se recomienda integrar la contabilidad, bajo ambiente Informix, a la mayor brevedad posible.

La entidad informa que se encuentra en proceso de implementación la migración de los módulos operativos.

26. *Auditoría a aplicaciones de producción*

Se informa que sólo queda registrada una pista de auditoría LOG (archivos digitales) para el sistema de contabilidad, no así para los demás sistemas disponibles en la entidad.

Se sugiere se cuente con una auditoría para la totalidad de los sistemas de producción donde se detallen el nombre del usuario, hora de acceso y hora de salida de los mismos, a fin de deslindar responsabilidades y controlar el uso de los mismos.

La entidad auditada informa que, además del registro de inicio de cada estación de trabajo perteneciente a cada controlador de dominio primario (PDC), se cuenta con un registro de los accesos (entrada y salida) por usuario de cada módulo operativo.

Lo afirmado por la entidad será verificado durante el próximo ejercicio.

27. *Plataforma de base de datos*

Se observó que no se cuenta con una plataforma uniforme en materia de base de datos.

Se recomienda, en consecuencia, uniformar las bases de datos utilizadas para otorgar mayor seguridad y estabilidad a los datos.

28. *Utilización de la base de datos Access*

Se observó que varios listados que eran confeccionados a través de la planilla electrónica, como, por ejemplo, licitaciones, en la actualidad son cargados en un módulo que utiliza la base de datos Access, acumulándose en muchos casos dichas documentaciones, para luego ser cargadas.

Se recomienda reemplazar la utilización de la base de datos Access, debido a la poca seguridad que brinda.

La entidad auditada informa que en la actualidad se encuentra en proceso de migración de los módulos desarrollados en Access.

29. *Plan de contingencias*

Se observa que dentro del plan de contingencias no se tuvo en cuenta la implementación de un servidor de respaldo.

Se recomienda contar con un servidor de respaldo para asegurar la información de la entidad.

La entidad informa que cuenta con mecanismos de restauración de información, y que en la actualidad se ha implementado la tecnología de virtualización de servidores, que permite tener mayor disponibilidad de los servicios, encontrándose plenamente operativos.

Lo afirmado por la entidad será verificado durante el próximo ejercicio.

30. *Actualización del reglamento de fondo fijo*

Los auditores realizaron observaciones durante el trabajo de arqueo a los fondos fijos creados en las distintas sedes de la entidad, relacionadas con el manejo de los recursos destinados para atender los gastos menores y con las disposiciones del reglamento vigente. Las debilidades encontradas obedecen principalmente a la necesidad de actualizar dicha disposición, que data del año 1968.

Se tomó conocimiento de una propuesta de actualización preparada por la auditoría interna MD, cuya aprobación e implementación podría solucionar las deficiencias señaladas.

Se recomienda acelerar la implementación de un nuevo reglamento, a fin de lograr los objetivos de la administración de los fondos fijos. Asimismo, establecer mecanismos de adquisición que permitan contar con suministros para evitar la utilización alternativa de los recursos del fondo fijo.

La entidad auditada informa que tomará en cuenta la recomendación efectuada, y conformará un grupo de trabajo al efecto.

31. *Expedientes de pagos (2008)*

Se constataron órdenes de pago con debilidades, como, por ejemplo, que no contiene el pedido de bie-

nes y servicios ni la orden de recepción de bienes y servicios u otro similar.

Se recomienda que los documentos que respaldan los egresos reúnan los requisitos legales tal como lo disponen las disposiciones tributarias y los procedimientos de la EBY, para mejorar el control sobre los egresos y dar validez a las operaciones.

La entidad informa que tomará en cuenta la sugerencia de los auditores.

32. *Asignación familiar (2008)*

Se constató que algunos funcionarios perciben asignación familiar sin contar con las documentaciones que respaldan el derecho a cobrar en ese concepto.

Se recomienda que la administración efectúe un control periódico de los pagos en concepto de asignación familiar para evitar pagos indebidos, y que los legajos del personal que perciben esta asignación cuenten con la documentación de respaldo pertinente.

La entidad auditada informa que tomará en cuenta lo recomendado.

33. *Planilla de comisionados (2008)*

Se observó que la planilla de comisionados carece de las firmas autorizantes.

Se recomienda que las personas autorizadas aprueben con sus firmas las planillas para mejorar el control sobre los comisionados.

La entidad auditada informa que el área de Recursos Humanos solicita a las instituciones donde prestan servicios los funcionarios comisionados de la EBY sólo informe de asistencia, lo cual consta en el legajo correspondiente.

34. *Archivos de expedientes de compras (2008)*

En la revisión efectuada respecto a las diferentes modalidades de contrataciones, se ha constatado que la entidad no mantiene un orden adecuado de los documentos de respaldo, dificultando de esta manera el seguimiento de lo realizado en el momento de evaluar las ofertas presentadas.

Se sugiere tomar los recaudos necesarios a fin de que las documentaciones respaldatorias de las diferentes contrataciones se encuentren resguardadas en forma ordenada, a fin de evaluar las ofertas presentadas.

La entidad informa que tomará en cuenta lo recomendado.

35. *Deudores varios (2008)*

Se constató que en la cuenta Deudores Varios existen créditos de antigua data.

Se sugiere analizar la posibilidad de su cobro o la aplicación a resultados.

La entidad informa que a través de la asesoría jurídica se encuentra realizando gestiones a fin de recuperar los saldos pendientes.

36. *Trabajos ejecutados sin órdenes de compra (2008)*

Se comprobó la existencia de trabajos que se ejecutaron sin la correspondiente orden de compra, documento necesario para la ejecución de las tareas contratadas.

Se recomienda que la administración emita en todos los casos las órdenes de compra antes del inicio de los trabajos.

La entidad auditada informa que tendrá en cuenta la recomendación.

37. *Control del parque automotor (2008)*

Se observa que, si bien el sector Servicios Generales a través del parque automotor es el encargado del control de los vehículos de la EBY, éste debería contar con un registro detallado de las condiciones en que se encuentra cada automotor, la periodicidad de mantenimiento, y a cargo de quién están destinados.

Se sugiere tomar medidas para mejorar el control del parque automotor.

La entidad auditada informa que se están realizando acciones para implementar un sistema informático para mejorar el control del parque automotor.

38. *Control de obras ejecutadas para instituciones públicas (2008)*

Se observa que la EBY debería contar con un sector encargado de las obras ejecutadas a favor de entes públicos, que se encargue del registro de a qué instituciones serán transferidas y de tramitar las transferencias correspondientes a ellas en tiempo y forma para evitar que la EBY siga corriendo con los riesgos y gastos de mantenimiento de estas obras.

Se recomienda disponer los mecanismos necesarios para precautelar los intereses de la entidad.

La entidad auditada informa que tendrá en cuenta la recomendación efectuada.

39. *Control de comisiones de funcionarios (2008)*

Se observó que la entidad no ejerce un control exhaustivo sobre los funcionarios que son comisionados en zonas de obras en cuanto a los días y horas destinados para las tareas encomendadas.

Se recomienda que Recursos Humanos cuente con los registros de llegada y salida de los funcionarios que son comisionados en zonas de obras o en las oficinas de Asunción, y tenerlo en cuenta a la hora de liquidar los sueldos.

La entidad auditada informa que se tendrá en cuenta la recomendación para el seguimiento respectivo.

40. *Fondos fijos (2008)*

Se observa que los fondos fijos son destinados para atender compras menores y de urgencias, y son rendidos pero no reembolsados en tiempo y forma.

Se recomienda una revisión de la reglamentación de forma tal de adecuarla a los procedimientos vigentes, y evitar que los responsables de los fondos queden sin recursos en algún momento.

41. *Respuesta de circularizaciones (2008)*

Los auditores solicitaron informaciones sobre los saldos de proveedores, consultores y contratistas, cuyas respuestas arrojaron diferencias no conciliadas.

Se recomienda realizar las conciliaciones de las cuentas para evitar posibles conflictos con proveedores, consultores y contratistas, mejorando de esa forma la exposición de los estados financieros.

II. Observaciones correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009.

1. *Observaciones comunes a ambas márgenes*

1.1. *Situación financiera actual y viabilidad del proyecto.*

En el año 2006, las autoridades de la entidad elaboraron una propuesta de acta de entendimiento a fin de solucionar las dificultades que afectan la viabilidad económica y financiera de la EBY.

Dicha propuesta abarca los siguientes temas:

a) Nivel de endeudamiento y viabilidad económica y financiera.

Al 31/12/09, el pasivo total de la entidad con el gobierno argentino asciende a u$s 13.271 millones (equivalente a más de 20 veces la facturación anual bruta del ejercicio). De este importe, u$s 7.258 millones corresponden a ajustes e intereses.

b) Determinación de la compensación por territorio inundado.

El monto a pagar en concepto de compensación en razón del territorio inundado se estima en función de una fórmula establecida en el anexo C al tratado. Sin embargo, debido a las distintas variables que se utilizan para el cálculo de esta provisión, existen diferencias sustanciales entre la estimación calculada en este concepto por la margen derecha con la de la margen izquierda.

c) Incertidumbre en cuanto a los pagos de los importes adeudados por compensaciones a las altas partes, previstas en el tratado.

El tratado prevé el pago de compensaciones por territorio inundado cesión de energía, utilidades y resarcimientos a las altas partes, cuya oportunidad de los pagos fue modificada por nota reversal del 92, estableciendo un régimen de anticipos a la margen derecha de u$s 0,00175 kW/h que integran el valor de la tarifa sin discriminar cuánto corresponde a cada uno de estos conceptos. Esta situación, sumada a la discusión de la vigencia de la nota reversal y sus efectos financieros, genera situaciones pendientes que impiden determinar la correcta imputación contable de esta partida.

d) Integración de capital por parte de la ANDE.

De conformidad a lo indicado a la nota 4.2.1, se expone como cuenta a cobrar a la ANDE, 88,2 millones de dólares estadounidenses, por el compromiso inicial de integración de capital que sigue pendiente, sin que se hubieran establecido a la fecha condiciones para su cumplimiento.

Sobre la base de lo expuesto, los auditores externos recomiendan insistir ante las altas partes contratantes a fin de que prioricen las gestiones tendientes a concretar la resolución de las situaciones observadas en cuanto al nivel de endeudamiento y viabilidad económico financiera de la entidad, la compensación por territorio inundado, los pagos por compensaciones adeudadas a las altas partes y la integración de capital por parte de la ANDE, atento la incertidumbre vigente sobre la aplicabilidad de la nota reversal del 92 y las partidas que fueron contabilizadas sobre la base de sus disposiciones, así como también la falta de aprobación de la propuesta del acta de entendimiento.

1.2 *Formalización documental de los créditos por ventas.*

La entidad factura la energía proveída a la Argentina, a EBISA (Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima) de conformidad a la tarifa establecida en la nota reversal del 9/1/92, y por su parte Cammesa (Compañía Administradora de Mercado Mayorista Eléctrico) liquida en función del precio "spot" de mercado eléctrico mayorista vigente en la República Argentina, generándose una diferencia de tarifa entre la absorbida por dicho mercado y la facturada por la EBY. Hasta el año 2003, la diferencia era asumida por la Secretaría de Hacienda, en virtud de una norma emanada del secretario de Energía, mediante la emisión de notas de crédito, las que se encuentran expuestas en los estados financieros descontando la deuda de la entidad, a favor del gobierno argentino por u$s 1.493 millones, operándose en la práctica un cambio del deudor obligado a cancelar la diferencia de tarifa. A partir del año 2003, se discontinuó la emisión de las referidas notas de crédito, generándose un saldo acumulado al cierre del 2009 de u$s 1.671 millones expuesto en la cuenta Créditos Diversos-Corrientes, cuyos intereses y actualizaciones asciende a u$s 377 millones y u$s 106 millones, respectivamente, se exponen en el pasivo, disminuyendo la deuda con el gobierno argentino. A la fecha, los auditores observan que no se encuentra formalizado el cambio de deudor ni definidas las condiciones de cancelación de dicho crédito a fin de proceder a su correcta exposición.

Se recomienda realizar las acciones pertinentes ante los organismos competentes a fin de formalizar la titularidad del crédito y determinar la metodología de cancelación a efectos de asegurar su correcta exposición en los estados financieros.

1.3. *Ajustes contables por actualización del capital.*

La nota 6 a los estados financieros explica que la entidad viene registrando la actualización del valor

de su capital conforme a una metodología de ajuste prevista en el Tratado de Yacyretá, siendo el monto acumulado al 31/12/2009 de u$s 106,2 millones.

Debido a que los resultados económicos de los últimos años han sido negativos, los ajustes mencionados se han registrado con cargo a los resultados económicos deficitarios. Este tratamiento se contrapone a las normas contables de la Argentina y Paraguay, las que requieren que el ajuste de capital se efectúe únicamente con cargo a resultados positivos de explotación, en la medida que no se registre el efectivo aporte de capital por parte de los copropietarios.

En base a lo expuesto los auditores recomiendan, sin perjuicio de la validez jurídica del ajuste del capital previsto en el tratado, adecuar el proceso de registro contable a las normas técnicas vigentes en la materia.

1.4. *Mejoras necesarias en el proceso y emisión de la información contable.*

Si bien el sistema contable en uso tiene fortalezas tales como la utilización de multimonedas y la apertura de cuentas por sede, se han observado las siguientes situaciones:

– El plan de cuentas no está estructurado de forma tal de facilitar la identificación de rubros, cuentas, sub- cuentas y cuentas imputables.

– Inexistencia de un manual de cuentas detallado que establezca los conceptos que componen cada cuenta y las modalidades para su registración.

– En el balance Moneda de Cuenta, los rubros se encuentran consignados con el nombre respectivo, no así las subcuentas en las que solo aparece el código, lo cual dificulta su identificación.

– No existen procedimientos formales que regulen la metodología de integración de los estados financieros a partir de la estructura de cuentas del balance de moneda de cuenta.

Asimismo, los auditores informan que el proceso de emisión para la presentación de los últimos estados financieros se ha demorado varios meses, en relación a lo dispuesto por el artículo 18 del anexo A al tratado, donde se establece que Yacyretá presentará hasta el 30 de abril de cada año la memoria anual, balance general y la demostración de la cuenta de resultados del ejercicio anterior.

Se recomienda analizar y adaptar el sistema contable a las actuales necesidades de la entidad, estableciendo un plan y manual de cuentas y los procedimientos de elaboración de los estados financieros, atendiendo el plazo establecido en el tratado.

1.5. *Mejoras requeridas en las notas a los estados financieros.*

Los auditores externos manifiestan que las notas a los estados financieros presentan una excesiva extensión, reiteración de conceptos y frases a las que se recurre y redundantes referencias cruzadas a diversas otras notas, lo cual atenta contra la comprensibilidad de la información que la entidad presenta.

Se recomienda, realizar una revisión total del contenido y redacción de las notas a los estados financieros realizando las modificaciones necesarias para facilitar su lectura y comprensión.

1.6. *Falta de definición de las políticas contables a aplicar.*

Al revisar el sistema contable, no se evidenció un documento aprobado por las autoridades de la entidad que contenga las políticas contables relativas a las diversas cuestiones relevantes que tienen efecto contable, patrimonial y/o financiero.

Como ejemplos de las cuestiones no contempladas en una normativa interna, se mencionan:

– Marco formativo técnico-contable de referencia aplicado a la elaboración de los estados financieros, en especial atendiendo a la característica muy particular de la entidad que al ser binacional requiere que de antemano, se defina el marco técnico contable a ser aplicado para el registro de los hechos económicos.

– Criterios a considerar en el proceso de ajuste de las partidas conforme al capítulo VI “Conservación del valor real” y planilla 2 del anexo C al tratado.

– Criterios utilizados para la valuación y reconocimiento de las distintas partidas de los estados financieros.

– Metodología para la determinación de los tipos de cambio a aplicar.

– Reportes de las diferentes áreas operativas, administrativas y técnicas requeridas para garantizar la integridad de la información, especialmente la que debe ser incluida en los estados financieros.

– Metodología a aplicar en el proceso de consolidación de la información de ambas márgenes.

– Metodología de oportunidad y reconocimiento de los pasivos a pagar por expropiaciones.

– Pertinencia de conceptos activables en el costo de la obra.

Por lo expuesto, se recomienda definir y consolidar en un documento los criterios y políticas contables de la entidad.

2. *Observaciones relevadas en la margen derecha - año 2009.*

2.1. *Tratamiento contable de provisiones por indemnizaciones, relocalizaciones y expropiaciones*.

En los estados financieros al cierre de 2009, no se expone el monto de los desembolsos estimados, derivados de las indemnizaciones, expropiaciones y relocalizaciones necesarias asumidas en el marco del Plan de Terminación de Yacyretá, pese a que éstas

ya fueron comunicadas a los propietarios y existen otras acciones encaradas para su concreción, los que conforme a lo establecido por las normas contables ya constituyen una obligación presente al cierre del presente ejercicio.

Se recomienda que la entidad ajuste sus procedimientos de reconocimiento de estos pasivos, a los criterios técnicos contables, de modo que se contabilicen cuando se realice la comunicación a los afectados y en base a la valuación o tasación disponible en ese momento. Con posterioridad, ir ajustando ese valor atendiendo los casos particulares suscitados con los afectados.

2.2. *Observaciones al rubro Propiedad, planta y equipo.*

El activo fijo de la EBY representa más del 93 % de su activo total.

De los procedimientos de auditoría aplicados surgieron las siguientes observaciones:

2.2.1 *Falta integrar la información de este rubro.*

El balance en moneda de cuenta que emite la entidad, consigna como una cuenta imputable el número de los contratos y el valor respectivo de las obras ejecutadas.

Por su lado, los inventarios de edificios, mejoras y equipos, que se disponen en la Central Hidroeléctrica Yacyretá (CHY) no están valorizados, por lo que no es posible cruzar los saldos y verificar los valores individuales de algunas cuentas.

Si bien pudieron visualizarse las principales obras ejecutadas del PTY, y se accedió al detalle de las mismas en la sede Encarnación, ante la falta de integración de esta información con la contabilidad, no fue posible cruzar los saldos contables con los inventarios individuales.

Se recomienda disponer del detalle de estos bienes con datos individuales, tales como año de incorporación, costo de adquisición, descripción precisa, codificación, depreciación y demás, a fin de permitir un adecuado control de los mismos.

2.2.2 *Diferencias en los saldos de Bienes de Uso. Administración.*

Los auditores observan diversas diferencias entre los saldos del balance Moneda de Cuenta y los inventarios proveídos por el Área de Inventario, los que superan $ 113 mil millones.

Las diferencias determinadas podrían deberse a que están contabilizadas dentro de costo directo de construcción, pero esto no fue confirmado dada la falta de conciliación de los saldos contables con los auxiliares que los respaldan. Los responsables de la entidad informan que las diferencias se corregirían una vez realizados los ajustes al sistema inventario tal lo dispuesto por la resolución CE Nº 4.135/99 del 5/11/1999.

Similares diferencias persisten al cierre del ejercicio 2009.

Se recomienda la depuración del inventario y la corrección de los códigos contables del inventario, de manera de posibilitar la identificación de las cuentas contables a las que se incorporan los bienes y dar cumplimiento a la resolución CE Nº 4.135/99 del 5/11/1999. Mientras dure este proceso, se sugiere preparar al menos una conciliación periódica entre saldos contables e inventarios.

2.2.3 *Se recomienda un inventario físico integral de los bienes de la entidad.*

Si bien se evidenció que en el año 2009, en la margen derecha, se realizaron inventarios físicos parciales de algunos rubros, como los registrados en "Terrestres" y "Acuáticos", los que fueron ejecutados como parte del plan de trabajo llevado a cabo por el Área de Inventario, los auditores manifiestan la necesidad de realizar un inventario físico integral que abarque todos los bienes de la entidad y cuyo resultado finalmente refleje la situación real de los bienes, y permita conciliar los saldos contables con los registros auxiliares de estos bienes.

2.2.4 *Debilidades observadas en los seguros contratados.*

Debido a la falta de valores individuales de los bienes del activo fijo, los auditores tuvieron dificultades para obtener la información relativa a los seguros contratados. El procedimiento utilizado para comparar la cobertura de seguros con los valores netos o residuales de los bienes fueron calculados a partir de los porcentajes de depreciación y años de vida asignados por la entidad a cada tipo de bien.

De la aplicación del referido procedimiento, se realizaron las siguientes observaciones:

a) Transporte terrestre asegurado no consignado en el inventario.

b) Bienes consignados en el inventario, pese a que fueron robados y otros bienes no asegurados.

c) Bienes incorporados, sin valor en el inventario, no están asegurados.

d) Embarcaciones no aseguradas, consignadas en el inventario.

e) Monto asegurado inferior al valor contable.

f) Otros bienes no asegurados, consignados en el inventario.

g) Significativos atrasos en la contratación de seguros.

h) Metodología aplicada al devengamiento de seguros contratados, innecesariamente compleja, con asientos y contraasientos realizados en una misma fecha.

Se recomienda subsanar las situaciones señaladas.

2.2.5 *Resultados de la revisión de instrucciones de pago de obras, expropiaciones y otros.*

De la revisión de los legajos de las instrucciones de pago que respaldan erogaciones realizadas a favor de contratistas de obras y beneficiarios por indemnización o permuta de inmuebles, se observó:

– Falta de formulario de recepción de aportes previsionales, liquidaciones de sueldos y jornales.

– Documento que evidencie la verificación de los plazos del contrato y la procedencia de aplicación de multas.

– Documento que evidencie la verificación de la identidad del personal del contratista afectado a la obra que figure dentro de la cobertura del IPS.

– Documento que evidencie la verificación de aspectos contractuales, económicos financieros y montos de garantía del contrato.

– Listado del personal contratista afectado a la obra del Consorcio Costero Paraguayo.

2.2.6 *Títulos de propiedad no evidenciados.*

Se informa que de los 57 inmuebles seleccionados del inventario proporcionado por la División de Bienes Patrimoniales de la EBY, no se pudo realizar la verificación de 10 escrituras.

2.2.7 *Otras observaciones sobre activos fijos.*

a) La entidad no cuenta con una dependencia específica responsable de consolidar toda la información relativa a los bienes del activo fijo.

b) El sistema informático no es funcional, dado que no permite generar los formularios de movimiento de bienes (altas, bajas, transferencias, mantenimiento y reparaciones). Este sistema no está integrado al de contabilidad.

Se recomienda, encarar las acciones para subsanar las situaciones señaladas.

2.3. *Resultados de la revisión del área de compras y contrataciones.*

De los expedientes de contrataciones procesados entre enero y diciembre de 2009, se señalan las siguientes situaciones de control interno que requieren mejoras:

2.3.1 *Se requiere definir o actualizar los procedimientos para compras y contrataciones.*

2.3.2. *Resultados puntuales de la revisión de legajos de compras.*

a) Los llamados que realiza la EBY no son públicos sino por invitación. Se carece de una política para seleccionar las firmas que serán invitadas a presentar ofertas.

b) En la operativa diaria se invita solo a tres o cuatro firmas a presentar ofertas, y no a todos los registrados en Yacyretá de conformidad al artículo 74 del reglamento interno de la EBY.

c) En cuanto al requisito de especialidad establecido en el referido artículo 74 del reglamento, se torna de difícil cumplimiento, dado que se llama a un solo concurso para solicitar la provisión de dos o más rubros.

d) Las órdenes de compra son emitidas con carácter provisorio.

e) No existe una metodología única ni una sistematización de los procesos de contrataciones.

f) Los documentos que integran los legajos de compras no se hallan archivados en forma cronológica y ordenada.

g) En los legajos no queda constancia del cumplimiento de las exigencias del PBC por parte de los proveedores ni de las características de los bienes adquiridos.

h) Los legajos no permiten identificar con facilidad las empresas adjudicadas en cada proceso y los montos correspondientes.

i) No se cuenta con un inventario detallado de las contrataciones del período.

j) Si bien el Departamento Técnico planifica las compras según las necesidades de producción, no se cuenta con un plan de adquisiciones.

k) No pudieron obtenerse algunos legajos de contrataciones.

l) Los informes de Asesoría Jurídica respecto a la evaluación de ofertas no consignan fecha de emisión.

m) En algunos legajos no se especificó la cuenta contable a la que se imputaron las compras.

n) En el caso de Concurso de Precios 13.159, Consultoría para la evaluación de acciones ambientales del PTY, con énfasis en la remoción de la biomasa se observó que la adjudicación se demoró 263 días desde el inicio.

o) Respecto a la licitación pública 387, Provisión de combustible por el plazo de 12 meses/vehículos de la EBY, el proveedor adjudicado Lubripar presentó su oferta inicial tan solo para diez bocas de expendio, luego la mejoró a 71 bocas aunque la segunda menor oferta había ofrecido 200 bocas de expendio.

p) En el proceso concurso de precios 20.849, "Servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de calles y otros", el legajo no contiene las ofertas presentadas.

q) En el expediente 469/08 y dentro de un marco de cooperación con el MSPBS, se evidencia la contratación de la empresa Mundo Médico S.A. para la provisión e instalación de equipos de terapia intensiva en el Hospital de Encarnación por el valor de $ 1.077.648.000. En el legajo consta el rechazo por parte del ministerio de los respiradores proveídos por no adecuarse a las especificaciones requeridas. No

consta documentación que permita conocer el desenlace del caso.

r) Pese a presentar la oferta más alta –972 millones de guaraníes– la firma Ecotrading Yba Py S.A. fue adjudicada con la OC 27.339, para la "provisión de semillas de autoconsumo" destinadas a poblaciones de pequeños productores de Itapúa ante el estado de alerta climática. En el legajo no existe un informe que justifique la contratación de este proveedor.

s) Respecto a la contratación de J.R. Servicios para la construcción del "Hogar de Ancianos Divina Misericordia" (O.C. 33.178) dependiente de la Diócesis de San Juan Bautista Misiones, no consta en el legajo los antecedentes de dicha contratación.

t) En cuanto a la contratación del "Servicio de ayuda de gremio, tareas varias y menores a ejecutarse en el Complejo Hidroeléctrico Yacyretá", en el legajo no se incluyen datos que permitan identificar el objeto concreto de contratación o el objeto por el que se denomina "Ayuda de gremio".

Se recomienda priorizar las acciones necesarias que permitan corregir las situaciones mencionadas.

2.4. *La alternancia de autoridades prevista en el tratado sigue pendiente de cumplimiento.*

Si bien el Tratado de Yacyretá establece la alternabilidad de los dos países en el ejercicio de la dirección ejecutiva, este cargo viene siendo ejercido en forma ininterrumpida desde 1973 por directores de la margen izquierda.

2.5. *Dificultades para consultar información en el sistema contable.*

Se solicitó tener acceso al sistema informático a modo de consulta, lo cual no fue posible, debido a las limitaciones que el mismo presenta. Ante lo cual, la entidad dispuso proveer la totalidad de los registros en archivos físicos.

Se recomienda que se tomen las medidas conducentes a subsanar esta limitación.

2.6. *Área cajas y bancos.*

2.6.1 *Observaciones generales referidas al área de Tesorería.*

De la evaluación del control interno del área, se señalan las siguientes necesidades:

– Integrar las operaciones en un sistema informático específico para el área, de manera de facilitar el proceso operativo, mejorar el control y posibilitar la integración del mismo con los registros contables. Este sistema debería permitir la emisión automática de órdenes de pago, cheques y otros documentos y a la vez la generación automática de los respectivos registros contables.

– Desarrollar una reingeniería de los procesos internos, teniendo en cuenta las falencias y errores evidenciados que se citan en los siguientes puntos:

2.6.2 *Atrasos en la contabilización de pagos a proveedores.*

Se observaron atrasos de más de dos meses entre la fecha de pago a proveedores y la recepción de los documentos para su registro contable. Esta situación afecta la oportunidad de la emisión de los estados financieros.

2.6.3 *Pagos sin comprobante legal.*

Se evidenciaron diversos pagos documentados solo con recibos de dinero de la entidad sin el respaldo de las facturas o comprobantes legales de los proveedores.

Por otro lado, se evidenciaron pagos por servicios en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EBY y la Presidencia de la República que fueron documentados con factura compra de la entidad contraviniendo lo dispuesto en la norma tributaria vigente en Paraguay.

2.6.4 *Partidas del año anterior afectadas al resultado del ejercicio 2009.*

a) Diversas partidas que corresponden a gastos del año 2008 fueron registradas en el ejercicio 2009.

b) Gastos de la sede Ayolas por consumo de energía eléctrica del año 2008, fueron contabilizados también en el 2009.

c) Otras partidas de años anteriores contabilizadas en el 2009.

Un monto de $ 528 millones por provisión de víveres e insumos para el Centro de Atención de Familias Relocalizadas correspondiente a los años 2006 y 2007, fue contabilizado recién en el 2009, luego que el proveedor realizara varios reclamos.

2.6.5 *Donaciones documentadas con recibos internos.*

En el ejercicio auditado varias donaciones efectuadas por la entidad están respaldadas solo con recibos internos de la EBY, pese a la exigencia del decreto 6.359/05, que reglamenta la ley 2.421 de reordenamiento administrativo y adecuación fiscal, que dispone que las entidades beneficiadas deberán expedir un recibo con las formalidades establecidas por la administración tributaria.

2.6.6 *Se requiere mejorar el proceso de emisión de recibos internos.*

En el talonario de los duplicados de recibos internos se observa que no son utilizados correlativamente y varios no consignan fechas de emisión. Asimismo, se observan recibos que no consignan los datos requeridos como cédula de identidad y número de orden de pago.

2.6.7 *Aspectos a mejorar en el control de cupos de combustibles.*

En la evaluación del manejo de cupones de combustibles se observó:

– No se dispone de un detalle de los cupones prenumerados, que por lo general tienen distintos valores nominales y permitiría mejorar el control de este rubro.

– No se lleva un control adecuado de la cantidad de cupos en poder del Departamento de Servicios Generales.

– El sistema informático de rendición de cupos no prevé el control de la recepción y entrega de las series de cupones vinculadas a cada orden de compra.

– En la planilla emitida por el Sistema Informático de Rendición de Cupos, no se consignan varios datos de los requeridos tales como cargo del beneficiario, datos del vehículo, entre otros.

Los auditores informan que si bien desde el año 2009 comenzaron a utilizarse tarjetas magnéticas para el retiro de combustible de los servicentros, hasta la fecha no se tiene implementado un sistema de control de esa nueva modalidad.

2.6.8 *Concepto de gastos no clarificados.*

Se observaron varios gastos registrados dentro del Programa Presupuestario de Gastos Sociales y de Relocalizaciones - Rubro "Emergencia Social" en los que no queda claro el concepto de los gastos.

2.6.9 *Observaciones relacionadas al manejo de fondos fijos.*

Se observa que la reposición de fondos de anticipos a rendir no se efectúa dentro del plazo de tres días establecido en la resolución 1.288/88.

La entidad cuenta con otros fondos especiales para liberación de áreas críticas, pero la normativa general de cumplimiento de plazos no se aplica.

2.6.10 *Proceso de emisión de conciliaciones bancarias.*

Se recomienda realizar acciones en la formulación de las conciliaciones bancarias, tales como consignar fecha de su formulación; detallar composición de las partidas conciliatorias, indicando concepto, importe y antigüedad; consignar fecha de emisión de cheques y analizar las partidas de antigua data.

2.7. *Evaluación del área de Recursos Humanos.*

Conforme la revisión efectuada, se informa que la margen derecha contaba al 31/12/09 con un total de personal de 1.895 personas.

Además de este número existe otro grupo importante de personas al servicio de la entidad, sin cumplir con las disposiciones laborales y sin funciones específicas.

Se observó:

2.7.1 *Pagos a terceros sin contratos de trabajo.*

2.7.2 *Órdenes de compra con fecha posterior a la prestación del servicio.*

Se recomienda disponer una revisión integral de las normas y los procesos internos, de manera tal a mejorar la eficiencia y el ambiente de control.

2.8. *Observaciones del área de auditoría interna.*

– El área no cuenta con un manual de organización y funciones.

– No se tiene desarrollado un plan global de auditoría aprobado para el ejercicio 2009 que describa la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a desarrollar, defina objetivos generales y específicos e identifique los recursos humanos, financieros y materiales afectados a su consecución.

– No se cuenta con personal técnico para la verificación de los trabajos, en especial las obras del Plan de Terminación de Yacyretá.

– No se encuentran establecidos los plazos e informes que se deben elevar a la dirección ni el control del seguimiento de los informes y recomendaciones de cada área.

– Se requiere establecer un sistema eficiente de organización de archivos de papeles de trabajo que permita identificar con facilidad las evidencias que sustentan las conclusiones de los informes emitidos.

– Se requiere sistematizar la documentación de evaluación de control interno de cada área verificada de modo de respaldar las conclusiones y observaciones incluidas en los informes.

– Personas externas a la EBY o ajenas al sector, por ejemplo vendedores o cobradores, ingresan sin restricción a la dependencia, lo que esencialmente implica riesgos de pérdida de información.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.888-D.-2011, 617-O.V.-2010, 618-O.V.-2010 y 619-O.V.-2010.

LXXXIII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los proyectos de resolución.[1]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

COMISIÓN PARLAMENTARIA REVISORA DE CUENTAS. COMUNICADOS DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por los cuales comunica el archivo de los expedientes contenidos en los órdenes del día números 12 a 23; 28, 43, 47, 55, 74, 84, 85; 95 a 100; 102 a 108; 110 a 114, y 162 a 172.

I

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 12)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-337/11 jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (192-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones referido al Reglamento de Telefonía para Hipoacúsicos y otros Grupos Especiales. Período auditado años 2005 y 2006. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto de los expedientes, sean remitidos a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 337-O.V.-2011.

II

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 13)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-338/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (214-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/2008 correspondientes al Programa de pasos fronterizos y corredores de integración - contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 338-OV.-2011.

III

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 14)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-468/10 y O.V.-193/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (210-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe especial Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sen-

[1] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 570.)

tencia de fecha 8 de julio de 2008. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto de los expedientes, sean remitidos a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 468-O.V.-2010 y 193-O.V.-2011.

IV

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 15)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-715/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la Resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (201-S.-09) sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/04, correspondientes al Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal - convenio de préstamo 3.971-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter. A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 715-O.V.-2010.

V

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 16)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 736/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (68-S.-08) sobre las medidas adoptadas para activar la regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no ha sido solucionado al último ejercicio rendido con demoras correspondiente al año 2002. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 736-O.V.-2009.

VI

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del día Nº 17)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 764/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la Resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (164-S.-05) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/03, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Donación TF 28.372 BIRF para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de

control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto de los expedientes, sean remitidos a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 764-O.V.-2006.

VII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 18)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 785/06, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la Resolución aprobada por el Honorable Congreso (14-S.-06) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el Sistema de Control Interno Contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE); asimismo para la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido y de las responsabilidades correspondientes. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 785-O.V.-2006.

VIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 19)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-878/06 jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-06) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de diversos estados contables correspondientes al Banco de la Nación Argentina-Fideicomiso Bersa; asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 878-O.V.-2006.

IX
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 20)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-934/10 y O.V.-939/10, jefe de Gabinete de Ministros, remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (182-S.-09) sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Banco de la Nación Argentina para regularizar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación sobre el Sistema de Control Interno Contable del Fideicomiso- Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), Estados Contables al 31/12/2004. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, estos dictámenes pasan directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto. –

ANTECEDENTES

Ver expedientes 934-O.V.-2010 y 939-O.V.-2010.

X

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 21)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-938/10, jefe de Gabinete de Ministros, remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (127-S.-09) sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la Tecnología de la Información respecto del Sistema de Contabilidad Automática y su comunicación con las sucursales en el Banco de la Nación Argentina (BNA). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto. –

ANTECEDENTE

Ver expediente 938-O.V.-2010.

XI

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 22)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente O.V.-968/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-06) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de diversos estados contables correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía. Asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto. – Juan C. Morán.

ANTECEDENTE

Ver expediente 968-O.V.-2006.

XII

COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 23)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-74/11, Universidad Nacional de La Plata: remite informe relacionado con observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, referencia O.V.-304/08. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.775-D.-2011 y 74-O.V.-2011.

XIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 28)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes 3-O.V.-2010, Auditoría General de la Nación comunica resolución 32/10 aprobando los Estados Contables y Financieros de la Auditoría General de la Nación al 31-12-2009 e información adicional, y 211-O.V.-2010, Auditoría General de la Nación comunica resolución 119/10 aprobando la Memoria Anual correspondiente a la labor desarrollada por la Auditoría General de la Nación en el año 2009. Habiendo tomado conocimiento de los mismos, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.780-D.-2011, 3-O.V.-2010 y 211-O.V.-2011.

XIV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 43)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado expediente O.V.-102/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 80/10, aprobando el informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente al Proyecto PNUD ARG/00/010 "Fortalecimiento y apoyo a la unidad de coordinación de programas y proyectos con financiamiento externo del Ministerio de Salud" - Convenios de préstamo 4.516-AR y otros del BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.795-D.-2011 y 102-O.V.-2010.

XV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 47)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 147/11, Universidad Nacional de Misiones remite informe de seguimiento de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre el ejercicio 2007 realizado en ese establecimiento. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.799-D.-2011 y 147-O.V.-2011.

XVI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 55)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente 133-O.V.-11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 89/11, aprobando el informe referido a los estados contables al 31-12-08 del Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme), del cual el Banco de la Nación Argentina es fiduciario. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejer-

cicio de sus competencias de control os aconseja, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.807-D.-2011 y 133-O.V.-2011.

XVII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 74)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-115/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 72/11 correspondiente al proyecto PNUD Nº ARG/08/015 Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable Estados Financieros del Ejercicio finalizado el 31/12/10. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.852-D.-2011 y 115-O.V.-2011.

XVIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 84)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente P.E.-312/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud, sobre la auditoría de los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP). Ejercicio finalizado al 31/12/2005. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.862-D.-2011 y 312-P.E.-2011.

XIX
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 85)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente P.E.-329/11, Jefatura de Gabinete de Ministros remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sobre la aprobación del informe referido a los estados financieros del ejercicio Nº 2, del 1/1/08 al 31/12/08, correspondiente al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano (ref. O.V.-277/09, RC 2/11). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.863-D.-2011 y 329-P.E.-2011.

XX
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 95)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-38/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (23-S.-09) sobre las medidas adoptadas a efectos de solucionar los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, referido a Evaluación y Control del Sistema de Revisión Técnica de Jurisdicción Nacional del Transporte Automotor. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 38-O.V.-2011.

XXI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 96)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-294/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (200-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - Proyecto PNUD ARG/97/013 y proyecto PNUD ARG/94/044 - contrato de préstamo 989/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 294-O.V.-2011.

XXII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 97)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-375/11, Universidad Nacional de Quilmes remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (123-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre el presupuesto del ejercicio 2004 y la administración de los recursos propios del mismo período en la Universidad Nacional de Quilmes. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 375-O.V.-2011.

XXIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 98)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-441/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (135-S.-09), sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 19/12/05, 31/12/05 y al 31/12/06 correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos PNUD ARG/97/035 - contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 441-O.V.-2011.

XXIV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 99)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-573/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (140-S.-09) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con relación a los aspectos contables y de control interno, referido a los estados contables de Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2005. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 573-O.V.-2010.

XXV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 100)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-609/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (202-S.-07) por la cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/10/05 correspondientes al II Proyecto de Desarrollo Provincial - convenio de préstamo 3.877-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 609-O.V.-2010.

XXVI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 102)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-615/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (35-S.-09) por la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referida a los estados contables y el sistema de control interno existente en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 615-O.V.-2010.

XXVII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 103)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-616/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (36-S.-09) por la cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en sus auditorías realizadas en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), con referencia a la verificación de la correcta aplicación de las normas vigentes y principios al proceso de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios durante el período comprendido entre enero de 2004 y junio de 2006, la evaluación del cumplimiento y evolución de los índices de calidad de servicio técnico de distribución, y la evaluación de la gestión del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con relación al gas natural comprimido (GNC). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 616-O.V.-2010.

XXVIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 104)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-784/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (153-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/97/046 Apoyo a la Unidad de Coordinación del PROMIN II – convenio de préstamo 4164 AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 784-O.V.-2010.

XXIX
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 105)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-786/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (35-S.-06) sobre arbitrar las medidas conducentes a que se provea a la Auditoría General de la Nación de la información que requiriese en el curso de los procesos de auditoría en el ámbito de la Secretaría de Transporte. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 786-O.V.-2006.

XXX
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 106)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-821/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (77-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –convenio de préstamo 1279/ OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de Comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 821-O.V.-2010.

XXXI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 107)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-870/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (183-S.-09) sobre la rendición a la Auditoría General de la Nación de la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio 2006 de la empresa Dioxitek S.A.. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 870-O.V.-2010.

XXXII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 108)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-75/05, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (154-S.-04) sobre respuestas

suministradas en lo que respecta a la justificación de la solicitud de anticipos de fondos correspondientes al Proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino (PASMA) - convenio de préstamo 3.927-AR BIRF y al Segundo Proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino (PASMA II) - convenio de préstamo 4.282-AR BIRF en exceso de las necesidades de la ejecución y sobre las medidas adoptadas. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 75-O.V.-2005.

XXXIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 110)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-184/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (162-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte - contrato de préstamo 3.192 de la Corporación Andina de Fomento (CAF). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 184-O.V.-2011.

XXXIV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 111)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-818/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (221-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) referido a la verificación del cumplimiento y evolución de los indicadores de calidad del servicio comercial. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Nicolás A. Fernández. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 818-O.V.-2010.

XXXV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 112)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-30/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (29-S.-09), sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formula-

das por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen con el objeto de auditar las compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – NicolásA. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 30-O.V.-2010.

XXXVI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 113)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-363/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (115-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión referente a: Programa 22 - Construcciones, ejercicio 2004, y a la auditoría de gestión ambiental respecto de la evaluación ambiental en la obra pública, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. –Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 363-O.V.-2011.

XXXVII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 114)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-572/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (70-S.-08) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales - contrato de préstamo 7.242-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 572-O.V.-2010.

XXXVIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 162)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-685/06, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (185-S.-05), sobre las medidas dispuestas a efectos de superar los aspectos ob-

servados por la Auditoría General de la Nación con motivo del análisis de la aplicación de los fondos nacionales correspondientes a los programas Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO), Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y Programa Social Nutricional (Prosonu). Ejercicio 2003. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 685-O.V.-2006.

XXXIX
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 163)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios Diputados O.V.D. 817/10, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (0199-S-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a los estados financieros al 31/12/05 del Proyecto PNUD ARG/3/005 Programa Jefes de Hogar y otras cuestiones conexas. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 817-O.V.-2010.

XL
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 164)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios Diputados O.V.D. 883/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (232-S-07) sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 14/06, 15/06, 49/04, 3/05, 148/06, 24/07 y 25/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control; os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 883-O.V.-2010.

XLI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 165)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-35/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (65-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre

los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo, Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, convenio de préstamo BID 1.345/OC-AR. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 35-O.V.-2011.

XLII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 166)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-39/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (103-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/03, 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06; y O.V.-43/11, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (187-S.-09) sobre los medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07; correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto de los expedientes, sean remitidos a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 39-O.V.-2011 y 43-O.V.-2011.

XLIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 167)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios Diputados O.V.D.-45/11, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (204-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre el examen de las transferencias de fondos a través del Programa 19 "Asistencia técnica y financiera a provincias", durante el ejercicio 2005. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 45-O.V.-2011.

XLIV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 168)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios Diputados O.V.D.-73/11, jefe de Gabinete de

Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (122-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 73-O.V.-2011.

XLV
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 169)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-186/11, jefe de Gabinete de Ministros, remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (99-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe de control ambiental referido a la Dirección de Bosques en relación al manejo sustentable de los ecosistemas forestales en el territorio nacional, Programa Nacional de Bosques Modelo. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expediente 186-O.V.-2011.

XLVI
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 170)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios OVD 221/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (192-S-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones referido al reglamento de telefonía para hipoacúsicos y otros grupos especiales, período auditado años 2005 y 2006. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 221-O.V.-2011.

XLVII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 171)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-296/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (185-S.-09) sobre las medidas adop-

tadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica - contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto del expediente, sea remitido a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 296-O.V.-2011.

XLVIII
COMUNICACIÓN DE ARCHIVO

(Orden del Día Nº 172)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-298/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (199-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a los aspectos pendientes de regularización señalados por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen relativo al "Seguimiento de observaciones y recomendaciones del informe de auditoría de gestión: Ministerio de Economía, programas de préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en los que la administración central es deudor directo o garante y represtados a las provincias", en especial con relación a aquellos aspectos susceptibles de producir recomendaciones en otros proyectos actualmente vigentes del BIRF o BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión objeto de los expedientes, sean remitidos a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expediente 298-O.V.-2011.

XLIX
PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los proyectos de resolución.[1]

Se procederá en consecuencia.

15
DECLARACIONES DEL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los proyectos de declaración, contenidos en los expedientes 1.214-D.-2012 y 1.158-D.-2012, cuyo tratamiento sobre tablas fuera aprobado por el cuerpo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar repudio por las declaraciones del ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart, reproducidas por Radio Dos 99.3 el día 19 de marzo de 2012 debido a su menosprecio total por la condición femenina.

Juliana di Tullio. – María T. García. – Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las declaraciones del ministro de Salud de la provincia de Corrientes, reproducidas por Radio Dos 99.3

[1] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 570.)

(http://www.radiodos.com.ar/notix/), representan una ofensa a todas las mujeres del país.

Llama la atención el desconocimiento del funcionario de la normativa vigente, en particular de la ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

En un fallo sin precedentes la doctora Ana Inés Sotomayor, titular del Juzgado Nacional Civil Nº 20, en el expediente 25.750/09, condenó al diario *Clarín* a rectificar el título de una nota publicada en dicho periódico, por considerarlo agraviante y de contenido tendiente a la discriminación y violencia psicológica, sexual y simbólica contra la mujer.

El título de la nota era: "La fábrica de hijos: conciben en serie y obtienen una mejor pensión del Estado", referida a las ciudadanas que reciben una asistencia del Estado por tener familias constituidas por siete o más hijos.

La ley 26.485 define en su artículo 4° la violencia contra las mujeres como "…toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal…".

En su artículo 5° establece la ley 26.485 los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial.

Son este tipo de declaraciones, por su contenido de violencia psicológica, simbólica y sexual, que configuran una grave ofensa a la condición femenina, las que merecen nuestro más enérgico repudio.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Juliana di Tullio. – María T. García. – Diana B. Conti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su honda preocupación y el más absoluto repudio a las expresiones vertidas en diferentes medios de comunicación por el ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart.

Exigirle se retracte y pida disculpas públicas a todas las mujeres correntinas por lo aberrante de sus declaraciones.

María E. P. Chieno. – Adriana V. Puiggrós. – Mara Brawer. – Adela R. Segarra. – Andrea F. García. – María L. Storani. – Margarita R. Stolbizer. – María C. Regazzoli. – Cristina I. Ziebart. – Martín Sabbatella. – Victoria A. Donda Pérez. – Araceli Ferreyra. – Mónica E. Gutiérrez. – María del Carmen Bianchi. – Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debemos entender que el Estado es el principal responsable de lo que pasa en una sociedad que excluye y victimiza.

"Algunas se embarazan hasta porque tienen un recurso económico como premio"; éstas y otras expresiones fueron vertidas por el señor ministro de Salud de la provincia de Corrientes, haciendo alusión a los casos detectados en su jurisdicción en los cuales niñas de diez y doce años de edad quedaron embarazadas a causa de abusos sexuales.

La situación de las mujeres en Corrientes es la misma que hace un siglo, si bien las políticas públicas, en función de leyes nacionales, han obligado a poner en marcha mecanismos de asistencia y prevención, como la Ley de Salud Reproductiva y la asignación universal recientemente extendida al embarazo. La provincia de Corrientes carece, no obstante, de políticas provinciales que atiendan las necesidades de las mujeres y menos aún de las niñas y adolescentes más vulnerables. En los casos específicos de abuso y maltrato, nunca se pusieron en marcha centros de asistencia a las víctimas, creados por ley desde el año 2003. La provincia delegó en la Justicia y judicializó sistemáticamente la pobreza y la vulnerabilidad. Desde el Ministerio de Salud sólo se atienden los casos específicos cuando llegan al hospital, pero no existe en este momento ningún programa provincial que se encargue de prevenir, educar y acompañar en el proceso de crecimiento a los y a las adolescentes quienes, en muchos casos, no encuentran objetivos altruistas ni proyectos de vida que los ayuden a fortalecer su autoestima y empoderarse de una vida que les es, al menos, adversa.

El hecho de que quien opine de esa manera sea el ministro de Salud de la provincia es infinitamente preocupante, porque justamente es quien tiene en sus manos la responsabilidad de involucrarse con todas las realidades y con los diferentes universos sociales coexistentes para que, desde un paradigma de igualdad, respeto e inclusión, se pongan en marcha políticas públicas coherentes con el futuro que querríamos ofrecer a los habitantes del territorio.

El problema del embarazo adolescente sí es un problema en la provincia de Corrientes y en todo el territorio nacional. Hace algunos años duplicaba en dicha provincia largamente la media nacional, y ahora entendemos por qué esos números no mejoran: justamente porque las autoridades sanitarias siguen pensando que las mujeres "se embarazan" por conveniencia. Pero en este caso en particular

estamos hablando de nenas de 10 y 12 años, que legalmente no pueden "consentir", y sea quien sea el que abusó o las violó, aquí hay un delito. Dejemos de mirar para otro lado y a eso se refiere la Suprema Corte.

Señor ministro: con una actitud como la suya "el Estado" no sólo es responsable sino que es cómplice de las situaciones que viven las mujeres y las niñas correntinas.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

María E. P. Chieno. – Adriana V. Puiggrós. – Mara Brawer. – Adela R. Segarra. – Andrea F. García. – María L. Storani. – Margarita R. Stolbizer. – María C. Regazzoli. – Cristina I. Ziebart. – Martín Sabbatella. – Victoria A. Donda Pérez. – Araceli Ferreyra. – Mónica E. Gutiérrez. – María del Carmen Bianchi. – Roberto F. Ríos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: en oportunidad de solicitarse el tratamiento de estos asuntos, diferentes señores diputados expresaron sus fundamentos. Existen dos proyectos de declaración, uno de los cuales lleva la firma de varios legisladores de distintos bloques.

Propongo que por Secretaría se dé lectura de esa iniciativa, que la Cámara la considere y se tenga a la vista el proyecto presentado por las señoras diputadas Conti, María Teresa García y Di Tullio. Asimismo, si existiera acuerdo, solicito que el proyecto de declaración sea votado sin que se haga uso de la palabra, finalizando así una sesión que lleva alrededor de diez horas de duración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: sin intención de prolongar la sesión, deseo señalar que dos diputados de nuestro bloque desean formular aclaraciones, dado que no existe certeza respecto de la veracidad de las declaraciones del señor ministro. Entonces, podríamos permitirles hacer uso de la palabra y luego pasar a la votación, como corresponde.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: si vamos a hablar, hablemos. No tenemos problemas; nos quedamos y hablamos.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la propuesta formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración contenido en el expediente 1.214-D.-2012.

Sr. Negri. – ¿Me permite una aclaración, señor presidente?

Sr. Presidente (Domínguez). – Sí, señor diputado.

Sr. Negri. – Esta iniciativa es la consecuencia de un pedido de tratamiento sobre tablas formulado por una diputada del oficialismo en el término reglamentario pertinente. Consecuentemente, aprobado dicho tratamiento, el asunto pasó a la cola de proyectos a considerar en la sesión, quedando como último tema.

En términos formales, ahora corresponde abrir el debate sobre la cuestión. El señor diputado Rossi, legítimamente, ha formulado una propuesta, pero legisladores de nuestro bloque por la provincia de Corrientes desean hacer una aclaración. Como dijo el señor diputado Rossi, "si hay que hablar, hablemos"; es decir que se abre el debate, y después, se aprobará o no el proyecto de declaración. Esto es lo que corresponde reglamentariamente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Querido vicepresidente 2º: le notifico que ya hemos votado la moción formulada por el señor diputado Rossi, razón por la cual por Secretaría se procederá a dar lectura del proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: "La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, declara:

"Su honda preocupación y el más absoluto repudio a las expresiones vertidas en diferentes medios de comunicación por el ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart.

”Exigirle se retracte y pida disculpas públicas a todas las mujeres correntinas por lo aberrante de sus declaraciones”.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Tunessi. – ¡Es antirreglamentario, señor presidente!

Sr. Presidente (Domínguez). – Sean respetuosos, señores diputados; el pedido de tratamiento sobre tablas contó con los dos tercios reglamentarios.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. – ¡Quédense, vamos a discutir!

Sr. Presidente (Domínguez). – El señor diputado Rossi hace lugar al pedido de abrir el debate.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: si mal no interpreté, el señor diputado Rossi solicitó que de los dos proyectos en cuestión se hiciera uno. Ésa, y no otra, es la moción que usted puso a consideración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: hice una moción en el entendimiento de que el tema se había debatido en el momento del pedido de tratamiento sobre tablas. El bloque de la Unión Cívica Radical quiere seguir discutiendo el tema; no tenemos ningún tipo de problema.

Simplemente, acoto mi moción a que el texto que se ponga en consideración como despacho del cuerpo en comisión sea el firmado por todas las diputadas presentantes, que se empiece a debatir y que se le dé la palabra en primer lugar a la diputada Chieno.

Sra. Rodríguez. – ¿Puedo hacer una acotación, porque a lo mejor los diputados no lo conocen?

Sr. Presidente (Domínguez). – Con la aclaración formulada por el señor diputado Rossi, corresponde que haga uso de la palabra la señora diputada Chieno.

Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes, en su carácter de autora del proyecto.

Sra. Rodríguez. – Solicito una interrupción.

Sr. Presidente (Domínguez). – La señora diputada no la autoriza, señora diputada Rodríguez. Anótese y podrá hacer uso de la palabra.

Sra. Chieno. – Señor presidente: voy a ser breve para que todos puedan hacer uso de la palabra.

De alguna manera, el tema ha sido debatido al comienzo de esta sesión pero, sin duda, debemos dejar de manifiesto la sensación que nos invade a las mujeres cuando vemos que un funcionario, que tiene a su cargo la responsabilidad de la salud de una provincia, vierte expresiones que responden a un pensamiento que hiere y lesiona la integridad moral y ética de las mujeres del país.

Por eso, es que expresamos nuestro repudio a las palabras del ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart, porque viola la ley que erradica todas las formas de violencia contra la mujer. Dicha ley establece claramente que tienen que ser erradicadas todas las formas de violencia hacia la integridad de las mujeres.

Por medio del artículo 14 bis de la Constitución Nacional se impone al Estado la tutela de la maternidad, es decir del niño y la madre. Entonces, cuando alguien se expresa de esa manera sobre el embarazo, especialmente en la adolescencia, que es un grupo etario altamente vulnerable, no puede ser pasado por alto. No lo podemos admitir y tenemos que repudiar y decir que ese señor no puede seguir siendo ministro de una provincia, más con los índices de embarazo adolescente que tiene Corrientes.

Preguntaba al comienzo de esta sesión si podemos aceptar que un médico, una persona que tiene muchos años en el ejercicio de esa profesión, que conoce la realidad de la provincia de Corrientes, se exprese de esa manera. Yo creo que es lamentable, pero no es asombroso, porque responde a una ideología y a una forma de hacer política.

Básicamente, la provincia de Corrientes no tiene programas para prevenir, contener y evitar este tipo de embarazo. Como dije hoy, el señor ministro no tiene registros, porque en la provincia no existen y entonces no hay estadís-

ticas. De esa manera, puede decir que ése no es un problema de Corrientes.

Pero de todo esto lo único que podemos concluir es que ese señor ministro no sólo es responsable de lo que está ocurriendo en la provincia, sino que además es cómplice.

Por otro lado, más allá del embarazo adolescente y de todas las consecuencias que éste tiene, debemos tener en cuenta que nos estamos refiriendo puntualmente a niñas de diez y doce años. Al día de hoy, se produjeron dos casos más: una niña de once años y otra de catorce, con embarazos productos de violaciones. Aquí se presenta otro tema más grave aún, que es el delito, la impunidad y la absoluta falta de control y asistencia que padecen las niñas de la provincia de Corrientes.

Por eso, solicitamos que esas expresiones sean repudiadas absolutamente y se exija al señor ministro que pida disculpas por lo que ha dicho, y se retracte públicamente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señor presidente: yo soy cofirmante de este proyecto junto con diputadas de varios bloques, pero quisiera que con el mismo énfasis con el que se acaba de manifestar la señora diputada Chieno repudiemos la actitud del gobernador Urtubey, de Salta, quien acaba de expresar que no va a aplicar, en su provincia, el fallo de la Corte Suprema sobre el aborto no punible.

Entonces, así como estamos señalando las falencias en las políticas de algunas provincias, aclaremos que ellas dependen de los aportes de la Nación y de las políticas nacionales, que están ausentes.

Ayer, escuché una manifestación tremenda del señor ministro de Salud de la Nación, doctor Juan Manzur, quien ha tenido el caradurismo de criticar al ministro de Salud de la provincia de Corrientes, cuando él ha sido el responsable de prohibir, en el año 2008, la aplicación del protocolo de aborto no punible, lo que provocó la aplicación de una sanción de Naciones Unidas a la señora presidenta de la Nación.

El ministro Manzur, que –reitero– ayer criticó al ministro de Salud de Corrientes, es un hipócrita, porque ocultó ese protocolo y aún hoy no firma la resolución disponiendo su aplicación. Esto no es un hecho menor, dado que en la Argentina muere una mujer por día a raíz del aborto, y ello es culpa también del ministro de Salud.

Entonces, asumamos las responsabilidades por la aplicación de las políticas públicas que nos competen a todos.

También quiero hablar de lo que significa el Consejo Nacional de la Mujer, al que todos nos hemos referido. Muchas diputadas estamos comprometidas en la lucha contra la violencia de género. El Consejo Nacional de la Mujer, que es el órgano de aplicación de la ley 26.485, no tiene un solo peso en su presupuesto para poner en práctica esa ley. En el año 2012, se ha aumentado un 30 por ciento su presupuesto, pero sólo para los empleados del Consejo. No hay ni una sola campaña de prevención para los famosos femicidios, tema con el que todos nos llenamos la boca y hablamos de las mujeres que mueren todos los días. Como dije, en el Consejo Nacional de la Mujer no hay un solo peso para destinar a solucionar ese problema; sin embargo, aquí a ninguno se nos cae una pestaña por esto. Sí nos lamentamos cuando matan a las mujeres.

¿Quién tiene que asumir la responsabilidad por todo esto? Los responsables de la aplicación de la política que el Consejo Nacional de la Mujer debe llevar a cabo por ser el órgano de aplicación establecido por la mencionada ley.

Pero quiero ir aún más lejos y referirme al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. ¿Por qué Corrientes no recibe lo que le corresponde en virtud del mencionado programa, que es ley? ¿Por qué no controlan cómo tienen que llegar los insumos a las provincias y de éstas a los centros de salud? Nosotros tenemos informes de todo el conurbano acerca de las falencias en la distribución de los insumos.

Y hay otra cosa más que no me extraña del gobernador Urtubey: en su provincia prohibió la aplicación de la Ley de Educación Sexual que fue debatida en el Consejo Federal de Educación. Pregunto: ¿están orgullosos ustedes, los oficialistas, de ese gobernador?

Entonces, ¿por qué no analizamos cuáles son las provincias que tienen mayor tasa de mortalidad materna en la Argentina? Son las provincias de Formosa y Chaco. Pregunto: ¿quiénes son los gobernadores de esas provincias?

Yo asumo lo que pasa en Corrientes. Como ustedes saben, soy del movimiento de mujeres, del movimiento feminista y de la Unión Cívica Radical, con mucho orgullo, desde donde hemos trabajado todas estas políticas y estas leyes.

Por eso, asumo mi responsabilidad en cuanto a la condena de las declaraciones del ministro Dindart; le exijo que se retracte, si es verdad lo que dijo, pero quiero manifestar mi repudio al gobernador Urtubey, junto con la exigencia de que aplique lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Mujer. También invitamos al ministro Manzur a que venga a explicar por qué deja que se mueran las mujeres por abortos no punibles. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: en virtud de que el gobernador de la provincia a la cual represento ha sido aludido, quiero hacer una aclaración sin abrir el debate sobre la cuestión de fondo.

Es falso que en Salta no se esté aplicando la ley de salud reproductiva. Mi provincia tiene su propia ley sobre ese tema y se brinda capacitación permanente para el personal del sistema educativo en lo atinente a la educación sexual.

Tampoco es verdad que el gobernador haya dicho –aparte no hay cómo tener certeza de esas declaraciones porque estábamos en sesión cuando se difundieron como titulares– que no aplicará el fallo de la Corte. El gobernador sostuvo que no tiene por qué discutir ese fallo, y que lo que él está analizando y va a determinar son las facultades que tiene la provincia en el procedimiento al cual hace referencia la Corte. Dijo que es una cuestión vinculada con la legislación a la cual se está haciendo referencia.

En ningún momento el gobernador Urtubey dijo que no cumplirá con un fallo de la Corte que, por otra parte, está referido en principio a un caso puntual y del cual surgen consideraciones y recomendaciones para determinados protocolos. Desde ningún punto de vista, el gobernador planteó que no aplicará un fallo de la Corte; no lo haría porque es un hombre de derecho, respaldado por la gran mayoría de la voluntad de los salteños hace muy poco tiempo, y que pertenece a una generación de la democracia.

Tampoco es verdad que Salta esté bloqueando la aplicación de la ley de salud reproductiva ni el sistema de educación sexual. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Gracias, señor presidente.

Estimada amiga María Luisa Storani: como ha aludido al gobernador del Chaco, indirectamente también he sido aludida. Por eso, quiero explicarle que desde que ganamos las elecciones de esa provincia con mucho orgullo, como usted sabe, desde el Ministerio de Salud hemos llevado adelante un trabajo principalmente de consenso.

Anteriormente, como diputada provincial, desde la oposición, acompañé todas las políticas sociales de la Alianza, porque lo que más nos interesa a los justicialistas –y al Frente para la Victoria en este caso–, es trabajar en conjunto para y por todas las mujeres.

Siendo oposición en el Chaco aprobé el presupuesto del por entonces gobernador Roy Nikisch, y desde que ganamos las elecciones en 2007 estoy trabajando en concreto sobre los casos de las "madres niñas", sin mentir en las estadísticas. Nunca me encontrarán mintiendo con una estadística.

Apoyo todo lo referido a la problemática de la mujer y del femicidio. También hemos trabajado profundamente, y seguiremos haciéndolo, en el tema del aborto no punible en casos de violación. Acá hay que lograr que nuestros compañeros entiendan que necesitamos mayor acompañamiento en todas las zonas, tal como lo haremos nosotros. Evita también defendió a los hombres. En la doctrina nacional justicialista, que amo, defendemos a los hombres. Defendemos la vida, y nunca

vamos a estar a favor de las torturas psicológicas y traumáticas.

El gobierno nacional de Néstor y Cristina –hay que reconocerlo– ha hecho mucho por los derechos humanos, y sobre todo por luchar contra la violencia de género. Es cierto que se ha hecho mucho, pero falta todavía más. Soy cristiana, católica, apostólica, romana, pero no soy una cristiana hipócrita y nunca lo seré.

Por lo dicho, solicito a todos los caballeros que nos acompañen en esta lucha, pero que no critiquen. El gobierno de Capitanich tuvo políticas sociales, no sólo porque haya estado yo. En un primer tiempo, en su gabinete había mayoría de mujeres, como la actual diputada Pilatti Vergara.

Debemos debatir juntos porque de lo contrario solo habrá desunión entre hombres y mujeres. Tanto la doctrina nacional justicialista como la de Yrigoyen y Alem luchan por los derechos de los seres humanos y por una humanidad mejor.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: esta sesión se ha tornado extensa en virtud de la discusión necesaria para expresar nuestro sentimiento nacional y reivindicar a los ex combatientes de Malvinas. Por este motivo, todos los bloques accedimos de manera muy generosa a no discutir una iniciativa muy importante por la que se deroga el artículo 132 del Código Penal. Éste es un paso más para terminar con la violencia contra la mujer.

Lástima que no nos dimos cuenta antes –y hago una autocrítica– de que la discusión por el tema de Malvinas iba a ser tan extensa que no contaríamos con el tiempo suficiente para discutir otro asunto que es muy importante y se cobra la vida de muchas mujeres. ¡Lástima que no nos dimos cuenta de que es una forma más de discriminar y subestimar un debate que es absolutamente necesario, como lo advertimos en este momento!

Lo que nos lleva a presentar un proyecto repudiando las palabras del ministro de Salud de la provincia de Corrientes es un acto tal de barbarie que no puede aceptarse en un funcionario público. Expresó un tremendo nivel de violencia hacia las mujeres correntinas, sobre todo las jóvenes, que no es adecuado a su investidura de funcionario público. Por eso, creemos que hay que repudiarlo.

Si existen embarazos adolescentes no es porque las mujeres correntinas, o de cualquier otra provincia, quieran cobrar la asignación universal por hijo, que es un derecho que otorga cada niño o niña que nace en nuestro país y que llevó mucho tiempo conseguir; es porque no existe una implementación adecuada de la ley de salud sexual y reproductiva.

La aprobación de esa ley fue otro paso hacia adelante pero, lamentablemente, todavía no hemos logrado su implementación en todo el territorio nacional, o sea que este no es solamente un problema de la provincia de Corrientes.

El problema de esta provincia es que tiene a ese hombre como ministro de Salud. A él le pedimos que si no puede hacerse cargo del problema que tiene Corrientes en materia de embarazos adolescentes y de deficiencias del sistema de salud, que dé un paso al costado.

Por eso, cada uno de los integrantes del Frente Amplio Progresista hemos decidido firmar este proyecto.

Por otro lado, creo que debemos enmarcar los alcances de esta discusión. Sin lugar a dudas, las expresiones de este ministro se vieron motivadas por el fallo dictado por la Corte Suprema sobre el aborto no punible –esto no lo podemos esquivar–, que echó luz sobre artículos del Código Penal que son ley en la República desde hace décadas.

En este sentido, quiero decirle al gobernador Urtubey que una mujer no necesita autorización de un juez para practicarse un aborto no punible, porque ya está autorizada por el Código Penal. Reitero que el Código Penal no exige autorización del juez. Por una cuestión de economía procesal –esto no es potestad de una provincia sino que es un derecho que rige en todo el país– las mujeres no deben pasar por sucesivas instancias judiciales para que la Corte aplique una jurisprudencia sobre la que ya se expidió.

Es cierto que la Corte se expide sobre casos puntuales. Por eso, como legisladores, debemos hacernos cargo de la situación y discutir y abocarnos de una vez por todas a la discu-

sión del proyecto que presentamos en el día de ayer, que cuenta con la firma de 47 legisladores que representan a diferentes bloques, que van desde el Frente para la Victoria hasta la Unión Cívica Radical, pasando por todos los bloques que estamos en el medio. Es necesario que, de una vez por todas, legislemos acerca de la interrupción voluntaria del embarazo, porque en definitiva esto es lo que hoy estamos discutiendo.

Repudiamos al ministro de Salud de la provincia de Corrientes. Creemos que el gobernador Urtubey se ha equivocado y que sus comentarios también son repudiables. Por último, sostenemos que cualquier expresión de violencia contra la mujer también debe ser repudiada por este cuerpo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: no debemos dejar de lado el contexto en el que efectuó su comentario el ministro de Salud de la provincia de Corrientes. Durante esa semana nos enteramos de que una niña de 11 años, oriunda de la localidad correntina de Alvear, ha quedado embarazada tras ser violada por una persona que sigue prófuga.

Luego, nos enteramos de otro caso de una joven madre de bajos recursos que tiene ocho hijos.

En ese contexto este señor pronunció esas palabras que sólo merecen los adjetivos de lamentables y desafortunadas. Esto es algo que debemos corregir.

¿Alguien cree que una persona –de cualquier provincia, país o partido– con responsabilidades públicas, puede decir, cuando tenemos por delante los objetivos del milenio, que chicas violadas de 10, 11 o 12 años lo hacen como un método para conseguir recursos? Recursos que ni les alcanzan para comprar pañales.

Entonces, me parece que eso es imposible de defender. ¿Ustedes creen que se puede defender esto? Coincido con muchas de las críticas que ha hecho María Luisa Storani. Creo que el tema del aborto es una cuestión que tampoco se puede discutir sino que hay que actuar.

Simplemente, en este caso me parece que no hay lugar para la discusión. Me parece que está todo dicho porque el mismo gobernador lo dice, sus propias palabras lo dicen. ¿Qué más falta? *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Portela. – Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar que todo lo que se está haciendo y diciendo acá parte de una premisa totalmente falsa, porque en ningún momento el señor ministro Dindart dijo lo que dicen que dijo.

Me preocupa que, a partir de una nota periodística se realice todo lo que se está haciendo aquí, y mucho más me preocupa cuando se emiten calificativos bastante groseros y difíciles de aceptar en un recinto como éste.

Entonces me pregunto, sobre todo ante el calificativo que emitió la diputada en la discusión del tema anterior, cuando trató de bruto al ministro, realmente qué calificativo tendríamos que dar a aquellos responsables de no girar a mi provincia los fondos suficientes para hospitales y comedores escolares.

La provincia está reconstruyendo y haciendo más de 18 nuevos hospitales y todas las chicas embarazadas, como es de público conocimiento, están siendo tratadas y contenidas en los hospitales públicos.

¿Qué calificativo tendríamos que dar a aquellos que nos niegan 690 millones de pesos en concepto de regalías de Yacyretá y Salto Grande? ¿Qué calificativo hay que dar cuando en obras públicas y en viviendas nos deben 100 millones de pesos?

¿Qué calificativo debe darse a los responsables de que al Chaco le giren 900 millones en concepto de viviendas y 1.200 a Tucumán? Me alegro por los tucumanos y por los chaqueños, pero a nosotros nos mandan sólo 200 millones.

¿Qué calificativo hay que dar cuando del programa CREMA nos deben 50 millones de dólares? ¿Qué calificativo hay que dar a los responsables políticos porque nos deben 150 millones del PROSAP? ¿Qué calificativo hay que dar a los responsables que no nos mandan los cuatro millones de la emergencia yerbatera?

¿Qué calificativo hay que ponerles a los responsables de los subsidios que se entregan a las provincias más ricas mientras nos siguen

marginando a los norteños? ¿Qué calificativo tenemos que poner y dar a los responsables de las 51 muertes de Once?

Esto me preocupa realmente, sobre todo cuando se emiten calificativos de cierta índole, y observo a legisladores que se paran para aplaudir. Eso me hace acordar viejas épocas, cuando éramos gobierno con el Partido Justicialista en la provincia de Corrientes de la mano de Ricardo Colombi. Así debería aplaudir antes Ricardo Colombi a estos legisladores, muchos de los cuales lo fueron producto del buen gobierno de Ricardo Colombi.

Hoy, me parece que ya no somos lo mismo, y tenemos responsabilidades de gobierno, por lo que hacemos las cosas seriamente.

Por eso, los diputados correntinos les piden a los diputados nacionales que nos tapen la boca. Yo quiero que los legisladores justicialistas de Corrientes me tapen la boca, que me digan que esto no es cierto pero que nos manden los fondos. Seguramente, los diputados provinciales correntinos van a votar su envío. ¿Pero saben qué? No lo hacen. Por eso perdieron las elecciones a gobernador y las legislativas, y estoy contento porque, seguramente, vamos a ganar las próximas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: me parece que estamos en un debate que parte de ciertos equívocos. A la mañana, en la reunión de Labor Parlamentaria, cuando se pidió el tratamiento de este tema con preferencia, solicité que se alcanzaran a los diputados la totalidad de los elementos de juicio relativos a las declaraciones atribuidas al ministro de Salud de Corrientes.

Digo esto porque toda conclusión, toda sentencia, debe partir de una base fáctica sobre la cual uno pueda emitir un juicio de valor. Aquí ocurre que con el juicio de valor estamos todos de acuerdo. Nadie puede sino repudiar los juicios de valor que se han emitido respecto de las chicas violadas y el tema de la asignación universal por hijo.

Pero en lo que no estamos de acuerdo es en el presupuesto fáctico. Todo esto nace de una publicación periodística de un medio opositor al gobierno de Corrientes, y el ministro Dindart en declaraciones a Radio Mitre ante el periodista Nelson Castro, negó enfáticamente haber dicho esas palabras; negó enfáticamente haberse referido a las chicas abusadas. En consecuencia, vamos a someter a votación un proyecto de declaración que está basado en hechos cuya veracidad negamos, sin que se haya hecho el menor intento de indagar acerca de ella.

Por lo tanto, por supuesto el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar en contra, pero no por los principios del proyecto de declaración, que compartimos, sino porque se parte de manifestaciones cuya autenticidad negamos. Si ustedes quieren votar por lo que dice un diario interesado, háganlo, pero nosotros vamos a mantener la vigencia del principio de condenar solamente los hechos comprobados. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el proyecto de declaración que fuera leído por Secretaría, contenido en el expediente 1.214-D.-2012, quedando registrado como antecedente el expediente 1.158-D.-2012.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de declaración.[1]

Se harán las comunicaciones correspondientes.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones en el Diario de Sesiones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.[2]

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 22 y 33.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

---

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 570.)

[2] Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 570.)

16

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTO DE LEY SANCIONADO DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 132 del Código Penal, por el siguiente:

> Artículo 132: En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3er párrafos, 120: 1er párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.738

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. RESOLUCIONES[1]

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 246 de fecha 21 de diciembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 324 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.746 de fecha 31 de octubre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.991 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011.

---

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa.*

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 148 de fecha 24 de enero de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 201 de fecha 7 de febrero de 2012.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

8

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los Sistemas de Control Interno Contable, en el ámbito de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima (Nación AFJP S. A.).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

9

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a la jubilación de reparto: otorgamiento, liquidación y pago.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

10

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones con el objeto de analizar los controles realizados respecto a la relación entre las empresas de telefonía móvil y sus clientes. Gestión. Período 1º/1/06 al 30/9/07.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

11

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de San Luis a efectos de solicitarle informe las medidas adoptadas con el objeto de: *a)* Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, compras y contrataciones, en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, y *b)* Determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haber emergido de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al rector de la Universidad Nacional de San Luis y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

12

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito del Instituto Geográfico Nacional, con el objeto de analizar el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica, gestión 2008, desde el 1º/1/08 al 31/3/09.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

13

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Contrato de Préstamo 1.865/OC-AR BID.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

14

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Competitividad del Norte Grande, contrato de préstamo 2.005/OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

15

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/10 sobre el proyecto PNUD ARG/08/008, "Bosques nativos y biodiversidad" - contrato de préstamo 7.520 AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

16

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Modernización Tecnológica III - contrato de préstamo 1.728 OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

17

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II, convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

18

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/10 sobre el proyecto PNUD ARG/04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial - préstamo BIRF 7.225-AR y Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II - préstamo BIRF 7.409-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

19

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG/07/008 "Gestión ambiental minera para la producción sustentable" - convenio de préstamo 1.865 - II AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

20

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los

estados financieros, por el ejercicio 1, comprendido entre el 8/3/2010 y el 31/12/2010 correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica - contrato de préstamo 2.180/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

21

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, como resultado de la auditoría realizada en el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), cuyo objeto fue la constatación de la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular AGN Nº 3/93 relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recaudaciones, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

22

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Proyecto PNUD ARG/08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud - convenio de préstamo BIRF 7.225-AR, 7.409 y 7.412.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

23

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión de la Sanidad y la Calidad Agroalimentaria, contrato de préstamo 1.950/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

24

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre los estados financieros al 31/12/2010 del Sistema de Control Interno del Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola - convenio de préstamo BID 2.086/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

25

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su auditoría de gestión realizada en el ámbito de la Secretaría de Cultura a fin de analizar la labor desarrollada en materia de gestión del patrimonio cultural por la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, correspondiente al ejercicio 2008 y primer semestre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

26

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de solicitarle disponga lo conducente para que por vía de sus representantes en el órgano de administración así como de los funcionarios a cargo de la correspondiente fiscalización, se adopten las medidas necesarias para adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

27

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

28

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, a los efectos de que el auditor externo pueda expedirse al respecto.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

29

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo, llevado a cabo a través del Comité Matanza Riachuelo (CEMR); y en especial, en lo referente al estado actual de las obras que merecieran observaciones del órgano de control externo con respecto a los retrasos verificados.

2) Remitir copia de la presente resolución al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes juntamente con sus fundamentos.

3) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

30

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de corregir las situaciones observadas por la Auditoria General de la Nación en su informe de gestión referido al Programa 20 - Sostén Logístico Antártico por el período comprendido entre junio y octubre de 2009, en el ámbito del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

31

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (Permer), convenio de préstamo 4.454-AR y del convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente (GEF - Global Environment Facility) TF 20.548.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

32

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/10, correspondiente al II Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, contrato de préstamo 7.597-AR BIRF; en particular a los aspectos referidos a la subejecución de algunos componentes del programa.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

33

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio 6 finalizado el 31/12/2010, correspondiente al "Proyecto de gestión de activos viales nacionales", convenio de préstamo 7.242-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

34

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre las medidas adoptadas para neutralizar el desfinanciamiento existente en Agua y Saneamientos Argentinos S.A., para el desarrollo normal de sus operaciones.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

35

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para adecuar la exposición de los estados contables de la empresa EDUC.AR S.E., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, a las normas contables profesionales vigentes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

36

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, Subprograma I y Subprograma II, respectivamente - contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID, con especial referencia a la certificación y pago del 100 % de las tareas previstas para el cierre del basural Puerto Iguazú (previo), próximo al barrio 1º de Mayo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

37

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen sobre los estados financieros por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-10, correspondiente al Proyecto de la Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales –convenio de donación GEF TF 90.118, cuya ejecución es llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAG y P) mediante la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) creada al efecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

38

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto PNUD ARG/07/007 Programa de Capacitación Permanente - convenio de préstamo 7.474-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

39

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), analizando la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con el objetivo de verificar, al 30/6/09, a través de pruebas selectivas, la valuación y custodia del fondo de reserva y la aplicación de las inversiones destinadas al financiamiento del sector público y las realizadas al sector productivo desde su constitución a junio de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

40

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros por el ejercicio Nº 8 finalizado el 31/12/05, correspondiente a la carta acuerdo de la donación TF 28372 BIRF para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

41

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH), Delegación Técnica Argentina ante la Comisión Trinacional (CTN) para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo (CRP), con el objeto de examinar el Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro de la mentada cuenca.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

42

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa – Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, Convenio de Préstamo BID Nº 1.966/OC-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

43

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines

de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/09 y el 31/12/10, sobre el Programa para Promover la Innovación Productiva, contrato de préstamo 7.599 BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

44

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

45

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los exámenes realizados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA), con el objetivo de auditar los procedimientos aplicados y controlar la gestión llevada adelante por la Dirección General de Aduanas, en lo concerniente al control aduanero.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

46

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA) respecto de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

47

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales –Bosques Nativos y Biodiversidad–, contrato de préstamo 7.520-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

48

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), convenio de préstamo 7.442-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

49

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de la auditoría de gestión realizado en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Programa 18 "Política e infraestructura penitenciaria".

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

50

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Servicios Básicos Municipales - Convenio de préstamo 7.385-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

51

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31/12/10 del Proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales (Prodear) - convenio de préstamo 713-AR FIDA.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

52

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados contables intermedios, y el informe del auditor sobre los estados contables anual del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, correspondientes al Banco de la Nación Argentina.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

53

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes referidos al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía, estados contables al 31/12/2007.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

54

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

55

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 7.449-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

56

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen referente a controles –interno y contable– correspondiente a los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/07 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

57

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010, correspondiente a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (AR-SAT).

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

58

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con el objeto de analizar las acciones desarrolladas por dicha secretaría en el marco de la aplicación de la Convención Ramsar sobre Humedales. Período auditado: 2008-septiembre de 2010.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

59

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referente a los estados financieros correspondientes al ejercicio 4 finalizado el 31/12/10 del Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - Contrato de préstamo 7.409 AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

60

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo finalizado el 31/12/10 - Contrato de préstamo 1.648/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

61

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales - Contrato de préstamo 7.520 AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

62

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Infraestructura Vial Provincial finalizado el 31/12/10, Contrato de préstamo 7.301 AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

63

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y el Nordeste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Profosa) - Contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

64

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

65

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respecto del esquema de control central sobre los procesos descentralizados de otorgamiento y liquidación de beneficios en el marco de la política de control sobre prestaciones implementadas por la entidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

66

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio 1 finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales, Contrato de préstamo 7.520-AR BIRF; en especial, respecto de lo informado por el órgano de control externo respecto de la subejecución.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

67

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines

de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente a la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier San Martín S.A. (FADEA) (ex Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A.).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

68

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31/12/04, correspondiente al Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Convenio de préstamo 4.131-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

69

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen realizado en el ámbito del Ente Regulador del Gas (Enargas) referido al Programa de Uso Racional de la Energía - PURE - Gestión, desde mayo de 2008 hasta mayo de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

70

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en la Subsecretaría de Recursos Hídricos con relación al seguimiento de la resolución 137/07 AGN –Plan Federal de Control de Inundaciones–.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

71

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la evaluación de la gestión del Programa 22 - "Regularización del trabajo", ejecutado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización (DNF), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, durante el ejercicio 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

72

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de reiterar el pedido de informes efectuado mediante resolución del Honorable Congreso de la Nación 208-S.-07.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

73

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe referido a la evaluación general de iniciativas y acciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública - Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en materia de firma digital.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

74

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe, realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), con el objeto de analizar el control realizado por el organismo respecto de las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas; evaluación de la normativa sobre procedimientos para la medición y registro de dichas emisiones, estudios de impacto ambiental y previsiones en los planes de gestión ambiental. Período auditado: 2006-noviembre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

75

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre la evolución de las premisas señaladas en el apartado "Aclaraciones previas" del informe de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables de Nucleoeléctrica S.A. al 31/12/2010.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

76

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole disponga las medidas conducentes a los fines que se informe el estado actual de la situación descrita en la nota 8 a los estados contables al 31/12/2010 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II - Banco de Inversión y Comercio Exterior, y que motivó que la Auditoría General de la Nación emitiera su informe con dictamen favorable con salvedades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

77

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, contrato de préstamo 1.865/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

78

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), sobre el índice de calidad técnico. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la resolución AGN 181/2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

79

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo por objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por resolución AGN 54/06, en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

80

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al PNUD ARG/06/011 Apoyo a la Transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo 7.369-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

81

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud (FEAPS), convenio de préstamo BID 1.903/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

82

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros del ejercicio 7 finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - Convenio de préstamo 7.225-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

83

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial referido al Circuito de Información del Mercosur.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

84

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en ocasión de emitir dictamen sobre los estados contables de Dioxitek S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

85

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (Proderpa), contrato de préstamo 648-AR FIDA.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

86

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III), contrato de préstamo 1.896/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

87

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del ejercicio 7 al 31/12/10, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración Fase I - Contrato de préstamo 2.966 Corporación Andina de Fomento (CAF).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

88

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Arquitectura con el objeto de evaluar la gestión desarrollada con relación al Programa 25 "Ejecución de obras de arquitectura" para los ejercicios 2007 y 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

89

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para: *a)* posibilitar la emisión de dictamen por parte de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, y *b)* regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno, referido a los estados contables de la Entidad Binacional Yacyretá del ejercicio finalizado el 31/12/09.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

Julián A. Domínguez.	Amado Boudou.
Gervasio Bozzano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

90

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-337/11 jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (192-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones referido al Reglamento de Telefonía para Hipoacúsicos y

otros Grupos Especiales. Período auditado años 2005 y 2006, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

91

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-338/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (214-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/2008 correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración - Contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

92

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-468/10 y O.V.-193/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (210-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe especial Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 8 de julio de 2008, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

93

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V. 715/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (201-S.-09), sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, referentes a los estados financieros al 31/12/04, correspondientes al Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal - Convenio de préstamo 3.971-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

94

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-736/09, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (68-S.-08), sobre las medidas adoptadas para activar la regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no

ha sido solucionado al último ejercicio rendido con demoras correspondiente al año 2002, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

95

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-764/06, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (164-S.-05), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, referentes a los estados financieros al 31/12/03, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Donación TF 28.372 BIRF para el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

96

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-785/06, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta conrelación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (14-S.-06), sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el Sistema de Control Interno Contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE); asimismo para la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido y de las responsabilidades correspondientes, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

97

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-878/06 Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-06), sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe de diversos estados contables correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Bersa; asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

98

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-934/10 y O.V.-939/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (182-S.-09) sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Banco de la Nación Argentina para regularizar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación, sobre el Sistema de Control Interno Contable del Fideicomiso - Fondo Nacional de Desarrollo para la

Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), estados contables al 31/12/2004, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

99

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-938/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (127-S.-09), sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la Tecnología de la Información respecto del Sistema de Contabilidad Automática y su comunicación con las sucursales en el Banco de la Nación Argentina (BNA), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

100

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-968/06, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-06), sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe de diversos estados contables correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía. Asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

101

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-74/11, Universidad Nacional de La Plata: remite informe relacionado con observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, referencia O.V.-304/08, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

102

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 3-O.V.-2010, Auditoría General de la Nación: comunica resolución 32/10 aprobando los Estados Contables y Financieros de la Auditoría General de la Nación al 31-12-2009 e información adicional, y 211-O.V.-2010, Auditoría General de la Nación: comunica resolución 119/10 aprobando la Memoria Anual correspondiente a la labor desarrollada por la Auditoría General de la Nación en el año 2009, habiendo tomado conocimiento de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-102/10, Auditoría General de la Nación: comunica resolución 80/10, aprobando el informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente al Proyecto PNUD ARG/00/010 "Fortalecimiento y apoyo a la unidad de coordinación de programas y proyectos con financiamiento externo del Ministerio de Salud" - Convenios de préstamo 4.516-AR y otros del BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-147/11, Universidad Nacional de Misiones: remite informe de seguimiento de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre el ejercicio 2007 realizado en ese establecimiento, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente 133-O.V.-11, Auditoría General de la Nación: comunica resolución 89/11, aprobando el informe referido a los estados contables al 31-12-08, del Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme), del cual el Banco de la Nación Argentina es fiduciario, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-115/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 72/11 correspondiente al proyecto PNUD ARG/08/015, Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, Estados Financieros del Ejercicio finalizado el 31/12/10, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente P.E.-312/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud, sobre la auditoría de los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP). Ejercicio finalizado al 31/12/2005, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

108

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente P.E.-329/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sobre la aprobación del informe referido a los estados financieros del ejercicio 2, del 1º/1/08 al 31/12/08, correspondiente al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano (ref. O.V.-277/09, RC 2/11), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

109

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-38/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (23-S.-09), sobre las medidas adoptadas a efectos de solucionar los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, referido a Evaluación y Control del Sistema de Revisión Técnica de Jurisdicción Nacional del Transporte Automotor, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

110

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-294/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (200-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - Proyecto PNUD ARG/97/013 y proyecto PNUD ARG/94/044 - Contrato de préstamo 989/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

111

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-375/11, Universidad Nacional de Quilmes: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (123-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su informe sobre el presupuesto del ejercicio 2004 y la administración de los recursos propios del mismo período en la Universidad Nacional de Quilmes, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

112

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-441/11, Jefaturade Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (135-S.-09), sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, referentes a los estados financieros al 19/12/05, 31/12/05 y al 31/12/06 correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos PNUD ARG/97/035 - Contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

113

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-573/10, Jefaturade Gabinete de Ministros: remite respuesta conrelación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (140-S.-09), por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con relación a los aspectos contables y de control interno, referido a los estados contables de Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2005, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

114

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-609/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (202-S.-07), por la cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/10/05, correspondientes al II Proyecto de Desarrollo Provincial - Convenio de préstamo 3.877-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

115

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-615/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (35-S.-09), por la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referida a los estados contables y el sistema de control interno existente en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

116

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-616/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (36-S.-09), por la cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en sus auditorías realizadas en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), con referencia a la verificación de la correcta aplicación de las normas vigentes y principios al proceso de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios durante el período comprendido entre enero de 2004 y junio de 2006, la evaluación del cumplimiento y evolución de los índices de calidad de servicio técnico de distribución, y la evaluación de la gestión del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), con relación al gas natural comprimido (GNC), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

117

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-784/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (153-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, referentes a los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/97/046 Apoyo a la Unidad de Coordinación del PROMIN II – Convenio de préstamo 4.164 AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

118

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-786/06, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (35-S.-06), sobre arbitrar las medidas conducentes a que se provea a la Auditoría General de la Nación de la información que requiriese en el curso de los procesos de auditoría en el ámbito de la Secretaría de Transporte, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

119

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-821/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta conrelación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (77-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto – Convenio de préstamo 1.279/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

120

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-870/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (183-S.-09), sobre la rendición a la Auditoría General de la Nación de la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio 2006 de la empresa Dioxitek S.A., habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

121

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-75/05, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (154-S.-04), sobre respuestas suministradas en lo que respecta a la justificación de la solicitud de anticipos de fondos correspondientes al Proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino (PASMA) - Convenio de préstamo 3.927-AR BIRF y al Segundo Proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino (PASMA II) - Convenio de préstamo 4.282-AR BIRF en exceso de las necesidades de la ejecución y sobre las medidas adoptadas, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

122

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-184/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (162-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto de los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte - Contrato de préstamo 3.192 de la Corporación Andina de Fomento (CAF), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

123

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-818/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (221-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe realizado en el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), referido a la verificación del cumplimiento y evolución de los indicadores de calidad del servicio comercial, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

124

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-30/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (29-S.-09), sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen con el objeto de auditar las compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

125

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-363/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (115-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión referente a: Programa 22 - Construcciones, ejercicio 2004, y a la auditoría de gestión ambiental respecto de la evaluación ambiental en la obra pública, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

126

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-572/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (70-S.-08) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales - contrato de préstamo 7.242-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

127

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-685/06, jefe de Gabinete de Ministros; remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (185-S.-05), sobre las medidas dispuestas a efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del análisis de la aplicación de los fondos nacionales correspondientes a los programas Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO), Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y Programa Social Nutricional (Prosonu). Ejercicio 2003, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D. 817/10, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (0199-S-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a los estados financieros al 31/12/05 del Proyecto PNUD ARG/3/005 Programa Jefes de Hogar y otras cuestiones conexas, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D. 883/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (232-S-07) sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 14/06, 15/06, 49/04, 3/05, 148/06, 24/07 y 25/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-35/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (65-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo, Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, convenio de préstamo BID 1.345/OC-AR, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-39/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (103-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/03, 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06; y O.V.-43/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (187-S.-09) sobre los medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-45/11, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (204-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre el examen de las transferencias de fondos a través del Programa 19 "Asistencia técnica y financiera a provincias", durante el ejercicio 2005, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-73/11, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (122-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-186/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (99-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe de control ambiental referido a la Dirección de Bosques en relación al manejo sustentable de los ecosistemas forestales en el territorio nacional, Programa Nacional de Bosques Modelo, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.- 221/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (192-S-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones referido al reglamento de telefonía para hipoacúsicos y otros grupos especiales, período auditado años 2005 y 2006, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-296/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso

de la Nación (185-S.-09) sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica - contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

137

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-298/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (199-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a los aspectos pendientes de regularización señalados por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen relativo al "Seguimiento de observaciones y recomendaciones del informe de auditoría de gestión: Ministerio de Economía, programas de préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en los que la administración central es deudor directo o garante y represtados a las provincias", en especial con relación a aquellos aspectos susceptibles de producir recomendaciones en otros proyectos actualmente vigentes del BIRF o BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación
DECLARA:

1. La legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio nacional, en consonancia con lo dispuesto por la ley 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la documentación que establece la delimitación de la plataforma continental argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo II de la Convención sobre el Derecho del Mar.

2. Su total convicción acerca de la situación colonial de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que afecta la integridad territorial de la República Argentina y de que la disputa entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre esos territorios debe resolverse pacíficamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, que instan a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional, conforme a las recomendaciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, y a abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras continúe el proceso de negociación.

3. Su reafirmación de la vocación por el diálogo y la paz de la República Argentina respecto de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional. En este sentido, una vez más instamos a las negociaciones de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4. Su advertencia ante la comunidad internacional y las Naciones Unidas de la militarización e introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en violación de la Zona de Paz (Resolución Asamblea General ONU 41/11) y el rechazo a la realización de prácticas contrarias a la necesidad de mantener a la región libre de medidas de militarización, de carreras

armamentísticas, de presencia militar extrarregional y de armas nucleares.

5. Su rechazo a la persistente actitud colonialista y militarista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, vulnerando los legítimos derechos soberanos de la República Argentina y desconociendo las resoluciones de las Naciones Unidas que instan a la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera en la cuestión de las islas Malvinas.

6. Su condena a las acciones unilaterales ilegítimas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia pesquera e hidrocarburífera que violan las diversas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, y su denuncia del potencial peligro de un desastre medioambiental en el Atlántico Sur como consecuencia de actividades ilegales del Reino Unido en la zona.

En este sentido, nuestra posición es acompañar todas las decisiones que conviertan a la República Argentina en un activo participante de las acciones de protección del medio ambiente en la Antártida y el Atlántico Sur.

7. Su respaldo a la presentación de la República Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), el organismo creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esto implicó reafirmar la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el acceso a los recursos allí disponibles.

El apoyo a los propósitos del Tratado Antártico, como su sistema jurídico, para asegurar una pacífica convivencia internacional en la zona, profundizando el compromiso de protección del medio ambiente, la conservación de sus ecosistemas y el uso racional de los recursos vivos marinos antárticos, para fortalecer el respaldo continental para el establecimiento de políticas nacionales y regionales de carácter integrador.

8. Su voluntad de instar a la Unión Europea a revisar lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea (TUE, Maastricht, 1992), Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, Lisboa, 2007), en relación a la estrategia de asociación PTU-CE en 2013 (países y territorios de ultramar) –cuando expira la actual decisión de asociación– y que la Comisión Europea ya está elaborando, para que la Unión Europea reconozca la situación particular de estos territorios conforme resulta no sólo de las afirmaciones argentinas, sino de las resoluciones de las Naciones Unidas.

En este sentido, agradece a los países europeos que constantemente apoyan las citadas resoluciones.

9. Su profundo agradecimiento a los gobiernos y pueblos hermanos de Chile, Uruguay y Brasil, por sus recientes manifestaciones reiterando el compromiso asumido, de impedir el ingreso a sus puertos de barcos identificados con la bandera ilegal de las islas Malvinas, apoyando así una vez más la posición argentina respecto de su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. También agradece el apoyo del Mercosur y Estados asociados, la OEA, la UNASUR, la CELAC y el ALBA, así como grupos birregionales o regionales como la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur-África (ASA), la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA) y el Grupo de los 77 más China.

Al mismo tiempo, manifiesta su respaldo a las gestiones que vienen desarrollando los gobiernos argentinos de la democracia en todos los foros internacionales con el objetivo de que el conjunto de la comunidad internacional se manifieste a favor del cumplimiento de la resolución 2.065 de Naciones Unidas.

10. Su decisión de instar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU, y refrendadas anualmente por su Comité Especial de Descolonización, con el fin de alcanzar una solución pacífica sobre la disputa de soberanía concerniente a la cuestión Malvinas.

Asimismo, manifiesta su voluntad de hacer llegar esta declaración a todos los parlamentos, en particular a los de la región, y a todos los foros y organismos internacionales correspondientes a efectos de promover su apoyo a la reanudación de la negociación entre ambos países para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su honda preocupación y el más absoluto repudio a las expresiones vertidas en diferentes medios de comunicación por el ministro de Salud de la provincia de Corrientes, doctor Julián Dindart.

Exigirle se retracte y pida disculpas públicas a todas las mujeres correntinas por lo aberrante de sus declaraciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

B. **ASUNTOS ENTRADOS**

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.989 del 29 de noviembre de 2011 y proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias, otras operatorias, y hasta el 31 de diciembre de 2012 el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (12-P.E.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 183.)

–Mensaje 1.996 del 5 de diciembre de 2011 y proyecto de ley por el cual se prorroga por el término de 5 (cinco) años el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por la ley 25.561 y prorrogado por la ley 26.217 (13-P.E.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Mensaje 1.995 del 5 de diciembre de 2011 y proyecto de ley mediante el cual se propicia modificar el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones (14-P.E.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Mensaje 2.022 del 5 de diciembre de 2011 comunicando el decreto 2.021/11 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias desde el 12 al 30 de diciembre de 2011 (15-P.E.-11). *(A la Presidencia.)* (T.P. N° 189.)

–Mensaje 20 del 5 de enero de 2012 comunicando el dictado del decreto 2/12 por el cual se designa vocal primero del directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE– al doctor Juan Manuel Abud (16-P.E.-11). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. N° 195.)

–Mensaje 276 del 28 de febrero de 2012, comunicando el decreto 275, por el cual se señalan las 11 del día 1º de marzo de 2012 para la apertura de la sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación (17-P.E.-11). *(A la Presidencia.)*

–Mensaje 291 y proyecto de ley del 29 de febrero de 2012 mediante el cual se introducen modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (ley 24.144) y a la Ley de Convertibilidad –23.928– (1-P.E.-12). *(A las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.)* (T.P. N° 1.)

II

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 35 del 30 de diciembre de 2011 por el que remite informe del presupuesto plurianual para el período 2012-2014, de acuerdo a lo establecido por la ley 25.152, de solvencia fiscal y la ley 25.917, de responsabilidad fiscal federal (17-J.G.M.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Mensaje 2 de fecha 10 de enero de 2011, comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.764/11 por el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 (18-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–.)*

–Mensaje 3 de fecha 10 de enero de 2012, comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.991/11 por el cual se sustituye el artículo 1° de la ley 26.682, de marco regulatorio de la medicina prepaga (19-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–.)*

–Mensaje 4 de fecha 10 de enero de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 2.082/11 por el cual se sustituyen varios artículos de la ley de ministerios (t. o. decreto 438/92) y sus modificatorios y complementarios (20-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–.)*

–Mensaje 5 de fecha 10 de enero de 2012, comunicando el decreto de necesidad y urgencia 246/11 por el cual se incorpora un párrafo al inciso *b)* del artículo 14 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sus modificatorias y complementarias (21-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–.)*

–Mensaje 6 de fecha 10 de enero de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 324/11 por el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2011 (22-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–.)* (T.P. N° 195.)

–Mensaje 49 del 14 de febrero de 2012 comunicando el dictado de la decisión administrativa 67 del 30 de diciembre de 2011 correspondiente a la aprobación del presupuesto consolidado del sector público nacional correspondiente al ejercicio fiscal año 2011 (23-J.G.M.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Mensaje 50 del 14 de febrero de 2012 comunicando el decreto dictado en uso de facultades delegadas 148 por el cual se disminuye la alícuota del veintiuno por ciento –21 %– establecida en el artículo 1º de la ley 24.625, de impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificatorias, estableciéndose la misma en el siete por ciento –7 %– (24-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–.)*

–Mensaje 51 del 14 de febrero de 2012 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 201 por el cual se suspende desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones del decreto 814/01 y modificatorias, respecto de empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privadas incorporados a la enseñanza oficial (25-J.G.M.-11). *(A la Comisión Bicame-*

ral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122.) (T.P. N° 202.)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite memoria detallada del estado de la Nación –año 201–, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 104 de la Constitución Nacional (1-J.G.M.-12). *(A disposición de los señores legisladores en Secretaría Parlamentaria.)*

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-267/11) (14/12/2011). Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, celebrado en Andorra La Vella, Principado de Andorra, el 26 de octubre de 2009 (162-S.-11). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)*

–(C.D.-268/11) (14/12/2011). Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica, celebrado en San José, República de Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009 (163-S.-11). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)*

–(C.D.-269/11) (14/12/2011). Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Puente Internacional sobre el río Pepirí-Guazú, entre las ciudades de San Pedro, Argentina, y Paraíso, Brasil, celebrado en Buenos Aires, el 31 de enero de 2011 (164-S.-11). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)*

–(C.D.-270/11) (14/12/2011). Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre el Mercosur y Chile, aprobado en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 27 de mayo de 2009 (165-S.-11). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.)* (T.P. Nº 191.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-265/11) (14/12/2011). Proyecto de ley por el que se otorga autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2012, cuando razones de gobierno así lo requieran (10-P.E.-11). *(Ley 26.726.)*

–(C.D.-272/11) (21/12/2011). Proyecto de ley por el que se aprueba un nuevo régimen de trabajo agrario (17-P.E.-10 y 5.153-D.-10). *(Ley 26.727.)*

–(C.D.-273/11) (21/12/2011). Proyecto de ley por el que se aprueba el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2012 (16-J.G.M.-11). *(Ley 26.728.)*

–(C.D.-274/11) (21/12/2011). Proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia de la ley 26.204 (emergencia pública), prorrogada por sus similares 26.339, 26.456 y 26.523 (11-P.E.-11). *(Ley 26.729.)*

–(C.D.-275/11) (21/12/2011). Proyecto de ley por el que se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2013 los artículos 1º al 6º de la ley 25.413 (impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operaciones) y hasta el 31 de diciembre de 2012 el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (ley 24.625 y s/m) (12-P.E.-11). *(Ley 26.730.)*

–(C.D.-276/11) (21/12/2011). Proyecto de ley por el que se propicia la modificación al artículo 23 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (17-P.E.-11). *(Ley 26.731.)*

–(C.D.-277/11) (21/12/2011). Proyecto de ley por el que se prorroga por el término de cinco (5) años el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6º, ley 25.561 (13-P.E.-11). *(Ley 26.732.)*

–(C.D.-278/11) (22/12/2011). Proyecto de ley por el cual se incorpora al título XIII del Código Penal de la Nación las principales conductas punibles que afectan el orden económico y financiero (9-P.E.-11). *(Ley 26.733.)*

–(C.D.-279/11) (22/12/2011). Proyecto de ley por el cual se modifica el Código Penal de la Nación en materia de prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista (8-P.E.-11). *(Ley 26.734.)*

–(C.D.-280/11) (22/12/2011). Proyecto de ley por el cual se modifican diversos artículos de la Ley Penal Tributaria, 24.769, y se modifica el artículo 76 bis del Código Penal de la Nación (3-P.E.-10). *(Ley 26.735.)*

–(C.D.-281/11) (22/12/2011). Proyecto de ley por el cual se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios (24-P.E.-10, 31-P.E.-10, 6.422-D.-10, 6.751-D.-10 y 7.381-D.-10). *(Ley 26.736.)*

–(C.D.-282/11) (22/12/2011). Proyecto de ley por el cual se crea el régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales (1-P.E.-11, 71-D.-10, 360-D.-10, 6.661-D.-10, 1.296-D.-10, 3.854-D.-10, 5.127-D.-10, 5.679-D.-10, 7.009-D.-10, 7.047-D.-10, 71-D.-11, 1.270-D.-11, 2.793-D.-11, 2.891-D.-11, 4.126-D.-11, 4.262-D.-11, 4.321-D.-11, 4.600-D.-11, 4.700-D.-11, 5.081-D.-11, 5.438-D.-11 y 6.121-D.-11). *(Ley 26.737.)*

COMUNICACIONES:

C.D.-263/11 (30/11/2011) Comunica la designación de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2011, correspondiéndole la Presidencia provisional a

la senadora Beatriz Rojkes de Alperovich; la Vicepresidencia al senador Gerardo Morales y la Vicepresidencia 2ª al senador Roberto Basualdo (159-S.-11). *(A la Presidencia.)*

–C.D.-264/11 (30/11/2011) Comunica la aceptación de las renuncias a partir del 9 de diciembre de las señoras senadoras Lucía Corpacci y Blanca Osuna y del señor senador Ramón Mestre; y la toma de juramento a las señoras senadoras suplentes Inés Blas, Elsa Ruiz Díaz y Marta Borello, incorporándose el 10 de diciembre de 2011 (160-S.-11). *(A la Presidencia.)*

–(C.D.-266/11) (14/12/2011). Comunica la resolución por la que fija como días y hora de sesión para el presente período extraordinario los días miércoles y jueves a las 15; y autoriza a la Presidencia a girar a las respectivas comisiones los asuntos entrados (161-S.-11). *(A la Presidencia.)*

–(C.D.-271/11) (20/12/2011). Remite copia del decreto D.P.P. 33/11 por el que se designa a los señores senadores que integrarán las comisiones bicamerales Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– y de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia –ley 25.520, artículo 21– (166-S.-11). *(A la Presidencia.)*

–(C.D.-1/12) (7/2/2012) Remite copia del decreto D.P.P. 2/12 por el que se designa a la señora senadora Laura Montero para integrar el jurado de enjuiciamiento de los magistrados, como miembro titular y al señor senador Pablo Verani como miembro suplente (167-S.-11). *(A la Presidencia.)*

–(C.D.-3/12) (29/2/2012). Comunica la ratificación de autoridades de la Honorable Cámara de Senadores a partir del 1º de marzo de 2012 (2-S.-12). *(A la Presidencia.)*

–(C.D.-4/12) (7/3/2012). Comunica el dictado del decreto D.P.P. 7/12 por el que se designa a los señores senadores que integrarán diversas comisiones bicamerales (3-S.-12). *(A la Presidencia.)*

–(C.D.-5/12) (8/3/2012). Comunica el dictado del decreto D.P.P. 9/12 por el que se designa a la señora senadora Morandini para integrar las comisiones bicamerales Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual –ley 26.522– y la de Defensoría del Pueblo –artículo 2º, ley 24.284– (4-S.-12). *(A la Presidencia.)*

IV

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-74/11, Universidad Nacional de La Plata: remite informe relacionado con observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación, referencia O.V.-304/08 (5.775-D.-11).

–En los expedientes O.V.-268/07, Auditoría General de la Nación (AGN) remite resolución 131/07 aprobando el informe anual sobre el Sistema de Control Interno Contable-estados contables al 30/6/07; O.V.-329/07, AGN remite resolución 157/03 sobre informes de auditoría referidos al sistema de control interno y al fondo de jubilaciones y pensiones, estados contables al 30/6/03, y O.V.301/08, AGN comunica resolución 137/08 aprobando el informe del auditor sobre el Sistema de Control Interno Contable-estados contables al 30/6/08; correspondientes a Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A. (Nación AFJP S.A.) (5.776-D.-11).

–En el expediente O.V.-61/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 42/11 aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social - jubilación reparto: otorgamiento, liquidación y pago (5.777-D.-11).

–En el expediente O.V.-62/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 43/11, aprobando el informe realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), referido a "Controles realizados por la CNC respecto a la relación entre las empresas de telefonía móvil y sus clientes, gestión" (5.778-D.-11).

–En el expediente O.V.-55/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 56/10 aprobando el informe de auditoría de gestión referido a la Universidad Nacional de San Luis, que tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, compras y contrataciones (5.779-D.-11).

–En los expedientes O.V.-03/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 32/10 aprobando los estados contables y financieros de la Auditoría General de la Nación al 31/12/09 e información adicional, y O.V.-211/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 119/10 aprobando la memoria anual correspondiente a la labor desarrollada por la Auditoría General de la Nación en el año 2009 (5.780-D.-11).

–En el expediente O.V.-88/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 45/11 aprobando el informe de Auditoría de Gestión referido al Instituto Geográfico Nacional (ex IGM), que tuvo por objeto el programa 16 –Elaboración y Actualización de Cartografía Básica–, gestión 2008, desde el 1º/1/08 al 31/3/09 (5.781-D.-11).

–En el expediente O.V.-92/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 49/11 aprobando el informe correspondiente a los estados financieros al 31/12/10 del Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma I, contrato de préstamo 1.865 OC-AR SUB I BID (5.782-D.-11).

–En el expediente O.V.-105/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 62/11 aprobando el informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Competitividad del Norte Grande, contrato de préstamo 2005/OC-AR BID (5.783-D.-11).

–En el expediente O.V.-107/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 64/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG-08/008, Bosques Nativos y Biodiversidad, contrato de préstamo 7.520 AR BIRF (5.784-D.-11).

–En el expediente O.V.-117/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 74/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Modernización Tecnológica III, contrato de préstamo 1.728 OC-AR BID (5.785-D.-11).

–En el expediente O.V.-103/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 60/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II), convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR (5.786-D.-11).

–En el expediente O.V.-106/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 63/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG-04/023 proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, préstamo BIRF 7.225-AR y Segundo proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II, contrato de préstamo BIRF 7.409-AR (5.787-D.-11).

–En el expediente O.V.-113/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 70/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG-07/008 Gestión Ambiental Minera para la Producción Sustentable, convenio de préstamo 1.865 II AR BID (5.788-D.-11).

–En el expediente O.V.-116/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 73/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros por el ejercicio 1, comprendido entre el 08/03/2010 y el 31/12/2010, correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica - contrato de préstamo 2.180/OC-AR BID (5.789-D.-11).

–En el expediente O.V.-63/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 44/11 aprobando el informe de examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93 AGN respecto de la información suministrada por el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/1/09 y el 31/12/09 (5.790-D.-11).

–En el expediente O.V.-108/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 65/11 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto PNUD ARG-08/023, Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud, convenios de préstamo BIRF 7.225-AR, 7.409 y 7.412 (5.791-D.-11).

–En el expediente O.V.-104/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 61/11, aprobando el informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado al 31/12/10, referido al Programa de Gestión de la Sanidad y la Calidad Agroalimentaria, contrato de préstamo 1.950/OC-AR BID (5.792-D.-11).

–En el expediente O.V.-109/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 66/11, sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, sobre el "Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola", convenio de préstamo BID 2.086-OC-AR (5.793-D.-11).

–En el expediente O.V.-129/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 85/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido a la Secretaría de Cultura - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, por el período 2008 y primer semestre 2009 (5.794-D.-11).

–En el expediente O.V.-102/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 80/10, aprobando el informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente al proyecto PNUD ARG-00/010 "Fortalecimiento y apoyo a la unidad de coordinación de programas y proyectos con financiamiento externo del Ministerio de Salud", convenios de préstamo 4.516-AR y otros del BIRF (5.795-D.-11).

–En los expedientes O.V.-14/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 28/11 aprobando el informe sobre los estados contables al 31/12/2008 y O.V.-15/11 Auditoría General de la Nación comunica resolución 29/11 aprobando el memorando de control interno ejercicios finalizados al 31/12/06, 31/12/07 y 31/12/08, correspondientes a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente (5.796-D.-11).

–En el expediente O.V.-91/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 48/11 aprobando el informe correspondiente al "Proyecto para la formulación de un sistema nacional de alerta temprana y prevención de catástrofes", estados financieros al 31/12/10, convenio de préstamo Fonplata ARG-16/06 (5.797-D.-11).

–En el expediente O.V.-99/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 56/11 aprobando el informe de auditoría sobre los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) por

el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 (5.798-D.-11).

–En el expediente O.V.-147/11, Universidad Nacional de Misiones: remite informe de seguimiento de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre el ejercicio 2007 realizado en ese establecimiento (5.799-D.-11).

–En el expediente O.V.-192/11, Auditoría General de la Nación remite resolución 101/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al "Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo", convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID (5.800-D.-11).

–En el expediente O.V.-194/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 104/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al estado mayor conjunto de las fuerzas armadas, programa 20 - sostén logístico antártico, por el período comprendido entre junio y octubre de 2009 (5.801-D.-11).

–En el expediente O.V.-204/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 113/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros sobre el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al "Proyecto de Energía Renovables de Mercados Rurales", convenio de préstamo 4.454-AR BIRF y del convenio de donación del fondo fiduciario mundial para el medio ambiente (GEF-Global Environment Facility) T.F.-20.548 (5.802-D.-11).

–En el expediente O.V.-205/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 114/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al "Segundo Programa de Servicios Agrícolas Provinciales", contrato de préstamo 7.597-AR BIRF (5.803-D.-11).

–En el expediente O.V.-231/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 120/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al proyecto de Gestión de Activos Viales, convenio de préstamo 7.242-AR BIRF (5.804-D.-11).

–En el expediente O.V.-122/11 mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN), remite resolución 78 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA) (5.805-D.-11).

–En el expediente O.V.-132/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 88/11 aprobando el informe referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/06 correspondiente a Educar Sociedad del Estado (5.806-D.-11).

–En el expediente O.V.-133/11, Auditoría General de la Nación comunica resolución 89/11, aprobando el informe referido a los estados contables al 31/12/08 del fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme), del cual el Banco de la Nación Argentina es fiduciario (5.807-D.-11).

–En los expedientes O.V.-112/11 y O.V.-123/11, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones 69/11 y 79/11 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, Subprograma I y Subprograma II, respectivamente, contrato de préstamo 1.868-OC-AR BID (5.808-D.-11).

–En el expediente O.V.-206/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 115/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes al proyecto de Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales, convenio BIRF-T.F.-90.118 (5.809-D.-11).

–En el expediente O.V.-246/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 132/11 sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 referido al proyecto PNUD ARG-07/007 Programa de Capacitación Permanente-convenio de préstamo 7.474-AR BIRF (5.810-D.-11).

–En el expediente O.V.-198/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 102/11, aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sobre la "gestión del fondo de garantía de sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino" (SIPA) (5.811-D.-11).

–En el expediente O.V.-219/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 97/11 referida al informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/05, correspondiente a la carta acuerdo de la donación T.F.-28.372 BIRF del 18/5/98 para el proyecto de Conservación de la Biodiversidad (5.812-D.-11).

–En el expediente O.V.-101/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 58/11 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental en relación al examen del proyecto de Gestión Integrada y Plan maestro de la Cuenca del Río Pilcomayo (5.813-D.-11).

–En el expediente O.V.-111/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 68/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa-Subprograma II, expansión de la infraestructura educativa, convenio de préstamo BID 1.966-OC-AR (5.814-D.-11).

–En el expediente O.V.-208/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 117/11 referido a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/8/09 y el 31/12/10, realizado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sobre el proyecto para Promover la Innovación Productiva, contrato de préstamo 7.599 BIRF (5.815-D.-11).

–En el expediente O.V.-250/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 136/11 aprobando el informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe que forman parte del mismo, realizado en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), referido a verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas. Período octubre de 2001 hasta diciembre de 2009 (5.816-D.-11).

–En los expedientes O.V.D.-33/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (190-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General de Aduanas, en la auditoría correspondiente al período segundo semestre de 2002 y año 2003, y O.V.-445/09, Auditoría General de la Nación comunica resolución 5/10 aprobando el informe referido a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –Dirección General de Aduanas–, gestión y procedimiento de control aplicados por las aduanas radicadas en el área aduanera especial - división aduana Río Grande y división aduana Ushuaia (5.817-D.-11).

–En el expediente oficiales varios diputados O.V.D.-337/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (192-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la comisión nacional de comunicaciones referido al "Reglamento de telefonía para hipoacúsicos y otros grupos especiales. Período auditado años 2005 y 2006" (337-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-298/11 jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (199-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a los aspectos pendientes de regularización señalados por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen relativo al seguimiento de observaciones y recomendaciones del informe de auditoría de gestión: Ministerio de Economía, programas de préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en los que la administración central es deudor directo o garante y represtados a las provincias; en especial en relación a aquellos aspectos susceptibles de producir recomendaciones en otros proyectos actualmente vigentes del BIRF o BID (298-O.V.-11).

–En los expedientes O.V.D.-39/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (103-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/03, 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06, y O.V.D.-43/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (187-S.-09) sobre los medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07; correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133-OC-AR BID (39-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-764/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (164-S.-05) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/03, correspondientes a la carta acuerdo de la donación T.F.-28.372 BIRF para el proyecto de Conservación de la Biodiversidad (764-O.V.-06).

–En el expediente O.V.D.-715/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (201-S.-09) sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/04, correspondientes al proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal, convenio de préstamo 3.971-AR BIRF. (715-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-338/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (214-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/008 correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294-OC-AR BID (338-O.V.-11).

–En el expediente oficiales varios diputados O.V.D.-186/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (99-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe de control ambiental referido a la Di-

rección de Bosques en relación al manejo sustentable de los ecosistemas forestales en el territorio nacional, Programa Nacional de Bosques Modelo (186-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-736/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (68-S.-08) sobre las medidas adoptadas para activar la regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no ha sido solucionado al último ejercicio rendido con demoras correspondiente al año 2002 (736-O.V.-09).

–En el expediente O.V.D.-968/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-06) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de diversos estados contables correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía. Asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes (968-O.V.-06).

–En el expediente O.V.D.-878/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-06) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de diversos estados contables correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Bersa; asimismo determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes (878-O.V.-06).

–En los expedientes O.V.D.-468/10 y O.V.D.-193/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (210-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe especial de la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 8 de julio de 2008 (468-O.V.-10 y 193-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-785/06, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (14-S.-06) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en el sistema de control interno contable del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE); asimismo para la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido y de las responsabilidades correspondientes (785-O.V.-06).

–En los expedientes O.V.D.-934/10 y O.V.D.-939/10: jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (182-S.-09) sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Banco de la Nación Argentina para regularizar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación, sobre el Sistema de Control Interno Contable del Fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), estados contables al 31/12/2004 (934-O.V.-10 y 939-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-938/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (127-S.-09), sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la tecnología de la información respecto del sistema de contabilidad automática y su comunicación con las sucursales en el Banco de la Nación Argentina (BNA) (938-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-35/11, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (65-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, convenio de préstamo BID 1.345-OC-AR (35-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-685/06, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (185-S.-05), sobre las medidas dispuestas a efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del análisis de la aplicación de los fondos nacionales correspondientes a los programas Políticas Sociales Comunitarias (Po. So.Co.), Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y Programa Social Nutricional (Pro.So.Nu.). Ejercicio 2003 (685-O.V.-06).

–En el expediente O.V.D.-221/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (192-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones referido al reglamento de telefonía para hipoacúsicos y otros grupos especiales. Período auditado años 2005 y 2006 (221-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-296/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (185-S.-09), sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de

Política Económica, contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575-OC-AR BID (296-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-45/11, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (204-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre el examen de las transferencias de fondos a través del programa 19 "Asistencia técnica y financiera a provincias", durante el ejercicio 2005 (45-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-817/10, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (199-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a los estados financieros al 31/12/05 del proyecto PNUD ARG-03/005 Programa Jefes de Hogar y otras cuestiones conexas (817-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-883/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (232-S.-07), sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 14/06, 15/06, 49/04, 3/05, 148/06, 24/07 y 25/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE S.A.) (883-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-73/11, jefe de Gabinete de Ministros (JGM): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (122-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) (73-O.V.-11).

–En el expediente O.V.-215/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 149/09 sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2007, correspondientes a Líneas Aéreas Federales S.A. –LAFSA– (5.842-D.-11).

–En el expediente O.V.-237/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 123/11 referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 sobre el proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales-Bosques Nativos y Biodiversidad, contrato de préstamo 7.520-AR BIRF (5.843-D.-11).

–En el expediente O.V.-263/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 139/11 aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires –PTUBA–, convenio de préstamo 7.442-AR (5.844-D.-11).

–En el expediente O.V.-264/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 140/11 aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, contrato de préstamo 1.865/OC-AR (5.845-D.-11).

–En el expediente O.V.-291/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 150/11 referida a una auditoría de gestión en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Programa 18 - Política e Infraestructura Penitenciaria (5.846-D.-11).

–En el expediente O.V.-294/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 153/11 referida a un informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al proyecto de Servicios Básicos Municipales, convenio de préstamo 7.385-AR BIRF (5.847-D.-11).

–En el expediente O.V.-295/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 154/11 sobre los estados financieros al 31/12/10 del proyecto de Desarrollo de Áreas Rurales –Prodear–, convenio de préstamo 713-AR FIDA (5.848-D.-11).

–En los expedientes O.V.-539/10, O.V.-615/10, O.V.-5/11, Auditoría General de la Nación remite resoluciones 228/10, 10/11, 21/11, tomando conocimiento de los informes de revisión limitada referidos a los estados contables al 30/3/10, al 30/6/10 y al 30/9/10, respectivamente y O.V.-195/11, AGN comunica resolución 105/11, aprobando el informe referido a los estados contables al 31/12/10; correspondientes al Banco de la Nación Argentina (5.849-D.-11).

–En los expedientes O.V.-600/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 250/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada - estados contables al 31/3/07; O.V.-601/10, AGN comunica resolución 251/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada - estados contables al 30/6/07; O.V.-602/10, AGN comunica resolución 252/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada - estados contables al 30/9/07, y O.V.-604/10, AGN comunica resolución 254/10, estados contables al 31/12/07; correspondientes al Banco de la Nación Argentina, Fideicomiso Suquía (5.851-D.-11).

–En el expediente O.V.-115/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 72/11 correspondiente al proyecto PNUD ARG/08/015 Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 (5.852-D.-11).

–En el expediente O.V.-240/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 126/11 referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 sobre el Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal

Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID (5.853-D.-11).

–En el expediente O.V.-296/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 155/11, sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 7.449-AR BIRF (5.854-D.-11).

–En el expediente O.V.-309/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 165/11 sobre controles –interno y contable– referido a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP– (5.855-D.-11).

–En el expediente O.V.-322/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 177/11 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondientes a la empresa Argentina de Soluciones Satelitales –AR-SAT– (5.856-D.-11).

–En el expediente O.V.-292/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 151/11, aprobando el informe de gestión ambiental realizado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre la aplicación de la convención Ramsar sobre humedales (5.857-D.-11).

–En el expediente O.V.-306/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 162/11, aprobando el informe correspondiente a los estados financieros del Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial –PISMIP–, ejercicio 04 finalizado el 31/12/10, contrato de préstamo 7.409 AR-BIRF (5.858-D.-11).

–En el expediente O.V.-307/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 163/11, aprobando el informe sobre los estados financieros del Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, finalizado el 31/12/10, contrato de préstamo 1.648/OC-AR BID (5.859-D.-11).

–En el expediente O.V.-315/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 171/11, aprobando el informe correspondiente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales, contrato de préstamo 7.520 AR-BIRF (5.860-D.-11).

–En el expediente O.V.-319/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 175/11, aprobando el informe referido a los estados financieros correspondientes al Programa de Infraestructura Vial Provincial finalizado el 31/12/10, contrato de préstamo 7.301-AR BIRF (5.861-D.-11).

–En el expediente Senado de la Nación P.E.-312/11, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud, sobre la auditoría de los estados contables del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP–, ejercicio finalizado al 31/12/05 (5.862-D.-11).

–En el expediente Senado de la Nación P.E.-329/11, Jefatura de Gabinete de Ministros remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sobre la aprobación del informe referido a los estados financieros del ejercicio 2, del 1º/1/08 al 31/12/08, correspondiente al proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano (ref. O.V.-277/09, R.C.-2/11) (5.863-D.-11).

–En el expediente O.V.-190/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 99/11, aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y el Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas –Profosa–, contrato de préstamo 14/04 ARG Fonplata (5.864-D.-11).

–En los expedientes O.V.-457/09, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 15/10 tomando conocimiento del informe de revisión limitada por el período de tres (3) meses, finalizado el 31 de marzo de 2008; O.V.-458/09, AGN comunica resolución 16/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 6 (seis) meses finalizado el 30 de junio de 2008; O.V.-459/09, AGN comunica resolución 17/10, tomando conocimiento del informe de revisión limitada por el período de nueve (9) meses finalizado el 30 de septiembre de 2008 y O.V.-6/11, AGN comunica resolución 22/11, sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008; correspondientes a Lotería Nacional Sociedad del Estado (5.865-D.-11).

–En el expediente O.V.-531/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 201/05, aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, estructura de control central (5.866-D.-11).

–En el expediente O.V.-207/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 116/11 referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales-Plantaciones Forestales Sustentables, contrato de préstamo 7.520-2 AR BIRF (5.867-D.-11).

–En el expediente O.V.-210/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 121/10, aprobando el informe de auditoría referido a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente a la Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" S.A. –FADEA S.A.– (5.868-D.-11).

–En el expediente O.V.-342/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 97/05 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros al 31/12/04, correspondiente

al Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, convenio de préstamo 4.131-AR BIRF (5.869-D.-11).

–En el expediente O.V.-183/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 94/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Programa de Uso Racional de la Energía –PURE–, en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– desde mayo de 2008 hasta mayo de 2009 (5.870-D.-11).

–En el expediente O.V.-137/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 93/11 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en la Subsecretaría de Recursos Hídricos en relación al seguimiento de la resolución 137/07 AGN –Plan Federal de Control de Inundaciones– (5.871-D.-11).

–En el expediente O.V.-127/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 83/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre evaluar la gestión del Programa 22 - Regularización del Trabajo, ejecutado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización –DNF–, durante el ejercicio 2008 (5.872-D.-11).

–En el expediente O.V.-118/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 75/11 aprobando el informe del auditor y el memorando sobre el sistema de control interno referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., estados contables al 31/12/10 del Fideicomiso de Administración del proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II (5.873-D.-11).

–En el expediente O.V.-120/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 76/11 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (5.874-D.-11).

–En el expediente O.V.-334/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 152/08 aprobando el informe de auditoría referido a evaluación general de iniciativas y acciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Tecnologías de Información –ONTI– en materia de firma digital (5.875-D.-11).

–En el expediente O.V.-49/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 31/11 aprobando el informe de auditoría sobre el índice de calidad técnico-gestión. Seguimiento de las observaciones formuladas por la resolución 181/06 AGN; en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE– (5.876-D.-11).

–En el expediente O.V.-102/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 59/11 aprobando el informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe realizado en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales –OCCOVI–, con el objeto de examinar la gestión del órgano de control por la extinción de las concesiones viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/03, aprobada por resolución AGN 54/06 (5.877-D.-11).

–En el expediente O.V.-193/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 103/11 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE–, respecto del control hecho sobre las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas (5.878-D.-11).

–En los expediente O.V.-603/10, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 253/10 tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 12, 13, 31, 58, 87, 111, 142, 146, 167, 168 y 187/10 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V.-610/10, AGN comunica resolución 5/11 tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 795, 832, 865, 957, 993 y 1.000 del año 2008 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V.-04/11, AGN comunica resolución 20/11, tomando conocimiento del informe sobre la certificación del estado de cancelación de obligaciones quirografarias, honorarios y gastos del concurso preventivo de Aerolíneas Argentinas S.A.; O.V.-93/11, AGN remite copia de la resolución 50/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 67, 77, 121, 132, 203, 326, 441 y 442 del año 2009 de la Secretaría de Transporte de la Nación; O.V.-94/11, AGN remite copia de la resolución 51/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A., aprobadas por resoluciones 143, 204, 224, 249, 267 y 272 del año 2010 de la Secretaría de Transporte de la Nación; O.V.-266/11, AGN remite copia de la resolución 144/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. aprobadas por resoluciones 143 y 224 del año 2010 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y O.V.-276/11, AGN remite copia de la resolución 145/11, tomando conocimiento de las certificaciones de las transferencias de fondos del Estado nacional a Aerolíneas Argentinas S.A. (5.957-D.-11).

–En el expediente O.V.D.-294/11, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (200-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes

sobre los estados financieros al 31/12/05 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, proyecto PNUD ARG/97/013 y proyecto PNUD ARG/04/044, contrato de préstamo 989/OC-AR BID (294-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-786/06, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (35-S.-06) sobre arbitrar las medidas conducentes a que se provea a la Auditoría General de la Nación de la información que requiriese en el curso de los procesos de auditoría en el ámbito de la Secretaría de Transporte (786-O.V.-06).

–En el expediente O.V.D.-609/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (208-S.-07) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/05 correspondiente al proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades y otras cuestiones conexas (609-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-870/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (183-S.-09) sobre la rendición a la Auditoría General de la Nación de la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio 2006 de la empresa Dioxitek S.A. (870-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-616/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (36-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en sus auditorías realizadas en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– con referencia a la verificación de la correcta aplicación de las normas vigentes y principios al Proyecto de Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios durante el período comprendido entre enero de 2004 y junio de 2006, la evaluación del cumplimiento y evolución de los índices de calidad de servicios técnicos de distribución y la evaluación de la gestión del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– con relación al gas natural comprimido –GNC– (616-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-784/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (153-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/97/046, apoyo a la unidad de coordinación del Promin II, convenio de préstamo 4.164 AR BIRF (784-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-821/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM–: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (77-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, convenio de préstamo 1.279/OC AR BID (821-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-573/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM– comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (140-S.-09) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con relación a los aspectos contables y de control interno, referido a los estados contables de Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2005 (573-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-441/11, jefe de Gabinete de Ministros –JGM– remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (135-S.-09) sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 19/12/05, al 31/12/05 y al 31/12/06 correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos y proyecto PNUD ARG/97/035, contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID (441-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-38/11, jefe de Gabinete de Ministros –JGM– remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (23-S.-09) sobre las medidas adoptadas a efectos de solucionar los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, referido a evaluación y control del sistema de revisión técnica de jurisdicción nacional del transporte automotor (38-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-610/10, jefe de Gabinete de Ministros –JGM– remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (208-S.-07) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/05 correspondiente al Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades y otras cuestiones conexas (610-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-375/11, Universidad Nacional de Quilmes: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (123-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las observaciones formuladas por la Audi-

toría General de la Nación con motivo de su informe sobre el presupuesto del ejercicio 2004 y la administración de los recursos propios del mismo período en la Universidad Nacional de Quilmes (375-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-615/10 jefe de Gabinete de Ministros –JGM– remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (35-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referida a los estados contables y el sistema de control interno existente en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá (615-O.V.-10).

–En el expediente O.V.-9/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN) remite resolución 17/08 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental referida al seguimiento de la resolución 69/02-AGN, análisis de la gestión llevada a cabo por la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura a fin de evitar los excesos en la explotación del recurso pesquero para asegurar su explotación sustentable para las generaciones futuras, en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (5.845-D.-11).

–En los expedientes O.V.-235/07, Auditoría General de la Nación remite informe de avance del estudio especial, y O.V.-374/08, Auditoría General de la Nación remite resolución 180/08 referida al estudio especial de auditoría sobre origen y evolución de las supuestas deudas con el denominado Grupo Greco referida a los aspectos financieros, legales y de control interno, anteriores y posteriores a la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2001 y los trámites de consolidación de pasivos del Estado nacional (5.947-D.-11).

–En el expediente O.V.-54/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 37/11 aprobando el informe de auditoría de gestión realizado en el ámbito del Instituto Nacional de Promoción Turística –Improtur– por el período entre el 1º/1/08 y el 31/3/09 (5.949-D.-11).

–En el expediente O.V.-187/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 96/11 aprobando el informe de auditoría realizado en el ámbito Secretaría de Transporte –ST–, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– y de la Sociedad Operadora de Emergencia –SOESA– referida a verificar el cumplimiento de obligaciones respecto del Ferrocarril Belgrano Cargas (5.950-D.-11).

–En el expediente O.V.-200/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 109/11 aprobando el informe referido a los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/08 del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (5.951-D.-11).

–En los expedientes O.V.-404/08, Auditoría General de la Nación comunica resolución 196/08 sobre el incumplimiento de brindar información por parte del Órgano de Control de las Concesiones Viales –OCCOVI–, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y O.V.-126/11 Auditoría General de la Nación comunica resolución 82/11, aprobando el informe de auditoría referido a examinar la gestión del Órgano de Control de las Concesiones Viales –OCCOVI– en el control del cumplimiento de obligaciones contractuales de la empresa Caminos del Valle S.A., concesionaria del corredor vial 29. Período auditado: desde la aprobación del acta acuerdo de renegociación en septiembre de 2006 a septiembre de 2009 (5.952-D.-11).

–En el expediente O.V.-422/07, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 185/07 referida a la auditoría de gestión sobre la Dirección Nacional de Vialidad, relevamiento de la ejecución física y financiera del proyecto 13 "Ruta nacional 35, tramo: Ataliva Roca - Santa Rosa (La Pampa)" (5.953-D.-11).

–En el expediente O.V.-98/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 55/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referido a Aerolíneas Argentinas S.A. –ARSA– y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. –AU–, por el período comprendido entre el 17/7/08 y el 30/6/09 (5.954-D.-11).

–En el expediente O.V.-230/11, resolución AGN.-121/11 referida al examen realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad y el Órgano de Control de las Concesiones Viales –OCCOVI–, correspondiente al período comprendido entre el 1º/11/03 (fecha de inicio de la concesión) hasta el 31/10/07, habiéndose actualizado los datos de las obras a diciembre de 2008 (5.926-D.-11).

–En el expediente O.V.-114/11, resolución AGN.-71/11 referida al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, estados financieros del ejercicio finalizado al 31/12/10, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID (5.927-D.-11).

–En el expediente O.V.-58/11, resolución AGN.-41/11 referida a la verificación de los controles realizados por la Secretaría de Transporte y/o Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT–, respecto al transporte automotor de cargas (5.928-D.-11).

–En los expedientes O.V.-89/11, resolución AGN.-46/11; O.V.-124/11, resolución AGN.-81/11; O.V.-293/11, resolución AGN.-152/11 y O.V.-364/11, resolución A.G.N.-179/11 respecto de informes de auditoría en el ámbito de Nación Seguros S.A. (5.929-D.-11).

–En los expedientes O.V.-310/11, resolución AGN.-166/11 y O.V.-311/11, resolución AGN.-167/11 respecto de informes de auditoría en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (5.930-D.-11).

–En el expediente O.V.-316/11, resolución AGN.-172/11 referida a los estados financieros del proyecto

de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, ejercicio 2, comprendido entre el 1º/1/10 y el 31/12/10, contrato de préstamo 7.382-AR BIRF (5.931-D.-11).

–En el expediente O.V.-318/11, resolución AGN.-174/11 aprobando el informe correspondiente a los estados financieros al 31/12/10 del proyecto Alteo Viaducto La Picasa y fortalecimiento institucional de la Secretaría de Transporte, contrato de préstamo 3.192-CAF (5.932-D.-11).

–En el expediente Senado de la Nación P.E.-309/11, JGM remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sobre las medidas adoptadas en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento –ENOHSA–, para que el organismo de control externo pueda emitir dictamen sobre los estados contables de los ejercicio finalizados el 31/12/06 y el 31/12/07 (5.934-D.-11).

–En el expediente Senado de la Nación P.E.-311/11, JGM remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sobre la aprobación del informe de la AGN referido a los estados financieros al 31/12/09 del Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (5.935-D.-11).

–En el expediente Senado de la Nación P.E.-338/11, JGM remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sobre la auditoría de los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/04, correspondiente a Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. –EBISA– (5.936-D.-11).

–En los expedientes P.E.-345/11; O.V.-265/11, resolución AGN-141/11; O.V.-278/11, resolución AGN-142/11; O.V.-277/11, resolución AGN-143/11 y O.V.-279/11, resolución AGN-146/11 respecto de informes de auditoría en el ámbito del Banco de la Nación Argentina, Fideicomiso Bersa (5.937-D.-11).

–En el expediente O.V.-243/11, resolución AGN-128/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural –PROMER–, convenio de préstamo 7.353-AR BIRF (5.938-D.-11).

–En el expediente O.V.-287/11, resolución AGN-147/11 aprobando el informe de auditoría de gestión referida al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– Fundación Argeninta, ejercicio 2008 (5.939-D.-11).

–En el expediente O.V.-84/07, resolución AGN-57/07 referida a una auditoría de gestión sobre la Dirección Nacional de Migraciones, Servicio Jurídico, Departamento de Asuntos Judiciales (5.940-D.-11).

–En el expediente O.V.-244/11, resolución AGN-130/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio 2 comprendido entre el 1º/1/09 y el 31/12/10 correspondiente al proyecto Gestión de Activos Viales Nacionales, convenio de préstamo 7.473/AR BIRF (5.942-D.-11).

–En el expediente O.V.-189/11, resolución AGN.-98/11 referida a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional El Pehuenche, contrato de préstamo 4.538, Corporación Andina de Fomento –CAF– (5.943-D.-11).

–En el expediente O.V.-40/06, resolución AGN.-29/06 referida a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93 AGN, respecto de la información suministrada sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/1/03 y 31/12/03, en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA– (5.944-D.-11).

–En el expediente O.V.-614/10, resolución AGN-9/11 aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental en relación al seguimiento de la resolución 17/08 AGN, realizada en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura –SSPYA– (5.946-D.-11).

–En los expedientes O.V.-390/08, resolución AGN-181/08; O.V.-445/08, resolución AGN-215/08; O.V.-157/10, resolución AGN-100/10; O.V.-158/10, resolución AGN-101/10; O.V.-159/10, resolución AGN-102/10 y O.V.-160/10, resolución AGN-103/10 respecto de informes de auditoría en el ámbito de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas –Cielos del Sur– S.A.; Aerobandling S.A. y Jet Paq S.A. (5.955-D.-11).

–En el expediente O.V.-298/11, resolución AGN-156/11 aprobando la auditoría realizada en la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –MPFIPS–, resolución 199/08 AGN, artículo 3º y/o Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, gestión período comprendido entre el 11 de mayo de 2009 y el 28 de febrero de 2010 (5.959-D.-11).

–En el expediente O.V.-247/11, resolución AGN-133/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al PNUD ARG/06/011, apoyo a la transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo 7.369-AR BIRF (5.879-D.-11).

–En el expediente O.V.-209/11, resolución AGN-97/05 referida a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud –FEAPS–, convenio de préstamo BID 1.903/OC-AR (5.880-D.-11).

–En el expediente O.V.-248/11, resolución AGN-134/11 referida a los estados financieros del ejercicio 7 finalizado el 31/12/10 correspondientes al proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial –PISMIP–, convenio de préstamo 7.225-AR BIRF (5.881-D.-11).

–En el expediente O.V.-436/06, resolución AGN-183/06 aprobando el examen especial sobre el Circuito de Información del Mercosur (5.882-D.-11).

–En el expediente O.V.-620/10, resolución AGN-15/11 aprobando el informe del auditor referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08 correspondientes a Dioxitek S.A. (5.883-D.-11).

–En el expediente O.V.-262/11, resolución AGN-138/11 aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondientes al proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia –Proderpa–, contrato de préstamo 648-AR FIDA (5.884-D.-11).

–En el expediente O.V.-242/11, resolución AGN-128/11 aprobando el informe de auditoría referido a los estados financieros al ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión III –PMP III–, contrato de préstamo 1.896/OC-AR BID (5.885-D.-11).

–En el expediente O.V.-188/11, resolución AGN-97/11 aprobando el informe de auditoría sobre los estados financieros del ejercicio 07 al 31/12/10, sobre el Programa de Corredores Viales de Integración Fase I, contrato de préstamo 2.966 - Corporación Andina de Fomento –CAF– (5.886-D.-11).

–En el expediente O.V.-128/11, resolución AGN-84/11 aprobando el informe referido a evaluar la gestión desarrollada por la Dirección Nacional de Arquitectura con relación al Programa 25 "Ejecución de obras de arquitectura", para los ejercicios 2007 y 2008 (5.887-D.-11).

–En los expedientes O.V.-617/10, resolución AGN-12/11, O.V.-618/10 resolución AGN-13/11 y O.V.-619/10 resolución AGN-14/11 respecto de informes de auditoría en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá (5.888-D.-11).

–En el expediente O.V.D.-149/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (106-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/07 correspondientes al Programa Corredores Viales de Integración Fase I, contrato de préstamo 2.966-CAF (149-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-710/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (198-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y consideraciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar– (710-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-75/05, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (154-S.-04) sobre respuestas suministradas en lo que respecta a la justificación de la solicitud de anticipos de fondos correspondientes al proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino –PASMA–, convenio de préstamo 3.927-AR BIRF y al Segundo Proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino –PASMA II–, convenio de préstamo 4.282-AR BIRF en exceso de las necesidades de la ejecución y sobre las medidas adoptadas (75-O.V.-05).

–En el expediente O.V.D.-30/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (29-S.-09) sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen con el objeto de auditar las compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (30-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-184/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (162-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte, contrato de préstamo 3.192 de la Corporación Andina de Fomento –CAF– (184-O.V.-11).

–En el expediente O.V.D.-572/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (70-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, contrato de préstamo 7.242-AR BIRF (572-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-818/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (221-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– referido a la verificación del cumplimiento y evolución de los indicadores de calidad del servicio comercial (818-O.V.-10).

–En el expediente O.V.D.-363/11, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (115-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión referente a: Programa 22 - Construcciones, ejercicio 2004 y a la auditoría de gestión ambiental respecto de la evalua-

ción ambiental en la obra pública, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad (363-O.V.-11).

(Al orden del día.)

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.862 del 16 de noviembre de 2011 y proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia de la ley 26.204, de emergencia económica (11-P.E.-11).

–En el mensaje 1.989 del 29 de noviembre de 2011 y proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 25.413 y sus modificaciones, de creación del impuesto sobre los créditos y débitos de cuentas bancarias y otras operatorias, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive; y la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por ley 24.625 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive (12-P.E.-11).

–En el mensaje 1.996 del 5 de diciembre de 2011 y proyecto de ley por el cual se prorroga por el término de 5 años el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por ley 25.561, prorrogado por la ley 26.217 (13-P.E.-11).

–En el mensaje 1.995 del 5 de diciembre de 2011 y proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación al artículo 23 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 y sus modificatorias (17-P.E.-11).

–En el mensaje 912 del 15 de septiembre de 2011 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012 (16-J.G.M.-11).

(Al orden del día.)

LEGISLACIÓN GENERAL, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el mensaje 489 del 27 de abril de 2011 y proyecto de ley de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros, el proyecto de ley de la señora diputada Conti, el proyecto de ley de los diputados Orsolini, Forte, Urlich, Giubergia, Portela, Fiad, Álvarez (E. M.), Tunessi, Aspiazu, Alfonsín, y Paroli, el proyecto de ley de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Benas, el proyecto de ley del señor diputado Fernández, el proyecto de ley de los señores diputados Carrió y García (S. R.), el proyecto de ley de la señora diputada Bertone, el proyecto de ley de los señores diputados Merlo, Thomas, Bianchi, Pérez (A. J.), Mouillerón, Ibarra (E. M.) y Carranza, el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano, el proyecto de ley del señor diputado Basteiro, el proyecto de ley de los señores diputados García (S. R.), Pérez (A.), Piemonte, Gil Lozano, Quiroz, Baldata y Ré, el proyecto de ley de los señores diputados Gribaudo y Pinedo, el proyecto de ley del señor diputado Obiglio, el proyecto del señor diputado Scalesi, el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile, Lanceta y Arbo, el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Barrios, el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.), el proyecto de ley del señor diputado Yoma, el proyecto de ley del señor diputado López Arias y el proyecto de los señores diputados Camaño y Ferrari, todos ellos sobre la misma temática, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Benas (expediente 327-D.-11). (1-P.E.-11, 71-D.-10, 360-D.-10, 6.661-D.-10, 1.296-D.-10, 3.854-D.-10, 5.127-D.-10, 5.679-D.-10, 7.009-D.-10, 7.047-D.-10, 71-D.-11, 1.270-D.-11, 2.793-D.-11, 2.891-D.-11, 4.126-D.-11, 4.262-D.-11, 4.321-D.-11, 4.600-D.-11, 4.700-D.-11, 5.081-D.-11, 5.438-D.-11 y 6.121-D.-11.)

LEGISLACIÓN PENAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 379 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional mediante el cual se modifica el régimen penal tributario –ley 24.769 y modificatorias– sobre sanciones a la evasión del pago de tributos al fisco nacional y modificaciones al Código Penal de la Nación (3-P.E.-10).

LEGISLACIÓN PENAL Y DE FINANZAS:

En el mensaje 1.643 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional mediante el cual se modifica el Código Penal sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista; teniendo a la vista el expediente de los señores diputados Ferrari, Pinedo y De Narváez (8-P.E.-11).

–En el mensaje 1.644 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional mediante el cual se modifica el Código Penal incorporando como delitos aquellas conductas que afecten el orden económico y financiero; teniendo a la vista el expediente del señor diputado Piemonte y la señora diputada Carrió (9-P.E.-11).

COMERCIO, DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En los proyectos de ley, expediente 24-P.E.-10, mensaje número 1.208 y proyecto de ley del 27 de agosto de 2010 por el cual se declaran de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios; expediente 31-P.E.-10, mensaje número 1.514 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios; expediente 6.422-D.-10, del señor diputado De Marchi, Papel Prensa S.A., llámase a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; expediente 6.751-D.-10, de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macaluse, Benas e Itu-

rraspe, papel de pasta de celulosa para diario, declaración de interés público, marco regulatorio y control parlamentario, y el expediente 7.381-D.-10, de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, papel de pasta celulosa para diarios, se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), papel prensa, se fija en cero por ciento el derecho de importación (24-P.E.-10, 31-P.E.-10, 6.422-D.-10, 6.751-D.-10 y 7.381-D.-10).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 888 y proyecto de ley del 22 de junio de 2010 y el proyecto de ley del señor diputado Mouillerón y otros señores diputados por los que se crea un nuevo régimen de trabajo agrario (17-P.E.-10 y 5.153-D.-10).

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-161/10, resolución AGN 104/11, aprobando el informe de auditoría de control interno correspondiente a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas (5.956-D.-11).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO –LEY 26.122–:

En el mensaje 50 comunicando el decreto 148 del 24 de enero de 2012 por el cual se disminuye la alícuota del veintiuno por ciento –21 %– establecida en el artículo 1º de la ley 24.625, de impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento –7 %–, a partir del 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 (24-J.G.M.-11).

–En el mensaje 51 comunicando el decreto 201 del 7 de febrero de 2012 por el cual se suspende desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones del decreto 814/01 y modificatorias, respecto de empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial (25-J.G.M.-11).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 202 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre trabajo por equipos (3.003-D.-11).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifican los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre imposición de costas al trabajador en caso del rechazo total de la demanda (1.003-D.-11).

–En el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica en artículo 260 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o.) y sus modificatorias, sobre intereses cuando medie mora del empleador (1.835-D.-11).

FINANZAS, DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el mensaje 291 y proyecto de ley del 29 de febrero de 2012 mediante el cual se introducen modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (ley 24.144) y a la Ley de Convertibilidad –23.928– (1-P.E.-12).

(Al orden del día.)

V

Dictámenes observados

Yoma: formula observaciones al Orden del Día Nº 1 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (12-D.O.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

–Juri: formula observaciones al Orden del Día Nº 1 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (13-D.O.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

–Bullrich: formula observaciones al Orden del Día Nº 1 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (14-D.O.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

–Pradines y De Marchi: formulan observaciones al Orden del Día Nº 1 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (15-D.O.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

–Bullrich (P.): formula observaciones al Orden del Día Nº 11 de las comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda (16-D.O.-11). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día Nº 175 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– (17-D.O.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– y al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día Nº 174 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– (18-D.O.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– y al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día Nº 178 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– (19-D.O.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– y al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día Nº 176 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– (20-D.O.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– y al orden del día.)*

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día Nº 177 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– (21-D.O.-11). *(A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– y al orden del día.)*

VI

Comunicaciones de comisiones

Justicia: solicita se excluya el tratamiento del Orden del Día Nº 3.021, proyecto de ley sobre justicia federal de la provincia de Tucumán. Creación de un juzgado, fiscalía y defensoría de primera instancia en la ciudad de San Miguel de Tucumán (3.640-D.-10), en razón de haber ingresado una media sanción del Senado de igual sentido y tenor (5.824-D.-11). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones –ley 23.696–: remite copia del dictamen del 29 de noviembre de 2011 por el que se invita al señor secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, y al señor presidente del directorio de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Áreas Cielos del Sur S.A., doctor Mariano Recalde, a concurrir a una reunión especial el día 1º de diciembre de 2011 en el Honorable Senado de la Nación (5.980-D.-11). *(A sus antecedentes, 1.482-D.-11 y 5.625-D.-11, a la Presidencia.)*

–Bicameral Digesto Jurídico Argentino –ley 24.967–: peticiona y formula consideraciones con relación al plazo establecido en el artículo 16 de la ley 24.967, para la elaboración del dictamen respectivo (6.005-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Finanzas: comunica su constitución y nómina de diputados que conforman la mesa directiva (6.117-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Asuntos Constitucionales: comunica su constitución y elección de autoridades (6.122-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Legislación Penal: comunica su constitución y elección de autoridades (6.124-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Agricultura y Ganadería: comunica su constitución y elección de autoridades (6.127-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Libertad de Expresión: comunica su constitución y elección de autoridades (6.130-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Presupuesto y Hacienda: comunica su constitución y elección de autoridades (6.132-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Legislación General: comunica su constitución y elección de autoridades (6.133-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Comercio: comunica su constitución y elección de autoridades (6.135-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Previsión y Seguridad Social: comunica su constitución y elección de autoridades (6.138-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Comunicaciones e Informática: comunica su constitución y elección de autoridades (6.143-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Peticiones, Poderes y Reglamento: comunica su constitución y elección de autoridades (6.144-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Legislación del Trabajo: comunica su constitución y elección de autoridades (6.160-D.-11). *(A la Presidencia.)*

– Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–: comunica su constitución y la nómina de autoridades (6.246-D.-11). *(A la Presidencia.)*

– Relaciones Exteriores y Culto: comunica su constitución y elección de autoridades (6.327-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Asuntos Constitucionales: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (19-D.-12). *(Al archivo.)*

–Comunicaciones e Informática: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (158-D.-12). *(Al archivo.)*

–Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia: comunica su constitución y nómina de autoridades (291-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Legislación del Trabajo: comunica su constitución y nómina de autoridades (493-D.-12). *(A la Presidencia.)*

VII

Comunicaciones de señores diputados

West: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional a partir del 11 de diciembre de 2011 (5.834-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Guzmán: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.195-D.-11 (5.840-D.-11). *(A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bloque UCR: solicita la designación del señor diputado José César Gustavo Cusinato para ocupar el cargo de director en la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y de la señora diputada Silvana Myriam Giudici, para ocupar el cargo de directora en Radio y Televisión Argentina S.E., según ley 26.522 (5.899-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Pinto: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.905-D.-11 (5.911-D.-11). *(A sus antecedentes, Agricultura y Ganadería.)*

–Mansur: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.905-D.-11 (5.912-D.-11). *(A sus antecedentes, Agricultura y Ganadería.)*

–Interbloque FAP –Frente Amplio Progresista–: comunica la constitución por los siguientes bloques: Partido Socialista, GEN, Unidad Popular, Frente Cívico Córdoba y Libres del Sur (5.922-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: comunica la continuidad parlamentaria con los integrantes del bloque PRO y Demócrata de Mendoza, y del señor diputado Pinedo como su presidente (5.986-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.917-D.-11 (5.996-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación General.)*

–Garramuño: en su carácter de diputado nacional electo comunica la conformación del bloque Movimiento Popular Fueguino, a partir del 10 de diciembre de 2011 (6.006-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Pucheta: en su carácter de diputada nacional electa comunica la conformación del bloque Socialista del MIJD, a partir del 10 de diciembre de 2011 (6.009-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Álvarez Rodríguez: eleva su renuncia al cargo de diputada nacional electa (6.038-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Landau: formula consideraciones acerca de la renuncia presentada por la diputada electa Álvarez Rodríguez (6.039-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Cardelli: adhiere a la solicitud de impugnación presentada por Christian Rath respecto de la distribución de bancas de diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires (6.040-D.-11). *(A sus antecedentes, 177-P.-11, Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Bloque Coalición Cívica-ARI: comunica su integración y la designación del señor diputado De Prat Gay como su presidente (6.052-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión por Todos: comunica su constitución e integración a partir del 10 de diciembre de 2011 (6.053-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Parada: adhiere a la solicitud de impugnación presentada por Christian Rath respecto de la distribución de bancas de diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires (6.058-D.-11). *(A sus antecedentes, 177-P.-11, Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Bloque Frente para la Victoria-PJ: comunica su conformación y nómina de integrantes (6.071-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque UCR: comunica nómina de autoridades (6.072-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque UCR: comunica nómina de integrantes (6.073-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Partido Socialista: comunica nómina de autoridades y diputados que lo integran (6.074-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: propone la designación de diversos diputados para integrar distintas comisiones de esta Honorable Cámara (6.076-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Cívico - Córdoba: comunica que los diputados electos Jorge Valinotto y Graciela Villata integrarán ese bloque a partir del 10 de diciembre de 2011 (6.078-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Cívico y Social de Catamarca: comunica su constitución y nómina de autoridades (6.079-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Peronista: comunica su constitución y elección de autoridades (6.083-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloques Frente Peronista y Socialista del MIJD: comunican la constitución de un interbloque (6.084-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unidad para el Desarrollo Social y la Equidad: comunica su constitución (6.085-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unidad Popular: comunica su constitución y nómina de integrantes (6.086-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Proyecto Sur: comunica su constitución y nómina de autoridades (6.087-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Chemes, Barrandeguy, Forte, Aspiazu y Casañas: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.186-D.-11), sobre Plan de Contingencia para la Lechería Argentina. Creación (6.092-D.-11). *(A sus antecedentes, Agricultura y Ganadería.)*

–Bloque Libres del Sur: ratifica su continuidad (6.097-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión por San Juan: comunica su constitución (6.103-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Coalición Cívica - ARI: remite propuesta de integración de diputados a diversas comisiones de esta Honorable Cámara (6.104-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario: comunica su integración (6.113-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Corriente de Pensamiento Federal: remite propuesta de integración a diversas comisiones de esta Honorable Cámara (6.115-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque UDESO: comunica su constitución a partir del 10 de diciembre de 2011 (6.116-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Cívico por Santiago: comunica su constitución (6.123-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario: comunica su cambio de denominación por la de "Nuevo Encuentro" (6.125-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Fortuna: eleva su renuncia a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de esta Honorable Cámara (6.126-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Regazzoli: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.195-D.-11 (6.137-D.-11). *(A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bloque Corriente de Pensamiento Federal: propone la designación del señor diputado Ledesma para integrar la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de esta Honorable Cámara (6.139-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión Peronista: comunica su constitución y la designación del señor diputado Solá como su presidente (6.140-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Cívico y Social de la Provincia de Catamarca: propone la designación de diversos diputados para integrar distintas comisiones de esta Honorable Cámara (6.142-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la continuidad de la señora diputada Majdalani en la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (6.156-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Peronista: comunica la designación del señor diputado Roberti como secretario de la Comisión de Comercio (6.158-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Renovador de Salta: comunica que a partir del 10 de diciembre de 2011 la Presidencia será ejercida por la señora diputada Fiore Viñuales (6.159-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Gutiérrez, Mónica: solicita autorización para desempeñar el cargo de jefa regional centro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), desde el 26 de diciembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 (6.173-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Nuevo Encuentro: comunica su constitución (6.189-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión por San Juan: ratifica su constitución (6.193-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.168-D.-11 (6.194-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Bloque Frente Cívico y Social de Catamarca: solicita la integración de la señora diputada Veaute y del señor diputado Molas en diversas comisiones de esta Honorable Cámara (6.229-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Peralta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.255-D.-11 (6.265-D.-11). *(A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Iturraspe: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.255-D.-11 (6.266-D.-11). *(A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Michetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.253-D.-11 (6.281-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.285-D.-11 (6.294-D.-11). *(A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.279-D.-11 (6.297-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Milman: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.285-D.-11 (6.304-D.-11). *(A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bullrich (P.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.287-D.-11 (6.305-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Soto: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.287-D.-11 (6.306-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.287-D.-11 (6.307-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Puchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.287-D.-11 (6.308-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Ferrari: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.278-D.-11 (6.317-D.-11). *(A sus antecedentes, Energía y Combustibles.)*

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.287-D.-11 (6.334-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Solanas (F.): solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios de esta Honorable Cámara (6.335-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Solanas (F.): solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Defensa Nacional de esta Honorable Cámara (6.336-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Solanas (F.): solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Minería de esta Honorable Cámara (6.337-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Solanas (F.): solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara (6.338-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Solanas (F.): solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara (6.339-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.342-D.-11 (6.350-D.-11). *(A sus antecedentes, Cultura.)*

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.303-D.-11 (6.355-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Milman: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.303-D.-11 (6.356-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Bullrich (P.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.303-D.-11 (6.357-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.342-D.-11 (6.364-D.-11). *(A sus antecedentes, Cultura.)*

–Alonso: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.192-D.-11 (6.365-D.-11). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Giubergia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.347-D.-11 (6.366-D.-11). *(A sus antecedentes, Seguridad Interior.)*

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.347-D.-11 (6.372-D.-11). *(A sus antecedentes, Seguridad Interior.)*

–Storani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.348-D.-11 (6.373-D.-11). *(A sus antecedentes, Energía y Combustibles.)*

–Leverberg: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-11 (6.379-D.-11). *(A sus antecedentes, Derechos Humanos y Garantías.)*

–Ocaña y otros: solicitan la urgente constitución de la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara, a fin de tratar la situación actual del transporte en la República Argentina (6.384-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Cardelli: solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Recursos Naturales… de esta Honorable Cámara (6.392-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Cardelli: solicita su designación como integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Honorable Cámara (6.393-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Cardelli: solicita su designación como integrante de la Comisión de Minería de esta Honorable Cámara (6.394-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Cardelli: solicita su continuidad como integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Honorable Cámara (6.395-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Cardelli: solicita su designación como integrante de la Comisión de Población y Desarrollo Humano de esta Honorable Cámara (6.396-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.342-D.-11 (6.397-D.-11). *(A sus antecedentes, Cultura.)*

–Petragalla Corti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-11 (6.398-D.-11). *(A sus antecedentes, Derechos Humanos y Garantías.)*

–Giubergia y otros: solicitan la urgente constitución de la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara, a fin de que los responsables de diseñar la política en materia de transportes concurran a dar explicaciones, ante la gravedad de lo ocurrido en la estación Once (6.409-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Thomas: solicita modificaciones sobre la conformación de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (6.411-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.057-D.-11 (6.412-D.-11). *(A sus antecedentes, Educación.)*

–Kroneberger: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.404-D.-11 (6.417-D.-11). *(A sus antecedentes, Transportes.)*

–De Marchi: solicita se convoque en forma urgente al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, y al señor secretario de Transporte, ingeniero Juan Pablo Schiavi, a una reunión conjunta con los presidentes de los bloques parlamentarios, con el objeto de brindar explicaciones sobre la tragedia ferroviaria ocurrida el día 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento (6.428-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Juri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.404-D.-11 (6.430-D.-11). *(A sus antecedentes, Transportes.)*

–Schmidt Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.342-D.-11 (6.436-D.-11). *(A sus antecedentes, Cultura.)*

–Barchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.342-D.-11 (6.440-D.-11). *(A sus antecedentes, Cultura.)*

–Müller: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.438-D.-11 (6.446-D.-11). *(A sus antecedentes, Seguridad Interior.)*

–Müller: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.437-D.-11 (6.447-D.-11). *(A sus antecedentes, Transportes.)*

–Bianchi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-11 (6.448-D.-11). *(A sus antecedentes, Derechos Humanos y Garantías.)*

–Riestra: solicita ser confirmante del proyecto de resolución 6.456-D.-11 (6.467-D.-11). *(A sus antecedentes, Transportes.)*

–Bloque Coalición Cívica - ARI: comunica nómina de autoridades (6.483– D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Carrió: solicita ser confirmante del proyecto de resolución 6.345-D.-11 (6.485-D.-11). *(A sus antecedentes, Seguridad Interior.)*

–Schmidt Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3-D.-12 (166-D.-12). *(A sus antecedentes, Justicia.)*

–Parada: remite presentación oficial del XI Congreso Argentino de Graduados en Nutrición y XV Congreso Confelanyd, a realizarse en mayo de 2012, en la

ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (295-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Di Tullio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 74-D.-12 (318-D.-12). *(A sus antecedentes, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Di Tullio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 82-D.-12 (319-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Pérez (A. J.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.437-D.-11 (344-D.-12). *(A sus antecedentes, Transportes.)*

–Pérez (A. J.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.438-D.-11 (345-D.-12). *(A sus antecedentes, Seguridad Interior.)*

–Riestra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.456-D.-11 (382-D.-12). *(A sus antecedentes, Transportes.)*

–Arena: comunica su voluntad de integrar el Bloque Frente para la Victoria (424-D.-12). *(A la Presidencia.)*

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 310-D.-12 (465-D.-12). *(A sus antecedentes, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Álvarez, (E. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 464-D.-12 (497-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Bianchi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.238-D.-11 (529-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Gil Lavedra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.192-D.-11 (582-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Yarade: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 66-D.-12 (607-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación Penal.)*

–Yarade: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 67-D.-12 (608-D.-12). *(A sus antecedentes, Comercio.)*

–Fiore Viñuales: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 170-D.-12 (609-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación General.)*

–Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 170-D.-12 (610-D.-12). *(A sus antecedentes, Legislación General.)*

–Aragón: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional (628-D.-12). *(Sobre tablas.)*

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 13/11 en la que adhiere a la sanción de la ley 852, sobre reafirmación de los derechos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y sus espacios marítimos circundantes como parte integrante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (607-O.V.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.692/11 en la que expresa acompañamiento a los pedidos realizados para que el Congreso dé tratamiento a los proyectos de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, limitando la adquisición para los extranjeros (608-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 455/11 en la que hace conocer el expediente 61.264/11 presentado por Madres del Dolor, Padres, Hijos y Hermanos remitiendo consideraciones con relación a la inseguridad (609-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Superior Tribunal de Justicia de San Luis: remite oficio en los autos caratulados "Bustos, Luis Pedro c/ Municipalidad de La Punilla –recurso de apelación–", expediente 193.845, comunicando la inconstitucionalidad de las leyes nacionales 25.973 y de los artículos 19 y 20 de la 24.624 (610-O.V.-11). *(A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)*

–Defensoría del Pueblo de Formosa: remite nota 2.045/11 en los autos caratulados "Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa - actuación de oficio sin deficiencia del servicio de comunicaciones", expediente 252-D.-09, a fin de poner en conocimiento y consideración el proyecto de ley referido al servicio de telefonía móvil (611-O.V.-11). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.758/11 en la que expresa beneplácito por la realización de la Feria de Producciones Independientes, desarrollada entre el 28 y 30 de octubre de 2011, en el ex predio de la ESMA (612-O.V.-11). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.838/11 en la que solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley en revisión, por el cual se crea el Régimen de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (613-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 72-S.-11, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Superior Tribunal de Justicia de San Luis: remite oficio en los autos caratulados "Gobierno de la provincia de San Luis con Aguirre Luis Alberto sin desalojo - recurso de apelación directo", expediente 187.770, comunicando la inconstitucionalidad de las leyes nacionales 25.973 y de los artículos 19 y 20 de la 24.624 (614-O.V.-11). *(A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)*

–Universidad de Buenos Aires: remite copia de la resolución C.D.-2.925/11 en la que rechaza los proyectos de implementación de un canon digital presentados en el Honorable Senado (615-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 74/11 en la que adhiere y solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Martínez (J. C.) y otros sobre remuneraciones del personal militar. Se incorporan al sueldo adicionales transitorios, no remunerativos y no bonificables (616-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 6.689-D.-10, Defensa Nacional.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 160/2011 en la que manifiesta que vería con agrado el aumento de penas y la tipificación de delitos relacionados con la violencia de género (617-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.239/11 en la que manifiesta la necesidad de ampliación de la exención impositiva del impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural, a partir de los 39º latitud sur hasta el límite sur de la provincia del Neuquén (618-O.V.-11). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Chascomús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.479/11 en la que solicita declarar a la ciudad de Chascomús, provincia de Buenos Aires, como Capital Nacional de Orquestas Infantiles y Juveniles (619-O.V.-11). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.238/11 en la que declara de interés legislativo a la red federal de autopistas, adhiriendo a la provincia del Neuquén al proyecto de ley PROMIT (620-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 2.822-D.-10, Transportes.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 166/11 en la que manifiesta preocupación por el avance del proyecto de construcción de la represa hidroeléctrica en la cuenca del río Puelo, República de Chile (621-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 5.331-D.-11, Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución correspondiente al expediente 14.156/11 por la cual expresa su convicción sobre la necesidad de dar solución definitiva al problema de incompatibilidad de beneficios otorgados por discapacidad (622-O.V.-11). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Junta Electoral Nacional –distrito Buenos Aires–: comunica que el reemplazante del diputado renunciante Mariano West es la ciudadana Müller, Mabel Hilda (623-O.V.-11). *(A la Presidencia.)*

–Junta Electoral Nacional –distrito Mendoza–: comunica que el reemplazante del diputado renunciante Ricardo Mansur es el ciudadano Jorge Luis Albarracín (624-O.V.-11). *(A la Presidencia.)*

–Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales: remite informe por el cual solicita nuevo tratamiento al proyecto de ley de autoría de la diputada Aguirre de Soria, sobre modificación de la ley 24.901, de sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación a favor de personas con discapacidad (625-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 576-D.-11, Discapacidad.)*

–Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico: remite nómina de autoridades que permanecerán en ese fuero durante la feria judicial del mes de enero próximo y de las autoridades de este tribunal para el año 2012 (626-O.V.-11). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Secretaría de Derechos Humanos de la Nación: remite denuncia del doctor Hernán Mascietti contra la señora defensora general de la Nación, doctora Stella Maris Martínez, sobre comisión dolosa de hechos delictivos cometidos en el ejercicio de su función (640-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 61-P.-11, Juicio Político.)*

–Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: solicita, con carácter de urgente, nómina de diputados titulares y suplentes para integrar ese órgano constitucional, a partir del 1º de marzo de 2012 (641-O.V.-11). *(A la Presidencia.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 41/11 por el cual se dejan constituidas las autoridades del Honorable Concejo Deliberante (642-O.V.-11).

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 198/11 mediante la cual declara que vería con agrado se declare al 17 de diciembre de cada año como Día de la Integración Patagónica (644-O.V.-11). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.167/11 por la cual expresa pesar por el asesinato de Carla Figueroa, acaecido el 11 de noviembre de 2011 en la provincia de La Pampa (646-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 591/11, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita la derogación del artículo 132 del Código Penal (647-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación C-4.061/11, mediante la cual solicita la sanción de una ley que declare de interés la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica y la

capacitación en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la psoriasis (648-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Concejo Municipal de Rosario, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo por la que expresa beneplácito por la decisión política del gobierno de la República Oriental del Uruguay de apoyar el reclamo argentino de soberanía sobre las islas Malvinas (649-O.V.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE–: eleva informe anual correspondiente a las actividades del período 2010 (650-O.V.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Presupuesto: remite informe sobre la ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios del Estado nacional, correspondientes al primer trimestre de 2011 (651-O.V.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio Interior: solicita integrar la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta de Celulosa y Papel para Diarios, según lo prescrito en el artículo 2º y concordantes de la ley 26.736 (652-O.V.-11). *(A la Presidencia.)*

–Poder Judicial de la Nación - Cámara Electoral: remite copia de la acordada 5/12 en la que solicita la fijación anual del valor del módulo electoral en la ley de presupuesto general de la Nación, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 68 bis de la ley 26.215, modificada por ley 26.571 (653-O.V.-11). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)*

–Jefatura de Gabinete de Ministros –Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable–: formula consideraciones con relación al proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros sobre régimen para el desarrollo de la ganadería de camélidos sudamericanos domésticos. Creación. (654-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 1.788-D.-11, Agricultura y Ganadería.)*

–Poder Judicial de la Nación, Consejo de la Magistratura: remite copia de la resolución 6/12 en la que aprueba el informe elaborado por la secretaría general de ese cuerpo, en los términos de la resolución 226/02, correspondiente al año 2011; y copia del registro de detenidos establecido en el artículo 9º de la ley 24.390, modificada por el artículo 6º de la ley 25.430 (655-O.V.-11). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Ministerio Público de la Defensa –Defensoría General de la Nación–: remite informe anual del Ministerio Público de la Defensa correspondiente al año 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 24.946 (656-O.V.-11). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Honorable Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la resolución 1/12 en la que se declara de interés provincial la sesión conjunta de las comisiones de relaciones exteriores y culto de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a realizarse el 24 de febrero de 2012, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (22-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba: remite copia de la resolución 943/12 en la que manifiesta beneplácito y adhiere a la denominada Declaración de Ushuaia, que establece como política de Estado la defensa del diálogo frente al conflicto por la soberanía de las islas Malvinas (23-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Universidad Nacional de Córdoba –rectorado–: solicita se declare de interés la conmemoración de los 400 años de la Universidad Nacional de Córdoba, a cumplirse el 19 de junio de 2013 (24-O.V.-12). *(A la Comisión de Educación.)*

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta conn relación a las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (564-D.-10 y 5.955-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas (627-O.V.-11). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (182-D.-10) sobre el registro de especies animales salvajes criadas en cautiverio con fines comerciales, y otras cuestiones conexas (628-O.V.-11). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.891-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión Nacional de Investigación para la Prevención, Asistencia y Tratamiento en Casos de Intoxicación con Productos Agroquímicos que Afecten la Salud de la Población y el Ambiente (629-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.922-D.-10) sobre una minicentral hidroeléctrica proyectada en la ciudad de Trevelín, provincia del Chubut, en el cauce de aguas del arroyo Baguilt (630-O.V.-11). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta conrelación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.669-D.-10) sobre disponer la reglamentación de la ley 26.567, sobre venta de medicamentos sólo en farmacias habilitadas (631-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.351-D.-10) sobre disponer realizar la pavimentación de las banquinas de la ruta nacional 14 en el tramo de la malla 503, entre el arroyo Cuay Grande –Corrientes– y el límite con Misiones (632-O.V.-11). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.103-D.-10) sobre disponer la realización de una campaña de difusión sobre los peligros de ingerir suplementos nutricionales o sustitutos de la alimentación natural (633-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.570-D.-10) sobre disponer las medidas necesarias para que la Secretaría de Energía de la Nación retome la producción y puesta en conocimiento público de sus publicaciones estadísticas sectoriales tales como el boletín anual de combustibles, el boletín anual de reservas o el informe mensual de coyuntura, cuya edición se discontinuó (634-O.V.-11). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (305-D.-11) sobre disponer instrumentar las medidas de prevención y control ante el avance de alacranes en todas las provincias (635-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (859-D.-11) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Nacional del Agua 2011, a realizarse del 22 al 25 de junio de 2011 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (636-O.V.-11). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (971-D.-11) sobre disponer la reasignación de partidas presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en la ley 25.872, Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven (637-O.V.-11). *(A la Comisión de Industria.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (120-D.-11) sobre disponer las medidas necesarias a fin de instrumentar la instalación de una sucursal bancaria simplificada en la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento de Los Andes, provincia de Salta (638-O.V.-11). *(A la Comisión de Finanzas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.794-D.-11) sobre disponer agilizar la construcción de un sistema fronterizo aduanero, migratorio y de controles sanitarios en el Puente Internacional Tancredo Neves en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (639-O.V.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.139-D.-09) sobre disponer las medidas tendientes a promover la adhesión de todas las provincias al registro de ensayos clínicos en seres humanos, creado por resolución 102/09 del Ministerio de Salud (1-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (182-D.-10) sobre el registro de especies animales salvajes criadas en cautiverio con fines comerciales, y otras cuestiones conexas (2-O.V.-12). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.098-D.-10) sobre disponer realizar una campaña para combatir la contaminación sonora (3-O.V.-12). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.351-D.-10) sobre disponer realizar la pavimentación de las banquinas de la ruta nacional 14 en el tramo de la malla 503, entre el arroyo Cuay Grande –Corrientes– y el límite con Misiones (4-O.V.-12). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (367-D.-11) sobre disponer incorporar las denominadas razas bovinas africanas para el desarrollo estratégico ganadero del norte grande argentino –NEA-NOA– (5-O.V.-12). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (378-D.-11) sobre disponer implementar campañas de información y prevención sobre las leishmaniasis, enfermedad transmitida por un insecto similar al mosquito (6-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (619-D.-11) sobre disponer incrementar en el territorio nacional el número de camas disponibles para la rehabilitación de las personas con adicciones (7-O.V.-12). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (619-D.-11) sobre disponer incrementar en el territorio nacional el número de camas disponibles para la rehabilitación de las personas con adicciones (8-O.V.-12). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (691-D.-11) sobre disponer publicar en medios de información masiva el listado de vacunas antigripales autorizadas por ANMAT (9-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (883-D.-11) sobre disponer reglamentar la ley 26.620, de creación de una aduana con asiento en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa (10-O.V.-12). *(A la Comisión de Economía.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.322-D.-11) sobre disponer en el marco de las políticas sociales vigentes, la construcción de viviendas y la provisión de servicios básicos en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta (11-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.399-D.-11) sobre disponer realizar campañas de información sobre los síntomas de la enfermedad del hantavirus (12-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.794-D.-11) sobre disponer agilizar la construcción de un sistema fronterizo aduanero, migratorio y de controles sanitarios en el puente "Tancredo Neves" en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (13-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.794-D.-11) sobre disponer agilizar la construcción de un sistema fronterizo aduanero, migratorio y de controles sanitarios en el puente "Tancredo Neves" en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (14-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.096-D.-11) sobre disponer la reglamentación de la ley 26.586 por la cual se crea el Programa Nacional de Educación y Prevención de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas (15-O.V.-12). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.484-D.-11) sobre disponer poner en funcionamiento la Comisión Mixta Cultural y Educativa, creada por ley 25.605, Convenio de Cooperación Cultural y Educativa suscrito con la República del Líbano (16-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.034-D.-11 y 3.052-D.-11) sobre disponer las medidas conducentes para realizar un estudio ambiental sobre las posibles consecuencias que podrían ocasionar las tormentas de ceniza volcánica en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut (17-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.034-D.-11 y 3.052-D.-11) sobre disponer las medidas conducentes para realizar un estudio ambiental sobre las posibles consecuencias que podrían ocasionar las tormentas de ceniza volcánica en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut (18-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.111-D.-11) sobre disponer la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Veinticinco de Mayo, provincia de La Pampa (19-O.V.-12). *(A la Comisión de Finanzas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.690-D.-11 y 3.691-D.-11) sobre declarar de interés nacional la instalación y puesta en funcionamiento del Parque Eólico Pichi Mahuída en la provincia de La Pampa (20-O.V.-12). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.978-D.-11) sobre disponer la ampliación del cupo para la exportación de trigo (21-O.V.-12). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.324-D.-11) sobre disponer implementar campañas de información y prevención sobre la bacteria *Escherichia coli* –eceh– (25-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.281-D.-11) sobre expresar beneplácito por el acuerdo suscrito el día 28 de junio de 2011, entre nuestro país y el Reino de Arabia Saudita, para impulsar el desarrollo y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos (26-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.503-D.-11) sobre expresar beneplácito por el 20º aniversario de la firma del acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el uso pacífico de la energía nuclear, el día 20 de agosto de 1991 (27-O.V.-12). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable

Cámara (5.001-D.-11) sobre expresar beneplácito por el lanzamiento oficial de la segunda etapa de la reconstrucción de obra hídrica del ex Dique Figueroa denominado "Presidente Néstor Kirchner" en la provincia de Santiago del Estero (28-O.V.-12). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

IX

Peticiones particulares

Magoc, Daniela: remite impugnación al diploma del señor Horacio Pietragalla Corti, reclamando esa banca para el candidato por la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores (175-P.-11). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Agrupación Doctrina Peronista de Esteban Echeverría –Comisión Permanente de Homenaje a Perón y Evita–: remite propuesta por la cual se declara el día 11 de noviembre Día Nacional de la Mujer y al distrito de Esteban Echeverría Capital de la Mujer Argentina (176-P.-11). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Rath, Christian y otros: formula impugnación de distribución de bancas de diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires (177-P.-11). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza: manifiesta su apoyo al proyecto de ley de autoría del diputado Yarade sobre responsabilidad social empresaria (RSE), tendiente a garantizar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable (178-P.-11). *(A sus antecedentes, 3.792-D.-11, Legislación General.)*

–Batista, Marcelo Ismael: presenta proyectos de ley y formula consideraciones varias (179-P.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Doctor Lavalle, Lucio Martín: formula consideraciones varias sobre supuestas operaciones políticas en su contra (180-P.-11). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Asociación Civil Soldati Siglo XXI - Microemprendimientos Laborales: formula consideraciones varias y solicita ayuda a esta Honorable Cámara a fin de evitar el desalojo del centro de tradicionalismo de Soldati (181-P.-11). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)*

–Panissal Arana, Marcos D.: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, por usurpación de títulos, adulteración de instrumento público y enriquecimiento ilícito (182-P.-11). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Burgos, Jorge por la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos: solicita se eleve la alícuota del artículo 1º, decreto 1.399/01, a fin de cubrir las necesidades de la AFIP (183-P.-11). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Giebas, Alberto A.: peticiona y formula consideraciones con relación al proyecto de declaración de la señora diputada Vázquez (S.) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para brindar un adecuado servicio de telecomunicaciones a la comuna de cerro Colorado, departamento de Río Seco, provincia de Córdoba (184-P.-11). *(A sus antecedentes, 1.106-D.-11, Comunicaciones e Informática.)*

–Etchecopar, Edgardo H.: remite propuesta sobre distintas formas de alojamiento de individuos sentenciados a pena privativa de libertad (185-P.-11). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Coalición Argentina por un Estado Laico: expresa preocupación por la exhibición de la imagen de la Virgen de Luján en el recinto de esta Honorable Cámara y solicita su retiro (186-P.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Lopes, Víctor A. y Lopes, Andrea N., por Casa Portuguesa San Bras, Villa General Belgrano, provincia de Córdoba: solicitan se declare el día 6 de octubre como Día Nacional del Fado (187-P.-11). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach: solicita se declare de interés nacional el X Congreso Argentino de Rorschach en la Universidad y XV Congreso Latinoamericano de Rorschach y Otras Técnicas Proyectivas, a realizarse en la sede de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la Universidad del Salvador, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 27 al 31 de agosto de 2012 (188-P.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

– Federación Argentina de Colegio de Abogados –FACA–: pone en conocimiento la integración de su mesa directiva para el período 2011-2013 (189-P.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Cámara de Comercio, Industria y Turismo de San Martín de Los Andes, provincia de Río Negro: solicita se declare zona de desastre y emergencia económica, social, productiva por el término de 180 días prorrogables a diversos departamentos de las provincias de Río Negro y del Neuquén afectados por la erupción del complejo volcánico Puyehue - cordón Caulle, de la República de Chile (190-P.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina (AIERA): eleva un documento titulado "De la innovación empresaria a la innovación en la propuesta docente" (191-P.-11). *(A la Comisión de Educación.)*

–Molina, Agustín R. y otros –ex agentes de YPF S.A.–: expresan interés en que se apruebe el proyecto de ley del señor diputado Moullierón y otros, sobre régimen de resarcimiento económico para los ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF S.A.– que no hubieran adherido al sistema de

propiedad participada (192-P.-11). *(A sus antecedentes, 7.027-D.-10, Legislación del Trabajo.)*

–Asociación Vecinos Unidos de Salta "Amuyen": remite firmas para adjuntar a una presentación anterior (193-P.-11). *(A sus antecedentes, 80-P.-11, Vivienda y Ordenamiento Urbano.)*

–Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Quilmes: remite nota de adhesión al proyecto de ley de la señora diputada Bertone y otros sobre leyenda: "Las islas Malvinas son argentinas". Se dispone su inclusión en toda vestimenta que utilicen los equipos de las selecciones nacionales que participen en competencias internacionales (194-P.-11). *(A sus antecedentes, 5.564-D.-11, Deportes.)*

–Nichea, Sergio Bernardo: hace conocer un proyecto de ley sobre creación de reservas de fondos individuales para cada provincia de resguardo y seguridad ambiental y de reconocimiento de las nuevas áreas declaradas protegidas de las 24 provincias argentinas (195-P.-11). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Junta Indígena Nacional de Conflictos: solicita a esta Honorable Cámara disponga convocar a una sesión extraordinaria, para tratar los temas de propiedad colectiva y rango constitucional 169 de la OIT por tema tierras y libre determinación de los pueblos originarios, en coordinación con nuestros representantes indígenas nacionales que garantice la máxima representación y voz originaria (196-P.-11). *(A sus antecedentes, 6.214-D-10, Asuntos Constitucionales.)*

–Sindicato Trabajadores Municipales La Plata: peticiona y formula consideraciones acerca de una presunta persecución política del intendente municipal de La Plata, en razón de reclamos gremiales (197-P.-11). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Quiroz, Elsa Siria: solicita se promueva juicio político al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (198-P.-11). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Asociación Ex Combatientes "Operativo Independencia": remite proyecto de ley de otorgamiento de una pensión de guerra a ex soldados conscriptos pertenecientes a la clases 1953, 1954, 1955 y 1958, asignados a las filas del Ejército Argentino, destinados al "Operativo Independencia" (1-P.-12). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Asociación Vecinos Unidos de Salta "Amuyen": remite proyecto de ley de creación de un banco popular de tierra y vivienda nacional (2-P.-12). *(A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)*

–Corona, Alberto O.: remite propuesta de reestatización de la empresa Repsol YPF (3-P.-12). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Corona, Alberto O.: remite propuesta de reforma política por un nuevo contrato social, y otras cuestiones conexas (4-P.-12). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Beltrán, Pedro A., por Grupo CABA –protección animal–: remite proyecto de ley de protección al caballo en la Argentina (5-P.-12). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Groglio, Alejandro M.: remite proyecto de ley de obligatoriedad de formulación y desarrollo de planes de contingencias y recuperación de desastres por parte de las empresas licenciatarias de servicios públicos (6-P.-12). *(A la Comisión de Obras Públicas.)*

–Universidad Nacional de Córdoba –rectorado–: solicita se declare de interés la conmemoración de los 400 años de la Universidad Nacional de Córdoba, a cumplirse el 19 de junio de 2013 (7-P.-11). *(A la Comisión de Educación.)*

–Garcés, Ramón por la Agrupación de Veteranos de Guerra de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite proyecto de ley por el que se propicia un cambio cultural en relación con nuestras islas Malvinas a partir de la educación y el deporte (8-P.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–De Pietro, Antonio: remite proyecto de descentralización administrativa de las dependencias nacionales a una ciudad satélite (9-P.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Mezzadri, Graciela y Vergara, René Cecilio por Jornadas de Paz y Dignidad –Ruta Sur–: solicitan se declare de interés de esta Honorable Cámara la carrera pedestre, tradicional y continental de Jornadas de Paz y Dignidad, cuyo propósito será "honrar a la madre agua" (10-P.-11). *(A la Comisión de Deportes.)*

–Arévalo Jordán, Víctor Hugo por el X Congreso Argentino de Archivística: solicita se declare de interés de esta Honorable Cámara la realización del X Congreso Argentino de Archivística, a llevarse a cabo del 17 al 19 de octubre de 2012 en el centro cultural y de convenciones de Entre Ríos "La vieja usina" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (11-P.-11). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Asociación Civil Combatientes de Malvinas de Avellaneda, provincia de Buenos Aires: remite proyecto de ley de reparación histórica para los conscriptos excombatientes de Malvinas, por las responsabilidades del Estado argentino (12-P.-12). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Ruiz, Graciela por el Consejo Provincial de la Mujer de Córdoba: solicita la designación de una representante titular y una suplente entre las diputadas que representan a la provincia de Córdoba en esta Honorable Cámara, a fin de integrar la mesa ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer, en cumplimento a lo establecido en la ley provincial 9.157 (13-P.-12). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Amigos de las Zorras de Vía de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: solicita se declare de interés de esta Honorable Cámara la travesía ferroviaria 2012

"Volver a la estación, en el año del bicentenario de la creación de nuestra enseña patria" (14-P.-12). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas - La Matanza, provincia de Buenos Aires: solicita el tratamiento y aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Bertone y otros señores diputados sobre leyenda: "Las islas Malvinas son argentinas". Se dispone su inclusión en toda vestimenta que utilicen los equipos de las selecciones nacionales que participen en competencias internacionales (15-P.-12). *(A sus antecedentes, 5.564-D.-11, A la Comisión de Deportes.)*

–Federación de Veteranos de Guerra de la Provincia de Buenos Aires: solicita el tratamiento y aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Bertone y otros señores diputados sobre leyenda: "Las islas Malvinas son argentinas". Se dispone su inclusión en toda vestimenta que utilicen los equipos de las selecciones nacionales que participen en competencias internacionales (16-P.-12). *(A sus antecedentes, 5.564-D.-11, A la Comisión de Deportes.)*

–Premio Raíces –Embajada de Paz– 23º aniversario: solicita se declaren de interés los premios Raíces 2012, a realizarse el 27 de noviembre de 2012 en el Auditorio "Jorge Luis Borges" de la Biblioteca Nacional, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (17-P.-12). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Federación Bioquímica de la Provincia de Buenos Aires: peticiona y formula consideraciones respecto del tratamiento impositivo de profesional bioquímico (18-P.-12). *(A sus antecedentes, 99-P.-11, Presupuesto y Hacienda.)*

–Groglio, Alejandro M.: remite proyecto de ley de creación del Registro Nacional Único de Telefonía Celular para la República Argentina (19-P.-12). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Mussa, Juan Ricardo: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y al señor vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, por incumplimiento de los deberes de funcionario público, mal desempeño de sus funciones y por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones (20-P.-12). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

X

Proyectos de ley

Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca (ley 26.588): modificación del artículo 9º, sobre cobertura (5.837-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 182, pág. 8.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: creación del Plan de Aprovechamiento Económico de Cenizas Volcánicas; alcances; autoridad de aplicación: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; objetivos; conformación de un registro; obligaciones de la autoridad de aplicación; invitación a las universidades nacionales y provinciales; temas; financiamiento; invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir; reglamentación (5.839-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 182, pág. 9.)

–Del señor diputado **López Arias**: documento nacional de identidad: eliminación de la referencia al sexo de la persona; modificación de la ley 18.248 en relación a los alcances de elegir el nombre de pila (5.850-D.-2011). *(A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General.)* (T.P. Nº 182, pág. 11.)

–Del señor diputado **Yarade**: impuesto a los bienes personales (ley 23.696, texto ordenado por decreto 281/97): modificación del artículo 18, sobre aplicación del gravamen al patrimonio de la sociedad conyugal (5.893-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 5.)

–Del señor diputado **Yarade**: impuesto a las ganancias (texto ordenado 1997 y sus modificatorias): modificación de los artículos 23 y 90, sobre fijación, ratificación y propuesta para la determinación de los montos para aplicar el gravamen (5.894-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 6.)

–Del señor diputado **Yarade**: espectáculos deportivos (ley 23.184, texto ordenado según ley 24.192): modificación del artículo 51, sobre responsabilidad solidaria de los organizadores por los daños a espectadores (5.895-D.-2011). *(A las comisiones de Deportes y de Legislación General.)* (T.P. Nº 183, pág. 7.)

–Del señor diputado **Yarade**: facúltase al Poder Ejecutivo nacional para ampliar el plazo de utilización de quebrantos impositivos en el impuesto a las ganancias de pequeñas y medianas empresas (pymes) (5.896-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 9.)

–Del señor diputado **Tunessi**: evaluación de la calidad del sistema educativo y formativo de las fuerzas de seguridad; creación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación en Seguridad Ciudadana (CNEASC). Evaluación anual; elevación de informe; contenido del informe; creación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación en Seguridad Ciudadana (CNEASC): funciones; invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los postulados de la presente ley; reglamentación (5.904-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Educación y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 183, pág. 15.)

–Del señor diputado **Basteiro**: creación del Colegio Nacional de Peritos Navales. Ejercicio de la profesión; derechos; deberes; prohibiciones; competencia; régimen electoral; medidas disciplinarias (5.907-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda,*

de Justicia y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. Nº 183, pág. 17.)

–De las señoras diputadas **Carca** y **Rodríguez (M. V.)**: modificación del artículo 280 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), sobre cumplimiento de la prisión domiciliaria para la persona privada de su libertad, en la vivienda donde habiten sus hijos menores de edad, incapaces a su cargo o personas impedidas de valerse por sus propios medios. Incorporación de los párrafos 3º, 4º, 5º y 6º (5.916-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fadul**: islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, se define como política de Estado la difusión de la soberanía legítima e imprescriptible (5.920-D.-2011). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 26.)

–Del señor diputado **Yarade**: impuesto a las ganancias (ley 20.628): modificación del artículo 66, sobre tratamiento de los bienes muebles amortizables. Incorporación del segundo párrafo sobre reconocer como gasto deducible el valor residual de los bienes muebles amortizables (5.923-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 27.)

–Del señor diputado **Yarade**: impuesto a las ganancias (ley 20.628): modificación del artículo 84, sobre facultad de realizar nuevas estimaciones a la vida útil de los bienes amortizables. Sustitución del inciso 1 del artículo 84 (5.924-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 27.)

–Del señor diputado **Sciutto**: creación de la Federación Veterinaria Argentina: finalidades; objetivos; acciones; atribuciones; responsabilidades; capacidad; patrimonios y servicios; autoridades; estatuto (5.925-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.)* (T.P. Nº 183, pág. 28.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: defensa del consumidor (ley 24.240): modificación del artículo 19, sobre modalidad de prestación de servicios garantizando la accesibilidad al consumo de personas con capacidades diferentes (5.960-D.-2011). *(A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 183, pág. 35.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: recuperación y procesamiento de envases: régimen. Autoridad de aplicación: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (5.961-D.-2011). *(A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 36.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: contribuciones patronales: régimen de reducción para empleadores que contraten a procesados con prisión preventiva que gocen de salidas transitorias o semilibertad que hayan sido excarcelados, con libertad condicional o asistida, que hayan cumplido la pena o cuya ejecución estuviese en suspenso (5.962-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 38.)

–Del señor diputado **Macaluse**: Museo Nacional Casa de los Premios Nobel de Argentina: creación. Objeto; órgano de aplicación; funciones; creación de la Comisión Promotora del Museo Nacional Casa de los Premios Nobel de Argentina; Comisión Asesora Permanente (5.963-D.-2011). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 39.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: Plan Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Alzheimer: creación. Objeto; autoridad de aplicación; creación del Consejo Asesor de Investigación de Alzheimer y Demencias Relacionadas (5.964-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 46.)

–Del señor diputado **Yarade**: creación en establecimientos públicos o privados en los cuales presten servicio un mínimo de doscientos trabajadores de salas maternales. Modificación de la ley de impuesto a las ganancias (20.628.) (t.o. 649/1997). Modificación de la ley de ganancia mínima presunta (25.063). Condiciones; incorporación del inciso *i)* al artículo 81 de la ley 20.628; incorporación del inciso *k)* al artículo 3º de la ley 25.063 (ley 25.063, título V, artículo 6º, con las modificaciones introducidas por las leyes 25.123, 25.239 y 25.360); autoridad de aplicación: Ministerio de Trabajo de la Nación (5.965-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 183, pág. 47.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: creación del Instituto Nacional de Promoción de la Salud y la Calidad de Vida en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Facultades; funciones (5.966-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 184, pág. 3.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: condiciones para la exhibición de películas en transporte público de pasajeros (5.967-D.-2011). *(A las comisiones de Transportes y de Cultura.)* (T.P. Nº 184, pág. 11.)

–De la señora diputada **Leverberg**: promoción del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para niños niñas y adolescentes en las escuelas del país: régimen. Objeto; autoridad de aplicación: Ministerio de Educación de la Nación; invitación a adherir (5.977-D.-2011). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Comunicaciones e Informática, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 184, pág. 15.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: impacto ambiental de obras y actividades, presupuestos mínimos de protección ambiental. Objeto; alcances (5.987-D.-2011). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 184, pág. 19.)

–Del señor diputado **Tunessi**: prevención de lavado de activos mediante la actividad de juegos de azar: régimen. Modificación del Código Penal. Objeto; finalidades; modificación del artículo 175 bis; incorporación de los artículos 277 bis y 277 ter; incorporación de los artículos 20 bis y 20 ter de la ley 25.246 (prevención y represión de legitimación de activos provenientes de ilícitos) (5.990-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 185, pág. 3.)

–De la señora diputada **Torfe** y del señor diputado **Vilariño**: personas con discapacidad, régimen tendiente a la investigación y desarrollo científico y tecnológico y la producción de aparatos ortopédicos con el objeto de asegurar su accesibilidad. Disposiciones; autoridad de aplicación; objeto; invitación a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.992-D.-2011). *(A las comisiones de Discapacidad, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 185, pág. 9.)

–Del señor diputado **Ledesma**: Academia de Folklore de la República Argentina. Se denomina "Academia Nacional de Folklore de la República Argentina" y se la incluye dentro del régimen del decreto 4.362/55 (5.997-D.-2011). *(A las comisiones de Cultura y de Legislación General.)* (T.P. Nº 185, pág. 14.)

–De la señora diputada **Linares**: se establece la exención al pago del impuesto a las ganancias al resultado por tenencia generado por el revalúo de hacienda a todos los productores que tengan ubicados sus establecimientos agropecuarios en zonas declaradas de emergencia y/o desastre agropecuario (5.999-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 185, pág. 15.)

–Del señor diputado **Fortuna**: Código Electoral Nacional: creación. Régimen general; introducción de la boleta única de sufragio (BUS) y el fiscal público electoral (FPE); derogación de la ley 16.582 y sus decretos reglamentarios y los decretos leyes 4.034/57, 5.054/57, 15.099/57, 335/58, 7.164/62, 3.284/63 y toda otra disposición complementaria (6.000-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 185, pág. 16.)

–Del señor diputado **Morán**: asignaciones familiares (ley 24.714): modificación del artículo 10, sobre asignación por ayuda escolar (6.021-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 9.)

–Del señor diputado **Morán**: educación nacional (ley 26.206): modificación de los artículos 75 y 76, sobre curso introductorio obligatorio de seis meses de duración en el manejo de las competencias básicas de la lengua, y aprobación del mismo por el Instituto Nacional de Formación Docente (6.022-D.-2011). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 10.)

–Del señor diputado **Morán**: derogación de la prórroga de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (ley 26.563.) (6.023-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 11.)

–Del señor diputado **Morán**: Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas): se establece la normalización de su funcionamiento en un plazo de 30 días (6.024-D.-2011). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 12.)

–Del señor diputado **Morán**: Fondo Argentino de Carbono (FAC): ratificación de su creación por decreto 1.070/2005. Autoridad de aplicación: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (6.025-D.-2011). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 13.)

–Del señor diputado **Morán**: Comisión Bicameral Especial sobre evaluación y análisis de la metodología de medición de precios al consumidor utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC): creación en el ámbito del Congreso Nacional. Objeto; integración; asistentes; designación de autoridades; reglamento; elevación de informe; personal administrativo y técnico; gastos; disposiciones transitorias (6.026-D.-2011). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Población y Desarrollo Humano, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 14.)

–Del señor diputado **Morán**: recargo sobre el precio de venta de la electricidad: modificación del artículo 3º de la ley 23.681 sobre destino de los montos al Fondo Argentino del Carbono (FAC) (6.027-D.-2011). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 17.)

–Del señor diputado **Morán**: creación de una tarifa social de gas, electricidad y agua potable, régimen; definición de tarifa social; oficina de coordinación de tarifa social para los servicios públicos y registro de beneficiarios; beneficiarios: criterio utilizando comprobación previa de medios de vida; criterio directo por condición socioeconómica a demostrar por el usuario; casos especiales para acceder a la tarifa social; financiamiento y autoridad de aplicación: Secretaría de Energía de la Nación; auditoría del padrón de beneficiarios; régimen de adhesión; cláusula transitoria (6.028-D.-2011). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor, del Usua-*

rio y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 186, pág. 19.)

–Del señor diputado **Morán**: entes reguladores de servicios públicos: régimen. Disposiciones generales y transitorias; derogación del artículo 58 de la ley 24.065 y del artículo 54 de la ley 24.076 (6.029-D.-2011). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 186, pág. 24.)

–Del señor diputado **Morán**: portabilidad numérica: se garantiza la misma a los clientes de telefonía fija y móvil. Obligaciones de los prestadores del servicio de telefonía local fijo y del servicio de telefonía móvil; costos; exenciones; autoridad de aplicación: Secretaría de Comunicaciones; reglamentación (6.030-D.-2011). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T.P. Nº 186, pág. 26.)

–Del señor diputado **Morán**: incorporación del artículo 376 ter al Código Civil, sobre régimen de comunicación en las relaciones de familia (6.031-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 186, pág. 29.)

–Del señor diputado **Lozano** y **otros**: Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional (FODINN): creación. Integración del fondo; aplicación exclusiva y excluyente de los recursos del fondo; destinatario y/o beneficiario primario del crédito y/o subsidio del fondo; acreditaciones; garantías a suscribir por el armador; proveedores de equipos e insumos; gerenciamiento y administración del fondo; actos y operaciones de contratación por cuenta del fondo; recursos del Fondo de la Industria Naval Nacional; adecuaciones presupuestarias; disolución del fondo (6.034-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 186, pág. 32.)

–Del señor diputado **Lozano** y **otros**: actividad del transporte por agua: régimen. Enunciación de propósitos; actividad del transporte por agua; condiciones para incorporarse y permanecer en el presente régimen; armadores nacionales: creación del Registro de Armadores Nacionales; buques y artefactos navales; altas y bajas del registro nacional de buques; régimen laboral: creación del fondo de formación y capacitación de personal embarcado de la Marina Mercante Nacional; promoción de la actividad del transporte por agua; exenciones y beneficios; flete; seguros; amortización del buque y/o artefacto naval; duración de los beneficios; cabotaje: sustitución del inciso 10 del artículo 55 del decreto ley 19.492 ratificado por ley 12.980 en relación al cabotaje nacional; tráfico internacional; autoridad de aplicación: Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte de la Nación; régimen de sanciones: sanciones; procedimiento sumario: creación del Registro Nacional de Reincidencias; derogación de los decretos 1.772/91, 2.094/93, 2.733/93, artículo 13 e inciso *g)* del artículo 35 del decreto 817/92; disposiciones transitorias: entrada en vigencia (6.035-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 186, pág. 36.)

–Del señor diputado **Olmedo**: Código Electoral Nacional (texto ordenado por decreto 2.135/83, modificado por leyes 23.247, 23.476 y 24.012): incorporación de artículo 60 bis, sobre representación en las listas electorales de ciudadanos comprendidos en una nueva identidad de género en un mínimo del diez por ciento (10 %) (6.050-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación General.)* (T.P. Nº 187, pág. 3.)

–De la señora diputada **Ibarra (V. L.)**: técnicas de reproducción humana asistida: régimen. Disposiciones generales; donación de gametos y embriones; identidad y filiación; técnica; conservación de gametos y embriones; autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación; cobertura, inclusión en el Programa Médico Obligatorio (PMO) del diagnóstico, tratamiento y cobertura de medicamentos; sanciones; disposiciones finales: reglamentación, invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley; cláusula transitoria (6.054-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 187, pág. 4.)

–De la señora diputada **Ibarra (V. L.)**: propiedad horizontal. Régimen. Modificación del Código Civil y derogación de la ley 13.512 (6.055-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)* (T.P. Nº 187, pág. 7.)

–De la señora diputada **Ibarra (V. L.)**: feriados nacionales y días no laborables: traslados con fines turísticos –decreto de necesidad y urgencia 1.584/10–. Modificaciones (6.056-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura.)* (T.P. Nº 187, pág. 14.)

–De la señora diputada **Benas** y **otros**: educación ambiental. Régimen (6.057-D.-2011). *(A las comisiones de Educación, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 187, pág. 15)

–De los señores diputados **Pasini** y **West**: ex agentes de Petroquímica General Mosconi S.A.I.yC. Se reconoce una indemnización económica a favor de aquellos que no se hayan acogido al régimen de propiedad participada (6.060-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 187, pág. 19.)

–Del señor diputado **Morán**: Bomberos Voluntarios de la República Argentina. Otórgase una pensión mensual y vitalicia (6.066-D.-2011). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Guberna-*

mentales y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 187, pág. 21.)

–Del señor diputado **Morán**: impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 104, sobre destino de lo recaudado (6.067-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 187, pág. 23.)

–De los señores diputados **López Arias** y **Vilariño**: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Salta, con destino a la construcción de un centro de educación pública (6.075-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 4.)

–Del señor diputado **Alcuaz** y **otros**: responsabilidad penal juvenil. Régimen. Modificación de la ley 26.061. Derogación de las leyes 22.278 y 22.803 (6.077-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 5.)

–De la señora diputada **Reyes**: Código Penal. Incorporación del título XIII, sobre delitos contra el ambiente (6.081-D.-2011). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 188, pág. 25.)

–De la señora diputada **Reyes**: actividad minera: principios ambientales preventivos y de equidad intergeneracional. Modificación del Código de Minería (6.082-D.-2011). *(A las comisiones de Minería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 188, pág. 27.)

–Del señor diputado **Cardelli** y **otros**: Banco Nacional de Asignación Universal de Vivienda – Banauvi– para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA–. Creación (6.088-D.-2011). *(A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 35.)

–De la señora diputada **Reyes**: haber mínimo garantizado. Movilidad de las prestaciones previsionales. Régimen. Será equivalente al ochenta y dos por ciento del salario mínimo, vital y móvil fijado para los trabajadores activos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil; modificación del artículo 32 de la ley 24.241; recomposición de haberes; financiamiento (6.089-D.-2011). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 36.)

–De la señora diputada **Reyes**: creación de la prestación anticipada de jubilación por desempleo –PAJD– (6.090-D.-2011). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 40.)

–De los señores diputados **Landau** y **West**: Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos (6.091-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 41.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: asignaturas. "Educación para la paz y la convivencia", "Inteligencia social y emocional", "Educación alimentaria y nutricional", "Educación ambiental" y "Educación vial". Incorporación de su enseñanza a la currícula educativa (6.094-D.-2011). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 48.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: Premio Nacional del Reciclaje, dirigido a facilitar el acceso a innovaciones tecnológicas en transporte y/o equipamiento. Creación (6.096-D.-2011). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 188, pág. 50.)

–De la señora diputada **Reyes**: jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales – ley 48–, modificación del artículo 1º, sobre competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Modificación del decreto ley 1.285/58 (6.098-D.-2011). *(A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 188, pág. 51.)

–De los señores diputados **Martínez Oddone** y **Giubergia**: protección de datos personales –ley 25.326–. Modificaciones, sobre información de datos económico financieros (6.099-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.)* (T.P. Nº 188, pág. 56.)

–De la señora diputada **Vázquez**: Universidad Nacional de Vicente López. Creación (6.100-D.-2011). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 58.)

–De la señora diputada **Vázquez**: reparación histórica de los pueblos originarios argentinos "Éramos como sombra en el piso". Modificación del Código Civil y de las leyes 18.248 y 23.302 (6.101-D.-2011). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 62.)

–De la señora diputada **Vázquez**: Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo –ley 24.071–. Otórgase jerarquía constitucional (6.102-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Constitucionales y de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 188, pág. 65.)

–Del señor diputado **Alcuaz** y **otros**: participación política de las minorías. Modificación de las leyes 19.945 –t. o. por decreto 2.135/83–, 23.298 y 26.571 (6.106-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 188, pág. 71.)

–De la señora diputada **Chiquichano**: general Julio Argentino Roca. Se lo declara culpable post mórtem por crímenes de lesa humanidad (6.107-D.-2011). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 76.)

–De la señora diputada **Chiquichano**: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del beneficio de litigar sin gastos para los descendientes y miembros de comunidades indígenas (6.108-D.-2011). *(A las comisiones de Justicia, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 79.)

–De la señora diputada **Chiquichano**: derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena. Régimen. Modificación de la ley 23.302 (6.109-D.-2011). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 81.)

–De la señora diputada **Chiquichano**: reconocer como bandera histórica del Chubut y originaria de los pueblos tehuelches a la bandera de la nación tehuelche, cuyo valor histórico fuera reconocido el 31 de octubre de 1993 en la laguna Cacique Chiquichano de Trelew (6.111-D.-2011). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.)* (T.P. Nº 188, pág. 85.)

–De la señora diputada **Chiquichano**: Código de Minería. Derogación del artículo 13, sobre expropiación de minas por razones de utilidad pública (6.112-D.-2011). *(A las comisiones de Minería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 188, pág. 85.)

–Del señor diputado **Yarade**: impuesto a los bienes personales. Modificación, sobre mínimo no imponible (6.118-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 189, pág. 6.)

–De la señora diputada **Camaño (G.)**: Comisión Bicameral Especial de Promoción y Regulación de la Fabricación y Comercialización, Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (6.120-D.-2011). *(A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 189, pág. 8.)

–De la señora diputada **Camaño (G.)** y del señor diputado **Ferrari**: derechos reales sobre tierras rurales. Régimen de constitución y adquisición por personas extranjeras (6.121-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 189, pág. 10.)

–Del señor diputado **Ziegler**: Instituto de la Yerba Mate, INYM –ley 25.564–. Modificación del artículo 4º, sobre destino de lo recaudado por la "tarifa sustitutiva", en el marco del convenio de corresponsabilidad gremial (6.129-D.-2011). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 190, pág. 5.)

–Del señor diputado **Milman**: creación de Papel Argentino Sociedad Anónima (6.134-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General, de Industria, de Comercio y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 190, pág. 6.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: Código Penal: modificación del artículo 132, sobre delitos contra la integridad sexual (6.168-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 193, pág. 3.)

–De la señora diputada **Garnero** y **otros**: declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior "Justo José de Urquiza" de Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.169-D.-2011). *(A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y de Cultura.)* (T.P. Nº 193, pág. 5.)

–De la señora diputada **Linares**: violencia de género. Se declara la emergencia pública en materia social hasta el 31 de diciembre de 2013 (6.170-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 193, pág. 6.)

–Del señor diputado **Sciutto**: artefactos pirotécnicos: derogación de la ley 24.304; prohibición de la fabricación, comercialización, depósito y venta mayorista o minorista. Definiciones; autorización para la realización de espectáculos de juegos de artificio; excepción de los artificios pirotécnicos de señales, de uso profesional y los utilizados por las fuerzas armadas y de seguridad (6.179-D.-2011). *(A las comisiones de Comercio y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 194, pág. 3.)

–Del señor diputado **Comi**: régimen para la práctica del boxeo en las categorías recreativo, amateur y profesional. Definiciones; entidad fiscalizadora del deporte; seguro médico deportivo obligatorio; cuerpo médico de la entidad fiscalizadora; condiciones obligatorias para realizar eventos deportivos en todo el territorio nacional; contratos; sistema laboral especial; competencia del tribunal de disciplina; derecho de explotación de imagen; derechos federativos; enfermedades; beneficio de pensión especial deportiva, premio campeones del mundo; derogación del decreto 282/63 (6.181-D.-2011). *(A las comisiones de Deportes, de Legislación General, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 194, pág. 5.)

–De la señora diputada **Bullrich**: derogación del decreto 1.880/11 de creación del Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano "Manuel Dorrego" (6.184-D.-2011). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 194, pág. 17.)

–Del señor diputado **Pradines**: creación del Fondo Federal de Vivienda: destinar como mínimo el 0,5 % del PBI nacional a la construcción de vivien-

das en todo el territorio argentino; distribución a todas las provincias de acuerdo a lo establecido por la ley 23.548, de coparticipación federal; integración del fondo (6.188-D.-2011). *(A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 194, pág. 20.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: modificación del artículo 132 del Código Penal, sobre delitos contra la integridad sexual, derogación de la figura del avenimiento (6.192-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 194, pág. 22)

–De la señora diputada **Pucheta**: reducción de dietas de los legisladores nacionales y haberes de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo nacional. Reducción de las mismas dejando expresamente establecido que ninguna podrá superar el haber mensual que percibe un trabajador docente de escuela pública nivel secundario; proporcionalidad; invitar a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley (6.195-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 195, pág. 485.)

–Del señor diputado **Milman**: derógase la ley 26.734, de modificación del Código Penal en materia de prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista (6.196-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 195, pág. 486.)

–Del señor diputado **Milman**: declárase la emergencia agropecuaria nacional por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables. Suspensión de las retenciones por dicho plazo (6.197-D.-2011). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 195, pág. 487.)

–Del señor diputado **Asseff**: buques de bandera británica que realicen tareas de exploración, perforación o explotación de recursos naturales en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y/o naves que ejecuten actividades militares. Prohibición del amarre, permanencia, abastecimiento u operaciones de logística en todo el territorio nacional (6.217-D.-2011). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 196, pág. 4.)

–De los señores diputados **Carranza** y **Germano**: Día del Bicentenario del Combate de San Lorenzo. Se designa como tal al 3 de febrero de 2013 con carácter de feriado extraordinario y optativo en todo el territorio nacional (6.224-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 196, pág. 12.)

–De los señores diputados **Carranza** y **Germano**: bicentenario de la batalla de San Lorenzo. Emplázase un monumento ecuestre para honrar la figura del libertador de América y héroe máximo de la Nación, general don José de San Martín, en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe (6.225-D.-2011). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 196, pág. 13.)

–De los señores diputados **Carranza** y **Germano**: *Marcha de San Lorenzo*. Se declara patrimonio histórico y cultural, al cumplirse el bicentenario de la batalla de San Lorenzo, ocurrida el día 3 de febrero de 1813 (6.226-D.-2011). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 196, pág. 14.)

–De los señores diputados **Carranza** y **Germano**: declarar monumento histórico nacional el pino histórico de la ciudad de San Lorenzo, ubicado en la ciudad del mismo nombre en la provincia de Santa Fe (6.227-D.-2011). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 196, pág. 15.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: modificación del artículo 86 del Código Penal, sobre aborto no punible; derogación del artículo 88 (6.238-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 196, pág. 23.)

–Del señor diputado **Negri**: Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de las Políticas Referidas a la Recuperación Plena de la Soberanía Nacional sobre el Territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur: creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Competencia; integración; autoridades; reglamento (6.248-D.-2011). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 198, pág. 5.)

–Del señor diputado **Rossi** y **otros**: Día del Bicentenario del Combate de San Lorenzo. Se designa como tal al 3 de febrero de 2013, con carácter de feriado extraordinario en todo el territorio nacional (6.256-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Cultura.)* (T.P. Nº 199, pág. 4.)

–Del señor diputado **Álvarez (J. M.)**: emergencia y desastre agropecuario (ley 26.509), modificaciones respecto a la actualización de los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios y sobre las Medidas Impositivas. Sustitución del artículo 17, modificación del artículo 23 (6.257-D.-2011). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 199, pág. 5.)

–De la señora diputada **Pucheta**: nacionalización de hidrocarburos; expropiación de activos y acciones de REPSOL YPF; creación de Yacimientos Petrolíferos del Pueblo; derogación de la ley 24.145 (6.259-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 199, pág. 9.)

–De los señores diputados **Giubergia** y **Fiad**: quebrada de Humahuaca y departamento de Valle Grande, provincia de Jujuy; declaración de zona de desastre natural por el plazo de 180 días prorrogables (6.263-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 199, pág. 13.)

–Del señor diputado **Olmedo**: Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini", ubicado en Ezeiza, provincia de Buenos Aires; desígnase con el nombre de Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas" y emplázase un recordatorio a los caídos en la Guerra de Malvinas (6.268-D.-2011). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 199, pág. 15.)

–De los señores diputados **Giubergia** y **Fiad**: departamentos de San Pedro y Ledesma, provincia de Jujuy. Se los declara zona de emergencia económica y social por el plazo de 180 días prorrogables (6.272-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 200, pág. 4.)

–Del señor diputado **Olmedo**: ley de preadopción. Régimen. A partir de la certificación de la gestación la embarazada tendrá derecho a dar su gestación en adopción; creación de un registro nacional de embarazadas con gestaciones para preadopción dependiente del Ministerio de Justicia; creación de un registro nacional especial de ciudadanos interesados en la preadopción de gestaciones dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación (6.295-D.-2011). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.)* (T.P. Nº 201, pág. 9.)

–Del señor diputado **Milman** y **otros**: impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 20, inciso *h)*, sobre exenciones a la renta financiera que provenga de la acreditación de haberes y sumas de dinero con carácter alimentario (exclusión de exenciones); derogación de los incisos *k)*, *n)* y *w)* de dicha ley (texto ordenado por decreto 649/97 y modificatorias) (6.300-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 201, pág. 11.)

–De la señora diputada **Gallardo**: leyenda "Las Malvinas son argentinas". Impleméntase en toda la indumentaria deportiva de los distintos seleccionados argentinos y de otras disciplinas que participen de los próximos juegos olímpicos representando al país (6.316-D.-2011). *(A las comisiones de Deportes y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 202, pág. 172.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: derogación de la Ley Antiterrorismo, ley 26.734 y complementarias (6.329-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 203, pág. 3.)

–Del señor diputado **Olmedo**: materia "Educación vial". Incorporar en la currícula su enseñanza obligatoria en los establecimientos educativos (6.344-D.-2011). *(A las comisiones de Educación, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 204, pág. 4.)

–Del señor diputado **Aguilar**: Capital Nacional del Cuarzo. Se declara como tal a la localidad de Paso Grande, provincia de San Luis (6.349-D.-2011). *(A las comisiones de Minería y de Legislación General.)* (T.P. Nº 204, pág. 13.)

–Del señor diputado **Milman**: metales preciosos: fíjense los importes en concepto de derechos de exportación (6.399-D.-2011). *(A las comisiones de Minería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 205, pág. 24.)

–Del señor diputado **Milman**: actividad minera (ley 24.196): modificación del artículo 8º, sobre tributos y derechos de exportación (6.401-D.-2011). *(A las comisiones de Minería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 205, pág. 26.)

–Del señor diputado **Olmedo**: rescindir el contrato de concesión suscrito entre el Estado nacional y la empresa Trenes de Buenos Aires (6.405-D.-2011). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 206, pág. 4.)

–Del señor diputado **Pradines**: prohibición de la actividad minera en la modalidad a cielo abierto y del uso de sustancias químicas en procesos de extracción de minerales. Adecuación de los procesos existentes (6.413-D.-2011). *(A las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 206, pág. 9.)

–Del señor diputado **Stolbizer**: prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista: derogación de la ley 26.734 (6.418-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 206, pág. 15.)

–Del señor diputado **Forconi**: "Grito de Alcorta": establecer por única vez y con motivo del centenario, el día 25 de junio de 2012, como feriado nacional (6.439-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura.)* (T.P. Nº 207, pág. 4.)

–Del señor diputado **Rivas**: derogación de los honorarios profesionales de abogados y procuradores de la Capital Federal (ley 21.839 y modificatorias). Derogación de las leyes 21.839, 24.432; artículo 505, último párrafo, del Código Civil, ley 24.522, ley 23.982/91, en lo que fuere materia de reforma, artículo 48 ley 14.394, artículos 5º y 5º bis de la ley 17.040, artículos 257, 265, 266, 267, 268, 287 y 292 de la ley 24.522, y toda otra norma que se oponga a la presente (6.442-D.-2011). *(A las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 207, pág. 5.)

–Del señor diputado **Tunessi**: creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Comisión Bicameral Especial de Reforma Tributaria Integral (6.449-D.-2011). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 207, pág. 18.)

–Del señor diputado **Triaca**: impuesto a los bienes personales –ley 23.966, decretos reglamentarios y modificatorias–. Modificación del artículo 21, sobre exenciones (6.450-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 207, pág. 22.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: Código Penal. Modificación del artículo 191, sobre comisión de delito de descarrilamiento de un tren, y derogación del artículo 194 (6.463-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 208, pág. 8.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del ar-tículo 11, sobre asignación por maternidad (6.470-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 25.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil. Modificación del artículo 237, sobre reconversión de la demanda por separación personal en divorcio vincular (6.471-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 26.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: creación de una Comisión Bicameral de Relación Institucional con el Ministerio Público de la Nación (6.472-D.-2011). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 208, pág. 29.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: derogación del artículo 1.080 del Código Civil; modificación del artículo 1.100, sobre acción por pérdidas e intereses a raíz de un delito (6.473-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 33.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Procesal Penal de la Nación –ley 23.984–: incorporación del artículo 80 bis, sobre procesos penales en los cuales se investiguen delitos contra la integridad sexual (6.474-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 35.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil. Derogación del artículo 3.847, sobre prohibición de la mujer casada de ser albacea si no cuenta con autorización del marido o juez (6.475-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 38.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: derogación del artículo 1.226 del Código Civil, sobre administración por la esposa de los bienes que lleve al matrimonio o los adquiridos luego a título propio (6.476-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 39.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: impuesto a las ganancias –ley 20.628, t.o. por decreto 649/97–. Modificación del artículo 20, sobre exención a los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorio de créditos laborales (6.477-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 208, pág. 39.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: jurisdicción de tribunales nacionales (ley 27); modificaciones, sobre declaración de inconstitucionalidad de oficio. Sustitución del artículo 3º (6.478-D.-2011). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 208, pág. 42.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: acoso sexual en el ámbito de las relaciones laborales, educativas y las que surjan de las prestaciones del sistema de salud; régimen para su prevención y sanción (6.479-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.)* (T.P. Nº 208, pág. 45.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: atención a víctimas de delitos sexuales y prevención de enfermedades: régimen (6.480-D.-2011). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 208, pág. 51.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: delitos de lesa humanidad previstos en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional: se prohíbe su amnistía, indulto o conmutación de pena (6.481-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 208, pág. 57.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Procesal Penal de la Nación: modificación del artículo 364, sobre personas con derecho de acceso a la sala de audiencias (6.482-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 208, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: Régimen de Arbitraje Nacional e Internacional. Disposiciones generales; acuerdo arbitral; árbitros; procedimiento en el arbitraje ad hoc; laudo; otros modos de conclusión del arbitraje; recursos; ejecución del laudo; honorarios; disposiciones transitorias y de aplicación; invitación a adherir; derogación del libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (3-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: Código Civil. Modificaciones sobre régimen patrimonial del matrimonio (5-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 50.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: garantía de los intereses del Estado nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ley 24.588: modificación del artículo 8º, sobre traspaso de la justicia nacional ordinaria (6-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Municipales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bertol**: cigarrillos: creación del impuesto del 21 % sobre el precio final de venta por cada paquete vendido en el territorio nacional. Distribución según ley 23.548, de coparticipación federal; derogación del impuesto creado por ley 24.625 modificado por los artículos 9º, 10 y 11 de la

ley 25.239 y prorrogado por las leyes 25.064, 25.239, 25.868, 25.988, 26.073, 26.180, 26.340, 26.455, 26.545, 26.658 y 26.730 (7-D.-2012). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 57.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: Digesto Jurídico Argentino - ley 24.967: modificaciones. Modificación de los artículos 5º (lenguaje) , 8º (publicidad), 15 (aprobación), 16 (comisión bicameral) y 17 (actualización); derogación del primer párrafo del artículo 9º, y de los artículos 10, 11, 12 y 19 (8-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 58.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: Código Penal Argentino: incorporación del artículo 125 ter al título III "Delitos contra la integridad sexual", sobre uso de tecnología de información y comunicación (9-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 61.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: canasta básica alimentaria: régimen especial de impuesto al valor agregado (IVA). Alícuota especial de imposición del tres y medio por ciento (3,5 %); concepto de canasta básica alimentaria (CBA); incorporación de otros productos alimenticios, no alimenticios y bienes y servicios; información en la etiqueta o rótulo; publicación de la lista de reducción de precios al consumidor de los productos incluidos en el presente régimen; obligaciones de la autoridad de aplicación; sanciones; autoridad de aplicación: Ministerio de Economía y producción; cuantía de las partidas de coparticipación federal; suspensión de la aplicación de las tasas de imposición establecidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; incorporación del presente régimen especial del impuesto al valor agregado, para los artículos que integran la canasta básica de alimentos, al título VII del texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (10-D.-2012). *(A las comisiones de Comercio, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Ccompetencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 63.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: Fondo Nacional de las Artes: modificación de artículo 3º de la resolución 15.850/77, sobre dominio público pagante (11-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: accesibilidad y transporte para personas con discapacidad (ley 22.431): modificación del artículo 22, sobre obligatoriedad de contar, en vehículos de transporte público, con dos asientos para personas con movilidad reducida. Derogación del artículo 1º de la ley 25.635, ley 25.634, artículos 1º y 2º de la ley 25.644, artículo 4º del decreto 118/06, párrafos primero a séptimo inclusive, del decreto 38/04, y los artículos 1º, 2º y 3º de la resolución 31/04 (12-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 70.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: Código Electoral de la Nación (ley 19.945): modificación de los artículos 49 (composición), 62 (boleta única de sufragio) y 63 (mesa electoral) (17-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 1, pág. 77.)

–De la señora diputada **Comelli**: promoción de telefonía móvil para personas con discapacidades auditivas y del habla (27-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 85.)

–De la señora diputada **Comelli**: derecho real de superficie eólica. Creación. Modificación del Código Civil. Definición; legitimación; derechos del propietario y prohibiciones (28-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 1, pág. 87.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen de la acción de hábeas norma, con el objeto de proteger los derechos constitucionales o legales que no puedan ser ejercidos por falta de una norma reglamentaria que lo torne operativo (29-D.-2012). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 1, pág. 89.)

–De la señora diputada **Majdalani**: técnicas de reproducción humana asistida: regulación. Disposiciones generales; donación de gametos y embriones; identidad y filiación; técnica; conservación de gametos y embriones; autoridad de aplicación: Ministerio de Salud; creación de un registro único de establecimientos médicos habilitados; cobertura por parte de obras sociales y empresas de medicina prepaga, inclusión en el Plan Médico Obligatorio (PMO); sanciones; invitación a adherir (31-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 92.)

–De la señora diputada **Comelli**: modificación del Código Penal: incorporación del artículo 156 bis; modificación del inciso 7 del artículo 173; incorporación del título XIII "Delito de soborno privado", artículo 302 bis (confidencialidad empresarial, administración fraudulenta y soborno privado) (32-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 96.)

–De la señora diputada **Comelli**: tránsito, ley 24.449: sustitución del inciso *g)* del artículo 5º (definición de bicicleta, sistema de iluminación), del artículo 28 (responsabilidad sobre la seguridad, automotores, sistema de iluminación); sustitución del apartado 7 del inciso *a)* y del inciso *k)* del artículo 29 (condiciones de seguridad); sustitución del apartado 2 del inciso *i)* del artículo 31 (36-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Industria.)* (T.P. Nº 1, pág. 99.)

–De la señora diputada **Guzmán**: edificios públicos: información en sistema braille en el interior y exterior. Información (37-D.-2012). *(A las comisiones*

de Discapacidad, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 1, pág. 101.)

–De la señora diputada **Guzmán**: cartelería táctil: obligatoriedad de su disposición en espacios públicos. Lectoescritura braille y/o gigantografía táctil (38-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 102.)

–De la señora diputada **Guzmán**: seguridad en el medio acuático: régimen (39-D.-2012). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 103.)

–De la señora diputada **Guzmán**: Código Electoral Nacional - ley 19.945, texto ordenado por decreto 2.135/83 y modificatorias; modificación del artículo 60, sobre igualdad de oportunidades electorales (40-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 1, pág. 107)

–De la señora diputada **Guzmán**: obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos, motocicletas o similares. Incorpórase como último párrafo al artículo 29 de la ley 24.449 (Ley de Tránsito) (41-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Comercio.)* (T.P. Nº 1, pág. 109.)

–De la señora diputada **Guzmán**: derechos en los establecimientos de salud pública y privada, durante el proceso de nacimiento –ley 25.929–. Modificación del artículo 2º, sobre gratuidad de la permanencia del acompañante de la mujer en situación de parto (42-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 110.)

–De la señora diputada **Guzmán**: Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - ley 22.431: modificación del artículo 20, sobre integración de las personas con movilidad reducida en parques, jardines, plazas y espacios libres (43-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 111.)

–De la señora diputada **Guzmán**: creación del Programa Federal de Prevención del Riesgo Acuático en el ámbito del Ministerio del Interior (44-D.-2012). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 113.)

–De la señora diputada **Guzmán**: régimen de zonas y áreas de frontera: creación; derogación de la ley 18.575. Objeto: promoción del desarrollo de dichas áreas; acciones; determinación; definiciones (45-D.-2012). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 115.)

–De la señora diputada **Comelli**: defensa del consumidor, ley 24.240: incorporación del artículo 10 quáter, sobre prohibición de la modificación del contrato por parte del prestador del servicio de telefonía móvil derivado de actualización tecnológica (46-D.-2012). *(A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 1, pág. 119.)

–De la señora diputada **Comelli**: academias nacionales, ley 24.824: sustitución del artículo 2º (percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, de la contribución que anualmente se fije en el presupuesto nacional según artículo 4º del decreto ley 4.362/55.) (47-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 120.)

–De la señora diputada **Comelli**: declaración de inconstitucionalidad de una norma nacional de cualquier jerarquía: obligación de los tribunales intervinientes de comunicarla al Congreso de la Nación (48-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 1, pág. 122.)

–De la señora diputada **Comelli**: Ministerio Público, ley 24.946: incorporación del inciso *k)* al artículo 45 (ejercicio de la acción pública) (49-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 124.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Civil: derogación del inciso 1 del artículo 1.808 (sujetos que no pueden aceptar donaciones de bienes) (50-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 125.)

–De la señora diputada **Comelli**: creación de la Comisión Bicameral de Convocatoria Federal de Participación Tributaria (COFEPA) en el ámbito del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional (51-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 126.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Civil: modificación del artículo 267 (obligación alimentaria, definición) (52-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 127.)

–De la señora diputada **Comelli**: ley 24.390: modificación del artículo 10 (plazos para la prisión preventiva, exclusión en las causas por violación de los derechos humanos) (53-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 1, pág. 128.)

–De la señora diputada **Comelli**: prohibición de publicitar modelos cuyo índice de masa muscular no se encuentre dentro de los parámetros saludables establecidos por la Organización Mundial de la Salud (55-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 1, pág. 129.)

–De la señora diputada **Comelli**: modificación del Código Civil, sobre la paternidad extramatrimonial:

modificación de los artículos 4º y 5º de la ley 18.248, de nombre de las personas. Modificación de los artículos 247, 247 bis, 255 y 259 del Código Civil (56-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 129.)

–Del señor diputado **Recalde** y **otros**: organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo - ley 18.345: modificaciones, sobre imposición de costas al trabajador. Incorporación del artículo 80 bis; sustitución del artículo 155 (aplicabilidad) (58-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 1, pág. 135.)

–Del señor diputado **Recalde**: Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - ley 24.144 y modificatorias: modificación del artículo 3º, sobre misiones y funciones (59-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 136.)

–Del señor diputado **Recalde** y **otro**s: contrato de trabajo - ley 20.744: modificación del artículo 17, sobre prohibición de hacer discriminaciones, efectos (60-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 1, pág. 139.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: derogación del decreto 454/2001 y sus prórrogas: normalización del funcionamiento de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– (62-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 142.)

–De la señora diputada **Comelli**: eximición del pago de todo impuesto, gravamen, contribución o tasa de orden nacional que deban tributar, por todo concepto, a las adquisiciones o compras de elementos, materiales y/o equipamiento de origen nacional que realicen las fuerzas de seguridad nacional y policías provinciales (63-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 1, pág. 143.)

–De la señora diputada **Comelli**: participación federal en la recaudación del impuesto al gasoil, declarar de carácter indirecto la contribución establecida por ley 26.028: modificación de sus artículos 1º y 11 y derogación del artículo 14 (64-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 1, pág. 144.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: Código Penal: modificación del artículo 132, sobre ejercicio de la acción penal pública en los casos de delitos contra la integridad sexual, derogación del avenimiento (66-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 147.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: artículos de pirotecnia; prohibición en todo el territorio nacional; derogación de la ley 24.304. Prohibición de la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia por parte de personas físicas y/o jurídicas que no se encuentren habilitadas a tal efecto por la autoridad de aplicación; espectáculos; multas; exclusiones; invitación a adecuación de normas a las provincias (67-D.-2012). *(A las comisiones de Comercio y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 1, pág. 149.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: Código Procesal Penal de la Nación; modificaciones, sobre no proceder al arresto cuando el o los hechos de que se trate tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier derecho constitucional. Modificación de los artículos 281, 284 y 312 (68-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 150.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: derogación del artículo 41 quinquies y 306 del Código Penal; derogación del artículo 6º de la ley 26.734. Código Penal; sustitución del inciso *e)* del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, sobre competencia del juez federal (69-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 152.)

–De la señora diputada **Conti**: actos discriminatorios - ley 23.592: modificación del artículo 1º, sobre acciones u omisiones de funcionarios públicos que impidan el cumplimiento de las normas legales que garantizan la integración de personas con discapacidad (70-D.-2012). *(A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 1, pág. 154.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Procesal Penal de la Nación: modificación del artículo 348, sobre sobreseimiento (71-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 155.)

–De la señora diputada **Conti**: competencia penal del Poder Judicial de la Nación - ley 24.050: modificaciones, para optimizar los recursos humanos en la administración de justicia (72-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Justicia.)* (T.P. Nº 1, pág. 157.)

–De la señora diputada **Conti**: Defensoría Pública de Menores e Incapaces; creación ante los tribunales de segunda instancia en lo civil, en lo comercial y del trabajo (73-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 158.)

–De las señoras diputadas **Conti** y **Di Tullio**: Defensoría de la Equidad de Género. Creación en el ámbito del Poder Legislativo (74-D.-2012). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 159.)

–De la señora diputada **Conti**: Régimen contra el Narcotráfico - ley 23.737: modificaciones, sobre despenalización de la tenencia de drogas para uso personal. Sustitución del último párrafo del artículo 5º (despenalización de la siembra, cultivo o guarda de semillas destinadas a consumo personal) y último párrafo del artículo 14 (tenencia); derogación de los artículos 17, 18, 21 y 22; modificación de los artículos

19 (tratamiento de rehabilitación) y 20 (75-D.-2012). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 163.)

–De la señora diputada **Conti**: establecer que la actividad desarrollada por las diferentes ramas de la actividad audiovisual, comprendidas en el artículo 57 de la ley 17.741, debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del gobierno nacional. Beneficios y políticas de promoción; beneficiarios; certificación (76-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 168.)

–De la señora diputada **Conti**: academias nacionales científicas y de cultura. Régimen. Derogación del decreto 4.362/55. Finalidad; funciones, régimen estatutario, órganos de gobierno, recursos, patrimonios (78-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 170.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Penal: modificación del artículo 14, sobre libertad condicional (79-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 172.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Penal. Modificación del artículo 24, sobre cómputo de la prisión preventiva (80-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 173.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Penal. Modificación del artículo 86, sobre despenalización del aborto en caso de violación o inviabilidad de vida extrauterina del feto (81-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 174.)

–De las señoras diputadas **Conti** y **Di Tullio**: Código Penal. Incorporación del artículo 149 quáter y modificación del artículo 119, sobre acoso sexual en las relaciones laborales y académicas (82-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 178.)

–De la señora diputada **Conti**: Régimen contra el Narcotráfico –ley 23.737–. Incorporación del artículo 29 quáter, sobre despenalización del consumo de la marihuana para uso terapéutico (83-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 1, pág. 179.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen de retiro compensatorio solidario para los ex trabajadores en relación de dependencia de las empresas YPF Sociedad Anónima y Gas del Estado Sociedad Anónima cuya desvinculación definitiva se hubiera producido por aplicación de las leyes 23.696, 24.076 y 24.145 (84-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 181.)

–De la señora diputada **Comelli**: declarar el estado de emergencia en seguridad vial por el término de 2 años (85-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes, de Seguridad Interior y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 1, pág. 183.)

–De la señora diputada **Comelli**: incorporación él artículo 58 bis a la ley 24.449 (Ley de Tránsito), sobre control de cargas por autoridades locales, cuando las rutas nacionales ingresen o atraviesen ejidos urbanos municipales (86-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales.)* (T.P. Nº 1, pág. 185.)

–De la señora diputada **Comelli**: declarar disuelta y en estado de liquidación la Corporación Interestadual Pulmarí, creada por ley nacional 23.612 y ratificada por ley 1.758 de la provincia del Neuquén; creación de la comisión liquidadora interestadual ad hoc (87-D.-2012). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 186.)

–De la señora diputada **Comelli**: ley 26.075, de financiamiento educativo: modificación del artículo 9º, sobre creación del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente (88-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 187.)

–De la señora diputada **Comelli**: modificación al Código Penal; modificación de los artículos 84 y 94 e incorporación del artículo 84 bis (muerte o lesiones por causa de accidentes de tránsito) (89-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 189.)

–De la señora diputada **Comelli**: protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ley 26.061: incorporación del artículo 14 bis, sobre derecho a los alimentos (90-D.-2012). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Justicia y de Legislación General.)* (T.P. Nº 1, pág. 191.)

–De la señora diputada **Comelli**: motos, motocicletas o similares. Obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa (91-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Comercio.)* (T.P. Nº 1, pág. 192.)

–Del señor diputado **Mongeló**: Código Penal. Modificaciones, sobre prisión por causar la muerte de una mujer (94-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 1, pág. 194.)

–Del señor diputado **Casañas**: declarar al año 2012 como el Año de Homenaje al General Doctor Don Manuel Belgrano (97-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 199.)

–Del señor diputado **Atanasof**: declárase a las ciudades de San Miguel de Tucumán y de Salta como

"capital de la República", los días 24 de septiembre de 2012 y 20 de febrero de 2013, respectivamente, con carácter simbólico (114-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura y de Legislación General.)* (T.P. Nº 1, pág. 207.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y **otros**: Plan Canje Nacional de Maquinaria Agrícola. Creación (146-D.-2012). *(A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 228.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y **otros**: impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 20, sobre exención a subsidios forestales (147-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 229.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y del señor diputado **Triaca**: arrendamientos. Régimen; derogación de la ley 13.246 y sus modificatorias (148-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 230.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y del señor diputado **Triaca**: energía eléctrica –ley 23.681–. Modificación, sobre la creación de un recargo en las boletas de consumo (149-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 235.)

–Del señor diputado **Mongeló**: protección de usuarios de servicios telefónicos. Régimen (150-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 242.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: Código Penal. Modificación del artículo 132, sobre ejercicio de la acción penal pública en los casos de delitos contra la integridad sexual (153-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 16.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: declarar el día 30 de marzo de cada año como Día del Personal de Casas Particulares (155-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 2, pág. 19.)

–Del señor diputado **Yarade** y **otros**: general don Martín Miguel de Güemes: incorpórase entre los feriados nacionales el día 17 de junio, aniversario de su muerte (170-D.-2012). *(A las comisiones de Turismo, de Cultura y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 30.)

–Del señor diputado **Guccione** y **otros**: educación alimentaria y nutricional: régimen. Objeto; definición; alcances; autoridad de aplicación; coordinación; funciones; creación de la Comisión Asesora de Educación Alimentaria y Nutricional: funciones; objetivos de la educación alimentaria y nutricional: objetivos, objetivos en el ámbito educativo, objetivos en el ámbito comunitario, objetivos en el ámbito de la cadena productiva alimentaria; financiamiento; disposiciones finales: invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, reglamentación (171-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 32.)

–De la señora diputada **Argumedo** y **otros**: derogación de la ley 26.734, de modificación al Código Penal, sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista, y de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal (174-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 2, pág. 41.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: estupefacientes (ley 23.737): modificaciones sobre despenalización de la tenencia de drogas. Modificación del inciso *d)* del artículo 5º, último párrafo del artículo 5º, artículo 6º, artículo 15; derogación del inciso *a)* y anteúltimo párrafo del artículo 5º, artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29 bis y 31 ter (175-D.-2012). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 2, pág. 48.)

–Del señor diputado **Brillo** y **otros**: comercialización de combustibles líquidos y gaseosos y derivados. Régimen (176-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Comercio y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 51.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Plan Nacional de Coordinación y Asistencia a Bibliotecas Escolares. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación. Objetivos; obligaciones (191-D.-2012). *(A las comisiones de Educación, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 67.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Código de Minería. Modificaciones, modificación de los artículos 13, sobre explotación; 36, prohibiciones; 146, servidumbres; 147, aguas corrientes; 156, derecho; derogación de los artículos 153 y 158 (192-D.-2012). *(A las comisiones de Minería y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 69.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Código Penal. Modificación del artículo 181, sobre usurpación de inmuebles (202-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 2, pág. 87.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: equipos interdisciplinarios en terreno. Creación. Integración; funciones y tareas; ámbito operativo; sede funcional; dirección operativa; dirección técnico-profesional jurisdiccional; coordinación nacional; constitución; financiamiento (203-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 88.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: jubilación docente –ley 24.016–. Modificaciones, sobre requisitos para acceder a la misma. Sustitución del artículo 3º

(derechos); incorporación como artículo 3º bis (definición); incorporación como artículo 7º (haber móvil) (204-D.-2012). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 91.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Código Civil. Modificaciones sobre bienes de dominio público y su contenido. Modificación de los artículos 2.340 (bienes públicos); 2.343 (apropiación privada); 2.527 (apropiación); 2.572 (terrenos confinantes); 2.577 (aluvión); 2.579 (aumento de tierra); 2.580 (obras); 2.639 (obligaciones de los propietarios); 2.640 (calle pública); incorporación como artículo 2.640 bis (propietarios); derogación del artículo 2.349 (205-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 2, pág. 93.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Hogar Escuela "Juan Domingo Perón" de Rosario, provincia de Santa Fe. Se lo declara bien de interés histórico arquitectónico nacional (206-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 97.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Código Alimentario Nacional –ley 18.284–. Modificación de los artículos 982 y 983, sobre agua potable y agua gasificada (207-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 2, pág. 98.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Código Civil. Modificaciones, sobre separación de los cónyuges y tenencia compartida. Modificación del artículo 206, incorporación de los artículos 206 bis y 206 ter; modificación de los incisos 2 y 5 del artículo 264 (208-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 103.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: pasta de celulosa y del papel. Presupuestos mínimos de protección ambiental para el desarrollo sustentable de la industria técnica; autorización; evaluación del impacto ambiental; auditoría; emisiones gaseosas o efluentes líquidos; seguro, garantía; sanciones; creación de un fondo; autoridad competente; autoridad de aplicación (209-D.-2012). *(A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 106.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: malos tratos y actos de crueldad contra animales: penalidades. Derogación de la ley 14.346. Penas; derogación de la ley 14.346 (210-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 111.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: creación de la Comisión Bicameral de Análisis, Revisión y Creación de la Normativa Minera Nacional en el ámbito del Honorable Congreso. Se derogan en todos sus términos las leyes 24.196, 24.227, 24.228, 24.402, 25.161 y 25.429 y los decretos 417 del 27 de febrero de 2003 y 753 del 18 de junio de 2004; duración; facultades; reglamento interno (211-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Minería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 114.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: telefonía celular móvil –ley 25.891–. Modificaciones, sobre obligación de los clientes de denunciar pérdidas, robos y hurtos. Modificación de los artículos 2º (registro); 4º (obligaciones de los clientes); incorporación como artículo 4º bis (información) (212-D.-2012). *(A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Comunicaciones e Informática y de Comercio.)* (T.P. Nº 2, pág. 119.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: presupuestos mínimos de prevención y control de la contaminación electromagnética. Alcance; definiciones; objetivos; política ambiental; niveles de inmisión máximos; prohibición; obligaciones; información; creación del registro de fuentes de emisión de radiaciones electromagnéticas no ionizantes; autoridad de aplicación; funciones; sanciones; derogación de la resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación (213-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 2, pág. 121.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: presupuestos mínimos para la protección ambiental de los recursos pesqueros de agua dulce o continentales. Régimen; autoridades; ordenamiento pesquero; ejercicio de la pesca y las actividades relacionadas; protección y conservación de los recursos pesqueros; investigación pesquera; acuicultura; infracciones (214-D.-2012). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Comercio.)* (T.P. Nº 2, pág. 126.)

–Del señor diputado **Tonelli**: fijación del valor del modulo electoral. Se fija en cinco pesos ($ 5) (227-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 140.)

–Del señor diputado **Olmedo**: servicio militar obligatorio y comunitario. Régimen (237-D.-2012). *(A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 145.)

–Del señor diputado **Olmedo**: Consultoría para el Cuidado de la Vida en Situaciones Distanásicas. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (238-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 152.)

–Del señor diputado **Olmedo**: declarar de interés público el uso sustentable de los suelos con destino a la producción agroalimentaria (239-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 154.)

–De la señora diputada **Parada**: instituir Día Internacional de la Madre Tierra al 22 de abril de cada año (240-D.-2012). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 157.)

–De la señora diputada **Parada**: régimen de protección integral y garantía de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo de la situación de calle (241-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 158.)

–De la señora diputada **Parada**: régimen penal y procesal penal juvenil: derogación de las leyes 22.278 y 22.803 (242-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 166.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: elaboración de la cuenta del patrimonio natural del sistema de cuentas nacionales de la República Argentina. Creación (244-D.-2012). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 178.)

–Del señor diputado **Martínez (E. F.)**: Código Penal de la Nación. Modificación del artículo 67, sobre concurrencia real de delitos (245-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 2, pág. 188.)

–De la señora diputada **Leverberg**: Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744): modificaciones sobre licencias especiales: modificación del artículo 158 (licencias por nacimiento, otorgamiento de guarda con fines de adopción, nacimiento o guarda múltiple, fallecimiento de hijo, atención por enfermedad de familiar); incorporación del artículo 177 bis (parto múltiple) (246-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 189.)

–De la señora diputada **Leverberg**: Ley de Sangre - ley 22.990: modificación del artículo 45 sobre exigencias que debe cumplir el donante y el cuestionario realizado (247-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 190.)

–De la señora diputada **Leverberg**: Sistema Nacional de Protección a las Personas Discapacitadas - ley 22.431: modificación del artículo 22, sobre accesibilidad al transporte (248-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 193.)

–De la señora diputada **Leverberg**: Código Penal: incorporación de los artículos 139 bis y 139 ter, sobre delito de venta de menores de edad (249-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 195.)

–De la señora diputada **Leverberg**: sistemas de ahorro de agua potable en obra pública: régimen. Modificación de las leyes 20.324 y 26.221 (250-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 197.)

–De la señora diputada **Leverberg**: Código Civil: sustitución del artículo 3.573 bis (derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita para el cónyuge supérstiste cuando se deje como herencia un solo inmueble que hubiera constituido el hogar conyugal) (251-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 206.)

–De la señora diputada **Leverberg**: trata de personas, ley 25.390: modificaciones sobre reconocimiento del delito como de lesa humanidad (252-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 208.)

–De la señora diputada **Leverberg**: impuesto a las ganancias (ley 20.628, texto ordenado 1997 y modificatorias): modificación del artículo 23 sobre deducciones, ganancias no imponibles y cargas de familia (253-D.-2012). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 211.)

–De la señora diputada **Leverberg**: reimpresión y reemplazo en anverso y reverso de las figuras del billete de pesos cien de curso legal: reimpresión con la imagen en el anverso del Bicentenario y en el reverso de las cataratas del Iguazú (254-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 212.)

–De la señora diputada **Comelli**: Red Nacional Radiofónica de Emergencias (Renarae) (255-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 2, pág. 213.)

–De la señora diputada **Comelli**: modificación del régimen de adopción del Código Civil (texto según ley 24.779) (256-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 214.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Penal. Modificación del artículo 119, sobre delitos contra la integridad sexual, víctima menor de 14 años (257-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 223.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Civil: modificación del artículo 2.499, sobre turbación de la posesión a raíz de daños causados al ambiente (258-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 224.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen de seguridad pública democrática (259-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 225.)

–De la señora diputada **Comelli**: renegociación de contratos de obras y servicios públicos - ley 25.790: modificación del artículo 4º, sobre comunicación al

Congreso de las propuestas de renegociación (260-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 2, pág. 247.)

–De la señora diputada **Comelli**: Registro Nacional de Protección a Usuarios y Clientes de Servicios de Telefonía; creación en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (261-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 249.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: tiempo de aire libre en telecomunicaciones móviles. Régimen para su tasación (265-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 255.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: obligatoriedad que los ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos posean espejos retrovisores (266-D.-2012). *(A las comisiones de Industria y de Comercio.)* (T.P. Nº 2, pág. 256.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: creación de la ley nacional del deporte (267-D.-2012). *(A las comisiones de Deportes, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 257.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: Código Penal. Modificación del artículo 132, sobre ejercicio de la acción penal pública en los casos de delitos contra la integridad sexual (268-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 263.)

–De la señora diputada **Bertone**: Código Penal. Modificación del artículo 132, sobre delitos contra la integridad sexual (285-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 285.)

–Del señor diputado **Dato** y **otros**: feriado nacional. Establécese como tal, por única vez, al 24 de septiembre de 2012 en conmemoración del bicentenario de la batalla de Tucumán (286-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura.)* (T.P. Nº 2, pág. 287.)

–De la señora diputada **Comelli**: tabaquismo - ley 23.344: incorporación del artículo 2º bis, sobre exhibición de la leyenda "Fumar es perjudicial para la salud" en escenas televisivas y/o cinematográficas donde se consuma productos elaborados con tabaco (292-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 2, pág. 291.)

–De la señora diputada **Comelli**: Observatorio Nacional del Delito y la Violencia –Onadevi– y Sistema Único de Información y Análisis del Delito y la Violencia –Suiadevi–: creación (293-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 293.)

–Del señor diputado **De Marchi**: ley 23.928 de convertibilidad: modificaciones, sobre uso de las reservas del Banco Central de la República Argentina (294-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 301.)

–De los señores diputados **Barrandeguy** y **Solanas (J. R.)**: Código Penal. Modificación del artículo 86 sobre aborto no punible (296-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 302.)

–Del señor diputado **Salim** y **otros**: Juzgado Federal de Primera Instancia en San Miguel de Tucumán. Creación (298-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 307.)

–Del señor diputado **Pinedo**: concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones sobre el Comité de Control (299-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 2, pág. 309.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: Ley de Sangre (ley 22.990): modificaciones sobre datos de la salud de los donantes (301-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 312.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones, sobre la interposición de los recursos de aclaratoria y extraordinario (302-D.-2012). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 2, pág. 314.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil. Derogación del artículo 1.737, sobre continuación en la sociedad de la mujer socia que contrajere matrimonio (303-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 315.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil. Modificación del artículo 2.953 sobre concepto de familia (304-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 316.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil. Derogación del artículo 1.302, sobre disposición de bienes por la mujer separada (305-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 317.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: creación del programa Boleto Sanitario Gratuito de Transporte (306-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 7.)

–Del señor diputado **Forte**: instituir un régimen para la recuperación de la ganadería bovina mediante el protagonismo de los pequeños y medianos productores (307-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura*

y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda y de Pequeñas y Medianas Empresas.) (T.P. Nº 3, pág. 9.)

–Del señor diputado **Forte**: elecciones nacionales obligatorias. Descuentos en pasajes de transportes para estudiantes universitarios que se trasladen a su distrito para votar (308-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Transportes y de Educación.)* (T.P. Nº 3, pág. 15.)

–Del señor diputado **Forte**: derechos de exportación de granos (309-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economía, de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 3, pág. 17.)

–De los señores diputados **Forte** y **Casañas**: declarar plaga la superpoblación de *Zenaida auriculata* (paloma torcaza) y otras especies asociadas, en el ámbito de todo el territorio nacional; creación del Programa Nacional de Control y Combate de la Plaga por Superpoblación de Palomas –Pronacopa– (310-D.-2012). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 21.)

–Del señor diputado **Forte**: régimen compensatorio al transporte de granos y oleaginosas producidas a más de trescientos (300) kilómetros; creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (311-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 23.)

–Del señor diputado **Forte**: Plan Arraigo Juvenil en el Medio Rural: creación (312-D.-2012). *(A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 25.)

–Del señor diputado **Martínez (E. F.)**: Código Penal. Modificación de los artículos 84 y 94 sobre lesiones o muertes derivadas de un accidente de tránsito (316-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 3, pág. 30.)

–Del señor diputado **Martínez (E. F.)** y **otros**: creación de la Universidad Nacional del Camino Real con sede en el departamento de Colón, provincia de Córdoba (317-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 31.)

–Del señor diputado **Buryaile**: ley 20.628, de impuesto a las ganancias: modificación del artículo 20, sobre exención del gravamen a indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, cuando tengan su origen en el trabajo personal (320-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.)* (T.P. Nº 3, pág. 32.)

–Del señor diputado **Buryaile**: solidaridad previsional –ley 24.463–. Derogación del artículo 9º, sobre haberes jubilatorios máximos (321-D.-2012). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 33)

–De la señora diputada **Rodríguez** y **otros**: Código Penal. Modificación del artículo 132, sobre derogación de la figura de avenimiento en caso de relaciones afectivas entre víctima y victimario (323-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 3, pág. 35.)

–De las señoras diputadas **González (G. E.)** y **Bullrich**: garantía administrativa y judicial ante el sobreendeudamiento pasivo familiar (324-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Justicia.)* (T.P. Nº 3, pág. 41.)

–De las señoras diputadas **González (G. E.)** y **Bullrich**: impuesto a las ganancias - ley 20.628 y modificatorias: modificación del inciso *a),* apartado 6, del artículo 69, sobre monto imponible para sociedades de capital, fideicomisos agrícolas (325-D.-2012). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 48.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y **otros**: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (326-D.-2012). *(A las comisiones de Tercera Edad, de Acción Social y Salud Pública| y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 49.)

–De la señora diputada **González (G. E.)**: Código Penal. Modificación del artículo 86, sobre aborto no punible, y artículo 72, sobre acciones de instancia privada (327-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 3, pág. 62.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y **otros**: prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas –ley 26.364–. Modificaciones, sobre tipicidad del delito (328-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 64.)

–De las señoras diputadas **González (G. E.)** y **Bullrich**: administración financiera y de los sistemas de control público nacional –ley 24.156–. Modificaciones, sobre aprobación legislativa de las modificaciones presupuestarias (329-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 3, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: creación de consejos de integración y seguridad comunitaria en el ámbito escolar. Autoridad de aplicación: Ministerio de Educación (336-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 78.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: normas para la utilización de Internet por parte de niñas, niños y adolescentes (339-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Familia, Mujer,*

Niñez y Adolescencia y de Educación.) (T.P. Nº 3, pág. 80.)

–Del señor diputado **Molas**: Biblioteca Popular "Sarmiento" ubicada en Andalgalá, provincia de Catamarca. Declárase bien de interés histórico nacional (343-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 85.)

–De los señores diputados **Dato** y **Salim**: Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de San Miguel del Tucumán. Creación (348-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 88.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: contrato de garaje (349-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 3, pág. 89.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: Código Alimentario Argentino, ley 18.284: modificación del capítulo V, sobre normas para rotulación de los alimentos. Incorporación del punto *d)* (rótulos en sistema braille) (350-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.)* (T.P. Nº 3, pág. 91)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: monodroga denominada misoprostol: prohibición de su producción, distribución, comercialización y venta (351-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.)* (T.P. Nº 3, pág. 94.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: revisión de normas emanadas de gobiernos de facto dictadas entre 1930 y 1983; derogación de las leyes secretas y publicidad de sus textos; creación de la Comisión Bicameral de Revisión de Normas Espurias (352-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 3, pág. 96.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: trabajadores de servicios y laboratorios de anatomía patológica: estipular la actividad como tarea insalubre (353-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 3, pág. 102.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: acceso de personas no videntes a boletas oficiales de sufragio en sistema braille: modificación de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, artículo 94 (354-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 3, pág. 104.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés nacional la investigación y tratamiento de la atrofia muscular espinal (AME) (355-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 107.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: modificación al Código Penal en los artículos 84 y 94, sobre muerte o lesiones causadas por el uso de automotores (356-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 3, pág. 109.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: creación del Defensor de los Derechos de la Persona Discapacitada dentro de la órbita del Defensor del Pueblo de la Nación (357-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 112.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: respuesta del Poder Ejecutivo a los pedidos de informes legislativos. Plazo (358-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 3, pág. 114.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: datos personales –ley 25.326–. Modificación del artículo 26 sobre prestación de servicios de información crediticia (359-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.)* (T.P. Nº 3, pág. 115.)

–De la señora diputada **Majdalani**: Código Penal. Modificación del artículo 132, sobre delitos sexuales. La víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas (360-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 3, pág. 116.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: establecer que todas las entidades comprendidas en la ley 21.526, que provean servicios de cajeros automáticos, deberán implementar en éstos la opción de teclados con sistema braille, así como el sistema para utilizar auriculares, a fin de hacerlos accesibles a personas no videntes (361-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad y de Finanzas.)* (T.P. Nº 3, pág. 117.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: régimen para el control de las comunicaciones telefónicas que realicen los internos en las unidades penitenciarias (362-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 3, pág. 119.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: creación del Ministerio de Deporte y Actividad Física. Modificación a las leyes 22.520, 26.338 y 20.655 (363-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 120.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: transferencia a título gratuito del inmueble propiedad del Estado nacional, que ocupa la Asociación del Fútbol Argentino en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a esa asociación (364-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 123.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañados con perros guía (365-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad, de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 3, pág. 125.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: instalación de desfibriladores externos automáticos en espacios públicos y privados (366-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 127.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: psoriasis: inclusión de la cobertura dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) de las terapias biológicas para el tratamiento (367-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 129.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: jubilaciones y pensiones para el personal docente - ley 24.016: modificación del artículo 3º, sobre condiciones que deben reunir para el beneficio los docentes de zonas rurales, desfavorables o de establecimientos de educación especial (368-D.-2012). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 131.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: impuesto al valor agregado - ley 20631, t.o. por decreto 280/97 y modificatorias; modificación del artículo 28, sobre aplicación del gravamen a la canasta básica alimentaria familiar (369-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.)* (T.P. Nº 3, pág. 133.)

–Del señor diputado **Olmedo**: identificación de número, guía de teléfonos móviles o fijos. Régimen (375-D.-2012). *(A las comisiones de Comercio y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 3, pág. 140.)

–Del señor diputado **Thomas** y **otros**: comisión bicameral con el fin de originar una nueva ley convenio de coparticipación federal de impuestos. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (378-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 10.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: impuesto al valor agregado –ley 23.349, t.o. por decreto 280/97 y sus modificatorias–. Modificación de los artículos 7º y 28, sobre exención del tributo a operaciones comerciales con garrafa social (381-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 4, pág. 14.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y **otros**: Régimen contra el Narcotráfico –ley 23.737–. Modificación, sobre tenencia y penalización. Modificación de los artículos 5º, 10, 12, 14, 16, 28, 29 y 42; derogación de los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (396-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 27.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y **otros**: registro nacional de organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabituación, desintoxicación, rehabilitación y prevención de las adicciones. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación; funciones; asistencia financiera; recursos (397-D.-2012). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 31.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y **otros**: Programa Nacional de Asistencia Pública de las Adicciones. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (398-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 4, pág. 34.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: servicio de telegrama y carta documento laboral con carácter gratuito - ley 23.789; modificación del artículo 1º, sobre establecimiento de un sistema de seguimiento y control; modificación del artículo 2º de la ley 24.487 (399-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 4, pág. 37.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: régimen para contratos de obra pública previa exigencia de un certificado de libre deuda por obligaciones de la seguridad social a licenciatarios o concesionarios (400-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 4, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: prendas indumentarias que se fabriquen, importen o comercialicen: cumplimiento de normas IRAM de la serie 75.300 y sus actualizaciones sobre talles para la confección, definiciones y procedimientos de medición del cuerpo (401-D.-2012). *(A las comisiones de Industria y de Comercio.)* (T.P. Nº 4, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: régimen para el ejercicio profesional de la músicoterapia (402-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.)* (T.P. Nº 4, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: obligatoriedad de la utilización del lenguaje sonoro y de señas en campañas preventivas o mensajes de interés público (403-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 4, pág. 48.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: instalación de quioscos saludables en colegios de enseñanza primaria y secundaria, pública y privada. Régimen (404-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación.)* (T.P. Nº 4, pág. 48.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: instituir el 20 de octubre de cada año como Día Nacional de la Osteoporosis (405-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.)* (T.P. Nº 4, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: Régimen de Regulación de la Práctica de *Piercings*, Tatuajes o Perforaciones (406-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.)* (T.P. Nº 4, pág. 53.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: Código Civil: modificaciones sobre adopción (título IV, sección segunda del libro primero - ley 24.779) (407-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: Código Penal: modificación del artículo 80, sobre homicidio agravado de una mujer embarazada (408-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 60.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Inclusión de la temática dentro de la currícula escolar (409-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 4, pág. 62.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: investigación, desarrollo, formulación, producción y acceso a los medicamentos a medida de los niños. Régimen (410-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 63.)

–De las señoras diputadas **González (M. A.)** y **Bullrich**: concursos y quiebras (ley 24.522); modificaciones, sobre administración y disposición de los bienes del fallido (411-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia, de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 4, pág. 66.)

–De la señora diputada **González (M. A.)** y otros: contrato de trabajo - ley 20.744: modificación, sobre licencias (412-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 67.)

–Del señor diputado **Pérez**: modificación de la ley 22.431 y modificatorias, Sistema Integrado de Protección a las Personas Discapacitadas (413-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.)* (T.P. Nº 4, pág. 71.)

–Del señor diputado **Pérez**: creación del fondo de fortalecimiento para las administraciones tributarias provinciales, interprovinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (414-D.-2012). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 72.)

–Del señor diputado **Pérez**: Programa Nacional de Desarrollo Regional y Generación de Empleo - ley 24.855; modificación de los artículos 4º y 8º, sobre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (415-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)* (T.P. Nº 4, pág. 74.)

–Del señor diputado **Pérez**: comunidades originarias, régimen para restitución de tierras, modificación de la ley 23.302 (416-D.-2012). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 75.)

–De la señora diputada **Guzmán** y otros: cobertura por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga de las tiras reactivas para glucosa en sangre (421-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 81.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: creación de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad capital de la provincia de Formosa (425-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 85.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)** y otros: contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación, sobre licencias especiales. Modificación de los incisos *a)*, *c)* y *d)* del artículo 158; incorporación del artículo 158 bis y modificación de los artículos 159 y 160 (431-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 102.)

–De la señora diputada **Fadul** y otros: reconocimiento a la actuación de ciudadanos argentinos en la Guerra del Atlántico Sur. Otórgase la medalla "La Nación Argentina al valor en combate" (435-D.-2012). *(A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 109.)

–Del señor diputado **Brillo**: Administración de Parques Nacionales –ley 22.351–. Modificación del artículo 20, sobre composición del directorio (442-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 4, pág. 112.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Código Electoral Nacional, ley 19.945 y sus modificatorias; modificaciones sobre la fecha en que se realizan las elecciones nacionales y elección de diputados (445-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 4, pág. 117.)

–Del señor diputado **Pinedo**: penalización del legislador, funcionario y/o agente público que incurra en excesos de gasto o endeudamiento público (446-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 119.)

–Del señor diputado **Pinedo**: modificación de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos (447-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 4, pág. 120.)

–Del señor diputado **Pinedo**: profesión y colegiación de abogados, ley 23.187: modificación del artículo 7º sobre derechos específicos de los abogados (448-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Justicia.)* (T.P. Nº 4, pág. 121.)

–Del señor diputado **Pinedo**: marco regulatorio general de los servicios públicos (449-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 122.)

–Del señor diputado **Pinedo**: marco legal para la producción, el procesamiento y la comercialización de carnes vacunas (450-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 129.)

–Del señor diputado **Pinedo**: creación de la Región Área Metropolitana Buenos Aires, Región AMBA: autorización al Poder Ejecutivo nacional y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a celebrar un convenio, entre sí, con la provincia de Buenos Aires y con todos o algunos de los municipios, para dicha creación (451-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 131.)

–Del señor diputado **Pinedo**: federalización de hidrocarburos, ley 24.145: modificación del artículo 1º, sobre transferencia del dominio de los yacimientos de hidrocarburos del Estado nacional a las provincias donde se encuentren (452-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 4, pág. 132.)

–Del señor diputado **Pinedo**: impuestos a la exportación: retención sobre el valor de las mercaderías en origen y no en puerto de embarque (453-D.-2012). *(A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 133.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Código Aduanero, modificación de los artículos 947 y 949 (consideración como infracción aduanera y delito al contrabando de productos con tabaco) (454-D.-2012). *(A la Comisión de Economía.)* (T.P. Nº 4, pág. 134.)

–Del señor diputado **Pinedo**: régimen para la publicidad oficial (455-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.)* (T.P. Nº 4, pág. 135.)

–Del señor diputado **Pinedo**: prohibición de exportación de desperdicios y desechos de vidrio, así como también "vidrio en masa" - resolución MEyP 604/06: déjase sin efecto jurídico por contradecir lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 24.307, del presupuesto 1994 (456-D.-2012). *(A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 138.)

–Del señor diputado **Pinedo**: actos de terrorismo internacional: considerarlos como crímenes de lesa humanidad y de aplicación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (457-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 139.)

–Del señor diputado **Pinedo**: proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional y del plan de inversiones públicas y la cuenta de inversión. Concurrencia del jefe de Gabinete de Ministros y ministros a sesiones plenarias de la Honorable Cámara a fin de exponer el programa de gobierno y ejecución del presupuesto vigente (458-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 4, pág. 140.)

–Del señor diputado **Pinedo**: creación del sistema de calidad y equidad educativa que garantice una estructura básica común, equiparable y uniforme de la escolaridad obligatoria (459-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 141.)

–De la señora diputada **González (N. S.)**: impuesto a las ganancias –ley 20.628, t.o. por decreto 649/97–. Modificación del artículo 81, sobre deducciones en donaciones (460-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Cultura.)* (T.P. Nº 4, pág. 144.)

–Del señor diputado **Yazbek** y **otros**: Ley de Protección de Datos Personales –25.326–. Modificaciones sobre recuperación del crédito mediante la eliminación de datos crediticios adversos. Modificación de los artículos 26, inciso 4; 31, 47 y 48; incorporación de los artículos 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales (466-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.)* (T.P. Nº 4, pág. 151.)

–Del señor diputado **González**: espectáculos deportivos –ley 23.184 y sus modificatorias–. Modificaciones sobre prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos. Modificación de los artículos 1º, 2º, 47 y 48 (467-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Deportes.)* (T.P. Nº 4, pág. 155.)

–Del señor diputado **Pansa**: Código Penal, modificación del artículo 132, sobre delitos contra la integridad sexual, derogación de la figura del avenimiento (473-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 5, pág. 8.)

–Del señor diputado **Olmedo**: Código Penal, modificación del artículo 132, sobre delitos contra la integridad sexual, derogación de la figura del avenimiento (475-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 5, pág. 9.)

–De los señores diputados **Plaini** y **Recalde**: contrato de trabajo - ley 20.744: incorporación del artículo 77 bis, sobre provisión, limpieza, mantenimiento y reposición de indumentaria y equipamiento del trabajador (477-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 5, pág. 11.)

–De la señora diputada **Chieno**: Año del Tambor de Tacuarí, en homenaje a Pedro Ríos, de la provincia de Corrientes; se declara como tal a 2011. Instituir el día 9 de marzo como Día Nacional de los Niños Argentinos, al cumplirse doscientos años de la batalla de Tacuarí; inscripción en la papelería oficial; acuñación de monedas conmemorativas (483-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 17.)

–De la señora diputada **Chieno**: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, modificación de los artículos 84 y 458, sobre solicitud de prueba pericial y beneficio de litigar sin gastos (484-D.-2012). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 5, pág. 19.)

–De la señora diputada **Chieno**: Código Penal, modificación de los artículos 84 y 94, sobre homicidio y daño cometido en la conducción de un automotor, respectivamente (485-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 5, pág. 20.)

–Del señor diputado **Ferrari** y **otros**: lavado de activos y financiación del terrorismo - ley 25.246 y su modificatoria 26.683; derogación del artículo 23 (492-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 5, pág. 35.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: educación nacional - ley 26.206; modificaciones, sobre inclusión en la currícula de la enseñanza de educación ambiental. Incorporación del inciso *g)* a los artículos 92 y 112 (496-D.-2012). *(A las comisiones de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 5, pág. 37.)

–De la señora diputada **Leverberg** y del señor diputado **Ziegler**: modificación de la ley 26.093, investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos; modificación del artículo 5º, sobre clasificación de biocombustibles (499-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 5, pág. 40.)

–Del señor diputado **Pinedo**: marco regulatorio básico del servicio postal (501-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 41.)

–Del señor diputado **Pinedo**: financiamiento de los partidos políticos, ley 26.215: incorporación de los incisos *l)* y *ll)* al artículo 15 (prohibiciones, contribuciones de empresas o personas bajo control de algún organismo del Estado) (502-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 5, pág. 58.)

–Del señor diputado **Pinedo**: tránsito y seguridad vial, ley 24.449: incorporación del inciso *z)* al artículo 77, modificación del artículo 84 (multas a fabricantes) (503-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Industria.)* (T.P. Nº 5, pág. 59.)

–Del señor diputado **Pinedo**: creación del Centro de la Cultura Latinoamericana en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación (504-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 60.)

–Del señor diputado **Pinedo**: régimen de enlace civil de personas del mismo género (505-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 5, pág. 61.)

–Del señor diputado **Pinedo**: régimen de reestructuración de los títulos de deuda pública alcanzados por las leyes 26.547 y 26.017 (506-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Justicia.)* (T.P. Nº 5, pág. 70.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Ley Orgánica de la Auditoría General de la Nación. Derogación del título VII de la ley 24.156 (administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional) (507-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 5, pág. 72.)

–Del señor diputado **Pinedo**: régimen de entidades financieras; derogación de la ley 21.526 (508-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 88.)

–Del señor diputado **Pinedo**: dejar sin efecto la resolución 100/2010 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, que dispone la caducidad de la licencia de la empresa Fibertel (509-D.-2012). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T.P. Nº 5, pág. 119.)

–Del señor diputado **Pinedo**: reglamentación de la delegación legislativa prevista en el artículo 76 de la Constitución Nacional; modificación de las leyes 25.148, 25.918, 26.135, 25.645 y 26.519 (510-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 120.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Penal modificación del artículo 303, sobre agravamiento de la pena cuando el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo sea cometido por un funcionario público (511-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)* (T.P. Nº 5, pág. 123.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: Fondo "Presidente Raúl Alfonsín" para el Fortalecimiento de la democracia, los Derechos Humanos y la Sociedad Civil. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (516-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 127.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: modificación de la ley 25.188 de ética en la función pública (517-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 5, pág. 128.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: Archivo General de la Nación - ley 15.930: modificaciones, sobre su funcionamiento (518-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 137.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: modificación de la ley 24.946, orgánica del Ministerio Público; modificaciones, sobre designaciones del procurador y defensor general de la Nación (519-D.-2012).

(A las comisiones de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.) (T.P. Nº 5, pág. 142.)

–Del señor diputado **Díaz Roig** y **otros**: creación del beneficio de la prestación anticipada por desempleo (PAD). Beneficio; requisitos; haberes; cómputo; incompatibilidades; duración; conversión automática; derecho a pensión; aportes; movilidad (522-D.-2012). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 148.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: obras públicas. Régimen. Derogación de la ley 13.064 (532-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 169.)

–De las señoras diputadas **Carrió** y **Terada**: fideicomiso ciego, constitución a cargo de quien fuera elegido para ejercer un cargo público. Régimen. Modificación de la ley 25.188 y del Código Penal. Sujetos comprendidos; sociedad conyugal, conflicto de interés objetivo; declaración jurada y dictamen; facultades del fiduciario; obligaciones del fiduciario; prohibición; sociedades comerciales y otras personas jurídicas, comunicaciones; giro de fondos; conflicto de interés inevitable, enajenación de bienes; fin; traspaso; incorporación de inciso *c)* a los artículos 13 y 15 e inciso *n)* al artículo 25 de la ley 25.188 (ética en el ejercicio de la función pública); incorporación de artículo 248 ter al Código Penal (533-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 5, pág. 182.)

–Del señor diputado **De Marchi**: derogación del decreto 699/2010 de prórroga del régimen promocional para las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan (535-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Industria.)* (T.P. Nº 6, pág. 8.)

–De la señora diputada **Segarra**: contrato de trabajo - ley 20.744 - modificación del artículo 158, licencias especiales, incorporación del inciso *f)*: licencia por familiar enfermo (536-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 6, pág. 9.)

–De la señora diputada **Segarra**: modificaciones al Código Civil sobre derechos en las relaciones de familia y matrimonio: modificación de los artículos 199, 202, 204, 205, 206, 214, 215, 227, 229, 236, 238, 271 y 3.574 (537-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 6, pág. 10.)

–De la señora diputada **Segarra**: cobertura del tratamiento de personas con obesidad, bulimia y anorexia en las prestaciones obligatorias que deben brindar las obras sociales –ley 26.396–. Incorporación del artículo 10 bis, sobre publicidad de alimentos y bebidas dirigida a niños y niñas. Modificación de la ley 22.802 (538-D.-2012). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.)* (T.P. Nº 6, pág. 12.)

–Del señor diputado **Casañas** y otros: eliminación de los derechos de exportación para determinados productos y reducción para la soja y subproductos y productos de carne vacuna; sustitución del artículo 754 del Código Aduanero, ley 22.415 y modificatorias; derogación de los artículos 749, 755 y 756 del Código Aduanero, ley 22.415, así como las demás normas complementarias y decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo nacional dictadas en virtud de las mismas (539-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 14.)

–De los señores diputados **Casañas** y **Sacca**: tránsito –ley 24.449–. Modificación de los artículos 22 y 53, sobre obligatoriedad de los taxis y/o remises de contar con un servicio especial las 24 horas de vehículos utilitarios adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y/o discapacidad y un acompañante (540-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 6, pág. 22.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: monumento en honor al Ejército del Norte en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con motivo de la celebración del bicentenario de la batalla de Tucumán el día 24 de septiembre de 2012. Construcción (541-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 23.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: creación del Programa Nacional para la Reactivación y la Tecnificación de la Industria Metalmecánica e Implementos Agrícolas (542-D.-2012). *(A las comisiones de Industria y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 6, pág. 24.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros**: pymes agropecuarias productoras de alimentos. Régimen de promoción para exportaciones (543-D.-2012). *(A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas, de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 26.)

–De los señores diputados **Casañas** y **Sacca**: transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la ciudad capital de la provincia de Tucumán, con destino a poner en funcionamiento un centro para tratar adicciones (544-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 28.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otro**s: promoción para la utilización de fertilizantes para empresas agropecuarias pequeñas y medianas; régimen (545-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Pequeñas y Medianas Empresas.)* (T.P. Nº 6, pág. 30.)

–Del señor diputado **Fernández** y **otros**: Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación de los artículos 4º y 6º, sobre precio de la materia prima e integración del órgano de decisión, respecti-

vamente (552-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.)* (T.P. Nº 6, pág. 37.)

–Del señor diputado **Fernández**: régimen de la energía eléctrica - ley 24.065; modificación del artículo 70, sobre el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica. Modificación de los artículos 30 y 31 de la ley 15.336 (553-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 38.)

–Del señor diputado **Fernández** y **otros**: impuesto al valor agregado - ley 23.349; modificación del artículo 7º, sobre exenciones a la yerba mate, mate cocido y té (554-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.)* (T.P. Nº 6, pág. 39.)

–Del señor diputado **Fernández** y **otro**s: general José de San Martín. Se dispone el traslado de sus restos a la ciudad de Yapeyú, provincia de Corrientes (555-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 40.)

–Del señor diputado **Fernández** y **otros**: creación del Programa Nacional de Uso de la Madera Argentina en la Construcción. Objetivo; misiones; funciones (556-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)* (T.P. Nº 6, pág. 41.)

–Del señor diputado **Orsolini** y **otros**: relocalización de usinas desmotadoras de algodón. Régimen; objetivos; habilitación y autoridad de aplicación; política ambiental; desarrollo urbano posterior; fondos para reubicación de usinas desmotadoras; plazo de vigencia del régimen; requisitos; sanciones (559-D.-2012). *(A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 45.)

–Del señor diputado **Fernández** y **otros**: Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Gobernador Valentín Virasoro, provincia de Corrientes. Creación (564-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 52.)

–Del señor diputado **Fernández** y **otros**: comercialización del gas licuado de petróleo –GLP–. Ley 26.020: modificación del artículo 5º, sobre declaración de servicio público del gas licuado de petróleo (565-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 53.)

–Del señor diputado **Fernández**: Código Aeronáutico - ley 17.285; modificación del artículo 24, sobre uso de medidas disuasorias a las aeronaves (566-D.-2012). *(A las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes.)* (T.P. Nº 6, pág. 54.)

–Del señor diputado **Fernández**: cuota Hilton, carnes vacunas de alta calidad. Régimen de distribución de cupos de exportación. Creación de la Comisión Nacional de Distribución de Cupos de Exportación de Cortes de Carne Vacuna de Alta Calidad en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (567-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 55.)

–Del señor diputado **Fernández**: presupuestos mínimos para el uso y conservación de los acuíferos naturales. Funciones; objetivos; creación del Consejo Consultivo de los Acuíferos Naturales: misiones; funciones (568-D.-2012). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 6, pág. 57.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y del señor diputado **Uñac**: ruinas del antiguo casco de estancia de la familia Montaño, ubicado en la localidad de Colanguil, departamento de Iglesias, provincia de San Juan. Declárase monumento histórico nacional (569-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 59.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: disponer la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del general José de San Martín en Yapeyú, provincia de Corrientes (570-D.-2012). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 61.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: modificación del artículo 1.160 del Código Civil, sobre prohibición para contratar (575-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 6, pág. 65.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: contrato de trabajo, ley 20.744: se agrega último párrafo al artículo 52 (registro diario de empleadores para el ingreso y egreso del personal rubricado por el empleado al término de la jornada) (576-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 6, pág. 66.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: Código Civil modificación del artículo 990, sobre los que no pueden ser testigos en los instrumentos públicos (577-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 6, pág. 67.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: Código Civil, sustitución de los artículos 316, 317, 318 y 321 (adopción), sustitución del artículo 2º de la ley 24.779 (578-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 6, pág. 69.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: creación del Registro de los Bancos de Especies Fitorremediadoras en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (579-D.-2012). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. Nº 6, pág. 71.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: Ley de Empleo Digno contra la discriminación en los avisos clasificados (581-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 6, pág. 78.)

–De la señora diputada **Rucci** y otros: régimen de adopción, derogación de la ley 24.779. Adopción simple; adopción plena; nulidades e inscripción; creación del Registro Nacional de Niños en Condiciones de Ser Adoptados; efectos de adopciones concedidas en el extranjero (583-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Justicia.)* (T.P. Nº 6, pág. 80.)

–Del señor diputado **Guccione** y otros: aprobación del Pacto Federal Legislativo de Salud. Consejo Federal Legislativo de Salud: creación, funciones, autoridades (588-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 6, pág. 94.)

–Del señor diputado **Milman**: modificación de los artículos 1º y 6º de la ley 25.432 de consulta popular, disponiendo que podrá someterse a consulta popular vinculante todo proyecto de ley, por iniciativa de la Cámara de Diputados de la Nación, y consulta popular no vinculante, para todo asunto de interés general de la Nación (589-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 97.)

–Del señor diputado **Milman**: modificación de la ley 27, de organización de la Justicia nacional. Sustitución del artículo 10, sobre fallos de la Corte Suprema. Jurisdicción y competencia de los tribunales (590-D.-2012). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 6, pág. 99.)

–Del señor diputado **Milman**: incorporar el Departamento de Inteligencia Penitenciaria –DIP– del Servicio Penitenciario Federal –SPF– al Sistema de Inteligencia Nacional (ley 25.520) (591-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 101.)

–Del señor diputado **Milman**: modificación del inciso *i)* (indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos, muerte o incapacidad) del artículo 20 (exención del gravamen impuesto a las ganancias) de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (texto ordenado por decreto 649/97) (592-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 6, pág. 103.)

–Del señor diputado **Milman**: recurso extraordinario por salto de instancia *(per saltum)* (593-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 6, pág. 104.)

–Del señor diputado **Milman**: responsabilidad civil de las entidades financieras por daños a los usuarios de servicios bancarios (594-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.)* (T.P. Nº 6, pág. 111.)

–Del señor diputado **Milman**: cláusula de actualización de la asignación universal por hijo para protección social al menos dos veces al año. Incorporación como segundo párrafo del artículo 19 de la ley 24.714 de asignaciones familiares (595-D.-2012). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 112.)

–Del señor diputado **Milman**: empleo público - ley 25.164; modificación del artículo 9º, sobre régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado y duración de los contratos (596-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 114.)

–Del señor diputado **Milman**: obligatoriedad de debate público entre candidatos presidenciales en la segunda vuelta electoral; modificaciones del Código Electoral Nacional, ley 19.945: incorporación del artículo 64 quinquies (597-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 116.)

–Del señor diputado **Milman**: Intervención federal al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz (598-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constituciones y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 118.)

–Del señor diputado **Milman**: Obligación de las entidades financieras de instalar circuito cerrado de televisión digital monitoreado (599-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 6, pág. 119.)

–Del señor diputado **Milman**: Régimen de bancarización nacional. Modificación de las leyes 17.801, 19.170 y 25.345 (600-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas, de Legislación General y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 6, pág. 120.)

–Del señor diputado **Milman**: se declara como Día Nacional de la Víctima del Delito el 19 de noviembre de cada año (601-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 6, pág. 123.)

–Del señor diputado **Milman**: Modificaciones da la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298 (602-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 6, pág. 123.)

–Del señor diputado **Milman**: convocatoria a una consulta popular vinculante sobre ajuste del haber previsional al 82 % móvil del salario mínimo, vital y móvil (603-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 127.)

–Del señor diputado **Milman**: billete de curso legal de doscientos pesos: encomendar al Banco Central de la República Argentina su emisión y puesta en circu-

lación (604-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 6, pág. 141.)

–Del señor diputado **Milman**: transferencia del Registro Nacional de Armas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la órbita del Ministerio de Seguridad (605-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 6, pág. 142.)

–Del señor diputado **Milman**: modificación del Código Penal; incorporación del artículo 80 bis y modificación del artículo 14, sobre penalización del delito de femicidio (606-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 6, pág. 143.)

–Del señor diputado **Solanas (F. E.)** y otros: ley que garantiza los intereses del Estado nacional en la ciudad de Buenos Aires –24.588–: modificación. Sustitución de los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 9º, 10, 12, 14, 15 y 16 (614-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 6, pág. 149.)

–De la señora diputada **Carrió** y otros: derogación de la ley 26.122 (régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes); creación de la Comisión Bicameral Permanente de Control de las Facultades Legislativas del Poder Ejecutivo Nacional (615-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 7, pág. 7.)

–Del señor diputado **Asseff**: Código Nacional Electoral, ley 19.945; modificaciones, sobre sistema de boleta única y unificación del padrón electoral; sustitución del capítulo IV y los artículos 62, 63 y 64 (616-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 7, pág. 11.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: contrato de trabajo, ley 20.744, modificación (619-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 7, pág. 15.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: asociaciones sindicales, ley 23.551, modificación del artículo 41 sobre libertad sindical para ejercer funciones de delegado o integrar comisiones (620-D.-2012). *(A la comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 7, pág. 16.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: creación de la Comisión Bicameral Especial Investigadora que tendrá por objeto la investigación de la deuda externa argentina en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (621-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)* (T.P. Nº 7, pág. 22.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre el acceso, degradación, contaminación, alteración, tenencia, posesión, uso, goce, aprovechamiento, comercialización, tributación y explotación de los recursos naturales del territorio nacional (622-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 7, pág. 27.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la concesión, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo y de todo trabajo que tenga como objeto la creación, construcción, conservación o modificación de los bienes inmuebles o de capital del gobierno (623-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 30.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y **otros**: prohibición de la actividad minera metalífera en la modalidad denominada a cielo abierto o tajo abierto (629-D.-2012). *(A las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 7, pág. 36.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara** y **otros**: prohibición de la actividad minera con minerales nucleares, uranio y torio en la modalidad denominada a cielo abierto o tajo abierto (630-D.-2012). *(A las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 7, pág. 41.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: crear en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Especial Investigadora que tendrá como objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos que pudieran implicar una restricción o cercenamiento de la libertad de expresión (631-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Libertad de Expresión, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 45.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: crear en el ámbito del Honorable Congreso una Comisión Bicameral Especial Investigadora, de carácter permanente, sobre los juegos de azar o suerte (632-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 47.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: régimen de administración de los recursos públicos, ley 25.152, incorporación del artículo 8º bis, sobre asistencia financiera (633-D.-2012). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 50.)

–De las señoras diputadas **Carrió** y **Terada**: Código Procesal Penal de la Nación, modificación del segundo párrafo del artículo 336 (sobreseimiento, afectación del buen nombre y honor del imputado) (634-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 7, pág. 52.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: régimen de compras del Estado nacional, ley 25.551. Modifica-

ciones, sobre adquisición de bienes y servicios a las micro, pequeñas y medianas empresas (635-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 53.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: violencia familiar, ley 24.270, modificación del artículo 1º (penas de prisión por impedimento de contacto entre hijos y padres), derogación del artículo 3º; sustitución del inciso 3 del artículo 72 del Código Penal (636-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 7, pág. 55.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: régimen nacional de servicios públicos (637-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 56.)

–De la señora diputada **Carrió y otros**: impuesto al valor agregado, ley 20.631 (t.o. en 1997 y sus modificatorias): sustitución del artículo 28 (reducción de la alícuota al 18 %, incremento al 23 % para la venta de gas, electricidad) (638-D.-2012). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 68.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: Régimen de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ley 25.300: modificaciones sobre acceso al crédito (639-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 71.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: administración financiera y de los sistemas de control del Estado, ley 24.156: incorporación del inciso *k)* al artículo 118 (comunicación oficial a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas sobre delitos contra la administración pública) (640-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 7, pág. 73.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: reglamentación constitucional del derecho de acceso a la información (641-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 74.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la OEA, el 29 de marzo de 1996 y aprobada por la ley 24.759 (642-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 7, pág. 85.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: otorgar jerarquía constitucional al convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (643-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 7, pág. 86.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: otorgarle jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 17 de julio de 1989, aprobada por ley 25.593 (644-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 7, pág. 88.)

–De las señoras diputadas **Carrió** y **Terada**: modificación de la ley 23.302 de comunidades aborígenes; modificación de los artículos 1º (objetivo general de la ley); 2º (personería jurídica); 3º (inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas); 4º (relaciones entre los miembros de las comunidades de aborígenes); 7º (tierras que ocupan); 8º (títulos definitivos sobre las tierras); 9º (adjudicación de tierras a título gratuito); 10 (explotación del medio ambiente); 11 (tierras inembargables e inejecutables); 13 (extinción o abandono de la comunidad); 15 (planes educativos y culturales); derogación del artículo 12 (obligaciones de los adjudicatarios) (645-D.-2012). *(A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 91.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: uso obligatorio de motores híbridos o a gas en el autotransporte público de pasajeros; creación del Programa "Ecobuses" con el objeto de disminuir la contaminación ambiental generada por el autotransporte público (646-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 7, pág. 95.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: Ente Nacional del Alto Rendimiento Deportivo –ENARD– (ley 26.573), modificación, sobre objetivos, administración y financiamiento (647-D.-2012). *(A las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 98.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: Ley de Normalización y Apertura a las Operaciones de Exportación de Productos Agropecuarios; derogación de los registros de operaciones de exportación (ROE) (648-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 7, pág. 101.)

–De las señoras diputadas **Carrió** y **Terada**: régimen para la confección y comercialización de indumentaria; créase el Registro de Fabricantes y Comercializadores de Indumentaria (649-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Industria.)* (T.P. Nº 7, pág. 106.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: contrato de trabajo (ley 20.744, texto ordenado 1976 y modificatorias), modificación del artículo 158 sobre licencias especiales (650-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 7, pág. 111.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: rescíndase el contrato de concesión suscrito entre el Estado nacional y la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. (TBA

S.A.) (656-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 7, pág. 115.)

XI

Proyectos de resolución

Del señor diputado **Gribaudo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el régimen de propaganda que se aplica en los partidos de fútbol del Torneo "Néstor Kirchner", Apertura 2011, Copa "René Favaloro" (5.829-D.-2011). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 182, pág. 4.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el funcionamiento de la Agencia Nacional de Noticias de la República Argentina (Télam) (5.833-D.-2011). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 182, pág. 5.)

–De la señora diputada **Majdalani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Cielos del Sur Sociedad Anónima (5.835-D.-2011). *(A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 182, pág. 7.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la revista bimestral, gratuita y bilingüe *M&A Cultura*, producida y publicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.836-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 182, pág. 8.)

–Del señor diputado **Tunessi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la unión transitoria de empresas (UTE) entre ENARSA e YPF para la obra de dragado del canal de acceso entre Puerto Galván y Puerto Cuatreros del estuario de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.902-D.-2011). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 183, pág. 11.)

–Del señor diputado **De Marchi**: pedido de informes verbales al director de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, señor Gustavo Maurino, ante la Comisión de Transportes, sobre el convenio celebrado entre Aerolíneas Argentinas S.A. y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (5.909-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 183, pág. 22.)

–Del señor diputado **De Marchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el convenio entre Aerolíneas Argentinas S.A. y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (5.910-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 183, pág. 22.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: expresar pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Guillermo O'Donnell, ocurrido el día 29 de noviembre de 2011 (5.917-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 183, pág. 25.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la localidad de Reconquista, provincia de Santa Fe (5.968-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 184, pág. 12.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los procedimientos de control y fiscalización en la zona norte de la provincia de Santa Fe, por parte de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, relativos al transporte de las personas discapacitadas (5.969-D.-2011). *(A las comisiones de Transportes y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 184, pág. 14.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: expresar reconocimiento a la trayectoria política y cultural del politólogo y abogado argentino Guillermo O'Donnell, fallecido el día 29 de noviembre de 2011 (5.981-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 184, pág. 17.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: expresar pesar por el fallecimiento de la doctora Eugenia Sacerdote de Lustig, ocurrido el 27 de noviembre de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.983-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 184, pág. 18.)

–De la señora diputada **Gil Lozano**: pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré, sobre la actuación de efectivos de la Gendarmería Nacional dependientes de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Campo de Mayo, los cuales ocultaron su identidad para infiltrarse en manifestaciones y asambleas obreras con el fin de identificar a los participantes con el propósito de iniciarles causas penales (6.007-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 186, pág. 4.)

–Del señor diputado **Gullo**: pedido de informes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre disturbios de público conocimiento ocurridos en el ámbito de la Legislatura porteña el jueves 1º de diciembre de 2011 (6.036-D.-2011). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)* (T.P. Nº 186, pág. 44.)

–Del señor diputado **Alcuaz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los predios adyacentes al puerto de Olivos, provincia de Buenos Aires (6.110-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Municipales y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 188, pág. 84.)

–Del señor diputado **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el convenio firmado entre los ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Defensa, en el marco del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010/2016 (6.128-D.-2011). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 190, pág. 3.)

–De la señora diputada **Linares**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuáles han sido los servicios ferroviarios interurbanos de transporte de

pasajeros de largo recorrido interjurisdiccional cuya prestación fuera reasumida por el Estado nacional (6.146-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 190, pág. 15.)

–Del señor diputado **Puerta**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar ante la República del Paraguay el inicio de las obras tendientes a la reparación y mantenimiento del puente internacional San Roque González de Santa Cruz (6.147-D.-2011). *(A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 190, pág. 18.)

–Del señor diputado **Puerta**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instalación de cajeros automáticos del Banco Nación en los barrios de Villa Lanús y Santa Rita, de Posadas, provincia de Misiones (6.148-D.-2011). *(A la Comisión de Finanzas.)* (T.P. Nº 190, pág. 19.)

–Del señor diputado **Puerta**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en Colonia Aurora, provincia de Misiones (6.149-D.-2011). *(A la Comisión de Finanzas.)* (T.P. Nº 190, pág. 19.)

–Del señor diputado **Fernández (R. A.)**: expresar beneplácito y solicitar la entrega de una beca de estudios a la alumna Agustina González, por tener asistencia perfecta en la escuela (6.151-D.-2011). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 191, pág. 123.)

–Del señor diputado **Fernández (R. A.)**: expresar beneplácito por el primer lugar que ocupa nuestro país en América Latina, como consecuencia de la donación de órganos (6.152-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 191, pág. 123.)

–Del señor diputado **Fernández (R. A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dotar con mayor presupuesto al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– (6.153-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 191, pág. 124.)

–De la señora diputada **Álvarez (E. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación de una reserva ecológica en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur por parte del gobierno del Reino Unido (6.155-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 191, pág. 125.)

–Del señor diputado **Cejas**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto denominado "Experiencia huella andina", que une cinco parques nacionales de la Patagonia andina ubicados en las provincias del Neuquén y del Chubut (6.162-D.-2011). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 192, pág. 3.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Feria del Afecto, a realizarse del 3 al 18 de diciembre de 2011 en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (6.167-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 192, pág. 11.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: expresar preocupación por el avance del proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (mensaje 1.643), por el que se modifica el Código Penal, sobre prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista (6.175-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 193, pág. 9.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar pesar por el fallecimiento del subsecretario de Comercio Exterior, Iván Heyn, ocurrido el día 20 de diciembre de 2011 en Montevideo, República Oriental del Uruguay (6.176-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 193, pág. 12.)

–Del señor diputado **Peralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el tramo de la ruta nacional 34 que atraviesa la provincia de Santa Fe (6.177-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 193, pág. 13.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el decreto 189/11, por el cual se crea la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet en la Secretaría Legal y Técnica (6.182-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 194, pág. 15.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el operativo de allanamiento llevado a cabo por la Gendarmería Nacional y denunciado por la empresa Cablevisión a su planta de la calle Hornos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.183-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 194, pág. 16.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se prohibieron las operaciones internacionales desde el aeroparque metropolitano de los aviones de LAN Argentina (6.185-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 194, pág. 17.)

–Del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución del juez federal de ejecuciones fiscales tributarias N° 1, doctor Carlos Falco, por la que dispuso la inhibición general de bienes del diario *La Nación*, a raíz de un pedido formulado por la AFIP (6.187-D.-2011). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Justicia.)* (T.P. Nº 194, pág. 19.)

–Del señor diputado **Milman**: solicitar al Poder Ejecutivo prorrogue desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia de las disposiciones de los decretos 1.402/2001 y 1.548/2001, respecto al régimen de devolución parcial del impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones con tarjeta de débito (6.190-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 194, pág. 21.)

–De la señora diputada **Linares**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denominada Unidad Médica Presidencial (UMP) (6.202-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 195, pág. 488.)

–De la señora diputada **Linares**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los profesionales y estudios realizados a la señora presidenta de la Nación por parte de la Unidad Médica Presidencial, con motivo de la cirugía llevada a cabo el 4 de enero de 2012 (6.203-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 195, pág. 489.)

–De la señora diputada **Linares**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (6.204-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 195, pág. 490.)

–Del señor diputado **Zabalza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una camioneta abandonada cargada con marihuana, presuntamente vinculada con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (6.205-D.-2011). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 195, pág. 491.)

–Del señor diputado **Rossi**: expresar repudio por las declaraciones del primer ministro de Gran Bretaña David Cameron, en las cuales calificó de colonialistas a los reclamos que realiza la Argentina por la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marinos circundantes (6.206-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 195, pág. 492.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las trabas de importaciones de productos manufacturados e insumos para la producción y comercialización nacional (6.208-D.-2011). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 195, pág. 494.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar rechazo por los recortes salariales sobre las bonificaciones de fin de año que el Poder Ejecutivo efectuó en diversas dependencias de la administración pública nacional (6.209-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 195, pág. 494.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la crisis del mercado de la carne, a raíz de los inconvenientes generados por las actuales condiciones como la sequía y la crisis global (6.213-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 195, pág. 496.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de pescado u otro recurso natural alimenticio botado por los pesqueros con bandera nacional u otros que realicen actividades de pesca en aguas argentinas (6.218-D.-2011). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 196, pág. 6.)

–Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar la incorporación de la República Argentina como miembro observador ante diferentes organismos internacionales asiáticos (6.219-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 196, pág. 7.)

–Del señor diputado **Asseff**: convocar a sesión especial para el día 27 de febrero de 2012, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el objeto de expresar solemnidad al bicentenario de la creación de la bandera nacional (6.222-D.-2011). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 196, pág. 10.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible existencia de vínculos accionarios entre los inversores institucionales y empresas controlantes de Osisko Mining Corporation y las compañías petroleras, las cuales realizan labores de exploración de hidrocarburos en la cuenca perteneciente a las islas Malvinas (6.223-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 196, pág. 11.)

–De la señora diputada **Linares**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el reintegro del IVA en las operaciones de compra de combustibles líquidos y gas envasado con tarjeta de débito (6.230-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 196, pág. 17.)

–De la señora diputada **Linares**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga actualizar el monto máximo de operaciones con tarjeta de débito sujetas a la devolución del impuesto al valor agregado –IVA– (6.231-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 196, pág. 18.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las dificultades en el sector de lácteos a partir de la crisis por la que atraviesa la industria (6.232-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 196, pág. 19.)

–Del señor diputado **Milman**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se suspendió la emisión de la presentación del folklorista Raly Barrionuevo en el Festival de Cosquín, provincia de Córdoba (6.235-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 196, pág. 20.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar repudio por los dichos del primer ministro británico David Cameron, quien expresó que "más colonialista es la Argentina" al referirse a la cuestión Malvinas (6.240-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 197, pág. 4.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las condiciones de comisarías y establecimientos carcelarios del país, según un informe del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (6.242-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 197, pág. 5.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las políticas de vivienda para personas que viven en condiciones de precariedad habitacional (6.243-D.-2011). *(A la Co-*

misión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.) (T.P. Nº 197, pág. 6.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el acuerdo entre el Mercado Central de Buenos Aires y el club de fútbol Sacachispas, por el cual el equipo se llamará Sacachispas Mercado Central (6.244-D.-2011). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 197, pág. 7.)

–De la señora diputada **Bertol**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la distribución de la publicidad oficial en medios de comunicación durante el año 2011 (6.247-D.-2011). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 198, pág. 3.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el robo de identidad en nuestro país (6.251-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 198, pág. 7.)

–Del señor diputado **Tonelli**: pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, sobre el retiro de la Policía Federal de la custodia de diversos lugares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.253-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 198, pág. 8)

–De la señora diputada **Nebreda**: expresar repudio por las declaraciones del primer ministro británico David Cameron, efectuadas ante la Cámara de los Comunes el día 18 de enero de 2012, atribuyendo a la República Argentina intenciones "colonialistas" (6.254-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 198, pág. 10.)

–Del señor diputado **Zabalza**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga realizar una convocatoria nacional en pos de bregar con decisión y respeto por la recuperación de las islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes (6.255-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 198, pág. 11.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar repudio por los dichos del primer ministro británico, David Cameron, quien calificó a la Argentina de colonialista al referirse a la cuestion Malvinas (6.258-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 199, pág. 8.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los planes estratégicos en materia de hidrocarburos durante el año 2011 (6.261-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 199, pág. 12.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico –SUBE– (6.262-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 199, pág. 12.)

–Del señor diputado **Zabalza**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para garantizar el cumplimiento del Programa Integral Estratégico de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Delta del Paraná (6.264-D.-2011). *(A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 199, pág. 14.)

–Del señor diputado **Costa** y de la señora diputada **Álvarez (E. M.)**: expresar repudio por los actos del Reino Unido sobre la soberanía argentina en el territorio de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes (6.267-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 199, pág. 15.)

–Del señor diputado **Pinedo**: rendir homenaje a los impulsores de la Ley Sáenz Peña, al cumplirse el centésimo aniversario de su sanción (6.269-D.-2011). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)* (T.P. Nº 199, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en la entrega de algunos medicamentos como consecuencia de las normativas vigentes para la importación de productos (6.274-D.-2011). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 200, pág. 12.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la interrupción de la emisión de la presentación del folklorista Raly Barrionuevo, en el Festival de Cosquín, provincia de Córdoba (6.275-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 200, pág. 12.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contratación directa para la fabricación e impresión de billetes de cien pesos (6.277-D.-2011). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 200, pág. 13.)

–Del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las reservas de petróleo y gas que posee la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.– (6.278-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 200, pág. 14.)

–De la señora diputada **Parada**: expresar preocupación por la represión policial ocurrida el día 10 de febrero de 2012 a vecinos de Tinogasta, provincia de Catamarca, quienes se manifestaban contra la actividad minera de la empresa La Alumbrera (6.279-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 200, pág. 17.)

–Del señor diputado **Zabalza**: expresar preocupación por el fallo que condenó al juez español Baltazar Garzón a 11 años de inhabilitación (6.285-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 200, pág. 20.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: expresar repudio por la represión policial en diversas localidades de la provincia de Catamarca, ocurrida durante el mes de febrero de 2012, contra vecinos que protestaron contra la minera La Alumbrera (6.286-D.-2011).

(A la Comisión de Legislación Penal.) (T.P. Nº 201, pág. 4.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: expresar repudio por la represión policial a ciudadanos de Tinogasta, provincia de Catamarca, que se manifestaban contra la actividad minera contaminante (6.287-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 201, pág. 5.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre represiones policiales que tienen lugar en diversas provincias, como consecuencia de las manifestaciones por la instalación de megaminerías (6.291-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 201, pág. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cobertura y acceso a servicios cloacales (6.292-D.-2011). *(A la Comisión de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 201, pág. 8.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la falta de inversión para el acceso al servicio de gas natural (6.293-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 201, pág. 8)

–Del señor diputado **Milman**: pedido de informes verbales al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, Ricardo Etchegaray, ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sobre la desactivación de la investigación por presunta evasión de la ex imprenta Ciccone Calcográfica S.A. (6.301-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 201, pág. 13.)

–Del señor diputado **Rossi**: expresar reconocimiento por la incansable lucha de Baltasar Garzón en favor de la memoria, la verdad y la justicia en materia de derechos humanos (6.302-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 201, pág. 13.)

–Del señor diputado **Obiglio**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones de la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, respecto de los sueldos de ejecutivos y directivos de empresas del sector privado (6.309-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 202, pág. 165.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXV edición de la Fiesta Nacional del Té, a realizarse del 7 al 11 de marzo de 2012 en la localidad de Campo Viera, provincia de Misiones (6.312-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 202, pág. 168.)

–Del señor diputado **Milman**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el haber mensual neto y cualquier otro tipo de ingreso dinerario percibido por la presidencia de la Nación y demás funcionarios (6.313-D.-2011). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 202, pág. 169.)

–Del señor diputado **Favario**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación del señor vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, como socio del abogado José María Núñez Carmona en la firma Hábitat Natural S.A. y del señor Alejandro Paul Vandenbroele en la empresa Ciccone Calcográfica S.A. –hoy Compañía de Valores Sudamérica S.A.– (6.314-D.-2011). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 202, pág. 170.)

–Del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes verbales al señor ministro de Planificación Federal, al señor secretario de Energía y al señor subsecretario de Coordinación y Control de Gestión de Planificación sobre la producción de gas natural (6.315-D.-2011). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 202, pág. 171.)

–De la señora diputada **Bullrich**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para citar a la señora gobernadora de la provincia de Catamarca, Lucía Copacci, ante la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara para brindar informes sobre la represión ejercida por una patota de empleados estatales el día 13 de febrero de 2012 (6.318-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.)* (T.P. Nº 202, pág. 173.)

–De la señora diputada **Bullrich**: solicitar al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, Ricardo Echegaray, ante las comisiones de Finanzas y de Justicia para brindar informes sobre la actuación del organismo en lo concerniente a la ex Ciccone Calcográfica (6.319-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Justicia.)* (T.P. Nº 202, pág. 174.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las maniobras realizadas por el secretario de Comercio, Guillermo Moreno, el día 13 de enero de 2012, intentando tomar la administración de Papel Prensa S.A., desconociendo a las autoridades elegidas, que avalaron accionistas privados y una resolución judicial (6.320-D.-2011). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 202, pág. 174.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la asignación de 380 millones de pesos para financiar el programa *Automovilismo para todo*s, el cual será emitido por la televisión pública (6.321-D.-2011). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 202, pág. 175.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga abstenerse de trasladar la seccional del Registro de la Propiedad Automotor, seccional Tilisarao, al departamento de Junín, provincia de San Luis (6.330-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 203, pág. 8.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre denuncias de asambleístas riojanos referidas al levantamiento, por parte de Canal 7, de la actuación del folklorista Raly Barrionuevo en el Festival de Cosquín, provincia de Córdo-

ba (6.341-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 203, pág. 12.)

–De la señora diputada **Ciciliani**: declarar de interés de esta Honorable Cámara los actos de homenaje a María Catalina Echevarría de Vidal, quien confeccionó la primera bandera patria (6.342-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 203, pág. 13.)

–Del señor diputado **Rossi**: expresar rechazo por las declaraciones de Jorge Rafael Videla al semanario *Cambio 16* y manifestar apoyo a la política de derechos humanos que se implementa desde el 25 de mayo de 2003 (6.343-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 203, pág. 14.)

–De la señora diputada **Terada**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Unidad Especial Proyecto X en la Gendarmería Nacional (6.345-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 204, pág. 5.)

–Del señor diputado **Tunessi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la habilitación del muelle construido por la empresa Louis Dreyfus Commodities en Cangrejales, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.346-D.-2011). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 204, pág. 6.)

–Del señor diputado **Tunessi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre tareas de inteligencia y/o acopiamiento de datos de líderes de movimientos sociales y gremiales por la Unidad Especial Proyecto X de la Gendarmería Nacional (6.347-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 204, pág. 7.)

–Del señor diputado **Tunessi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el aumento en la última década de la participación de los hidrocarburos en la matriz energética (6.348-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 204, pág. 8.)

–Del señor diputado **Duclós**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la caída en la producción de hidrocarburos (6.351-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 204, pág. 13.)

–Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad, Nilda Garré, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las tareas de espionaje interno que realiza la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X (6.353-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 204, pág. 15.)

–Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación, doctor Arturo Antonio Puricelli, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las tareas de espionaje interno realizadas por la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X (6.354-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 204, pág. 17.)

–De la señora diputada **Linares**: expresar repudio por las tareas de investigación, espionaje y recopilación de datos sobre dirigentes y militantes gremiales, sociales, políticos, estudiantiles y de organismos de derechos humanos que realizaría la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X (6.358-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 204, pág. 19.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en relación al procedimiento concursal de Ciccone Calcográfica S.A. (6.359-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)* (T.P. Nº 204, pág. 22.)

–Del señor diputado **Cardelli**: encomendar a las comisiones permanentes de Derechos Humanos y Garantías y de Asuntos Constitucionales que, durante el mes de marzo de 2012, sesionen conjuntamente en la localidad de Andalgalá, provincia de Catamarca, para evaluar testimonios relacionados con posibles inobservancias a derechos o garantías de raigambre constitucional (6.360-D.-2011). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 204, pág. 23)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por el Premio Goya a la mejor película iberoamericana de 2011 recibido por *Un cuento chino* (6.362-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 205, pág. 4.)

–De la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes verbales a la titular del Ministerio de Seguridad, Nilda Garré, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las tareas de espionaje internos llevadas a cabo por la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X (6.363-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 205, pág. 5.)

–Del señor diputado **Buryaile**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las vacunas contra la fiebre aftosa, su comercialización y aplicación (6.368-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 205, pág. 8.)

–Del señor diputado **Casañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la adjudicación de los cupos de la Cuota Hilton durante el año 2011 (6.370-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 205, pág. 10.)

–Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes verbales a la titular del Ministerio de Seguridad, Nilda Garré, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las tareas de espionaje internos llevadas a cabo por la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X (6.374-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 205, pág. 11.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la existencia del denominado Proyecto X (6.376-D.-2011). *(A las*

comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.) (T.P. Nº 205, pág. 14.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la creación de la Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI) (6.377-D.-2011). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 205, pág. 14.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XV edición de la Fiesta Provincial del Ternero, a realizarse del 24 al 26 de febrero de 2012 en la localidad de Montecarlo, provincia de Misiones (6.378-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 205, pág. 15.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar repudio por el desalojo violento que la Guardia de Infantería de la policía de Catamarca realizó contra manifestantes antiminería que realizaban una protesta en la ruta 60, de la localidad de Tinogasta (6.385-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 205, pág. 17.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar repudio por las declaraciones del ex dictador Jorge Rafael Videla sobre violación a los derechos humanos cometidos en la Argentina desde el año 1976 (6.386-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 205, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el denominado Proyecto X (6.387-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 205, pág. 19.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad doctora Nilda Garré ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre el denominado Proyecto X (6.388-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 205, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa, doctor Arturo Puricelli, ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre el denominado Proyecto X (6.389-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 205, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior doctor Florencio Randazzo ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre el Proyecto X (6.390-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 205, pág. 22.)

–Del señor diputado **Giubergia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las inspecciones realizadas durante los años 2010-2011 a la empresa TBA - Línea Sarmiento, con respecto al material rodante (6.391-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 205, pág. 23.)

–Del señor diputado **Milman**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga solucionar la falta de medicamentos en el mercado interno, disminuyendo las restricciones de las normativas vigentes para su importación (6.400-D.-2011). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 205, pág. 25.)

–De la señora diputada **Rasino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la no continuidad de los vuelos internacionales operados por LAN Perú en la ruta Rosario - Buenos Aires - Lima, Perú (6.402-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 205, pág. 26.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar pesar por las víctimas del accidente ferroviario ocurrido el día 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento (6.403-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 205, pág. 28.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las causas del choque de una formación de la Línea Sarmiento contra un andén de la estación Once (6.404-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 205, pág. 29.)

–Del señor diputado **Comi**: pedido de informes verbales al señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Juan Manuel Abal Medina, conforme lo dispone el artículo 71 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, sobre la existencia del denominado Proyecto X (6.406-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 206, pág. 5.)

–Del señor diputado **Piemonte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de drogas y medicamentos de uso oncológico y para el tratamiento del VIH-sida (6.407-D.-2011). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 206, pág. 6.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar pesar por la pérdida de vidas humanas acaecidas en el accidente ferroviario del día 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.415-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 14.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar repudio por las declaraciones del dictador y represor Jorge Rafael Videla en la entrevista a la revista española *Cambio 16* del día 12 de febrero de 2012 (6.416-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 206, pág. 14.)

–Del señor diputado **Negri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 22 de febrero de 2012, en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento (6.419-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 17.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accidente en tierra entre

dos aviones en Aeroparque, ocurrido el día 13 de febrero de 2012 (6.426-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 20.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la entrega de subsidios por sequía a productores agropecuarios (6.427-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 206, pág. 20.)

–De la señora diputada **Ocaña**: pedido de informes verbales al señor secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Juan Pablo Schiavi, ante la Comisión de Transportes, sobre el funcionamiento del sistema de transporte público (6.431-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bullrich**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar un servicio de transporte regular y permanente que permita vincular en forma marítima la provincia de Santa Cruz con la Isla Grande de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.433-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 23.)

–Del señor diputado **Thomas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras y actividades llevadas a cabo durante el último trienio tendientes a mejorar el servicio ferroviario, particularmente las realizadas en el servicio metropolitano (6.437-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 25.)

–Del señor diputado **Thomas**: pedido de informes verbales a la ministra de Seguridad de la Nación, Nilda Garré, sobre la realización de tareas de inteligencia por la Gendarmería Nacional o cualquier otra fuerza de seguridad, relacionadas con dirigentes sociales, gremiales o de índole similar (6.438-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 206, pág. 26.)

–De la señora diputada **Soto**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XII Feria del Libro Chaqueño y Regional, bajo el lema "Ideas, libros y política editorial para la soberanía cultural latinoamericana", a realizarse del 17 al 26 de febrero de 2012 en la provincia del Chaco (6.443-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 207, pág. 16.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades en conmemoración del bicentenario de la creación y primera jura de la bandera nacional, a celebrarse el día 27 de febrero de 2012 en el Monumento a la Bandera, en Rosario, provincia de Santa Fe (6.451-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 207, pág. 22.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Regional "Huellas de Manuel Belgrano" bicentenario de la creación de la bandera, a realizarse los días 26 y 27 de julio de 2012 en la provincia de San Juan (6.452-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 207, pág. 23.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2012, denominado "Infancia, adolescencia y cambio social", a realizarse del 15 al 19 de octubre de 2012 en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan (6.453-D.-2011). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 207, pág. 23.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: expresar beneplácito por la presentación del V Congreso Mundial de Infancia 2012, realizada por el ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan en Nueva York, Estados Unidos de América (6.454-D.-2011). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 207, pág. 24.)

–De la señora diputada **Juri**: pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, ante la Comisión de Transporte, sobre las condiciones del transporte nacional en general y las causas del choque de la formación de la Línea Sarmiento en la estación Once, ocurrido el 22 de febrero de 2012 (6.455-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 207, pág. 25.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la recisión del contrato de concesión con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. de las ex líneas Mitre y Sarmiento, como consecuencia de las deficiencias en el servicio (6.456-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 207, pág. 25.)

–Del señor diputado **Benedetti**: declarar de interés de esta Honorable Cámara los actos y eventos realizados en relación a la conmemoración del Bicentenario de la creación de la bandera nacional (6.458-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 207, pág. 27.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el lanzamiento del Frente Nacional por la Soberanía Energética, a realizarse el día 29 de febrero de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.459-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 208, pág. 4.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, sobre las condiciones del sistema de transporte ferroviario argentino y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por las concesionarias (6.461-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Transportes.)* (T.P. Nº 208, pág. 6.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: expresar preocupación por el vaciamiento económico y educativo del Instituto de Arte Cinematográfico de Avellaneda en la provincia de Buenos Aires (6.462-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 208, pág. 7.)

–De la señora diputada **Carrió**: promover juicio político al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio Miguel De Vido, por mal desempeño en sus funciones (6.465-D.-2011). *(A la Comisión de Juicio Político.)* (T.P. Nº 208, pág. 9.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, a una reunión conjunta de las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, sobre el estado y condiciones de mantenimiento del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros (6.466-D.-2011). *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T.P. Nº 208, pág. 20.)

–De los señores diputados **Mouillerón** y **Rivara**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa TBA en relación al programa de inversiones correspondientes a la Línea Sarmiento de ferrocarriles (6.468-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 208, pág. 21.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: comisión especial que tendrá por objeto identificar la realización de operaciones de inteligencia, creación en el ámbito de esta Honorable Cámara de una comisión especial de investigación, registros fotográficos o de video, almacenamiento en base de datos, y cualquier otra actividad vinculada con la vida y actividades de personas, por parte de las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación, y de las fuerzas armadas dependientes del Ministerio de Defensa (6.469-D.-2011). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 208, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: libre acceso a la información disponible en la Honorable Cámara de Diputados; creación del Digesto de Normas Administrativas y Parlamentarias; publicaciones en el sitio web. Régimen de acceso a la información pública; contenidos mínimos del sitio web de la Honorable Cámara; elaboración y asesoramiento de la Dirección de Información Parlamentaria (2-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 1, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: Comisión Bicameral Permanente sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario: creación. Objetivos específicos; integración; atribuciones; asistencia técnica; reglamento; organización (4-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con el acceso a los servicios de salud materna a través del Plan Nacer (13-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 1, pág. 72.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas y objetivos a desarrollar en materia de tránsito y seguridad vial para el año 2012 (14-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 74.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con el presupuesto del Ente Nacional de Alto Rendimiento (ENAR) durante el año 2011 (15-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 75.)

–De la señora diputada **Bertol**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el VII Congreso Argentino "Tabaco o salud" y III Encuentro Argentino Uruguayo, a realizarse los días 9 y 11 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (16-D.-2012). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 1, pág. 76.)

–Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la exposición Expoagro 2012, a realizarse del 6 al 9 de marzo de 2012 en Junín, provincia de Buenos Aires (20-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 79.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la promoción del comercio justo en la República Argentina y el Programa BID/FOMIN - Banco Interamericano de Desarrollo a través del Fondo Multilateral de Inversiones: "Promoción de sistemas productivos sustentables a través de mercados de comercio justo" (26-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 1, pág. 84.)

–De la señora diputada **Majdalani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación, uso y control del Software X o Proyecto X (30-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 1, pág. 92.)

–De la señora diputada **Álvarez** y del señor diputado **Orsolini**: pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, y al interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, señor Eduardo Sicaro, sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 23 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril General Sarmiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (33-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 97.)

–De la señora diputada **Álvarez** y del señor diputado **Orsolini**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga eliminar las restricciones a la importación de medicamentos de baja y alta complejidad para tratamientos

oncológicos y retrovirales (34-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 1, pág. 98.)

–Del señor diputado **Buryaile** y de la señora diputada **Bullrich**: pedido de informes verbales al señor ministro de Planificación, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, conforme el artículo 71 de la Constitución Nacional, y al secretario de Transporte, ingeniero Juan Pablo Schiavi, sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado del sistema ferroviario nacional (54-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 1, pág. 129.)

–Del señor diputado **Recalde**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el XIV Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional "Protección con inclusión", a realizarse del 29 al 31 de marzo de 2012 en la provincia de Salta (61-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 1, pág. 141.)

–De la señora diputada **Bianchi (M. C.)** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instruir y promover la inclusión profesional del doctor Baltasar Garzón en instituciones públicas en el país, regionales u organismos internacionales cuyo objeto sea la defensa y promoción de los derechos humanos (65-D.-2012). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 1, pág. 146.)

–De la señora diputada **Perié** y otros: expresar beneplácito por el proyecto audiovisual *La mujer gigante* (92-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 1, pág. 197.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Fiesta Provincial del Chacarero y el Hombre de Campo, realizada del 24 al 26 de febrero de 2012 en la localidad de Picun Leufu, provincia del Neuquén (95-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 198.)

–Del señor diputado **Duclós** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los niveles de extracción, refinación y de reservas de hidrocarburos (96-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 1, pág. 198.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas de vivienda para personas que viven en condiciones de precariedad habitacional (122-D.-2012). *(A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)* (T.P. Nº 1, pág. 212.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disminución de la matriz energética en materia de hidrocarburos durante 2011 y otras cuestiones conexas (123-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 1, pág. 213.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las dificultades en el sector de lácteos a partir de la crisis por la que atraviesa la industria (124-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 213.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: pedido de informes verbales al secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, sobre la calidad y prestación del servicio ferroviario de pasajeros desde el año 2003 a la fecha (125-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 1, pág. 214.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las represiones policiales que se realizan en diferentes provincias de nuestro país a raíz de los reclamos por la megaminería (126-D.-2012). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 1, pág. 215.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cobertura y acceso a servicios cloacales (127-D.-2012). *(A la Comisión de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 1, pág. 216.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la interrupción de la emisión de la presentación del folklorista Raly Barrionuevo en el Festival de Cosquín, provincia de Córdoba (128-D.-2012). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 1, pág. 216.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el accidente en tierra entre dos aviones en Aeroparque, ocurrido el día 13 de febrero de 2012 (129-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 217.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crisis del mercado de la carne a raíz de los inconvenientes generados por la sequía y la crisis global (130-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 217.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la entrega de subsidios por sequía a productores agropecuarios (131-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 218.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de comisarías y establecimientos carcelarios del país según un informe del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y otras cuestiones conexas (132-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 218.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la falta de inversión para el acceso al servicio de gas natural en la República Argentina (133-D.-

2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 1, pág. 219.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) (134-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 220.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la demora en la entrega de algunos medicamentos producto de las normativas vigentes para la importación de productos (135-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 1, pág. 220.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación ganadera del país (136-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 1, pág. 221.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el robo de identidad en nuestro país (137-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 1, pág. 221.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actividad pesquera en el país (138-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 1, pág. 222.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las trabas de importaciones de productos manufacturados e insumos para la producción y comercialización nacional (139-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 1, pág. 222.)

–Del señor diputado **Pinedo** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las cuestiones que involucran el proceso falencial de la empresa Ciccone Calcográfica S.A. (140-D.-2012). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 223.)

–Del señor diputado **Pinedo** y otros: pedido de juicio político al señor ministro de Planificación Federal, arquitecto Julio De Vido, por la causal de mal desempeño, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional (141-D.-2012). *(A la Comisión de Juicio Político.)* (T.P. Nº 1, pág. 225.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara la X Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, a realizarse en el mes de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (154-D.-2012). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 2, pág. 17.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el evento Tedxriolimay, a realizarse el día 13 de abril de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (159-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.)* (T.P. Nº 2, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bullrich**: citar al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ricardo Echegaray, ante las comisiones de Finanzas y de Justicia, para brindar informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la ex Ciccone Calcográfica (160-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Justicia.)* (T.P. Nº 2, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bullrich**: citar a la presidenta del Banco Central de la República Argentina (BCRA), Mercedes Marcó del Pont, ante la Comisión de Finanzas, para brindar informes sobre la licitación para la impresión de seiscientos millones de billetes con el valor de 100 pesos (161-D.-2012). *(A la Comisión de Finanzas.)* (T.P. Nº 2, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la policía catamarqueña en los departamentos de Tinogasta, Belén y Andalgalá contra organizaciones sociales (162-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 2, pág. 24.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación, abogado Arturo Antonio Puricelli, sobre los fundamentos por los cuales el capitán de fragata Marcelo O. Toulemonde es pasado a retiro obligatorio (163-D.-2012). *(A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 2, pág. 25.)

–Del señor diputado **Domínguez** y otros: declarar visitante ilustre de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al doctor Baltasar Garzón por su inclaudicable defensa de los derechos humanos (168-D.-2012). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 2, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: programa de despapelización: implementación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Proceso; encomendar a la Comisión sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario la realización de un informe de diagnóstico sobre el consumo de papel en cada dependencia; elaboración del programa; actividades; asesoramiento; ejecución (169-D.-2012). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 2, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: aprobar el uso de reglas de técnica legislativa en la redacción de proyectos y dictámenes de comisión. Publicación de la presente resolución y su anexo en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (172-D.-2012). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 2, pág. 37.)

–Del señor diputado **Brillo** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Na-

ción el acuerdo federal de los hidrocarburos, suscrito el día 9 de febrero de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (173-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 2, pág. 39.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con el mantenimiento y funcionamiento del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de las ex líneas General Mitre y Sarmiento, concesionadas a la empresa TBA Sociedad Anónima (177-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 53.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar beneplácito por el título de campeonas obtenido por la Selección Femenina de Hóckey "Las leonas" en el Torneo Champions Trophy, realizado del 28 de enero al 5 de febrero de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (178-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 57.)

–De la señora diputada **Caselles**: establecer el "Premio anual Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la integración social de las personas con discapacidad". Alcances; gastos (179-D.-2012). *(A las comisiones de Discapacidad, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 57.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Cumbre Latinoamericana de Turismo de Reuniones, a realizarse del 4 al 6 de marzo de 2012 en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro (184-D.-2012). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 2, pág. 61.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Exposición Internacional de Organizadores de Eventos y Turismo de Reuniones "Expoeventos" edición 2012, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (185-D.-2012). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 2, pág. 62.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Salón Internacional de Turismo de Invierno (SITI 2012), a realizarse del 18 al 20 de mayo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (186-D.-2012). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 2, pág. 62.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por la celebración del Día Nacional del Guía de Turismo, el 31 de mayo de 2012 (187-D.-2012). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 2, pág. 62.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por el convenio suscrito entre el Ministerio de Turismo de la Nación y el Banco de Inversión y Comercio Exterior el día 16 de febrero de 2012 en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (188-D.-2012). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 2, pág. 63.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga iniciar negociaciones con la República de Chile tendientes a enmendar, revisar o renegociar el Tratado sobre Integración y Complementación Minera suscrito el día 29 de diciembre de 1997 (189-D.-2012). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Minería.)* (T.P. Nº 2, pág. 64.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga requerir a la Autoridad Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR) proceder al cumplimiento del artículo 8º de la ley 26.168, por el cual debe informar anualmente sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados (190-D.-2012). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 66.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación con cromo del suelo y napas freáticas aledañas a la empresa Diacrom S.A.I.C., de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires (195-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 76.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: solicitar a la dirección del Museo de Alta Montaña –MAAM– de la provincia de Salta para cesar con la exhibición de los "Niños del llullaillaco", a fin de reintegrar los cuerpos a las comunidades aborígenes (196-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 78.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga abonar en forma urgente las partidas que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación adeuda a la provincia de Santa Fe en concepto del Plan de Refuerzo Nutricional (197-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 80.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: Reglamento de la Honorable Cámara. Creación de la Comisión Permanente de Asesoramiento: Pueblos Indígenas (198-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 81.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los resultados del relevamiento territorial establecido en la ley 26.160 –posesión y propiedad de tierras ocupadas por comunidades indígenas originarias del país– (199-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 83.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el conflicto territorial entre la comunidad qom "La primavera" de la provincia de Formosa y el Parque Nacional Río Pilcomayo (200-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 84.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de desarrollo del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (201-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 86.)

–Del señor diputado **Brown** y **otro**s: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de ejecución física y financiera de las obras financiadas total o parcialmente con recursos del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - decreto 1.381/01 (215-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 2, pág. 130.)

–Del señor diputado **Brown** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en el marco de la ley 26.509 de emergencia agropecuaria (216-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 2, pág. 131.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: expresar reconocimiento por la actuación del Sistema de Atención Médica de Emergencia –SAME– de la Policía Federal, bomberos y de la Policía Metropolitana en el accidente ocurrido el día 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (217-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 132.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: convocar al señor interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Eduardo Cicaro, ante esta Honorable Cámara, con la finalidad de informar sobre los subsidios transferidos a la empresa Trenes de Buenos Aires (TBA) (218-D.-2012). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 133.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: pedidos de informes al Poder Ejecutivo sobre las actuaciones administrativas efectuadas con el objeto de seleccionar a la empresa encargada de imprimir billetes de curso legal (219-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 133.)

–Del señor diputado **Thomas** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia de la carta de dimisión del gerente general del Banco Central de la República Argentina, señor Benigno Vélez (220-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 134.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: solicitar a la Sociedad del Estado Casa de Moneda tenga a bien remitir a esta Honorable Cámara un informe en relación a la contratación de la empresa Compañía de Valores Sudamericana S.A. para la impresión de billetes (221-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)* (T.P. Nº 2, pág. 135.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: expresar pesar por las muertes ocasionadas en el accidente ferroviario de la Línea Sarmiento el día 22 de febrero de 2012 (222-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 135.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible existencia de vínculos accionarios entre los inversores institucionales y empresas controlantes de Osisko Mining Corporation y las compañías petroleras que realizan labores de exploración de hidrocarburos en la cuenca perteneciente a las islas Malvinas (223-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 2, pág. 136.)

–Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar la incorporación de la República Argentina como miembro observador ante diferentes organismos internacionales asiáticos (224-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 2, pág. 137.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de pescado u otro recurso natural alimenticio botado por los pesqueros con bandera nacional u otros que realicen actividades de pesca en aguas argentinas (225-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 2, pág. 138.)

–Del señor diputado **Amadeo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posición del gobierno nacional en relación a las matanzas que se realizan en Siria (229-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 2, pág. 142.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de Embarcación, departamento General San Martín, provincia de Salta (230-D.-2012). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)* (T.P. Nº 2, pág. 143.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta (231-D.-2012). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)* (T.P. Nº 2, pág. 143.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el estudio de factibilidad de ampliar y pavimentar la ruta nacional 40, tramo Payogasta, del departamento de Cachi, hasta Los Patos y hasta su empalme con la ruta nacional 51 en el departamento de Los Andes, provincia de Salta (232-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 143.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reparación integral de la ruta nacional 9/34, tramo Trancas y Metán, provincia de Salta (233-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 144.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que realice la apertura de una sucursal de la administra-

ción del Correo Oficial Argentino en la localidad de Coronel Solá, provincia de Salta (234-D.-2012). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 2, pág. 144.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar un plan de desarrollo vial en diversas localidades de la provincia de Salta (235-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 144.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incluir en el presupuesto 2013 la realización de la obra desagües pluviales en la localidad de Embarcación, provincia de Salta (236-D.-2012). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 265.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés el XVIII Congreso Argentino de Saneamiento y Medio Ambiente "Desarrollo y calidad de vida. Presente y futuro" a realizarse del 18 al 20 de abril de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (269-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 266.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Argentino Ambiental 2012, a realizarse del 28 de mayo al 1º de junio de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (270-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 267.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Consejo Nacional de las Mujeres - decreto 326/2010 (271-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 2, pág. 269.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés la creación de un filtro orgánico para descontaminar agua subterránea por parte de científicos argentinos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (272-D.-2012). *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. Nº 2, pág. 270.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la erradicación de diez de las llamadas enfermedades olvidadas por la Organización Mundial de la Salud (273-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 271.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes verbales al ministro del Interior, doctor Florencio Randazzo, sobre la creación de una unidad especial dentro de la Gendarmería Nacional que realiza tareas de inteligencia sobre dirigentes políticos y sociales, conocida como Proyecto X (274-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 2, pág. 271.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré, sobre la creación de una unidad especial dentro de la Gendarmería Nacional que realiza tareas de inteligencia sobre dirigentes políticos y sociales, conocida como Proyecto X (275-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 2, pág. 272.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes verbales al ministro de Defensa, doctor Arturo Puricelli, sobre la creación de una unidad especial dentro de la Gendarmería Nacional que realiza tareas de inteligencia sobre dirigentes políticos y sociales, conocida como Proyecto X (276-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 2, pág. 273.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de una unidad especial dentro de la Gendarmería Nacional que realiza tareas de inteligencia sobre dirigentes políticos y sociales, conocida como Proyecto X (277-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 2, pág. 274.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la explotación de litio en la provincia de Jujuy por parte de empresas privadas (278-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 276.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Feria Internacional de Tecnologías del Medio Ambiente y el Agua "Tecnologías, servicios y soluciones para el saneamiento y cuidado del medio ambiente", a realizarse del 18 al 20 de abril de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (279-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 276.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la vinculación entre el vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, con la ex empresa gráfica Ciccone (280-D.-2012). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 2, pág. 279.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto minero Pascua Lama en la provincia de San Juan (281-D.-2012). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 2, pág. 281.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Aerolíneas Argentinas (282-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 282.)

–De la señora diputada **Bertone**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización del I Encuentro Regional y Patagónico en Gestión Socio-Cultural "Prácticas, reflexiones y desafíos en nuestra región", a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2012 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (284-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 2, pág. 284.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la problemática que viven las personas en situación de calle (283-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 290.)

–De la señora diputada **Garnero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las cuales no se licitó la obra de la autovía Río Cuarto - Holmberg, provincia de Córdoba, incluida en los últimos presupuestos generales de la administración (290-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 290.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto lo dispuesto por notas S.E. 8.752/11 y 199/12 sobre el precio de la energía en el mercado eléctrico mayorista (297-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 2, pág. 304.)

–Del señor diputado **Pinedo**: rendir homenaje a Roque Sáenz Peña, Leandro N. Alem, Hipólito Yrigoyen, Carlos Pellegrini, Indalecio Gómez y Victorino de la Plaza, impulsores de la llamada Ley Sáenz Peña, al cumplirse el centésimo año de su sanción (300-D.-2012). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)* (T.P. Nº 2, pág. 311.)

–Del señor diputado **Fernández**: expresar beneplácito por el boicot de la Confederación Argentina de Trabajadores del Transporte a buques y aviones de bandera británica (313-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 28.)

–Del señor diputado **Fernández**: expresar repudio por la llegada del buque tanque británico "British ruby" al puerto de Ingeniero White (314-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 29.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXV Edición de la Fiesta Nacional del Té, a realizarse del 7 al 11 de marzo de 2012 en la localidad de Campo Viera, provincia de Misiones (322-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 3, pág. 34.)

–Del señor diputado **Fernández**: expresar beneplácito por la hazaña del doctor Germán Braillard Poccard, actual director del Hospital Geriátrico de la ciudad de Corrientes, quien por segunda vez y en compañía de sus tres hijos hizo cumbre en el cerro Aconcagua ubicado en la provincia de Mendoza (330-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 70.)

–Del señor diputado **Fernández**: expresar beneplácito por la participación de Noelia Espíndola como primera mujer correntina que ya tuvo el privilegio de disputar un Mundial de Fútbol en la Categoría Sub-20 integrando la Selección nacional (331-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 70.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas que se han adoptado para acompañar la protesta diplomática a raíz de la decisión unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de establecer un coto de exclusión en torno de las islas Georgias del Sur eufemísticamente llamado "santuario de especies amenazadas" (332-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 71.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Internacional del Agua bajo el lema "Agua y seguridad alimentaria", a realizarse el día 22 de marzo de 2012 en la provincia de San Luis (333-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 3, pág. 72.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los créditos productivos otorgados por el gobierno nacional (334-D.-2012). *(A la Comisión de Finanzas.)* (T.P. Nº 3, pág. 72.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contrato de los ramales ferroviarios concesionados a la empresa Trenes de Buenos Aires –TBA– (335-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 74.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar beneplácito por la IV Edición del certamen "Mejor conductor de camiones de la Argentina", a realizarse en el mes de mayo de 2012 (337-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 79.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las funciones y acciones llevadas a cabo por la Federación Argentina de Ajedrez –FADA– (338-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 79.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el aumento de edificios en construcción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (340-D.-2012). *(A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)* (T.P. Nº 3, pág. 82.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los préstamos otorgados con fondos de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (341-D.-2012). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 3, pág. 83.)

–Del señor diputado **Molas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de un Registro de la Propiedad Automotor en la ciudad de Londres, departamento de Belén, provincia de Catamarca (346-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 3, pág. 87.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar repudio a los dichos del primer ministro británico David Cameron frente a la Cámara de los Comunes de Gran Bretaña, quien expresó que más colonialista es la Argentina al referirse a la cuestión Malvinas (347-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 88.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo que, en el marco del 30º aniversario del intento de recuperación de nuestras islas Malvinas, realice una amplia convocatoria nacional a todas las organizaciones políticas y sociales, al Parlamento nacional y a los distintos foros regionales que integran la República Argentina (370-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 134.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga por razones humanitarias la inmediata intervención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a fin de garantizar la vida y la salud de la población hermana de la República Árabe Siria (371-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 136.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Programa Integral Estratégico de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Delta del Paraná (372-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 3, pág. 137.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con una camioneta abandonada cargada con marihuana, presuntamente vinculada con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (373-D.-2012). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 3, pág. 138.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: expresar preocupación por el fallo que condenó al juez español Baltazar Garzón a 11 años de inhabilitación (374-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 3, pág. 139.)

–Del señor diputado **Olmedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar los controles viales en todo el territorio nacional (376-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 140.)

–Del señor diputado **Benedetti** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las señales viales y de control de circulación en las rutas y autopistas nacionales de la provincia de Entre Ríos (377-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 141.)

–Del señor diputado **Roberti** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reasignación de las partidas presupuestarias para la construcción de la autovía de la actual ruta nacional 7 en el tramo entre las ciudades de Luján y Junín de la provincia de Buenos Aires (380-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 13.)

–De la señora diputada **Soto**: expresar adhesión al Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, a conmemorarse el día 24 de marzo de 2012 (383-D.-2012). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 4, pág. 16.)

–Del señor diputado **Tonelli** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de la Mesa Metropolitana de Seguridad, creada por resolución del Ministerio de Seguridad 78/12 del día 17 de febrero de 2012 (384-D.-2012). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 4, pág. 17.)

–De la señora diputada **Simoncini** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XIII Experiencia de Nado en el Río para Personas con Discapacidad y III Integrada que realizarán "Los tiburones del Paraná" cruzando el río Uruguay, a llevarse a cabo el día 10 de marzo de 2012 (385-D.-2012). *(A la Comisión de Discapacidad.)* (T.P. Nº 4, pág. 19.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades artísticas, culturales y sociales realizadas por la Biblioteca "Alcira Fidalgo" del Movimiento Tupaj Katari, provincia de Jujuy (386-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 4, pág. 19.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades realizadas por la Biblioteca Popular "Carlos Eulogio Villada" del Movimiento Tupaj Katari, provincia de Jujuy (387-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 4, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bertol** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de medidas destinadas a la persecución, sanción y prevención del delito de trata de personas y asistencia a las víctimas, y otras cuestiones conexas (388-D.-2012). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 4, pág. 20.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disminución de la inversión extranjera directa –IED– en la Argentina, según la publicación efectuada por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo –UNCTAD– (389-D.-2012). *(A la Comisión de Economía.)* (T.P. Nº 4, pág. 22.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el aumento del trabajo informal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (390-D.-

2012). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 4, pág. 26.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga abstenerse de trasladar la seccional del Registro de la Propiedad Automotor, seccional Tilisarao, al departamento de Junín, provincia de San Luis (395-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 4, pág. 26.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades que se organizarán en la provincia del Neuquén en el marco del Día Internacional de la Mujer, a conmemorarse el 8 de marzo de 2012 (417-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 76.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar adhesión al Día Mundial del Teatro Infantil y Juvenil a celebrarse el día 20 de marzo de 2012 (418-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 4, pág. 78.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para crear casas refugio para albergar a mujeres víctimas de violencia (422-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 81.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación y funcionamiento del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, creado por la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (423-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 83.)

–Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad, Nilda Garré, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las tareas de espionaje interno que realiza la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X, y otras cuestiones conexas (426-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 4, pág. 87.)

–Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes verbales a la titular del Ministerio de Seguridad, Nilda Garré, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre diversas cuestiones relacionadas con las tareas de espionaje interno llevadas a cabo por la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X (427-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 4, pág. 89.)

–Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes verbales al señor ministro de Defensa de la Nación, doctor Arturo Antonio Puricelli, ante la Comisión de Seguridad Interior, sobre las tareas de espionaje interno realizadas por la Gendarmería Nacional en el marco del Proyecto X, y otras cuestiones conexas (428-D.-2012). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 4, pág. 91)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las gestiones que prevé realizar con el objeto de que se levanten las restricciones arbitrarias, unilaterales e ilegales impuestas por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña que impiden la radicación de argentinos continentales en las islas Malvinas (429-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 94.)

–Del señor diputado **Albarracín** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acta acuerdo para la ejecución de la obra: presa y central Portezuelo del Viento en la provincia de Mendoza (430-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 4, pág. 102.)

–De la señora diputada **Fadul**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de enmendar el mapa interactivo del territorio nacional publicado en el portal público de noticias de la República Argentina, donde se nombra a las islas Malvinas como Falkland *islands* (436-D.-2012). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 4, pág. 109.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección de empresas que realicen tareas de exploración y explotación de hidrocarburos en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en violación a lo prescrito en la ley 26.659 (437-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 110.)

–De los señores diputados **Alfonsín** y **Tunessi**: solicitar a la Auditoría General de la Nación disponga realizar una auditoría que tenga por objeto verificar el estado de mantenimiento y seguridad de los servicios de transporte subterráneo de pasajeros brindados por la empresa concesionaria Metrovías S.A. (441-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 4, pág. 111.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de rescindir el contrato de concesión de la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. (443-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 4, pág. 114.)

–De la señora diputada **Bertol**: Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados. Modificación del artículo 1°, sobre sesiones preparatorias (444-D.-2012). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 4, pág. 115.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: citar al secretario de Transporte de la Nación ingeniero Juan Pablo Schiavi, al titular de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte doctor Eduardo Sicaro y al ingeniero Raúl Jorge Barido, interventor temporal designado por el Poder Ejecutivo para los ramales de trenes Sarmiento y Mitre, a una reunión conjunta de las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia

(462-D.-2012). *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 147.)

–Del señor diputado **Pinedo** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las reservas de petróleo y gas que posee la empresa YPF S.A. (468-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 4, pág. 156.)

–Del señor diputado **Pinedo** y **otros**: pedido de informes verbales al señor ministro de Planificación Federal, al señor secretario de Energía y al señor subsecretario de Coordinación y Control de Gestión de Planificación, sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción de gas natural (469-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 4, pág. 159.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Internacional del Agua, a realizarse el día 22 de marzo de 2012 en la provincia de San Luis (472-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 5, pág. 8.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología Ambiental, denominado "Argentina ambiental 2012", a realizarse del 28 de mayo al 1º de junio de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (474-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 5, pág. 9.)

–Del señor diputado **Mongeló**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del contrato de concesión de la ruta nacional 16 por parte de la empresa Caminos del Paraná S.A. (476-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 5, pág. 10.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades realizadas en la Biblioteca "Juan José Folguera", de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes (478-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 13.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades realizadas por la cátedra libre "Chamamé raity" –"nido de chamamé"– de la Universidad Nacional del Nordeste (479-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 14.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la trayectoria del Grupo de Teatro Ambai de la ciudad capital de la provincia de Corrientes (480-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 14.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Museo de la Casa del Poeta David Martínez, de la localidad de Caa Cati, provincia de Corrientes (481-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 16.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *Conociendo la yerba mate* del investigador Andrés Salas, editado en enero de 2010 en la provincia de Corrientes (482-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 5, pág. 17.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades del Museo de la Casa del Poeta Juan Carlos Gordiola Niella, en la localidad de Caa Cati, provincia de Corrientes (486-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 20.)

–De la señora diputada **Chieno**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el documental *Queremos que nos escuchen* de la Red de Comunicadores Populares de Goya y Lavalle, provincia de Corrientes (487-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 21.)

–De la señora diputada **Chieno**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar a las currículas de la educación primaria, secundaria, terciaria y universitaria el estudio de la vida de don Andrés Guazurarí y Artigas "Comandante Andresito" (488-D.-2012). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 5, pág. 22.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación ecoambiental en que se encuentran los espacios marítimos de jurisdicción nacional en el Atlántico Sur a raíz de los recientes y repetidos derrames de hidrocarburos producidos frente a las costas, en la zona de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil (489-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 5, pág. 25.)

–De los señores diputados **Piemonte** y **Comi**: expresar reconocimiento a la tarea de los docentes argentinos (494-D.-2012). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 5, pág. 36.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XVII Edición del Congreso Internacional de Derecho Familiar "Las familias y los desafíos sociales", a realizarse del 22 al 26 de octubre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (495-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 5, pág. 36.)

–Del señor diputado **Buryaile**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Correo Argentino en la localidad de Gran Guardia, provincia de Formosa (500-D.-2012). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 5, pág. 40.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar beneplácito y felicitar al señor Martín Esteban Córdoba, taquígrafo de la Honorable Legislatura de Tucumán, al haber obtenido el segundo lugar en el II Campeonato Iberoamericano de Taquigrafía, realizado del 23 al 26 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires (512-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 5, pág. 124.)

–Del señor diputado **Forte** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el largometraje *Grito de libertad*, dirigido por Jorge Schieda, en el cual se narra la historia del Grito de Alcorta (513-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 5, pág. 125.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el 100° aniversario del Grito de Alcorta, huelga campesina iniciada el 25 de junio de 1912 en la localidad de Alcorta, provincia de Santa Fe, y los cien años de la Federación Agraria Argentina (521-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 5, pág. 147.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: expresar repudio al dictado de prisión preventiva y procesamiento a once trabajadores nucleados en la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) de la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes (523-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.)* (T.P. Nº 5, pág. 150.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: comisión especial investigadora que tendrá como objeto la investigación de la deuda pública argentina. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (524-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)* (T.P. Nº 5, pág. 151.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: comisión especial investigadora, de carácter permanente, que tendrá por objeto la investigación, estudio y control de todas las actividades relacionadas con los juegos de suerte, envite o azar en la República Argentina. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (525-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 156.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: comisión especial investigadora de análisis, evaluación e investigación de hechos que pudieran implicar una restricción o cercenamiento de la libertad de expresión. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados (526-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 5, pág. 159.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: comisión especial investigadora sobre diversos asuntos referentes a obras públicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, cuya propiedad corresponda al Estado nacional: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados (527-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 5, pág. 161.)

–De la señora diputada **Carrió** y **otros**: comisión especial investigadora sobre el acceso, degradación, contaminación, alteración, tenencia, posesión, uso, goce, aprovechamiento, comercialización, tributación y explotación de los recursos naturales existentes en el territorio nacional: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados (528-D.-2012). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 5, pág. 164.)

–Del señor diputado **Garrido** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del tren de pasajeros que une la ciudad de Posadas con la Ciudad de Buenos Aires: "El gran capitán" (531-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 5, pág. 167.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las acciones y resultados de la lucha contra el mal de Chagas en la región NEA (Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa) (546-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 6, pág. 33.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de la solicitud de la provincia de Corrientes, referente al equipamiento electromecánico, y la energía necesaria para la operación de las tomas de riego que debe ser proveído por la Entidad Binacional Yacyretá a requerimiento de la Argentina y el Paraguay (549-D.-2012). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 6, pág. 35.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la golpiza y posterior muerte del interno Raúl Abel Sánchez, que cumplía condena en la Unidad Penal N° 6 "San Cayetano", en la provincia de Corrientes (551-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 6, pág. 36.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la 38ª edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, a realizarse del 19 de abril al 7 de mayo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (560-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 6, pág. 47.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara** y **otros**: expresar reconocimiento a la labor de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de la ciudad capital de la provincia del Chaco, en defensa de la pequeña y mediana empresa provincial, en el 90º aniversario de su fundación, a conmemorarse el día 26 de marzo de 2012 (561-D.-2012). *(A la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas.)* (T.P. Nº 6, pág. 48.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara** y **otros**: expresar reconocimiento a la trayectoria deportiva de la Federación Chaqueña de Hóckey, al haberse conmemorado el 25º aniversario de su fundación el día 27 de febrero de 2012 (562-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 6, pág. 49.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la 22ª

Édición de la Fiesta Nacional del Algodón, a celebrarse del 18 al 20 de mayo de 2012 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (563-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 6, pág. 51.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el VIII Festival Departamental del Queso y el Quesillo, a realizarse los días 9 y 10 de marzo de 2012 en la localidad de Baldes, departamento de Valle Fértil, provincia de San Juan (571-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 6, pág. 62.)

–De la señora diputada **González (M. A.)** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para cumplir con la iniciativa de la transparencia de las industrias extractivas EITI para garantizar la continuidad de la ayuda política de alto nivel. Invitación a adherir (574-D.-2012). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 6, pág. 64.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión ambiental de la actividad pesquera (580-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 6, pág. 75.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la desaparición de pueblos como consecuencia de la emigración de sus pobladores en busca de oportunidades (584-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 6, pág. 91.)

–De la señora diputada **Fadul**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la II Edición del Mes del Arte Fueguino, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur durante el mes de noviembre de 2012 (587-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 6, pág. 94.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas implementadas para combatir la venta de drogas por Internet (611-D.-2012). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 6, pág. 148.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de mantenimiento de los puentes ferroviarios ubicados sobre las avenidas Sarmiento, Figueroa Alcorta, del Libertador, Luis María Campos, Santa Fe, Cerviño y Paraguay, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (617-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 7, pág. 14.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales no se han remitido a la provincia de Jujuy los noventa y dos millones de pesos correspondientes al Fondo Especial del Tabaco –FET– en el período diciembre 2011 - febrero 2012 (618-D.-2012). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 7, pág. 14.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la X Edición de la Fiesta Popular Homenaje a la Horticultura, realizada los días 10 y 11 de marzo de 2012 en Taquimalán, provincia del Neuquén (626-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 7, pág. 35.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la VII Edición de la Muestra Ganadera y Fiesta Tradicionalista "Carlos Della Gaspera", realizada del 9 al 11 de marzo de 2012 en Loncopue, provincia del Neuquén (627-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 7, pág. 35.)

–Del señor diputado **Fernández**: expresar beneplácito por la remoción del permiso a dos buques de origen británico para atracar en el puerto de Ushuaia por parte del gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día 27 de febrero de 2012 (651-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 7, pág. 112.)

–Del señor diputado **Fernández**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la apertura de la cosecha de arroz número 100, realizada el día 2 de marzo de 2012 en la localidad de Mercedes, provincia de Corrientes (653-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 7, pág. 113.)

–Del señor diputado **Fernández**: expresar beneplácito por el centésimo aniversario de la sanción de la Ley Sáenz Peña, celebrado el día 10 de febrero de 2012 (654-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 7, pág. 113.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la no continuidad de los vuelos internacionales operados por LAN Perú en la ruta Rosario-Lima (657-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 7, pág. 122.)

XII

Proyectos de declaración

De las señoras diputadas **Mendoza** y **Pilatti Vergara**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a celebrarse el día 25 de noviembre de 2011 (5.818-D.-2011). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 182, pág. 3.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión a la conmemoración del 50º aniversario del primer vuelo argentino al Polo Sur, a celebrarse el 6 de enero de 2012 (5.826-D.-2011). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 182, pág. 4.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por la celebración del Día del Indígena Fueguino, a conmemorarse el 25 de noviembre de 2011 (5.827-D.-2011). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 182, pág. 4.)

–Del señor diputado **Tunessi**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias para preservar el casco histórico de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (5.901-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 183, pág. 10.)

–Del señor diputado **Tunessi**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga abstenerse de designar como juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional de la Capital Federal al doctor Luis Osvaldo Rodríguez, postulante del cuestionado concurso 140 del Consejo de la Magistratura (5.903-D.-2011). *(A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 183, pág. 14.)

–De la señora diputada **Juri**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga declarar zona de emergencia y desastre agropecuario a los departamentos de la provincia de Mendoza afectados por las tormentas de viento y granizo acaecidas durante el mes de noviembre de 2011 (5.905-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 183, pág. 16.)

–De la señora diputada **Mendoza**: declarar de interés de la Honorable Cámara la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), a celebrarse el día 1º de diciembre de 2011 (5.914-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 183, pág. 23)

–Del señor diputado **Iglesias**: expresar pesar por el fallecimiento del hombre de la cultura, fundador y primer presidente de la Asociación Civil Democracia Global, Isay Klasse (5.984-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 184, pág. 18.)

–De la señora diputada **Mendoza**: expresar beneplácito por la designación con el nombre de "Doctor Claudio Ramiro Mendoza" a la sala de reuniones de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, en homenaje y reconocimiento a su inclaudicable labor en su defensa de esos derechos (5.995-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 185, pág. 12.)

–De los señores diputados **Merlo** y **Pérez (A. J.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XXVI Fiesta Nacional de la Calle Angosta en la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, realizada del 2 al 4 de diciembre de 2011 (6.004-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 186, pág. 4.)

–De la señora diputada **Gil Lozano**: expresar repudio por la judicialización de reclamos de trabajadores de la empresa Krafts Foods y otras empresas alimenticias de la zona norte del Gran Buenos Aires (6.008-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 186, pág. 5.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio y preocupación por las denuncias realizadas por trabajadores de prensa de LS11 Radio Provincia de Buenos Aires ante los "hechos de censura, control y cercenamiento de la libertad de expresión" (6.011-D.-2011). *(A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 186, pág. 5.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar indignación y solidaridad con el pueblo y gobierno de la República de Colombia ante el asesinato por parte de las autodenominadas FARC de cuatro rehenes (6.012-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 186, pág. 6.)

–Del señor diputado **Lozano**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la pareja de tango Luciana y José, atento a su destacada trayectoria (6.033-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 186, pág. 7.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: expresar beneplácito por el Programa de Formación de Dirigentes en el marco del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (6.093-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 188, pág. 47.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: expresar beneplácito por el Plan Estratégico Provincial 2020 del gobierno de la provincia de La Rioja, con el fin de proveer conocimientos y herramientas tanto para la construcción y generación de pensamiento estratégico en el sector productivo (6.095-D.-2011). *(A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 188, pág. 49.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la campaña de la Unión Interparlamentaria "Parlamentos contra la violencia hacia las mujeres" en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, impulsada por los Parlamentos del mundo, a realizarse del 25 de noviembre al 10 de diciembre de 2011 (6.105-D.-2011). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 188, pág. 70.)

–Del señor diputado **Asseff**: expresar rechazo al anuncio de Gran Bretaña disponiendo ampliar su injerencia colonial en el Atlántico Sur, extendiendo la llamada Zona de Exclusión en derredor de las islas Georgias del Sur (6.114-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 189, pág. 6.)

–Del señor diputado **Depetri**: expresar beneplácito por el rol de las Madres de Plaza de Mayo en estos últimos 35 años, en defensa de los derechos humanos y la construcción social (6.141-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 190, pág. 9.)

–De la señora diputada **Linares**: expresar rechazo por la suspensión o cancelación de los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros que realiza el tren denominado "El gran capitán" en el corredor Federico Lacroze, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, - Posadas, provincia de Misiones (6.145-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 190, pág. 14.)

–Del señor diputado **Cejas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la modificación del "Convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia de Río Negro al Estado nacional", estableciendo que los titulares de los beneficios previsionales al momento de la presente transferencia continuarán adheridos a la obra social provincial con excepción de los retirados y jubilados del ex Banco de la Provincia de Río Negro (6.163-D.-2011). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)* (T.P. Nº 192, pág. 5.)

–Del señor diputado **Depetri**: expresar reconocimiento al rol y la labor que cumplieron las Madres de Plaza de Mayo en estos últimos 35 años respecto a la lucha por los derechos humanos y la construcción social (6.164-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 192, pág. 5.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar beneplácito por la decisión del gobierno de la República Oriental del Uruguay de no permitir el arribo a sus puertos de buques con bandera de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, bajo el dominio británico (6.165-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 192, pág. 10.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio por los anuncios de la empresa petrolera Rockhopper sobre el hallazgo de hidrocarburos en inmediaciones de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (6.166-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 192, pág. 10.)

–Del señor diputado **Puerta**: expresar rechazo por la apertura de sobres de la licitación pública internacional con las propuestas de factibilidad técnica y proyecto básico de los proyectos hidroeléctricos de Garabi y Panambi en el tramo limítrofe del río Uruguay (6.171-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 193, pág. 8.)

–Del señor diputado **Pinedo**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la labor deportiva del Buenos Aires Cricket & Rugby Club, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, al cumplir 150 años de vida (6.172-D.-2011). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 193, pág. 9.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria de Cara** y del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar repudio por la aparición de listas con información personal de los ciudadanos de los departamentos de Famatina y Chilecito, provincia de La Rioja, que se manifiestan en contra de la explotación minera mediante el método "a cielo abierto" (6.178-D.-2011). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 193, pág. 14.)

–Del señor diputado **Raimundi**: expresar beneplácito por la reunión entre los presidentes de las repúblicas de Bolivia y Perú, en la cual se respalda la búsqueda de una solución al estatus de mediterraneidad de Bolivia (6.180-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 194, pág. 5.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar beneplácito por la decisión de las autoridades de la Armada Argentina de anular todas las sanciones aplicadas al capitán de fragata Marcelo Toulemonde (6.186-D.-2011). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 194, pág. 19.)

–Del señor diputado **Aguilar**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el vigésimo aniversario de la declaración de carácter nacional de la Fiesta Nacional del Mármol Ónix, a realizarse en la localidad de La Toma, provincia de San Luis, en la primera quincena de enero del año 2012 (6.191-D.-2011). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 194, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio por la agresión que sufriera un grupo de trabajadores estatales que manifestaban contra las políticas de ajuste económico en la provincia de Santa Cruz (6.198-D.-2011). *(A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 195, pág. 487.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio por la condena de prisión que recibiera en Ecuador el señor Jaime Mantilla Anderson, director del *Diario hoy* (6.199-D.-2011). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 195, pág. 488.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio por el violento accionar policial contra un grupo de manifestantes, trabajadores de la empresa Gas Camuzzi Gas del Sur, en la provincia del Chubut (6.207-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 195, pág. 493.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el fallecimiento del ex presidente de Italia, Oscar Luigi Scalfaro, ocurrido el día 29 de enero de 2012 (6.211-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 195, pág. 495.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por los contenidos del diario *Página/12*, al publicar una historieta que minimiza la tragedia del holocausto de la comunidad judía (6.212-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 195, pág. 495.)

–De los señores diputados **Buryaile** y **Gil Lavedra**: expresar beneplácito por el centenario de la localidad de Comandante Fontana, provincia de Formosa, a celebrarse el día 8 de febrero de 2012 (6.214-D.-2011). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 195, pág. 496.)

–Del señor diputado **Kosiner**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el normal abastecimiento de combustibles líquidos en todo el país (6.215-D.-2011). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 195, pág. 497.)

–Del señor diputado **Kosiner**: expresar repudio por las declaraciones del primer ministro de Gran Bretaña, David Cameron, en las cuales calificó de colonialistas a los reclamos que realiza Argentina por la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich

del Sur (6.216-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 195, pág. 498.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la quita del subsidio sobre el transporte público del Área Metropolitana de Buenos Aires y la incierta situación sobre la obtención y beneficios de la tarjeta de pago electrónico de boletos –SUBE y Monedero– (6.220-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 196, pág. 8.)

–Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga neutralizar la eventual polución del río Uruguay ante la futura habilitación de los proyectos de minería a cielo abierto Las Palmas y Valentines de la República Oriental del Uruguay (6.221-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 196, pág. 9.)

–Del señor diputado **Buryaile**: expresar repudio al anuncio del gobierno británico del envío del buque de guerra HMS "Dauntless" hacia las islas Malvinas (6.228-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 196, pág. 16.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la detención del presidente del Parlamento de Palestina y de varios legisladores de ese país por parte de autoridades israelíes (6.233-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 196, pág. 19.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar beneplácito por la distinción obtenida por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento –CIPPEC–, al ser señalado como el quinto mejor *think tank* de la región y por estar entre los 30 mejores del mundo (6.234-D.-2011). *(A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.)* (T.P. Nº 196, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio y reprobar la publicación en el periódico *Página/12* de una caricatura donde se falta el respeto, banalizando cómicamente el holocausto judío (6.236-D.-2011). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 196, pág. 21.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar repudio a los agraviantes dichos vertidos por el primer ministro inglés, David Cameron, quien calificó como "más que colonialismo" al justo reclamo argentino en relación a su soberanía sobre las islas Malvinas (6.237-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 196, pág. 21.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las evaluaciones sanitarias y de impacto ambiental relacionadas con el funcionamiento de la planta de Aluminio Argentino S.A.I.C. (ALUAR) de Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.239-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 197, pág. 3.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar beneplácito por la información sobre gastos militares de varios países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), al contribuir al fortalecimiento en materia de defensa (6.241-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 197, pág. 5.)

–De la señora diputada **Conti**: expresar satisfacción por las presentaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del Centro de Excombatientes de Malvinas (CECIM) de La Plata y el fiscal general Javier de Luca, a fin de evitar la prescripción del proceso judicial donde se investigan actos de privación injustificada de alimentos y aplicación de sanciones ilegítimas del personal superior de las fuerzas armadas contra soldados conscritos destinados en las islas Malvinas durante el conflicto bélico con Gran Bretaña (6.245-D.-2011). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 197, pág. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la caída de la inversión externa que llegó al país durante el año 2011, según el informe de las tendencias mundiales de inversión publicado por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (6.249-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 198, pág. 6.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio a la agresión física al periodista Mariano Martínez, cronista de la Radio FM Popular de la localidad de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz, por parte de militantes vinculados al intendente Guillermo Mercado (6.250-D.-2011). *(A la Comisión de Libertad de Expresión.)* (T.P. Nº 198, pág. 6.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar beneplácito por las declaraciones emitidas por los países que participaron de la XI Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, sobre el apoyo a la República Argentina en su reclamo por las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (6.252-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 198, pág. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la caída de las exportaciones y de la producción de la industria automotriz en el mes de enero de 2012 (6.260-D.-2011). *(A la Comisión de Industria.)* (T.P. Nº 199, pág. 11.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: expresar preocupación por la condena del juez español Baltazar Garzón que le impuso el Tribunal Supremo de España (6.270-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 199, pág. 17.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: expresar repudio por las manifestaciones del primer ministro británico David Cameron, al acusar a la Argentina de colonialista (6.271-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 199, pág. 18.)

–Del señor diputado **Raimundi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a dar por terminado el acuerdo denominado Declaración Con-

junta entre las Delegaciones de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito el 15 de febrero de 1990 en Madrid, España (6.273-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 200, pág. 4.)

–De la señora diputada **Brawer**: expresar pesar por el fallecimiento del músico Luis Alberto Spinetta, ocurrido el 8 de febrero de 2012 (6.276-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 200, pág. 13.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: expresar preocupación por la situación en la que se encuentran los trabajadores dependientes del Estado nacional, quienes no han percibido la bonificación anual 2011 (6.280-D.-2011). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 200, pág. 18.)

–Del señor diputado **Llanos**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar zona de emergencia social, de infraestructura y desastre agropecuario a varios departamentos de la provincia de Jujuy, que han sido afectados por un tornado y tormentas (6.282-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 200, pág. 18.)

–Del señor diputado **Cuccovillo**: expresar repudio por la represión y detención de ambientalistas el día 10 de febrero de 2012, los cuales se manifestaban sobre la ruta 40 a la altura de Belén, provincia de Catamarca (6.283-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 200, pág. 19.)

–Del señor diputado **Cuccovillo**: expresar preocupación por el cierre del Centro de Salud y Atención Primaria "Amuvak", sito en Alejandro Korn, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires (6.284-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 200, pág. 20.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el fallecimiento de Wilmar Villar, disidente cubano detenido en huelga de hambre, que se manifestaba contra el régimen de Raúl Castro (6.288-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 201, pág. 5.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el aumento del poderío naval del Reino Unido de Gran Bretaña en las islas Malvinas (6.289-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 201, pág. 6.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el aumento de los índices de pobreza, información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, como resultado de un estudio de Cáritas y del Observatorio de la Deuda Social Argentina (6.290-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 201, pág. 6.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: expresar preocupación por la situación que sufren miles de niños y niñas de Palestina en cárceles israelíes (6.298-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 201, pág. 9)

–De la señora diputada **Iturraspe**: expresar repudio por las graves agresiones sufridas por los trabajadores de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas que entraron a la dependencia de manera violenta (6.299-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 201, pág. 10.)

–De la señora diputada **Pucheta**: expresar repudio a la violenta represión policial ocurrida el 14 de febrero de 2012, a ex soldados de la guerra de las Malvinas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.303-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 201, pág. 14.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por la Jornada de Acción Intensificada para la Prevención y Control del Dengue, realizada a partir del 30 de enero de 2012 en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones y en la triple frontera (6.310-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 202, pág. 166.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por la elección y designación de las cataratas del Iguazú como una de las siete nuevas maravillas naturales del mundo, a proclamarse el día 22 de febrero de 2012 en la embajada de la República Federativa del Brasil, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.311-D.-2011). *(A la Comisión de Turismo.)* (T.P. Nº 202, pág. 167.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar desacuerdo con las medidas económicas en materia fiscal y de comercio internacional (6.322-D.-2011). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.)* (T.P. Nº 202, pág. 176.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio por la brutal agresión sufrida por el periodista Mariano Martínez, conductor de dos programas de radio en FM Popular, provincia de Santa Cruz (6.323-D.-2011). *(A la Comisión de Libertad de Expresión.)* (T.P. Nº 202, pág. 177.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio por la agresión y detención de un grupo de ciudadanos que protestaban contra la explotación minera en la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca, ocurrida el 10 de febrero de 2012 (6.324-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 202, pág. 177.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar repudio por la agresión y detención de un grupo de ciudadanos que protestaban contra la explotación minera en la localidad de Belén, provincia de Catamarca, ocurrida el día 8 de febrero de 2012 (6.325-D.-2011). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 202, pág. 178.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar pesar por el fallecimiento del preso político cubano Wilmar Villar Mendoza, quien realizaba una huelga de hambre (6.326-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 202, pág. 178.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: expresar reconocimiento a la trayectoria política y civil de la médica Julieta Lanteri, destacada luchadora por los derechos de la mujer, al cumplirse el 80º aniversario de su fallecimiento (6.328-D.-2011). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 202, pág. 179.)

–Del señor diputado **Aguilar**: Fiesta Provincial del Melón, que se realiza anualmente durante el mes de febrero en la provincia de San Luis. Declaración como Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción (6.331-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 203, pág. 9.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga, en el marco de la emergencia por sequía que determinó el Estado nacional y la emergencia hídrica que declaró el gobierno de la provincia de San Luis, implementar aportes no reintegrables a productores agropecuarios provinciales (6.332-D.-2011). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 203, pág. 10.)

–Del señor diputado **Domínguez (J. A.)**: expresar repudio por el ataque físico al diputado nacional Díaz Bancalari, ocurrido el 7 de febrero de 2012 (6.333-D.-2011). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 203, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bullrich**: expresar rechazo a la resolución 9/2012 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante la cual el secretario de Comercio Interior será el encargado de manejar el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios (6.340-D.-2011). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 203, pág. 12.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga conformar una mesa de diálogo para resolver el conflicto existente entre la Municipalidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, y el Centro Cultural "Mar Azul" (6.352-D.-2011). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)* (T.P. Nº 204, pág. 14.)

–De la señora diputada **Nebreda**: expresar repudio por las declaraciones del ex dictador Jorge Rafael Videla, publicadas en la revista española *Cambio 16* el día 12 de febrero de 2012 (6.361-D.-2011). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 204, pág. 25.)

–Del señor diputado **Buryaile**: expresar preocupación por la modificación en el sistema de comercialización y aplicación de la vacuna contra la fiebre aftosa (6.367-D.-2011). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 205, pág. 8.)

–Del señor diputado **Maldonado**: expresar beneplácito por el centenario de la fundación de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, a celebrarse el 1º de marzo de 2012 (6.369-D.-2011). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 205, pág. 9.)

–De la señora diputada **Brawer** y del señor diputado **Pietragalla Corti**: expresar reconocimiento por la labor que realiza el juez Baltazar Garzón con respecto a la defensa de los derechos humanos (6.375-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 205, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión a la Declaración Especial de la XI Cumbre del ALBA-TCP sobre la Situación Colonial en las Islas Malvinas, de fecha 4 y 5 de febrero de 2012, en la cual los países miembros reiteran su apoyo al legítimo reclamo de la República Argentina al derecho a su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes (6.380-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 205, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por la declaración del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, en la cual ratifica el respaldo de la región al legítimo reclamo de la República Argentina en relación a las islas Malvinas (6.381-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 205, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo a la declaración del primer ministro británico, David Cameron, en la cual manifiesta que la República Argentina tiene una actitud colonialista con respecto a las islas Malvinas (6.382-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 205, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo y preocupación ante la creciente militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a las islas Malvinas (6.383-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 205, pág. 17.)

–Del señor diputado **Raimundi**: expresar repudio y pesar por los hechos de violencia y las muertes sucedidas en la República Árabe Siria a raíz de las protestas populares masivas y la represión del gobierno (6.408-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 206, pág. 7.)

–De los señores diputados **Ferreyra** y **Raimundi**: expresar beneplácito por la reafirmación del presidente de la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique, del apoyo del pueblo chileno a la reivindicación de la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (6.410-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 206, pág. 8.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga suspender la concesión a la empresa Trenes de Buenos Aires - TBA, línea Sarmiento (6.414-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 11.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio por los atentados a las embajadas de Israel en Nueva Delhi –India– y el intento del ataque frustrado en Georgia –Tiflis– (6.420-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 206, pág. 18.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el fallecimiento del arquitecto Jorge Glusberg, ex director del Centro de Arte y Comunicación –CAYC– y del Museo de Bellas Artes (6.421-D.-2011). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 206, pág. 18.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el accidente ferroviario ocurrido el 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.422-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 18.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la situación de la prensa en la República del Ecuador, al ser sentenciado el diario *El Universo* al publicar un artículo periodístico sobre el presidente Rafael Correa (6.423-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 206, pág. 19.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el aumento del precio de las tarifas de pasajes aéreos (6.424-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 19.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la violencia y los crímenes de lesa humanidad cometidos por el régimen de Siria en distintas ciudades (6.425-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 206, pág. 19.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar pesar por el accidente ocurrido el día 22 de febrero de 2012 en la estación de Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.429-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bullrich** y **otros**: expresar repudio por el fallo judicial dictado en la República del Ecuador, que condenó a directivos y periodistas del diario *El Universo* (6.432-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 206, pág. 23.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: expresar pesar por el accidente ferroviario ocurrido el 22 de febrero de 2012 en la estación de Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.434-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 206, pág. 24.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: expresar reconocimiento por la actuación del Sistema de Atención Médica de Emergencia –SAME–, de la Policía Federal, bomberos y de la Policía Metropolitana en el accidente ocurrido el 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.435-D.-2011). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 206, pág. 24.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar rechazo por las declaraciones del primer ministro británico, David Cameron, al haber calificado de colonialista a los legítimos reclamos argentinos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (6.444-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 207, pág. 16.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar pesar por las muertes ocasionadas en el accidente ferroviario de la Línea Sarmiento, ocurrido el día 22 de febrero de 2012 (6.445-D.-2011). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 207, pág. 17.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: expresar repudio por un nuevo intento de empresas británicas para integrar aguas argentinas (6.457-D.-2011). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 207, pág. 26.)

–Del señor diputado **Mongeló**: expresar beneplácito por las actividades programadas con motivo del centenario de la fundación de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, denominada Capital Nacional del Algodón, a conmemorarse el día 1º de marzo de 2012 en la provincia del Chaco (6.460-D.-2011). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 208, pág. 5.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur: declaración de Ushuaia. Reivindicación de los derechos soberanos de la República Argentina (1-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 20.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar adhesión al 100º aniversario de la ciudad de Gancedo, celebrado el día 23 de febrero de 2012 en la provincia del Chaco (21-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 1, pág. 80.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar adhesión al 100º aniversario de la ciudad de General Pinedo, a celebrarse el día 25 de mayo de 2012 en la provincia del Chaco (22-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 1, pág. 81.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar adhesión al 100º aniversario de la ciudad de Quitilipi, a celebrarse el día 30 de noviembre de 2012 en la provincia del Chaco (23-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 1, pág. 82.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar beneplácito por la distinción propuesta por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco al poeta e investigador Aledo Meloni (24-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 1, pág. 82.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar adhesión al 75º aniversario de la Cooperativa "La Unión", ubicada en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (25-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.)* (T.P. Nº 1, pág. 83.)

–Del señor diputado **Catalán Magni** y **otros**: expresar repudio a los hechos de violencia acaecidos en un encuentro pugilístico el día 11 de febrero de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (35-D.-2012). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 99.)

–De la señora diputada **Perié** y otros: expresar que vería con agrado que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicite la restitución histórica

sobre el inmueble ubicado en la avenida La Plata 1624 al Club Atlético San Lorenzo de Almagro –CASLA– (57-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)* (T.P. Nº 1, pág. 134.)

–De la señora diputada **Conti**: expresar satisfacción por la decisión de la señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner, ante la tragedia ferroviaria ocurrida el día 22 de febrero de 2012, de disponer la intervención de la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. –TBA– (77-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 170.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio por los atentados a las embajadas de Israel en Nueva Delhi –India– y el intento del ataque frustrado en Georgia –Tiflis– (93-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 194.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar beneplácito por las declaraciones emitidas por los países que participaron de la XI Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, sobre el apoyo a la República Argentina en su reclamo por las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (98-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 200.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar beneplácito por la distinción obtenida por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento –CIPPEC–, al ser señalado como el quinto mejor *think tank* de la región y por estar entre los 30 mejores del mundo (99-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.)* (T.P. Nº 1, pág. 201.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: expresar beneplácito por la información revelada sobre gastos militares de varios países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR– al contribuir al fortalecimiento en materia de defensa (100-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 202.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el fallecimiento del ex presidente de Italia Oscar Luigi Scalfaro, ocurrido el día 29 de enero de 2012 (101-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 202.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el fallecimiento de Wilmar Villar, disidente cubano detenido en huelga de hambre, que se manifestaba contra el régimen de Raúl Castro (102-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 202.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el fallecimiento del arquitecto Jorge Glusberg, ex director del Centro de Arte y Comunicación –CAYC– y del Museo Nacional de Bellas Artes (103-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 1, pág. 203.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar pesar por el accidente ferroviario ocurrido el día 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril Sarmiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (104-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 203.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el aumento del poderío naval del Reino Unido de Gran Bretaña en las islas Malvinas (105-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 203.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la caída de las exportaciones y de la producción de la industria automotriz en el mes de enero de 2012 (106-D.-2012). *(A la Comisión de Industria.)* (T.P. Nº 1, pág. 204.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la caída de la inversión externa que llegó al país durante el año 2011 según el informe de las tendencias mundiales de inversión publicado por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (107-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 204.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la situación de la prensa en la República Del Ecuador al ser sentenciado el diario *El Universo*, al publicar un artículo periodístico sobre el presidente Rafael Correa (108-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 205.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el aumento del precio de las tarifas de pasajes aéreos (109-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 205.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la paralización de las producciones en empresas en la provincia de Santa Fe (110-D.-2012). *(A la Comisión de Industria.)* (T.P. Nº 1, pág. 205.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la detención del presidente del Parlamento de Palestina y de varios legisladores de ese país por parte de autoridades israelíes (111-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 206.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por los contenidos del diario *Página/12*, al publicar una historieta que minimiza la tragedia del holocausto de la comunidad judía (112-D.-2012). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 1, pág. 206.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por el aumento de los índices de pobreza. Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– como resultado de un estudio de Cáritas y del Observatorio de la Deuda Social Argentina (113-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 1, pág. 207.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la violencia y los crímenes de lesa humanidad cometidos por el régimen de Siria en distintas ciudades (115-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 209.)

–Del señor diputado **Atanasof**: declara el reconocimiento a Inés González Boix, religiosa de la Fraternidad de la Paz, de la localidad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba (116-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 209.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar rechazo por los recortes salariales sobre las bonificaciones de fin de año que el Poder Ejecutivo efectuó en diversas dependencias de la administración pública nacional (117-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 1, pág. 209.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio por la intención del Reino Unido de crear una zona de conservación natural alrededor de las islas Georgias del Sur, y otras cuestiones conexas (118-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 210.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio a la agresión física al periodista Mariano Martínez, cronista de la Radio FM Popular de la localidad de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz, por parte de militantes vinculados al intendente Guillermo Mercado (119-D.-2012). *(A la Comisión de Libertad de Expresión.)* (T.P. Nº 1, pág. 211.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar repudio por el violento accionar policial contra un grupo de manifestantes, trabajadores de la empresa Camuzzi Gas del Sur, en la provincia del Chubut (120-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 1, pág. 211.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la creciente conflictividad política y social en la República de las Maldivas (121-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 211.)

–De la señora diputada **Brawer** y **Pietragalla Corti**: expresar reconocimiento por la labor del juez español Baltazar Garzón en defensa de los derechos humanos (142-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 1, pág. 226.)

–De la señora diputada **Brawer**: expresar rechazo a las definiciones discriminatorias que aparecen en algunos diccionarios respecto a ciertos colectivos sociales, sin aclarar que se trata de conceptos despectivos o peyorativos (143-D.-2012). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 1, pág. 226.)

–De la señora diputada **Brawer**: expresar pesar por el fallecimiento de Luis Alberto Spinetta, ocurrido el 8 de febrero de 2012 (144-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 1, pág. 227.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: solicitar al Poder Ejecutivo modifique los horarios de los vuelos en el trayecto que une a la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (145-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 1, pág. 227.)

–Del señor diputado **Mongeló**: expresar beneplácito por las actividades programadas para conmemorar el centenario de la fundación de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (151-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 1, pág. 243.)

–Del señor diputado **Mongeló**: reconocer la labor humanitaria y profesional del médico cirujano doctor Héctor Luis Lanza, director del programa "Cirugías patria solidaria" (152-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 1, pág. 244.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga promover medidas efectivas de atención preferencial para todos los adultos mayores en todas las entidades bancarias (156-D.-2012). *(A la Comisión de Finanzas.)* (T.P. Nº 2, pág. 20.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga promover la modificación de la regulación de la facturación del servicio de telefonía móvil con el fin de que se cobre por el tiempo de aire desde el momento de contestada la llamada (157-D.-2012). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 2, pág. 21.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: expresar beneplácito por el lanzamiento del Programa Cerca de Casa, desarrollado el día 1º de marzo de 2012 en la Casa de la Provincia de Entre Ríos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (164-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 2, pág. 26.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y **otros**: expresar beneplácito por el Acto por la Memoria, la Verdad y la Justicia, Nunca Más, a realizarse del 22 al 24 de marzo de 2012 en la provincia de Entre Ríos (165-D.-2012). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 2, pág. 26.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: expresar repudio y preocupación ante los hechos de violencia en la República Árabe Siria, ocurridos desde el día 26 de febrero de 2011 (167-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 2, pág. 27.)

–De la señora diputada **Caselles**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga reglamentar la ley 26.653, de accesibilidad de la información en las páginas web (180-D.-2012). *(A la Comisión de Discapacidad.)* (T.P. Nº 2, pág. 58.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar condolencias a los familiares y amigos de las víctimas del accidente ferroviario ocurrido el día 22 de febrero de 2012 en la estación Once del Ferrocarril General Sarmiento (181-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 59.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar beneplácito por la conformación de la Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI) (182-D.-2012). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 2, pág. 59.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: expresar preocupación y repudio ante los hechos de violencia desarrollados en la República Árabe Siria (183-D.-

2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 2, pág. 60.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga conservar el dominio y el uso de las tierras linderas al canal Villanueva, en las inmediaciones de Dique Luján - Villa La Ñata, Tigre, provincia de Buenos Aires, con el fin de preservar y proteger el patrimonio arqueológico y sitios sagrados de los pueblos originarios (193-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 74.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear un área protegida que permita preservar una zona representativa del ecosistema del gran Chaco americano en la estancia La Fidelidad, ubicada en territorio de las provincias del Chaco y de Formosa (194-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 2, pág. 75.)

–Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga neutralizar la eventual polución del río Uruguay ante la futura habilitación de los proyectos de minería a cielo abierto Las Palmas y Valentines, de la República Oriental del Uruguay (226-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 2, pág. 139.)

–Del señor diputado **Favario**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el ciclo de conferencias 2012 de la Asociación Civil AIESEC Argentina, sede Rosario, provincia de Santa Fe, y sus programas de intercambios internacionales (228-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.)* (T.P. Nº 2, pág. 141.)

–De la señora diputada **Comelli** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la incorporación al Sistema Nacional de Aeropuertos –SNA– al aeropuerto de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén (243-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 177.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas urgentes a fin de implementar el cumplimiento de la disposición 3.226/2011 del ANMAT referente a la prohibición de la importación, distribución, comercialización y publicidad o cualquier modalidad de promoción del denominado "cigarrillo electrónico", y otras cuestiones conexas (262-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 251.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar en forma urgente las medidas para que las mujeres afectadas por el implante de prótesis mamarias PIP sean asistidas en forma gratuita para su extracción y reemplazo en caso de corresponder (263-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 2, pág. 252.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresa que vería con agrado la reglamentación de la ley 26.659, sobre exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental (264-D.-2012). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 2, pág. 254.)

–De la señora diputada **Garnero** y **Fortuna**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la segunda edición de Expocampo 2012 a realizarse del 2 al 15 de abril de 2012 en la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba (287-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 2, pág. 288.)

–De la señora diputada **Garnero**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto Sistema de Optimización en Seguridad Vial y Alcoholest (sistema ignición por alcoholimetría) (288-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 288.)

–De la señora diputada **Garnero**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto Multimedia Videojuego sobre educación vial (289-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 2, pág. 289.)

–De la señora diputada **Ocaña** y del señor diputado **Garrido**: expresar repudio a las declaraciones del dictador genocida Jorge Rafael Videla, condenado por delitos de lesa humanidad, reproducidas por la revista española *Cambio 16* (315-D.-2012). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 3, pág. 29.)

–De las señoras diputadas **Brawer** y **Bianchi (M. C.)**: expresar pesar por el fallecimiento de 51 pasajeros en el accidente ferroviario del día 22 de febrero de 2012 en la estación Once de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (342-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 3, pág. 85.)

–De los señores diputados **Roberti** y **Pérez**: expresar preocupación por no haber procedido a realizar el ordenamiento de los bosques nativos existentes en la provincia de Buenos Aires (379-D.-2012). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 4, pág. 12.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por los cortes de ruta en los pasos fronterizos entre la República Argentina y la República de Bolivia (391-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 23.)

–Del señor diputado **Aguilar**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el vigésimo aniversario de la declaración de carácter nacional de la Fiesta Nacional del Mármol Ónix, realizada en la localidad de La Toma, provincia de San Luis, en enero de 2012 (392-D.-2012). *(A la Comisión de Minería.)* (T.P. Nº 4, pág. 23.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga, en el marco de la emergencia por sequía que determinó el Estado nacional y la emergencia hídrica que declaró el gobierno de la provincia de San Luis, implementar aportes no reintegrables a productores agropecuarios provinciales (393-D.-2012). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 4, pág. 24.)

–Del señor diputado **Aguilar**: Fiesta Provincial del Melón, que se realiza anualmente durante el mes de febrero en la provincia de San Luis: se la declara

como Fiesta Nacional del Melón, la Agricultura y la Producción (394-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 4, pág. 25.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la organización de la V Edición de la Fiesta del Telar, realizada los días 3 y 4 de marzo de 2012 en la localidad de Cajón Chico, provincia del Neuquén (419-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 4, pág. 79.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por el septuagésimo séptimo aniversario de la ciudad de Plottier, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 26 de marzo de 2012 (420-D.-2012). *(A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)* (T.P. Nº 4, pág. 80.)

–De la señora diputada **Parada** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización del XV Congreso Latinoamericano y del Caribe de Nutricionistas y Dietistas (Conflandyd) y el XI Congreso Argentino de Graduados en Nutrición, a realizarse del 10 al 12 de mayo de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (432-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 4, pág. 107.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo ante la creciente militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a las islas Malvinas (433-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 108.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo a la creación de una reserva marina en las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, a manos del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (434-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 108.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo a la declaración del primer ministro británico, David Cameron, en la cual manifiesta que la República Argentina tiene una actitud colonialista con respecto a las islas Malvinas (438-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 110.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por la declaración del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, en la cual ratifica el respaldo de la región al legítimo reclamo de la República Argentina en relación a las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (439-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 110.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión a la declaración especial de la XI Cumbre del ALBA-TCP sobre la situación colonial en las islas Malvinas de fecha 4 y 5 de febrero de 2012 (440-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 111.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: expresar reconocimiento a la trayectoria política y civil de la médica Julieta Lanteri, destacada luchadora por los derechos de la mujer, al cumplirse el 80º aniversario de su fallecimiento (461-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 4, pág. 146.)

–Del señor diputado **Casañas** y **otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inme**diata apertura del Registro de Operaciones a la Exportación (ROE) para la exportación de los excedentes de trigo, maíz y carnes (463-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 4, pág. 148.)

–Del señor diputado **Casañas** y de la señora diputada **Álvarez**: expresar repudio a los responsables de la desaparición de María de los Ángeles ("Marita") Verón y su acompañamiento a la señora Susana Trimarco y la Fundación María de los Ángeles, en el proceso judicial "Iñigo, David Gustavo y otros, privación ilegítima de la libertad y corrupción - María de los Ángeles Verón" (464-D.-2012). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 4, pág. 150.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: expresar preocupación por la ausencia del gobierno de la República Argentina en la iniciativa Sociedad de los Gobiernos Abiertos, lanzada por el presidente de los Estados Unidos de América y la presidenta de la República Federativa del Brasil, en el marco de la apertura de la 66ª Asamblea General de las Naciones Unidas (470-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 4, pág. 160.)

–Del señor diputado **Thomas** y **otros**: expresar satisfacción por el discurso pronunciado por el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti, con motivo de la inauguración del año judicial 2012 (471-D.-2012). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 4, pág. 161.)

–Del señor diputado **Raimundi**: expresar repudio y pesar por los hechos de violencia y las muertes sucedidas en la República Árabe Siria a raíz de las protestas populares masivas y la represión del gobierno (490-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 5, pág. 26.)

–Del señor diputado **Raimundi** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a dar por terminado el acuerdo denominado Declaración Conjunta entre las Delegaciones de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito el día 15 de febrero de 1990 en Madrid, España (491-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 5, pág. 27.)

–De los señores diputados **Llanos** y **Rivarola**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar zona de emergencia social, de infraestructura y desastre agropecuario a varios departamentos de la provincia de Jujuy, que han sido afectados por factores climáticos (498-D.-2012). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 5, pág. 39.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer, a conmemorarse el 8 de marzo de cada año (514-D.-2012). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 5, pág. 125.)

–Del señor diputado **Martínez (O. A.)** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el financiamiento y la puesta en marcha de los estudios técnicos y de factibilidad correspondientes para concretar el nuevo enlace vial entre la ciudad capital de la provincia de Santa Fe y Paraná, provincia de Entre Ríos (515-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 5, pág. 126.)

–Del señor diputado **Martínez (O. A.)** y **otros**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Reunión de Gobernadores de la Región Centro, a realizarse los días 14 y 15 de marzo de 2012 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (520-D.-2012). *(A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 5, pág. 147.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otro**s: expresar repudio por las amenazas de muerte recibidas por el titular de La Alameda –Gustavo Vera– y testigos de identidad reservada, en razón de las investigaciones y denuncias sobre proxenetismo que realizaron contra prostíbulos de la Ciudad de Buenos Aires en febrero de 2012 (530-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 5, pág. 167.)

–De los señores diputados **Fernández** y **Martínez (J. C.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del decreto reglamentario 1.240/02, de la ley 25.564, de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, sobre el precio de la materia prima de la yerba mate (547-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 6, pág. 34.)

–Del señor diputado **Fernández**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga importar 50 millones de litros de gasoil para ser utilizados en la campaña arrocera 2012-2013 (548-D.-2012). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 6, pág. 35.)

–Del señor diputado **Fernández**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la distribución a cada estudiante del país en todos los niveles educativos, así como también a cada institución y casa de estudios, del mapa biocontinental de la República Argentina, conforme lo establecido en la ley 26.651 (550-D.-2012). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 6, pág. 36.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Forte**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a que el Banco de la Nación Argentina incremente la instalación de cajeros automáticos de última generación en la provincia de La Pampa (557-D.-2012). *(A la Comisión de Finanzas.)* (T.P. Nº 6, pág. 43.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar adhesión al Año Internacional de las Cooperativas, a celebrarse en el año 2012 (558-D.-2012). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.)* (T.P. Nº 6, pág. 44.)

–Del señor diputado **Kroneberger** y **Forte**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de una oficina de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– en la provincia de La Pampa (572-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 6, pág. 63.)

–Del señor diputado **Kroneberger** y **Forte**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para restablecer el servicio de transporte terrestre de pasajeros que une la localidad de Rancul, provincia de La Pampa, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (573-D.-2012). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. Nº 6, pág. 63.)

–De la señora diputada **Fadul**: adherir a la declaración de la Confederación Parlamentaria de las Américas suscrita en el marco de adherir a la XXIV reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria –COPA– y del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias, realizado del 6 al 8 de marzo de 2012 en la ciudad de San José de Costa Rica, manifestando el apoyo al reclamo de soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (585-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 6, pág. 92.)

–De la señora diputada **Fadul**: adherir a la declaración efectuada por el presidente del Parlamento Latinoamericano el día 29 de febrero de 2012 en la República de Panamá, manifestando el apoyo al reclamo de soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (586-D.-2012). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 6, pág. 93.)

–Del señor diputado **Atanasof**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga se extienda la continuidad del beneficio fiscal del reintegro del 14 % en la comercialización de maquinaria agrícola hasta fines del año 2012 (612-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 6, pág. 148.)

–Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la denuncia efectuada por la Unión Industrial de Bahía Blanca, a partir de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo sobre las restricciones a las importaciones que afectan negativamente el normal desempeño de las industrias y empresas de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (613-D.-2012). *(A la Comisión de Comercio.)* (T.P. Nº 6, pág. 149.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la Exposición de Artes Plásticas de Artistas Neuquinos, llevada a cabo el 6 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (624-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 7, pág. 33.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la Regata Ecológica, organizada por la Fundación Ruca Quimn y la Subsecretaría de Cultura, Juventud y Deporte bajo el lema "El agua es vida, cuido mis ríos", realizada el día 3 de marzo de 2012 en Senillosa, provincia del Neuquén (625-D.-2012). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 7, pág. 34.)

–Del señor diputado **Fernández**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga habilitar un centro de documentación

rápida –CDR– en la ciudad de Gobernador Virasoro, en la provincia de Corrientes (652-D.-2012). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. Nº 7, pág. 113.)

–Del señor diputado **Fernández**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de un destacamento de la Prefectura Naval Argentina en la intersección de la ruta nacional 120 y el río Aguapey, provincia de Corrientes (655-D.-2012). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 7, pág. 114.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por el lanzamiento del Plan Nacional de Igualdad Cultural, que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (659-D.-2012). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 7, pág. 124.)

XIII

Licencias

Recalde: para el 30 de noviembre de 2011, por razones de salud (5.890-D.-11).

–Félix (O.): para el 30 de noviembre de 2011, por razones particulares (5.898-D.-11).

–Serebrinsky: para el 30 de noviembre de 2011, por razones particulares (5.908-D.-11).

–Caselles: para los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2011, por razones particulares (5.913-D.-11).

–Félix (O.): para el 1º de diciembre de 2011, por razones particulares (5.972-D.-11).

–Triaca: para el 1º de diciembre de 2011, por razones particulares (5.982-D.-11).

–Ledesma: para el 1º de diciembre de 2011, por razones particulares (5.985-D.-11).

–Ré: para el 6 de diciembre de 2011, por razones de salud (6.032-D.-11).

–Molas: para el 6 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.051-D.-11).

–Ibarra, (E. M.): para el 6 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.065-D.-11).

–Guzmán: para el 6 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.068-D.-11).

–Brillo: para el 6 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.069-D.-11).

–Ocaña: desde el 10 al 18 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.080-D.-11).

–Carrió: desde el 13 al 15 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.119-D.-11).

–Olmedo: para el 14 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.136-D.-11).

–Costa: desde el 15 al 24 de diciembre de 2011, por razones de salud (6.150-D.-11).

–Garramuño: desde el 16 al 19 de diciembre de 2011, por razones particulares (6.154-D.-11).

–Recalde: para el 14 de diciembre de 2011, por razones de salud (6.161-D.-11).

–Gutiérrez (M.): desde el 26 de diciembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, sin goce de haberes, para desempeñar el cargo de jefa regional centro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (6.174-D.-11).

–Ciciliani: para el 1° de marzo de 2012 por razones particulares (6.441-D.-11).

–Carrió: desde el 1º al 21 de marzo de 2012, por razones de salud (6.484-D.-11).

–Guzmán: para el 1º de marzo de 2012, por razones particulares (18-D.-12).

(Sobre tablas.)

C. **INSERCIONES**

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGUAD

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

En esta declaración se expresa un objetivo compartido que impregna nuestra historia política y personal: la recuperación de las islas Malvinas.

Aun cuando cambie su composición, este Congreso seguramente ratificará un legítimo anhelo que cruza generaciones. Podría ser el ámbito para consolidar políticas que amalgamen los basamentos de la unidad de la Nación. La convicción y decisión con que vertebramos con obras de infraestructura nuestro territorio continental; como defendemos nuestros mercados, tanto el interno como el externo; como fomentamos el aprovechamiento de nuestro recursos, tanto naturales como humanos; como resguardamos nuestra fronteras y equilibramos el asentamiento poblacional, informan a propios y extraños sobre la consecuencia con que abordamos la integralidad territorial que invocamos para las islas del Atlántico Sur. Una cláusula constitucional lo manda. Lo que nos falta es una política que emplace correctamente nuestros objetivos nacionales, no supeditados a cuestiones ideológicas o afinidades que mutan como los gobiernos de los países. Los pasos en una dirección y la contraria nos debilitan ante un país con aquilatada experiencia en asuntos mundiales.

Desde la cancelación, en marzo de 2007, de los acuerdos de cooperación celebrados en septiembre de

1995, los británicos avanzaron en la exploración hidrocarburífera en torno a las islas Malvinas. En enero de 2010, llegó a esa área la plataforma "Ocean Guardian" y a comienzos del año en curso lo hizo la plataforma "Leiv Eiriksson". Gran Bretaña adjudicó permisos a Borders & Southern Petroleum, Falkland Oil and Gas, Rockhopper, Argos y Desire. Nosotros protestamos y logramos valiosas solidaridades. Cuando hace semanas se escaló en el tenor de las declaraciones, llevábamos tres años sin acreditar embajador en Londres, y cuando denunciamos militarización de la zona ante la ONU, no teníamos, como tampoco tenemos hoy, cubierta nuestra representación permanente ante ese organismo. Como bien lo recuerda Rodolfo Terragno, podemos apelar a una resolución del Senado nacional para demostrar en la ONU cómo Gran Bretaña niega la posible autodeterminación de los isleños, a los que se otorgó la condición de ciudadanía del Reino Unido.

Es cierto que no hay derechos adquiridos por la fuerza, pero mientras se sustancia el diferendo los hechos imponen sus consecuencias y van desnivelando el tablero donde se desenvuelven tantos intereses.

Sin abusar en la comparación, analicemos por qué Hong Kong, enclave colonial británico desde 1842 (9 años posterior al apoderamiento de Malvinas), fue recuperado por China en 1997, o por qué Brasil es un jugador importante en la política internacional. ¿No tendrá una correspondencia con el grado de desarrollo productivo, con la coherencia de una diplomacia discreta y profesional, con el entrelazado de intereses mutuos y convergentes con distintos actores internos y externos, públicos y privados lo que determinaron ese recorrido?

Si el comienzo es el diálogo y el sereno estudio de puntos de acción, mal nos encaminamos reproduciendo consignas descalificadoras o estableciendo hipótesis de máxima antes de sentarnos a dialogar sobre premisas accesibles. Los pedidos de la ministra de la Producción y la correspondiente reacción de la Unión Europea son deslices poco profesionales en un mundo globalizado. No debiéramos dar excusas para que los británicos se victimicen gratuitamente. Ello no implica renunciar de antemano al objetivo sino fortalecer posiciones negociadoras que se inician destrabando aquello que las impiden de antemano. Señalo como ejemplo para que se entienda: si estuviéramos explorando nuestra plataforma continental con empresas de todo el mundo, ¿tendríamos más o menor potencia para avanzar en negociaciones paralizadas, donde a nuestra ratificación de soberanía se le suceden actos que la lastiman?

Es evidente que la voluntad de una nación, excluidas las operaciones bélicas, se manifiesta cuando va acercándose a los objetivos que se propone. Ése es el imperativo que debería inspirar la conducta posterior a esta declaración. Ése es el mandato a quienes actualmente ejercen el poder y a quienes los sucedan, para que no tengamos que votar dentro de un tiempo otro reclamo mientras en esa parte de nuestro territorio otros la desconocen complicando nuestra proyección antártica.

En Malvinas confluyen sentimientos que debemos canalizar eficientemente. Ningún simulacro, por efectista que resulte, será conducente para acercarnos al propósito, tan noble como convocante, que jamás debería ser usado para distraer la atención o para obtener un rédito partidario. Son muchos los argentinos que reflexionan sobre este tema y exponen sus ideas para iluminar con diferentes miradas esta cuestión. Todo ese capital intelectual y social podría nutrir una agenda para Malvinas y tenemos la obligación de aprovecharlo para pergeñar una estrategia operativa.

Muchos compatriotas ofrendaron su vida y muchos sobreviven con padecimientos por participar de una aventura encarada desconociendo las coordenadas internacionales. Un camino para no volver a recorrer y muchas enseñanzas para consolidar una política exterior consistente.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ALONSO (M. L.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El proyecto de ley que estamos a punto de sancionar, a nosotros, los pampeanos, nos toca muy de cerca y nos genera sensaciones encontradas.

Nos hallamos satisfechos con derogar la figura del avenimiento del Código Penal. Estamos dando un paso importante en la lucha contra la violencia de género y la adecuación de la legislación penal al paradigma normativo actual, que tiene como piedra angular el respeto de los derechos humanos.

La excusa absolutoria del avenimiento, sancionada en el año 1921 y modificada en el año 1999, es una figura anacrónica en nuestros tiempos, responde a un modelo social acabado, como era el de "familia patriarcal", en donde la mujer era víctima de dominación simbólica y efectiva por el hombre, y a su vez, concebida y tratada como una persona inferior respecto a éste.

El espíritu de esta normativa, al momento de su sanción, tenía por objeto restituir y proteger el honor del victimario y su familia. Esto se corrobora en las innumerables prácticas judiciales, que mediante el argumento de tener el supuesto "consentimiento de la víctima" tendían a invisibilizar los abusos cometidos hacia las mujeres, generándose a su vez presiones y coacciones sobre ellas.

Por su parte, es imprescindible remarcar que la figura del avenimiento vulnera varios tratados internacionales incorporados por nuestra Constitución Nacional en la reforma del año 1994, y leyes posteriores a la última modificación del artículo 132 (año 1999). Entre ellos se encuentra el Tratado de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), que estipula en su artículo 1 que "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico". A su vez, en su artículo 7, inciso *e)*, establece que el "Estado deberá tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer". Entendiendo al abuso sexual como forma de violencia, lleva indefectiblemente a la colisión de este tratado internacional de jerarquía constitucional con la figura del avenimiento. Por su parte, esta normativa instaura de manera precisa la abolición de toda disposición legal que atente contra la integridad sexual de la mujer.

La Convención de los Derechos del Niño, incorporada mediante ley 23.849, en su artículo 1 menciona que "se entenderá por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad". A su vez, el artículo 34 establece que "los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales". El avenimiento, que estipula su aplicación desde que la víctima tiene 16 años, se encuentra en contraposición con el paradigma de la protección integral del niño instaurado en la convención. El compromiso por parte del Estado no radica en dejar al niño/a tomar una decisión desde una posición vulnerable respecto al victimario (como la del caso en cuestión), sino que consiste en adoptar todas las medidas legislativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de cualquier forma de abuso sexual.

La ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, dispone en artículo 9º, inciso *e)*, que "El Consejo Nacional de la Mujer, deberá garantizar modelos de abordaje, tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación". Además, en su artículo 28, menciona que "Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación". Siendo esta ley posterior a la que modificó el artículo 132 del Código Penal, la institución del avenimiento no debió haberse aplicado desde la sanción de la misma, por haber quedado virtualmente derogada, en función del principio jurídico de "ley posterior deroga ley anterior".

Desde un aspecto psicológico, considerar que la víctima se encuentra en un "plano de igualdad" respecto al victimario, como lo plantea la figura en cuestión, es algo desacertado. Implica suponer como pares a dos personas que no lo son: uno es un delincuente agresor, la otra es una víctima agredida. En muchas ocasiones, las mujeres se encuentran condicionadas por el victimario. Tanto el orden sexual vinculado con la violación, como los prejuicios sociales con los que la violación se liga, pesan sobre la víctima, dificultando su posibilidad de elegir libremente. Especialistas en la materia señalan que en los delitos de índole sexual, la mujer muchas veces tiende a culpabilizarse por el hecho ocurrido, ya sea por haber provocado al agresor o no haber resistido lo suficiente, como si estuviera aceptando tácitamente el nefasto suceso.

Hace menos de cuatro meses, los pampeanos sufrimos la pérdida de Carla Figueroa, quien con tan sólo 19 años y un hijo de 3, fue asesinada por una persona que había quedado en libertad, bajo la figura del avenimiento. Los jueces que dictaron la sentencia, no sólo aplicaron una disposición inconstitucional desde el punto de vista legal, tal como lo he expresado, sino que, a su vez, no respetaron el carácter excepcional de la medida, ya que hubo graves falencias en cuanto al control de los estudios psicológicos de la víctima, los cuales, acorde al carácter excepcional de la figura, debieron haberse efectuado de manera rigurosa, aspecto que no se hizo y que, de haberse realizado, nos hubiera permitido tener a Carla entre nosotros.

Sólo me resta decir que estamos tristes, porque un niño de tres años quedó sin su madre, y una abuela, sin su hija; pero estamos tranquilos porque sabemos que el gobierno de nuestra presidenta llevará adelante todos los cambios necesarios para que nunca más exista una Carla Figueroa en nuestro país.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ÁLVAREZ (E. M.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros, por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Reconocer la gesta de Malvinas es rendir homenaje a quienes ofrendaron su vida por la patria y a los que volvieron, pero jamás dudaron de su juramento de seguir la bandera celeste y blanca hasta perder la vida.

No desconocemos el aprovechamiento político que hizo la sangrienta dictadura que nos gobernaba en su afán de perpetuarse en el poder, y lo repudiamos, pero los argentinos que fueron a la guerra merecen el reconocimiento permanente de la Nación.

En su gran mayoría, eran jóvenes de 18 años que enfrentaron a un ejército profesional, y que además estaban en desventaja en cuanto al poder de fuego del enemigo; sin embargo, la fortaleza de sus convicciones los llevó a luchar de igual a igual, valor reconocido hasta por los propios ingleses.

Vaya también el reconocimiento de esta diputada a los aviadores, entre ellos el capitán José Daniel Vázquez, quien integraba el Grupo 4 de caza (piloto A-4C Skyhawk) por su heroísmo, valentía y liderazgo durante la misión del 30 de mayo de 1982, correspondiente al ataque al portaaviones HMS "Invincible", buque insignia de la flota enemiga ubicado dentro del corazón defensivo de la misma. En esa misión, el capitán Vázquez es derribado por un misil SAM antes de alcanzar el objetivo. Existen evidencias concretas de que el portaaviones fue dejado fuera de combate ese 30 de mayo. El capitán tenía 30 años, nunca volvió. El aeropuerto de mi ciudad lleva su nombre. Los habitantes de Puerto San Julián lo recordamos por su acto de valor, patriotismo y heroísmo.

Desde el Congreso Nacional, lo mejor que podemos hacer por nuestros ex combatientes y por nuestros héroes es ratificar que jamás renunciaremos al reclamo de soberanía. Para la Unión Cívica Radical se trata de una política de Estado.

Marchamos por el mismo camino: insistir por la vía diplomática con este reclamo. La oportunidad es más que propicia para agradecer y reconocer a los países de la UNASUR por la solidaridad puesta de manifiesto.

Tenemos derechos y convicciones. Hemos regado con nuestra sangre el Atlántico Sur. El sacrificio no será en vano. Mientras las Malvinas no estén integradas a nuestro territorio seremos como un cuerpo lapidado, pero esa parte que nos arrancaron por la fuerza será la guía que convertirá el camino de dolor en lucha, y aunque pasen los años serán las generaciones venideras las que continuarán reafirmando a los cuatro vientos "las Malvinas son argentinas".

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ARENA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El *Diccionario de la Real Academia Española* define el avenimiento como "la acción de reconciliarse". Este concepto describe con bellas palabras un evento que supone un ejercicio de redención positivo y bienintencionado, pero que, al igual que el artículo 132 del Código Penal, lejos se encuentra de la cruda realidad.

Una realidad marcada por casos como el de Carla Figueroa, una joven pampeana de tan sólo 19 años, con una vida llena de sueños y oportunidades, que fue autorizada por la Justicia a casarse con el hombre que la había violado, y que la terminó asesinando a puñaladas ocho días después de ser liberado, repitiendo la historia de su madre, que fue asesinada por su pareja cuando ella tenía tan sólo 8 meses.

Cientos de mujeres han sido víctimas de un sistema penal que permite a un violador alcanzar la libertad al casarse con la mujer que violó –libre de culpas y blindado en la legalidad del matrimonio–, bajo la condición de que la propuesta sea "libremente formulada y en condiciones de igualdad". Suponer que puede existir libertad e igualdad entre un violador y su víctima por encima de la protección de la vida de la mujer es claramente ilegítimo y debe ser modificado, ya que bajo ningún concepto podemos admitir que una mujer que ha sido violada puede contar con la autonomía suficiente absolver a su agresor.

La figura del avenimiento es parte del resabio de un modelo de sociedad patriarcal, responsable de muchos femicidios ocurridos en la Argentina. Según datos del Observatorio de Femicidios "Adriana Maricel Zambrano" de la Sociedad Civil Casa del Encuentro, el último año fueron asesinadas 237 mujeres, esto es una mujer cada 30 horas. Anónimas y olvidadas, pero con aspiraciones, sueños y toda una vida por delante.

Es imprescindible modificar la ley para que acompañe y fortalezca las transformaciones culturales de nuestra sociedad, y en esta tarea es fundamental que llamemos a las cosas por su nombre, porque este tipo de crimen no es un asesinato cualquiera, tiene un nombre y ese nombre es femicidio. Es nuestro desafío trabajar para que se incorpore esa figura al Código Penal, como un paso fundamental en la lucha contra la violencia de género.

Hoy tenemos, en esta Cámara de Diputados de la Nación, la oportunidad de derogar la retrógrada figura del avenimiento, absolutamente contradictoria de nuestra Constitución Nacional, de los pactos, convenciones y de todos los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado.

Hoy tenemos la oportunidad de usar la voz que nos dio el pueblo para hablar por cada una de las mujeres, para dejar a un lado las palabras bellas a las que nos remite la definición de la Real Academia Española y reemplazarlas por palabras justas, para romper con las arcaicas nociones del derecho de propiedad masculina sobre la mujer y, en síntesis, avanzar hacia una sociedad más igualitaria y con más derechos. Éste es en esencia el sentido de mi voto positivo a la eliminación de esta figura del Código Penal.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BEDANO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación se reúne hoy para conmemorar una de las fechas históricas más categóricas de la Nación Argentina: la recuperación del territorio de las islas Malvinas y del Atlántico Sur usurpadas por la potencia colonialista de Inglaterra en aquel lejano 2 de enero de 1833, cuando fue asaltada la nave "Sarandí", a cargo del capitán Pinedo, comandante de la Confederación Argentina, y cuando los usurpadores recibieron la respuesta del gaucho Antonio Rivero y sus compañeros (3 gauchos y 5 indios acriollados) sublevados el 26 de agosto del mismo año, seis meses después de la usurpación británica de las islas.

Habían transcurrido algo menos de 23 años del mayo de 1810 y casi 17 años de la independencia de España cuando se produjo la invasión colonial. Eran tiempos en que aún resonaban los ecos de las guerras de la independencia en la Confederación de las Provincias Unidas.

Desde aquel acto de fuerza en que los patriotas se negaron a arriar el pabellón nacional, dejando constancia del insulto inferido, la República Argentina inició sucesivos, permanentes y anuales reclamos por la soberanía conculcada. Desde aquel ministro Manuel Vicente Masa (1834) al embajador argentino en Londres, Manuel Moreno, se exigió por la vía diplomática la devolución de Malvinas.

No era la primera vez que Inglaterra había llegado a estas tierras con los mismos propósitos. En 1806 y 1807 habían arribado las invasiones inglesas que fracasaron, en las calles de Buenos Aires, en convertir en colonia británica al Virreinato del Río de la Plata.

Ese imperio colonial no escuchaba razones diplomáticas. Actuaba por la fuerza que habían practicado en la India y otras colonias.

En 1982, se llegó a la ocupación militar del 2 de abril, después de un siglo y medio de reclamos diplomáticos. No podrá sostenerse, sin intención oculta, que la Argentina actuó apresuradamente. Más bien debiera destacarse la extensa actitud de vana espera.

Sin embargo, la Argentina, lejos de lamentar su impotencia, dictó medidas fundamentales al margen de la disputa diplomática bilateral de soberanía:

1946: se reorganizó la Comisión Nacional del Antártico, advirtiendo que el verdadero inglés británico radicaba en el futuro de los intereses del continente.

1947: en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente de Río de Janeiro, nuestro país dejó a salvo plenamente sus derechos territoriales, no sólo sobre Malvinas, sino sobre "zonas adyacentes y territoriales australes".

1948: en Bogotá (Colombia) el gobierno del presidente Perón plantea con insistencia su reivindicación soberana.

1954: las Malvinas son incorporadas al entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego. El 17 de noviembre la Argentina se presenta ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) reclamando que el organismo adopte oficialmente el nombre Malvinas en lugar de Falkland.

1964: el presidente Illia eleva la cuestión a la ONU, organismo que resuelve dictar la "Resolución 2.065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)", que dice:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands), y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho territorio,

"Considerando que su resolución 1.514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Tomando nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas islas,

"1. Invita a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

"2. Pide a ambos gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo

primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones." (16/12/65.)

1971: la Argentina proporciona a la población de Malvinas servicios de los que la comunidad isleña carecía: YPF, Gas del Estado y Líneas Aéreas del Estado. De esta forma, a través del esfuerzo de nuestro país, llegó la civilización a la sociedad malvinense, olvidada y tratada con desprecio colonial. El país demostraba a los isleños que eran parte, y con los mismos derechos, que cualquier habitante del territorio continental.

Esta apretada cronología finaliza hace 30 años cuando la Argentina recuperó el territorio usurpado sin derechos y cuando se inicia una guerra patriótica que acompaña toda la América Latina y pueblos del llamado Tercer Mundo.

Como bien lo dijo en el discurso de Río Gallegos la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, lo posterior fueron "tiempos en los cuales se quería olvidar y ocultar lo que había pasado, en un proceso de desmalvinización que comenzó en el país el mismo día, el mismo 10 de junio, cuando luego trajeron prácticamente escondidos de las islas, a los que habían ido a combatir".

Nuestro país mantiene y sostendrá los reclamos de soberanía, títulos geográficos, históricos y diplomáticos, que no nos faltan. Sobran razones para rechazar las anacrónicas pretensiones coloniales en un mundo sin colonias.

En este recinto reivindicamos la gesta de Malvinas y honramos la memoria de nuestros héroes, aquellos que quedaron en la tierra y en el mar austral, los veteranos que viven entre nosotros y los que lamentablemente terminaron sus vidas después del conflicto de 1982.

Aquí me permito hacer mías las palabras de la presidenta Cristina, del memorable discurso antes citado cuando dijo "es imprescindible que los hombres y mujeres que tenemos responsabilidades institucionales y fundamentalmente también todos los argentinos, aprendamos, hagamos el duro aprendizaje de poder diferenciar las cosas y saber comprender que la patria y sus derechos están por sobre toda otra cualquier circunstancia o episodio que nos haya tocado vivir a cada uno de nosotros […] hemos reafirmado y vamos a seguir reafirmando en todos los foros internacionales, en todos los ámbitos la vigencia del derecho internacional para solucionar conflictos, el cumplimiento del mandato de Naciones Unidas para que la Gran Bretaña cumpla lo que ha ordenado en votación Naciones Unidas y se siente a negociar con la República Argentina en los términos que así se ha establecido en las sucesivas resoluciones de Naciones Unidas […] fuerzas armadas y pueblo, mezclados, unos junto a otros, las banderas oficiales junto a las banderas de los partidos políticos, junto a la bandera de los argentinos. Es en democracia, en el respeto a la voluntad popular donde se puede construir la fortaleza de un país para emprender las grandes gestas […] Siempre que la Nación estuvo dividida, fue derrotada desde afuera y desde adentro".

Finalizo esta exposición diciendo que mi provincia de Córdoba brindó la vida de sus mártires y nuestros comprovincianos. Junto a hermanos de otros estados provinciales quedaron en la memoria de la patria. En 2012, a tres décadas del 2 de abril, la causa Malvinas es ahora la causa de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). La soberanía austral de Malvinas y su proyección en el territorio antártico se dirimirá en la soberanía de la patria grande.

La Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, incluye la disposición transitoria primera (de la que antes la Carta Magna carecía): "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

"La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BERNAL

Homenaje de la señora diputada a la memoria del doctor Arturo Enrique Sampay

En el año 2011 se cumplió el centenario del nacimiento de quien fuera autor principal y protagonista decisivo de la Constitución Nacional argentina reformada en 1949, única reforma desde 1853 que se decidiera, convocara, desarrollara, sancionara y adquiriera vigencia con pleno apoyo de la mayoría del pueblo argentino, en el recinto y dependencias de este Honorable Congreso de la Nación.

Como militante peronista, tengo el honor de recuperar en esta oportunidad momentos de la vida y de la obra de un hombre cuya estatura moral y cuya mirada de jurista permitieron poner en texto necesario la visión de una sociedad que estaba viviendo transformaciones medulares en la búsqueda de justicia social.

Este sobresaliente constitucionalista y teórico del Estado fue inspirador, redactor y miembro informante de la Constitución de 1949, reforma por la cual, como culminación de una pacífica y trascendente transformación social, se incorporó junto con los principios permanentes de la libertad y la soberanía popular, la igualdad y solidaridad de un nuevo Estado.

En la cultura política popular, al doctor Sampay se lo personaliza con el famoso artículo 40 de la reforma constitucional de 1949: "Artículo 40. – La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico

conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado, de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios".

Esta inserción representaba la institucionalización de una nueva Argentina, nacida y sostenida por una mayoría incuestionable del pueblo soberano, y junto con los artículos 37, 38 y 39, la consolidación jurídica de la pacífica revolución acaecida en 1945 y entonces gobernante.

En suma, Sampay interpreta los cambios sociales de una Argentina que superaba la lucha de clases en aras de la armonía entre el capital y el trabajo, y simultáneamente interpreta el pensamiento estratégico de Juan Domingo Perón, el hombre que lideró la transformación más trascendente que tuvo nuestro país al superar la explotación de la burguesía capitalista sobre los trabajadores, implementando desde el Estado las políticas necesarias para cumplir con esa premisa.

En el campo de lo jurídico constitucional, la obra del doctor Sampay es destacadísima y de gran repercusión nacional e internacional. Su obra *La crisis del Estado de derecho liberal burgués*, que se publicara en 1942, fue saludada por Coriolano Alberini como el mejor libro de Occidente sobre el tema y fue entonces considerada por el mundo en guerra como una obra clásica sobre el liberalismo.

Su obra suprema, posterior a la Constitución reformada de 1949, se editó en 1951 y se titula *Introducción a la teoría del Estado*, es de una envergadura tal que fue considerada como de semejante jerarquía a las obras clásicas de George Jellinek, Hans Kelsen y Herman Heller. Muchas otras obras posteriores convalidaron y ratificaron los valores intelectuales y espirituales que fundaron su legítimo prestigio que, pese a muchas conspiraciones de silencio que contra Sampay se realizaron, perdura aún en la actualidad.

Es justo también destacar que, además de sus aportes teóricos, el doctor Sampay cumplió diversas funciones oficiales, entre ellas fiscal de Estado en la provincia de Buenos Aires, durante la gobernación del coronel Domingo Mercante.

Por último, y celebrando este merecido homenaje, quiero recordar que la presidenta Cristina Fernández de Kirchner aludió el pasado 10 de diciembre a este jurista, en el marco de la interpretación de uno de los artículos que la Constitución del 49 poseía, el cual de alguna manera instala la trascendencia del aporte del doctor Sampay en el constitucionalismo social moderno.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BERNAL

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Esta declaración nos propone, en primer lugar, la unidad conceptual y estratégica de legitimar la imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes.

En segundo lugar, permite interpretar la conceptualización del colonialismo en términos de las sociedades del siglo XXI como perimido, arcaico y obsoleto; y que afecta fundamentalmente la integridad territorial de la República Argentina.

En tercer lugar, el proyecto reafirma la vocación de diálogo y de paz del gobierno argentino.

Esta iniciativa es un avance en términos de democracia parlamentaria y de acuerdos internacionales. Pone en evidencia la hipocresía británica que presupone el acompañamiento a la autodeterminación de los habitantes de las islas, quienes constituyen una comunidad que no es originaria en términos históricos y, por lo tanto, la interpretación de este derecho tiene zonas grises que sólo una discusión jurídica puede explicar y que revive la antigua discusión de posguerra acerca de colonialismo versus neocolonialismo.

Expreso que el proyecto es superador, porque se instala por sobre las muertes de 1982 y el contexto nefasto de la guerra, para reivindicar la paz, la palabra y el diálogo. Guerra declarada y conducida por un gobierno de facto.

Abordar la cuestión Malvinas con representantes elegidos por el pueblo nos hace recuperar el valor de la democracia conquistada después del horror y fortalecida hoy por los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner.

Esta declaración pone en clave textual la identidad de la Argentina y su discusión vinculada con la integración latinoamericana. Por eso, como dice nuestra presidenta, la cuestión Malvinas es argentina, latinoamericana y mundial. Resolver la identidad de las islas es clave para que podamos completar nuestra evolución como Nación.

Con enclaves coloniales nos sentiremos como países siempre mutilados, incompletos, como muchos de los soldados a quienes les tocó luchar en 1982 para defender la integridad territorial y los derechos soberanos.

Malvinas es el desafío geopolítico de este tiempo, de esta Argentina de Néstor y Cristina, y de las políticas implementadas que buscan dar el salto cualitativo en la defensa de la seguridad nacional de nuestro país y de la UNASUR. Esto implica contraatacar desde el plano de la historia, desde la política y desde la geopolítica la defensa de los recursos naturales tal como la presidenta señaló en sucesivos discursos. Y asimismo poner en evidencia que la descolonización no ha terminado en el mundo y que tiene nuevas estrategias que enmascaran el viejo rostro imperialista.

Por ello, en defensa de la soberanía política y territorial, por la preservación de nuestros recursos naturales, adhiero a este proyecto de declaración.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CASELLES

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Hoy, nos reunimos para tratar tal vez uno de los temas más importantes que nos atañe como argentinos en lo que se refiere a soberanía nacional.

Durante nuestra historia hemos pasado por muchas pruebas, por muchas dificultades, han sido muchos los peligros que nos han aquejado. Hoy, mirando hacia atrás, vemos que bien o mal los supimos superar. Hoy estamos unidos, juntos.

Somos parte de esta Latinoamérica que se une, que mira para adelante, que quiere crecer, que quiere dejar atrás años de pobreza y atraso.

Vivimos en una época donde renacen y toman absoluta vigencia las ideas de los padres de la patria: hombres y mujeres, de vidas nobles y en muchos casos sencillas, que debieron salir a la calle y actuar junto a su pueblo en defensa de la patria, frente al colonialismo y la amenaza extranjera.

Fueron muchos los intentos que estas potencias hicieron, muchas las invasiones, las bofetadas, pero siempre supimos estar a la altura del desafío y esas invasiones, esas intromisiones terminaron en fracaso.

Esto fue así hasta 1833, año en que a punta de pistola los habitantes y las autoridades argentinas, legítimamente instituidos y asentados en las islas Malvinas, fueron echados y mandados al continente. Los ingleses no llegaron pacíficamente, no hubo lugar a entendimientos. Actuaron vilmente y nos quitaron nuestro territorio.

Territorio que nos pertenece, sin lugar a dudas, por razones históricas, geográficas y jurídicas.

La lucha de nuestra patria por recuperar lo que legítimamente nos pertenece ha sido una constante.

El esfuerzo del gobierno, sus reclamos en diversos organismos internacionales, la vinculación con otros países, el fortalecimiento de lazos de solidaridad con patrias hermanas, han dado frutos inobjetables.

Hoy, todo el mundo lo entiende así. Toda Latinoamérica se solidariza con nosotros y nos brinda su apoyo. Hemos dejado atrás hondas diferencias y actuamos mancomunados con una única intención. Recuperar pacíficamente Malvinas.

Vivimos un momento histórico y estoy convencida de que debemos estar a la altura de las circunstancias. Ellos, los ingleses, han dado muestras acabadas de que vienen por nuestro territorio, por nuestros recursos naturales, por nuestra Antártida. Nosotros, basándonos en el fortalecimiento de la paz, pedido hecho en todos los ámbitos internacionales, seremos capaces de recuperar lo que es nuestro.

Desde San Juan, desde el Partido Bloquista, nos sentimos plenamente convencidos de que las acciones que lleva adelante el gobierno nacional son las correctas.

Para terminar, quisiera dar respuesta a una frase que el gran navegante argentino, el vicealmirante Segundo R. Storni, expresó en 1916, que decía lo siguiente: "De nuestro patrimonio no podemos quejarnos; elementos, riqueza material, sobreabundan; falta saber si somos dignos de mantener ese suelo, de cultivarlo y explotarlo en forma intensiva e inteligente, de hacerlo rendir su máximo beneficio en bien nuestro y en bien de la humanidad y de defenderlo de las posibles irrupciones extranjeras, para construir en él un organismo fuerte y netamente argentino". A ello respondo convencida de que el pueblo argentino y su gobierno somos dignos de mantener y hacer crecer ese suelo argentino que está grabado en el corazón de los cuarenta millones de habitantes de nuestra amada patria.

Por ello, adherimos fervientemente a la Declaración de Ushuaia que estamos tratando.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CICILIANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

La vida en democracia permite, como ninguna otra situación política, garantizar el pleno ejercicio de los

derechos humanos para el conjunto de la sociedad. Un número importante de leyes, sancionadas desde 1983 en adelante, han permitido establecer modificaciones sustanciales en las condiciones de vida de las personas permitiéndoles ejercer sus derechos.

El recorrido en la ampliación de derechos ha sido vasto e importante. Sin embargo, hay aún deudas pendientes. No cabe duda de que la situación de la mujer en nuestro país es una de las más trascendentes y de mayor gravitación social. Es el Congreso de la Nación, entonces, el que debe asumir la responsabilidad que le es propia, de incorporar a la agenda parlamentaria los temas que todavía impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

La figura del avenimiento, que hoy discutimos, permite a la justicia librar a un violador de su condena si acepta casarse con la víctima con el consentimiento de la misma. El avenimiento manifiesta viejos prejuicios en relación con las mujeres, con su derecho al cuerpo, con su derecho a decir que "no". Entre otras cosas, porque no sólo presupone una igualdad entre dos que no son iguales sino que, al aplicarse sólo a delitos sexuales y violación con acceso carnal, desechando su utilización concreta para otros delitos de índole privada, presupone que la violación es, en definitiva, un delito "diferente" o "menos grave" que otro.

Carla Figueroa fue asesinada en la ciudad de General Pico, porque hubo jueces que se limitaron, únicamente, a aplicar la ley desde su propio marco formal. La despreocupación por la situación de Carla en sus características más profundas, los condujo a priorizar la "unión de la familia" por sobre la seguridad de la mujer, concediéndole, finalmente, la libertad del violador, quien, tan sólo una semana después, la asesinó.

No hubo garantía de los derechos para Carla, como tampoco hubo después plena justicia por su asesinato. Hay dos responsables en esta nueva injusticia; por un lado, el juez Gustavo Jensen, quien ante el inicio del juicio político por las consecuencias de su acto, renunció a su cargo, y el gobernador Oscar Mario Jorge de la provincia de La Pampa, quien aceptó la renuncia y, por ende, impidió la realización de dicho juicio.

El proyecto para anular la figura del avenimiento del Código Penal ha estado demorado muchos años en la Comisión de Legislación Penal, posiblemente por no considerarlo un tema importante. Pese a los intentos de diferentes legisladores nacionales, entre los que se encuentran los del Frente Amplio Progresista, y las numerosas campañas realizadas en relación con la derogación definitiva de la figura del avenimiento, no había sido posible terminar con ella en esta Cámara y, por consiguiente, erradicarla del marco legal de la Nación.

El asesinato de Carla Figueroa ha demostrado la importancia del tema que hoy discutimos. Celebro el consenso para la derogación de la figura del avenimiento, y manifiesto aquí mi voto positivo.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COMELLI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El avenimiento presume la exención de la pena para el imputado que contrajera matrimonio con la víctima de violación, estupro, rapto o abuso. En realidad, es imposible e inaceptable pensar que una mujer que ha sido abusada o sometida violentamente pueda construir un vínculo de igualdad con su agresor, o tener la libertad para poder tomar decisiones en condiciones de equidad.

Todavía recordamos con dolor el suceso trágico sufrido por Carla Figueroa, una joven de diecinueve años que, con autorización de la Justicia, se casó con su agresor, a quien ella misma había acusado de violación. Lo que sucedió es que después de siete días de haberse casado, fue asesinada por su propio agresor.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por este Congreso en el año 1996, obliga a tomar todas las medidas para terminar con estos hechos aberrantes.

El avenimiento es una práctica retrógrada de respaldo a la tolerancia de la violencia contra las mujeres. Con fuerza debemos derogar todas las disposiciones que permitan el uso de procedimientos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra mujeres, considerando claramente la desigual condición de poder entre el agresor y la víctima. Pero también esta norma del artículo 132 del Código Penal está en contra de una ley muy importante que debatimos mucho y aprobamos en el 2009: la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Esta figura retrógrada, como he dicho, va totalmente en el camino opuesto a todas las conquistas de derechos que llevan las mujeres y la sociedad y a todo lo que establecen las distintas convenciones interamericanas e internacionales que tienen rango constitucional.

Algo que debemos dejar en claro es que la reinserción del agresor que comete delitos sexuales es ciertamente muy poca y las reincidencias son muchísimas. Entonces, pienso que tenemos que ir más lejos. Es necesario empezar a tipificar, a llamar al homicidio de la mujer "femicidio", y no un drama pasional como se denomina actualmente.

Nos debemos llamar a la reflexión sobre la necesidad de trabajar en leyes desde una perspectiva distinta, desde una perspectiva de género, avanzar en lograr la igualdad definitiva de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, brindar incentivos y apoyos para obtener equidad de oportunidades y contener a aquellas mujeres que sufren de violencia de género, acompañándolas para lograr la reestructuración de toda su vida.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Como ya se ha dicho reiteradas veces, el avenimiento, cuya derogación estamos hoy tratando, es una norma con raíces patriarcales que ha superado la reforma efectuada en el Código Penal argentino en el año 1999, por medio de la cual se le otorga a un imputado por delitos contra la integridad sexual la posibilidad de que quede extinguida la acción penal instada en su contra si se acredita que existía una relación afectiva anterior con la víctima, y si ella solicita judicialmente la aplicación de dicho beneficio.

Lamentablemente, debemos reconocer que esta modificación llegará tarde para Carla Figueroa, una mujer de 19 años que fue asesinada a puñaladas en la localidad de General Pico, La Pampa, una semana después de que su violador y ex pareja se favoreciera con esta figura. Pero si bien esta reforma llegará extemporánea para aquella desgraciada historia, estará a partir de hoy erradicada para prevenir futuros acontecimientos similares.

Numerosas voces se han referido en forma coincidente sobre este tema, propugnando su eliminación definitiva; entre ellas, la del ministro de la Corte Suprema, Eugenio Zaffaroni, quien consideró una "pieza arqueológica" a este procedimiento, señalando la contradicción de que exista una dispensa para delitos de tanta gravedad como los abusos sexuales y que, por otro lado, las víctimas estén imposibilitadas de arbitrar sobre la extinción de la acción penal en delitos de muchísima menor peligrosidad y relevancia para la seguridad de la sociedad.

Tampoco han sido escasas las manifestaciones que señalan que con la vigente redacción del artículo 132 del Código Penal se está violando la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que resulta destacable la unanimidad que ha mostrado esta Cámara para disponer el pronto tratamiento de la cuestión y, atento a las expresiones de los legisladores que han preopinado sobre el tema, me atrevería a vaticinar que prácticamente no existirán oposiciones a la derogación de esta norma.

En definitiva, con la aprobación de esta propuesta estamos haciéndonos eco de los avances conseguidos en los últimos lustros en orden a contemplar la especial subjetividad de las víctimas de agresiones sexuales, y la situación de vulnerabilidad psicológica en que se encuentran, lejos de la pretendida "plena igualdad" de condiciones, aspectos que demuestran con irrefutable evidencia que no puede considerarse admisible la vigencia de este tipo de perdones excepcionales.

Por todo lo dicho, es que apoyo la iniciativa de modificar el actual artículo 132 del Código Penal argentino, votando por la afirmativa.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Los representantes del pueblo de la Nación vamos a ratificar en esta sesión la política estratégica del Poder Ejecutivo tendiente a defender la soberanía integral de la patria y los derechos inalienables que la Argentina tiene sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich y los espacios marítimos circundantes.

Quienes militamos en un movimiento nacional y popular continuamos un mandato histórico que asumimos apenas iniciamos nuestra dedicación plena a la política. Y aprendimos que una patria libre y justa se consigue a partir del establecimiento de políticas consustanciadas con los intereses de la mayoría. Es decir que garanticen una efectiva soberanía que nace en el voto, en el seno del pueblo, el único y real soberano de la democracia. Y esa soberanía que nace del pueblo es la que luego se expresa en un régimen jurídico acorde a las circunstancias sociales, económicas, geográficas, espirituales, culturales y políticas que nos toca vivir.

No realizamos una definición de la soberanía que resulte extraña al plexo normativo de la República ni tampoco estamos haciendo ideología. Nos atenemos a lo que dice el *Diccionario de la Real Academia Española* respecto del significado de la soberanía nacional: "La que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos". Más claridad, imposible. Y fíjese, señor presidente, que al definir la fuente de la soberanía, su procedencia, también señalamos la forma de materializarla en la praxis

política. El nuestro es en un Estado de derecho a través de las instituciones contempladas en la Ley Suprema. En nuestro caso específico, la Honorable Cámara de Diputados.

Tal como hemos expresado mediante la Declaración de Ushuaia, expedida por la Comisión de Asuntos Exteriores del cuerpo, la causa de Malvinas es una causa nacional en el sentido amplio y preciso del término. Ofrecemos este punto de vista, no por adherir a la improvisación bélica de un general trasnochado, de la cual el próximo 2 de abril se cumplirán 30 años de dicha decisión unilateral e inconsulta del régimen de facto, sino porque forma parte del reclamo permanente de los argentinos que, de generación en generación, hemos sostenido en todos los foros locales e internacionales.

La soberanía nacional es imprescriptible. Por eso, el Reino Unido debería sentarse a la mesa de diálogo como instan las Naciones Unidas para reconocer lo que desde 1833 venimos manifestando: las Malvinas son argentinas. Basta de colonialismo. Si hubiera cesado nuestro reclamo, quizá los colonizadores tendrían motivos suficientes para argumentar derechos, pero ello no ha sido así; jamás dejamos de reclamar lo que nos pertenece, lo que es nuestro. En cambio, el colonialismo reclama lo que no le pertenece, lo que usurpa.

Parece mentira que en el siglo XXI todavía existan enclaves coloniales en el Atlántico Sur. Los usurpadores pretenden quedarse con los recursos naturales de nuestras Malvinas. Primero, la utilizaron como plataforma de defensa al servicio del poder militar occidental durante la llamada Guerra Fría. Tras el fracaso del imperio soviético, ahora van a explotar los recursos existentes en las islas. Por lo visto, buscan convertir a nuestro territorio irredento en una base mercantilista custodiada por un poderoso arsenal de última generación. Armamentismo, petróleo, colonialismo, prepotencia de ultramar, fórmulas de un método de dominación que contrasta con nuestra vocación pacífica y diplomática.

A las bravuconadas británicas les respondemos con un mensaje sujeto a derecho, sin caer en el juego perverso de las provocaciones altisonantes que retumban en los medios de prensa sin efectos positivos a nuestros deseos. Que ellos hagan de Malvinas una cuestión limitada a sus problemas internos. Para nosotros, Malvinas es la causa nacional que nos une en la pluralidad de voces como hemos demostrado con la Declaración de Ushuaia, en la que todos los bloques legislativos aunaron una posición unánime a favor de la soberanía integral de la patria.

Señor presidente: compartimos y apoyamos con todas nuestras convicciones la política de recuperación de Malvinas que iniciara Néstor Kirchner y que continúa Cristina Fernández de Kirchner. Es una apuesta a la inteligencia, al decoro, al respeto, a la dignidad, a la memoria de los que cayeron en la turba malvinera, a la verdad de los hechos históricos, a la justicia para que algún día no muy lejano podamos izar nuevamente la bandera azul y blanca en Puerto Argentino.

Esta Argentina insertada en el mundo con soberanía, con Estado, con justicia social, es la que ha logrado el consenso regional y continental como nunca antes había ocurrido. La hermandad se demuestra con hechos y los hechos se ven. Hoy, las Malvinas son una causa latinoamericana porque hemos podido establecer las condiciones de convivencia democrática privilegiando una causa nacional. Esta legitimidad excede los límites locales y adquiere trascendencia cumpliendo con el legado de integración de los próceres de la independencia.

Señor presidente: somos militantes de la paz y bregamos por un mundo justo, unido y solidario, en el que cada nación sea respetada por sus pueblos y no por sus recursos naturales. Hacemos en este acto de reafirmación soberana un nuevo llamado al diálogo. Quiera Dios que los líderes políticos del Reino Unido se avengan a dialogar. Es un pedido de la comunidad internacional. Los pueblos del mundo, incluido el británico, algún les agradecerán a quienes hoy se encierran en la pequeñez cortoplacista si dejan de hipotecar el futuro poniendo en riesgo la paz.

Cuando observamos el comportamiento patriótico de nuestros hermanos latinoamericanos y la fe de los argentinos, nos convencemos de que día a día, minuto a minuto, a pesar de que flamee una bandera gringa transitoriamente en las islas, la hermanita perdida está volviendo a casa para siempre.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FIAD

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Probablemente, así como el tema Malvinas que precedió al presente nos une en una visión compartida que se funda en el derecho, en la legitimidad, en la dignidad y en la justicia, el proyecto que estamos tratando, que busca eliminar la figura del avenimiento del Código Penal, tiene la misma virtualidad.

En el mundo moderno, aun cuando nos concebimos como altamente civilizados y firmemente comprometidos con la defensa de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, aún mantenemos en nuestros sistemas jurídicos normas que comprometen esa igualdad, como lo es el artículo 132 del Código Penal.

Aun cuando se reserve en el texto vigente, la facultad de la mujer de tomar la decisión de perdonar o

no al agresor, el hecho no deja de existir ni tampoco puede redimir los efectos devastadores que provoca la violencia de género, situación que configura la imperiosa necesidad de la intervención del Estado.

La responsabilidad indelegable del Estado es la de respetar y hacer respetar las normas básicas que permiten consolidar el orden social, y cuando en la violación de dichas normas va comprometida la misma dignidad de una mujer, dimensión fundante, básica y esencial de cualquier sociedad civilizada, no puede el Estado dar vuelta la mirada y considerar que el hecho reprochable queda excusado.

Mantener el texto tal cual se encuentra representa igualmente un mensaje contradictorio a la sociedad, porque pareciera que la función jurisdiccional del Estado está supeditada a decisiones o voluntad de los justiciables, y desde esa visión la mujer queda expuesta al riesgo que significa una revictimización.

Creemos que las batallas que se vienen librando en pos de lograr el pleno y efectivo reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres deben integrarse necesariamente con la eliminación de esta figura del Código Penal, como un eslabón más de esa cadena. Es por eso que, con la profunda convicción que surge de la certeza de la justicia de este proyecto, voy a votar por su aprobación.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA FERRÁ DE BARTOL

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

La disputa por la soberanía de las islas Malvinas comienza el 16 de enero de 1833 con el inmediato rechazo al acto de fuerza por parte de la marina inglesa, realizado en tiempo de paz y sin que mediara comunicación ni declaración previa alguna de parte de un gobierno amigo de la República Argentina. La protesta fue renovada y ampliada en reiteradas oportunidades por el representante argentino en Londres, siempre con respuestas negativas de parte del gobierno del Reino Unido.

Desde entonces, la República ha reivindicado permanentemente su justa demanda a nivel bilateral, formulando las protestas correspondientes toda vez que tuvo conocimiento de actos británicos que contradijeran su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Los reclamos también se realizaron en distintos foros multilaterales, como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, impulsando la adopción de resoluciones que llaman a las dos partes a resolver la controversia y declaraciones de apoyo a la posición argentina.

Las provincias argentinas fueron sumándose desde sus comunidades e instituciones a incorporar la recuperación de Malvinas como un tema de identidad y permanencia en una causa que involucra a la soberanía nacional.

San Juan, en el oeste cuyano, fue escenario frecuente de reivindicación, en el ámbito de las escuelas, de todos los niveles y en la universidad, cuando adolescentes y jóvenes comentaban y leían a los autores clásicos.

El poeta sanjuanino nacido en Jáchal, Miguel Tejada, había redactado en 1952 un soneto titulado *Las Malvinas*, que fue publicado recién en diciembre de 1966 y que en su primera estrofa afirma:

> Nadie podrá negar, son argentinas
> Y ha de darles su sombra la bandera
> Porque afirma a una voz la patria entera
> ¡Son nuestras, sólo nuestras, las Malvinas!

Otros poetas que se sumaron a ese sentir nacional fueron Carlos Obligado, hijo de Rafael Obligado; Luis Ortiz Behety, Arturo Capdevilla, Gabino Coria Peñaloza, Leopoldo Lugones, Paul Groussac.

Fueron sin dudas los hechos ocurridos hace 30 años los que impulsaron una reacción unánime de participación y entrega por ésta, la causa común de todos los argentinos. Recordemos que San Juan envió 300 hombres al frente de batalla, a lo cual la población adhirió con júbilo. Hubo 24 caídos en la guerra, y gran parte de ellos en el crucero ARA "General Belgrano". Estos jóvenes provenían de Rawson, Pocito, Jáchal y Caucete. En este último lugar hubo dos jóvenes, Julio y Hugo Ahumada, que eran primos y cayeron en batalla, y posteriormente a la guerra, debido a la valentía y el coraje demostrado en el deber de la acción, se denominó "Los dos Ahumadas" a un grupo de islotes en el Atlántico Sur.

Desde 2009, las cumbres presidenciales de la UNASUR emiten comunicados que reiteran su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina. Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

En el año 2010, el 2 de febrero precisamente, el gobierno argentino presentó una nota de protesta al Reino Unido, circulada como documento oficial de las Naciones Unidas y de la OEA, en rechazo a su pretensión de autorizar actividades de exploración hidrocarburíferas en las áreas circundantes a las islas

Malvinas, mediante la plataforma "Ocean Guardian". La Cancillería protestó ante los países de origen de las empresas que contribuyeron al traslado de la plataforma "Ocean Guardian" o de las que recibieron concesiones para los trabajos exploratorios. También se remitieron cartas de desaliento a las propias empresas involucradas en dichas actividades.

El 16 de febrero de 2010, el gobierno estableció por decreto 256/2010 restricciones al tránsito marítimo entre los puertos continentales de la Argentina y las islas Malvinas, ante la llegada de una plataforma de exploración petrolera al archipiélago, con el objetivo de consolidar las medidas concretas destinadas a desalentar y evitar la explotación de sus recursos naturales. El decreto es de aplicación a la circulación de los buques y artefactos navales entre los puertos continentales y los de las islas en disputa, y su reglamento de aplicación, publicado el 26 de abril en el Boletín Oficial, actualmente se encuentra en pleno proceso de implementación. Desde entonces se fomenta la participación activa en la exploración y eventual explotación de recursos energéticos en la plataforma continental no disputada por parte de empresas argentinas o vinculadas con ellas.

En cuanto a los países del Mercosur y asociados, Bolivia y Chile manifestaron, en la Declaración de Potrero de los Funes, su expreso apoyo a los legítimos derechos argentinos en la disputa. El apoyo se reiteró en la Declaración de Asunción el 15 de junio de 1999 y continua manifestándose a través de los comunicados conjuntos de los presidentes de los Estados parte del Mercosur y Estados asociados emitidos semestralmente en ocasión de las reuniones del Consejo del Mercado Común del Mercosur.

Durante su participación en Madrid de la Cumbre de Presidentes de la Unión Europea y América Latina, en mayo de 2010, la presidenta criticó al gobierno inglés, que días antes se había negado a negociar la soberanía del archipiélago. "Es un mal ejemplo para la multilateralidad" expresó la presidenta.

El comunicado conjunto de los Estados parte del Mercosur y Estados asociados fue emitido en San Juan el 3 de agosto de 2010. En esa misma cumbre, emitieron una declaración especial rechazando la exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido, mediante la cual se comprometieron, de conformidad con el derecho internacional, el derecho del mar y las normas nacionales respectivas, a no facilitar las actividades de naves que tengan por fin apoyar de manera directa las actividades hidrocarburíferas que afecten los derechos de la República Argentina en su plataforma continental. Participaron de esta importante reunión en San Juan la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en su cargo de presidenta pro témpore del Mercosur; Fernando Lugo, de Paraguay; Sebastián Piñera, de Chile; Luiz Inacio Lula da Silva, de Brasil; José Mugica, de Uruguay; Evo Morales Ayma, de Bolivia; Hugo Chávez Frías, de Venezuela; Néstor Kirchner, secretario general de la UNASUR, representantes de México, Egipto en su carácter de veedor, Unión Europea, Perú, Ecuador, ALADI, SEGIB, CEPAL, CAF, BID, el gobernador de Mendoza, Celso Jaque, y su par santafesino, Hermes Binner, junto al gobernador José Luis Gioja, anfitrión de dicho encuentro en San Juan. Trataron además asuntos referentes al túnel de Agua Negra que unirá la Argentina y Chile, lo que impulsará el comercio del bloque, minería y temas estratégicos que confluyeron y se materializaron en el Código Aduanero de Comercio para el Mercosur, camino a fortalecer la Unión Latinoamericana.

En 2011, el 7 de junio, en una declaración aprobada en su asamblea anual en El Salvador, la Organización de Estados Americanos (OEA) instó a la Argentina y a Gran Bretaña a sentarse a negociar "cuanto antes" para encontrar una solución al conflicto de las islas Malvinas. El 13 de junio, la presidenta aprovechó la visita a la Argentina del secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, para exigirle que Inglaterra acepte negociar la soberanía de las islas Malvinas. Ban Ki-moon no hizo ninguna referencia al tema.

El 9 de octubre de 2011, el gobierno presentó una nota de protesta a la embajadora británica, Shan Morgan, en rechazo de un ejercicio militar con lanzamientos de misiles que Inglaterra realizó en las Malvinas la semana siguiente. "¿Pirata *forever*?", se preguntó la presidenta Fernández de Kirchner en su cuenta de Twitter. La nueva embestida inglesa se da luego de que la Argentina recibiera un apoyo unánime de la Organización de Estados Americanos (OEA), incluido el voto de los Estados Unidos, para respaldar el reclamo de soberanía de la Argentina sobre las Malvinas desde el organismo internacional.

El 15 de junio, el primer ministro británico, David Cameron, afirmó ante el Parlamento de su país que la soberanía sobre las islas Malvinas "no es negociable". Además, ratificó el derecho a la autodeterminación de los habitantes del archipiélago. "Mientras las Falkland quieran ser territorio británico, deben seguir siendo territorio soberano británico. Punto final". Cameron, del Partido Conservador, siguió la tradicional línea del Foreing Office respecto a Malvinas, de basarse en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos, en referencia directa a la decisión de los habitantes de las islas de negarse a negociar la soberanía con la Argentina. Pero el marco jurídico que se aplica a la cuestión de las islas Malvinas no es el de la autodeterminación sino el de la unidad territorial.

Al respecto, la presidenta afirmó que las declaraciones del premier británico son "un gesto de mediocridad y casi de estupidez. Los argentinos nunca creímos en los puntos finales de los derechos humanos ni de los derechos soberanos de nuestras islas Malvinas". Advirtió a las autoridades británicas: "No les queden

dudas de que vamos a volver a recuperarlas [a las Malvinas] mediante el diálogo". Seguiremos "incansablemente reclamando la soberanía y que [los británicos] se sienten a dialogar". Actualmente, nos encontramos en una instancia de diálogo y se ha instalado en el país un fuerte sentimiento de argentinidad, posteriormente a la Declaración de Ushuaia, que hoy consideramos como expresión unánime de los argentinos.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERRARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Señor presidente, honorables diputados de esta Cámara: tengo el honor de dirigirme a ustedes para abordar un tema que es de la mayor importancia para todos los argentinos: la soberanía sobre las islas Malvinas. Un reclamo histórico de todo nuestro pueblo desde que la Argentina es la Argentina, un conflicto en el que hemos visto sacrificarse cientos de vidas de nuestros compatriotas.

Malvinas es un objetivo central e irrenunciable de nuestra política exterior, y demanda una gran responsabilidad, esfuerzo y cooperación de todas las fuerzas políticas que integran el Estado, en representación de todo el pueblo de la Nación, porque las Malvinas son de todos nosotros.

Pero la cooperación y la acción no pueden ser meras declamaciones y actos públicos de imagen que buscan obtener réditos en la política interna, de cara a la coyuntura.

Debe sostenerse una política de Estado consensuada por todos y coherente en el tiempo, que marque a todos los países del mundo la determinación histórica y la firmeza de nuestro país por ejercer la legítima soberanía sobre las islas a través de la paz.

Las islas son nuestras por derecho. Forman parte de nuestra plataforma continental submarina, su geografía y vida silvestre es muy similar a la de nuestra Patagonia, están a sólo 350 kilómetros de la isla de los Estados (y a más de 12.000 de Gran Bretaña) y forman parte de la legítima herencia del Reino de España que nosotros logramos conseguir gracias a tantos héroes y patriotas que dejaron su vida por la independencia de este país.

Los británicos lo saben: ellos mismos ratificaron los acuerdos de Utrecht de 1713 que establecían que las islas del Atlántico Sur eran españolas.

Sin embargo, hoy la soberanía de las Malvinas es ejercida de manera ilegítima por una potencia extranjera que usurpa el territorio desde 1833, que supo ser un imperio que maximizó la colonización del mundo y hoy retiene en contra de todo parámetro legal internacional muchos reductos coloniales.

El control de las islas que nosotros ejercimos legítimamente desde 1820, con varios gobernadores oficiales, fue tomado por la fuerza por militares británicos, expulsando a los argentinos que vivían allí sin previa advertencia ni declaración de guerra oficial, sin que el gobierno argentino hubiera efectuado ninguna ofensa contra Gran Bretaña.

La agresiva política con que hoy el gobierno argentino enfrenta el tema Malvinas nos conduce a preguntarnos si es el momento adecuado y si no hay una exagerada vehemencia en el reclamo. Si el mismo está basado en una estrategia de Estado firme, uniforme y a largo plazo, o si es sólo una cuestión de coyuntura política.

Estas cuestiones aparecen luego de presenciar las declamaciones verborrágicas de corte netamente populista mezcladas con mensajes incoherentes del Poder Ejecutivo, que por sí solas no llegan a demostrar que existe realmente una política clara encaminada a recuperar las islas Malvinas.

No existen dudas de que nos asiste el derecho a la legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas, pero antes de exigir soberanía a otro Estado, ¿nos hemos puesto a pensar de qué manera este gobierno ejerce el cuidado de la soberanía del espacio jurisdiccional que realmente ocupa? Por ejemplo, se han preguntado, ¿cuál es el cuidado que le damos a nuestra zona económica exclusiva?, es decir, cómo controlamos nuestros recursos; si tenemos radarizadas nuestras fronteras; si tenemos una presencia en la Antártida acorde a nuestras pretensiones, o bien, si debemos alquilar buques a otros Estados para atender nuestras propias bases.

La protección de nuestros espacios soberanos también debe ser una prioridad, no para equilibrar el poder de Gran Bretaña ni para plantear un escenario de conflicto bélico como forma de recuperar las islas, que jamás debe ser la vía adecuada, sino para proteger nuestra zona económica exclusiva, nuestras fronteras, nuestro espacio aéreo. Todo esto hoy se está descuidando, y nos está generando una variedad de problemas internos.

En los últimos años, el gobierno ha reducido progresivamente la proporción de presupuesto destinado a defensa, lo que continúa deteriorando nuestro ejercicio real de soberanía, porque cada vez que un pesquero extranjero ingresa en nuestra zona marítima exclusiva y realiza impunemente su extracción está violando nuestra soberanía, robando nuestros recursos y saboteando el trabajo argentino. La capacidad de proteger nuestro propio territorio continental y sus adyacencias marítimas es imprescindible a la hora de

pensar en proteger también el territorio malvinense, y es una garantía que debemos a sus pobladores.

Gran Bretaña ha demostrado en las últimas décadas que le resulta cada vez más oneroso mantener protegido el territorio de las islas, y ésta es una función que nosotros debemos asumir completamente. Para lograrlo es necesario adquirir y desarrollar más barcos propios con autonomía prolongada, extender la radarización a todo el territorio nacional, entre otras medidas relevantes a nivel local.

Respecto a la producción hidrocarburíferas, es inconsistente promover demandas judiciales y administrativas sobre la exploración de hidrocarburos en la zona de las islas, cuando por otro lado se viene desarrollando una política energética que ha generado la mayor caída en la producción y exploración de hidrocarburos de las últimas décadas. La extracción de petróleo sufrió el año pasado su caída más pronunciada de los últimos 65 años.

Según datos difundidos por el Instituto Argentino del Petróleo y el Gas (IAPG), los yacimientos del país produjeron el año pasado 33.231.359 metros cúbicos de petróleo (5,9 % menos que un año atrás) y 45.524 millones de m³ de gas (lo que representa una caída interanual del 3,4 %).

Nuestro PBI hoy se ubica un 80 % por encima del nivel de 2002. Sin embargo, la producción de hidrocarburos no sólo no acompañó este crecimiento, sino que, por vez primera, viene cayendo sostenidamente. Éste es un hecho nuevo, ya que entre 1940 y 1970 la producción petrolera se multiplicó siete veces y la de gas, 14. Entre 1970 y 2000 se duplicó la de petróleo y creció seis veces la de gas. Pero hoy se produce apenas 2/3 del petróleo que producíamos a fines del siglo pasado y 15 % menos del gas que producíamos en 2004. (Estos últimos datos tomados de un trabajo de Alieto Guadagni, también sobre la base de datos del IAPG.)

En este primer aspecto de la cuestión, creo firmemente que para que el reclamo sea creíble debe también ser oportuno, y para ello deberemos primero atender los aspectos descuidados en cuanto al control y vigilancia del territorio, los mares y los recursos naturales que realmente se encuentran hoy bajo nuestra efectiva jurisdicción, y paralelamente avanzar seriamente sobre el reclamo de las islas.

Como segunda cuestión, nos desconcierta y nos alarma la incoherencia de las medidas que desde el Ejecutivo se exponen día a día para tratar la cuestión. Ello también hace a la credibilidad del reclamo porque denota una evidente falta de planificación del Estado para con un tema tan caro a nuestros intereses.

No es posible que en un momento se expresen políticas de acercamiento –con las cuales coincido–, como por ejemplo la posibilidad de la realización de tres vuelos semanales a través de Aerolíneas Argentinas; para luego, tan sólo unos días después, amenazar con batallas judiciales y administrativas en todo tipo de fueros a todas las empresas que operan en la explotación de recursos en la zona de Malvinas.

Las contradicciones actuales de nuestros dirigentes nos han perjudicado a todos, y lo vemos hasta el día de hoy: cuando los habitantes de las islas se enteraron que se iban a sancionar sus actividades económicas rechazaron el vuelo a Buenos Aires.

Está claro que a los habitantes del archipiélago no les asiste el derecho a la autodeterminación ni deben participar ni interferir en las discusiones soberanas de la Argentina y el Reino Unido, pero cierto es que hoy son extranjeros habitando nuestra tierra, y por ello debemos procurar encantarlos con los mismos derechos que nuestra Constitución y leyes les acuerdan a todos los habitantes de nuestro suelo. No podemos olvidar que aun sin ser sujetos de intereses sobre la discusión de la soberanía, su opinión y valoración sobre nuestro país pesa en tanto su rechazo a la soberanía argentina no es otra cosa que el producto de nuestra errática y poco transparente política hacia ellos, convirtiéndose este rechazo en la mejor excusa del Reino Unido para rechazar nuestra justa pretensión de soberanía y para justificar una pretendida política de protección a sus intereses en aparente y presumido peligro de nuestros objetivos.

El colmo de la incoherencia se ve reflejada en la paradoja de que al mismo tiempo que no se permite el atraque a puerto de un crucero inglés con turistas que vienen de visita, y oficialmente se recomienda a empresarios no comprar productos ingleses, un artista británico como Roger Waters bate récords de venta de tiques para sus recitales en Buenos Aires.

Lo que quiero significar es que más allá de que nos asiste el derecho a la soberanía, debemos tener en claro cuál será la política que nuestro Estado va a aplicar a la causa de la recuperación de las islas: ¿será de acercamiento o será de agresiva confrontación? Si es esta última, adelanto que mi posición será la de no acompañar, pero aún resultaría más lógico y entendible que la actual esquizofrenia de una política errática y sin norte definido.

No acompañaré este tipo de acciones porque estoy convencido de que la llave para encontrar puntos comunes sobre los cuales entablar diálogo y negociación es justamente el acercamiento con sus habitantes, los isleños.

Sólo hace falta ver la historia, algo que muchos parecen haber olvidado. La Argentina ha estado muy cerca de recuperar la soberanía de las islas por la vía pacífica, y esto ha sido así siempre, y repito, siempre, gracias a nuestros esfuerzos por integrar a los isleños al modo de vida de nuestro país, fomentando nuestros valores y tradiciones.

En agosto de 1968, el embajador argentino en Gran Bretaña, Mc Laughlin y el ministro de Estado de la Foreign Office británica, lord Chalfont, consensuaron un memorándum de entendimiento en el que Gran Bretaña definía acordar una fecha para la cesión del

ejercicio de soberanía, en tanto nuestro país garantizara progresivamente la libre comunicación y movimiento entre el continente y las islas, promoviendo a su vez el desarrollo de vínculos comerciales y culturales.

En otra ocasión, en 1974, el gobierno británico del primer ministro Harold Wilson, en las negociaciones bilaterales, abrió la posibilidad de acordar un cogobierno de las islas en tanto fueran respetados los intereses de los isleños, sus costumbres y garantías jurídicas. Este gran avance en nuestro objetivo nacional se dio tras cuatro años de negociaciones que incluyeron un convenio para la construcción del aeródromo de Hooker's Point, el otorgamiento de la nacionalidad argentina a todo isleño que la quisiera, garantías y facilidades para los kelpers que quisieran mudarse al continente, incluyendo exenciones impositivas, implementación de medios de transporte aéreo y marítimo y medios de comunicación entre las islas y el continente, entre otras medidas de integración. La particularidad aquí es que en las negociaciones no sólo estuvieron presentes nuestros propios diplomáticos y los británicos, sino también representantes isleños, que facilitaron mucho el proceso de negociación.

Finalmente, hacia 1980 se dio otro acercamiento relevante, momento en el cual los diplomáticos británicos, encabezados por el subsecretario de la Foreign Office Ridley, promovieron la resolución de la disputa por Malvinas a través de un sistema de arrendamiento, propuesta luego dilapidada por los isleños, en un momento en el cual se empezaban a generar acuerdos en materia de explotación petrolera y pesca. Todos estos hechos nos muestran que resulta imprescindible que tomemos medidas de integración entre el continente y las Malvinas.

Teniendo en cuenta todo esto celebramos la declaración de la Presidencia de la Nación del objetivo de establecer un vuelo directo entre nuestra Capital Federal y las islas. Pero esta propuesta no puede quedar sólo como una declaración, debe concretarse, así como todas las medidas que promuevan la integración entre las Malvinas y nuestro territorio continental, tal como se ha hecho en el pasado con tantos resultados positivos. Desde esta Honorable Cámara debemos generar los instrumentos legales para que los habitantes de las islas puedan establecerse y trabajar en la Argentina continental, moverse libremente por las provincias, estudiar en nuestras universidades nacionales, atenderse en nuestros hospitales públicos y todo otro beneficio que involucre ser un ciudadano argentino.

En ese marco, adelanto que voy a trabajar activamente proponiendo una serie de acciones orientadas hacia una clara política de amistad y acercamiento.

Me refiero, entre otros, a proyectos orientados a:

– La concesión de becas a estudiantes malvinenses que deseen estudiar en universidades argentinas, que ya fue presentado.

– La creación de un grupo de trabajo en el Mercosur dedicado al tema Malvinas, ya presentado.

– La creación de un puente aéreo sanitario con las islas disponiendo un avión en un aeródromo a designar en el sur argentino con capacidad para trasladar enfermos o heridos al país.

– La facilitación de viajes turísticos de malvinenses que quieran conocer nuestro país o deseen participar de actividades culturales o deportivas.

– La creación de las condiciones para que los malvinenses puedan acceder a contenidos de radio, TV, Internet u otro medio de transmisión de señales que se originen en nuestro país.

Tengo la convicción de que sólo a través de la recuperación de la confianza podremos volver a sentir que acercamos posiciones que alienten la posibilidad de una negociación.

Es el momento entonces de crecer como nación, de integrarse al mundo. Para ello la oportunidad es más que propicia porque el territorio más cercano a las islas es nuestro país. Debemos retomar la confianza de los isleños para comenzar a tener una presencia efectiva en el archipiélago.

Más allá de la legitimidad del reclamo, si la intención es negociar o retomar negociaciones, el uso de la palabra "soberanía" en un contexto de confrontación nos está complicando porque se torna inaceptable para las otras partes, sometiéndonos a una encerrona que dificulta mucho una salida exitosa. Hasta incluso podría decirse que está siendo funcional a los británicos al momento de entablar negociaciones.

La soberanía declamada por un solo Estado en un marco confrontativo implica necesariamente la exclusión de los otros, mientras que una adecuada política de volver a estrechar lazos de confianza nos permitiría volver a tender puentes para la negociación. En ese contexto la cercanía territorial es definitoria, fundamental y está a nuestro favor.

Pensemos cómo nos beneficiaríamos con un sincero vínculo económico. Habría infinidad de empresas argentinas proveedoras de bienes y servicios que podrían estar trabajando en contacto con las islas. Del lado británico ahorrarían millones de libras en contar con la logística desde la Argentina, y los isleños también lograrían beneficios con infinidad de productos frescos y de posibilidades no sólo económicas y comerciales, sino también culturales y sociales.

Por ello, debemos evitar quedar empantanados con el discurso de soberanía a cualquier costo. Debemos sortear el engañoso argumento de que por procurar ganar la confianza de las otras partes estamos automáticamente renunciando a la soberanía, problema éste que se seguirá discutiendo en los estamentos internacionales. Veamos para ello el caso de España que no ha renunciado a su soberanía sobre el peñón de Gibraltar, pero tiene inmejorables relaciones con el Reino Unido.

No pido demasiado; sólo deberíamos merituar la oportunidad del presente reclamo; pensar si en nuestro país tenemos realmente bien administradas nuestras fronteras y controlados nuestros recursos naturales y ser por sobre todo coherentes en la forma de reclamar, cuya base debe ser el acercamiento. No será mañana, pero si podemos ser confiables otra vez, en unos años seguramente sentiremos que las islas y sus habitantes estarán mucho más integrados al territorio nacional.

No nos olvidemos de que muchos argentinos dejaron su vida en esas islas. Hagamos con inteligencia que ese enorme sacrificio sea positivo y pueda ser utilizado de manera efectiva por nuestro país, para lograr los avances que sean verdaderamente posibles en esta materia y para beneficio de nuestros conciudadanos.

De la otra manera seguiremos chocando contra la pared de nuestro propio argumento: imponer la soberanía a cualquier precio.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FERRARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El avenimiento es el instituto legal más retrogrado de la legislación argentina, aunque no el único.

Es un velado aval para a la continuidad del ciclo de la violencia de género, muchas veces hacia su final más terrible, el femicidio, el crimen de una mujer por su sola condición de tal.

Es un recurso propio de una sociedad machista y estoy seguro de que ninguna jueza lo aplicaría si se precia de su sexo, de su identidad femenina.

Pero es un magnífico recurso para que, aquellos jueces que lo aplican, puedan diluir sus responsabilidades, o al menos compartirlas con la víctima.

Ello así, toda vez que para la procedencia de este instituto se buscó participar, más bien inducir, a la mujer a su otorgamiento, ya que es ella la que en definitiva debe solicitar su aplicación, poniendo sobre sus espaldas la instrumentación de una herramienta creada por y para los hombres, una herramienta que no es más que un resabio de los viejos paradigmas patriarcales.

Es increíble cómo este instituto ha sobrevivido y superado con éxito todos los tests de razonabilidad y legalidad al momento de reformarse, hace poco más de diez años, el capítulo "De los delitos contra el honor" del Código Penal, para convertirlos en "Delitos contra la integridad sexual"

Recordemos que esta reforma se impuso porque ya en los albores del siglo XXI era insostenible justificar la violencia sexual sobre mujeres a las que se consideraba poco honorables. Porque lo que se protegía en ese capítulo no era la integridad sexual de las mujeres sino su honor, y no había lesión a bien jurídico alguno cuando la mujer no era honorable. Claro que semejante justificación nunca existió en relación con los hombres.

También, aunque parezca mentira, este capítulo tutelaba el honor de la familia de la mujer y por eso el avenimiento sólo procedía cuando ésta se casaba con su violador, saneando de esta manera el honor mancillado de su familia. No se extrañen si les digo que, en la actualidad, muchas veces son los propios familiares de las víctimas de violencia de género quienes más presionan para que la mujer no deje a su agresor, para que lo perdone y vuelva a convivir con él. Es que todavía sienten menguado ese honor familiar ante una separación a la que consideran vergonzante.

Pero aún existen resabios de ese examen de honorabilidad a la que eran sometidas las mujeres para determinar si debía o no hacerse justicia por los vejámenes sufridos, sancionando o absolviendo según el caso a sus abusadores.

Hoy, seguimos escuchando argumentos que responsabilizan a la mujer por haber provocado la lógica respuesta violenta del hombre, con su actitud o con su forma de vestirse "poco honorable".

Lo vimos hace pocos días en los dichos del ex secretario de Seguridad de Salta, frente al abuso sexual de una turista que, insensata, se sacó los pantalones para cruzar un arroyo. Claro que a pedido de su guía de turismo.

Esto es injustificable en boca de un funcionario público, pero ni qué decir cuando son los propios jueces los que aplican este "examen de honorabilidad" a las víctimas.

Para citar uno de los casos más recientes: en noviembre del año pasado, nada más y nada menos que el Tribunal de Casación Penal bonaerense, redujo la pena impuesta a un hombre que mató a martillazos y cuchillazos a su mujer, al evaluar la actitud "casi provocativa" de la víctima.

Volviendo al caso. Es increíble que el avenimiento haya subsistido tanto tiempo en el mismo orden normativo en el que existe la Ley de Prevención y Erradicación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará. En el mismo orden legal en el que se han consagrado con rango constitucional tratados de derechos humanos y, específicamente, de los derechos femeninos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Evidentemente, la sociedad machista sigue teniendo anticuerpos; sigue dando la batalla; sigue permitiendo resquicios para justificar las reacciones de algunos hombres contra el firme avance de las mujeres hacia su igualdad plena. Esto es lo que incomoda a muchos.

En esta idea, María Luisa Femenías, especialista en filosofía de género, entiende a la violencia de género como una forma de violencia ejemplificadora o reparadora, que reconoce su origen en ya anticuados paradigmas patriarcales que ponen al hombre como referente único de los valores, por lo que la violencia de género constituye una reacción de autodefensa de la identidad del hombre, ante una mayor autonomía de la mujer, con el objeto de reparar su autoestima al considerar menguada su virilidad. Femenías comprende a la violencia de género como una reacción del hombre, en su carácter de disciplinante de un orden natural, frente a un comportamiento de mujer que, entiende, constituye una ruptura de ese orden establecido.

Pasando ya a los argumentos técnicos que imponen la erradicación de este instituto, el principal cuestionamiento que merece es el hecho de que el perdón de la mujer nunca puede darse en las condiciones que exige la norma para que el avenimiento sea procedente, esto es, en libertad y condiciones de igualdad.

La violencia de género germina en aquellas relaciones de manifiesta desigualdad entre las partes, donde el mayor poder del hombre se asienta y crece en la mayor vulnerabilidad de la mujer. A medida que se acrecienta el poder del hombre, se reduce la voluntad, la libertad y la autonomía de la mujer, al punto de cosificarla.

La conclusión de este proceso es la inevitable naturalización y tolerancia de la violencia por parte de la mujer, que lleva incluso a ésta a comprenderla y justificarla, hasta culpabilizarse. Y esto no es algo que sostenga yo, está estudiado y es harto conocido.

De tal forma, las particulares características de la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, más aún el abuso sexual –una de las formas más brutales de sojuzgar a la mujer–, no suponen nunca jamás condiciones de libertad e igualdad entre las partes.

La mujer que vive o padeció un contexto como el enunciado nunca puede manifestarse de manera plenamente consciente, voluntaria y libre, no sólo por el condicionamiento psicológico que supone ser víctima de un abuso sexual, sino porque también recibe presiones de su agresor e incluso, como ya dijimos, de su propia familia.

Por otra parte, las particulares circunstancias en las que se desarrollan muchos casos de violencia de género permiten identificar un proceso cíclico, reiterativo y de fases, denominado "El ciclo de la violencia", en una de las cuales pueden darse las condiciones para que la voluntad y autonomía de la mujer se vea menoscabada. Se trate de la fase denominada "Luna de miel", en la que el agresor manifiesta su arrepentimiento y promete no repetir el comportamiento, a raíz de lo cual se retoma la relación habitual, y es en esta etapa en la que la mujer puede verse conducida involuntariamente a retractarse ante las presiones. Sin embargo, tarde o temprano vuelve a reiniciarse el ciclo.

A su vez, no existiría razón para posibilitar este tipo de resolución que garantiza impunidad cuando el resto de los delitos, la mayoría de menor gravedad, no contemplan esta posibilidad.

El avenimiento también viene a operar como una especie de conversión de un delito de acción pública dependiente de instancia privada, como lo es el abuso sexual, en uno de acción privada, cuando ello no es el espíritu final de nuestro derecho penal.

En definitiva, no es el interés de la víctima el que prima, como lo exige el artículo 132, a la hora de acordar un avenimiento, sino que es la unión familiar la que prevalece sobre los derechos a la salud y a la integridad sexual de las mujeres, los que se encuentran subordinados a aquel otro interés difuso, también por sobre el interés público que debe primar a la hora de sancionar delitos de suma gravedad.

Se ha sostenido también que el avenimiento era una forma de evitar que la mujer participe como víctima en el proceso penal si ésa no era su voluntad, sobre todo atendiendo a la revictimización que este proceso hoy supone.

Ahora, si lo que se pretende es no revictimizar, en la inteligencia de que el proceso penal pueda resultar perjudicial para la víctima, el instituto del avenimiento constituye una solución a todas luces simplista y que no ataca el problema de raíz sino que lo evade.

Tener que recurrir a la extinción de la acción penal, a la impunidad, por no poder garantizar en el proceso los derechos de la víctima resulta cuanto menos mezquino.

Por qué cercenar un derecho –el de la víctima a obtener justicia–, para garantizar otro, el respeto de su dignidad durante el proceso, cuando se pueden atender los dos a través de una instrucción penal que brinde las herramientas adecuadas para su protección, que sea escuchada y atendida, pero que cumpla al mismo tiempo con su finalidad propia, la obtención de verdad y justicia.

Por último, debe tenerse presente que la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, prohíbe en sus artículos 9º, inciso *e)* y 28, cualquier forma de mediación, negociación o conciliación entre las partes.

En igual sentido, la Convención de Belém do Pará impone a los Estados parte "tomar todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para modificar o abolir leyes o reglamentos, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer".

Por ello, lejos de poder llegar a constituir el avenimiento el modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima, como lo requiere la norma, constituye, solapadamente, una herramienta más para privar a la mujer del acceso a la justicia.

Para concluir, festejo que hoy estemos sancionado este proyecto de ley, pero a la vez lamento que haya-

mos tenido que esperar la muerte de Carla Figueroa para avanzar en este sentido.

No hay duda de que fue este lamentable hecho el disparador de más de 18 proyectos en igual sentido y el motivo por el que hoy estamos aquí aprobándolo.

Y me duele porque bien pudimos haberlo prevenido de haberse tratado oportunamente el tema a partir de los proyectos que algunos pocos legisladores habíamos presentado –recuerdo aparte del propio uno de Marcela Rodríguez–. ¿O acaso el avenimiento era más entendible hace dos años que ahora?

Tampoco hay dudas de que éste es otro ejemplo más de que el oficialismo, por su abultada mayoría, cuando se propone sancionar una ley lo hace rápidamente, y así lo hizo con el Banco Central, la Ley de Tierras, el Estatuto del Peón Rural e incluso con esa aberración jurídica que todos, propios y ajenos, sabemos que es la Ley Antiterrorista.

Esta amplia mayoría los pone en la responsabilidad de atender también los temas que inciden en una de las fibras más íntimas y sensibles de nuestra sociedad: la seguridad y, sobre todo, la seguridad de los más vulnerables, como las mujeres y los niños.

Aún esperan una larga cantidad de iniciativas que constituyen una interesante agenda legislativa de género. Para citar algunas:

– La creación de la figura penal de abuso psicológico, que representa el 90 % de los casos de violencia de género denunciados y es la antesala de la violencia física.

– La creación de la figura de femicidio: el crimen más brutal, el homicidio de una mujer por su sola condición de tal.

– La equiparación de los cónyuges con los ex cónyuges, concubinos, ex concubinos y parejas informales en la aplicación de los agravantes de determinados delitos: ya que no existe razón para discriminar por el tipo de vínculo afectivo que mantienen víctima y victimario.

– La modificación y adecuación de la ley de trata de personas: una deuda que no podemos seguir postergando.

– La prohibición de obligar a la víctima de violencia de género a carearse con su agresor, y otra serie de herramientas procesales que garanticen a las víctimas el pleno acceso a la justicia en condiciones que no supongan revictimización.

– La posibilidad de suspender judicialmente la patria potestad a aquellos padres que hayan ejercido graves hechos de violencia en el seno familiar.

– La institución de un registro único de violencia de género, que permita contar con estadísticas serias a nivel nacional y tener un acabado conocimiento del alcance e incidencia de este flagelo en aumento.

– El otorgamiento de un subsidio a mujeres víctimas de violencia de género, que les permita cierta independencia económica para escapar de un contexto violento.

– La facilitación de un botón antipánico a las mujeres víctimas de violencia para posibilitar un aviso e intervención rápida de las fuerzas de seguridad.

– La regulación del tratamiento mediático de los casos de violencia de género para establecer patrones de comunicación con lenguaje adecuado, en un marco de respeto a las víctimas, evitando fomentar la réplica de los métodos más brutales, como la utilización del fuego.

Nada hay más importante que la vida de nuestras mujeres y niños. Ellos esperan una respuesta urgente de los poderes públicos. Ésta es una responsabilidad que no se puede seguir eludiendo otro año más, durante el cual, si nada cambia, morirá lamentablemente una mujer por día víctima de la violencia machista.

Sinceramente, espero que el paso que dimos hoy sea el primero de un largo camino que debemos recorrer, sin banderías políticas, oportunismos ni egoísmos, para erradicar definitivamente la violencia de género de nuestra sociedad.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FORTE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

En primer lugar, quiero expresar que sin duda estamos de acuerdo con la derogación del artículo 132 del Código Penal, ya que creemos que el avenimiento es una figura que no debería existir.

Como Estado, tenemos que proteger la integridad física y sexual de las personas, y es por eso que hoy decidimos que no exista la posibilidad del perdón por parte de las víctimas a sus agresores, en estos casos de extrema violencia en los que vidas corren peligro. Porque creemos que los delitos de violencia sexual no son una problemática del ámbito privado, sino que son un asunto público que nos afecta a todos.

El caso de la piquense Carla Figueroa, es un ejemplo de ello. Lamentablemente, tuvo que ocurrir una terrible tragedia para que hoy nos ocupemos de este tema; para que revisemos nuestro Código Penal. No debería ser así; ésta y otras tantas muertes podrían haberse evitado con un Estado presente que acompañe a las víctimas de la violencia. Por eso hoy, nuestra tarea es la de dar las garantías que la sociedad necesita para que esto no vuelva a repetirse.

Si por un momento analizamos lo que el avenimiento representa, y que existe exclusivamente para los casos de delitos contra la integridad sexual, podemos preguntarnos: ¿Por qué no hay posibilidad de avenimiento para otros delitos, por ejemplo, cuando se atenta contra la propiedad privada? Es aberrante la idea de que sea más importante la propiedad privada que las personas.

El artículo 132 del Código Penal plantea el supuesto de que la víctima propone el avenimiento libremente y en igualdad de condiciones. Esto, señor presidente, no tiene sentido. Resulta obvio que en los casos de violencia y de agresión sexual hay una fuerte reincidencia por parte de los violentos y agresores. Además, las víctimas sufren de una terrible denigración, sentimiento de inferioridad, de desprotección y lo que es peor aún, de culpa. Entonces, ¿de qué libertad y de qué igualdad se está hablando?

Por eso, señor presidente, decimos "no" al avenimiento.

Algo que no podemos pasar por alto es la clara ausencia del Estado. Es muy importante el rol que tiene que cumplir en lo que respecta a la contención y protección de las víctimas, al acompañamiento a las mismas, la obligación de brindar la ayuda psicológica que como mínimo deberían recibir. Generar una política pública en este sentido tiene que formar parte de la agenda de cualquier gobierno.

Por otro lado, en La Pampa se comenzó con el debido proceso que correspondía en relación con los jueces que fallaron a favor del avenimiento y liberaron al asesino de Carla. Sin embargo, aún no está claro si el juez Jensen se someterá al jury de enjuiciamiento que sí enfrentará el juez Flores. Se preguntará por qué, señor presidente. Sucede que el gobernador de la provincia, en un acto si bien legal, lejano de lo ético, terminó aceptando la sospechosamente oportuna renuncia de Jensen, faltando así a la responsabilidad de garantizar la justicia y el esclarecimiento del caso.

Finalmente, sin olvidar el sufrimiento de las víctimas, celebro que hoy estemos dando este paso tan importante y necesario.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GARRIDO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

A fines de 2011, Carla Figueroa, una adolescente de 19 años, fue brutalmente asesinada por el hombre que antes la había violado, apenas una semana después de que la justicia provincial lo beneficiara y liberara por la aplicación del avenimiento previsto por el artículo 132 del Código Penal, cristalizado en un absurdo matrimonio.

Hoy, estamos reunidos en este recinto para debatir la abolición del avenimiento. Una deuda que tenemos con la sociedad en general y con las mujeres en particular.

Esta misma semana leímos en los diarios que en Marruecos se acaba de suicidar una joven de 16 años, Amina Filali, casada con su violador por aplicación de una excusa absolutoria prevista en el Código Penal de ese país.

La misma excusa absolutoria que existió en nuestro derecho hasta 1999 y que persiste hasta el día de hoy encubierta bajo la redacción actual del artículo 132 del Código Penal.

Esta posibilidad de eludir la pena por el violador, no prevista en el derecho romano, surge en las antiguas constituciones del derecho canónico y se refleja en el Concilio de Trento del siglo XVI.

De allí es incorporada en nuestro derecho, tal como pone de resalto Tejedor en la nota correspondiente de su proyecto de 1866.

La intención del legislador era estimular el matrimonio de la víctima con el victimario, tal como pone de manifiesto José Peco en la exposición de motivos de su proyecto de Código Penal de 1941. En el mismo sentido, Ricardo Núñez afirmó que "el matrimonio con el ofensor constituye para la víctima la máxima reparación que la sociedad le puede conferir". Por ende, el interés en que se realizara esta reparación prevalecía sobre el interés en que el autor del delito fuera castigado, y se promovía la consolidación de una situación de abuso y de violencia.

Como refleja la literatura de otras épocas, lo peor que podía pasarle a la mujer era la pérdida de la honra y sólo se recuperaba con el matrimonio. Así lo muestra el propio Miguel de Cervantes Saavedra en una de sus novelas ejemplares: *La fuerza de la sangre*.

Allí llega a decir que "no es bien que tenga vida quien no tenga honra", y la mancillada Leocadia debe ocultarse a los ojos de la sociedad hasta que su honra es reparada por el matrimonio inducido por los padres del ofensor.

Pero esto pasaba hace cuatro siglos. Hoy, las cosas han cambiado, y con ellas también se ha modificado el rol de la mujer en la sociedad. La óptica con que examinamos las relaciones de poder ha cambiado y en consecuencia, una previsión como la que hoy estamos derogando ha devenido anacrónica, exhibiendo su brutal iniquidad.

Esta situación ha sido corregida en otros países que han derogado de plano esta figura, como Italia en 1981, España en 1989 y Francia en 1994.

Nuestro país intentó reconvertir esta excusa en 1999, bajo el ropaje de otras palabras políticamen-

te correctas, pero ha subsistido como resabio de una concepción de estos delitos atravesada por el eje de la honra u honestidad y no a través del de la libertad e integridad sexual, como actualmente señala la rúbrica del título III del Código Penal.

La previsión de este avenimiento como forma de reparación exclusivamente ceñida a los delitos sexuales supone la sumisión de la mujer y es manifiestamente discriminatoria, lo cual queda evidenciado por el hecho de que no haya previsiones semejantes para otros delitos con penas inferiores y una menor afectación del bien jurídico de que se trate.

Por lo tanto, no advertimos razones para que estos delitos contra la integridad sexual tengan prevista una regulación especial distinta de las reglas generales establecidas en materia de suspensión del juicio a prueba para otros delitos.

Y en todo caso, si decidimos avanzar en la ampliación de las vías de reparación como aconseja la buena doctrina, debemos establecerla sobre bases equitativas, no discriminatorias y que garanticen efectivamente la concurrencia en condiciones adecuadas de la víctima.

Es que la actual vía de escape del avenimiento –la única– genera incentivos fortísimos para que el violador ejerza su capacidad de presión sobre el eslabón más débil, que es la mujer. O ejerce esa presión eficazmente o posiblemente deba afrontar una pena privativa de la libertad significativa.

Vemos que se generan las condiciones para que la mujer sea revictimizada a través de un arreglo desigual, porque es dudoso que pese a la actual redacción del artículo 132 del Código Penal, quien fue violada esté en condiciones de negociar en una situación de equilibrio frente a quien solamente tiene a ésta como obstáculo para evadir una pena de hasta 15 años de reclusión o prisión.

Para la sociedad del siglo XVII, cuyos valores la literatura de la época reflejaba, lo mejor que supuestamente le podía pasar a la mujer abusada era casarse con su ofensor.

Hoy en día, la sociedad se ha transformado sustancialmente y como legisladores debemos evitar que a la lesión de la libertad sexual se agreguen otras violencias. Y está claro que la existencia de condiciones apremiantes para un arreglo desigual abre la puerta a una revictimización de la mujer.

El caso de Carla Figueroa demuestra que el "estricto control judicial", que supuestamente garantiza la actual redacción del artículo 132 del Código Penal no ha funcionado como preveían quienes lo concibieron, que erróneamente pensaron que tal redacción evitaría el peligro de manipulación sobre las víctimas y descartaría cualquier posible actuación abusiva del imputado.

No creemos, por otra parte, que la reforma que hoy aprobamos pueda compararse con la eliminación del infanticidio como figura atenuada del Código Penal, criticada por haber eliminado vías de morigeración de situaciones sociales que ameritaban un tratamiento más benigno de la ley penal. En este caso, no cerramos una alternativa para una víctima presionada por el contexto social, sino para un victimario cuya violencia sexual no admite explicaciones semejantes.

La subsistencia del avenimiento es además incoherente con el paradigma actual de género y con los tratados internacionales de los que la República Argentina es parte y las leyes específicas dictadas por este Congreso.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 7º obliga a los Estados parte a "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer…".

Por su parte, la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, promueve: "Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización".

Finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 52/86 de febrero de 1998, exhortó a los países a revisar sus leyes, códigos y procedimientos "especialmente su legislación penal" para cerciorarse de su utilidad en lo que hace a la eliminación de la violencia contra la mujer y cualquier resabio que permita o condone una afectación a sus derechos.

Por estas razones es que nuestro bloque acompaña la decisión de derogar el avenimiento establecido en el artículo 132 del Código Penal.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GONZÁLEZ (J. D.)

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

¿Qué cuestión más cara al sentimiento nacional que la que estamos abordando hoy? ¡Permítame comenzar afirmando que las islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur han sido, son y serán argentinas por

siempre! Son nuestro orgullo nacional. Son causa de todos los que habitamos suelo argentino. Son como dice la canción: "La querida perla austral".

Y como es el espíritu de la declaración lo que nos reúne, no vamos a descansar hasta que vuelvan a su casa, a su patria que les dio cobijo desde que nacimos como Nación.

Son muchas las razones que avalan el reclamo argentino. Y es decisión de nuestra presidenta, apoyada expresamente por todo el arco político, agotar todos los esfuerzos que la diplomacia nos provee para lograr la recuperación pacífica de las islas como lo consagra nuestra Constitución Nacional. Y estoy convencido de que estamos en camino firme y decidido para lograrlo.

En ese suelo austral hay recursos estratégicos que nos pertenecen y que los británicos están arrebatando día tras día desconociendo el clamor del mundo para que cese su actitud colonialista.

En mi condición de mendocino, quiero aprovechar esta oportunidad que me da la vida para honrar con todo mi corazón a todos los caídos en la guerra, y en especial a los 15 héroes de Mendoza que cayeron luchando con valor por esta causa. Que entregaron lo mejor. Dieron su sangre, sus vidas, por una causa justa. Quiero también homenajear hoy a todos sus familiares que deben estar orgullosos de su ejemplo incomparable y también a todos aquellos que pusieron el pecho para recuperar las islas y volvieron con vida. Estos hombres emularon, un siglo y medio después, a los granaderos del general San Martín que ofrendaron su vida para la libertad de tres pueblos. Dios los tenga a todos ellos en su gloria y recompense su generosa entrega.

Sepa, señora presidenta de la Nación, que este diputado, representante del pueblo trabajador del sector petrolero y gasífero y del pueblo mendocino, estará siempre dispuesto a poner su mayor energía y toda la creatividad para que este anhelo, que es de todo el pueblo argentino, y también de cada vez más latinoamericanos, africanos, asiáticos e inclusive europeos, llegue a buen puerto, recuperando lo que se nos arrebató vilmente hace 179 años. ¡Dios así lo quiera!

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GONZÁLEZ (N. S.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Carla, de 19 años, perdonó al hombre que la había violado y manifestó frente a los jueces que se casaría con él. Ocho días después de haber recuperado la libertad, ese mismo hombre la asesinó a puñaladas.

Marcelo Tomaselli, que había sido imputado por el delito de "abuso sexual agravado por el uso de arma", con una pena de 8 a 20 años de prisión, recibió el beneficio "arcaico" del avenimiento. Mediante esta figura se permite que la víctima "si fuere mayor de 16 años, podrá proponer un avenimiento con el imputado. El tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad. En tal caso la acción penal quedará extinguida". Este texto fue implementado en 1999 en reemplazo de otro peor, que databa de 1921 y que decía "en los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro".

Carla Figueroa, aterrorizada, claramente no estaba en condiciones de igualdad con su asesino. También había sido una niña testigo de la enorme violencia a la que fue sometida su madre: cuando tenía 8 meses vio cómo su padre la asesinaba a puñaladas. Seguramente esas imágenes y esos gritos desgarradores la acompañaron durante toda su vida.

Carla dejó también a un niño de 3 años, quien estaba en la habitación cuando Tomaselli la apuñaló.

Según el relevamiento realizado por el Observatorio de Femicidios en la Argentina, de la ONG La Casa del Encuentro, en 2011, cada 31 horas fue asesinada en el país una mujer, por el hecho de ser mujer.

En total, fueron asesinadas 282 mujeres y niñas como consecuencia de la violencia de género, una cifra que muestra un aumento del 8 % en relación con los casos detectados durante 2010, según el registro de la ONG. Treinta y dos de las víctimas tenían entre 15 y 21 años y todas fueron ultimadas por sus novios o ex parejas. Una mujer tiene más probabilidades de morir asesinada dentro de su hogar, que en una situación de robo.

La violencia contra las mujeres sigue siendo una de las barreras más significativas para alcanzar la igualdad de género. La desigualdad sigue existiendo, es imprescindible fortalecer el acceso a la Justicia en un marco de igualdad de derechos y brindar un recurso efectivo para obtener reparación por los daños sufridos.

La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, que posee jerarquía constitucional, de acuerdo con el artículo 75, inciso 22, de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación y violencia contra la mujer (artículo 2.f). Con el fin de cumplimentar con las exigencias de esta convención, la Argentina debería derogar de su legislación, disposiciones como la

del avenimiento aquí analizada, dado que permite la utilización de mecanismos judiciales de conciliación o mediación, en los que la mujer no puede negociar en pie de igualdad y tienen el efecto adverso de garantizar la impunidad de actos de extrema violencia contra la mujer.

Sin igualdad de género no habrá justicia social. El desafío es continuar impulsando medidas concretas, que transformen la realidad y que contribuyan con la restitución de derechos.

Por todo lo dicho, voto a favor de la derogación del artículo 132 del Código Penal, que contempla la figura del avenimiento, porque cuando el Estado a través de sus leyes ignora el sufrimiento de una mujer que fue víctima de la violencia, la desigualdad aumenta y la impunidad se profundiza.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GONZÁLEZ (G. E.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Señor presidente: en oportunidad del caso "Carla Figueroa", se calificó al avenimiento como "una pieza arqueológica" del Código Penal. Creo que todos estamos de acuerdo con esta expresión y sostenemos que esta ley que estamos por sancionar es, sin duda, un avance en nuestra lucha contra la violencia de género.

El avenimiento supone que una mujer, a veces una niña, abusada sexualmente pueda, libremente y en condiciones de igualdad frente a su abusador, proponer el avenimiento; condiciones, las de igualdad y libertad, imposibles que se den en tal situación. Suponerlas es desconocer el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. Ya la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género prohíbe la conciliación y la mediación como métodos para resolver el conflicto en una relación que es desigual, caracterizada por ser de sometimiento del hombre sobre la mujer.

Como sabemos, la figura del avenimiento responde a patrones de relacionamiento patriarcales que han condicionado la vida de nuestra sociedad, las relaciones entre hombres y mujeres y que aún hoy las siguen condicionando. En aquella época, se obligaba a la mujer violada a casarse con su abusador para evitarle una deshonra a la familia. Hablábamos, hasta la reforma de la ley, de "delitos contra la honestidad", luego se modificó por "delitos contra la integridad sexual", lo que significó un avance pero evidentemente no ha sido suficiente. A veces parece mentira que recién hoy estemos excluyendo esta figura del Código.

Si bien hemos ido superando estas pautas culturales de jerarquía y dominación masculina y hemos ido avanzando en el logro de la autonomía por parte de las mujeres, aún existen resabios, como lo es el mismo avenimiento, en muchos ámbitos, que se manifiestan en situaciones de desigualdad y discriminación que siguen padeciendo las mujeres, y mucho más aquellas que sufren la pobreza.

Recordar el Código de Honor del Imperio Español, que suponía que una mujer que denunciaba una violación era sospechada de mentir o lo que es más grave que lo había provocado a su abusador, no dista mucho de los relatos de las mujeres víctimas de violencia que se acercan hoy día y nos cuentan que al hacer la denuncia se les pregunta "¿y usted qué le hizo?" o siguen escuchando el comentario "ella lo provocó, mirá cómo se viste", " algo habrá hecho", comentarios que hacen los varones y las mujeres.

Sin duda, se trata de pautas que aún se sostienen; por ello es necesario hacer una revolución cultural de la igualdad, cambiar los patrones de relacionamiento entre hombres y mujeres. Es necesario trabajar desde la formación en nuestras familias, desde la educación en la escuela, con adolescentes en el tema de noviazgos violentos, y por supuesto garantizar el acceso a la justicia de todas las mujeres y mejorar los programas de asistencia a la víctima. Educación, prevención, justicia y asistencia, pero también hay mucho que podemos seguir haciendo desde lo legislativo.

Esta ley que hoy sancionaremos por unanimidad me genera expectativas de que vamos a poder seguir avanzando en otras modificaciones e iniciativas muy necesarias, como la incorporación al Código de la figura del femicidio, y la sanción de la ley de trata que también tiene sanción del Senado y que entre sus cambios más importantes se destaca el de eliminar el consentimiento como causal de eximición del delito.

Dicho esto, adelanto el voto afirmativo de mi bloque.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO IBARRA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Esta Declaración que hoy estamos aprobando tiene un doble valor histórico por lo que representa, para nosotros los argentinos, la lucha por la soberanía de

las islas Malvinas, tanto en el plano diplomático como en el militar.

Pero, además, tiene el valor agregado de darnos la excelente oportunidad de aportar nuestras ideas y conceptos sobre la definición de la línea de política exterior que debemos seguir, para dar continuidad, sustentabilidad y solidez a cada uno de los pasos que damos en el largo camino de la recuperación de la soberanía de nuestras islas Malvinas.

El valor histórico de esta declaración radica en la manifestación de unidad y coincidencia de todos los legisladores nacionales, respecto del objetivo principal de esta declaración, que es ratificar nuestra soberanía sobre las islas, afirmar que la única vía posible para recuperarlas es la diplomacia basada en el derecho internacional y poner de manifiesto nuestra preocupación por la situación ambiental en la zona de las islas.

Aunque sea repetitivo no puedo dejar de hacer, desde esta banca que el pueblo argentino me asignó, un reconocimiento eterno a los soldados, y especialmente a los conscriptos, jóvenes soldados no profesionales, que combatieron y muchos de ellos dieron su vida, y también a aquellos que estuvieron en los cuarteles preparados para ir, todos ellos, y también sus familias, fueron también víctimas de la locura desatada por un ilegítimo gobierno militar que siempre, durante toda su dictadura, demostró que nada le interesaba de la vida de sus compatriotas.

Vaya el castigo eterno a la locura de un gobierno que privilegió las necesidades internas por sobre la vida de nuestros soldados e hipotecó el prestigio de la Argentina a nivel mundial, aislándola del sistema internacional durante varios años. Un gobierno que nos hizo creer que teníamos el apoyo de toda la comunidad internacional, que nadie ayudaría a Gran Bretaña, y las circunstancias y el tiempo nos mostró la mentira, ya que sólo algunos pocos países apoyaron concretamente a la Argentina en esa innecesaria guerra.

Recuerdo que decían que las islas estaban lejos y que no le interesaban a Gran Bretaña, y que por eso no las iba a defender. Para ellos no eran las islas lo que defendían, era su posición en el sistema internacional. Nosotros, la Argentina, ¿les íbamos a quitar por la fuerza las islas sin consecuencias? Por desgracia el tiempo demostró lo contrario, y pudimos ver la reacción de la comunidad internacional frente a nuestro país y cuánto tuvieron que trabajar y resignar en política exterior los siguientes gobiernos constitucionales para reinsertar a la Argentina en el mundo.

Por esto, dije, al inicio de mi discurso, que esta declaración, que hoy tratamos, tiene el valor agregado de darnos la excelente oportunidad de aportar nuestras ideas y conceptos sobre la definición de la línea de política exterior que debemos seguir.

Comparto el cambio operado por el Poder Ejecutivo en la estrategia política de defensa de la soberanía de las islas, un cambio que deja atrás la defensa pasiva, aplicada desde 1983 hasta 2005, que se dedicó, con muy buenos resultados, a sostener la soberanía en los foros internacionales, mediante declaraciones, búsqueda de apoyo diplomático y firma de acuerdos comerciales, todo para sentar a Gran Bretaña a negociar por las islas, y ahora desde 2007 en adelante, se plantea una defensa activa que tiene como estrategia la presión económica y política para obligar a Gran Bretaña a negociar por las islas.

Y es en este último punto donde creo importante y necesario abrir un nuevo espacio de debate y búsqueda de consenso, ya que si bien, como lo dije, comparto la decisión del gobierno de plantear una política activa respecto de la recuperación de la soberanía sobre Malvinas, creo necesario discutir las herramientas a través de las cuales se lleva a cabo.

Algunas de esas herramientas están vinculadas a temas económicos, financieros y jurídicos que afectan a sectores productivos de nuestro país y justamente por la interdependencia compleja que tiene este tema en el orden internacional debemos tener muy presente y muy claro nuestro nivel de vulnerabilidad y sensibilidad frente a Gran Bretaña y sus socios comerciales, para no afectar el desarrollo de sectores productivos y la generación de mano de obra.

Por ello, en honor a la importancia de la declaración que estamos tratando, quiero terminar mi alocución con el reconocimiento a los soldados y especialmente a los que fueron conscriptos, a 30 años de la guerra, por el amor con el que hasta hoy continúan defendiendo los derechos de la Argentina, y que ese amor nos sirva de ejemplo a todos los que nos toca defender, con nuestra tarea legislativa y política, los derechos de nuestro pueblo.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA LEVERBERG

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, expresaba en su discurso días atrás que las Malvinas son una causa nacional, y que la defensa de la soberanía sigue con la fuerza de la diplomacia y de la paz como hilos conductores.

Y ese concepto de causa nacional es la base de los compromisos colectivos retomados por una conciencia revitalizada del pueblo que se identifica a sí mismo como nación.

El retorno del Estado de derecho trajo en la sociedad la afirmación de la verdad y la justicia, desde una decidida política nacional y hoy también latinoamericana, pues la Argentina no está sola en esta gesta; encontró eco en los demás países sudamericanos que acompañan decididamente nuestra posición irrenunciable.

Es el momento entonces de dar cumplimiento a nuestra Constitución Nacional que contiene el mandato de recuperar las Malvinas y los otros archipiélagos, conforme a los principios del derecho internacional. Y ese imperativo imprescriptible de la restauración de la soberanía tiene para nuestra Ley Suprema sólo una vía, la pacífica.

Hace 30 años; perdíamos la guerra. Se intentaron otros caminos pero no prosperaron. Nuestra presidenta pidió en septiembre de 2011, ante la Asamblea de la ONU, el diálogo sobre la soberanía de las islas, haciendo especial hincapié en las diez resoluciones del organismo internacional que instaban a una negociación entre ambos países.

Los países del Mercosur ratificaron la decisión de impedir el ingreso a sus puertos de barcos con bandera inglesa, y allí se manifestaron tres aspectos:

Un fuerte gesto de respaldo del bloque regional; una forma de presionar a ingleses para que se sienten a debatir y la advertencia de que el cerrojo se puede ampliar, ya que nuestro país podría extender la prohibición a todo barco destinado a la explotación petrolera en las islas.

La actitud de la Argentina fue siempre prudente, incluso con la expresión desacertada del primer ministro británico, David Cameron, al calificarnos de "colonialistas", grueso error, junto con la expresión de libre determinación de isleños, cuando sabemos que eso no es conducente en función de que ellos fueron implantados.

Nuestra actitud se afirma con rigurosidad jurídica, diplomática y recabando apoyos en el reclamo como una cuestión de Estado.

Muchas fueron las reacciones legislativas en torno de esta situación, todas tendientes a rechazar el intento británico de militarizar el conflicto sobre la disputa de soberanía, expresando que el Parlamento argentino, y todas las fuerzas políticas que lo componen, se unen ante este compromiso nacional.

Ya no es tiempo de diferencias, sino de dejar atrás el falso nacionalismo para dar paso a la patria grande, fundada en el amor, en la sana convivencia, en el recuerdo de los cientos de soldados que perdieron la vida por defender lo nuestro, en enfrentar el colonialismo con más patriotismo, con más soberanía, con más responsabilidad, todos los días y desde el lugar que nos toca.

Por más patria, nunca menos: las Malvinas son argentinas. Gracias.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA LINARES

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El Código Penal de la Nación regula dentro de los delitos contra la integridad sexual, en su artículo 132, el instituto del "avenimiento", como una figura de carácter excepcional por medio de la cual es posible extinguir la acción penal a propuesta de la víctima, la que podrá ser aceptada por el tribunal juzgador.

La legislación fija ciertos requisitos para su procedencia, tales como: que la víctima que propone el avenimiento sea mayor de 16 años, que la propuesta haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, dejando por último librado a la discrecionalidad del juez interviniente, la aceptación de dicha propuesta, quien tomando en cuenta la relación afectiva preexistente entre la víctima y el imputado, aceptará o rechazará el avenimiento propuesto por la víctima según la solución que considere más equitativa para armonizar el conflicto en pos de un mejor resguardo de la víctima.

En la actualidad, la aplicación del instituto del avenimiento como mecanismo de extinción de la acción penal provoca innumerables y serias controversias vinculadas con la finalidad perseguida, la real justicia equitativa y reparadora que merece la víctima de este tipo de delitos y los efectos sancionatorios o punitivos sobre el autor imputado.

El avenimiento resulta en la práctica la sustitución de la pena privativa de la libertad al autor de delito, a instancias de una "reconciliación" entre víctima y victimario, formulada por la víctima supuestamente en condiciones de libertad e igualdad y aceptada por el juez, circunstancia ésta que –a la luz de los hechos que azotan la realidad social de nuestros días– termina por constituir en definitiva una práctica discriminatoria y lesiva a la dignidad de la mujer, afectando sus derechos humanos al acceso a la justicia, a la dignidad y a la integridad psicofísica.

Es de todo sentido común que resulta imposible considerar que la propuesta de avenimiento por parte de la víctima pueda ser efectuada libre de presiones y en condiciones de plena igualdad, ya que sabido es que las mujeres que padecen este tipo de violencia han atravesado por un profundo proceso de desvalorización, sometimiento, aislamiento, baja autoestima, sentimiento de culpa y de responsabilidad por la conducta del agresor y la incapacidad de ejercer sus derechos, ya sea por desconocimiento o por temor. Ante esta si-

tuación, las condiciones de igualdad son impensables ya que preexiste una relación asimétrica entre victimario y víctima, reflejo del sistema de dominación patriarcal que se expresa en el poder que tiene el victimario sobre la mujer víctima y que la vuelve irremediablemente vulnerable, ubicándola en una situación subordinada.

Los hechos de violencia y femicidios acaecidos en los últimos tiempos expresan una gravísima situación de violación de los derechos humanos de las mujeres, víctimas de una inusitada violencia de género que se está cobrando la vida de una mujer por día.

Toda la sociedad se vio conmovida por el avenimiento que una joven solicitó para su violador, con el que se casó, y una semana después la asesinó. En casi todos los casos de femicidio los hechos violentos fueron previamente denunciados por las mujeres. En éste, antecedía una violación, por lo que la reciente aplicación del instituto del avenimiento contemplado en el artículo 132 del Código Penal de la Nación, por parte de jueces de la provincia de La Pampa, en una causa sustanciada por la comisión de delitos contra la integridad sexual, ha puesto de manifiesto la injusticia e irracionalidad de esta norma, basada en una ficción de libertad e igualdad inexistentes en estas situaciones.

Si hubiesen existido verdaderos mecanismos de contención y protección de la joven por parte del Estado, el pedido de avenimiento no hubiera sido siquiera considerado por ella, quien viéndose amenazada por el femicida, abandonada por el Estado y el sistema judicial, sometida al modelo de familia que la sociedad patriarcal pondera por sobre los derechos de las mujeres, accedió a "perdonar" a su victimario y que éste saliera en libertad. ¿Y por qué sucedió esto? Porque la existencia de esta figura en el Código Penal permite que las mujeres víctimas de violencia sean coercionadas y presionadas para hacer una presentación judicial para así otorgar el "perdón" a su victimario. Esto es una demostración más del escaso acceso a la Justicia por parte de las mujeres, así como de la impunidad con la que actúan los hombres violentos.

La violencia de género es un tema que nos afecta como sociedad. Es por esto que el Estado debe tomar cartas en el asunto y dejar de contradecirse, para lo cual tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, cada uno desde la órbita de sus competencias, deben adoptar las medidas legislativas, normativas y de política social que recojan los hechos de la realidad, a fin de crear herramientas jurídicas sólidas y eficientes que permiten a la Justicia contener y garantizar los derechos esenciales y fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género, consagrados en la Constitución Nacional.

La figura de avenimiento hoy vigente en el Código Penal contradice la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

En este entendimiento, la declaración de emergencia social por violencia de género, facultando al Poder Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias y disponer de herramientas de contención directa para las víctimas de violencia de género en todo el territorio nacional, así como también la derogación de la figura del avenimiento del Código Penal, vienen a llenar un vacío del Estado que existe en materia social y a constituir herramientas políticas y jurídicas indispensables para combatir la lucha contra este flagelo social que padecen las mujeres víctimas de esta problemática feroz.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MAJDALANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El pasado 6 de marzo presenté ante esta Honorable Cámara un proyecto para modificar el artículo 132 del Código Penal de la Nación Argentina, derogando la figura penal del avenimiento.

La iniciativa que hoy nos convoca apunta exactamente al mismo objetivo planteado en el proyecto de mi autoría. El mismo fue tratado previamente por el Senado, el cual sancionó por unanimidad la norma.

Tengo la convicción de que la derogación de esta figura penal, una asignatura pendiente, urgente y necesaria, debe ser sancionada por este Congreso de inmediato. Lamentablemente, tuvimos que observar la aplicación de este instituto en numerosos casos, el más reciente es el de Carla Figueroa, para poder darle la merecida atención que requiere. Es lamentable que el Congreso Nacional llegue tarde con las soluciones.

El artículo 132 del Código Penal, que pretendemos modificar, define a la figura de avenimiento previendo el perdón por parte de mujer abusada o violada al agresor. La víctima puede dirigirse al tribunal que excepcionalmente resolverá sobre el pedido. Actualmente, no puede existir en nuestra legislación esta figura, ya que desconoce el estado de vulnerabilidad de la víctima de estos delitos y resulta anacrónica en nuestra legislación penal.

Existen normas con jerarquía constitucional, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y normas nacionales, como la ley 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus

Relaciones Interpersonales, las cuales nos obligan a derogar este instituto por ser incompatible con nuestra Ley Suprema. Es decir que, frente a todo planteo posible, la figura de avenimiento es anticonstitucional.

La violencia de género es un tema que nos afecta como sociedad. Es por esto que el Estado debe tomar cartas en el asunto y dejar de contradecirse, para lo cual tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, cada uno desde la órbita de sus competencias, deben adoptar las medidas legislativas, normativas y de política social que recojan los hechos de la realidad a fin de crear herramientas jurídicas sólidas y eficientes que permitan al Poder Judicial contener y garantizar los derechos esenciales y fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género, consagrados en la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto es que mi voto es afirmativo, solicitando la derogación del artículo 132 del Código Penal de la Nación Argentina.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MAJDALANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Hoy, nos encontramos aquí reunidos para reivindicar la soberanía de nuestro país sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Hoy, también, nos encontramos frente a un reavivado conflicto con el Reino Unido en relación con la soberanía sobre esas tierras.

Resulta imposible aludir a la Guerra de Malvinas y todo lo que la misma significó y conllevó, sin recordar los motivos que nos impulsaron a llevarla adelante y el escenario en que nuestro país se encontraba inmerso. El proceso dictatorial más nefasto y sangriento de nuestra historia llegaba a su fin luego de 6 años, y la culminación no fue otra que la decisión de "presentar batalla" y, de ese modo, se arriesgó inútilmente la vida de miles de jóvenes.

Esto, sin más, fue producto de las erráticas decisiones de un borracho de poder que, siendo quien dirigía el destino del país encabezando este gobierno de facto, no escuchaba a nadie más que a sus propios delirios megalómanos.

Nosotros no podemos permitirnos olvidar, como pueblo, las consecuencias que acarreó este conflicto bélico. Toda una generación quedó marcada a fuego por el mismo, viéndose obligada a recordar por siempre lo que intentó y no pudo ser.

Hoy, como nación quiero creer que hemos crecido y aprendido de nuestros errores. No podemos avalar que se tome un camino que no sea el de la paz. Considero innecesario y dañino para todas las partes involucradas llevar esta discusión a un plano que exceda el verbal y racional. Plantear como posible el enfrentamiento bélico entre dos países por cualquier cuestión resulta arcaico. El arma más potente que posee el ser humano es la palabra.

Nuestro reclamo como pueblo no debe verse empañado por actitudes antipacifistas; la razón no va de la mano con la guerra. Como pueblo debemos actuar de modo inteligente y no arcaico. La guerra no es una solución, sino la generación de un nuevo problema a resolver. Nuestros reclamos deben permanecer en el plano de lo racional.

Esto no implica que permitamos que se nos falte el respeto como nación, sino todo lo contrario. La Argentina debe dar ejemplo de diálogo y revalorizar la palabra como arma fundamental.

A pesar de esto, ignorar la realidad no soluciona los problemas, y me preocupa que se la niegue. En oportunidad de su visita a la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la entonces ministra de Defensa, Nilda Garré, aseveró que en la región "no hay hipótesis de conflicto", al tiempo que señaló que nuestro país sufre por parte de Gran Bretaña la ocupación de las Malvinas. Pocas semanas antes de la visita de Garré, Inglaterra instaló una plataforma petrolera 160 kilómetros al norte de las islas.

Esta situación debe hacer reflexionar a las autoridades competentes acerca del estado paupérrimo en que se encuentran las fuerzas armadas de nuestro país y, sin pérdida de tiempo, atender sus necesidades, porque, a pesar de no estar de acuerdo con el uso de la fuerza, un país soberano debe contar con fuerzas armadas en óptimas condiciones.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MAZZARELLA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Para que no existan más "Carlas Figueroas" ni mujeres presas del miedo, pues ese miedo les impide decidir con libertad y se encuentran por ello en desigualdad de condiciones.

Caminan solas, en silencio, desorientadas, con su autoestima quebrada, rota, mutilada.

El artículo 132 que hoy vamos a derogar no se halla a la altura de los avances logrados en el terreno de los derechos humanos y va de contramano con todas las conquistas que llevan las mujeres en materia de derechos.

Por eso, tenemos un gran compromiso después de aprobar esta ley, derogando el artículo 132.

Debemos avanzar rápidamente en la tarea de amparar y proteger a todas las mujeres víctimas de abusos; así colaboramos con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, buscando programas efectivos de contención que las ayuden a formar parte de esta sociedad libres y sin ningún temor.

Celebro en este día el logro de este Parlamento que en total acuerdo aprobará este proyecto de ley que cambiará la vida de muchas mujeres que hoy siguen sufriendo.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PANSA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

El instituto del avenimiento antes de la reforma introducida al Código Penal por ley 25.087, bajo el título "Disposiciones comunes a los capítulos anteriores", establecía en el artículo 132 lo siguiente: "En los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a la casa de sus padres o a otro lugar seguro".

En primer lugar, en cuanto a la naturaleza jurídica del avenimiento, la doctrina entendió que se trataba de una excusa absolutoria que, como bien se sabe, se aplica por razones de política criminal, con el fin de eximir de pena a los casos que comprende. En cambio, otros (como Soler) consideraban que se trataba de una causa de extinción de la acción penal. En consecuencia, en un proceso ya iniciado se debía acreditar el presupuesto objetivo, es decir, el matrimonio, para luego archivar la causa.

Estos delitos debían ser cometidos en contra de una "mujer soltera". Evidentemente, se excluían los casos en que el sujeto pasivo fuera un hombre.

Con el término "soltera" se refería la ley a los casos en los cuales la mujer estaba en condiciones de contraer matrimonio: no se trataba solamente de quien no se hubiese casado nunca, sino que también podía ser viuda o divorciada.

Con el término "delincuente" se suscitaron algunas discusiones. En primer lugar, al referirse de esa forma al sujeto activo se podría interpretar que no bastaba la calidad procesal de imputado para que procediese el avenimiento; muy por el contrario, se requeriría sentencia firme sobre la autoría de cualquiera de los delitos ya enumerados. Pero, por otro lado, más importante devino la discusión (no dejada de lado con la nueva redacción) acerca del problema que surge en los casos de que en el hecho hubiesen participado varias personas. Obviamente, la víctima podía casarse solamente con una de ellas. No hay dudas de que respecto de ésta operaría plenamente la exención de pena. ¿Pero qué ocurre con el resto de los coimputados? Parte de la doctrina entendió que la excusa absolutoria era de carácter personal, por lo que los demás participantes del delito no quedaban comprendidos en ella.

Sin embargo, la mayoría consideró que la exención de la pena se extendía a todos, ya fuesen autores o partícipes (incluso los encubridores, ya que en ese entonces no había sido tipificado como delito autónomo).

El presupuesto objetivo era el matrimonio con la ofendida. Para la procedencia de este instituto, se debía acreditar que el sujeto activo contrajera matrimonio con la víctima. Pero, ¿por qué se requería específicamente el matrimonio y no el perdón, por ejemplo? Aquí es fundamental entender que, antes de la reforma, el bien jurídico protegido en este título III era la "honestidad". El valor jurídico fundamental de la sociedad que se protegía era el carácter de "mujer honesta". Aunque parezca hasta ridículo afirmarlo, la protección incluía el buen nombre y honor de los varones que se relacionaban con la víctima. La honestidad, así entendida, constituía en consecuencia una protección, no de la víctima, sino de quienes de alguna forma tenían su honra personal depositada en ella. Entonces, qué mejor remedio que el matrimonio para "subsanar" los efectos sociales negativos de estos graves delitos sobre la honestidad de la mujer. Basta con imaginar los resultados que esta disposición pudo haber causado. El matrimonio como respuesta a estos delitos constituía un remedio a esa ofensa a la honestidad de la mujer agredida sexualmente, siguiendo parámetros sociales y culturales retrógrados y muy antiguos (pero aún así vigentes hasta 1999). No se protegía la integridad física o psíquica de la mujer, sino su honestidad.

El matrimonio debía ser válido conforme el Código Civil, y el avenimiento operaba aunque aquél se disolviese con anterioridad a que formalmente se declarase el sobreseimiento del imputado (por ejemplo, por la muerte de la ofendida). En casos de matrimonio nulo no operaba la excusa absolutoria.

La ley 25.087, promulgada en 1999, en su artículo 15 modifica el artículo 132 del Código Penal, introduciendo la figura del "avenimiento".

Ésta se aplica en los casos de delitos contra la integridad sexual para las víctimas mayores de 16 años que tenían una relación preexistente con su agresor. La aceptación del avenimiento queda a criterio último del tribunal, que podrá aplicar el pedido con el fin de armonizar el conflicto. De la misma manera se podrá establecer la suspensión del proceso a prueba, según lo establecido en los artículos 76 ter y 76 quáter del Código.

La finalidad del avenimiento es la extinción de la acción penal. Y considero que esto constituye una práctica discriminatoria y lesiva para los derechos de la víctima, ya que se abandona el debido proceso legal, único medio que le garantiza una sentencia firme que ponga fin al conflicto y repare el daño causado por el delito.

El avenimiento resulta inconstitucional, puesto que se opone a lo establecido en nuestra ley magna y en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la misma, como lo dispuesto en la Convención de Belem do Pará y, en igual sentido, lo normado por la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En tal sentido, resulta fundamental destacar que, en los delitos contra la integridad sexual, la víctima se encuentra en situación de subordinación frente a su agresor, producto del poder de dominación y subyugación que éste ejerce sobre aquélla, no sólo en el plano físico sino sobre todo en el psicológico. De esta terrible realidad, resulta claro que no podemos dar por sentado que el avenimiento se trata de una decisión tomada y basada en condiciones de plena igualdad y libertad.

Son numerosos los casos de violencia de género que se suceden a diario, por lo que no resulta lógico presuponer que la víctima pueda expresar su consentimiento al avenimiento libre de presiones y amenazas. Ella, en cuanto víctima, hace tiempo que no se encuentra en condición de igualdad con su agresor.

Asimismo, en los casos de ataque sexual, la víctima podría haber sido manipulada por su agresor, y no encontrarse en condiciones emocionales de manifestar libremente su consentimiento para solicitar el avenimiento, como exige el Código Penal. A su vez, esta situación es de difícil, si no imposible, comprobación para el tribunal.

Tan sólo meses atrás, fue de masivo conocimiento el trágico caso de Carla Figueroa. En esa oportunidad, el avenimiento fue autorizado por la Justicia, pero muy poco tiempo después de la liberación del violador, éste asesinó a la joven con la que inclusive había planeado casarse. Carla Figueroa no debería haber fallecido, ella ha sido doblemente víctima.

Pero no hay que dejar que esta tragedia, que se podría haber evitado, sea en vano. La decisión de los jueces de La Pampa de aplicar autorizar el avenimiento puso de manifiesto la injusticia e irracionalidad de la norma, que se basa en una ficción de libertad e igualdad inexistente en estas situaciones.

En esta línea, el juez de la Corte Suprema Eugenio Raúl Zaffaroni se expresó en contra del instituto que permitió a Marcelo Tomaselli recuperar la libertad luego de haber violado a su pareja, cuestionando el instituto, al que calificó como "una pieza arqueológica" del Código Penal.

Es momento de avanzar en la salvaguarda de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y de borrar definitivamente la figura del avenimiento de nuestro Código Penal.

Es por lo expuesto que concuerdo firmemente con este proyecto de ley.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PIEMONTE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Desde la Coalición Cívica –ARI–, apoyamos fervientemente la sanción de este proyecto de ley.

Coincidimos en que hemos demorado más de la cuenta y que eso ha costado vidas, siendo el caso más reciente el de Carla Figueroa. Y de eso tenemos que hacernos cargo.

La política de estas cuestiones debe ser implementada porque sólo así se podrá actuar más rápido y resolver problemas que se transforman en dramas cotidianos.

La norma actual, bien definida como "pieza arqueológica" por un juez de la Corte, seguía mostrando los resabios de un sistema de patriarcado, de visiones machistas, que además iba en contra de convenciones internacionales ya consagradas en nuestra Constitución, entre ellos el Protocolo Facultativo de la CEDAW y la Convención de Belem do Pará.

Es evidente que la reforma del Código Penal de 1999 fue absolutamente insuficiente en este punto, dejando así a las víctimas de violación en un grado de indefensión profunda. ¿Cómo se pudo considerar que la víctima de una violación perdonara al violador, cómo pudo pensarse que dicha víctima podía actuar sin presiones en el estado psicológico en el que se hallaba? Sinceramente, cuesta entender esa reforma de 1999.

Se ignoran el hecho aberrante de ese delito y los daños físico, moral y psicológico producidos en la mujer. En definitiva, con esa norma, la violación dejaba

de ser delito para pasar a ser un conflicto entre partes, lo cual habla de la gravedad de la ley vigente.

Y eso es precisamente lo que interpretó el presidente del Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa, Gustavo Jensen, cuando le dio la libertad al violador de Carla. En sus fundamentos, el magistrado dijo: "…no soy ajeno a la utilización de subterfugios de este tipo para eludir la persecución penal, pero no por ello habré de caer en el error de negarle la oportunidad a quien lo peticiona de perdonar a su agresor y de convivir con él si así lo desea, pues en definitiva nuestra tarea consiste en solucionar los conflictos que nos traen en la forma más armónica para el interés de las partes…".

Por ello, es importante el paso que hoy estamos dando, al igual que el que ha dado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su reciente fallo sobre la autorización de abortos en caso de violación.

También puede decirse que esta decisión es tardía y llega después de muchísimos casos similares que no contaban con la apoyatura legal correspondiente.

Es cierto que la ley es una construcción política y social que viene a dar cuenta de la realidad. Actuamos sobre datos empíricos, pero la pregunta es por qué en casos de género estamos actuando tan tarde.

Avenimiento, aborto, femicidio, desigualdad laboral, trata, son algunas de las situaciones que atraviesan cotidianamente miles de mujeres en absoluta indefensión y con un Estado ausente.

Y, por otra parte, es evidente también que hay un avance indetenible en la consecución de derechos de género, tanto de viejos problemas aún no resueltos como de las nuevas situaciones producto de una sociedad más violenta, como la que vivimos, y que siempre transforma en víctima a los sectores más vulnerables.

La sociedad atraviesa una crisis de valores, una crisis cultural, donde también debe ponerse la mirada en el género masculino. Acoso, violaciones, abuso, violencia doméstica, si bien no son privativos de género alguno, la inmensa mayoría de los casos tiene al género masculino como victimario.

En una sociedad cada vez más violenta pareciera que ejercemos esa violencia cada vez con menos impedimentos éticos, psicológicos y sociales.

Ante esta situación esta ley es importante, pero es central no dar señales contradictorias.

En el día de hoy presentaré un pedido de informes sobre la comitiva que acompañó a Guillermo Moreno a Angola. Uno de los empresarios que habría viajado estaba denunciado por la ONG La Alameda por ser parte de una red de trata en la administración de un club nocturno. Uno podrá decir que aún no está comprobada dicha cuestión, pero ante un tema tan delicado y del que resultan víctimas miles de mujeres, incluso menores de edad, se debería haber evitado que dicha persona fuese parte de una delegación oficial.

Decía que la ley es una construcción que da cuenta de la realidad, pero creo que en este contexto debe anticiparse al necesario y complejo cambio cultural que hay que empujar.

Esperamos por ello que esta ley siga el camino para avanzar en los temas de violencia de género aún pendientes.

Está claro que debemos actuar más rápido, tal vez para llegar lo menos tarde posible.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA REGAZZOLI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Lo que nos convoca hoy en este recinto no es sólo la eliminación de una figura penal, el avenimiento, sino también la misión de lograr que nuestras leyes no persistan simplemente como una formalidad: ellas deben responder a la realidad. Y la realidad es que nuestra sociedad ha cambiado, y junto con ella debe cambiar también el paradigma legal.

La figura del avenimiento representa una rémora de la estructura patriarcal históricamente instalada en la sociedad. Pero nuestra sociedad ya no es la de los tiempos del Deuteronomio, que es el antecedente más antiguo de la práctica del avenimiento, ni es la sociedad de 1921, ni la de 1999, en que el artículo 132 representaba verdaderamente lo que ocurría en las sociedades gobernadas por varones. Todo lo contrario: desde hace varios decenios nos vemos envueltos en el proceso de derribar muchísimos de los prejuicios que normativizaban la vida social. Hoy, sabemos que el Estado no debe incurrir en la revictimización de aquellas que sufren la violencia de género, y que hay circunstancias en que intervenir en la vida privada de las personas para asegurar su integridad sexual, y así evitar lamentables hechos de violencia, como el caso de Carla Figueroa, ocurrido en mi provincia. Hoy sabemos, también, que no hay "plena igualdad" posible, como dice el artículo 132, en el marco de la violencia de género y, en consecuencia, esta dispensa de la acción penal debe ser eliminada sin más.

Señor presidente, no es sólo la derogación de una figura penal, sino también la derogación de un modelo de sociedad preocupada por conservar el "honor" y la "honestidad" de la familia y de la mujer, en detrimento de su integridad sexual, de la igualdad de género y de los tratados internacionales que fundamentan la aprobación de este proyecto. Por todo esto, adelantamos nuestro voto positivo.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA RODRÍGUEZ

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Originariamente, el artículo 132 del Código Penal establecía que "...en los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro".

Como resultaba congruente con la ideología opresiva hacia las mujeres de ese entonces, esta figura estaba prevista bajo el título de delitos contra la "honestidad".

Pasaron muchas décadas hasta que nuestros legisladores advirtieran el carácter opresivo y la carga de subyugación que esos términos normativos tenían en relación con los hechos de violencia sexual que sufrían las mujeres. En el transcurso de esas décadas se produjeron avances como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", la Reforma Constitucional de 1994 y la ley 25.087, que reformó el entonces denominado capítulo de "Delitos contra la honestidad" del Código Penal. Sólo entonces, se empezó a focalizar discursivamente a las mujeres víctimas de violencia sexual, y a identificar a la integridad sexual y a la autodeterminación como el bien jurídico a proteger.

La ley 25.087 reformó el artículo 132 reemplazando el casamiento con la ofendida por la figura del "avenimiento" en caso de relaciones afectivas preexistentes entre víctima y victimario. Como la crítica viene destacando, esta nueva figura bien podría haberse encontrado bajo el título de delitos contra la "integridad de la familia," y no de delitos contra la "integridad sexual." Ello en tanto la figura sigue subordinando otros intereses (ahora la supuesta unión de la familia) a costa de las libertades del/la ofendido/a. Las mujeres suelen verse presionadas a acceder a un avenimiento por el propio sistema judicial. Este avenimiento suele ser presentado como una instancia necesaria para preservar la unión de la familia y darle al agresor otra oportunidad para que se rehabilite. El ideal de la unión familiar prevalece sobre el riesgo en que se encuentra la mujer y sobre sus derechos a la integridad y la salud. En ese momento, critiqué este punto específico de la reforma que, alejándose de la propuesta original de derogar el viejo artículo 132, fuera propuesto por Cafferata Nores e incluido sin la debida discusión.[1]

Advertíamos con Silvia Chejter, ya en 1999, que "…reaparece otra modalidad de perdón bajo esta nueva formulación del artículo 132, basado en la misma ideología subyacente a su redacción previa:

"Hay quienes sostienen que esta alternativa refuerza la autonomía de la víctima, que puede retirar su denuncia para aliviar las situaciones que la denuncia ha creado, cuando el agresor es de su ámbito familiar o afectivo".

Desde la perspectiva de una víctima de violación, presentar y sostener una denuncia suele ser un camino difícil. La formulación del avenimiento presenta puntos problemáticos:

–La palabra "avenimiento" es ya de por sí poco feliz. En el diccionario se dan varias acepciones: conciliar, amoldarse a una situación, o resignarse a ella. La connotación misma de la palabra no alude a un repertorio de alternativas para la víctima sino de una conciliación, aceptación sin ninguna reparación.

–La formulación de que sea una "propuesta libremente formulada y en condiciones de plena igualdad". Los centros especializados en la atención de este tipo de agresiones, afirman desde su experiencia que cuando la situación de partida es inequitativa es muy difícil que se reequilibre; lo que seguramente ocurre es que la víctima o sus allegados pueden optar por el avenimiento porque lo consideran "un mal menor".

–Que sea aplicable a partir de los 16 años. En este punto la ley no concuerda con la Convención de los Derechos del Niño que ampara a niñas y niños hasta los 18 años.

–El que se aplique a situaciones en las que "haya una comprobada relación afectiva preexistente". Este argumento es contradictorio, ya que habla de "armonizar un conflicto" en el terreno de un abuso de poder. ¿De qué se está hablando realmente? ¿De la violación marital, de la adolescente violada por el padrastro o por un vecino de 60 años? Si bien hasta cierto punto es cierto que el camino penal puede convertirse en una encrucijada para las víctimas, en todo caso una vez presentada la denuncia, ¿en qué puede beneficiarlas un "avenimiento"?[2]

---

[1] Para mayor abundamiento véase: Rodríguez, Marcela, "Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas", en Birgin, Haydée (comp.), 2000, *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*. (Biblos, Buenos Aires).

[2] Marcela Rodríguez y Silvia Chejter. "Derogación del eximente de pena por matrimonio. Introducción de la figura del avenimiento, ¿otro nombre para la impunidad?" Cecym y Centro Municipal de la Mujer de Vicente López, 1999. En el mismo sentido, ver análisis de delitos sexuales en Cristina Motta y Marcela Rodríguez, *Mujer y Justicia. El caso argentino*, Buenos Aires, Banco Mundial, 2001.

Tal como expresé en las propuestas de derogación presentadas en esta Cámara[1] –que debieron ser sucesivamente representadas por no haber sido siquiera incluidas en el temario de las comisiones que debían darle tratamiento–, la norma reformada señala que excepcionalmente el tribunal puede aceptar la propuesta de avenimiento, siempre que haya sido formulada en condiciones de igualdad. La aclaración es, sin embargo, un eufemismo de lo imposible. En efecto, las condiciones subyacentes de desigualdad que las partes enfrentan hacen virtualmente imposible, en la sobrecogedora mayoría de los casos de violencia doméstica, que existan las precondiciones sociales mínimas para que una propuesta de avenimiento posterior a una violación tenga un carácter voluntario de parte de la víctima.

La presunción de que todos los resultados son igualmente buenos en tanto las partes acuerden con ellos no es válida. No siempre la convalidación de los/as interesados/as es suficiente; no siempre estos acuerdos cuentan con libre y pleno consentimiento.

La mujer que padece violencia doméstica ha atravesado un proceso de desvalorización, pérdida o deterioro de su autoestima, culpabilización, anulación personal, apatía, resignación, pasividad, sumisión y sentimiento de impotencia, sensación de desprotección, muchas veces profundizada por la victimización secundaria a la que la someten las instituciones a las que recurre (hospitales, policía, tribunales, etcétera), el desconocimiento de sus derechos o la incapacidad de ejercerlos, la dependencia económica y/o emocional respecto del agresor. Con frecuencia, enfrenta un panorama laboral nada promisorio y suele sufrir el aislamiento y la falta de redes de apoyo e información que le permitan detener la violencia y conocer sus derechos. Además, una vez formulada su denuncia, la víctima tiende a bajar sus niveles de autoprotección y alerta, puesto que cree que el sistema le brindará protección automáticamente. En esta situación, queda desamparada ante las presiones, las amenazas y las distintas formas de coerción de los agresores.

Pero, más allá de los defectos prácticos inmediatos en una política criminal que consagra el avenimiento en contextos de conflictos como la violencia de género, el gran contrasentido de esta norma es el carácter autofrustrante que tiene en relación con los fines de la reforma propuesta por la ley 25.087.

El poder simbólico que el cambio de nombre en el título III del Código Penal pretendía, era favorecer la igualdad de las mujeres y su situación de opresión social en términos de integridad y libertad sexual. Ese fin queda desvanecido frente a la simbología de una figura como el avenimiento. Considérese por un momento que ninguno de los otros bienes penalmente protegidos, ninguno de los delitos contra la propiedad o la vida admiten tal propuesta de acuerdo de impunidad cuando se cometen con violencia. La violencia contra bienes públicos no puede ser eximida de responsabilidad criminal.

Sin embargo, la violencia contra la integridad sexual de las mujeres en el marco de relaciones afectivas preexistentes, puede eximirse de responsabilidad criminal, puede avenirse confinando el asunto al ámbito privado, en fin, a una protección de segundo orden, que en los hechos no es otra cosa que desprotección, impunidad y la apertura de una nueva puerta para que el agresor siga amenazando a la víctima, esta vez mediante la coerción, para llegar a un avenimiento.

Al igual que la mediación en cuestiones de familia, el avenimiento constituye un esfuerzo para privatizar conflictos públicos que durante mucho tiempo han sido negados como tales. Así se refuerza la dicotomía entre lo público y lo privado y se sacan de la arena pública cuestiones que pueden afectar especialmente a las mujeres. Se convierte así un juicio público acerca de derechos fundamentales de las mujeres en mediaciones privadas en las que se filtran las percepciones personales de los mediadores sobre las necesidades e intereses de las partes y los prejuicios y preconceptos en torno de sus derechos. Esta noción ignora la realidad del poder y la desigualdad. La adopción de una concepción abstracta y formalística de igualdad deja al sistema incapaz de identificar y proveer respuestas a las necesidades de lo/as más desfavorecidos/as. A causa de esta abstracción, el derecho es incapaz de tener en consideración la diversidad de las necesidades y demandas de las personas.

Esta doctrina de la igualdad formal no puede asegurar la igualdad real dado el hecho de que la realidad muestra que los individuos no están igualmente situados. Varones y mujeres están diferentemente situados respecto de numerosas circunstancias económicas, políticas y sociales, y esa diferencia es de orden jerárquico y de subordinación. Así, se trasladan las diferencias sociales y económicas vigentes directamente a la solución de los conflictos. En la práctica, las mujeres suelen verse presionadas a acceder a un avenimiento. Este avenimiento suele ser presentado como una instancia necesaria para preservar la unión de la familia. El ideal de la unión familiar prevalece sobre los derechos de las mujeres.

Los métodos alternativos de resolución de disputas como la mediación y la conciliación invisibilizan la cuestión de la desigualdad de las partes como un problema social, que puede implicar una violación de derechos de las personas más desventajas.

En este caso, la ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Todos los Ámbitos donde desarrollen sus relaciones personales, da muestras de su falsa integralidad. Si bien impide someter a mediación los casos a los cuales se aplica el procedimiento dispuesto por esa norma, debe admitirse que ello no implica

[1] Expediente: 5.783-D.-08, expediente 597-D.-10, expediente 323-D.-12.

una derogación explícita del artículo 132 del Código Penal que cuestionamos, puesto que la denominada Ley Integral de Protección contra la Violencia contra las Mujeres no alcanza los estándares internacionales exigidos para una ley de dichas características.[1]

Esta reforma, que vengo propulsando desde la propia sanción de la ley 25.087, así como muchas mujeres del movimiento feminista, pretende honrar el ideal constitucional demarcado por la Reforma de 1994 en relación con la igualdad de género, en especial a las obligaciones asumidas por la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para".

En particular, nos referiremos al sistema interamericano y las obligaciones asumidas por el Estado argentino.[2]

El artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos estipula que "... los Estados partes tienen la obligación de respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos y las libertades reconocidos en la Convención". El artículo 2º dispone que los Estados partes deben aprobar aquellas medidas legislativas o de otro tipo "que sean necesarias para lograr que dichos derechos o libertades sean efectivos".

Las obligaciones estatales asumidas al suscribir los tratados internacionales de derechos humanos, cuya jerarquía constitucional fuera reconocida por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional importan no sólo un deber de no interferencia y su correlato negativo de no violar los derechos humanos, sino que estos derechos tienen su correlato positivo, por el cual el Estado debe garantizar su "pleno y total ejercicio".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló claramente los compromisos que implicaban estas obligaciones, básicamente por primera vez en el conocido caso "Velásquez Rodríguez"[3], seguido posteriormente por diversas decisiones en la misma dirección.

Con posterioridad al caso "Velásquez Rodríguez", en el caso "María da Penha Fernandes"[4] del año 2001, por primera vez, la CIDH aplicó –ante una petición individual presentado por una víctima de violencia perpetrada por su marido– la Convención de Belém do Pará y decidió que el Estado no había actuado con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario.

En este informe, la CIDH estableció el vínculo entre discriminación y violencia contra las mujeres y ponderó especialmente un patrón de tolerancia e ineficacia judicial que afecta a un grupo o colectivo determinado que sufre casos similares, y afirmó que la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia va más allá que la de procesar y condenar, dado que también incluye la obligación de "prevenir estas prácticas degradantes".[5]

En particular, la CIDH determinó que el Estado había violado los derechos de la víctima a garantías y protecciones judiciales efectivas bajo los artículos 8º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar estos derechos bajo el artículo 1º.1, y el artículo 7º de la Convención de Belém do Pará.

Esta última prescribe especialmente en el capítulo de deberes de los Estados en su artículo 7º:

"Artículo 7º: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilacio-

---

[1] Para mayor abundamiento, véase Rodríguez, Marcela "Ley de protección integral contra la violencia de género: aciertos, retrocesos y desafíos". En *Discriminación y género: Las formas de la violencia*. Defensoría General de la Nación. Buenos Aires, 2011.

[2] En el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, en su misión a México, se advierte que "las competencias de cada Estado para investigar, encausar y dictar sentencia en causas penales entrañan también la obligación internacional de reaccionar con la debida diligencia a todo caso de violencia contra la mujer que se produzca en su jurisdicción. Al mismo tiempo, el gobierno federal conserva la obligación residual de velar por la observancia de las normas internacionales de derechos humanos en los planos estatal y local". Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, "La Violencia contra la Mujer: Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: la violencia contra la mujer", Adición: "Misión a México", presentada ante el Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 62º período de sesiones. Tema 12 a) del programa provisional, E/CN.4/2006/61/Add.4. 13 de enero de 2006.

[3] Corte IDH, Caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras", sentencia de 29 de julio de 1988 (fondo), ser. C. Nº 4.

[4] CIDH, Informe 54/01 –admisibilidad y fondo–. Caso 12-051, "Maria Da Penha Maia Fernández v. Brasil", del 16 de abril de 2001. En este informe la CIDH sostuvo que los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención Americana y los términos más específicos de la Convención de Belém do Pará. Cuando son perpetrados por agentes del Estado, el uso de la violencia contra la integridad física y/o mental de una mujer o un hombre son responsabilidad directa del Estado. Además, el Estado tiene la obligación, de acuerdo con el artículo 1º.1 de la Convención Americana y el artículo 7º *b)* de la Convención de Belém do Pará, de actuar con la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos humanos. Esto significa que aun cuando la conducta no sea originalmente imputable al Estado (por ejemplo porque el agresor es anónimo o no es agente del Estado), un acto de violación puede acarrear responsabilidad estatal "no por el acto mismo, sino por la falta de debida diligencia para prevenir la violación o responder a ella como requiere la Convención".

[5] CIDH, Informe de Fondo N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001, citado.

nes, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

"b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

[…]

"e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer."

Este proyecto se propone, entonces, cumplir con esta obligación internacional, al igual que brindar consistencia a los fines simbólicos y de justicia de la ley 25.087 en su pretensión primaria de considerar el interés de la mujer en resguardar su integridad sexual como bien público jurídicamente protegido de la violencia, y tan valioso como el de otros delitos contra las personas, la propiedad o contra otros derechos o libertades.

La propuesta legislativa de mi autoría presentada en el año 2008 (expediente: 5.783-D.-08), representada en el año 2010 (expediente: 597-D.-10) y que en 2012 (expediente: 323-D.-12) fuera acompañada con las firmas de la diputada María Teresa García (FPV) y los diputados Oscar Albrieu (FPV) y Ricardo Gil Lavedra (UCR). No había sido tenida en cuenta en los años en los que tuvo vigencia parlamentaria, pese a su representación que, una vez más impulsamos. Quizás, de haber sido considerada, podría haberse evitado el asesinato de Carla Figueroa, hecho sucedido el 10 de diciembre de 2011 y que adquirió público conocimiento a través de todos los medios de comunicación de alcance nacional.

Basta detenerse en los detalles de lo sucedido para confirmar, en este caso concreto, los fundamentos que se vertieran para propiciar este cambio legislativo.

A modo de ejemplo, citamos:

"Tomaselli y Carla se conocieron cuando él tenía 19 años y ella 15. A esa edad, la adolescente quedó embarazada y tuvo un hijo del muchacho. La relación se fue deteriorando y en marzo la pareja se separó. Pero el 13 de mayo, el joven fue a buscarla al trabajo, la llevó a un descampado y la sometió sexualmente, según denunció ella. Tomaselli fue detenido por 'abuso sexual agravado por uso de arma'. De acuerdo con la imputación, la amenazó con un arma blanca. Mientras transcurría la instrucción de la causa, Carla, con el patrocinio del abogado Raúl Quiroga, y Tomaselli, con el de Armando Agüero, pidieron que se les conceda el avenimiento.

"En una primera instancia, el 4 de octubre la audiencia de juicio de General Pico negó por unanimidad el recurso. El tribunal, conformado por Alfredo Alonso, Florentino Rubio y Carlos Federico Pellegrino, consideró que la joven no estaba en condiciones de dar un consentimiento libre y pleno, dada la situación de violencia que había vivido hacía poco. Tomó en cuenta un informe que advertía sobre 'el colapso psicológico' que le provocó la violación, cuyas secuelas 'perduran en el tiempo'. Al mismo tiempo, el tribunal sostuvo que al momento del hecho no existía ninguna relación entre ambos, 'la misma ya había cesado con la separación y de forma tan contundente, conforme surge de la naturaleza del hecho (la violación)'. Los jueces argumentaron también que la figura del avenimiento es violatoria de convenciones de derechos de las mujeres con rango constitucional.

"Pero Tomaselli y la joven apelaron el 18 de octubre. Mientras el acusado seguía preso, se casaron por civil el 28 de octubre. El fiscal Alejandro Gilardenghi también se opuso al avenimiento. Alegó que era evidente 'la presión ejercida sobre la víctima', quien no había contado a lo largo del proceso 'con ningún tipo de contención', encontrándose 'prácticamente desamparada a nivel emocional sin ningún tipo de protección o resguardo por parte de su círculo familiar o social'. A criterio del fiscal el pedido de avenimiento era una estrategia 'defensiva' del imputado.

"Con la apelación, el caso llegó al Tribunal de Impugnación Penal de la provincia, integrado por los jueces Pablo Tomás Balaguer, Carlos Antonio Flores y Gustavo Adolfo Jensen. El fallo fue dividido. Balaguer se pronunció en contra del avenimiento, retomando argumentos de la sentencia de la audiencia de juicio. Flores, a favor. Finalmente, Jensen, a cargo de la presidencia del Tribunal, inclinó la balanza y apoyó la propuesta de la víctima y su victimario. Flores fundamentó su voto al señalar que la propuesta de la joven 'luce real y sincera, libre, sin presiones' y que 'desea que la causa se termine para lograr una adecuada convivencia familiar'. Así, el 2 de diciembre el tribunal concedió el avenimiento y delegó en la audiencia de juicio de Pico 'la imposición de las reglas de conducta pertinentes y por el término que estime corresponder, a fin de verificar la efectiva convivencia' de los recién casados y 'la implementación de controles asistenciales y psicológicos tendientes a evitar la producción de nuevos hechos de violencia de género entre los ahora consortes'. Releer esa sentencia con la adolescente asesinada, al parecer, por quien fuera primero su violador, genera escalofríos: la Justicia, que debió protegerla, entregó a Carla a su verdugo."[1]

Ocho días después de ser liberado Tomaselli, Carla Figueroa fue asesinada mediante cuchillazos en presencia de la madre del mencionado Tomaselli quien declaró que el autor del hecho fue su hijo.

El informe del fiscal da cuenta del estado de indefensión en el cual se encuentran las víctimas de violencia, así como de la ausencia de políticas específicas que cumplan lo dispuesto por la ley 26.485 en relación con la atención directa de las víctimas.

[1] http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-183121-2011-12-11.html.

"El fiscal Gilardenghi fue muy preciso cuando le pidieron del Tribunal de Impugnación que enviara un informe con su parecer. "Es evidente la presión ejercida sobre la víctima, quien no ha contado a lo largo de este proceso con ningún tipo de contención salvo las entrevistas que mantuvo con la licenciada en psicología Claudia Braico (quien ha abordado la atención de Carla Figueroa de manera gratuita y a instancias del pedido de la fiscalía), encontrándose prácticamente desamparada a nivel emocional sin ningún tipo de protección o resguardo por parte de su círculo familiar o social. Es por ello que se advierte que el matrimonio celebrado recientemente es parte de la 'estrategia' defensiva de Tomaselli."[1]

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el conocido caso "Campo Algodonero",[2] resulta de fundamental importancia para un cabal entendimiento del desarrollo del concepto de la obligación del Estado de actuar con debida diligencia de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.[3]

En esta sentencia, la Corte reconoce expresamente su competencia contenciosa en relación con las violaciones del artículo 7º de la Convención de Belém do Pará.

También, reconoce explícitamente el concepto de deber de debida diligencia reforzado en casos de violencia contra las mujeres:

"258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará. La Corte pasará ahora a analizar las medidas adoptadas por el Estado hasta la fecha de los hechos del presente caso para cumplir con su deber de prevención."[4]

En el caso "Campo Algodonero", la Corte aplicó la doctrina del riesgo previsible y evitable[5] y afirmó que el incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado –el cual ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad– y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7º *b)* de la Convención de Belém do Pará"[6]; ni medidas para que los funcionarios responsables de recibir las denuncias tuvieran "la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato".[7]

Este precedente deja un claro marco de las obligaciones asumidas por el Estado argentino, que han sido vulneradas en el caso de la sanción efectiva de la violación de Carla Figueroa y de la prevención de su posterior homicidio. En esta situación, la vigencia y aplicación del artículo 132 del Código Penal que proponemos derogar, ha irrogado la responsabilidad del Estado argentino. No podemos tampoco nosotros dejar de asumir que la muerte de Carla Figueroa, más allá de la responsabilidad directa del homicida y del accionar de los jueces que lo dejaron en libertad, es también nuestra responsabilidad por no haber actuado en consonancia con los derechos humanos de las mujeres y adecuar nuestra legislación, sin que tuviera que suceder este homicidio.

---

[1] http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/ 3-183166-2011-12-12.html.

[2] Corte IDH, caso "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México" (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C 205. En este caso, la CIDH presentó la demanda en relación con "la desaparición y ulterior muerte" de tres jóvenes en Ciudad Juárez. Si bien, varias ONGs –"los representantes"– solicitaron ampliar el caso a un número mayor de víctimas, esta petición fue denegada y el caso se limitó a las tres primeras y los perjuicios sufridos por sus familiares.

[3] Para un mayor desarrollo de las obligaciones de actuar con debida diligencia reforzada en los casos de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, ver Marcela V. Rodríguez y Silvia Chejter, "Las respuestas del servicio de administración de justicia argentino ante la violencia de género: el caso de los homicidios conyugales y de otras parejas", UNIFEM, diciembre de 2010.

[4] Corte IDH, caso "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México", citado, párrafo 258.

[5] La Corte IDH había desarrollado esta jurisprudencia en casos previos relativos a las prácticas de violencia de grupos paramilitares en el conflicto armado interno en Colombia afirmando el deber del Estado de adoptar medidas de prevención y protección está condicionado, según la Corte, por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo. En: Corte IDH, caso "Masacre de Pueblo Bello". Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, Nº 140, párrafos 123 y 124. Al respecto, véase Abramovich, V., obra citada.

[6] Corte IDH, caso "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México", citado, párrafo 284.

[7] Corte IDH, caso "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México", citado, párrafo 285.

32

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SABBATELLA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

En primer lugar, quiero volver a expresar el voto afirmativo del bloque de Nuevo Encuentro a este proyecto de declaración que reafirma la soberanía argentina sobre el territorio de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y el entorno marítimo que las circunda.

Quienes integramos el frente Nuevo Encuentro somos impulsores de ésta y otras iniciativas destinadas a recuperar la soberanía nacional en el Atlántico Sur, poniendo fin, por vías pacíficas y diplomáticas, a la ocupación y el coloniaje establecidos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En ese sentido, vale la pena recordar que ingresaron a este Congreso, en estos últimos años, iniciativas de nuestros senadores y diputados nacionales que encuentran síntesis y se complementan con el proyecto de declaración que estamos tratando.

Desde nuestra bancada y como militantes comprometidos con esta causa nacional queremos destacar, el consenso transversal que esta iniciativa viene teniendo, tanto en el Congreso de la Nación como en la sociedad.

Entusiasma que todos los bloques del Parlamento coincidamos en un pronunciamiento claro y contundente de reafirmación soberana.

Malvinas es, sin lugar a dudas, una causa de los argentinos y argentinas. La recuperación de nuestra soberanía sobre las islas y los mares del sur del Atlántico es una bandera de todos y todas.

Un anhelo profundo que se renueva año tras año, a medida que crece la injusticia por la persistencia de la usurpación.

Un sentimiento intenso que se llena de dolor cada vez que recordamos a los soldados muertos hace 30 años, condenados a un destino que no eligieron y que no merecían, al que los llevó la soberbia irresponsable y asesina del gobierno militar y del dictador de turno.

Un sentimiento doloroso que se ahonda, ante la angustia, la agonía y la muerte de quienes sobrevivieron a la guerra pero no a sus secuelas; a los que pudieron enfrentar a la muerte que llegaba desde miles de kilómetros, pero fueron impotentes ante la artillería de los recuerdos, ante la memoria de sus compañeros heridos y ante la infamia de la desmalvinización.

La vergonzosa actitud del Estado británico de ignorar las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y las voces de la comunidad internacional, burlando la exigencia de aceptar el diálogo para la resolución pacífica de la cuestión Malvinas, es mucho más que una mera actitud de arrogancia colonial o imperialista.

A casi 180 años del comienzo de la usurpación, la conducta británica responde indudablemente a una estrategia geopolítica y al mismo tiempo económica.

El envío de buques de guerra o el asentamiento militar en una región del mundo conmovida por lo que significó el conflicto bélico de hace tres décadas, contrasta con la actitud democrática y pacifista que nuestro país ha tenido.

Asimismo, se inscribe en su decisión de aprovecharse de los recursos existentes en esta región del mundo, como lo demuestra la explotación pesquera y de yacimientos de hidrocarburos.

No sólo quieren quedarse con nuestro suelo y nuestro mar, lo cual es motivo suficiente de repudio y de reclamo, sino quieren apropiarse de la renta por la explotación, producción y comercialización de nuestros recursos naturales y energéticos.

Los argentinos y argentinas queremos la paz.

Y en ese marco de paz vamos a recuperar la soberanía nacional sobre las islas y los mares del sur. Ese deseo, que es al mismo tiempo un derecho, está cabalmente expresado en las palabras de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner y en el desempeño de la diplomacia argentina en todos los ámbitos internacionales en los que se ha hecho el reclamo por nuestra soberanía.

La exigencia de nuestros derechos soberanos se potencia y se enriquece con este consenso parlamentario que estamos demostrando.

Es de esperar que los intereses de la patria y de los 40 millones de argentinos y argentinas, primen por sobre cualquier intento de relegar la soberanía nacional a las ganas de un respetable grupo de colonos.

La Argentina tiene y deberá seguir teniendo absoluto respeto por la forma de vida de los actuales habitantes de Malvinas; lo cual no significa, en modo alguno, considerar que su opinión pueda ser una bandera más importante o más atendible que la legítima soberanía nacional, tal como, vergonzosamente lo expresara un conocido grupo de personalidades.

La sorpresa y el desagrado que generó ese provocativo documento se compensó rápidamente con la nula trascendencia que le asignó la sociedad, para la cual las Malvinas fueron, son y serán una bandera inclaudicable.

El temor infundido por la corona británica, a través de la militarización de la zona y de las palabras poco cuidadas de algunos de sus funcionarios, no hace más

que demostrar la ausencia de razones valederas para justificar la ocupación, en franca violación al derecho internacional.

Ante el avance de esa política hostil, que contrasta con nuestra voluntad pacífica de abrir canales de diálogo, debemos reafirmar en todos los ámbitos internacionales nuestros derechos sobre las islas, así como reiterar pronunciamientos como el que hoy estamos debatiendo.

La Argentina, la inmensa mayoría de sus habitantes y de sus representantes, estamos comprometidos con la paz y recorreremos incesantemente este camino hasta poner fin al coloniaje y recuperar la soberanía argentina en las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

En este recorrido nos encontramos con gran parte de la comunidad internacional, especialmente con los países hermanos del continente que, en el marco del fortalecimiento de la unidad latinoamericana, acompañan nuestros reclamos y lo asumen como una bandera de toda la región.

Por lo dicho, quiero reiterar nuestro compromiso con la causa nacional y regional por la recuperación de nuestra soberanía en el sur del Atlántico y reafirmar el acompañamiento del bloque Nuevo Encuentro a este proyecto de declaración que expresa la voluntad del pueblo argentino de terminar con los resabios coloniales.

33

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STOLBIZER

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Están por cumplirse 30 años de una guerra que nunca debió haber ocurrido, provocada por una dictadura que nunca debió haber estado gobernando, que produjo muerte y dolor, y que agregó otra herida aún sangrante para nuestro pueblo y para los habitantes de las islas. Vidas tronchadas en la etapa de la juventud, marcas que ya no podrán disimularse en la vida de miles de personas, y sobre todo, un enfrentamiento inoportuno e ilegítimo en su origen, que dejará por siempre mal plantada a la Argentina frente al mundo.

Por eso, quiero que mis primeras palabras sean un homenaje a los caídos en Malvinas, y a cada uno de los que combatieron en su suelo, a sus familiares. Y a los que de una u otra manera sufrieron las consecuencias de la decisión aventurera, irracional e ilegítima de llevar a nuestro pueblo a una guerra.

Y acompaño ese homenaje con una primera invocación a la paz. Paz con justicia, pero paz ante todo. Esto no significa la paz de los muertos ni de los cementerios, sino la que surge de la ausencia de conflictos como acechanza sobre la vida de los pueblos. La paz implica la vigencia irrestricta de los derechos humanos en el Estado democrático de derecho, y la voluntad permanente del diálogo, la negociación y el respeto hacia el otro.

En ese marco, destacamos la importancia de la declaración que por unanimidad aprueba el Congreso de la Nación, reivindicando el principio de soberanía que forma parte del texto de nuestra Constitución Nacional y del sentimiento compartido de todos los argentinos.

El consenso elaborado en torno de esta declaración pone de manifiesto la importancia que la cuestión reviste para el país, representado en este Parlamento por distintos bloques políticos.

La base principal de ese gran acuerdo ha sido el establecimiento del principio de soberanía, en un marco de discusión y negociación pacífica y diplomática que debe orientar todas las acciones y estrategias que nuestro país lleva adelante. Por tal motivo, adelanto nuestra respetuosa discrepancia con cualquier otra declaración o avance que implique renunciar a esos principios. No es buena de nuestra parte, ninguna estrategia discursiva beligerante que lleve a la Argentina a un extremo de polarización con el resto de las naciones del mundo. Ha sido muy importante el apoyo expresado por los gobiernos y pueblos de la región, comprometidos en la causa Malvinas como una causa del conjunto de Latinoamérica. Pero en igual sentido, es importante no sobreactuar situaciones ni posiciones que nos alejen de la búsqueda pacífica y diplomática del conflicto con Gran Bretaña.

Quiero en este punto recordar una declaración del 17 de noviembre de 1985 que el gobierno argentino encabezado por el doctor Raúl Alfonsín dio a conocer a la comunidad internacional:

"El gobierno argentino expresa su disposición para:

"1. Iniciar negociaciones globales con el Reino Unido, según los términos de la resolución 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

"2. Iniciar, como paso previo y preparatorio a dichas negociaciones, un diálogo abierto con el Reino Unido a efectos de crear las condiciones de confianza necesarias para encarar con éxito las negociaciones y establecer los cronogramas de las mismas.

"3. Resolver, como siempre lo ha sostenido, en el marco de la negociación global de acuerdo a los términos de la resolución 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, todos los problemas que existan entre ambas partes además de la disputa de soberanía, a saber: la eliminación de las consecuencias del con-

flicto, el intercambio comercial, las relaciones consulares y diplomáticas, transportes y comunicaciones y, en cuanto corresponda.

”4. Analizar, dentro de las conversaciones y posterior negociación, todas las fórmulas posibles de solución de la disputa, que contemplen en particular la creación de medidas de confianza para los habitantes de las islas, con la asistencia del secretario general de las Naciones Unidas.” (Fin de cita, tomada de los discursos de cancilleres, disponibles en la web del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

Sobre esto, sobre estos pasos que marcó el gobierno de la transición democrática, con tanta visión estratégica y pacífica, y en aquel momento, enfrentando también la discusión sobre los recursos, especialmente los pesqueros, es que insisto que sobre esta propuesta diría, esencial, y así mismo central, no hemos registrado avances, y en los 90 –creo–, retrocedimos.

Esencialmente, cabe reflexionar acerca de la profunda sabiduría de la resolución 40/21. Una resolución sencilla, que planteaba con claridad el centro del problema. Su esencia: la disputa de soberanía que existe entre las partes. Ésa es la controversia fundamental. No es que la cuestión de la disputa sea el único problema, sino que la cuestión de la disputa es el origen de todos los problemas, lo cual nos hace pensar que ignorar las causas que separan las posiciones de la Argentina y del Reino Unido es y será una fuente inagotable de nuevas tensiones y problemas. Y aquí cabe mencionar la imposibilidad que implica reconocer a los malvinenses el derecho a la autodeterminación, porque implicaría renunciar la cuestión fundamental del Estado nacional, que es la soberanía. La autodeterminación de los habitantes es siempre un retroceso respecto de las posiciones que podrían sostener quienes son, al día de hoy, ciudadanos británicos.

Muy diferente es la consideración que hace la cláusula transitoria 1ª de la Constitución Nacional reformada en 1994, cuando expresa textualmente que: “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derechos internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”. Existe una cuestión bien diferenciada desde lo jurídico y del derecho internacional, en lo que hace a la defensa de los intereses, o de los deseos que no pueden contemplarse en contra de la posición histórica y principista de la Argentina.

Ahora, también reconozco en los últimos acontecimientos avances simbólicos en el acompañamiento de los países de la región, pero debo decirlo también, con una contradicción de acciones –las cuales no quiero ahondar porque es un momento de consenso–, desde nuestro punto de vista, hacia el conflicto por parte del actual gobierno.

Ahora, quiero presentar como algo adicional, ya que no he encontrado antecedentes ni registro entre todas las acciones que los poderes del Estado han llevado adelante para mejorar los lazos de confianza, indispensables para abrir un diálogo y negociación, que hayan manifestado algo tan sencillo, como necesario e imprescindible, que debe ser incluido en la declaración, al menos como texto adicional, aunque preferiría esencial, que sea una clara diferenciación de la reivindicación de soberanía expresada por un gobierno democrático, con capacidad de diferenciarse de aquel gobierno de facto, cuando los mismos representantes de la más cruel dictadura, declararon la guerra y dispusieron el desembarco en el territorio, siendo responsables del inicio del conflicto armado y bélico. Creemos necesario el pedido de una disculpa pública del Estado al pueblo argentino, a los isleños en particular, por la guerra insensata, inútil, cruel que, en nombre del Estado, encabezaron los dictadores más sangrientos de la historia argentina.

Hemos escuchado a la señora presidenta de la Nación establecer correctamente este distingo, pero por ese mismo motivo es que creemos necesario que ese reconocimiento sea parte de la declaración que hoy aprueba esta Cámara de Diputados, porque el pueblo argentino no se puede hacer cargo de una guerra que no decidió, pero los hechos ocurrieron, y no podemos hacer como que no ocurrieron, y tampoco pensar que quienes fueron agredidos se vayan a olvidar tan fácilmente. Creo que debemos partir para cualquier programa de acción por la paz, en recuperación de nuestras islas de la cuestión esencial, la soberanía, y un hecho central, la invasión a las islas, la guerra fratricida a la que nos llevo la dictadura.

Queremos avanzar en un camino que signifique un paso más allá en la reafirmación de nuestra soberanía. La soberanía implica fundamentalmente asumir responsabilidades, y ésta es una de ellas.

Tuvo consecuencias nefastas. Una de las más relevantes en este conflicto fue una gran desconfianza generalizada por parte de los ciudadanos británicos que viven en las islas Malvinas, pero también hay hechos concretos que destacar:

1. La disputa con el Reino Unido se origina a partir de 1833, con la ocupación por la fuerza de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Desde entonces el país ha protestado contra el régimen colonial allí instalado y reclamado la restitución de esos territorios a la efectiva soberanía argentina.

2. Esa disputa, históricamente, comprendía las islas y tres millas de mar territorial. En toda la zona marítima circundante, es decir, más allá de las tres millas, desde hace muchos años la Argentina ha ejercido pacíficamente y en forma incontestada su jurisdicción y control.

3. Luego del conflicto de 1982, el gobierno británico impuso sobre parte de esas aguas una denominada "zona de protección" con carácter militar, de 150 millas medidas desde el centro del archipiélago, que nunca fue reconocida por la Argentina.

Por eso, apoyamos la presente declaración, pero creemos sumamente importante que lo planteado sea incluido, para dar señales de que nuestra sociedad cambió, que lucha por la paz, que se compromete con la paz mundial pero no renuncia a sus derechos.

34

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STOLBIZER

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

Lo primero que quiero valorar es el trabajo que se ha venido realizando de manera simultánea en ambas Cámaras del Congreso y que expresa el amplísimo marco de acuerdo en torno de la necesidad de esta derogación. La sanción del Senado, al mismo tiempo en que en nuestra Comisión de Legislación Penal avanzaba un tratamiento similar, llegándose a alcanzar un dictamen único para habilitar este tratamiento sobre tablas, son la demostración de la importancia del progreso que daremos a esta decisión, y también habla de la correcta forma de un trabajo conjunto cuando se trata de poner en valor el interés social.

Yendo ahora al fondo de la cuestión: ¿por qué decimos que el avenimiento es un resabio de un pasado arcaico?

Basta con situarnos en el contexto social y cultural en el que la norma fue redactada para dar cuenta de esto.

La redacción original del artículo 132 del Código Penal establecía:

"En los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro."

La interpretación doctrinaria de esta norma, que tiene origen en el Código Tejedor de 1886, entendía que "la razón de la eximición de pena se halla en que es más favorable para la víctima que ha sido abusada de alguna de las formas que se establecen en el Código Penal, ya que el casamiento es una de las formas más claras de reparación dentro de los cánones sociales", según Edgardo Donna en su *Manual de derecho penal, parte especial.*

Esto se explica por qué el bien jurídico protegido, de acuerdo al antiguo código, era la honestidad, entendida en aquella época como fidelidad, reserva y "decencia sexual pública". Sí, suena retrógrado, pero era así.

Si bien la reforma del año 1999, con la sustitución del capítulo de los delitos contra la honestidad por el capítulo de los delitos contra la integridad sexual, supuso un avance en el reconocimiento del rol de la mujer y un tratamiento más equitativo de ésta dentro de la ley penal, se limitó a una mera actualización que nos estábamos debiendo y que en la temática que hoy nos convoca, nos hace reflexionar acerca de lo obsoleto de este instituto del artículo 132, que casi entrado el siglo XXI se mantuvo en esencia aunque reformulado como "avenimiento".

La norma en su redacción actual faculta al juez a extinguir la acción penal o disponer la suspensión del juicio a prueba cuando, mediando relación preexistente, la víctima de un delito sexual mayor de 16 años, solicitara el avenimiento con el imputado. La procedencia de esta figura excepcional estaría supeditada a la existencia de "condiciones de plena igualdad y libertad".

En realidad, cuesta creer que una persona víctima de violación o abuso, y por tanto de violencia sexual, pueda hallarse en una situación de plena igualdad, libre de presiones y temores, ya que cuando hablamos de este tipo de delitos preexiste una relación asimétrica entre victimario y víctima, reflejo del sistema de dominación patriarcal que se expresa en el poder que tiene el victimario sobre la mujer víctima y que la vuelve irremediablemente vulnerable, ubicándola en una posición subordinada.

La sola vigencia de este instituto importa un mecanismo de presión y extorsión para con la mujer abusada por parte del victimario, con connivencia del Estado y de una sociedad patriarcal que presupone que un delito de estas características pueda ser "perdonado".

¿Acaso en nuestro ordenamiento penal merecen un menor grado de reproche, lo que se manifiesta en una menor protección a la víctima, las conductas lesivas a la integridad sexual y a la dignidad de la mujer? Paradójicamente, frente a un delito contra la propiedad es impensado que la víctima perdone al victimario a fin de que éste quede exento de acción penal alguna. En estos casos el Estado interviene, dado que se ve afectado, "ofendido". Se trata de delitos de índole pública, y eso pone de manifiesto el menor valor concedido por la ley a los delitos de violencia contra la mujer, cuando no les otorga justamente la instancia pública para su persecución.

La existencia del avenimiento es una expresión de la consideración jurídica que ubica a los delitos contra la integridad sexual en el orden de lo privado, es decir, un segundo orden en el que la mujer es tratada de manera desigual por el sistema judicial. Se trata de una práctica discriminatoria y ofensiva contra la dignidad

de la mujer: impide un verdadero acceso a la Justicia y vulnera el derecho de la víctima a un debido proceso y a obtener una sentencia que condene a su agresor. Los victimarios tienen derecho a ser "perdonados" por sus víctimas, pero las víctimas no tienen derecho a una real protección, asistencia y contención, como está previsto por la Ley de Protección Integral de Violencia contra las Mujeres.

No caben dudas de que esta figura "arqueológica" no tiene en cuenta las causas y consecuencias de la violencia de género. Esta situación nos obliga a cuestionar el sistema judicial de forma integral, por no pronunciarse de manera justa, ni en un tiempo prudencial, ni combatir la impunidad con la que actúan los agresores. El personal judicial debería ser formado con perspectiva de género, a fin de que los casos de violencia cesen y exista un real acceso a la Justicia por parte de las mujeres. En este sentido, muchos femicidios podrían haber sido evitados, ya que en su mayoría existieron denuncias previas de violencia por parte de las víctimas.

Lo cierto es que, a pesar de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de vastas recomendaciones y de los más avanzados instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, existe todavía un orden patriarcal que impide al Poder Judicial dar cuenta de nuestros derechos.

Para que los más elevados derechos y estándares internacionales contemplados en nuestra legislación sean realmente "derechos", el Estado ha de velar por la operatividad de los mismos. Se trata de un puntapié para un cambio cultural mediante el cual el Estado, las instituciones judiciales y la sociedad en general aprehendamos e internalicemos derechos que tanto ha costado conquistar.

No pretendemos plantear esta reforma tardía como un éxito sino como una deuda pendiente para con la sociedad y los derechos de las mujeres. Es nuestra responsabilidad anticiparnos a los hechos antes de que la tragedia nos esté marcando la agenda.

El fatídico caso de Carla Figueroa –y hecho desencadenante de este debate–, es un testimonio más de la desidia de un Estado que, tanto en el ámbito legislativo, judicial y de las políticas públicas deja abandonados a su suerte a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

En este sentido, es un imperativo que las y los legisladores asumamos la responsabilidad de anticiparnos a una problemática tan grave y presente en nuestra sociedad como es la violencia de género y la "cosificación" de las mujeres.

Todavía nos queda un largo camino por recorrer en lo que a derechos humanos de las mujeres se refiere. Si bien celebramos el reciente fallo de la Corte que vino a poner una cuota de razonabilidad y justicia para los abortos no punibles en casos de violación, no debemos perder el horizonte. Esto no debe traducirse en un "techo" para el debate que nos debemos sobre la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, cuya clandestinidad es la principal causa de mortalidad materna. Y claro está, ello afecta mayormente a las mujeres de sectores vulnerables que lo practican en pésimas condiciones de salubridad, resultado de la marginalidad a la que el abandono estatal y la penalización actual las relega, poniendo en riesgo su vida y su salud.

Damos hoy un nuevo paso para mejorar las condiciones de ejercicio de los derechos de las mujeres en esta sociedad democrática. Pero ello debe ser acompañado por las políticas públicas que disminuyan los riesgos permanentes que a diario sufren miles de mujeres en nuestro país. La Justicia, como el poder administrador y, por supuesto, nosotros, como legisladores, debemos asumir en conjunto la necesaria tarea de construir una sociedad de iguales en derechos y oportunidades.

35

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO THOMAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

Malvinas es una causa superior.

Compartimos absolutamente y sin ninguna restricción el reclamo argentino por nuestra soberanía en las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y las islas Orcadas del Sur, así como los derechos de nuestro país en el Atlántico Sur y en el continente antártico, tal como está claramente expresado en la Constitución de 1994 y apoyamos la vía pacífica para la resolución de ese conflicto y condenamos todo intento de militarización del Atlántico Sur.

Malvinas es también una causa amplia.

Implica la defensa de los recursos naturales, de la pesca y de los hidrocarburos; y con esa perspectiva queremos trabajar con compromiso, con presencia y con diplomacia.

En esta lógica, al ser Malvinas una causa superior y amplia, entendemos que la mejor manera de tener éxito en nuestro reclamo es a través de una política de Estado consensuada y sostenida en el tiempo a través de un diálogo y consulta permanente con todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento nacional.

Entendemos oportuno dar nuestro punto de vista acerca de qué es una política de Estado: una política de Estado es todo aquello que un gobierno desea im-

plementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo, sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno. La política de gobierno dura mientras esté vigente el gobierno que la concibió (en este caso hasta 2015), mientras que la política de Estado obedece a un interés fundamental y trascendente, por lo que debe conservarse en forma permanente. La política de defensa, por ejemplo, la política de vivienda, la política de educación, todas ellas, por su importancia crucial para un país, deben ser una política de Estado y no una mera política de gobierno.

Para hablar de una auténtica política de Estado hacen falta dos elementos claves: uno subjetivo, que es el consenso con la totalidad de las fuerzas políticas de la oposición, o al menos con una parte muy significativa de ellas; y otro objetivo, ya que las políticas deben estar referidas a ciertos ámbitos especialmente ligados a la propia identidad del Estado, a sus instituciones básicas y a sus procedimientos fundamentales de actuación.

Dados estos elementos, no nos cabe ninguna duda de que Malvinas es y debe ser una verdadera política de Estado.

Sin embargo, es claro que no hay política de Estado cuando una determinada actuación u orientación de la acción de gobierno carece del apoyo o del consenso de las minorías opositoras, y en esta interpretación no debemos confundir apoyo con atropello, ni consenso con imposición. Acompañamos la causa superior Malvinas por convencimiento, y nuestro convencimiento es tal que hemos soportado el atropello, la imposición y la subestimación de las formas, sufriendo también la impotencia de no ser escuchados.

Por ello, fuimos a la Casa Rosada a escuchar. No fuimos, pero seguimos escuchando en la reunión de Ushuaia, pero ahora queremos ser escuchados, de manera permanente, entre pares, con respeto a nuestra investidura parlamentaria. Por ello, más allá de actos de contenido simbólico, creemos imprescindible que el gobierno explicite de qué manera va a dialogar con todas las fuerzas políticas y cuáles son los próximos pasos de la estrategia común. No hemos logrado la certeza y seguridad de que después de Ushuaia y de esta sesión no se vuelva a la vieja metodología de ignorar las opiniones diferentes.

¿Podemos hacer proclamas por Malvinas sin hablar de la política de defensa?

Creemos que también sería importante comenzar a discutir la construcción de una política de Estado en materia de defensa nacional. Para ver lo estratégico, trascendente e incomprensiblemente descuidado de este tema, basta con recordar que la ex ministra de Defensa, Nilda Garré, sostuvo a lo largo de toda su gestión que "la Argentina no tiene hipótesis de conflicto" y, consecuentemente, concentró su gestión en anular la defensa nacional, siguiendo la línea iniciada a mediados de los 80. También su sucesor, Arturo Puricelli, parece compartir estos lineamientos.

El resultado es que hoy nuestro país ocupa el puesto número 26 entre los países más indefensos del mundo, junto a Bangladesh y Albania, y el propio Banco Mundial revela en un estudio que la Argentina es el país que menos dinero invierte en defensa en toda América del Sur.

Por eso, señor presidente, nuestro bloque acompaña la causa superior de Malvinas, pero exige que esto sea tratado como una verdadera y responsable política de Estado, sin dejar de lado las otras políticas vinculadas, como es la política de defensa, y además exigimos que la soberanía sea contemplada, entendida y discutida en su triple dimensión: territorio, pueblo y poder, porque Malvinas es una causa nacional, pero también lo son la inflación, la pobreza, la lucha contra la corrupción, las autonomías de las provincias y la inversión pública, para que no se repita el terrible dolor que hoy viven cientos de familias argentinas.

Todos esos temas que hacen a la soberanía en su concepto más amplio también necesitan de políticas de Estado, es decir, de acuerdos estratégicos y de un diálogo que el gobierno no quiere tener con nosotros.

Por todas estas razones, defendemos con el mayor de los convencimientos y de las pasiones la causa superior Malvinas, pero no soslayamos, ni aceptamos en absoluto, el menosprecio a las políticas de Estado, la negación en comprender el concepto de soberanía en su concepción más amplia, y además condenamos el desmantelamiento y subvaloración de la defensa nacional.

36

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se declara la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

El histórico decreto presidencial que ordenó la desclasificación del Informe Rattenbach es un nuevo punto de partida para tener una mirada diferente sobre lo que pasó en las Malvinas en 1982. Su sentido es "permitir a la sociedad el acceso al conocimiento del contenido del referido informe y/o sus antecedentes documentales" para brindar "a todos los argentinos mayores elementos de juicio para estudiar ese período de nuestra historia, y en especial, de lo sucedido durante el conflicto del Atlántico Sur".

La cuestión Malvinas no puede tratarse con liviandad, como algunos vienen haciéndolo desde 1982 a la fecha. Frente a la democracia real, luego de 1983,

nuestro país debió esperar tres décadas para que la Argentina del Bicentenario se proponga revisar el pasado, encarcelando a los violadores de los derechos humanos, derogando las leyes de la dictadura y de la democracia. Y, finalmente, se comprende la desclasificación del Informe Rattenbach junto al adiós al FMI, la estatización de las AFJP y Aerolíneas, hasta la cancelación en 2007 de los acuerdos petroleros firmados con el Reino Unido en 1995. Las grandes acciones nacionales de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner iniciaron un nuevo camino: el de la recuperación de la soberanía popular, económica y territorial y la reconquista pacífica del patrimonio público y de los territorios usurpados, con el apoyo de América Latina.

Como señaló la presidenta, Malvinas trasciende ya a la República Argentina. Malvinas hace también a la seguridad nacional de la UNASUR.

En estos días, se cumplen treinta años de la guerra con el Reino Unido. Frente a ello es que quisiera hacer una breve reflexión histórica.

Después de 112 años de no participar en ninguna guerra, nuestro país se enfrentó en 1982 a la tercera potencia del mundo con el apoyo manifiesto de la primera, lo que provocó 934 muertos entre ambos bandos, la caída del régimen militar gobernante en la Argentina y muchos dolores de cabeza en el entonces gobierno británico de Margaret Thatcher. Este último era un gobierno firme aunque ya en decadencia, liderado por una mujer cuyo apodo no era en vano: la dama de hierro que, gracias a la guerra, logró recuperar su popularidad perdida.

Nuestro país era gobernado por un grupo de militares desde el 24 de marzo de 1976. En 1978, casi nos llevan a la guerra con Chile, y gracias a una mediación papal se evitó un desastre en el que se habían calculado 20.000 muertos tan sólo en la primera semana de guerra y una herida difícil de cerrar entre dos países condenados geográficamente a vivir en armonía. Y que además tenían en su haber una cantidad enorme de violaciones a los derechos humanos.

Cuando el 2 de abril de 1982 se recuperaron las Malvinas la atmósfera que se vivía daba cuenta de un pueblo que se levantaba y le hacía frente al colonialismo de finales de siglo, ya anacrónico. Horas de júbilo inundaban todos los rincones del país con un solo grito: ¡Argentina, Argentina! Pero, lamentablemente, lo hacía un gobierno ilegítimo, dictatorial y asesino. También hay que decir que la sociedad argentina vivió la Guerra de Malvinas dividida entre juego y verdad, angustia y triunfalismo, locura y mundial, realidad y mentira.

Hoy, debemos separar claramente la gesta de Malvinas del gobierno que llevó adelante la guerra. La guerra fue un error. Murió mucha gente sin sentido y el resultado final es que luego de treinta años la Argentina sigue luchando en los foros internacionales para sentar a Gran Bretaña a negociar con el apoyo de América Latina toda.

Hoy, a treinta años de la guerra, ése es nuestro gran objetivo: acompañar al gobierno nacional en sus políticas, cuyo final será, más tarde o más temprano, la recuperación del patrimonio nacional arrebatado por los británicos en 1833.

37

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA VILLATA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se modifica el artículo 132 del Código Penal en materia de ejercicio de la acción penal pública, en los casos de delitos contra la integridad sexual

La víctima y el victimario tienen una relación patológica y ella siente temor de que si él permanece en la cárcel toda su familia corra riesgo, ya sea por las amenazas que le imparte el victimario, por la presión de la familia o por el temor de que sus hijos no tengan qué comer. Siempre que hay una víctima, hay una relación de desigualdad (sin importar cuál).

No es coherente que exista esta posibilidad y que, por otro lado, tengamos una ley nacional de orden público (ley 26.485), que considera a la violencia sexual como un tipo específico de violencia y, por lo tanto, una vez denunciado el hecho como violencia (fuera de la denuncia penal y sólo a los fines de la protección de la víctima), la denuncia no puede ser retirada más allá de la voluntad de las partes.

Es una forma de tolerancia de la violencia contra la mujer que corresponde sea erradicada en cumplimiento de lo establecido en el inciso *e)* del artículo 2º de la norma mencionada.

Es un resabio de legislación machista que responde a una concepción retrógrada. No existe como contrapartida, algún tipo de "avenimiento" por el cual un hombre pudiese exculpar a una mujer de un delito cometido. Es la mujer quien perdona a su agresor. Es el paradigma de la legislación machista, injustificable e intolerable en esta época.

Va en contra de lo expresado por la legislación internacional en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (a nivel internacional), que forma parte de nuestra Constitución Nacional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará (sólo para América), haciendo hincapié en los artículos 7º y 8º de dicha convención.

Todas las normas nacionales deberían adaptarse a lo que éstas prescriben, ya que si no estaríamos ante una gran contradicción legislativa.

No se puede obviar, al abordar este tema, la situación de las víctimas que ven en el "perdón" al victimario la solución a los problemas de todo tipo, pero fundamentalmente económicos, que la detención o alejamiento temporario del hogar del victimario le acarrea. Es responsabilidad del Estado (nacional y provincial) brindar a las víctimas las condiciones de contención y protección efectivas que hagan posible la recomposición de sus vidas, alejadas de todo tipo de violencia.

Con esta modificación de la ley penal estamos cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso *e)*, de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Hoy avanzamos, pero nos queda mucho por delante. Tenemos la responsabilidad como legisladores, como la tiene el mismo Estado, de proteger a todas y cada una de las mujeres víctimas de violencia que no se animan, que no pueden denunciar porque el temor y el miedo las paralizan, porque el temor y el miedo no les permiten ejercer los derechos y libertades. Aquí asumo el compromiso para luchar en contra de un flagelo que es sinónimo de muerte. Aquí asumo el desafío para luchar por la vida de cada una de esas mujeres que hoy están paralizadas e inmovilizadas por el miedo.

Imprenta del Congreso de la Nación